11001310301120170067802

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO.

Procedencia : 011 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103011201700678 02

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Ejecutivo Singular

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : ABONADO

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado : CONSTRUCTORA PERFIL URBANO, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO

Fecha de reparto : 8/4/2021

C U A D E R N O : 2

Rama Judicial
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

ACTA - NOVEDAD

FECHA DE IMPRESION
9/4/2021

PAGINA
1

Proceso Número 11001310301120170067802

CORPORACION	GRUPO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	RECURSOS DE QUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO	DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO	026	2393	9/4/2021

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	PARTE
8002025745	CONSTRUCTORA PERIL URBANO SA	DEMANDADO
8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	DEMANDANTE

MARTHA ISABEL GARCIA SERRRANO
Presidente

Elaboró:

Revisó:

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2021
OFICIO No. 0032

Señor:
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
Ciudad.

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO 217 NUMERO DE RADICACIÓN: 11001-31-03-011-2017-00678 00 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO. SUB CLASE DE PROCESO: SINGULAR

TIPO DE RECURSO: QUEJA, de fecha 27 de enero de 2021, obrante a folio 307 de continuación cuaderno principal numeral 31

Se remite el EXPEDIENTE DIGITALIZADO en tres (3) cuadernos con 342, 315 y 314 folios.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT: 899.999.284-4. DIRECCION: wpomar@fna.gov.co

APODERADO: KUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, C.C. 777.628 y T. P No. 45.992 del C. S. de la J. Dirección de notificación: E-MAIL. luzmarcelasandoval@gmail.com

DEMANDADO: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6

APODERADO: ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, C.C. 79.577.915, T.P. No. 73.153 del C. S. de la J. Dirección de notificación: afs.abogadosfernandez@gmail.com.

Envió a usted por **SEGUNDA VEZ.**

Cordialmente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el tribunal, indique la fecha:. Código:0 y el magistrado: H.M., que conoció del recurso. DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique oficio: fecha: y el magistrado: que está conociendo de la Alzada.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha _____ por _____

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA- REPARTO
E.S.D.

Señor Juez

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.396.585 de Ibagué, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, conforme al poder especial contenido en la escritura pública No. 4.155 del veintiséis de septiembre de 2017 otorgada en la notaria 40 del circulo de Bogotá que se adjunta, otorgado por el representante legal del Fondo, Doctor **HELMUTH BARROS PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.151.912, fondo identificado con NIT 899.999.284-4, que fue constituido mediante decreto 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento público y transformado mediante ley 432 del 29 de enero de 1998 como empresa industrial y comercial de estado de carácter financiero de orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial vinculada al **Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa a la presente; por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS,** mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.777.628, abogada titulada con tarjeta profesional No. 45.992. del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie proceso Ejecutivo contra las siguientes sociedades **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, con NIT No. 800.202.574-5 representada legalmente por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699; **ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. con N.I.T. : 830067178-1, representada legalmente por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699; **CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A** sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. con N.I.T. 800174261-4, representada legalmente por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699; contra los señores **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO**-mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699, **VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA** mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 6811417 PARA QUE PAGUEN CON TODO SU PATRIMONIO LAS OBLIGACIONES QUE SE DESPRENDEN DEL PAGARÉ CON CODIGO DE BARRAS N° 1210236 OBJETO DE LA DEMANDA y al **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA,** creado mediante documento privado del veintinueve (29) de septiembre de 2015, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, Sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor Fernando Hinestrosa Rey, mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.253, ésta última para que pague las obligaciones contenidas en el pagaré con código de barras 1210236, pero sólo hasta concurrencia del valor que se logre en pública subasta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 190-151953 denominado MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2), el cual es de su propiedad y soporta garantía hipotecaria de conformidad con la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar), debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

La Doctora **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS**, queda facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la Entidad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, proponer nulidades, proponer excepciones, interponer recursos y también para hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención a la Entidad que represento.

Los títulos judiciales a favor de la demandante en caso de remate y otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a la **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en consecuencia, el(la) apoderado(a) puede retirar los títulos, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Señor Juez,

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
C.C. N° 93.396.585 de Ibagué

Acepto;

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C. C. No. 51.777.628 de Bogotá.
T. P. No. 45.992 el C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

NOTARÍA
Bogotá, D.C

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS

93.396.585

Identificado con C.C.
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogota: 22 NOV 2017

FIRMA

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE ANGUETA
NOTARIO DIECIOCHO

DATA FILE S.A.
1210236

fna AHORRO
Construyendo Sociedad

PAGARÉ A LA ORDEN Nº	
FECHA DE VENCIMIENTO	08/Agosto/2017

MANIFESTACIONES: El (los) suscrito (s) otorgante (s) del presente pagaré, mayor (es) de edad, domicilio (s), identificado (s) y obrando como aparece al pie de mí (nuestras) respectiva (s) firma (s), expresamente declaramos:

PRIMERO. Que a título de mutuo con intereses, he (mos) recibido del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en adelante FONDO y por ende me (nos) obligo (amos) a pagar solidariamente a éste, o a su orden o a quien represente sus derechos, por concepto de capital, la suma en moneda legal equivalente el día de pago a la cantidad de 7.692.147,0488 Unidades Valor Real UVR (7.692.147,0488) monto total desembolsado por el FONDO en la forma en que se señala a continuación:

DESEMBOLSO No.	FECHA DE CADA DESEMBOLSO	MONTO DE CADA DESEMBOLSO EN PESOS COLOMBIANOS	MONTO DE CADA DESEMBOLSO EN UVR	TASA DE INTERÉS DE CADA DESEMBOLSO (E.A)	PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES VENCIDOS
1	4/Feb/2016	1.768.000.000	7.692.147,0488	7%	Trimestral

El capital adeudado corresponde a la sumatoria de las Unidades de Valor Real UVR correspondientes a cada desembolso, liquidadas en la fecha que se señala en el numeral SEGUNDO y equivale a la suma de $ 1.935.858.032,90 ($ 1.935.858.032,90)

Adicionalmente me (nos) obligo (amos) a pagar la suma de los valores correspondientes a cualesquiera clase de gastos relacionados con la deuda a mi (nuestro) cargo tales como gastos de cobranzas, incluyendo honorarios de abogado, valor de las primas de seguros y avalúos e impuestos de timbre, los cuales, no obstante ser legal o convencionalmente de mi (nuestro) cargo, hubieren sido pagados directamente por el FONDO.

NO Las obligaciones contenidas en este documento a favor del FONDO, se determinan en su valor en moneda legal mediante la aplicación de la equivalencia a la Unidad de Valor Real UVR, en la fecha de liquidación de las obligaciones o de parte de las mismas.

SEGUNDO. DÍA DE PAGO. La suma de dinero por concepto de capital y las sumas adicionales según lo dispuesto en el numeral anterior, serán pagadas por mi (nosotros) en la fecha 4 Agosto de 2017 , en cualquiera de los bancos permitidos para este pago.

TERCERO. INTERESES. Durante todo el plazo del crédito concedido y sobre cada desembolso, reconoceré (mos) intereses remuneratorios en favor del FONDO a la tasa efectiva anual de interés que se haya señalado para cada desembolso en el cuadro incluido en el numeral **PRIMERO** de este pagaré, aplicada sobre el saldo de cada uno de los mismos, calculado según la cotización de la UVR en la fecha de liquidación de los intereses. Los intereses así liquidados serán pagaderos con la periodicidad y modalidad que hubiere sido señalada en el referido cuadro.

Para efectos del pago de intereses remuneratorios por concepto de cada desembolso, el primero de estos que se realice determinará la fecha a partir de la cual deberán contarse los periodos de causación de los intereses para cada uno de ellos, de forma tal que para los desembolsos subsiguientes al primero, el pago de sus intereses se realizará en la misma fecha que corresponda a la señalada para el primer desembolso. En consecuencia, en el evento en que se realice un desembolso en una fecha que no corresponda a la señalada como la de finalización de los periodos determinada según las reglas anteriores, EL FONDO deberá prorratear el cobro de los intereses para el periodo correspondiente hasta la fecha en la que el periodo base para la liquidación finalice. Realizado este ajuste, comenzarán a calcularse los intereses de los desembolsos efectuados por periodos completos, pagaderos en la fecha en que finalice el periodo, dado que se trata de intereses que deben ser cancelados bajo la modalidad vencida,

fna AHORRO Construyendo Sociedad

NOTA 1. Cuando la fecha de pago sea un día no hábil, me (nos) obligo (amos) a realizar dicho pago el día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha de pago que se haya señalado.

NOTA 2. Los intereses se liquidarán siempre sobre el saldo en moneda legal de la deuda reajustada, de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR.

CUARTO. INTERESES DE MORA. En caso de mora en el pago de los intereses relacionados en el numeral TERCERO, o de capital, o de ambos, y durante ella, pagaré (mos) intereses de mora sobre el saldo de la obligación, reajustado de acuerdo con la variación de la Unidad valor Real UVR, a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente; y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

QUINTO. COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA. En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda, pagaré (mos) todos los gastos, impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de EL FONDO, promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en los que tenga que incurrir EL FONDO por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

SEXTO. RENUNCIA A PROTESTO. Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto.

SEPTIMO. ACELERACIÓN. Reconozco (cemos) de antemano el derecho que asiste a EL FONDO o a cualquier otro tenedor legítimo del presente título valor, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación, sus intereses y gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado, y cualesquiera otros gastos accesorios al crédito tales como avalúos del inmueble, primas de seguros de incendio, rayo y terremoto con sus respectivos intereses si a ello hubiera lugar, los cuales, no obstante ser legal o convencionalmente de nuestro cargo, serán por nosotros reconocidos en el caso en que hubieren sido atendidos por EL FONDO dichos eventos son: **a)** Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga (mos) con EL FONDO, en especial en lo que hace referencia al pago de los intereses remuneratorios a mi (nuestro) cargo, según lo establecido en el numeral **TERCERO** de este pagaré. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones vigentes a la fecha de incumplimiento a favor de EL FONDO. EL FONDO podrá restituirme (nos) el plazo, para lo cual podrá exigir

el pago de las cuotas vencidas junto con la totalidad de intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y comisiones por concepto de seguros que por mi (nuestra) cuentan hayan sido pagados por EL FONDO ; **b)** si conjunta o separadamente fuere (mos) demandado (s) judicialmente o si me (nos)embargaren bienes por personas naturales o jurídicas distintas de EL FONDO; **c)** Si se abre proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios, insolvencia o situación similar de mi (nuestra) parte y en general, cuando quiera que se presente un procedimiento judicial o administrativo en mi (nuestra) contra que pueda dar lugar a la liquidación de la sociedad o una declaratoria de insolvencia; **d)** si respecto a las sumas de dinero desembolsadas, (i) diera (mos) una destinación distinta a la señalada en la solicitud de crédito, (ii) si aun cuando la destinación fuese la misma que se señaló en dicha solicitud, su utilización no corresponda a la ejecución del proyecto en las mismas condiciones técnicas en que este fue aprobado, (ii) o no permitiéramos la revisión de la inversión por parte del FONDO, (iv) se invirtieran dichas sumas de manera parcial, (v) no se realizará la inversión en el término prudencial comunicado por parte del FONDO; **e)** si existieren cambios en la composición accionaria de cualquiera de los suscriptores de este documento, que a juicio de EL FONDO dificulte el cumplimiento de mi (nuestras) obligación (nes); **f)** si se altera mi (nuestra) condición (es)patrimonial (es), que a juicio de EL FONDO dificulte el cumplimiento de mi (nuestra) obligación (es); **g)** por señalamiento público o judicial del (los) deudor(es) como autor(es) o participe (s) de actividades ilegales, infracciones o delitos; o si cualquiera del (los) deudor (es) son incluido (s) en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la oficina de control de activos en el exterior (Office of Foreign Assets Control - OFAC) del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América; **h)** si no tomare(mos) los seguros a que estoy(amos) obligado (s) por virtud del crédito, o no pagare(mos) o reembolsare (mos) las respectivas primas; **i)** si los permisos y licencias necesarias para la construcción del proyecto no fueren oportunamente renovadas; **j)** por el giro de cheques a EL FONDO sin previsión de fondos por uno cualquiera de los deudores; **k)** si cometo (emos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a EL FONDO para la aprobación del crédito; **l)** por fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno cualquiera de los deudores; **m)** Cuando el (los)inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito, fuere(n) perseguido judicial total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal; **n)** Cuando exista pérdida o deterioro de (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **EL FONDO** no sea (n) garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el (los) deudor (es)no haya (n) ofrecido garantía (s) en iguales o superiores condiciones a la (s) originalmente otorgada(s); **o)** Si se varían los planos, los elementos de construcción, o el proyecto mismo, sin el concepto escrito, previo y favorable de **EL FONDO**; **p)** cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública que garantice este préstamos,

debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el folio de matrícula inmobiliaria en donde se evidencie dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento; **q)** cuando incumpla (mos) la obligación de presentar el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria en el (los) que conste (n) la cancelación (nes) de gravamen (es) hipotecarios vigentes a favor de tercero (s) o cualquier otro gravamen (es) o limitación (es) que recaiga sobre el (los) inmueble(s) dado (s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se realice el desembolso del crédito garantizado; **r)** cuando se decrete por parte del Estado la expropiación del (los) bien (es) hipotecado (s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este caso autorizo (amos) a la Entidad Pública Adquirente o beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente al FONDO el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado de acuerdo a la liquidación que para el efecto allegue el FONDO; **s)** por el incumplimiento de la obligación contenida respecto a las subrogaciones; **t)** en los demás casos de ley.

OCTAVO. AUTORIZACIÓN. Autorizo (amos) expresamente a EL FONDO para que a cualquier título endose el presente pagare o ceda el crédito incorporado a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

NOVENO.SOLIDARIDAD. EL FONDO tendrá el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores del presente título valor en condición de deudor, deudor solidario o avalista nos conferimos poder y representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se acuerde una prórroga del plazo, la reestructuración de la deuda, o la modificación y/o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, con respecto al alcance y contenido de las obligaciones nuevas que se adquieran, para lo cual cualquiera de nosotros podrá suscribir el (los) nuevo(s) pagaré (s) o documento modificatorio, así como las solicitudes de desembolsos, en nombre y representación de los demás.

DÉCIMO. MANEJO DE DATOS. Para efectos de consolidar una política de conocimiento al cliente y velar por el efectivo cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas, el (los) deudor (es) autoriza (n) permanentemente e irrevocablemente a EL FONDO, a quien el delegue, o a quien en un futuro se hayan cedido sus derechos u ostente su misma posición contractual, para que consulte, procese, reporte, suministre, retire y actualice sus datos personales o cualquier otra información que se obtenga en virtud de mi comportamiento como deudor y de la relación comercial, establecida con EL FONDO, a la central de información de la asociación bancaria y de instituciones financieras de Colombia o a cualquier otra central de información debidamente constituida. El (los) deudor (es) se

encuentra (n) facultado (s) para conocer en todo momento la información de la cual es (son) titular (es), y para solicitar en todo momento su rectificación o actualización, en caso de que haya lugar a ello.

DÉCIMO PRIMERO. CONTROL DE ABONOS. Autorizamos expresa e irrevocablemente a EL FONDO para llevar el control de los abonos del crédito que nos fue otorgado en el cuerpo mismo del presente título valor y/o en registros sistematizados.

DÉCIMO SEGUNDO. SUBROGACIONES. Al iniciar las subrogaciones para mi (nuestros) comprador(es), me (nos) obligamos a tener al día mi (nuestra) obligación, cancelando los intereses corrientes y de mora que han sido pactados con el fin de subrogar exclusivamente el saldo a capital. Así mismo, daremos cumplimiento a la Circular No. 085 de 2000 de la Superfinanciera de Colombia, pagando a **EL FONDO** los valores correspondientes a las prorratas de los inmuebles, con el fin de cancelar proporcionalmente la hipoteca de mayor extensión, a medida que se vayan enajenando las unidades, bien sea mediante subrogaciones o por ventas directas.

DECIMO TERCERO. SEGUROS. Que como garantía del crédito y como accesorios al mismo contrato, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguro correspondientes a incendio, terremoto o todo riesgo en construcción, tomados como se ha estipulado en la Escritura de Hipoteca correspondiente constituidos a favor del FONDO.

NOTA 1. En caso de que el FONDO haga uso de la facultad otorgada en la mencionada escritura, esta es, la de pagar las primas correspondientes a seguros, por mora en el pago de nuestra obligación, dicho pago realizado por el FONDO nos será cargado y así lo pagare (mos) con el valor de la prima expresada en Unidad de Valor Real UVR, convertida al valor que tenga la UVR al momento de hacerse efectivo dicho pago, más los intereses pactados para la obligación principal en este documento.

NOTA 2. Si al momento de hacer el pago de los intereses que constan en el numeral TERCERO en la fecha respectiva, si he (mos) incumplido la obligación del pago en las primas de seguros, pagare (mos) los intereses más las primas que hayan sido pagadas por el FONDO, liquidadas en Unidad de Valor Real UVR con intereses a la misma tasa pactada para la obligación principal.

DECIMO CUARTO. CARTA DE INSTRUCCIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo (amos) a EL FONDO para llenar los espacios en blanco contenidos en este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente clausula, así:

i. Los espacios en blanco del pagaré mencionado podrán llenarse por su tenedor legítimo en cualquier momento posterior a la fecha del primer desembolso y antes de la presentación para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, sin necesidad de darme (arnos) ningún aviso.

ii. Los espacios en blanco previstos en el numeral primero del cuerpo del pagaré deberán diligenciarse de la siguiente manera:

a. La cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudadas será el resultado de la sumatoria del número de éstas efectivamente desembolsadas, señaladas en el cuadro consignado en el título valor para cada desembolso.

b. En atención a que el crédito que nos fue otorgado por EL FONDO será desembolsado mediante la entrega periódica de sumas de dinero, los espacios en blanco del cuadro contenido en el pagaré de la referencia deberán diligenciarse, tenido en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Los espacios en blanco relativos a la fecha de cada desembolso deberán diligenciarse con aquella que corresponda al día, mes y año en el que cada uno se produzca.
2. Los espacios en blanco denominados Monto desembolsado en UVR y Monto desembolsado en pesos Colombianos, con el número de UVR de cada uno de los desembolsos, y su equivalente en pesos colombianos, según la cotización oficial de la UVR en la fecha en que cada uno de los desembolsos efectivamente se produzca.
3. Los espacios en blanco destinados a incorporar las tasas de interés con base en las cuales se calcularan los intereses remuneratorios que reconoceré (mos) en favor de EL FONDO deberán diligenciarse, para cada desembolso, con aquella tasa que se defina en el momento de cada uno de los desembolsos, la cual podrá corresponder a la máxima permitida por la ley para este tipo de operaciones en la fecha de cada uno de los desembolsos.
4. Los espacios en blanco destinados a incorporar la periodicidad de pago de los rendimientos que deberé (mos) cancelar a EL FONDO serán diligenciados, para cada desembolso, con aquella que dentro de la modalidad de intereses vencidos, hubiese sido inicialmente pactada con el FONDO para cada uno de los mismos, lo cual constará en el documento que para el efecto se haya utilizado para informarme (nos) los términos de cada uno de ellos.

c. El espacio destinado a incluir la suma en pesos equivalente al número de unidades UVR desembolsadas del capital, corresponderá al equivalente en pesos Colombianos del total de Unidades de Valor Real UVR que representen las sumas

desembolsadas, calculado según la cotización oficial que tenga dicha unidad el día que ha sido señalado en el numeral segundo del pagaré como aquel en el cual deberá cancelarse la suma de capital adeudado.

iii. El espacio en blanco previsto en el numeral segundo del cuerpo del pagaré deberán diligenciarse de la siguiente manera:

a. Como fecha en la cual deberé (mos) pagar a EL FONDO la suma de dinero que adeudo (amos) por concepto de capital deberá señalarse aquella que haya sido acordada por mi (nosotros) remitida o entregada por EL FONDO al realizar un desembolso.
b. Se seguirá el procedimiento anterior para diligenciar el espacio en blanco del pagare destinado a la fecha de pago, a menos que para dicho momento el tenedor legitimo tuviere conocimiento de la ocurrencia de alguna de las causales de aceleración o extinción anticipada del plazo previstas en el numeral séptimo del pagare. En este último, caso se incluirá como fecha de pago la misma fecha de la mora que origina la exigibilidad total, si se trata de la causal a) de dicho numeral séptimo; o la fecha en que el tenedor legitimo hubiere tenido conocimiento de la ocurrencia del hecho constitutivo de cualquiera de los otros motivos de exigibilidad total o de cualquier otra establecida en la ley.

iv. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la que se diligencie por incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas o por presentarse cualquiera de los eventos previstos en el numeral Séptimo del presente pagaré.

Declaro (amos) que he (mos) recibido de parte del FONDO una copia del presente pagaré, que conocemos íntegramente su contenido, así como, las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito.

Para constancia se firma por los que aceptamos como deudores solidarios este pagaré en todos sus términos, en la ciudad de Bogotá el

EL DEUDOR (Persona Jurídica)
Razón o Denominación Social
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.
Nit. Nº 800.202.574-5
Dirección: Cra 51 N. 79 – 34 Of 507
Teléfono: (5) 3.45.04.40
Domiciliada en la ciudad de: Barranquilla

Representante Legal / Apoderado
Nombre: Alberto Rafael Manotas Angulo
Nº Documento de Identificación:
C.C. Nº 8.706.699
Firma:

Huella Índice Derecho

EL DEUDOR (Persona Jurídica)
Razón o Denominación Social

Nit. Nº
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:

Representante Legal / Apoderado
Nombre:
Nº Documento de Identificación:
C.C. Nº
Firma:

Huella Índice Derecho

EL DEUDOR SOLIDARIO (Persona Jurídica)
Razón o Denominación Social
Organización Constructora Construmax S.A.
Nit. Nº 830.067.178-1
Dirección: Calle 100 N. 8 A – 55 Torre C Of 215
Teléfono: (1) 7.42.23.23
Domiciliada en la ciudad de: Bogotá

Representante Legal / Apoderado
Nombre: Alberto Rafael Manotas Angulo
Nº Documento de Identificación:
C.C. Nº 8.706.699
Firma:

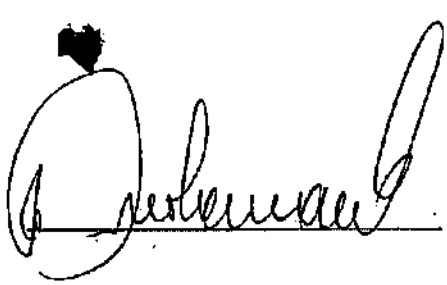
Huella Índice Derecho

EL DEUDOR SOLIDARIO (Persona Jurídica)
Razón o Denominación Social
Constructora Diana Verónica S.A.
Nit. Nº 800.174.261-4
Dirección: Calle 100 N. 8 A – 55 Torre C Of 215
Teléfono: (1) 7.42.23.23
Domiciliada en la ciudad de: Bogotá

Representante Legal / Apoderado
Nombre: Alberto Rafael Manotas Angulo
Nº Documento de Identificación:
C.C. Nº 8.706.699
Firma:

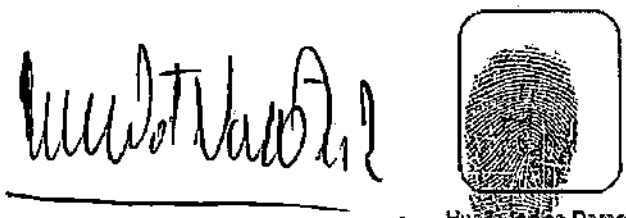
Huella Índice Derecho

EL DEUDOR SOLIDARIO (Persona Natural)
Nombre: Vicente Rafael Bustamante Urzola
Nº Documento de Identificación:
C.C. Nº 6.811.417
Dirección: Calle 100 N. 8 A – 55 Torre C Of 215
Teléfono: (1) 7.42.23.23
Domiciliada en la ciudad de: Bogotá
Firma:



Huella Índice Derecho

EL DEUDOR SOLIDARIO (Persona Natural)
Nombre: Alberto Rafael Manotas Angulo
Nº Documento de Identificación:
C.C. Nº 8.706.699
Dirección: Calle 100 N. 8 A – 55 Torre C Of 215
Teléfono: (1) 7.42.23.23
Domiciliada en la ciudad de: Bogotá
Firma:



Huella Índice Derecho

EL DEUDOR SOLIDARIO (Persona Natural)
Nombre: _____
Nº Documento de Identificación:
C.C. Nº _____
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Firma:

Huella Índice Derecho

EL DEUDOR SOLIDARIO (Persona Natural)
Nombre: _____
Nº Documento de Identificación:
C.C. Nº _____
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Firma:

Huella Índice Derecho

NOTARIA

40

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

NOTARIA

ISO 9001

IQNet

Certificado No. SC-4363-1

CERTIFICACION No. 2825 – 2017

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Cinco (4155),** de fecha **Veintiséis (26)** de **Septiembre** del año **Dos Mil Diecisiete (2017),** de esta Notaría, **HELMUTH BARROS PEÑA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.151.912** expedida en **Bogotá, D.C.,** obrando en su condición de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4,** otorgó Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número **93.396.585** expedida en **Ibagué,** quien actúa en nombre y representación de la sociedad **COVINOC S.A.,** empresa identificada con **NIT. 860.028.462-1,** legalmente constituida por escritura pública número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro (3844) de fecha catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta (1970) otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el veintiocho (28) de Agosto de mil novecientos setenta (1970) bajo el número 42856 del Libro Respectivo, para que, de conformidad con el contrato suscrito, represente al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** en los actos que se mencionan en la escritura pública anteriormente citada y que tengan relación con los bienes, derechos y obligaciones del mismo.

Revisado el protocolo en su matriz de la escritura pública número **Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Cinco (4155),** de fecha **Veintiséis (26)** de **Septiembre** del año **Dos Mil Diecisiete (2017),** de esta Notaría, no hay constancia que dicho poder haya sido revocado, sustituido o modificado, por lo tanto se presume vigente.

Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a **las 11:00 AM** del día **Diecisiete (17)** de **Noviembre** de **Dos Mil Diecisiete (2017).**

Como Notaria Dieciocho del Círculo ... NOTARIA DIECIOCHO DEL ... REPÚBLICA DE COLOMBIA ... DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTA

Autopista Norte (Cra 46) No. 152 – 46 CENTRO COMERCIAL MAZUREN Locales 271 A 275 Y 277 Teléfonos 615 0574 / 79 / 52 E-mail: notaria40debogota@gmail.com

Aa038844731 Ca237287581

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4155 — 4155

CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE

DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

ACTO: PODER ESPECIAL

MANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT: 899.999.284-4.

MANDATARIA(O): COVINOC S.A. NIT 860.028.462-1,

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **Veintiséis (26)** días del mes de **Septiembre** de Dos mil diecisiete **(2017)** ante mi **VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA,** NOTARIA CUARENTA (40) DE ESTE CIRCULO,

se otorgó la escritura pública de **PODER ESPECIAL** que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA:

HELMUTH BARROS PEÑA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.151.912** de **Bogotá D.C.**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4,** según nombramiento efectuado por Decreto 1955 de fecha dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Titulo IV. Capitulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al doctor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **93.396.585** expedida en la ciudad Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **126.502** del Consejo Superior de la Judicatura , quien actúa en nombre y representación de la sociedad **COVINOC S.A.,** empresa identificada con NIT **860.028.462-1,** domiciliada en Bogotá, D.C., legalmente constituida por escritura pública número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro (3844) de fecha catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta (1970) otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el veintiocho (28) de Agosto de mil novecientos setenta (1970) bajo el número 42856 del Libro Respectivo, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta para su protocolización con el presente instrumento ,para que, de conformidad con el contrato suscrito ,ejecute los siguientes actos: ----------

1. Otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7613739522890093

Ca237287579

Generado el 17 de enero de 2017 a las 17:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

4155

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomia administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica; autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No.0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca237287579
28/06/2017
106048ASA7QGCUG
Cadenasa

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 76137395228900 93.

Generado el 17 de enero de 2017 a las 17:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. FUNCIONES: Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios pra el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa: c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa: d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes: f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar, en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar, mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa: p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Helmuth Barros Peña	CC - 79151912	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016		

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

COPIA NO VÁLIDO COPIA

Ca237287578

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nº 4 155

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 1955 DE 2016

2 DIC 2016

"Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento"

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 2.2.5.5.1 y 2.2.11.1.6 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de comunicación fechada el 22 de noviembre de 2016 el dr. AUGUSTO POSADA SANCHEZ presentó renuncia al empleo que venía desempeñando como Presidente Código 0015 grado 27 de la planta del Fondo Nacional del Ahorro,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor AUGUSTO POSADA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'143.818 de Pereira, del empleo de Presidente Código 0015 grado 27 de la planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir de la fecha al dr. HELMUTH BARROS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'151.912 de Bogotá en el empleo de Presidente Código 0015 grado 27 de la planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTICULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

2 DIC 2016

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

NOTARIA VICTORIA CUBILLOS BRAVO S.A. BOGOTA CUNDINAMARCA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca237287578
Ca237287578
28/06/2017 19803SA4EOGCUGA9
Generado con Mapuche

LAGO
EN DURANGO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054213076904BE

25 DE AGOSTO DE 2017 HORA 16:38:56

R054213076 PAGINA: 1 de 10

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN SUS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA:

NOMBRE : COVINOC S A
N.I.T. : 860028462-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00012761 DEL 29 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 60,280,552,982
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 NO. 7-48 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIERA@COVINOC.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 NO. 7-48 P 9
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : FINANCIERA@COVINOC.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3844, NOTARIA 3 BOGOTA DEL 14 DE AGOSTO DE 1.970, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1.970, BAJO EL NO.42856 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "COMPAÑIA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 5764, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Validez de Consulta del Pilar Puentes Trujillo

Ca237287577

10602a5OGCUGA9AS 28/06/2017

Cadena

EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.983, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1983, BAJO EL NO. 143.066, DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S. A., POR EL DE "COMPANIA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S.A. " COVINOC ", E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 604 DE LA NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 19 DE FEBRERO DE 1998. INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NO. 624310 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE VIGILANCIA NACIONAL DE CREDITO S.A COVINOC POR EL DE COVINOC S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
666	13-II-1973	3 BTA	20-II-1973 NO. 7839
1202	20-IV-1977	3 BTA	26-IV-1977 NO. 45202
3875	10- X-1977	3 BTA	2-XI-1977 NO. 51192
3894	26-IX-1980	3 BTA	29- X-1980 NO. 92114
1629	20-VIII-1985	3 BTA	3-IX-1985 NO. 176030
4918	5-VIII-1993	31 STAFE BTA	9-VIII-1993 NO.416615

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000604	1998/02/19	NOTARIA 25	1998/02/26	00624310
0003298	2001/12/12	NOTARIA 25	2001/12/14	00806454
0003467	2003/06/15	NOTARIA 31	2003/08/21	00894066
0005091	2003/11/19	NOTARIA 31	2003/11/26	00908167
0001197	2004/02/26	NOTARIA 31	2004/04/27	00931073
0001768	2004/04/29	NOTARIA 31	2004/04/30	00931955
0005805	2005/12/22	NOTARIA 31	2005/12/26	01028788
0005679	2007/09/03	NOTARIA 19	2007/09/13	01157857
3234	2009/09/07	NOTARIA 18	2009/09/11	01326017
2031	2010/05/21	NOTARIA 18	2010/08/06	01404025
3432	2011/10/24	NOTARIA 18	2011/10/26	01523260
3731	2013/12/16	NOTARIA 18	2013/12/19	01791402
3231	2014/12/19	NOTARIA 18	2014/12/23	01897667

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ADQUIRIR, GESTIONAR, ADMINISTRAR, COBRAR, RECUPERAR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO CARTERA COMERCIAL, ESTATAL, FISCAL, TRIBUTARIA Y EN GENERAL TODO TIPO DE CARTERA PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LO FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONAN CON SU OBJETO. 2. INVERTIR O HACER INVERSIONES CON RECURSOS PROPIOS EN VEHÍCULOS DE PROPÓSITO ESPECIAL, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O EN OTRO TIPO DE COMPAÑÍAS DEDICADAS A LA COMPAÑÍA DE PORTAFOLIOS DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS QUE HAYAN SIDO ORIGINADOS POR EL SECTOR FINANCIERO O POR EL SECTOR REAL. 3. RECOPILAR, SISTEMATIZAR, ORGANIZAR, ALMACENAR Y ACTUALIZAR INFORMACIÓN COMERCIAL EN BANCOS DE DATOS. 4. GARANTIZAR, RESPALDAR Y AFIANZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y/O CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. SERVICIOS ESTOS QUE EXCLUYEN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. 5. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA Y

CONSULTORÍA JURÍDICA TANTO AL SECTOR PÚBLICO COMO AL SECTOR PRIVADO. 6. ADQUIRIR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVOS PRODUCTIVOS O IMPRODUCTIVOS DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA O PROFESIONAL A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN MATERIA COMERCIAL, FINANCIERA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA Y OPERATIVA. 8. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS PARA COLABORAR CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES POR LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES CONTRATADAS Y ADMINISTRADAS DIRECTAMENTE, FRENTE A LAS CUALES TIENE EL CARÁCTER DE EMPLEADOR. 9. ENAJENAR, ARRENDAR, TITULARIZAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOCIALES Y/O DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO. 10. PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE CALL CENTER ENTENDIENDO POR TALES EL TELEMARKETING INCLUYENDO TELEVENTA, LÍNEAS DE ATENCIÓN, TELECOBRANZA Y OTRO SERVICIOS SIMILARES, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE PUEDAN SER ARTICULADOS EN CENTROS DE TELEATENCIÓN O EN PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS O TELEFÓNICAS O ASISTIDAS, PARA CLIENTES PROPIOS O DE TERCEROS, POR MEDIO DE AGENTES DE ATENCIÓN O DE CUALQUIER OTRO QUE SE DESARROLLE EN EL FUTURO. 11. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE ENTRADA Y DE SALIDA O CENTROS DE CONTACTO PARA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y AGENCIAS. B) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES RURALES Y URBANOS; ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN GENERAL. C. EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVERSIONES O CUALQUIER OTRO BIEN COMERCIAL. D. CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACIÓN DIRECTA. E. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. F) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS CONTRATOS Y TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD. G). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR. H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA O UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ASÍ COMO FUSIONARSE CON ELLAS Y ABSORBERLAS. I) CONSTITUIR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/O PROMESAS DE SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA CADA CASO. J) NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ENDOSAR, AVALAR ENAJENAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, NEGOCIAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca237287576 10601QGCUGA9ASKa 26/08/2017

EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO Y EN GENERAL GARANTIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES. K) ABRIR Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS BAJO SU RAZÓN SOCIAL. L) CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES, CUALQUIER CLASE Y DESTINACIÓN, ADMINISTRADOS O ADQUIRIDOS A CUALQUIER TÍTULO. M) INTERVENIR EN TODA DATE DE OPERACIONES INMOBILIARIAS TALES COMO ESTUDIO DE MERCADO, CORRETAJE, ESTUDIO DE TÍTULOS, ESCRITURACIÓN, CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTÍAS Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS. N) EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA)
OTRAS ACTIVIDADES:
6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)
8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : $7,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 750,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $3,844,735,080.00
NO. DE ACCIONES : 384,473,508.00
VALOR NOMINAL : $10.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $3,844,735,080.00
NO. DE ACCIONES : 384,473,508.00
VALOR NOMINAL : $10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01404026 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTAÑEDA BORRERO JAIME	C.C. 000000079146592
SEGUNDO RENGLON	
SAENZ MEJIA CAROLINA	C.C. 000000035463535

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
GOMEZ ANG HECTOR	P.P. 000000E14934347

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01404026 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	

SAENZ MEJIA MARIA CLAUDIA C.C. 000000041662378
QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON
ORTEGA MENDEZ ANDRES C.C. 000000016748170

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S): **
QUE POR ACTA NO. 68 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939827 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
PAEZ SAENZ JUAN ANDRES C.C. 000001020799186
QUE POR ACTA NO. 63 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01735363 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON
LUNA SAENZ JUAN SEBASTIAN C.C. 000001020753738
QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01770585 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
FLORES JUAN GONZALO P.P. 00000000A660774
QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01404026 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON
ARISTIZABAL RAMIREZ JHON JAIRO C.C. 000000019329650
QUINTO RENGLON
VELEZ SAENZ MARIA CAMILA C.C. 000000052868593

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL PRESIDENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE ADMINISTRATIVO, EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y LOS GERENTES DE SUCURSALES TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA LOS ASUNTOS QUE TAXATIVAMENTE SE MENCIONEN EN ESTOS ESTATUTOS. EL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca237287575
10805GU9ASAGQGC 28/06/2017
Cadena s.a. Impresión

PERIODO PARA CADA UNO DE ESTOS CARGOS SERÁ DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN. NO OBSTANTE, DICHO PERIODO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE Y SU REMOCIÓN PODRÁ HACERSE LIBREMENTE. AUN CUANDO EL PERIODO NO SE ENCUENTRE VENCIDO. MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA NO REALICE NUEVOS NOMBRAMIENTOS, ESTOS CARGOS CONTINUARÁN EN CABEZA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DESIGNADAS HASTA TANTO NO SE PRODUZCA EL NOMBRAMIENTO Y REGISTRO DE QUIEN LOS REEMPLACE. PARÁGRAFO ÚNICO: EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE, SE CONVOCARÁ INMEDIATAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA HAGA NUEVO NOMBRAMIENTO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000168 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01032909 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
ARISTIZABAL RAMIREZ JHON JAIRO	C.C. 000000019329650

QUE POR ACTA NO. 266 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180669 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
POVEDA BARRAGAN JUAN MANUEL	C.C. 000000080419636
GERENTE ADMINISTRATIVO	
PUENTES HERNANDEZ EDGAR ENRIQUE	C.C. 000000079383822

QUE POR ACTA NO. 257 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02002101 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	
TARAZONA SILVA LENHYZ ELIZETT	C.C. 000000037512[illegible]

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD DISTINTOS AL REVISOR FISCAL Y SUS DEPENDIENTES, ESTARÁN SUBORDINADOS AL PRESIDENTE, SERÁN NOMBRADOS, CONTRATADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE Y ESTARÁN SUBORDINADOS A ÉL, BAJO SUS ÓRDENES E INSPECCIÓN INMEDIATA. EL GERENTE ADMINISTRATIVO, EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y LOS GERENTES DE SUCURSALES SERÁN NOMBRADOS, Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE Y PARA EFECTOS DE REGISTRARLOS EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO CORRESPONDIENTE SE RATIFICAN A TRAVÉS DE REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES; A. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, O A LA JUNTA DIRECTIVA; B. FIJAR LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DA LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; C CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LAS EXTRAORDINARIAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO ESTIME NECESARIO; D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS AUNQUE SE REFIERE EL ARTICULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES: F. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE

República de Colombia — Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CONFECCIONARSE EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, COMPARÁNDOLE CON EL PRESUPUESTO RESPECTIVO; G. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS EN INFORMACIONES QUE SOLICITE; H. OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; I. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA; J. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; K. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y/O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE EN CUANTO TALES MEDIDAS O NEGOCIOS NO OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA POR UNA SUMA SUPERIOR A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. LOS ACTOS O CONTRATOS QUE EXCEDAN DE ESTA CUANTÍA NECESITARÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, O CUANDO SIENDO MENOR SE TRATE DE UNO DE AQUELLOS A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES K, L, M Y P DEL ARTICULO 40 D ESTOS ESTATUTOS; L. ADOPTAR LAS DECISIONES QUE LE CORRESPONDA TOMAR EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COVINOC, EN LOS EVENTOS EN QUE COVINOC ACTÚE EN CALIDAD DE ACCIONISTA ÚNICO DE UNA SUBSIDIARIA SUYA, CUANDO POR SU NATURALEZA NO SE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE PODRÁ TOMAR AQUELLAS DECISIONES DIRIGIDAS A CONCEDER LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS POR PARTE DE LAS SOCIEDADES SUBSIDIARIAS EN LAS CUALES COVINOC TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA ÚNICO EN LOS EVENTOS DE QUE TRATA EL PRESENTE LITERAL, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA DE TALES ACTOS O CONTRATOS NO SUPERE LOS DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS. NO OBSTANTE, PARA TOMAR DECISIONES TENDIENTES A AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE POR SU NATURALEZA, E INDISTINTAMENTE DE SU CUANTÍA, REQUIERAN DE LA APROBACIÓN COVINOC, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA ÚNICO, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE EL PRESIDENTE, ADOPTE LA CORRESPONDIENTE DECISIÓN Y AUTORICE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO RESPECTIVO. M. SOLEMNIZAR LOS ACUERDOS SOBRE REFORMAS DE LOS ESTATUTOS QUE APROBAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. N. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS O LA LEYES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE. PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO: EL GERENTE ADMINISTRATIVO EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES HASTA POR UNA CUANTÍA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. A. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑIA. B. SUSCRIBIR AS PÓLIZAS DE SEGUROS NECESARIAS QUE DEMANDEN OS PROCESOS LICITATORIOS O DE CONTRATACIÓN PÚBLICA O PRIVADA. C. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA

Ca237287574 28/08/2017 10004SASaSQGCUG Cadena s.a.

SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIOS DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL D. SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATOS DE TRABAJO Y OTROSI A LOS MISMOS. E. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES HASTA POR UNA CUANTÍA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES: A. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA A NIVEL NACIONAL, ANTE OS ÓRGANOS JUDICIALES, EXTRAIUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO PODRÁ OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE ESTIME PERTINENTE. B. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR A INSTANCIA RESPECTIVA. C. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. D. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO. E. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. F. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. G. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. H. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS A NIVEL NACIONAL. I. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO A NIVEL NACIONAL; Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. J. SOLICITAR ANTE LAS NOTARÍAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA, QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. K. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORAS QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO, INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN, INICIAR LOS PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. L. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACIÓN EN PAGO. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE, ASÍ COMO, SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O

MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PUBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS DE LA COMPAÑÍA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. M. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN YA SEA ESTE HIPOTECARIO, PRENDARIO O CUALQUIERA DETERMINADO EN LA LEY, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO DE CARTERA DE CRÉDITOS ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. N. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR DE TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA O. RECIBIR Y ATENDER AS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL Y SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARLES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. Q. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. R. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. S. SOLICITARLA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. T. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. U. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN, NOTAS DE CESIÓN, ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS Ó GARANTÍAS QUE LA COMPAÑÍA, HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA EN VIRTUD DE LA ADQUISICIÓN DE PORTAFOLIOS DE CAÑERA DE CRÉDITOS. V. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, LAS ACCIONES DE TUTELA, ACCIONES DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA A NIVEL NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES Y, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. W. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA, O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. X. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. Y. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA. ASISTIR EN

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca237287573
Cadena s.a. NIT 860037013-6

REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD A JUNTA O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. Z. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE PORTAFOLIOS DE CARTERA DE CRÉDITOS. PARAGRAFO TERCERO: FUNCIONES DE LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES: LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES SERÁN LOS ADMINISTRADORES DE LAS MISMAS Y TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD O DE SUS AFILIADOS QUE SE ADELANTEN DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE CADA SUCURSAL, ENTENDIENDO POR DICHA REPRESENTACIÓN LA FACULTAD DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y COMPARECER Y RESPONDER A LOS INTERROGATORIOS DE PARTE; B. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER LABORAL QUE SE PRESENTEN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE SU SUCURSAL. C. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES DE TUTELA Y DE GRUPO QUE SE ADELANTEN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA SUCURSAL. D. DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN INTERPUESTOS ANTE LA SOCIEDAD. E. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA SUCURSAL. F. SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COVICHEQUE, PREFERENCIAL COVINOC, SISTEMA ESPECIALIZADO DE PAGOS, GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS Y SISTEMA DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADA, PROPIOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA SUCURSAL. CUANDO ESTOS CONTRATOS REQUIERAN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDA; PARA CADA UNO SE DEBE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO. G. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE EN RAZÓN DE SU CARGO LES SEAN ENCOMENDADOS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1802 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NO. 0017609, 0017610, 0017611 DEL LIBRO V, COMPARECIO JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARITZA SASTOQUE FRAGOZO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 57.444.692 DE SANTA MARTA; JUAN CARLOS ARIAS ARIAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.513.348 DE BOGOTA, LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.512.592 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A COVINOC S.A. A NIVEL NACIONAL ANTE LOS ORGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARACTER PARTICULAR. EN TODO CASO TENDRAN REPRESENTACION JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURIDICOS. 2. OTORGAR, RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS, RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASI MISMO PODRAN OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTION PROCESAL. 3. REPRESENTAR A COVINOC S.A. CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIALES O PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICION EN LAS QUE ESTA SEA CITADA; ASI COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 4. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITAN EN LOS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASISTIR A LA PRAC6CA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS; ATENCION DE LOS DICTAMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES. 5. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTREN RECONOCIDOS DENTRO DE LOS PROCESOS COMO APODERADOS DE COVINOC S.A. PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACION, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO A NIVEL NACIONAL; RESPECTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y CONCURSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TITULOS VALORES O GARANTIAS, PODRA RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, SOLICITAR DESGLOSES Y/O RETIRAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO. 7. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICION DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL (SIC) ADQUIRIDO POR COVINOC S.A. 8. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 9. EJERCER LA REPRESENTACION EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. 10. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRAMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 11. INTERPONER, PRESENTAR Y CONTESTAR DERECHOS DE PETICION Y TUTELAS. 12. ATENDER EN NOMBRE DE COVINOC S.A. ACCIONES DE GRUPO, POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMAS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑIA, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY. 13. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTA A NIVEL NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 14. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE COVINOC S.A. 15. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR, ENTRE OTRAS LA PROCEDENTE PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 16. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE Y/O SOLICITAR LA ADJUDICACION DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CREDITO, BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE COVINOC S.A. 17. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITES DE VIGILANCIA,

Ca237287572

Ca237287572

29/08/2017 10802aAOGCUGASAS

Ecodinsa S.A. Impresión

INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN LOS TRAMITES CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRAMITE DE CARACTER UNIVERSAL. 18. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD A JUNTA O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. 19. RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR COVINOC S.A. O EN LOS QUE ACTUE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 20. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS DIENTES, PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1151 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028315 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOHN JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650 DE BOGOTA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, PRIMERO. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA LUCIA NAVARRO MORALES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.694.517 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PRPIAS DE LA GERENCIA DE GESTION HUMANA DE LA COMPAÑIA TALES COMO: SEGUNDO. FIRMAR LOS CONTRATOS LABORALES EN LAS MODALIDADES FIJO E INDEFINIDO Y LAS CARTAS DE CONDICIONES LABORALES O DE AJUSTES SALARIALES Y DE CARGO, HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (4.87 SMMLV), TERCERO. FIRMAR LOS OTROSI DE REMUNERACION VARIABLE PREVIAMENTE APROBADOS CON EL VISTO BUENO DEL RESPONSABLE DEL AREA FINANCIERA DE LOS CONTRATOS LABORALES. CUARTO. FIRMAR LOS CONTRATOS DE PROTECCION DEL SECRETO EMPRESARIAL. QUINTO. FIRMAR LOS CONTRATOS DE LOS APRENDICES SENA. SEXTO. FIRMAR LAS CARTAS PARA RECLAMAR LA RESOLUCION DE NUEVA CUOTA DE APRENDICES SENA. SEPTIMO. SUSCRIBIR LA CARTA DE SOLICITUD ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO O QUIEN HAGA SUS VECES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS. OCTAVO. FIRMAR LAS CARTAS DE TERMINACION DE LOS CONTRATOS LABORALES POR PERIODO DE PRUEBA. NOVENO. FIRMAR LAS CARTAS POR TERMINACION UNILATERAL CON O SIN JUSTA CAUSA DE LOS CONTRATOS LABORALES, EN DONDE LA INDEMNIZACION DEL MISMO NO SUPERE EL EQUIVALENTE A DIECISEIS PUNTO VEINTITRES SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (16.23 SMMLV.). DECIMO. FIRMAR LAS CARTAS POR LLAMADOS DE ATENCION Y PROCESOS DISCIPLINARIOS. UNDECIMO. FIRMAR LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL, REPORTANDO EL LISTADO DE PERSONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2802 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029525 DEL LIBRO V, COMPARECIO JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL BERMEO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.495.686 DE BOGOTA D.C., PARA: 1. SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, OFERTAS COMERCIALES, LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COVINOC PREFERENCIAL, COVICREDIT, COVICHEQUE, COVIFACTURA, COVIPAGARE, GESTION INTEGRAL DE INGRESOS Y SISTEMA DE INFORMACION ESPECIALIZADA A NIVEL NACIONAL. 4. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERA VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL, EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACION. ACEPTACION: PRESENTE EL COMPARECIENTE

DE LAS CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES ANTERIORMENTE CITADAS MANIFESTO QUE ACEPTA EL PODER GENERAL QUE AQUI OTORGA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 157 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036792 DEL LIBRO V, COMPARECIO JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARTHA LUCIA MESA RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 25.126.777 DE SAMANA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, EJECUTE LAS SIGUIENTES TALES COMO: Y SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS Y/O PROPUESTAS, ASI COMO, LA OFERTA EN SI MISMA, LOS CONTRATOS, SUS ANEXOS, Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS EN LAS LICITACIONES, CONCURSOS, CONVOCATORIAS, E INVITACIONES YA SEAN DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, QUE SE DESARROLLEN A NIVEL NACIONAL, Y LAS CUALES SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL OBJETO SOCIAL DE COVINOC S.A. 2. REPRESENTAR A LA COVINOC S.A. A NIVEL NACIONAL ANTE LOS ORGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE CARACTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRAN REPRESENTACION JUDICIAL. 3. OTORGAR, RATIFICAR PODERES, O CONSTRUIR APODERADOS, RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASI MISMO PODRAN OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTION PROCESAL. 4. REPRESENTAR A COVINOC S.A. CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICION EN LAS QUE ESTA SEA CITADA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 5. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DE LOS PROCESOS COMO APODERADOS DE COVINOC S.A. PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACION, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO A NIVEL NACIONAL; RESPECTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y CONCURSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TITULOS VALORES O GARANTIAS PODRA RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO, SOLICITAR DESGLOSES Y/O RETIRAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO. 7. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICION DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL (SIC) ADQUIRIDOS POR COVINOC S.A. 8. RECIBIR Y ATENDER LAS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca237287571

10601QGCUGA9AS9a 28/08/2017

Cadena s.a.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 9. EJERCER LA REPRESENTACION EN LOS PROCESO JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. 10. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRAMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 11. INTERPONER, PRESENTAR Y CONTESTAR DERECHOS DE PETICION Y TUTELAS. 12. ATENDER EN NOMBRE DE COVINOC S.A., ACCIONES DE GRUPO, POPULARES DE CUMPLIMIENTO Y DEMAS REQUERIMIENTO DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑIA, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY. 13. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A NIVEL NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 14. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE COVINOC S.A. 15. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR, ENTRE OTRAS LA PROCEDENTE PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS SE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 16. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE Y/O SOLICITAR LA ADJUDICACION DE LOS BIENES POR CUENTA DE CREDITO, BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE COVINOC S.A. 17. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES EN LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 18. ACEPTAR OFERTAS DE CESION, DERECHOS DE CREDITO, DE DERECHOS LITIGIOSOS, TITULOS VALORES, Y GARANTIAS. 19. SUSCRIBIR CONTRATOS CESION, DE VENTA DE DERECHOS DE CREDITO, DE DERECHOS LITIGIOSOS, DE TITULOS Y/O GARANTIAS LOS MEMORIALES DE CESION Y DEMAS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO 20. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TITULOS VALORES ASI COMO LA CESION DE LAS GARANTIAS QUE RESPALDAN LOS CREDITOS DE LA COMPAÑIA. 21. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION, NOTAS DE CESION, ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑIA, RESPECTO DE OBLIGACIONES O GARANTIAS QUE LA COMPAÑIA, HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA EN VIRTUD DE LA ADQUISICION DE PORTAFOLIOS DE CARTERA DE CREDITOS. 22. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1547 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037692 DEL LIBRO V, COMPARECIO JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 93.396.585 DE IBAGUE, PARA QUE :1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y DE CARÁCTER PARTICULAR, RESPECTO DE ASUNTOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD, DE SUS AFILIADOS, O EN AQUELLOS EN QUE SEA CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE SE ADELANTEN A NIVEL NACIONAL 2. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A COVINOC S A CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA, INCLUSIVE AUDIENCIAS DE

CONCILIACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS, QUE SE PRESENTEN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA SUCURSAL. 3. PRESENTAR AL COBRO LOS TÍTULOS VALORES EN LOS QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ DEBIDAMENTE LEGITIMADA, ADELANTAR EL TRÁMITE DEL PROTESTO, Y DEMÁS ASUNTOS NECESARIOS PARA INICIAR EL COBRO PREJURIDICO O JURÍDICO DE LAS OBLIGACIONES. 4. OTORGAR, RATIFICAR, SUSTITUIR PODERES, O CONSTRUIR APODERADOS BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD; PARA LOS ASUNTOS QUE SE ADELANTEN A NIVEL NACIONAL. 5. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SOLICITAN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS; ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVOS A NIVEL RESPECTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y CONCURSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE- EMBARGO DESEMBARGO, SOLICITAR DESGLOSES Y/O RETIRAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO. - 7, SOLICITAR ANTE LAS NOTARÍAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICION DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO Y QUE - SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE D LO CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR COVINOC S.A. 8. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LO DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 9. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. - 10 INTERPONER, PRESENTAR Y CONTESTAR DERECHOS DE PETICIÓN Y TUTELAS. 11. ATENDER EN NOMBRE DE. COVINOC S.A. ACCIONES DE GRUPO, POPULARES, CUMPLIMIENTO Y DEMAS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY. 12. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A NIVEL NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, NULIDADES Y SOLICITANDO REVISIÓN LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE.13. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE COVINOC. SA. 14. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR, ENTRE OTRAS- LA PROCEDENTE-PARA EL DE LOS PROCESOS SE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 15. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD A LAS JUNTAS ASAMBLEAS COPROPIETARIOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA A NIVEL NACIONAL.16. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS POR COVINOC S.A., O

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. NIT 8300903910 28/06/2017 1000SGUSASAJUQGC Ca237287570

EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONANRIO. 17. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 18. ACEPTAR OFERTAS DE CESIÓN, DERECHOS DE CRÉDITO, DE DERECHOS LITIGIOSOS, TÍTULOS VALORES, Y GARANTÍAS. 19. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS. 20. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN, NOTAS DE CESIÓN, ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA, RESPECTO DE OBLIGACIÓN (ES) O GARANTÍAS DE LA COMPAÑÍA. 21. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1290 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031279, 00031282, 00031283, 00031284, DEL LIBRO V, COMPARECIO: JOHN JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A: LUZ ADRIANA SALAZAR SALAZAR. IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 42.098.597, MARCO TULIO CRUZ RICCI IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.262.109, CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 93.396.585 Y LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 37.512.592, PARA QUE REALICE(N) LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A, ACTIVIDADES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 1. OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA LA REPRESENTACION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES. EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERE LUGAR, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD. O CON EL FIN DE HACER EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE LA MISMA. 02. FACULTAD PARA ABSOLVER. INTRROGATORIOS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, EN REPRESENTACIÓN FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. 3. FACULTAD DE CONCILIAR EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GRUPO COBRO JUDICIAL DE LA ENTIDAD. 4. PARA RECIBIR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES ENTRE OTROS LOS TITULOS EN NOMBRE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2471 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO LOS NUMEROS. 00032375, 00032377, 00032378, Y 00032379 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOHN JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650 DE BOGOTA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COVINOC S.A., QUIEN A SU VEZ ACTUA COMO APODERADO ESPECIAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, MANIFESTÓ QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD COVINOC S.A: A YUDY ALEIDA VILLAMIZAR VILLAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.727.390 DE BUCARAMANGA, A VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.512.852 DE CALI, A LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 34.533.356 DE POPAYÁN, Y A CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.659.220 DE ENVIGADO, PARA QUE CONJUNTAMENTE O SEPARADAMENTE, REALICE(N) LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A, ACTIVIDADES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES: 1. OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA LA REPRESENTACION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS

LLERAS RESTREPO, EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERE LUGAR, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, O CON EL FIN DE HACER EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE LA MISMA. 2. FACULTAD PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, EN REPRESENTACIÓN FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. 3. FACULTAD DE CONCILIAR EN REPRESENTACION DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GRUPO COBRO JUDICIAL DE LA ENTIDAD. 4. PARA RECIBIR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, ENTRE OTROS, LOS TITULOS EN NOMBRE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 70 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118139 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02121668 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
TONCON CAMPOS LAURA MARCELA	C.C. 000001026273479

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02192678 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MISE OLIVERA JENNY KARINA	C.C. 000001026553010

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01439417 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: COVINOC S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- NEGOCIACION DE TITULOS NET S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01439555 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: COVINOC S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COVINOC HOLDING SA

Ca237287569

Ca237287569

10004UASA70GCUG 28/08/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadenas Papeles

DOMICILIO:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01516473 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: COVINOC S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- NEW CREDIT SAS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2011-07-28

CERTIFICA:

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL
SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01439417 DEL LIBRO IX, EN QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA COMUNICA QUE EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD TÍTULOS NET S A S SUBORDINADA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 09 DE DICIEMBRE DE 2010.

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL
SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01439555 DEL LIBRO IX, EN QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD COVINOC HOLDING S.A SUBORDINADA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 05 DE FEBRERO DE 2007.

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : COVINOC S A
MATRICULA NO : 01536345 DE 4 DE OCTUBRE DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 19 NO. 7-48 P 2
TELEFONO : 3420011
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : FINANCIERA@COVINOC.COM

26

****

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ACTOS CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

Ca237287568

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

T455

CODIGO DE VERIFICACION: 054213076904BE

25 DE AGOSTO DE 2017 HORA 16:38:56

R054213076 PAGINA: 10 de 10

* *

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca237287568

28/06/2017 10603SAaEQGCUGAU

Cadenas numéricas

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

2. Representar directamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en diligencias judiciales, absolver interrogatorios de parte, audiencias de conciliación con facultad de conciliar previa autorización emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente hasta "su revocatoria expresa". ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. ----------

ADVERTENCIA: Se advirtió al otorgante: ----------

1. Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. ----------

2. Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3. Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. ----------

PARÁGRAFO: El Compareciente hace constar que han verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. ----------

LEÍDO Y AUTORIZACION, Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por el comparecientes, ante mí y conmigo la notaria que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ----------

EXTENDIDO, el presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa038844731 / Aa038844732. ----------

República de Colombia — Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca237287580

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DERECHOS NOTARIALES: Decreto mil seiscientos ochenta y uno (1681) del dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), Decreto 3432 del Diecinueve (19) de Septiembre de Dos mil once (2011) (modificatorio de los Artículos 28 y 29 del Decreto 1681 de 1996) y Resolución 0451 del veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2017). ----------

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: $ 55.300.oo ----------

SUPERINTENDENCIA: $ 5.550.oo ----------

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 5.550.oo ----------

IVA: $ 27.949.oo ----------

HELMUTH BARROS PEÑA ---------- **ÍNDICE DERECHO**

C.C. 79.151.912 de Bogotá, D.C.

Quien obra como Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con **NIT. 899.999.284-4**

Firma tomada fuera del despacho de conformidad con lo establecido por el Artículo 12 Decreto 2148 de 1983.

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA

NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ, D.C.

4494-Stella

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca237287535

NOTARIA

40

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIA

NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

La hoja corresponde a la última de la *Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Cinco* (4155) copia *TOTAL* de la Escritura Pública No. *4155* de fecha *Veintiséis (26) de Septiembre* del año *2017* otorgada en la Notaria 40 de Bogotá, D.C. Es fiel y *Segunda* (2da) fotocopia tomada de su original la que expidió en *Quince* (15) hojas útiles debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Hoy, *26 de Septiembre de 2017*

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Revisado el Protocolo a que hace referencia esta copia, HAGO CONSTAR que en él no aparece nota de modificación, reforma o revocatoria, por lo que se presume que el Poder Especial está vigente en la fecha de su expedición.

Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá D. C., siendo las 4:00 PM del día Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Autopista Norte (Cra 46) No. 152 – 46 CENTRO COMERCIAL MAZUREN Locales 271 Al 275 y 277 – Teléfonos 615 0574 / 79 / 52 E-mail: notaria@notaria40debogota.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca237287535
28/09/2017 10605GUSASaGQGC
Cadenas

COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

28

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112021309181867 **Nro Matrícula: 190-151953**

Pagina 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 03:50:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 11-03-2014 RADICACIÓN: 2014-190-6-2541 CON: ESCRITURA DE: 12-02-2014
CODIGO CATASTRAL: **01-02-1007-0002-000** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2) CON AREA DE 21.078.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 525, 2014/02/12, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012 POR EL NORTE: CON 220.56 MTS Y EL LOTE N° 3 DE LA MANZANA 31; POR EL SUR: CON 292.02 MTS Y LOTE N° 1 DE LA MANZANA 31; POR EL ESTE: CON 81.13 MTS Y VIA EN MEDIO; Y POR EL OESTE: 107.90 MTS Y VIA EN MEDIO DEL PLAN VIAL DE LA CIUDAD.

COMPLEMENTACION:

1.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRICULA:190-151824 .

2.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRICULA 190-134833 .-

CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGÚN ESCRITURA 2822 DEL 27/9/2011 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 6/10/2011 EN LA MATRICULA 190-134833.

4.- LA SOCIEDAD CASTRO DE QUINTERO Y CIA. S.C.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA A MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, SEGUN ESCRITURA 2191 DEL 12-08-2010, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 19-08-2010.-CON ESTA MISMA ESCRITURA HIZO DIVISION MATERIAL.

5.- MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, HIZO LOTEO MEDIANTE ESCRITURA 949 DEL 7/5/2004 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 14/5/2004.

6.-LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO HIZO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 1857 DEL 30-06-93, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-06-93.

7.-LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO DESENGLOBO 1 HAS 5.000M2 SEGUN ESCRITURA 215 DEL 10-02-93 NOT.SEGUNDA DE VDUPAR, REGISTRADA EL 11-02-93.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 151824

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-2014 Radicación: 2014-190-6-2541

Doc: ESCRITURA 525 DEL 12-02-2014 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. **NIT# 8305080880X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-190-6-14259

Doc: ESCRITURA 2957 DEL 17-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $84,868,627.2

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112021309181867 **Nro Matrícula: 190-151953**

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 03:50:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. **NIT# 8305080880**

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-190-6-14259

Doc: ESCRITURA 2957 DEL 17-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT#8999992844

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-190-1-77203 **FECHA: 20-11-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ------------

*** FORMATO DE CALIFICACION ****************************

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:**

NUMERO DE LA ESCRITURA PÚBLICA: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2957)= =

FECHA: NOVIEMBRE 17 DEL 2015

****** ******** **NOTARIA DE ORIGEN:** *************************************

* NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR - CESAR

MATRICULA INMOBILIARIA: 190-151953

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 010210070002000.

*********** **UBICACIÓN DEL PREDIO:** ******************************

* MUNICIPIO	VEREDA	DEPARTAMENTO
VALLEDUPAR	***	CESAR

DIRECCION DEL PREDIO

URBANO: Lote No. 2 de la Manzana 31

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION	$84,868,627.20
HIPOTECA	$ 2.000.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	**IDENTIFICACION**
FIDEICOMITENTE TRADENTE	
CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A	NIT. 8305080880
ADQUIRENTE E HIPOTECANTE	
FIDUCIARIA DAVIVIENDA como vocera de **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA**	NIT 830.053.700-6
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.;	**NIT.** 800.202.574-5,
FONDO NACIONAL DE AHORRO	**NIT.** 899-999-284-4

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar (Cesar), cuyo titular es **CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA**, Compareció con minuta **MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA**, mayor de edad, identificada con la

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

01/07/2015 103ZKVAVAVAUNCE

cédula de ciudadanía número 42.485.946 expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación de la sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A.**, NIT. 830.508.088-0, sociedad comercial constituida mediante escritura pública 3445, otorgada el 7 de diciembre de 1997 en la Notaría Primera de Valledupar, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta, sociedad que en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE TRADENTE** y por la otra parte, **LUCIA MEJÍA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.733.678, expedida en Valledupar, quien obra en su calidad de Apoderada Especial de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A.**, constituida por medio de la escritura pública siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Bogotá D. C., domiciliada en Bogotá, quien en adelante se denominará la **FIDUCIARIA,** sociedad que obra en carácter de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FREDY MOLINA VIPA, y manifestaron: **PRIMERO:** Que el inmueble que transfiere el **FIDEICOMITENTE TRADENTE** al **FIDEICOMISO**, es: Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio. Oeste: con 107.90 mts con via en medio del plan vial de la ciudad. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-151953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. **SEGUNDO: TRADICION:** Que el FIDEICOMITENTE TRADENTE, adquirió el derecho de dominio del lote como a continuación se expresa: El lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-134833, lo adquirió mediante compraventa que hiciera a Maria Elena Castro de Quintero mediante la Escritura Publica 2191 del 12 de Agosto de 2010 de la Notaría 1 de Valledupar. Posteriormente realizó varias divisiones material, siendo la última de ellas la que consta en la Escritura 525 del 12 de febrero de 2014 de la Notaria 1 de Valledupar, de donde se segrega el inmueble objeto de la presente transferencia. **TERCERO:** Que mediante documento privado suscrito el 29 de Septiembre de dos mil quince (2015), la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A.,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10383IA53IEC2O0a
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

en su calidad de **FIDEICOMITENTE TRADENTE,** la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., en su calidad de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y la **FIDUCIARIA** celebraron un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, en virtud del cual se constituyó el **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA. CUARTO:** Que en cumplimiento del contrato anteriormente mencionado, a través del presente instrumento, el **FIDEICOMITENTE TRADENTE** transfiere a la **FIDUCIARIA** a título de **FIDUCIA MERCANTIL,** el derecho pleno de dominio y la posesión real y material de que es titular, sobre el LOTE de terreno ubicado en la jurisdicción del municipio de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **190-151953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con la cédula catastral No. **010210070002000.** ----------

Cuyas medidas y linderos son: Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio. Oeste: con 107.90 mts con vía en medio del plan vial de la ciudad. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante el señalamiento del área y la longitud de los linderos de los lotes de terreno, la presente transferencia se efectúa como cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La transferencia que se efectúa comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes en el LOTE. **QUINTO:** Que el **FIDEICOMITENTE** ha hecho entrega real y material del LOTE a la **FIDUCIARIA,** vocera del **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA,** quien lo declara recibido en la fecha de este instrumento. **SEXTO: LIBERTAD Y GRAVÁMENES:** El **FIDEICOMITENTE** garantiza que el LOTE se encuentra libre de cualquier clase de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, arrendamientos y limitaciones de dominio. Así mismo, manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha y que en todo caso saldrá al saneamiento y a responder por los tributos no pagados frente a la FIDUCIARÍA y a terceros adquirientes de los bienes. Igualmente declara que se entrega el LOTE a paz y salvo por servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentre afecto el inmueble. El FIDEICOMITENTE responderá de esta

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

01/07/2015 10373EBKVAVAVaUW

obligación y de todo perjuicio que se genere por causa de obligaciones de esta naturaleza anteriores a la suscripción del presente documento. **SÉPTIMO: SANEAMIENTO**: El FIDEICOMITENTE declara que el bien que por el presente instrumento se transfiere a título de Fiducia Mercantil se entrega a paz y salvo por todo concepto y en especial de tasas, contribuciones, impuestos y similares causados hasta la fecha y que en todo caso respecto del inmueble que transfiere saldrá al saneamiento y responderá por los tributos no pagados frente a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera y administradora del **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA**, las autoridades fiscales y ante terceros adquirentes de los bienes. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. queda relevada expresamente de la obligación de responder por evicción al proceder a la enajenación o a la transferencia de los bienes entregados dentro de este fideicomiso, manifestación que la FIDUCIARIA podrá hacer constar en todos los actos mediante los cuales efectúe la transferencia de los inmuebles a favor de terceros. **OCTAVO:** Manifiestan las partes que es su intención que la presente transferencia quede libre de condición resolutoria alguna. **NOVENO:** VALOR DEL CONTRATO, DERECHOS NOTARIALES, REGISTRALES E IMPUESTO DE REGISTRO: **1) VALOR DEL CONTRATO**: En razón a que la presente transferencia se realiza a título de fiducia mercantil a favor de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración celebrado mediante documento privado del de Septiembre de dos mil quince (2015), para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente acto de transferencia corresponde al valor total de la comisión fiduciaria a que tiene derecho la FIDUCIARIA durante la vigencia del mencionado contrato de fiducia mercantil, es decir, la suma de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Mil Pesos con Veinte Centavos Moneda Corriente ($84,868,627.20) conforme al documento privado que contiene el contrato fiduciario mencionado, el cual se adjunta. **2) IMPUESTO DE REGISTRO:** De acuerdo con lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 650 de 1996, el impuesto de registro que se cause se deberá liquidar sobre el valor total de la remuneración fiduciaria pactada, que en el presente caso es la suma de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Mil Pesos con Veinte Centavos Moneda

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10394a01531EC20
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. NIT 860.533.336-0

Corriente ($84,868,627.20). **DÉCIMO**: Los gastos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura, así como los gastos de impuesto de registro y derechos de registro y cualquier otro que proceda, serán sufragados en su totalidad por EL FIDEICOMITENTE. ----------

Presente, **LUCÍA MEJÍA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733.678 de Valledupar, obrando en su calidad de Apoderada Especial de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para celebrar contratos de Fiducia Mercantil y Encargos Fiduciarios de conformidad con la Resolución No. 5413 del 30 de diciembre de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual se adjunta para su protocolización, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA manifestó: **PRIMERO**: Que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del **FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA**, acepta la transferencia que efectúa a su favor EL FIDEICOMITENTE por medio de la presente escritura y las condiciones de la misma. ----------

SEGUNDO ACTO HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA . ----------

A FAVOR DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO----------

GARANTIZANDO: Las obligaciones a cargo de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. INMUEBLE A HIPOTECAR: Urbanización Freddy Molina – Lote en Mayor extensión. ----------

Compareció Entre los suscritos a saber: (i) **MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.485.946 expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación de la sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A.**, NIT. 830.508.088-0, sociedad comercial constituida mediante escritura pública 3445, otorgada el 7 de diciembre de 1997.en la Notaria Primera de Valledupar, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

01/07/2015 10874WUEAKVAVAVa

representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta; (ii) **GABRIEL ANTONIO FERNANDEZ GUEVARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.506.201 de Sincelejo, obrando en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.,** NIT. 800.202.574-5, sociedad comercial constituida mediante la escritura pública No. 2286, otorgada el 7 de junio de 1993 en la Notaría 5ª de Barranquilla como sociedad limitada, transformada a sociedad anónima mediante la escritura pública No. 4062 del 21 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta, debidamente autorizado por acta de Junta Directiva, documento que se adjunta, Quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán los **FIDEICOMITENTES,** de una parte, y de otra parte, **(iii) LUCÍA MEJÍA NARANJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733,678 de Valledupar, obrando en su calidad de Apoderada Especial** de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por medio de la escritura pública número 7940 del 14 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaria 18 del Círculo Notarial de Bogotá, domiciliada en esa misma ciudad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de **vocera del Patrimonio Autónomo denominado FREDDY MOLINA VIPA con NIT. P.A.830.053.700-6** constituido mediante documento privado de fecha xx de Septiembre de 2015, quien para efectos del presente contrato, se denominará **LA PARTE HIPOTECANTE** y manifestó(aron) lo contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, mediante ley 432 de enero 29 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el NIT 899999284-4, quien para efectos de este instrumento en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10395O2a0125TIEC
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a.

adelante se denominara **EL ACREEDOR** sobre el (los) siguiente (s) inmueble(s): Un LOTE de terreno ubicado en la jurisdicción del municipio de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **190-151953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con la cédula catastral No. xxx. Cuyas medidas y linderos son: Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio. Oeste: con 107.90 mts con via en medio del plan vial de la ciudad. **PARÁGRAFO**: No obstante la mención área, cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto y se extiende a todas las construcciones, los aumentos y mejoras que acceda al lote de terreno, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones de que trata el artículo 2.446 del Código Civil y a los muebles y accesorios reputados como inmuebles conforme al articulo 2.445 del mismo Código. **SEGUNDA:** Que la hipoteca que constituye **LA PARTE HIPOTECANTE** es **ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA** y, por tanto, garantiza AL ACREEDOR o a quien hiciere sus veces, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FREDDY MOLINA VIPA y a cargo de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., constituida mediante NIT. 800.202.574-5, sociedad comercial constituida mediante la escritura pública No. 2286, otorgada el 7 de junio de 1993 en la Notaría 5ª de Barranquilla como sociedad limitada, transformada a sociedad anónima mediante la escritura pública No. 4062 del 21 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, por el monto del capital principal, además de sus intereses corrientes y moratorios, como los demás gastos que se llegaren a causar con ocasión del cobro judicial y extrajudicial, tales como honorarios, costas, seguros, cauciones, etc.- **PARAGRAFO PRIMERO** - El o los créditos u obligaciones que deban o llegaren a deber **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., a favor de **EL ACREEDOR** pueden constar en cualquier clase de títulos valores, en los que figure(n) como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual o conjuntamente con otras firmas o en cualquier otro

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

01/07/2015 103732UEAAAA9aUW

Cadenas s.a.

documento de deber proveniente de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. en documentos privados, civiles o judiciales, deudores varios, se deriven o no de operaciones dentro del sistema de Unidades de Valor Real (UVR). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Es entendido que cualquier pago que se haga por capital, intereses y accesorios, se hará en moneda legal colombiana, representado en unidades de valor real (UVR) o en cualquier otra Unidad que la sustituya, debidamente aprobada por la autoridad competente si el crédito está denominado en estas Unidades, conforme a la equivalencia que rija para el momento en que se efectúe el pago o pagos. **PARÁGRAFO TERCERO.-** La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE y/o** Constructora Perfil Urbano S.A. sea que provenga de capital o de intereses, gastos, comisiones, etc.-**PARÁGRAFO CUARTO.-** En caso de que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente eleve la tasa de interés que las entidades financieras puedan cobrar en sus operaciones de crédito o autorice elevarla; esta variación se entenderá incorporada al presente contrato y al pagaré o pagarés, o documentos de deber suscritos por **LA PARTE HIPOTECANTE y/o** Constructora Perfil Urbano S.A., que de ellos se deriven, todo lo cual aceptan desde ahora **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o Constructora Perfil Urbano S.A. quienes se obligan a cubrir los intereses a la nueva tasa a partir del momento en que se adopte tal determinación. **TERCERA:-** Que **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces puede hacer efectiva la responsabilidad de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o Constructora Perfil Urbano S.A., y la garantía hipotecaria con solo presentar el o los títulos insolutos que se quieran hacer efectivos y copia de la presente escritura. **CUARTA.-** Que por razón de este contrato **EL ACREEDOR** no queda obligado a otorgar a **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o Constructora Perfil Urbano S.A., préstamos, ni prórrogas ni a prestar servicio alguno. Con la constitución de la presente hipoteca se garantizan los créditos otorgados o los que voluntariamente quiera otorgarle(s) **EL ACREEDOR**, comprendiendo además los intereses, costas, gastos, seguros, comisiones, etc. Además todos los gastos de cobro extrajudicial o judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO.-** En caso de que **EL ACREEDOR** decida otorgar efectivamente el o los préstamos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10391IEC2OOa3IT5
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

aprobados en principio, son requisitos para su desembolso total o parcial, los siguientes: **a**. Que la tradición del (de los) inmueble (s) dado (s) en garantía hipotecaria no presente(n) limitación(es) alguna(s) para **EL ACREEDOR**. **b**. Que la presente hipoteca sea registrada como de cuantía indeterminada y de primer grado, o quede en tal orden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella, a satisfacción de **EL ACREEDOR**. **c**. Que además el(los) inmueble(s) gravado(s) no esté(n) afectado(s) con embargo, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, patrimonio de familia inembargable, arrendamientos por escritura pública, usufructo, uso o habitación, servidumbres, afectación a vivienda familiar, etc., **d**. Que los beneficiarios del respectivo crédito y, cuando fuere el caso, **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o Constructora Perfil Urbano S.A. los deudores solidarios y/o los avalistas aceptados por **EL ACREEDOR**, hayan otorgado los documentos de deber correspondientes a favor del mismo y tomados los seguros exigidos. **e**. Que no se configure ninguna de las causales previstas en la cláusula octava de este instrumento. **f**. Que **EL ACREEDOR** esté en posibilidad legal y financiera de hacer el desembolso. **g**. Que se cumplan las obligaciones provenientes del reglamento de crédito constructor y de la carta de continuación de trámites del crédito aceptadas por la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. y protocolizada con el presente instrumento. **QUINTA**.- Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario, aprobado por el ACREEDOR, por *la cantidad de unidades de valor real*, en adelante UVR a que equivalga la suma de **Dos Mil Millones de Pesos ($2.000.000.000)**, a la fecha de desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el FNA, cantidad que será calculada según el valor de la UVR en pesos que para el día del desembolso del crédito certifique el Banco de la República o la autoridad competente; Esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía en primer grado y garantiza al ACREEDOR no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya que el (los) HIPOTECANTE(es) Y/O DEUDOR(ES) hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer con el ACREEDOR directa o indirectamente, conjunta o separadamente, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara Notario Segundo Círculo de Valledupar

01/07/2015 10374VU25EAAAA9a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el ACREEDOR a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de satisfacción de la(s) obligación(es). **Parágrafo Primero**: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del(los) HIPOTECANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a favor del ACREEDOR, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. **Parágrafo Segundo**: Régimen Aplicable a las obligaciones en UVR: En el evento en que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca estén expresadas en Unidades de Valor Real (UVR), quedan sujetas a las normas que rigen este sistema y en especial a lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Por tanto EL(LOS) HIPOTECANTE (S) Y/O DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el ACREEDOR en materia de capital sobre el valor de dicha obligación en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR), y aceptan además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. **SEXTA** - Que el(los) inmueble(s) que hipoteca fue (ron) adquirido(s) por **LA PARTE HIPOTECANTE** así: EL FIDEICOMISO cuya vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble que se hipoteca, de la siguiente forma: **a.)** El lote de terreno denominado Lote 2 de la Manzana 31, ubicado en la ciudad de Valledupar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 190-151953 por transferencia a título de fiducia realizada por la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A., Mediante el primer acto de esta misma escritura pública. **SEPTIMO.-** CONDICIONES DE DESAFECTACIÓN-MAYOR EXTENSIÓN: Fondo Nacional del Ahorro., desafectará el (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa de la Superintendencia Bancaria No.085 de Diciembre 29 de 2000, siempre y cuando el

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10392STEC20Ca7I
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Constructor haya cancelado a El Fondo Nacional del Ahorro la prorrata correspondiente y el (los) deudor (es) haya (n) cumplido todas las obligaciones para con el Fondo Nacional del Ahorro, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como: La firma del pagaré, gastos legales y seguros, etc. **OCTAVO.-** Que el(los) inmueble (s) que se hipoteca(n) a favor de EL ACREEDOR, es(son) de la exclusiva propiedad de **LA PARTE HIPOTECANTE**, que en la actualidad lo(s) posee quieta, regular, pública y pacíficamente; que no es(son) objeto de demanda civil, ni está(n) embargado(s) y que se halla(en) libre(s) de condiciones resolutorias de dominio y de todo tipo de gravámenes, limitaciones y medidas cautelares, tales como hipotecas, censo, anticresis, demandas civiles, uso, usufructo o habitación, embargos, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, etc. **NOVENO.- LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo el inmueble que se hipoteca por el presente instrumento y lo que a él acceda, durante el tiempo de la construcción y concluida ésta, tomar la póliza de incendio, rayo y terremoto sobre el mismo inmueble hasta que pague la obligación que garantiza la presente hipoteca. Dicho seguro se contratará con una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por una cantidad no inferior al valor comercial de la construcción.- **PARÁGRAFO PRIMERO.- LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. cede(n) a **EL ACREEDOR** el valor del monto de la indemnización que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, en caso de siniestro, el saldo pendiente de la deuda.- **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. no pagare(n) oportunamente la prima de seguro, podrá pagarla **EL ACREEDOR** por cuenta de ellos, quedando obligados **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. a rembolsar a **EL ACREEDOR** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada. Dicho reembolso deberá hacerse a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que **EL ACREEDOR** hubiere pagado la prima de seguro. **DECIMA.-** Que **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. declaran expresamente que la ciudad de Bogotá es el lugar convenido para el cumplimiento y

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

01/07/2015 10375aWU2VEAAAA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

pago de todos los créditos a su cargo y a favor de **EL ACREEDOR**, a que se refiere el presente contrato, pero dicha(s) obligación(es) también podrá(n) cumplirse en cualquier entidad financiera con la que tenga convenio en la ciudad de Valledupar, sitio de ubicación del (de los) inmueble (s) dado (s) en garantía hipotecaria. **DECIMA PRIMERA.-** Que **LA PARTE HIPOTECANTE y/o la** Constructora Perfil Urbano S.A. tendrán derecho a que se les cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté(n) a paz y salvo con **EL ACREEDOR** por todo concepto, siempre que así lo soliciten a **EL ACREEDOR** por escrito, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sin la cancelación expresa y por escrito que haga **EL ACREEDOR.- DÉCIMA SEGUNDA.-** Que son de cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., los gastos e impuestos que cause este gravamen tales como derechos notariales, de registro y los de su cancelación cuando sea oportuno. Igualmente los gastos de expedición de la primera copia que preste mérito ejecutivo con destino al **ACREEDOR** y los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado. Si **EL ACREEDOR** hiciere pagos por los referidos conceptos, podrá deducirlos de cualquier suma a favor de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. o cargarlos en la cuenta de las mismas, en cuyo caso se causarán sobre las respectivas sumas intereses moratorios a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la ley, sin exceder los topes legales, desde el día en que **EL ACREEDOR** hizo el pago hasta cuando **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., efectúe(n) el reembolso.- **DÉCIMA TERCERA.-** Cualquier pago que hiciere **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. a **EL ACREEDOR** se imputará a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos honorarios de abogado, gastos del cobro judicial o prejudicial, si a ello hubiere lugar, luego a primas de seguro o reembolsos de las mismas, después a intereses y, por último, a capital. **DÉCIMA CUARTA.** En caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, **LA PARTE HIPOTECANTE** confiere por el hecho del otorgamiento de este instrumento, poder especial al representante legal de **EL ACREEDOR** para solicitar al señor notario, mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. **DÉCIMA QUINTA.-** En caso de incumplimiento de una cualquiera de la obligaciones

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10393155TIEC200a
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., contrae(n) por el presente contrato y aunque el servicio del crédito otorgado por **EL ACREEDOR** se encuentre al día, **EL ACREEDOR** tendrá derecho a declarar vencido el plazo de la (s) deuda (s) y obligación (es), para cuyo efecto será prueba suficiente de haber ocurrido la falta, la simple afirmación que haga **EL ACREEDOR** sobre el particular. **DECIMA SEXTA.** – Que **EL HIPOTECANTE** autoriza a **EL ACREEDOR**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquier de los siguientes casos: Cuando solicite o sea (mos) admitido (s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. Cuando el (los) inmueble (s) hipotecado (s) para garantizar el crédito fuere (n) embargado (s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. a.Cuando el inmueble (s) hipotecado (s) para garantizar el crédito sea (n) enajenado (s) o hipotecado (s) o sea (n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expresó y escrito de **El acreedor**: Cuando exista pérdida o deterioro de (los) bien(es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. Cuando **El (los) hipotecante (s)** no den al (los) crédito (s) otorgados por **El acreedor** a la destinación para el cual fuero (n) concedido (s). Cuando no contrate (mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El acreedor** para amparar los riesgos sobre el (los) bien (es) hipotecado (s). Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de Matricula Inmobiliaria en el que conste dicha inscripción. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar el (los) folio (s) de Matricula Inmobiliaria en el (los) que conste (n) la cancelación (es) del (los) gravamen (es) hipotecario (s) vigente (s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaigan sobre el inmueble (s) dado en garantía, dentro de los 90 días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

01/07/2015 1037AAA3aUVWKAA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del crédito garantizado con la (s) hipoteca (s), si es el caso. Cuando llegare (mos) a ser vinculado (s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, incluido (s)en lista para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extrajera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o condenado (s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del (los) bien (es) hipotecado (s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo (amos) a la Entidad Publica adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor,** Cuando incumpla (mos) o incurra (mos) en mora en el pago de cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El (los) Hipotecante (s),** adquirida individual, conjunta o separadamente.

b.Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EL(los) Hipotecante (s),** amparada con la presente hipoteca. **DÉCIMA SEPTIMA.- LA PARTE HIPOTECANTE**, y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., acepta(n) desde ahora, con todas las consecuencias, cualquier cesión que **EL ACREEDOR** o quien hiciere sus veces haga del presente contrato de hipoteca y los créditos que ella ampare sin necesidad de notificación alguna. **DÉCIMA OCTAVA.-** Que **LA PARTE HIPOTECANTE,** autoriza(n) expresa e irrevocablemente al ACREEDOR, para que gire y pague a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FREDDY MOLINA VIPA el valor del crédito constructor No. **0021** en la cuenta que el Fideicomiso Fredy Molina Vipa, certifique que dispuso para estos fines. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando **EL ACREEDOR,** consigne el valor del crédito. **PARAGRAFO SEGUNDO**: LA PARTE HIPOTECANTE, tendrá derecho a que se le cancele la hipoteca, en cualquier tiempo siempre y cuando todas las personas naturales o jurídicas garantizadas con la presente hipoteca estén a paz y salvo por todo concepto con EL ACREEDOR o quien

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10394aOIE5TIEC2O
a1706094
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

hiciere sus veces. **DECIMA NOVENA.** Es entendido que la hipoteca permanecerá vigente mientras exista cualquier obligación u obligaciones a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. y a favor de **EL ACREEDOR** sea que provenga(n) de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones, etc. **VIGESIMA.-** Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registró, se protocoliza con el presente instrumento público, copia auténtica de la carta de aprobación del crédito constructor No. 0021 dirigida por **EL ACREEDOR** a la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., para efecto de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. No obstante, la cuantía señalada en la precitada Carta de aprobación del crédito constructor, tal como se indica en esta cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley. En este estado Compareció según escritura 0052 suscrita en la Notaria (71) setenta y una del circulo de Bogotá, el veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015), donde se otorga poder general amplio y suficiente a **CRISTELL ANDREA MOLANO MONTOYA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.733.335, expedida en la ciudad de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de tránsito por esta ciudad, quien obra en nombre y representación legal de **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** -, Nit No. 899.999.284 - 4, que para efectos del presente contrato se ha llamado simplemente **EL ACREEDOR**, establecimiento público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, y manifestó: a) Que en el carácter indicado acepta la hipoteca y las demás garantías y estipulaciones que se constituyen mediante este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA LA PROTOCOLIZACION: a) CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL ALCALDIA DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE HACIENDA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO- RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO: REFERENCIA CATASTRAL: 010210070002000. DIRECCION: MZ 31 LO 2. AVALUO $ 195.393.000. ESTAN A PAZ Y SALVO estos predios no presentan deudas por el impuesto unificado hasta el año gravable 2015, válido para protocolizar escritura.

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

pública. Fdo. Ilegible. b) Certificado de existencia y representación de **CASTRO QUINTERO & CIA. S. C..A.**, expedido por la cámara de comercio de Valledupar, c) Certificado de existencia y representación de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. ,** d) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes; e) Poder del doctor **JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ,** Representante legal de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., f)** Certificado de existencia y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO.** g) Hoja de reparto de minutas. h) Cupo de crédito aprobado al hipotecante, I) Certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia, sobre la personería jurídica de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. J) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. K) Acta de Junta de socios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. En consecuencia, yo el suscrito notario los declaro protocolizados bajo el número que le corresponde a esta escritura para su guarda y conservación para que su contenido se inserte en las copias que de esta escritura se expidan y para todos los efectos legales. **LEIDO Y AUTORIZACION:** Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo el notario que lo autorizo y doy Fe. Esta escritura se extendió en los sellos: AA027726002,AA027726003,AA027726004,AA027167838,AA027167839 AA027167840,AA027168761,AA027726005,AA027167843 = = = = = = = = =

= =

= =

= =

= =

= =

Derechos $6618733 Más $24150 para la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, $ 24.150 = = =para el Fondo Nacional del Notariado, cobrados según Resolución 0641 del 2015. IVA $ 1120038 Los otorgantes manifiestan que firman con su firma actualizada.

PASA AL SELLO AA027167843

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 1039502aCIO5TIEC
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: is01cl2J1Z

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CASTRO DE QUINTERO & CIA. S. C. A.
N.I.T.:830508088-0
DIRECCION COMERCIAL:CL 15 4 38 OF 102
FAX COMERCIAL: 5804893
DOMICILIO : VALLEDUPAR
TELEFONO COMERCIAL 1: 5804893
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 15 4 38 OF 102
DIRECION PAGINA WEB (URL) : cdeq.com.co
MUNICIPIO JUDICIAL: VALLEDUPAR
E-MAIL COMERCIAL:castrodequintero@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:castrodequintero@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5804893
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 5804893

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00071890
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2004
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 23 DE ABRIL DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003445 DE NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR DEL 7 DE OCTUBRE DE 1997 , INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00013974 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO LIMITADA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001415 DE NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR DEL 6 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00015106 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: is01cl2J1Z

LIMITADA POR EL DE : CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO LTDA. TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA CONSTRUCTORA C.Q. LTDA" QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002296 DE NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00015997 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO LTDA. TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA CONSTRUCTORA C.Q. LTDA" POR EL DE : CASTRO DE QUINTERO & CIA. S. C. A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002296 DE NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00015997 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES : CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001415	2006/06/06	NOTARIA PRIMERA	VAL	00015106	2006/07/06
0002647	2006/10/03	NOTARIA PRIMERA	VAL	00015298	2006/10/04
0002296	2007/09/03	NOTARIA PRIMERA	VAL	00015997	2007/09/07
0003697	2008/12/16	NOTARIA PRIMERA	VAL	00017220	2008/12/23

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2027 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: LA INVERSION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS DE INDUSTRIA, PRODUCCION O COMERCIALIZACION DE LOS SECTORES DE CONSTRUCCION, AGROPECUARIOS, TURISTICOS, DE TRANSPORTE, MINERIA, EDUCACION EN CUALQUIER EN CUALQUIER NIVEL Y DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL, Y LOS QUE CON ESTOS SEAN AFINES O RELACIONADOS. EN VIRTUD DE ELLO PODRA DESARROLLAR, A TRAVES DE CUALQUIER TIPO DE FIGURA CONTRACTUAL, EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE LA PARTICIPACION O LA INVERSION EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIERA OTRA QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA MANERA EL OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROYECCION, PLANEACION, CONSTRUCCION, COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION DE TODA CLASE DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN CON LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL OBJETO SOCIAL ENUNCIADO EN EL PARRAFO ANTERIOR. LA SOCIEDAD PUEDE

********** CONTINUA **********

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10397IEC2OOaSITS
Cadena S.A. NIT 830.003.564-9

EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE LE PERMITAN EL CABAL OBJETIVO SOCIAL O DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL MISMO. EN CONSECUENCIA PUEDE COMPRAR, VENDER O NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA, ELEMENTOS, ARTICULOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS E INSUMOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LAS LABORES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O LIGADAS CON LA EMPRESA SOCIAL, NEGOCIO O ACTIVIDADES PROPUESTAS Y LAS QUE ATANEN AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DESENVOLVIMIENTO; EN PARTICULAR QUEDA FACULTADA PARA: A) ADQUIRIR, POSEER USAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO E INSTALACIONES Y GRAVARLOS O TOMARLOS A CUALQUIER TITULO Y CONSTITUIR OTROS DERECHOS, REALES O PERSONALES, RESPECTO DE LOS MISMOS. B: DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES, ENSERES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS, Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD O NECESARIOS PARA SU DESARROLLO. C. ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL, LOS BIENES QUE INTEGREN SU PATRIMONIO SOCIAL. D. DAR O RECIBIR DINEROS A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES. D. CONSTRUIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y CIRCULAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CREDITO, CIVILES O MERCANTILES Y DE GARANTIAS REALES, PERSONALES O CAMBIARIAS. F. CONSTITUIR APODERADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES ESPECIALES O GENERALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y REPRESENTAR EMPRESAS Y EMPRESARIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS. G. CONTRATAR A CUALQUIER TITULO, LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO. H. FORMAR PARTE, A CUALQUIER TITULO, INCLUSO EL DE ASOCIADA DE PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS Y ORGANIZAR PROMOVER, PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACION SIEMPRE QUE SU OBJETO O ACTIVIDAD SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTO DEL SOCIAL. I. CONSTRUIR BAJO LA FORMA JURIDICA QUE CONVENGA, CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INHERENTE A SU OBJETO. J. FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. K. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTAS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS O MIXTAS. L. PROMOCIONAR, EXPLOTAR Y COMERCIALIZAR NEGOCIOS Y OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES. M. CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DESCUENTOS, CUENTAS EN PARTICIPACION Y TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMPANIAS ASEGURADORAS Y DEMAS PERSONAS. N. ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCION PRIVADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICION, CONCILIACION, ARBITRAJE EN LAS

********** CONTINUA **********

Dr. Cesar Enrique Acuño Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

CUESTIONES QUE AFANEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y A TERCEROS. O. INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERIAS Y RESERVAS DISPONIBLES EN EL MERCADO, SEA EN CERTIFICADOS DE DEPOSITO U OTROS TITULOS DE CREDITO O REALIZANDO CUALQUIER OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$2,870,000,000.00
NO. DE ACCIONES:28,700.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$2,870,000,000.00
NO. DE ACCIONES:28,700.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$2,870,000,000.00
NO. DE ACCIONES:28,700.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002296 DE NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00015997 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR	
CASTRO DE QUINTERO MARIA HELENA	C.C.00026933065

CERTIFICA:

QUE SEGUN ESCRITURA N. 3085 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL N. 24596 DEL LIBRO IX, LA SOCIA GESTORA DELEGA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD A LA SEÑORA MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 42.485.946 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR.

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10392STIEC200a9I
Cadena s.a. NIT 860.066.942-7

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIA GESTORA OSTENTA LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIA GESTORA DE LA SOCIEDAD QUE NACE DE LA ALUDIDA TRANSFORMACIÓN ES LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO QUIEN TENDRA TAL CALIDAD HASTA LA TERMINACION DE LA SOCIEDAD O HASTA SU MUERTE, LO QUE OCURRA PRIMERO. SE OBLIGA PUES A ADMINISTRAR LA SOCIEDAD POR SI MISMA O POR MEDIO DE UNO O MAS DELEGADOS NOMBRADOS POR ELLA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. EN LOS CASOS DE FALTA DEFINITIVA DE LA GESTORA, LA SOCIA MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, ASUMIRÁ SUS FUNCIONES POR UN PERIODO QUE NO PODRA EXCEDER DE SEIS (6) MESES CALENDARIO, TIEMPO EN EL CUAL LOS SOCIOS DESIGNARAN EL GESTOR QUE ASUMIRA EN PROPIEDAD LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. LA GESTORA PODRA EXCEDER PARTE DEL INTERES SOCIAL SIN PERJUICIO DE SU CONDICION DE GESTORA. LOS SOCIOS GESTORES ADMINISTRAN Y REPRESENTAN LEGALMENTE LA SOCIEDAD. POR LO TANTO, TIENEN FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIAL Y QUE SEAN ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO. EN ESPECIAL, LOS GESTORES TIENEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA QUE LO SERÁ TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D. PRESENTAR EN LAS ASAMBLEA GENERALES Y ORDINARIAS DE ACCIONISTAS INFORME DE SU GESTIÓN, JUNTO CON LAS CUENTAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO. E. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y G. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. LOS GESTORES REQUERIRÁN AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DOS MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO: 0000019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE MARZO DE 2014 , INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 00025626 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

********** CONTINUA **********

Dr. Cesar Enrique Ariza Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

CODIGO DE VERIFICACIÓN: is01cl2J1Z

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MANJARREZ GARCIA JUAN BERNARDO C.C.00077017528
REVISOR FISCAL SUPLENTE
PETIT ROMERO ALEXEY HAROL C.C.00077029060

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CASTRO DE QUINTERO Y CIA. SCA
MATRICULA NO. 00071892 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $4,500

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://sii6.confecamaras.co/cv.php seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación is01cl2J1Z.

********** CONTINUA **********

República de Colombia
Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10393IA5TIEC200a
Cadena s.a. NIT. 8300113914

CODIGO DE VERIFICACIÓN: is01cl2J1Z

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Dr. Cesar Enrique Rojas Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

Ca137066399

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
48 AÑOS (1967-2015)

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT - 8999992844

Informe Existencia y Representación Legal

Fecha y Hora de la consulta: 29/09/2015 10:00

Matrícula: 00966542

Dirección: CRA 65 NO 11 - 50 / 83

Teléfono: 3810150

Email: FNA@FNA.GOV.CO

Fecha Ultima Renovación: 2012-06-13

****

La Cámara de Comercio de Bogotá informa que los siguientes son los datos que aparecen en el Registro Mercantil que administra la entidad:

CERTIFICA:

QUE POR LEY NO. 432 DEL 29 DE ENERO DE 1998, INSCRITA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 695392 DEL LIBRO IX, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA:

QUE POR DECRETO NO. 1454 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL 29 DE JULIO DE 1998, INSCRITA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 695398 DEL LIBRO IX, SE REESTRUCTURA LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS

LEY	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCION	FECHA
0000432	1998/01/29	CONGRESO DE COLOMBIA	00695392	1999/09/08

DECRETO	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCION	FECHA
0001454	1998/07/29	MINISTERIO DE DESARROLL	00695397	1999/09/08

DECRETO	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCION	FECHA
0001132	1999/06/29	MINISTERIO DE HACIENDA	00695398	1999/09/08

CERTIFICA:

OBJETO: EL FONDO NACIONAL DE AHORRO ADMINISTRARA DE MANERA EFICIENTE LAS CESANTIAS Y CONTRIBUIRA A LA SOLUCION DEL PROBLEMA DE VIVIENDA Y DE EDUCACION DE LOS AFILIADOS, CON EL FIN DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONVIRTIENDOSE EN UNA ALTERNATIVA DE CAPITALIZACION SOCIAL. PARAGRAFO: LA ASIGNACION DE LOS CREDITOS QUE OTORGA EL FONDO NACIONAL DE AHORRO SE HARA ATENDIENDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS: A. DISTRIBUCION REGIONAL DE LOS RECURSOS DE ACUERDO CON EL NUMERO DE AFILIADOS POR DEPARTAMENTO; B. COMPOSICION SALARIAL DE LOS AFILIADOS; C. SISTEMA DE ASIGNACION DEL CREDITO INDIVIDUAL POR PUNTAJE. A. RECAUDAR LAS CESANTIAS DE LOS AFILIADOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES. B. PAGAR OPORTUNAMENTE EL AUXILIO DE CESANTIA A LOS AFILIADOS. C. PROTEGER DICHO AUXILIO CONTRA LA PERDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY; D. ADELANTAR CON CRITERIO DE JUSTICIA SOCIAL E IMPARCIALIDAD EN LA ADJUDICACION, UTILIZANDO LOS RECURSOS DISPONIBLES, PROGRAMAS DE CREDITO HIPOTECARIO Y EDUCATIVO PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCION DEL

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

03/09/2015 1039502a02255IEC

Ce137066400

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA U.C.N.E. UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Ecadena s.a. NIT. 830.133.540

PROBLEMA DE VIVIENDA Y DE EDUCACION DE LOS AFILIADOS, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR Y ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, Y CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y FUNCIONES, EL FONDO NACIONAL DE AHORRO NO ADELANTARA DIRECTAMENTE NI CONTRATARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA; E. ADMINISTRAR LOS RECURSOS NACIONALES DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA QUE LE SEAN ASIGNADOS, PARA LA CONSTRUCCION, ADQUISICION Y LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA CON INTERES SOCIAL DE LOS AFILIADOS, CON CONFORMIDAD CON LA LEY 3 DE 1991; F. EXIGIR LAS GARANTIAS Y CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS NECESARIAS PARA LA PROTECCION DE LA CARTERA HIPOTECARIA, DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA EMPRESA Y DE OTROS RIESGOS CUYO AMPARO SE ESTIME SOCIAL Y ECONOMICAMENTE PROVECHOSO PARA LOS AFILIADOS. G. ESTABLECER METODOS E INSTRUMENTOS ADECUADOS, COMO TAMBIEN CONSTITUIR RESERVAS SUFICIENTES, PARA ATENDER OPORTUNAMENTE EL PASIVO DE CESANTIAS EN FAVOR DE SUS AFILIADOS; H. PROMOVER EL AHORRO NACIONAL Y ENCAUZANDO HACIA LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE ESPECIAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL FONDO: I. EL FONDO NACIONAL DE AHORRO PODRA A TRAVES DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y DE ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), CONCEDER CREDITOS EDUCATIVOS PARA LOS AFILIADOS, SU CONYUGE COMPAÑERO (A) PERMANENTE E HIJOS. LOS CREDITOS EDUCATIVOS ESTARAN DIRIGIDOS AL FOMENTO DE LA EDUCACION TECNICA, UNIVERSITARIA Y POSTGRADOS, ESTA ULTIMA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTARA LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE DICHOS CONVENIOS A REALIZAR CON EL ICETEX, Y LAS GARANTIAS QUE DEBEN PRESTAR LOS DEUDORES Y J. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

ALOR :$0.00
NO. DE ACCIONES:0.00
VALOR NOMINAL :$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

ALOR :$0.00
NO. DE ACCIONES:0.00
VALOR NOMINAL :$0.00

** CAPITAL PAGADO **

ALOR :$0.00
NO. DE ACCIONES:0.00
VALOR NOMINAL :$0.00

** CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA **

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL(ES):

PRIMER RENGLON
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO O SU DELEGADO.
SEGUNDO RENGLON
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO.
TERCER RENGLON
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL O SU DELEGADO.
CUARTO RENGLON

03/09/2015 10391IEC2OOa3255

Ca137066401

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a.

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL O SU DELGADO.
QUINTO RENGLON
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION O SU DELE.
SEXTO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR.
SEPTIMO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE LA CONSTRUCCION.
OCTAVO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES.
NOVENO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
DECIMO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
DECIMO PRIMER RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
DECIMO SEGUNDO RENGLON
EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO.

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE(S):

SEXTO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR.
SEPTIMO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE LA CONSTRUCCION.
OCTAVO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES.
NOVENO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
DECIMO RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
DECIMO PRIMER RENGLON
UN REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.

** REVISOR FISCAL: **

UE POR DECRETO NO. 0003929 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095699 DEL LIBRO IX
FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
AMEZQUITA & CIA S A	N.I.T.08600233803

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01148500 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
URIBE CASTELLANOS CRISTOBAL	C.C.00014229392

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137900 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SORIANO FORERO LUZ EMILIA	C.C.00039706935

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 22 DE OCTUBRE DE 2008 INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01252864 DEL LIBRO IX. SE REPORTO LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:
- WWW.FNA.GOV.CO

LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN BLANCO DENTRO DEL REPORTE, CORRESPONDE A INFORMACIÓN NO REPORTADA POR LA EMPRESA

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

03/09/2016 1839255IEC200aT2

Ca137066402

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UCNC
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

cadena s.a. Nit. 830.530.514-0

Cámara de Comercio de Bogotá

Fin del Informe de Existencia y Representación Legal. Este informe no es un certificado de existencia y representación legal, y en consecuencia no sirve como prueba de ningun efecto.

Dr. Cesar Enrique Arduño Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar,

LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN BLANCO DENTRO DEL REPORTE, CORRESPONDE A INFORMACIÓN NO REPORTADA POR LA EMPRESA

03/09/2015 103932555IEC2OOa

Ca137066403

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

VIGENCIA DE PODER No. 4326
La Notaria Setenta y una del Circulo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Articulo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

71

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CERO CERO CINCUENTA Y DOS (0052) DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció AUGUSTO POSADA SANCHEZ** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía número **10.143.818** de Pereira Risaralda., Quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO** Quien confirió **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **CRISTELL ANDREA MOLANO MONTOYA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.733.335** de Bogotá D.C. , abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 188.254 expedida por el C.S. De la J.----------

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE** ----------

DADO EN BOGOTA, A LOS PRIMERO **(1)** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015), con destino AL INTERESADO.----------

DERECHOS: $ 3,000.00 IVA: $ 480.00 = 3.480.00, Resolución 0088 del 8 Enero 2.014.

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA D.C.

01 SEP 2015
CARLA OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
SETENTA Y UNO DE BOGOTA

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

JDRT

Dr. Cesar Enrique Molano Vergara
Notario Segundo
Circulo de Bogotá D.C.

NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 61 A No. 16 -10 Barrio Chapinero
Conmutador 2350244 -2350263-350264 Fax 2483773 Ext. 113
Email: notaria71bogota@hotmail.com
Bogota D.C

03/09/2015 10394aO2E55IEC2O

Ca137066404

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ccadenas.a. Nit. 8300305340

República de Colombia

NO0052 2015

Aa021063002

CODIGO 110010071.

I-) DATOS INDICATIVOS DE LA ESCRITURA.

I-1-)NUMERO: CERO CERO CINCUENTA Y DOS (0052).

I-2-) FECHA: VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2.015).

I-3-) NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

I-4-A-) MANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

I-4-B-) MANDATARIO: CRISTELL ANDREA MOLANO MONTOYA C.C. No. 52.733.335 de Bogotá D.C.

II-) TEXTO.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la **NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL**. Cuya Notaria Titula es **CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ**, en esta fecha se otorgo la escritura pública que se consigna en los términos:

Compareció: **AUGUSTO POSADA SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número **10.143.818 de Pereira (Risaralda)**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, según nombramiento efectuado por Decreto 1718 de fecha 11 de septiembre del 2014. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998, en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de 1998 de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de 1998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Titulo IV Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **CRISTELL ANDREA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MOLANO MONTOYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.733.335 de Bogotá D.C.**, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 188.254 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y presentación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en la calidad que presta sus servicios a éste último, ejecute los siguientes actos: ——————————————————

1. Suscribir contratos de mutuo e hipoteca (en garantía del contrato de mutuo) con **CONSTRUCTORES** a quienes el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** haya aprobado crédito, suscribiendo los instrumentos necesarios para su perfeccionamiento. ——————————————

2. Solicite copia sustitutivas de las escrituras públicas contentivas de los contratos de mutuo e hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, que presten merito ejecutivo, en el evento que dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los créditos correspondientes. ——

3. Aclare escrituras de mutuo e hipoteca en que intervenga el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y/o suscriba documentos privados mediante los cuales se aclaren o modifiquen aspectos relacionados con los contratos de mutuo e hipoteca, celebrados en virtud del presente poder. ——————————————————

4. Para suscribir directamente, escrituras de hipoteca constituidas a favor de la Entidad en garantía, de los créditos otorgados a **CONSTRUCTORES** en el proceso de legalización del crédito, al igual que aclarar, adicionar o rectificar las escrituras a que haya lugar relacionado con el mismo asunto. ——————————

5. Para suscribir directamente las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la Entidad, en garantía de los créditos otorgados a los **CONSTRUCTORES**, en los eventos diferentes al pago de la obligación. ——————

6. Suscribir en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, los documentos que contengan resciliaciones, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Oficina Jurídica. ——————————————

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición de éste documento y estará vigente hasta su revocatoria expresa. ——————————————

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. ——————————————————

Se advirtió a los otorgantes: ——————————————————————————

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, ——————

2.- que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ——————————————————

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 1039502a02055IEC
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

NO0052 M 2015

Aa021063001

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.

LEÍDO Este instrumento a los comparecientes, quienes dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general firman conmigo y ante la Notaria que doy fe. Fueron advertidos de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden.

Papel Notarial Nos. Aa021063002 - Aa021063001.

DERECHOS: $47.300.oo DECRETO 88 DE 2014
IVA:$ 11.408.oo

EL PODERDANTE

AUGUSTO POSADA SANCHEZ
C.C. No. 10.143.818 de Pereira (Risaralda)
Representante Legal del
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899999284-4

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA SETENTA Y UNA (71) CIRCULO DE BOGOTA D.C. CARLA P. OSPINA RAMIREZ NOTARIA

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

CDCL.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca137068406

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
REVISIÓN JURÍDICA PREVIA

NOTARÍA TREINTA Y UNA
CARLOS ESPINAR RAMÍREZ
NOTARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA TREINTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA COPIA FIEL Y EXACTA TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0052 DE FECHA 16 SEP 2015
QUE EXPIDO EN 1 FOLIO(S) ÚTIL(ES) CON DESTINO A
EL(LOS) INTERESADO(S)
EN BOGOTÁ D.C. A LOS 16 SEP 2015

No 0052 16 SEP 2015

Cadena s.a. NIT 860.010.540

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8676727770309371

Nº0052 - 2015

Generado el 26 de enero de 2015 a las 15:38:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un regimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. FUNCIONES: Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa: c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes: f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Augusto Posada Sánchez Fecha de Inicio del cargo: 11/09/2014	CC - 10143818	Presidente

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03/09/2015 1038|IEC200a8255

CERTIFICADO VALIDO PARA TRAMITES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA

Ca137066

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

N0052 de 2015

Certificado Generado con el Pin No: 86767277770309371

Generado el 26 de enero de 2015 a las 15:38:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca137066407

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial







ACTA No. 201

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA

CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.

En la ciudad de Barranquilla a los quince (15) dias del mes de Octubre de 2015 siendo las 11:00 a.m. se reunieron, previa convocatoria realizada por el gerente con el lleno de los requisitos estatutarios, asistió como invitado el señor Armando Acosta Amador y las personas que a continuación se relacionan:

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	Representado Por
ALBERTO MANOTAS ANGULO	El mismo
DAVID MANOTAS BARROS	El mismo
VICENTE BUSTAMANTE URZOLA	El mismo

A continuación la Junta aprobó el siguiente orden del día para esta reunión:

1. Verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y secretario de la Junta.
3. Autorización al gerente.
4. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

1. Verificación del quórum.

El gerente de la compañía informó que en esta reunión se encontraban el 100% de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, con lo cual se conforma el quórum reglamentario de acuerdo a los estatutos.

2. Elección de Presidente y secretario de la Junta.

Por unanimidad fueron elegidos el señor Alberto Manotas Angulo como Presidente de la reunión y al señor Armando Acosta Amador como secretario de la misma.

3. Autorización al Gerente.

El Representante Legal de la sociedad Dr. Alberto R. Manotas Angulo, requiere de los socios la autorización para tomar el crédito constructor aprobado por el **Fondo Nacional del Ahorro (FNA)**, por valor de: **Veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000) Mcte, de los cuales se aprobó para pre-operativos la suma de: ($2.000.000.000) y para la Construcción la suma de: ($18.000.000.000),** para el proyecto Urbanización Freddy Molina, que consta de seiscientos setenta y dos (672) apartamentos, ubicado en la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar.

De igual forma, se requiere la autorización al Representante Legal o a quien haga sus veces, para tomar el crédito y constituir las garantías exigidas por el FNA, recibir el

Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

03/09/2015 10394aO2I55lEC2O

Ca137066409

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit. 830.014.534-0

NOTARÍA
11
BARRANQUILLA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

En la Notaria Once de Barranquilla compareció:
Mercedes Acosta Cardona
quien exhibió la C.C. No. 22.152.693
expedida en Barranquilla y
declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y reconoció el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Firma del compareciente

Barranquilla,
10 NOV. 2015

JAIME ORTA DIAZ
NOTARIO
11
BARRANQUILLA

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

valor del crédito, tomar las pólizas de seguros a que haya lugar, enajenar los inmuebles resultantes del Proyecto, conforme al desarrollo del programa de vivienda de interés prioritario para Ahorradores VIPA del gobierno nacional, firmar avales, pagares, escrituras públicas de venta y demás documentos necesarios para la legalización de las operaciones correspondientes a este proyecto.

Una vez expuesto el tema, la Junta Directiva, decide por unanimidad autorizar al Representante Legal de la Sociedad Dr. Alberto Manotas Angulo, para tomar el crédito constructor aprobado por la suma de: **Veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000) Mcte, de los cuales se aprobaron para pre-operativos la suma de: ($2.000.000.000) y para la financiación de la Construcción la suma de: ($18.000.000.000)** con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA),** para desarrollar el proyecto: Urbanización Freddy Molina, que consta de seiscientos setenta y dos (672) apartamentos, ubicado en la ciudad departamento de Valledupar, Departamento de Cesar.

Así mismo, se autoriza al Representante Legal de la Sociedad Dr. Alberto Rafael Manotas Angulo, para tomar el crédito constructor, constituir las garantías exigidas por el FNA, recibir el valor del crédito, tomar las pólizas de seguros a que haya lugar, enajenar los inmuebles resultantes del Proyecto, conforme al desarrollo del programa de vivienda de interés prioritario para Ahorradores VIPA del gobierno nacional, firmar avales, pagares, escrituras públicas de venta y demás documentos necesarios para la legalización de las operaciones correspondientes a este proyecto.

4. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Se decretó por parte de la junta un receso de 30 minutos para la elaboración del acta de la reunión, pasados los cuales el secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada unánimemente por los presentes.

En constancia se firma en Bogotá, a los quince (15) días del mes de Octubre de 2015.

(FIRMADA)
ALBERTO R. MANOTAS ANGULO
PRESIDENTE

(FIRMADA)
ARMANDO ACOSTA AMADOR
SECRETARIO

El secretario de la Junta Directiva, hace constar que la presente acta, corresponde a una fiel copia de su original tomado del libro de Acta de la Sociedad.

ARMANDO ACOSTA AMADOR
Secretario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 1039502a0225EIEC
Ca137066410
Cadena s.a.

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 04 de Nov/bre de 2015 Hr:09:09:10 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JU020E7DFF
RECIBO DE CAJA: 03-07025727

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.
NIT: 800.202.574-5.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,286 del 07 de Junio de 1993, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Julio de 1993 bajo el No. 50,216 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,062 del 21 de Sep/bre de 2000, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Octubre de 2000 bajo el No. 89,456 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformo en sociedad anonima denominada CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,900	1996/09/16	Notaria 5a. de Barranquilla	65,843	1996/09/19
3,922	1998/07/30	Notaria 5a. de Barranquilla	76,471	1998/08/03
3,926	1999/09/16	Notaria 5a. de Barranquilla	83,162	1999/09/21
2,378	2000/06/07	Notaria 5a. de Barranquilla	87,569	2000/06/15
4,062	2000/09/21	Notaria 5a. de Barranquilla	89,456	2000/10/17
660	2003/02/10	Notaria 5. de Barranquilla	103,350	2003/02/12
3,827	2003/08/28	Notaria 5. de Barranquilla	106,731	2003/09/01

********** C O N T I N U A **********

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

2,294	2005/05/13	Notaria 5. de Barranquilla	117,967	2005/06/02
2,059	2006/04/06	Notaria 5 a. de Barranquilla	123,735	2006/04/19
6,715	2010/11/03	Notaria 5 a. de Barranquilla	164,101	2010/11/17
0,357	2010/12/21	Notaria 47a. de Bogota	165,635	2011/01/03
3,859	2014/12/30	Notaria 5a. de Barranquilla	278,102	2014/12/31

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.202.574-5.
MATRICULA MERCANTIL: 172,973.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CR 51 #79-34 OF 507 ED. EXECUTIVE en Barranquilla.
Email Comercial: aacosta@grupoconstrumax.com
Telefono: 3450440.
Direccion Judicial:
CR 51 #79-34 OF 507 ED. EXECUTIVE en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: aacosta@grupoconstrumax.com
Telefono: 3450440.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 82,750,246,697=.
OCHENTA Y DOS MIL MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 07 de Junio de 2023.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto las siguientes activi-dades:(I) estudio, diseno, planeacion, contratacion y ejecucion de todo tipo de obras civiles y construcciones;(II) La prestación de servicios tecnicos en los diferentes campos de la Ingenieria Civil y asesores y de interventoria de obras;(III) La realizacion de trabajos, estudios y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura; (IV) La promocion de todo tipo de obras y construcciones;(V) El es-

********** C O N T I N U A **********

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10381IEC20Oa32E5
Cadena s.a. NIT 890900943-9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.
NIT: 800.202.574-5.

tudio,programacion y administracion de todo tipo de proyectos industriales y/o agroindustriales, de planes promocionales y de venta de inmuebles, de construccion de Urbanizaciones, parcelaciones, centros de vivienda, industriales y/o agroindustriales o comerciales. En desarrollo de su objeto social la sociedad podra realizar todos los actos, contratos y negocios civiles,comerciales,estatales o de cualquier otra indole que fueren necesarios para explotar adecuadamente las actividades principales, incluidos los que se requieran para participar en licitaciones publicas y suscribir los contratos que se desprendan de la adjudicacion respectiva y de asociarse con empresas publicas, mixtas o privadas que tengan un objeto afin con CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA. Asi mismo podra otorgar y recibir hipotecas y prendas como garantias, solicitar y explotar concesiones, licencias o permisos, celebrar operaciones de credito con personas o entidades nacionales o extranjeras en Colombia o en el exterior.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
$**********1,230,000,000	**********1,230,000	**********1,000
Suscrito		
$**********1,202,000,000	**********1,202,000	**********1,000
Pagado		
$**********1,202,000,000	**********1,202,000	**********1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION : La representacion legal de la sociedad recae indistinta e individualmente en el Gerente General de la sociedad, este tendra un primer y segundo Suplente, quien lo reemplazara, con las mismas atribuciones, en las faltas temporales o absolutas de aquel sin que que sea automatica y se ejerce con base en la simple afirmacion del Suplente respecto de estar actuando por ausencia del Gerente. Son atribuciones del Representante Legal entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, autorizando con su firma todos los actos y contratos en que ella deba intervenir, requiriendo autorizacion de la Junta Directiva para comprometer a la sociedad por encima de doscientos (200) salarios minimos mensuales; ejecutar y hacer cumplir el objeto social y las demas operaciones de la sociedad en que deba ocuparse de conformidad con los estatutos y decisiones de la Asamblea General de Accionista y la Junta Directiva; nombrar el personal de empleados de la sociedad, sometiendo a consideracion de la Junta Directva la creacion de cargos o el nombramiento de funcionarios que en razon a sus funciones o a su categoria, tengan especial importancia para la sociedad; conferir poder a abogados para que representen judicial o extra

********** C O N T I N U A **********

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

judicialmente a la sociedad, con facultades necesarias en cada caso para la defensa o preservacion de los intereses de la sociedad.---

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Sep/bre de 2008, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Sep/bre de 2008 bajo el Nro 142,923 del libro respectivo, consta que la sociedad:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
INVERSIONES MEGARENTA S.A.
Domicilio: Barranquilla.----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Sep/bre de 2008, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2008 bajo el Nro 143,167 del libro respectivo, consta que la sociedad:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
PROMOTORA VILLA LUCANIA S.A.
Domicilio: Barranquilla.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,062 del 21 de Sep/bre de 2000, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Octubre de 2000 bajo el No. 89,456 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Bustamante Urzola Vicente Rafael	CC.*******6,811,417
2. Manotas Angulo Alberto Rafael	CC.*******8,706,699
3. Manotas Barros David Alonso	CC.*******8,682,707

Suplentes

1. Vergara Merlano Diana Cecilia	CC.******64,550,611
2. Perry Sanclemente Gonzalo	CC.******19,131,147
3. Carriazo Escaf Helder Jose	CC.*******8,725,133

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 35 del 15 de Mayo de 2004 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CONSTRUCTORA

********** C O N T I N U A **********

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 103825EIEC2OOa72
Ca13706412

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

bajo el No. 3,202 del libro respectivo,----------
que ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, C.C.No.8.706.699 de ----------
Barranquilla, quien obra en este acto en nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., que por medio de esta Escritura Publica confiere PODER ESPECIAL, al senor ANDRES FERNANDO CASTRO GOMEZ, C.C.No.72.311.624 de Puerto Colombia, para que en ----
nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. y actuando de acuerdo a la Ley y a los estatutos de la --------
sociedad, suscriba y firme los contratos de Promesa de Compraventa y las escrituras publicas de COMPRAVENTA del proyecto BRISAS DEL MAR I y II ETAPA, construidos, promocionados y vendidos por la -----
sociedad CONSTRUCTURA PEFIL URBANO S.A., en la ciudad de ----------
Cartagena.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5,998 del 25 de Sep/bre de 2009, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 2009 bajo el No. 4,058 del libro respectivo,----------
consta que el señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, quien obra en este acto en nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., confiere poder especial, a favor de EFRAIN -----
ROBERTO CAMERO BERNAL, identificado con cedula de ciudadania -------
No.438.413 de Bogota D.E. para que en nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. y actuando de acuerdo a la Ley y a los estatutos de la Sociedad, suscriba y firme los ----------
contratos de Promesa de Compraventa y las escrituras publicas de COMPRAVENTA, aclaraciones si hubiere lugar a ellas, del proyecto denominado BRISAS DEL MAR y HORIZONTES DE MIRAMAR, construido, -----
promocionado y vendido por la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. en la ciudad de Cartagena y Barranquilla, respectivamente.------

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2015.

********** C O N T I N U A **********

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10393255EIEC200a
C1187268413

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.
NIT: 800.202.574-5.

PERFIL URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Agosto de 2004 bajo el No. 112,984 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General.	
Manotas Angulo Alberto Rafael	CC.*********8706699

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 66 del 14 de Sep/bre de 2006 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Sep/bre de 2006 bajo el No. 126,888 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente!	
Fernandez Guevara Gabriel Antonio	CC.********92506201

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 172 del 23 de Abril de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Mayo de 2014 bajo el No. 268,648 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente General	
Ortega Gutierrez Jorge Omar	CC.********19281296

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 37 del 08 de Julio de 2004 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Agosto de 2004 bajo el No. 112,859 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal principal	
Acosta Amador Armando	CC.******72,152,693
Suplente del Revisor Fiscal.	
Saenz Cabarcas Oswaldo	CC.******72,175,293

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 877 del 06 de Febrero de 2007, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Febrero de 2007

********** C O N T I N U A **********

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valle

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.
NIT: 800.202.574-5.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

03/09/2015 10394aO2E5EIEC2O

Ca137066414

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ccadena s.a. Nit.890.930.534-0

18

LA APODERADA DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO



CRISTELL ANDREA MOLANO MONTOYA,
C.C. 52 733 835
DIR Carrera 6ta 11-88.
TEL. 2810181 ext. 6169.
OCUPACION: Abogada
ESTADO CIVIL: Soltera

EL NOTARIO SEGUNDO

CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA
NOTARIO SEGUNDO DE VALLEDUPAR

La 1ª COPIA (AUTENTICA) tomada de su original
que se expide conforme al Art. 79 del Decreto 960 de 1.970 en
hojas útiles con destino a FONDO NACIONAL DE AHORRO
Compradora Decreto 1772/79
Valledupar, 24 NOV de 2015

Esta Primera Copia Presta Merito Ejecutivo
a Favor de: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ARTICULO 42 DECRETO 2163 DE 1970
Valledupar

CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA
Notario Segundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA
NOTARIO SEGUNDO DE VALLEDUPAR

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10355O2a020SSIEC
Ca137066435
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIENE DEL SELLO AA027726005

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD FIDEICOMITENTE Y TRADENTE



MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA
C.C. 42.485.946
DIR. Cl. 15 # 4-38 of. 102 Valledupar
TEL 5-5804893
OCUPACION: Representante legal ESAL
ESTADO CIVIL: Casada

LA APODERADA DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.



LUCIA MEJIA NARANJO
Firmada fuera del despacho de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983. ----------

EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD FIDEICOMITENTE



GABRIEL ANTONIO FERNANDEZ GUEVARA
C.C. 92.506.201
DIR. Calle 84 # 42A 106 Alquilado
TEL 3145953872
OCUPACION: Arquitecto
ESTADO CIVIL: Casado

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. NIT 8300037114 01/07/2015 1037329EAAAAaUW

03/09/2015 10394aO2E5SIEC2O

Ca137066434

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Cadena s.a. Nit.8909905340

Solicitamos la firma del representante legal de la sociedad solicitante en señal de aceptación de los términos contenidos en el presente documento y remitirla inmediatamente al **FNA.**

Atentamente,

WILLIAM E. VALDERRAMA DELGADILLO
Coordinador Grupo Crédito Constructor

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar.

Me permito manifestar a usted que en mi calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. que aceptamos los términos y condiciones señalados en este documento.

Copia a: 1. CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. Favor devolver firmada al Fondo Nacional del Ahorro: Edificio Presidencia, Piso 3, Grupo Crédito Constructor.
2. Grupo Crédito Constructor

Proyectó: (Cristell Molano Montoya GCCP)
Revisó: (William Eduardo Valderrama. GCCP)

9. REQUISITOS PARA LA CONTINUACIÓN DE TRÁMITES

Una vez se haya cumplido con la totalidad de los requisitos indicados en el numeral anterior **(Numeral 8)**, se deberán realizar las siguientes actividades:

9.1. Pólizas de seguros

Es necesario tomar desde el inicio de la obra una póliza de seguro de Todo Riesgo en Construcción y, después de terminada la obra, una póliza de seguro de Incendio y Terremoto, de acuerdo con los requisitos exigidos por el **FNA** en el anexo adjunto.

9.2. Reglamento Crédito Constructor Profesional

Cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Reglamento de Crédito Constructor Profesional.

9.3. Constitución de garantías

- Constituir patrimonio autónomo de fiducia mercantil, transfiriendo a él, el lote donde se desarrollará el proyecto objeto de la financiación y todos los estudios técnicos, permisos y licencias. El **FNA** deberá ser beneficiario del P.A. constituido.

- La Fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo constituirá hipoteca de primer grado, abierta y sin límite de cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro sobre el lote de terreno ubicado en la Carrera 6 B # 47 – 9999 de la ciudad de Valledupar, departamento de Cesar, que tiene un área aproximada de 33.945 m2 y sobre la edificación que en él se levante, a cuya construcción está destinado el crédito.

- La constitución del gravamen se acreditará mediante la entrega al FNA de la primera copia de la escritura pública debidamente registrada y con constancia de que presta mérito ejecutivo, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que figure su correcto registro.

- No se podrá otorgar hipoteca de segundo grado sobre el terreno donde se construirá el proyecto objeto del crédito.

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

7. TASA DE INTERES

La tasa de interés establecida, será la vigente en el Fondo Nacional del Ahorro para este tipo de crédito al momento del desembolso.

8. ACTIVIDADES QUE DEBERÁ CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA ARROBACIÓN

8.1. Preventas

Deberá promover las ventas de los inmuebles resultantes del proyecto y lograr que se celebren opciones de compra como mínimo por el **100%** del valor de las ventas de las unidades, para lo cual computarán las ventas de contado. Del total de las unidades del proyecto, como mínimo el **51%** deberá ser vendido a afiliados al FNA, con crédito aprobado o afiliados opcionados, es decir, que cumplan con los requisitos para presentar la solicitud de crédito individual. Los inmuebles serán financiados a largo plazo por el **FNA** hasta por el **80%** de su valor comercial.

8.2. Licencia de construcción

Deberá contar con la licencia de construcción debidamente expedida.

8.3. Valla

Instalar una valla en el lote en el que se llevará a cabo el proyecto de construcción, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el **FNA** de conformidad con lo establecido por las normas de planeación y de la Superintendencia Financiera.

8.4. Contabilidad y Presupuesto

Llevar la contabilidad y el control presupuestal del proyecto, la anterior información debe ser suministrada al **FNA**.

8.5. Estudio de títulos, sociedad y socios

Se deberá entregar al ejecutivo de cuenta designado por el **FNA** los documentos necesarios para que se lleve a cabo el estudio de títulos del inmueble en el cual se desarrollará el proyecto de construcción y el estudio de la persona jurídica.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10392SSIEC200aT2
Ca137066432

del proyecto.

10.5. Prohibiciones Especiales

El constructor deberá abstenerse de recibir dineros de los beneficiarios de las opciones de compra, de prometientes compradores y de los compradores de contado, comprometiéndose a que la totalidad de los pagos de los inmuebles del proyecto ingresarán al patrimonio autónomo, como también ingresarán alli sus recursos propios, y todos los demás recursos como subsidios y aportes, para ser invertidos en el proyecto.

10.6. Pago del Crédito

El pago de la obligación que se adquiere en **UVR**, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Constructor Profesional.

Es obligación del constructor profesional obtener la liberación de la hipoteca en mayor extensión de los inmuebles que se hayan subrogado.

10.7. Prorratas

Se deberá cancelar el valor de la prorrata en el caso de las ventas de contado; o la diferencia entre el valor a subrogar y la prorrata correspondiente, en el caso en que la subrogación sea menor a la prorrata. Lo anterior para proceder a la desafectación de cualquiera de los inmuebles vendidos.

10.8. Otros

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán ustedes enviar al **FNA** en los meses de Mayo y Noviembre de cada año, los estados financieros de la sociedad y demás personas naturales y / o jurídicas que suscriben el pagare. Les recordamos que el omitir este envió implica una calificación no favorable a su obligación con la entidad.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los puntos contenidos en esta comunicación, el **FNA** se reserva el derecho de dar por terminada la presente aprobación de Oferta Comercial de Crédito.

Dr. César Enrique Acuña Vergara
Notario Se... Círculo de V... Ipar...

Los pagarés serán suscritos por el representante legal de la sociedad constructora y por las siguientes personas, en calidad de deudores solidarios:

Organización Constructora Construmax	NIT 830.067.178 – 1
Constructora Diana Verónica	NIT 800.174.261 – 4
Vicente Bustamante Urzola	C.C. 6.811.417
Alberto Manotas Angulo	C.C. 8.706.699

El Fondo Nacional del Ahorro verificará el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mencionados en los numerales anteriores **(Numerales 8 y 9)** para realizar el primer desembolso.

10. CONDICIONES GENERALES

10.1. , Supervisor Financiero y Avance de Obra

Permitir que el Supervisor Financiero que se acuerde, tenga acceso permanente e ilimitado a la obra, estados financieros, presupuestos y demás documentos relacionados con el proyecto.

10.2. Desembolsos

- Los desembolsos parciales del crédito se efectuarán directamente a la cuenta del patrimonio autónomo, de acuerdo con el avance de obra y la presentación mensual del informe de ventas. Estos estarán sujetos a las disponibilidades de tesorería del **FNA.**

- Si entre la aprobación del crédito y el momento del desembolso, el **FNA** conoce de hechos sucedidos que puedan impactar el proyecto, podrá abstenerse de desembolsarlo.

10.3. Gerencia, promoción y ventas

Ejecutar por su cuenta y riesgo la gerencia, promoción de las ventas y construcción del proyecto desarrollándolo de acuerdo con los planos aprobados, diseños, y especificaciones, ciñéndose estrictamente a las normas y reglamentaciones establecidas por las autoridades competentes.

10.4. Obligaciones con proveedores y contratistas

Atender oportuna y cabalmente las obligaciones contraídas con los proveedores y contratistas cubriendo únicamente los insumos y/o servicios para el desarrollo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10393255SIEC2O0a
Ca13706433
Cadena s.a. NIT 830.059.718-0

Valledupar, departamento de Cesar, son 672 apartamentos a construir de 42,00 m2 de área construida. El proyecto contará con los equipos especiales y el equipamiento comunal reportado en el formulario de solicitud de crédito. Las áreas generales del proyecto son: área total del lote: 33.945 m2; área total construida: 30.526 m2 y área total vendible: 28.224 m2

4. MONTO APROBADO

La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS. ($2.000.000.000), moneda legal colombiana expresada en UVR, al valor que esta tenga en la fecha de los desembolsos. Se entiende que el crédito se otorga en UVR.

5. PLAZO PARA EL PROYECTO

El plazo para el proyecto, será de doce (12) meses para la construcción y de seis (6) meses más para escrituración y/o subrogaciones de los créditos individuales. En todo caso, el plazo máximo para el pago del crédito vencerá a los dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso.

6. COSTOS TOTALES DEL PROYECTO

Los costos aprobados para el proyecto son:

CONCEPTO	VALOR M2 (ÁREA VENDIBLE)	PARCIALES	VALOR TOTAL
LOTE URBANIZADO	$ 1.233.000		$ 3.871.810.000
[illegible]	$ 32.542	$ 934.520.606	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	
COSTOS DIRECTOS	$ 647.762		$ 18.280.844.800
COSTOS INDIRECTOS	$ 229.563		$ 6.479.170.704
[illegible]	$ 348.120		$ 9.824.289.677
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		$ 0	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
GASTOS FINANCIEROS	$ 48.088		$ 1.356.508.752
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		$ 542.442.731	
COSTOS DE VENTA	$ 53.382		$ 1.506.785.261
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
COSTOS DE CONSTRUCCION	$ 877.220		$ 24.760.071.504
COSTO TOTAL	[illegible]		$ 28.231.881.504
[illegible]	$ 67.414		$ 1.903.824.096
TOTAL VALOR COMERCIAL	$ 1.067.733		$ 30.135.705.600

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 10391IEC2OOa3255
Ca137066431

Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2015

Doctor
Alberto Rafael Manotas Angulo
Representante Legal
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO
Carrera 51 # 79 – 34, Oficina 507
Barranquilla - Atlántico

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Asunto: **Oferta Comercial de Crédito**
Solicitud 0021
Conjunto Residencial Freddy Molina

Respetado Dr.

Me complace informarle que nuestra Junta Directiva aprobó en su sesión No. 827 del 11 de Mayo de 2015, la oferta comercial de crédito de la referencia, para la financiación de los costos pre-operativos del proyecto de construcción de vivienda presentado por usted, así como el ofrecimiento de crédito individual a sus compradores en los siguientes términos:

1. VIGENCIA

La aprobación tendrá una vigencia de **(6)** meses contados a partir de la fecha de esta comunicación.

2. RESPONSABILIDAD

La Sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.** es la única responsable del proyecto de construcción, y en tal condición desarrollará por su cuenta y riesgo la gerencia, promoción de las ventas y construcción del mismo. El **FNA** participará exclusivamente como financiador del proyecto.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto Conjunto Residencial Freddy Molina, está ubicado en la ciudad de

03/09/2015 10385O2aO225S1EC

Ca137066430

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ecadena s.a. Nit.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SUPERINTENDECIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
VALLEDUPAR

REPARTO NÚMERO : 2015-190-173 FECHA REPARTO : 30-09-2015 TIPO REPARTO : ORDINARIO

Impreso el 30 de Septiembre de 2015 a las 02:50:52 pm

MUNICIPIO : 001 VALLEDUPAR

RADICACIÓN : 2015-190-7-175

ANEXOS : _____

_____

_____

CONTRATO(S) RELACIONADO(S)
CONTRATO (1) : 157_HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
CONTRATO (2) : 99_OTROS

CUANTÍA O VALOR : 2.000.000.000

NÚMERO DE UNIDADES : 0

ENTIDAD(ES) PÚBLICA(S) RELACIONADA(S)
ENTIDAD PÚBLICA (1) : FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

OTORGANTES
OTORGANTE (1) : FIDUCIARIA DAVIVIENDA VOCERA FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA

CATEGORIA : 1 - PRIMERA

NOTARIA ASIGNADA : 2 - NOTARIA SEGUNDA

Oficina de Registro : _____

Recibido por : _____

Fecha y Hora de Entrega : _____

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/08/2015 - 103832ASOIEC200a
Ca13706642B
Cadena S.A. NIT 890900943-9

CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A Y FIDUCIARIA UNION S.A., SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2000, INSCRITO EL 05 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 767331 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS EN LA EMISION DE TITULOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE $ 55. 500. 000. 000 A LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 2 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01698238 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.FIDUDAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908293 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SOCIEDADES BOLIVAR S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE AGOSTO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notaría Segunda
Circulo de Valledupar

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01943253 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FORERO FONSECA EFRAIN ENRIQUE	C.C. 000000079141306
SEGUNDO RENGLON	
ARANGO URIBE CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000008315767
TERCER RENGLON	
CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO	C.C. 000000079459431

QUE POR ACTA NO. 39 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02008724 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ SALAZAR OLGA LUCIA	C.C. 000000041799519

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01943253 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
MELO GUERRERO ALBERTO PATRICIO	C.E. 000000000449518

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01943253 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARANGO ECHEVERRI JOSE RODRIGO	C.C. 000000071612951
SEGUNDO RENGLON	
MARTINEZ LEMA OLGA LUCIA	C.C. 000000021068412
TERCER RENGLON	
MENA CARDONA MARIA CLAUDIA	C.C. 000000031468596
CUARTO RENGLON	
ALBAN SALDARRIAGA CAMILO	C.C. 000000019385661
QUINTO RENGLON	
ROJAS DUMIT JORGE HORACIO	C.C. 000000011309806

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2255 DE LA NOTARÍA SETENTA Y TRÉS DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025274 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FERNANDO HINESTROSA REY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.141.253, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario
Circulo de Bucaramanga

SARMIENTO CRIALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.503.052 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE AL PODERDANTE EN I) EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS II) COMO ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS LEGALMENTE CONSTITUIDO, DICHA REPRESENTACIÓN PODRÁ EJERCERSE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD PREJUDICIAL, JURISDICCIONAL (INCLUYENDO TRIBUNALES Y LAS ALTAS CORTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA), ADMINISTRATIVA Y/O ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD Y/O SOCIEDAD, INDEPENDIENTE DE SU VALOR Y/O NATURALEZA, PARA TAL EFECTO EL PODERDANTE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA CALIDAD DE CITADO, CITANTE, CONVOCADO, CONVOCANTE, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE, DENUNCIANTE, DENUNCIADO, SINDICADO, QUERELLANTE Y/O QUERELLADO, QUEDANDO ESPECIAL Y EXPRESAMENTE FACULTADO PARA, NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTUACIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSOS, CONFESAR, NEGAR, ABSOLVER TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD EXPRESA PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, PROPONER EXCEPCIONES Y DEMANDAS DE RECONVENCIÓN, SI FUERE EL CASO, PROMOVER INCIDENTES, PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN SUS PRÁCTICAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, ATENDER, PRESENTAR Y/O RESPONDER REQUERIMIENTOS PROFERIDOS EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE MANDATO Y/O EN LOS CUALES ACTÚE, SOLICITAR COPIAS Y/O CERTIFICACIONES, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER, CONSTITUIR APODERADOS, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO (C.P.C.); ASÍ COMO PARA PARTICIPAR Y REPRESENTAR VÁLIDAMENTE EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y/O REUNIONES SIN DISTINCIÓN DE SU VALOR Y/O NATURALEZA, CON VOZ Y VOTO DE SER NECESARIO, Y/O PARA CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN QUE SEA CITADO. TERCERA. EL APODERADO TIENE LAS MISMAS FACULTADES QUE TIENE EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES EXPRESAMENTE AQUÍ SEÑALADAS, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. EL APODERADO EJERCERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE, EXPRESAMENTE SE LE REVOQUÉ ESTE PODER O EN EL EVENTO EN EL QUE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A FIDUDAVIVIENDA S.A, SE TERMINE POR LA ÉSTE SE DESVINCULE POR CUALQUIER CAUSA DE DICHA SOCIEDAD; EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ REVOCADO AUTOMÁTICAMENTE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006980 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 0000086000008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01948022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROA CAMARGO GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000080067003
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ ABELLA ANA MARIA	C.C. 000001014185080

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE CONTRATO DE REPRESENTACION DE TENEDORES DE TITULOS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
03/09/2015 103925OIEC2OOa92
Ca137066427
Cadena s.a.

7.940 14-XII-1.992 18-STA.FE DE BTA. 18-XII-1.992-NO.389.658
1.357 8- III-1993 18 STAFE BTA 24- III-1.993 NO.400.233
6:145 4-XII--1996 42 STAFE BTA 29--IV--1.997 NO.582.748

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002201	1998/05/29	NOTARIA 35	1998/06/17	00638473
2000/06/30	REVISOR FISCAL		2000/07/31	00738868
0000665	2001/03/30	NOTARIA 35	2001/04/11	00772713
0000700	2003/02/18	NOTARIA 18	2003/02/25	00867932
2003/11/18	REVISOR FISCAL		2003/11/26	00908016
0004575	2005/05/26	NOTARIA 18	2005/10/28	01018896
0000000	2006/06/15	MATRICULADO	2006/07/10	01065654
6482	2009/10/29	NOTARIA 9	2009/11/03	01337978
3337	2011/07/11	NOTARIA 73	2011/08/31	01508154
1802	2012/04/25	NOTARIA 73	2012/05/11	01633015
5260	2012/10/29	NOTARIA 73	2012/11/06	01678859
5440	2012/12/11	NOTARIA 47	2012/12/13	01689021
5440	2012/12/11	NOTARIA 47	2012/12/13	01689078
2665	2013/05/28	NOTARIA 73	2013/05/30	01735415
1813	2014/04/09	NOTARIA 73	2014/04/21	01827696

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2042

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES QUE LAS LEYES LE PERMITAN REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y EN TODAS AQUELLAS QUE LAS AMPLIEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE TIENDAN O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES PROPIAS O CONEXAS, DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA O SE RELACIONEN CON ESTA COMO LA REALIZACION DE DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD AL PRESIDENTE O A SUS SUPLENTES Y RATIFICADAS POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $83,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 83,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $82,651,827,000.00
NO. DE ACCIONES	: 82,651,827.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $82,651,827,000.00
NO. DE ACCIONES	: 82,651,827.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/06/2015 10381EC20Da8205
Ca137068426
Cadena S.A.

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
SIGLA : FIDUDAVIVIENDA SA
N.I.T. : 800182281-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00527215 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68 B 85 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ciragorri@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 68 B 85 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ciragorri@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689021 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CAFETERA S.A FIDUCAFE S.A LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES BOLIVAR SAS QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Validez de Consultanza del Pilar Puentes Trujillo

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5913888173870967

Generado el 30 de septiembre de 2015 a las 13:37:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo contribuyente; l) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. m) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; n) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para la protección de los bienes fideicomitidos; o) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. p) Informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de Junta Directiva según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto, en los casos previstos en los parágrafos de los artículos décimo tercero y vigésimo primero; q) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; r) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. s) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. t) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, u) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, v) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, w) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, x) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respectos de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, y) Ordenar la creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad, z) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. (Escritura Pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaria 47 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Hinestrosa Rey Fecha de inicio del cargo: 17/05/2007	CC - 79141253	Presidente
Thaisa Aurora Carolina Cabra Torres Fecha de inicio del cargo: 11/12/2012	CC - 52046882	Suplente del Presidente
Cristina Iragorri Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 39778325	Suplente del Presidente
Martha Yolanda Ladino Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 52148747	Suplente del Presidente
Luis Alberto Chaparro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 11310780	Suplente del Presidente
Clara Inés Gómez Durán Fecha de inicio del cargo: 10/01/2013	CC - 39694574	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhon Fredy Delgado Vásquez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 91183309	Representante Legal Especial para Riesgos Financieros

VERIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia
Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 1039502a02050IEC
Ca137066425

Cadena s.a. Nit 890.900.336-0

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

62

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5913888173870967

Generado el 30 de septiembre de 2015 a las 13:37:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7940 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. No 1709 del 28 de septiembre de 2006 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de los negocios fiduciarios de la Fiduciaria Superior S.A. a la Fiduciaria Davivienda S.A.

Escritura Pública No 1802 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por la de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

Resolución S.F.C. No 1849 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA CAFETERA S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante escritura pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaria 47 de Bogotá. Asi mismo, se protocoliza la escisión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. surgiendo una nueva sociedad "Negocios E Inversiones Bolivar S.A.S" (entidad no vigilada),

Escritura Pública No 5440 del 11 de diciembre de 2012 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de conformidad con los presentes estatutos.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5413 del 30 de diciembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes personales elegidos por la Junta Directiva, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTES: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, para representar la sociedad en determinados actos; d) Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Presentar anualmente a la Asamblea General con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria y a la Junta Directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General; f) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social; g) Ejecutar todas las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. h) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonios fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuanto que tales medidas o negocios no excedan los límites fijados por el Consejo de Administración correspondientes a tal fideicomiso, si lo hubiere o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos; i) Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; j) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; k) Proteger, administrar y

VALIDO SOLO PARA SER PRESENTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dr. Cesar Enrique Acosta Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

NOTARIA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ante esta Notaría, compareció [illegible]

quien exhibió la C.C. [illegible] 80441594

Expedida en [illegible] declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Firma:

Bogotá D.C.

30 SEL 2015

ESCANEAR

REPUBLICA DE COLOMBIA VICTIMA LIBERTAD Y JUSTICIA Notaria 73 NOTARIA SETENTA Y TRES

Natalia Ramirez

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/09/2015 103932A5EIEC2O0a

Ca137066418

Cadena s.a. NI-800180844

Fiduciaria DAVIVIENDA

CONSECUTIVO 00547 | 2015

PODER ESPECIAL

JESÚS MAURICIO ROJAS ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.441.594**, quien obra en su condición de Apoderado Especial de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, constituida por medio de la escritura pública número 7940 del 14 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaria 18 del Círculo Notarial de Bogotá, domiciliada en Bogotá, lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto, y el Poder especial conferido el día 28 de septiembre de 2015, sociedad que actúa en su carácter de vocera del **FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA**, por medio del presente documento manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** a **LUCÍA MEJÍA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **49.733.678** de Valledupar, para que en nombre y representación de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de vocera del fideicomiso antes señalado, realice los siguientes actos: (i) suscriba la escritura pública de transferencia a título de aporte que se efectuará por cuenta de la sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A**, respecto de un LOTE de terreno ubicado en la jurisdicción del municipio de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **190-151953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar; y (ii) suscriba la escritura pública de hipoteca sobre el señalado Lote a favor del Fondo Nacional del Ahorro; así como en todos los actos, negocios y/o diligencias que se encuentren relacionados con el mandato que se le confiere.

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

El presente poder no podrá ser sustituido en ningún evento.

Expido y firmo el presente poder en la ciudad de Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2015.

El poderdante:
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
VOCERA DEL FIDEICOMISO
FREDDY MOLINA VIPA

JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ
C.C. 80.441.594 de Bogotá
Apoderado Especial

El apoderado:

LUCÍA MEJÍA NARANJO
C.C. 49.733.678 de Valledupar

DAVIVIENDA
D.Soto
DIRECCIÓN JURÍDICA
Fiduciaria Davivienda S.A.

NOTARIA 73 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Esta Notaría hace constar que el presente documento fué presentado personalmente por Cristina Tragora U. quién exhibió la C.C. 39578325 de Chiquinquirá y Tarjeta U.A. y declaró que la firma y [illegible] aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Cristina Tragora U.
Firma

Bogotá D.C.
28 SET. 2015

Índice Derecho

Ginette Agorre

NOTARIA 73 BOGOTÁ D.C.

-2 OCT 2015

Hector F. Cortes Diaz
NOTARIO SETENTA Y TRES
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/08/2015 103826EIEC200a82

Ca137068417

Cadenas s.a. NIT 890.800.940

Fiduciaria
DAVIVIENDA

6. Efectúe operaciones cambiarias y/o operaciones de Forward en nombre de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. – FIDUDAVIVIENDA S.A.**, así mismo firme y autorice las declaraciones de cambio ante el Banco de la República para operaciones de moneda extranjera.

El presente poder tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el veintinueve (29) de septiembre y dos (2) de octubre de dos mil quince (2015).

Cristina Iragorri U

CRISTINA IRAGORRI VALENCIA
C.C. No. 39.778.325 de Usaquén
Representante Legal Suplente
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. – FIDUDAVIVIENDA S.A.

Acepto,

JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ
C.C. No. 80.441.594 de Bogotá

Dr. Cesar Enrique Arduo Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Cesar Notaria Setenta y Tres (73) de este Circulo, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL el cual he tenido a la vista.
02 OCT 2015
Hector F. Cortes Diaz
NOTARIO SETENTA Y TRES
BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca137066416

Cadena s.a. NIT 890330340

Fiduciaria
DAVIVIENDA

57

PODER ESPECIAL

CRISTINA IRAGORRI VALENCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.778.325 de Usaquén, quien obra en su condición de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, sociedad anónima con domicilio principal en Bogotá, debidamente constituida mediante escritura pública No 7940 del 14 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, manifiesta que confiere **PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.441.594 de Bogotá, para que actúe en nombre y representación de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. – FIDUDAVIVIENDA S.A. y realice los siguientes actos entre el veintinueve (29) de septiembre y el dos (2) de octubre del año dos mil quince (2015):

1. Suscriba las respuestas a los requerimientos emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, Defensoría del Consumidor Financiero y demás entes externos cualquiera sea su naturaleza.

2. Suscriba las declaraciones tributarias a que haya lugar, así como los requerimientos de la DIAN, Secretaría de Hacienda y demás Autoridades Tributarias Distritales, Municipales y, solicite resoluciones de facturación.

3 Suscriba con los compradores de los proyectos inmobiliarios los encargos fiduciarios de Administración de preventas inmobiliarias, los contratos de promesa de compraventa y las escrituras públicas de compraventa en las que la Fiduciaria Davivienda S.A., en su calidad de vocera de los fideicomisos que administra, actúe como vendedor, junto con todas aquellas escrituras adicionales que eventualmente se llegaren a necesitar.

4 Suscriba nuevos contratos de Fiducia, modificaciones que se requieran a los contratos existentes, otrosí a las promesas de compraventa, escrituras y encargos fiduciarios previamente suscritos y cualquier otro documento necesario para el desarrollo de los negocios que administra Fiduciaria Davivienda S.A.

5. Representar a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., así como a los Fideicomisos que ésta administra en todos los actos, negocios y/o diligencias que se encuentren relacionados con el mandato que se le confiere. Para tal efecto, el apoderado queda facultado para representar al mandante ante todas las personas privadas o públicas, jurídicas o naturales y para realizar todos los actos tendientes a cumplir el mandato que se le otorga.

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

0 2 OCT 2015
Héctor F. Cortés Díaz
NOTARIO SETENTA Y TRES
BOGOTÁ D.C.

03/09/2015 10395O2aO2O5EIEC

Ca137066415

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UCNE
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Cadena S.A. NIT. 8300305[illegible]

38

ALCADIA DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE HACIENDAS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Valledupar Transformada
ALCALDIA DE VALLEDUPAR

RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL:	010210070002000
DIRECCION:	MZ 31 LO 2
EVALUO CATASTRAL:	195393000
AREA DEL LOTE:	21078,00
AREA CONSTRUIDA:	0,00
ESTRATO:	99
CODIGO TARIFA:	OTROSDESTINOS_322175000_451045000

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, HASTA EL AÑO GRAVABLE 2015 ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURAS PUBLICAS

Alcaldía de Valledupar
Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López
www.valledupar-cesar.gov.co
PBX: 57-5-5742400 - Fax: 57-5-5708233

Dr. Cesar Enrique Arduña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar,

13

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8150983132671637

Generado el 22 de noviembre de 2017 a las 11:03:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. FUNCIONES: Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios pra el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa: c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa: d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes: f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Helmuth Barros Peña Fecha de inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 79151912	Presidente

CERTIFICADO SIN COSTO - LA ENTIDAD PERTENECE AL SISTEMA FINANCIERO DE COLOMBIA

74

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8150983132671637

Generado el 22 de noviembre de 2017 a las 11:03:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0549703844495E

21 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 07:49:52

R054970384 PAGINA: 1 de 10

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COVINOC S A
N.I.T. : 860028462-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00012761 DEL 29 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 60,280,552,982
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 NO. 7-48 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIERA@COVINOC.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 NO. 7-48 P 9
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : FINANCIERA@COVINOC.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3844, NOTARIA 3 BOGOTA DEL 14 DE AGOSTO DE 1.970, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1.970, BAJO EL - NO.42856 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "COMPANIA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 5764, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA

Validez desconocida
Vanessa Constanza del Pilar Puentes Trujillo

EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.983, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1983, BAJO EL NO. 143.066, DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S. A., POR EL DE "COMPANIA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S.A. " COVINOC ", E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 604 DE LA NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 19 DE FEBRERO DE 1998. INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NO. 624310 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE VIGILANCIA NACIONAL DE CREDITO S.A COVINOC POR EL DE COVINOC S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
666	13-II-1973	3 BTA	20-II-1973 NO. 7839
1202	20-IV-1977	3 BTA	26-IV-1977 NO. 45202
3875	10- X-1977	3 BTA	2-XI-1977 NO. 51192
3894	26-IX-1980	3 BTA	29- X-1980 NO. 92114
1629	20-VIII-1985	3 BTA	3-IX-1985 NO. 176030
4918	5-VIII-1993	31 STAFE BTA	19-VIII-1993 NO.416615

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000604	1998/02/19	NOTARIA 25	1998/02/26	00624310
0003298	2001/12/12	NOTARIA 25	2001/12/14	00806454
0003467	2003/08/15	NOTARIA 31	2003/08/21	00894066
0005091	2003/11/19	NOTARIA 31	2003/11/26	00908167
0001197	2004/02/26	NOTARIA 31	2004/04/27	00931073
0001768	2004/04/29	NOTARIA 31	2004/04/30	00931955
0005805	2005/12/22	NOTARIA 31	2005/12/26	01028788
0005679	2007/09/03	NOTARIA 19	2007/09/13	01157857
3234	2009/09/07	NOTARIA 18	2009/09/11	01326017
2031	2010/05/21	NOTARIA 18	2010/08/06	01404025
3432	2011/10/24	NOTARIA 18	2011/10/26	01523260
3731	2013/12/18	NOTARIA 18	2013/12/19	01791402
3231	2014/12/19	NOTARIA 18	2014/12/23	01897667

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ADQUIRIR, GESTIONAR, ADMINISTRAR, COBRAR, RECUPERAR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO CARTERA COMERCIAL, ESTATAL, FISCAL, TRIBUTARIA Y EN GENERAL TODO TIPO DE CARTERA PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LO FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONAN CON SU OBJETO. 2. INVERTIR O HACER INVERSIONES CON RECURSOS PROPIOS EN VEHÍCULOS DE PROPÓSITO ESPECIAL, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O EN OTRO TIPO DE COMPAÑÍAS DEDICADAS A LA COMPAÑÍA DE PORTAFOLIOS DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS QUE HAYAN SIDO ORIGINADOS POR EL SECTOR FINANCIERO O POR EL SECTOR REAL. 3. RECOPILAR, SISTEMATIZAR, ORGANIZAR, ALMACENAR Y ACTUALIZAR INFORMACIÓN COMERCIAL EN BANCOS DE DATOS. 4. GARANTIZAR, RESPALDAR Y AFIANZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y/O CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA. SERVICIOS ESTOS QUE EXCLUYEN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. 5. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA Y

CONSULTORÍA JURÍDICA TANTO AL SECTOR PÚBLICO COMO AL SECTOR PRIVADO. 6. ADQUIRIR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVOS PRODUCTIVOS E IMPRODUCTIVOS DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA O PROFESIONAL A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN MATERIA COMERCIAL, FINANCIERA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA Y OPERATIVA. 8. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS PARA COLABORAR CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES POR LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES CONTRATADAS Y ADMINISTRADAS DIRECTAMENTE, FRENTE A LAS CUALES TIENE EL CARÁCTER DE EMPLEADOR. 9. ENAJENAR, ARRENDAR, TITULARIZAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOCIALES Y/O DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO. 10. PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE CALL CENTER ENTENDIENDO POR TALES EL TELEMARKETING INCLUYENDO TELEVENTA, LÍNEAS DE ATENCIÓN, TELECOBRANZA Y OTRO SERVICIOS SIMILARES, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE PUEDAN SER ARTICULADOS EN CENTROS DE TELEATENCIÓN O EN PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS O TELEFÓNICAS O ASISTIDAS, PARA CLIENTES PROPIOS O DE TERCEROS, POR MEDIO DE AGENTES DE ATENCIÓN O DE CUALQUIER OTRO QUE SE DESARROLLE EN EL FUTURO. 11. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORIO Y ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE ENTRADA Y DE SALIDA O CENTROS DE CONTACTO PARA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y AGENCIAS. B) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES RURALES Y URBANOS; ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN GENERAL. C. EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVERSIONES O CUALQUIER OTRO BIEN COMERCIAL. D. CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACIÓN DIRECTA. E. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. F) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS CONTRATOS Y TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD. G) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR. H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA O UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ASÍ COMO FUSIONARSE CON ELLAS Y ABSORBERLAS. I) CONSTITUIR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/O PROMESAS DE SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA CADA CASO. J) NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ENDOSAR, AVALAR ENAJENAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, NEGOCIAR, PAGAR O CANCELAR TÍTULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS

EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO Y EN GENERAL GARANTIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES. K) ABRIR Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS BAJO SU RAZÓN SOCIAL. L) CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES CUALQUIER CLASE Y DESTINACIÓN, ADMINISTRADOS O ADQUIRIDOS A CUALQUIER TÍTULO. M) INTERVENIR EN TODA DATE DE OPERACIONES INMOBILIARIAS TALES COMO ESTUDIO DE MERCADO, CORRETAJE, ESTUDIO DE TÍTULOS, ESCRITURACIÓN, CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTÍAS Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS. N) EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA)
OTRAS ACTIVIDADES:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)
8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $7,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 750,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $3,844,735,080.00
NO. DE ACCIONES	: 384,473,508.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $3,844,735,080.00
NO. DE ACCIONES	: 384,473,508.00
VALOR NOMINAL	: $10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01404026 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTAÑEDA BORRERO JAIME	C.C. 000000079146592
SEGUNDO RENGLON	
SAENZ MEJIA CAROLINA	C.C. 000000035463535

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
GOMEZ ANG HECTOR	P.P. 000000E14934347

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01404026 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	

SAENZ MEJIA MARIA CLAUDIA C.C. 000000041662378
QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON
ORTEGA MENDEZ ANDRES C.C. 000000016748177

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 68 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939827 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
PAEZ SAENZ JUAN ANDRES C.C. 000001020799186
QUE POR ACTA NO. 63 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01735363 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
LUNA SAENZ JUAN SEBASTIAN C.C. 000001020753738
QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01770585 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
FLORES JUAN GONZALO P.P. 00000000A660744
QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01404026 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON
ARISTIZABAL RAMIREZ JHON JAIRO C.C. 000000019329650

QUINTO RENGLON
VELEZ SAENZ MARIA CAMILA C.C. 000000052868593

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL PRESIDENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE ADMINISTRATIVO, EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y LOS GERENTES DE SUCURSALES TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA LOS ASUNTOS QUE TAXATIVAMENTE SE MENCIONEN EN ESTOS ESTATUTOS. EL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL

PERIODO PARA CADA UNO DE ESTOS CARGOS SERÁ DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN. NO OBSTANTE, DICHO PERIODO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE Y SU REMOCIÓN PODRÁ HACERSE LIBREMENTE. AUN CUANDO EL PERIODO NO SE ENCUENTRE VENCIDO. MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA NO REALICE NUEVOS NOMBRAMIENTOS, ESTOS CARGOS CONTINUARÁN EN CABEZA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DESIGNADAS HASTA TANTO NO SE PRODUZCA EL NOMBRAMIENTO Y REGISTRO DE QUIEN LOS REEMPLACE. PARÁGRAFO ÚNICO: EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE, SE CONVOCARÁ INMEDIATAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA HAGA NUEVO NOMBRAMIENTO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000168 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01032909 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRESIDENTE

ARISTIZABAL RAMIREZ JHON JAIRO C.C. 000000019329650

QUE POR ACTA NO. 266 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02180669 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

POVEDA BARRAGAN JUAN MANUEL C.C. 000000080419636

GERENTE ADMINISTRATIVO

PUENTES HERNANDEZ EDGAR ENRIQUE C.C. 000000079383822

QUE POR ACTA NO. 257 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02002101 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

TARAZONA SILVA LENHYZ ELIZETT C.C. 000000037512592

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD DISTINTOS AL REVISOR FISCAL Y SUS DEPENDIENTES, ESTARÁN SUBORDINADOS AL PRESIDENTE, SERÁN NOMBRADOS, CONTRATADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE Y ESTARÁN SUBORDINADOS A ÉL, BAJO SUS ÓRDENES E INSPECCIÓN INMEDIATA. EL GERENTE ADMINISTRATIVO, EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y LOS GERENTES DE SUCURSALES SERÁN NOMBRADOS, Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE Y PARA EFECTOS DE REGISTRARLOS EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO CORRESPONDIENTE SE RATIFICAN A TRAVÉS DE REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, O A LA JUNTA DIRECTIVA; B. FIJAR LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DA LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; C CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LAS EXTRAORDINARIAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO ESTIME NECESARIO; D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS AUNQUE SE REFIERE EL ARTICULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES: — — F. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE

CONFECCIONARSE EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, COMPARÁNDOLE CON EL PRESUPUESTO RESPECTIVO; — G. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS EN INFORMACIONES QUE SOLICITE; H. OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; I. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA; J. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; K. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y/O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO OBRAR LIBREMENTE EN CUANTO TALES MEDIDAS O NEGOCIOS NO OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA POR UNA SUMA SUPERIOR A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. LOS ACTOS O CONTRATOS QUE EXCEDAN DE ESTA CUANTÍA NECESITARÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O CUANDO SIENDO MENOR SE TRATE DE UNO DE AQUELLOS A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES K, L, M Y P DEL ARTICULO 40 D ESTOS ESTATUTOS; L. ADOPTAR LAS DECISIONES QUE LE CORRESPONDA TOMAR EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COVINOC, EN LOS EVENTOS EN QUE COVINOC ACTÚE EN CALIDAD DE ACCIONISTA ÚNICO DE UNA SUBSIDIARIA SUYA, CUANDO POR SU NATURALEZA NO SE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE PODRÁ TOMAR AQUELLAS DECISIONES DIRIGIDAS A CONCEDER LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS POR PARTE DE LAS SOCIEDADES SUBSIDIARIAS EN LAS CUALES COVINOC TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA ÚNICO EN LOS EVENTOS DE QUE TRATA EL PRESENTE LITERAL, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA DE TALES ACTOS O CONTRATOS NO SUPERE LOS DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS. NO OBSTANTE, PARA TOMAR DECISIONES TENDIENTES A AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE POR SU NATURALEZA, E INDISTINTAMENTE DE SU CUANTÍA, REQUIERAN DE LA APROBACIÓN COVINOC, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA ÚNICO, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE EL PRESIDENTE, ADOPTE LA CORRESPONDIENTE DECISIÓN Y AUTORICE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO RESPECTIVO. M. SOLEMNIZAR LOS ACUERDOS SOBRE REFORMAS DE LOS ESTATUTOS QUE APROBAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. N. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS O LA LEYES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE. PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO: EL GERENTE ADMINISTRATIVO EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES HASTA POR UNA CUANTÍA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. A. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑIA. B. SUSCRIBIR AS PÓLIZAS DE SEGUROS NECESARIAS QUE DEMANDEN OS PROCESOS LICITATORIOS O DE CONTRATACIÓN PÚBLICA O PRIVADA. C. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA

SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIOS DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL D. SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATOS DE TRABAJO Y OTROSI A LOS MISMOS. E. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES HASTA POR UNA CUANTÍA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES: A. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA A NIVEL NACIONAL, ANTE OS ÓRGANOS JUDICIALES. EXTRA1UDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO PODRÁ OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, Ó CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE ESTIME PERTINENTE. B. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR A INSTANCIA RESPECTIVA. C. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. D. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO. E. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. F. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. G. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS, H. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS A NIVEL NACIONAL. I. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO A NIVEL NACIONAL; Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. J. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS. LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. K. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORAS QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO, INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN, INICIAR LOS PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. L. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACIÓN EN PAGO. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE, ASÍ COMO, SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O

MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PUBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE LA COMPAÑÍA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. M. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN YA SEA ESTE HIPOTECARIO, PRENDARIO O CUALQUIERA OTRO DETERMINADO EN LA LEY, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO DE CARTERA DE CRÉDITOS ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. N. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR DE TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. O. RECIBIR Y ATENDER AS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. P SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARLES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. Q. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑIA. R. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. S. SOLICITARLA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. T. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. U. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN, NOTAS DE CESIÓN, ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE A COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS Ó GARANTÍAS QUE LA COMPAÑIA, HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA EN VIRTUD DE LA ADQUISICIÓN DE PORTAFOLIOS DE CAÑERA DE CRÉDITOS. V. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, LAS ACCIONES DE TUTELA, ACCIONES DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA A NIVEL NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES Y, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. W. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA, O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. X. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. Y. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑIA FIGURE COMO PROPIETARIA. ASISTIR EN

REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD A JUNTA O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. Z. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE PORTAFOLIOS DE CARTERA DE CRÉDITOS. PARÁGRAFO TERCERO: FUNCIONES DE LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES: LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES SERÁN LOS ADMINISTRADORES DE LAS MISMAS Y TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD O DE SUS AFILIADOS QUE SE ADELANTEN DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE CADA SUCURSAL, ENTENDIENDO POR DICHA REPRESENTACIÓN LA FACULTAD DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y COMPARECER Y RESPONDER A LOS INTERROGATORIOS DE PARTE; B. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER LABORAL QUE SE PRESENTEN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA SUCURSAL. C. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES DE TUTELA Y DE GRUPO QUE SE ADELANTEN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA SUCURSAL. D. DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN INTERPUESTOS ANTE LA SOCIEDAD. E. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA SUCURSAL. F. SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COVICHEQUE, PREFERENCIAL COVINOC, SISTEMA ESPECIALIZADO DE PAGOS, GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS Y SISTEMA DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADA, PROPIOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA SUCURSAL. CUANDO ESTOS CONTRATOS REQUIERAN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDA; PARA CADA UNO SE DEBE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO. G. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE EN RAZÓN DE SU CARGO LES SEAN ENCOMENDADOS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1802 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NO. 0017609, 0017611 DEL LIBRO V, COMPARECIO JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARITZA SASTOQUE FRAGOZO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 57.444.692 DE SANTA MARTA, LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.512.592 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A COVINOC S.A. A NIVEL NACIONAL ANTE LOS ORGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARACTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRAN REPRESENTACION JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURIDICOS. 2. OTORGAR, RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS, RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASI MISMO PODRAN OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTION PROCESAL. 3. REPRESENTAR A COVINOC S.A. CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIALES, PREJUIDICIALES O DE AMABLE COMPOSICION EN LAS QUE ESTA SEA CITADA; ASI COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 4. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITAN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASISTIR

A LA PRAC6CA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS; ATENCION DE LOS DICTAMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES. 5. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DE LOS PROCESOS COMO APODERADOS DE COVINOC S.A. PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACION, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO A NIVEL NACIONAL; RESPECTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y CONCURSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TITULOS VALORES O GARANTIAS, PODRA RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, SOLICITAR DESGLOSES Y/O RETIRAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO. 7. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICION DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL (SIC) ADQUIRIDO POR COVINOC S.A. 8. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 9. EJERCER LA REPRESENTACION EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. 10. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRAMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 11. INTERPONER, PRESENTAR Y CONTESTAR DERECHOS DE PETICION Y TUTELAS. 12. ATENDER EN NOMBRE DE COVINOC S.A. ACCIONES DE GRUPO, POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMAS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑIA, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY. 13. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTA A NIVEL NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 14. TRANSIGIR, RECIBIR, DESIS5R E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE COVINOC S.A. 15. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR, ENTRE OTRAS LA PROCEDENTE PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 16. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE Y/O SOLICITAR LA ADJUDICACION DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CREDITO, BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE COVINOC S.A. 17. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITES DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN LOS TRAMITES CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRAMITE DE CARACTER UNIVERSAL.

18. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD A JUNTA O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. 19. RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR COVINOC S.A. O EN LOS QUE ACTUE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 20. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS DIENTES, PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1151 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÀ D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028315 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOHN JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650 DE BOGOTA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, PRIMERO. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA LUCIA NAVARRO MORALES IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.694.517 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PRPIAS DE LA GERENCIA DE GESTION HUMANA DE LA COMPAÑIA TALES COMO: SEGUNDO. FIRMAR LOS CONTRATOS LABORALES EN LAS MODALIDADES FIJO E INDEFINIDO Y LAS CARTAS DE CONDICIONES LABORALES O DE AJUSTES SALARIALES Y DE CARGO, HASTA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (4.87 SMMLV). TERCERO. FIRMAR LOS OTROSI DE REMUNERACION VARIABLE PREVIAMENTE APROBADOS CON EL VISTO BUENO DEL RESPONSABLE DEL AREA FINANCIERA DE LOS CONTRATOS LABORALES. CUARTO. FIRMAR LOS CONTRATOS DE PROTECCION DEL SECRETO EMPRESARIAL. QUINTO. FIRMAR LOS CONTRATOS DE LOS APRENDICES SENA. SEXTO. FIRMAR LAS CARTAS PARA RECLAMAR LA RESOLUCION DE NUEVA CUOTA DE APRENDICES SENA. SEPTIMO. SUSCRIBIR LA CARTA DE SOLICITUD ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO O QUIEN HAGA SUS VECES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS. OCTAVO. FIRMAR LAS CARTAS DE TERMINACION DE LOS CONTRATOS LABORALES POR PERIODO DE PRUEBA. NOVENO. FIRMAR LAS CARTAS POR TERMINACION UNILATERAL CON Y SIN JUSTA CAUSA DE LOS CONTRATOS LABORALES, EN DONDE LA INDEMNIZACION DEL MISMO NO SUPERE EL EQUIVALENTE A DIECISEIS PUNTO VEINTITRES SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (16.23 SMMLV.). DECIMO. FIRMAR LAS CARTAS POR LLAMADOS DE ATENCION Y PROCESOS DISCIPLINARIOS. UNDECIMO. FIRMAR LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL, REPORTANDO EL LISTADO DE PERSONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2802 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029525 DEL LIBRO V, COMPARECIO JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL BERMEO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.495.686 DE BOGOTA D.C., PARA: 1. SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, OFERTAS COMERCIALES, LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COVINOC PREFERENCIAL, COVICREDIT, COVICHEQUE, COVIFACTURA, COVIPAGARE, GESTION INTEGRAL DE INGRESOS Y SISTEMA DE INFORMACION ESPECIALIZADA A NIVEL NACIONAL. 4. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERA VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL. EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACION. ACEPTACION: PRESENTE EL COMPARECIENTE DE LAS CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES ANTERIORMENTE CITADAS MANIFESTO QUE ACEPTA EL PODER GENERAL QUE AQUI OTORGA EN TODAS Y CADA

UNA DE SUS PARTES

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 157 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036792 DEL LIBRO V, COMPARECIO JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARTHA LUCIA MESA RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 25.126.777 DE SAMANA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, EJECUTE LAS SIGUIENTES TALES COMO: 1. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS Y/O PROPUESTAS, ASI COMO, LA OFERTA EN SI MISMA, LOS CONTRATOS, SUS ANEXOS, Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS EN LAS LICITACIONES, CONCURSOS, CONVOCATORIAS, E INVITACIONES YA SEAN DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, QUE SE DESARROLLEN A NIVEL NACIONAL, Y LAS CUALES SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL OBJETO SOCIAL DE COVINOC S.A. 2. REPRESENTAR A LA COVINOC S.A. A NIVEL NACIONAL ANTE LOS ORGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE CARACTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRAN REPRESENTACION JUDICIAL. 3. OTORGAR, RATIFICAR PODERES, O CONSTRUIR APODERADOS, RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASI MISMO PODRAN OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTION PROCESAL. 4. REPRESENTAR A COVINOC S.A. CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICION EN LAS QUE ESTA SEA CITADA; ASI COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 5. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DE LOS PROCESOS COMO APODERADOS DE COVINOC S.A. PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACION, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO A NIVEL NACIONAL; RESPECTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y CONCURSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TITULOS VALORES O GARANTIAS PODRA RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO, SOLICITAR DESGLOSES Y/O RETIRAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO. 7. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICION DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL (SIC) ADQUIRIDOS POR COVINOC S.A. 8. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 9. EJERCER LA

REPRESENTACION EN LOS PROCESO JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. 10. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRAMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 11. INTERPONER, PRESENTAR Y CONTESTAR DERECHOS DE PETICION Y TUTELAS. 12. ATENDER EN NOMBRE DE COVINOC S.A., ACCIONES DE GRUPO, POPULARES DE CUMPLIMIENTO Y DEMAS REQUERIMIENTO DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑIA, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY. 13. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A NIVEL NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 14. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE COVINOC S.A. 15. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR, ENTRE OTRAS LA PROCEDENTE PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS SE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 16. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE Y/O SOLICITAR LA ADJUDICACION DE LOS BIENES POR CUENTA DE CREDITO, BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE COVINOC S.A. 17. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES EN LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 18. ACEPTAR OFERTAS DE CESION, DERECHOS DE CREDITO, DE DERECHOS LITIGIOSOS, TITULOS VALORES, Y GARANTIAS. 19. SUSCRIBIR CONTRATOS CESION, DE VENTA DE DERECHOS DE CREDITO, DE DERECHOS LITIGIOSOS, DE TITULOS Y/O GARANTIAS LOS MEMORIALES DE CESION Y DEMAS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO 20. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TITULOS VALORES, ASI COMO LA CESION DE LAS GARANTIAS QUE RESPALDAN LOS CREDITOS DE LA COMPAÑIA. 21. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION, NOTAS DE CESION, ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑIA, RESPECTO DE OBLIGACIONES O GARANTIAS QUE LA COMPAÑIA, HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA EN VIRTUD DE LA ADQUISICION DE PORTAFOLIOS DE CARTERA DE CREDITOS. 22. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1547 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037692 DEL LIBRO V, COMPARECIO JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 93.396.585 DE IBAGUE, PARA QUE :1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y DE CARÁCTER PARTICULAR, RESPECTO DE ASUNTOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD, DE SUS AFILIADOS, O EN AQUELLOS EN QUE SEA CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE SE ADELANTEN A NIVEL NACIONAL 2. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A COVINOC S A CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DÉ LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; INCLUSIVE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS, QUE SE PRESENTEN EN EL ÁMBITO

TERRITORIAL DE LA SUCURSAL. 3. PRESENTAR AL COBRO LOS TÍTULOS VALORES EN LOS QUE LA COMPAÑÍA ESTÉ DEBIDAMENTE LEGITIMADA, ADELANTAR EL TRÁMITE DEL PROTESTO, Y DEMÁS ASUNTOS NECESARIOS PARA INICIAR EL COBRO PREJURIDICO O JURÍDICO DE LAS OBLIGACIONES. 4. OTORGAR, RATIFICAR, SUSTITUIR PODERES, O CONSTRUIR APODERADOS BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD; PARA LOS ASUNTOS QUE SE ADELANTEN A NIVEL NACIONAL. 5. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SOLICITAN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS; ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVOS A NIVEL RESPECTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y CONCURSALES O CUALQUÍER OTRO EN EL QUE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE- EMBARGO DESEMBARGO, SOLICITAR DESGLOSES Y/O RETIRAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO. - 7, SOLICITAR ANTE LAS NOTARÍAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICION DE COPIAS SUSTITUTIVAS .DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MERITO EJECUTIVO Y QUE - SIDO OTORGADAS POR LOS-DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HÁCEN PARTE D LO CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR COVINOC S.A. 8. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTÍFICÁCIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LO DÉSPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICÍVOS A NIVÉL NACIONAL. 9. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. - 10 INTERPONER, PRESENTAR Y CONTESTAR DERECHOS DE PETICION Y TUTELAS. 11. ATENDER EN NOMBRE DE. COVINOC S.A. ACCIONES DE GRUPO, POPULARES, CUMPLIMIENTO Y DEMAS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY. 12. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A NIVEL NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, NULIDADES Y SOLICITANDO REVISIÓN LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE.13. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE COVINOC SA. 14. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR, ENTRE OTRAS- LA PROCEDENTE-PARA EL DE LOS PROCESOS SE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 15. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD A LAS JUNTAS ASAMBLEAS COPROPIETARIOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA A NIVEL NACIONAL.16. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS POR COVINOC S.A., O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONANRIO. 17. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA

INSTANCIA RESPECTIVA. 18. ACEPTAR OFERTAS DE CESIÓN, DERECHOS DE CRÉDITO, DE DERECHOS LITIGIOSOS, TÍTULOS VALORES, Y GARANTÍAS. 19. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS. 20. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN, NOTAS DE CESIÓN, ENDOSOS O. CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIÓ EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE OBLIGACIÓN (ES) O GARANTÍAS DE LA COMPAÑÍA. 21. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1290 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031279, 00031282, 00031283, 00031284, DEL LIBRO V, COMPARECIO: JOHN JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A: MARCO TULIO [redacted]UZ RICCI IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.262.109, CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 93.396.585 Y LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 37.512.592, PARA QUE REALICE(N) LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A, ACTIVIDADES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 1. OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA LA REPRESENTACION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES. EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERE LUGAR, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD. O CON EL FIN DE HACER EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE LA MISMA. O2. FACULTAD PARA ÁBSOLVER. INTRROGATORIOS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, EN REPRESENTACIÓN FONDO NACIONAL DEL ÁHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. 3. FACULTAD DE CONCILIAR EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, PREVIA AUTORIZACIÓN EMIITIDA POR EL GRUPO COBRO JUDICIAL DE LA ENTIDAD. 4. PARA RECIBIR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES ENTRE OTROS LOS TITULOS EN NOMBRE DEL FONDO NACIOÑÁL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2471 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO LOS NUMEROS. 00032375, 00032377, 00032378, Y 00032379 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOHN JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650 DE BOGOTA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COVINOC S.A., QUIEN A SU VEZ ACTUA COMO APODERADO ESPECIAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, MANIFESTÓ QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD COVINOC S.A: A YUDY ALEIDA VILLAMIZAR VILLAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.727.390 DE BUCARAMANGA, A VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.512.852 DE CALI, A LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 34.533.356 DE POPAYÁN, Y A CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.659.220 DE ENVIGADO, PARA QUE CONJUNTAMENTE O SEPARADAMENTE, REALICE(N) LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A, ACTIVIDADES PREJUDICIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES: 1. OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA LA REPRESENTACION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERE LUGAR, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD, O CON EL FIN DE HACER EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE LA MISMA. 2. FACULTAD PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS

ESPECIALES, EN REPRESENTACIÓN FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. 3. FACULTAD DE CONCILIAR EN REPRESENTACION DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GRUPO COBRO JUDICIAL DE LA ENTIDAD. 4. PARA RECIBIR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, ENTRE OTROS, LOS TITULOS EN NOMBRE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 70 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118139 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02121668 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
TONCON CAMPOS LAURA MARCELA	C.C. 000001026273439

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02192678 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MISE OLIVERA JENNY KARINA	C.C. 000001026553010

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01439417 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: COVINOC S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- NEGOCIACION DE TITULOS NET S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01439555 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: COVINOC S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COVINOC HOLDING SA

DOMICILIO:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01516473 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA

SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: COVINOC S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- NEW CREDIT SAS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2011-07-28

CERTIFICA:

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL
SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01439417 DEL LIBRO IX, EN QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA COMUNICA QUE EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD TÍTULOS NET S A S SUBORDINADA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 09 DE DICIEMBRE DE 2010.

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL
SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01439555 DEL LIBRO IX, EN QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA COMUNICA QUE EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD COVINOC HOLDING S.A SUBORDINADA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 05 DE FEBRERO DE 2007.

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : COVINOC S A
MATRICULA NO : 01536345 DE 4 DE OCTUBRE DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 19 NO. 7-48 P 2
TELEFONO : 3420011
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : FINANCIERA@COVINOC.COM
****

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0549703844495E

21 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 07:49:52

R054970384 PAGINA: 10 de 10

* *

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 de Nov/bre de 2017 Hr:17:09:15 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YU0FA2FFFF
RECIBO DE CAJA: 03-95050293
VALOR DEL CERTIFICADO: $ 5.200

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. ----------
NIT: 800.202.574-5.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,286 del 07 de Junio de 1993, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Julio de 1993 bajo el No. 50,216 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
limitada denominada CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA. ----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,062 del 21 de Sep/bre de 2000, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Octubre de 2000 bajo el No. 89,456 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en sociedad anonima denominada CONSTRUCTORA PERFIL URB ANO S.A. ----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,900	1996/09/16	Notaria 5a. de Barranquilla	65,843	1996/09/19
3,922	1998/07/30	Notaria 5a. de Barranquilla	76,471	1998/08/03
3,926	1999/09/16	Notaria 5a. de Barranquilla	83,162	1999/09/21
2,378	2000/06/07	Notaria 5a. de Barranquilla	87,569	2000/06/15
4,062	2000/09/21	Notaria 5a. de Barranquilla	89,456	2000/10/17
660	2003/02/10	Notaria 5. de Barranquilla	103,350	2003/02/12

********** C O N T I N U A **********

Validez desconocida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

3,827	2003/08/28	Notaria 5. de Barranquilla	106,731	2003/09/01
2,294	2005/05/13	Notaria 5. de Barranquilla	117,967	2005/06/02
2,059	2006/04/06	Notaria 5 a. de Barranquilla	123,735	2006/04/19
6,715	2010/11/03	Notaria 5 a. de Barranquilla	164,101	2010/11/17
10,357	2010/12/21	Notaria 47a. de Bogota	165,635	2011/01/03
3,859	2014/12/30	Notaria 5a. de Barranquilla	278,102	2014/12/31

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.202.574-5.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 172,973, registrado(a) desde el 09 de Julio de 1993.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 23 de Mayo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4111 (P) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.----------

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 84,614,782,494=.
OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla.
Email Comercial: aacosta@grupoconstrumax.com
Telefono: 3450440.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: aacosta@grupoconstrumax.com
Telefono: 3450440.

C E R T I F I C A.

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 07 de Junio de 2023.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto las siguientes actividaes:(I) estudio, diseno, planeacion, contratacion y ejecucion de todo tipo de obras civiles y construcciones;(II) La prestacion de servicios tecnicos en los diferentes campos de la Ingenieria Civil y asesores y de interventoria de obras;(III) La realizacion de trabajos, estudios y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura; (IV) La promocion de todo tipo de obras y construcciones;(V) El estudio,programacion y administracion de todo tipo de proyectos industriales y/o agroindustriales, de planes promocionales y de venta de inmuebles, de construccion de Urbanizaciones, parcelaciones, centros de vivienda, industriales y/o agroindustriales o comerciales. En desarrollo de su objeto social la sociedad podra realizar todos los actos, contratos y negocios civiles,comerciales,estatales o de cualquier otra indole que fueren necesarios para explotar adecuadamente las actividades principales, incluidos los que se requieran para participar en licitaciones publicas y suscribir los contratos que se desprendan de la adjudicacion respectiva.y de asociarse con empresas publicas, mixtas o privadas que tengan un objeto afin con CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA. Asi mismo podra otorgar y recibir hipotecas y prendas como garantias, solicitar y explotar concesiones, licencias o permisos, celebrar operaciones de credito con personas o entidades nacionales o extranjeras en Colombia o en el exterior. ----------

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
$**********1,230,000,000	**********1,230,000	**********1,000
Suscrito		
$**********1,202,000,000	**********1,202,000	**********1,000
Pagado		
$**********1,202,000,000	**********1,202,000	**********1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION : La representacion legal de la sociedad recae indistinta e individualmente en el Gerente General de la sociedad, este tendra un primer y segundo Suplente, quien lo reemplazara, con las mismas atribuciones, en las faltas temporales o absolutas de aquel sin que que sea automatica y se ejerce con base en la simple afirmacion del Suplente respecto de estar actuando por ausencia del

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

Gerente. Son atribuciones del Representante Legal entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, autorizando con su firma todos los actos y contratos en que ella deba intervenir, requiriendo autorizacion de la Junta Directiva para comprometer a la sociedad por encima de doscientos (200) salarios minimos mensuales; ejecutar y hacer cumplir el objeto social y las demas operaciones de la sociedad en que deba ocuparse de conformidad con los estatutos y decisiones de la Asamblea General de Accionista y la Junta Directiva; nombrar el personal de empleados de la sociedad, sometiendo a consideracion de la Junta Directva la creacion de cargos o el nombramiento de funcionarios que en razon a sus funciones o a su categoria, tengan especial importancia para la sociedad; conferir poder a abogados para que representen judicial o extra judicialmente a la sociedad, con facultades necesarias en cada caso para la defensa o preservacion de los intereses de la sociedad.---

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Sep/bre de 2008, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Sep/bre de 2008 bajo el Nro 142,923 del libro respectivo, consta que la sociedad:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
INVERSIONES MEGARENTA S.A.
Domicilio: Barranquilla.----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Sep/bre de 2008, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2008 bajo el Nro 143,167 del libro respectivo, consta que la sociedad:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
PROMOTORA VILLA LUCANIA S.A.
Domicilio: Barranquilla.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,062 del 21 de Sep/bre de 2000, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Octubre de 2000 bajo el No. 89,456 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

1. Bustamante Urzola Vicente Rafael	CC.*******6,811,417
2. Manotas Angulo Alberto Rafael	CC.*******8,706,699
3. Manotas Barros David Alonso	CC.*******8,682,707

Suplentes

1. Vergara Merlano Diana Cecilia	CC.******64,550,611
2. Perry Sanclemente Gonzalo	CC.******19,131,147
3. Carriazo Escaf Helder Jose	CC.*******8,725,133

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 35 del 15 de Mayo de 2004 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Agosto de 2004 bajo el No. 112,984 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General.	
Manotas Angulo Alberto Rafael	CC.*********8706699

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 66 del 14 de Sep/bre de 2006 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Sep/bre de 2006 bajo el No. 126,888 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente.	
Fernandez Guevara Gabriel Antonio	CC.********92506201

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 172 del 23 de Abril de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Mayo de 2014 bajo el No. 268,648 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente General	
Ortega Gutierrez Jorge Omar	CC.********19281296

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 37 del 08 de Julio de 2004 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Agosto de 2004 bajo el No.

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

112,859 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal principal	
Acosta Amador Armando	CC.******72,152,693
Suplente del Revisor Fiscal.	
Saenz Cabarcas Osvaldo Enrique	CC.******72,175,293

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 877 del 06 de Febrero de 2007, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Febrero de 2007 bajo el No. 3,202 del libro respectivo,----------
que ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, C.C.No.8.706.699 de ----------
Barranquilla, quien obra en este acto en nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., que por medio de esta Escritura Publica confiere PODER ESPECIAL, al senor ANDRES FERNANDO CASTRO GOMEZ, C.C.No.72.311.624 de Puerto Colombia, para que en ----
nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. y actuando de acuerdo a la Ley y a los estatutos de la --------
sociedad, suscriba y firme los contratos de Promesa de Compraventa y las escrituras publicas de COMPRAVENTA del proyecto BRISAS DEL MAR I y II ETAPA, construidos, promocionados y vendidos por la -----
sociedad CONSTRUCTURA PEFIL URBANO S.A., en la ciudad de ----------
Cartagena.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5,998 del 25 de Sep/bre de 2009, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 2009 bajo el No. 4,058 del libro respectivo,----------
consta que el señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, quien obra en este acto en nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., confiere poder especial, a favor de EFRAIN -----
ROBERTO CAMERO BERNAL, identificado con cedula de ciudadania -------
No.438.413 de Bogota D.E. para que en nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. y actuando de acuerdo a la Ley y a los estatutos de la Sociedad, suscriba y firme los ---------
contratos de Promesa de Compraventa y las escrituras publicas de COMPRAVENTA, aclaraciones si hubiere lugar a ellas, del proyecto denominado BRISAS DEL MAR y HORIZONTES DE MIRAMAR, construido, -----
promocionado y vendido por la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. en la ciudad de Cartagena y Barranquilla, respectivamente.-----

C E R T I F I C A

********** C O N T I N U A **********



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla.
Telefono: 3450440.
Correo electrónico: aacosta@grupoconstrumax.com
Valor Comercial: $84,614,782,494=.
Actividad Principal : 4111
(P) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
Matricula No. 172,974 del 09 de Julio de 1993.
Renovación Matrícula: 23 de Mayo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 15. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,096 del 24 de Agosto de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09 de Sep/bre de 2016 bajo el No. 25,307 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 14o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 853 del 01 de Nov/bre de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28 de Nov/bre de 2016 bajo el No. 25,610 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

Que el(la) Juzgado o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 21 de Nov/bre de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Enero de 2017 bajo el No. 25,739 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
[redacted]51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 5o Civil del Circuito Oral de Barranquilla mediante Oficio No. 274 del 07 de Febrero de 2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2017 bajo el No. 25,844 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 4o. Civil del Circuito Ora de Barranquilla mediante Oficio No. 365 del 14 de Marzo de 2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2017 bajo el No. 25,982 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 29 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 1,545 del 28 de Agosto de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2017 bajo el No. 26,397 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054967837A81DF

20 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 16:00:58

R054967837 PAGINA: 1 de 13

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.
N.I.T. : 830067178-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00988035 DEL 26 DE ENERO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MAYO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 78,555,776,188
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 8A 55 TO C OF 215
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@grupoconstrumax.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 100 8A 55 TO C OF 215
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@grupoconstrumax.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002805 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00713539 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ORGANIZACION CONSTRUMAX S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002200 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL

Validez desconocida
Paulina Constanza del Pilar Puentes Trujillo

23 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01147068 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION CONSTRUMAX S A POR EL DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S A.
QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02150083 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S A POR EL DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 34 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02150083 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000824	2002/04/24	NOTARIA 40	2002/05/07	00825736
0002668	2004/10/30	NOTARIA 40	2004/11/05	00960743
0003197	2005/12/15	NOTARIA 40	2005/12/28	01030089
0002200	2007/07/23	NOTARIA 40	2007/07/26	01147068
0002950	2008/10/14	NOTARIA 40	2008/10/16	01249558
10162	2010/12/15	NOTARIA 47	2010/12/30	01442382
34	2016/06/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/10/18	02150083

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O NEGOCIOS 1. DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, VENDER, COMPRAR, ARRENDAR Y ADMINISTRAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE INVERSIONES INMOBILIARIAS RESIDENCIALES O MIXTAS. 2. ADQUIRIR, ENAJENAR Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES CON EL FIN DE MEJORARLOS, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS, URBANIZARLOS, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ÉSTOS. 3. PROMOCIONAR NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAÍZ, DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN DE INMUEBLES, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA, POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ÉSTOS. 4. PARCELAR Y ADECUAR TERRENOS RURALES O URBANOS, PROPIOS O AJENOS. 5. GERENCIAR Y ADMINISTRAR PROYECTOS Y PROGRAMAS INMOBILIARIOS. 6. PRESTAR LOS SERVICIOS DE PERITAJE, AVALÚOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, ASESORÍA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, COMERCIAL Y LEGAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, PRESTAR SERVICIOS DE DISEÑO E INTERVENTORÍA, ASÍ COMO EL ESTUDIO, LA PLANEACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, YA SEAN EDIFICACIONES FAMILIARES, INDUSTRIALES O COMERCIALES O MIXTAS. 7. ADMINISTRAR LA PROPIEDAD RAÍZ. 8. PROMOCIONAR Y CONSTITUIR SOCIEDADES CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES O SUBSIDIARIAS Y LA VINCULACIÓN O PARTICIPACIÓN EN LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES INMOBILIARIAS O CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD PREVISTA EN LOS ANTERIORES LITERALES. 9. COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL 10. COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES NACIONALES. 11. IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE QUIEN(ES) CONSIDERE CONVENIENTE. 12. REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LOS ANTERIORES LITERALES. 13. EN GENERAL Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER LAS

SIGUIENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS: 13.1 ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES; 13.2 ADQUIRIR, POSEER, EXPLOTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CON EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVIBLES; 13.3 TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; 13.4 LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES DE LOS PROYECTOS QUE CONSTRUYA O VENTA, MEDIANTE EL AVAL QUE HAGA DE LAS MISMAS. 13.5 LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS CON AUTORIZACIÓN EXPRESA EXPEDIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA. 13.6 FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CON O SIN EL CARÁCTER DE SUBSIDIARIAS; 13.7 SUSCRIBIR, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR, NEGOCIAR, Y PAGAR TÍTULOS VALORES; 13.8 LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR EN SUS ACTIVIDADES O EN LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN QUE TENGA INTERÉS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. 14 EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA CIVIL O COMERCIAL LÍCITA Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CONDUCENTES Y CONEXAS CON EL OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4112 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,000.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,466,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 14,660.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,466,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 14,660.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02150083 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BUSTAMANTE URZOLA VICENTE RAFAEL	C.C. 000000006811417
SEGUNDO RENGLON	
MANOTAS ANGULO ALBERTO RAFAEL	C.C. 000000008706699
TERCER RENGLON	
MANOTAS BARROS DAVID ALONSO	C.C. 000000008682707

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02150083 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CAMPILLO CORREA ALBERTO MARIO	C.C. 000000003182710
SEGUNDO RENGLON	
TAMARA MATERA BEATRIZ ELENA	C.C. 000000051747103
TERCER RENGLON	
JIMENEZ LOPEZ PEDRO EMILIO	C.C. 000000079419386

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD QUIEN EJERCERÁ LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS (2) SUPLENTES. EL PRIMER SUPLENTE, PODRÁ REEMPLAZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EJERCIENDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL SEGUNDO SUPLENTE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN CUANTO A LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02150083 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
MANOTAS ANGULO ALBERTO RAFAEL	C.C. 000000008706699
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ORTEGA GUTIERREZ JORGE OMAR	C.C. 000000019281296
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MARTIN LEYES CASTILLO ALEXANDRA PATRICIA	C.C. 000000065756476

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL Y LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD,

TRANSIGIR COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTES EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TENDRÁN LA LIMITACIÓN PARA LOS ACTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, DETERMINA POR LA CUANTÍA, LA CUAL SERÁ LA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS POR ENCIMA DE LA CUANTÍA QUE LOS LIMITA, TENDRÁ QUE TENER PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO, ASÍ COMO LOS BALANCES E INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA INFORMACIÓN DE ESTOS ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS A SU APROBACIÓN CONFORME A ESTOS ESTATUTOS Y A LA LEY. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA CREACIÓN DE CARGOS O NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE EN RAZÓN A SUS FUNCIONES O CATEGORÍA TENGAN ESPECIAL IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9 APROBAR CUALQUIER DECISIÓN O ELECCIÓN QUE TENGA QUE HACER LA SOCIEDAD EN TEMAS TRIBUTARIOS Y CONTABLES QUE NO DECIDA LA JUNTA DIRECTIVA. 10. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO TODAS

LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y DE SUS SUPLENTES EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERÁ LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ PRINCIPALMENTE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL REPRESENTANTE LEGAL CONFORME AL ARTÍCULO 44 DE LOS ESTATUTOS, PERO CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES EN EL MONTO DE LAS OPERACIONES. EL PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, REEMPLAZARÁ AL PRESIDENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O ACCIDENTALES TENIENDO LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES Y TENDRÁN PERMANENTEMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN Y FUNCIÓN, ÚNICA Y ESPECÍFICA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A LA DEFENSA O PRESERVACIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL, EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE TERCEROS, ANTE LOS ENTES QUE LEGALMENTE EJERZAN ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL O SUPERVISIÓN Y EN LAS QUE EJERZAN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ORDEN EJECUTIVO, JUDICIAL, CONTENCIOSO, PARA RESPONDER POR CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, ACTO, DEMANDA, INVESTIGACIÓN O QUERELLA, O PARA INTERPONER DEMANDA, INVESTIGACIÓN, QUERELLA, PETICIONES, DENUNCIAS, PARA QUE SOMETA A TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO PLEITOS, O DIFERENCIAS. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE, TIENE TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS AMPLIAS Y SUFICIENTES INHERENTES A SU REPRESENTACIÓN, INCLUSO CON DISPOSICIÓN PATRIMONIAL PARA CONCILIAR, DIRIMIR, TRANSIGIR, ACEPTAR, NEGAR, SUSTITUIR; PARA LOS FINES AQUÍ DESCRITOS. EL SEGUNDO SUPLENTE DEBERÁ TENER ESPECÍFICAMENTE LAS CALIDADES DETERMINADAS POR LA LEY PARA EJERCER COMO ABOGADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.3066 DE LA NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022752 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.706.669 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA DOCTORA ALEXANDRA PATRICIA MARTIN-LEYES CASTILLO, MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 65.756.476 DE IBAGUÉ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A., EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RESPECTO DE LOS INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA: 1. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, OTROSÍES Y CESIÓN DE LOS MISMOS, PUDIENDO PACTAR EN ELLOS LOS CORRESPONDIENTES PRECIOS, ARRAS, CLÁUSULAS PENALES Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS COMPRAVENTAS DE LOS INMUEBLES QUE RESULTEN DE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA, 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y CEDERLOS SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS, RESPECTO DE LOS INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE VENTA RESPECTO DE LOS INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA: A. QUE PERFECCIONEN LOS CONTRATOS DE PROMESAS DE COMPRAVENTA, (ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA) B. MEDIANTE LAS CUALES SE REALICEN LAS ENAJENACIONES O TRANSFERENCIA DE DOMINIO. C. MEDIANTE LAS CUALES SE REALICEN RESCILIACIONES, ACLARACIONES, O MODIFICACIONES, 4. MEDIANTE LAS CUALES SE ACEPTEN HIPOTECAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, Y ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN HIPOTECAS; 5. SUSCRIBIR Y TRAMITAR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS PÚBLICAS DE

COMPRAVENTA Y DE HIPOTECA. 6. SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO PARA LAS ENTIDADES, BANCARIAS, COOPERATIVAS, FONDOS DE EMPLEADOS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, Y DE CODA ENTIDAD QUE FINANCIE LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES DE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA. 7. AUTORIZAR EL RETIRO DE LOS CHEQUES CON CRUCE RESTRICTIVO PRODUCTO DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES DE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE, LA COMPAÑÍA 8. SUSCRIBIR AVALES DE LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES QUE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE CONTRAIGAN CON ENTIDADES FINANCIERAS, DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CRÉDITO HASTA LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE VENTA E HIPOTECA DEBIDAMENTE REGISTRADA CON SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD 9. FIRMA DE OFERTAS IRREVOCABLES DE COMPRA 10. FIRMA DE AUTORIZACIONES CON DESTINO A CATASTRO DISTRITAL O AL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLA LA COMPAÑÍA 11. SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA 12. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS DE GARANTÍA, O DE CUMPLIMIENTO, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS. 13. SUSCRIBA LAS SOLICITUDES, REALICE LAS DECLARACIONES PERTINENTES, PARA EL TRÁMITE DE CERTIFICADOS DE HABITABILIDAD ANTE TODAS LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR QUE OTORGUEN SUBSIDIOS A LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES, RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA. 14. SUSCRIBA LAS SOLICITUDES DE DESEMBOLSO DE LOS SUBSIDIOS PARA COMPRA DE VIVIENDA OTORGADOS POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A LOS COMPRADORES; DE LOS INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA 15. FINALMENTE, QUEDARÍA FACULTADA PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR SUSTITUIR, REASUMIR, INTERROGAR, PRESENTAR RECURSOS Y TODO EN CUANTO A DERECHO SEA NECESARIO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LOS INMUEBLES PARA LOS CUALES SE OTORGA EL PRESENTE PODER ESPECIAL SON LOS: SIGUIENTES: PROYECTO- UBICACIÓN /DIRECCIÓN -MATRICULA INMOBILIARIA: CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA- PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146C NO 94C-21 MAYOR EXTENSIÓN 50N-1053290. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA- PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 101 50N-20647803. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 102 MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20647804. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 103 50N-20647805. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 104 50N-20647806. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA- PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 105 50N-20647807. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO

94C-21 APTO 106 50N-20647808. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 107 50N-20647809. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 108 50N-20647810. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 109 50N-20647811. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 110 50N-20647812. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 111 50N-20647813. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 112 50N-20647814. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 113 50N-20647815. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 114 50N-20647816. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 115 50N-20647817. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 116 50N-20647818. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 201 50N-20647819. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 202 50N-20647820. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 203 50N-20647821. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 204 50N-20647822. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 205 50N-20647823. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 206 50N-20647824. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 207 50N-20647825. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 208 50N-20647826. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 209 50N-20647827. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 210 50N-20647828. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 211 50N-20647829. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 212 50N-20647830. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 213 50N-20647831. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 214 50N-20647832. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 215 50N-20647833. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 216 50N-20647834. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 217 50N-20647835. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 218 50N-20647836. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 301 50N-20647837. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 302 50N-20647838. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 303 50N-20647839. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 304 50N-20647840. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 305 50N-20647841. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA

CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 306 50N-20647842. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 307 50N-20647843. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 308 50N-20647844. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 309 50N-20647845. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 310 50N-20647846. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 311 50N-20647847. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 312 50N-20647848. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 313 50N-20647849. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 314 50N-20647850. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 315 50N-20647851. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 316 50N-20647852. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 317 50N-20647853. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 318 50N-20647854. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 401 50N-20647855. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 402 50N-20647856. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 403 50N-20647857. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 404 50N-20647858. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 405 50N-20647859. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 406 50N-20647860. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 407 50N-20647861. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 408 50N-20647862. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 409 50N-20647863. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 410 50N-20647864. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 411 50N-20647865. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 412 50N-20647866. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 413 50N-20647867. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 414 50N-20647868. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA

CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 415 50N-20647869. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 416 50N-20647870. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 417 50N-20647871. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 418 50N-20647872. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 501 50N-20647873. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 502 50N-20647874. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 503 50N-20647875. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 504 50N-20647876. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 505 50N-20647877. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 506 50N-20647878. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 507 50N-20647879. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 508 50N-20647880. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 509 50N-20647881. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 510 50N-20647882. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 511 50N-20647883. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 512 50N-20647884. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 513 50N-20647885. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 514 50N-20647886. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 515 50N-20647887. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 516 50N-20647888. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 517 50N-20647889. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA -PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 518 50N-20647890. PROYECTO - UBICACIÓN/ DIRECCION - MATRICULA INMOBILIARIA. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR. MAYOR EXTENSIÓN; 50S-102430. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 101 50S-40572989. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 102. 50S-40572990. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 103 50S-40572991. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 104 50S-40572992. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 201 50S-40572993. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 202 50S-40572994. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 203 50S-40572995. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 204 50S-40572996. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 301 50S-40572997. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79

SUR TORRE 1 APTO 302 50S-40572998. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 303 50S-40572999. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 304 50S-40573000. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 401 50S-40573001. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 402 50S-40573002. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 403 50S-40573003. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 404 50S-40573004. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 501 S-040573005. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 502 50S-40573006. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 503 50S-40573007. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 504 50S-40573008. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 101 50S-40573009. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 102 50S-40573010. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 103 50S-40573011. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 104 50S-40573012. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 201 50S-40573013. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 202 50S-40573014. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 203 50S-40573015. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 204 50S-40573016. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 301 50S-40573017. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 302 50S-40573018. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 303 50S-0573019. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 304 50S-40573020. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 401 50S-40573021. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 402 50S-40573022. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 403 50S-40573023. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 404 50S-40573024. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 501 50S-40573025. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 502 50S-40573026. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 503 50S-40573027. CAMPO

REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 504 50S-40573028. PROYECTO - UBICACIÓN/DIRECCION - MATRICULA INMOBILIARIA. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 MAYOR EXTENSIÓN 50C-798415. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 101 50C-1823526. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 102 50C-1823527. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 103 50C-1823528. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 104 50C-1823529. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 101 50C-1823530. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 102 50C-1823531. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 103 50C-1823532. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 104 50C-1823533. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 101 50C-1823534. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 102 50C-1823535. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 103 50C-1823536. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 104 50C-1823537. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 101 50C-1823538. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 102 50C-1823539. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 103 50C-1823540. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 104 50C-1823541. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 101 50C-1823542. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 102 50C-1823543. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 103 50C-1823544. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 104 50C-1823545. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 101 50C-1823546. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 102 50C-1823547. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 103 50C-1823548. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 104 50C-1823549. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 201 50C-1823550. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 202 50C-1823551. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 203 50C-1823552. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 204 50C-1823553. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 201 50C-1823554. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO

202 50C-1823555. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 203 50C-1823556. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 204 50C-1823557. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 201 50C-1823558. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 202 50C-1823559. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 203 50C-1823560. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 204 50C-1823561. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 201 50C-1823562. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 202 50C-1823563. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 203 50C-1823564. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 204 50C-1823565. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 201 50C-1823566. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 202 50C-1823567. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 203 50C-1823568. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 204 50C-1823569. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 201 50C-1823570. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 202 50C-1823571. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 203 50C-1823572. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 204 50C-1823573. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 301 50C-1823574. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 302 50C-1823575. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 303 50C-1823576. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 304 50C-1823577. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 301 50C-1823578. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 302 50C-1823579. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 303 50C-1823580. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL

CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 304 50C-1823581. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 301 50C-1823582. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 302 50C-1823583. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 303 50C-1823584. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 304 50C-1823585. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 301 50C-1823586. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 302 50C-1823587. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 303 50C-1823588. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 304 50C-1823589. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 301 50C-1823590. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 302 50C-1823591. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 303 50C-1823592. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 304 50C-1823593. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 301 50C-1823594. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 302 50C-1823595. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 303 50C-1823596. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 304 50C-1823597. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 401 50C-1823598. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 402 50C-1823599. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 404 50C-1823601. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 401 50C-1823602. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 402 50C-1823603. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 403 50C-1823604. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 404 50C-1823605. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 401 50C-1823606. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 402 50C-1823607. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 403 50C-1823608. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 404 50C-1823609. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 401 50C-1823610. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 402 50C-1823611. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 403 50C-1823612. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 404 50C-1823613. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL

CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 401 50C-1823614. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 402 50C-1823615. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 403 50C-1823616. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 404 50C-1823617. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 401 50C-1823618. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 402 50C-1823619. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 403 50C-1823620. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 501 50C-1823622. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 502 50C-1823623. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 503 50C-1823624. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 504 50C-1823625. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 501 50C-1823626. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 502 50C-1823627. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 503 50C-1823628. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 504 50C-1823629. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 501 50C-1823630. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 502 50C-1823631. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 503 50C-1823632. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 504 50C-1823633. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 501 50C-1823634. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 502 50C-1823635. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 503 50C-1823636. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 504 50C-1823637. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 501 50C-1823638. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 502 50C-1823639. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 503 50C-1823640. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE

ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 502 50C-1823639. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 503 50C-1823640. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 504 50C-1823641. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 501 50C-1823642. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 502 50C-1823643. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 503 50C-1823644. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 504 50C-1823645. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 601 50C-1823646. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 602 50C-1823647. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 603 50C-1823648. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 604 50C-1823649. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 601 50C-1823650. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 602 50C-1823651. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 603 50C-1823652. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 604 50C-1823653. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 601 50C-1823654. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 602 50C-1823655. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 603 50C-1823656. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 604 50C-1823657. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 601 50C-1823658. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 602 50C-1823659. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 603 50C-1823660. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 604 50C-1823661. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 601 50C-1823662. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 602 50C-1823663. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 603 50C-1823664. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 604 50C-1823665. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 601 50C-1823666. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 602 50C-1823667. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 603 50C-1823668. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 604 50C-1823669. PROYECTO - UNICACION/DIRECCION-MATRICULA INMOBILIARIA. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA

MAYOR EXTENSION 50S-40549034. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 1 50S-40565840. RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 2 50S-40565841. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 3 50S-40565842. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 4 50S-40565843. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 5 50S-40565844. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 6 50S-40565845. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 7 50S-40565846. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 8 50S-40565847. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 9 50S-40565848. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 10 50S-40565849. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 11 50S-40565850. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 12 50S-40565841. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 13 50S-40565852. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 14 50S-40565853. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 15 50S-40565854. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 16 50S-40565855. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 17 50S-40565856. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 18 50S-40565857. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 19 50S-40565858. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 20 50S-40565859. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 21 50S-40565860. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 22 50S-40565861. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 23 50S-40565862. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 24 50S-40565863. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 25 50S-40565864. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 26 50S-40565865. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 27

50S-40565866. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 28 50S-40565867. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 29 50S-40565868. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 30 50S-40565869. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 31 50S-40565870. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 32 50S-40565871. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 33 50S-40565872. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 34 50S-40565873. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 35 50S-40565874. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 36 50S-40565875. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 37 50S-40565876. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 38 50S-40565877. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 39 50S-40565878. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 40 50S-40565879. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 41 50S-40565880. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 42 50S-40565881. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 43 50S-40565882. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 44 50S-40565883. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 45 50S-40565884. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 46 50S-40565885. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 47 50S-40565886. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 48 50S-40565887. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 49 50S-40565888. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 50 50S-40565889. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 51 50S-40565890. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 52 50S-40565891. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 53 50S-40565892. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 54 50S-40565893. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 55 50S-40565894. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 56 50S-40565895. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 57 50S-40565896. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 58 50S-40565897. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 59 50S-40565898. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 60 50S-40565899. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD

HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 61 50S-40565900. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 62 50S-40565901.CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 63 50S-40565902. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 64 50S-40565903. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 65 50S-40565904. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 66 50S-40565905. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 67 50S-40565906. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 68 50S-40565907. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 69 50S-40565908. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 70 50S-40565909. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 71 50S-40565910. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 72 50S-40565911. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 73 50S-40565912. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 74 50S-40565913. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 75 50S-40565914. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 76 50S-40565915. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 77 50S-40565916. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 78 50S-40565914. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 79 50S-40565918. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 80 50S-40565919. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 81 50S-40565920. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 82 50S-40565921. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 83 50S-40565922. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 84 50S-40565923. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 85 50S-40565924. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 86 50S-40565925. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 87 50S-40565926. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD

HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 88 50S-40565927. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 89 50S-40565928. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 90 50S-40565929. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 91 50S-40565930. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 92 50S-40565931. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 93 50S-40565932. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 94 50S-40565933. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 95 50S-40565934. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 96 50S-40565935. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 97 50S-40565936. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 98 50S-40565937.

ASÍ MISMO, OTORGA PODER ESPECIAL, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A., QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE CONSTRUCTOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE ENGATIVÁ FASE II PROPIEDAD HORIZONTAL, MANIFIESTE Y ACEPTE TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE SE DESPRENDAN DE CADA CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES QUE INTEGRAN ESTE CONJUNTO RESIDENCIAL, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: PARA QUE SE OBLIGUE A SALIR AL SANEAMIENTO POR VICIOS DE EVICCIÓN Y REDHIBITORIOS EN LOS TÉRMINOS DE LEY, ASÍ COMO A RESPONDER ANTE EL(LOS) COMPRADOR(ES) POR LA CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROYECTO, LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES RESULTANTES DEL MISMO, LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, LA ENTREGA DEL (LOS) INMUEBLE(S), LA ESTABILIDAD DE LA OBRA Y DEMÁS OBLIGACIONES. PARA QUE SE OBLIGUE A ENTREGAR LOS BIENES DE USO EXCLUSIVO Y LOS BIENES COMUNES DE USO Y GOCE GENERAL SERÁN ENTREGADOS DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 675 DE 2001. PARA QUE SE OBLIGUE A SUBSANAR, LOS POSIBLES DEFECTOS U OMISIONES QUE SE PRESENTARON AL MOMENTO DE LA ENTREGA MATERIAL DE LOS INMUEBLES OBJETO DE, ESTE CONTRATO Y QUE CONSTEN EN LA RESPECTIVA ACTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE ENGATIVÁ FASE II: PROYECTO - UBICACIÓN/DIRECCION- MATRICULA INMOBILIARIA -: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 Y LOTE 4 MAYOR EXTENSION: 50C-1757484 Y 50C-1757485. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 101 50C-1843099. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 102 50C-1843100. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 201 50C-1843101. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 202 50C-1843102. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 301 50C-1843103. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 302 50C-1843104. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 401 50C-1843105. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 402 50C-1843106. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 501 50C-1843107. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO

64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 502 50C-1843108. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 601 50C-1843109. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 602 50C-1843110. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 101 50C-1843111. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 102 50C-1843112. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 103 50C-1843113. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 104 50C-1843114. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 201 50C-1843115. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 202 50C-1843116. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 203 50C-1843117. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 204 50C-1843118. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 301 50C-1843119. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 302 50C-1843120. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 303 50C-1843121. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 304 50C-1843122. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 401 50C-1843123. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 402 50C-1843124. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 403 50C-1843125. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 404 50C-1843126. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 501 50C-1843127. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 502 50C-1843128. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 503 50C-1843129. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 504 50C-1843130. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 601 50C-1843131. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 602 50C-1843132. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 603 50C-1843133. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 604 50C-1843134. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO

64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 101 50C-1843135. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 102 50C-1843136. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 103 50C-1843137. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 104 50C-1843138. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 201 50C-1843139. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 202 50C-1843140. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 204 50C-1843142. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 301 50C-1843143. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 302 50C-1843144. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 303 50C-1843145. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 304 50C-1843146. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 401 50C-1843147. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 402 50C-1843148. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 403 50C-1843149. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 404 50C-1843150. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 501 50C-1843151. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 502 50C-1843152. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 503 50C-1843153. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 504 50C-1843154. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 601 50C-1843155. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 602 50C-1843156. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 603 50C-1843157. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 604 50C-1843158. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 101 50C-1843159. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 102 50C-1843160. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 103 50C-1843161. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 104 50C-1843162. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 201 50C-1843163. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 202 50C-1843164. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 203 50C-1843165. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 204 50C-1843166. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 301 50C-1843167. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 302 50C-1843168. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 303 50C-1843169. CONJUNTO RESIDENCIAL

CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 304 50C-1843170. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 401 50C-1843171. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 402 50C-1843172. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 403 50C-1843173. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 404 50C-1843174. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 501 50C-1843175. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 502 50C-1843176. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 503 50C-1843177. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 504 50C-1843178. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 601 50C-1843179. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 602 50C-1843180. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 603 50C-1843181. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 604 50C-1843182. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 101 50C-1843051. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 102 50C-1843052. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 103 50C-1843053. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 104 50C-1843054. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 201 50C-1843055. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 202 50C-1843056. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 203 50C-1843057. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 204 50C-1843058. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 301 50C-1843059. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 302 50C-1843060. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 303 50C-1843061. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 304 50C-1843062. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 401 50C-1843063. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 402 50C-1843064. CONJUNTO RESIDENCIAL

CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 402 50C-1843064. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 403 50C-1843065. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 404 50C-1843066. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 501 50C-1843067. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 502 50C-1843068. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 503 50C-1843069. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 504 50C-1843070. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 601 50C-1843071. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 601 50C-1843072. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 603 50C-1843073. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 604 50C-1843074. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 101 50C-1843075. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 102 50C-1843076. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 103 50C-1843077. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 104 50C-1843078. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 201 50C-1843079. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 202 50C-1843080. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 203 50C-1843081. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 204 50C-1843082. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 301 50C-1843083. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 302 50C-1843084. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 303 50C-1843085. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 304 50C-1843086. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 401 50C-1843087. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 402 50C-1843088. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 403 50C-1843089. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 404 50C-1843090. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 501 50C-1843091. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 502 50C-1843092. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 503 50C-1843093. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 504 50C-1843094. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 601 50C-1843095. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 602 50C-1843096. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6

APTO 603 50C-1843097. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 604 50C-1843098.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784428 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
GONZALEZ LAPEIRA JESUS ROBERTO	C.C. 000000019495314
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUTIERREZ GAMBA LUZ ANDREA	C.C. 000000053124052

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 25 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NO. 02218454 DEL LIBRO IX, GUTIERREZ GAMBA LUZ ANDREA RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE MATRICULADO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 27 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02030985 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- BUSTAMANTE URZOLA VICENTE RAFAEL

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-07-27

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054967837E12E4

20 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 16:01:01

R054967837 PAGINA: 1 de 4

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A
N.I.T. : 800174261-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00514564 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MAYO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 68,415,382,220
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 8A 55 TO C OF 215
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mmedina@grupoconstrumax.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 100 8A 55 TO C OF 215
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : mmedina@grupoconstrumax.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3.125 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA DEL 19 DE AGOSTO DE 1.992, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, BAJO EL NUMERO 377659 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CONJUNTO RESIDENCIAL DIANA VERONICA LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2244 DE LA NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

Validez desconocida
za del
Pilar
Fuentes
Trujillo

DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 659240 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: CONJUNTO RESIDENCIAL DIANA VERONICA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
01.897	22-VI -1993	10 STAFE BTA	2-VIII-1993 NO.414.589
2.537	2-IX -1994	10 STAFE BTA	10-X -1994 NO.466.072
3.597	26-IX -1995	40 STAFE BTA	4-X -1995 NO.511.093
2.316	9-VIII-1996	40 STAFE BTA	12-VIII-1996 NO. 550064

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002144	1998/05/28	NOTARIA 40	1998/05/29	00635990
0002244	1998/09/08	NOTARIA 10	1998/12/04	00659240
0001851	1999/08/23	NOTARIA 40	1999/09/06	00694870
0000592	2001/03/14	NOTARIA 40	2001/03/30	00771064
0000878	2002/05/02	NOTARIA 40	2002/05/14	00826659
0003244	2006/11/25	NOTARIA 40	2007/06/25	01139946
0004225	2007/12/14	NOTARIA 40	2007/12/19	01178402
10160	2010/12/15	NOTARIA 47	2010/12/30	01442084
6082	2012/09/28	NOTARIA 24	2012/10/10	01673043
7437	2014/12/26	NOTARIA 24	2015/01/16	01903518

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA VIVIENDA, OFICINAS O BODEGAS, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE: CONSULTARIA, INTERVENTORIA Y, ASESORIA GENERAL , PARA OBRAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y MINERIA EN CUALQUIERA DE SUS ESPECIALIDADES, ASI COMO EL DE ELABORACION DE DISEÑOS DE OBRAS DE LA MISMA NATURALEZA, PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, QUE COMPRENDE LA EJECUCION DE PROCESOS DE ATENCION AL CLIENTE, CONEXION DE USUARIOS AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y MEDICION DEL CONSUMO Y FACTURACION DEL MISMO, GESTION DE CARTERA Y TODAS LAS ACTIVIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO Y OPERACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, TALES COMO CONSULTARIA DE PROYECTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACION, ANALISIS, EVALUACION, PLANEACION Y CONTROL DE MERCADOS, ESTUDIO DE MERCADOS, ASESORIA EN MERCADO Y PUBLICIDAD, CONSULTARIAS EMPRESARIALES EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, CREACION, CONCEPTUALIZACION Y REALIZACION DE TODO TIPO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE COMUNICACION Y/ O DIVULGACION. CONTRATAR Y SUBCONTRATAR CONSULTORES EXTERNOS EN EL RAMO DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES. REALIZAR EL DISEÑO, ELABORACION, APLICACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE CUESTIONARIOS, ENCUESTAS, ENTREVISTAS, OBSERVACIONES INDIVIDUALES O GRUPALES Y EN GENERAL, TODO TIPO DE METODOLOGIAS RELACIONADAS CON EL ESTUDIO, ANALISIS Y PROSPECCION DE MERCADOS, BASES DE DATOS, INFORMACION DE TODO TIPO ESTADISTICO, TABULACIONES DE DATOS, SEA

EN MEDIO ESCRITO, MAGNETICO COMPUTARIZADO O SISTEMATIZADO Y REALIZAR ACTIVIDADES DE ASESORIA; ASISTENCIA TECNICA, PROFESIONAL Y CAPACITACION A TODO TIPO DE EMPRESAS, PERSONAS NATURALES Y/ O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS EN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS, COMERCIALES, LEGALES, LOGISTICOS, OPERACIONALES, ADMINISTRACION Y MANEJO DE RECURSO HUMANO, ASESORIAS Y ASISTENCIA TECNICA Y PROFESIONAL EN LAS AREAS GERENCIAL, ECONOMICA, ADMINISTRATIVA, COMERCIAL, JURIDICA, PSICOLOGIA SOCIAL Y DE COMUNICACIONES, EN GENERAL, EN TODAS LAS AREAS EMPRESARIALES; REALIZAR, DICTAR O DIRIGIR CHARLAS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, TALLERES, PANELES, MESAS REDONDAS SIMPOSIOS Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES EN EL CAMPO DE LA CAPACITACION NO FORMAL, PROMOCION Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA PERSONAS VINCULADAS A TRAVES DE ESQUEMAS DE FUNCIONES, SOLIDARIAS Y AUTOGESTION O EN CUALQUIER TIPO DE FUNCION TANTO EN EL AREA URBANA COMO RURAL, IGUALMENTE IA COMPAÑIA TIENE COMO OBJETO LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, DE INGENIERIA, OBRAS ELECTRICAS, HIDRAULICAS Y SANITARIAS EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA GRAVAR, ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES PRINCIPALES, LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO ONEROSO DE LAS UNIDADES RESULTANTES DE TODA DIVISION MATERIAL DE PREDIOS; LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO ONEROSO DE LAS UNIDADES RESULTANTES DE LA ADECUACION DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA, LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO ONEROSO DE LAS UNIDADES RESULTANTES DE LAS EDIFICACIONES, SU CONSTRUCCION O DERECHOS, LA ADQUISICION A TITULO ONEROSOS DE BIENES MUEBLES CON DESTINOS A ARREGLOS, ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS Y EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUBARRENDARLOS Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS; LA ADQUISICION O ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ASI COMO DARLOS EN PRENDA O EN ARRENDAMIENTO; ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANALOGAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS, LA INTERVENCION COMO ASOCIADOS EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, LOS ACTOS DE ADMINISTRACION DE LAS MISMAS O LA NEGOCIACION A TITULO ONEROSO DE LA PARTE DE INTERESES, CUOTAS O ACCIONES Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTOR PARA TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL Y SERVICIOS ESPECIALES Y PARA TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL DE PERSONA Y CARGA. EXPLOTACION DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL, PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES A ESTUDIANTES Y ASALARIADOS; OPERACIONES EN LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE TURISTICO,

LO MISMO QUE EL TRANSPORTE EN GENERAL DE SERVICIO PUBLICO TANTO DE PASAJERO COMO DE CARGA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y LA REALIZACION Y EJECUCION DE TODOS AQUELLOS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE ESTE; LA SOCIEDAD PODRA SER GARANTE Y DAR EN PRENDA O HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD PARA GARANTIZAR ANTE TERCEROS, BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS; LA SOCIEDAD PODRA CANCELAR, DAR EN DACION EN PAGO, LOS BIENES DE SU PROPIEDAD PARA AMPARAR, CUBRIR Y/O SALDAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR SUS SOCIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,420,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,420,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,339,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,339,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,339,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,339,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000061 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00659241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BUSTAMANTE URZOLA VICENTE RAFAEL	C.C. 000000006811417
SEGUNDO RENGLON	
MANOTAS ANGULO ALBERTO RAFAEL	C.C. 000000008706699
TERCER RENGLON	
MANOTAS BARROS DAVID ALONSO	C.C. 000000008682707

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000061 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00659241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VERGARA MERLANO DIANA CECILIA	C.C. 000000064550611
SEGUNDO RENGLON	
PERRY SANCLEMENTE GONZALO ENRIQUE	C.C. 000000019131147
TERCER RENGLON	
CARRIAZO ESCAF HELDER JOSE	C.C. 000000008725133

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD RECAE INDISTINTA E INDIVIDUALMENTE EN EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD O EN EL GERENTE GENERAL ESTE ULTIMO TENDRA DOS SUPLENTES, QUIENES EJERCERAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA

COMPAÑIA CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y TRES SUPLENTES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DEL 1 DE MARZO DE 1993, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00403263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MANOTAS ANGULO ALBERTO RAFAEL	C.C. 000000008706699

QUE POR ACTA NO. 0000105 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01178445 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
CAMERO BERNAL EFRAIN ROBERTO	C.C. 000000000438413

QUE POR ACTA NO. 0000112 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ORTEGA GUTIERREZ JORGE OMAR	C.C. 000000019281296

QUE POR ACTA NO. 152 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01743977 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
MARTIN LEYES CASTILLO ALEXANDRA PATRICIA	C.C. 000000065756476

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 189 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 2 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 02115560 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE EFRAIN ROBERTO CAMERO BERNAL COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA PRINCIPALMENTE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL REPRESENTANTE LEGAL CONFORME AL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO Y LAS SEÑALADAS PARA DICHO CARGO EN LA LEY. EL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS, ABSOLUTAS TEMPORALES, PERO TENDRA PERMANENTEMENTE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE TENDRA LA ATRIBUCION Y FUNCION UNICA Y ESPECIFICA DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, PARA LA DEFENSA O PRESERVACION DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL,

EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE TERCEROS, ANTE LOS ENTES QUE LEGALMENTE EJERZAN ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN LA APLICACION DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ANTE CUALQUIER CORPORACION, FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ORDEN EJECUTIVO, JUDICIAL, CONTENCIOSO, PARA RESPONDER POR CUALQUIER PETICION, ACTUACION, ACTO, DEMANDA, INVESTIGACION O QUERELLA, O PARA INTERPONER DEMANDA, INVESTIGACION, QUERELLA, PETICIONES, DENUNCIAS, PARA QUE SOMETA A TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO PLEITOS, O DIFERENCIAS. EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE, TIENE TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS AMPLIAS Y SUFICIENTES INHERENTES A SU REPRESENTACION, CON DISPOSICION PATRIMONIAL INCLUYENDO LAS DE CONCILIAR, DIRIMIR, TRANSIGIR, ACEPTAR, NEGAR, SUSTITUIR; PARA LOS FINES AQUI DESCRITOS. EL TERCER SUPLENTE DEBERA TENER ESPECIFICAMENTE LAS CALIDADES DETERMINADAS POR LA LEY PARA EJERCER COMO ABOGADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784950 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ LAPEIRA JESUS ROBERTO	C.C. 000000019495314
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUTIERREZ GAMBA LUZ ANDREA	C.C. 000000053124052

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 25 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 25 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NO. 02218626 DEL LIBRO IX, GUTIERREZ GAMBA LUZ ANDREA RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054967837E12E4

20 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 16:01:01

R054967837 PAGINA: 4 de 4

* *

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

136

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6974347103533012

Generado el 21 de noviembre de 2017 a las 06:56:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7940 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. No 1709 del 28 de septiembre de 2006 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de los negocios fiduciarios de la Fiduciaria Superior S.A. a la Fiduciaria Davivienda S.A.

Escritura Pública No 1802 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por la de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

Resolución S.F.C. No 1849 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA CAFETERA S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante escritura pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaría 47 de Bogotá. Así mismo, se protocoliza la escisión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. surgiendo una nueva sociedad "Negocios E Inversiones Bolívar S.A.S" (entidad no vigilada),

Escritura Pública No 5440 del 11 de diciembre de 2012 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de conformidad con los presentes estatutos

Resolución S.F.C. No 1312 del 20 de octubre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición del 100% de las acciones de Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A. por parte de Fiduciaria Davivienda S.A., protocolizada mediante escritura pública 5769 del 28 de octubre de 2016 Notaría 73 de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5413 del 30 de diciembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes personales elegidos por la Junta Directiva, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTES: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar la sociedad en determinados actos; d) Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Presentar anualmente a la Asamblea General con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria y a la Junta Directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la Junta Directiva ha de

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

137

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6974347103533012

Generado el 21 de noviembre de 2017 a las 06:56:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presentar a la Asamblea General; f) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social; g) Ejecutar todas las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. h) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonios fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuanto que tales medidas o negocios no excedan los límites fijados por el Consejo de Administración correspondientes a tal fideicomiso, si lo hubiere o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos; i) Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; j) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; k) Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo contribuyente; l) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. m) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; n) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para la protección de los bienes fideicomitidos; o) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. p) Informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de Junta Directiva según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto, en los casos previstos en los parágrafos de los artículos décimo tercero y vigésimo primero; q) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; r) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. s) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. t) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, u) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, v) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, w) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, x) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respectos de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, y) Ordenar la creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad, z) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. (Escritura Pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaria 47 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Hinestrosa Rey Fecha de inicio del cargo: 17/05/2007	CC - 79141253	Presidente
Jesús Mauricio Rojas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 80441594	Suplente del Presidente
Luis Alberto Chaparro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 11310780	Suplente del Presidente
Martha Yolanda Ladino Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 52148747	Suplente del Presidente
Cristina Iragorri Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 39778325	Suplente del Presidente
Thaisa Aurora Carolina Cabra Torres Fecha de inicio del cargo: 11/12/2012	CC - 52046882	Suplente del Presidente
Clara Inés Gómez Durán Fecha de inicio del cargo: 10/01/2013	CC - 39694574	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO GENERADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1353

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6974347103533012

Generado el 21 de noviembre de 2017 a las 08:56:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jhon Fredy Delgado Vásquez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 91183309	Representante Legal Especial para Riesgos Financieros

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 05498914477A83

22 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 10:46:41

R054989144 PAGINA: 1 de 3

* *

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
SIGLA : FIDUDAVIVIENDA SA
N.I.T. : 800182281-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00527215 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 209,426,920,160
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68 B - 85 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 68 B - 85 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ccevallo@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689021 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CAFETERA

Validez descargada
Validez verificada
za del
Bilar
Puentes
Trujillo

S.A FIDUCAFE S.A LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES BOLIVAR SAS QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5769 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02153641 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ADQUISICION POR ABSORCIÓN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ADQUIRENTE) ABSORBE MEDIANTE ADQUISICION A LA SOCIEDAD SEGURIDAD COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. (ADQUIRIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
7.940	14-XII-1.992	18-STA.FE DE BTA.	18-XII-1.992-NO.389.658
1.357	8- III-1993	18 STAFE BTA	24- III-1.993 NO.400.233
6.145	4-XII--1996	42 STAFE BTA	29--IV--1.997 NO.582.748

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002201	1998/05/29	NOTARIA 35	1998/06/17	00638473
	2000/06/30	REVISOR FISCAL	2000/07/31	00738868
0000665	2001/03/30	NOTARIA 35	2001/04/11	00772713
0000700	2003/02/18	NOTARIA 18	2003/02/25	00867932
	2003/11/18	REVISOR FISCAL	2003/11/26	00908016
0004575	2005/05/26	NOTARIA 18	2005/10/28	01018896
0000000	2006/06/15	MATRICULADO	2006/07/10	01065654
6482	2009/10/29	NOTARIA 9	2009/11/03	01337978
3337	2011/07/11	NOTARIA 73	2011/08/31	01508154
1802	2012/04/25	NOTARIA 73	2012/05/11	01633015
5260	2012/10/29	NOTARIA 73	2012/11/06	01678859
5440	2012/12/11	NOTARIA 47	2012/12/13	01689021
5440	2012/12/11	NOTARIA 47	2012/12/13	01689078
2665	2013/05/28	NOTARIA 73	2013/05/30	01735415
1813	2014/04/09	NOTARIA 73	2014/04/21	01827696
2894	2016/06/17	NOTARIA 73	2016/06/17	02114365
5769	2016/10/28	NOTARIA 73	2016/10/31	02153641

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2042

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES QUE LAS LEYES LE PERMITAN REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y EN TODAS AQUELLAS QUE LAS AMPLIEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE TIENDAN O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES PROPIAS O CONEXAS, DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA O SE RELACIONEN CON ESTA COMO LA REALIZACION DE DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA

DIRECTIVA DE LA ENTIDAD AL PRESIDENTE O A SUS SUPLENTES Y RATIFICADAS POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $150,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 150,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $117,651,827,000.00
NO. DE ACCIONES : 117,651,827.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $117,651,827,000.00
NO. DE ACCIONES : 117,651,827.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221506 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FORERO FONSECA EFRAIN ENRIQUE	C.C. 000000079141306
SEGUNDO RENGLON	
ARANGO URIBE CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000008315767
TERCER RENGLON	
CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO	C.C. 000000079459431
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ SALAZAR OLGA LUCIA	C.C. 000000041799519
QUINTO RENGLON	
MELO GUERRERO ALBERTO PATRICIO	C.E. 000000000449518

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221506 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

ARANGO ECHEVERRI JOSE RODRIGO C.C. 000000071612951
SEGUNDO RENGLON
MARTINEZ LEMA OLGA LUCIA C.C. 000000021068412
TERCER RENGLON
ROMERO GOMEZ REINALDO RAFAEL C.C. 000000079720459
CUARTO RENGLON
ALBAN SALDARRIAGA CAMILO C.C. 000000019385661
QUINTO RENGLON
ROJAS DUMIT JORGE HORACIO C.C. 000000011309806

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2255 DE LA NOTARÍA SETENTA Y TRÉS DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025274 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FERNANDO HINESTROSA REY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.141.253, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO SARMIENTO CRIALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.503.052 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE AL PODERDANTE EN I) EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS II) COMO ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS LEGALMENTE CONSTITUIDO. DICHA REPRESENTACIÓN PODRÁ EJERCERSE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD PREJUDICIAL, JURISDICCIONAL (INCLUYENDO TRIBUNALES Y LAS ALTAS CORTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA), ADMINISTRATIVA Y/O ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD Y/O SOCIEDAD, INDEPENDIENTE DE SU VALOR Y/O NATURALEZA. PARA TAL EFECTO EL PODERDANTE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA CALIDAD DE CITADO, CITANTE, CONVOCADO, CONVOCANTE, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE, DENUNCIANTE, DENUNCIADO, SINDICADO, QUERELLANTE Y/O QUERELLADO, QUEDANDO ESPECIAL Y EXPRESAMENTE FACULTADO PARA, NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTUACIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSOS, CONFESAR, NEGAR, ABSOLVER TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD EXPRESA PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, PROPONER EXCEPCIONES Y DEMANDAS DE RECONVENCIÓN, SI FUERE EL CASO, PROMOVER INCIDENTES, PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN SUS PRÁCTICAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, ATENDER, PRESENTAR Y/O RESPONDER REQUERIMIENTOS PROFERIDOS EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE MANDATO Y/O EN LOS CUALES ACTÚE, SOLICITAR COPIAS Y/O CERTIFICACIONES, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER, CONSTITUIR APODERADOS, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO (C.P.C.); ASÍ COMO PARA PARTICIPAR Y REPRESENTAR VÁLIDAMENTE EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y/O REUNIONES SIN DISTINCIÓN DE SU VALOR Y/O NATURALEZA, CON VOZ Y VOTO DE SER NECESARIO, Y/O PARA CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN QUE SEA CITADO. TERCERA. EL APODERADO TIENE LAS MISMAS FACULTADES QUE TIENE EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES EXPRESAMENTE AQUÍ SEÑALADAS, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. EL APODERADO EJERCERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE, EXPRESAMENTE SE LE REVOQUÉ ESTE PODER O EN EL EVENTO EN EL QUE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A FIDUDAVIVIENDA S.A, SE TERMINE POR LA ÉSTE SE DESVINCULE POR CUALQUIER CAUSA DE DICHA SOCIEDAD; EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ REVOCADO AUTOMÁTICAMENTE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02237750 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROA CAMARGO GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000080067003
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CORREA RAMIREZ LILIAN FERNANDA	C.C. 000001024478575

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02237732 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE CONTRATO DE REPRESENTACION DE TENEDORES DE TITULOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A Y FIDUCIARIA UNION S.A., SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2000, INSCRITO EL 05 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 767331 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS EN LA EMISION DE TITULOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE $ 55. 500. 000. 000 A LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 2 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01698238 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.FIDUDAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908293 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO BOLIVAR S.A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. - REPARTO
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA (vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.)

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS mayor de edad vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 51.777.628 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional número 45.992 del Consejo Superior del Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, según poder que me confirió el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.396.585 de Ibagué, actuando en la calidad representante legal de la sociedad COVINOC S.A. con domicilio principal en Bogotá y NIT No. 860028462-1 en las condiciones de que trata la escritura pública No. 4.155 del veintiséis de septiembre de 2017 otorgada en la notaria 40 del circulo de Bogotá que se adjunta, otorgado por el representante legal del Fondo Dr. HELMUTH BARROS PEÑA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.151.912, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia documento que se anexa a la presente en el que también consta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT 899.999.284-4, fue constituido mediante decreto 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento público y transformado mediante ley 432 del 29 de enero de 1998 como empresa industrial y comercial de estado de carácter financiero de orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial vinculada al Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; recurro a usted, para formular DEMANDA **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, con NIT No. 800.202.574-5 representada legalmente por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699; **ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.** sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. con N.I.T. : 830067178-1, representada legalmente por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699; **CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A** sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. con N.I.T. 800174261-4, representada legalmente por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699; contra los señores **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699, **VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA** mayor

código de barras 1210236 objeto de la demanda y a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Sociedad comercial anónima de carácter privado, con NIT 800182281-5, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor Fernando Hinestrosa Rey, mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.253, en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT No. 830.053.700-6, creado mediante documento privado del veintinueve (29) de septiembre de 2015, ésta última para que pague las obligaciones contenidas en el pagaré con código de barras 1210236, pero sólo hasta concurrencia del valor que se logre en pública subasta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 190-151953 denominado MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2), el cual es de su propiedad y soporta garantía hipotecaria de conformidad con la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que de conformidad con las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Paguen los demandados en la forma indicada en la introducción de esta demanda, la suma de capital consiste en SIETE MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES UVR CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (7.692.147,0488 UVR), que al día 22 de noviembre de 2017, las UVR mencionados corresponden a MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON 59 CENTAVOS DE PESO MONEDA CORRIENTE ($1.939'221.039,59 m/cte).

2. Los intereses moratorios comerciales a la tasa de 14% efectivo anual que equivale al doble de la pactada y no excede los límites de usura y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1, de estas peticiones, desde el día 9 de Agosto de 2017 y hasta el momento en que se verifique el pago de la totalidad de la suma indicada en el numeral primero de estas peticiones.

COSTAS

La condena a los demandados en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho.

HECHOS

1. El demandado CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., en solidaridad con ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA recibió el día 4 de febrero de 2016 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a título de crédito comercial, las sumas correspondientes a SIETE MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES UVR CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (7.692.147,0488 UVR), que al día 4 de febrero de 2016

2. Los dineros mencionados anteriormente fueron recibidos para gastos pre operativos del proyecto Conjunto Residencial Fredy Molina VIPA a desarrollar en la ciudad de Valledupar.

3. Como base del crédito otorgado el demandado **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.,** en solidaridad con **ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA** suscribieron el pagaré con código de barras 1210236, que correspondía a un pagaré con espacios en blanco, en el cual se encuentran insertas las instrucciones.

4. A la fecha de completar el pagaré y de acuerdo con las instrucciones impartidas las sumas adeudadas arrojaron un valor equivalente a SIETE MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES UVR CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (7.692.147,0488 UVR), que al día 22 de noviembre de 2017, las UVR mencionados corresponden a MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON 59 CENTAVOS DE PESO MONEDA CORRIENTE ($1.939'221.039,59 m/cte).

5. De acuerdo con las mismas instrucciones citadas la fecha de vencimiento del pagaré con código de barras 1210236 fue el 8 de agosto de 2017, por tanto el capital citado en el numeral anterior se encuentra en mora desde el día 9 de Agosto de 2017.

6. El pagaré con código de barras 1210236, contempla para la mora unos intereses, calculados sobre el saldo de la obligación reajustado de acuerdo con la variación de la UVR a la tasa del 1.5 veces el interés corriente bancario, sin embargo en la demanda se cobran al 14% efectivo anual por ser el tope que arroja el doble del pactado.

7. Como garantía de las obligaciones y según consta en la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en su calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT No. 830.053.700-6, constituyó hipoteca abierta y de primer grado a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 190-151953 denominado MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2), el cual es de su propiedad y soporta garantía hipotecaria de conformidad con la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. **TRADICION:** la demandada **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en su calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y actual propietaria del inmueble que soporta la garantía hipotecaria adquirió éste

el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

8. Con la hipoteca antes descrita se garantizan obligaciones contraídas por la sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.**

SOLICITUD ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

Solicito al señor juez que en caso de existir cualquier clase de gravamen o limitación al dominio del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria antes mencionada, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación o de aprobación del remate, si llegare a tal evento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Fundamento esta demanda en el artículo 422 y concordantes del C.G.P. y especialmente en lo preceptuado en el artículo 468 del C.G.P. en cuanto mi poderdante persigue también la garantía que le fue concedida para amparar las obligaciones al cobro SIN solicitar su adjudicación.

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía que estimo superior a $1.900'000.000.oo M/cte, es usted Señor Juez competente para conocer de este caso el cual se debe adelantar por el procedimiento ejecutivo regulado por la Sección Segunda - Proceso Ejecutivo - Título Único - Proceso Ejecutivo junto con lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Me permito solicitar se decreten como pruebas las siguientes documentales que aporto con la demanda:

1. Original del pagaré Con código de barras 1210236
2. Original del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar
3. Poder para actuar, junto con la escritura pública No. escritura pública No. 4.155 del veintiséis de septiembre de 2017 otorgada en la notaria 40 del círculo de Bogotá
4. Certificado de vigencia del poder conferido mediante escritura pública No. escritura pública No. 4.155 del veintiséis de septiembre de 2017 otorgada en la notaria 40 del círculo de Bogotá
5. Primera copia de la escritura pública No. escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar), que presta mérito ejecutivo a favor del acreedor demandante.
6. Certificado de existencia y representación de la demandante expedido por la Superintendencia Financiera
7. Certificado de existencia y representación de COVINOC S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
8. Certificado de existencia y representación de la demandada CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla

10. Certificado de existencia y representación de la demandada CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
11. Certificado de existencia y representación de la demandada FIDUCIARIA DAVIVIENDA., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
12. Certificado de existencia y representación de la de la demandada FIDUCIARIA DAVIVIENDA expedido por la Superintendencia Financiera

ANEXOS

Me permito anexar a este escrito todas las pruebas enunciadas y sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada, junto con copia de la demanda para el Archivo del Juzgado. También anexo 8 CD's que contienen en medio magnético esta demanda para que acompañen el texto de esta demanda, la copia del archivo y cada uno de los traslados

NOTIFICACIONES

- FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y su representante legal reciben notificaciones en la Carrera 65 No. 11-83, de Bogotá D.C. Email de Notificación: notificacionesjudiciales@fna.gov.co
- COVINOC S.A. y su representante legal en la Calle 19 No. 7-48 piso 2º de Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: FINANCIERA@COVINOC.COM
- En cuanto a mi recibiré notificaciones personales en la Avenida Carrera 50 No. 56 B-20 P.8 de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: luzsandovalvivas.notif@gmail.com
- Al demandado CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. y su representante legal en la CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: aacosta@grupoconstrumax.com
- Al demandado ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. y su representante legal en la CL 100 8A 55 TO C OF 215 en Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: contabilidad@grupoconstrumax.com
- Al demandado CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A. y su representante legal en la CL 100 8A 55 TO C OF 215 en Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: mmedina@grupoconstrumax.com
- Al demandado FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A. y su representante legal en la AV EL DORADO NO. 68 B - 85 P 2 en Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com

AUTORIZACIONES

Autorizo expresamente a YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ, vecina de la ciudad de Bogotá D.C. Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.069.727.151 de Fusagasugá y DANIELA MARGARITA TORRES RATIVA, vecina de la ciudad de Bogotá D. C. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.297.604 de Bogotá, y ANDRES FELIPE SUESCUN NARANJO, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.986.954 de Santa Marta y tarjeta profesional de abogado No. 296.797 del C.S.J. para que bajo mi responsabilidad en forma independiente vigilen el proceso de la referencia y que están autorizadas en virtud de los preceptuado por los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1.971, para mirar el expediente, tomar nota, recibir despachos, recibir oficios, retirar copias sencillas o auténticas, tomar copias de autos o de sentencias, o recibir certificaciones.

Cordialmente,

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: SANDOVAL VIVAS LUZ MARCELA quien se identificó con C.C. número. 51777628 y T.P. 45992 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

23/11/2017

Func.o: JULIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 29
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 23/nov./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

150
151

011 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 44893

SECUENCIA: 44893 FECHA DE REPARTO: 23/11/2017 10:52:01a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO

2017-0678

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		01
51777628	LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS	SANDOVAL VIVAS	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM06 FUNCIONARIO DE REPARTO yarenasb REPARTOHMM06 yarenasb

v. 2.0 **MFTS**

29-1-18







REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cra 9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017

INFORME DE RADICACIÓN

24 NOV. 2017 Recibido en la fecha y al despacho del señor juez informando que:

Titulo base de acción Ej. SINGULAR

Número 2017 - 0678

MEDIDAS CAUTELARES SI____ NO____

COPIA ARCHIVO SI X NO____ 1 CD PARA ARCHIVO ✓
COPIA TRASLADOS SI X NO____ 6 T Y 6 CD ✓
ANEXOS COMPLETOS SI X NO____

OBSERVACIONES:-

EL SECRETARIO

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

Al Despacho hoy 27 NOV. 2017

POR REPARTO

153

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (vocera)FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA
No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito corregir el error mecanográfico cometido en el hecho primero de la demanda a fin de que se tenga por tal el siguiente:

HECHOS

1. El demandado CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., en solidaridad con ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA recibió el día 4 de febrero de 2016 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a título de crédito comercial, las sumas correspondientes a SIETE MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTÓ CUARENTA Y SIETE UNIDADES UVR CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (7.692.147,0488 UVR), que al día 4 de febrero de 2016, las UVR mencionadas, por encontrarse para esa fecha cada UVR con una equivalencia en pesos de $229,8448, correspondían a MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.768.000.000,oo m/cte).

Como quiera que no se ha admitido la demanda me permito aportar copia d este escrito para el archivo del Juzgado y para cada uno de los correspondientes traslados.

Del señor Juez,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2017 MAY 31 P 4:40

27 NOV. 2017 INFORMACIÓN AL DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE.

157

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 11001310301120170067800

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A., ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA**, y **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de **7.692.147,0488 UVR'S**, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la acción, que al día 22 de noviembre de 2017, equivalían a la suma de $1.939´221.039,59 m/cte.

1.2. Por los intereses de moratorios sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa del 14% efectiva anual, desde el 9 de agosto de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda la tasa máxima legalmente autorizada. .

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

155.

4. NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. RECONOCER a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, quien actúa como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N°202, hoy 14 de diciembre de 2017.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
(2)

Nom.

156

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 12 de enero de 2018
Oficio No. 0031

FRANQUICIA
16 ENE. 2018

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
Cra 6 No. 15-32
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006780 de FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT: 899.999.284-4 contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6.** Al contestar cítese referencia.

Comunícole que este Despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia libró mandamiento de pago en el presente proceso, cuyos títulos base de la acción son:

- PAGARÉ No.1210236. Por valor de $ 1.939´221.039,oo

Los demandados: **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5;** DIRECCION: carrera 51 No. 79-34 of. 507 en Barranquilla.; **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1;** DIRECCION: calle 100 8 A-55 TO COF 215 en Bogotá.; **CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4;** DIRECCION: calle 100 8 A-55 TO COF 215 en Bogotá.; **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6** DIRECCION: Av El Dorado No. 68 B -85 P2 en Bogotá

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

dlml

14 FEB. 2018

Recibi copias auténticas
y Certificadas
Jolly Fernández Luis
1-0697-2751.
entendí lo - mismo Original
Apoderado dte.

012073 16-FEB-2018 11:22:22 INT.

DIREC SECCIONAL IMPUESTOS BTA

16
15

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

GOBIERNO DE COLOMBIA

www.dian.gov.co

1-32-244-439-900

Bogotá D.C. 13/02/2018

CORREO CERTIFICADO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2018 FEB 19 A 11:25

[redacted]ecretaria (o)
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No 11-45 Piso 4
BOGOTA D.C.

2017-678 letra

05151

Cordial saludo

En respuesta a su oficio No. 31 del 1/12/2018 radicado en esta Seccional con el No. 032E2018003693 de fecha 1/22/2018 me permito informarle que el contribuyente **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. NIT 8002025745,** del cual solicitan información se encuentra inscrito en el Rut de IMPUESTOS DE BARRANQUILLA la cual se le envío su solicitud con oficio No. 1-32-244-439-899 de fecha 2/13/2018 para su respectiva respuesta.

Hasta otra oportunidad

ERNESTO TRILLO MARCELES
Grupo GIT Secretaria
División Gestión de Cobranzas
Cr 6 No. 15 – 32 Piso 2 A
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA

FEB 19 A 11:52

CIRCUITO
JUZGADO II CIVIL DEL

0212 JP

012063 16-FEB-2018 12:29 INT.
DIREC SECCIONAL IMPUESTOS BTA

17
158

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

GOBIERNO DE COLOMBIA

www.dian.gov.co

1-32-244-439-886

Bogotá D.C. 13/02/2018

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 FEB 19 A 11:25
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

CORREO CERTIFICADO

05157

Secretaria (o)
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No 11-45 Piso 4
BOGOTA D.C.

2017-678

Cordial saludo

En respuesta a su oficio No. 31 del 1/12/2018 radicado en esta Seccional con el No. 032E2018003693 de fecha 1/22/2018 me permito informarle que el contribuyente **PATRIMONIOS AUTONOMOS ADMON FIDUCIARIA DAVIVIENDA NIT 8300537006 y FIDUCIARIA DAVIVIENDA NIT 8001822815,** de los cuales solicitan información se encuentra inscrito en el Rut de IMPUESTOS DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE BOGOTA la cual se le envío su solicitud con oficio No. 1-32-244-439-885 de fecha 2/13/2018 para su respectiva respuesta.

Hasta otra oportunidad

ERNESTO TRILLO MARCELES
Grupo GIT Secretaria
División Gestión de Cobranzas
Cr 6 No. 15 – 32 Piso 2 A
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

2018 FEB 19 A 11:25

0515 Tb

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

159

461

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (vocera)FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA
No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito aportar los avisos de admisión a proceso de reorganización de las sociedades:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.,
ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.,
CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A,

Por lo tanto en los términos del artículo 1573 del Código Civil, expresamente manifiesto que mi poderdante NO RENUNCIA a la solidaridad existente entre las sociedades demandadas hoy en reorganización y los deudores solidarios **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (vocera) FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA**, razón por la cual el proceso debe continuar contra los mencionados demandados.

En virtud de lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 solicito expresamente al Señor Juez expedir con destino a la Superintendencia de Sociedades copia auténtica de los títulos valores objeto de la demanda junto con las garantías presentadas al proceso y certificación de la existencia y estado del proceso. Lo anterior en tres grupos, uno para cada proceso de reorganización de los mencionados.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2018 FEB 19 P 4 29

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA

2013 FEB 19 P 1:37

CIRCUITO
JUZGADO II CIVIL DEL

Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No. 2018-01-010283

Tipo: Salida Fecha: 17/01/2018 07:21:23 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 800202574 - CONSTRUCTORA PERFI Exp. 0
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000016

162 160

AVISO REORGANIZACIÓN

El COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-000336 DEL 09 DE ENERO DE 2018.

AVISA:

1. Que por Auto **No. 400-000336 del 09 de enero de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. EN REORGANIZACIÓN,** identificada con **Nit. 800.202.574**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que en el numeral cuarto del citado auto de apertura se ordenó la coordinación de los procesos de reorganización de las sociedades: Constructora Diana Verónica S.A, Constructora Perfil Urbano S.A. y Organización Constructora Construmax S.A.S.

3. Que esta Superintendencia ordenó designar al Señor **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,** Representante Legal de la citada sociedad, como **PROMOTOR** del referido proceso de reorganización, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

4. Que los acreedores pueden comunicarse, con el Promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección **Calle 100 No. 8 A-55 Torre C – Ofc 215, en la ciudad de Bogotá, Celular: 318-807-39-17, Teléfono fijo: 7-42-23-23 Ext: 2274 / 2229/ 2297, Correo Electrónico: promotorgc@grupoconstrumax.com**

5. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.



7. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, y en las Intendencias Regionales de Cartagena y Barranquilla, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día **17 de Enero de 2018**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **23 de Enero de 2018**, a las **5:00 p.m.**

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Coordinador Grupo Apoyo Judicial (E)

TRD: **ACTUACIONES**
RAD. **2018-01-009560**
COD. FUNC. **MP9979**



Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No. 2018-01-010285

Tipo: Salida Fecha: 17/01/2018 07:25:11 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 830067178 - ORGANIZACION CONS Exp. 5554
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo 415-000017

164 162

AVISO REORGANIZACIÓN

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-000334 DEL 09 DE ENERO DE 2018.

AVISA:

1. Que por **Auto No. 430-000334 del 09 de enero de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S EN REORGANIZACIÓN,** identificada con **Nit. 830.067.178,** con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que en el numeral cuarto del citado auto de apertura se ordenó la coordinación de los procesos de reorganización de las sociedades: Constructora Diana Verónica S.A, Constructora Perfil Urbano S.A. y Organización Constructora Construmax S.A.S.

3. Que esta Superintendencia ordenó designar al Señor **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,** Representante Legal de la citada sociedad, como **PROMOTOR** del referido proceso de reorganización, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

4. Que los acreedores pueden comunicarse, con el Promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección **Calle 100 No. 8 A-55 Torre C – Ofc 215, en la ciudad de Bogotá, Celular: 318-807-39-17, Teléfono fijo: 7-42-23-23 Ext: 2274 / 2229/ 2297, Correo Electrónico: promotorgc@grupoconstrumax.com**

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.



163

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, y en las Intendencias Regionales de Cartagena y Barranquilla, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día **17 de Enero de 2018**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **23 de Enero de 2018**, a las **5:00 p.m.**

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Coordinador Grupo Apoyo Judicial (E)
TRD: **ACTUACIONES**
RAD. **2018-01-009557**
CÓD. FUNC. **MP9979**



Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No. 2018-01-010286

Tipo: Salida Fecha: 17/01/2018 07:27:42 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 800174261 - CONSTRUCTORA DIAN Exp. 31961
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000018

166 167

AVISO REORGANIZACIÓN

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-000335 DEL 09 DE ENERO DE 2018.

AVISA:

1. Que por **Auto No. 400-000335 del 09 de enero de 2018,** se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **Nit. 800.174.261**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que en el numeral cuarto del citado auto de apertura se ordenó la coordinación de los procesos de reorganización de las sociedades: Constructora Diana Verónica S.A, Constructora Perfil Urbano S.A. y Organización Constructora Construmax S.A.S.

3. Que esta Superintendencia ordenó designar al Señor **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,** Representante Legal de la citada sociedad, como **PROMOTOR** del referido proceso de reorganización, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

4. Que los acreedores pueden comunicarse, con el Promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección **Calle 100 No. 8 A-55 Torre C – Ofc 215, en la ciudad de Bogotá, Celular: 318-807-39-17, Teléfono fijo: 7-42-23-23 Ext: 2274 / 2229/ 2297, Correo Electrónico: promotorgc@grupoconstrumax.com**

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.



6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, y en las Intendencias Regionales de Cartagena y Barranquilla, por el término de cinco (5) días **hábiles** a partir del día **17 de Enero de 2018**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **23 de Enero de 2018**, a las **5:00 p.m.**

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Coordinador Grupo Apoyo Judicial (E)

TRD: **ACTUACIONES**
RAD. **2018-01-009554**
CÓD. FUNC. **MP9979**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO HOY 20 FEB. 2018
- con escrito y anexos
y solicitud.

El secretario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

168
166

Certificado Generado con el Pin No: 5034324674291718

Generado el 01 de febrero de 2018 a las 14:16:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7940 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. No 1709 del 28 de septiembre de 2006 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de los negocios fiduciarios de la Fiduciaria Superior S.A. a la Fiduciaria Davivienda S.A.

Escritura Pública No 1802 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por la de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

Resolución S.F.C. No 1849 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA CAFETERA S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante escritura pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaria 47 de Bogotá. Asi mismo, se protocoliza la escisión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. surgiendo una nueva sociedad "Negocios E Inversiones Bolivar S.A.S" (entidad no vigilada),

Escritura Pública No 5440 del 11 de diciembre de 2012 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de conformidad con los presentes estatutos

Resolución S.F.C. No 1312 del 20 de octubre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición del 100% de las acciones de Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A. por parte de Fiduciaria Davivienda S.A., protocolizada mediante escritura pública 5769 del 28 de octubre de 2016 Notaria 73 de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5413 del 30 de diciembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes personales elegidos por la Junta Directiva, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTES: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar la sociedad en determinados actos; d) Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Presentar anualmente a la Asamblea General con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria y a la Junta Directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la Junta Directiva ha de

presentar a la Asamblea General; f) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social; g) Ejecutar todas las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. h) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonios fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuanto que tales medidas o negocios no excedan los límites fijados por el Consejo de Administración correspondientes a tal fideicomiso, si lo hubiere o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos; i) Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; j) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; k) Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo contribuyente; l) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. m) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; n) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para la protección de los bienes fideicomitidos; o) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. p) Informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de Junta Directiva según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto, en los casos previstos en los parágrafos de los artículos décimo tercero y vigésimo primero; q) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; r) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. s) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. t) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, u) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, v) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, w) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, x) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respectos de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, y) Ordenar la creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad, z) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. (Escritura Pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaria 47 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Hinestrosa Rey Fecha de inicio del cargo: 17/05/2007	CC - 79141253	Presidente
Thaisa Aurora Carolina Cabra Torres Fecha de inicio del cargo: 11/12/2012	CC - 52046882	Suplente del Presidente
Martha Yolanda Ladino Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 52148747	Suplente del Presidente
Luis Alberto Chaparro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 11310780	Suplente del Presidente
Cristina Iragorri Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 39778325	Suplente del Presidente
Jesús Mauricio Rojas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 80441594	Suplente del Presidente
Clara Inés Gómez Durán Fecha de inicio del cargo: 10/01/2013	CC - 39694574	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO EN LÍNEA

169
167

Certificado Generado con el Pin No: 5034324674291718

Generado el 01 de febrero de 2018 a las 14:16:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jhon Fredy Dolgado Vásquez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 91183309	Representante Legal Especial para Riesgos Financieros

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



170
168

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318019191CB595

1 DE FEBRERO DE 2018 HORA 09:41:51

0318019191 PAGINA: 1 de 3

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
SIGLA : FIDUDAVIVIENDA SA
N.I.T. : 800182281-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00527215 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 209,426,920,160
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68 B - 85 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 68 B - 85 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ccevallo@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO

Validez de Consulta del Pin: Pin en proceso Trujillo

EL NUMERO 01689021 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CAFETERA S.A. FIDUCAFE S.A LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES BOLIVAR SAS QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5769 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02153641 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ADQUISICION POR ABSORCIÓN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ADQUIRENTE) ABSORBE MEDIANTE ADQUISICION A LA SOCIEDAD SEGURIDAD COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. (ADQUIRIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCI
7.940	14-XII-1.992	18-STA.FE DE BTA.	18-XII-1.992-NO.389.658
1.357	8- III-1993	18 STAFE BTA	24- III-1.993 NO.400.233
6.145	4-XII--1996	42 STAFE BTA	29--IV--1.997 NO.582.748

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002201	1998/05/29	NOTARIA 35	1998/06/17	00638473
	2000/06/30	REVISOR FISCAL	2000/07/31	00738868
0000665	2001/03/30	NOTARIA 35	2001/04/11	00772713
0000700	2003/02/18	NOTARIA 18	2003/02/25	00867932
	2003/11/18	REVISOR FISCAL	2003/11/26	00908016
0004575	2005/05/26	NOTARIA 18	2005/10/28	01018896
0000000	2006/06/15	MATRICULADO	2006/07/10	01065654
6482	2009/10/29	NOTARIA 9	2009/11/03	01337978
3337	2011/07/11	NOTARIA 73	2011/08/31	01508154
1802	2012/04/25	NOTARIA 73	2012/05/11	01633015
5260	2012/10/29	NOTARIA 73	2012/11/06	01678859
5440	2012/12/11	NOTARIA 47	2012/12/13	01689021
5440	2012/12/11	NOTARIA 47	2012/12/13	01689078
2665	2013/05/28	NOTARIA 73	2013/05/30	01735415
1813	2014/04/09	NOTARIA 73	2014/04/21	01827696
2894	2016/06/17	NOTARIA 73	2016/06/17	02114365
5769	2016/10/28	NOTARIA 73	2016/10/31	02153641

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2042

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES QUE LAS LEYES LE PERMITAN REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y EN TODAS AQUELLAS QUE LAS AMPLIEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE TIENDAN O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES PROPIAS O CONEXAS, DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA O SE RELACIONEN CON ESTA COMO LA

REALIZACION DE DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD AL PRESIDENTE O A SUS SUPLENTES Y RATIFICADAS POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $150,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 150,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $117,651,827,000.00
NO. DE ACCIONES	: 117,651,827.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $117,651,827,000.00
NO. DE ACCIONES	: 117,651,827.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221506 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FORERO FONSECA EFRAIN ENRIQUE	C.C. 000000079141306
SEGUNDO RENGLON	
ARANGO URIBE CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000008315767
TERCER RENGLON	
CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO	C.C. 000000079459431
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ SALAZAR OLGA LUCIA	C.C. 000000041799519
QUINTO RENGLON	
MELO GUERRERO ALBERTO PATRICIO	C.E. 000000000449518

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221506 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARANGO ECHEVERRI JOSE RODRIGO	C.C. 000000071612951
SEGUNDO RENGLON	
MARTINEZ LEMA OLGA LUCIA	C.C. 000000021068412
TERCER RENGLON	
ROMERO GOMEZ REINALDO RAFAEL	C.C. 000000079720459
CUARTO RENGLON	
ALBAN SALDARRIAGA CAMILO	C.C. 000000019385661
QUINTO RENGLON	
ROJAS DUMIT JORGE HORACIO	C.C. 000000011309806

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2255 DE LA NOTARÍA SETENTA Y TRÉS DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025274 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FERNANDO HINESTROSA REY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.141.253, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO SARMIENTO CRIALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.503.052 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE AL PODERDANTE EN I) EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS II) COMO ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS LEGALMENTE CONSTITUIDO. DICHA REPRESENTACIÓN PODRÁ EJERCERSE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD PREJUDICIAL, JURISDICCIONAL (INCLUYENDO TRIBUNALES Y LAS ALTAS CORTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA), ADMINISTRATIVA Y/O ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD Y/O SOCIEDAD, INDEPENDIENTE DE SU VALOR Y/O NATURALEZA. PARA TAL EFECTO EL PODERDANTE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA CALIDAD DE CITADO, CITANTE, CONVOCADO, CONVOCANTE, DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE, DENUNCIANTE, DENUNCIADO, SINDICADO, QUERELLANTE Y/O QUERELLADO, QUEDANDO ESPECIAL Y EXPRESAMENTE FACULTADO PARA, NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTUACIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSOS, CONFESAR, NEGAR, ABSOLVER TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD EXPRESA PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, PROPONER EXCEPCIONES Y DEMANDAS DE RECONVENCIÓN, SI FUERE EL CASO, PROMOVER INCIDENTES, PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN SUS PRÁCTICAS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, ATENDER, PRESENTAR Y/O RESPONDER REQUERIMIENTOS PROFERIDOS EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE MANDATO Y/O EN LOS CUALES ACTÚE, SOLICITAR COPIAS Y/O CERTIFICACIONES, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER, CONSTITUIR APODERADOS, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO (C.P.C.); ASÍ COMO PARA PARTICIPAR Y REPRESENTAR VÁLIDAMENTE EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y/O REUNIONES SIN DISTINCIÓN DE SU VALOR Y/O NATURALEZA, CON VOZ Y VOTO DE SER NECESARIO, Y/O PARA CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN QUE SEA CITADO. TERCERA. EL APODERADO TIENE LAS MISMAS FACULTADES QUE TIENE EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES EXPRESAMENTE AQUÍ SEÑALADAS, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. EL APODERADO EJERCERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA FECHA EN QUE, EXPRESAMENTE SE LE REVOQUÉ ESTE PODER O EN EL EVENTO EN EL QUE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A FIDUDAVIVIENDA S.A, SE TERMINE POR LA ÉSTE SE DESVINCULE POR CUALQUIER CAUSA DE DICHA SOCIEDAD; EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ REVOCADO AUTOMÁTICAMENTE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02237750 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROA CAMARGO GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000080067003
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CORREA RAMIREZ LILIAN FERNANDA	C.C. 000001024478575

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02237732 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE CONTRATO DE REPRESENTACION DE TENEDORES DE TITULOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A Y FIDUCIARIA UNION S.A., SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2000, INSCRITO EL 05 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 767331 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS EN LA EMISION DE TITULOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE $ 55. 500. 000. 000 A LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 2 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01698238 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.FIDUDAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908293 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO BOLIVAR S.A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****

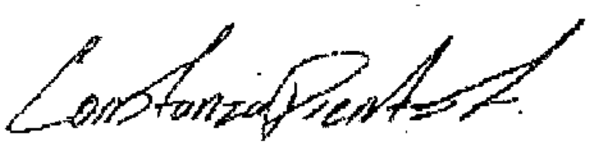
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



DAVIVIENDA Fiduciaria

SEÑORES:
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Asunto: **Notificación Proceso 2017-0067800**
Proceso Ejecutivo
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados: Constructora Perfil Urbano S.A.; Organización Constructora Construmax S.A.S., Constructora Diana Veronica S.A., Alberto Rafael Manotas, Vicente Rafael Bustamante Urzola y Fiduciaria Davivienda S.A.
Referencia: Poder

CRISTINA IRAGORRI VALENCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.778.325 de Usaquén, quien obra en su condición de Representante Legal Suplente de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.,** entidad constituida por medio de la Escritura Pública número Siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a **JAVIER GOMEZ MESA** identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 9.398.021 de Sogamoso y tarjeta profesional No. 198.971 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA** se notifique y reciba copia de la providencia en mención y sus anexos u otro auto a que haya lugar, así como realizar todas las actuaciones corrspondientes a obtener el buen logro de la gestión que le encomendamos.

Cordialmente,

Cristina Iragorri V.
CRISTINA IRAGORRI VALENCIA
C.C. 39.778.325 de Usaquén

Acepto,

JAVIER GÓMEZ MESA
C.C. 9.398.021 de Sogamoso
T.P. No. 198.971 del C.S. de la J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 FEB 20 P 2:16
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

05156

Fiduciaria Davivienda S.A.
Nit. 800

NOHELIA GARCIA Notaria Encargada

FD-013-6 Rev. IV 15

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR IRAGORRI VALENCIA CRISTINA, QUIEN EXHIBIÓ LA CC 39778325 Y TARJETA No. ****C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes 19 de febrero de 2018
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOHELIA GARCIA BAUTISTA
Notaria Encargada

T. Saltarín

Cristina Iragorri U.

Ginnett Jaime Ferlan

172
~~179~~
~~181~~

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO Ejecutivo Singular Por sumas de dinero 11001310301120170067 8 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA, CONSTRUTORA DIANA VERONICA SA. Y OTROS, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO.

En Bogota D.C. hoy 20 de Febrero de 2018 debidamente autorizado por el Secretario del Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, notifiqué personalmente al(la) doctor(a) señor(a) JAVIER GOMEZ MESA quien se identifica con cedula de ciudadania No. 9.398.021 expedida en SOGAMOSO - BOYACÁ- y t.p. No. 198971 del C.S.J., en su calidad de APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA , el (los) auto (s) de fecha (s) 13 DE DICIEMBRE DE 2017 mediante el(los) cual(es) MANDAMIENTO DE PAGO .

Se entrega copia de la demanda y sus anexos si X no _ y se le concede el término de DIEZ (10) dias para contestar la demanda y formular excepciones.

EL(LA) NOTIFICADO(A),

JAVIER GOMEZ MESA

QUIEN NOTIFICA,

DORIS LEONOR MORA LOZANO

EL SECRETARIO,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ



012765 20-FEB-2018 11:42:11

DIRECCION SECCIONAL IMPUESTOS BTA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

GOBIERNO DE COLOMBIA

www.dian.gov.co

1-32-244-439-1036

Bogotá. D.C. 16/02/2018

CORREO CERTIFICADO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 FEB 21 A 9:49
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señores;
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Secretario.
Dirección: Carrera 9 No 11 - 45 Piso 4
Bogota D.C.
PROCESO: 110013103011-201700067800 EJECUTIVO SINGULAR

D. 20Rda

05 576

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 8999992844

CONTRA: CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A. NIT/C.C. 8001742614
CONTRA: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO NIT/C.C.8706699
CONTRA: VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA NIT/C.C. 6811471

En atención al oficio No. 31 de fecha 1/12/2018, radicado en esta seccional con el No. 032E2018003693 de fecha 1/22/2018.

Le informamos que revisado los sistemas de información de la entidad los contribuyentes: CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A. NIT/**C.C. 8001742614** y ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO NIT/C.C.**8706699** **NO tienen obligaciones tributarias por cancelar** en la División de Cobranzas Grupo GIT Secretaria en la Seccional Impuestos de Bogotá a la fecha del 16/02/2018.

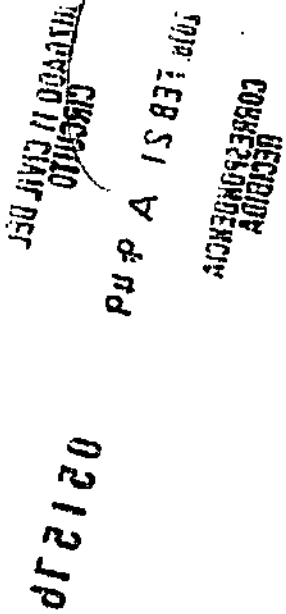
En relación a VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA NIT/C.C. **6811471 NO figura y/o NO está registrado** en la División de Cobranzas Grupo GIT Secretaria en la Seccional Impuestos de Bogotá a la fecha del 16/02/2018.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Cordialmente,

ERNESTO TRILLO MARCELES
Grupo GIT Secretaria
División Gestión de Cobranzas
Cr 6 No. 15 – 32 Piso 2 A
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

21 FEB. 2018 : En la fecha se agrega al expediente se encuentra al Despacho



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

013141-21-FEB-2018-11:31:08

DIRECCIÓN SECCIONAL IMPUESTOS BTA

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

www.dian.gov.co

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

2018 FEB 22 A 9:51

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

1-32-244-446-710

Bogotá D.C, 20 de febrero de 2018

Señores
JUZGADO (11) ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DEL DE BOGOTA D.C
Atn. Sr(a). LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Carrera 9 No. 11 – 45, piso4
BOGOTA D.C

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103011201700067800, OFICIO 0031 DEL 12/01/2018
CONTRA: NIT 830.067.178
ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX SAS

05 15 10

Cordial saludo,

Me permito informarle, que una vez verificados los aplicativos Institucionales y propios del área de Cobranzas contra el contribuyente **ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX SAS**, identificado con **NIT 830.067.178,** se ha iniciado proceso administrativo de cobro coactivo por las siguientes obligaciones fiscales:

OBLIGACION	AÑO	PERIODOS	IMPUESTO
VENTAS	2017	1	385.000
IMPUESTO A LA RIQUEZA	2017	1	1.453.000

Más los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se realice el respectivo pago y/o las actualizaciones a que allá lugar.

Verificado el proceso de cobro y teniendo en cuenta que el contribuyente demandado ante su Despacho, tiene obligaciones conforme al artículo 488 del C.P.C. de carácter tributario Y con el objeto de dar aplicación a lo señalado en el artículo 839-1 del E.T. le solicito se sirva tener en cuenta la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del.C.C. (Sic) que la normatividad tributaria que es Ley Estatutaria.

Hasta otra oportunidad,

JOSE MANUEL TRIANA MEDINA
Jefe Grupo Interno de Trabajo Coactiva II
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Proyecto: Hector Moreno.

22 FEB. 2018 : En la fecha se agrega al expediente lo que antecede al despacho.

JUZGADO 11 CIVIL
OFICINAS
RECIBIDO
22 SEP 2017
dr2126

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MinHacienda

PROSPERIDAD PARA TODOS

www.dian.gov.co

1-31-201-244– 00214

Bogotá, febrero 21 de 2018

2018 FEB 21 P 12:12

CORRESPONDENCIA BOGOTÁ

2018 FEB 22 A 9:51

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

0 0 3

Doctor
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario
Juzgado 11 Civil del Circuito
Carrera 9 No. 11 - 45 P 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
Bogotá D.C.

0 5 6 9

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120170006780 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con Nit.899.999.284-4 contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA con NIT. 830.053.700-6.

Cordial saludo:

En atención al oficio No. 0031 de enero 12 de 2018, recibido en esta Dirección Seccional Grandes Contribuyente el día 16 de febrero de 2018 con oficio No. 1.32.244.439.885, me permito informarle que revisados nuestros aplicativos a nombre de la sociedad FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA con Nit 830.053.700-6, NO se adelanta actualmente proceso Administrativo de Cobro, sin perjuicio de las obligaciones que se presenten con posterioridad.

Los servicios informáticos electrónicos como la Obligación Financiera son una herramienta de apoyo que NO constituye un PAZ Y SALVO del cumplimiento de las obligaciones ante la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales.

Adicionalmente y para futuras comunicaciones sobre el asunto de la referencia, favor dirigirlas a la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE GRANDES CONTRIBUYENTES, Carrera 7 No. 34-69, Piso 2 División de Gestión de Cobranzas.

Atentamente,

Berta Elena Sanchez S.

BERTA ELENA SANCHEZ S
Funcionaria División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes
Tel 3325100 Ext. 315056

24 FEB. 2018 En la fecha se agrega al expediente
que se encuentra al Despacho.

Oficial

Jiménez Ruiz & Asociados

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 MAR -6 P 4:44
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

176

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Atn.: Dra. María Eugenia Santa García
Juez

ASUNTO:	**Información de Procesos de Reorganización Empresarial.**
RADICADO:	2017-00678-00
EJECUTANTE:	Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo.
EJECUTADOS:	Constructora Perfil Urbano S.A. - Organización Constructora Construmax S.A. - Constructora Diana Verónica S.A. - Alberto Rafael Manotas Angulo - Vicente Rafael Bustamante Urzola - Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa.

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **N° 75.077.614** de Manizales y tarjeta profesional de abogado N° 108.632 del C. S. de la J., actuando en ejercicio del poder especial que me ha conferido la **FIDUCUARIA DAVIVIENDA S.A.** (en adelante "Fiduciaria"), conforme a los documentos adjuntos, por medio del presente escrito y, en cumplimiento del deber de lealtad procesal, comunico al Juzgado de los procesos de reorganización que actualmente cursan ante la Superintendencia de Sociedades de las siguientes sociedades, quienes actúan en el presente proceso en calidad de Ejecutadas:

- Constructora Perfil Urbano S.A. identificada con NIT N° 800.202.574-5
- Organización Constructora Construmax S.A. NIT N° 830.067.178-1
- Constructora Diana Verónica S.A. NIT N° 800.174.261-4

La Ley 1116 de 2006 en su capítulo IV, artículo 20 consagra:

> **"*NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.*** *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

RECEIVED
CORRESPONDENCE

MAR -9 4 11:00

CIRCUIT
CO-CO II CIRC DET

0212 JP

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta." (Subrayado nuestro)

En consideración a esta disposición normativa, que impide que se presenten demandas de ejecución en contra de las sociedades que se encuentren en proceso de reorganización, se solicita al Despacho tomar las medidas que en derecho estime necesarias dentro del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía presentado por el Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo.

PRUEBAS

Que se aportan con el escrito de excepciones.

1. Auto 400 – 000336 del 9 de enero d 2018 de la Superintendencia de Sociedades mediante el cual admite el proceso de Reorganización de la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. identificada con NIT N° 800.202.574-5, aun cuando no refleje la anotación respectiva sobre el proceso de Reorganización Administrativa que, en todo caso, cursa actualmente ante la Superintendencia de Sociedades.

3. Auto 400 – 000334 del 9 de enero d 2018 de la Superintendencia de Sociedades mediante el cual admite el proceso de la Organización Constructora Construmax S.A.

4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Organización Constructora Construmax S.A. identificada con NIT N° 830.067.178-1, en el cual reposa la anotación de la admisión por parte de la Superintendencia de Sociedades del proceso de Reorganización Administrativa.

5. Auto 400 – 000335 del 9 de enero d 2018 de la Superintendencia de Sociedades mediante el cual admite el proceso de Reorganización de la Sociedad Constructora Diana Verónica S.A.

6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Constructora Diana Verónica S.A. identificada con NIT N° 800.174.261-4, en el cual reposa la anotación de la admisión por parte de la Superintendencia de Sociedades del proceso de Reorganización Administrativa.

Respetuosamente,

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ.
C.C. N° 75.077.614 de Manizales.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

- 6 MAR. 2018

Al Despacho hoy

MEMORIAL AL DESPACHO PUNTO SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA

Entre los suscritos, de una parte, **I) ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,** mayor de edad, identificado con la **cédula de ciudadanía número 8.706.699,** obrando en nombre y representación, en su condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal de **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.,** NIT. 800.202.574-5, sociedad comercial constituida mediante la escritura pública No. 2286, otorgada el 7 de junio de 1993 en la Notaría 5ª de Barranquilla como sociedad limitada, transformada a sociedad anónima mediante la escritura pública No. 4062 del 21 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta, sociedad que en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR; II) MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.485.946 expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación de **CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A.,** NIT. 830.508.088-0, sociedad comercial constituida mediante escritura pública 3445, otorgada el 7 de diciembre de 1997 en la Notaría Primera de Valledupar, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta, sociedad que en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE TRADENTE;** quienes en conjunto se denominaran los **FIDEICOMITENTES** y por la otra parte, **JESÚS MAURICIO ROJAS ORTIZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.441.594,** quien obra en su condición de Apoderado Especial de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.,** constituida por medio de la escritura pública número 7940 del 14 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, domiciliada en Bogotá, lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto, y el Poder especial conferido el día 28 de septiembre de 2015 sociedad que en adelante se denominará la **FIDUCIARIA,** proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS,** de carácter irrevocable, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas legales que regulan la materia, previas las siguientes:

DECLARACIONES

Los Fideicomitentes declaran a través de sus representantes legales:

En relación con la constitución del contrato fiduciario

1. Que son sociedades legalmente constituidas conforme a la Ley Comercial;
2. Que como representantes legales cuentan con las facultades suficientes para obligarse y obligar a la sociedad que representan en los términos del presente contrato fiduciario (en adelante el Contrato), y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas, lo que se acredita en los documentos que se acompañan en copia simple al presente Contrato;
3. Que cuentan con todas las autorizaciones legales, corporativas, gubernamentales y otras necesarias para celebrar el Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones al amparo de las mismas;
4. Que conocen las características conforme a las cuales opera el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar y por lo tanto conocen y pueden evaluar los riesgos derivados de las inversiones que se realicen;
5. Que de manera equilibrada y en ejercicio del principio de libertad contractual, han definido las condiciones que regulan el presente Contrato, sus deberes y obligaciones, sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que han considerado necesario consultar, si fuere del caso;
6. Que fueron advertidos de su deber de cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato, las cuales son fundamentales para el adecuado desarrollo del mismo;
7. Que cuentan con un ejemplar del Contrato y que conocen y comprenden los términos, el alcance legal y las condiciones del mismo;
8. Que fueron advertidos del deber de informar a la Fiduciaria inmediatamente lleguen a tener conocimiento de cualquier demanda o circunstancia que pueda dar origen a cualquier reclamación; y
9. Que han recibido desde la etapa previa, hasta la suscripción del presente Contrato, la suficiente información por parte de la Fiduciaria sobre los riesgos e implicaciones del esquema fiduciario que se desarrolla y del alcance de la labor encomendada, y ante la claridad y suficiencia de la información, han decidido contratar bajo los términos del presente Contrato.

En relación con la ejecución del contrato fiduciario

1. Que no han sido inducidos por cualquiera de las otras partes, en forma alguna, para celebrar el Contrato;
2. Que fueron advertidos de que, frente al riesgo de pérdida de la información cuyo cuidado corresponda a los Fideicomitentes, será de su resorte y responsabilidad efectuar los controles necesarios para protegerla y reponerla;
3. Que fueron advertidos del deber de proteger los recursos o bienes fideicomitidos contra fraudes de terceros y de coadyuvar a la Fiduciaria en la protección de los mismos;
4. Que conocieron el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar donde se manejarán los recursos entregados en administración a la Fiduciaria, cuyas características y condiciones declaran

conocer y aceptar, las cuales les fueron puestas a su consideración, previamente a la celebración de este Contrato, en las publicaciones de los sitios web www.fiduciaria.com y/o www.davivienda.com. Igualmente aceptan expresamente que los recursos del Fideicomiso podrán ser depositados en cuentas corrientes o de ahorro abiertas en la matriz;

5. Que fueron advertidos que en la administración del negocio se pueden presentar eventos que generan fallas o caídas del sistema que afectan la oportunidad en las operaciones, sin perjuicio de los planes de contingencia con que cuenta la Fiduciaria para administrar los procesos críticos;
6. Que fueron advertidos del deber de revisar y aprobar las rendiciones de cuentas que les remite la Fiduciaria, en calidad de Fideicomitentes o Beneficiarios. Que en el mismo sentido, fueron advertidos de su deber de hacer conocer a la Fiduciaria las observaciones que llegaren a tener sobre las rendiciones de cuentas, dentro de los términos contractuales establecidos, o en su defecto la Fiduciaria hará uso de los mecanismos previstos en el artículo 419 del Código de Procedimiento Civil denominado rendición espontánea de cuentas;
7. Que fueron advertidos de su obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes y que responderán a la Fiduciaria indemnizándole cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento. Igualmente los Fideicomitentes manifiestan que se someten al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la Fiduciaria;
8. Que fueron advertidos de su deber de actualizar anualmente la información de Conocimiento del Cliente solicitada por la Fiduciaria;
9. Que fueron advertidos de su deber de asumir con sus propios recursos el pago de las obligaciones financieras amparadas por el Contrato; y
10. Que fueron advertidos de su responsabilidad en el manejo de claves, password o accesos de red. Así mismo fueron advertidos de su deber de custodia bajo esquemas de seguridad física;

En relación con la liquidación del contrato fiduciario

1. Que fueron advertidos de su deber de colaborar al momento de liquidar el Contrato para cumplir con los fines de la liquidación;
2. Que fueron advertidos de contribuir con los gastos del Fideicomiso so pena de dar por terminado el negocio fiduciario o cuando el Fideicomiso no cuente con los recursos necesarios para atender tales gastos cuando los mismos estén a su cargo;
3. Que fueron advertidos de su deber de recibir los bienes y activos remanentes del negocio fiduciario en el momento de la liquidación del Contrato; y
4. Que fueron advertidos de sus obligaciones de cancelar totalmente las comisiones fiduciarias que sean determinadas al momento de liquidar el negocio fiduciario;

La Fiduciaria declara a través de su representante legal

1. Que en desarrollo de la labor para la cual ha sido contratada, viene cumpliendo y lo hará durante la ejecución y liquidación del Contrato, sus deberes de información, transparencia, imparcialidad, protección de los bienes entregados, deber de lealtad y buena fe, previniendo y evitando la configuración de conflictos de interés, cumpliendo con sus deberes de diligencia, profesionalidad y especialidad, por la experiencia en la materia y por contar con los recursos humanos y materiales para ello;
2. Que previamente a la celebración del presente Contrato ha realizado al interior de la entidad, un análisis detallado del esquema fiduciario con el fin de determinar los diferentes riesgos que se pueden presentar, la prevención de conflictos de interés y la manera como se eliminan o se disminuyen unos y otros, enmarcado dicho análisis bajo los parámetros de administración y gestión de riesgo establecidos en la normatividad vigente; y
3. Que tiene certeza de sus obligaciones fiduciarias, por lo que se obliga a proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos injustificados de terceros y/o de los mismos Fideicomitentes.

Realizadas las anteriores declaraciones, que hacen parte integral del presente Contrato, hemos convenido la celebración del mismo, de acuerdo con lo establecido en las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera: que el Fideicomitente Tradente es en la actualidad titular del derecho de dominio de un lote de terreno ubicado en el municipio de Valledupar, e identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (en adelante el Lote).

Segunda: que el día 7 de marzo de 2014, los Fideicomitentes suscribieron un documento denominado "Acuerdo de Intención para transferir a título de fiducia un bien inmueble para el desarrollo constructivo de un proyecto de vivienda de interés social o prioritario" el cual fue en varias ocasiones modificado y que tiene por objeto establecer la fase de negociación para la transferencia del Lote a un fideicomiso, para realizar en él, un desarrollo constructivo de vivienda de interés social y prioritario.

Tercera: que conforme al Acta No. 030 del 24 de Enero del Comité Técnico del Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, el proyecto constructivo presentado en la Convocatoria No. 11 del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores

(VIPA) administrado por Fiduciaria Bogotá, fue seleccionado como un proyecto que cumple con los términos de referencia de la Convocatoria para la cofinanciación de la compra de las unidades de vivienda por parte de los beneficiarios del programa.

Cuarta: que el día 11 de mayo de 2015, el Fondo Nacional del Ahorro realizó la aprobación a la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. del Crédito para el desarrollo del proyecto "Conjunto Residencial Freddy Molina".

Quinta: que en virtud de lo anterior, los Fideicomitentes tienen interés en desarrollar urbanística y constructivamente un proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) sobre el Lote (en adelante el Proyecto), cuyas unidades serán enajenadas a título de compraventa a favor de los terceros interesados en su adquisición (en adelante los Compradores).

Sexta: que el Fideicomiso tendrá por finalidad exclusiva permitir el desarrollo de un proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) sobre el Lote (el Proyecto), con sujeción a lo establecido en el numeral 9 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario y el artículo 23 del Decreto 2755 de 2003.

Séptima: que para cumplir el objetivo planteado en la consideración quinta, los Fideicomitentes han decidido celebrar un contrato de fiducia mercantil con la Fiduciaria, en virtud del cual se constituirá un patrimonio autónomo (en lo sucesivo el Fideicomiso).

Octava: que el Proyecto se desarrollará sobre el predio mencionado en la consideración primera del presente Contrato el cual será transferido al presente Fideicomiso a título de aporte por parte del Fideicomitente Tradente.

Novena: que el Fideicomitente Constructor adelantará la gestión administrativa, financiera y jurídica del Proyecto, la coordinación general de éste así como la promoción de las unidades que se construyan, con el lleno de los requisitos de Ley. El proceso constructivo se adelantará por y bajo la responsabilidad técnica del Fideicomitente Constructor.

Décima: que el Fideicomitente Constructor será el único responsable de la gerencia, construcción y promoción del Proyecto.

Décima Primera: que todos los partícipes en este negocio obran con pleno conocimiento de las reglas que rigen los contratos de fiducia y en plena observancia de las normas aplicables, para lo cual la Fiduciaria los puso al tanto de los riesgos que pueden afectar el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable inmobiliario de administración y pagos, que es la finalidad de este Fideicomiso, todo ello en atención a lo exigido por la Circular Básica Jurídica.

Décima Segunda: que la Fiduciaria cuenta con la estructura y con los instrumentos suficientes para cumplir a cabalidad con el objeto y finalidad del Contrato, razón por la cual le presentó propuesta de servicios a los Fideicomitentes, la cual fue aceptada.

Décima Tercera: que los Fideicomitentes entregaron a la Fiduciaria, debidamente suscritos y aprobados, los documentos de conocimiento al cliente requeridos, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Décima Cuarta: que la vinculación de los Compradores al Proyecto requiere de la verificación previa de la Fiduciaria de los documentos que acrediten satisfactoriamente el origen de sus recursos.

Décima Quinta: que los Fideicomitentes concurren a la celebración de este negocio jurídico contando para ello con plena capacidad legal.

Décima Sexta: que la Fiduciaria es una entidad debidamente autorizada para celebrar contratos de Fiducia Mercantil y Encargos Fiduciarios de conformidad con la Resolución No. 5413 del 30 de diciembre de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

GENERALIDADES:

1. **Obligaciones Adicionales:** cada una de las Partes del presente contrato se compromete a adelantar todos los actos adicionales, a otorgar y entregar todos los acuerdos, certificados, instrumentos y documentos que cualquier otra parte pueda razonablemente solicitar, a fin de lograr el cumplimiento del objeto de este Contrato y la consumación de las actividades que se contemplan en el mismo.
2. **Convenio Completo; Enmienda; Renuncia:** este Contrato contiene:
   - El acuerdo total entre las partes respecto a su objeto;

- Reemplaza todos los acuerdos y negociaciones previas y entendimientos orales, de haberlos, exclusivamente respecto del objeto del presente Contrato; y
- No podrá ser enmendado o adicionado excepto mediante instrumento escrito o copias escritas firmadas por los Fideicomitentes y la Fiduciaria. Ninguna renuncia a los términos o disposiciones de este Contrato será efectiva a menos que sea firmada por la parte pertinente. La renuncia por cualquiera de las partes a reclamar un incumplimiento de cualquier término o disposición del Contrato, no se interpretará como renuncia al derecho que le asiste para reclamar frente a un incumplimiento posterior. Cualquier reforma, modificación o suplemento al Contrato realizada de conformidad con los términos establecidos en la presente cláusula será obligatoria y ejecutable contra todas las partes de este Contrato.

3. **Efecto Vinculante:** este Contrato vinculará y redundará en beneficio de sus partes, sucesores y cesionarios.
4. **Nulidad de Disposiciones:** la nulidad o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o la exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. Si cualquier estipulación de este Contrato resulta ser prohibida o inválida bajo las leyes aplicables, las partes expresamente convienen y acuerdan que encontrarán una estipulación alterna que cumpla con las leyes aplicables y que tenga el efecto deseado.
5. Las obligaciones que para la Fiduciaria surgen de este Contrato son de medio y no de resultado y en cumplimiento de ellas responderá hasta de la culpa leve, según la definición que de ella trae el artículo 63 del Código Civil colombiano.
6. Los títulos o encabezamientos de cada cláusula del presente Contrato no afectarán el contenido, alcance o significado de cada una de las mencionadas cláusulas.
7. Sin limitar los deberes asignados a la Fiduciaria, la falta o la demora en ejercer cualquiera de sus derechos no se deberá considerar como una cesión a favor de los Fideicomitentes, ni se deberá considerar que la Fiduciaria ha abandonado o rechazado tales derechos.
8. La Fiduciaria podrá en cualquier caso y por cualquier razón suministrar información relacionada con este Contrato a cualquier persona que legal o contractualmente tenga derecho a recibir tal información.
9. **Impuestos:** Los FIDEICOMITENTES manifiestan que no existen gravámenes tributarios contra ellos, o requerimientos respecto de impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva, que limite o pueda limitar de alguna forma el cumplimiento y ejecución del presente contrato o del desarrollo del PROYECTO por parte de los FIDEICOMITENTES. Así mismo, los FIDEICOMITENTES declaran que previamente a la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, realizó bajo su responsabilidad, por su cuenta y con sus propios asesores todo el análisis tributario del esquema fiduciario, sin que la FIDUCIARIA haya participado de manera alguna en dicho análisis.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES

Cláusula Primera.- Definiciones: para la fiel interpretación de este Contrato, los términos aquí relacionados tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador los haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

1.1. **Acuerdo:** es el documento denominado "Acuerdo de Intención para transferir a título de fiducia un bien inmueble para el desarrollo constructivo de un proyecto de vivienda de interés social o prioritario" suscrito entre los Fideicomitentes, el cual fue en varias ocasiones modificado y que tiene por objeto establecer la fase de negociación para la transferencia del Lote a un fideicomiso, para realizar en él, un desarrollo constructivo de vivienda de interés social y prioritario.

1.2. **Comité de Seguimiento:** es el órgano consultivo y de supervisión del Fideicomiso;

1.3. **Compradores:** son las personas naturales y jurídicas interesadas en adquirir Unidades Privadas en el Proyecto;

1.4. **Contrato:** es el presente contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos;

1.5. **Crédito:** es la obligación de pago a cargo del Fideicomitente Constructor y a favor de la Entidad Crediticia, por concepto de los préstamos otorgados para financiar el Proyecto, que podrán serán desembolsados y administrados a través del Fideicomiso;

1.6. **Derechos y Obligaciones Fiduciarios:** son los derechos y obligaciones de los cuales son titulares las personas que detentan la calidad de Fideicomitentes;

1.7. **Entidad Crediticia:** es el Fondo Nacional del Ahorro – FNA, entidad ante la cual el Fideicomitente Constructor tramitó el Crédito requerido para financiar la construcción del Proyecto;

1.8. **Fideicomiso Freddy Molina VIPA o simplemente Patrimonio Autónomo o Fideicomiso:** es el patrimonio autónomo fiduciario creado en virtud del presente contrato de fiducia mercantil irrevocable inmobiliario de administración y pagos, conformado por todos los bienes

transferidos por este instrumento, así como aquellos que por cualquier causa ingresen a él en un futuro;

1.9. **Lote:** es el lote de terreno ubicado en el municipio de Valledupar, e identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

1.10. **Proyecto:** Se entenderá por tal, el conjunto de gestiones tendientes a la preparación, construcción y comercialización sobre el predio fideicomitido, ejecutado por el Fideicomitente Constructor con dineros del Fideicomiso y con sustento en los planos, diseños y especificaciones presentados por éste;

1.11. **Supervisor Financiero:** es el profesional encargado de estudiar, analizar, revisar y validar los aspectos técnicos y financieros del Proyecto, y dar concepto acerca de los giros solicitados por el Fideicomitente Constructor a la Fiduciaria, con el fin de verificar la destinación de los mismos al Proyecto Inmobiliario.

1.12. **Unidades Privadas:** son los inmuebles que integrarán el Proyecto, debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, que sean objeto de comercialización. Entiéndase por Unidades Privadas las unidades habitacionales y demás bienes que ostenten igual naturaleza, sometidos al régimen de propiedad horizontal;

1.13. **Carta de Pre aprobación del Crédito Constructor (VIPA) – Carta de Aprobación Condicionada del Crédito Constructor:** Es la comunicación dirigida al FIDEICOMITENTE por el Fondo Nacional del Ahorro, ACREEDOR VINCULADO, en la que pre-aprueba el crédito o aprueba condicionadamente el crédito, aceptada por EL FIDEICOMITENTE.

1.14. **Valla:** Es la cartelera con fines publicitarios en la cual se debe incluir al Fondo Nacional del Ahorro como ACREEDOR VINCULADO, que es exclusivamente financiador del proyecto, de conformidad con las normas de planeación y de la Superintendencia Financiera correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS PARTES DEL CONTRATO

Cláusula Segunda.- Partes del Contrato: son partes del presente Contrato las siguientes:

2.1. **Fideicomitentes:** son los siguientes:

2.1.1. **Fideicomitente Tradente:** es la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A.;

2.1.2. **Fideicomitente Constructor:** es la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., quien será la encargada de la coordinación general del Proyecto, con las precisiones definidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato. Para tales efectos el

Fideicomitente Constructor detentará la mera tenencia del Lote, a título de comodatario.

2.2. **Fiduciaria:** es Fiduciaria Davivienda S.A. sociedad de servicios financieros autorizada para la celebración de contratos de Fiducia Mercantil y Encargos Fiduciarios de conformidad con la Resolución No. 5413 del 30 de diciembre de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

2.3. **Beneficiarios:** serán Beneficiarios los Fideicomitentes de la forma como a continuación se señala:

2.3.1. **Fideicomitente Tradente:** será Beneficiario así:

(I) La FIDUCIARIA entregará al Fideicomitente Tradente, un beneficio fijo, Por la suma de Ochocientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Diez Mil Pesos Moneda Corriente ($ 884.610.000.00) por su participación en el desarrollo del proyecto. Parágrafo: Este beneficio fijo, incluye el valor correspondiente a la restitución del aporte del Lote por la suma de Treinta y Dos Millones Setecientos Trece Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos ($32.713.688) conforme al Certificado aportado por el Fideicomitente Tradente:

(II) Estas sumas de dinero serán entregadas al al Fideicomitente Tradente de la siguiente manera:

a) La suma de Doscientos Tres Millones de Pesos Moneda Corriente ($ 203.000.000.00) una vez se hayan cumplido las siguientes condiciones: (i) que el Proyecto haya sido seleccionado en el proceso de convocatoria del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), situación que ya se ha cumplido a la fecha de constitución del presente Fideicomiso; y (ii) que se haya surtido el trámite respectivo y se hayan asignado los subsidios familiares de vivienda a un 60% de los hogares adquirentes del Proyecto seleccionado en el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA).

Sobre el particular, se aclara que la Fiduciaria procederá a realizar la transferencia de los mencionados recursos, una vez el Fideicomitente Constructor haya acreditado las anteriores condiciones y haya remitido a la Fiduciaria una comunicación suscrita por su representante legal a la Fiduciaria, indicando el señalado cumplimiento.

b) La suma de Seiscientos Ochenta y Un Millones Seiscientos Diez Mil Pesos Moneda Corriente ($ 681.610.000.00), la cual será cancelada en nueve cuotas bimestrales por la suma de Setenta y Cinco Millones Setecientos

Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos ($75.734.444,00) cada una, las cuales se empezarán a entregar al Fideicomitente Tradente una vez hayan transcurrido sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se haya realizado el pago señalado en el literal e) anterior.

(iii) La suma equivalente al treinta por ciento (30%) restante de los remanentes que queden en el Fideicomiso después de culminado el Proyecto, de haber sido atendidos los pasivos contraídos por el Fideicomiso y de haberse enajenado la totalidad de las Unidades Privadas que integren el proyecto.

2.3.2. **Fideicomitente Constructor** será Beneficiario así:

(i) Por las labores de Gerencia de Construcción y Administración General, recibirá la suma equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total de las ventas del Proyecto, suma que será entregada al Fideicomitente Constructor de forma mensual.

(ii) La suma equivalente al veinte por ciento (20%) respecto de los remanentes que queden en el Fideicomiso después de culminado el proyecto, de haber sido atendidos los pasivos contraídos por el Fideicomiso y de haberse enajenado la totalidad de las Unidades Privadas que integren el Proyecto.

Cláusula Tercera.- Responsabilidad de las Partes: todas las partes en el Contrato responden hasta la culpa leve conforme al artículo 63 inciso 2o. del Código Civil. La Fiduciaria responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido, por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado. Convienen las partes que:

3.1 La responsabilidad de la Fiduciaria se limita única y exclusivamente a la administración de los recursos vinculados al Contrato, de acuerdo con las instrucciones impartidas por los Fideicomitentes, a la transferencia de las Unidades Privadas que conformarán el Proyecto y al pago de las acreencias a cargo del Fideicomiso, las cuales se atenderán con los recursos que se generen en el Fideicomiso y en los términos estipulados en el Contrato. De igual forma realizará el pago de las acreencias adquiridas por el Fideicomitente Constructor con la Entidad Crediticia en virtud del Crédito, siempre y cuando existan recursos dentro del Fideicomiso.

3.2 La responsabilidad de la Fiduciaria estará delimitada por las estipulaciones del Contrato, las instrucciones que reciba de los Fideicomitentes acorde con lo establecido en el numeral precedente, y las normas legales;

3.3 La Fiduciaria no tendrá responsabilidad sobre los desarrollos, construcciones y demás obras que se realicen en el Lote, sobre la estabilidad del Proyecto, la calidad del mismo, los plazos de entrega, el precio y demás obligaciones relacionadas con las Unidades Privadas á construir, ni ningún aspecto técnico, arquitectónico, constructivo o de cualquier otra índole siendo estas responsabilidades exclusivas del Fideicomitente Constructor en su calidad de constructor. En consecuencia, la responsabilidad de iniciar, adelantar o suspender la construcción del Proyecto le corresponde al Fideicomitente Constructor y en relación con ella, la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna;

3.4 El Fideicomitente Constructor asumirá de manera plena y exclusiva toda la responsabilidad derivada de la construcción del Proyecto, tanto frente a la Fiduciaria como ante los Beneficiarios distintos de éste, y los Compradores, especialmente por lo que se refiere al cabal cumplimiento de todas aquellas obligaciones que como gerente y constructor del Proyecto de acuerdo con la ley debe asumir. De lo anterior se dejará constancia en los contratos de promesa de compraventa y en las escrituras públicas mediante las cuales se perfeccionen los respectivos contratos de compraventa prometidos. De igual manera, el Fideicomitente Constructor responderá ante la Fiduciaria, los Beneficiarios distintos de éste, y ante los Compradores, por los trámites y demás funciones que haya asumido en virtud del Contrato; y

3.5 El Fideicomitente Tradente, la Fiduciaria, el Fideicomiso y los Beneficiarios distintos de éstos, en el evento en que los llegare a haber, no asumen ninguna responsabilidad frente a las personas vinculadas laboralmente al Fideicomitente Constructor, ni frente a los contratistas y subcontratistas, por el cumplimiento de las obligaciones laborales, civiles y comerciales las que les corresponde asumir a este último.

CAPÍTULO TERCERO
NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

Cláusula Cuarta.- Naturaleza: este es un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos, reglado básicamente por los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, las demás normas concordantes y las estipulaciones aquí consagradas.

Cláusula Quinta.- Constitución del Patrimonio Autónomo: de conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato y la transferencia de los bienes mencionados en la Cláusula Octava, se constituye un patrimonio autónomo cuya destinación se estipula en el presente Contrato. Este patrimonio autónomo actúa con plenos efectos jurídicos, mediante vocería que del mismo ejerce la Fiduciaria y se denominará **"Fideicomiso Freddy Molina VIPA".**

Parágrafo Primero: el Fideicomiso tendrá una contabilidad separada de la sociedad fiduciaria y de los demás fideicomisos, de acuerdo con las Normas Colombianas y expedirá las certificaciones contables y tributarias a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: los bienes fideicomitidos y aquellos que posteriormente ingresen al Patrimonio Autónomo estarán afectos a los fines del mismo, se mantendrán separados del resto de los activos de la Fiduciaria y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas partes respecto de otros bienes.

Parágrafo Tercero: los Fideicomitentes declaran expresamente mediante este documento, que con la constitución del presente Fideicomiso no se produce un desequilibrio en su patrimonio que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantizan que el presente Fideicomiso no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros, porque no hay deterioro de la prenda general de sus acreedores.

Cláusula Sexta.- Objeto: el objeto del presente Contrato consiste en la constitución de un Patrimonio Autónomo para que la Fiduciaria efectúe la administración de los bienes y recursos que ingresen al mismo para el desarrollo de la construcción de un proyecto inmobiliario de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), sirva de fuente de pago del Crédito otorgado por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor, y realice los pagos que sean necesarios en la ejecución del Proyecto, que será realizado íntegramente por el Fideicomitente Constructor bajo su responsabilidad, en todas y cada una de sus fases de planeación y ejecución y venta al público de las unidades resultantes, siguiendo para el efecto las instrucciones aquí impartidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

Cláusula Séptima.- Irrevocabilidad: el presente Contrato es de carácter irrevocable; en consecuencia, no podrá darse por terminado ni modificarse total o parcialmente, en forma unilateral, por ninguna de las partes, salvo por las consideraciones establecidas en este Contrato.

14.

CAPÍTULO CUARTO
CONFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Cláusula Octava.- Conformación del Fideicomiso: constituyen Bienes Fideicomitidos todos los activos que a título de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos reciba la Fiduciaria durante la ejecución del Contrato y para el desarrollo del Proyecto.

El Fideicomiso se constituye en esta misma fecha con la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Corriente ($ 2.000.000.00), que el Fideicomitente Constructor transfiere a título de aporte a la Fiduciaria.

Así mismo, el Fideicomiso se integrará en un futuro, entre otros, por los siguientes bienes:

8.1. Por el Lote, aportado por el Fideicomitente Tradente, que se describe y alindera como se indica en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato;

8.2. Por los aportes que realizarán los Fideicomitentes, sean estos en gestión, en dinero o en especie;

8.3. Por los recursos provenientes de los encargos fiduciarios constituidos por los Compradores de las Unidades Privadas del Proyecto, los cuales serán imputables al precio de venta pactado en las promesas, y que serán transferidos al presente Fideicomiso;

8.4. Por los rendimientos generados en los encargos fiduciarios constituidos por los Compradores de las Unidades Privadas del Proyecto los cuales no se imputan al pago del precio de venta de las Unidades Privadas;

8.5. Por los recursos provenientes de los Compradores de las Unidades Privadas que integran el Proyecto, que constituyan encargos fiduciarios, los cuales serán imputables al precio de venta pactado en las promesas, de conformidad con lo establecido en el convenio comercial previamente suscrito entre la Fiduciaria y el Fideicomitente Constructor;

8.6. Por los recursos derivados de las ventas de las Unidades Privadas, que podrán provenir de las siguientes fuentes:

i) De las sumas de dinero que los COMPRADORES giren directamente o a través de terceros. Cuando quiera que tales recursos consistan en subsidios de vivienda de interés social otorgados por las entidades a que alude la ley, a nombre del FIDEICOMISO se podrán

contratar avales para obtener el desembolso anticipado de tales subsidios; en este evento, el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se compromete a tramitar la aprobación y otorgamiento de los avales y se compromete así mismo a que se cumplan oportunamente las condiciones pactadas con las entidades financieras, esto es, escrituración y entrega de la UNIDAD PRIVADA de que se trate, en los términos pactados en cada uno de los avales; y

ii) Del(los) crédito(s) otorgado(s) a los Compradores por parte de la Entidad Crediticia o de cualquier otra entidad.

8.7. Por los intereses moratorios que se causen con ocasión del no pago oportuno por parte de los promitentes compradores de las sumas adeudadas al Fideicomiso, en virtud de los contratos de promesa que se celebren. La Fiduciaria no se responsabiliza por la gestión de cobro de las cuotas previstas en el plan de pagos por parte de los Compradores ni de las sumas adeudadas al Fideicomiso en virtud de los contratos de promesa suscritos;

8.8. Por los recursos que se desembolsen como consecuencia del Crédito adquirido por el Fideicomitente Constructor con la Entidad Crediticia para el desarrollo del PROYECTO;

8.9. Por los rendimientos que produzcan los bienes que lo conforman, cualquiera sea su causa u origen;

8.10. Por las construcciones que se adelantan sobre el Lote con los dineros del Fideicomiso por cuenta del Fideicomitente Constructor; y

8.11. Por cualquier otro recurso que se vincule al Fideicomiso.

Parágrafo Primero: los recursos que ingresen al Fideicomiso según la cláusula anterior, serán administrados por la Fiduciaria con sujeción a las instrucciones impartidas en el Contrato.

Cláusula Novena.- Valor inicial del Patrimonio Autónomo: el valor inicial del Fideicomiso será la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Corriente ($ 2.000.000,00), que corresponde al aporte del Fideicomitente Constructor. Posteriormente ingresarán al Fideicomiso los bienes a que hace referencia la Cláusula Octava de este Contrato.

Cláusula Décima.- Manejo de los Recursos: los recursos que ingresen al Fideicomiso, según la cláusula anterior, serán manejados por la Fiduciaria e invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar administrado por ella. Los recursos del Fideicomiso serán transferidos de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente Constructor, previa aprobación del Supervisor Financiero, en la forma

que se establezca para ello teniendo en cuenta las necesidades y requerimientos de aquél para llevar a cabo la construcción del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Contrato y siempre que existan recursos en el Fideicomiso.

Para efectos meramente transaccionales relativos a la administración del Fideicomiso, la Fiduciaria podrá realizar inversiones en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar.

Parágrafo: en caso de resultar insuficientes los recursos existentes en el Fideicomiso para atender las obligaciones por él contraídas, éstos serán suministrados por el Fideicomitente Constructor, en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de que se presente el faltante de caja de acuerdo con la solicitud que le efectúe la Fiduciaria para este efecto.

Cláusula Décima Primera.- Procedimiento para Realizar los Pagos del Proyecto: los pagos requeridos para el desarrollo del PROYECTO se efectuaran a través de actas de pagos, las cuales deben encontrarse discriminadas por capítulos de obra y de igual forma deben contar con el visto bueno del Supervisor Financiero.

Parágrafo Primero: en caso de resultar insuficientes los recursos existentes en el Fideicomiso para atender las obligaciones del mismo, éstos serán suministrados por el Fideicomitente Constructor en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del momento en que se presente el faltante de caja, el cual será comunicado por la Fiduciaria.

Cláusula Décima Segunda.- Prelación de Pagos: en desarrollo del Contrato, la Fiduciaria procederá a efectuar con cargo a los recursos existentes en el Fideicomiso, los pagos relacionados con los conceptos que se enuncian a continuación, en la prelación que los mismos se establecen, a saber:

12.1. Pago de impuestos a que haya lugar;
12.2. Comisión fiduciaria;
12.3. Gastos operativos del Proyecto;
12.4. Obligación de amortización del Crédito que será otorgado por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor;
12.5. Gastos de administración del Proyecto, incluido capital de trabajo; y
12.6. Pagos a los Fideicomitentes en la forma establecida en la Cláusula Segunda de este Contrato.

Parágrafo: la prelación aquí establecida en ninguna forma implicará que se alterarán los términos en que se han contraído las obligaciones con cada uno de los beneficiarios del pago; únicamente implicará

que, habiéndose causado el respectivo pago, los recursos existentes a esa fecha en el Fideicomiso se aplicarán en el orden aquí establecido.

Cláusula Décima Tercera. Descripción del Lote: el Lote que será transferidos al Fideicomiso a título de aporte en Fiducia Mercantil por parte del Fideicomitente Tradente se describe y alindera como a continuación se indica:

Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31 Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31 Este: con 81.13 mts con vía en medio Oeste: con 107.90 mts con vía en medio del plan vial de la ciudad.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Parágrafo Primero: el Fideicomitente Tradente garantiza que el Lote no ha sido enajenado, prometido anterior al presente, y que dicho inmueble no es objeto de demanda civil ni está embargado, pues se halla libre de censos, anticresis, arrendamientos consignados por escritura pública, desmembraciones condiciones resolutorias de dominio y limitaciones de dominio. Así mismo manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha en que todo caso saldrá al saneamiento y a responder por los tributos no pagados frente a la Fiduciaria y a terceros adquirentes de los bienes. Igualmente declara que se entregará el Lote a paz y salvo por servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentre afecto. El Fideicomitente Tradente responderá de esta obligación y de todo perjuicio que se genere por causa de obligación de esta naturaleza anteriores a la celebración del Contrato y durante su vigencia. La Fiduciaria queda relevada expresamente de la obligación de responder por vicios redhibitorios, el saneamiento por la transferencia de los bienes entregados dentro de este Fideicomiso. Desde ahora el Fideicomitente Tradente autoriza a la Fiduciaria para hacer constar esta cláusula en el texto del documento en que llegue a transferir la propiedad de las Unidades Privadas en desarrollo del presente Fideicomiso sin que la Fiduciaria pueda adquirir responsabilidad alguna por este concepto.

Parágrafo Segundo: la transferencia a que se hace referencia en el punto anterior comprenderá todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse al Lote en el futuro, mientras se encuentre vigente el Contrato. Así mismo se extenderá a todos aquellos muebles que por accesión o radicación se reputen inmuebles de acuerdo con la ley.

Parágrafo Tercero: la Fiduciaria manifiesta que ha recibido del Fideicomitente el estudio de títulos sobre el Lote realizado por Sandra Verano Henao de fecha 16 de octubre de 2014, así mismo

mediante documento privado de fecha 24 de septiembre de 2015 en el cual se concluye que el mismo no presenta embargos o limitaciones al dominio que impidan su libre disposición y que la tradición de éste se encuentra ajustada a derecho. De igual manera le ha sido presentado el certificado de libertad y tradición del citado inmueble, que permite establecer que la situación jurídica del Lote, frente al estudio de títulos, no ha variado. No obstante lo anterior, el Fideicomitente Tradente se obliga a subsanar las aclaraciones presentadas en el documento emitido por Sandra Verano el día 25 de septiembre de 2015, en un lapso no mayor a 60 días calendario.

Parágrafo Cuarto: los Fideicomitentes declaran saber y aceptar que en el evento que decidan transferir un inmueble adicional o distinto al señalado en la presente cláusula, se realizará sobre el mismo el estudio de títulos correspondiente. Si derivado de dicho análisis se encuentra que existe algún vicio oculto, redhibitorio, de evicción o que recaen sobre éste desmembraciones, limitaciones, gravámenes, condiciones resolutorias o medidas cautelares que afecten su dominio, tales como censos, hipotecas, prendas, derechos de usufructo, uso o habitación, servidumbres, embargos, secuestros, demandas inscritas, pleitos pendientes, anticresis, arrendamientos constituidos por escritura pública, entre otros, la Fiduciaria podrá abstenerse de recibirlo, sin que ello signifique un incumplimiento al objeto del presente Contrato.

Cláusula Décima Cuarta - Tenencia del Lote: una vez transferido el Lote al Fideicomiso, la Fiduciaria entregará a título de comodato precario su tenencia y custodia a favor del Fideicomitente Constructor, con el objeto de que pueda adelantar la construcción del Proyecto, en las siguientes condiciones:

14.1. La Fiduciaria conserva el derecho de dominio y posesión que ejerce sobre el Lote en los términos del Contrato y por lo tanto el mismo continúa afecto a la finalidad establecida para la fiducia; y

14.2. El Lote sólo será usado por el Fideicomitente Constructor en calidad de Comodatario, por los contratistas y por el personal necesario para la ejecución del Proyecto; dicho personal se encuentra bajo la directa dirección del Fideicomitente Constructor; éste será el único responsable ante terceros, ante la Fiduciaria y ante las autoridades por la utilización y conservación del Lote y por las construcciones que en él se adelanten. Si se llegaren a causar perjuicios imputables al Fideicomitente Constructor, la Fiduciaria podrá exigir la reparación de los daños. El Fideicomitente Constructor en calidad de Comodatario deberá notificar a la Fiduciaria de forma inmediata de todo acto o hecho susceptible que afecte la situación jurídica del Lote. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente Constructor responderá a la Fiduciaria en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, por los daños o perjuicios que puedan derivarse del descuido intencional en la custodia o mal uso que se dé a los inmuebles y su uso destinación no podrá apartarse de realizar las actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Contrato.

Parágrafo Primero: la FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo podrá, siempre y cuando se requiera para el cumplimiento del objeto o de las instrucciones del presente Contrato, revocar en cualquier momento el comodato a que se refiere esta cláusula, con el solo requerimiento escrito en ese sentido. El Fideicomitente Constructor se compromete de manera expresa y exigible a entregar el Lote a más tardar a los quince (15) días hábiles siguientes al de la fecha de la comunicación en que se le solicite dicha entrega, sin derecho alguno a reclamar perjuicios o retención por las mejoras. La mencionada entrega deberá hacerse íntegramente libre de ocupantes a cualquier título, de manera que la Fiduciaria, en su calidad de comodante, no se vea perturbada por pretensiones de hecho o jurídicas de parte de terceros que estén ocupando el Lote o lo hayan ocupado durante la vigencia del comodato precario. Esta obligación será exigible por vía ejecutiva, con la sola presentación del contrato de Fiducia y copia de la comunicación por medio de la cual se le solicita la entrega.

Parágrafo Segundo: el Fideicomitente Constructor, en su calidad de comodatario, se obliga a asumir íntegramente (y a indemnizar plenamente a la Fiduciaria, si ésta tuviere que asumir los pagos, trámites o efectos correspondientes), en relación con cualquier reclamación, requerimiento, sanción o restricción que se relacione con el uso dado al Lote durante la vigencia del comodato. Igualmente, será responsabilidad exclusiva del Fideicomitente Constructor, responder cualquier requerimiento o solicitud de las autoridades o de terceros en relación con dicho uso.

Parágrafo Tercero: las estipulaciones establecidas en la presente cláusula, operarán a partir de la fecha en que efectivamente se realice la transferencia del Lote al Fideicomiso, fecha en la cual se entenderá recibido el Lote a título de comodato precario, a plena satisfacción por parte del Fideicomitente Constructor, y sin que se requiera la suscripción de un documento adicional. Así mismo la presente cláusula será aplicable en las mismas condiciones para los inmuebles adicionales que sean transferidos al Fideicomiso.

Cláusula Décima Quinta.- Efectos Patrimoniales: los bienes objeto de este negocio fiduciario, solo garantizarán obligaciones que se constituyan con cargo al Patrimonio Autónomo correspondiente, en desarrollo de la gestión fiduciaria y de igual forma garantizará las obligaciones que contraiga el Fideicomitente Constructor con la Entidad Crediticia, únicamente relacionadas con el Crédito otorgado por dicha entidad, y para el desarrollo del Proyecto. Conforme a lo estipulado más adelante, la Fiduciaria podrá otorgar sobre el Lote, las garantías reales necesarias para garantizar el Crédito otorgado por la Entidad Crediticia para el cumplimiento de los fines del presente contrato de fiducia mercantil.

Cláusula Décima Sexta. - Desarrollo del Proyecto: el Proyecto será ejecutado con sujeción a las aprobaciones otorgadas por las autoridades competentes. El Fideicomitente Constructor desarrollará el Proyecto, asumiendo en consecuencia todas las responsabilidades inherentes a las calidades y funciones que tiene a su cargo. Si en desarrollo del Proyecto fuere indispensable dividir materialmente el Lote en una o varias porciones de terreno o englobarlas, la Fiduciaria procederá a hacerlo, sin que ello implique que tal porción saldrá del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato.

PARAGRAFO: La Fiduciaria a través del presente contrato, le otorga al Fideicomitente Constructor un mandato sin representación para la compra de bienes y servicios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1262 del Código de Comercio y Art. 29 del Decreto Reglamentario 3050 de 1997 y Art. 8 del Decreto Reglamentario 1514 de 1998 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. Por lo anterior, el Fideicomitente Constructor será ante los terceros con quienes contrate, titular de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos que con ellos celebre.

Por lo tanto, la celebración de los contratos suscritos para el desarrollo del proyecto así como la realización de la compra de bienes y servicios, estará a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, quien tendrá la obligación de practicar al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones sobre impuestos de Renta, Ventas, ICA, y las demás establecidas por las normas fiscales vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad tributaria del FIDEICOMISO (Patrimonios autónomos administrados por Fiduciaria Davivienda Nit. 830.053.700-6). Así mismo, cumplirán con todas las obligaciones inherentes al agente retenedor (retener, declarar, pagar, certificar e informar medios magnéticos y demás).

Así mismo, el Fideicomitente Constructor, en calidad de mandatario, expedirá mensualmente a la Fiduciaria a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente, una certificación con el detalle de los costos y gastos por capítulo de obra de acuerdo con el formato definido por FIDUCIARIA, debidamente firmada por el representante legal y Revisor fiscal (para aquellos casos en que la entidad no este obligada a tener revisor fiscal, serán firmados por contador publico), según las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

El Fideicomitente Constructor, en calidad de mandatario, conservará por el término de diez (10) años las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realizó por cuenta del Fideicomiso, en calidad de mandante, y deberán estar a disposición de la fiduciaria para cuando ésta lo requiera.

En el evento de requerirse por la Fiduciaria, que los estados financieros del Fideicomiso deban ser auditados y/o dictaminados por el Revisor Fiscal de la Fiduciaria, el Fideicomitente Constructor debe permitir el acceso a toda la información y soportes contables del Proyecto requerida por el Revisor Fiscal para la emisión del dictamen.

Cláusula Décima Séptima.- Supervisor Financiero: la Entidad Crediticia designará un funcionario denominado Supervisor Financiera el cual tendrá a su cargo las funciones que a continuación se estipulan:

17.1. Analizar, revisar y validar los giros solicitados por el Fideicomitente Constructor, con el fin de verificar la destinación de los mismos al Proyecto;
17.2. Aprobar los desembolsos solicitados por el Fideicomitente Constructor;
17.3. Realizar el control de avance de obra durante el transcurso de la construcción del Proyecto, realizando las visitas de avance de obra en forma periódica y de acuerdo con la programación realizada por el Fideicomitente Constructor; y
17.4. Analizar y evaluar el cumplimiento de la inversión proyectada por el Fideicomitente Constructor. Para tal fin deberá solicitar los documentos necesarios para acreditar la inversión realizada en el Proyecto.

El informe del Superviso Financiero, servirá para evaluar el desarrollo del Proyecto frente al presupuesto proyectado y ejecutado. El informe antes mencionado será remitido a los Fideicomitentes, a la Entidad Crediticia y a la Fiduciaria. Así mismo, será revisado por las partes dentro del Comité de Seguimiento.

Décima Octava.- Comité de Seguimiento: para el desarrollo del Proyecto se constituirá un Comité de Seguimiento que estará integrado por los Fideicomitentes y la Fiduciaria, quienes se reunirán en las oportunidades y en el lugar en que sea convocado por la Fiduciaria o por los Fideicomitentes mínimo una vez en el semestre. Dicho comité tendrá por objeto revisar los siguientes aspectos en la ejecución del Proyecto:

18.1. Ejecución presupuestal;
18.2. Cronograma de avance de obra;
18.3. Informe de Cartera y Ventas;
18.4. Flujo de caja ejecutado;
18.5. Informe del Supervisor Financiero;
18.6. Estados financieros del Fideicomiso; y
18.7. Conocer sobre cualquier otro asunto correspondiente al desarrollo y ejecución del Proyecto.

Cláusula Décima Novena.- Crédito: el Fideicomitente Constructor contrajo con la Entidad Crediticia un Crédito destinado al desarrollo del Proyecto. El pago del mencionado Crédito, cuyo pago estará respaldado con garantía hipotecaria constituida sobre el Lote. La Fiduciaria en representación de

Fideicomiso procederá a suscribir los documentos y a otorgar las garantías que exija la Entidad Crediticia. La atención de dichos créditos se sujetará a las siguientes reglas:

19.1. Los costos que se causen con ocasión de su perfeccionamiento, tales como avalúos, timbres de pagarés, constitución de garantías, serán de cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR;

19.2. El desembolso de dicho Crédito será girado directamente al Fideicomiso; y

19.3. Las cuotas de amortización del crédito serán canceladas por el Fideicomiso siempre que existan recursos dentro del mismo.

Parágrafo: el Fideicomiso avalará cada uno de los pagarés que incorporan los créditos que conceda la Entidad Crediticia u otra entidad financiera a los Compradores de Unidades Privadas que se construyan sobre el Lote, desde la fecha en que opere el desembolso o la subrogación de cada uno de tales créditos individuales y hasta la fecha en que se entreguen a la Entidad Crediticia o a las otras entidades financieras las escrituras públicas de compraventa y de constitución de hipoteca por parte de los Compradores, debidamente registradas, en donde se haga constar el gravamen real existente en favor de la Entidad Crediticia o de las otras entidades financieras.

CAPÍTULO QUINTO
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

Cláusula Vigésima.- Obligaciones de la Fiduciaria: además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente Contrato, son obligaciones de la Fiduciaria, que ejecutará en representación del Fideicomiso, las siguientes:

20.1. Suscribir la escritura pública en virtud de la cual se transferirá al Fideicomiso a título de aporte el Lote;

20.2. Mantener el número de referencia de encargo fiduciario para cada uno de los Compradores de las Unidades Privadas del Proyecto que hubiesen suscrito con la Fiduciaria, en la etapa de Preventas del Proyecto, encargos fiduciarios para la separación de una de las Unidades Privadas;

20.3. Generar un número de referencia de encargo fiduciario para cada uno de los nuevos compradores de las Unidades Privadas del Proyecto, para que en dichos encargos se recauden los recursos que conforman los bienes fideicomitidos;

20.4. Entregar al Fideicomitente el número de referencia de encargo fiduciario para cada uno de los compradores de las Unidades Privadas del Proyecto;

20.5. Enviar mensualmente un informe a la Entidad Financiera sobre el número de encargos fiduciarios abiertos.

20.6. Emitir una certificación, suscrita por su representante legal, en la que conste que el Lote fue aportado al Fideicomiso para el desarrollo de un proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) o de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), con sujeción a lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 2755 de 2003;

20.7. Recaudar los recursos provenientes de la venta de las Unidades Privadas;

20.8. Recaudar los recursos provenientes del Crédito otorgado por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor; así como los recursos provenientes tanto de subsidios de vivienda de interés social como de créditos otórgados a los Compradores por las entidades que alude la ley;

20.9. Verificar los ingresos del Fideicomiso frente al flujo de caja proyectado por el Fideicomitente Constructor;

20.10. Administrar e invertir los Recursos de acuerdo con lo previsto en este Contrato;

20.11. Pagar con los recursos que generen las ventas de las Unidades Privadas resultantes del Proyecto o con recursos proporcionados por el Fideicomitente Constructor, las acreencias a cargo del Fideicomiso;

20.12. Permitir al Fideicomitente Constructor la ejecución del Proyecto de conformidad con los planos, estudios, diseños y presupuestos realizados;

20.13. Transferir a los Compradores las Unidades Privadas que integren el Proyecto, en las condiciones establecidas en los contratos que para el efecto se celebrarán;

20.14. Entregar al Fideicomitente Constructor, los recursos que conforman el Fideicomiso según las necesidades y requerimientos de aquel para llevar a cabo la construcción del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Contrato, y previa aprobación del Supervisor Financiero, teniendo en cuenta las prioridades de pago estipuladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato;

20.15. Mantener la titularidad de los bienes que integran el Fideicomiso;

20.16. Coadyuvar al Fideicomitente Constructor en los trámites que éste adelante, tendientes a la obtención de las licencias, permisos y demás requisitos exigidos por la Curaduría Urbana y demás autoridades, como requisitos previos para poder iniciar el desarrollo del Proyecto sobre el Lote. Esta colaboración en ningún caso implicará que el Fideicomiso o la Fiduciaria asumen responsabilidad alguna por el desarrollo del Proyecto;

20.17. Otorgar al Fideicomitente Constructor como gestor de ventas del Proyecto un poder en virtud del cual éste podrá, en representación del Fideicomiso, suscribir las promesas de compraventa respecto de las Unidades Privadas que integren el Proyecto, siempre y cuando la Fiduciaria haya efectuado el correspondiente análisis de conocimiento del cliente a los Compradores, y de igual forma se haya revisado el modelo del respectivo contrato de promesa;

20.18. Suscribir las escrituras públicas de compraventa de las Unidades Privadas que integrarán el Proyecto, así como los demás documentos que se requieran;

20.19. Entregar a título de comodato precario la tenencia y custodia del Lote a favor del Fideicomitente Constructor atendiendo lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato;

20.20. Constituir gravamen hipotecario abierto y sin límite en la cuantía sobre el Lote, para garantizar obligaciones del Fideicomitente Constructor contraídas con la Entidad Crediticia, para el desarrollo del Proyecto. En caso de requerirse, el Fideicomiso responderá solidariamente por cada uno de los créditos que conceda la Entidad Crediticia o cualquier otra entidad financiera a los Compradores de los inmuebles que se construyan sobre el Lote, hasta la fecha que se entregue a la Entidad Crediticia o cualquier otra entidad financiera cada una de las escrituras públicas de compraventa y de constitución de hipoteca, debidamente registradas, en donde se haga constar el graven real existente a favor de la Entidad Crediticia o cualquier otra entidad financiera. En consecuencia, el gravamen real podrá garantizar, además, el cumplimiento de tales obligaciones solidarias;

20.21. Verificar mensualmente con base en los informes entregados por el Fideicomitente Constructor y el Supervisor Financiero, que el avance de obra más los anticipos sean mayores o iguales al valor recaudado por el precio de venta entregado por los Compradores más los desembolsos de la Entidad Crediticia. En el evento en que no se dé lo anterior, informar dicha situación a la Entidad Crediticia;

20.22. Atender cumplidamente el Crédito concedido por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor para el desarrollo del Proyecto, con recursos del Fideicomiso o del Fideicomitente Constructor;

20.23. Llevar la personería para la protección y defensa del Fideicomiso contra actos de terceros y aún de los mismos Fideicomitentes, con cargo exclusivamente a los recursos del Fideicomiso;

20.24. Recibir y dar trámite a los informes del Fideicomitente Constructor que incorporen el presupuesto de ventas, flujo de ingresos y estado de la cartera del Proyecto, al igual que sobre los demás informes rendidos por otros órganos del Fideicomiso;

20.25. Permitir el proceso de construcción del Proyecto sin asumir responsabilidad alguna por los resultados técnicos y económicos del mismo;

20.26. Exigir al Fideicomitente Tradente la responsabilidad respecto al saneamiento a que haya lugar en virtud de la transferencia que a título de aporte en fiducia mercantil se efectuará del Lote y en general, el cumplimiento de los términos del Contrato, ejerciendo las acciones a que hubiere lugar;

20.27. Exigir a los Fideicomitentes, y a las demás personas que se vinculen al desarrollo del Contrato, el cumplimiento de las obligaciones que contraen por virtud del mismo;

20.28. Mantener los recursos fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, llevando para ello contabilidad separada, de la Sociedad Fiduciaria y de los demás Fideicomisos; de acuerdo con las Normas Colombianas y expedirá las certificaciones contables y tributarias a que haya lugar.;

20.29. Solicitar periódicamente, a quienes corresponda, información técnica, del Proyecto;

20.30. Registrar la contabilidad del FIDEICOMISO con base en los soportes contables y certificaciones que entregue el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente, debidamente suscritos por su Representante Legal y firmados por Revisor fiscal (para aquellos casos en que la entidad no este obligada a tener revisor fiscal, serán firmados por contador público).

20.31. Solicitar al Supervisor Financiero del Proyecto, el informe sobre la visita de obra y avance del Proyecto;

20.32. Solicitar al Fideicomitente Constructor, si es necesario, los recursos indispensables para cumplir con las obligaciones establecidas que hacen referencia a la restitución del Lote cuando el Fideicomiso no tenga recursos para estos fines. Lo anterior, en caso de presentarse las causales establecidas en los numerales 31.2, 31.4 o 31.5 de la Cláusula Trigésima Primera del presente Contrato, para lo cual se procederá a la mencionada restitución del Lote al momento de la liquidación del Fideicomiso;

20.33. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. Cuando la Fiduciaria eleve consulta a la Superintendencia Financiera de Colombia, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado, hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta, sin que por ese hecho pueda imputársele responsabilidad alguna;

20.34. Liquidar definitivamente las cuentas del Fideicomiso una vez terminadas las obras, escrituradas todas las áreas construidas y vendibles y canceladas las garantías hipotecarias constituidas a favor de la Entidad Crediticia, previa entrega de las utilidades del Fideicomiso a los Beneficiarios;

20.35. Entregar en forma total o parcial los remanentes del Fideicomiso a los Beneficiarios, a título de beneficio fiduciario, después de terminado el Proyecto y una vez atendidos todos los pasivos y obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo;

20.36. Efectuar la declaración y pago de los impuestos a que haya lugar, siempre y cuando se evidencie que dentro del FIDEICOMISO existen los recursos para hacerlo; que se generen por las operaciones realizadas en el fideicomiso diferente a las ocasionadas en virtud del contrato de mandato. Las sanciones e intereses de mora, derivado de inoportunidad en la entrega de información o falta de recursos en el FIDEICOMISO, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR.

20.37. Rendir cuentas comprobadas de su gestión mediante el envío de una memoria a los Fideicomitentes y Beneficiarios, en la cual se indique en forma detallada las gestiones programadas y realizadas por la Fiduciaria, la cual se presentará en forma escrita, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia;

20.38. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; y

20.39. Las demás que se deriven de la ley y del Contrato.

Cláusula Vigésima Primera.- Naturaleza de las Obligaciones de la Fiduciaria: las obligaciones que adquiere la Fiduciaria en virtud del presente Contrato son de medio y no de resultado y su responsabilidad se limita única y exclusivamente a la administración y pago de los recursos vinculados al presente Contrato, a la transferencia de las Unidades Privadas que conforman el Proyecto y al pago de las acreencias a cargo del Fideicomiso, las cuales se atenderán con los recursos que se generen en el Fideicomiso y en los términos estipulados en el Contrato. Igualmente se deja expresa constancia que la Fiduciaria no asume obligaciones frente a los Fideicomitentes, y a terceros, distintas de las expresamente previstas en el presente Contrato. La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

Parágrafo Primero: la Fiduciaria no podrá asumir con recursos propios obligación alguna derivada de la ejecución del presente Contrato.

Parágrafo Segundo: la FIDUCIARIA como vocera del **Fideicomiso Freddy Molina VIPA** deja expresa constancia que el personal y contratistas empleados en la obra no tienen relación jurídica directa con el Fideicomiso ni con la Fiduciaria, quien actúa exclusivamente como vocera del Fideicomiso. Dicha relación existe con el respectivo contratista o con el Fideicomitente Constructor, según el caso, quienes en consecuencia se obligan a atender el pago de salarios, prestaciones y demás obligaciones que le imponen las normas laborales, así como las de carácter civil con los contratistas.

Parágrafo Tercero: será responsabilidad exclusiva del Fideicomitente Constructor, en su calidad de constructor, la obligación de ejecución de la construcción en los términos definidos en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato y de las responsabilidades inherentes a la entrega de las áreas privadas y comunes, cumplimiento de las especificaciones de la obra, calidad o precio de las Unidades Privadas que integran el Proyecto, según lo estipulado en el presente Contrato.

Parágrafo Cuarto: la FIDUCIARIA no actúa en este PROYECTO como constructora, ni gerente de proyecto, ni interventor financiero, ni participa de manera alguna en el desarrollo del PROYECTO que

se realizará con los recursos fideicomitidos y, en consecuencia, no es responsable por la venta, terminación, calidad o precio de las unidades que conforman dicho Proyecto, ni sobre aspectos técnicos o económicos que hayan determinado la viabilidad para la realización del Proyecto.

Parágrafo Quinto: la FIDUCIARIA queda relevada expresamente, tanto frente a los Compradores como frente a terceros, de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a la enajenación y perfeccionar las transferencias del derecho de dominio sobre las Unidades Privadas que se construyan en el Lote, siendo exclusivamente responsable por tales conceptos el Fideicomitente Tradente respecto del Lote y el Fideicomitente Constructor respecto de la construcción que se transfiere.

Parágrafo Sexto.- Indemnidad de la Fiduciaria: la Fiduciaria no se hará responsable ante los Fideicomitentes de los resultados financieros de las inversiones realizadas por el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar o cualquier otro en el cual se realicen inversiones para efectos transaccionales, dado que la naturaleza de la obligación que asume tiene el carácter de medio y no de resultado. En consecuencia, no garantiza rendimientos fijos por valorización de los activos que los integran; así mismo, los riesgos envueltos en las inversiones de dicho Fondo corresponden en su integridad a los Fideicomitentes.

Parágrafo Séptimo: las previsiones realizadas en los parágrafos de la presente cláusula, deberán plasmarse de manera expresa en las escrituras de compraventa, de las Unidades Privadas resultantes del Proyecto.

Cláusula Vigésima Segunda.- Derechos de la Fiduciaria: son derechos especiales de la Fiduciaria:

22.1. Percibir la comisión pactada;

22.2. Exigir a los Fideicomitentes, y a las demás personas que se vinculen al desarrollo del Contrato, el cumplimiento de las obligaciones que contraen por virtud del mismo;

22.3. Renunciar a la administración del Fideicomiso por las causas previstas en el Contrato y en la Ley; y

22.4. Los demás reconocidos por la Ley o el Contrato y por los demás contratos en que la Fiduciaria participe en desarrollo del mismo.

Cláusula Vigésima Tercera.- Actividades no Asumidas por la Fiduciaria: la Fiduciaria no se encargará de las siguientes actividades que no son propias del objeto del Contrato, tales como, pero sin limitarse a ellas:

23.1. Aportar recursos propios para la ejecución o finalización del Proyecto, ni para atender gastos propios del Fideicomiso;

23.2. Prestar asesoría legal, financiera o tributaria;

23.3. Elaborar los Contratos del Proyecto;

23.4. Prestar actividades propias de diseño y construcción;

23.5. Encargarse de la promoción y venta del Proyecto;

23.6. Asumir riesgos propios del constructor;

23.7. Cobrar cartera de los adquirentes de las Unidades Privadas o los correspondientes a cualquier otra obligación, que deban gestionar los Fideicomitentes; y

23.8. Atender reclamaciones por reparaciones en las Unidades Privadas o bienes comunes que integran el Proyecto.

Parágrafo: por lo anterior, los Fideicomitentes exoneran expresamente a la Fiduciaria por los efectos de la limitación o exclusión de dichas responsabilidades.

Cláusula Vigésima Cuarta.- Obligaciones de los Fideicomitentes: los Fideicomitentes tendrán las obligaciones fijadas en la Ley, en otras cláusulas del presente Contrato y en particular, las que se establecen en la presente cláusula.

A. Obligaciones a cargo de los Fideicomitentes

24.1. Permitir y facilitar el cumplimiento del Contrato por parte de la Fiduciaria;

24.2. Transferir los bienes que conformarán el Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato;

24.3. Abstenerse de promover o difundir información equívoca sobre el verdadero alcance de las obligaciones que en virtud del Contrato asume la Fiduciaria, especialmente frente a los Compradores, contratistas y proveedores, de tal manera que cualquier información deberá ceñirse estrictamente a lo expresado en el Contrato y a lo estipulado en el mismo sobre obligaciones de la Fiduciaria;

24.4. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, para lo cual le suministraran la información correspondiente a la Fiduciaria;

24.5. Informar a la Fiduciaria en caso de presentarse algún litigio que recaiga sobre los bienes que integren el Fideicomiso y entregar los recursos para la defensa del Patrimonio Autónomo si no son suficientes los recursos fideicomitidos;

24.6. Las demás funciones técnicas y administrativas que se desprendan de su condición de Fideicomitentes;

24.7. Suscribir el acta de liquidación del presente Contrato; y

24.8. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Contrato y que se deriven de la ley y del presente Contrato.

Obligaciones Especiales a Cargo del Fideicomitente Tradente

24.9. Perfeccionar la transferencia del Lote al presente Fideicomiso;

24.10. Realizar los trámites necesarios para el registro de la escritura de transferencia del Lote;

24.11. Salir al saneamiento por evicción respecto del Lote sobre el cual se construirá el Proyecto;

Obligaciones Especiales a Cargo del Fideicomitente Constructor

24.12. Rendir los informes que sobre el desarrollo del Proyecto le solicite la Fiduciaria;

24.13. Permitir el acceso en cualquier tiempo al Proyecto, a la persona o personas autorizadas por la Fiduciaria;

24.14. Presentar a la Fiduciaria, copia del Estudio de títulos aprobado por la Entidad Crediticia, con el fin de que el mismo sea avalado por parte de la Fiduciaria.

24.15. Instalar una valla de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Entidad Crediticia, de conformidad con las normas de planeación y de la Superintendencia Financiera correspondientes;

24.16. Entregar mensualmente a FIDUCIARIA a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente, una certificación con el detalle de los costos y gastos por capítulo de obra de acuerdo con el formato definido por FIDUCIARIA, debidamente firmada por el representante legal y Revisor fiscal (para aquellos casos en que la entidad no este obligada a tener revisor fiscal, serán firmados por contador público), según las disposiciones legales vigentes sobre esta materia;

24.17. Presentar mensualmente a la Fiduciaria un informe proyectado de los costos directos e indirectos del Proyecto, incluyendo honorarios, gastos legales, financieros, servicios públicos y en general cualquier rubro necesario para la conclusión del negocio;

24.18. Verificar el pago de la remuneración de la Fiduciaria, , en la forma y términos previstos en el Contrato;

24.19. Efectuar el pago de los honorarios del Perito en caso de requerirse;

24.20. Encargarse del diseño arquitectónico, gerencia y ventas del Proyecto, y asumir todas las responsabilidades inherentes a tales actividades;

24.21. Mantener a disposición de la Fiduciaria y entregar, licencias de urbanismo y construcción aprobadas pagadas y vigentes; todos los planos, diseños arquitectónicos, y urbanísticos definitivos y aprobados; estudio de suelos y recomendaciones de cimentación; presupuesto de costos, gastos y sus análisis, especificaciones de acabados, programación del proyecto, flujo de fondos del proyecto; diseño estructural, diseño eléctrico, diseño hidrosanitario, proyecto de

división, planos de alinderamiento, minuta del reglamento de propiedad horizontal y todos los demás documentos relacionados con el Proyecto;

24.22. Poner todos los medios a su alcance para realizar las labores de venta al público en general de las Unidades Privadas resultantes del mencionado Proyecto;

24.23. Contratar los diseños arquitectónicos del Proyecto, fijando las características generales y específicas de las unidades que lo integran, tales como áreas, distribución, ubicación, fachadas, materiales de construcción, etc.; así como contratar, con cargo al Proyecto, los estudios técnicos necesarios para el trámite de las licencias, como topografía, diseño estructural, estudio de suelos, estudios eléctricos y estudios hidrosanitarios;

24.24. Comparecer como constructor responsable a suscribir las escrituras de transferencia de las Unidades Privadas a los Compradores;

24.25. Entregar con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la firma, los documentos que la Fiduciaria deba suscribir en desarrollo de este Contrato. La Fiduciaria se reserva el derecho de formular observaciones y aún pedir el cambio de su contenido, cuando considere que con ellos se desvía el objeto de este Contrato o se pueden lesionar sus intereses o los de terceros o los de los Compradores;

24.26. Tramitar y solicitar la licencia de construcción y en general todas las licencias necesarias para el desarrollo del Proyecto y responder en el evento de la revocatoria directa o judicial de la licencia de construcción o urbanismo, obligándose a sustituir a la Fiduciaria económica y procesalmente en todos los aspectos relacionados con el asunto;

24.27. Expedir mensualmente a la FIDUCIARIA a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente, una relación de la facturación de ingresos expedida por el patrimonio autónomo indicando el número de factura, número de identificación del comprador, el nombre del comprador, el valor de la venta, valor de la cuota inicial y el valor pendiente de pago por concepto de subsidios o créditos, junto con su respectivo costo de ventas;

24.28. -Elaborar las facturas de venta de las unidades privadas, expedidas por el Patrimonio autónomo y remitir copia de las mismas a la Fiduciaria mensualmente a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente.

24.29. Realizar la gestión de cobro y todo lo relacionado con las sumas que se adeuden al Fideicomiso en virtud de los contratos de promesa de compraventa y compraventa que se celebren, sobre los inmuebles del Proyecto;

24.30. Abstenerse de recibir directamente recursos derivados de la venta de las Unidades Privadas;

24.31. Efectuar todos los trámites necesarios, ante las entidades gubernamentales a que haya lugar, en especial, realizar cualquier diligencia relacionada con la instalación de los servicios públicos;

24.32. Responsabilizarse de la dirección y manejo de la construcción de la totalidad del Proyecto;

24.33. Celebrar contratos con terceros para el desarrollo del Proyecto y realizar la compra de bienes y servicios en virtud del mandato sin representación otorgado por la Fiduciaria a través del presente Contrato tal como lo señala la Cláusula Décima Sexta del Contrato;

24.34. Preparar y ejecutar el presupuesto detallado del Proyecto;

24.35. Coordinar y controlar el avance de los trabajos y exigir a los contratistas que cumplan con los plazos previstos;

24.36. Controlar el riesgo de la construcción, en todos sus aspectos;

24.37. Estudiar y aplicar las medidas correctivas en situaciones de retraso de los programas, si se llegaren a presentar;

24.38. Salir al saneamiento por vicios redhibitorios respecto de la construcción del Proyecto;

24.39. Contratar bajo su propio riesgo y responsabilidad, los suministros y la mano de obra necesaria para la realización de las obras inherentes al Proyecto;

24.40. Revisar el programa general de la obra con el fin de prever que todos los elementos, equipos y servicios lleguen oportunamente, así como para definir la ruta crítica y hacer estimativos sobre el valor de los retrasos, si los hubiere;

24.41. Custodiar y tener a disposición de la Fiduciaria todos las facturas y demás soportes contables generados en virtud del Contrato de Mandato establecidas en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato;

24.42. Realizar todos los actos necesarios para atender las instrucciones o solicitudes de información que haga la Fiduciaria, en los términos del presente Contrato;

24.43. Entregar copia a FIDUCIARIA de los formularios debidamente diligenciados, correspondiente a las declaraciones del impuesto predial sobre el Lote y de las unidades privadas, así como atender oportunamente los requerimientos o sanciones que se impongan, debido a errores, omisiones o no presentación oportuna de las declaraciones del impuesto predial o por cualquier otra causa.

24.44. Realizar las gestiones correspondientes para la Devolución de IVA en la compra de materiales de construcción del PROYECTO, si hay lugar a ello. Dicha responsabilidad es exclusiva del FIDEICOMITENTE ya que la FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna por este concepto, sin perjuicio de la obligación de coadyuvar al FIDEICOMITENTE en los trámites que este adelante;

24.45. Las demás funciones técnicas y administrativas que se desprendan de su condición de Fideicomitente Constructor; y

24.46. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Contrato y que se deriven de la ley y del presente Contrato.

Parágrafo Primero.- Responsabilidad del Fideicomitente Constructor: el Fideicomitente Constructor, asumirá de manera plena y exclusiva toda la responsabilidad derivada de la construcción del Proyecto, tanto frente a la Fiduciaria como ante los Compradores, especialmente por lo que se refiere al cabal

cumplimiento de todas aquellas obligaciones que de acuerdo con la ley debe asumir, en los términos definidos en la presente Cláusula del Contrato. De lo anterior se dejará constancia en los contratos de promesa de compraventa y en las escrituras públicas mediante las cuales se perfeccionen los respectivos contratos de compraventa prometidos. De igual manera, el Fideicomitente Constructor responderá ante la Fiduciaria y ante los Compradores por los trámites y demás funciones que haya asumido en virtud del presente Contrato.

Parágrafo Segundo: los contratos de promesa de compraventa deberán contener las estipulaciones propias de su esencia y naturaleza y, en especial, las siguientes:

a) La manifestación expresa de los Compradores en el sentido de que conocen la existencia del Fideicomiso que mediante el presente instrumento se constituye y que la Fiduciaria no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción o desarrollo del proyecto y en consecuencia, que no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que lo integran, así como tampoco lo es de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, toda vez que la Fiduciaria suscribe los respectivos contratos de promesa única y exclusivamente en su calidad de vocera del Fideicomiso y para los solos efectos de asumir la obligación de transferencia del derecho de dominio de las correspondientes Unidades Privadas integrantes del Proyecto.

b) Que los Compradores deben efectuar el pago de las sumas de dinero que integran el precio pactado de la compraventa prometida directamente al Fideicomiso, según se instruya en cada uno de los contratos que para tales efectos se suscriban.

c) Que los Compradores deben encontrarse plenamente a paz y salvo por razón de las obligaciones derivadas de los contratos de promesa que se suscriban para que la Fiduciaria pueda celebrar los contratos de compraventa y por ende, efectuar la transferencia del derecho de dominio sobre las respectivas Unidades Privadas.

d) Que los Compradores conocen y aceptan el estado de las áreas comunes y que la responsabilidad por su entrega la asume única y exclusivamente el Fideicomitente Constructor.

Parágrafo Tercero: Prohibiciones para el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR:

a) recibir recursos originados en las Opciones de venta, ni de las Promesas de compraventa, ni de las Escrituras Públicas de compraventa ni de cualquier otra fuente relacionada con las unidades del proyecto, quedando como instrucción que dichos recursos serán consignados por los optantes o compradores en la cuenta que para tal fin asigna la Fiduciaria.

b) ofrecer las unidades del proyecto mediante mecanismos diferentes a las opciones de venta, promesas o escrituras de compraventa. Si la Fiduciaria conoce de esta situación, se la comunicara al Fideicomitente, quien tendrá cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para resolver por su

cuenta y riesgo el o los negocios celebrados en infracción de esta prohibición, o consignar en la cuenta del patrimonio autónomo, el precio total del inmueble.
c) Presentar documentos falsos a la Fiduciaria
d) celebrar cualquier tipo de contrato sobre el lote o el proyecto de construcción

Cláusula Vigésima Quinta.- Derechos de los Beneficiarios: son derechos de los Beneficiarios los derivados de la ley y del Contrato y en especial los siguientes:

25.1. Exigir de la Fiduciaria el cumplimiento de sus obligaciones;
25.2. Recibir los beneficios obtenidos en desarrollo del Proyecto en los términos establecidos en el Contrato; y
25.3. Exigir a la Fiduciaria la rendición de cuentas y los informes de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el presente contrato.

Cláusula Vigésima Octava.- Rendición de Cuentas: la Fiduciaria rendirá cuentas comprobadas de su gestión mediante el envío de una memoria a los Fideicomitentes y a los Beneficiarios, en la cual se indique en forma detallada las gestiones programadas y realizadas por la Fiduciaria. La misma se presentará en forma escrita, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha rendición de cuentas se entregará a los Fideicomitentes y a los Beneficiarios mínimo cada seis (6) meses o cuando éstos así lo soliciten, sin perjuicio de que a la conclusión del presente negocio la Fiduciaria rinda una cuenta detallada y completa de su gestión.

Cláusula Vigésima Novena.- Comisión Fiduciaria: por sus servicios, la FIDUCIARIA recibirá las siguientes sumas de dinero:

29.1. Por la estructuración del presente contrato la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000), pagaderos una única vez a la suscripción del mismo; y
29.2. Por su gestión una comisión mensual equivalente al cero punto veintiocho (0,28%) de las ventas estimadas, que ascienden a Treinta Mil Trescientos Diez Millones Doscientos Veinticuatro Mil Pesos Moneda Corriente ($30,310,224.000) para una comisión total de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Mil Pesos Moneda Corriente ($84,868,627), dividido su pago entre el número de meses de construcción del proyecto que corresponde a 18 meses, pagaderos mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, es decir la suma mensual de Cuatro Millones Setecientos Catorce Mil Novecientos

Veintitrés Mil Pesos Moneda Corriente ($4,714,923). En caso de que el valor de la escrituración sea superior al indicado en esta cláusula, La Fiduciaria facturará el porcentaje establecido en el momento en que se supere el valor de ventas estimadas. Si cumplido el plazo de 18 meses y transcurridos 3 meses más no se ha liquidado el Fideicomiso, la Fiduciaria cobrará Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2 SMMLV) pagaderos mensualmente a partir de este momento hasta la liquidación del Contrato.

La FIDUCIARIA realizará sin costo adicional, los pagos que se requieran en desarrollo del FIDEICOMISO hasta por un número de cincuenta (50) pagos al mes, siempre que los mismos se cumplan a través de un medio transaccional de traslado a cuentas del Banco Davivienda S.A. o a otro banco que cuente con los servicios del Sistema de Pagos ACH. Todo pago adicional tendrá un costo de veinticinco mil pesos ($25.000).

29.3. Por cada Otrosí al presente Contrato que sea solicitado por los Fideicomitentes, la Fiduciaria cobrará la suma equivalente a Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1 SMLMV).

Esta comisión se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. En el evento en que dicha comisión no pueda ser cobrada al Fideicomiso, el Fideicomitente Constructor8 será responsable por los pagos de ésta.

Parágrafo Primero: a esta comisión se le cobrará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con lo establecido en las normas tributarias vigentes.

Parágrafo Segundo: cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el contrato de fiducia, será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre las partes.

Parágrafo Tercero: en caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la Fiduciaria estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.

Parágrafo Cuarto: todos los gastos del Fideicomiso incluyendo los bancarios, el gravamen a los movimientos financieros, desplazamientos, papelería, entre otros, se atenderán prioritariamente de los recursos administrados y en caso de ser estos insuficientes, se solicitará su pago al Fideicomitente Constructor mediante la generación de la cuenta de cobro respectiva.

CAPITULO SEXTO
DURACION Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula Trigésima.- Duración: el Contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses, prorrogables automáticamente y sucesivamente por doce (12) meses más, en caso de que a esa fecha aún no se haya cumplido su objeto; en todo caso permanecerá vigente por todo el tiempo necesario para el pago de las acreencias del Fideicomiso.

Cláusula Trigésima Primera.- Terminación del Contrato: el Contrato terminará por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:

31.1. Por haberse cumplido plenamente el objeto del Contrato;
31.2. Por imposibilidad absoluta de cumplir sus fines;
31.3. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente contrato, no se ha transferido el Lote al presente Fideicomiso;
31.4. Cuando la información suministrada por el Fideicomitente no se ajuste a la verdad;
31.5. Por el incumplimiento de las obligaciones atribuidas en el presente Contrato a los Fideicomitentes; y
31.6. Por las demás causales que prevé el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto por los numerales 6° y 11°.

Parágrafo Primero: tal y como se manifestó con anterioridad, el Contrato es de naturaleza irrevocable, en consecuencia, no podrán los Fideicomitentes darlo por terminado unilateralmente.

Parágrafo Segundo: en el momento de la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación mencionadas, las obligaciones pendientes, se atenderán de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Cláusula Décima Segunda del Contrato.

Cláusula Trigésima Segunda.- Liquidación: dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del Contrato por cualquier causa, la Fiduciaria deberá rendir cuentas de su gestión y poner a disposición de los Beneficiarios, los saldos, bienes y haberes que conserve en su poder, si los hubiere, correspondientes al Fideicomiso, los cuales serán entregados con todas sus garantías, privilegios y gravámenes. La totalidad de los pasivos que eventualmente resulten de la rendición de cuentas aprobada, serán cargados al Fideicomiso integralmente.

Cláusula Trigésima Tercera.- Liquidación Unilateral: A la terminación del Contrato y dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días hábiles, la Fiduciaria presentará a los Fideicomitentes, la rendición final detallada del estado de las inversiones y rendimientos, pagos efectuados, los costos de operación y en general la información contable y financiera que requiera para comprobar su estado de cuenta, junto con el proyecto del acta de liquidación. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los

Fideicomitentes no presentan reparo alguno a la rendición final o no suscriben y remiten el acta de liquidación, la Fiduciaria entenderá que acepta la rendición de cuentas final y podrá unilateralmente suscribir el acta de liquidación.

CAPÍTULO SÉPTIMO
ASPECTOS VARIOS

Cláusula Trigésima Cuarta.- Gastos y Costos: los gastos, honorarios y pagos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Contrato y los que se generen por los gastos notariales, de registro, impuesto de timbre e impuesto de registro y anotación que se ocasionen en desarrollo de la celebración y ejecución del Contrato, al igual que los gastos de liquidación del presente Fideicomiso, ya sean ellos de origen legal, contractual o reglamentario serán de cargo del Fideicomiso.

Cláusula Trigésima Cuarta.- Aspectos Tributarios: El FIDEICOMITENTE manifiesta que son de cargo del FIDEICOMISO los impuestos que se liquiden sobre el LOTE, así como los que recaigan sobre las UNIDADES PRIVADAS resultantes del PROYECTO, mientras permanezcan en cabeza del FIDEICOMISO, salvo pacto en contrario con los COMPRADORES. Para efectos de la liquidación y pago del Impuesto predial, el valor de los autoavalúos o avalúos catastrales, según corresponda, será definido por el FIDEICOMITENTE.

Parágrafo: las partes manifiestan que las respectivas obligaciones tributarias del FIDEICOMITENTE, el FIDEICOMISO y de la FIDUCIARIA, continuarán siendo independientes entre sí y por lo tanto, cada uno responderá por ellas en forma directa ante la Dirección de Impuestos Nacionales y demás entidades. En consecuencia, la FIDUCIARIA no adquiere compromiso alguno con el FIDEICOMITENTE respecto a asesorías en estas materias, ni en relación con sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de renta y complementarios, ni respecto de cualquiera otra obligación de orden fiscal, salvo las obligaciones que de orden formal les ordena la ley frente al FIDEICOMISO.

Cláusula Trigésima Quinta.- Cuantía para Efectos Fiscales:- Para efectos notariales y fiscales el valor del Contrato es igual al valor de la comisión de la Fiduciaria.

Cláusula Trigésima Sexta.- Hechos Sobrevinientes: la Fiduciaria informará a los Fideicomitentes, a la Entidad Crediticia y a los Beneficiarios de las circunstancias que considere pueden incidir de manera desfavorable para el resultado del Contrato.

Cláusula Trigésima Séptima.- Cesión del Contrato: los Fideicomitentes no podrán ceder total o parcialmente el Contrato o el beneficio derivado del mismo, ni hacerse sustituir total o parcialmente

en las relaciones jurídicas correspondientes a dicha calidad, sin la autorización previa y escrita de la Fiduciaria. Los Fideicomitentes no podrán revocar el Contrato, y deberán permanecer en él hasta el cabal cumplimiento del objeto del mismo, salvo que acaezca la terminación por alguna de las causales previstas en cláusulas anteriores.

Cláusula Trigésima Octava.- Publicidad: el Fideicomitente Constructor se obliga expresa, incondicional e irrevocablemente a no difundir programas publicitarios en los cuales se vincule a la Fiduciaria sin previa autorización de ésta última. En todo caso en las campañas publicitarias relacionadas con la presente fiducia, el Fideicomitente Constructor se obliga a dar estricto cumplimiento a la normatividad que sobre programas publicitarios relacionados con negocios fiduciarios ha expedido la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales obligan a la Fiduciaria por ser una sociedad de servicios financieros sometida a su control y vigilancia, asumiendo en consecuencia el Fideicomitente Constructor toda responsabilidad que de su inobservancia se derive.

Parágrafo: para la publicidad exterior visual, entendida como el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales desde las vías de uso o dominio público, el Fideicomitente Constructor no podrá hacer mención de la Fiduciaria, ni hacer uso del logo de la misma, en la divulgación y promoción del proyecto por cuanto le fue informado de manera amplia y suficiente que esta última no es responsable del impuesto complementario de avisos y tableros.

Cláusula Trigésima Novena.- Autorización, Reporte y Consulta a Centrales de Riesgo: los Fideicomitentes, en los contratos que suscriban, autorizan de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la Fiduciaria reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este Contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo facultan a la Fiduciaria para que solicite información sobre las relaciones comerciales que los Fideicomitentes tengan con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circulables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos de que tratan las Circulares Externas 61 y 81 de 1.996 emitidas por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, o de aquellas que la modifiquen o la adicionen, los Fideicomitentes, se comprometen a aportar todos la

documentación que les sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información que en desarrollo de esas Circulares, la Fiduciaria les exija.

Cláusula Cuadragésima.- Declaración de Origen de Fondos: los Fideicomitentes declaran bajo la gravedad de juramento que los fondos que conforman el Fideicomiso, provienen del giro ordinario de los negocios derivados de su objeto social y que no son producto de actividades ilícitas. En el evento en que las autoridades competentes efectúen algún requerimiento a la Fiduciaria con respecto a los activos que conforman el Fideicomiso, los Fideicomitentes se obligan irrevocablemente a responder ante las mismas, relevando de toda responsabilidad a la Fiduciaria y a resarcir los perjuicios que tales requerimientos generen a la Fiduciaria.

Cláusula Cuadragésima Primera.- Cláusula Sarlaft: en el evento que, una vez firmado el Contrato se evidencie que los Fideicomitentes o los Beneficiarios, según sea el caso, han sido incluidos en alguna lista de características iguales o similares a la de la lista OFAC, incluida esta, o en cualquier otra lista nacional o internacional en la que se publiquen los datos de las personas a quienes se les haya iniciado proceso judicial, o que han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales, o vinculados de manera directa o indirecta con actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras, la Fiduciaria puede dar por terminado el Contrato, sin que por ello se genere incumplimiento alguno por parte del mismo, y proceder a su liquidación.

Cláusula Cuadragésima Segunda.- Cláusula Compromisoria: los Fideicomitentes, la Fiduciaria y los Beneficiarios, convienen que en caso de surgir diferencias entre ellos, con ocasión de la interpretación, celebración, desarrollo, ejecución y terminación del Contrato, éstas serán resueltas mediante procedimientos de auto composición, tales como la negociación directa. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido para solucionar las diferencias que hayan surgido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Las comunicaciones podrán dirigirse por fax o por telegrama o de cualquier otra forma a los números de fax o direcciones registradas. En caso de no lograr el acuerdo mediante la negociación directa, las partes en el término de cinco (5) días deberán nombrar un amigable componedor para resolver el conflicto. El amigable componedor deberá pronunciarse sobre el asunto que se somete a su consideración, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a su nombramiento. El costo del amigable componedor será sufragado por ambas partes. Evacuada la etapa anterior, si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con la decisión del amigable componedor, las diferencias que subsistan serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por lo dispuesto en la ley, teniendo en cuenta las siguientes reglas: 1) El Tribunal desempeñará sus funciones en Bogotá, D.C. y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación

de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado de común acuerdo por las partes. En caso de que una de las partes se muestre renuente al árbitro, o en caso de no existir un acuerdo para tal fin en un lapso de quince (15) días, la Cámara de Comercio de Bogotá designará el árbitro no elegido por las partes. Se entiende que una parte está renuente a designar, cuando hayan transcurrido quince (15) días a partir de la fecha en que la otra parte le haya comunicado el nombre de los árbitros propuestos y ésta no haya contestado. 3) El Tribunal decidirá en derecho. 4) El Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación. 5) Los costos y honorarios serán a cargo de la parte vencida.

Parágrafo Primero: si el asunto objeto de controversia fuere de mayor cuantía, se procederá a la designación de tres (3) arbitros.

Cláusula Cuadragésima Tercera.- Libre Discusión del Contrato: los signatarios del Contrato hacen constar que su contenido fue libremente discutido y aceptado por cada uno de ellos, por lo cual y con respecto al mismo no hay lugar al trámite de aprobación previa contemplado en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula Cuadragésima Cuarta.- Actualización de la Información: para los fines previstos en las disposiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los Fideicomitentes se obligan a entregar información veraz y verificable, a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. La Fiduciaria queda facultada para dar por terminado el Contrato en caso de desatención a estos deberes por parte de los Fideicomitentes.

Cláusula Cuadragésima Quinta.- Conflicto de Interés: en caso de que la Fiduciaria se vea abocada a un conflicto de interés en razón de alguna determinación que deba adoptar en ejecución del Contrato, podrá recurrir a otra sociedad fiduciaria seleccionada de común acuerdo con los Beneficiarios para que, evaluado el asunto, conceptúe sobre la forma como esta última procedería en el caso particular. Dicho concepto será de obligatorio cumplimiento para la Fiduciaria en tanto no contraríe las disposiciones legales sobre el tema materia de conflicto y sus costos se cargarán como gastos de la Fiduciaria.

Cláusula Cuadragésima Sexta.- Defensor del Consumidor Financiero: en caso de presentarse quejas o reclamaciones en desarrollo del presente Contrato por parte del Fideicomitente, éstas podrán ser remitidas directamente a la FIDUCIARIA. No obstante, y dando cumplimiento a las normas de protección al consumidor financiero, la FIDUCIARIA ha nombrado al doctor Carlos Mario Serna Jaramillo como defensor principal y la doctora Luz Mabel Gutiérrez Peña como defensor suplente, quienes recibirán las quejas y/o reclamaciones, en la Calle 64 Número 38 – 90 Oficina 202, teléfono 5092013 de la ciudad de Bogotá D.C, y en los correos electrónicos

4o

DAVIVIENDA Fiduciaria

fiduciariadefensordelcliente@davivienda.com, o defensoria@skol-serna.net.

Cláusula Cuadragésima Séptima.- Notificaciones: las partes recibirán las notificaciones en las siguientes direcciones:

LOS FIDEICOMITENTES:

Al Fideicomitente Tradente:
Dirección: Calle 15 No. 4-38 of. 102 de Valledupar
Email: castrodequintero@gmail.com
Telefono 5804893 Valledupar – Cesar

Al Fideicomitente Constructor:
Calle 100 No. 8 A – 55 Torre C of. 215 Bogota
Carrera 51 No. 79-34 of. 507 Barranquilla
Email: pdaza@grupoconstrumax.com ; amartinleyes@grupoconstrumax.com
Telefono 7422323 Bogotá

LA FIDUCIARIA: Avenida El Dorado No. 688-85 Piso 2°, Bogotá.

Todo cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Mientras no se comunique una nueva dirección, todas las notificaciones, correspondencia, informes y demás documentación que de acuerdo con el Contrato deba enviar una parte a la otra se entenderá válidamente surtida, enviada y recibida, para todos los efectos, en la dirección que en ese momento se tenga registrada

En constancia de lo anteriormente dispuesto, se suscribe el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, el 29 de septiembre de 2015.

LA FIDUCIARIA
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

JESÚS MAURICIO ROJAS ORTIZ
Apoderado Especial

LOS FIDEICOMITENTES
EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.

ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
Representante Legal

DAVIVIENDA Fiduciaria

000028

FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA

EL FIDEICOMITENTE TRADENTE
CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A.

MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA
Representante Legal

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadosyegp.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 171120213091818 67 **Nro Matrícula: 190-151953**

Pagina 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 03:50:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 11-03-2014 RADICACIÓN: 2014-190-6-2541 CON: ESCRITURA DE: 12-02-2014
CODIGO CATASTRAL: 01-02-1007-0002-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2) CON AREA DE 21.078.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 525, 14/02/12, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012 POR EL NORTE: CON 220.56 MTS Y EL LOTE N° 3 DE LA MANZANA 31; POR EL SUR: CON 292.02 MTS Y LOTE N° 1 DE LA MANZANA 31; POR EL ESTE: CON 61.13 MTS Y VIA EN MEDIO; Y POR EL OESTE: 107.90 MTS Y VIA EN MEDIO DEL PLAN VIAL DE LA CIUDAD.

COMPLEMENTACION:
1.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRICULA 190-151824.-
2.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRICULA 190-134633.-
3.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 2822 DEL 27/8/2011 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 6/10/2011 EN LA MATRICULA 190-151833.-
4.- LA SOCIEDAD CASTRO DE QUINTERO Y CIA. S.C.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA A MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, SEGUN ESCRITURA 2191 DEL 12-08-2010, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 19-08-2010.-CON ESTA MISMA ESCRITURA HIZO DIVISION MATERIAL.
5.- MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, HIZO LOTEO MEDIANTE ESCRITURA 949 DEL 7/5/2004 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 14/5/2004.
6.-LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO HIZO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 1857 DEL 30-06-93, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-06-93.
7.-LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO DESENGLOBO 1 HAS 5.000M2 SEGUN ESCRITURA 215 DEL 10-02-93 NOT.SEGUNDA DE VDUPAR, REGISTRADA EL 11-02-93.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
190 - 151824

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-2014 Radicación: 2014-190-6-2541
Doc: ESCRITURA 525 DEL 12-02-2014 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. NIT# 8305080880X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-190-6-14259
Doc: ESCRITURA 2857 DEL 17-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $84,668,627.2
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Validado de la fe pública



199

000020

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL CESAR

NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

CARRERA 11 No. 15 - 42 - TELEFONO: 5744010

Primera COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA No: 2957

DE FECHA 17 DE Noviembre DE 2015

PROTOCOLO 2015 TOMO

OTORGADA POR Castro De Quintero & C.I.A.

A FAVOR DE: Constructora Perfil urbano S.A

f N.A

CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA
NOTARIO SEGUNDO
Cra. 11 No. 15-42 - Telefax: 574 40 10
NIT. 92.511.899-1

VALLEDUPAR, Nov-24-2015

República de Colombia

A=027726002

DATA FILE S.A.

3210232

PERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----------

FORMATO DE CALIFICACION

ATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

MERO DE LA ESCRITURA PÚBLICA: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y

IETE (2957)

CHA: NOVIEMBRE 17 DEL 2015

NOTARIA DE ORIGEN:

OTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR - CESAR

ATRICULA INMOBILIARIA: 190-151953

EDULA CATASTRAL NUMERO: 010210070002000.

UBICACIÓN DEL PREDIO:

MUNICIPIO	VEREDA	DEPARTAMENTO
ALLEDUPAR	***	CESAR

DIRECCION DEL PREDIO

RBANO: Lote No. 2 de la Manzana 31

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

SPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
RANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA	
ERCANTIL DE ADMINISTRACION	$84,868,627.20
POTECA	$.2.000.000.000
ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
DEICOMITENTE TRADENTE	
ASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A	NIT. 8305080880
DQUIRENTE E HIPOTECANTE	
DUCIARIA DAVIVIENDA como vocera de FIDEICOMISO	
REDY MOLINA VIPA'	NIT 830.053.700-6
ONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.,	NIT. 800.202.574-5,
ONDO NACIONAL DE AHORRO	NIT. 899-999-284-4

n la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de olombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, esar), cuyo titular es **CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA**, Compareció con inula **MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA**, mayor de edad, identificada con la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

República de Colombia

2

cédula de ciudadanía número 42.485.946 expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación de la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A., NIT. 830.508.088-0, sociedad comercial constituida mediante escritura pública 3445, otorgada el 7 de diciembre de 1997 en la Notaría Primera de Valledupar, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta, sociedad que en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE TRADENTE** y por la otra parte, **LUCIA MEJÍA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.733.678, expedida en Valledupar, quien obra en su calidad de Apoderada Especial de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A.**, constituida por medio de la escritura pública siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Dieciochó (18) del Circulo Notarial de Bogotá D. C., domiciliada en Bogotá, quien en adelante se denominará la **FIDUCIARIA**, sociedad que obra en carácter de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FREDY MOLINA VIPA**, y manifestaron: **PRIMERO:** Que el inmueble que transfiere el **FIDEICOMITENTE TRADENTE** al **FIDEICOMISO**, es: Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No: 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio. Oeste: con 107.90 mts con vía en medio del plan vial de la ciudad. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. **SEGUNDO: TRADICION:** Que el **FIDEICOMITENTE TRADENTE**, adquirió el derecho de dominio del lote como a continuación se expresa: El lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-134833, lo adquirió mediante compraventa que hiciara a María Elena Castro de Quintero mediante la Escritura Publica 2191 del 12 de Agosto de 2010 de la Notaría 1 de Valledupar. Posteriormente realizó varias divisiones material, siendo la última de ellas la que consta en la Escritura 525 del 12 de febrero de 2014 de la Notaría 1 de Valledupar, de donde se segrega el inmueble objeto de la presente transferencia. **TERCERO:** Que mediante documento privado suscrito el 29 de Septiembre de dos mil quince (2015), la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

000031

Continúa en siguiente

94-20

República de Colombia

Aa017726003

en su calidad de FIDEICOMITENTE TRADENTE, la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., en su calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y la FIDUCIARIA celebraron un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA. CUARTO: Que en cumplimiento del contrato anteriormente mencionado, a través del presente instrumento, el FIDEICOMITENTE TRADENTE transfiere a la FIDUCIARIA a título de FIDUCIA MERCANTIL, el derecho pleno de dominio y la posesión real y material de que es titular, sobre el LOTE de terreno ubicado en la jurisdicción del municipio de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con la cédula catastral No. 010210070002000.

Cuyas medidas y linderos son: Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio Oeste: con 107.90 mts con vía en medio del plan vial de la ciudad. PARAGRAFO PRIMERO: No obstante el señalamiento del área y la longitud de los linderos de los lotes de terreno, la presente transferencia se efectúa como cuerpo cierto. PARAGRAFO SEGUNDO: La transferencia que se efectúa comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes en el LOTE. QUINTO: Que el FIDEICOMITENTE ha hecho entrega real y material del LOTE a la FIDUCIARIA, vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, quien lo declara recibido en la fecha de este instrumento. SEXTO: LIBERTAD Y GRAVÁMENES: El FIDEICOMITENTE garantiza que el LOTE se encuentra libre de cualquier clase de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, arrendamientos y limitaciones de dominio. Así mismo, manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha y que en todo caso saldrá al saneamiento y a responder por los tributos no pagados frente a la FIDUCIARIA y a terceros adquirentes de los bienes. Igualmente declara que se entrega el LOTE a paz y salvo por servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentre afecto el inmueble. El FIDEICOMITENTE responderá de esta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. Cesar Enrique Acero Notario Segundo Círculo de Valledupar

República de Colombia

obligación y de todo perjuicio que se genere por causa de obligaciones de esta naturaleza anteriores a la suscripción del presente documento. SÉPTIMO: SANEAMIENTO: El FIDEICOMITENTE declara que el bien que por el presente instrumento se transfiere a título de Fiducia Mercantil se entrega a paz y salvo por todo concepto y en especial de tasas, contribuciones, impuestos y similares causados hasta la fecha y que en todo caso respecto del inmueble que transfiere saldrá al saneamiento y responderá por los tributos no pagados frente a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, las autoridades fiscales y ante terceros adquirentes de los bienes. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. queda relevada expresamente de la obligación de responder por evicción al proceder a la enajenación o a la transferencia de los bienes entregados dentro de este fideicomiso, manifestación que la FIDUCIARIA podrá hacer constar en todos los actos mediante los cuales efectúe la transferencia de los inmuebles a favor de terceros. OCTAVO: Manifiestan las partes que es su intención que la presente transferencia quede libre de condición resolutoria alguna. NOVENO: VALOR DEL CONTRATO, DERECHOS NOTARIALES, REGISTRALES E IMPUESTO DE REGISTRO: 1) VALOR DEL CONTRATO: En razón a que la presente transferencia se realiza a título de fiducia mercantil a favor de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración celebrado mediante documento privado del de Septiembre de dos mil quince (2015), para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente acto de transferencia corresponde al valor total de la comisión fiduciaria a que tiene derecho la FIDUCIARIA durante la vigencia del mencionado contrato de fiducia mercantil, es decir, la suma de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Mil Pesos con Veinte Centavos Moneda Corriente ($84,868,627.20) conforme al documento privado que contiene el contrato fiduciario mencionado, el cual se adjunta. 2) IMPUESTO DE REGISTRO: De acuerdo con lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 650 de 1996, el impuesto de registro que se cause se deberá liquidar sobre el valor total de la remuneración fiduciaria pactada, que en el presente caso es la suma de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Mil Pesos con Veinte Centavos Moneda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

5

riente ($84,868,627.20). DÉCIMO: Los gastos notariales que se ocasionen por el rgamiento de la presente escritura, así como los gastos de impuesto de registro y echos de registro y cualquier otro que proceda, serán sufragados en su totalidad EL FIDEICOMITENTE. ———

sente, LUCÍA MEJÍA NARANJO, mayor de edad, identificada con la cédula de dadanía No. 49.733.678 de Valledupar, obrando en su calidad de Apoderada pecial de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad de Servicios Financieros almente constituida mediante Escritura Pública siete mil novecientos cuarenta 940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), rgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada a celebrar contratos de Fiducia Mercantil y Encargos Fiduciarios de conformidad n la Resolución No. 5413 del 30 de diciembre de 1992 expedida por la perintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), todo lo al consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la perintendencia Financiera de Colombia, copia del cual se adjunta para su locolización, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del DEICOMISO FREDY MOLINA VIPA manifestó: PRIMERO: Que FIDUCIARIA VIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA, acepta transferencia que efectúa a su favor EL FIDEICOMITENTE por medio de la esente escritura y las condiciones de la misma. ———

GUNDO ACTO HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE UANTIA. ———

AVOR DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO———

ARANTIZANDO: Las obligaciones a cargo de la sociedad CONSTRUCTORA RFIL URBANO S.A. INMUEBLE A HIPOTECAR: Urbanización Freddy Molina te en Mayor extensión. ———

mpareció Entre los suscritos a saber: (i) MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, yor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.485.946 pedida en Valledupar, obrando en nombre y representación de la sociedad STRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A., NIT. 830.508.088-0, sociedad comercia nstituida mediante escritura pública 3445, otorgada el 7 de diciembre de 1997 en la taría Primera de Valledupar, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notaría Segunda
Círculo de Valledupar

República de Colombia

6

representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta; (ii) GABRIEL ANTONIO FERNANDEZ GUEVARA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.506.201 de Sincelejo, obrando en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., NIT. 800.202.574-5, sociedad comercial constituida mediante la escritura pública No. 2286, otorgada el 7 de junio de 1993 en la Notaría 5ª de Barranquilla como sociedad limitada, transformada a sociedad anónima mediante la escritura pública No. 4062 del 21 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta, debidamente autorizado por acta de Junta Directiva, documento que se adjunta, Quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán los FIDEICOMITENTES, de una parte, y de otra parte, (iii) LUCÍA MEJÍA NARANJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733.678 de Valledupar, obrando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida por medio de la escritura pública número 7940 del 14 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, domiciliada en esa misma ciudad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado FREDDY MOLINA VIPA con NIT. P.A.830.053.700-6 constituido mediante documento privado de fecha xx de Septiembre de 2015, quien para efectos del presente contrato, se denominará LA PARTE HIPOTECANTE y manifestó(aron) lo contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN LIMITE DE CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, mediante ley 432 de enero 29 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el NIT 899999284-4, quien para efectos de este instrumento en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notaría Segunda
Círculo de Valledupar

Encargado asignado

República de Colombia

Aa027167838

7

adelante se denominara EL ACREEDOR sobre el (los) siguiente (s) inmueble(s): Un LOTE de terreno ubicado en la jurisdicción del municipio de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con la cédula catastral No. xxx. Cuyas medidas y linderos son: Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio. Oeste: con 107.90 mts con vía en medio del plan vial de la ciudad. **PARÁGRAFO:** No obstante la mención área, cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto y se extiende a todas las construcciones, los aumentos y mejoras que acceda al lote de terreno, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones de que trata el artículo 2.446 del Código Civil y a los muebles y accesorios reputados como inmuebles conforme al artículo 2.445 del mismo Código. **SEGUNDA:** Que la hipoteca que constituye **LA PARTE HIPOTECANTE** es **ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA** y, por tanto, garantiza AL ACREEDOR o a quien hiciere sus veces, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FREDDY MOLINA VIPA y a cargo de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., constituida mediante NIT. 800.202.574-5, sociedad comercial constituida mediante la escritura pública No. 2286, otorgada el 7 de junio de 1993 en la Notaría 5ª de Barranquilla como sociedad limitada, transformada a sociedad anónima mediante la escritura pública No. 4062 del 21 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, por el monto del capital principal, además de sus intereses corrientes y moratorios, como los demás gastos que se llegaren a causar con ocasión del cobro judicial y extrajudicial, tales como honorarios, costas, seguros, cauciones, etc.- **PARAGRAFO PRIMERO** - El o los créditos u obligaciones que deban o llegaren a deber **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., a favor de **EL ACREEDOR** pueden constar en cualquier clase de títulos valores, en los que figure(n) como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual o conjuntamente con otras firmas o en cualquier otro

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. César Enrique Ángulo Arzuaga
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

8

documento de deber proveniente de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. en documentos privados, civiles o judiciales, deudores varios, se deriven o no de operaciones dentro del sistema de Unidades de Valor Real (UVR). **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Es entendido que cualquier pago que se haga por capital, intereses y accesorios, se hará en moneda legal colombiana, representado en unidades de valor real (UVR) o en cualquier otra Unidad que la sustituya, debidamente aprobada por la autoridad competente si el crédito está denominado en estas Unidades, conforme a la equivalencia que rija para el momento en que se efectúe el pago o pagos. **PARÁGRAFO TERCERO.**- La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y/o Constructora Perfil Urbano S.A. sea que provenga de capital o de intereses, gastos, comisiones, etc.-**PARÁGRAFO CUARTO.**- En caso de que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente eleve la tasa de interés que las entidades financieras puedan cobrar en sus operaciones de crédito o autorice elevarla, esta variación se entenderá incorporada al presente contrato y al pagaré o pagarés, o documentos de deber suscritos por **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o Constructora Perfil Urbano S.A., que de ellos se deriven, todo lo cual aceptan desde ahora **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o Constructora Perfil Urbano S.A. quienes se obligan a cubrir los intereses a la nueva tasa a partir del momento en que se adopte tal determinación. **TERCERA:**- Que **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces puede hacer efectiva la responsabilidad de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o Constructora Perfil Urbano S.A., y la garantía hipotecaria con solo presentar el o los títulos insolutos que se quieran hacer efectivos y copia de la presente escritura. **CUARTA.**- Que por razón de este contrato **EL ACREEDOR** no queda obligado a otorgar a **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o Constructora Perfil Urbano S.A., préstamos, ni prórrogas ni a prestar servicio alguno. Con la constitución de la presente hipoteca se garantizan los créditos otorgados o los que voluntariamente quiera otorgarle(s) **EL ACREEDOR**, comprendiendo además los intereses, costas, gastos, seguros, comisiones, etc. Además todos los gastos de cobro extrajudicial o judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO.**- En caso de que **EL ACREEDOR** decida otorgar efectivamente el o los préstamos

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

bados en principio, son requisitos para su desembolso total o parcial, los ientes: a. Que la tradición del (de los) inmueble (s) dado (s) en garantía tecaria no presente(n) limitación(es) alguna(s) para EL ACREEDOR. b. Que la sente hipoteca sea registrada como de cuantía indeterminada y de primer grado, de en tal orden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella, a sfacción de EL ACREEDOR. c. Que además el(los) inmueble(s) gravado(s) no é(n) afectado(s) con embargo, demandas, censo, anticresis, condiciones olutorias, limitaciones de dominio, patrimonio de familia inembargable, ndamientos por escritura pública, usufructo, uso o habitación, servidumbres, ctación a vivienda familiar, etc., d. Que los beneficiarios del respectivo crédito y, ndo fuere el caso, LA PARTE HIPOTECANTE y/o Constructora Perfil Urbano S.A. deudores solidarios y/o los avalistas aceptados por EL ACREEDOR, hayan rgado los documentos de deber correspondientes a favor del mismo y tomados los uros exigidos. e. Que no se configure ninguna de las causales previstas en la usula octava de este instrumento. f. Que EL ACREEDOR esté en posibilidad legal financiera de hacer el desembolso. g. Que se cumplan las obligaciones venientes del reglamento de crédito constructor y de la carta de continuación de nites del crédito aceptadas por la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. y tocolizada con el presente instrumento. QUINTA.- Que con la presente hipoteca garantiza el crédito hipotecario, aprobado por el ACREEDOR, por *la cantidad de dades de valor real*, en adelante UVR a que equivalga la suma de Dos Mil ones de Pesos ($2.000.000.000), a la fecha de desembolso y perfeccionamiento crédito otorgado por el FNA, cantidad que será calculada según el valor de la UVR pesos que para el día del desembolso del crédito certifique el Banco de la pública o la autoridad competente; Esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía primer grado y garantiza al ACREEDOR no solamente el crédito hipotecario cado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también a clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra dad que la sustituya que el (los) HIPOTECANTE(es) Y/O DEUDOR(ES) iere(n) contraído o llegare(n) a contraer con el ACREEDOR directa o irectamente, conjunta o separadamente, cualquiera que sea su causa, que nsten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Dr. Cesar Enrique Ayala Vargas
Notaría Segunda
Circulo de Valledupar

en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo, tales como intereses, seguros, pagos efectuados por el ACREEDOR a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es). **Parágrafo Primero:** Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del(los) HIPOTECANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a favor del ACREEDOR, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. **Parágrafo Segundo:** Régimen Aplicable a las obligaciones en UVR: En el evento en que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca estén expresadas en Unidades de Valor Real (UVR), quedan sujetas a las normas que rigen este sistema y en especial a lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Por tanto EL(LOS) HIPOTECANTE (S) Y/O DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el ACREEDOR en materia de capital sobre el valor de dicha obligación en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR), y aceptan además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. **SEXTA** - Que el(los) inmueble(s) que hipoteca fue (ron) adquirido(s) por LA PARTE HIPOTECANTE así: EL FIDEICOMISO cuya vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble que se hipoteca, de la siguiente forma: a.) El lote de terreno denominado Lote 2 de la Manzana 31, ubicado en la ciudad de Valledupar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 190-151953 por transferencia a título de fiducia realizada por la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A., Mediante el primer acto de esta misma escritura pública. **SEPTIMO.- CONDICIONES DE DESAFECTACIÓN-MAYOR EXTENSIÓN:** Fondo Nacional del Ahorro, desafectará el (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa de la Superintendencia Bancaria No.085 de Diciembre 29 de 2000, siempre y cuando el

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

11

Constructor haya cancelado a El Fondo Nacional del Ahorro la prorrata correspondiente y el (los) deudor (es) haya (n) cumplido todas las obligaciones para con el Fondo Nacional del Ahorro, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como: La firma del pagaré, gastos legales y seguros, etc. **OCTAVO.-** Que el(los) inmueble (s) que se hipoteca(n) a favor de EL ACREEDOR, es(son) de la exclusiva propiedad de **LA PARTE HIPOTECANTE**, que en la actualidad lo(s) posee quieta, regular, pública y pacíficamente; que no es(son) objeto de demanda civil, ni está(n) embargado(s) y que se halla(en) libre(s) de condiciones resolutorias de dominio y de todo tipo de gravámenes, limitaciones y medidas cautelares, tales como hipotecas, censo, anticresis, demandas civiles, uso, usufructo o habitación, embargos, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, etc. **NOVENO.-** **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo el inmueble que se hipoteca por el presente instrumento y lo que a él acceda, durante el tiempo de la construcción y concluida ésta, tomar la póliza de incendio, rayo y terremoto sobre el mismo inmueble hasta que pague la obligación que garantiza la presente hipoteca. Dicho seguro se contratará con una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por una cantidad no inferior al valor comercial de la construcción.- **PARÁGRAFO PRIMERO.-** **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. cede(n) a **EL ACREEDOR** el valor del monto de la indemnización que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, en caso de siniestro, el saldo pendiente de la deuda.- **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. no pagare(n) oportunamente la prima de seguro, podrá pagarla EL ACREEDOR por cuenta de ellos, quedando obligados **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. a rembolsar a **EL ACREEDOR** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada. Dicho reembolso deberá hacerse a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que **EL ACREEDOR** hubiere pagado la prima de seguro. **DECIMA.-** Que **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. declaran expresamente que la ciudad de Bogotá es el lugar convenido para el cumplimiento y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. César Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar.

01/07/2015

12

pago de todos los créditos a su cargo y a favor de **EL ACREEDOR**, a que se refiere el presente contrato, pero dicha(s) obligación(es) también podrá(n) cumplirse en cualquier entidad financiera con la que tenga convenio en la ciudad de Valledupar, sitio de ubicación del (de los) inmueble (s) dado (s) en garantía hipotecaria. **DECIMA PRIMERA.-** Que **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Constructora Perfil Urbano S.A. tendrán derecho a que se les cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté(n) a paz y salvo con **EL ACREEDOR** por todo concepto, siempre que así lo soliciten a **EL ACREEDOR** por escrito, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sin la cancelación expresa y por escrito que haga **EL ACREEDOR.- DÉCIMA SEGUNDA.-** Que son de cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., los gastos e impuestos que cause este gravamen tales como derechos notariales, de registro y los de su cancelación cuando sea oportuno. Igualmente los gastos de expedición de la primera copia que preste mérito ejecutivo con destino al **ACREEDOR** y los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado. Si **EL ACREEDOR** hiciere pagos por los referidos conceptos, podrá deducirlos de cualquier suma a favor de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. o cargarlos en la cuenta de las mismas, en cuyo caso se causarán sobre las respectivas sumas intereses moratorios a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la ley, sin exceder los topes legales, desde el día en que **EL ACREEDOR** hizo el pago hasta cuándo **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., efectúe(n) el reembolso.- **DÉCIMA TERCERA.-** Cualquier pago que hiciere **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. a **EL ACREEDOR** se imputará a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos honorarios de abogado, gastos del cobro judicial o prejudicial, si a ello hubiere lugar, luego a primas de seguro o reembolsos de las mismas, después a intereses y, por último, a capital. **DÉCIMA CUARTA.** En caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, **LA PARTE HIPOTECANTE** confiere por el hecho del otorgamiento de este instrumento, poder especial al representante legal de **EL ACREEDOR** para solicitar al señor notario, mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. **DÉCIMA QUINTA.-** En caso de incumplimiento de una cualquiera de la obligaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa017168761

13

LA PARTE HIPOTECANTE y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., ...trae(n) por el presente contrato y aunque el servicio del crédito otorgado por EL ...REEDOR se encuentre al día, EL ACREEDOR tendrá derecho a declarar vencido ...lazo de la (s) deuda (s) y obligación (es), para cuyo efecto será prueba suficiente ...haber ocurrido la falta, la simple afirmación que haga EL ACREEDOR sobre el ...icular. DECIMA SEXTA. – Que EL HIPOTECANTE autoriza a EL ACREEDOR, ...a acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad ...requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en ...respectivos títulos de deuda, en cualquier de los siguientes casos: Cuando solicite ...ea (mos) admitido (s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o ...ación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga ...ver el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ...ndo el (los) inmueble (s) hipotecado (s) para garantizar el crédito fuere (n) ...pargado (s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ...uando el inmueble (s) hipotecado (s) para garantizar el crédito sea (n) enajenado ...o hipotecado (s) o sea (n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el ...sentimiento expreso y escrito de El acreedor. Cuando exista pérdida o deterioro ...(los) bien(es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, ...iquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El acreedor no sea ...antía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. Cuando El (los) ...otecante (s) no den al (los) crédito (s) otorgados por El acreedor a la destinación ...a el cual fuero (n) concedido (s). Cuando no contrate (mos) los seguros tanto de ...ndio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El acreedor para ...parar los riesgos sobre el (los) bien (es) hipotecado (s). Cuando incumpla (mos) la ...gación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que ...antice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de ...rumentos Públicos correspondiente junto con el folio de Matrícula Inmobiliaria en ...ue conste dicha inscripción. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar el ...) folio (s) de Matrícula Inmobiliaria en el (los) que conste (n) la cancelación (es) del ...) gravamen (es) hipotecario (s) vigente (s) a favor de terceros o en general ...quier otro gravamen o limitación que recaigan sobre el inmueble (s) dado en ...antía, dentro de los 90 días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso.

...notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

República de Colombia

14

del crédito garantizado con la (s) hipoteca (s), si es el caso. Cuando llegare (mos) a ser vinculado (s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, ...cluido (s)en lista para el control de lavado de activos administradas por cualquier ...toridad nacional o extrajera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o condenado (s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del (los) bien (es) hipotecado (s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo (amos) a la Entidad Publica adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor, Cuando incumpla (mos) o incurra (mos) en mora en el pago de cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El (los) Hipotecante (s), adquirida individual, conjunta o separadamente.

b.Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de EL(los) Hipotecante (s), amparada con la presente hipoteca. DÉCIMA SEPTIMA.- LA PARTE HIPOTECANTE, y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., acepta(n) desde ahora, con todas las consecuencias, cualquier cesión que EL ACREEDOR o quien hiciere sus veces haga del presente contrato de hipoteca y los créditos que ella ampara sin necesidad de notificación alguna. DÉCIMA OCTAVA.- Que LA PARTE HIPOTECANTE, autoriza(n) expresa e irrevocablemente al ACREEDOR, para que gire y pague a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FREDDY MOLINA VIPA el valor del crédito constructor No. 0021 en la cuenta que el Fideicomiso Fredy Molina Vipa, certifique que dispuso para estos fines. PARAGRAFO PRIMERO: Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando EL ACREEDOR, consigne el valor del crédito. PARAGRAFO SEGUNDO: LA PARTE HIPOTECANTE, tendrá derecho a que se le cancele la hipoteca, en cualquier tiempo siempre y cuando todas las personas naturales o jurídicas garantizadas con la presente hipoteca estén a paz y salvo por todo concepto con EL ACREEDOR o quien

...notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

0000324

1203

hiciere sus veces. DECIMA NOVENA. Es entendido que la hipoteca permanecerá vigente mientras exista cualquier obligación u obligaciones a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. y a favor de EL ACREEDOR sea que provenga(n) de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones, etc. VIGESIMA.- Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registró, se protocoliza con el presente instrumento público, copia auténtica de la carta de aprobación del crédito constructor No. 0021 dirigida por EL ACREEDOR a la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., para efecto de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. No obstante, la cuantía señalada en la precitada Carta de aprobación del crédito constructor, tal como se indica en esta cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley. En este estado Compareció según escritura 0052 suscrita en la Notaria (71) setenta y una del circulo de Bogotá, el veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015), donde se otorga poder general amplio y suficiente a CRISTELL ANDREA MOLANO MONTOYA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.733.335, expedida en la ciudad de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de tránsito por esta ciudad, quien obra en nombre y representación legal de EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO -. Nit No. 899.999.284 - 4, que para efectos del presente contrato se ha llamado simplemente EL ACREEDOR, establecimiento público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, y manifestó: a) Que en el carácter indicado acepta la hipoteca y las demás garantías y estipulaciones que se constituyen mediante este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA LA PROTOCOLIZACION: a) CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL ALCALDIA DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE HACIENDA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO- RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO: REFERENCIA CATASTRAL: 010210070002000. DIRECCION: MZ 31 LO 2. AVALUO $ 195.393.000. ESTAN A PAZ Y SALVO estos predios no presentan deudas por el Impuesto unificado hasta el año gravable 2015, válido para protocolizar escritura

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara, Notario Segundo, Circuito de Valledupar

pública. Fdo. Ilegible. b) Certificado de existencia y representación de CASTRO QUINTERO & CIA. S. C..A., expedido por la cámara de comercio de Valledupar, c) Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. , d) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes; e) Poder del doctor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, Representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., f) Certificado de existencia y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO. g) Hoja de reparto de minutas. h) Cupo de crédito aprobado al hipotecante, I) Certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia, sobre la personería jurídica de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. J) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. K) Acta de Junta de socios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. En consecuencia, yo el suscrito notario los declaro protocolizados bajo el número que le corresponde a esta escritura para su guarda y conservación para que su contenido se inserte en las copias que de esta escritura se expidan y para todos los efectos legales. LEIDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo el notario que lo autorizo y doy Fe. Esta escritura se extendió en los sellos: AA027726002, AA027726003, AA027726004, AA027167838, AA027167839 AA027167840, AA027168761, AA027726005, AA027167843 =

Derechos $ 6618733 Más $ 24150 para la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, $ 24.150 = = para el Fondo Nacional del Notariado, cobrados según Resolución 0641 del 2015. IVA $ 1120038 Los otorgantes manifiestan que firman con su firma actualizada.

PASA AL SELLO AA027167843

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CASTRO DE QUINTERO & CIA. S. C. A.

Fecha expedición: 2015/10/02 - 08:30:10, Recibo No. R001016785, Operación No. 01C221002009

220000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: is01cl2J1Z

CADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
TOS.
ARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , CON FUNDAMENTO EN LAS
LAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S. C. A.
830508088-0
ON COMERCIAL:CL 15 4 38 OF 102
ERCIAL: 5804893
IO : VALLEDUPAR
O COMERCIAL 1: 5804893
ON DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 15 4 38 OF 102
N PAGINA WEB (URL) : cdeq.com.co
IO JUDICIAL: VALLEDUPAR
COMERCIAL:castrodequintero@gmail.com

NOT. JUDICIAL:castrodequintero@gmail.com

O NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5804893
IFICACION JUDICIAL: 5804893

CERTIFICA:

AD PRINCIPAL:
NSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

AD SECUNDARIA:
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O
ADOS

CERTIFICA:

ULA NO. 00071890
DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2004
EL AÑO 2015 , EL 23 DE ABRIL DE 2015

CERTIFICA:

TUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003445 DE NOTARIA
A DE VALLEDUPAR DEL 7 DE OCTUBRE DE 1997 , INSCRITA EL 23
IEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00013974 DEL LIBRO IX,
STITUYO LA PERSONA JURIDICA: CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO
DA
OR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001415 DE NOTARIA PRIMERA DE
UPAR DEL 6 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 6 DE JULIO DE
AJO EL NUMERO 00015106 DEL LIBRO IX,
IEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO

CONTINUA

Pág 1 de 7

2015/10/02 - 08:30:10

Dr. Cesar Enrique Arce
Notario Segundo
Valledupar - Cesar

República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CASTRO DE QUINTERO & CIA. S. C. A.

Fecha expedición: 2015/10/02 - 08:30:10, Recibo No. R001016785, Operación No. 01C221002009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: is01cl2J1Z

LIMITADA POR EL DE : CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO LTDA.
TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA CONSTRUCTORA C.Q. LTDA"
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002296 DE NOTARIA PRIMERA DE
VALLEDUPAR DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 7 DE
SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00015997 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO
LTDA. TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA CONSTRUCTORA C.Q.
LTDA" POR EL DE : CASTRO DE QUINTERO & CIA. S. C. A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002296 DE NOTARIA PRIMERA DE
VALLEDUPAR DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 7 DE
SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00015997 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE
SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES : CASTRO
DE QUINTERO & CIA S.C.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001415	2006/06/06	NOTARIA PRIMERA	VAL	00015106	2006/07/06
0002647	2006/10/03	NOTARIA PRIMERA	VAL	00015298	2006/10/04
0002296	2007/09/03	NOTARIA PRIMERA	VAL	00015997	2007/09/07
0003697	2008/12/16	NOTARIA PRIMERA	VAL	00017220	2008/12/23

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION
HASTA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2027 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: LA
INVERSION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS DE INDUSTRIA, PRODUCCION O
COMERCIALIZACION DE LOS SECTORES DE CONSTRUCCION, AGROPECUARIOS,
TURISTICOS, DE TRANSPORTE, MINERIA, EDUCACION EN CUALQUIER EN
CUALQUIER NIVEL Y DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL, Y LOS QUE CON
TALES ACTIVIDADES SEAN AFINES O RELACIONADOS. EN VIRTUD DE ELLO
PODRA DESARROLLAR, A TRAVES DE CUALQUIER TIPO DE FIGURA
CONTRACTUAL, EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE LA PARTICIPACION O LA
INVERSION EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIERA OTRA QUE PUEDA
COMPLEMENTAR DE ALGUNA MANERA EL OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES
RELACIONADAS CON LA PROYECCION, PLANEACION, CONSTRUCCION,
COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION DE TODA CLASE DE OBRAS Y
ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN CON LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL
OBJETO SOCIAL ENUNCIADO EN EL PARRAFO ANTERIOR. LA SOCIEDAD PUEDE

CONTINUA

Pág 2 de 7

000023

28
204

EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE LE PERMITAN EL CABAL OBJETIVO SOCIAL O DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL MISMO. EN CONSECUENCIA PUEDE COMPRAR, VENDER O NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA, ELEMENTOS, ARTICULOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS E INSUMOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LAS LABORES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O LIGADAS CON LA EMPRESA SOCIAL, NEGOCIO O ACTIVIDADES PROPUESTAS Y LAS QUE ATANEN AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DESENVOLVIMIENTO; EN PARTICULAR QUEDA FACULTADA PARA: A) ADQUIRIR, POSEER USAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO E INSTALACIONES Y GRAVARLOS O TOMARLOS A CUALQUIER TITULO Y CONSTITUIR OTROS DERECHOS, REALES O PERSONALES, RESPECTO DE LOS MISMOS. B. DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES, ENSERES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD O NECESARIOS PARA SU DESARROLLO. C. ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL, LOS BIENES QUE INTEGREN SU PATRIMONIO SOCIAL. D. DAR O RECIBIR DINEROS A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES. D. CONSTRUIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y CIRCULAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CREDITO, CIVILES O MERCANTILES Y DE GARANTIAS REALES, PERSONALES O CAMBIARIAS. F. CONSTITUIR APODERADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES ESPECIALES O GENERALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y REPRESENTAR EMPRESAS Y EMPRESARIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS. G. CONTRATAR A CUALQUIER TITULO, LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO. H. FORMAR PARTE, A CUALQUIER TITULO, INCLUSO EL DE ASOCIADA DE PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS Y ORGANIZAR PROMOVER, PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACION SIEMPRE QUE SU OBJETO O ACTIVIDAD SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTO DEL SOCIAL. I. CONSTRUIR BAJO LA FORMA JURIDICA QUE CONVENGA, CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INHERENTE A SU OBJETO. J. FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. K. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTAS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS O MIXTAS. L. PROMOCIONAR, EXPLOTAR Y COMERCIALIZAR NEGOCIOS Y OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES. M. CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DESCUENTOS, CUENTAS EN PARTICIPACION Y TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMPANIAS ASEGURADORAS Y DEMAS PERSONAS. N. ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCION PRIVADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICION, CONCILIACION ARBITRAJE EN LAS

---------- CONTINUA ----------

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CASTRO DE QUINTERO & CIA, S. C. A.
Fecha expedición: 2015/10/02 - 08:30:10, Recibo No. R001016785, Operación No. 01C221002009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: is01cl2J1Z

CUESTIONES QUE AFANEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y A TERCEROS. O. INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERIAS Y RESERVAS DISPONIBLES EN EL MERCADO, SEA EN CERTIFICADOS DE DEPOSITO O OTROS TITULOS DE CREDITO O REALIZANDO CUALQUIER OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$2,870,000,000.00
NO. DE ACCIONES:28,700.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00
** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$2,870,000,000.00
NO. DE ACCIONES:28,700.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00
** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$2,870,000,000.00
NO. DE ACCIONES:28,700.00
VALOR NOMINAL :$100,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002296 DE NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00015997 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR	
CASTRO DE QUINTERO MARIA HELENA	C.C.00026933065

CERTIFICA:

QUE SEGUN ESCRITURA N. 3085 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL N. 24596 DEL LIBRO IX, LA SOCIA GESTORA DELEGA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD A LA SEÑORA MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 42.485.946 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR.

CERTIFICA:

---------- CONTINUA ----------

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CASTRO DE QUINTERO & CIA. S. C. A.

Fecha expedición: 2015/10/02 - 08:30:10, Recibo No. R091016785, Operación No. 01C221002009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: is01cl2J1Z

NTACION LEGAL: LA SOCIA GESTORA OSTENTA LA CALIDAD DE NTANTE LEGAL. LA SOCIA GESTORA DE LA SOCIEDAD QUE NACE DE IDA TRANSFORMACIÓN ES LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE O QUIEN TENDRA TAL CALIDAD HASTA LA TERMINACIÓN DE LA D O HASTA SU MUERTE, LO QUE OCURRA PRIMERO. SE OBLIGA PUES ISTRAR LA SOCIEDAD POR SI MISMA O POR MEDIO DE UNO O MAS OS NOMBRADOS POR ELLA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD EN LOS S DE ESTOS ESTATUTOS. EN LOS CASOS DE FALTA DEFINITIVA DE ORA, LA SOCIA MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, ASUMIRÁ SUS ES POR UN PERIODO QUE NO PODRA EXCEDER DE SEIS (6) MESES RIO, TIEMPO EN EL CUAL LOS SOCIOS DESIGNARAN EL GESTOR QUE EN PROPIEDAD LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. LA GESTORA XCEDER PARTE DEL INTERES SOCIAL SIN PERJUICIO DE SU ON DE GESTORA. LOS SOCIOS GESTORES ADMINISTRAN Y NTAN LEGALMENTE LA SOCIEDAD. POR LO TANTO, TIENEN DES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE ONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS Y QUE SEAN ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO. EN L. LOS GESTORES TIENEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USAR FIRMA O RAZON SOCIAL. B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA A QUE LO SERÁ TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C. AR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO OMPAÑÍA Y SEÑALARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACION, EXCEPTO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D. TAR EN LAS ASAMBLEA GENERALES Y ORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE SU GESTIÓN, JUNTO CON LAS CUENTAS Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO. E. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F. LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD ROMISOS; CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ISTAS, Y G. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES, ALES O EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS SES SOCIALES. LOS GESTORES REQUERIRÁN AUTORIZACION DE LA EA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O TO QUE EXCEDA DE DOS MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES ES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

OR ACTA NO. 0000019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE DE 2014 , INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 26 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

CONTINUA

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CASTRO DE QUINTERO & CIA. S. C. A.

Fecha expedición: 2015/10/02 - 08:30:10, Recibo No. R091016785, Operación No. 01C221002009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: is01cl2J1Z

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MANJARREZ GARCIA JUAN BERNARDO C.C.00077017528
REVISOR FISCAL SUPLENTE
PETIT ROMERO ALEXEY HAROL C.C.00077029060

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CASTRO DE QUINTERO Y CIA. SCA
MATRICULA NO. 00071892 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $4,500

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://siil6.confecamaras.co/sv.php seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación is01cl2J1Z.

CONTINUA

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS [illegible] 219003
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CASTRO DE QUINTERO & CIA. S. C. A.
Fecha expedición: 2015/10/02 - 08:30:10, Recibo No. RB01016785, Operación No. 01C221002009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ls01clZJ1Z

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

Dr. Cesar Enrique Rincón Mejía
Secretario Jurídico

2015602no1 - 2015371mm0

República de Colombia

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT - 8999992884

istencia y Representación Legal

ra de 29/09/2015 10:00

n:

00966543

CRA 65 NO. 11 - 50 / 83

3810150

FIDUPRA.GOV.CO

ina

2012-06-13

n de Comercio de Bogotá informa que los siguientes son los datos que en el Registro Mercantil que administra la entidad:

CERTIFICA:

POR LEY NO. 432 DEL 29 DE ENERO DE 1998, INSCRITA EL 08 DE TIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 695392 DEL LIBRO IX, LA ENTIDAD DE FERENCIA SE TRANSFORMO EN EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DO.

CERTIFICA:

POR DECRETO NO. 1454 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO 29 DE JULIO DE 1999 , INSCRITA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1999 O EL NO. 695398 DEL LIBRO IX, SE REESTRUCTURA LA ENTIDAD DE LA RENCIA.

CERTIFICA:

ORMAS:

	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCION	FECHA
00432	1998/01/29	CONGRESO DE COLOMBIA	00695392	1999/09/08
CRETO	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCION	FECHA
01454	1998/07/29	MINISTERIO DE DESARROLL	00695397	1999/09/08
CRETO	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCION	FECHA
01132	1999/05/29	MINISTERIO DE HACIENDA	00695398	1999/09/08

CERTIFICA:

ETO: EL FONDO NACIONAL DE AHORRO ADMINISTRARA DE MANERA CIENTE LAS CESANTIAS Y CONTRIBUIRA A LA SOLUCION DEL PROBLEMA VIVIENDA Y DE EDUCACION DE LOS AFILIADOS, CON EL FIN DE ORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONVIRTIENDOSE EN UNA ALTERNATIVA DE ITALIZACION SOCIAL. PARAGRAFO: LA ASIGNACION DE LOS CREDITOS OTORGA EL FONDO NACIONAL DE AHORRO SE HARA ATENDIENDO LOS UIENTES CRITERIOS: A. DISTRIBUCION REGIONAL DE LOS RECURSOS DE ERDO CON EL NUMERO DE AFILIADOS POR DEPARTAMENTO; B. POSICION SALARIAL DE LOS AFILIADOS; C. SISTEMA DE ASIGNACION CREDITO INDIVIDUAL POR PUNTAJE. A. RECAUDAR LAS CESANTIAS DE AFILIADOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES. B. PAGAR RTUNAMENTE EL AUXILIO DE CESANTIA A LOS AFILIADOS. C. PROTEGER HO AUXILIO CONTRA LA PERDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA EDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY: D. LANTAR CON CRITERIO DE JUSTICIA SOCIAL E IMPARCIALIDAD EN LA UDICACION, UTILIZANDO LOS RECURSOS DISPONIBLES, PROGRAMAS DE DITO HIPOTECARIO Y EDUCATIVO PARA CONTRIBUIR A LA SOLUCION DEL

FORMACIÓN QUE FIGURA EN BLANCO SIGUE DEL PRECEDENTE. CORRESPONDE A INFORMACIÓN NO SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD

1 de 4

República de Colombia

0000374

306

Cámara de Comercio de Bogotá

PROBLEMA DE VIVIENDA Y DE EDUCACION DE LOS AFILIADOS, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR Y ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, Y CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y FUNCIONES, EL FONDO NACIONAL DE AHORRO NO ADELANTARA DIRECTAMENTE NI CONTRATARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA; E. ADMINISTRAR LOS RECURSOS NACIONALES DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA QUE LE SEAN ASIGNADOS, PARA LA CONSTRUCCION, ADQUISICION Y LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA CON INTERES SOCIAL DE LOS AFILIADOS, CON CONFORMIDAD CON LA LEY 3 DE 1991; F. EXIGIR LAS GARANTIAS Y CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS NECESARIAS PARA LA PROTECCION DE LA CARTERA HIPOTECARIA, DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA EMPRESA Y DE OTROS RIESGOS CUYO AMPARO SE ESTIME SOCIAL Y ECONOMICAMENTE PROVECHOSO PARA LOS AFILIADOS. G. ESTABLECER METODOS E INSTRUMENTOS ADECUADOS, COMO TAMBIEN CONSTITUIR RESERVAS SUFICIENTES, PARA ATENDER OPORTUNAMENTE EL PASIVO DE CESANTIAS EN FAVOR DE SUS AFILIADOS; H. PROMOVER EL AHORRO NACIONAL Y ENCAUZANDO HACIA LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE ESPECIAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL FONDO: I. EL FONDO NACIONAL DE AHORRO PODRA A TRAVES DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y DE ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), CONCEDER CREDITOS EDUCATIVOS PARA LOS AFILIADOS, SU CONYUGE COMPAÑERO (A) PERMANENTE E HIJOS. LOS CREDITOS EDUCATIVOS ESTARAN DIRIGIDOS AL FOMENTO DE LA EDUCACION TECNICA, UNIVERSITARIA Y POSTGRADOS, ESTA ULTIMA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTARA LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE DICHOS CONVENIOS A REALIZAR CON EL ICETEX. Y LAS GARANTIAS QUE DEBEN PRESTAR LOS DEUDORES Y J. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$0.00
NO. DE ACCIONES:0.00
VALOR NOMINAL :$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$0.00
NO. DE ACCIONES:0.00
VALOR NOMINAL :$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$0.00
NO. DE ACCIONES:0.00
VALOR NOMINAL :$0.00

** CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA **

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL(ES):

PRIMER RENGLON
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO O SU DELEGADO.
SEGUNDO RENGLON
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO.
TERCER RENGLON
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL O SU DELEGADO.
CUARTO RENGLON

LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN BLANCO DENTRO DEL RENGLÓN CORRESPONDE A INFORMACIÓN NO REPORTADA POR LA ENTIDAD

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

L MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL O SU DELGADO.
NTO RENGLON
L DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION O SU DELE.
TO RENGLON
N REPRESENTANTE DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR.
TIMO RENGLON
N REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE LA CONSTRUCCION.
AVO RENGLON
N REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES.
ENO RENGLON
N REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
IMO RENGLON
N REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
IMO PRIMER RENGLON
N REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
IMO SEGUNDO RENGLON
L DIRECTOR GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO.

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE(S):

TO RENGLON
N REPRESENTANTE DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR.
TIMO RENGLON
N REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE LA CONSTRUCCION.
AVO RENGLON
N REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES.
ENO RENGLON
N REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
IMO RENGLON
N REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.
IMO PRIMER RENGLON
N REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS.

REVISOR FISCAL:

POR DECRETO NO 0003929 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
LICO DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL
DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095699 DEL LIBRO IX.
(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
EZQUITA & CIA S A	N.I.T.08600233603

POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE DICIEMBRE
2006 , INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO
8500 DEL LIBRO IX., FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOR FISCAL PRINCIPAL	
RIBE CASTELLANOS CRISTOBAL	C.C.00014229392

POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE
O DE 2007 , INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO
7900 DEL LIBRO IX., FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOR FISCAL SUPLENTE	
ORIANO FORERO LUZ EMILIA	C.C.00039706935

CERTIFICA:

PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633
2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 22 DE OCTUBRE DE 2008 INSCRITA
30 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01252864 DEL LIBRO IX. SE
ONFIO LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:
W.FNA.GOV.CO

INFORMACIÓN QUE FIGURA EN BLANCO DENTRO DEL REPORTE, CORRESPONDE A INFORMACIÓN NO REPORTADA POR LA ENTIDAD

República de Colombia

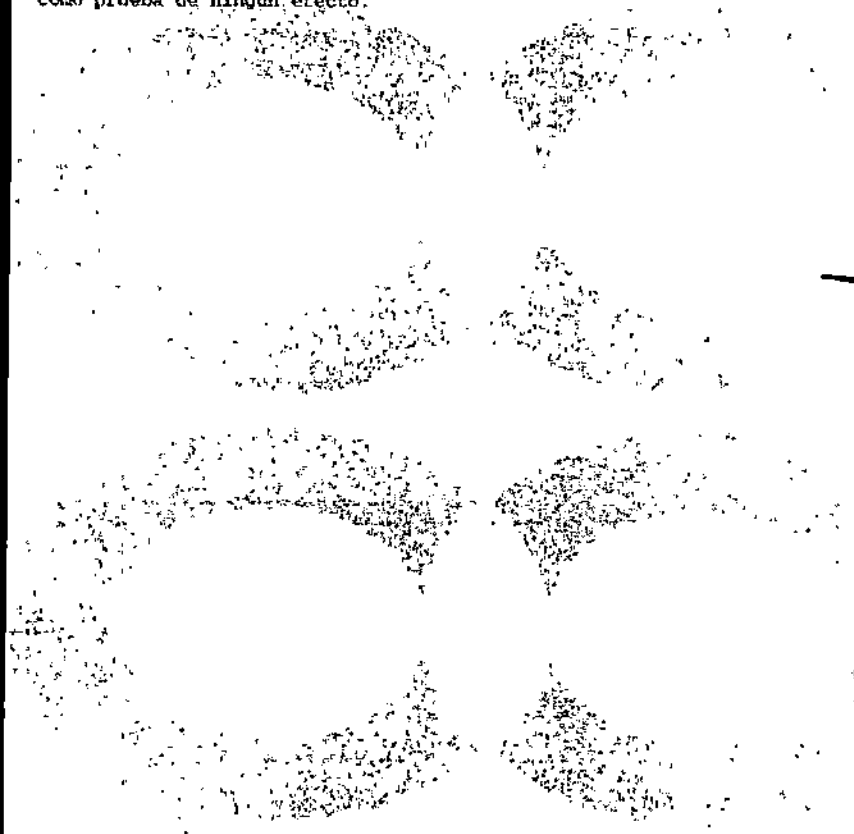
C0137066402

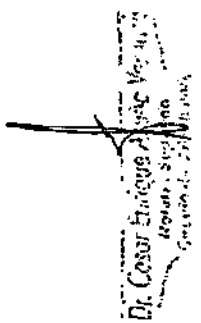
8800000

20 78

Cámara de Comercio de Bogotá

Fin del Informe de Existencia y Representación Legal. Este informe no es un certificado de existencia y representación legal, y en consecuencia no sirve como prueba de ningun efecto.







República de Colombia



LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN ESTOS DATOS DENTRO DEL DOSSIER, CORRESPONDE A INFORMACIÓN NO REGISTRADA POR LA EMPRESA

VIGENCIA DE PODER No. 4326
La Notaria Setenta y una del Circulo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo
91 del Decreto No. 960 de 1.970.

71

A NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE
PUBLICA NUMERO CERO CERO CINCUENTA Y DOS (0052) DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS
E (2.015), Compareció **AUGUSTO POSADA SANCHEZ** mayor de edad, de nacionalidad colombiana,
con cedula de ciudadanía número **10.143.818** de Pereira Risaralda., Quien actúa en su calidad de
representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO** Quien confirió
ECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora **CRISTELL ANDREA MOLANO MONTOYA** mayor de edad,
ad colombiana, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.733.335** de Bogotá D.C. , abogada en
ejercicio de la tarjeta profesional número 188.254 expedida por el C.S. De la J.———————

ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE
GENTE ———————

OGOTA, A LOS PRIMERO (1) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015), con
ITERESADO.———————

$ 3,000.00 IVA: $ 480.00 = 3,480.00, Resolución 0088 del 8 Enero 2.014.

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA D.C.

01 SEP 2015

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C
Calle 61 A No. 16 -10 Barrio Chapinero
Conmutador 2350244 -2350263-350264 Fax 2483773 Ext. 113
Email: notaria71bogota@hotmail.com
Bogota D.C

República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia

NO052 2015

CODIGO 11001007I. ——————————

I-) DATOS INDICATIVOS DE LA ESCRITURA. ——————————

I-1-)NUMERO: CERO CERO CINCUENTA Y DOS (0052). ——————————

I-2-) FECHA: VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2.015). ——————————

I-3-) NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL. ——————————

I-4-A-) MANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 ——————————

I-4-B-) MANDATARIO: CRISTELL ANDREA MOLANO MONTOYA C.C. No. 52.733.335 de Bogotá D.C. ——————————

II-) TEXTO. ——————————

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL. Cuya Notaria Titula es CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ, en esta fecha se otorgo la escritura pública que se consigna en los términos: ——————————

Compareció: AUGUSTO POSADA SANCHEZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 10.149.816 de Pereira (Risaralda), quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según nombramiento efectuado por Decreto 1718 de fecha 11 de septiembre del 2014. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998, en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de 1998 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, aprobado por el Decreto número 1454 de 1998; el artículo 74 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes manifestó: ——————————

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a CRISTELL ANDREA MOLANO MONTOYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.733.335 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada número 188.254 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y presentación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la calidad que presta sus servicios a este último, ejecute siguientes actos: ——————————

1. Suscribir contratos de mutuo e hipoteca (en garantía del contrato de mutuo) con CONSTRUCTORES a quienes el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO haya aprobado crédito, suscribiendo los instrumentos necesarios para su perfeccionamiento. ——————————

2. Solicite copia sustitutivas de las escrituras públicas contentivas de los contratos de mutuo e hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que presten mérito ejecutivo, en el evento que dichas escrituras se extravíen antes del desembolso de los créditos correspondientes. ——

3. Aclare escrituras de mutuo e hipoteca en que intervenga el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y/o suscriba documentos privados mediante los cuales se aclaren o modifiquen aspectos relacionados con los contratos de mutuo e hipoteca celebrados en virtud del presente poder. ——————————

4. Para suscribir directamente escrituras de hipoteca constituidas a favor de la Entidad en garantía, de los créditos otorgados a CONSTRUCTORES en el proceso de legalización del crédito, al igual que aclarar, adicionar o rectificar las escrituras a que haya lugar relacionado con el mismo asunto. ——————————

5. Para suscribir directamente las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la Entidad, en garantía de los créditos otorgados a los CONSTRUCTORES, en los eventos diferentes al pago de la obligación. ——————————

6. Suscribir en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, los documentos que contengan resciliaciones, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Oficina Jurídica. ——————————

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición de éste documento y estará vigente hasta su revocatoria expresa. ——————————

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. ——————————

Se advirtió a los otorgantes: ——————————

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ——————————

2.- que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ——————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº0052 2015

Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los
órgantes que no se expresó en este documento.

IDO Este instrumento fue leído por los comparecientes, quienes dieron su asentimiento a
las y cada una de sus partes y al contrato en general firman conmigo y ante la
taria que doy fe fueron advertidos de los derechos y obligaciones que del
smo se desprenden.

pel Notarial Nos. Aa021063002 - Aa021063001.

ERECHOS: $47.300.oo DECRETO 88 DE 2014
A:$ 11.408.oo

PODERDANTE

GUSTO POSADA SANCHEZ
. No. 10.143.818 de Pereira (Risaralda)
presentante Legal del
NDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
9999284-4

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA SETENTA Y UNA CIRCULO DE BOGOTA D.C. CARLA P. OSPINA RAMIREZ NOTARIA

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº0052 2015

República de Colombia

NOTARIA SETENTA Y UNA CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Es fiel y Copia 23 copias tomadas de su original que se expidieron en (4) CUATRO HOJAS
con destino a:
01 SET. 2015
NOTARIA SETENTA Y UNA

NOTARIA SETENTA Y UNA CIRCULO DE BOGOTA D.C. CARLA P. OSPINA RAMIREZ NOTARIA E.P. REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

0000020

209

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Generado con el Pin No: 867672777030937 1

0052 - E 2015

Generado el 26 de enero de 2015 a las 15:40:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto
da de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1755 del 06 de septiembre de
da de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA:

IAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

ZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden
n Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al
Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la
ncia Financiera de Colombia.

IÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No.3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una
blica, autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotado de
Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo
bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

del 29 de enero de 1996 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica
Industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como
nto de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital
e, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la
ncia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

1453 del 29 de julio de 1999 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter
Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico,
como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía
y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de

1454 del 29 de julio de 1999 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter
el Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como
nto de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital
e.

132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial
e carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital
e. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

2575 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito
eda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al
Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

0.1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de
ecial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución
20 de junio de 2003.

del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por
NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas:
irse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores
voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las

9 Bogotá D.C.
7] 5 94 02 00 - 5 94 02 01
ncia.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

CERTIFICADO VÁLIDO PARA PERSONAS Y ENTIDADES SIN ANOTACIONES

FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 867672777030937 1

Generado el 26 de enero de 2015 a las 15:38:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. FUNCIONES: Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes: f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente está función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionan con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Augusto Posada Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/09/2014	CC - 10143818	Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO PARA PERSONAS Y ENTIDADES SIN ANOTACIONES

FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador: [571] 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

MINHACIENDA

0000

210

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superintendencia.gov.co

Página 3 de 3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 867672777309371

Generado el 28 de enero de 2015 a las 15:51:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ministerio de Hacienda

NOTARÍA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CARLA P. ESPINA RAMÍREZ
NOTARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia

NOTARÍA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESTE ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESTE ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESTE ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 11 BARRANQUILLA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante Notaria Once de Barranquilla compareció

quien exhibió la C.C. No.

expedida en

declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido

es cierto y verdadero.

Barranquilla

10 NOV. 2015

JAIME HORTA DIAZ
NOTARIO
11
BARRANQUILLA

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Encargado
Circulo de Barranquilla

valor del crédito, tomar las pólizas de seguros a que haya lugar, enajenar los inmuebles resultantes del Proyecto, conforme al desarrollo del programa de vivienda de interés prioritario para Ahorradores VIPA del gobierno nacional, firmar avales, pagares, escrituras públicas de venta y demás documentos necesarios para la legalización de las operaciones correspondientes a este proyecto.

Una vez expuesto el tema, la Junta Directiva, decide por unanimidad autorizar al Representante Legal de la Sociedad Dr. Alberto Manotas Angulo, para tomar el crédito constructor, aprobado por la suma de: Veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000) Mcte, de los cuales se aprobaron para pre-operativos la suma de: ($2.000.000.000) y para la financiación de la Construcción la suma de: ($18.000.000.000) con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA), para desarrollar el proyecto: Urbanización Freddy Molina, que consta de seiscientos setenta y dos (672) apartamentos, ubicado en la ciudad departamento de Valledupar, Departamento de Cesar.

Así mismo, se autoriza al Representante Legal de la Sociedad Dr. Alberto Rafael Manotas Angulo, para tomar el crédito constructor, constituir las garantías exigidas por el FNA, recibir el valor del crédito, tomar las pólizas de seguros a que haya lugar, enajenar los inmuebles resultantes del Proyecto, conforme al desarrollo del programa de vivienda de interés prioritario para Ahorradores VIPA del gobierno nacional, firmar avales, pagares, escrituras públicas de venta y demás documentos necesarios para la legalización de las operaciones correspondientes a este proyecto.

4. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Se decretó por parte de la junta un receso de 30 minutos para la elaboración del acta de la reunión, pasados los cuales el secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue aprobada unánimemente por los presentes.

En constancia se firma en Bogotá, a los quince (15) días del mes de Octubre de 2015.

(FIRMADA)	(FIRMADA)
ALBERTO R. MANOTAS ANGULO	ARMANDO ACOSTA AMADOR
PRESIDENTE	SECRETARIO

El secretario de la Junta Directiva, hace constar que la presente acta, corresponde a una fiel copia de su original tomado del libro de Acta de la Sociedad.

ARMANDO ACOSTA AMADOR
Secretario

República de Colombia

000042

211

ACTA No. 201

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA

CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.

En la ciudad de Barranquilla a los quince (15) días del mes de Octubre de 2015 siendo las 11:00 a.m. se reunieron, previa convocatoria realizada por el gerente con el lleno de los requisitos estatutarios, asistió como invitado el señor Armando Acosta Amador y las personas que a continuación se relacionan:

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	Representado Por
ALBERTO MANOTAS ANGULO	El mismo
DAVID MANOTAS BARROS	El mismo
VICENTE BUSTAMANTE URZOLA	El mismo

A continuación la Junta aprobó el siguiente orden del día para esta reunión:

1. Verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y secretario de la Junta.
3. Autorización al gerente.
4. Lectura y aprobación del acta de la reunión

1. Verificación del quórum.

El gerente de la compañía informó que en esta reunión se encontraban el 100% de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, con lo cual se conforma el quórum reglamentario de acuerdo a los estatutos.

2. Elección de Presidente y secretario de la Junta.

Por unanimidad fueron elegidos el señor Alberto Manotas Angulo como Presidente de la reunión y al señor Armando Acosta Amador como secretario de la misma.

3. Autorización al Gerente.

El Representante Legal de la sociedad Dr. Alberto R. Manotas Angulo, requiere de los socios la autorización para tomar el crédito constructor aprobado por el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), por valor de: Veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000) Mcte, de los cuales se aprobó para pre-operativos la suma de: ($2.000.000.000) y para la Construcción la suma de: ($18.000.000.000), para el proyecto Urbanización Freddy Molina, que consta de seiscientos setenta y dos (672) apartamentos, ubicado en la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar.

De igual forma; se requiere la autorización al Representante Legal o a quien haga sus veces, para tomar el crédito y constituir las garantías exigidas por el FNA, recibir el

República de Colombia

LCADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
NTOS.
UCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
800.202.574-5.

programacion y administracion de todo tipo de proyectos indus-
s y/o agroindustriales, de planes promocionales y de venta de
les, de construccion de Urbanizaciones, parcelaciones, centros
vienda, industriales y/o agroindustriales o comerciales. En de-
lo de su objeto social la sociedad podra realizar todos los
contratos y negocios civiles,comerciales,estatales o de cual-
otra indole que fueren necesarios para explotar adecuadamente
ctividades principales, incluidos los que se requieran para
ipar en licituciones publicas y suscribir los contratos que se
ndan de la adjudicacion respectiva y de asociarse con empresas
as, mixtas o privadas que tengan un objeto afin con CONSTRUC-
PERFIL URBANO LTDA. Asi mismo podra otorgar y recibir
cas y prendas como garantias, solicitar y explotar
iones, licencias o permisos, celebrar operaciones de
o con personas o entidades nacionales o extranjeras en
ia o en el exterior. ----------

C E R T I F I C A

M.	Nro Acciones	Valor Accion
rizado	******1,230,000,000	***********1,230,000	**********1,000
.to	******1,202,000,000	***********1,202,000	**********1,000
o	******1,202,000,000	***********1,202,000	**********1,000

C E R T I F I C A

ISTRACION : La representacion legal de la sociedad recae indis-
e individualmente en el Gerente General de la sociedad, este
un primer y segundo Suplente, quien lo reemplazara, con las
atribuciones, en las faltas temporales o absolutas de aquel
que que sea automatica y se ejerce con base en la simple afirma-
del Suplente respecto de estar actuando por ausencia del
te. Son atribuciones del Representante Legal entre otras:
sentar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, autori-
con su firma todos los actos y contratos en que ella deba
venir, requiriendo autorizacion de la Junta Directiva para
meter a la sociedad por encima de doscientos (200) salarios
os mensuales; ejecutar y hacer cumplir el objeto social y las
operaciones de la sociedad en que deba ocuparse de conformidad
los estatutos y decisiones de la Asamblea General de Accionista
Junta Directiva; nombrar el personal de empleados de la so-
d. sometiendo a consideracion de la Junta Directva la creacion
argos o el nombramiento de funcionarios que en razon a sus fun-
s o a su categoria, tengan especial importancia para la socie-
conferir poder a abogados para que representen judicial o extra

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

judicialmente a la sociedad, con facultades necesarias en cada caso
para la defensa o preservacion de los intereses de la sociedad.---

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Sep/bre de 2008, otorgado en
Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Sep/bre
de 2008 bajo el Nro 142,923 del libro respectivo, consta que la
sociedad:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
INVERSIONES MEGARENTA S.A.
Domicilio: Barranquilla.----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Sep/bre de 2008, otorgado en
Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre
de 2008 bajo el Nro 143,167 del libro respectivo, consta que la
sociedad:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
PROMOTORA VILLA LUCANIA S.A.
Domicilio: Barranquilla.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,062 del 21 de Sep/bre de 2000,
otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el
17 de Octubre de 2000 bajo el No. 89,456 del libro respectivo, fueron
hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Bustamante Urzola Vicente Rafael	CC.*******6,811,417
2. Manotas Angulo Alberto Rafael	CC.*******8,706,699
3. Manotas Barros David Alonso	CC.*******8,682,707

Suplentes

1. Vergara Merlano Diana Cecilia	CC.*******64,550,611
2. Perry Sanclemente Gonzalo	CC.*******19,131,147
3. Carriazo Escaf Helder Jose	CC.*******8,725,133

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 35 del 15 de Mayo de 2004 correspondiente a la
Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CONSTRUCTORA

********** C O N T I N U A **********

República de Colombia

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Barranquilla

004043

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 04 de Nov/bre de 2015 Hr:09:09:10 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JU020E7DPF
RECIBO DE CAJA: 03-07025727

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,286 del 07 de Junio de 1993, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Julio de 1993 bajo el No. 50,216 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
limitada denominada CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA. ----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,062 del 21 de Sep/bre de 2000, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Octubre de 2000 bajo el No. 89,456 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en sociedad anonima denominada CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. ----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd		Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,900	1996/09/16	Notaria 5a.	de Barranquilla	65,843	1996/09/19
3,922	1998/07/30	Notaria 5a.	de Barranquilla	76,471	1998/08/03
3,926	1999/09/16	Notaria 5a.	de Barranquilla	93,162	1999/09/21
2,378	2000/06/07	Notaria 5a.	de Barranquilla	87,569	2000/06/15
4,062	2000/09/21	Notaria 5a.	de Barranquilla	89,456	2000/10/17
660	2003/02/10	Notaria 5.	de Barranquilla	103,350	2003/02/12
3,027	2003/08/28	Notaria 5.	de Barranquilla	106,731	2003/09/01

********** C O N T I N U A **********

Dr. Cesar Enrique Acuña Vizcaya
Notario Segundo
Circulo de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

2,294	2005/05/13	Notaria 5. de Barranquilla		117,967	2005/06/02
2,859	2006/04/06	Notaria 5 a. de Barranquilla		123,735	2006/04/19
6,915	2010/11/03	Notaria 5 a. da Barranquilla		164,101	2010/11/17
8,357	2010/12/22	Notaria 47a. de Bogota		165,635	2011/01/03
3,859	2014/12/30	Notaria 5a. de Barranquilla		276,102	2014/12/31

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.202.574-5.
MATRICULA MERCANTIL: 172,973.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CR 51 #79-34 OF 507 ED. EXECUTIVE en Barranquilla.
Email Comercial: aacosta@grupoconstrumax.com
Telefono: 3450440.
Direccion Judicial:
CR 51 #79-34 OF 507 ED. EXECUTIVE en Barranquilla.
Email Nocificacion Judicial: aacosta@grupoconstrumax.com
Telefono: 3450440.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 82,750,246,697-.
OCHENTA Y DOS MIL MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 07 de Junio de 2023.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto las siguientes actividaes:(I) estudio, diseno, planeacion, contratacion y ejecucion de todo tipo de obras civiles y construcciones;(II) La prestacion de servicios tecnicos en los diferentes campos de la Ingenieria Civil y asesores y de interventoria de obras;(III) La realizacion de trabajos, estudios y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura; (IV) La promocion de todo tipo de obras y construcciones;(V) El es-

********** C O N T I N U A **********

República de Colombia

ADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
OS.
TORA PERFIL URBANO S.A.----------
0.202.574-5.

URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta
de Comercio, el 26 de Agosto de 2004 bajo el No. 112,984 del
spectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

/Nombre	Identificación
General.	
otas Angulo Alberto Rafael	CC.********8706699

C E R T I F I C A

ún Acta No. 66 del 14 de Sep/bre de 2006 correspondiente a
a Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CONSTRUCTORA
URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta
de Comercio, el 26 de Sep/bre de 2006 bajo el No. 126,888
o respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

/Nombre	Identificación
lente del Gerente.	
nandez Guevara Gabriel Antonio	CC.********92506201

C E R T I F I C A

ún Acta No. 172 del 23 de Abril de 2014 correspondiente a
a Directiva en Bogota, de la sociedad: CONSTRUCTORA PERFIL
S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de
, el 15 de Mayo de 2014 bajo el No. 268,648 del libro
vo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

/Nombre	Identificación
ente del Gerente General	
ega Gutierrez Jorge Omar	CC.********19281296

C E R T I F I C A

ún Acta No. 37 del 08 de Julio de 2004 correspondiente a la
de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
TORA PERFIL URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió
Cámara de Comercio, el 20 de Agosto de 2004 bajo el No.
del libro respectivo, fueron hechos los siguientes
entos:

/Nombre	Identificación
Fiscal principal	
sta Amador Armando	CC.*******72,152,693
del Revisor Fiscal.	
oz Cabarcas Oswaldo	CC.*******72,175,293

C E R T I F I C A

Escritura Pública No. 877 del 06 de Febrero de 2007,
en la Notaria 5 a. de Barranquilla cuya parte pertinente
ribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Febrero de 2007

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

bajo el No. 3,202 del libro respectivo,----------
que ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, C.C.No.8.706.699 de ----------
Barranquilla, quien obra en este acto en nombre y representacion de
la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., que por medio de esta
Escritura Publica confiere PODER ESPECIAL, al senor ANDRES FERNANDO
CASTRO GOMEZ, C.C.No.72.311.624 de Puerto Colombia, para que en ----
nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO
S.A. y actuando de acuerdo a la Ley y a los estatutos de la --------
sociedad, suscriba y firme los contratos de Promesa de Compraventa
y las escrituras publicas de COMPRAVENTA del proyecto BRISAS DEL
MAR I y II ETAPA, construidos, promocionados y vendidos por la -----
sociedad CONSTRUCTURA PERIL URBANO S.A., en la ciudad de ----------
Cartagena.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5,998 del 25 de Sep/bre de 2009,
otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 2009
bajo el No. 4,058 del libro respectivo,----------
consta que el señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, quien obra en
este acto en nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA
PERFIL URBANO S.A., confiere poder especial, a favor de EFRAIN -----
ROBERTO CAMERO BERNAL, identificado con cedula de ciudadania --------
No.438.413 de Bogota D.E. para que en nombre y representacion de la
sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. y actuando de acuerdo a la
Ley y a los estatutos de la Sociedad, suscriba y firme los ---------
contratos de Promesa de Compraventa y las escrituras publicas de
COMPRAVENTA, aclaraciones si hubiere lugar a ellas, del proyecto
denominado BRISAS DEL MAR y HORIZONTES DE MIRAMAR, construido, -----
promocionado y vendido por la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO
S.A. en la ciudad de Cartagena y Barranquilla, respectivamente.-----

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para
la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores
de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o
nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2015.

********** C O N T I N U A **********

República de Colombia

Dr. Cesar Enrique Acuña Vargas
Notario Segundo
Circulo de Barranquilla

0000477

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.
NIT: 800.202.574-5.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

República de Colombia

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE HACIENDAS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Valledupar Transformada

RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL:	010210070002000
DIRECCION:	MZ 31 LO 2
AVALUO CATASTRAL:	[illegible]
AREA DEL LOTE:	210[illegible]00
AREA CONSTRUIDA:	0,00
ESTRATO:	99
CODIGO TARIFA:	OTROSUSOSOTROS_332173000_451043000

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, HASTA EL AÑO GRAVABLE 2015 ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURAS PUBLICAS

Dr. César Enrique Ariza Vergara
Notaría Segunda
Valledupar - Cesar

República de Colombia

000045

Fiduciaria
DAVIVIENDA

PODER ESPECIAL

CRISTINA IRAGORRI VALENCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.325 de Usaquén, quien obra en su condición de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, sociedad anónima con domicilio principal en Bogotá, debidamente constituida mediante escritura pública No 7940 del 14 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, manifiesta que confiere **PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.441.594 de Bogotá, para que actúe en nombre y representación de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. – FIDUDAVIVIENDA S.A. y realice los siguientes actos entre el veintinueve (29) de septiembre y el dos (2) de octubre del año dos mil quince (2015):

1. Suscriba las respuestas a los requerimientos emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, Defensoría del Consumidor Financiero y demás entes externos cualquiera sea su naturaleza.

2. Suscriba las declaraciones tributarias a que haya lugar, así como los requerimientos de la DIAN, Secretaría de Hacienda y demás Autoridades Tributarias Distritales, Municipales y, solicite resoluciones de facturación.

3 Suscriba con los compradores de los proyectos inmobiliarios los encargos fiduciarios de Administración de preventas inmobiliarias, los contratos de promesa de compraventa y las escrituras públicas de compraventa en las que la Fiduciaria Davivienda S.A., en su calidad de vocera de los fideicomisos que administra, actúe como vendedor, junto con todas aquellas escrituras adicionales que eventualmente se llegaren a necesitar.

4 Suscriba nuevos contratos de Fiducia, modificaciones que se requieran a los contratos existentes, otrosí a las promesas de compraventa, escrituras y encargos fiduciarios previamente suscritos y cualquier otro documento necesario para el desarrollo de los negocios que administra Fiduciaria Davivienda S.A.

5. Representar a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., así como a los Fideicomisos que ésta administra en todos los actos, negocios y/o diligencias que se encuentren relacionados con el mandato que se le confiere. Para tal efecto, el apoderado queda facultado para representar al mandante ante todas las personas privadas o públicas, jurídicas o naturales y para realizar todos los actos tendientes a cumplir el mandato que se le otorga.

02 OCT 2015

Notaría Única de Cajicá

Fiduciaria
VIVIENDA

Efectúe operaciones cambiarias y/o operaciones de Forward en nombre de CIARIA DAVIVIENDA S.A. – FIDUDAVIVIENDA S.A., así mismo firme y autorice eclaraciones de cambio ante el Banco de la República para operaciones de moneda njera.

esente poder tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el veintinueve (29) de embre y dos (2) de octubre de dos mil quince (2015).

ristina Iragorri V
TINA IRAGORRI VALENCIA
No. 39.778.325 de Usaquén
esentante Legal Suplente
CIARIA DAVIVIENDA S.A. – FIDUDAVIVIENDA S.A.

US MAURICIO ROJAS ORTIZ
No. 80.441.594 de Bogotá

Dr. César Enrique Avila Vanegas
Notario Suplente
Circulo de Bogotá

Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo. Bogotá constancia escrita [illegible] contenida en [illegible] folio(s).
12 OCT 2015
Diego F. Cortes Diaz

Página 2 de 2

República de Colombia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Esta Notaría hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por Cristina Iragorri V.
quien exhibió la C.C. 39778325
de Usaquén
y declaró que la información aparecen en el presente documento [illegible] y que el contenido del mismo es cierto.
Firma
Bogotá D.C.
28 SET. 2015
Índice Derecho

Ginette Aguirre

12 OCT 2015
Diego F. Cortes Diaz

0000

Fiduciaria
DAVIVIENDA

CONSECUTIVO 10547 | 2015

PODER ESPECIAL

JESÚS MAURICIO ROJAS ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.441.594, quien obra en su condición de Apoderado Especial de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, constituida por medio de la escritura pública número 7940 del 14 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, domiciliada en Bogotá, lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto, y el Poder especial conferido el día 28 de septiembre de 2015, sociedad que actúa en su carácter de vocera del **FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA**, por medio del presente documento manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL a LUCÍA MEJÍA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **49.733.678** de Valledupar, para que en nombre y representación de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de vocera del fideicomiso antes señalado, realice los siguientes actos: (i) suscriba la escritura pública de transferencia a título de aporte que se efectuará por cuenta de la sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A.** respecto de un LOTE de terreno ubicado en la jurisdicción del municipio de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **190-151953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar; y (ii) suscriba la escritura pública de hipoteca sobre el señalado Lote a favor del Fondo Nacional del Ahorro; así como en todos los actos, negocios y/o diligencias que se encuentren relacionados con el mandato que se le confiere.

El presente poder no podrá ser sustituido en ningún evento.

Expido y firmo el presente poder en la ciudad de Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2015.

El poderdante:
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
VOCERA DEL FIDEICOMISO
FREDDY MOLINA VIPA

JESÚS MAURICIO ROJAS ORTIZ
C.C. 80.441.594 de Bogotá
Apoderado Especial

El apoderado:

LUCÍA MEJÍA NARANJO
C.C. 49.733.678 de Valledupar

1 de 1

Rev Vb 03

República de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante este Notario
Bogotá D.C.
30 SEP 2015

ESCANEAR

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Generado con el Pin No: 5913888173870967

Generado el 30 de septiembre de 2015 a las 13:37:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 05 de septiembre de ada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA :

CIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

EZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y or parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7940 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaría 18 de .C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

S.F.C. No 1709 del 28 de septiembre de 2006 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de las negocios fiduciarios de la Fiduciaria A. a la Fiduciaria Davivienda S.A.

ública No 1802 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su l de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por la de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo utilizar la IDAVIVIENDA S.A."

S.F.C. No 1849 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no peración de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA CAFETERA S.A. se disuelve sin para ser absorbida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante escritura pública i de diciembre de 2012 Notaría 47 de Bogotá. Así mismo, se protocoliza la escisión de FIDUCIARIA DA S.A. surgiendo una nueva sociedad "Negocios E Inversiones Bolivar S.A.S" (entidad no vigilada), Pública No 5440 del 11 de diciembre de 2012 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La endrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de d con los presentes estatutos.

ACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5413 del 30 de diciembre de 1992

ENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes personales elegidos por la ctiva, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar ntes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales. **ES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTES:** Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; b) Cumplir y plir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Constituir apoderados judiciales iciales, para representar la sociedad en determinados actos; d) Nombrar y remover todos los s de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Presentar a la Asamblea General con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la unión ordinaria y a la Junta Directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la Junta Directiva ha de a la Asamblea General; f) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del cial; g) Ejecutar todas las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. h) Tomar todas las y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonios dos, pudiendo obrar libremente en cuanto que tales medidas o negocios no excedan los límites el Consejo de Administración correspondientes a tal fideicomiso, si lo hubiere o a las instrucciones de los patrimonios fideicomitidos: i) Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte iedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto; j) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; k) Proteger, administrar y

Superintendencia Financiera de Colombia
Firmado digitalmente por: 1030524525
Fecha y hora: 2015.09.30 13:37:09 COT
Razón: Generación de Certificados
Ubicación: Bogotá D.C.
Dr. Cesar Alonso Acosta Gaviria
Notario 72 Bogotá D.C.
Círculo de Bogotá D.C.
VÁLIDO POR TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
CERTIFICADO VÁLIDO POR TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo contribuyente; l) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. m) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; n) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para la protección de los bienes fideicomitidos; o) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. p) Informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de Junta Directiva según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto, en los casos previstos en los parágrafos de los artículos décimo tercero y vigésimo primero; q) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo; r) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. s) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. t) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. u) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. v) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. w) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. x) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. y) Ordenar la creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad. z) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. (Escritura Pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaría 47 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Hinestrosa Rey Fecha de inicio del cargo: 17/05/2007	CC - 79141253	Presidente
Thaisa Aurora Carolina Cabra Torres Fecha de inicio del cargo: 14/12/2012	CC - 52046882	Suplente del Presidente
Cristina Iragorri Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 39778325	Suplente del Presidente
Martha Yolanda Ladino Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013.	CC - 52148747	Suplente del Presidente
Luis Alberto Chaparro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 11310780	Suplente del Presidente
Clara Inés Gómez Durán Fecha de inicio del cargo: 10/01/2013	CC - 39694574	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhon Fredy Delgado Vásquez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 91183306	Representante Legal Especial para Riesgos Financieros

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

0000047

216

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 047416128D6CD8

24 DE SEPTIEMBRE DE 2015   HORA 09:21:48

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
SIGLA : FIDUDAVIVIENDA SA
N.I.T. : 800182281-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00527215 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68 B 85 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ciragorri@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 68 B 85 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ciragorri@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689021 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CAFETERA S.A FIDUCAFE S.A LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5440 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01689078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES BOLIVAR SAS QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
7.940	14-XII-1.992	18-STA.FE DE BTA.	18-XII-1.992-NO.389.858
1.357	8- III-1993	18 STAFE BTA	24- III-1.993 NO.400.233
6.145	4-XII--1996	42 STAFE BTA	29--IV--1.997 NO.582.748

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002201	1998/05/29	NOTARIA 35	1998/06/17	00638473
	2000/06/30	REVISOR FISCAL	2000/07/31	00738868
0000665	2001/03/30	NOTARIA 35	2001/04/11	00772713
0000700	2003/02/18	NOTARIA 18	2003/02/25	00867932
	2003/11/18	REVISOR FISCAL	2003/11/26	00908016
0004575	2005/05/26	NOTARIA 18	2005/10/28	01018896
0000000	2006/06/15	MATRICULADO	2006/07/10	01065654
6482	2009/10/29	NOTARIA 9	2009/11/03	01337978
3337	2011/07/11	NOTARIA 73	2011/08/31	01508154
1802	2012/04/25	NOTARIA 73	2012/05/11	01633015
5260	2012/10/29	NOTARIA 73	2012/11/06	01678859
5440	2012/12/11	NOTARIA 47	2012/12/13	01689021
5440	2012/12/11	NOTARIA 47	2012/12/13	01689078
2665	2013/05/28	NOTARIA 73	2013/05/30	01735415
1813	2014/04/09	NOTARIA 73	2014/04/21	01827696

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2042

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES QUE LAS LEYES LE PERMITAN REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y EN TODAS AQUELLAS QUE LAS AMPLIEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE TIENDAN O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES PROPIAS O CONEXAS, DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA O SE RELACIONEN CON ESTA COMO LA REALIZACION DE DONACIONES EN DINERO O EN ESPECIE EN LAS CONDICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD AL PRESIDENTE O A SUS SUPLENTES Y RATIFICADAS POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $83,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 83,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $82,651,827,000.00
NO. DE ACCIONES	: 82,651,827.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $82,651,827,000.00
NO. DE ACCIONES	: 82,651,827.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

República de Colombia

RMIENTO CRIALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. .503.052 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE AL ODERDANTE EN I) EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS) COMO ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS LEGALMENTE CONSTITUIDO. CHA REPRESENTACIÓN PODRÁ EJERCERSE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD EJUDICIAL, JURISDICCIONAL (INCLUYENDO TRIBUNALES Y LAS ALTAS CORTES LA REPÚBLICA DE COLOMBIA), ADMINISTRATIVA Y/O ANTE CUALQUIER OTRA TIDAD Y/O SOCIEDAD, INDEPENDIENTE DE SU VALOR Y/O NATURALEZA. PARA L EFECTO EL PODERDANTE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIDAD DE CITADO, CITANTE, CONVOCADO, CONVOCANTE, DEMANDANTE, MANDADO, COADYUVANTE, DENUNCIANTE, DENUNCIADO, SINDICADO, ERELLANTE Y/O QUERELLADO, QUEDANDO ESPECIAL Y EXPRESAMENTE FACULTADO RA., NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTUACIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y TRAJUDICIALMENTE. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA TRANSIGIR, CIBIR, DESISTIR, TACHAR DOCUMENTOS DE FALSOS, CONFESAR, NEGAR, SOLVER TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD EXPRESA RA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, PROPONER CEPCIONES Y DEMANDAS DE RECONVENCIÓN, SI FUERE EL CASO, PROMOVER CIDENTES, PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN SUS PRÁCTICAS, INTERPONER Y STENTAR RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, ATENDER, ESENTAR Y/O RESPONDER REQUERIMIENTOS PROFERIDOS EN EL DESARROLLO DEL ESENTE MANDATO Y/O EN LOS CUALES ACTÚE, SOLICITAR COPIAS Y/O RTIFICACIONES, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER, CONSTITUIR ODERADOS, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL DIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO (C.P.C.); ASÍ COMO PARA RTICIPAR Y REPRESENTAR VÁLIDAMENTE EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y/O DIENCIAS SIN DISTINCIÓN DE SU VALOR Y/O NATURALEZA, CON VOZ Y VOTO DE R NECESARIO, Y/O PARA CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN EN QUE SEA CITADO. RCERA. EL APODERADO TIENE LAS MISMAS FACULTADES QUE TIENE EL PRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y QUEDA FACULTADO PARA LEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES EXPRESAMENTE AQUÍ SEÑALADAS, EN ALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. EL APODERADO EJERCERÁ A RTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA LA CHA EN QUE, EXPRESAMENTE SE LE REVOQUÉ ESTE PODER O EN EL EVENTO EN QUE SU CALIDAD DE FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA FIDUCIARIA AVIVIENDA S.A FIDUCIARIA S.A, SE TERMINE POR LA ÉSTE SE SVINCULE POR CUALQUIER CAUSA DE DICHA SOCIEDAD; EVENTO EN EL CUAL SE NTENDERÁ REVOCADO AUTOMÁTICAMENTE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

UE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, NSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006980 DEL LIBRO IX, UE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
EVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 800008600008469

UE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE ARZO DE 2015, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01948022 EL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
EVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROA CAMARGO GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000080067003
EVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ ABELLA ANA MARIA	C.C. 000001014185080

CERTIFICA:

UE MEDIANTE CONTRATO DE REPRESENTACION DE TENEDORES DE TITULOS

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 047416128D6CD8

24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 09:21:40

R047416128 PAGINA: 2 de 3

* *

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01943253 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FORERO FONSECA EFRAIN ENRIQUE	C.C. 000000079141306
SEGUNDO RENGLON	
ARANGO URIBE CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000008315267
TERCER RENGLON	
CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO	C.C. 000000079459431

QUE POR ACTA NO. 39 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02008724 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ SALAZAR OLGA LUCIA	C.C. 000000041799519

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01943253 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
MELO GUERRERO ALBERTO PATRICIO	C.E. 000000000449518

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01943253 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARANGO ECHEVERRI JOSE RODRIGO	C.C. 000000071612951
SEGUNDO RENGLON	
MARTINEZ LEMA OLGA LUCIA	C.C. 000000021068412
TERCER RENGLON	
MEJIA CARDONA MARIA CLAUDIA	C.C. 000000031468596
CUARTO RENGLON	
ALBAN SALDARRIAGA CAMILO	C.C. 000000019385661
QUINTO RENGLON	
ROJAS DUNIT JORGE HORACIO	C.C. 000000011309806

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2255 DE LA NOTARÍA SETENTA Y TRÉS DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EN 17 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025274 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FERNANDO NINESTROSA REY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.141.253, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO

0000 CO

CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A Y FIDUCIARIA UNION S.A., SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2000, INSCRITO EL 05 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 767331 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS EN LA EMISION DE TITULOS ORDINARIOS POR CUANTIA DE $ 55. 500. 000. 000 A LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 2 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01698238 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA(S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.FIDUDAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908293 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SOCIEDADES BOLIVAR S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE AGOSTO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia

Cámara de Comercio

SUPERINTENDECIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
VALLEDUPAR

MERO : 2015-190-173 FECHA REPARTO : 30-09-2015 TIPO REPARTO : ORDINARIO

e Septiembre de 2015 a las 02:50:52 pm

MUNICIPIO : 001 VALLEDUPAR

RADICACIÓN : 2015-190-7-175

ANEXOS : _____
_____
_____

CONTRATO(S) RELACIONADO(S)
CONTRATO (1) : 157_HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
CONTRATO (2) : 99_OTROS

CUANTÍA O VALOR : 2.000.000.000

NÚMERO DE UNIDADES : 0

ENTIDAD(ES) PÚBLICA(S) RELACIONADA(S)
ENTIDAD PÚBLICA (1) : FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

OTORGANTES
OTORGANTE (1) : FIDUCIARIA DAVIVIENDA VOCERA FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA

CATEGORIA : 1 - PRIMERA

NOTARIA ASIGNADA : 2 - NOTARIA SEGUNDA

Oficina de Registro : _____

Recibido por : _____

Fecha y Hora de Entrega : _____

Dr. Cesar Enrique [illegible]
Notario [illegible]
Circulo de Valledupar

República de Colombia

0000 40

9. REQUISITOS PARA LA CONTINUACIÓN DE TRÁMITES

Una vez se haya cumplido con la totalidad de los requisitos indicados en el numeral anterior (Numeral 8), se deberán realizar las siguientes actividades:

9.1. Pólizas de seguros

Es necesario tomar desde el inicio de la obra una póliza de seguro de Todo Riesgo en Construcción y, después de terminada la obra, una póliza de seguro de Incendio y Terremoto, de acuerdo con los requisitos exigidos por el FNA en el anexo adjunto.

9.2. Reglamento Crédito Constructor Profesional

Cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Reglamento de Crédito Constructor Profesional.

9.3. Constitución de garantías

- Constituir patrimonio autónomo de fiducia mercantil, transfiriendo a él, el lote donde se desarrollará el proyecto objeto de la financiación y todos los estudios técnicos, permisos y licencias. El FNA deberá ser beneficiario del P.A. constituido.
- La Fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo constituirá hipoteca de primer grado, abierta y sin límite de cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro sobre el lote de terreno ubicado en la Carrera 6 B # 47 – 9999 de la ciudad de Valledupar, departamento de Cesar, que tiene un área aproximada de 33.945 m2 y sobre la edificación que en él se levante, a cuya construcción está destinado el crédito
- La constitución del gravamen se acreditará mediante la entrega al FNA de la primera copia de la escritura pública debidamente registrada y con constancia de que presta mérito ejecutivo, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que figure su correcto registro.
- No se podrá otorgar hipoteca de segundo grado sobre el terreno donde se construirá el proyecto objeto del crédito.

República de Colombia

7. TASA DE INTERÉS

La tasa de interés establecida, será la vigente en el Fondo Nacional del Ahorro para este tipo de crédito al momento del desembolso.

8. ACTIVIDADES QUE DEBERÁ CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA APROBACIÓN

8.1. Preventas

Deberá promover las ventas de los inmuebles resultantes del proyecto y lograr que se celebren opciones de compra como mínimo por el 100% del valor de las ventas de las unidades, para lo cual computarán las ventas de contado. Del total de las unidades del proyecto, como mínimo el 51% deberá ser vendido a afiliados al FNA, con crédito aprobado o afiliados opcionados, es decir, que cumplan con los requisitos para presentar la solicitud de crédito individual. Los inmuebles serán financiados a largo plazo por el FNA hasta por el 80% de su valor comercial.

8.2. Licencia de construcción

Deberá contar con la licencia de construcción debidamente expedida.

8.3. Valla

Instalar una valla en el lote en el que se llevará a cabo el proyecto de construcción, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el FNA de conformidad con lo establecido por las normas de planeación y de la Superintendencia Financiera.

8.4. Contabilidad y Presupuesto

Llevar la contabilidad y el control presupuestal del proyecto, la anterior información debe ser suministrada al FNA.

8.5. Estudio de títulos, sociedad y socios

Se deberá entregar al ejecutivo de cuenta designado por el FNA los documentos necesarios para que se lleve a cabo el estudio de títulos del inmueble en el cual se desarrollará el proyecto de construcción y el estudio de la persona jurídica.

del proyecto.

Prohibiciones Especiales

El constructor deberá abstenerse de recibir dineros de los beneficiarios de las opciones de compra, de prometientes compradores y de los compradores de contado, comprometiéndose a que la totalidad de los pagos de los inmuebles del proyecto ingresarán al patrimonio autónomo, como también ingresarán allí sus recursos propios, y todos los demás recursos como subsidios y aportes, para ser invertidos en el proyecto.

Pago del Crédito

El pago de la obligación que se adquiere en UVR; se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Constructor Profesional.

Es obligación del constructor profesional obtener la liberación de la hipoteca en mayor extensión de los inmuebles que se hayan subrogado.

Prorratas

Se deberá cancelar el valor de la prorrata en el caso de las ventas de contado; o la diferencia entre el valor a subrogar y la prorrata correspondiente, en el caso en que la subrogación sea menor a la prorrata. Lo anterior para proceder a la desafectación de cualquiera de los inmuebles vendidos.

Otros

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán ustedes enviar al FNA en los meses de Mayo y Noviembre de cada año, los estados financieros de la sociedad y demás personas naturales y / o jurídicas que suscriben el pagare. Les recordamos que el omitir este envió implica una calificación no favorable a su obligación con la entidad.

aso de incumplimiento de cualquiera de los puntos contenidos en esta nicación, el FNA se reserva el derecho de dar por terminada la presente ación de Oferta Comercial de Crédito.

Los pagarés serán suscritos por el representante legal de la sociedad constructora y por las siguientes personas, en calidad de deudores solidarios:

Organización Constructora Construmax	NIT 830.067.178 – 1
Constructora Diana Verónica	NIT 800.174.261 – 4
Vicente Bustamante Urzola	C.C. 6.811.417
Alberto Manotas Angulo	C.C. 8.706.699

El Fondo Nacional del Ahorro verificará el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mencionados en los numerales anteriores (Numerales 8 y 9) para realizar el primer desembolso.

10. CONDICIONES GENERALES

10.1. Supervisor Financiero y Avance de Obra

Permitir que el Supervisor Financiero que se acuerde, tenga acceso permanente e ilimitado a la obra, estados financieros, presupuestos y demás documentos relacionados con el proyecto.

10.2. Desembolsos

- Los desembolsos parciales del crédito se efectuarán directamente a la cuenta del patrimonio autónomo, de acuerdo con el avance de obra y la presentación mensual del informe de ventas. Estos estarán sujetos a las disponibilidades de tesorería del FNA.
- Si entre la aprobación del crédito y el momento del desembolso, el FNA conoce de hechos sucedidos que puedan impactar el proyecto, podrá abstenerse de desembolsarlo.

10.3. Gerencia, promoción y ventas

Ejecutar por su cuenta y riesgo la gerencia, promoción de las ventas y construcción del proyecto desarrollándolo de acuerdo con los planos aprobados, diseños, y especificaciones, ciñéndose estrictamente a las normas y reglamentaciones establecidas por las autoridades competentes.

10.4. Obligaciones con proveedores y contratistas

Atender oportuna y cabalmente las obligaciones contraídas con los proveedores y contratistas cubriendo únicamente los insumos y/o servicios para el desarrollo

Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2015

Doctor
Alberto Rafael Manotas Angulo
Representante Legal
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO
Carrera 51 # 79 – 34, Oficina 507
Barranquilla - Atlántico

Asunto: **Oferta Comercial de Crédito**
Solicitud 0021
Conjunto Residencial Freddy Molina

Respetado Dr.

Me complace informarle que nuestra Junta Directiva aprobó en su sesión No. 827 del 11 de Mayo de 2015, la oferta comercial de crédito de la referencia, para la financiación de los costos pre-operativos del proyecto de construcción de vivienda presentado por usted, así como el ofrecimiento de crédito individual a sus compradores en los siguientes términos:

1. VIGENCIA

La aprobación tendrá una vigencia de (6) meses contados a partir de la fecha de esta comunicación.

2. RESPONSABILIDAD

La Sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.** es la única responsable del proyecto de construcción, y en tal condición desarrollará por su cuenta y riesgo la gerencia, promoción de las ventas y construcción del mismo. El FNA participará exclusivamente como financiador del proyecto.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto Conjunto Residencial Freddy Molina, está ubicado en la ciudad de

Valledupar, departamento de Cesar, son 672 apartamentos a construir de 42,00 m2 de área construida. El proyecto contará con los equipos especiales y el equipamiento comunal reportado en el formulario de solicitud de crédito. Las áreas generales del proyecto son: área total del lote: 33.945 m2; área total construida: 30.526 m2 y área total vendible: 28.224 m2

4. MONTO APROBADO

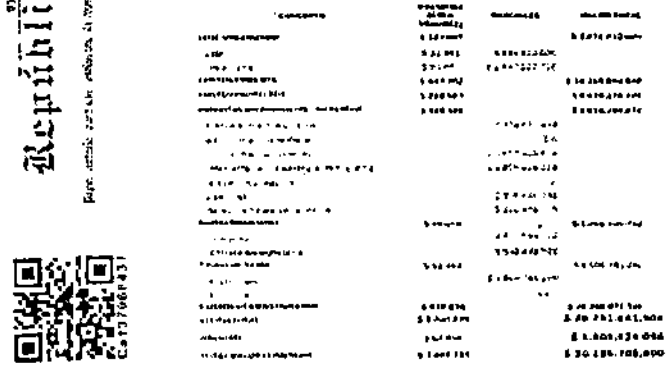
La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS. ($2.000.000.000), moneda legal colombiana expresada en UVR, al valor que esta tenga en la fecha de los desembolsos. Se entiende que el crédito se otorga en UVR.

5. PLAZO PARA EL PROYECTO

El plazo para el proyecto, será de doce (12) meses para la construcción y de seis (6) meses más para escrituración y/o subrogaciones de los créditos individuales. En todo caso, el plazo máximo para el pago del crédito vencerá a los dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso.

6. COSTOS TOTALES DEL PROYECTO

Los costos aprobados para el proyecto son:



citamos la firma del representante legal de la sociedad solicitante en señal de ptación de los términos contenidos en el presente documento y remitirla edialamente al FNA.

ntamente,

LIAM E. VALDERRAMA DELGADILLO
rdinador Grupo Crédito Constructor

permito manifestar a usted que en mi calidad de Representante Legal de la edad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. que aceptamos los términos y diciones señalados en este documento.

1. CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. Favor devolver firmada al Fondo Nacional del Ahorro: Edificio Presidencia, Piso 3, Grupo Crédito Constructor.
2. Grupo Crédito Constructor

(Cristell Melano Montoya GCCP)
(William Eduardo Valderrama, GCCP)

República de Colombia

Bogotá: 6000

República de Colombia

17

VIENE DEL SELLO AA027726005

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD FIDEICOMITENTE Y TRADENTE

MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA
C.C. 42.485.946
DIR. Q. 15 # 4-38 of. 102 Valledupar
TEL 5-5804893
OCUPACION: Representante legal cdeq.
ESTADO CIVIL: Casada.

LA APODERADA DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

LUCIA MEJIA NARANJO
Firmada fuera del despacho de conformidad con el articulo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD FIDEICOMITENTE

GABRIEL ANTONIO FERNANDEZ GUEVARA
C.C. 92.504.201 5/
DIR. Calle 24 # 12-106 Alquilo
TEL 3145933872
OCUPACION: Arquitecto
ESTADO CIVIL: Casado

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

18

LA APODERADA DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

CRISTELL ANDREA MOLANO MONTOYA.
C.C. 52.933.833
DIR. Cra 65 # 11-88. Bl
TEL. 3501181 ext. 6161.
OCUPACION: Abogada
ESTADO CIVIL: Soltera

EL NOTARIO SEGUNDO

CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEGUNDO DE VALLEDUPAR

1ª COPIA AUTENTICA
FONDO NACIONAL DE AHORRO

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

DAVIVIENDA

Maria A Desalvador Sanchez <madesalvador@davivienda.com>

Re: Pago Intereses Crédito FNA

P Daza <pdaza.grupoconstrumax@gmail.com>
Para: Maria A Desalvador Sanchez <madesalvador@davivienda.com>

7 de noviembre de 2017, 9:11

ya estoy averiguando el dato y te llamo.

gracias

PATRICIA DAZA G.

El 7 de noviembre de 2017, 8:41, Maria A Desalvador Sanchez <madesalvador@davivienda.com> escribió:

Buenos días Dra. Patricia,

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda,

atentamente solicito su colaboración informando si debemos realizar desde el fideicomiso el pago de la obligación de Freddy Molina, dado que de acuerdo a nuestro calendario el día de hoy tenemos vencimiento trimestral de intereses.

Mil gracias y quedo muy atenta a su pronta confirmación.

En caso de necesitar información adicional o asesoría personalizada comuníquese con nosotros al teléfono 3300000 extensión 91103 donde María Angélica Desalvador lo atenderá con gusto. Queremos agradecer la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por el bienestar de su empresa.

Cordialmente,

María Angélica Desalvador Sánchez

Ejecutiva Departamento de Gestión Fiducia Inmobiliaria

madesalvador@davivienda.com

Tel 3300000 Ext 91103

Av. El Dorado No 68B – 85 Piso 2

Fiduciaria Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión

por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

—

Patricia Daza Gomez

Directora Senior Financiera

Grupo Construmax

D: Calle 100 No 8a-55, Oficina C-215, Bogota

T: (1) 742-2323

www.grupoconstrumax.com



DAVIVIENDA Fiduciaria

56-2156546

Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2017

19457544

Doctor (a)
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO SA
CALLE 100 N 8A-55 TORRE C OF 215
BOGOTA

Asunto: Informe de Rendición de Cuentas
Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos
FREDDY MOLINA
Periodo: Marzo de 2017 a Agosto de 2017

Estimado Doctor (a)

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S. A., En cumplimiento de lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y los artículos 1234, numeral 8 y 1236 numeral 4 del Código de comercio, Fiduciaria Davivienda S.A. – FIDUDAVIVIENDA S.A. presenta rendición de cuentas e informe de gestión del fideicomiso relacionado en el asunto, que detalla las operaciones y actividades ejecutadas en desarrollo del contrato suscrito, correspondientes al periodo de Marzo de 2017 a Agosto de 2017

Comedidamente solicitamos nos informen antes de quince (15) días, a partir de la fecha de recibo del presente documento si tienen alguna objeción con respecto al informe de rendición, de lo contrario lo daremos por aceptado.

En caso de necesitar información adicional o asesoría personalizada comuníquese con nosotros al teléfono 3300000 extensión 91103, donde MARIA ANGELICA DESALVADOR lo atenderá con gusto.

Cordialmente,

VIVIANA TARAZONA
Coordinadora de Gestión de Fiducia Inmobiliaria

Anexo: Informe de Rendición de Cuentas

Revisó: MARIA ANGELICA DESALVADOR

Fiduciaria Davivienda S.A.

DAVIVIENDA Fiduciaria

56-2156546

Bogotá, D.C. 20 de septiembre de 2017

Doctor (a)
MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA
CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A.
Calle 15 No. 4-38 of. 102
VALLEDUPAR

Asunto: Informe de Rendición de Cuentas
Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos
FREDDY MOLINA
Periodo: Marzo de 2017 a Agosto de 2017



Estimado Doctor (a)

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S. A., En cumplimiento de lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y los artículos 1234, numeral 8 y 1236 numeral 4 del Código de comercio, Fiduciaria Davivienda S.A. – FIDUDAVIVIENDA S.A. presenta rendición de cuentas e informe de gestión del fideicomiso relacionado en el asunto, que detalla las operaciones y actividades ejecutadas en desarrollo del contrato suscrito, correspondientes al periodo de Marzo de 2017 a Agosto de 2017

Comedidamente solicitamos nos informen antes de quince (15) días, a partir de la fecha de recibo del presente documento si tienen alguna objeción con respecto al informe de rendición, de lo contrario lo daremos por aceptado.

En caso de necesitar información adicional o asesoría personalizada comuníquese con nosotros al teléfono 3300000 extensión 91103, donde MARIA ANGELICA DESALVADOR lo atenderá con gusto.

Cordialmente,

VIVIANA TARAZONA
Coordinadora de Gestión de Fiducia Inmobiliaria

Anexo: Informe de Rendición de Cuentas

Revisó: MARIA ANGELICA DESALVADOR

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS-
FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA
INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 4
CORTE A AGOSTO DE 2017

1. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Mediante contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable inmobiliario de administración y pagos – Fideicomiso Freddy Molina celebrado el 29 de septiembre de 2015.

2. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Otro si No. 1

El día 15 de Marzo de 2061 se presentó el otrosi No. 1 donde se modifica la siguiente cláusula del contrato

PRIMERA.- La cláusula Décima Primera del contrato de Fiducia quedará así:
Cláusula Décima Primera.- Procedimiento para Realizar los Pagos del Proyecto: los pagos requeridos para el desarrollo del PROYECTO se efectuaran a través de actas de pagos, las cuales deben contar con el visto bueno del Supervisor Financiero.

Parágrafo Primero: en caso de resultar insuficientes los recursos existentes en el Fideicomiso para atender las obligaciones del mismo, éstos serán suministrados por el Fideicomitente Constructor en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del momento en que se presente el faltante de caja, el cual será comunicado por la Fiduciaria.

3. PARTES DEL FIDECOMISO

FIDEICOMITENTES

Fideicomitente	Nombre	Identificación
FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR	CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A	800.202.574-5
FIDEICOMITENTE TRADENTE	CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A	830.508.088-0

BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios del contrato los fideicomitentes así:

Fideicomitente	Nombre	Participación
FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR	CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.	Por las labores de Gerencia de Construcción y Administración General, recibirá la suma equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total de las ventas del Proyecto, suma que será entregada al Fideicomitente Constructor de forma mensual. -La suma equivalente al setenta por ciento (70%) respecto de los remanentes que quedaren en el Fideicomiso después de culminado el Proyecto, de haber sido atendidos los pasivos contraídos por el Fideicomiso y de haberse enajenado la totalidad de las Unidades Privadas que integren el Proyecto.
FIDEICOMITENTE TRADENTE	CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A.	-La suma de Ochocientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Diez Mil Pesos Moneda Corriente ($ 884.610.000.00) por su participación en el desarrollo del proyecto -La suma de Doscientos Tres Millones de Pesos Moneda Corriente ($ 203.000.000.00) una vez se hayan cumplido las condiciones enunciadas en el contrato. -La suma de Seiscientos Ochenta y Un Millones Seiscientos Diez Mil Pesos Moneda Corriente ($ 681.610.000.00), la cual será cancelada en nueve cuotas bimestrales.

ACREEDOR BENEFIARIO

Acreedor Beneficiario	ID	DETALLE
FONDO NACIONAL DEL AHORROS	899.999.284-4	El crédito fue aprobado a nombre de Constructora Perfil Urbano, el fideicomiso le sirve de fuente de pago.

4. CESIONARIOS DE LOS BENEFICIOS

A la fecha de corte del presente informe no se habían presentado cesiones.

5. FECHA DE LA ÚLTIMA RENDICIÓN:

La ultima rendición de cuentas presentada al Fideicomitente y beneficiario corresponde al periodo comprendido entre el 1 de Septiembre de 2016 y el 28 de febrero de 2017.

6. PERIODO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RENDICION

Corresponde al periodo comprendido entre el 1ero de Marzo y el 31 de Agosto de 2017

7. DURACIÓN

El Contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses, prorrogables automáticamente y sucesivamente por doce (12) meses más, en caso de que a esa fecha aún no se haya cumplido su objeto; en todo caso permanecerá vigente por todo el tiempo necesario para el pago de las acreencias del Fideicomiso.

8. OBJETO DEL FIDEICOMISO

El objeto del Contrato consiste en la constitución de un Patrimonio Autónomo para que la Fiduciaria efectúe la administración de los bienes y recursos que ingresen al mismo para el desarrollo de la construcción de un proyecto inmobiliario de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), sirva de fuente de pago del Crédito otorgado por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor, y realice los pagos que sean necesarios en la ejecución del Proyecto, que será realizado íntegramente por el Fideicomitente Constructor bajo su responsabilidad, en todas y cada una de sus fases de planeación y ejecución y venta al público de las unidades resultantes, siguiendo para el efecto las instrucciones aquí impartidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

9. ALCANCE DE LA FIDUCIARIA

La responsabilidad de la FIDUCIARIA se extiende hasta la culpa leve, según la definición que de ésta trae el Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, en adición a sus obligaciones legales y aquellas establecidas en las cláusulas anteriores de este Contrato, la FIDUCIARIA conviene llevar a cabo el mismo con la mayor diligencia y cuidado.

10. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente Contrato, son obligaciones de la Fiduciaria, que ejecutará en representación del Fideicomiso, las siguientes

1. Suscribir la escritura pública en virtud de la cual se transferirá al Fideicomiso a título de aporte el Lote;

   Fiduciaria Davivienda S.A. suscribió la escritura pública No. 2957 mediante la cual se transfirió el lote al Fideicomiso.

2. Mantener el número de referencia de encargo fiduciario para cada uno de los Compradores de las Unidades Privadas del Proyecto que hubiesen suscrito con la Fiduciaria, en la etapa de Preventas del Proyecto, encargos fiduciarios para la separación de una de las Unidades Privadas;

Fiduciaria mantiene los números de refecencia de encargo fiduciario para cada uno de los compradores.

3. Generar un número de referencia de encargo fiduciario para cada uno de los nuevos compradores de las Unidades Privadas del Proyecto, para que en dichos encargos se recauden los recursos que conforman los bienes fideicomitidos;

Fiduciaria Davivienda generará las referencias de encargo fiduciario para cada uno de los compradores de las unidades, previa solicitud del fideicomitente constructor.

4. Entregar al Fideicomitente el número de referencia de encargo fiduciario para cada uno de los compradores de las Unidades Privadas del Proyecto;

Fiduciaria Davivienda S.A. entregará al Fideicomitente el número de referencia de encargo fiduciario para cada uno de los compradores de las Unidades Privadas del Proyecto.

5. Enviar mensualmente un informe a la Entidad Financiera sobre el número de encargos fiduciarios abiertos.

Fiduciaria envía mensualmente un informe a la entidad financiera sobre el número de encargo fiduciarios vigentes.

6. Emitir una certificación, suscrita por su representante legal, en la que conste que el Lote fue aportado al Fideicomiso para el desarrollo de un proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) o de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), con sujeción a lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 2755 de 2003;

7. Recaudar los recursos provenientes de la venta de las Unidades Privadas;

Fiduciaria recauda los recursos provenientes de las ventas de las unidades privadas.

8. Recaudar los recursos provenientes del Crédito otorgado por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor, así como los recursos provenientes tanto de subsidios de vivienda de interés social como de créditos otorgados a los Compradores por las entidades que alude la ley;

Fiduciaria Davivienda recauda los recursos provenientes de créditos otorgados por la entidad crediticia al fideicomitente constructor.

9. Verificar los ingresos del Fideicomiso frente al flujo de caja proyectado por el Fideicomitente Constructor;

Fiduciaria Davivienda s.a. verifica los ingresos del Fideicomiso frente a flujo de caja proyectado por el Fideicomitente Constructor..

10. Administrar e invertir los Recursos de acuerdo con lo previsto en este Contrato;

Fiduciaria administra e invertir los Recursos de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

11. Pagar con los recursos que generen las ventas de las Unidades Privadas resultantes del Proyecto o con recursos proporcionados por el Fideicomitente Constructor las acreencias a cargo del Fideicomiso;

Durante la vigencia del contrato el fideicomiso no ha realizado pagos al acreedor.

12. Permitir al Fideicomitente Constructor la ejecución del Proyecto de conformidad con los planos, estudios, diseños y presupuestos realizados;

    Fiduciaria permite al constructor la ejecución del proyecto de conformidad con los planos, estudios, diseños y presupuestos realizados

13. Transferir a los Compradores las Unidades Privadas que integren el Proyecto, en las condiciones establecidas en los contratos que para el efecto se celebrarán;

    Fiduciaria transferirá a los compradores de las unidades privadas que integran el proyecto.

14. Entregar al Fideicomitente Constructor, los recursos que conforman el Fideicomiso según las necesidades y requerimientos de aquel para llevar a cabo la construcción del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Contrato, y previa aprobación del Supervisor Financiero, teniendo en cuenta las prioridades de pago estipuladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato;

    Fiduciaria entrega al Fideicomitente Constructor, los recursos que conforman el Fideicomiso según las necesidades y requerimientos de aquel para llevar a cabo la construcción del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Contrato, y previa aprobación del Supervisor Financiero, teniendo en cuenta las prioridades de pago estipuladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

15. Mantener la titularidad de los bienes que integran el Fideicomiso;

    Fiduciaria mantiene la titularidad de los bienes que integran el Fideicomiso.

16. Coadyuvar al Fideicomitente Constructor en los trámites que éste adelante, tendientes a la obtención de las licencias, permisos y demás requisitos exigidos por la Curaduría Urbana y demás autoridades, como requisitos previos para poder iniciar el desarrollo del Proyecto sobre el Lote. Esta colaboración en ningún caso implicará que el Fideicomiso o la Fiduciaria asumen responsabilidad alguna por el desarrollo del Proyecto;

    Fiduciaria Davivienda S.A. coadyuva al Fideicomitente Constructor en los trámites que éste adelante, tendientes a la obtención de las licencias, permisos y demás requisitos exigidos por la Curaduría Urbana y demás autoridades, como requisitos previos para poder iniciar el desarrollo del Proyecto sobre el Lote. Esta colaboración en ningún caso implicará que el Fideicomiso o la Fiduciaria asumen responsabilidad alguna por el desarrollo del Proyecto.

17. Otorgar al Fideicomitente Constructor como gestor de ventas del Proyecto un poder en virtud del cual éste podrá, en representación del Fideicomiso, suscribir las promesas de compraventa respecto de las Unidades Privadas que integren el Proyecto, siempre y cuando la Fiduciaria haya efectuado el correspondiente análisis de conocimiento del cliente a los Compradores, y de igual forma se haya revisado el modelo del respectivo contrato de promesa;

    Fiduciaria otorgará poder al Fideicomitente Constructor como gestor de ventas del Proyecto un poder en virtud del cual éste podrá, en representación del Fideicomiso, suscribir las promesas de compraventa respecto de las Unidades Privadas que integren el Proyecto, siempre y cuando la

Fiduciaria haya efectuado el correspondiente análisis de conocimiento del cliente a los Compradores, y de igual forma se haya revisado el modelo del respectivo contrato de promesa.

18. Suscribir las escrituras públicas de compraventa de las Unidades Privadas que integrarán el Proyecto, así como los demás documentos que se requieran;

Fiduciaria suscribirá las escrituras públicas de compraventa de las Unidades Privadas que integrarán el Proyecto, así como los demás documentos que se requieran.

19. Entregar a título de comodato precario la tenencia y custodia del Lote a favor del Fideicomitente Constructor atendiendo lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato;

Fiduciaria entregó a título de comodato precario la tenencia y custodia del Lote a favor del Fideicomitente Constructor atendiendo lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato

20. Constituir gravamen hipotecario abierto y sin límite en la cuantía sobre el Lote, para garantizar obligaciones del Fideicomitente Constructor contraídas con la Entidad Crediticia, para el desarrollo del Proyecto. En caso de requerirse, el Fideicomiso responderá solidariamente por cada uno de los créditos que conceda la Entidad Crediticia o cualquier otra entidad financiera a los Compradores de los inmuebles que se construyan sobre el Lote, hasta la fecha que se entregue a la Entidad Crediticia o cualquier otra entidad financiera cada una de las escrituras públicas de compraventa y de constitución de hipoteca, debidamente registradas, en donde se haga constar el gravamen real existente a favor de la Entidad Crediticia o cualquier otra entidad financiera. En consecuencia, el gravamen real podrá garantizar, además, el cumplimiento de tales obligaciones solidarias;

21. Verificar mensualmente con base en los informes entregados por el Fideicomitente Constructor y el Supervisor Financiero, que el avance de obra más los anticipos sean mayores o iguales al valor recaudado por el precio de venta entregado por los Compradores más los desembolsos de la Entidad Crediticia. En el evento en que no se dé lo anterior, informar dicha situación a la Entidad Crediticia;

Fiduciaria verificará mensualmente con base en los informes entregados por el Fideicomitente Constructor y el Supervisor Financiero, que el avance de obra más los anticipos sean mayores o iguales al valor recaudado por el precio de venta entregado por los Compradores más los desembolsos de la Entidad Crediticia. En el evento en que no se dé lo anterior, informar dicha situación a la Entidad Crediticia;

22. Atender cumplidamente el Crédito concedido por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor para el desarrollo del Proyecto, con recursos del Fideicomiso o del Fideicomitente Constructor;

Fiduciaria atenderá cumplidamente el Crédito concedido por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor para el desarrollo del Proyecto, con recursos del Fideicomiso o del Fideicomitente Constructor.

23. Llevar la personería para la protección y defensa del Fideicomiso contra actos de terceros y aún de los mismos Fideicomitentes, con cargo exclusivamente a los recursos del Fideicomiso;

Fiduciaria llevará la personería para la protección y defensa del Fideicomiso contra actos de terceros y aún de los mismos Fideicomitentes, con cargo exclusivamente a los recursos del Fideicomiso.

24. Recibir y dar trámite a los informes del Fideicomitente Constructor que incorporen el presupuesto de ventas, flujo de ingresos y estado de la cartera del Proyecto, al igual que sobre los demás informes rendidos por otros órganos del Fideicomiso;

    Fiduciaria recibe y da trámite a los informes del Fideicomitente Constructor que incorporen el presupuesto de ventas, flujo de ingresos y estado de la cartera del Proyecto, al igual que sobre los demás informes rendidos por otros órganos del Fideicomiso

25. Permitir el proceso de construcción del Proyecto sin asumir responsabilidad alguna por los resultados técnicos y económicos del mismo;
    Fiduciaria permite el proceso de construcción del Proyecto sin asumir responsabilidad alguna por los resultados técnicos y económicos del mismo.
26. Exigir al Fideicomitente Tradente la responsabilidad respecto al saneamiento a que haya lugar en virtud de la transferencia que a título de aporte en fiducia mercantil se efectuará del Lote y en general, el cumplimiento de los términos del Contrato, ejerciendo las acciones a que hubiere lugar;
27. Exigir a los Fideicomitentes, y a las demás personas que se vinculen al desarrollo del Contrato, el cumplimiento de las obligaciones que contraen por virtud del mismo;

    Fiduciaria exige y exigirá a los fideicomitentes y a las demás personas que se vinculen al desarrollo del Contrato, el cumplimiento de las obligaciones que contraen por virtud del mismo

28. Mantener los recursos fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, llevando para ello contabilidad separada, de la Sociedad Fiduciaria y de los demás Fideicomisos; de acuerdo con las Normas Colombianas y expedirá las certificaciones contables y tributarias a que haya lugar.;

    Fiduciaria mantiene los recursos fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, llevando para ello contabilidad separada, de la Sociedad Fiduciaria y de los demás Fideicomisos; de acuerdo con las Normas Colombianas y expedirá las certificaciones contables y tributarias a que haya lugar.

29. Solicitar periódicamente, a quienes corresponda, información técnica, del Proyecto;

    Fiduciaria solita periódicamente información técnica, del Proyecto

30. Registrar la contabilidad del FIDEICOMISO con base en los soportes contables y certificaciones que entregue el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente, debidamente suscritos por su Representante Legal y firmados por Revisor fiscal (para aquellos casos en que la entidad no éste obligada a tener revisor fiscal, serán firmados por contador público).

    Fiduciaria registra la contabilidad del FIDEICOMISO con base en los soportes contables y certificaciones que entregue el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente, debidamente suscritos por su Representante Legal y firmados por Revisor fiscal (para aquellos casos en que la entidad no éste obligada a tener revisor fiscal, serán firmados por contador público).

31. Solicitar al Supervisor Financiero del Proyecto, el informe sobre la visita de obra y avance del Proyecto;

    Fiduciaria solita al Supervisor Financiero del Proyecto, el informe sobre la visita de obra y avance del Proyecto.

32. Solicitar al Fideicomitente Constructor, si es necesario, los recursos indispensables para cumplir con las obligaciones establecidas que hacen referencia a la restitución del Lote cuando el Fideicomiso no

Fiduciaria Davivienda S.A.
Nit. 800.182.281-5
Fiduciaria Davivienda S.A.
VIGENTE
FD-013-4 Rev. IV 15

tenga recursos para estos fines. Lo anterior, en caso de presentarse las causales establecidas en los numerales 31.2, 31.4 o 31.5 de la Cláusula Trigésima Primera del presente Contrato, para lo cual se procederá a la mencionada restitución del Lote al momento de la liquidación del Fideicomiso;

Fiduciaria solicitará al Fideicomitente Constructor, si es necesario, los recursos indispensables para cumplir con las obligaciones establecidas que hacen referencia a la restitución del Lote cuando el Fideicomiso no tenga recursos para estos fines.

33. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. Cuando la Fiduciaria eleve consulta a la Superintendencia Financiera de Colombia, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado, hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta, sin que por ese hecho pueda imputársele responsabilidad alguna.

Fiduciaria Davivienda S.A. pedirá instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias

34. Liquidar definitivamente las cuentas del Fideicomiso una vez terminadas las obras, escrituradas todas las áreas construidas y vendibles y canceladas las garantías hipotecarias constituidas a favor de la Entidad Crediticia, previa entrega de las utilidades del Fideicomiso a los Beneficiarios;
Fiduciaria liquidará definitivamente las cuentas del Fideicomiso una vez terminadas las obras, escrituradas todas las áreas construidas y vendibles y canceladas las garantías hipotecarias constituidas a favor de la Entidad Crediticia, previa entrega de las utilidades del Fideicomiso a los Beneficiarios.

35. Entregar en forma total o parcial los remanentes del Fideicomiso a los Beneficiarios, a título de beneficio fiduciario, después de terminado el Proyecto y una vez atendidos todos los pasivos y obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo;

Fiduciaria entregará en forma total o parcial los remanentes del Fideicomiso a los Beneficiarios, a título de beneficio fiduciario, después de terminado el Proyecto y una vez atendidos todos los pasivos y obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo.

36. Efectuar la declaración y pago de los impuestos a que haya lugar, siempre y cuando se evidencie que dentro del FIDEICOMISO existen los recursos para hacerlo y que se generen por las operaciones realizadas en el fideicomiso diferente a las ocasionadas en virtud del contrato de mandato. Las sanciones e intereses de mora, derivado de inoportunidad en la entrega de información o falta de recursos en el FIDEICOMISO, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR;

Fiduciaria efectúa la declaración y pago de los impuestos a que haya lugar, siempre y cuando se evidencie que dentro del FIDEICOMISO existen los recursos para hacerlo; que se generen por las operaciones realizadas en el fideicomiso diferente a las ocasionadas en virtud del contrato de mandato. Las sanciones e intereses de mora, derivado de inoportunidad en la entrega de información o falta de recursos en el FIDEICOMISO, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR.

37. Rendir cuentas comprobadas de su gestión mediante el envío de una memoria a los Fideicomitentes y Beneficiarios, en la cual se indique en forma detallada las gestiones programadas y realizadas por la Fiduciaria, la cual se presentará en forma escrita, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia;

Fiduciaria rendirá cuentas comprobadas de su gestión mediante el envío de una memoria a los Fideicomitentes y Beneficiarios, en la cual se indique en forma detallada las gestiones programadas y realizadas por la Fiduciaria, la cual se presentará en forma escrita, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con corte al 28 de febrero y 31 de agosto de cada año de vigencia del contrato.

38. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; y

Fiduciaria dará cumplimiento a las normas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

39. Las demás que se deriven de la ley y del Contrato.

10.1 OBLIGACIONES ADICIONALES

Cada una de las Partes del presente contrato se compromete a adelantar todos los actos adicionales, a otorgar y entregar todos los acuerdos, certificados, instrumentos y documentos que cualquier otra parte pueda razonablemente solicitar, a fin de lograr el cumplimiento del objeto de este Contrato y la consumación de las actividades que se contemplan en el mismo.

11. BIENES FIDEICOMITIDOS

- El fideicomitente inversionista transfirió a título de aporte la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.00.)
- Lote de terreno ubicado en el municipio de Valledupar, e identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

12. DESCRIPCIÓN DEL LOTE

El Lote transferido al Fideicomiso a título de aporte en Fiducia Mercantil por parte del Fideicomitente Tradente se describe y alindera como a continuación se indica:

Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts^2) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio. Oeste: con 107.90 mts con vía en medio del plan vial de la ciudad.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

13. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO INMOBILIARIO

El predio está localizado dentro del casco urbano de Valledupar – Cesar en sentido suroriental. La topografía del terreno es relativamente plana con tendencia baja en la colindancia con el barrio Bélgica. Lote con un área de 286.408 m2, es de fácil acceso vial ya que se accede a través de la vía arteria que comunica los municipios La Paz y San Diego. Cabe resaltar que la ciudad de Valledupar tiende a crecer hacia esta zona que ya cuenta con toda la infraestructura básica de servicios públicos (Acueducto, alcantarillado, energía, gas natural, teléfono y vías).

La Urbanización contempla la construcción de 672 viviendas multifamiliares de interés prioritario en un área de construcción de 42 m2 c/u, con sus respectivas vías internas y zonas de cesión para parques públicos.

13.1EVOLUCION DE APORTES Y DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

A continuación relacionamos el informe de evolución del mismo:

APORTES	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17
Aportes en dinero	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
Aportes en Especie	$ 32.713.688,00	$ 32.713.688,00	$ 32.713.688,00	$ 32.713.688,00	$ 32.713.688,00	$ 32.713.688,00
Ganancias Acumuladas Ejercicio	$ 84.184.828,25	$ 84.184.828,25	$ 84.184.828,25	$ 84.184.828,25	$ 84.184.828,25	$ 84.184.828,25
Ganancia del Ejercicio	$ 9.605.765,08	$ 11.517.570,31	$ 13.366.773,76	$ 14.879.125,94	$ 15.714.774,55	$ 16.530.572,15
Total Patrimonio	$ 128.504.201,33	$ 130.416.086,56	$ 132.266.290,01	$ 133.777.642,19	$ 134.613.290,80	$ 135.429.088,40

13.2 DESCRIPCIÓN Y AVANCE DEL PROYECTO INMOBILIARIO

La Urbanización contempla la construcción de 672 viviendas multifamiliares de interés prioritario en un área de construcción de 42 m2 c/u; con sus respectivas vías internas y zonas de cesión para parques públicos.

Para el desarrollo del proyecto se estima un periodo de 12 meses.

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
Octubre 8 de 2015	Octubre 26 de 2016

Según lo informado por el perito señor Jorge Gómez y el constructor la obra está suspendida debido a que la Alcaldía de Valledupar en un principio se comprometió con los subsidios, pero decidió retirarse, el constructor está realizando gestión con respecto al otorgante de los subsidios y con base en esto definir la continuidad de la obra.

13.2 ESTADO ACTUAL EN LA OBTENCIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO

El proyecto cumplió punto de equilibrio, con las siguientes condiciones

1. Que mediante comunicación del 14 de diciembre de 2015, la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar, certificó la radicación de documentos por parte de la CONSTRUCTORA PERFIL URBANO para efectos de la enajenación de inmuebles del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL FREDDY MOLINA

2. Que mediante Resolución N° 20001-2-14-0422 del 18 de Junio de 2015 la Curaduría Urbana N° 2 de Valledupar otorgó Licencia de Construcción para el proyecto CONJUNTO CERRADO FREDDY MOLINA ubicado en la Manzana 31 Lote 02 del barrio Freddy Molina.

3. Que el proyecto ha alcanzado el punto de equilibrio en ventas y presenta:

   - 192 encargos para la etapa I cumpliendo con el 100% de porcentaje requerido.
   - 192 encargos para la etapa II cumpliendo con el 100% de porcentaje requerido

   El anterior punto de equilibrio fue certificado mediante listado de clientes firmado por el Revisor Fiscal de fecha enero 27 de 2016.

4. Adjunta oficio emitido el día 11 de Mayo de 2015 por la Coordinación Grupo de Crédito Constructor del FNA donde se aprueba cupo de crédito directo para el proyecto FREDY MOLINA por valor de $18.000.000.000,00.

5. Adjuntan certificado de tradición y libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 190151953 con fecha de expedición 05 de febrero de 2016.

6. La información SARLAFT se encuentra actualizada.

7. El proyecto presenta saldo pendiente de pago por concepto de comisiones fiduciarias del periodo Agosto Diciembre de 2015, sin embargo adjunto correo donde se remitió soportes de los pagos de dichos meses a Financiera para el respectivo cruce. Por otro lado, no presenta partidas conciliatorias ni cheques devueltos según reporte de partidas conciliatorias del 01 de febrero de 2016.

El resultado de la revisión indica que está acorde con lo señalado en el contrato mencionado.

13.5 AVANCE DE OBRA

El informe del perito de la entidad crediticia en la última visita, 01 de abril de 2016, indica un avance de obra del 8.84%, no se ha recibido informe adicional debido a que la pobra se encuentra suspendida

13.6 ESTADO DE UNIDADES PROMETIDAS EN VENTA O ESCRITURADAS

A la fecha de la presente rendición de cuentas el fideicomitente no ha reportado informe de ventas, adicionalmente los compradores están desistiendo de forma masiva.

13.7 VALOR CONSTRUCCIONES EN CURSO

El saldo contable de las construcciones en curso en el fideicomiso es el siguiente:

CONCEPTO	AGOSTO DE 2017
Valor Contable Construcciones en Curso	$ 3.095.840.536,54

13.8 CAMBIO EN EL PROYECTO Y/O ESPECIFICACIONES

A la fecha de corte del presente informe el constructor no ha informado acerca de cambios en el proyecto.

13.9. RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN (DIAN)

Al corte de la presente rendición de cuentas el proyecto no cuenta con resolución de facturación.

13.10 PODERES GENERADOS

A la fecha de la presente rendición no se generaron poderes para el negocio.

13.11. PÓLIZAS DEL PROYECTO:

A la fecha de corte del presente informe el constructor no ha remitido copias de las pólizas que posee el proyecto, a pesar de que fueron solicitadas mediante comunicaciones de fechas 16 de febrero y 13 de marzo de 2017.

14. COMPOSICIÓN DE PORTAFOLIO.

La totalidad de los recursos administrados del fideicomiso son invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar. Rentabilidad efectiva neta de los últimos 30 días 4.022% E.A. Consolidar es un instrumento de inversión de corto plazo, el cual invierte principalmente en el mercado de renta fija local, procurando mantener una adecuada diversificación en términos de emisores, tipos de tasa y plazos.

15. FUENTES Y USOS DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO

Anexo No.1 Ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar correspondiente al mes de corte del presente informe de rendición de cuentas.
Anexo No. 3 El informe de fuentes y usos del fondo de inversión se adjunta como del presente informe de rendición de cuentas.

15.1 ENCARGO FIDUCIARIO No. 0602451201612576

A continuación se presenta el saldo del encargo fiduciario del fideicomiso correspondiente al mes de corte del presente informe de rendición de cuentas

No. CUENTA	TIPO	SALDO 31 AGOSTO 2017
0602451201612576	Fondo de Inversion Colectiva	$ 269.985.002,00

15.3 REFERENCIA DE RECAUDOS COMPRADORES

Para el recaudo de las cuotas iniciales de los compradores, se realizó la apertura de referencia de recaudo para cada uno de ellos. El **anexo 4** del presente informe detalla los movimientos por comprador al cierre del presente informe, este informe es enviado al constructor y al acreedor por correo electrónico de forma mensual.

El saldo total de las referencias de los compradores indica que cerrado el 31 de agosto de 2017 presentaban saldo total de **$ 5.445.563,26**

15.3 PAGOS Y GIROS REALIZADOS

Los pagos realizados desde los fondos de inversión No. 0602451201612576 del fideicomiso a través de giros ACH, abonos en cuenta y cheques por ejecución de actas o instrucciones de pago, pago de comisiones fiduciarias e impuestos, se detallan en el anexo 7 del presente informe de rendición de cuentas.

16. PARTIDAS CONCILIATORIAS

A continuación se presenta detalle de las partidas conciliatorias superiores a 30 días del encargo fiduciario No. 0602451201612576

NC NO REGISTRADAS EN LIBROS	Fecha	Valor
Rendimientos Preventa que subieron a encargo pero no se identifica la salida de la preventa avanzada	30-jun-16	34.159,29
Diferencia en acta de pago	30-jun-16	1.880,24

A continuación se presenta detalle de las partidas conciliatorias superiores a 30 días de la cuenta corriente No.456369994342

NOTAS DEBITO NO REGISTRADAS EN LIBROS	Fecha	Valor
Consignación tercero sin identificación	13-feb-17	27.628,00

17. ACREEDOR BENEFICIARIO

A la fecha de corte de la presente rendición de cuentas ostenta la calidad de acreedor garantizado el Fondo Nacional del Ahorro.

18. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Entidad	Fondo Nacional del Ahorro
Titular	Constructora Perfil Urbano
Tipo de Crédito	Constructor
Garantía Otorgada	Constitución patrimonio autónomo, transfiriendo a el los lotes donde se desarrollara el proyecto
Plazo	12 meses para la construcción - 6 meses para la escrituración
Valor Aprobado	$ 20.000.000.000,00
Estado del Crédito	Vigente
Fecha de desembolso inicial	09/02/2015
Valor desembolsado	$ 1.768.000.000,00
Cupo disponible	$ 18.232.000.000;00
Saldo	$ 1.000.767.534;69

19. TERCEROS VINCULADOS

Los terceros vinculados corresponden a los compradores del proyecto

20. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O CONTROL.

Para el desarrollo del Proyecto se constituirá un Comité de Seguimiento que estará integrado por los Fideicomitentes y la Fiduciaria, quienes se reunirán en las oportunidades y en el lugar en que sea convocado por la Fiduciaria o por los Fideicomitentes mínimo una vez en el semestre. Dicho comité tendrá por objeto revisar los siguientes aspectos en la ejecución del Proyecto:

Ejecución presupuestal;

Cronograma de avance de obra;

Informe de Cartera y Ventas;

Flujo de caja ejecutado;

Informe del Supervisor Financiero;

Estados financieros del Fideicomiso; y

Conocer sobre cualquier otro asunto correspondiente al desarrollo y ejecución del Proyecto.

Durante el periodo de la rendición de cuentas, no se realizó comité fiduciario

21. PROCESOS JUDICIALES Y/O QUEJAS Y RECLAMOS

A la fecha de corte de la presente rendición de cuentas, no hemos recibido notificación de procesos judiciales, quejas ni reclamos por parte de terceros.

22. CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS

A la fecha de corte de la presente rendición no hemos sido notificados de condiciones suspensivas o resolutorias al contrato.

23. INFORMACIÓN CONTABLES DEL FIDEICOMISO

El balance general y el estado de pérdidas y ganancias del fideicomiso al corte del 31 de Agosto de 2017 se adjuntan como **Anexo No. 5.**

La información financiera y contable que sirve para la presentación de esta rendición de cuentas, resultó de los datos y soportes presentados por el FIDEICOMITENTE.

24. IMPUESTOS

De acuerdo con las normas fiscales vigentes los impuestos se han cancelado a través de la razón social denominada Patrimonios Autónomos Administrados por la Fiduciaria Davivienda S.A., con NIT.830.053.700-6 asignado por la DIAN para tal efecto.

De acuerdo con las normas fiscales vigentes los impuestos se cancelan a través de la razón social denominada Patrimonios Autónomos Administrados por la Fiduciaria Davivienda S.A., con NIT.830.053.700-6 asignado por la DIAN para tal efecto.

25. COMISIONES

De acuerdo con lo establecido en el contrato de Fiducia Mercantil, La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, las siguientes sumas:

Por la estructuración del contrato la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) pagaderos por una única vez a la firma del mismo;

Por su gestión una comisión mensual equivalente al cero punto veintiocho (0,28%) de las ventas estimadas, que ascienden a Treinta Mil Trescientos Diez Millones Doscientos Veinticuatro Mil Pesos Moneda Corriente ($30,310,224.000) para una comisión total de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Mil Pesos Moneda Corriente ($84,868,627), dividido su pago entre el número de meses de construcción del proyecto que corresponde a 18 meses, pagaderos mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, es decir la suma mensual de Cuatro Millones Setecientos Catorce Mil Novecientos Veintitrés Mil Pesos Moneda Corriente ($4,714,923). En caso de que el valor de la escrituración sea superior al indicado en esta cláusula, La Fiduciaria facturará el porcentaje establecido en el momento en que se supere el valor de ventas estimadas. Si cumplido el plazo de 18 meses y transcurridos 3 meses más no se ha liquidado el Fideicomiso, la Fiduciaria cobrará dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2 SMMLV) pagaderos mensualmente a partir de este momento hasta la liquidación del Contrato.

Por cada Otrosí al presente Contrato que sea solicitado por los Fideicomitentes, la Fiduciaria cobrará la suma equivalente a Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1 SMLMV)

Durante el desarrollo del negocio las comisiones fiduciarias acumuladas ascienden a la suma de $95.409.923 incluido IVA

A continuación detallamos las comisiones fiduciarias facturadas durante el periodo de la presente rendición de cuentas:

No. Factura	Fecha	Valor	CONCEPTO
	Acumulado	$ 90.142.625,00	
62417	mar-17	877.883,00	Comisión fiduciaria marzo 2017
63451	abr-17	877.883,00	Comisión fiduciaria abril 2017
64240	may-17	877.883,00	Comisión fiduciaria mayo 2017
64999	jun-17	877.883,00	Comisión fiduciaria junio 2017
66134	jul-17	877.883,00	Comisión fiduciaria julio 2017
66654	ago-17	877.883,00	Comisión fiduciaria agosto 2017
	TOTAL	95.409.923,00	

Las comisiones son descontadas de los recursos del fideicomiso, a la fecha de cierre el se encuentra al día por este concepto.

26. HECHOS RELEVANTES

Avance de obra del proyecto

El fideicomitente informó que el proyecto Freddy Molina se encuentra suspendido desde el mes de agosto de 2016, por las siguientes circunstancias:

1. Se tiene incertidumbre sobre la aprobación de la reserva y prórroga de los recursos para los cupos de los subsidios vipa los cuales son precedentes para que se aprueben los plazos al oferente (constructora Perfil Urbano).
2. El desequilibrio del cierre financiero de los beneficiarios, debido a que la Alcaldía de Valledupar después de haber comunicado la disponibilidad y designación de los recursos para otorgar los subsidios a los futuros compradores del proyecto en el año 2015, no mantuvieron esa disponibilidad ni destinación.
3. La paralización de desembolsos de créditos constructor hasta tanto no se amplíen los plazos del proyecto a fin de lograr la viabilidad financiera desde el mes de febrero de 2016 el financiador del proyecto (FNA) no desembolsa recursos de crédito constructor, por las misma razones expuestas en numerales anteriores.

27. SARLAFT

Por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia las entidades por ella vigiladas deben actualizar anualmente la documentación de sus clientes.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha normatividad amablemente solicitamos se sirvan remitir la siguiente información:

- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
- Declaración de Renta último año.
- Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) con corte al 31 de diciembre 2016
- Certificado de Representación Legal de Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días.
- Fotocopia del RUT.
- Formato nos interesa conocerlo cuéntenos de usted.

De igual forma remitimos el formato nos interesa conocerlo persona jurídica para que se sirva diligenciarlo en su totalidad, favor colocar huellas y firmas y enviarlos junto con los documento solicitados anteriormente a las instalaciones de la Fiduciaria, se anexa el formato anunciado – **anexo 6.**

28. ATENCIÓN A QUEJAS Y O RECLAMOS.

Durante el periodo de informe no se presentaron quejas ni reclamos en desarrollo del Fideicomiso.

29. ATENCIÓN DE SOLICITUDES

En caso de necesitar información adicional o asesoría personalizada comuníquese con nosotros al teléfono 3300000 extensiones 91103 y 91084, donde María Angélica Desalvador Sánchez o Viviana Tarazona Calvo.

Sus quejas, reclamos, sugerencias e inconformidades pueden ser enviadas a:

Gerencia de Gestión Fiducia Inmobiliaria de Fiduciaria Davivienda S.A.: Jesús Mauricio Rojas Ortiz

Dirección: Avenida el Dorado No. 68B-85 Piso 2 Tel: 330 00 00 Ext. 91082

Correo electrónico: jmrojaso@davivienda.com

Defensor del Consumidor financiero: Carlos Mario Serna Jaramillo

Defensor del Consumidor financiero: Sonia Elizabeth Rojas Izaquita

Dirección: Calle 72 No. 6-30 piso 18 Tel: 457 19 06 - 467 37 68 - 467 37 69

Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net

La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar ante el Defensor, están definidos en las normas legales y reglamentarias sobre la materia, información que puede ser consultada en nuestra página web www.fidudavivienda.com. Igualmente se precisa que los trámites ante el defensor son gratuitos y las decisiones de éste no son obligatorias para las partes.

Revisoría Fiscal KPMG LTDA

Apartado Aéreo 77859

ANEXOS

Anexo 1: Ficha Técnica fondo de inversión Consolidar
Anexo 2: Extractos
Anexo 3: Fuentes y Usos
Anexo 4: Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del Fideicomiso
Anexo 5: Evolución de Patrimonio Marzo – Agosto 2017
Anexo 6: Relación de pagos de los encargos fiduciarios

Atentamente,

JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ
Representante legal (S)

MARIA ANGELICA DESALVADOR
Ejecutiva de Gestión Fiducia Inmobiliaria

Elaboró: Maria Angélica Desalvador S.
Aprobó: Viviana Tarazona Calvo

DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7 | DAVIVIENDA Corredores NIT. 860.028.174-3 | DAVIVIENDA NIT. 830.053.994-4

Nos interesa conocerlo, cuéntenos de usted
Persona Natural

Fecha diligenciamiento | Código oficina

Actualización de datos | Vinculación

Datos principales

Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido

Tipo de identificación: CC | TI | RC | CE | NIT extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | No. identificación | Fecha de expedición

Ciudad y Depto. de expedición | Fecha de nacimiento | Ciudad de nacimiento

Depto./País de nacimiento | Sexo | Estado civil: Soltero | Casado | Unión libre | Divorciado | Separado | Viudo

Dirección residencia | Ciudad | Depto. | Teléfono Fijo

Dirección oficina | Ciudad | Depto. | Teléfono o Fax

Dirección de Twitter | Correo Electrónico | Celular

Modalidad entrega informe anual de costos: Correo electrónico | Consulta Internet | Papel

Información PEP

¿Usted es una Persona:

1. Reconocida Públicamente
2. Expuesta Políticamente

Cargo | Fecha de Vinculación al Cargo | Fecha de Desvinculación al Cargo

3. Representante Legal de una Organización Internacional

4. ¿Es usted cónyuge, compañero permanente o tiene vínculo hasta segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y/o primero civil con una Persona Públicamente Expuesta? Si su respuesta es afirmativa, a continuación seleccione la opción que corresponda:

Grado de Consanguinidad / Afinidad / Primero Civil: (Adoptivos / Políticos)

Cónyuge / Compañero permanente	Cuñados	Abuelos del Cónyuge
Padres	Hermanos	Hijos del Cónyuge
Suegros	Nietos	
Hijos	Yerno / Nuera	
Abuelos	Nietos del Cónyuge	

Nombre del Familiar | Primer Apellido | Segundo Apellido

5. ¿Es usted una Persona Públicamente Expuesta?

Entendimiento del cliente

¿El objetivo de la vinculación está encaminado a manejar recursos de campañas o partidos políticos? | Vivienda: Familiar | Propia | Arrendada

¿El cliente entrega bienes o recursos en fiducia? | Clase de recursos entregados | Identificación bien que se entrega en fiducia

¿El cliente posee productos con alguna de las compañías del Grupo Bolívar? | Número de personas a cargo

Uso exclusivo de persona natural con negocio

¿Es persona natural con negocio? | Código CIIU | Detalle actividad económica

Nivel de ventas Anuales

Tipo de actividad laboral Cliente

Profesión, ocupación u oficio

Actividad laboral: Empleado | Independiente | Pensionado | Estudiante | Socio o rentista capital | Ama de casa | Servidor público | Religioso(a)

Para empleado / religioso / servidor público

Código CIIU | Actividad económica de la empresa

Nombre de la empresa / comunidad | NIT | Cargo

Fecha de ingreso | Tipo de contrato: Fijo | Indefinido | Prestación de servicios

Para independiente / socio / rentista de capital

Código CIIU | Actividad económica de la empresa

Nombre de la empresa | NIT | Cargo

Para pensionados / jubilados

Código CIIU | Actividad económica de la empresa

Nombre de la empresa

¿Ingresos adicionales? | Valor

Banco Davivienda S.A. (Continuación de Hoja) Fiduciaria Davivienda S.A. Corredores Davivienda S.A.

Solicitud de Vinculación Persona Natural

Para estudiante / ama de casa (Información persona que lo sostiene)

Código CIIU | Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido

Tipo de identificación: CC | TI | RC | CE | NIT extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | No. Identificación | Celular

Relación: Amigo | Amiga | Padre | Madre | Esposo | Esposa | Hijo | Hija | Proveedor | Comercial

Ingresos mensuales que recibe esta persona | ¿Que actividad económica desarrolla la persona que lo sostiene?

Información del Estudiante

Universidad | Carrera | Año que cursa

Información Financiera

Activos / Pasivos

Total Ingresos mensuales | Total egresos mensuales | Total Activos | Total Pasivos

Descripción de Activos (Finca Raíz)

Inmueble 1 Dirección | Ciudad | Departamento | Valor comercial

Descripción de Activos (Vehículo)

Vehículo 1 Placa | Valor comercial

Información operaciones internacionales

¿Realiza operaciones internacionales? | Importación | Préstamos | Exportación | Pagos de servicios | Inversiones | Giros | Remesas

Monto estimado mensual US$ | **Destino/Origen** País

Cuentas en moneda extranjera

Banco | Número de Cuenta | Moneda | País

Nacionalidad | ¿Tiene otra nacionalidad? | Otra nacionalidad

¿Tiene ciudadanía americana? | ¿Tiene nacionalidad americana? | ¿Tiene residencia legal en USA (Green Card)?

¿Tiene pasaporte americano? | No. TIN (Tax Identification Number)

¿Ha permanecido más de 182 días en USA o en alguno de sus territorios en el último año? | ¿Ha Permanecido más de 121 días en promedio en USA o en algunos de sus territorios en los últimos 3 años?

¿Motivo estadía en USA? Tratamiento medico | Estudios | Diplomático | Otro | ¿Cuál?

¿Impactado por Ley FATCA? | ¿Tiene residencia fiscal en un país diferente a Colombia?

Dirección | País / Estado | Ciudad

Relación 1

Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido

Tipo de identificación: CC | TI | RC | CE | NIT extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | No. Identificación | Celular

Relación: Amigo | Amiga | Padre | Madre | Esposo | Esposa | Hijo | Hija | Proveedor | Comercial

Relación 2

Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido

Tipo de identificación: CC | TI | RC | CE | NIT extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | No. Identificación | Celular

Relación: Amigo | Amiga | Padre | Madre | Esposo | Esposa | Hijo | Hija | Proveedor | Comercial

BANCO DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., y CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, somos entidades vinculadas que ofrecemos productos y servicios crediticios, financieros y de valores, que ponemos a su disposición a través de nuestros canales de atención. Para tal fin, y de acuerdo con lo que la ley ha establecido, hemos celebrado entre sí contratos de uso de red en desarrollo de los cuales usted podrá tener acceso a nuestros productos y servicios.

En virtud de lo anterior, a continuación le solicitaremos información personal que resulta necesaria y/o deseable para conocerlo mejor y poder ofrecerle nuestros productos, así como para prestarle nuestros servicios.

PERSONA NATURAL

(1) DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS, LICITUD DE ACTIVIDADES Y REPORTES DE INFORMACIÓN A AUTORIDADES:

Obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración sobre el origen de los recursos entregados al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y/o **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** y/o **CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en la Circular Externa 29 de 2014 (Circular Básica Jurídica) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas complementarias, así como aquellas posteriores que las adicionen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

a) Todos los recursos y/o bienes que poseo han sido obtenidos a través de los siguientes medios y/o actividades:

b) Actualmente desarrollo las siguientes actividades comerciales y/o profesionales:

En caso de que posteriormente desarrolle cualquier actividad comercial y/o profesional que conlleve ingresos adicionales, lo comunicaré de manera inmediata a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y/o **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**

S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.

c) Los dineros que estoy entregando a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** y, adicionalmente, que he recibido y/o que recibiré durante la vigencia de los contratos que dan origen a esta declaración, no provienen ni provendrán de actividades ilícitas.

d) Que los países de origen de los recursos son:

e) No admitiré y me cercioraré de que terceros no efectúen depósitos o abonos en mis productos con recursos provenientes de lavado de activos o de actividades ilegales, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con asuntos de esa naturaleza. **f)** Conozco y acepto que durante la vigencia de los contratos que dan origen a esta declaración, no incurriré o toleraré conductas que, por su naturaleza, atenten contra la buena fe contractual, comercial y/o contra el orden público. **g)** Durante mi vida he sido y/o estoy siendo objeto de las siguientes investigaciones judiciales o administrativas en el país y/o en el extranjero: (indicar el motivo de la investigación, la fecha de la misma y la autoridad que la adelanta o adelantó):

h) Conozco y acepto que en caso de que llegare a ser objeto de investigación judicial y/o actuación administrativa por parte de autoridades nacionales y/o internacionales, **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, podrán, unilateral y discrecionalmente, dar por terminado los contratos que dieron origen a esta declaración; **i)** Manifiesto que a través del presente formulario se me está informando por parte de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, que existen acuerdos de intercambio de información suscritos con Estados Unidos y los países afiliados a la OCDE, desarrollada por las resoluciones 060 de 2015 y 119 de 2015 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act.) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, autorizo para que en cumplimiento de dichos acuerdos y las resoluciones mencionadas, se reporte a la autoridad competente mi información financiera y transaccional cuando se determine mi calidad de impactado. Adicionalmente, me comprometo a informar inmediatamente a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, cualquier cambio de circunstancias en mi información que puedan afectar mi calificación o de mis productos como reportables en cumplimiento de los acuerdos de intercambio de información tributaria mencionados. **j)** Así mismo, declaro que mi nombre no está incluido en [redacted] Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), o en cualquier otra lista de similar naturaleza, o en alguna de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los datos de las personas investigadas nacionales relacionadas, de manera directa o indirecta, con actividades ilegales, tales como narcotráfico, terrorismo o su financiación, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras. **k)** Declaro que conozco amplia y suficientemente que **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, podrán terminar unilateralmente y de manera inmediata la relación contractual a que haya lugar, de comprobarse que tengo vínculos comerciales o personales, con empresas o personas incursas en investigaciones judiciales o listas públicas relacionadas con actividades ilícitas. **l)** Declaro que la información que he suministrado es cierta, exacta y veraz. Adicionalmente, acepto que de haber incurrido en cualquier falta a la verdad, en alguna inexactitud o reticencia en la información suministrada en este formulario o cualquier otra declaración, entrevista sostenida o documentos suscritos con **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, se constituye una causal objetiva para dar por terminado unilateralmente la relación contractual a que haya lugar.

(2) AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:

(2.1) Autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, para que utilicen los datos que he incluido en el presente formulario y/o suministrados al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, para las siguientes finalidades indispensables relacionadas y requeridas para la existencia de nuestro vínculo contractual:

(2.1.1) *(i) Desarrollo de los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los productos y/o servicios contratados; (ii)* evaluar, mantener, mejorar y profundizar la relación contractual, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, y (iii) desarrollar e implementar herramientas de prevención de fraudes.

(2.1.2) Autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedores de las obligaciones por mí contraídas, a compartir los datos relativos a mi información financiera, lo cual incluye el uso y la actualización de los datos de contacto, con firmas especializadas en labores de cobranzas para que adelanten la gestión de cobro y recaudo de las obligaciones por mí contraídas, y demás servicios que se consideren necesarios o complementarios para facilitarle a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, el manejo de la cartera vendida, utilizando para ello tanto los mecanismos judiciales como también las vías extraprocesales permitidas por el ordenamiento jurídico.

(2.2) AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO (LEY 1266 DE 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan): Autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedores de las obligaciones por mí contraídas, para que consulten, soliciten y/o verifiquen mi comportamiento comercial, crediticio, financiero, y de servicios en los Operadores de Información (entendidos estos como los operadores de que trata la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan) o cualquier otra persona, entidad u organización que maneje o administre bases de datos con las fines legalmente definidos para este tipo de entidades, para los siguientes objetivos: (i) como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza; (ii) monitorear el grado de endeudamiento y/o incumplimiento en el sector financiero, comercial, y de servicios, con el objetivo de evaluar los riesgos derivados de una relación contractual vigente; (iii) como elemento de análisis para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales o estadísticas, y (iv) desarrollo de herramientas que prevengan el fraude, y las acciones o prácticas corruptas, así como aquellas que permitan conocer características de mi comportamiento financiero y crediticio. Así como para actualizar los datos suministrados con la información que se encuentre disponible en los Operadores de Información o cualquier otra persona, entidad u organización que maneje o administre bases de datos con los fines legalmente definidos para este tipo de entidades.

Esta autorización se extenderá igualmente para compartir, divulgar, procesar y reportar ante los Operadores de Información o cualquier entidad o persona autorizada por la ley, la información relacionada con el nacimiento, modificación, ejecución, cumplimiento y/o incumplimiento, cesión y extinción de las obligaciones por mí contraídas con **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen.

(2.3) AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN COMERCIAL: Autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, para que utilicen los datos que he incluido en el presente formulario y/o suministrados al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, con el fin de que envíen información sobre nuevos productos y/o servicios, así como de eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares.

(2.4) AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR DATOS CON OTRAS EMPRESAS DEL GRUPO BOLÍVAR: Autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, para que utilicen los datos que he incluido en el presente formulario y/o suministrados al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, con el fin de compartirlos con entidades del Grupo Empresarial Bolívar cuya matriz es GRUPO BOLÍVAR S.A., ubicadas dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, las cuales aparecen listadas en el link: https://www.sociedadesbolivar.com.co/wps/portal/web/nuestras-companias, en el que se informa el tipo de actividad que cada una de ellas desarrolla, a efecto de que me sean ofrecidos sus productos o servicios comerciales mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, así como para desarrollar actividades de conocimiento del cliente, campañas comerciales, publicitarias, y marketing.

(2.5) AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR DATOS CON ALIADOS COMERCIALES: Autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, para que utilicen los datos que he incluido en el presente formulario y/o suministrado al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, con el fin de que compartan mi información con aliados comerciales y estratégicos, los cuales estarán listados en la página web de cada una de las compañías, a efecto de realizar el ofrecimiento y desarrollo de ofertas de valor.

(3) DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN: Entiendo que como titular de la información me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen, complementen, adicionen, derognen o sustituyan, en especial, el derecho a conocer, actualizar, rectificar y revocar la autorización que he otorgado para el uso de mis datos personales. La revocación sólo operará cuando

Declaraciones y Autorizaciones

no medie un deber legal o contractual que obligue a conservar y a tratar la información.

Conozco que para el ejercicio de estos derechos, **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA,** han puesto a mi disposición los siguientes canales de comunicación:

Titulares de los datos recolectados por **BANCO DAVIVIENDA S.A.:**

- Líneas de atención: (1) 338 38 38 en Bogotá o 01 8000 123 838 en otras ciudades.
- Uso de red: Red de oficinas Banco Davivienda S.A. a nivel nacional.
- Página web: www.davivienda.com.
- Correo electrónico comercial: contactenos@davivienda.com.
- Dirección comercial: Avenida El Dorado No. 68C – 61 Piso 10, Bogotá D.C.
- NIT. 860.034.313-7.

Titulares de los datos recolectados por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.:**

- Líneas de atención: (1) 338 38 38 en Bogotá o 01 8000 123 838 en otras ciudades.
- Uso de red: Red de oficinas Banco Davivienda S.A. a nivel nacional.
- Página web: www.fiduciadavivienda.com.
- Correo electrónico comercial: contactenos@davivienda.com.
- Dirección comercial: Avenida El Dorado No. 68 B – 85 Piso 2, Bogotá D.C.
- NIT. 800.182.281-5.

Titulares de los datos recolectados por **CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA:**

- Líneas de atención: (1) 312 3300 extensiones 92133, 92169 en Bogotá o 01 8000 916000 en otras ciudades.
- Uso de red: Red de oficinas Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa y Banco Davivienda S.A. a nivel nacional.
- Página web: www.daviviendacorredores.com vínculo "Atención al Consumidor Financiero".
- Correo electrónico comercial: servicioalcliente@corredores.com.
- Dirección comercial: Carrera 7ª No. 71 - 52 Torre B Piso 16, Bogotá D.C.
- NIT. 860.079.174-3.

(4) INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Manifiesto que se me ha informado de manera clara y expresa acerca del tratamiento al cual serán sometidos mis datos personales y la finalidad del mismo, así como acerca de las políticas de tratamiento de información personal adoptadas por **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA,** las cuales se encuentran disponibles para mi consulta en las páginas web en los siguientes vínculos: www.davivienda.com; www.fiduciadavivienda.com; www.daviviendacorredores.com.

(5) ACTUALIZACIÓN DE DATOS: Me comprometo a actualizar como mínimo una vez al año mi información personal y a reportar de manera inmediata cualquier novedad sobre la misma en las oficinas de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA y/o,** a través de los canales previstos para el efecto; cada vez que ocurran cambios en mis datos de contacto (teléfono fijo, celular, dirección, correo electrónico) o en otra información relevante. Así mismo, cuando se realice la actualización de mis datos ante **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA,** los datos actualizados serán conocidos y utilizados por las demás, en caso de ser su cliente.

Declaro que conozco que **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA,** podrán consultar, solicitar y/o verificar información sobre los datos que he incluido en el presente formulario, con sus respectivos anexos, y confirmar la veracidad de la información por mí suministrada, u obtener las referencias comerciales necesarias, a través de los medios que consideren convenientes.

(6) MEDIDAS DE SEGURIDAD: Declaro que **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA,** me informó e instruyó acerca de las medidas de seguridad que debo observar al realizar operaciones con los productos y/o servicios contratados, por cada canal de atención dispuesto por cada una de estas con la que he adquirido y contratado el producto y/o servicio, así como los procedimientos para bloqueo, inactivación, reactivación y cancelación de los productos y/o servicios contratados; al igual que sobre los reglamentos de los mismos.

Para mayor información conozco que puedo acudir a las oficinas de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA,** o ingresar a las páginas web: www.davivienda.com; www.fiduciadavivienda.com; www.daviviendacorredores.com.

Así mismo, declaro que he sido informado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA,** y entiendo la necesidad que para usar los canales virtuales que han puesto a mi disposición (páginas web, Apps y cualquier otro que requiera del uso de una clave de confirmación virtual), debo tener un teléfono celular con mensajería activa y funcionando que sólo yo debo manipular para efectos de realizar las diferentes consultas y transacciones que se permiten realizar en cada uno de esos canales.

Adicionalmente, autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA,** para que durante la ejecución de nuestra relación contractual, me envíe SMS con las claves de confirmación que deberán usarse para las transacciones que yo haga en sus canales virtuales. Dichos SMS deberán ser enviados al número del teléfono celular que he registrado, para lo cual, ante cualquier novedad que ocurra, me comprometo a reportarlo y actualizarlo oportunamente.

Declaro haber leído cuidadosamente el contenido del presente formulario, y haber comprendido suficientemente sus alcances e implicaciones, por lo que con mi firma doy constancia de que lo acepto de manera integral e imparto las autorizaciones para los fines allí considerados. En constancia de lo anterior suscribo el presente documento.

Vinculación clientes Peps

Nombre del director o jefe de zona que autoriza la vinculación del cliente

No. identificación

Firma

000065

Huella del Cliente

Tipo y No. de Identificación

Huella correspondiente a la registrada en la cédula

Diligenciamiento del formulario

El funcionario declara que el diligenciamiento del presente documento se realiza de manera presencial con el cliente y que los datos contenidos en el mismo son ciertos y veraces. En caso de presentarse inconsistencias en los datos incluidos en el formato, el funcionario asumirá la responsabilidad que se derive de las mismas.

Funcionario que realiza la entrevista al cliente (Presencial y/o Telefónica)

Nombre y apellido del funcionario

No. de Identificación

Cargo

Código agente vendedor

Firma

Extensión telefónica

En [redacted] del cliente documento la anterior entrevista a las horas, del día del mes del año en la ciudad.

Funcionario que crea/actualiza el cliente

Nombre y apellido del diligenciador

No. de Identificación

Usuario de red

Firma

Con fundamento en los resultados obtenidos en las respuestas formuladas al cliente anteriormente, las demás verificaciones y análisis a la información para conocer al cliente, ¿el concepto para vincular/actualizar es satisfactorio?

Formato FR-AHO-01 Rev.4 2015-06-30 Versión 11

FICHA TÉCNICA

DAVIVIENDA Fiduciaria

1. NOMBRE DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA:

Fondo de Inversión Colectiva Consolidar

¡No corresponde a un FIC abierto!

2. FECHA DE CORTE: 31 / 08 / 2017 (DD / MM / AAAA)

4. NOMBRE DE LOS GESTORES: Fiduciaria Davivienda S.A.

5. NOMBRE DEL CUSTODIO DE VALORES: Citibank Colombia S.A.

6. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

6.1.	TIPO DE FIC	Fondo de inversión colectiva abierta con pacto de permanencia
6.2.	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES	23 / 04 / 1998 (DD / MM / AAAA)
6.3.	VALOR FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA (MILL COP)	410.533,90
6.4.	NÚMERO DE UNIDADES EN CIRCULACIÓN	21.275.183,975264

7. CALIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

7.1	CALIFICACIÓN	7.2 FECHA DE LA ÚLTIMA CALIFICACIÓN
	F AAA/3 (FIC) 1	05 / 06 / 2017 (DD / MM / AAAA)
7.3	ENTIDAD CALIFICADORA	
	BRC Investor Services S.A.	

8. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Fondo es un instrumento de inversión de corto plazo, el cual invierte principalmente en el mercado de renta fija local, procurando mantener una adecuada diversificación en términos de emisores, tipos de tasa y plazos. De acuerdo con lo anterior, el Fondo propenderá por la conservación de capital, gestionando niveles de volatilidad propios de un fondo con perfil de riesgo conservador.

Para una descripción más detallada de la política de inversión del Fondo, consultar el Capítulo II del Reglamento del mismo disponible en el sitio web www.fiduciadavivienda.com.

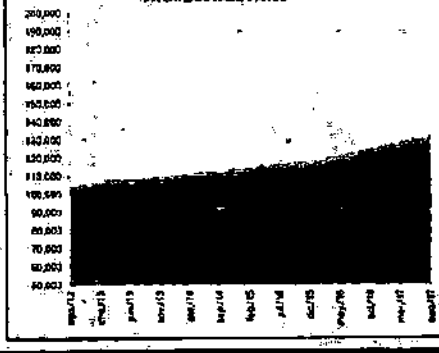
La estrategia del Fondo Rentaliquida en septiembre buscará incrementar las inversiones hasta un año en títulos indexados. La duración del Fondo se ubicará en niveles cercanos a 0.65 años y la liquidez se mantendrá cercana al 32%.

TIPOS DE PARTICIPACIONES

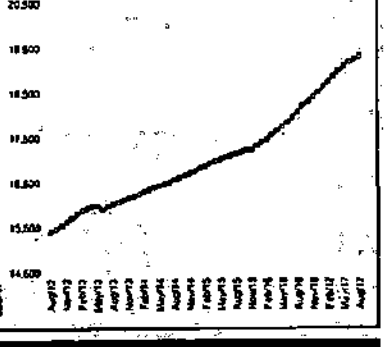
Concepto	Tipo de participación A
6.5. VALOR DE LA UNIDAD	[illegible]
6.6. NÚMERO DE INVERSIONISTAS	[illegible]
6.7. INVERSIÓN INICIAL MÍNIMA (COP)	10.000
6.8. SALDO MÍNIMO (COP)	10.000
6.9. TIEMPO DE PREAVISO PARA RETIRO (DÍAS)	0
COMISIONES 6.10. ADMINISTRACIÓN (SOBRE EL MONTO ADMINISTRADO)	1,50%
COMISIONES 6.11. GESTIÓN	0,00%
COMISIONES 6.12. ÉXITO	0,00%
COMISIONES 6.13 ENTRADA	0,00%
COMISIONES 6.14 SALIDA	0,00%
6.15 REMUNERACIÓN EFECTIVAMENTE COBRADA	1,53%
6.16. DÍAS PACTO DE PERMANENCIA	0
6.16. SANCIÓN POR RETIRO ANTICIPADO	0
6.17. GASTOS TOTALES	1,57%

9. EVOLUCIÓN DEL VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

9.1. EVOLUCIÓN DE $100.000 COP INVERTIDOS HACE 3 AÑOS



9.2. EVOLUCIÓN VALOR DE LA UNIDAD EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS



10. INFORMACIÓN DE PLAZOS Y DURACIÓN

10.1. INVERSIONES POR PLAZO	PARTICIPACIÓN
1 a 180 días	23,45%
180 a 365 días	35,41%
1 a 3 años	41,14%
3 a 5 años	0,00%
Más de 5 años	0,00%

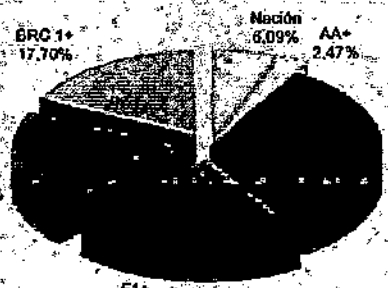
10.2. PLAZO PROMEDIO DE LAS INVERSIONES INCLUYENDO EL DISPONIBLE		10.3. PLAZO PROMEDIO DE LAS INVERSIONES EXCLUYENDO EL DISPONIBLE		10.4. DURACIÓN
DÍAS	AÑOS	DÍAS	AÑOS	AÑOS
254,84	0,698	363,44	0,996	0,627

11. RENTABILIDAD Y VOLATILIDAD HISTORICA DEL FONDO

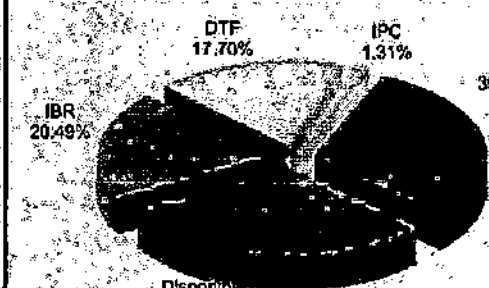
11.1. Rentabilidad Histórica (E.A.)							11.2. Volatilidad Histórica					
Tipo de participación	Último Mes	Últimos 6 Meses	Año Corrido	Último Año	Últimos 2 años	Últimos 3 años	Último Mes	Últimos 6 Meses	Año Corrido	Último Año	Últimos 2 años	Últimos 3 años
TP A	4.022%	5.995%	6.415%	6.819%	6.073%	5.201%	0.053%	0.140%	0.141%	0.133%	0.147%	0.147%

12. COMPOSICIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

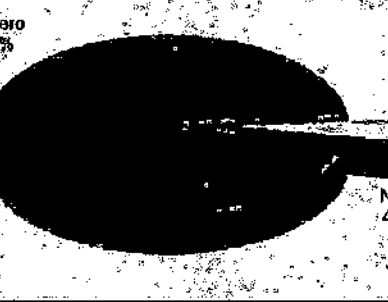
12.1. COMPOSICIÓN PORTAFOLIO POR CALIFICACIÓN



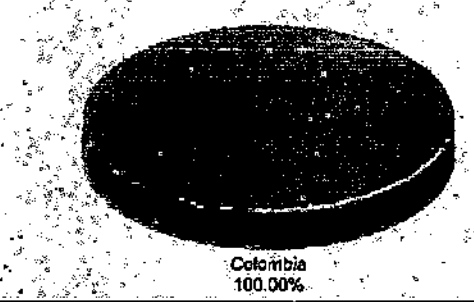
12.2. COMPOSICIÓN PORTAFOLIO POR TIPO DE RENTA



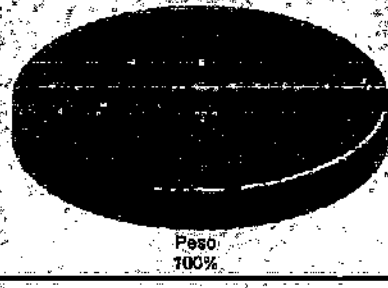
12.3. COMPOSICIÓN PORTAFOLIO POR SECTOR ECONÓMICO



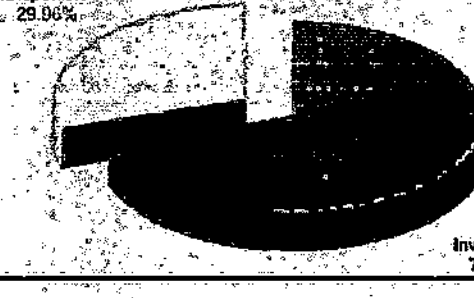
12.4. COMPOSICIÓN PORTAFOLIO POR PAÍS EMISOR



12.5. COMPOSICIÓN PORTAFOLIO POR MONEDA



12.6. COMPOSICIÓN DEL ACTIVO



12. EXPOSICIÓN NETA DEL PORTAFOLIO DERIVADOS Y OPERACIONES DE NATURALEZA APALANCADAS

A la fecha de corte del presente informe, el Fondo de Inversión Colectiva no cuenta con esta clase de operaciones

13. PRINCIPALES INVERSIONES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

	Emisor	Participación del Emisor sobre el Valor Total del Fondo (%)
1	BANCO DE BOGOTA	13.36
2	BANCO POPULAR	12.61
3	BANCOLOMBIA	12.42
4	BANCO DAVIVIENDA	8.82
5	BANCO BBVA	8.49
6	FINDETER	6.96
7	BANCO GNB SUDAMERIS	6.64
8	BANCO COLPATRIA	6.17
9	BANCO ITAU CORPBANCA	5.23
10	BANCOLDEX	5.16
	TOTAL	85.88

14. EMPRESAS VINCULADAS Y RELACIONADAS CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Matriz:	Banco Davivienda S.A.
Filiales de la Matriz:	Sociedades Bolivar S.A. Corredores Davivienda S.A.

15. HOJA DE VIDA DEL GERENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Nombre: Alejandra Cardenas Riaño
Profesión: Economista
Estudios: Especialista en Derecho Económico
e-mail: acardenasr@davivienda.com
Experiencia: 10 años en administración de portafolios
Otros fondos a su cargo: Fondo de Inversión Colectiva Abierto Superior, Fondo de Inversión Colectiva Rentaliquida, Fondo de Inversión Colectiva Rentacafé, Fondo de Inversión Colectiva Abierto Daviplus Renta Fija Pesos.

16. INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL REVISOR FISCAL

Nombre: KPMG LTDA Teléfono: Bogotá 618 80 00 Medellín 314 04 04 Cali 668 14 80 Dirección electrónica: colombia@kpmg.com

17. INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Nombre: Carlos Mario Serna Jaramillo Teléfonos: Bogotá 609 2013 Dirección electrónica: defensoria@skol-serna.net

Este material es para información de los inversionistas y no está concebido como una oferta o una solicitud para vender o comprar activos. La información contenida es sólo una guía general y no debe ser usada como base para la toma de decisiones de inversión. En relación con el fondo de inversión colectiva existe un prospecto de inversión y un prospecto que contiene información relevante para su consulta y podrá ser examinada en www.fiduciadavivienda.com. Las obligaciones asumidas por Fiduciaria Davivienda S.A. del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores al fondo de inversión colectiva Consolidar no son un depósito, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos derivados de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva. Los datos suministrados reflejan el comportamiento histórico del fondo de inversión colectiva, pero no implica que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante.

DAVIVIENDA Fiduciaria

Fondo de Inversión Colectiva CONSOLIDAR

Apreciado/a Cliente:
FIDEICOMISO FREDDY MOLINA
PROYECTO
CONSTRUCTORA
AVENIDA EL DORADO 68 B 65
BOGOTA D.C./BOGOTA D.C.
COLOMBIA

No. de Extracto: 8311811

Periodo: 2017-08-01 -- 2017-08-31

Encargo Fiduciario: 0602451201612576
Valor cartera al final del mes: 410,533,899,874.78
Numero de Inversionistas: 25517

INFORMACION DE LA INVERSION EN PESOS

DESCRIPCION	VALOR TRANSACCION
SALDO INICIAL DEL MES	286,957,113,97
+ APORTES	.00
+ RENDIMIENTOS ABONADOS	909,980.56
TOTAL INGRESOS DEL MES	909,980.56
- RETIROS DE CAPITAL	16,994,508.94
- RETIROS RENDIMIENTOS	616,383.76
- RETENCION EN LA FUENTE	.00
- COMISION RETIRO	.00
- GRAVAMEN A MOV. FINANCIEROS	71,199.83
TOTAL DE EGRESOS DEL MES	17,682,092.53
SALDO FINAL DEL MES	269,984,902.00
*RETENCION PENDIENTE DE DESCONTAR	.00

COMISION DE ADMINISTRACION:

Participación	% Comisión	Valor	Periodo
	1.50	344,390.23	01 AUG - 31 AUG

CERTIFICACIÓN CREE DECRETO 1828 DE 2013	RENDIMIENTOS PAGADOS	RENDIMIENTOS ABONADOS
Rendimientos Gravados	816,383.76	909,980.56
Rendimientos no constitutivos de rent	.00	.00
Rendimientos exentos de renta	.00	.00

INFORMACION DE LA RENTABILIDAD DEL FONDO PARTICIPACION

MENSUAL	SEMESTRAL	AÑO CORRIDO
4.022% E.A.	5.995% E.A.	6.415% E.A.

RENTABILIDAD AÑO CORRIDO

ULTIMO AÑO	ULTIMOS DOS AÑOS	ULTIMOS TRES AÑOS
6.819% E.A.	6.075% E.A.	5.201% E.A.

INFORMACION DE LA INVERSION EN UNIDADES

DESCRIPCION	DETALLE	PARTICIPACION
Unidades al Inicio del Mes	14,920,930606	
Valor Unidad al Inicio del Mes	19,231.850984	
Unidades al Final del Mes	13,991.489107	
Valor Unidad Final del Mes	19,296.373670	

RELACION DE MOVIMIENTOS

FECHA M-D	VALOR DE LA UNIDAD.	DESCRIPCION	VALOR	
			EN PESOS	EN UNIDADES
08-04	19,237.701425	RET. MANUAL EN CHEQUE	16,922,074.00	879.630764
08-04	19,237.701425	GRAVAMEN FINANCIERO	67,688.30	3.518523
08-23	19,277.030926	GRAVAMEN FINANCIERO	3,511.53	.182161
08-23	19,277.030926	RET. MANUAL EN CHEQUE	877,883.00	45.540364
08-28	19,289.838815	RETIRO AJUSTE CR	10,935.70	.566915
08-28	19,289.838815	RETIRO AJUSTE RENDIMIENTOS	53.46	.002771

*Cifra informativa, la retención en la fuente se aplicará cuando se realice el retiro de los rendimientos. Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza.

La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Lo invitamos a visitar nuestro sitio web www.fiduciaviviendo.com o www.davivienda.com para obtener mayor información del fondo, así como para consultar su reglamento, su prospecto y sus fichas técnicas. Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo 77658 de Bogotá D.C. Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Jaramillo, teléfono PBX. 4571905 - 4673768; dirección CLL 72 No.6-30 Piso 18, correo electrónico defensoria@dekol-serna.net. La comisión de administración es el 1,5% efectivo anual liquidada tal como se estipula en el reglamento del Fondo.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARTERA CONSTRUCTOR

ESTADO DEL CRÉDITO

No. Crédito	21	Solicitante	CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.		
Identificación	800202574	Fecha	2017/07/31	Fecha Liquidación	2017/08/04
Proyecto	CONJUNTO RESIDENCIAL FREDDY MOLINA			Fecha Vencimiento	2017/08/04

Capital Pagado	$920.000.000,00	Plazo Pendiente	Meses
Interés Pagado	$142.782.543,87	Tasa	7.0000%
Mora Pagado	$7.693.498,44	Días Mora	0
Valor Garantía	$	Calificación	C

Concepto	Valor $	Valor UVR
Valor Crédito	$20.000.000.000,00	
Valor Desembolsado	$1.768.000.000,00	7.692.147,0468
Pendiente Desembolsar	$18.232.000.000,00	

Concepto	Valor $	Valor UVR
Saldo Capital	$983.845.460,74	3.909.317,6404
Saldo Interés Corriente	$16.922.074,05	67.239,9937
Saldo Interés de Mora	$0,00	0,0000
Saldo Total al Corte	$1.000.767.534,79	3.976.557,6341
Pago Mínimo	$1.000.767.534,69	3.976.557,6337

FIDEICOMISO FREDDY MOLINA
ENCARGO FIDUCIARIO No.0602451201612576

MES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTALES
AÑO	2017	2017	2017	2017	2017	2017	
SALDO INICIAL DEL MES	$ 357.607.915,64	$ 337.901.836,29	$ 339.533.168,01	$ 323.515.427,10	$ 320.919.543,74	$ 286.957.113,97	
INGRESOS							
APORTE INICIAL	$ -	$ -					$ 2.000.000,00
CREDITO	$ -	$ -					$ 1.760.956.000,00
APORTES TRASLADO DE CLIENTES -	$ -	$ -	$ 10.822,69				$ 382.378.373,69
RETORNO POR ACH RECHAZADO	$ -	$ -					$ 300.000,00
RETORNO GMF POR ACH RECHAZADO	$ -	$ -					$ 1.200,00
RETORNO POR ACH RECHAZADOS ABRIL DE 2017	$ -	$ 600.000,00					$ 600.000,00
Desistimientos							$ 9.329.172,61
REND.ENCARGOS CANCELADOS							$ 3.287.769,52
TRASLADO DESDE CUENTA CORRIENTE				$ 7.043.454,18	$ 28.061,57	$ -	$ 7.071.515,75
NC RENDIMIENTOS NETOS (MES)	$ 2.317.364,26	$ 1.901.828,26	$ 1.905.711,98	$ 1.546.306,68	$ 973.909,92	$ 899.044,86	$ 98.667.666,27
TOTAL INGRESOS	$ 2.769.347,18	$ 2.512.726,25	$ 1.916.534,67	$ 8.889.759,17	$ 1.574.818,55	$ 899.044,86	$ 2.265.591.697,84
EGRESOS							$ -
PAGOS ACTAS REMITIDAS POR CONSTRUCTOR	$ -	$ -					$ 652.412.933,00
PAGO INTERESES CRÉDITO CONSTRUCTOR	$ -	$ -	$ 16.037.512,00		$ 7.696.848,00	$ 16.922.074,00	$ 157.398.116,00
ABONO CAPITAL CRÉDITO CONSTRUCTOR	$ -	$ -					$ 920.000.000,00
PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA	$ 877.883,00	$ 877.883,00	$ 877.883,00	$ 877.883,00	$ 877.883,00	$ 877.883,00	$ 72.654.796,00
COMISION FIDUCIARIA PREVENTAS	$ -	$ -					$ 3.598.950,00
DESISTIMIENTOS							$ 165.118.298,54
GRAVAMÉN AL MOVIMIENTO FINANCIERO	$ 89.543,53	$ 3.511,53	$ 71.261,58	$ 45.759,53	$ 141.427,32	$ 71.199,83	$ 7.838.404,20
RTEFTE	$ -	$ -				$ -	$ 6.488.593,00
RETENCION ICA FIDEICOMITENTES					$ 38.990,00	$ -	$ 38.990,00
RETENCIONES S/UTILIDADES	$ -	$ -	$ 47.619,00				$ 48.714,00
ANTICIPO IMPUESTOS	$ -	$ -					$ 8.901,00
TOTAL EGRESOS	$ 22.475.426,53	$ 881.394,53	$ 17.934.275,58	$ 11.485.642,53	$ 35.557.248,32	$ 17.871.156,83	$ 1.995.606.695,84
TOTAL	$ 337.901.836,29	$ 339.533.168,01	$ 323.515.427,10	$ 320.919.543,74	$ 286.957.113,97	$ 269.985.002,00	$ 269.985.002,00

JF

BALANCE GENERAL
FIDUCIARIA DAVIVIENDA
NIT 800182281
14-09-2017 11:51

Tipo Fideicomiso: 2 - 2. FIDUCIA INMOBILIARIA
Subtipo Fideicomiso: 1 - 1. ADMINISTRACION Y PAGOS
Producto: 56546 - FIDEICOMISO FREDDY MOLINA
PUC Clase: NIF(CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS)

Fecha Corte: 2017-08-31
Periodo: agosto-2017
Tipo Período PERIODICO
Tipo Multilibro INTERNO

Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
1	ACTIVO	3,370,389,017.67	18,728,137.13	17,882,092.53	3,371,235,062.27
13	INVERSIONES Y OPERACIONES CON DERIVADOS	292,348,438.13	928,180.13	17,882,092.53	275,394,525.73
1302	INVERSIONES A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS - INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	292,348,438.13	928,180.13	17,882,092.53	275,394,525.73
130205	EMISORES NACIONALES	292,348,438.13	928,180.13	17,882,092.53	275,394,525.73
13020504	FIC CONSOLIDAR	292,348,438.13	928,180.13	17,882,092.53	275,394,525.73
130205040038	PREVENTAS	5,427,363.69	18,199.57	0.00	5,445,563.26
130205040103	ENC 802451201612576 FID 2156546	286,921,074.44	909,980.56	17,882,092.53	269,948,962.47
15	INVENTARIOS	3,078,040,579.54	17,799,957.00	0.00	3,095,840,536.54
1520	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CURSO	3,078,040,579.54	17,799,957.00	0.00	3,095,840,536.54
152005	COSTO TERRENOS	32,713,688.00	0.00	0.00	32,713,688.00
15200500	COSTO INMUEBLE TERRENOS	32,713,688.00	0.00	0.00	32,713,688.00
152005000001	COSTO INMUEBLE TERRENOS	32,713,688.00	0.00	0.00	32,713,688.00
152010	COSTOS DIRECTOS PRELIMINARES	752,878,974.30	0.00	0.00	752,878,974.30
15201000	COSTOS DIRECTOS PRELIMINARES	752,878,974.30	0.00	0.00	752,878,974.30
152010000001	COSTOS DIRECTOS PRELIMINARES	717,837,410.63	0.00	0.00	717,837,410.63
152010000002	PRELIMINARES - GASTOS GENERALES	35,041,563.67	0.00	0.00	35,041,563.67
152015	COSTOS DIRECTOS OBRA	640,619,698.00	0.00	0.00	640,619,698.00
15201500	COSTOS DIRECTOS OBRA	640,619,698.00	0.00	0.00	640,619,698.00
152015000011	COSTO DIRECTOS INSTALACIONES ESPECIALES	640,619,698.00	0.00	0.00	640,619,698.00
152020	COSTOS INDIRECTOS PLANOS, LICENCIAS Y ESTUDIOS	26,981,773.00	0.00	0.00	26,981,773.00
15202000	COSTOS INDIRECTOS PLANOS, LICENCIAS Y ESTUDIOS	26,981,773.00	0.00	0.00	26,981,773.00
152020000001	COSTOS INDIRECTOS PLANOS, LICENCIAS Y ESTUDIOS	26,981,773.00	0.00	0.00	26,981,773.00
152025	COSTOS INDIRECTOS PUBLICIDAD	896,275,712.00	0.00	0.00	896,275,712.00
15202500	COSTOS INDIRECTOS PUBLICIDAD	896,275,712.00	0.00	0.00	896,275,712.00
152025000001	COSTOS INDIRECTOS PUBLICIDAD	896,275,712.00	0.00	0.00	896,275,712.00
152030	COSTOS INDIRECTOS COMISIONES FIDUCIARIAS	71,776,913.00	877,883.00	0.00	72,654,796.00
15203000	COSTOS INDIRECTOS COMISIONES FIDUCIARIAS	71,776,913.00	877,883.00	0.00	72,654,796.00
152030000001	COSTOS INDIRECTOS COMISIONES FIDUCIARIAS	71,776,913.00	877,883.00	0.00	72,654,796.00
152035	OTROS COSTOS INDIRECTOS	656,793,821.24	16,922,074.00	0.00	673,715,895.24
15203500	OTROS COSTOS INDIRECTOS	656,793,821.24	16,922,074.00	0.00	673,715,895.24
152035000002	COSTOS INDIRECTOS HONORARIOS	130,179,172.00	0.00	0.00	130,179,172.00
152035000003	IMPUESTOS	107,414,447.00	0.00	0.00	107,414,447.00

Nombre Usuario Genera Reporte: mggarcia

BALANCE GENERAL
FIDUCIARIA DAVIVIENDA
NIT 800182281
14-09-2017 11:51

Tipo Fideicomiso: 2 - 2. FIDUCIA INMOBILIARIA
Subtipo Fideicomiso: 1 - 1. ADMINISTRACION Y PAGOS
Producto: 56546 - FIDEICOMISO FREDDY MOLINA
PUC Clase: NIF(CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS)

Fecha Corte: 2017-08-31
Periodo: agosto-2017
Tipo Periodo PERIODICO
Tipo Multilibro INTERNO

Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
152035000004	COSTOS INDIRECTOS SEGUROS GENERALES	69,351,586.00	0.00	0.00	69,351,586.00
152035000006	COSTOS FINANCIEROS INTERESES	252,877,565.24	16,922,074.00	0.00	269,799,639.24
152035000007	COSTOS FINANCIEROS CORRECCION MONETARIA	96,971,051.00	0.00	0.00	96,971,051.00
2	PASIVO	3,235,775,726.87	877,883.00	888,130.00	3,235,785,973.87
24	CRÉDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	27,515.75	0.00	0.00	27,515.75
2435	OTROS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PAÍS	27,515.75	0.00	0.00	27,515.75
243510	DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA	27,515.75	0.00	0.00	27,515.75
24351000	DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA	27,515.75	0.00	0.00	27,515.75
243510000001	DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA	27,515.75	0.00	0.00	27,515.75
25	CUENTAS POR PAGAR	3,235,748,211.12	877,883.00	888,130.00	3,235,758,458.12
2501	COMISIONES Y HONORARIOS	0.00	877,883.00	877,883.00	0.00
250115	COMISIONES FIDUCIARIAS	0.00	877,883.00	877,883.00	0.00
25011500	COMISIONES FIDUCIARIAS	0.00	877,883.00	877,883.00	0.00
250115000001	COMISIONES FIDUCIARIAS	0.00	877,883.00	877,883.00	0.00
2507	PROMETIENTES COMPRADORES	219,177,128.82	0.00	0.00	219,177,128.82
250705	BIENES INMUEBLES	219,177,128.82	0.00	0.00	219,177,128.82
25070500	BIENES INMUEBLES	219,177,128.82	0.00	0.00	219,177,128.82
250705000001	BIENES INMUEBLES	219,177,128.82	0.00	0.00	219,177,128.82
2519	RETENCIONES Y APORTES LABORALES	10,909.00	0.00	10,247.00	21,156.00
251905	RETENCIONES EN LA FUENTE	10,909.00	0.00	10,247.00	21,156.00
25190555	RETENCION ICA BOGOTA	10,909.00	0.00	10,247.00	21,156.00
251905550012	BTA RTE ICA SOBRE INGRESOS TARIFA 11.04 X 1000	10,909.00	0.00	10,247.00	21,156.00
2590	DIVERSAS	3,016,560,173.30	0.00	0.00	3,016,560,173.30
259095	OTRAS	3,016,560,173.30	0.00	0.00	3,016,560,173.30
25909500	DIVERSAS	3,016,560,173.30	0.00	0.00	3,016,560,173.30
259095000001	DIVERSAS	3,016,560,173.30	0.00	0.00	3,016,560,173.30
3	PATRIMONIO	134,613,260.80	0.00	835,797.60	135,449,058.40
35	PATRIMONIO ESPECIALES	34,713,688.00	0.00	0.00	34,713,688.00
3505	ACREEDORES FIDUCIARIOS	34,713,688.00	0.00	0.00	34,713,688.00
350505	APORTES EN DINERO	2,000,000.00	0.00	0.00	2,000,000.00
35050503	APORTES EN DINERO	2,000,000.00	0.00	0.00	2,000,000.00
350505030001	APORTES EN DINERO	2,000,000.00	0.00	0.00	2,000,000.00

Nombre Usuario Genera Reporte: mggarcia

BALANCE GENERAL
FIDUCIARIA DAVIVIENDA
NIT 800182281
14-09-2017 11:51

Tipo Fideicomiso: 2 - 2. FIDUCIA INMOBILIARIA
Subtipo Fideicomiso: 1 - 1. ADMINISTRACION Y PAGOS
Producto: 56546 - FIDEICOMISO FREDDY MOLINA
PUC Clase: NIF(CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS)

Fecha Corte: 2017-08-31
Periodo: agosto-2017
Tipo Periodo PERIODICO
Tipo Multilibro INTERNO

Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
350515	APORTES EN ESPECIE	32,713,688.00	0.00	0.00	32,713,688.00
35051501	APORTES EN ESPECIE	32,713,688.00	0.00	0.00	32,713,688.00
350515010001	APORTES EN ESPECIE	32,713,688.00	0.00	0.00	32,713,688.00
39	GANANCIAS O PÉRDIDAS	99,899,602.80	0.00	835,797.60	100,735,400.40
3905	GANANCIAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES	84,184,828.25	0.00	0.00	84,184,828.25
390500	GANANCIAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES	84,184,828.25	0.00	0.00	84,184,828.25
39050000	GANANCIAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES	84,184,828.25	0.00	0.00	84,184,828.25
390500000001	GANANCIAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES	84,184,828.25	0.00	0.00	84,184,828.25
3915	GANANCIA DEL EJERCICIO	15,714,774.55	0.00	835,797.60	16,550,572.15
391500	GANANCIA DEL EJERCICIO	15,714,774.55	0.00	835,797.60	16,550,572.15
39150000	GANANCIA DEL EJERCICIO	15,714,774.55	0.00	835,797.60	16,550,572.15
391500000001	GANANCIA DEL EJERCICIO	15,714,774.55	0.00	835,797.60	16,550,572.15
4	INGRESOS DE OPERACIONES ORDINARIAS GENERALES	20,067,747.30	0.00	928,180.13	20,995,927.43
41	INGRESOS DE OPERACIONES ORDINARIAS GENERALES	20,067,747.30	0.00	928,180.13	20,995,927.43
4108	POR VALORACIÓN DE INVERSIONES A VALOR RAZONABLE - INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	20,067,747.30	0.00	928,180.13	20,995,927.43
410805	POR INCREMENTO EN EL VALOR DE MERCADO	20,067,747.30	0.00	928,180.13	20,995,927.43
41080504	POR INCREMENTO EN EL VALOR DE MERCADO FIC CONSOLIDAR	20,067,747.30	0.00	928,180.13	20,995,927.43
410805040001	POR INCREMENTO EN EL VALOR DE MERCADO FIC CONSOLIDAR	20,067,747.30	0.00	928,180.13	20,995,927.43
5	GASTOS	20,067,747.30	928,180.13	0.00	20,995,927.43
51	GASTOS DE OPERACIONES	4,352,972.75	92,382.53	0.00	4,445,355.28
5140	IMPUESTOS Y TASAS	4,352,972.75	92,382.53	0.00	4,445,355.28
514005	IMPUESTOS Y TASAS	4,352,972.75	92,382.53	0.00	4,445,355.28
51400500	IMPUESTOS Y TASAS	4,352,972.75	92,382.53	0.00	4,445,355.28
514005000004	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	4,255,799.75	82,135.53	0.00	4,337,935.28
514005000018	RETENCION ICA PATRIMONIOS AUTONOMOS CCO	97,173.00	10,247.00	0.00	107,420.00
59	GANANCIAS (EXCEDENTES) Y PÉRDIDAS	15,714,774.55	835,797.60	0.00	16,550,572.15
5905	GANANCIAS Y PÉRDIDAS	15,714,774.55	835,797.60	0.00	16,550,572.15
590500	GANANCIAS Y PÉRDIDAS	15,714,774.55	835,797.60	0.00	16,550,572.15
59050000	GANANCIAS Y PÉRDIDAS	15,714,774.55	835,797.60	0.00	16,550,572.15
590500000001	GANANCIAS Y PÉRDIDAS	15,714,774.55	835,797.60	0.00	16,550,572.15

Nombre Usuario Genera Reporte: mggarcia

[redacted]

Tipo Fideicomiso: 2 - 2. FIDUCIA INMOBILIARIA
Subtipo Fideicomiso: 1 - 1. ADMINISTRACION Y PAGOS
Producto: 56546 - FIDEICOMISO FREDDY MOLINA
PUC Clase: NIF(CUENTAS DE ORDEN FIDUCIARIAS)

Fecha Corte: 2017-08-31
Periodo: agosto-2017
Tipo Periodo PERIODICO
Tipo Multilibro INTERNO

Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final

	TOTALES			
	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Nuevo Saldo
Sumatoria Débitos	3,390,456,764.97	19,656,317.26	17,882,092.53	3,392,230,989.70
Sumatoria Créditos	3,390,456,764.97	877,883.00	2,652,107.73	3,392,230,989.70
Valores Comprob.	0.00	20,534,200.26	20,534,200.26	0.00

CONTADOR

FIDEICOMISO FREDDY MOLINA- 21056546

EVOLUCIÓN DE APORTES

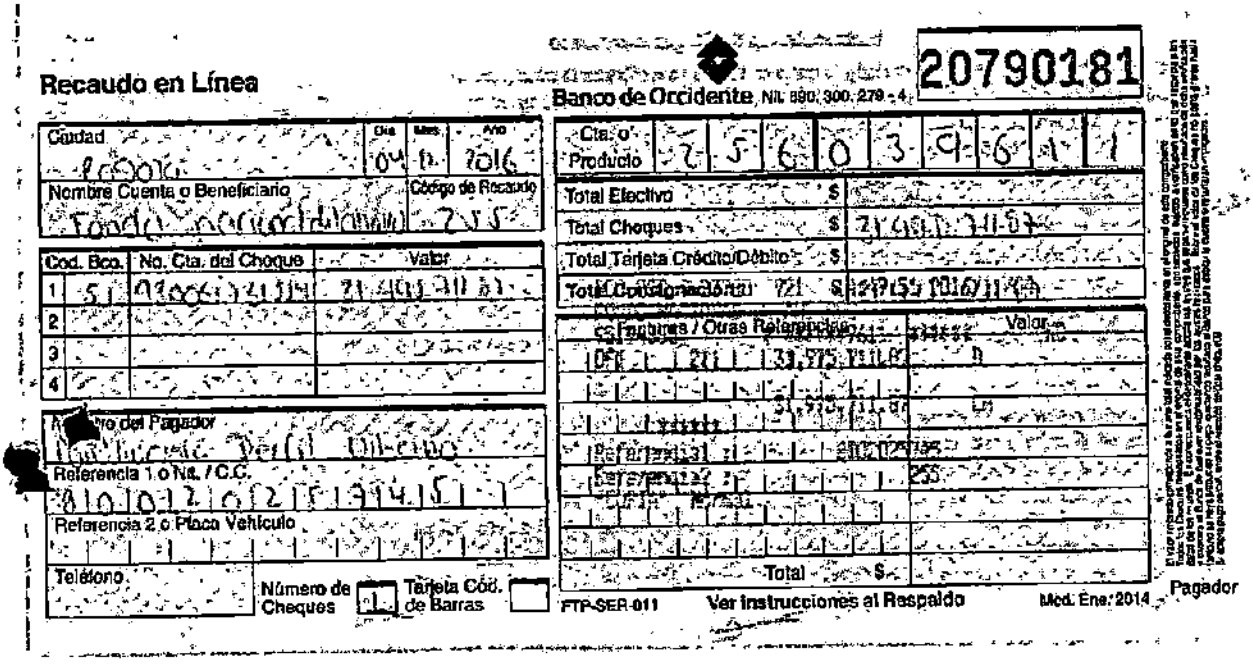
APORTE	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17
Aportes en dinero	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
Aportes en Especie	$ 32.713.688,00	$ 32.713.688,00	$ 32.713.688,00	$ 32.713.688,00	$ 32.713.688,00	$ 32.713.688,00
Resultado ejercicios Anteriores	$ 84.184.828,25	$ 84.184.828,25	$ 84.184.828,25	$ 84.184.828,25	$ 84.184.828,25	$ 84.184.828,25
Resultados del ejercicio	$ 9.605.785,08	$ 11.517.570,31	$ 13.366.773,76	$ 14.879.146,94	$ 15.714.774,55	$ 16.550.572,15
Total Patrimonio	$ 128.504.301,33	$ 130.416.086,56	$ 132.265.290,01	$ 133.777.663,19	$ 134.613.290,80	$ 135.449.088,40



PAGOS REALIZADOS DESDE EL FONDO DE INVERSION No 060245120161275 76

No.	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	VALOR	No. ORDEN DE GIRO	BENEFICIARIO	DESCRIPCION
1	24-MAR-17	ACH	$ 1.300.000,00	64875	YAIR ALFONSO ARCE SALAS	DESISTIMIENTO YAIR ALFONSO ARCE SALAS CC 1119816423
2	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64876	JOSE RICARDO MORALES PEÑA	DESISTIMIENTO JOSE RICARDO MORALES PEÑA CC 17645137
3	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64882	DIANY MORA CARRILLO	DESISTIMIENTO DIANY MORA CARRILLO 49683049
4	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64883	JOSE LUIS CAMPO PEREZ	DESISTIMIENTO JOSE LUIS CAMPO PEREZ CC 15174213
5	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64884	AGUSTIN ZAMBRANO MARTINEZ	DESISTIMIENTO AGUSTIN ZAMBRANO MARTINEZ CC 1065530754
6	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64885	JOSIAS ELISAD IBARRA PATERNOSTRO	DESISTIMIENTO JOSIAS ELISAD IBARRA PATERNOSTRO C C1065612477
7	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64887	MARIA DEL MAR PEINADO RODRI	DESISTIMIENTO MARIA DEL MAR PEINADO RODRIGUEZ CC 1065631362
8	24-MAR-17	ACH	$ 1.640.000,00	64888	ARIEL MOLINA MANTILLA	DESISTIMIENTO ARIEL MOLINA MANTILLA CC77186849
9	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64889	LUZ DARYS COLORADO SALAS	DESISTIMIENTO LUZ DARYS COLORADO SALAS CC52358240
10	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64888	GLORIA JUDITH CUELLO QUINO	DESIST GLORIA JUDITH CUELLO QUINONEZ CC 42480948
11	24-MAR-17	ACH	$ 1.500.000,00	64889	ADIELMA PATRICIA EYES ORTEGA	DESISTIMIENTO ADIELMA PATRICIA EYES ORTEGA CC 1065584019
12	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64889	CARMEN TEONILA GUTIERREZ RE	DESISTIMIETNO CARMEN TEONILA GUTIERREZ RETAMOZO CC 49768171
13	24-MAR-17	ACH	$ 1.562.000,00	64890	LAILA ISABEL SUAREZ CANTILLO	DESISTIMIETNO LAILA ISABEL SUAREZ CANTILLO CC 49768716
14	24-MAR-17	ACH	$ 1.562.000,00	64890	JOELY CUADRADO ACOSTA	DESISTIMIENTO JOELY CUADRADO ACOSTA CC 1121328833
15	24-MAR-17	ACH	$ 1.640.000,00	64890	KAREN MARCELA RIOS AGUILAR	DESISTIMIENTO KAREN MARCELA RIOS AGUILAR CC 1015398468
16	24-MAR-17	ACH	$ 500.000,00	64890	FERNANDO DANIEL DAZA PALOM	DESISTIMIENTO FERNANDO DANIEL DAZA PALOMINO CC 1065639273
17	24-MAR-17	ACH	$ 877.883,00	64883	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	FRA 62017/ COMISION MARZO 2017
18	24-MAR-17	ACH	$ 1.180.000,00	64871	BELKIS MARIETH CANEDO GARRI	DESISTIMIENTO BELKIS MARIETH CANEDO GARRIDO 1118992776
19	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64871	ASTRID DEL ROSARIO MARTINEZ	DESSIMIENTO ASTRID DEL ROSARIO MARTINEZ TOBIAS CC 57075029
20	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64871	KELLY MILENA GARCIA QUINTER	DESISTIMIENTO KELLY MILENA GARCIA QUINTERO CC 1067713176
21	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64871	MISAEL ENRIQUE BENJUMEA QU	DESISTIMIENTOMISAEL ENRIQUE BENJUMEA QUINTERO 77020341
22	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64873	CRISTIANO DAVID DANGOND CA	DESISTIMIENTO CRISTIANO DAVID DANGOND CARRENO CC 1065586648
23	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64873	JAIRO DELGADO VARAS	DESISTIMIENTO JAIRO DELGADO VARAS 77173503
24	24-MAR-17	ACH	$ 1.562.000,00	64873	GUSTAVO SIMON GUERRA VEGA	DESISTIMIENTO GUSTAVO SIMON GUERRA VEGA CC 77011922
25	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64873	NANCY ESTHER MANOTAS CORO	DESISTIMIENTO NANCY ESTHER MANOTAS CORONADO CC 22380935
26	24-MAR-17	ACH	$ 1.300.000,00	64873	GREIDYS DAYANA LOPEZ GARRID	DESITIMIENTO GREIDYS DAYANA LOPEZ GARRIDO 49724466
27	24-MAR-17	ACH	$ 300.000,00	64875	KAROL GISEELL CALDERON CASTI	DESISTIMIENTO KAROL GISEELL CALDERON CASTILLA CC 1065606138
28	24-MAR-17	ACH	$ 1.562.000,00	64875	KATERYN CAICEDO FERNANDEZ	DESISTIMIENTO KATERYN CAICEDO FERNANDEZ CC 1067720488
29	30-MAR-17	ACH	$ 1.400.000,00	65048	DEILIN DAYANA GOMEZ AREVA	DESISTIMIENTO DEILIN DAYANA GOMEZ AREVALOCC 39469817
30	21-APR-17	ACH	$ 877.883,00	66613	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	FRA 63351 COMISION ABRIL DE 2017
31	03-MAY-17	ACH	$ 300.000,00	65939	LAURA PICO ARENAS	DESISTIMIENTO LAURA PICO
32	03-MAY-17	ACH	$ 300.000,00	65952	LEIDYS JOHANA OROZCO ESCOB	DESISTIMIENTO LEIDYS OROZCO
33	03-MAY-17	ACH	$ 300.000,00	65940	MAÑIA DEL CARMEN BAENA PE	DESISTIMIENTO
34	03-MAY-17	ACH	$ 16.097.513,00	65985	FIC CONSOLIDAR	PAGO OBLIGACION CONSTRUCTORA PERFIL URBANO
35	16-MAY-17	ACH	$ 47.619,00	66363	PATRIMONIOS AUTONOMOS	PAGO RETEICA SEGUNDO BIMESTRE RCA547439 CAUS 190
36	24-MAY-17	ACH	$ 877.883,00	66716	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	PAGO FACTURA 64240 ADMON COMISION MAYO 2017
37	26-JUN-17	ACH	$ 1.800.000,00	67629	JOSE RAMIRO VILCHES ESPAMA	DESISTIMIENTO JOSE RAMIRO VILCHES CC 1065584475
38	27-JUN-17	ACH	$ 1.200.000,00	62016	VANESSA FLOREZ OLIVEROS	DESISTIMIENTO VANESSA FLOREZ OLIVEROS CC# 1065634980
39	27-JUN-17	ACH	$ 800.000,00	67815	GUSTAVO ARTURO MOLINA MAR	DESISTIMIENTO GUSTAVO A MOLINA MARTINEZ CC# 77030293
40	27-JUN-17	ACH	$ 1.562.000,00	67811	MAICYEL SOLAY MARTINEZ DIAZ	DESISTIMIENTO LUIS ERNESTO SANTIAGO CC# 77184367
41	27-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67829	JORGE LUIS PEÑA ORTEGA	DESISTIMIENTO JORGE LUIS PEÑA ORTEGA CC# 12645139
42	27-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67831	CAROLINA MEJIA RAMIREZ	DESISTIMIENTO CAROLINA MEJIA RAMIREZ CC# 34616700
43	27-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67826	ANA SOFIA HINOJOSA GUTIERRE	DESISTIMIENTO ANA SOFIA HINOJOSA CC# 42499017
44	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67873	SULMA MARIA VALDES VALDES	DESISTIMIENTO SULMA VALDES CC 49736843
45	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67871	MEUDYS ESPERANZA MARENCO	DESISTIMIENTO MEUDYS ESPERANZA MARENCO CC 45448250
46	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67859	MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ GO	DESISTIMIENTO MAYRA ALEJANDRO JIMENEZ CC 1065648895
47	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67867	ARCELIA ROSA ESCOBAR BROCHE	DESISTIMIENTO ARCELIA ROSA ESCOBAR CC 1065058891
48	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67865	CARLOS ANDRES VILLALOBOS MO	DESISTIMIENTO CARLOS VALLALOBOS CC 12646731
49	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67893	ANGEL ADRIANO ARRIETA PACHE	DESISTIMIENTO ANGEL ARRIETA CC 15178704
50	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67851	ORFELIA CARDENAS PIMIENTA	DESISTIMIENTO ORFELIA CARDENAS PIMIENTA CC# 49659493
51	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67889	LEIDIS YADITH PERTUZ VILLAMI	DESISTIMIENTO LEIDIS PERTUZ CC 49790767
52	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67887	MURIS ESTER DIAZ CONTRERAS	DESISTIMIENTO MURIS ESTER DIAZ CONTRERAS CC# 42493484
53	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67885	RONALD TOMAS MAESTRE ROMO	DESISTIMIENTO RONALD MAESTRE CC 1103100305
54	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67883	OSCAR DANIEL TORRES ARDILA	DESISTIMIENTO OSCAR DANIEL TORRES CC# 1065648514
55	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67881	JOSE ORLANDO CRISPIN SANCHE	DESISTIMIENTO JOSE ORLANDO CRISPIN SANCHEZ CC# 3199174
56	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67879	SAYURI MARIA DAZA PINTO	DESISTIMIENTO SAYURI MARIA DAZA PINTO CC# 56085197
57	28-JUN-17	ACH	$ 300.000,00	67875	MONICA DIAZ OTERO	DESISTIMIENTO MONICA DIAZ OTERO CC# 63507160
58	28-JUN-17	ACH	$ 877.883,00	67897	FIC CONSOLIDAR	PAGO COMISION FIDUCIARIA MES JUNIO 2017 FACTURA NO.64959
59	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68393	YAJAIRA MONTES RODRIGUEZ	DESISTIMIENTO YAJAIRA MONTES CC 49716858
60	12-JUL-17	ACH	$ 1.562.000,00	68358	JOHN FREDY DELGADILLO CALDE	DESISTIMIENTO JOHN DELGADILLO CC 1065543930
61	12-JUL-17	ACH	$ 350.000,00	68398	MARLENE RUEDA PRADA	DESISTIMIENTO MARLENE RUEDA CC 37727159
62	12-JUL-17	ACH	$ 1.000.000,00	68383	CECILIO JOSE CORREA TAPIA	DESISTIMIENTO CECILIO CORREA CC 1139053
63	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68386	LEIDY JOHANA MAYORGA DELGA	DESISTIMIENTO LEIDY JOHANA MAYORGA CC 1065638769
64	12-JUL-17	ACH	$ 1.500.000,00	68382	LUZ MARINA PEDRAZA MENDOZA	DESISTIMIENTO LUZ MARINA PEDRAZA CC 32632834
65	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68380	YARA ISABEL AGUILERA MEJIA	DESISTIMIENTO YARA ISABEL AGUILERA CC 1065626750
66	12-JUL-17	ACH	$ 350.000,00	68378	NASLY ESTHER CANTILLO LOPEZ	DESISTIMIENTO NASLY ESTHER CANTILLO CC 49787469
67	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68376	DEOMAR ESTHER CARCAMO CAR	DESISTIMIENTO DEOMAR ESTHER CARCAMO CC 49561359
68	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68398	LILIA DE JESUS LARA PALLARES	DESISTIMIENTO LILIA DE JESUS LARA CC 49733753
69	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68398	KELLY JOHANA OSPINO RODRIGU	DESISTIMIENTO KELLY JOHANA OSPINO CC 1082472808
70	12-JUL-17	ACH	$ 1.640.100,00	68398	MARIA DE LOS ANGELES GUERRA	DESISTIMIENTO MARIA DE LOS ANGELES GUERRA CC 26946434
71	12-JUL-17	ACH	$ 1.562.000,00	68398	NAYIBE YARURO ROPERO	DESISTIMIENTO NAYIBE YARURO ROPERO CC 27704369
72	12-JUL-17	ACH	$ 700.000,00	68398	YEIDER JOSE VERGARA CABRERA	DESISTIMIENTO YEIDER JOSE VERGARA CC# 1065627413
73	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68398	KELLY JOHANA SAAVEDRA PAONT	DESISTIMIENTO KELLY J SAAVEDRA MONTOYA CC# 1098754849
74	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68398	NUMBER JOSE LOPEZ BELLO	DESISTIMIENTO JOSE LOPEZ BELLO CC# 1065585462
75	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68391	FERNANDO VIVAS PALENCIA	DESISTIMIENTO FERNANDO VIVAS PALENCIA CC# 77031628
76	12-JUL-17	ACH	$ 1.562.000,00	68393	GILBERTO MANUEL RIOS ALPIN	DESISTIMIENTO GILBERTO RIOS ALPIN CC# 92122311
77	12-JUL-17	ACH	$ 1.500.000,00	68395	EVER JOSUE CARDONA NIETO	DESISTIMIENTO EVER JOSUE CARDONA CC# 70724333
78	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68397	DANIRIS MARIA SERRANO MEND	DESISTIMIENTO DANIRIS M SERRANO CC# 1065588478
79	12-JUL-17	ACH	$ 1.662.000,00	68398	FARID PADILLA CAMARGO	DESISTIMIENTO FARID PADILLA CAMARGO CC# 85272403
80	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68398	JORGE ARMANDO RINCON VERG	DESISTIMIENTO JORGE ARMANDO RINCON VERGEL
81	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68364	ANA MARIA PERALES VERGARA	DESISTIMIENTO ANA MARIA PERALES CC# 37745795
82	12-JUL-17	ACH	$ 1.650.000,00	68356	RAFAEL ENRIQUE MARULANDA T	DESISTIMIENTO RAFAEL MARULANDA TRESPALACIOS CC# 1065575028
83	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68368	RAMON EMILIO SANTIAGO PLAT	DESISTIMIENTO RAMON E. SANTIAGO PLATA CC# 77188205
84	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68370	CARLOS MARIO BERNIER ARAME	DESISTIMIENTO CARLOS M BERNIER ARAMENDIZ CC # 77057354
85	12-JUL-17	ACH	$ 1.562.000,00	68372	HENRY ENRIQUE CARRILLO LAND	DESISTIMIENTO HENRY CARRILLO LANDETA CC# 85479836
86	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68374	ERLIN ANTONIO GALAN LOZANO	DESISTIMIENTO ERLIN GALAN LOZANO CC# 1064837317
87	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68388	MILENYS RANGEL ARDILA	DESISTIMIENTO MILENYS RANGEL ARDILA CC# 1065574153
88	12-JUL-17	ACH	$ 500.000,00	68388	YENIS VIVIANA QUIROZ CAMPO	DESISTIMIENTO YENIS V QUIROZ CAMPO CC# 1065571043
89	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68388	KAREN NOHEMI RIVERA RAMIREZ	DESISTIMIENTO KAREN RIVERA RAMIREZ CC# 1065605734
90	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68388	ENITH MARIA DURAN MOSCOTE	DESISTIMIENTO ENITH M DURAN MOSCOTE CC# 49779749
91	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68388	VICTOR ANTONIO ARROLLO	DESISTIMIENTO VICTOR ANTONIO ARROLLO CC 1065583231
92	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68398	YACKELINE VIDES URIBE	DESISTIMIENTO YACKELINE VIDES URIBE CC# 1065588037
93	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68398	MARIA OMAIRA SUAREZ	DESISTIMIENTO MARIA OMAIRA SUAREZ CC 21926973
94	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68393	SANDRA MILENA LLEVANO MART	DESISTIMIENTO SANDRA MILENA LLEVANO CC 49607074
95	12-JUL-17	ACH	$ 1.192.000,00	68398	ESCILDA MARIA ARRIETA CUELLO	DESISTIMIENTO ESCILDA ARRIETA CUELLO CC# 23160956
96	12-JUL-17	ACH	$ 1.640.000,00	68398	RAFAELA PETRONA ESTRATA RO	DESISTIMIENTO RAFAELA PETRONA ESTRATA ROMERO CC# 42498360
97	12-JUL-17	ACH	$ 300.000,00	68398	MARIA CLAUDIA OCAMPO USTA	DESISTIMIENTO ADIEL AMARA DITTA CC# 1052070O
98	13-JUL-17	ACH	$ 38.950,00	68462	PATRIMONIOS AUTONOMOS	PAGO IMPUESTO RETENCION ICA 1ER BIMESTRE 2017
99	14-JUL-17	ACH	$ 877.883,00	68546	FIC CONSOLIDAR	PAGO FACTURA 66134 COMISIONES ADMON JULIO 2017
100	26-JUL-17	ACH	$ 7.696.448,00	68827	FIC CONSOLIDAR	PAGO INTERESES OBLIGACION CREDITO CONST.FID.FREDDY MOLINA # 00970719201?
101	04-AUG-17	ACH	$ 16.927.078,00	69175	FIC CONSOLIDAR	PAGO INTERES CHECHO FONDO NACIONAL DEL AHORRO
102	23-AUG-17	ACH	$ 877.883,00	69723	FIC CONSOLIDAR	PAGO COMISION ADMINSITRATIVA MES AGOSTO 2017 FACTURA N 66654
	TOTAL		$ 105.762.441,00			





Recaudo en Línea

Banco de Occidente, NIT 890.300.279 - 4

20790181

Ciudad: [illegible] | Día: 04 | Mes: 11 | Año: 2016

Nombre Cuenta o Beneficiario: [illegible] | Código de Recaudo: 255

Cta. o Producto: 2 5 6 0 3 9 6 1

Cod. Bco.	No. Cta. del Cheque	Valor
1	5 [illegible]	[illegible]
2		
3		
4		

Total Efectivo $

Total Cheques $ [illegible]

Total Tarjeta Crédito/Débito $

Total Consignación $ [illegible]

Facturas / Otras Referencias	Valor
[illegible]	
Total	$

Nombre del Pagador: [illegible]

Referencia 1 o Nit. / C.C.: [illegible]

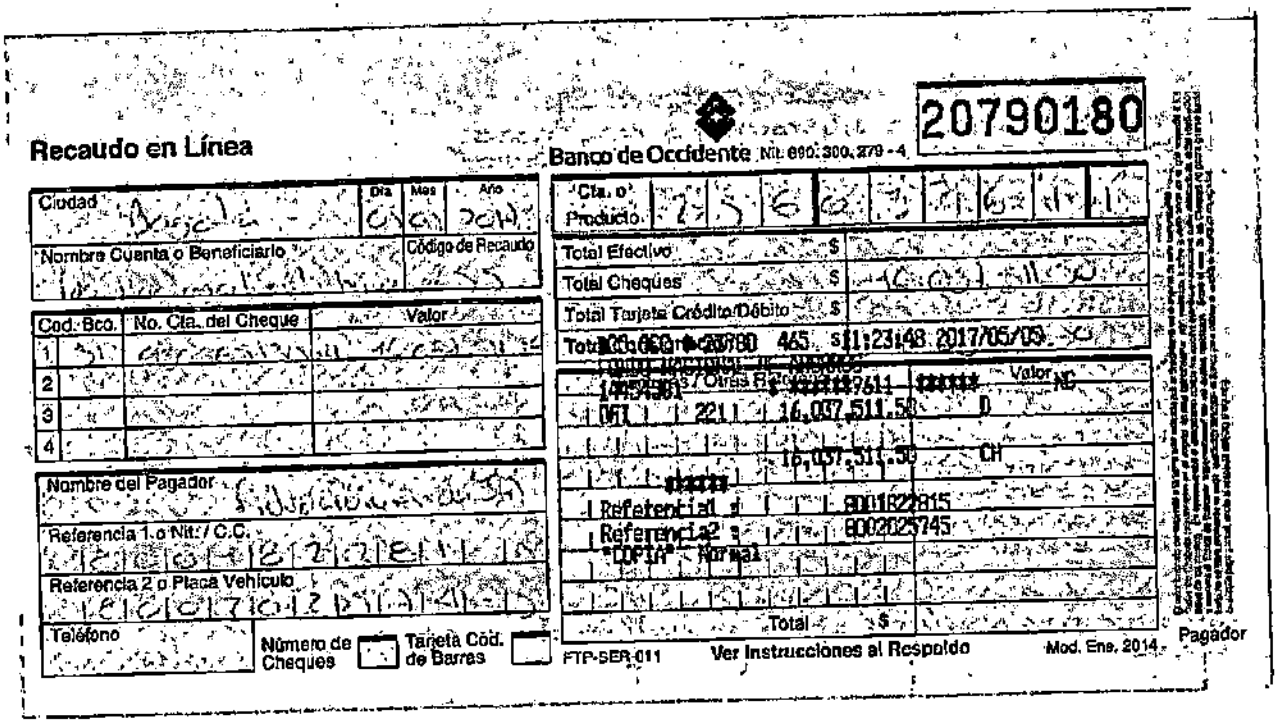
Referencia 2 o Placa Vehículo:

Teléfono:

Número de Cheques: 1 | Tarjeta Cód. de Barras:

FTP-SER-011 Ver Instrucciones al Respaldo Mod. Ene. 2014 Pagador





Recaudo en Línea

Banco de Occidente Nit. 890.300.279 - 4

20790180

Ciudad | Día | Mes | Año

Nombre Cuenta o Beneficiario | Código de Recaudo

Cod. Bco.	No. Cta. del Cheque	Valor
1		
2		
3		
4		

Nombre del Pagador

Referencia 1 o Nit / C.C.

Referencia 2 o Placa Vehículo

Teléfono | Número de Cheques | Tarjeta Cód. de Barras

Cta. o Producto

Total Efectivo $

Total Cheques $

Total Tarjeta Crédito/Débito $

Total [illegible] 20780 465 $11,23148 2017/05/03

Valor NC

2211 16,057,511.50 D

16,057,511.50 CH

Referencia1 8001822815

Referencia2 8002025745

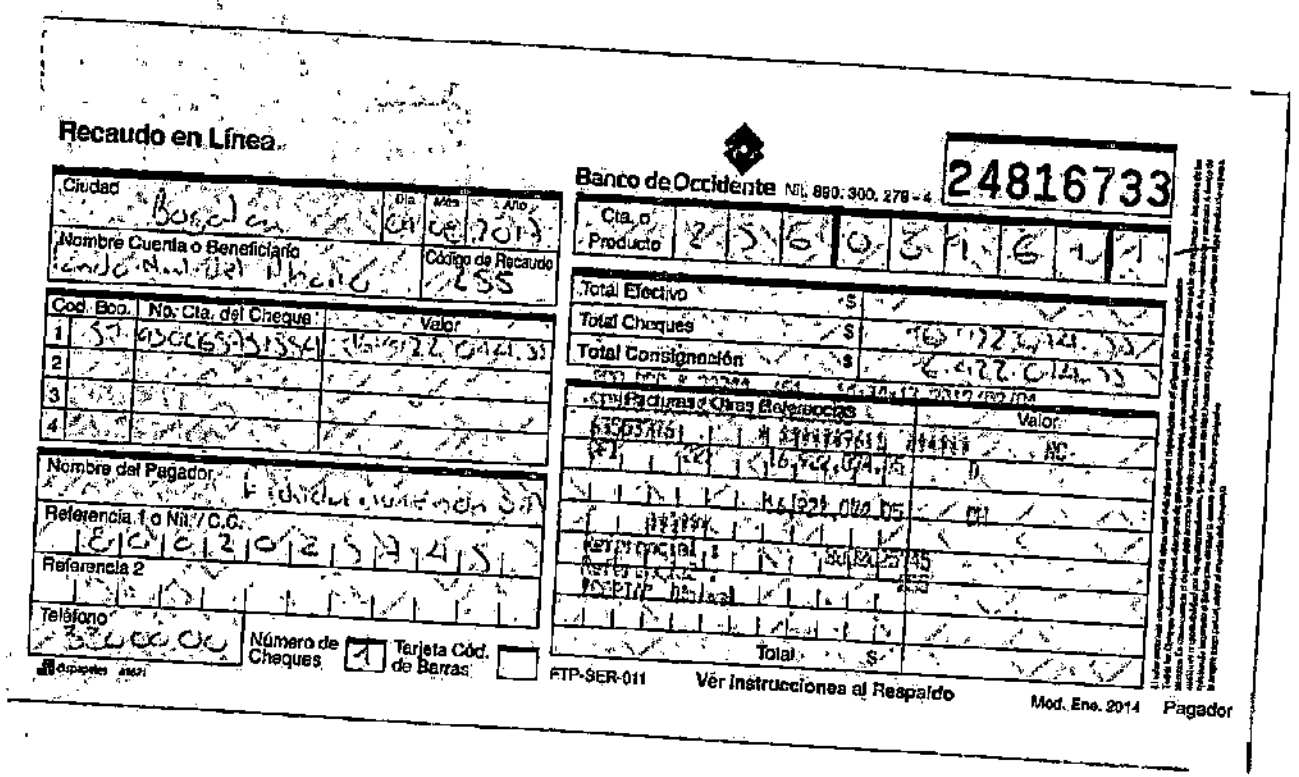
"COPIA" Normal

Total $

FTP-SER-011 Ver Instrucciones al Respaldo Mod. Ene. 2014

Pagador





Recaudo en Línea

Ciudad: Bogotá | Día: 01 | Mes: 06 | Año: 2017

Nombre Cuenta o Beneficiario: [illegible] | Código de Recaudo: 255

Cod. Banco	No. Cta. del Cheque	Valor
1	52	[illegible]
2		
3		
4		

Nombre del Pagador: [illegible]

Referencia 1 o Nit / C.C.: [illegible]

Referencia 2:

Teléfono: [illegible]

Número de Cheques: 1 | Tarjeta Cód. de Barras:

Banco de Occidente NIT. 890.300.279-4 | 24816733

Cta. o Producto: 2 5 6 0 3 1 6 1 1

Total Efectivo	$	
Total Cheques	$	[illegible]
Total Consignación	$	[illegible]

Facturas o Otras Referencias	Valor
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	
[illegible]	
Total $	

FTP-SER-011 Ver Instrucciones al Respaldo Mod. Ene. 2014 Pagador

0000



DAVIVIENDA

María A Desalvador Sanchez <madesalvador@davivienda.com>

244

00007[illegible]

Soporte de Pago fna

Herlinda Rincon Roa <hrinconr@davivienda.com>
Para: María A Desalvador Sanchez <madesalvador@davivienda.com>

Buenas tardes

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S.A. Remitimos planilla de aportes en el asunto.

Cordialmente,

[illegible]a Rincón Roa
Ejecutiva Departamento de Gestión Fiducia Estructurada
hrinconr@davivienda.com
Tel: 3300000 ext 91081
Fax: 3300000 ext 91119
Av. El Dorado No. 68 B 85 P. 2
Fiduciaria Davivienda S.A.

-PAPEL +CONCIENCIA

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese si es necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos.

De: Herlinda Rincon Roa
Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2017 11:45 a.m.
Para: 'Cmolano@fna.gov.co'
Asunto: RV: Soporte de Pago fna

Buenos días

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S.A. Remito soporte en el asunto

En caso de necesitar información adicional o asesoría personalizada por favor comuníquese al teléfono 3300000, extensión 91081 y con gusto los atenderé.

Cordialmente,

Herlinda Rincón Roa
Ejecutiva Departamento de Gestión Fiducia Estructurada
hrinconr@davivienda.com
Tel: 3300000 ext 91081
Fax: 3300000 ext 91119
Av. El Dorado No. 68 B 85 P. 2
Fiduciaria Davivienda S.A.

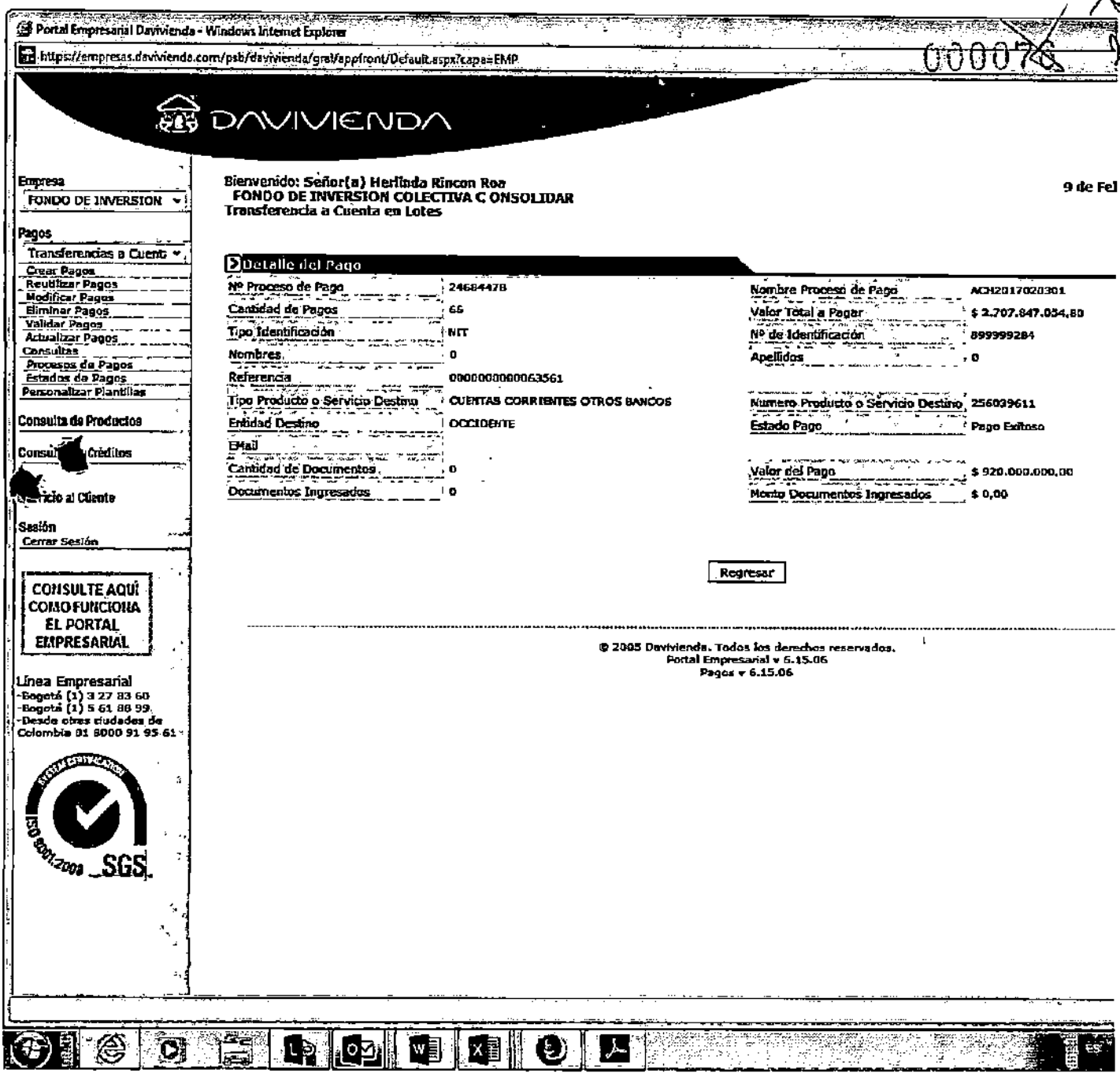
-PAPEL +CONCIENCIA

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese si es necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos.

De: Herlinda Rincon Roa
Enviado el: jueves, 09 de febrero de 2017 03:27 p.m.
Para: Diana M. Contreras F.
Asunto: Soporte de Pago

Buenas tardes

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S.A. Remito soporte de pago a FNA, realizado el 03 febrero de 2017.



En caso de necesitar información adicional o asesoría personalizada por favor comuníquese al teléfono 3300000, extensión 91081 y con gusto los atenderé.

Cordialmente,

Herlinda Rincón Roa
Ejecutiva Departamento de Gestión Fiducia Estructurada
hrincontr@davivienda.com
Tel: 3300000 ext 91081
Fax: 3300000 ext 91119
Av. El Dorado No. 68 B 85 P. 2
Fiduciaria Davivienda S.A.

— BASTA SIN PAPEL —
-PAPEL
+CONCIENCIA
Todo cabe tiene su precio

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese si es necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos.

FECHA_APLIC	NIT_CLIENTE	NOMBRE_COI	VALOR_APLICADO	ESTADO_PRO	NUMERO_OR	USUARIO	DESCRIPCION	TIPO_ID_BENI	BENEFICIARIO	INDICADOR_C	PROYECTO	SUBPRO	NIT_CLIENTE_	NIT_CLIENTE	NUMERO_DE	TIPO_CUENTA	CUENTA_FINANCIERA
04-MAY-16	21056546	FIDEICOMISO	$ 30.676.161,00	APL	56614	HRINCON	Afectado por movimiento be		FIC CONSOLIDAR					120075	0602451201612576		
04-AUG-16	21056546	FIDEICOMISO	$ 31.888.471,00	APL	58808	AYMORENO	Afectado por movimiento be		FIC CONSOLIDAR					120075	0602451201612576		



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2018-01-004307

Tipo: Salida Fecha: 09/01/2018 04:17:51 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800202574 - CONSTRUCTORA PERFI Exp. 0
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000336

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Constructora Perfil Urbano S.A.

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
47942

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, se solicitó la admisión de Constructora Perfil Urbano S.A. al proceso de Reorganización

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Constructora Perfil Urbano S.A., con NIT: 800.202.574-5 domicilio en Barranquilla, carrera 51 No. 79 – 34 Of 507. La sociedad tiene por objeto social el estudio, diseño, planeación, contratación y construcciones; la prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil y asesores y de interventoría de obras. De folio 498 al 506 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Alejandro Revollo Rueda, apoderado de la sociedad. A folio 22 y 23 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra podre otorgado por Alberto Rafael Manotas Angulo, representa legal de la sociedad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.706.699 al Doctor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	ciudadanía No. 80.410.686 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 522 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad se encuentra inmersa en situación de cesación de pagos. • Pasivo total: $83.160.453.711 • Obligaciones incumplidas a más de 90 días con dos o más acreedores: $22.816.080.159 • Porcentaje de las obligaciones incumplidas sobre pasivo total: 27.4% Estas se identifican en el estado de inventario de activos y pasivos de, de folio 661 a 682 del mismo memorial.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 524 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad no se encuentra inmersa en ninguna causal general de disolución legal o estatutaria, ni han ocurrido hechos que lleven a la sociedad a estar inmersa en alguna causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 526 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contadora publica, en la cual se declara que los estados financieros de periodos intermedios al 30 de septiembre de 2017, han sido preparados y presentados de acuerdo con las NIIF emitidas por el consejo de estándares internacionales de contabilidad (IASB).	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 840 y 841 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad tiene los siguientes pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores y por aportes al sistema de seguridad social. • Cafesalud: $1.361.701	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	• Cajacopi: $5.091.518 • Colfondos: $4.109.065 • Combarranquilla: $1.730.892 • Compañía de Seguros Bolivar Sa: $6.330.217 • Coomeva: $2.527.530 • Davivienda: $2.097.021 • E.P.S. Sanitas: $1.497.235 • Fdo. De pensiones y cesan protección: $4.594.507 • I.S.S: $2.777.425 • Nueva E.P.S S.A: $255.532 • Porvenir S.A: $4.910.772 • Salud total: $1.581.592 • Salud Vida EPS: $1.226.037 • Susalud: $586.060 • Alcaldía de Valledupar: $3.859.109 • Alcaldía Mpal de Fundación, Magdalena: $15.864.027 • Alcaldías Barranquilla: $405.639 • DIAN: $ 1.096.869.761 A folio 1295 se aporta Plan para la atención de los pasivos en cuestión.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 528 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad no tiene pensionados a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 530 a 572 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros para los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, con sus respectivas notas y dictamen del revisor fiscal.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 575 al 629 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros, notas e informe del revisor fiscal a corte del 30 de septiembre de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 631 a 637 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un estado de inventario de activos con corte al 30 de septiembre de 2017. De folio 661 a 682 del mismo memorial, obra un estado de inventario de pasivos con corte al 30 de septiembre de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 1250 a 1255 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, reposa la memoria explicativa de las causas de insolvencia. En resumen la situación obedece a: • Devaluación del peso colombiano.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	• Factores externos y de fuerza mayor que ocasionaron sobrecostos. • Cambios de diseños impuestos extracontractualmente. • Política equivocada del Estado Colombiano en aprobación de prórrogas.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 1263 a 1269 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un flujo de caja proyectado al año 2029.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio, 1239 a 1248 y de 1271 al 1280 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 685 al 838 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto. De folio 843 a 860 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación en la cual se indica cuales pasivos hacen parte del balance de la compañía, pero no deben ser tenidos en cuenta para efectos de la reorganización empresarial y la causa de ello.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	De folio 653 a 659 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad. A folio 862 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación por medio de la cual se indican las obligaciones en las que la sociedad ha servido de avalista. A folio 864 obra certificación por medio de la cual se indica las garantías otorgadas por la sociedad a 30 de septiembre de 2017.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., con NIT: 800.202.574-5 domicilio en Barranquilla, carrera 51 No. 79 – 34 Of 507, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización Constructora Diana Verónica S.A, Constructora Perfil Urbano S.A. y Organización Constructora Construmax S.A.S., en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.

2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

4. La coordinación de audiencias.

5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Alberto Rafael Manotas Angulo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo

dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Presentar el plan de negocios y el flujo de caja para el pago de las obligaciones en forma en forma independiente de las otras sociedades del grupo de manera que se pueda verificar el aporte que esta hace para atender el acuerdo de reorganización.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo segundo Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: htt//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario

de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial incorporar copia del 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, al expediente del proceso de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A.

Vigésimo cuarto. Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.410.666 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura actúa como apoderado de la sociedad.

Notifíquese y cúmplase

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: Sin
J4637

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: htt//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía 80.410.666 y tarjeta profesional 62.629, actúa como apoderado de la sociedad.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2017-01-553162
J4637

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

000083 252

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE RUES
FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 de Marzo de 2018 Hr:10:58:17 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QT11313EFF
RECIBO DE CAJA: 03-00000000
VALOR DEL CERTIFICADO: $ 5.500

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,286 del 07 de Junio de 1993, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Julio de 1993 bajo el No. 50,216 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
limitada denominada CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA. ----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,062 del 21 de Sep/bre de 2000, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Octubre de 2000 bajo el No. 89,456 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en sociedad anonima denominada CONSTRUCTORA PERFIL URB
ANO S.A. ----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,900	1996/09/16	Notaria 5a. de Barranquilla	65,843	1996/09/19
3,922	1998/07/30	Notaria 5a. de Barranquilla	76,471	1998/08/03
3,926	1999/09/16	Notaria 5a. de Barranquilla	83,162	1999/09/21
2,378	2000/06/07	Notaria 5a. de Barranquilla	87,569	2000/06/15
4,062	2000/09/21	Notaria 5a. de Barranquilla	89,456	2000/10/17
660	2003/02/10	Notaria 5. de Barranquilla	103,350	2003/02/12

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

3,827	2003/08/28	Notaria 5. de Barranquilla	106,731	2003/09/01
2,294	2005/05/13	Notaria 5. de Barranquilla	117,967	2005/06/02
2,059	2006/04/06	Notaria 5 a. de Barranquilla	123,735	2006/04/19
6,715	2010/11/03	Notaria 5 a. de Barranquilla	164,101	2010/11/17
10,357	2010/12/21	Notaria 47a. de Bogota	165,635	2011/01/03
3,859	2014/12/30	Notaria 5a. de Barranquilla	278,102	2014/12/31

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.202.574-5.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 172,973, registrado(a) desde el 09 de Julio de 1993.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 23 de Mayo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4111 (P) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.----------

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 84,614,782,494=.
OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla.
Email Comercial:
aacosta@grupoconstrumax.com
Telefono: 3450440.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
aacosta@grupoconstrumax.com
Telefono: 3450440.

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 07 de Junio de 2023.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto las siguientes actividaes:(I) estudio, diseno, planeacion, contratacion y ejecucion de todo tipo de obras civiles y construcciones;(II) La prestacion de servicios tecnicos en los diferentes campos de la Ingenieria Civil y asesores y de interventoria de obras;(III) La realizacion de trabajos, estudios y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura; (IV) La promocion de todo tipo de obras y construcciones;(V) El estudio,programacion y administracion de todo tipo de proyectos industriales y/o agroindustriales, de planes promocionales y de venta de inmuebles, de construccion de Urbanizaciones, parcelaciones, centros de vivienda, industriales y/o agroindustriales o comerciales. En desarrollo de su objeto social la sociedad podra realizar todos los actos, contratos y negocios civiles,comerciales,estatales o de cualquier otra indole que fueren necesarios para explotar adecuadamente las actividades principales, incluidos los que se requieran para participar en licitaciones publicas y suscribir los contratos que se desprendan de la adjudicacion respectiva y de asociarse con empresas publicas, mixtas o privadas que tengan un objeto afin con CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA. Asi mismo podra otorgar y recibir hipotecas y prendas como garantias, solicitar y explotar concesiones, licencias o permisos, celebrar operaciones de credito con personas o entidades nacionales o extranjeras en Colombia o en el exterior. ----------

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
$**********1,230,000,000	**********1,230,000	**********1,000
Suscrito		
$**********1,202,000,000	**********1,202,000	**********1,000
Pagado		
$**********1,202,000,000	**********1,202,000	**********1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION : La representacion legal de la sociedad recae indistinta e individualmente en el Gerente General de la sociedad, este tendra un primer y segundo Suplente, quien lo reemplazara, con las mismas atribuciones, en las faltas temporales o absolutas de aquel

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

sin que que sea automatica y se ejerce con base en la simple afirmacion del Suplente respecto de estar actuando por ausencia del Gerente. Son atribuciones del Representante Legal entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, autorizando con su firma todos los actos y contratos en que ella deba intervenir, requiriendo autorizacion de la Junta Directiva para comprometer a la sociedad por encima de doscientos (200) salarios minimos mensuales; ejecutar y hacer cumplir el objeto social y las demas operaciones de la sociedad en que deba ocuparse de conformidad con los estatutos y decisiones de la Asamblea General de Accionista y la Junta Directiva; nombrar el personal de empleados de la sociedad, sometiendo a consideracion de la Junta Directva la creacion de cargos o el nombramiento de funcionarios que en razon a sus funciones o a su categoria, tengan especial importancia para la sociedad; conferir poder a abogados para que representen judicial o extra judicialmente a la sociedad, con facultades necesarias en cada caso para la defensa o preservacion de los intereses de la sociedad.---

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Sep/bre de 2008, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Sep/bre de 2008 bajo el Nro 142,923 del libro respectivo, consta que la sociedad:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
INVERSIONES MEGARENTA S.A.
Domicilio: Barranquilla.----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Sep/bre de 2008, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2008 bajo el Nro 143,167 del libro respectivo, consta que la sociedad:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
PROMOTORA VILLA LUCANIA S.A.
Domicilio: Barranquilla.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,062 del 21 de Sep/bre de 2000, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Octubre de 2000 bajo el No. 89,456 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

Principales

1. Bustamante Urzola Vicente Rafael	CC.*******6,811,417
2. Manotas Angulo Alberto Rafael	CC.*******8,706,699
3. Manotas Barros David Alonso	CC.*******8,682,707

Suplentes

1. Vergara Merlano Diana Cecilia	CC.******64,550,611
2. Perry Sanclemente Gonzalo	CC.******19,131,147
3. Carriazo Escaf Helder Jose	CC.*******8,725,133

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 35 del 15 de Mayo de 2004 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Agosto de 2004 bajo el No. 112,984 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General.	
Manotas Angulo Alberto Rafael	CC.*********8706699

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 66 del 14 de Sep/bre de 2006 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Sep/bre de 2006 bajo el No. 126,888 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente.	
Fernandez Guevara Gabriel Antonio	CC.********92506201

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 172 del 23 de Abril de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Mayo de 2014 bajo el No. 268,648 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1o. Suplente del Gerente General	
Ortega Gutierrez Jorge Omar	CC.********19281296

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 37 del 08 de Julio de 2004 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Agosto de 2004 bajo el No. 112,859 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal principal	
Acosta Amador Armando	CC.******72,152,693
Suplente del Revisor Fiscal.	
Saenz Cabarcas Osvaldo Enrique	CC.******72,175,29[illegible]

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 877 del 06 de Febrero de 2007, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Febrero de 2007 bajo el No. 3,202 del libro respectivo,---------- que ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, C.C.No.8.706.699 de ---------- Barranquilla, quien obra en este acto en nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., que por medio de esta Escritura Publica confiere PODER ESPECIAL, al senor ANDRES FERNANDO CASTRO GOMEZ, C.C.No.72.311.624 de Puerto Colombia, para que en ---- nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. y actuando de acuerdo a la Ley y a los estatutos de la -------- sociedad, suscriba y firme los contratos de Promesa de Compraventa y las escrituras publicas de COMPRAVENTA del proyecto BRISAS DEL MAR I y II ETAPA, construidos, promocionados y vendidos por la ----- sociedad CONSTRUCTURA PEFIL URBANO S.A., en la ciudad de ---------- Cartagena.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5,998 del 25 de Sep/bre de 2009, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 2009 bajo el No. 4,058 del libro respectivo,---------- consta que el señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, quien obra en este acto en nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., confiere poder especial, a favor de EFRAIN ----- ROBERTO CAMERO BERNAL, identificado con cedula de ciudadania ------- No.438.413 de Bogota D.E. para que en nombre y representacion de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. y actuando de acuerdo a la Ley y a los estatutos de la Sociedad, suscriba y firme los --------- contratos de Promesa de Compraventa y las escrituras publicas de COMPRAVENTA, aclaraciones si hubiere lugar a ellas, del proyecto denominado BRISAS DEL MAR y HORIZONTES DE MIRAMAR, construido, ----- promocionado y vendido por la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. en la ciudad de Cartagena y Barranquilla, respectivamente.-----

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

C E R T I F I C A

Que por Auto No. 400-000336 del 09 de Enero de 2018, ----------
otorgada en la Superintendencia de Sociedades de Bogota ----------
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el ----
22 de Enero de 2018 bajo el No. 515 del libro respectivo, consta -----
que se admitió a la sociedad Constructora Perfil Urbano ----------
S[redacted], con NIT: 800.202.574-5 domicilio en Barranquilla, Carrera 51 --
No. 79 34 Of 507, al proceso de reorganización regulado por la --
Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.--------

C E R T I F I C A

Que por Auto No. 400-000336 del 09 de Enero de 2018, ----------
otorgada en la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla --------
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el ----
23 de Enero de 2018 bajo el No. 516 del libro respectivo, consta -----
que se admitió a la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. con --
NIT: 800.202.574-5 domicilio en Barranquilla, cerrera 51 No. 79 - --
34 Of 507, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de --
2006 y las normas que la complementan o adicionan.----------

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla.
Telefono: 3450440.
Correo electrónico: aacosta@grupoconstrumax.com
Valor Comercial: $84,614,782,494=.
Actividad Principal : 4111
(P) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
Matricula No. 172,974 del 09 de Julio de 1993.
Renovación Matrícula: 23 de Mayo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 15. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 1,096 del 24 de Agosto de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09 de Sep/bre de 2016 bajo el No. 25,307 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 14o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 853 del 01 de Nov/bre de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28 de Nov/bre de 2016 bajo el No. 25,610 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio del 21 de Nov/bre de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Enero de 2017 bajo el No. 25,739 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 5o Civil del Circuito Oral de Barranquilla mediante Oficio No. 274 del 07 de Febrero de 2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2017 bajo el No. 25,844 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 4o. Civil del Circuito Ora de Barranquilla

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

mediante Oficio No. 365 del 14 de Marzo de 2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2017 bajo el No. 25,982 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 29 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 1,545 del 28 de Agosto de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2017 bajo el No. 26,397 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto No. 400 000336 del 09 de Enero de 2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22 de Enero de 2018 bajo el No. 27,156 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Auto No. 400 000336 del 09 de Enero de 2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23 de Enero de 2018 bajo el No. 27,166 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO LTDA.----------
Dirección:
CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.----------
NIT: 800.202.574-5.

Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2018-01-004293

Tipo: Salida Fecha: 09/01/2018 04:14:09 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830067178 - ORGANIZACION CONS Exp. 58544
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000334

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Organización Constructora Construmax S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
58544

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, se solicitó la admisión de reorganización Constructora Construmax S.A.S. al proceso de Reorganización

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Organización Constructora Construmax S.A.S., con NIT: 830.067.178-1 domicilio, carrera 100 No. 8 A – 55 Bogotá D.C. La sociedad tiene por objeto principal desarrollar, construir, operar, vender, comprar, arrendar y administrar directa o indirectamente inversiones inmobiliarias residenciales o mixtas. De folio 24 al 49 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Alejandro Revollo Rueda, apoderado. A folio 22 y 23 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra poder otorgado por Alberto Rafael Manotas Angulo, representa legal de la sociedad, identificado con cedula de ciudadania No. 8.706.699 al Doctor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.410.666 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 64 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad se encuentra inmersa en situación de cesación de pagos. • Pasivo total: $50.855.148.630 • Obligaciones incumplidas a más de 90 días con dos o más acreedores: $15.561.363.647 • Porcentaje de las obligaciones incumplidas sobre pasivo total: 30.6% Estas se identifican en el estado de inventario de activos y pasivos de, de folio 246 a 280 del mismo memorial.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 66 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad no se encuentra inmersa en ninguna causal general de disolución legal o estatutaria, ni han ocurrido hechos que lleven a la sociedad a estar inmersa en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 68 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contadora publica, en la cual se declara que los estados financieros de periodos intermedios al 30 de septiembre de 2017, han sido preparados y presentados de acuerdo con las NIIF emitidas por el consejo de estándares internacionales de contabilidad (IASB).	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 421 y 422 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad tiene los siguientes pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores y por aportes al sistema de seguridad social. • E.P.S. Sanitas: $4.749.990 • Famisanar E.P.S: $15.115.501 • Nueva Empresa Promotora de Sal: $3.310.202 • Salud Total E.P.S: $2.127.475 • Cafam: $ 19.643.089 • Fondo de Pensiones Obligatoria:	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	$24.152.554 • Instituto de Seguro Social: $25.330.793 • Porvenir S.A: $23.330.624 • Compañía de Seguros Bolívar Sa: $11.338.537 • Secretaria de Hacienda: $15.671.145 • DIAN: $ 791.769.141 A folio 1295 se aporta plan para la atención de los citados pasivos.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 70 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad no tiene pensionados a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 72 a 122 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros para los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, con sus respectivas notas y dictamen del revisor fiscal.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 125 al 179 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros, notas e informe del revisor fiscal a corte del 30 de septiembre de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 181 a 185 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un estado de inventario de activos con corte al 30 de septiembre de 2017. De folio 246 a 280 del mismo memorial, obra un estado de inventario de pasivos con corte al 30 de septiembre de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 1258 a 1261 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, reposa la memoria explicativa de las causas de insolvencia. En resumen la situación obedece a: • Problemas con el desembolso de créditos. • Dificultades con el suministro de los servicios públicos. • Retraso en la ejecución de los proyectos actuales y en los inicios de obra de los proyectos nuevos. • Desplazamiento de ventas por más de $33.000 millones.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 1263 a 1269 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un flujo de caja proyectado al año 2029.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio, 1239 a 1248 y de 1271 al 1280 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	plan de negocios.				
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 283 al 419 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto. De folio 424 a 471 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación en la cual se indica cuales pasivos hacen parte del balance de la compañía, pero no deben ser tenidos en cuenta para la reorganización empresarial y la causa de ello.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	De folio 186 a 233 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra avaluó inmueble ubicado en la calle 31A # 38-31, en el Distrito Turística y Cultural de Cartagena. De folio 235 a 244 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad. A folio 473 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación por medio de la cual se indican las obligaciones en las que la sociedad ha servido de garante. A folio 475 obra certificación por medio de la cual se indican las garantías dadas por la Compañía, con corte al 30 de Septiembre de 2017.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Organización Constructora Construmax S.A.S., con NIT: 830.067.178-1 domicilio en Bogotá D.C., carrera 100 No. 8 A – 55, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en

virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización Constructora Diana Verónica S.A, Constructora Perfil Urbano S.A. y Organización Constructora Construmax S.A.S., en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de audiencias.
5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Organización Constructora Construmax S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Alberto Rafael Manotas Angulo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos

de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Presentar el plan de negocios y el flujo de caja para el pago de las obligaciones en forma en forma independiente de las otras sociedades del grupo de manera que se pueda verificar el aporte que esta hace para atender el acuerdo de reorganización.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo segundo Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21804594820B3D

2 DE MARZO DE 2018 HORA 09:57:05

0218045948 PAGINA: 1 de 14

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. - EN REORGANIZACION
N.I.T. : 830067178-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00988035 DEL 26 DE ENERO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MAYO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 78,555,776,188
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 8A 55 TO C OF 215
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@grupoconstrumax.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 100 8A 55 TO C OF 215
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@grupoconstrumax.com

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002805 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00713539 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA ORGANIZACION CONSTRUMAX S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002200 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01147068 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION CONSTRUMAX S A POR EL DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S A.
QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02150083 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S A POR EL DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 34 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02150083 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 400-000334 DE 09 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 25 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00003608 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DECRETÓ LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. Y AVISO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 400-000334 DEL 09 DE ENERO DE 2018 DELA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EL 25 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00003608 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRO PROMOTOR DENTRO DEL TRAMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A:
NOMBRE: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
CEDULA DE CIUDADANIA 8.706699
DIRECCION DEL PROMOTOR: CALLE 100 NO. 8 A - FF TORRE C OF 215, BOGOTA
TELEFONO(S) Y/O FAX DEL PROMOTOR: 7422323 EXT 2274/2229
CELULAR: 3188073917
CORREO ELECTRONICO: PROMOTOR@GRUPOCONSTRUMAX.COM

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 400-000334 DEL 09 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 25 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00003608 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ORDENA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. Y LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN CONSTRUCTURA CONSTRUMAX S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000824	2002/04/24	NOTARIA 40	2002/05/07	00825736
0002668	2004/10/30	NOTARIA 40	2004/11/05	00960743
0003197	2005/12/15	NOTARIA 40	2005/12/28	01030089
0002200	2007/07/23	NOTARIA 40	2007/07/26	01147068
0002950	2008/10/14	NOTARIA 40	2008/10/16	01249558
10162	2010/12/15	NOTARIA 47	2010/12/30	01442382
34	2016/06/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/10/18	02150083

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O NEGOCIOS 1. DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, VENDER, COMPRAR, ARRENDAR Y ADMINISTRAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE INVERSIONES

INMOBILIARIAS RESIDENCIALES O MIXTAS. 2. ADQUIRIR, ENAJENAR Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES CON EL FIN DE MEJORARLOS, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS, URBANIZARLOS, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ÉSTOS. 3. PROMOCIONAR NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAÍZ, DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN DE INMUEBLES, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA, POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ÉSTOS. 4. PARCELAR Y ADECUAR TERRENOS RURALES O URBANOS, PROPIOS O AJENOS. 5. GERENCIAR Y ADMINISTRAR PROYECTOS Y PROGRAMAS INMOBILIARIOS. 6. PRESTAR LOS SERVICIOS DE PERITAJE, AVALÚOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, ASESORÍA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, COMERCIAL Y LEGAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, PRESTAR SERVICIOS DE DISEÑO E INTERVENTORÍA, ASÍ COMO EL ESTUDIO, LA PLANEACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, YA SEAN EDIFICACIONES FAMILIARES, INDUSTRIALES O COMERCIALES O MIXTAS. 7. ADMINISTRAR LA PROPIEDAD RAÍZ. 8. PROMOCIONAR Y CONSTITUIR SOCIEDADES CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES O SUBSIDIARIAS Y LA VINCULACIÓN O PARTICIPACIÓN EN LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES INMOBILIARIAS O CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD PREVISTA EN LOS ANTERIORES LITERALES. 9. COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL 10. COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE SOCIEDADES NACIONALES. 11. IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE QUIEN(ES) CONSIDERE CONVENIENTE. 12. REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LOS ANTERIORES LITERALES. 13. EN GENERAL Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS: 13.1 ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES; 13.2 ADQUIRIR, POSEER, EXPLOTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CON EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVIBLES; 13.3 TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; 13.4 LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES DE LOS PROYECTOS QUE CONSTRUYA O VENTA, MEDIANTE EL AVAL QUE HAGA DE LAS MISMAS. 13.5 LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS CON AUTORIZACIÓN EXPRESA EXPEDIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA. 13.6 FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CON O SIN EL CARÁCTER DE SUBSIDIARIAS; 13.7 SUSCRIBIR, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR, NEGOCIAR, Y PAGAR TÍTULOS VALORES; 13.8 LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR EN SUS ACTIVIDADES O

EN LAS DE AQUELLAS EMPRESAS Ó SOCIEDADES EN QUE TENGA INTERÉS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. 14 EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA CIVIL O COMERCIAL LÍCITA Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CONDUCENTES Y CONEXAS CON EL OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4112 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 15,000.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,466,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 14,660.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,466,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 14,660.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02150083 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BUSTAMANTE URZOLA VICENTE RAFAEL	C.C. 000000006811417
SEGUNDO RENGLON	
MANOTAS ANGULO ALBERTO RAFAEL	C.C. 000000008706699
TERCER RENGLON	
MANOTAS BARROS DAVID ALONSO	C.C. 000000008682707

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02150083 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CAMPILLO CORREA ALBERTO MARIO	C.C. 000000003182710
SEGUNDO RENGLON	
TAMARA MATERA BEATRIZ ELENA	C.C. 000000051747103
TERCER RENGLON	
JIMENEZ LOPEZ PEDRO EMILIO	C.C. 000000079419386

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD QUIEN EJERCERÁ LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS (2) SUPLENTES. EL PRIMER SUPLENTE, PODRÁ REEMPLAZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EJERCIENDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL SEGUNDO

SUPLENTE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN CUANTO A LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02150083 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
MANOTAS ANGULO ALBERTO RAFAEL	C.C. 000000008706699
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ORTEGA GUTIERREZ JORGE OMAR	C.C. 000000019281296
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MARTIN LEYES CASTILLO ALEXANDRA PATRICIA	C.C. 000000065756476

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL Y LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTES EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TENDRÁN LA LIMITACIÓN PARA LOS ACTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, DETERMINA POR LA CUANTÍA, LA CUAL SERÁ LA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES

MENSUALES VIGENTES. PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS POR ENCIMA DE LA CUANTÍA QUE LOS LIMITA, TENDRÁ QUE TENER PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO, ASÍ COMO LOS BALANCES E INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA INFORMACIÓN DE ESTOS ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS A SU APROBACIÓN CONFORME A ESTOS ESTATUTOS Y A LA LEY. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA CREACIÓN DE CARGOS O NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS QUE EN RAZÓN A SUS FUNCIONES O CATEGORÍA TENGAN ESPECIAL IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9 APROBAR CUALQUIER DECISIÓN O ELECCIÓN QUE TENGA QUE HACER LA SOCIEDAD EN TEMAS TRIBUTARIOS Y CONTABLES QUE NO DECIDA LA JUNTA DIRECTIVA. 10. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y DE SUS SUPLENTES EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERÁ LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ PRINCIPALMENTE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL REPRESENTANTE LEGAL CONFORME AL ARTÍCULO 44 DE LOS ESTATUTOS, PERO CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES EN EL MONTO DE LAS OPERACIONES. EL PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, REEMPLAZARÁ AL PRESIDENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O ACCIDENTALES TENIENDO LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES Y TENDRÁN PERMANENTEMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN Y FUNCIÓN, ÚNICA Y ESPECÍFICA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A LA DEFENSA O PRESERVACIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL, EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE TERCEROS, ANTE LOS ENTES QUE LEGALMENTE EJERZAN ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL O SUPERVISIÓN Y EN LAS QUE EJERZAN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS; ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ORDEN EJECUTIVO, JUDICIAL, CONTENCIOSO, PARA RESPONDER POR CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, ACTO, DEMANDA, INVESTIGACIÓN O QUERELLA; O PARA INTERPONER DEMANDA, INVESTIGACIÓN, QUERELLA, PETICIONES, DENUNCIAS, PARA QUE SOMETA A TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO PLEITOS, O DIFERENCIAS. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE, TIENE TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS AMPLIAS Y SUFICIENTES INHERENTES A SU REPRESENTACIÓN, INCLUSO CON DISPOSICIÓN PATRIMONIAL PARA CONCILIAR, DIRIMIR, TRANSIGIR, ACEPTAR, NEGAR, SUSTITUIR; PARA LOS FINES AQUÍ DESCRITOS. EL SEGUNDO SUPLENTE DEBERÁ TENER ESPECÍFICAMENTE LAS CALIDADES DETERMINADAS POR LA LEY PARA EJERCER COMO ABOGADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.3066 DE LA NOTARIA VEINTICUATRO DE

BOGOTA D.C., DEL 25 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022752 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.706.669 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE GERENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA DOCTORA ALEXANDRA PATRICIA MARTIN-LEYES CASTILLO, MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 65.756.476 DE IBAGUÉ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A., EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RESPECTO DE LOS INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA: 1. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, OTROSÍES Y CESIÓN DE LOS MISMOS, PUDIENDO PACTAR EN ELLOS LOS CORRESPONDIENTES PRECIOS, ARRAS, CLÁUSULAS PENALES Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS COMPRAVENTAS DE LOS INMUEBLES QUE RESULTEN DE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA, 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING Y CEDERLOS SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS, RESPECTO DE LOS INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE VENTA RESPECTO DE LOS INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA: A. QUE PERFECCIONEN LOS CONTRATOS DE PROMESAS DE COMPRAVENTA, (ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA) B. MEDIANTE LAS CUALES SE REALICEN LAS ENAJENACIONES O TRANSFERENCIA DE DOMINIO. C. MEDIANTE LAS CUALES SE REALICEN RESCILIACIONES, ACLARACIONES, O MODIFICACIONES, 4. MEDIANTE LAS CUALES SE ACEPTEN HIPOTECAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, Y ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN HIPOTECAS; 5. SUSCRIBIR Y TRAMITAR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PERFECCIONAR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y DE HIPOTECA. 6. SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO PARA LAS ENTIDADES, BANCARIAS, COOPERATIVAS, FONDOS DE EMPLEADOS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, Y DE TODA ENTIDAD QUE FINANCIE LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES DE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA. 7. AUTORIZAR EL RETIRO DE LOS CHEQUES CON CRUCE RESTRICTIVO PRODUCTO DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES DE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE, LA COMPAÑÍA 8. SUSCRIBIR AVALES DE LOS CRÉDITOS INDIVIDUALES QUE LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE CONTRAIGAN CON ENTIDADES FINANCIERAS, DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CRÉDITO HASTA LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE VENTA E HIPOTECA DEBIDAMENTE REGISTRADA CON SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD 9. FIRMA DE OFERTAS IRREVOCABLES DE COMPRA 10. FIRMA DE AUTORIZACIONES CON DESTINO A CATASTRO DISTRITAL O AL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLA LA COMPAÑÍA 11. SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE

INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA 12. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS DE GARANTÍA, O DE CUMPLIMIENTO, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS. 13. SUSCRIBA LAS SOLICITUDES, REALICE LAS DECLARACIONES PERTINENTES, PARA EL TRÁMITE DE CERTIFICADOS DE HABITABILIDAD ANTE TODAS LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR QUE OTORGUEN SUBSIDIOS A LOS COMPRADORES DE LOS INMUEBLES, RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA. 14. SUSCRIBA LAS SOLICITUDES DE DESEMBOLSO DE LOS SUBSIDIOS PARA COMPRA DE VIVIENDA OTORGADOS POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A LOS COMPRADORES; DE LOS INMUEBLES RESULTANTES DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA 15. FINALMENTE, QUEDARÍA FACULTADA PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR SUSTITUIR, REASUMIR, INTERROGAR, PRESENTAR RECURSOS Y TODO EN CUANTO A DERECHO SEA NECESARIO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LOS INMUEBLES PARA LOS CUALES SE OTORGA EL PRESENTE PODER ESPECIAL SON LOS: SIGUIENTES: PROYECTO- UBICACIÓN /DIRECCIÓN -MATRICULA INMOBILIARIA: CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA- PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146C NO 94C-21 MAYOR EXTENSIÓN 50N-1053290. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA- PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 101 50N-20647803. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 102 MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20647804. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 103 50N-20647805. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 104 50N-20647806. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA- PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 105 50N-20647807. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 106 50N-20647808. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 107 50N-20647809. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 108 50N-20647810. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 109 50N-20647811. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 110 50N-20647812. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 111 50N-20647813. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 112 50N-20647814. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 113 50N-20647815. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA :PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 114 50N-20647816. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 115 50N-20647817. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 116 50N-20647818. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 201 50N-20647819. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 202 50N-20647820. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 203 50N-20647821. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 204 50N-20647822. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 205 50N-20647823. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 206 50N-20647824. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 207 50N-20647825. CONJUNTO

RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 208 50N-20647826. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 209 50N-20647827. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 210 50N-20647828. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 211 50N-20647829. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 212 50N-20647830. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 213 50N-20647831. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 214 50N-20647832. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 215 50N-20647833. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 216 50N-20647834. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 217 50N-20647835. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 218 50N-20647836. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 301 50N-20647837. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 302 50N-20647838. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 303 50N-20647839. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 304 50N-20647840. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 305 50N-20647841. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 306 50N-20647842. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 307 50N-20647843. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 308 50N-20647844. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 309 50N-20647845. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 310 50N-20647846. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 311 50N-20647847. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 312 50N-20647848. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 313 50N-20647849. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 314 50N-20647850. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 315 50N-20647851. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 316 50N-20647852. CONJUNTO

RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 317 50N-20647853. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 318 50N-20647854. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 401 50N-20647855. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 402 50N-20647856. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 403 50N-20647857. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 404 50N-20647858. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 405 50N-20647859. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 406 50N-20647860. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 407 50N-20647861. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 408 50N-20647862. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 4[redacted] 50N-20647863. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 410 50N-20647864. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 411 50N-20647865. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 412 50N-20647866. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 413 50N-20647867. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 414 50N-20647868. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 415 50N-20647869. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 416 50N-20647870. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 417 50N-20647871. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 418 50N-20647872. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 501 50N-20647873. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 502 50N-20647874. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 503 50N-20647875. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 504 50N-20647876. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 505 50N-20647877. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 506 50N-20647878. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 507 50N-20647879. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 508 50N-20647880. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 509 50N-20647881. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 510 50N-20647882. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 511 50N-20647883. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 512 50N-20647884. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 513 50N-20647885. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO

94C-21 APTO 514 50N-20647886. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 515 50N-20647887. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 516 50N-20647888. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 517 50N-20647889. CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 146 NO 94C-21 APTO 518 50N-20647890. PROYECTO - UBICACIÓN/ DIRECCION - MATRICULA INMOBILIARIA. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR. MAYOR EXTENSIÓN; 50S-102430. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 101 50S-40572989. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 102. 50S-40572990. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 103 50S-40572991. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 104 50S-40572992. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 201 50S-40572993. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 202 50S-40572994. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 203 50S-40572995. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 204 50S-40572996. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 301 50S-40572997. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 302 50S-40572998. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 303 50S-40572999. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 304 50S-40573000. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 401 50S-40573001. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 402 50S-40573002. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 403 50S-40573003. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 404 50S-40573004. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 501 S-040573005. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 502 50S-40573006. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 503 50S-40573007. AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 1 APTO 504 50S-40573008.

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 101 50S-40573009. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 102 50S-40573010. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 103 50S-40573011. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 104 50S-40573012. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 201 50S-40573013. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 202 50S-40573014. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 203 50S-40573015. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 204 50S-40573016. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 301 50S-40573017. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 302 50S-40573018. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 303 50S-0573019. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 304 50S-40573020. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 401 50S-40573021. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 402 50S-40573022. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 403 50S-40573023. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 404 50S-40573024. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 501 50S-40573025. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 502 50S-40573026. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 503 50S-40573027. CAMPO REAL ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 3 NO 2-79 SUR TORRE 2 APTO 504 50S-40573028. PROYECTO - UBICACIÓN/DIRECCION - MATRICULA INMOBILIARIA. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 MAYOR EXTENSIÓN 50C-798415. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 101 50C-1823526. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 102 50C-1823527. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 103 50C-1823528. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 104 50C-1823529. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 101 50C-1823530. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 102 50C-1823531. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 103 50C-1823532. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 104 50C-1823533. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 101 50C-1823534. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 102 50C-1823535. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 103 50C-1823536. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 104 50C-1823537. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 101 50C-1823538. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 102 50C-1823539. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD

HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 103 50C-1823540. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 104 50C-1823541. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 101 50C-1823542. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 102 50C-1823543. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 103 50C-1823544. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 104 50C-1823545. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 101 50C-1823546. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 102 50C-1823547. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 103 50C-1823548. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 104 50C-1823549. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 201 50C-1823550. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 202 50C-1823551. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 203 50C-1823552. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 204 50C-1823553. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 201 50C-1823554. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 202 50C-1823555. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 203 50C-1823556. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 204 50C-1823557. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 201 50C-1823558. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 202 50C-1823559. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 203 50C-1823560. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 204 50C-1823561. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 201 50C-1823562. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 202 50C-1823563. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 203 50C-1823564. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 204 50C-1823565. CONJUNTO

RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 201 50C-1823566. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 202 50C-1823567. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 203 50C-1823568. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 204 50C-1823569. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 201 50C-1823570. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 202 50C-1823571. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 203 50C-1823572. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 204 50C-1823573. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 301 50C-1823574. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 302 50C-1823575. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 303 50C-1823576. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 304 50C-1823577. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 301 50C-1823578. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 302 50C-1823579. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 303 50C-1823580. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 304 50C-1823581. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 301 50C-1823582. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 302 50C-1823583. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 303 50C-1823584. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 304 50C-1823585. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 301 50C-1823586. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 302 50C-1823587. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 303 50C-1823588. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 304 50C-1823589. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 301 50C-1823590. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 302 50C-1823591. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 303 50C-1823592. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 304 50C-1823593. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 301 50C-1823594. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 302 50C-1823595. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 303 50C-1823596. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 304 50C-1823597. CONJUNTO

RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 401 50C-1823598. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 402 50C-1823599. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 404 50C-1823601. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 401 50C-1823602. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 402 50C-1823603. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 403 50C-1823604. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 404 50C-1823605. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 401 50C-1823606. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 402 50C-1823607. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 403 50C-1823608. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 404 50C-1823609. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 401 50C-1823610. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 402 50C-1823611. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 403 50C-1823612. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 404 50C-1823613. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 401 50C-1823614. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 402 50C-1823615. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 403 50C-1823616. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 404 50C-1823617. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 401 50C-1823618. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 402 50C-1823619. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 403 50C-1823620. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 501 50C-1823622. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 502 50C-1823623. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 503 50C-1823624. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO

504 50C-1823625. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 501 50C-1823626. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 502 50C-1823627. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 503 50C-1823628. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 504 50C-1823629. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 501 50C-1823630. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 502 50C-1823631. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 503 50C-1823632. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 504 50C-1823633. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 501 50C-1823634. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 502 50C-1823635. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 503 50C-1823636. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 504 50C-1823637. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 501 50C-1823638. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 502 50C-1823639. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 503 50C-1823640. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 502 50C-1823639. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 503 50C-1823640. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 504 50C-1823641. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 501 50C-1823642. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 502 50C-1823643. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 503 50C-1823644. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 504 50C-1823645. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 601 50C-1823646. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 602 50C-1823647. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 603 50C-1823648. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 1 APTO 604 50C-1823649. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 601 50C-1823650. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 602 50C-1823651. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 603 50C-1823652. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 2 APTO 604 50C-1823653. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 601 50C-1823654. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO

602 50C-1823655. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 603 50C-1823656. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 3 APTO 604 50C-1823657. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 601 50C-1823658. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 602 50C-1823659. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 603 50C-1823660. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 4 APTO 604 50C-1823661. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 601 50C-1823662. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 602 50C-1823663. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 603 50C-1823664. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 5 APTO 604 50C-1823665. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 601 50C-1823666. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 602 50C-1823667. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 603 50C-1823668. CONJUNTO RESIDENCAL FLORIDA DE ENGATIVA II-PROPIEDAD HORIZONTAL CARRERA 117A-NO 70-41 TORRE 6 APTO 604 50C-1823669. PROYECTO - UNICACION/DIRECCION-MATRICULA INMOBILIARIA. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA MAYOR EXTENSION 50S-40549034. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 1 50S-40565840. RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 2 50S-40565841. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 3 50S-40565842. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 4 50S-40565843. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 5 50S-40565844. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 6 50S-40565845. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 7 50S-40565846. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 8 50S-40565847. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 9 50S-40565848. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 10 50S-40565849. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO

6A-45 SOACHA CASA 11 50S-40565850. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 12 50S-40565841. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 13 50S-40565852. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 14 50S-40565853. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 15 50S-40565854. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 16 50S-40565855. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 17 50S-40565856. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 18 50S-40565857. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 19 50S-40565858. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 20 50S-40565859. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 21 50S-40565860. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 22 50S-40565861. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 23 50S-40565862. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 24 50S-40565863. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 25 50S-40565864. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 26 50S-40565865. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 27 50S-40565866. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 28 50S-40565867. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 29 50S-40565868. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 30 50S-40565869. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 31 50S-40565870. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 32 50S-40565871. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 33 50S-40565872. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 34 50S-40565873. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 35 50S-40565874. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 36 50S-40565875. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 37 50S-40565876. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 38 50S-40565877. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 39 50S-40565878. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 40 50S-40565879. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 41 50S-40565880. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 42 50S-40565881. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 43 50S-40565882. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 44 50S-40565883. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO-

ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 45 50S-40565884. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 46 50S-40565885. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 47 50S-40565886. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 48 50S-40565887. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 49 50S-40565888. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 50 50S-40565889. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 51 50S-40565890. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 52 50S-40565891. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 53 50S-40565892. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 54 50S-40565893. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 55 50S-40565894. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 56 50S-40565895. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 57 50S-40565896. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 58 50S-40565897. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 59 50S-40565898. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 60 50S-40565899. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 61 50S-40565900. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 62 50S-40565901.CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 63 50S-40565902. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 64 50S-40565903. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 65 50S-40565904. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 66 50S-40565905. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 67 50S-40565906. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 68 50S-40565907. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 69 50S-40565908. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 70 50S-40565909. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 71 50S-40565910. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO-

ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 72 50S-40565911. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 73 50S-40565912. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 74 50S-40565913. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 75 50S-40565914. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 76 50S-40565915. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 77 50S-40565916. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 78 50S-40565914. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 79 50S-40565918. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 80 50S-40565919. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 81 50S-40565920. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 82 50S-40565921. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 83 50S-40565922. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 84 50S-40565923. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 85 50S-40565924. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 86 50S-40565925. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 87 50S-40565926. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 88 50S-40565927. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 89 50S-40565928. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 90 50S-40565929. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 91 50S-40565930. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 92 50S-40565931. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 93 50S-40565932. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 94 50S-40565933. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 95 50S-40565934. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 96 50S-40565935. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 97 50S-40565936. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO- ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. CARRERA 7A NO 6A-45 SOACHA CASA 98 50S-40565937.

ASÍ MISMO, OTORGA PODER ESPECIAL, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A., QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE CONSTRUCTOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE ENGATIVÁ FASE II PROPIEDAD HORIZONTAL, MANIFIESTE Y ACEPTE TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE SE DESPRENDAN DE CADA CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES QUE INTEGRAN ESTE CONJUNTO RESIDENCIAL, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: PARA QUE SE OBLIGUE A SALIR AL SANEAMIENTO POR VICIOS DE EVICCIÓN Y REDHIBITORIOS EN LOS TÉRMINOS DE LEY, ASÍ COMO A RESPONDER ANTE EL(LOS) COMPRADOR(ES) POR LA CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROYECTO, LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES RESULTANTES DEL MISMO, LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, LA ENTREGA DEL (LOS) INMUEBLE(S), LA

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y DEMÁS OBLIGACIONES. PARA QUE SE OBLIGUE A ENTREGAR LOS BIENES DE USO EXCLUSIVO Y LOS BIENES COMUNES DE USO Y GOCE GENERAL SERÁN ENTREGADOS DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 675 DE 2001. PARA QUE SE OBLIGUE A SUBSANAR, LOS POSIBLES DEFECTOS U OMISIONES QUE SE PRESENTARON AL MOMENTO DE LA ENTREGA MATERIAL DE LOS INMUEBLES OBJETO DE, ESTE CONTRATO Y QUE CONSTEN EN LA RESPECTIVA ACTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE ENGATIVÁ FASE II: PROYECTO UBICACIÓN/DIRECCION- MATRICULA INMOBILIARIA -: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 Y LOTE 4 MAYOR EXTENSION: 50C-1757484 Y 50C-1757485. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 101 50C-1843099. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 102 50C-1843100. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 201 50C-1843101. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 202 50C-1843102. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 301 50C-1843103. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 302 50C-1843104. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 401 50C-1843105. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 402 50C-1843106. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 501 50C-1843107. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 502 50C-1843108. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 601 50C-1843109. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 1 APTO 602 50C-1843110. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 101 50C-1843111. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 102 50C-1843112. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 103 50C-1843113. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 104 50C-1843114. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 201 50C-1843115. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 202 50C-1843116. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 203 50C-1843117. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 204 50C-1843118. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II

TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 301 50C-1843119. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 302 50C-1843120. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 303 50C-1843121. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 304 50C-1843122. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 401 50C-1843123. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 402 50C-1843124. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 403 50C-1843125. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 404 50C-1843126. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 501 50C-1843127. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 502 50C-1843128. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 503 50C-1843129. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 504 50C-1843130. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 601 50C-1843131. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 602 50C-1843132. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 603 50C-1843133. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 2 APTO 604 50C-1843134. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 101 50C-1843135. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 102 50C-1843136. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 103 50C-1843137. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 104 50C-1843138. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 201 50C-1843139. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 202 50C-1843140. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 204 50C-1843142. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 301 50C-1843143. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 302 50C-1843144. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 303 50C-1843145. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 304 50C-1843146. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 401 50C-1843147. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 402 50C-1843148. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 403 50C-1843149. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 404 50C-1843150. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 501 50C-1843151. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 502 50C-1843152. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 503 50C-1843153.

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 504 50C-1843154. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 601 50C-1843155. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 602 50C-1843156. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 603 50C-1843157. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 3 APTO 604 50C-1843158. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 101 50C-1843159. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 102 50C-1843160. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 103 50C-1843161. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 104 50C-1843162. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 201 50C-1843163. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 202 50C-1843164. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 203 50C-1843165. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 204 50C-1843166. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 301 50C-1843167. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 302 50C-1843168. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 303 50C-1843169. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 304 50C-1843170. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 401 50C-1843171. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 402 50C-1843172. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 403 50C-1843173. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 404 50C-1843174. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 501 50C-1843175. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 502 50C-1843176. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 503 50C-1843177. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 504 50C-1843178. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 601 50C-1843179. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 602 50C-1843180.

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 603 50C-1843181. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 4 TORRE 4 APTO 604 50C-1843182. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 101 50C-1843051. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 102 50C-1843052. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 103 50C-1843053. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 104 50C-1843054. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 201 50C-1843055. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 202 50C-1843056. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 203 50C-1843057. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 204 50C-1843058. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 301 50C-1843059. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 302 50C-1843060. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 303 50C-1843061. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 304 50C-1843062. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 401 50C-1843063. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 402 50C-1843064. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 402 50C-1843064. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 403 50C-1843065. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 404 50C-1843066. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 501 50C-1843067. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 502 50C-1843068. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 503 50C-1843069. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 504 50C-1843070. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 601 50C-1843071. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 601 50C-1843072. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 603 50C-1843073. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 5 APTO 604 50C-1843074. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 101 50C-1843075. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 102 50C-1843076. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 103 50C-1843077. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 104 50C-1843078. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 201 50C-1843079. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 202 50C-1843080. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO

64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 203 50C-1843081. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 204 50C-1843082. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 301 50C-1843083. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 302 50C-1843084. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 303 50C-1843085. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 304 50C-1843086. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 401 50C-1843087. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 402 50C-1843088. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 403 50C-1843089. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 404 50C-1843090. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 501 50C-1843091. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 502 50C-1843092. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 503 50C-1843093. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 504 50C-1843094. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 601 50C-1843095. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 602 50C-1843096. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 603 50C-1843097. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ENGATIVA FASE II TRANSVERSAL 112C NO 64D-15 LOTE 3 TORRE 6 APTO 604 50C-1843098.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784428 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
GONZALEZ LAPEIRA JESUS ROBERTO	C.C. 000000019495314
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUTIERREZ GAMBA LUZ ANDREA	C.C. 000000053124052

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 25 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NO. 02218454 DEL LIBRO IX, GUTIERREZ GAMBA LUZ ANDREA RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE MATRICULADO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 27 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02030985 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- BUSTAMANTE URZOLA VICENTE RAFAEL

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-07-27

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ENERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****

****

****

****

****

****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2018-01-004301

Tipo: Salida Fecha: 09/01/2018 04:16:28 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800174261 - CONSTRUCTORA DIAN Exp. 31961
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000335

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Constructora Diana Verónica S.A.

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
31.961

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, se solicitó la admisión de Constructora Diana Verónica S.A. al proceso de Reorganización

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Constructora Diana Verónica S.A., con NIT: 800.174.261-4 domicilio, calle 100 No. 8 A – 55 en Bogotá D.C. El objeto social de la sociedad, será la construcción de edificaciones para vivienda, oficinas o bodegas. De folio 882 al 888 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Alejandro Revollo Rueda, apoderado de la sociedad. A folio 22 y 23 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra podre otorgado por Alberto Rafael Manotas Angulo, representa legal de la sociedad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.706.699 al Doctor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.410.666 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 903 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad se encuentra inmersa en situación de cesación de pagos. • Pasivo total: $58.753.669.906 • Obligaciones incumplidas a más de 90 días con dos o más acreedores: $13.008.474.684 • Porcentaje de las obligaciones incumplidas sobre pasivo total: 22.1% Estas se identifican en el estado de inventario de activos y pasivos de, de folio 1038 a 1060 del mismo memorial.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 905 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad no se encuentra inmersa en ninguna causal general de disolución legal o estatutaria, ni han ocurrido hechos que lleven a la sociedad a estar inmersa en alguna causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 907 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contadora publica, en la cual se declara que los estados financieros de periodos intermedios al 30 de septiembre de 2017, han sido preparados y presentados de acuerdo con las NIIF emitidas por el consejo de estándares internacionales de contabilidad (IASB).	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 1173 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad tiene los siguientes pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores y por aportes al sistema de seguridad social.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	• Compañía de Seguros Bolivar: $5.871.046 • Compensar: $5.613.060 • Protección S.A: $4.577.156 • Sura: $19.866.888 • Banco Pichincha: $12.766.849 • DIAN: $ 747.990.000 A folio 1295 se aporta plan para la atención de los citados pasivos.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 909 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad no tiene pensionados a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 911 a 955 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros para los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, con sus respectivas notas y dictamen del revisor fiscal.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 958 al 1007 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros, notas e informe del revisor fiscal a corte del 30 de septiembre de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 1009 a 1011 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un estado de inventario de activos con corte al 30 de septiembre de 2017. De folio 1038 a 1060 del mismo memorial, obra un estado de inventario de pasivos con corte al 30 de septiembre de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 1256 a 1258 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, reposa la memoria explicativa de las causas de insolvencia. En resumen la situación obedece a: • Codeudor de Constructora Perfil Urbano S.A. • Dificultades con el suministro de los servicios públicos. • Proyecto Mangón (Ricaurte – Cundinamarca) • Proyecto Rivera del Peñón – Girardot	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 1263 a 1269 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un flujo de caja proyectado	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	al año 2029.				
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio, 1239 a 1248 y de 1271 al 1280 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 1063 al 1171 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto. De folio 1175 a 1207 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación en la cual se indica cuales pasivos hacen parte del balance de la compañía, pero no deben ser tenidos en cuenta para efectos de la reorganización empresarial y la causa de ello.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	De folio 1032 a 1036 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad. A folio 1209 y 1210 del mismo memorial, obra certificación por medio de la cual se indican las obligaciones en las que la sociedad ha servido de avalista.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Constructora Diana Verónica S.A., con NIT: 800.174.261-4 domicilio en Bogotá D.C., calle 100 No. 8 A – 55, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización Constructora Diana Verónica S.A, Constructora Perfil Urbano S.A y Organización Constructora Construmax S.A.S., en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.

2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

4. La coordinación de audiencias.

5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Constructora Diana Verónica S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Alberto Rafael Manotas Angulo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.
Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065894 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Presentar el plan de negocios y el flujo de caja para el pago de las obligaciones en forma en forma independiente de las otras sociedades del grupo de manera que se pueda verificar el aporte que esta hace para atender el acuerdo de reorganización.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo segundo Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: htt//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario

de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial incorporar copia del 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, al expediente del proceso de la sociedad Constructora Diana Verónica S.A.

Vigésimo cuarto. Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.410.666 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura actúa como apoderado de la sociedad.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: Sin
J4637

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A - EN REORGANIZACION
N.I.T. : 800174261-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00514564 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MAYO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 68,415,382,220
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 8A 55 TO C OF 215
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mmedina@grupoconstrumax.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 100 8A 55 TO C OF 215
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : mmedina@grupoconstrumax.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3.125 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA DEL 19 DE AGOSTO DE 1.992, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, BAJO EL NUMERO 377659 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CONJUNTO RESIDENCIAL DIANA VERONICA LIMITADA.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2244 DE LA NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 659240 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: CONJUNTO RESIDENCIAL DIANA VERONICA S.A.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTO AUTO NO. 400-000335 DEL 9 DE ENERO DE 2018 INSCRITO EL 19 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00003606 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RESOLVIÓ ADMITIR A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AVISO NO. 415-000018 DEL 17 DE ENERO DE 2018 INSCRITO EL 19 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00003606 DEL LIRBO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DIÓ AVISO DE LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-000335 DEL 09 DE ENERO DE 2018 INSCRITO EL 25 DE ENERO DE 2018, BAJO EL REGISTRO NO. 02295960 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ORDENA LA COORDINACIÓN DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. Y ORGANIZACIÓN CONSTRUCTURA CONSTRUMAX S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
01.897	22-VI -1993	10 STAFE BTA	2-VIII-1993 NO.414.589
2.537	2-IX -1994	10 STAFE BTA	10-X -1994 NO.466.072
3.597	26-IX -1995	40 STAFE BTA	4-X -1995 NO.511.093
2.316	9-VIII-1996	40 STAFE BTA	12-VIII-1996 NO. 550064

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002144	1998/05/28	NOTARIA 40	1998/05/29	00635990
0002244	1998/09/08	NOTARIA 10	1998/12/04	00659240
0001851	1999/08/23	NOTARIA 40	1999/09/06	00694870
0000592	2001/03/14	NOTARIA 40	2001/03/30	00771064
0000878	2002/05/02	NOTARIA 40	2002/05/14	00826659
0003244	2006/11/25	NOTARIA 40	2007/06/25	01139946
0004225	2007/12/14	NOTARIA 40	2007/12/19	01178402
10160	2010/12/15	NOTARIA 47	2010/12/30	01442084
6082	2012/09/28	NOTARIA 24	2012/10/10	01673043
7437	2014/12/26	NOTARIA 24	2015/01/16	01903518

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA VIVIENDA, OFICINAS O BODEGAS, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE: CONSULTARIA, INTERVENTORIA Y, ASESORIA GENERAL , PARA OBRAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y MINERIA EN CUALQUIERA DE SUS ESPECIALIDADES, ASI COMO EL DE ELABORACION DE DISEÑOS DE OBRAS DE LA MISMA NATURALEZA, PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y

ALCANTARILLADO, QUE COMPRENDE LA EJECUCION DE PROCESOS DE ATENCION AL CLIENTE, CONEXION DE USUARIOS AL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y MEDICION DEL CONSUMO Y FACTURACION DEL MISMO, GESTION DE CARTERA Y TODAS LAS ACTIVIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO Y OPERACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, TALES COMO CONSULTARIA DE PROYECTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACION, ANALISIS, EVALUACION, PLANEACION Y CONTROL DE MERCADOS, ESTUDIO DE MERCADOS, ASESORIA EN MERCADO Y PUBLICIDAD, CONSULTARIAS EMPRESARIALES EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, CREACION, CONCEPTUALIZACION Y REALIZACION DE TODO TIPO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE COMUNICACION Y/ O DIVULGACION. CONTRATAR Y SUBCONTRATAR CONSULTORES EXTERNOS EN EL RAMO DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES. REALIZAR EL DISEÑO, ELABORACION, APLICACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE CUESTIONARIOS, ENCUESTAS, ENTREVISTAS, OBSERVACIONES INDIVIDUALES O GRUPALES Y EN GENERAL, TODO TIPO DE METODOLOGIAS RELACIONADAS CON EL ESTUDIO, ANALISIS Y PROSPECCION DE MERCADOS, BASES DE DATOS, INFORMACION DE TODO TIPO ESTADISTICO, TABULACIONES DE DATOS, SEA EN MEDIO ESCRITO, MAGNETICO COMPUTARIZADO O SISTEMATIZADO Y REALIZAR ACTIVIDADES DE ASESORIA; ASISTENCIA TECNICA, PROFESIONAL Y CAPACITACION A TODO TIPO DE EMPRESAS, PERSONAS NATURALES Y/ O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS EN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS, COMERCIALES, LEGALES, LOGISTICOS, OPERACIONALES, ADMINISTRACION Y MANEJO DE RECURSO HUMANO, ASESORIAS Y ASISTENCIA TECNICA Y PROFESIONAL EN LAS AREAS GERENCIAL, ECONOMICA, ADMINISTRATIVA, COMERCIAL, JURIDICA, PSICOLOGIA SOCIAL Y DE COMUNICACIONES, EN GENERAL, EN TODAS LAS AREAS EMPRESARIALES; REALIZAR, DICTAR O DIRIGIR CHARLAS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, TALLERES, PANELES, MESAS REDONDAS SIMPOSIOS Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES EN EL CAMPO DE LA CAPACITACION NO FORMAL, PROMOCION Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA PERSONAS VINCULADAS A TRAVES DE ESQUEMAS DE FUNCIONES, SOLIDARIAS Y AUTOGESTION O EN CUALQUIER TIPO DE FUNCION TANTO EN EL AREA URBANA COMO RURAL, IGUALMENTE IA COMPAÑIA TIENE COMO OBJETO LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, DE INGENIERIA, OBRAS ELECTRICAS, HIDRAULICAS Y SANITARIAS EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA GRAVAR, ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES PRINCIPALES, LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO ONEROSO DE LAS UNIDADES RESULTANTES DE TODA DIVISION MATERIAL DE PREDIOS; LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO ONEROSO DE LAS UNIDADES RESULTANTES DE LA ADECUACION DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA, LA TRANSFERENCIA DEL

DOMINIO A TITULO ONEROSO DE LAS UNIDADES RESULTANTES DE LAS EDIFICACIONES, SU CONSTRUCCION O DERECHOS, LA ADQUISICION A TITULO ONEROSOS DE BIENES MUEBLES CON DESTINOS A ARREGLOS, ARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS Y EL ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES PARA SUBARRENDARLOS Y EL SUBARRENDAMIENTO DE LOS MISMOS;. LA ADQUISICION O ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ASI COMO DARLOS EN PRENDA O EN ARRENDAMIENTO; ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES ANALOGAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS, LA INTERVENCION COMO ASOCIADOS EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, LOS ACTOS DE ADMINISTRACION DE LAS MISMAS O LA NEGOCIACION A TITULO ONEROSO DE LA PARTE DE INTERESES, CUOTAS O ACCIONES Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTOR PARA TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL Y SERVICIOS ESPECIALES Y PARA TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL DE PERSONA Y CARGA. EXPLOTACION DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL, PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES A ESTUDIANTES Y ASALARIADOS; OPERACIONES EN LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE TURISTICO, LO MISMO QUE EL TRANSPORTE EN GENERAL DE SERVICIO PUBLICO TANTO DE PASAJERO COMO DE CARGA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y LA REALIZACION Y EJECUCION DE TODOS AQUELLOS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE ESTE; LA SOCIEDAD PODRA SER GARANTE Y DAR EN PRENDA O HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD PARA GARANTIZAR ANTE TERCEROS, BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS; LA SOCIEDAD PODRA CANCELAR, DAR EN DACION EN PAGO, LOS BIENES DE SU PROPIEDAD PARA AMPARAR, CUBRIR Y/O SALDAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR SUS SOCIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,420,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,420,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $1,339,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,339,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $1,339,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,339,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000061 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00659241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BUSTAMANTE URZOLA VICENTE RAFAEL	C.C. 000000006811417

SEGUNDO RENGLON
MANOTAS ANGULO ALBERTO RAFAEL C.C. 000000008706699
TERCER RENGLON
MANOTAS BARROS DAVID ALONSO C.C. 000000008682707

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000061 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00659241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
VERGARA MERLANO DIANA CECILIA C.C. 000000064550611
SEGUNDO RENGLON
PERRY SANCLEMENTE GONZALO ENRIQUE C.C. 000000019131147
TERCER RENGLON
CARRIAZO ESCAF HELDER JOSE C.C. 000000008725133

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD RECAE INDISTINTA E INDIVIDUALMENTE EN EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD O EN EL GERENTE GENERAL ESTE ULTIMO TENDRA DOS SUPLENTES, QUIENES EJERCERAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y TRES SUPLENTES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DEL 1 DE MARZO DE 1993, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO 00403263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
MANOTAS ANGULO ALBERTO RAFAEL C.C. 000000008706699

QUE POR ACTA NO. 0000105 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01178445 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
CAMERO BERNAL EFRAIN ROBERTO C.C. 000000000438413

QUE POR ACTA NO. 0000112 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
ORTEGA GUTIERREZ JORGE OMAR C.C. 000000019281296

QUE POR ACTA NO. 152 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01743977 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

MARTIN LEYES CASTILLO ALEXANDRA PATRICIA C.C. 000000065756476

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 189 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 2 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 02115560 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE EFRAIN ROBERTO CAMERO BERNAL COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA PRINCIPALMENTE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL REPRESENTANTE LEGAL CONFORME AL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO Y LAS SEÑALADAS PARA DICHO CARGO EN LA LEY. EL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS, ABSOLUTAS TEMPORALES, PERO TENDRA PERMANENTEMENTE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE TENDRA LA ATRIBUCION Y FUNCION UNICA Y ESPECIFICA DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, PARA LA DEFENSA O PRESERVACION DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL, EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE TERCEROS, ANTE LOS ENTES QUE LEGALMENTE EJERZAN ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN LA APLICACION DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ANTE CUALQUIER CORPORACION, FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ORDEN EJECUTIVO, JUDICIAL, CONTENCIOSO, PARA RESPONDER POR CUALQUIER PETICION, ACTUACION, ACTO, DEMANDA, INVESTIGACION O QUERELLA, O PARA INTERPONER DEMANDA, INVESTIGACION, QUERELLA, PETICIONES, DENUNCIAS, PARA QUE SOMETA A TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO PLEITOS, O DIFERENCIAS. EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE, TIENE TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS AMPLIAS Y SUFICIENTES INHERENTES A SU REPRESENTACION, CON DISPOSICION PATRIMONIAL INCLUYENDO LAS DE CONCILIAR, DIRIMIR, TRANSIGIR, ACEPTAR, NEGAR, SUSTITUIR; PARA LOS FINES AQUI DESCRITOS. EL TERCER SUPLENTE DEBERA TENER ESPECIFICAMENTE LAS CALIDADES DETERMINADAS POR LA LEY PARA EJERCER COMO ABOGADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784950 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GONZALEZ LAPEIRA JESUS ROBERTO C.C. 000000019495314

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GUTIERREZ GAMBA LUZ ANDREA C.C. 000000053124052

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 25 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 25 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NO. 02218626 DEL LIBRO IX, GUTIERREZ GAMBA LUZ ANDREA RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA

CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ENERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996. . . .

Constanza Prieto A.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil del
Circuito de Bogotá

Al Despacho hoy 6 MAR. 2018

MEMORIAL AL DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Atn.: Dra. María Eugenia Santa García
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 MAR -6 P 4:44
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

ASUNTO:	**Memorial Excepciones.**
RADICADO:	2017-00678-00
EJECUTANTE:	Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo.
EJECUTADOS:	Constructora Perfil Urbano S.A. - Organización Constructora Construmax S.A. - Constructora Diana Verónica S.A. - Alberto Rafael Manotas Angulo - Vicente Rafael Bustamante Urzola - Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa.

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **N° 75.077.614** de Manizales y tarjeta profesional de abogado N° 108.632 del C. S. de la J., actuando en ejercicio del poder especial que me ha conferido la **FIDUCUARIA DAVIVIENDA S.A.** (en adelante "Fiduciaria"), conforme a los documentos adjuntos, presento excepciones contra el Mandamiento de Pago proferido el 13 de diciembre de 2017, bajo las siguientes consideraciones preliminares:

1. El 24 de noviembre de 2017 el Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo (en adelante el "Ejecutante" o la "Parte Actora"), actuando a través de apoderada judicial, presentó Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía contra Constructora Perfil Urbano S.A., Organización Constructora Construmax S.A., Constructora Diana Verónica S.A., Alberto Rafael Manotas Angulo, Vicente Rafael Bustamante Urzola y Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa (en adelante los "Ejecutados").

2. El 13 de diciembre de 2017 el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá (en adelante el "Juzgado") ordenó librar mandamiento de pago a favor del Ejecutante y en contra los Ejecutados por la suma equivalente a $1.939.221.039,59 M/Cte., más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14 % efectiva anual.

3. El 13 de diciembre de 2017 el Juzgado decretó medidas cautelares en contra de los Ejecutados, entre las que se encuentra el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°190-151953 de propiedad de la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Freddy Molina Vipa (en adelante el "Fideicomiso Molina").

4. El 20 de febrero de 2018 Davivienda se notificó personalmente del mandamiento de pago proferido por el Juzgado el 13 de diciembre de 2017.

5. Por ende, el presente escrito de excepciones se presenta conforme la regla contenida en el numeral primero (1°) del artículo 442 del Código General del Proceso – CGP.

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

2012 MAR -9 P 4:44

CIRCUITO
TRIBUNAL DE CIRCUITO

I. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. **Pagos parciales por parte de Fiduciaria Davivienda como vocera del Fideicomiso Freddy Molina Vipa a favor del crédito constructor otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo.**

1.1. El 11 de mayo de 2015 el Ejecutante le aprobó a la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. el crédito para el desarrollo del Proyecto Conjunto Residencial Freddy Molina (en adelante el "Proyecto").

1.2. El 29 de septiembre de 2015 la Fiduciaria suscribió contrato de fideicomiso con la Constructora Perfil Urbano S.A., en su calidad de fideicomitente constructor y con la sociedad Castro de Quintero & CIA S.CA., en su calidad de fideicomitente tradente (en adelante "Fideicomitentes").

1.3. El contrato de fideicomiso se celebró con el fin de constituir un patrimonio autónomo que permitiera el desarrollo del Proyecto.

1.4. El Proyecto se llevó a cabo en el predio ubicado en la ciudad de Valledupar e identificado con la matrícula inmobiliaria N°190-151953, el cual fue transferido al fideicomiso a título de aporte por parte del fideicomitente tradente; es decir, por la sociedad Castro de Quintero & CIA S.CA.

1.5. La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso Molina, en ejercicio de sus obligaciones contractuales, gestionó los pagos debidos a favor del Ejecutante desde el mes de mayo de 2016 hasta el mes de agosto de 2017.

1.6. El 7 de noviembre de 2017 Fiduciaria Davivienda, a través del Departamento de Gestión Fiducia Inmobiliaria, solicitó orden de pago a los fideicomitentes a favor de la obligación crediticia contraída con el Ejecutante.

1.7. En la misma fecha del 7 de noviembre del año 2017, los Fideicomitentes comunicaron que la obligación crediticia a favor del Ejecutante no sería cancelada con recursos del Fideicomiso Molina.

1.8. Una de las responsabilidades de la Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso Molina, era la de garantizar los pagos de la obligación crediticia contraída por la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. a favor del Ejecutante.



1.9. Sin embargo, la obligación antedicha estaba condicionada a las instrucciones impartidas por los Fideicomitentes[1].

1.10. En consecuencia, la Fiduciaria atendió su deber de pago hasta tanto los Fideicomitentes se lo autorizaron; razón que permitió que desde el momento de la orden de no pago, esto es, desde el 7 de noviembre de 2017, la Fiduciaria no continuara pagando la obligación crediticia a favor de la Parte Actora.

1.11. La suma pagada por la Fiduciaria a favor del Ejecutante asciende al valor de $ 2.835.366.912.

1.12. En cumplimiento de sus deberes legales[2] y contractuales y atendiendo a los derechos[3] que le asisten a los Fideicomitentes, el 20 de septiembre de 2017 la Fiduciaria presentó a la Constructora Perfil Urbano S.A. un informe de rendición de cuentas.

---

[1] **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS. Cláusula Tercera – Responsabilidad de las Partes:** *"todas las partes en el Contrato responden hasta la culpa leve conforme el artículo 63 inciso 2º del Código Civil. La Fiduciaria responderá por realizar las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido; por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado. Convienen las partes que: **3.1.** La responsabilidad de la Fiduciaria se limita única y exclusivamente a la administración de los recursos vinculados al Contrato, de acuerdo con las instrucciones impartidas por los Fideicomitentes, a la transferencia de las Unidades Privadas que conforman el Proyecto y al pago de las acreencias a cargo del Fideicomiso, las cuales se atenderán con los recursos que se generen en el Fideicomiso y en los términos estipulados en el Contrato. De igual forma realizará el pago de las acreencias adquiridas por el Fideicomitente Constructor con la Entidad Crediticia en virtud del Crédito, siempre y cuando existan recursos dentro del Fideicomiso (...)"*

[2] **Código de Comercio. Art. 1234 – OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO** – *"Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes: 1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia; 2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios; 3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca; 4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente; 5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario; 6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo; 7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y 8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses."*

[3] **Código de Comercio. Art. 1236 – DERECHOS DEL FIDUCIANTE** – *"Al fiduciante le corresponderán los siguientes derechos: 1) Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes fideicomitidos; 2) Revocar la fiducia, cuando se hubiere reservado esa facultad en el acto constitutivo, pedir la remoción del fiduciario y nombrar el sustituto, cuando a ello haya lugar; 3) obtener la devolución de los bienes al extinguirse el negocio fiduciario, si cosa distinta no se hubiere previsto en el acto de su constitución; 4) Exigir rendición de cuentas; 5) Ejercer la acción*



1.13. En dicho informe, la Fiduciaria colocó en conocimiento de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. las gestiones realizadas a favor del Fideicomiso Molina.

2. Prelación del proceso de Reorganización Empresarial cursado ante la Superintendencia de Sociedades.

2.1. Las sociedades Constructora Perfil Urbano S.A. identificada con NIT N° 800.202.574-5, Organización Constructora Construmax S.A. NIT N° 830.067.178-1 y Constructora Diana Verónica S.A. NIT N° 800.174.261-4, actualmente se encuentran en proceso de Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades.

2.2. La Ley 1116 de 2006 contempla que, una vez iniciado el proceso de reorganización empresarial, todo proceso ejecutivo que esté en curso o que se vaya a tramitar contra las sociedades sujetas a reorganización deberán remitirse a la Superintendencia de Sociedades para su estudio[4].

2.3. Concomitante con lo anterior, la jurisprudencia concursal de la Superintendencia de Sociedades ha establecido frente a los contratos de fiducia y la responsabilidad de las Fiduciarias frente a las sociedades que se encuentran en reorganización, lo siguiente:

"En efecto, el contrato de fiducia ha sido utilizado para procurar una garantía al acreedor mediante la constitución de un patrimonio autónomo, el cual se destina exclusivamente al pago de la acreencia. Es decir, una parte, que a la postre resulta deudora en un proceso de insolvencia, en calidad de fideicomitente constituye una fiducia cuyo beneficiario es el acreedor, de suerte que a la fiduciaria se le encomienda recibir los bienes fideicomitidos, administrarlos y destinarlos al pago de las obligaciones adquiridas por el fideicomitente.

---

[4] **Ley 1116 de 2006. Capítulo IV. Artículo 20: "*NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.* A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.
El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto



Evidentemente, esta operación jurídica de tres personas (fideicomitente, fiduciario y beneficiario), busca aislar una parte del patrimonio del fideicomitente, de manera tal que la misma sea destinada al pago de los créditos. Teóricamente se busca con ello excluir los bienes fideicomitidos de la prenda general de los acreedores del fideicomitente.

Ahora bien, esta figura contractual no puede desplegar su eficacia cuando el fideicomitente entra en insolvencia, por cuanto permitir el pago a los beneficiarios significaría atentar contra los principios de igualdad y universalidad sobre los que descansa el régimen concursal.

Es por ello que, de vieja data, este Despacho ha sostenido que una vez el fideicomitente se encuentra en insolvencia, la fiduciaria no puede efectuar pagos a los beneficiarios del contrato, sino que debe redireccionar esos recursos a la sociedad en concurso. Los beneficiarios, por su parte, deben concurrir al proceso de reorganización, para obtener satisfacción de su crédito sometiéndose a la disciplina colectiva que este implica." (Caso Panthers Machinery SAS. Auto 400-000897 de 21 de enero de 2016)[5]

2.4. La presente demanda ejecutiva contra Fiduciaria Davivienda S.A. debe atenerse al precedente citado, por cuanto el Fideicomitente Constructor, deudor del crédito otorgado por el Ejecutante, se encuentra en proceso de reorganización.

2.5. En consecuencia, el Despacho deberá tomar las medidas que en derecho estime necesarias dentro del presente proceso Ejecutivo, atendiendo al postulado normativo y jurisprudencial.

II. PRUEBAS.

Se solicita al Juzgado sean decretadas las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario De Administración y Pagos celebrado entre Fiduciaria Davivienda S.A., Constructora Perfil Urbano S.A. y Castro de Quintero & CIA S.CA.

   Los originales se encuentran en poder de los Fideicomitentes y en carpeta administrativa de Fiduciaria Davivienda S.A.

2. Certificado de Tradición y Libertad N° 190 – 151953 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar.

3. Escritura Pública N° 2957 del 17 de noviembre de 2015 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar.



4. Correos electrónicos del 7 de noviembre de 2017 dirigidos entre la Ejecutiva del Departamento de Gestión Fiducia Inmobiliaria de Fiduciaria Davivienda S.A. y Patricia Daza G, en representación del grupo Construmax S.A., a través de los cuales se evidencia la gestión de pago realizad por Fiduciaria y la orden de no cancelación de la obligación a favor del Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo.

5. Copia de la comunicación del 20 de septiembre de 2017 dirigida por la Coordinadora de Gestión Fiducia Inmobiliaria de Fiduciaria Davivienda S.A. al representante legal de Constructora Perfil Urbano S.A., mediante la cual le informa de la rendición de cuentas realizada en el Fideicomiso Molina durante el periodo del mes de marzo al mes de agosto de 2017.

   La original se encuentra en carpeta administrativa de Fiduciaria Davivienda S.A.

6. Copia de las siguientes consignaciones del Banco de Occidente por concepto de pagos al Fondo Nacional del Ahorro:
   6.1. Consignación 20790181 por valor de $ 31.995.711,87 del 4 de noviembre de 2016.
   6.2. Consignación 20790180 por valor de $ 16.037.511,50 del 5 de mayo de 2017.
   6.3. Consignación 24816733 por valor de $ 16.922.024,55 del 4 de agosto de 2017.

7. Soporte de Pago ACH2017020301 por valor de $ 2.707.847.034,80 de la transacción del Banco de Occidente por concepto de pago al Fondo Nacional del Ahorro.

8. Planilla en formato Excel que contiene la relación de los pagos gestionados y aprobados al Fondo Nacional del Ahorro en los meses de mayo y agosto de 2016 por valor total de $ 62.564.632.

9. Auto 400 – 000336 del 9 de enero de 2018 de la Superintendencia de Sociedades mediante el cual admite el proceso de Reorganización de la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A.

10. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. identificada con NIT N° 800.202.574-5, aun cuando no refleja la anotación respectiva sobre el proceso de Reorganización Administrativa que, en todo caso, cursa actualmente ante la Superintendencia de Sociedades.

11. Auto 400 – 000334 del 9 de enero de 2018 de la Superintendencia de Sociedades mediante el cual admite el proceso de la Organización Constructora Construmax S.A.

12. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Organización Constructora Construmax S.A. identificada con NIT N° 830.067.178-1, en el cual reposa la anotación de la admisión por parte de la Superintendencia de Sociedades del proceso de Reorganización Administrativa.



13. Auto 400 – 000335 del 9 de enero de 2018 de la Superintendencia de Sociedades mediante el cual admite el proceso de Reorganización de la Sociedad Constructora Diana Verónica S.A.

14. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Constructora Diana Verónica S.A. identificada con NIT N° 800.174.261-4, en el cual reposa la anotación de la admisión por parte de la Superintendencia de Sociedades del proceso de Reorganización Administrativa.

III. ANEXOS.

1. Poder especial para actuar.

2. Certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria Davivienda S.A.

3. Las pruebas documentales anunciadas.

IV. NOTIFICACIONES

Al **EJECUTANTE** en las indicadas en la demanda.

A **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en la Avenida El Dorado No 68B - 85, Piso 2.

El suscrito apoderado en la Carrera 19B # 83-02. Oficina: 407. Bogotá, D.C. Celular: 318 837 3489. Correo electrónico: marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com

Respetuosamente,

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ.
C.C. N° 75.077.614 de Manizales.
T.P. N° 108.632 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

6 MAR. 2018

Al Despacho hoy

MEMORIAL AL DESPACHO DONDE SE
ENCUENTRA EL EXPEDIENTE.

DAVIVIENDA Fiduciaria

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2016 MAR -7 A 8:33
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señores.
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia:	**Poder**
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados.	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA, Y OTROS.
Radicado:	11001310301120170067800

CRISTINA IRAGORRI VALENCIA, domiciliada en Bogotá D.C., mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.778.325, obrando en calidad de representante legal suplente de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT 800.182.281-5, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **MARCELO JIMÉNEZ RUIZ** abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N.° 75.077.614 de Manizales y portador de las tarjeta profesional N.° 108.632 del C. S. de la J., para que como apoderado de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** asuma la representación judicial y la defensa de los intereses de la misma dentro del proceso de la referencia como sociedad y como vocera y administradora del **FIDEICOMISO FREDY MOLINA.**

El apoderado queda facultado para notificarse, presentar excepciones de mérito y previas, así como para solicitar y presentar pruebas, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar los intereses de la Fiduciaria, y las demás consagradas en el Código General del Proceso.

Cordialmente,

Cristina Iragorri V.

CRISTINA IRAGORRI VALENCIA
C.C. 39.778.325 de Usaquén

Acepto,

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ
C.C. N° 75.077.614 de Manizales.
T.P. N° 108.632 del C.S de la J.

República de Colombia
Círculo Notarial
Italo Giuseppe Serani Ti
Notario Encargado

Fiduciaria Davivienda S.A.
Nit. 800.182.281-5
FD-013-6 Rev. IV 15
Fiduciaria Davivienda S.A.

Kenneth Aguirre
Edc

Cristina Iragorri U.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR IRAGORRI VALENCIA CRISTINA QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.39778325 Y TARJETA T.P. **** C.S.J. DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 27 de febrero de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Hector [illegible] Cortés [illegible]
Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

PRESENTACIÓN PERSONAL CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
ITALO GIUSEPPE ROMEO SERANI TRIANA
NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICA:

Que JIMENEZ RUIZ MARCELO

Se identificó con C.C. 7507761

y con la Tarjeta Profesional No. 108.632 C.S.J.

presentó personalmente este documento.

En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 02/03/2018

www.notariaenlinea.com
0GIBORXLX3G4U14Y

KVSF

Notaría

El sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- [ ] 1 FALLA TÉCNICA
- [ ] 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- [x] 3 FIRMA REGISTRADA
- [ ] 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- [ ] 5 SUSPENSIÓN DE FLUIDO ELECTRICO

Artículo 3 Resolución 14081 de 2015 SNR

Italo Giuseppe Romeo Serani Triana
Notario Encargado

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5034324674291718

Generado el 01 de febrero de 2018 a las 14:16:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado; Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7940 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.F.C. No 1709 del 28 de septiembre de 2006 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos, consistente en la cesión de los negocios fiduciarios de la Fiduciaria Superior S.A. a la Fiduciaria Davivienda S.A.

Escritura Pública No 1802 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. por la de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., pudiendo utilizar la sigla "FIDUDAVIVIENDA S.A."

Resolución S.F.C. No 1849 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA CAFETERA S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante escritura pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaria 47 de Bogotá. Asi mismo, se protocoliza la escisión de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. surgiendo una nueva sociedad "Negocios E Inversiones Bolívar S.A.S" (entidad no vigilada),

Escritura Pública No 5440 del 11 de diciembre de 2012 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de conformidad con los presentes estatutos

Resolución S.F.C. No 1312 del 20 de octubre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición del 100% de las acciones de Seguridad Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A. por parte de Fiduciaria Davivienda S.A., protocolizada mediante escritura pública 5769 del 28 de octubre de 2016 Notaria 73 de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5413 del 30 de diciembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes personales elegidos por la Junta Directiva, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTES: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar la sociedad en determinados actos; d) Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) Presentar anualmente a la Asamblea General con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria y a la Junta Directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balances y distribución de utilidades que la Junta Directiva ha de

CERTIFICADO VÁLIDO SIN FIRMA Y SIN SELLO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

presentar a la Asamblea General; f) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social; g) Ejecutar todas las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. h) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonios fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuanto que tales medidas o negocios no excedan los límites fijados por el Consejo de Administración correspondientes a tal fideicomiso, si lo hubiere o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos; i) Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; j) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; k) Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra [redacted] de terceros, del beneficiario y aun del mismo contribuyente; l) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. m) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; n) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para la protección de los bienes fideicomitidos; o) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. p) Informar a los accionistas o miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de Junta Directiva según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto, en los casos previstos en los parágrafos de los artículos décimo tercero y vigésimo primero; q) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales, de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; r) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. s) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. t) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, u) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, v) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, w) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, x) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respectos de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, y) Ordenar la creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad, z) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. (Escritura Pública 5440 del 11 de diciembre de 2012 Notaria 47 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Hinestrosa Rey Fecha de inicio del cargo: 17/05/2007	CC - 79141253	Presidente
Thaisa Aurora Carolina Cabra Torres Fecha de inicio del cargo: 11/12/2012	CC - 52046882	Suplente del Presidente
Martha Yolanda Ladino Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 52148747	Suplente del Presidente
Luis Alberto Chaparro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014	CC - 11310780	Suplente del Presidente
Cristina Iragorri Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 39778325	Suplente del Presidente
Jesús Mauricio Rojas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 80441594	Suplente del Presidente
Clara Inés Gómez Durán Fecha de inicio del cargo: 10/01/2013	CC - 39694574	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO EXPEDIDO EN LÍNEA

146 293

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5034324674291718

Generado el 01 de febrero de 2018 a las 14:16:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jhon Fredy Delgado Vásquez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 91183309	Representante Legal Especial para Riesgos Financieros

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 7 MAR. 2018 : En la fecha se agrega el expediente que antecede al Despacho.

293

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXP: 11001310301120170067800

Vista la documental que antecede, el Juzgado, **dispone**:

Teniendo en cuenta las copias de los autos de apertura de los procesos de reorganización de las sociedades **Constructora Perfil Urbano S.A., Organización Constructora Construmax S.A.S.** y **Constructora Diana Verónica S.A.**, proferidos por la Superintendencia de Sociedades[1], en el que, en su cláusula décima quinta ordenó la remisión de los procesos de ejecución que se adelanten contra las sociedades referidas y, como quiera que la apoderada de la parte actora manifiesta su deseo de continuar con los demás demandados dentro del proceso, en los términos del artículo 70 de la Ley 116 de 2006, se dispone:

1. Continuar el trámite procesal de acuerdo con el mandamiento de pago, únicamente en contra de **Alberto Rafael Manotas Angulo, Vicente Rafael Bustamante Urzola y Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa**.

2. Disponer que las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de las sociedades en liquidación, queden a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

3. Ordenar la remisión de copias auténticas de la totalidad del expediente, a la Superintendencia de Sociedades, para que sean incorporadas en cada uno de los procesos liquidatorios, en los términos del numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes con las constancias a que haya lugar y, ríndase un informe detallado de los dineros puestos a disposición de este asunto. Los dineros embargados a la sociedad en mención, deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades.



De otro lado, se tiene por notificado de la demanda a Fiduciaria Davivienda S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, el cual a través de apoderado judicial se notificó del mandamiento de pago como consta en el acta vista a folio 172 de la presente encuadernación. Por secretaría contabilícese el término para los fines pertinentes.

Asimismo, se reconoce personería para actuar al abogado Marcelo Jiménez Ruíz, como apoderado judicial de la citada Fiduciaria demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio xx.

Ahora, de las comunicaciones provenientes de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN [fl. 175 y 177], obren en el expediente, para los efectos legales pertinentes respecto de los demandados **Constructora Diana Verónica S.A., Alberto Rafael Manotas Angulo y Fideicomiso Fredy Molina Vipa** y, frente al demandado **Organización Constructora S.A.S.** [fl. 176], obre en autos para el conocimiento de los extremos procesales, y téngase en cuenta para los efectos de los artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil en concordancia con el numeral 1 del artículo 839 del Estatuto Tributario, en su debida oportunidad procesal. **Ofíciese** en los términos anteriores a la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°038**, hoy **15 de marzo de 2018**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
(2)

Ncm.



245

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA

No. 2016-678

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO , allego las guías números 0100011895,0100011896 Y 0100011731 con las que se envió a los demandados VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO Y FIDUCIARIA DAVIVIENDA el citatorio de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultados positivos .

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
MAR 14 P 4:49

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

051576

05157b

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

307

USUARIO: LBUSTOSD
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012031011
DEPENDENCIA: 011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 26/06/2018 5:43:38 PMÚLTIMO INGRESO: 22/06/2018 03:28:24 PM
CAMBIO CLAVE: 30/05/2018 14:50:59 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 26/06/2018 05:42:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

8300671781

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.2



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL: 26/06/2018 5:44:06 PMÚLTIMO INGRESO: 22/06/2018 03:28:24 PM
LBUSTOSD	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031011	011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 30/05/2018 14:50:59 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 26/06/2018 05:42:38 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

800174261

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.2



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
LBUSTOSD	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031011	011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	26/06/2018 5:44:16 PMÚLTIMO INGRESO: 22/06/2018 03:28:24 PM CAMBIO CLAVE: 30/05/2018 14:50:59 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 26/06/2018 05:42:47 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

8001742614

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.2



311

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:		FECHA ACTUAL: 26/06/2018 5:44:51 PM ÚLTIMO INGRESO: 22/06/2018 03:28:24 PM
LBUSTOSD	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031011	011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 30/05/2018 14:50:59 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 26/06/2018 05:43:22 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

6811417

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.2



312

DIAN

GOBIERNO DE COLOMBIA

www.dian.gov.co

División de Gestión Cobranzas – Representación Externa-

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 JUL -4 A 11:48
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

1-32-244-443-**8498**

Bogotá D.C., 26 de JUNIO de 2018

Doctor(a)
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Atn.
Dr. LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Carrera 6 No. 15-32 Piso 3
Bogotá.

PROCESO	:	**EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-000678**
DTE.	:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284**
DDO	:	**ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX, NIT. 830.067.178 y OTROS.**
ASUNTO	:	**Respuesta Oficio No. 661 DEL 04/05/2018**

Dando Respuesta al Oficio del asunto, de manera atenta, informo lo siguiente:

1.- Que mediante auto No. 430-000334 del 09/01/2018, la sociedad ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX SAS, NIT. 830.067.178, fue admitida por el Juez de concurso de la SUPERSOCIEDADES, a un proceso de Reorganización Empresarial.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de la ley 1116 de 2006, la DIAN-Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá-, se hizo parte dentro del proceso de reorganización, que adelanta la Superintendencia de Sociedades, a fin de reclamar las obligaciones tributarias debidas por la concursada ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX SAS.

3.- Así mismo, se dio cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, en el sentido de poner a disposición del Juez concursal, los procesos de ejecución o coactivos que se estén adelantando.

Por ello se suspendió y envió el proceso coactivo No. 200438227, que adelantaba la DIAN-Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá-, en contra de la concursada en mención.

Recibiré notificaciones y/o comunicaciones, en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 6 No. 15-32 Piso 2. Teléfono 4090009 ext. 325199; E-mail : gpenat@dian.gov.co

Cordial Saludo,

GERMÁN ALFONSO PEÑA TORRES
C.C. No. 11429876
T.P. No. 107.741 del C. S de la J.
Funcionario GIT de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá –DIAN-

Anexo: Cinco (5) Folios

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No. 2018-01-010285

Tipo: Salida Fecha: 17/01/2018 07:25:11 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 830067178 - ORGANIZACION CONS Exp. 58544
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000017

AVISO REORGANIZACIÓN

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-000334 DEL 09 DE ENERO DE 2018.

AVISA:

1. Que por **Auto No. 430-000334 del 09 de enero de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con **Nit. 830.067.178**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que en el numeral cuarto del citado auto de apertura se ordenó la coordinación de los procesos de reorganización de las sociedades: Constructora Diana Verónica S.A, Constructora Perfil Urbano S.A. y Organización Constructora Construmax S.A.S.

3. Que esta Superintendencia ordenó designar al Señor **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO**, Representante Legal de la citada sociedad, como **PROMOTOR** del referido proceso de reorganización, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

4. Que los acreedores pueden comunicarse, con el Promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección **Calle 100 No. 8 A-55 Torre C – Ofc 215, en la ciudad de Bogotá, Celular: 318-807-39-17, Teléfono fijo: 7-42-23-23 Ext: 2274 / 2229/ 2297, Correo Electrónico: promotorgc@grupoconstrumax.com**

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, y en las Intendencias Regionales de Cartagena y Barranquilla, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día **17 de Enero de 2018**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **23 de Enero de 2018**, a las **5:00 p.m.**

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Coordinador Grupo Apoyo Judicial (E)
TRD: **ACTUACIONES**
RAD. **2018-01-009557**
CÓD. FUNC. **MP9979**

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2018-01-004293

Tipo: Salida Fecha: 09/01/2018 04:14:09 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830067178 - ORGANIZACION CONS Exp. 58544
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 415: - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000334

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Organización Constructora Construmax S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
58544

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, se solicitó la admisión de reorganización Constructora Construmax S.A.S. al proceso de Reorganización

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Organización Constructora Construmax S.A.S., con NIT: 830.067.178-1 domicilio, carrera 100 No. 8 A – 55 Bogotá D.C. La sociedad tiene por objeto principal desarrollar, construir, operar, vender, comprar, arrendar y administrar directa o indirectamente inversiones inmobiliarias residenciales o mixtas. De folio 24 al 49 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Alejandro Revollo Rueda, apoderado. A folio 22 y 23 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra poder otorgado por Alberto Rafael Manotas Angulo, representa legal de la sociedad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.706.699 al Doctor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.410.666 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 64 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad se encuentra inmersa en situación de cesación de pagos. • Pasivo total: $50.855.148.630 • Obligaciones incumplidas a más de 90 días con dos o más acreedores: $15.561.363.647 • Porcentaje de las obligaciones incumplidas sobre pasivo total: 30.6% Estas se identifican en el estado de inventario de activos y pasivos de, de folio 246 a 280 del mismo memorial.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 66 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad no se encuentra inmersa en ninguna causal general de disolución legal o estatutaria, ni han ocurrido hechos que lleven a la sociedad a estar inmersa en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 68 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contadora publica, en la cual se declara que los estados financieros de periodos intermedios al 30 de septiembre de 2017, han sido preparados y presentados de acuerdo con las NIIF emitidas por el consejo de estándares internacionales de contabilidad (IASB).	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 421 y 422 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad tiene los siguientes pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores y por aportes al sistema de seguridad social. • E.P.S. Sanitas: $4.749.990 • Famisanar E.P.S: $15.115.501 • Nueva Empresa Promotora de Sal: $3.310.202 • Salud Total E.P.S: $2.127.475 • Cafam: $ 19.643.089 • Fondo de Pensiones Obligatoria:	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	$24.152.554 • Instituto de Seguro Social: $25.330.793 • Porvenir S.A: $23.330.624 • Compañía de Seguros Bolívar Sa: $11.338.537 • Secretaria de Hacienda: $15.671.145 • DIAN: $ 791.769.141 A folio 1295 se aporta plan para la atención de los citados pasivos.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 70 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad no tiene pensionados a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 72 a 122 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros para los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, con sus respectivas notas y dictamen del revisor fiscal.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 125 al 179 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros, notas e informe del revisor fiscal a corte del 30 de septiembre de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 181 a 185 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un estado de inventario de activos con corte al 30 de septiembre de 2017. De folio 246 a 280 del mismo memorial, obra un estado de inventario de pasivos con corte al 30 de septiembre de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 1258 a 1261 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, reposa la memoria explicativa de las causas de insolvencia. En resumen la situación obedece a: • Problemas con el desembolso de créditos. • Dificultades con el suministro de los servicios públicos. • Retraso en la ejecución de los proyectos actuales y en los inicios de obra de los proyectos nuevos. • Desplazamiento de ventas por más de $33.000 millones.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 1263 a 1269 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un flujo de caja proyectado al año 2029.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio, 1239 a 1248 y de 1271 al 1280 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	plan de negocios.				
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 283 al 419 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto. De folio 424 a 471 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación en la cual se indica cuales pasivos hacen parte del balance de la compañía, pero no deben ser tenidos en cuenta para la reorganización empresarial y la causa de ello.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	De folio 186 a 233 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra avaluó inmueble ubicado en la calle 31A # 38-31, en el Distrito Turística y Cultural de Cartagena. De folio 235 a 244 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad. A folio 473 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación por medio de la cual se indican las obligaciones en las que la sociedad ha servido de garante. A folio 475 obra certificación por medio de la cual se indican las garantías dadas por la Compañía, con corte al 30 de Septiembre de 2017.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Organización Constructora Construmax S.A.S., con NIT: 830.067.178-1 domicilio en Bogotá D.C., carrera 100 No. 8 A – 55, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en

virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización Constructora Diana Verónica S.A, Constructora Perfil Urbano S.A. y Organización Constructora Construmax S.A.S., en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de audiencias.
5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Organización Constructora Construmax S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Alberto Rafael Manotas Angulo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos

de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía. .

d. Presentar el plan de negocios y el flujo de caja para el pago de las obligaciones en forma en forma independiente de las otras sociedades del grupo de manera que se pueda verificar el aporte que esta hace para atender el acuerdo de reorganización.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo segundo Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http://www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía 80.410.666 y tarjeta profesional 62.629, actúa como apoderado de la sociedad.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2017-01-553182
J4637

REPUBLICA DE COLOMBIA

318

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 JUL 2018

647

Bogotá D. C. 29 de junio de 2018
Oficio No. 913

Señores
OFICINA JUDICIAL
SECCIÓN FOTOCOPIADO
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006780 de FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT: 899.999.284-4 contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6.** Al contestar cítese referencia.

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 14 de marzo de la presente anualidad, adjunto al presente me permito remitir el expediente de la referencia a fin de que sea reproducido en su totalidad.

Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE** para remitir las copias a la Superintendencia de Sociedades .

Se envía en dos (2) cuadernos de 911y 60 folios útiles

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

319

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 JUL 26 P 3:46
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (estos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A)
No. 2017-678

0515 16

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, allego las guías números 0013244 y 0013244, con las que se envió a los demandados VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE y ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO el citatorio de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultados negativos.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 JUL 26 P 3:46
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
0515 16

342

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A)
No. 2017-678

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, solicito al Despacho se autorice la siguiente dirección a fin de continuar con el trámite de notificación a los demandados:

ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO : CARRERA 5 A #108A-55 APTO 503. EDIFICIO PARQUES DE SANTANA TORRE A en Bogotá

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 AGO 29 P 4:21
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
051576

06 SEP. 2018 EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ACTUACION CONTINUA EN EL CUADERNO UNO "A" (1 "A")

Secretario

01212P

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A)
No. 2017-678

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con respecto a la manifestación del apoderado de la demandada FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. visible a fólio 287 bajo el numeral 7, en cuanto afirma que la demandada abonó al capital la suma de $2.707.847.034,80 m/cte, me encuentro en la obligación de manifestar al Señor Juez, que ello no corresponde a la realidad, toda vez que si se aprecia el documento también visible a folio 245 del expediente la cifra que realmente se pagó corresponde a $920.000.000, la otra mencionada correspondía al valor total a pagar, que obviamente no fue sufragada. Que a la fecha de presentación de la demanda y por un error en el sistema no se reflejó en la demanda y por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del CGP, encontrándome en tiempo para hacerlo, procedo a reformar la demanda en el sentido de modificar la PRETENSIÓN 1 y el hecho 4 cuyo tenor literal será el siguiente:

"PRETENSIONES:

1. Paguen los demandados en la forma indicada en la introducción de esta demanda la suma de capital consiste en TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE UNIDADES DE VALOR REAL UVR CON SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO DIEZMILESIMAS DE UVR (3.909.317,6404 UVR), que al día 22 de noviembre de 2017, las UVR mencionados corresponden a - NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS - ($985.554.614,41 m/cte)."

HECHOS:

4: A la fecha de completar el pagaré y de acuerdo con las instrucciones impartidas las sumas adeudadas arrojaron un valor equivalente a SIETE MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES UVR CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (7.692.147,0488 UVR), que al día 22 de noviembre de 2017, las UVR mencionados corresponden a MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON 59 CENTAVOS DE PESO MONEDA CORRIENTE ($1.939'221.039,59 m/cte), Suma esta disminuida a causa del abono realizado el día 3 de febrero de 2017, abono a capital por la suma de $920.000.000, generando una

FEB 1990

Apr 21 20 02 '90 #30

3/3

día 22 de noviembre de 2017, las UVR mencionados corresponden a NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS - ($985.554.614,41 m/cte)."

Procedo a presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias y CD's de ley para la demanda principal:

"Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** CONTRA **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA** (vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.)

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS mayor de edad vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 51.777.628 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional número 45.992 del Consejo Superior del Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** según poder que me confirió el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.396.585 de Ibagué, actuando en la calidad representante legal de la sociedad COVINOC S.A. con domicilio principal en Bogotá y NIT No. 860028462-1 en las condiciones de que trata la escritura pública No. 4.155 del veintiséis de septiembre de 2017 otorgada en la notaria 40 del circulo de Bogotá que se adjunta, otorgado por el representante legal del Fondo, Dr. HELMUTH BARROS PEÑA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.151.912, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa a la presente en el que también consta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT 899.999.284-4, fue constituido mediante decreto 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento público y transformado mediante ley 432 del 29 de enero de 1998 como empresa industrial y comercial de estado de carácter financiero de orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial vinculada al Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; recurro a usted, para formular DEMANDA **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, con NIT No. 800.202.574-5 representada legalmente por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699; **ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.** sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. con N.I.T. : 830067178-1, representada legalmente por el señor Alberto Rafael

800174261-4, representada legalmente por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699; contra los señores **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699, **VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA** mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 6811417 las anteriores personas jurídicas y naturales para que paguen con todo su patrimonio las obligaciones que se desprenden del pagaré n° con código de barras 1210236 objeto de la demanda y a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** Sociedad comercial anónima de carácter privado, con NIT 800182281-5, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor Fernando Hinestrosa Rey, mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.253, en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT No. 830.053.700-6, creado mediante documento privado del veintinueve (29) de septiembre de 2015, ésta última para que pague las obligaciones contenidas en el pagaré con código de barras 1210236, pero sólo hasta concurrencia del valor que se logre en pública subasta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 190-151953 denominado MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2), el cual es de su propiedad y soporta garantía hipotecaria de conformidad con la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que de conformidad con las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Paguen los demandados en la forma indicada en la introducción de esta demanda, la suma de capital consiste en TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE UNIDADES DE VALOR REAL UVR CON SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO DIEZMILESIMAS DE UVR (3.909.317,6404 UVR), que al día 22 de noviembre de 2017, las UVR mencionados corresponden a NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($985.554.614,41 m/cte).

2. Los intereses moratorios comerciales a la tasa de 14% efectivo anual que equivale al doble de la pactada y no excede los límites de usura y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1, de estas peticiones, desde el día 9 de Agosto de 2017 y hasta el momento en que se verifique el pago de la totalidad de la suma indicada en el numeral primero de estas peticiones.

COSTAS

La condena a los demandados en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho.

HECHOS

VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA recibió el día 4 de febrero de 2016 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a título de crédito comercial, las sumas correspondientes a SIETE MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES UVR CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (7.692.147,0488 UVR), que al día 4 de febrero de 2016, las UVR mencionadas, por encontrarse para esa fecha cada UVR con una equivalencia en pesos de $229,8448, correspondían a MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.768.000.000,oo m/cte).

2. Los dineros mencionados anteriormente fueron recibidos para gastos pre operativos del proyecto Conjunto Residencial Fredy Molina VIPA a desarrollar en la ciudad de Valledupar.

3. Como base del crédito otorgado el demandado **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.**, en solidaridad con **ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA** suscribieron el pagaré con código de barras 1210236, que correspondía a un pagaré con espacios en blanco, en el cual se encuentran insertas las instrucciones.

4. A la fecha de completar el pagaré y de acuerdo con las instrucciones impartidas las sumas adeudadas arrojaron un valor equivalente a SIETE MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES UVR CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (7.692.147,0488 UVR), que al día 22 de noviembre de 2017, las UVR mencionados corresponden a MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON 59 CENTAVOS DE PESO MONEDA CORRIENTE ($1.939'221.039,59 m/cte), Suma esta disminuida a causa del abono realizado el día 3 de febrero de 2017, abono a capital por la suma de $920.000.000, generando una disminución del capital a la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE UNIDADES DE VALOR REAL UVR CON SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO DIEZMILESIMAS DE UVR (3.909.317,6404 UVR), que al día 22 de noviembre de 2017, las UVR mencionados corresponden a; NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS - ($985.554.614,41 m/cte)."

5. De acuerdo con las mismas instrucciones citadas la fecha de vencimiento del pagaré con código de barras 1210236 fue el 8 de agosto de 2017, por tanto el capital citado en el numeral anterior se encuentra en mora desde el día 9 de Agosto de 2017.

6. El pagaré con código de barras 1210236, contempla para la mora unos intereses, calculados sobre el saldo de la obligación reajustado de acuerdo con la variación de la UVR a la tasa del 1.5 veces el interés corriente bancario, sin embargo en la demanda se cobran al 14% efectivo anual por ser el tope que arroja el doble del pactado.

7. Como garantía de las obligaciones y según consta en la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del

VIPA, con NIT No. 830.053.700-6, constituyó hipoteca abierta y de primer grado a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 190-151953 denominado MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2), el cual es de su propiedad y soporta garantía hipotecaria de conformidad con la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. **TRADICION:** la demandada **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en su calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y actual propietaria del inmueble que soporta la garantía hipotecaria adquirió éste bien por transferencia a título de fiducia mercantil de administración que le hiciera la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S C A según consta en la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

8. Con la hipoteca antes descrita se garantizan obligaciones contraídas por la sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.**

SOLICITUD ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

Solicito al señor juez que en caso de existir cualquier clase de gravamen o limitación al dominio del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria antes mencionada, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación o de aprobación del remate, si llegare a tal evento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Fundamento esta demanda en el artículo 422 y concordantes del C.G.P. y especialmente en lo preceptuado en el artículo 468 del C.G.P. en cuanto mi poderdante persigue también la garantía que le fue concedida para amparar las obligaciones al cobro SIN solicitar su adjudicación.

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía que estimo superior a $1.900'000.000.oo M/cte, es usted Señor Juez competente para conocer de este caso el cual se debe adelantar por el procedimiento ejecutivo regulado por la Sección Segunda - Proceso Ejecutivo - Título Único - Proceso Ejecutivo junto con lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Me permito solicitar se decreten como pruebas las siguientes documentales que aporto con la demanda:
Original del pagaré Con código de barras 1210236
Original del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-

Certificado de vigencia del poder conferido mediante escritura pública No. escritura pública No. 4.155 del veintiséis de septiembre de 2017 otorgada en la notaria 40 del círculo de Bogotá

Primera copia de la escritura pública No. escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar), que presta mérito ejecutivo a favor del acreedor demandante.

Certificado de existencia y representación de la demandante expedido por la Superintendencia Financiera

Certificado de existencia y representación de COVINOC S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Certificado de existencia y representación de la demandada CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla

Certificado de existencia y representación de la demandada ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Certificado de existencia y representación de la demandada CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Certificado de existencia y representación de la demandada FIDUCIARIA DAVIVIENDA., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Certificado de existencia y representación de la de la demandada FIDUCIARIA DAVIVIENDA expedido por la Superintendencia Financiera

ANEXOS

Me permito anexar a este escrito todas las pruebas enunciadas y sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada, junto con copia de la demanda para el Archivo del Juzgado. También anexo 8 CD's que contienen en medio magnético esta demanda para que acompañen el texto de esta demanda, la copia del archivo y cada uno de los traslados

NOTIFICACIONES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y su representante legal reciben notificaciones en la Carrera 65 No. 11-83, de Bogotá D.C. Email de Notificación: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

COVINOC S.A. y su representante legal en la Calle 19 No. 7-48 piso 2º de Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: FINANCIERA@COVINOC.COM

En cuanto a mi recibiré notificaciones personales en la Avenida Carrera 50 No. 56 B-20 P.8 de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Al demandado CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. y su representante legal en la CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: aacosta@grupoconstrumax.com

Al demandado ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. y su representante legal en la CL 100 8A 55 TO C OF 215 en Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: contabilidad@grupoconstrumax.com

Al demandado CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A. y su representante legal en la CL 100 8A 55 TO C OF 215 en Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL:

Al demandado FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A. y su representante legal en la AV EL DORADO NO. 68 B - 85 P 2 en Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com
Al demandado ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO en la CL 100 8A 55 TO C OF 215 en Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: aacosta@grupoconstrumax.com
Al demandado VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA en la CL 100 8A 55 TO C OF 215 en Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: aacosta@grupoconstrumax.com

AUTORIZACIONES

Autorizo **expresamente** a YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ, vecina de la ciudad de Bogotá D. C. Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.069.727.151 de Fusagasugá y DANIELA MARGARITA TORRES RATIVA, vecina de la ciudad de Bogotá D. C. Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.026.297.604 de Bogotá, y ANDRES FELIPE SUESCUN NARANJO, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.986.954 de Santa Marta y tarjeta profesional de abogado No. 296.797 del C.S.J. para que bajo mi responsabilidad en forma independiente vigilen el proceso de la referencia y que están autorizadas en virtud de los preceptuado por los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1.971, para mirar el expediente, tomar nota, recibir despachos, recibir oficios, retirar copias sencillas o auténticas, tomar copias de autos o de sentencias, o recibir certificaciones.

Téngase en cuenta que por hechos posteriores a la presentación de la demanda original, hoy las sociedades CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. y CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A con posterioridad a la demanda fueron admitidas a procesos de reorganización

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J."

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: SANDOVAL VIVAS LUZ MARCELA quien se identificó con C.C. número. 51777628 y T.P. 45992 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

24/08/2018

Func.ó: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
CIRCULO DE BOGOTA
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 4 mayo de 2018
Oficio # 664

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Avenida el Dorado No. 51-80
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006780 de FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT: 899.999.284-4 contra CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6. Al contestar cítese referencia.

Le comunico que por auto de fecha 14 de marzo de 2018, proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiar a esa Entidad a fin de comunicarle que el Despacho DISPUSO:

*(..) "Teniendo en cuenta la copia del auto de apertura del proceso de reorganización de las sociedades **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; proferido por la Superintendencia de Sociedades[22]**, en el que, en la cláusula décimo quinta ordenó la remisión de los proceso de ejecución que se adelanten contra las sociedades referidas y, como quiera que la apoderada judicial de la parte actora manifiesta su deseo de continuar con los demás demandados dentro del proceso, en los término del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se dispone:*

PRIMERO: (...)

***SEGUNDO: DISPONER** que las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de las sociedades en liquidación, queden a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. negrilla fuera de texto)*

***TERCERO: REMITIR** copia auténtica de la totalidad del expediente, a la Superintendencia de Sociedades, para que sean incorporadas en cada uno de los procesos liquidatarios, en los términos del numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116de 2006. Líbrense los oficios correspondientes y déjense las constancias a que haya lugar por secretaria. (negrilla fuera de texto).*

***CUARTO: ORDENAR** que, por secretaría, se rinda un informe detallado de los dineros puestos a disposición de este asunto.. Los dineros embargados a la sociedad en mención, deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades.*

En cumplimiento a lo ordenado, remito en copia autentica el presente expediente a esa Entidad, para que el mismo sea incorporado al trámite que allí se adelanta, en cada uno de los procesos liquidatarios, [Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006];

De la misma manera, se envía el oficio Nos. 662 y 663 de fecha 4 de mayo de 2018, dejando a disposición de esa Entidad las medidas cautelares que fueron decretadas en contra de las sociedades demandadas **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4;**, haciendo saber que quedara a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

Se envía en dos (2) cuaderno en fotocopia autentica de 303 y 55 folios útiles.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
SECRETARIO

Anexo: lo anunciado en dos (2) cuadernos de 303 y 55 folios, en fotocopia autentica

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
VENTANILLA 4
10 SEP. 2018
CORREO RECIBIDO
HORA:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
EL DESPACHO HOY 17 SEP. 2018

Con oficio.

FOLIOS

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 8
Borradores 10
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elim... 31
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

EXPEDIENTE 2017 - 00678 FONDO NACIONAL DE AHORRO vs ALBERTO MANOTAS Y OTROS

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 24/09/2020 1:30 PM
Para: afs.abogados@fernandezpala

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de afs.abogados@fernandezpalacio.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

Mensaje enviado con importancia Alta.

afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
Jue 24/09/2020 12:53 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Boç
CC: luzsand... **y 1 usuarios más**

OFICIO Y ANEXO DANDO AVI...
1 MB

Bogotá, D.C.

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 – 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS ANGULO y OTROS

Respetada Señora

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación del Dr. VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE, me permito allegar adjunto oficio con anexo mediante el cual se da aviso de la aceptación por parte de la Superintendencia de Sociedades de proceso de reorganización del señor Vicente Bustamante.

Agradezco la atención presentada y el acuso del recibo respectivo.

Conforme al Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se remite copia de este correo a la contraparte

Cordialmente,

Bogotá, D.C.

Señora

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 – 00678

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO

Demandado: ALBERTO MANOTAS ANGULO y OTROS

Respetada Señora

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación del Dr. VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE, me permito allegar a su despacho y con destino al asunto de la referencia, copia del auto emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante el cual se decide y se consagra en el artículo primero: *"Admitir al señor Vicente Rafael Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 6.811.417, Persona Natural No Comerciante al proceso de Reorganización Abreviada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*

De igual manera acorde con el contenido del señalado auto, en el artículo decimosexto, se ordena dar aviso a los jueces y autoridades jurisdiccionales entre otras del inicio del proceso de reorganización abreviado y la obligación que tienen de remitir al despacho de la Superintendencia todos los procesos de ejecución o cobro que se hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, advirtiendo la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, lo cual ocurre en el asunto que nos convoca.

Frente a lo anterior y con relación al Dr. Vicente Rafael Bustamante, agradezco a usted señora Juez, adoptar las decisiones y medidas pertinentes para atender la orden dada por la Superintendencia de Sociedades.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C.C. No. 79.577.915 de Bogotá
T.P. No. 73.153 del C.S.J.

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 - 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-01-350289

Tipo: Salida Fecha: 21/07/2020 08:45:36 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 6811417 - VICENTE RAFAEL BUSTAM Exp. 91752
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007112

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Vicente Rafael Bustamante

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización Abreviada

Proceso
Reorganización Abreviada

Expediente
91752

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2019-01-484911 de 19 de diciembre de 2019, la Persona Natural No Comerciante, solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial.

2. A través del oficio 2020-01-124499 de 7 de abril de 2020, se requirió al peticionario para que complementara la información y presentara aclaraciones.

3. Con memorial 2020-01-318340 de 6 de julio de 2020, se presentó respuesta el requerimiento citado en el numeral anterior.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Vicente Rafael Bustamante persona natural no comerciante, identificado con C.C 6.811.417 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. El deudor manifiesta ser controlante de la sociedad Organización Constructora Construmax S.A.S., en reorganización, identificada con NIT. 830.067.178.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por la apoderada del deudor, la señora Angela María Cardona Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.171.916 y portadora de la T.P. 197.569 expedida por el C.S.J., de conformidad con el poder otorgado por el señor Vicente Rafael Bustamante, el cual obra a folio 62 del memorial 2019-01-484911 de 19 de diciembre de 2019.	

A folio 9 del mismo memorial, el deudor solicita que se decrete la coordinación de la persona natural no comerciante, con los procesos de reorganización de las sociedades Constructora Diana Verónica S.A., identificada con NIT. 800174261-4, Constructora Perfil Urbano S.A., identificada con NIT. 800.202.574-5 y Organización Constructora Construmax S.A.S., identificada con NIT. 830.067.178.

A folio 5 del memorial 2020-01-318340 de 6 de julio de 2020, se solicita que se designe al señor Rafael Manotas Angulo como promotor de la persona natural no comerciante, teniendo en cuenta que el 100% del pasivo del deudor se deriva de su relación de deudor solidario. (Anexo AAN)

3. Cesación de Pagos

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

A folios 30 y 44 del memorial 2019-01-484911 de 19 de diciembre de 2019, el deudor certifica que tiene un pasivo total de $60.959.101.321, respecto del cual la suma de $60.939.439.582 corresponde a dos (2) o más obligaciones incumplidas a más de noventa (90) días, es decir que las obligaciones incumplidas a más de noventa (90) días, corresponden al 99,97% del total del pasivo total que debe ir a reorganización y se encuentran representadas en más de dos acreedores. Para el efecto aporta relación de dichos pasivos.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si

Acreditado en solicitud:

A folio 45 del memorial 2019-01-484911 de 19 de diciembre de 2019, se manifiesta que el deudor no tiene obligaciones vencidas por concepto de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

A folio 46 del memorial 2019-01-484911 de 19 de diciembre de 2019, obra certificación en la que se manifiesta que el deudor no tiene pasivos por obligaciones pensionales.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Mediante memorial 2020-01-318340 de 6 de julio de 2020, se aportan certificaciones mediante las cuales se indica la participación accionaria del señor Vicente Rafael Bustamante en las siguientes sociedades:

Constructora Perfil Urbano SA 94% (Anexo AAL)
Constructora Diana Verónica SA 92.98%. (Anexo AAM)
Organización Constructora Construmax S.A.S, en reorganización 82%. (Anexo AAK)

Adicional, el deudor manifiesta que tiene la calidad de controlante declarada y registrada respecto de la sociedad Organización Constructora Construmax S.A.S, en reorganización, identificada con NIT. 830.067.178.

De folio 1 a 34 del memorial 2020-01-318340 de 6 de julio de 2020, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Organización Constructora Construmax S.A.S, en reorganización donde se evidencia el registro de la situación de control por parte del señor Vicente Rafael Bustamante. (Anexo AAB).

A folio 2 del memorial 2019-01-484911 de 19 de diciembre de 2019, manifiesta la apoderada que el señor Vicente Rafael Bustamante forma parte de un conjunto integrado de personas jurídicas y naturales que intervienen en actividades de carácter económico, no obstante, dicha afirmación no es demostrada con la información aportada en la solicitud.

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Si

Acreditado en solicitud:

De folio 11 a 27 del memorial 2019-01-484911 de 19 de diciembre de 2019, se manifiesta que como consecuencia de la calidad de accionista y en atención a que el capital que percibe proviene única y exclusivamente de las compañías Constructora Perfil Urbano SA, Constructora Diana Verónica SA y Organización Constructora Construmax S.A.S, sociedades que se encuentran adelantando procesos de reorganización
.

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	
Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

De folio 28 a 29 del memorial 2019-01-484911 de 19 de diciembre de 2019, se aporta plan de pagos para la atención de las obligaciones sujetas al proceso concursal, el cual establece:

- Acreencias de segunda clase atendidas en 12 meses
- Acreencias de tercera clase canceladas en 12 meses
- Obligaciones de quinta clase atendidas en 79 meses

De folio 50 a 60, obra flujo de caja proyectado a julio del año 2031.

9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

De folio 1 a 2 del memorial 2020-01-318340 de 6 de julio de 2020, obra relación completa y actualizada de los acreedores con corte a 30 de noviembre de 2020. (Anexo AAH)

10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 35 del memorial 2019-01-484911 de 19 de diciembre de 2019, el deudor certifica que no posee bienes.

A folio 1 del memorial 2020-01-318340 de 6 de julio de 2020, obra relación de las acciones de las cuales el deudor es titular. (Anexo AAC).

11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 36 a 40 del memorial 2019-01-484911 de 19 de diciembre de 2019, se aporta relación de los procesos judiciales que cursan en contra del deudor.

A folio 1 del memorial 2020-01-318340 de 6 de julio de 2020, obra relación de las acciones de las cuales el deudor es titular. (Anexo AAC).

12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 1 del memorial 2020-01-318340 de 6 de julio de 2020, la señora Patricia Daza en calidad de Directora Senior Financiera de la sociedad Constructora Diana Verónica S.A, certifica que el deudor desempeña el cargo de Presidente de la Junta Directiva con una asignación mensual de $11.842.058 y que adicional devenga un ingreso mensual no prestacional por concepto de bonificación por valor de $27.957.172 (Anexo (AAG).

13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

A folio 1 del memorial 2020-01-318340 de 6 de julio de 2020, el señor Vicente Rafael Bustamante certifica que el monto al que ascienden los recursos disponibles para atender las obligaciones directas sujetas al

proceso de reorganización es de $39.799.230 mensuales. (Anexo AAA)
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.
Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 41 a 42 del memorial 2019-01-484911 de 19 de diciembre de 2019, se aporta partida de matrimonio, en la que se evidencia que el deudor tiene sociedad conyugal vigente.
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)
Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: A folio 43 del memorial 2019-01-484911 de 19 de diciembre de 2019, se manifiesta que el deudor no tiene obligaciones alimentarias a cargo.
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 1 a 2 del memorial 2020-01-318340 de 6 de julio de 2020, obra proyecto de calificación y graduación de créditos. (Anexo AAF) De folio 1 a 4 del memorial 2020-01-318340 de 6 de julio de 2020, obra proyecto de determinación de los derechos de voto. (Anexo AAE)
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 — **Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: A folio 30 y 47 del memorial 2019-01-484911 de 19 de diciembre de 2019, se manifiesta que el señor Vicente Rafael Bustamante es deudor solidario de obligaciones de terceros. A folio 61, se expresa que o existe reporte de garantías de acuerdo a lo dispuesto a le 1676. En la relación aportada de las obligaciones en las cuales el señor Vicente Rafael Bustamante ejerce calidad de deudor no se especifica la sociedad titular de las obligaciones. De folio 1 a 2 del memorial 2020-01-318340 de 6 de julio de 2020, obra relación de las obligaciones en las cuales el señor Vicente Rafael Bustamante ejerce calidad de deudor indicando la sociedad titular de las obligaciones. (Anexo AAJ)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir al señor Vicente Rafael Bustamante identificado con cedula de ciudadanía No. 6.811.417, Persona Natural No Comerciante al proceso de Reorganización Abreviada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre	Ángel Alberto Rodriguez Sanchez
Cedula de ciudadanía	9.147.507
Contacto	Dirección: Carrera 21 No 159-53 Of 403, Bogotá, D.C. Teléfono: 6231599 Celular: 3204852351 Correo Electrónico: angelrodriguezsa@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Se advierte al Promotor designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
$ 7.144.580	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
$ 14.289.160	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
$ 14.289.160	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a

causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Noveno. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Undécimo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116.

Duodécimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Decimotercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimocuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.

Decimoquinto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimosexto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley**, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Decimoséptimo. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoctavo. Ordenar al promotor designado, que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y periódicamente para los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al promotor designado que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Advertir al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo tercero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo cuarto. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización abreviado, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo quinto. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 22 de octubre de 2020 a las 9:00am.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo sexto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Vigésimo séptimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 01 de diciembre de 2020 a las 9:00am.

Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx

Vigésimo octavo. Desestimar la solicitud de coordinación con el proceso adelantado por la sociedad Organización Constructora Construmax S.A.S., identificada con NIT. 830.067.178 en reorganización, por cuanto el trámite que debe aplicarse a la presente solicitud es el dispuesto en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020.

Vigésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Trigésimo. . Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y Cúmplase,



VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2020-01-318340

EXPEDIENTE 2017 - 00678 FONDO NACIONAL DE AHORRO vs ALBERTO MANOTAS Y OTROS

3

luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Vie 25/09/2020 8:01 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: notificacionesjudiciales@fna.gov.co **y 2 más**

J 11 CCto Proceso 2017 - 678... 226 KB
J 11 CCto Proceso 2017 - 678... 221 KB

2 archivos adjuntos (448 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señora
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA
Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, aporto memoriales en los que:

- Informo la dirección en la que el representante legal de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, concurrirá a la audiencia programada para el día de hoy desde la dirección: wpomar@fna.gov.co
- Manifestación de reserva de solidaridad frente a los demandados y deudores solidarios ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (vocera) FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, razón por la cual el proceso debe continuar contra los mencionados demandados.

Atentamente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
CC. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.
luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Cel: 3165288242

...

Responder | Responder a todos | Reenviar

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
Jue 24/09/2020 1:30 PM

Mensaje enviado con importancia Alta.

afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
Jue 24/09/2020 12:53 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: luzsandovalvivas.notif@gmail.com **y 1 usuarios más**

OFICIO Y ANEXO DANDO AVI... 1 MB

FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

Bogotá, D.C.

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 – 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS ANGULO y OTROS

Respetada Señora

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación del Dr. VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE, me permito allegar adjunto oficio con anexo mediante el cual se da aviso de la aceptación por parte de la Superintendencia de Sociedades de proceso de reorganización del señor Vicente Bustamante.

Agradezco la atención presentada y el acuso del recibo respectivo.

Conforme al Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se remite copia de este correo a la contraparte

Cordialmente,



Móvil:
310-2725785 / 300-5649210
Teléfono fijo:
7049295
Correo electrónico:
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por la legislación vigente sobre propiedad intelectual y derechos de autor. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este e-mail. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en su mano

Libre de virus. www.avast.com

Señora

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA
Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con respecto a la admisión a proceso de reorganización del demandado VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA, que fuera aportada en el día de ayer por vía electrónica, manifiesto al Despacho que en los términos del artículo 1573 del Código Civil, expresamente mi poderdante DECLARA QUE NO RENUNCIA a la solidaridad existente entre el demandado VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA hoy en reorganización y los deudores solidarios ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (vocera) FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, razón por la cual el proceso debe continuar contra los mencionados demandados.

En virtud de lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 solicito expresamente al Señor Juez expedir con destino a la Superintendencia de Sociedades copia auténtica de los títulos valores objeto de la demanda junto con las garantías presentadas al proceso y certificación de la existencia y estado del proceso.

Cordialmente,



LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

Señora

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA
Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito INFORMAR al Despacho que el representante legal de la entidad demandante concurrirá a la audiencia programada para el día de hoy desde la dirección:

wpomar@fna.gov.co

Cordialmente,



LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	***10:00 a.m.***
Fecha:	***25 de septiembre de 2020***
Despacho:	*Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.*
Referencia:	***11001-31-03-011-2017-00678-00***
Tipo:	
Acción	*Ejecutivo*
Demandante:	*Fondo Nacional del ahorro*
Apoderado:	*Luz Marcela Sandoval Rivas*
Demandado:	*Alberto Rafael Manotas Angulo, Vicente Rafael Bustamante Urzola y Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa*
Apoderado:	
Asunto:	*Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.*

INTERVINIENTES

Jueza Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García.**

Parte Demandante: Wilson Alexander Román en calidad de representante legal del Fondo Nacional del Ahorro

Apoderada parte demandante: Luz Marcela Sandoval Rivas

Parte Demandada: Alberto Manotas Angulo y Vicente Rafael Bustamante y Fernando Sarmiento Criales en calidad de representante judicial de Fiduciaria Davivienda.

Apoderado parte demandada: Alfredo Fernández Sarmiento y Maryori Palomino Miranda

Secretario *ad-hoc***:** Jeisson Sáenz Santamaría

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: Tomando en consideración que, con antelación a la audiencia, se allegó memorial y copia del auto a través del cual el señor Vicente Rafael Bustamante, fue admitido, persona natural no comerciante, en proceso de reorganización abreviada por parte de la Superintendencia de Sociedades [Exp. Nº 91752], y la apoderada judicial del extremo activo manifestó su interés de continuar el proceso contra los demás ejecutados y renunció a términos de notificación y ejecutoria, y las demás partes estuvieron de acuerdo que el despacho resolviera en el acto sobre el particular, a ello se procedió.

Nota 3: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016, se dispuso: (i) continuar el trámite procesal contra Alberto Rafael Manotas y la Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del fideicomiso Freddy Molina Vipa, (ii) las medidas cautelares que se hayan decretado contra Vicente Bustamante queden a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, así como los dineros y bienes del demandado, (iv) remitirse copia auténtica de los títulos base de la ejecución a la Superintendencia, y (v) expedir la respectiva certificación sobre la existencia y estado del proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y ríndase un informe detallado sobre los dineros puestos a disposición del asunto de la referencia. La anterior decisión se notificó a todas las partes en estrados.

Nota 4: Conciliación: Se declaró fallida la conciliación, ante la falta de ánimo conciliatorio y se ordenó continuar con la actuación.

Nota 5: Se procedió a practicar los interrogatorios de los extremos de la *litis* por parte del despacho, y por los apoderados judiciales que lo solicitaron.

Nota 6: Se efectúo la fijación de hechos y objeto del litigio. Se determinó que hechos estaban aceptados y probados.

Nota 7: Se agotó la etapa de saneamiento**.** No se encontró por parte del despacho alguna causal de nulidad o irregularidad que fuera necesario sanear. Las partes se pronunciaron en igual sentido.

Nota 8: Se decretaron de las pruebas solicitadas por las partes. Se tuvieron en cuenta las documentales.

Nota 9: Se negaron los testimonios solicitados por la parte demandante, por no reunir los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

Nota 10: Con relación a la solicitud del demandado Alfredo Manotas de oficiar a la parte demandante a efectos de que allegara las constancias de pago y estado de cuenta de las obligaciones de los deudores en el fondo y que soportan el pagaré existente, el despacho expuso que si bien tal petición no satisface lo dispuesto en el artículo 173 del estatuto procesal general, la misma resulta pertinente para el asunto y, por tanto, la decretó de oficio.

Nota 11: Se ordenó al Fondo Nacional del Ahorro aportar el estado actual de la obligación que aquí se ejecuta así como el histórico de pagos, en el término de cinco días, la cual una vez obre en el expediente será puesta en conocimiento a efectos de su contradicción.

Nota 12: Se fijó como la fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. P., el **12 de noviembre de 2020 a las 03:00 p.m.**

Nota 13: Las decisiones adoptadas fueron notificadas en estrados.

No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma el acta por la titular del despacho.

La presente terminó a las 11:32 a.m., consta de 3 folios y grabación a través de la herramienta Microsoft Teams, se expiden las copias del caso[1].

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

[1] La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el CD de audiencia (inciso 2, numeral 6 artículo 107 del C. G. P).

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 12
Borradores
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 33
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

COPIA ACTA Y AUDIENCIA 11-2017-678 FECHA 25-09-2020

6

P postmaster@fna.gov.co
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: notificacionesjudiciales@fna.gov.co ...
Lun 28/09/2020 12:15 PM

P postmaster@outlook.com
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Cc: luz marcela sandoval Asunto: CO...
Lun 28/09/2020 12:15 PM

MO Microsoft Outlook
Lun 28/09/2020 12:15 PM
Para: luzsandovalvivas.notif@gmail.com; amanotas.grupoconstrumax@gmail.com

COPIA ACTA Y AUDIENCIA 11...
39 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

luzsandovalvivas.notif@gmail.com (luzsandovalvivas.notif@gmail.com)

amanotas.grupoconstrumax@gmail.com (amanotas.grupoconstrumax@gmail.com)

Asunto: COPIA ACTA Y AUDIENCIA 11-2017-678 FECHA 25-09-2020

MO Microsoft Outlook
Lun 28/09/2020 12:15 PM
Para: maryori.palomino@jimenezrlegal.com

COPIA ACTA Y AUDIENCIA 11...
39 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

maryori.palomino@jimenezrlegal.com (maryori.palomino@jimenezrlegal.com)

Asunto: COPIA ACTA Y AUDIENCIA 11-2017-678 FECHA 25-09-2020

Mensaje enviado con importancia Alta.

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 28/09/2020 12:14 PM
Para: afs.abogados@fernandezpalacio.com.co; luzsandovalvivas.notif@gmail.com **y 4 más**

J. 25.09.2020 AUDIENCIA PRO...
etbcsj-my.sharepoint.com

J.1. Acta audiencia 25.09.2020...
266 KB

2 archivos adjuntos

Favoritos

Carpetas
Bandeja de ent... 9
Borradores
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 33
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

COPIA ACTA Y AUDIENCIA 11-2017-678 FECHA 25-09-2020

7

luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Lun 28/09/2020 4:29 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; afs.abogados@fernandezpalacio.com.co; notificacionesjudiciales@fna.gov.co **y 3 más**

Señora Juez, buenas tardes:

Acuso recibo de los documentos, sólo aclaro para efectos del acta, que mi nombre correcto es Luz Marcela Sandoval Vivas.

Atentamente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
CC. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.
luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Cel: 3165288242

...

Responder | Responder a todos | Reenviar

---

luzsandovalvivas.notif@gmail.com
(Sin texto de mensaje)
Lun 28/09/2020 3:21 PM

Ver 6 mensajes más

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente. J. 25.09.2020 AUDIENCIA PROCESO 110013103011-2017-00678-00 EJECUTIVO DEL FNA CONTRA ...
Lun 28/09/2020 12:14 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	***10:00 a.m.***
Fecha:	***25 de septiembre de 2020***
Despacho:	*Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.*
Referencia:	***11001-31-03-011-2017-00678-00***
Tipo:	
Acción	*Ejecutivo*
Demandante:	*Fondo Nacional del ahorro*
Apoderado:	*Luz Marcela Sandoval Vivas*
Demandado:	*Alberto Rafael Manotas Angulo, Vicente Rafael Bustamante Urzola y Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa*
Apoderado:	
Asunto:	*Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.*

INTERVINIENTES

Jueza Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García.**

Parte Demandante: Wilson Alexander Román en calidad de representante legal del Fondo Nacional del Ahorro

Apoderada parte demandante: Luz Marcela Sandoval Vivas

Parte Demandada: Alberto Manotas Angulo y Vicente Rafael Bustamante y Fernando Sarmiento Criales en calidad de representante judicial de Fiduciaria Davivienda.

Apoderado parte demandada: Alfredo Fernández Sarmiento y Maryori Palomino Miranda

Secretario *ad-hoc***:** Jeisson Sáenz Santamaría

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: Tomando en consideración que, con antelación a la audiencia, se allegó memorial y copia del auto a través del cual el señor Vicente Rafael Bustamante, fue admitido, persona natural no comerciante, en proceso de reorganización abreviada por parte de la Superintendencia de Sociedades [Exp. Nº 91752], y la apoderada judicial del extremo activo manifestó su interés de continuar el proceso contra los demás ejecutados y renunció a términos de notificación y ejecutoria, y las demás partes estuvieron de acuerdo que el despacho resolviera en el acto sobre el particular, a ello se procedió.

Nota 3: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016, se dispuso: (i) continuar el trámite procesal contra Alberto Rafael Manotas y la Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del fideicomiso Freddy Molina Vipa, (ii) las medidas cautelares que se hayan decretado contra Vicente Bustamante queden a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, así como los dineros y bienes del demandado, (iv) remitirse copia auténtica de los títulos base de la ejecución a la Superintendencia, y (v) expedir la respectiva certificación sobre la existencia y estado del proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y ríndase un informe detallado sobre los dineros puestos a disposición del asunto de la referencia. La anterior decisión se notificó a todas las partes en estrados.

Nota 4: Conciliación: Se declaró fallida la conciliación, ante la falta de ánimo conciliatorio y se ordenó continuar con la actuación.

Nota 5: Se procedió a practicar los interrogatorios de los extremos de la *litis* por parte del despacho, y por los apoderados judiciales que lo solicitaron.

Nota 6: Se efectúo la fijación de hechos y objeto del litigio. Se determinó que hechos estaban aceptados y probados.

Nota 7: Se agotó la etapa de saneamiento**.** No se encontró por parte del despacho alguna causal de nulidad o irregularidad que fuera necesario sanear. Las partes se pronunciaron en igual sentido.

Nota 8: Se decretaron de las pruebas solicitadas por las partes. Se tuvieron en cuenta las documentales.

Nota 9: Se negaron los testimonios solicitados por la parte demandante, por no reunir los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

Nota 10: Con relación a la solicitud del demandado Alfredo Manotas de oficiar a la parte demandante a efectos de que allegara las constancias de pago y estado de cuenta de las obligaciones de los deudores en el fondo y que soportan el pagaré existente, el despacho expuso que si bien tal petición no satisface lo dispuesto en el artículo 173 del estatuto procesal general, la misma resulta pertinente para el asunto y, por tanto, la decretó de oficio.

Nota 11: Se ordenó al Fondo Nacional del Ahorro aportar el estado actual de la obligación que aquí se ejecuta así como el histórico de pagos, en el término de cinco días, la cual una vez obre en el expediente será puesta en conocimiento a efectos de su contradicción.

Nota 12: Se fijó como la fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. P., el **12 de noviembre de 2020 a las 03:00 p.m.**

Nota 13: Las decisiones adoptadas fueron notificadas en estrados.

No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma el acta por la titular del despacho.

La presente terminó a las 11:32 a.m., consta de 3 folios y grabación a través de la herramienta Microsoft Teams, se expiden las copias del caso[1].

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

[1] La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el CD de audiencia (inciso 2, numeral 6 artículo 107 del C. G. P).

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 4
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 2
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 22
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

PROCESO 2017- 678 ANEXO PRUEBA DE OFICIO

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 1/10/2020 8:54 AM
Para: luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

L luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Jue 1/10/2020 8:00 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: afs.abogados@fernandezpalacio.com.co; notificacionesjudiciales@fna.gov.co; amanotas.grupoconstrumax(

PROCESO 2017-678 presenta...
1 MB

Señora
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en cumplimiento de la prueba de oficio decretada por su Despacho, me permito anexar los siguientes documentos:

- Memorando que remite la prueba
- Extracto de crédito en el que se aprecian los valores de desembolso y pagos, en uvr y su equivalencia en pesos.
- Certificación del desembolso
- Certificación de la cuenta corriente a nombre de FIDUDAVIVIENDA FID PATRIMONIO AUTONOMO FREDY MOLINA en la que se depositó el desembolso del crédito
- Estado de cuenta actual que refleja el saldo por capital e intereses.

Atentamente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
CC. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.
luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Cel: 3165288242

Señora
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en cumplimiento de la prueba de oficio decretada por su Despacho, me permito anexar los siguientes documentos:

- Memorando que remite la prueba
- Extracto de crédito en el que se aprecian los valores de desembolso y pagos, en uvr y su equivalencia en pesos.
- Certificación del desembolso
- Certificación de la cuenta corriente a nombre de FIDUDAVIVIENDA FID PATRIMONIO AUTONOMO FREDY MOLINA en la que se depositó el desembolso del crédito
- Estado de cuenta actual que refleja el saldo por capital e intereses.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

01-2303-202009250211089

Bogotá D.C.

Doctora
LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Avenida Carrera. 50 No. 56b-20
BOGOTA / BOGOTA
01-2303-202009250211089

Asunto: **EXTRACTO CUENTA PERFIL URBANO**

Cordial saludo,

Para trámite correspondiente adjunto extracto del crédito a nombre de Perfil Urbano para que se llegue al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá

Atentamente,

ADRIANA SOFIA BONILLA LONDOÑO

Firmado digitalmente por ADRIANA SOFIA BONILLA LONDOÑO
Fecha: 2020.09.25 16:18:03 -05'00'

ADRIANA BONILLA LONDOÑO
Grupo Cobranzas

Anexo: extracto de cuenta

Proyectó: Adriana Enriquez M.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

EXTRACTO DEL CRÉDITO

DETALLE APLICACIÓN

No crédito 0021 **Titular** CONSTRUCTORA PERFIL URBANO SA **Fecha de corte** 29 de Septiembre de 2020

Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL FREDDY MOLINA **Cotización UVR** 274,5772

Concepto	Corrientes		Mora	Saldo Capital	Corrección monetaria Acumulada
Pesos	0,00		338.307.967,61	1.073.409.491,61	225.409.491,61
UVR	0,0000		1.232.105,0969	3.909.317,6404	

FechaMov	ValorUVR	TipoMov	D/C	VrMovimiento$	TotMovUVR	MovMoraUVR	MovCtesUVR	MovCapitalUVR	MovMoraPesos	MovCtesPesos	MovCapitalPesos
02/04/2016	229,8448	DESEMBOLSO	D	1.768.000.000,00	7.692.147,0488	0,0000	0,0000	7.692.147,0488	0,00	0,00	1.768.000.000,00
05/04/2016	237,7119	Pago Intere	C	30.676.161,24	129.047,6465	0,0000	129.047,6465	0,0000	0,00	30.676.161,24	0,00
08/04/2016	241,6895	Pago Intere	C	31.888.471,18	131.939,8285	0,0000	131.939,8285	0,0000	0,00	31.888.471,18	0,00
11/04/2016	242,5023	Pago Intere	C	31.995.711,87	131.939,8285	0,0000	131.939,8285	0,0000	0,00	31.995.711,87	0,00
02/03/2017	243,2042	Directo	C	920.000.000,00	3.782.829,4084	0,0000	0,0000	3.782.829,4084	0,00	0,00	920.000.000,00
02/04/2017	243,2371	Pago Intere	C	32.181.338,21	132.304,3985	0,0000	132.304,3985	0,0000	0,00	32.181.338,21	0,00
05/05/2017	249,3474	Pago Intere	C	16.037.511,50	64.317,9415	368,4723	63.949,4692	0,0000	91.877,63	15.945.633,87	0,00
07/26/2017	251,5865	Pago Intere	C	7.696.848,31	30.593,2484	30.214,7404	378,5080	0,0000	7.601.620,81	95.227,50	0,00
08/04/2017	251,6668	Pago Intere	C	16.922.074,05	67.239,9937	0,0000	67.239,9937	0,0000	0,00	16.922.074,05	0,00

DIVISION DE TESORERIA
ORDEN DE PAGO

No. ORDEN DE PAGO	**4179096**	**FECHA DE REGISTRO**	**02/03/2016**
		FECHA DE GIRO	**02/04/2016**
		FECHA DE PAGO	
ESTADO	**ETR**	**EN TRANSFERENCIA**	
No. Doc Sistema Externo:			

RESPONSABLE DEL PAGO

NOMBRE COMPLETO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		
No. IDENTIFICACION	8999992844	**TIPO DE IDENTIFICACION**	N

DATOS GENERALES

CONCEPTO	GIRO CREDITO CONSTRUCTOR		
DEPENDENCIA	DIVISION CREDITO		
DESTINO DE GIRO			
NUMERO DE CUENTA	485169999987	**TIPO DE CUENTA**	CORRIENTE
BANCO	DAVIVIENDA		
SUCURSAL	BOGOTA		
FORMA DE PAGO	TRANSFERENCIA BANCARIA	**VALOR NETO A CANCELAR**	$ 1,768,000,000.00
OBSERVACIONES	0021 CONSTRUCTORA PERFIL URBANO-CONJ RESD FREDY MOLINA, DESEMBOLSO N1, AVANCE 8.84, COMITE DE DESEMBOLSO N35 DEL 03022016, TASA 7 PAGO TV Aprobación Presupuestal		

BENEFICIARIO DEL PAGO

NOMBRE COMPLETO	PATRIMONIOS AUTONOMOS ADMINISTRADOS POR		
No. IDENTIFICACION	8300537006	**TIPO DE IDENTIFICACION**	N
FORMA DE ENTREGA	CSG		
CIUDAD DE ENTREGA	BOGOTA		
NUMERO DE CUENTA	456369994342	**TIPO DE CUENTA**	CRR
BANCO	BANCO DAVIVIENDA		

DETALLE DE LA ORDEN DE PAGO

VALOR TOTAL	$ 1,768,000,000.00
DESCUENTOS	$ 0.00
VALOR G.M.F.	$ 0.00
VALOR A PAGAR	$ 1,768,000,000.00

DETALLE DE LOS DESCUENTOS

CODIGO	DESCRIPCION	VR. NETO
0	NO POSEE DESCUENTOS (0.00%)	$ 0.00

CENTRO DE COSTO: 174 **No. COMPROMISO PRESUPUESTAL:** 00000000000000000006-2016

Responsable Grupo Pagaduría _____ **Fecha de generación** 02/04/2016

DAVIVIENDA

EL BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICA

Que la cuenta corriente número **4563 6999 4342** con NIT número 830.053.700-6 a nombre de **FIDUDAVIVIENDA FID PA FREDY MOLINA,** se encuentra activa y vigente.

Se expide a solicitud del interesado a los 23 días del mes de Octubre de 2015.

Cordialmente,

DAVIVIENDA
4563 - OFICINA TORRE CENTRAL

Oficina Torre Central
Teléfono 330 0000 Ext 81516 – 81515

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARTERA CONSTRUCTOR

ESTADO DEL CRÉDITO

No. Crédito	21	Solicitante	CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.		
Identificación	800202574	Fecha	2020/09/21	Fecha Liquidación	2020/09/21
Proyecto	CONJUNTO RESIDENCIAL FREDDY MOLINA			Fecha Vencimiento	2017/08/04

Capital Pagado	920,000,000.00	Plazo Pendiente	38 Meses
Interés Pagado	159,704,617.92	Tasa	7.0000%
Mora Pagado	7,693,498.44	Días Mora	1144
Valor Garantía	3,805,412,011.00	Calificación	E

Concepto	Valor $	Valor UVR
Valor Crédito	1,768,000,000.00	
Valor Desembolsado	2,848,066,278.00	11,601,464.6976
Pendiente Desembolsar	1,080,066,278.00	

Concepto	Valor $	Valor UVR
Saldo Capital	1,073,438,029.63	3,909,317.6404
Saldo Interés Corriente	.00	.0000
Saldo Interés de Mora	335,967,538.66	1,223,548.8116
Saldo Total al Corte	1,409,405,568.29	5,132,866.4520
Pago Mínimo	1,409,405,568.29	5,132,866.4520

Outlook Buscar
Juzgado 11 Civil Circuit...
Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Derecho de petición / proceso Radicado No. 11001310301120170067800.

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
Jue 5/11/2020 2:11 PM

JA

Juan Sebastian Arias <juansebastian.arias@ppulegal.com>
Jue 5/11/2020 12:55 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Nathalia Francs

Derecho de petición - solicitu...
109 KB

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Por este medio radico el derecho de petición adjunto, que tienen como finalidad obtener la expedición de copias del proceso Radicado No. 11001310301120170067800.

La respuesta del mismo la recibo a este correo electrónico: juansebastian.arias@ppulegal.com

Quedo atento a la confirmación de recibido y a la respuesta del mismo.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN ARIAS
C.C. 80.197.454
T.P. 161.117 del C.S. de la J.

Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU &Uría

Juan Sebastian Arias
Abogado / Lawyer
juansebastian.arias@ppulegal.com
Tel: +57 1 3268600 Ext. 1671
Carrera 9 # 74-08 Of 105
Bogotá D.C., Colombia
ppulegal.com

Este mensaje es propiedad de Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía y eliminarlo.

This message is property of Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.



Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la Constitución Política. Solicitud de copia del expediente del proceso con radicado No. 11001310301120170067800, proceso ejecutivo singular del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra Alberto Rafael Manotas Angulo y otros.

JUAN SEBASTIÁN ARIAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito, presento derecho de petición conforme al artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, en los términos que expongo a continuación.

I. SOLICITUD

1.1. Expedir copia simple de todo el expediente del proceso con radicado No. 11001310301120170067800, proceso ejecutivo singular del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra Alberto Rafael Manotas Angulo y otros. La copia podrá ser expedida en medio magnético, si así lo prefiere el Despacho.

II. FUNDAMENTOS

1. Los abogados inscritos están facultados para examinar los expedientes

De acuerdo con el artículo 123 del Código General del Proceso:

> "Los expedientes solo podrán ser examinados: (…) 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada."

En línea con lo anterior, el artículo 26 del Decreto 196 de 1971 establece:

> "Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados: (…) b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal (…)"

Considerando que (i) soy abogado inscrito, (ii) la demanda ya fue notificada a la parte demandada y (iii) se trata de un proceso de naturaleza civil, estoy facultado por la ley para examinar el expediente objeto de la solicitud.

2. Toda persona está facultada para realizar peticiones a las autoridades en virtud del artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015.

Mediante la ley 1755 de 2015 fue regulado el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual dispone que:

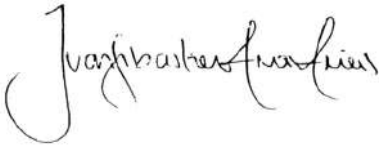
> "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución."[1]

El fundamento del derecho de petición está contenido en el numeral 2 del artículo 123 del Código General del Proceso y en el (iii) literal b) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, tal como se expuso en el numeral 1.

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: juansebastian.arias@ppulegal.com y nathalia.francs@ppulegal.com.

Del señor Juez, con todo respeto,



JUAN SEBASTIÁN ARIAS
C.C. 80.197.454
T.P. 161.117

[1] Art. 23 de la Constitución Política.

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil Circuit... J

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 38
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 29
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Remito expediente 2017-678 apelación auto efecto devolutivo

8+

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 20/10/2020 3:08 PM
Para: Sandra Jacqueline Lota Corredor

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

Marca para seguimiento.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

S Sandra Jacqueline Lota Corredor
Mar 20/10/2020 1:56 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CONFIRMO RECIBIDO.

SANDRA JACQUELINE LOTA C.
CITADOR GRADO IV
SECRETARIA SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

...

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Amable saludo, Remito link del proceso de la referencia Recurso Apelación Auto Atentam... Mar 20/10/2020 1:07 PM

Ver más mensajes

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Recurso Apelación Auto Jue 8/10/2020 11:46 AM

Favoritos
Carpetas
Bandeja de en... 40
Borradores 3
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Notificación apertura proceso de reorganización dela persona natural Vicente Rafael Bustamante

2

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 22/10/2020 2:47 PM
Para: Vicente Rafael Bustamante <bustamantevicenterafael3@gmail.com>

De manera atenta me permito informarle que una vez revisado nuestro sistema judicial siglo XXI y los listados de los archivos que maneja este despacho judicial, se encontró registro de VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE NIT. 6.811.417 expediente número 2017-678

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

Responder | Reenviar

VB

Vicente Rafael Bustamante <bustamantevicenterafael3@gmail.com>
Mié 21/10/2020 8:42 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

OFICIO 11 JUZGADO.pdf
97 KB

AVISO VICENTE RAFAEL (1).PDF
123 KB

2 archivos adjuntos (220 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

En mi condición de promotor dentro del Proceso de reorganización abreviada que, en los términos y con conformidad con el decreto legislativo 772 de 2020 (por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial), que adelanta la sociedad comercial VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE, debidamente nombrada mediante auto 2020-01-350289 del 21 de julio de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, me permito adjuntar lo siguiente:

- AVISO DE ADMISIÓN SUPERINTENDENCIA 2020-01-531785
- OFICIO

ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ
C.C. No. 9.147.507
PROMOTOR
VICTOR RAFAEL BUSTAMANTE
681141

Bogotá, D.C., octubre 2020

SEÑOR (A)
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C.

REF.
APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA
VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE NIT 6.811.417

EXP. 91752

LEY 1116 DE 2006 BAJO EL DECRETO 772 DE 2020.

Respetado Señor (a) Juez:
ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, en mi condición de Promotor, dentro del Proceso de Reorganización que, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006 (Régimen de Insolvencia), bajo los términos del DECRETO 772 de 2020, que adelanta la persona natural **VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE NIT. 6.811.417 mediante 2020-01-350289 del 21 de julio de 2020**, proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1-. Mediante **Auto 2020-01-350289 del 21 de julio de 2020,** la **Superintendencia de Sociedades**, como juez del concurso, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, en armonía con el inciso 3º del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, **decretó la admisión y apertura del Proceso de Reorganización empresarial**, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, bajo los términos del Decreto 772 de 2020, de la persona natural **VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE** con **NIT. 6.811.417**.

2-. En el numeral DECIMOSEXTO de la parte resolutiva del auto 2020-01-350289 del 21 de julio de 2020, se ordena al Deudor, con todas las funciones propias, establecidas para el Representante Legal en el Régimen de Insolvencia, Articulo 9º de la Ley 1116 de 2006, INFORMAR A TODOS LOS Jueces de la Republica, de la admisión al proceso de reorganización.

3.- En el numeral DECIMOSEXTO numeral 2, de la parte resolutiva del auto 2020-01-350289 del 21 de julio de 2020 en armonía con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se establece: Ordenar a la representante legal Deudor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

4-. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece que:

> ***(…) "ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.*** *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*
>
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual*

bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. ***El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta****…"*

5.- Así las cosas, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, el día 21 de julio de 2020, no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, **VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE NIT 6.811.417** y los procesos que se hayan iniciado con anterioridad a esa fecha, deberán remitirse al juez del concurso, para ser incorporados al trámite concursal y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, para ser tramitada como objeción, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, so pena de configurar una causal de mala conducta.

6.- Los acreedores externos e internos de la persona natural **deudor VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE** y demás interesados, podrán comunicarse al correo del deudor InsolvenciaVicenteRafaelBustamante@hotmail.com

7.- Anexo el **Aviso de Reorganización con numero de radicado 2020-01-531785 del 05 de octubre de 2020** proferido por la Superintendencia de Sociedades, sobre el inicio del Proceso de Reorganización abreviada, de conformidad con la ley 1116 de 2006 y las previsiones del decreto legislativo 772 de 2020.

Cordialmente,



ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. No. 9.147.507
PROMOTOR
VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-01-531785

Tipo: Salida Fecha: 05/10/2020 07:10:08 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 6811417 - VICENTE RAFAEL BUSTAM Exp. 91752
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000359

AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2020-01-350289 DEL 21 DE JULIO DE 2020.

AVISA:

1. Que por Auto identificado con número de radicación **2020-01-350289 del 21 de julio de 2020**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización abreviada a la persona natural no comerciante **VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA,** identificado con **C.C. 6.811.417**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

2. Que, según lo establecido en el citado Auto de admisión, se designó de la lista de auxiliares de la justicia de esta Entidad como promotor al Doctor **Ángel Alberto Rodríguez Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.147.507, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección : **Calle 145 A # 15-98 Oficina 312 en Bogotá, Celular: 3204852351, Correo electrónico: angelrodriguezsa@hotmail.com**

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral séptimo del Auto de admisión, la persona natural no comerciante deberá abstenerse de realizar, sin autorización del Juez del concurso, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar

operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo

7. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **05 de octubre de 2020,** a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **09 de octubre de 2020**, a las **5:00 p.m.**



LADY CAROLINA BERMUDEZ HERRERA
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2020-01-350289
CF: M5539

Favoritos
Carpetas
Bandeja de en... 16
Borradores 4
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Solicitud memorial

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 26/10/2020 1:10 PM
Para: valentina.pinzon@jimenezrlegal.com

M. AlleganAdmisorioReorgan...
423 KB

Amable saludo,
Atendiendo su petición remito la información solicitada.
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

Responder | Reenviar

valentina.pinzon@jimenezrlegal.com
Lun 26/10/2020 12:33 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com; maryori.palomino@jimenezrlegal.com

Señor
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRUITO DE BOGOTÁ
ccto11bt@cendoj.ramadicial.gov.co
E.S.D

Dra. Maria Eugenia Santa García
Juez

Asunto: **Solicitud copia memorial**
Ejecutante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo
Ejecutados: Alberto Rafael Manotas Angulo - Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa.
Radicado: 11001310301120170067800

Vallentina Pinzón Gómez identificada con C.C **1019150659** actuando en calidad de dependiente judicial de la abogada **Maryori Palomino Miranda** quien actúa como apoderada de **Fiduciaria Davivienda** en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa por medio del presente correo, respetuosamente, solicito remitir por este mismo medio copia del memorial o los memoriales radicados con destino al proceso de la referencia el pasado 22 de octubre de 2020 los cuales reportan en página web con la siguiente leyenda:

"Allegan admisión de reorganización"

Por lo tanto, agradezco me sean remitidos los archivos correspondientes a través de correo electrónico, en consideración con las modificaciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y las nuevas modalidades virtuales adoptadas por la Rama Judicial en el marco de la situación actual de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno de Colombia.

Quedo atenta a sus respuestas y confirmaciones.

Cordialmente,

JR&A Jimenez Ruiz & Asociados
Valentina Pinzón Gómez
Dependiente Judicial
(57)1 703-9914
www.jralegal.co
valentina.pinzon@jimenezrlegal.com
Carrera 198 No. 83-02 Of. 407

Favoritos
Elementos elimi... 1
Elementos enviados
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 9
Borradores 7
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 24
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

Solicitud copia memorial

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 9/11/2020 2:50 PM
Para: valentina.pinzon@jimenezrlegal.com

K. acuso recibido, DERECHO ...
498 KB

Cordial saludo,
Atendiendo su solicitud remito memorial allegado el 5 de noviembre del presente año.
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

Responder | Reenviar

---

valentina.pinzon@jimenezrlegal.com
Lun 9/11/2020 1:00 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com; maryori.palomino@jimenezrlegal.com

Señor
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRUITO DE BOGOTÁ
ccto11bt@cendoj.ramadicial.gov.co
E.S.D

Dra. Maria Eugenia Santa García
Juez

Asunto: **Solicitud copia memorial**
Ejecutante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo
Ejecutados: Alberto Rafael Manotas Angulo - Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa.
Radicado: 11001310301120170067800

Vallentina Pinzón Gómez identificada con C.C **1019150659** actuando en calidad de dependiente judicial de la abogada **Maryori Palomino Miranda** quien actúa como apoderada de **Fiduciaria Davivienda** en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, por medio del presente correo, respetuosamente, solicito remitir por este mismo medio copia del escrito radicado con destino al proceso de la referencia el pasado 5 de noviembre de 2020 bajo la leyenda *"Derecho de petición"*.

La presente solicitud se eleva al Despacho en consideración a que a la Fiduciaria Davivienda no se le ha puesto de presente el derecho de petición que fuera radicado al proceso y tampoco ha tenido conocimiento alguno sobre correo electrónico remitido por alguna de las otras partes del proceso, en consideración con las modificaciones contenidas en el artículo 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y las nuevas modalidades virtuales adoptadas por la Rama Judicial en el marco de la situación actual de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno de Colombia.

Quedo atenta a sus respuestas y confirmaciones.

Cordialmente,

JR&A Jimenez Ruiz & Asociados
Valentina Pinzón Gómez
Dependiente Judicial
(57)1 703-9914
www.jralegal.co
valentina.pinzon@jimenezrlegal.con
Carrera 19B No. 83-02 Of. 407

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	***3:00 p.m.***
Fecha:	***12 de noviembre de 2020***
Despacho:	*Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.*
Referencia:	***11001-31-03-011-2017-00678-00***
Tipo:	
Acción	*Ejecutivo*
Demandante:	*Fondo Nacional del ahorro*
Apoderado:	*Luz Marcela Sandoval Rivas*
Demandado:	*Alberto Rafael Manotas Angulo, Vicente Rafael Bustamante Urzola y Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa*
Apoderado:	
Asunto:	*Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.*

INTERVINIENTES

Jueza Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García.**

Apoderada parte demandante: Luz Marcela Sandoval Rivas

Apoderado parte demandada: Alfredo Fernández Sarmiento y Maryori Palomino Miranda

Secretario *ad-hoc***:** Jeisson Sáenz Santamaría

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: El despacho puso de presente que el extremo activo allegó la documental requerida en audiencia del 25 de septiembre de 2020, así como la constancia de haber remitido la misma a los intervinientes. En consecuencia, concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales del extremo activo.

Nota 3: La apoderada judicial de la Fiduciaria Davivienda solicitó aclarar el valor del saldo crédito en pesos, reportado por la parte actora, mientras que el apoderado judicial del Alberto Manotas indicó que no recibió a su correo la referida documental. Sobre lo primero, la apoderada del FNA le clarificó la duda a la abogada y, en relación con lo segundo, tras constatar el despacho que el FNA sí envió al mismo, el 1º de octubre de 2020, el estado actual de la obligación que aquí se ejecuta, así como el histórico de pagos, el togado la encontró en la bandeja “no deseados”.

Nota 4: El despacho declaró precluida la etapa probatoria.

Nota 5: Los extremos de la *litis*, por conducto de sus representantes judiciales, rindieron sus alegatos de conclusión.

Nota 6: Se anunció que se proferirá sentencia escrita conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso, debido al vencimiento de varias acciones de tutela que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991, gozan de trámite preferencial. Se advirtió que la decisión será publicada en los estados electrónicos con la inserción de la providencia para que las partes tengan acceso a la misma.

Nota 7: Las decisiones adoptadas fueron notificadas en estrados. No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma por quien la preside.

La presente audiencia culminó a las 3:35 p.m., consta de 2 folios y grabación a través de la herramienta Microsoft Teams, se expiden las copias del caso [1]. No siendo otro el motivo de esta audiencia, se termina y firma el acta por la titular del despacho.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

[1] *la presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el cd de audiencia (inciso 2, numeral 6 artículo 107 del c. g. p)*

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a ···

Favoritos
- Elementos elimi... 3
- Elementos enviados
- Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de ent... 9
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto 2
- Elementos elimi... 3
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...

Grupos
- Juz Civs del Cir... 25
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

COPIA ACTA Y AUDIENCIA PROCESO 11-2017-678 12-11-2020

6

P postmaster@fna.gov.co
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: notificacionesjudiciales@fna.gov.co A... Vie 13/11/2020 8:54 AM

P postmaster@outlook.com
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: luzmsandoval1@hotmail.com Asunto:... Vie 13/11/2020 8:54 AM

MO Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envi... Vie 13/11/2020 8:54 AM

MO Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envi... Vie 13/11/2020 8:54 AM

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 13/11/2020 8:54 AM

Para: luzsandovalvivas.notif@gmail.com; notificacionesjudiciales@fna.gov.co; amanotas.grupoconstrumax@gmail.com; maryori.palomino@jimenezrlegal.com; luzmsandoval1@hotmail.com; afs.abogados@fernandezpalacio.com.co

P.12-11-2020AUDIENCIA PR...
etbcsj-my.sharepoint.com

Q.ActaAudiencia2017-678.pdf
410 KB

2 archivos adjuntos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: *Exp. 11001310301120170067800*
Clase: *Ejecutivo*
Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*
Demandado: *Alberto Rafael Manotas Angulo y otros*

I. OBJETO DE DECISIÓN

Profiere el Despacho, por escrito, la **SENTENCIA** dentro del asunto de la referencia, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 373 del Código General del proceso.

II. ANTECEDENTES

1. El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, actuando por conducto de gestor judicial constituido para el efecto, promovió proceso ejecutivo contra la Constructora Perfil Urbano S.A., Organización Constructora Construmax S.A.S., Constructora Diana Verónica S.A., Alberto Rafael Manotas Angulo, Vicente Rafael Bustamante Urzola y Fiduciaria Davivienda S.A. en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, con fundamento en el pagaré con código de barras N° 1210236.

2. Como pretensiones, el extremo activo solicitó se ordene a la parte demandada pagar: (i) la cantidad de 7.692.147,0488 UVR equivalentes a $1’939.221.039,59 y (ii) intereses moratorios desde el 09 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Las pretensiones en mención se sustentaron, en compendio, en que Constructora Perfil Urbano S.A., en solidaridad con la Organización Constructora Construmax S.A.S., Constructora Diana Verónica S.A., Alberto Rafael Manotas Angulo y Vicente Rafael Bustamante Urzola, recibieron el día 4 de febrero de 2016, a título de crédito comercial, del Fondo Nacional del Ahorro, la suma de 7.692.147.0488 UVR. Los dineros fueron recibidos para gastos pre-operativos del proyecto Conjunto Residencial Fredy Molina Vipa a desarrollar en la ciudad de Valledupar.

El pagaré fue firmado en blanco y diligenciado conforme a carta de instrucciones, el 08 de agosto de 2017, por lo que la parte demandada incurrió en mora desde el día siguiente. Como garantía de las obligaciones, Fiduciaria Davivienda S.A., en su calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, constituyó hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-151953.

3. La demanda se asignó a este Juzgado y, en tal virtud, por auto del 13 de diciembre de 2017 se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante en la forma peticionada –fls. 154 y 155 cuaderno 1-. También se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

4. Fiduciaria Davivienda S.A., en su calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, se notificó personalmente mediante apoderado judicial el 20 de febrero de 2018, contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito que denominó *“pagos parciales”, “prelación de la Ley 1116 de 2006”* y *“falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción, inaplicabilidad de responsabilidad solidaria frente a Fiduciaria Davivienda S.A.”*

5. Se aportaron al expediente apertura de procesos de reorganización de Constructora Perfil Urbano S.A., Organización Constructora Construmax S.A.S. y Constructora Diana Verónica S.A., y toda vez que el extremo activo optó por continuar el trámite sólo respecto de los demás

demandados, en auto del 14 de marzo de 2018 se dispuso seguir el proceso contra Alberto Rafael Manotas, Vicente Bustamante y Fiduciaria Davivienda S.A., en su calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipe.

5. La parte actora presentó escrito de reforma de la demanda en torno al capital impagado, y solicitó librar mandamiento de pago por la cantidad de 3.909.317,6400 UVR equivalentes a $985’554.614,41. En auto del 19 de septiembre de 2018, se aceptó la reforma de la demanda y se libró mandamiento de pago conforme se solicitó.

6. Vicente Rafael Bustamante Urzola y Alberto Rafael Manotas Angulo, mediante apoderado judicial, plantearon las excepciones de mérito que denominaron *“Inexistencia de deuda por no soportar su origen”* y *“no culpa del demandado”.*

7. La parte actora se pronunció sobre los medios exceptivos propuestos por los ejecutados, oponiéndose a su prosperidad.

8. El 07 de marzo de 2019 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, para el 3 de julio del mismo año, sin embargo, la misma solo tuvo lugar el 25 de septiembre de 2020, a través de medios virtuales, atendiendo al hecho de haberse interpuesto varias nulidades y recursos de reposición y en subsidio de apelación, sumado a la pandemia del COVID-19.

9. Tomando en consideración que el demandado Vicente Rafael Bustamante Urzola fue admitido en proceso de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades, en la precitada audiencia se dispuso continuar el trámite procesal contra Alberto Rafael Manotas Angulo y la Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del fideicomiso Freddy Molina Vipa, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016.

10. El pasado 12 de noviembre, tuvo lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento, en cuyo desarrollo la parte ejecutante aportó la documental que le había sido requerida por el Despacho en la audiencia inicial, la cual, no obstante haberse remitido previamente a los abogados, se otorgó la posibilidad a éstos de pronunciarse sobre la misma; asimismo, los apoderados judiciales rindieron sus alegatos de conclusión.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Parte esta instancia judicial de admitir la presencia de los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo en el caso sometido a nuestra consideración, pues, la competencia de esta instancia judicial para conocer del asunto no merece reparo alguno, al confluir los factores que la integran; la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción, los extremos del litigio son plenamente capaces y comparecieron al proceso, las personas jurídicas a través de sus representantes legales, y por conducto de apoderado judicial debidamente constituidos, y la demanda reúne las exigencias formales, y en tal virtud, se libró la respectiva orden de pago.

3. La acción ejecutiva.

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra. Se memora que, un documento constituye plena prueba en contra de una persona, cuando existe certeza de que proviene de ésta, bien porque fue manuscrito o firmado por ella, o haber sido reconocido ante juez o notario o, en su defecto, por estar revestido de la presunción de autenticidad.

3.2. En el caso que nos convoca se aportó como base de recaudo ejecutivo el pagaré con código de barras N° 1210236 suscrito en blanco por las sociedades que fueron admitidas en reorganización y las personas naturales. El extremo activo diligenció el pagaré por valor de 7.692.147,0488 UVR, equivalentes a $1’939.221.039,59, con fecha de vencimiento 4 de agosto de 2017.

El referido pagaré cumple con las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establece el artículo 709 al 711 *ibídem*, y no fue desconocido ni tachado de falso por los ejecutados, de donde se desprende que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el mismo presta mérito ejecutivo, toda vez que da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de los demandados, razón por la cual se libró la orden de pago en la forma inicialmente deprecada y, luego, conforme a la reforma de la demanda.

3.3. Siendo el pagaré un título valor, como en efecto lo es, al mismo lo cobijan los principios rectores que rigen a los títulos valores, extraídos éstos de la definición que de los mismos hace el artículo 619 del Código de Comercio, en el sentido que “*son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*”.

Los referidos elementos esenciales son: (i) la incorporación, que significa que el titulo valor incorpora en el documento que lo contiene, un derecho de crédito, exigible al deudor cambiario por el tenedor legítimo del mismo; (ii) la literalidad, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado, “*sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares que no consten en el cuerpo del mismo”;* (iii) la legitimación, según la cual, el tenedor del título valor se encuentra jurídicamente habilitado para exigir judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el documento, conforme a las condiciones de literalidad e incorporación antes descritas; y, (iv) la autonomía, se refiere al ejercicio

independiente del derecho incorporado en el título valor por parte de su tenedor legítimo, lo cual implica, de un lado, la posibilidad de transmitirlo a través del mecanismo del endoso y, del otro, el carácter autónomo del derecho que recibe el endosatario.

Precisamente, con base en lo anterior, la Corte Constitucional concluyó: *"Por ende, los títulos valores, revestidos de las condiciones de incorporación, literalidad, legitimación y autonomía, constituyen títulos ejecutivos por antonomasia, en tanto contienen obligaciones cartulares, que en sí mismas consideradas conforman prueba suficiente de la existencia del derecho de crédito y, en consecuencia, de la exigibilidad judicial del mismo"*[1] [se destaca].

4. Análisis del caso concreto

Tal como se indicó al momento de fijar el objeto del litigio dentro del asunto que nos convoca, y tomando en consideración que, cuando se libró la orden de pago deprecada por la parte demandante, se analizó por parte de esta instancia judicial que el documento base de la ejecución cumplía con todas las exigencias legales referidas en el acápite que antecede, procede el Despacho a establecer si las excepciones planteadas por el extremo pasivo tienen vocación de prosperidad y, por tanto, si hay o no lugar a seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el respectivo mandamiento de pago.

4.1. Para efecto de lo anterior, se hará referencia de manera preliminar a lo que se encuentra acreditado en el plenario, con relevancia para decidir el asunto:

- El demandado Alberto Rafael Manotas, firmó el pagaré objeto de ejecución, en blanco, el cual fue diligenciado conforme las instrucciones otorgadas. Suscribió el referido título como deudor solidario en dos calidades: como representante legal de Constructora Diana Verónica

[1] *Corte Constitucional Sentencia T-310 de 2009 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva*

S.A., Constructora Perfil Urbano S.A. y Constructora Construmax S.A., y como persona natural.

- Las referidas sociedades suscribieron contrato de fiducia mercantil con Fiduciaria Davivienda S.A., Constructora Perfil Urbano en calidad de Fideicomitente constructor, y Castro de Quintero y CIA S.C.A. como fideicomitente tradente. Su objeto consistió en la constitución de un patrimonio autónomo para que la fiduciaria efectuara la administración de los bienes y recursos que ingresaran al mismo.

- El Fondo Nacional del Ahorro aprobó a Constructora Perfil Urbano S.A. un crédito para el desarrollo del proyecto "Conjunto Residencial Freddy Molina" en Valledupar - Cesar.

- Mediante escritura pública Nº 2957 del 17 de noviembre de 2015, Fiduciaria Davivienda adquirió el predio con folio de matrícula inmobiliaria 190-151953, por parte de la sociedad Castro Quintero y CIA S.C.A., asimismo, constituyó hipoteca a favor del demandante para garantizar las obligaciones de la Constructora Perfil Urbano.

- Haciendo uso de la reforma de la demanda, el extremo activo modificó el monto del capital deprecado [reduciendo el mismo], razón por la cual el 19 de septiembre de 2018 se aceptó la misma y se libró mandamiento de pago por la cantidad de 3.909.317,6404 UVR que equivalían a $985'554.614,41.

- El pago por valor de $920'000.000,oo se encuentra acreditado mediante la documental obrante a folio 245 del cuaderno 1, el cual fue realizado el 3 de febrero de 2017.

4.2. Medios exceptivos planteados

Teniendo en cuenta las características particulares de los títulos valores, la normatividad mercantil establece un listado taxativo de excepciones

que puede oponer la parte demandada frente al ejercicio de la acción cambiaria, contenido en el artículo 784 del Código de Comercio, el cual relaciona en forma específica las que pueden oponerse contra la misma.

En ese orden, se analizarán primero las excepciones de mérito propuestas por Alberto Rafael Manotas Angulo y, posteriormente, las invocadas por la Fiduciaria Davivienda S.A. en calidad de vocera del patrimonio autónomo Freddy Molina Vipa, toda vez que, tal como se dilucidó en los antecedentes, las sociedades Constructora Perfil Urbano S.A., Organización Constructora Construmax S.A.S., Constructora Diana Verónica S.A. y el señor Vicente Rafael Bustamante Urzola, fueron admitidos en proceso de reorganización y restructuración por parte de la respectiva Superintendencia.

4.2.1. Excepciones propuestas por el demandado Alberto Rafael Manotas Angulo

4.2.1.1. “Inexistencia de deuda por no soportar su origen”

4.2.1.1.1. Expuso el apoderado judicial del ejecutado que carecen de claridad las cifras dispuestas en el pagaré cobrado, pues, no hay documento que refleje el origen de los dineros cobrados y el valor de la UVR, debe existir el soporte de desembolso, la solicitud de préstamo, el estado de cuenta de lo prestado y demostrarse las causales para cobrar el pagaré. Es la parte actora quien debe soportar el origen de la cifra consignada en el pagaré, lo cual no ocurre en el presente asunto.

4.2.1.1.2. De entrada se advierte que en el caso *sub examine* quedó plenamente demostrado que el Fondo Nacional del Ahorro aprobó un crédito en favor de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., para la construcción del proyecto Conjunto Residencial Freddy Molina Vipa y, en tal virtud, desembolsó la suma de $1.768.000.000,oo a la cuenta corriente de titularidad de Fiduciaria Davivienda S.A.; desembolso y entrega de dinero que fue aceptada por el señor Manotas en su interrogatorio,

donde, además, hizo referencia al abono que se efectúo, el cual corresponde al valor que se descontó por la parte ejecutante al reformar la demanda, como allí se clarificó.

Alberto Rafael Manotas admitió en su interrogatorio de parte que los dineros objeto del crédito fueron efectivamente entregados por el Fondo Nacional del Ahorro, y se utilizó una parte importante para la adecuación y preparación del terreno, pero enfatizó que existe un abono de $920’000.000,oo que no fue mencionado por la parte ejecutante; dicha cantidad, dijo, estaba en el fideicomiso, y se dio la instrucción a la Fiduciaria para que se girara esa partida a la parte demandante para disminuir el valor del crédito, así como la devolución de los recursos pagados por los compradores de la vivienda.

El representante legal del Fondo Nacional del Ahorro, a su turno, indicó que, el último pago a la obligación se realizó el 8 de abril de 2017 por valor de $16’922.074, el crédito tiene un saldo a capital por valor de $1.073.438.029 y por concepto de intereses de mora la suma de $335’967.538; el desembolso del crédito se hizo a la Constructora Perfil Urbano, a través de una cuenta del Banco Davivienda por valor de $1.768.000.000,oo; por último, que se encuentran incluidos en el proceso de reorganización de la referida sociedad ante la Superintendencia de Sociedades.

El apoderado general de Fiduciaria Davivienda S.A., en calidad de vocera del patrimonio autónomo Freddy Molina Vipa, indicó que por instrucción de Constructora Perfil Urbano S.A. hipotecó el inmueble a favor de la parte ejecutante, y el acreedor depositó los dineros objeto del crédito al fideicomiso. La fiduciaria recibió la instrucción de pagar la suma de $920’000.000,oo, sin embargo, aproximadamente hace 2 o 3 años no recibe órdenes sobre el manejo de los dineros, seguramente por el proceso de reorganización de la constructora.

En la documental que allegó el Fondo Nacional del Ahorro, entre ellos el estado de cuente y el histórico de pagos, se reflejan los valores, intereses e imputaciones que se efectuaron de cara a los pagos referidos; documentos que, como se indicó en el acápite de los antecedentes, fue oportunamente puesto en conocimiento de la contraparte, sin que se hubiese presentado objeción o reparo alguno en torno a su saldo.

De otro lado, frente al valor de la UVR, baste decir que se trata de un indicador económico nacional certificado por el Banco de la República, como así lo indicó la parte ejecutante, razón por la que, al momento de efectuarse la liquidación del crédito, se hará la conversión de la referida unidad de valor real de acuerdo a la certificación del Banco de la República.

En ese orden de ideas, si se acreditó en el plenario la obligación contraída por el extremo ejecutado así como lo adeudado, en virtud al desembolso realizado al fideicomiso Freddy Molina Vipa con ocasión de un crédito aprobado a la constructora del proyecto respecto del cual el demandado Alberto Rafael Manotas Angulo es deudor solidario, la excepción objeto de estudio está llamada al fracaso.

4.2.1.2. “No culpa del demandado”

4.2.1.2.1. Se sustentó la defensa en que, debido al constante cambio de la economía del país, las empresas que fungieron como demandadas han estancado el desarrollo de sus actividades, generando la necesidad de restructurar las condiciones financieras y, dentro de ello, caer en mora en los pagos de las obligaciones adquiridas. La no atención de los compromisos, está afectando a su prohijado llevando a que asuma deudas que se generaron en procura del desarrollo de las empresas y no para el beneficio de aquél, por lo que no está obligado a lo imposible y, por tanto, no debe asumirla.

4.2.1.2.2. Si bien es cierto, como lo precisó en sus alegatos de conclusión el gestor judicial del señor Alberto Rafael Manotas Angulo, que las sociedades que suscribieron el pagaré, entre ellas Perfil Urbano, entraron en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, también lo es que aquél suscribió el título valor en su representación y como persona natural, comprometiendo así su responsabilidad personal de manera solidaria, y de ahí que se haya dispuesto continuar el proceso en su contra.

No le asiste razón, entonces, al togado cuando señala que no debe asumir el crédito que aquí se ejecuta, primero, porque es deudor solidario de la obligación aquí ejecutada y, segundo, porque en momento alguno desconoció haber suscrito el pagaré base de recaudo en favor de la parte actora. Memórese que, de conformidad con el artículo 626 del estatuto mercantil: *"El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia".*

Así las cosas, aunque la suma reclamada mediante este proceso ejecutivo hubiese sido girada a la cuenta del fideicomiso, es claro que el señor Manotas Angulo suscribió el título valor y, en consecuencia, es obligado cambiario frente a la acreencia allí contenida, razón por la cual la excepción está llamada al fracaso.

4.2.1.3. Genérica o innominada

Se invocó la excepción genérica o innominada conforme lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, sin embargo, en el *sub examine* no se encontró probada ninguna excepción que oficiosamente pudiera ser declarada.

4.2.2. Excepciones propuestas por Fiduciaria Davivienda S.A. como vocera del patrimonio autónomo Freddy Molina Vipa

4.2.2.1. “Pagos parciales por parte de la Fiduciaria Davivienda como vocera del fideicomiso Freddy Molina Vipa a favor del crédito constructor otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo”

4.2.2.1.1. Expuso la ejecutada que desde mayo de 2016 hasta agosto de 2017, gestionó pagos a favor del demandante por valor de $2’885.366.912; afirmación frente a la cual el extremo activo replicó que ello no corresponde a la realidad, pues, de la certificación allegada por la demandada se evidencia que el valor realmente pagado correspondió a $920’000.000,oo, y que los pagos realizados tanto a intereses como a capital fueron descontados de la cifra informada en la reforma de la demanda.

4.2.2.1.2. Para despachar en forma desfavorable el medio exceptivo en mención, baste decir que obra en el expediente el extracto del crédito que aquí se ejecuta, allegado por la parte actora, en el cual se evidencia que el 03 de febrero de 2017 se efectuó un pago por valor de $920.000.000,oo que, si bien cierto, fue previo a la presentación de la demanda[2], también lo es que, como ya se consignó dentro de esta providencia, la demanda fue objeto de reforma en tal sentido, donde se tuvo en consideración el pago de la referida suma, lo cual generó una disminución del capital inicialmente cobrado. En tal virtud, se libró la orden de pago por la cantidad adeudada[3], 3.909.317,6404 UVR, que al día 22 de noviembre de 2017 equivalían a $985’554.614,41.

En cuanto al supuesto pago referido por la Fiduciaria Davivienda, esto es, $2’885.366.912, ello quedó reducido a una simple afirmación sin soporte probatorio alguno, como sí lo fue el ya referido, que en realidad correspondió fue a una devolución al FNA del dinero que aún no se había invertido, como así se dilucidó dentro del plenario. En ese orden de ideas, la excepción no está llamada a prosperar.

---

[2] *Presentada el 23 de noviembre de 2017*
[3] *A través del proveído emitido el 19 de septiembre de 2018*

4.2.2.2. "Prelación del proceso de reorganización empresarial cursado ante la Superintendencia de Sociedades"

4.2.2.2.1. Manifestó la fiduciaria que el fideicomitente constructor es la Constructora Perfil Urbano S.A., quien actualmente está en proceso de reorganización, asumió la coordinación general del proyecto, para cuyo efecto disfruta de la tenencia del lote objeto del contrato de fiducia, por lo que si bien no ostenta derecho real alguno sobre el bien, si detenta ciertos derechos personales derivados de su calidad de comodatario.

El referido inmueble fue objeto de medida de embargo decretada por el juzgado y los únicos bienes que podrían ser objeto de cautelas, son los del fideicomiso Fredy Molina Vipa, ya que Fiduciaria Davivienda S.A., no puede poner recursos propios para tal efecto por restricción legal. Por lo anterior, resulta contrario a la ley 1116 de 2006, el hecho de decretar medidas cautelares sobre el lote objeto de contrato de fiducia, por cuanto afecta el derecho del tenedor legítimo. En consecuencia, debe ser desvinculado del proceso y poner el inmueble a disposición del juez del concurso.

4.2.2.2.2. Lo primero que se hace necesario poner de presente es que, al interior de las presentes diligencias, los demandados presentaron nulidades y recursos de reposición y en subsidio de apelación con fundamento en lo expuesto mediante el medio exceptivo referido y respecto del cual esta sede judicial ya se pronunció en autos del 08 de agosto de 2019,[4] 11 de septiembre de 2019,[5] 24 de febrero[6] y 20 de marzo de 2020[7]. Por razones de orden práctico y evitar incurrir en repeticiones innecesarias, se remite a lo allí consignado.

No obstante lo anterior, se indicó que el patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria Davivienda S.A. adquirió el derecho de

[4] *Cfr. Folio 88 cuaderno de medidas cautelares*
[5] *Cfr. Fl 97 y siguientes ibídem*
[6] *Ver folios 166 y siguientes cuaderno 1A*
[7] *Folios 185 y siguientes ibídem*

dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 y constituyó garantía hipotecaria a favor de la parte demandante y, por tanto, el predio no es de propiedad de Constructora Perfil Urbano.

Además, como lo manifestó la apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, el inmueble objeto de garantía hace parte de un patrimonio autónomo que constituyó la garantía hipotecaria a favor del acreedor demandante, el Fideicomiso Freddy Molina Vipa no se encuentra en reorganización, y el fideicomiso recibió los dineros del Fondo. Por consiguiente, la excepción en comento también está llamada al fracaso

Ahora bien, toda vez que en estos momentos se surte el recurso de alzada ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial respecto a la decisión del Juzgado de no acceder a colocar a disposición de la Superintendencia de Sociedades el referido bien inmueble, será dicha superioridad la que en últimas determine lo pertinente.

4.2.2.3. “Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción [numeral 10° artículo 184 del Código de Comercio] inaplicabilidad de responsabilidad solidaria frente a Fiduciaria Davivienda S.A.”

4.2.2.3.1. Aseveró la demandada que no podría responder solidariamente por las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago, por cuanto no sólo están en juego los derechos de la sociedad que actualmente se encuentra en proceso de reorganización en calidad de comodatario [Constructora Perfil Urbano S.A.], sino que, además, estaría potencialmente en la permanente posibilidad de contrariar las órdenes que imparta el juez de concurso en cuanto a sus obligaciones frente a la administración y pagos de los recursos objeto del contrato de fiducia.

4.2.2.3.1. Desde el pórtico se avizora la improsperidad del medio defensivo en mención, de una parte, porque quien soporta los derechos reales sobre el inmueble objeto de medida cautelar, es el fideicomiso

Molina Vipa, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Davivienda S.A., y respecto del cual se constituyó la hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro y, de otra, porque la Fiduciaria Davivienda S.A. fue convocada al proceso como tal, esto es, como vocera y administradora del patrimonio autónomo propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 dado en garantía, el cual, se itera, no se encuentra en reorganización.

En ese orden, y toda vez que para garantizar la obligación contenida en el pagaré base de la acción, se constituyó una hipoteca a favor del extremo demandante, éste, además de iniciar la acción ejecutiva contra los obligados cambiarios, también demandó al titular del derecho de dominio del predio objeto de la garantía, pues, persigue la garantía personal y real otorgada por el extremo pasivo. Así las cosas, la excepción propuesta no tiene vocación de prosperidad.

5. Consecuentes con todo lo anotado, las excepciones presentadas por Alberto Manotas y Fiduciaria Davivienda S.A., se declararán no probadas y, por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 443 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago emitido el 19 de septiembre de 2019, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 *ejusdem,* por haber resultado vencida en el proceso, las cuales serán liquidadas por Secretaría conforme al artículo 366 *ibídem.*

IV. DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR imprósperas las excepciones de mérito denominadas *"Inexistencia de deuda por no soportar su origen"* y *"no culpa del demandado",* propuestas por el demandado Alberto Rafael Manotas Angulo.

SEGUNDO: DECLARAR imprósperos los medios exceptivos denominados *"pagos parciales", "prelación de la Ley 1116 de 2006"* y *"falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción, inaplicabilidad de responsabilidad solidaria frente a Fiduciaria Davivienda S.A.",* instauradas por Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del patrimonio autónomo Freddy Molina Vipa.

TERCERO: ORDENAR, en consecuencia, seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago librado el 19 de septiembre de 2018.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate del inmueble dado en garantía, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 190-151953, así como de los demás bienes que posteriormente se puedan llegar a embargar.

QUINTO: ORDENAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a los demandados a favor de la ejecutante, las cuales serán oportunamente liquidadas por secretaría, teniendo como agencias en derecho la suma de $120.000.000.oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 hoy, 18 de noviembre de 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

Outlook
Buscar
Juzgado 11 Civil C...
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Favoritos
Carpetas
Bandeja de entr... 1
Borradores
Elementos envia... 2
Pospuesto
Elementos elimi... 6
Correo no desea... 1
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 26
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA EXPEDIENTE 11001310301120170067800

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 24/11/2020 8:30 AM
Para: afs.abogados@fernandezpalacio.com.co

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de afs.abogados@fernandezpalacio.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

A afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
Lun 23/11/2020 11:24 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

APELACION FALLO EXP 1100...
172 KB

Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Exp. No. 11001310301120170067800
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Alberto Rafael Manotas Angulo

Respetados Señores

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, me permito allegar anexo RECURSO DE APELACION en contra del fallo dictado dentro del asunto de la referencia.

En los términos del CGP y el Decreto 806 de 2020, les será enviado copia de este mensaje a los demás actores del proceso

Cordialmente,

Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS Y OTRO

Respetado Señor

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación de **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** quien comparece en calidad de demandado y ante el pronunciamiento del despacho con el cual se dicta sentencia de primera instancia, me permito presentar recurso de APELACION en contra de la misma con el fin de que el superior jerárquico proceda a revisar la decisión adoptada y admita los argumentos que se exponen y revoque el fallo que se impugna.

Lo anterior, en cuanto no compartimos la posición del juzgado que sigue adelante con la ejecución sin que se percate las condiciones en que mi representado se ha visto involucrado en el presenta asunto. Pues tal como fue expuesto en los alegatos de conclusión, el Dr. Manotas, se hace parte pasiva del presente asunto porque los entes financieros, en este caso la parte demandante exigen que quienes gerencien las empresas de construcción, para el caso la empresa PERFIL URBANO S.A. suscriban los pagarés y demás documentos de respaldo garantizan los créditos o dineros que son prestados, no siendo él por tanto quien deba ser involucrado en un asunto de ejecución en tanto que su interés no fue otro que permitir el avance de un crédito de la empresa que regentaba como gerente.

Ahora bien, de igual manera es pertinente se revise la decisión que se ha adoptado sobre el bien entregado a la Fiduciaria Davivienda y que ha sido tomado como elemento de soporte por parte de la demandante, pues tal como ha sido señalado en varias oportunidades la Ley 1116 de 2006, ha reglamentado no solo lo sustancial, sino también lo procedimental frente a los procesos de reorganización, y por regular un asunto de orden especial, prevalece en su aplicación sobre otras disposiciones. Siendo así, las normas que se deben acoger, interpretar y aplicar por encima de las de carácter general son las que

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 – 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

regulen asuntos de orden especial y particular relacionados con los procesos de insolvencia.

Es así que bajo estos parámetros el artículo 43 de la mencionada Ley 116 de 2006, regula las condiciones de los bienes que tienen gravamen real o se encuentran en una fiducia, y hacen parte de un acuerdo, como aquel que será logrado por la empresa PERFIL URBANO S.A., lo que obliga a que se tenga en cuenta lo regulado en dicha norma en tanto que bajo el principio de la homologación de normas que regulen un mismo asunto o aquel que traza la obligación de recurrir a normas especiales en asuntos especiales como la que nos convoca, debe entonces no solo ser guía de decisiones, sino acoger en su contenido la misma.

De la lectura de la menciona norma, se deduce que las garantías reales y contratos de fiducia mercantil tienen una regulación particular y especial en el proceso de reorganización, debiendo por ende ser incluidas en los acuerdos y para ello ser tenidas en cuenta para el instante de su formación, lo que implica de manera precisa y obvia, que no puede desvincularse al deudor en reorganización de aquellos gravámenes reales que soportan sus deudas, como tampoco de los contratos de fiducia relacionadas con las mismas, pues como está dispuesto por la norma sobre este tipo de garantías *queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor*, lo cual indica de entrada que estas figuras no pueden ser objeto de un trato bajo normas generales, sino que deben ser llevadas manejarlas bajo parámetros de normas especiales y ello recoge la aplicación de la Ley 1116 de 2006, que expresamente las incluye en el Acuerdo de reorganización y prohíbe su exigibilidad.

Ahora bien, soporta lo expuesto y entrega elementos de juicios, tener en cuenta que la Fiduciaria Davivienda adquirió el derecho de dominio sobre el bien identificado con el folio No. 190-151953, para *garantizar* las obligaciones que adquiriese la Constructora Perfil Urbano S.A., en favor del Fondo Nacional de Ahorro, es decir que el inmueble motivo de la observación, hace parte de este litigio con una única y legitima finalidad, esto es avalar las deudas de la sociedad en reorganización, y como tal recae en el mismo la regulación de normas especiales. lo que implica que no es ante este despacho en el cual deba actuarse sobre dicho predio, sino ante la Superintendencia de Sociedades, pues de forma clara el inmueble tiene *vocación* de garante del reorganizado y solo es susceptible de ser intervenido para garantizar la deuda de la sociedad y dicha circunstancia está siendo examinada por la ya mencionada Superintendencia de Sociedades y no por este juzgado.

Así entonces, apreciado lo señalado frente al bien protegido por la fiducia, y en particular las condiciones en que ha sido afectado mi poderdante, es del caso expresar que no se puede seguir adelante con la ejecución pues además, no ha sido su culpa el tener que

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 – 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

convertirse en un deudor principal, cuando la totalidad de la deuda este en cabeza de la CONSTRUCTORA cuyo proceso de reorganización se adelanta en la Superintendencia de Sociedades y en ella se ha hecho parte también la aquí demandante, lo cual implicaría doble pago pues anta la Superintendencia persigue el pago de la deuda y de igual manera lo hace en este proceso, no entregándose ninguna garantía, ni elemento de seguridad que en efecto una vez pago en el proceso de reorganización va a dejar de perseguir a mi representado, por ello no puede permitirse seguir adelante con la ejecución y por el contrario procurar el ejercicio del debido proceso garantizando por el juzgador un solo pago y no dejando la puerta abierta como se hace con varios cobros.

De otra manera insistimos en la improcedencia de una decisión de fondo sin que se hubiese definido el recurso que se esta tramitando ante el superior y que incide en el fallo dado que de prosperar la misma se modifica los intervinientes en el presente proceso.

Así entonces, solicitamos al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil revisar la totalidad el proceso y junto con lo argumentado acceder a la revocatoria de la sentencia de primera instancia, negando la totalidad de las pretensiones.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C..C. No. 79.577.915 de Bogotá
T.P. No. 73.153 del C.S.J.

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 – 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2017**00**678**00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado Alberto Rafael Manotas Angulo contra la sentencia emitida el 17 de noviembre pasado, notificada en el estado electrónico el 18 subsiguiente.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 322 del Código General del Proceso establece la oportunidad y requisitos del recurso de apelación, estableciendo que la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado.

Por su parte, el inciso final del artículo 109 *ejusdem,* claramente determina que los memoriales, **incluidos los mensajes de datos**, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Al respecto, el inciso final del artículo 129 del Código General del Proceso señala que *"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".* El horario de atención de los despachos judiciales de Bogotá, se memora, es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

2. La sentencia dentro del asunto de la referencia se profirió, por escrito, el 17 de noviembre pasado, y se notificó en el estado del 18 subsiguiente, a través de los estados electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual significa que el término para apelar la decisión vencía el 23 de noviembre, a las 5:00 de la tarde.

De la revisión del plenario se observa que el apoderado del demandado radicó el recurso de apelación el 23 de noviembre de 2020 a las 11:24 de la noche, es decir, horas después de acabar la jornada laboral del Despacho y su respectivo cierre y, además, sin ser remitido con copia a las demás partes del proceso, incumpliéndose también el deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el escrito presentado por la parte actora debe tenerse por recibido el 24 de noviembre del año en curso, fecha en la que se dio el acuso de recibo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que establece:

> *"Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente"*

En ese orden de ideas, se concluye que la impugnación presentada por el apoderado del ejecutado Manotas Angulo se torna extemporánea, pues, se itera, el término para apelar la decisión que se profirió por escrito, vencía el 23 de noviembre pasado a las 5:00 p.m. en punto.

3. En consecuencia impera la denegación del recurso de apelación por extemporáneo y se ordenará que por Secretaría se proceda a liquidar las costas procesales al encontrarse en firme la decisión de primera instancia.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR, por extemporáneo, el recurso de apelación impetrado por el demandado Alberto Rafael Manotas Angulo, por las razones contenidas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se liquiden las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que, en lo sucesivo, todo memorial que sea radicado ante el Juzgado sea remitido con copia a las demás partes del proceso, tal como lo establece el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 139 hoy 30 de noviembre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2017-678

Outlook
Buscar
Juzgado 11 Civil C...
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Favoritos
Carpetas
Bandeja de en... 43
Borradores 5
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos eli... 23
Correo no dese... 2
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 26
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE QUEJA EXP. 11001310301120170067800

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 3/12/2020 3:49 PM
Para: afs.abogados@fernandezpalacio.com.co

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de afs.abogados@fernandezpalacio.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
Jue 3/12/2020 2:52 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: notificacionesjudiciales@fna.gov.co; luzsandovalvivas.notif@gmail.com; maryori.palomino@jimenezrlegal.c

RECURSO DE REPOSICION Y ...
13 MB

Bogotá, D.C.

Señores
JUEZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 11001310301120170067800
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS ANGULO Y OTRO

Respetados Señores

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación del señor ALBERTO MANOTAS ANGULO, me permito allegar adjunto a este correo el memorial con el cual se interpone **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE QUEJA**, en contra del Auto de fecha 27 de noviembre de 2020, notificado por estado del 30 de noviembre del mismo año.

Agradezco la atención y confirmación de recibido.

De conformidad con el CGP y el Decreto 806 de 2020 se envia copia de este mensaje a los demas sujetos procesales

Cordialmente,

Bogotá, D.C.

Señora
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 11001310301120170067800
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS ANGULO Y OTRO

Respetada Señora

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación del señor ALBERTO MANOTAS ANGULO, de conformidad con el poder que obra dentro del expediente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE QUEJA**, en contra del Auto de fecha 27 de noviembre de 2020, notificado por estado del 30 de noviembre del mismo año, mediante el cual decide *DENEGAR*, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia emitida por su despacho dentro del proceso señalado en la referencia, argumentándose que le mismo se presentó extemporáneamente.

Lo anterior tiene como pretensión, el que se revoque el señalado auto del 27 de noviembre de 2020, y en su reemplazo, se ordene dar tramite al recurso de apelación interpuesto remitiendo al superior jerárquico para que el mismo estudie y decida en sentencia de segunda instancia el fondo del asunto motivo del litigio.

Presentamos como argumento que sustenta la petición señalada, los siguientes argumentos que solicitamos sean consideradas por el despacho:

1- La sentencia que motiva el recurso denegado fue publicada en estado electrónico del 18 de noviembre del presente año, lo que al tenor de las nuevas apreciaciones procesales, no es otra cosa que la divulgación de la decisión a través de los medios tecnológicos que se han dispuesto para ello, en concreto la página web de la rama judicial, y dentro de ella el llamado "micrositio", que es el espacio designado para que cada despacho judicial haga difusión de las decisiones y comunicaciones que adoptan.

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 - 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia

Bajo la anterior apreciación, la primordial condición que se exige para que las decisiones procesalmente generen sus efectos, es contar con la total certeza, y seguridad de que no ha sido violentado ninguno de los derechos que protegen a las partes dentro del desarrollo de una controversia judicial, en particular la salvaguarda del *debido proceso*, el cual de alterarse por cualquier circunstancia, para el caso concreto, la falta de respeto a los términos procesales y la alteración al principio de publicidad, obliga a que se declare nulo cualquier actuación posterior o que percatada dicha variación, se vuelva a repetir el acto afectado.

Así entonces, de conformidad con las nuevas disposiciones que regulan el acceso a la justicia y la eficacia de las decisiones judiciales, con el uso de las llamadas tecnologías de la información y comunicación (tic), al tenor no solo del Código General del Proceso, y de manera especial y contundente bajo el manto del Decreto 806 de 2020, llevan a que el uso de los medios virtuales sea el derrotero de la administración de justicia, y a la fecha se convierta en la generalidad y no la excepción. Lo anterior implica sin discusión alguna, que aún con uso de las tecnologías y medios digitales, el respeto al debido proceso, al principio de contradicción, al de publicidad y al de acceso a la administración de justicia, se respeten, no sean alterados y por el contrario cada actuación vele por su correcta aplicación y protección.

En efecto, a la fecha no puede desconocerse el contenido del mencionado Decreto 806 de 2020, que ha sido emitido bajo el amparo de la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, pero que además contempla y regula el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, no reemplazando las existentes, sino por el contrario, como ha sido interpretado, ha otorgado las herramientas para la materialización de muchas disposiciones del Código General del Proceso, para su eficaz aplicación. Esta norma es una ley de la República y como tal tiene vigencia, y aplicación sobre otras normas sean de menor categoría y emitidas en tiempo anterior. Así las cosas, se obliga entonces a recurrir a las reglas que este Decreto 806 de 2020, impone con relación al uso de las llamadas TIC dentro de los procesos, siendo por ello imperativo, recurrir a la regulación dispuesta en el mismo.

Al respecto la Corte Constitucional al hacer el estudio de su exequibilidad señalo en la Sentencia C-420 de 2020 con ponencia del Magistrado Richard S. Ramirez Grisales:

> *153. El Decreto Legislativo sub examine, considerado en su integridad, satisface el juicio de necesidad porque las medidas que adopta son indispensables para mitigar los impactos de la crisis en la prestación del servicio de administración de justicia. Esta conclusión está soportada en los siguientes tres argumentos principales.*
>
> *154. Primero, en el ordenamiento jurídico no existían normas ordinarias que establecieran el uso obligatorio y prevalente de las TIC en los procesos judiciales en los mismos términos en los que lo hace el Decreto. En efecto, (i) la LEAJ, el CGP y el*

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 - 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

CPACA establecen que, por regla general, los procesos judiciales deben tramitarse de forma presencial. Es decir, establecen una regla general que es inversa a la prevista en el Decreto sub examine. De otro lado, (ii) estos estatutos procesales no establecen que el uso de las TIC sea un deber; únicamente habilitan su uso en el trámite de estos procesos. Asimismo (iii), estas normas condicionan el uso de las TIC a (a) la "plena implementación del Plan de Justicia Digital" , por parte del CSDJ o (b) la autorización previa del juez en la actuación judicial respectiva, o el consentimiento de las partes. En contraste, el Decreto Legislativo elimina estas dos condiciones. Así, permite que, por excepción, los procesos se tramiten de manera presencial si los sujetos procesales o la autoridad judicial no tienen acceso a los medios tecnológicos que les permitan adelantar el proceso de forma virtual. Así, la discrecionalidad de la autoridad judicial para usar las TIC se limita de forma sustancial.

155. Segundo, las modificaciones a los estatutos procesales que el Gobierno implementa no habrían podido ser adoptados mediante el uso de facultades ordinarias. El Decreto sub examine introduce modificaciones a (i) las reglas de utilización de las TIC previstas en el CGP y la LEAJ (primer eje, arts. 1º - 4º); y (ii) el trámite de actuaciones judiciales y la práctica de actos procesales que se encuentran regulados en el CGP, el CPACA y el CPTSS (segundo eje, arts. 5º – 15º). El CGP, el CPACA y el CPTSS son estatutos procesales que tienen fuerza de ley; por lo tanto, no podían haber sido modificadas por el Gobierno mediante la expedición de un decreto reglamentario ordinario ni por el CSDJ mediante un acuerdo.

156. Tercero, la aprobación de las medidas en el trámite legislativo ordinario no constituía un mecanismo idóneo y eficaz. El impacto que las medidas de distanciamiento social necesarias para contener la pandemia tiene sobre la prestación del servicio de administración de justicia demandaba la adopción de medidas urgentes que garantizaran de manera inmediata (i) la salud de los usuarios y funcionarios judiciales; (ii) el derecho de acceso a la administración de justicia; (iii) la reactivación económica de aquellas actividades que dependen del funcionamiento de la Rama Judicial; y (iv) la agilidad en el trámite de las actuaciones judiciales para mitigar el impacto del represamiento de procesos que produjo la suspensión de términos. En estas condiciones, la adopción de estas modificaciones en el Congreso no era un mecanismo idóneo y eficaz porque la aprobación de las medidas de excepción en el trámite legislativo (i) no estaba garantizada; por el contrario, era hipotética y eventual y (ii) no hubiera permitido atender los impactos a la administración de justicia de manera inmediata y urgente, en tanto la aprobación de una ley toma, por lo menos, una legislatura.

157. Cuarto, los acuerdos que han sido proferidos por el CSDJ no son mecanismos idóneos, suficientes y eficaces para lograr las finalidades del Decreto sub examine.

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 – 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

De un lado, mediante estos acuerdos el CSDJ no modificó al trámite de los actos procesales que el Decreto prevé en los artículos 5° – 15° porque, como se expuso, no tenía competencia para hacerlo. Además, estos acuerdos únicamente sugieren a las autoridades judiciales el uso de las TIC en el trámite de los procesos judiciales, pero no establecen su uso obligatorio y preferente. En cualquier caso, aún si se aceptara que algunos apartes normativos del Decreto sub examine ya aparecían en alguno de los acuerdos que el CSDJ profirió entre abril y junio de 2020, ello no implica que aquellos sean innecesarios y, por tanto, deban ser declarados inexequibles. Como se expuso supra, el Gobierno está facultado para reproducir el contenido de un acto administrativo en un Decreto Legislativo si ello no es arbitrario o irrazonable y contribuye a alcanzar sistematicidad y coherencia. En este caso, era razonable que el Gobierno incorporara en un cuerpo normativo unificado todas las normas relativas al trámite de los procesos mediante el uso de las TIC, porque (i) ello contribuye a que la virtualidad sea implementada de manera uniforme y sistemática, por parte de las autoridades judiciales de todas las jurisdicciones; (ii) concreta y clarifica la forma en que las TIC deben ser utilizadas mientras subsistan las causas que dieron lugar a declarar la emergencia; y (iii) convierte en deberes, actuaciones que por la vía reglamentaria eran puramente facultativas de las autoridades judiciales y las partes"
(Subrayado nuestro)

Ahora bien, hecha estas precisiones como eje principal, para el asunto que nos ocupa, debemos recurrir al artículo 2° del Decreto 806 que entre otras regulaciones señala:

"(...)
Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán
(...)".

Y más adelante dentro del mismo artículo, con la contundencia que corresponde y la supremacía normativa que implica, dispone en el Parágrafo 1°:

"Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos."

Así entonces y aterrizando al caso en concreto, debe manifestarse que si bien la sentencia cuya impugnación fue denegada, se publicó en el estado del 18 de noviembre de 2020, al día siguiente, esto es el día 19 de noviembre de 2020, la plataforma de acceso a las decisiones del

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 – 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

despacho y los expedientes, presento fallas y no permitió revisar y verificar el contenido de los mismos, lo cual afecto el *acceso seguro y a tiempo* a la sentencia, evidenciando de forma clara y la restricción a la contabilización de los términos en las condiciones del Código General del Proceso, impidiendo que se cumpliera dentro del término procesal completo, esto es los tres días que otorga la norma, el requisito de publicidad y acceso a la administración de justicia, alterando los tiempos que otorga la norma para pronunciarse en esta caso a través de un recurso de apelación.

En efecto, según constancia que se anexa a este documento, y que prueba lo afirmado, el señor secretario del Juzgado 11 Civil del Circuito, deja constancia en informe secretarial[1], que el día 19 de noviembre de 2020 tiene inconvenientes la plataforma one drive, no deja visualizar ni descargar los documentos, lo que afecta la posibilidad de brindar un buen servicio al ciudadano. Lo anterior, hace evidente que no se puede acceder al medio dispuesto para conocer tanto la sentencia de primera instancia, como el expediente mismo, alterando los tiempos que procesalmente se tiene para publicitar adecuadamente la decisión respectiva. Lo anterior implica la pérdida de un día que otorga la norma procesal, afectando la comparecencia a una administración de justicia, o al menos a los medios dispuestos para ello y por consiguiente alterando tanto el principio de publicidad que protege a las partes y los términos que por ley, se tiene para acceder a la decisión y pronunciarse sobre la misma.

La situación anterior debió llevar al despacho a corregir las condiciones de notificación del fallo y con ello otorgar el espacio de tiempo pertinente, entendiendo que, por protección al debido proceso, al principio de publicidad, de acceso a la justicia de las partes habría de darle cabida al recurso de apelación interpuesto.

Así las cosas, es claro que dentro de la contabilización de los términos que invoca el despacho para negar la procedencia del recurso de apelación, según lo señala en el auto que se discute, al día jueves 19 de noviembre de 2020 por lo expuesto, debe ser ignorado, no considerarlo, ya que debido a las fallas certificadas por el propio juzgado, se interrumpieron los términos procesales y de aceptarlo, se estaría reduciendo a solo dos (2) días, los términos que legalmente otorga el Código General del Proceso, para conocer y pronunciarse a través de un escrito de inconformidad, evidenciándose de esta manera, una violación al debido proceso y en particular a la posibilidad de acceder a la justicia, materialización que se esta configurando con la negativa al tramite del señalado recurso de apelación.

Es el mismo despacho que, de forma precisa, a través del secretario, informa y deja constancia de las dificultades de acceso a la plataforma one drive, que es la que permite conocer tanto los pronunciamientos, decisiones y expedientes del juzgado por lo tanto, la afectación del

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/38293446/Informe+Secretarial+sobre+fallas+del+One+Drive+19-11-2020.PDF/f06b04e4-3ff0-4a8a-b8eb-7b5386b59f95

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 - 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

sistema, debe generar unas consecuencias que en aras de la protección de los derechos de los sujetos procesales, no pueden ser limitantes de los mismos y por el contrario, bajo la premisa de garantías y respeto de los derechos y principios procesales, debe pronunciarse el despacho amparándolos. El pronunciamiento que se pide, no puede ser distinto a *reconocer que el día jueves 19 de noviembre de 2020, por problemas técnicos*, no se pudo tener acceso a los pronunciamientos, providencias y expedientes, que cursan en el juzgado, obligando a recomponer, con una nueva publicación o la contabilización de los términos con un día adicional, para respetar el principio que otorga tres (3) días de traslado de las providencias y así concluir que el recurso fue interpuesto en el término respectivo.

En este estado del asunto, vale precisar el mandato del Artículo 9° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

> *"Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservaran en línea para consulta permanente por cualquier interesado"* (Subrayado nuestro)

Como consecuencia de lo anterior, el termino procesal para interponer el recurso, dado que por las fallas se suspenderían los términos, habrá de vencer el día 24 de noviembre de 2020, entendiendo que se ha corrido un día, ante la inoperancia procesal del día 19 de noviembre de 2020, para ser contabilizado, por las fallas del sistema certificado por el propio juzgado, y el recurso al tenor de lo expresado por el despacho fue recibido el día 24 de noviembre de 2020, estando entonces dentro del término procesal para su entrega, esto es a tiempo.

Lo anterior, denota sin mayores elucubraciones, la obligación que tiene a la fecha el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso número 2017-00678, de garantizar el acceso a la justicia, respetando la publicidad de las decisiones, los tiempos procesales y la efectividad del debido proceso, en las condiciones que están siendo expuestas.

De no acceder a la corrección señalada en uno u otro sentido, que permita recomponer y con ello, dar curso en nuestro caso al recurso interpuesto, evidencia la violación al debido proceso dentro del presente asunto y la alteración plena de los derechos de mi representado.

Nuevamente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 al revisar el mencionado Decreto 806 de 2020, señala:

> *"261. La jurisprudencia constitucional ha precisado que el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia comprende, entre otras, las siguientes garantías: (i) el derecho de acción o de promoción de la actividad jurisdiccional; (ii) el derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo; (iii) el derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; (iv) el derecho a que*

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 - 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia

los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso; (v) el derecho a que en el orden jurídico subsista una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales para la efectiva resolución de los conflictos ; (vi) el derecho a que se prevean mecanismos para facilitar recursos jurídicos a quienes carecen de medios económicos y (vii) el derecho a que la oferta de justicia cobije todo el territorio nacional . Estas pueden ser agrupadas en tres tipos de garantías así: "(i) aquéllas que tienen que ver con el acceso efectivo de la persona al sistema judicial"; (ii) "las garantías previstas para el desarrollo del proceso"; y (iii) finalmente "las que se vinculan con la decisión que se adoptó dentro del proceso en cuestión o la ejecución material del fallo" .

262. La jurisprudencia constitucional también ha señalado que el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia "no se entiende agotado con el mero diseño normativo de las condiciones de operatividad" , sino que debe ser efectivo, es decir, auténtico y real . Esto, ha dicho la Corte, supone "un esfuerzo institucional para restablecer el orden jurídico y garantizar la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 CP)", en el que "los mecanismos de acceso, los procedimientos, las formas y todas las actividades que constituyan atributos inescindibles del proceso" deben estar orientados a garantizar, en concreto, "la viabilidad de un orden justo".

263. La garantía de acceso efectivo a la administración de justicia. Esta garantía supone, además, la existencia de condiciones materiales de acceso a la administración de justicia como servicio público esencial, encaminadas a asegurar la protección y efectividad de los derechos, las garantías y las libertades de la población. Tal como lo ha señalado esta Corte, corresponde a las autoridades, "como titulares del poder coercitivo del Estado y garante de todos los derechos ciudadanos, la obligación correlativa de promover e impulsar las condiciones para que el acceso de los particulares a dicho servicio público sea real y efectivo" . Esto implica dotar a la administración de justicia de los recursos y las herramientas necesarias para que la población acuda a ella en condiciones de igualdad, con independencia de factores como su situación económica, su ubicación geográfica, su nivel educativo o sus condiciones de desarrollo social o tecnológico. Asimismo, "se trata de una garantía que se extiende a dotar de infraestructura a las juezas y jueces para que puedan acceder al ejercicio de administrar justicia y de esta forma garantizar la eficiente prestación de este servicio público". Para la Corte es claro que la garantía de efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución es posible únicamente si existe una estructura tendiente a garantizar su satisfacción."

2- Ahora bien, con relación a la apreciación que hace el despacho respecto al incumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, dicha afirmación no

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 – 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

corresponde a la verdad, en tanto que la norma citada de forma precisa estipula que el deber de remitir a las demás partes copia del ejemplar enviado al juzgado, *"..se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"* y tal como está soportado en el documento que se anexa a este escrito, que no es otro que la impresión del correo remitido a los otros sujetos procesales y la constancia precisa, de la recepción del correo, lleva e afirmar que no tiene asidero la aseveración que se hace por parte del Juzgado y por tanto, debe ser modificada dicha apreciación.

Ahora bien, de haberse considerado realmente que existió un incumplimiento al deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, obliga al despacho a que corra traslado del escrito presentado por una de las partes, para que los demás intervinientes se pronuncien, acción que tampoco ejecuto el despacho. En efecto, señala de forma literal la norma mencionada, que cuando una parte acredite el envío del escrito a los demás sujetos procesales y del cual deba correrseles traslado, *"...se prescindirá del traslado por secretaria..."*. Por lo tanto, de haberse creído como cierta la infracción que se atribuye, debió darse traslado a los demás sujetos procesales del escrito de impugnación al fallo para que se pronunciaran, pues no se prescindiría de dicha obligación la Secretaria del Juzgado, de no hacerlo, acarrea entonces violación al debido proceso y al principio de publicidad tantas veces mencionado con anterioridad y el acceso a la justicia para los demás sujetos procesales. Al respecto, nuevamente traemos a colación la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 al estudiar el Decreto 806 de 2020:

> *"274. Las medidas previstas en el decreto buscan fines constitucionalmente importantes. La Sala constata que las medidas previstas en el decreto sub examine, en particular los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y 9° persiguen fines constitucionalmente importantes, en tanto se dirigen a garantizar derechos constitucionales, como el acceso a la administración de justicia (arts. 29 y 229), la salud y la integridad física de los funcionarios y usuarios de la administración de justicia (art. 49), y el trabajo (art. 25) de las personas cuya actividad económica depende de la prestación del servicio."*

De esta forma igualmente, no es preciso ni cierto lo señalado en el auto que se cuestiona, siendo por tanto pertinente y preciso expresar al Juzgado que debe ser revocado el mismo con la corrección del caso y con ello, permitir el curso procesal normal del recurso de apelación interpuesto en contra del fallo de primera instancia.

PETICION

Conforme a la exposición que antecede y los soportes probatorios allegados, me permito solicitar se REPONGA el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, revocando el mismo y CONCEDIENDO el recurso de Apelación contra el fallo de primera instancia dentro del proceso señalado en la referencia. De no acceder a lo pedido, solicito en los términos de la norma

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 - 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

procesal dar trámite al RECURSO DE QUEJA que se interpone como subsidiario, para que el presente asunto sea revisado y resuelto por el superior.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C.C. No. 79.577.195 de Bogotá
T.P. No. 73.153 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en 3 folios.

Teléfono: 7049295
Móvil: 3102725785 – 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. – Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional:
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 19 de noviembre de 2020

INFORME SECRETARIAL

Bogotá a los 19 días del mes de noviembre de 2020, para poner en conocimiento del despacho que la plataforma One drive ha venido presentando inconvenientes en su uso, ya que no permite visualizar el contenido de su plataforma y mucho menos permite las descargas necesarias para el buen desarrollo de las actividades requeridas y así poder brindar un servicio eficiente a los usuarios.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

afs.abogados@fernandezpalacio.com.co

De:	afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
Enviado el:	martes, 24 de noviembre de 2020 10:39 a. m.
Para:	'luzsandovalvivas.notif@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@fna.gov.co'; 'maryori.palomino@jimenezrlegal.com'
Asunto:	RV: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA EXPEDIENTE 11001310301120170067800
Datos adjuntos:	APELACION FALLO EXP 11001310301120170067800.pdf
Importancia:	Alta
Seguimiento:	

Destinatario	Lectura
'luzsandovalvivas.notif@gmail.com'	
'notificacionesjudiciales@fna.gov.co'	
'maryori.palomino@jimenezrlegal.com'	
luzsandovalvivas.notif@gmail.com	Leído: 24/11/2020 10:52 a. m.
Notificaciones Judiciales	Leído: 24/11/2020 12:04 p. m.

FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Exp. No. 11001310301120170067800
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Alberto Rafael Manotas Angulo

Respetados Señores

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO. me permito allegar anexo RECURSO DE APELACION en contra del fallo dictado dentro del asunto de la referencia.

En los términos del CGP y el Decreto 806 de 2020, les será enviado copia de este mensaje a los demás actores del proceso

Cordialmente,



ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C.C. No. 79.577.195 de Bogotá
T.P. No. 73.153 del C.S.J.

Móvil:
310-2725785 / 300-5649210
Teléfono fijo:
7049295
Correo electrónico:
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por la legislación vigente sobre propiedad intelectual y derechos de autor. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este e-mail. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en su mano

afs.abogados@fernandezpalacio.com.co

De: mail@mi.com.co
Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 10:39 a. m.
Para: afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
Asunto: Successful Mail Delivery Report
Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt

This is the mail system at host ip-172-31-23-142.ec2.internal.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<notificacionesjudiciales@fna.gov.co>: delivery via
172.31.29.89[172.31.29.89]:10024: 250 2.6.0 Message received

<luzsandovalvivas.notif@gmail.com>: delivery via
172.31.29.89[172.31.29.89]:10024: 250 2.6.0 Message received

<maryori.palomino@jimenezrlegal.com>: delivery via
172.31.29.89[172.31.29.89]:10024: 250 2.6.0 Message received

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 2
Borradores 2
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos eli... 26
Correo no dese... 3
Archive
Notas
Circulares
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE QUEJA EXP. 11001310301120170067800

2

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 9/12/2020 10:29 AM
Para: luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

L luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Mié 9/12/2020 10:04 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: maryori.palomino@jimenezrlegal.com; afs.abogados@fernandezpalacio.com.co

PROCESO 2017-678 descorre ...
503 KB

Señora
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, anexo memorial con pronunciamiento a cerca del recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por uno de los demandados.

Atentamente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
CC. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.
luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Cel: 3165288242

...

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá — Jue 3/12/2020 3:49 PM

A afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
Bogotá, D.C. Señores JUEZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA E. S. M. Ref. Exp. N... — Jue 3/12/2020 2:52 PM

Señora
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con respecto al recurso de reposición y en subsidio el de queja, presentado por la pasiva me permito pronunciarme para solicitar al Despacho mantenga el auto atacado, basándome en los siguientes argumentos, con los que además sustento ante el Superior:

1. La sentencia dictada en el proceso en referencia se profirió el 17 de noviembre de 2020 y se notificó en estado del día 18 de noviembre de 2020, por lo tanto para su impugnación corrieron los días 19, 20 y 23 de noviembre de 2020.

2. La sentencia estuvo disponible para no solo la consulta sino para poder bajarla del sistema desde el mismo 18 de noviembre de 2020, de conformidad con la siguiente imagen en la cual consta en su extensión, que fue bajada del sistema el 18/11/2020 7:56 a.m.



3. Es decir el día de notificación de la sentencia, la misma estuvo disponible para las partes no fallando el sistema y permitiendo las descargas necesarias. Así mismo, es importante destacar que la parte demandada, no envió correo alguno al Juzgado, manifestando su inconformidad al respecto, o solicitando que se le enviara el documento, lo que indica que la notificación se surtió correctamente, sin fallas en el sistema, máxime que el Despacho advirtió que dictaría sentencia por escrito en los 10 días siguientes a la fecha en la que se celebró la audiencia para presentar alegatos.

4. Los días 19, 20 y 23 de noviembre de 2020 corría la ejecutoria de la misma para lo cual el apoderado del Dr. ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, ya se encontraba notificado de la sentencia dictada (18 de noviembre de 2020 a las 5 p.m.)

5. La certificación aportada como sustento del recurso, en la que el Secretario del Despacho pone en conocimiento que la plataforma presenta inconvenientes, es del día 19 de noviembre de 2020, entonces en nada afecta la ejecutoria de la sentencia, que insistió fue correctamente notificada por estado del día 18 de noviembre del año en curso y no solo notificada sino incorporada en el mismo estado para su visualización.

6. Si el apoderado el día 19 de noviembre de 2020, ya correctamente notificado de la sentencia (por estado de 18 de noviembre de 2020), hubiera querido radicar su recurso, lo cual se hace enviando un correo electrónico, la plataforma con inconvenientes no lo impide y en efecto esto NO SUCEDIÓ, pasaron los días 20 y 23 de noviembre de 2020 sin que el apoderado del demandado Dr. ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO se pronunciara, sólo haciéndolo extemporáneamente hasta el día 23 de noviembre de 2020 a las 11y24 horas de la noche, hora que tomo del auto atacado, porque a las partes sólo se reenvió el correo el día 24 de noviembre de 2020.

7. Nótese que la otra demandada, es decir la Fiduciaria Davivivienda S.A. quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, propietario del terreno objeto de la garantía, no manifestó reparo alguno frente a la notificación que de la sentencia se realizó y al término de ejecutoria de la misma.

Por tanto, reitero mi solicitud al Despacho de mantener el auto dictado el 27 de noviembre del año en curso, incólume, toda vez que el recurso de apelación en efecto fue interpuesto en forma extemporánea y sin cumplir los requisitos por parte del recurrente.

Cordialmente,



LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: *110013103011**2017**00**678**00*
CLASE: *Ejecutivo.*
DEMANDANTE: *Fondo Nacional del Ahorro.*
DEMANDADO: *Alberto Rafael Manotas Angulo y otro.*

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de reposición y petición subsidiaria de expedición de copias para acudir en queja, formulado por el apoderado judicial del demandado Alberto Rafael Manotas Angulo, contra el proveído del 27 de noviembre de 2020, en virtud del cual se denegó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida en primera de instancia por este Despacho judicial, por extemporáneo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Refiere el recurrente, básicamente, que (i) la Secretaría de este Despacho emitió una constancia o informe secretarial informando que el 19 de noviembre de 2020 se tenían inconvenientes con la plataforma One Drive, por lo que se hacía imposible visualizar y descargar los documentos, lo que evitó acceder al medio dispuesto para conocer tanto la sentencia de primera instancia, como el expediente mismo y (ii) que en virtud de las fallas certificadas por el Juzgado, se interrumpieron los términos que legalmente otorga el Código General del Proceso.

2. Dentro del término de traslado, el apoderado judicial que representa a la parte actora, se opone a la prosperidad del recurso, relievando que (i) el día en que se notificó la sentencia por anotación en el estado, esto es, el 18 de noviembre de 2020, la plataforma no estaba fallando y se podía acceder a

los archivos, (ii) si existía alguna falla para acceder al documento, el recurrente no hizo manifestación alguna sobre el particular, ni mucho menos solicitó copia de la sentencia y (iii) para los días 19, 20 y 23 de noviembre de la pasada anualidad, el quejoso ya se encontraba notificado de la mentada providencia.

3. La apoderada de la vocera del Fideicomiso guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

De entrada se advierte que la decisión atacada se mantendrá incólume, toda vez que la misma se encuentra ajustada a la ley, como a continuación se dilucida.

1. El artículo 9° del Decreto 806 de 2020 establece que las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

En desarrollo de esta normatividad, en los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial el PCSJA20-11567 de 2020, en su artículo 29, se preceptúa que los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el **portal Web de la Rama Judicial**.

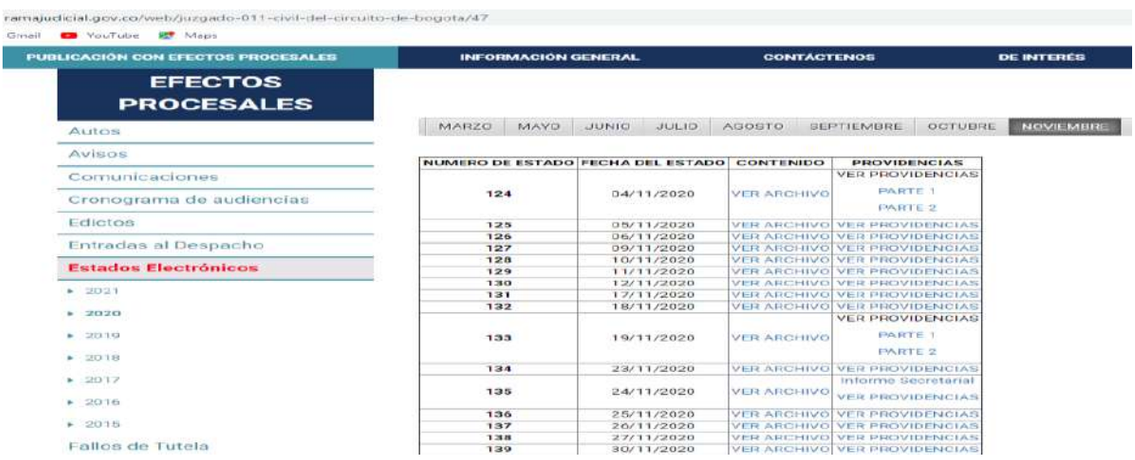
En este punto es importante aclarar frente a lo manifestado por el recurrente, que una cosa es el micro-sitio que tiene este Juzgado en el portal Web de la Rama Judicial[1] y, otra muy distinta, la herramienta colaborativa de Microsoft One Drive, la cual está vinculada al correo institucional del Despacho.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota

Tal como lo estableció el Decreto 806 de 2020 y el Consejo Superior de la Judicatura, la notificación por anotación en el estado, la publicación de traslados y avisos, se ha realizado a través del portal web, pues es el instrumento idóneo para dicha tarea, ya que así se garantiza la publicidad general de las actuaciones y su consulta permanente.

Por su parte, la aplicación One Drive ha sido utilizada, principalmente por los Juzgados al nivel nacional, para organizar los expedientes que poco a poco se van digitalizando, así como también, la anexión de nuevos memoriales. A través de esta herramienta se han compartido copia de los procesos a las partes en los diferentes trámites, sin embargo, no se usa para efectos de notificación, porque la misma no tiene un acceso general y de consulta permanente, se itera, se usa única y exclusivamente para efectos de organización y salvaguarda de los documentos que por vía electrónica se recepcionan.

Siendo lo anterior así, como en efecto lo es, no le asiste razón alguna al recurrente, ya que ninguna incidencia tuvo la falla en el One Drive reportada por la Secretaría de este Juzgado en la extemporaneidad del recurso, pues, las notificaciones por estado de que trata el artículo 295 del Código General del Proceso, se han surtido desde el mes de marzo de 2020, a través de nuestro micro sitio de la página web de la Rama Judicial, como corresponde.


ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/47

Gmail YouTube Maps

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES | INFORMACIÓN GENERAL | CONTÁCTENOS | DE INTERÉS

EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos
  - 2021
  - 2020
  - 2019
  - 2018
  - 2017
  - 2016
  - 2015
- Fallos de Tutela

MARZO | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE

NUMERO DE ESTADO	FECHA DEL ESTADO	CONTENIDO	PROVIDENCIAS
124	04/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS PARTE 1 PARTE 2
125	05/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
126	06/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
127	09/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
128	10/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
129	11/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
130	12/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
131	17/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
132	18/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
133	19/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS PARTE 1 PARTE 2
134	23/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
135	24/11/2020	VER ARCHIVO	Informe Secretarial VER PROVIDENCIAS
136	25/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
137	26/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
138	27/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS
139	30/11/2020	VER ARCHIVO	VER PROVIDENCIAS

2. La sentencia del 17 de noviembre de 2020 fue notificada en el estado No. 132 del 18 de noviembre[2], con la inserción de la respectiva providencia[3] [págs. 40 a 56], documental que hasta la fecha ha estado disponible para su permanente consulta por parte del público en general. En tal sentido, la notificación de la decisión de fondo proferida en el *sub judice*, se surtió en debida forma a todas las partes.

3. Sin perjuicio de anotado, no sobra advertir que, tal como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante, en el evento de llegar a presentarse algún problema o inconveniente con el portal web a través del cual se hacen las notificaciones por estado [que no es el caso], el deber mínimo de diligencia es informar de manera inmediata tal situación al Juzgado, adjuntado prueba de la falla, lo cual, no se registró en el asunto que nos convoca.

En ese orden de ideas, fuerza concluir que la decisión atacada ha de mantenerse incólume, por atender la misma la normatividad legal que regula la materia.

4. Finalmente, para efectos del recurso de queja que legalmente procede, y conforme a los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, se accederá la reproducción de la totalidad del expediente, inclusive, de este proveído. En el término de cinco (5) días, el recurrente deberá aportar las expensas necesarias para su expedición, so pena de declararse de desierto el mismo.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

---

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/53057102/Edo+132+18+de+noviembre.pdf/27a1774c-fe71-4ebb-8809-6409e70f58fe

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/53057148/Providencias+edo+132+18+de+noviembre.pdf/f083fd72-5a46-4168-9526-9d0f9aad4662

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la decisión emitida el 27 de noviembre de 2020, conforme las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: En el término de cinco (5) días, el recurrente deberá aportar las expensas necesarias para la expedición de la copia del expediente en la forma señalada en la parte considerativa de esta providencia, para los efectos atenientes al recurso de queja. Una vez cumplido lo anterior, remítanse al Tribunal Superior de esta ciudad, Sala Civil, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 011 hoy 28 de enero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2017-678

.

Favoritos
Elementos elimina...
Elementos enviados
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de entrada
Borradores
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimina...
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 29
Auto Servicio 5
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE EXPENSAS EXP. 11001310301120170067800

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 1/02/2021 9:48 AM
Para: afs.abogados@fernandezpalacio.com.co

Amable saludo,

Respecto a sus interrogantes, me permito informarle lo siguiente:

1. se deben cancelar 500 folios del expediente
2. El valor de las copias es el definido en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018.
3. El pago se debe realizar en el Banco Reval.
4. Una vez se haya pagado el valor de las copias, se debe remitir vía correo electrónico memorial indicando lo anterior y los anexos pertinentes.

Atentamente:
Ruben Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de afs.abogados@fernandezpalacio.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
Lun 1/02/2021 9:24 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: notificacionesjudiciales@fna.gov.co; luzsandovalvivas.notif@gmail.com; maryori.palomino@jimenezrlegal.com

Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. 11001310301120170067800
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO Y OTRO

Respetados Señores

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en representación de la parte pasiva, atentamente me permito solicitar a ustedes se señale el indique que gestión debe seguirse para dar cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 27 de enero de 2021, notificado en estado del 28 de enero del mismo año, emitido dentro del asunto de la referencia.

Lo anterior, en tanto que en el numeral segundo de la señalada providencia, se ordena al recurrente aportar las expensas necesarias para la expedición de la copia del expediente, en la forma señalada en la parte considerativa de la providencia. Revisada la parte considerativa del auto en mención, el numeral 4º refiere al asunto, y se expresa que conforme a los artículos 352 y 353 del CGP se accedera a la reproducción total del expediente otorgando CINCO días para que se aporten las expensas a cargo del recurrente so pena de declararse desierto el mismo, pero no indica la forma tal como lo invoca el numeral segundo de la parte resolutiva, se condiciona a tener que pagar el costo dentro de los 5 días pero no se señala el procedimiento, en dónde, o cómo.

Por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a la orden dispuesta por el despacho, en el termino pertinente, atendiendo las restricciones de acceso a los despachos judiciales conforme a las disposiciones vigentes y dado que el Auto no detalla la forma de allegar las expensas, ni el valor de las mismas, solicito amablemente se me indique el procedimiento a seguir para hacer pago del costo de la reproducción del expediente, cuánto es el valor a pagar y la forma de acreditarlo para que se envie el expediente al superior.

Agradezco la atención prestada, ratifico la información de contacto:

Correo electronico: afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
Telefono movil: 3102725785 y 3005649310

Conforme al CGP y el Decreto 806 de 2020 copia el presente mensaje a los demas sujetos procesales

Cordialmente,

Libre de virus. www.avast.com

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 1
Borradores 1
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
Juz Civs del... 29
Auto Servicio 5
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

ALLEGANDO RECIBO DE PAGO DE EXPENSAS EXP. 11001310301120170067800

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient... Mié 3/02/2021 4:13 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de afs.abogados@fernandezpalacio.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

A afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
Mié 3/02/2021 4:09 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: notificacionesjudiciales@fna.gov.co; luzsandovalvivas.notif@

RECIBO PAGO EXPENSAS DE ...
395 KB

Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. 11001310301120170067800
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO Y OTRO

Respetados Señores

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en representación de la parte pasiva, atentamente me permito allegar a su despacho, conforme a las instrucciones otorgadas, el recibo de pago de las expensas correspondiente a las copias del proceso para que continúe el trámite del recurso de queja, tal como se dispuso en el auto de fecha 27 de enero de 2021 notificado por estado del 28 de enero de 2021, emitido dentro del asunto señalado en la referencia.

Agradezco la atención y tramite correspondiente.

Conforme al CGP y el Decreto 806 de 2020 copia el presente mensaje a los demás sujetos procesales

Cordialmente,

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

02/02/2021 12:04:05 Cajero: lincorte

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GYX2T13 Operacion: 173505

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	**$85,000.00**
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 79577195

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no est§ de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2021
OFICIO No. 0032

Señor:
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
Ciudad.

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO 217 NUMERO DE RADICACIÓN: 11001-31-03-011-2017-00678 00 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO. SUB CLASE DE PROCESO: SINGULAR

TIPO DE RECURSO: QUEJA, de fecha 27 de enero de 2021, obrante a folio 307 de continuación cuaderno principal numeral 31

Se remite el EXPEDIENTE DIGITALIZADO en tres (3) cuadernos con 342, 315 y 314 folios.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT: 899.999.284-4. DIRECCION: wpomar@fna.gov.co

APODERADO: KUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, C.C. 777.628 y T. P No. 45.992 del C. S. de la J. Dirección de notificación: E-MAIL. luzmarcelasandoval@gmail.com

DEMANDADO: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6

APODERADO: ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, C.C. 79.577.915, T.P. No. 73.153 del C. S. de la J. Dirección de notificación: afs.abogadosfernandez@gmail.com.

Envió a usted por **SEGUNDA VEZ.**

Cordialmente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el tribunal, indique la fecha:. Código:0 y el magistrado: H.M., que conoció del recurso. DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique oficio: fecha: y el magistrado: que está conociendo de la Alzada.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha _____ por _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Email: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

CERTIFICA QUE:

1.- El proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 11001310301120170067800 instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE y Otros, consta de tres (03) cuadernos así: de trescientos cuarenta y dos (342) folios útiles el cuaderno #1, trescientos quince (315) folios útiles el cuaderno #1ª y de trescientos catorce (314) folios útiles el cuaderno #2.

2.- En la actuación existen cuatro (04) CD's.

Se expide la presente certificación de conformidad con lo anotado en la Circular No. 001 de 2017, a los, once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Favoritos
Carpetas
Bandeja de ... 11
Borradores 2
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 35
Auto Servicio 11
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

Remisión proceso 11001310301120170067800

3

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Lun 15/03/2021 8:18 AM
Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Remisión proceso 110013103...
278 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Julieth Paola Chaur Noriega (jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Remisión proceso 11001310301120170067800

Responder | Reenviar

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 15/03/2021 8:16 AM
Para: Julieth Paola Chaur Noriega

00Indice Expediente - Editabl...
77 KB

OficioRemisorioTribunal.pdf
115 KB

2 archivos adjuntos (193 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Expediente201700678

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2021
OFICIO No. 0032

Señor:
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
Ciudad.

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO 217 NUMERO DE RADICACIÓN: 11001-31-03-011-2017-00678 00 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO. SUB CLASE DE PROCESO: SINGULAR

TIPO DE RECURSO: QUEJA, de fecha 27 de enero de 2021, obrante a folio 307 de continuación cuaderno principal numeral 31

Se remite el EXPEDIENTE DIGITALIZADO en tres (3) cuadernos con 342, 315 y 314 folios.
DE BOGOTA c
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT: 899.999.284-4. DIRECCION: wpomar@fna.gov.co

APODERADO: KUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, C.C. 777.628 y T. P No. 45.992 del C. S. de la J. Dirección de notificación: E-MAIL. luzmarcelasandoval@gmail.com

DEMANDADO: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6

APODERADO: ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, C.C. 79.577.915, T.P. No. 73.153 del C. S. de la J. Dirección de notificación: afs.abogadosfernandez@gmail.com.

Envió a usted por **SEGUNDA VEZ.**

Cordialmente,



LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el tribunal, indique la fecha:. Código:0 y el magistrado: H.M., que conoció del recurso. DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique oficio: fecha: y el magistrado: que está conociendo de la Alzada.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha _____ por _____

2 a28 y 29, 31 a 71, 154 y 155, 159 a 165, 293 y 294, así como los folios 113 a 137, 156 a 169, 171 a 184, obrantes en el cuaderno u

Favoritos
Carpetas
Bandeja de ... 9
Borradores 3
Elementos en... 1
Pospuesto
Elementos eli... 3
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos

RAD. 2017-00678-00 / Actualización datos de contacto para notificaciones judiciales apoderados Fiduvavivienda SA

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 5/04/2021 9:58 AM
Para: Maryori Palomino <maryori.palomino@jra.legal>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Maryori Palomino <maryori.palomino@jra.legal>
Lun 5/04/2021 8:13 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: notificacionesjudiciales@fna.gov.co; luzsandovalvivas.notif@gmail.com; afs.abogados@fernandezpalacio.com.co; Información <info@jra.legal>; Valentina Pinzon <valentina.pinzon@jra.legal>

2021-04-05 Actualiza datos d...
196 KB

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Atn.: Dra. María Eugenia Santa García
Juez

Asunto:	**Actualización datos de contacto para notificaciones judiciales**
Proceso:	Ejecutivo de mayor cuantía
Radicado:	2017-00678-00
Ejecutante:	Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo
Ejecutados:	Alberto Rafael Manotas Angulo Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa.

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de **FIDUCUARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, conforme los documentos que obran en el expediente, por medio del presente correo electrónico y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 remito memorial con información actualizada de datos de contacto y direcciones de correos electrónicos donde podrán ser notificados la suscrita apoderada sustituta y el apoderado principal, el Dr. Marcelo Jiménez Ruiz.

Copio en el presente correo a los demás extremos de la litis, conforme las regulaciones contenidas en el artículo 78 del CGP, en concordancia con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020.

Por favor acusar recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,

JR&A Jimenez Ruiz & Asociados
Maryori Palomino Miranda
Asociada Junior - Junior Associate
(57) 1 703-9914
www.jra.legal
maryori.palomino@jra.legal
Carrera 19B No. 83-02 Of. 407

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Atn.: Dra. María Eugenia Santa García
Juez

Asunto:	**Actualización datos de contacto para notificaciones judiciales**
Proceso:	Ejecutivo de mayor cuantía
Radicado:	2017-00678-00
Ejecutante:	Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo
Ejecutados:	Alberto Rafael Manotas Angulo Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa.

MARYORI PALOMINO MIRANDA, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de **FIDUCUARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, conforme los documentos que obran en el expediente, por medio del presente escrito y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 a continuación, remito información actualizada de datos de contacto y direcciones de correos electrónicos donde podrán ser notificados la suscrita apoderada sustituta y el apoderado principal, el Dr. Marcelo Jiménez Ruiz.

Dirección física de notificación apoderado principal y apoderada sustituta: Cra 19B N° 83-02. Oficina 407. Bogotá D.C.
Dirección de correo electrónico apoderado principal, registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA: marcelo.jimenez@jra.legal
Dirección de correo electrónico apoderada sustituta, registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA: maryori.palomino@jra.legal
Correo electrónico alternativo apoderado principal y apoderada sustituta: info@jra.legal
Teléfono fijo de contacto apoderado principal y apoderada sustituta: (+1) 703 9914.
Número de contacto celular apoderado principal: (+57) 318 8373489
Número de contacto celular apoderada sustituta: (+57) 304 6206748

Cordialmente,

MARYORI PALOMINO MIRANDA[1]
C.C N°. 1.082.995.122 de Santa Marta
T.P. 310.478 del C. S. de la J.

[1] Sin firma, de conformidad con el artículo segundo del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio 2020, que en lo pertinente dispone lo siguiente: "… *las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos...*"

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120170067800

Toda vez que la reforma a la demanda presentada por el extremo demandante reúne las exigencias legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.**, **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.**, **CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A.**, **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA** y **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de **3.909.317,6404 UVR's**, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la acción, que al día 22 de noviembre de 2017, equivalían a la suma de **$985´554.614,41 M/cte**.

1.2. Por los intereses de moratorios sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa del 14% efectiva anual, desde el 9 de agosto de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda la tasa máxima legalmente autorizada.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a los demandados Alberto Rafael Manotas Angulo y Vicente Rafael Bustamante Urzola, pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que, a partir de esa misma fecha, ccontará con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR esta providencia a los demandados Alberto Rafael Manotas Angulo y Vicente Rafael Bustamante Urzola, en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *Ibídem* haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. ORDENAR a la demandada Fiduciaria Davivienda S.A. en calidad de vocera del fideicomiso Fredy Molina Vipa, pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, advirtiéndole que, dentro del mismo término, podrá contestar la demanda y proponer excepciones si así lo considera. *[Numeral 4° artículo 93 del C.G.P.]*

6. NOTIFICAR esta providencia a Fiduciaria Davivienda S.A. en calidad de vocera del fideicomiso Fredy Molina Vipa por estado, toda vez que la misma ya se encuentra notificada de la orden prístina, como se verifica a folio 172 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 143 hoy 20 de septiembre de 2018.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

ESOR

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 OCT -2 A 10:15
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Atn.: Dra. María Eugenia Santa García
Juez

ASUNTO:	**Memorial Excepciones.**
RADICADO:	2017-00678-00
EJECUTANTE:	Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo.
EJECUTADOS:	Alberto Rafael Manotas Angulo - Vicente Rafael Bustamante Urzola - Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa.

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.077.614 de Manizales y tarjeta profesional de abogado N° 108.632 del C. S. de la J., actuando en ejercicio del poder especial que me ha conferido **FIDUCUARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa (en adelante "Fiduciaria"), conforme a los documentos que reposan en el expediente, presento excepciones contra el Mandamiento de Pago proferido el 19 de septiembre de 2018 una vez fue admitida la reforma de la demanda presentada por el Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo (en adelante el "Ejecutante" o la "Parte Actora"), bajo los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. **Pagos parciales por parte de Fiduciaria Davivienda como vocera del Fideicomiso Freddy Molina Vipa a favor del crédito constructor otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo (Numeral 7°, Art. 784, Código de Comercio).**

1.1. La Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso Molina y en ejercicio de sus obligaciones contractuales, gestionó los pagos debidos a favor del Ejecutante desde el mes de mayo de 2016 hasta el mes de agosto de 2017.

1.2. El 7 de noviembre de 2017 Fiduciaria Davivienda, a través del Departamento de Gestión Fiducia Inmobiliaria, solicitó orden de pago a los fideicomitentes a favor de la obligación crediticia contraída con el Ejecutante.

1.3. En la misma fecha del 7 de noviembre del año 2017, los Fideicomitentes comunicaron que la obligación crediticia a favor del Ejecutante no sería cancelada con recursos del Fideicomiso Molina.

1.4. Una de las responsabilidades de la Fiduciaria, como vocera del Fideicomiso Molina, era la de garantizar los pagos de la obligación crediticia contraída por la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. a favor del Ejecutante.

14

1.5. Sin embargo, la obligación antedicha estaba condicionada a las instrucciones impartidas por los Fideicomitentes[1].

1.6. En consecuencia, la Fiduciaria atendió su deber de pago hasta tanto los Fideicomitentes se lo autorizaron; razón que permitió que desde el momento de la orden de no pago, esto es, desde el 7 de noviembre de 2017, la Fiduciaria no continuara pagando la obligación crediticia a favor de la Parte Actora.

1.7. La suma pagada por la Fiduciaria a favor del Ejecutante asciende al valor de $ 2.835.366.912.

1.8. En cumplimiento de sus deberes legales[2] y contractuales y atendiendo a los derechos[3] que le asisten a los Fideicomitentes, el 20 de septiembre de 2017 la Fiduciaria presentó a la Constructora Perfil Urbano S.A. un informe de rendición de cuentas.

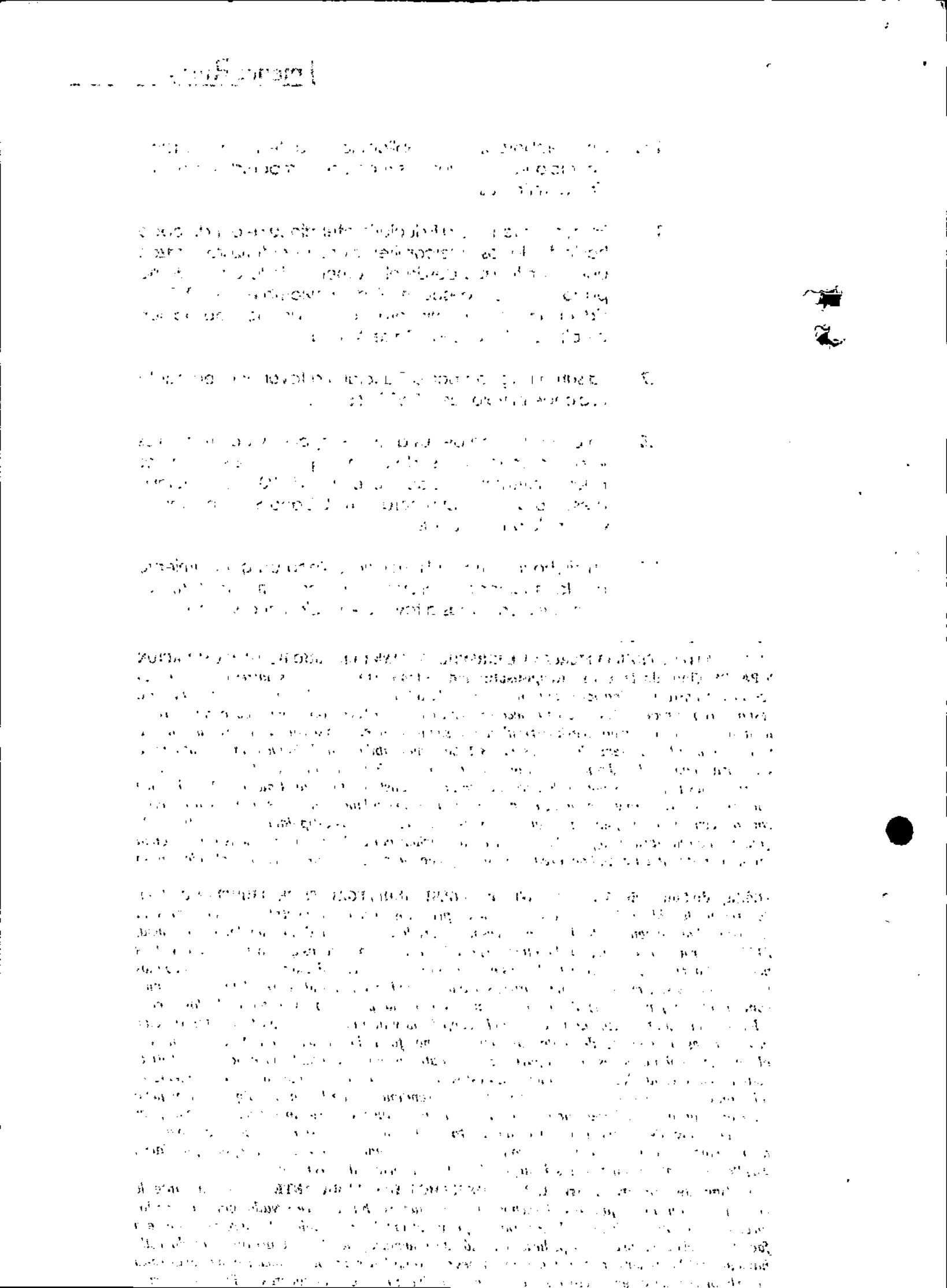
1.9. En dicho informe, la Fiduciaria colocó en conocimiento de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. las gestiones realizadas a favor del Fideicomiso Molina.

---

[1] **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS. Cláusula Tercera – Responsabilidad de las Partes:** *"todas las partes en el Contrato responden hasta la culpa leve conforme el artículo 63 inciso 2º del Código Civil. La Fiduciaria responderá por realizar las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido, por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado. Convienen las partes que: **3.1.** La responsabilidad de la Fiduciaria se limita única y exclusivamente a la administración de los recursos vinculados al Contrato, de acuerdo con las instrucciones impartidas por los Fideicomitentes, a la transferencia de las Unidades Privadas que conforman el Proyecto y al pago de las acreencias a cargo del Fideicomiso, las cuales se atenderán con los recursos que se generen en el Fideicomiso y en los términos estipulados en el Contrato. De igual forma realizará el pago de las acreencias adquiridas por el Fideicomitente Constructor con la Entidad Crediticia en virtud del Crédito, siempre y cuando existan recursos dentro del Fideicomiso (...)"*

[2] **Código de Comercio. Art. 1234 – OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO** – *"Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes: 1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia; 2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios; 3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca; 4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente; 5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario; 6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo; 7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y 8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses."*

[3] **Código de Comercio. Art. 1236 – DERECHOS DEL FIDUCIANTE** – *"Al fiduciante le corresponderán los siguientes derechos: 1) Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes fideicomitidos; 2) Revocar la fiducia, cuando se hubiere reservado esa facultad en el acto constitutivo, pedir la remoción del fiduciario y nombrar el sustituto, cuando a ello haya lugar; 3) obtener la devolución de los bienes al extinguirse el negocio fiduciario, si cosa distinta no se hubiere previsto en el acto de su constitución; 4) Exigir rendición de cuentas; 5) Ejercer la acción*



15

2. Prelación de la Ley 1116 de 2006 (Artículo 126, Ley 1116 de 2006).

2.1. El inciso final del artículo 126 de la Ley 1116 de 2006 establece:

"(...) Las normas del régimen establecido en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria."

En virtud de esa prevalencia legal y con el fin de materializarla efectiva y realmente, es necesario adecuar y tramitar los procesos ejecutivos, según las particularidades de cada caso.

2.2. Conforme los documentos aportados dentro del presente asunto y la información contenida en ellos, es conocido que actualmente cursan en la Superintendencia de Sociedades procesos de insolvencia de las empresas Constructora Perfil Urbano S.A., Organización Constructora Construmax S.A. y Constructora Diana Verónica S.A., quienes inicialmente fueron sujetos ejecutados dentro del proceso de la referencia.

2.3. No obstante, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá (en adelante el "Juzgado") libró mandamiento de pago respecto de los demás ejecutados dentro del presente proceso, entre los cuales se encuentra la Fiduciaria.

2.4. El Fideicomitente Constructor dentro del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos (en adelante el "Contrato de Fiducia") es la Constructora Perfil Urbano S.A. (en adelante "Fideicomitente Constructor"), una de las empresas que actualmente está en proceso de reorganización.

2.5. En el Contrato de Fiducia, el Fideicomitente Constructor asume la coordinación general del proyecto para cuyo efecto disfruta de la tenencia del lote objeto del Contrato de Fiducia, en calidad de comodatario[4].

2.6. El artículo 2201 del Código Civil[5] establece que todos los derechos sobre las cosas dadas en comodato se conservan sobre el comodante o dueño de la cosa, no obstante que el ejercicio y/o uso de la cosa le corresponde al comodatario.

---

[4] **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración.** ***Cláusula Segunda. - Partes del Contrato:*** *"Son partes del presente Contrato las siguientes:*
2.1. Fideicomitentes: *son los siguientes:*
(...) ***2.1.2. Fideicomitente Constructor:*** *es la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., quien será la encargada de la coordinación general del Proyecto, con las precisiones definidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato. Para tales efectos el Fideicomitente Constructor detentará la mera tenencia del Lote, a título de comodatario."*

[5] **Código Civil. Artículo 2201. Derechos del Comodante.** *"El comodante conserva sobre la cosa*

2.7. Si bien el Fideicomitente Constructor, en calidad de comodatario, no detenta derecho real alguno sobre el bien raíz objeto del Contrato de Fiducia, sí ostenta ciertos derechos personales derivados de su calidad de comodatario del lote que es, a su vez, la garantía real de la deuda que se persigue en este proceso judicial.

2.8. El predio hipotecado es objeto de embargo y secuestro, por orden del Juzgado en Auto del 14 de marzo de 2018.

Téngase en cuenta que los únicos bienes que podrían ser sujetos de medidas cautelares son los del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, ya que FIDUCIARA DAVIVIENDA S.A. no puede poner recursos propios para tal efecto, por restricción legal.

2.9. En tal sentido, resulta contrario a las normas contenidas en la Ley 1116 de 2006 el hecho de decretar medidas cautelares sobre el lote objeto del Contrato de Fiducia por cuanto se afecta el derecho del tenedor legítimo del bien, que actualmente se encuentra en proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades.

2.10. Por lo tanto, dadas las especiales circunstancias expuestas, el Despacho deberá desvincular de este proceso a la Fiduciaria y poner el bien inmueble objeto de medida cautelar a disposición del juez del concurso.

3. Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción (Numeral 10°, Art. 784 Código de Comercio): Inaplicabilidad de la responsabilidad solidaria frente a Fiduciaria Davivienda S.A. como administradora del Fideicomiso Freddy Molina VIPA.

3.1. Concomitante con el numeral segundo del presente escrito, los derechos económicos del Fideicomitente Constructor se encuentran supeditados al Juez de concurso y no a las decisiones que pueda adoptar el Juzgado en el asunto de la referencia.

3.2. La Superintendencia de Sociedades ha establecido frente a los contratos de fiducia y la responsabilidad de las Fiduciarias frente a las sociedades que se encuentran en reorganización, lo siguiente:

"En efecto, el contrato de fiducia ha sido utilizado para procurar una garantía al acreedor mediante la constitución de un patrimonio autónomo, el cual se destina exclusivamente al pago de la acreencia. Es decir, una parte, que a la postre resulta deudora en un proceso de insolvencia, en calidad de fideicomitente constituye una fiducia cuyo beneficiario es el acreedor, de suerte que a la fiduciaria se le encomienda recibir los bienes fideicomitidos, administrarlos y destinarlos al pago de las

17

Evidentemente, esta operación jurídica de tres personas (fideicomitente, fiduciario y beneficiario), busca aislar una parte del patrimonio del fideicomitente, de manera tal que la misma sea destinada al pago de los créditos. Teóricamente se busca con ello excluir los bienes fideicomitidos de la prenda general de los acreedores del fideicomitente.

Ahora bien, esta figura contractual no puede desplegar su eficacia cuando el fideicomitente entra en insolvencia, por cuanto permitir el pago a los beneficiarios significaría atentar contra los principios de igualdad y universalidad sobre los que descansa el régimen concursal.

*Es por ello que, de vieja data, este Despacho ha sostenido que **una vez el fideicomitente se encuentra en insolvencia, la fiduciaria no puede efectuar pagos a los beneficiarios del contrato, sino que debe redireccionar esos recursos a la sociedad en concurso**. Los beneficiarios, por su parte, deben concurrir al proceso de reorganización, para obtener satisfacción de su crédito sometiéndose a la disciplina colectiva que este implica."* (Caso Panthers Machinery SAS. Auto 400-000897 de 21 de enero de 2016)[6] (Subrayado y negrillas propias).

3.3. Resulta entonces que, la Fiduciaria no podría responder solidariamente por las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago librado por el Juzgado el pasado 19 de septiembre de 2018 por cuanto no solo se está en juego los derechos de la sociedad, que actualmente se encuentra en proceso de reorganización, en calidad de comodatario sino que además se estaría potencialmente en la permanente posibilidad de contrariar las órdenes que imparta el Juez de concurso en cuanto a las obligaciones de la Fiduciaria frente a la administración y pagos de los recursos objeto del Contrato de Fiducia.

3.4. Así entonces, estando el Fideicomitente Constructor, deudor del crédito otorgado por el Ejecutante, en proceso de reorganización resulta procedente y obligatoria la desvinculación de Fiduciaria en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso.

3.5. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado deberá tomar las medidas que en derecho estime necesarias dentro del presente proceso Ejecutivo, atendiendo a los postulados normativos y jurisprudenciales precitados.

II. SOLICITUDES.

1. Que el Juzgado declare probadas las excepciones planteadas en el presente escrito.

2. En consecuencia, que el Juzgado ordene desvincular a la Fiduciaria y, por ende, poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las actuaciones procesales del presente proceso que correspondan.

18

III. PRUEBAS.

Se solicita al Juzgado sean decretadas las pruebas documentales allegadas al proceso por el suscrito el 6 de marzo de 2018, conforme obra en el plenario.

IV. NOTIFICACIONES.

Al **EJECUTANTE** en las indicadas en la demanda.

A **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en la Avenida El Dorado No 68B - 85, Piso 2.

El suscrito apoderado en la Carrera 19B # 83-02. Oficina: 407. Bogotá D.C. Celular: 318 837 3489. Correo electrónico: marcelo.jimenez@jimenezrlegal.com

Respetuosamente,

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ.
C.C. N° 75.077.614 de Manizales.
T.P. N° 108.632 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO [illegible] DE BOGOTA D.C
AL DESPACHO [illegible] 9 OCT. 2018
con escrito durante el termino

19

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF:11001310301120170067800

Para resolver, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno que, la demandada Fiduciaria Davivienda S.A., en su calidad de vocera del fideicomiso Fredy Molina Vipa, se pronunció en tiempo sobre la reforma a la demanda efectuada por el extremo ejecutante.

Una vez se encuentre notificado la totalidad del extremo demandado, se suministrará el trámite correspondiente a las defensas planteadas por éste.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** ***160*** *hoy* ***17 de octubre de 2018.***

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
Secretario

ESOR



Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A)

No. 2017-678

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, allego las guías números 44265127 y 44265124, con la cual se envió a los demandados ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA el citatorio de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 OCT 12 P 3:28
CORRESPONDENCIA

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

051576



JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 A PISO 4
COMPLEJO EL VIRREY- BOGOTÁ D.C.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señor
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
CL 100 8A 55 TORRE C OFICINA 215
Bogotá D.C.

FECHA
DD/MM/AAA

__/__/_____
Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación Del Proceso	Naturaleza Del Proceso	Fecha Providencia DD/MM/AAAA
110013103011-2017-0067800	EJECUTIVO	13/12/2017 19/09/2018

DEMANDANTE
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO(S)
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (en calidad de deudores solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A),y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega de este citatorio, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte Interesada

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Nombres y Apellidos

A.M.
05 OCT 2018
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 0000397

_____
Firma
No. C.C. 51.777.628

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

MENSAJES

CERTIFICA QUE:

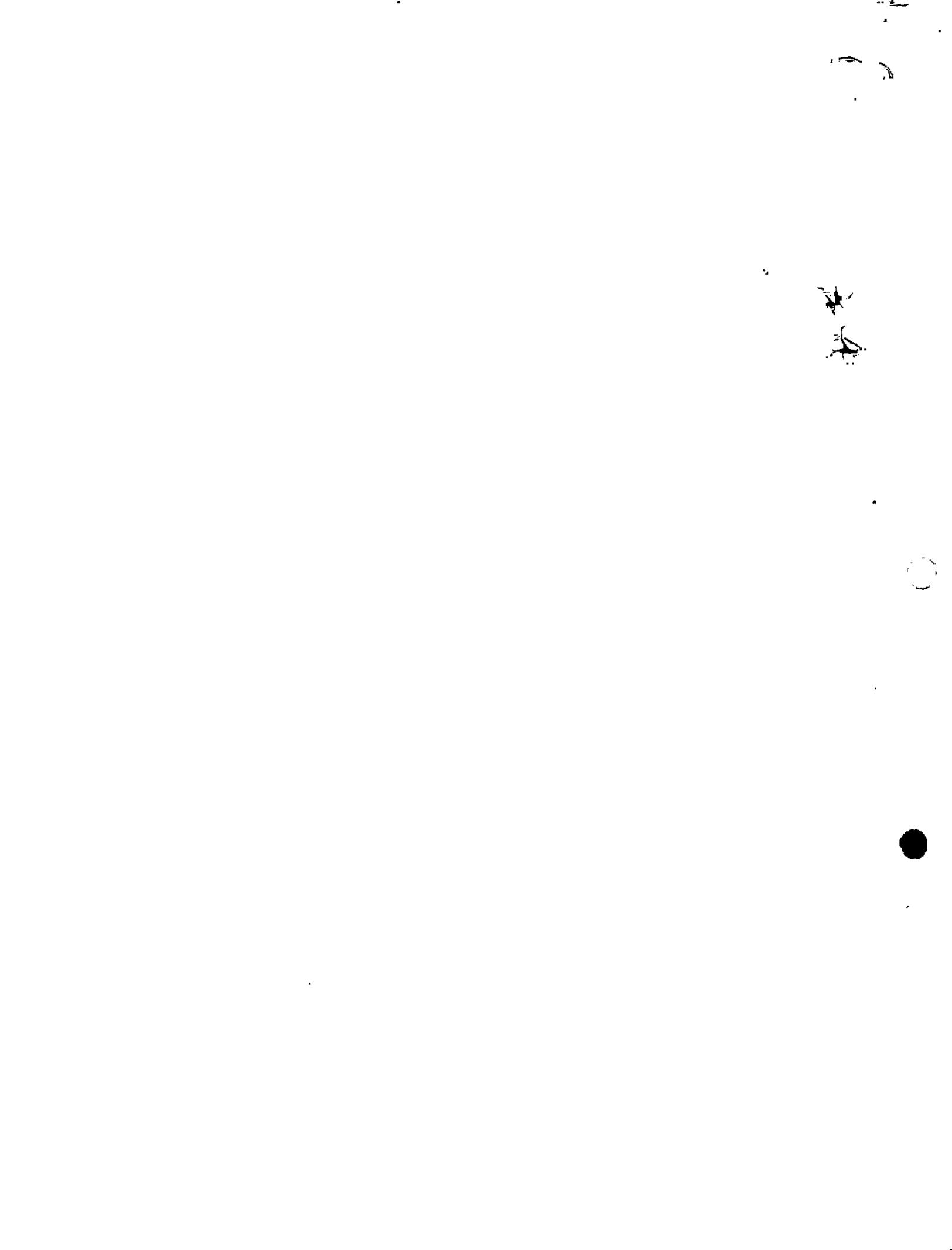
Nro de CERTIFICADO: **44265127** ARTICULO: **CITACIóN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIóN PERSONAL ART 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA* ***RADICADO:*** *2017-0067800*
DEMANDANTE: *FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO*
CIUDAD: *BOGOTA D.C.*
DEMANDADO: *ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (EN CALIDAD DE DEUDORES SOLIDARIOS DE CONTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A) EN CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOL*
NOTIFICADO: *ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO*
DIRECCIÓN: *CL 100 # 8 A 55 TORRE C OFICINA 215* ***CIUDAD:*** *BOGOTA D.C.*
RECIBIDO POR:
CÉDULA: *0* ***TELÉFONO:*** *1*
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *NO*
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2018
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S



Imprimir



Informe del seguimiento del servicio # 44265127

Información del Servicio

Guia #: 44265127

Tipo Servicio: Correo Judicial

Fecha Recepcion: 2018-10-03

Remitente: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Ciudad Remitente: BOGOTA - BOGOTA D.C.

Destinatario: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO

Ciudad Destino: BOGOTA - BOGOTA D.C.

Dirección Destino: CL 100 # 8 A 55 TORRE C OFICINA 215

Idcl:

Cantidad: 0

Peso(KG): 0

Información de los Movimientos

Estado Actual: Destinatario Desconocido (LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.)

Fecha de Entrega: 0000-00-00

Mensajero: WILSON MINGA

Visitas Realizadas: 1

Fecha de Carga: 2018-10-04

Registrado por: LUZMARCELA.OTROS

Descarga Documentos

Descargar Certificado Envio Fisico (https://siamm.co/a/hoja_certificacion.php?id=44265127)

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 A PISO 4
COMPLEJO EL VIRREY- BOGOTÁ D.C.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señor
VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA
CL 100 8A 55 TORRE C OFICINA 215
Bogotá D.C.

FECHA
DD/MM/AAA

__/__/_____
Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación Del Proceso	Naturaleza Del Proceso	Fecha Providencia DD/MM/AAAA
110013103011-2017-0067800	EJECUTIVO	13/12/2017 19/09/2018

DEMANDANTE
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO(S)
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (en calidad de deudores solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A),y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega de este citatorio, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte Interesada

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Nombres y Apellidos

Firma
No. C.C. 51.777.628

AM
05 OCT 2018
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 0000007

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

AM MENSAJES

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **44265124** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA* ***RADICADO:*** *2017-0067800*
DEMANDANTE: *FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO*
CIUDAD: *BOGOTA D.C.*
DEMANDADO: *ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (EN CALIDAD DE DEUDORES SOLIDARIOS DE CONTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A) EN CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOL*
NOTIFICADO: *VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA*
DIRECCIÓN: *CL 100 # 8 A 55 TORRE C OFICINA 215* ***CIUDAD:*** *BOGOTA D.C.*
RECIBIDO POR: ***TELÉFONO:*** *1*
CÉDULA: *0*
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *NO*
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2018
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Registrado por: LUZMARCELA.OTROS

Descarga Documentos

Descargar Certificado Envio Fisico (https://siamm.co/a/hoja_certificacion.php?id=44265124)

29

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A)

No. 2017-678

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, allego la guía número 44265137 con la cual se envió al demandado ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO el citatorio de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2018 OCT 23 P 3:28
CORRESPONDENCIA

05 1576

dr2i2p 2s:

30

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 A PISO 4
COMPLEJO EL VIRREY- BOGOTÁ D.C.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señor
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
CARRERA 5 A #108A-55 APTO 503. EDIFICIO PARQUES DE SANTANA TORRE A
Bogotá D.C.

FECHA
DD/MM/AAA
__/__/____
Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación Del Proceso	Naturaleza Del Proceso	Fecha Providencia DD/MM/AAAA
110013103011-2017-0067800	EJECUTIVO	13/12/2017 19/09/2018

DEMANDANTE
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO(S)
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (en calidad de deudores solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A),y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega de este citatorio, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte Interesada

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Nombres y Apellidos

Firma
No. C.C. 51.777.628

AM
05 OCT 2018
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 0000397

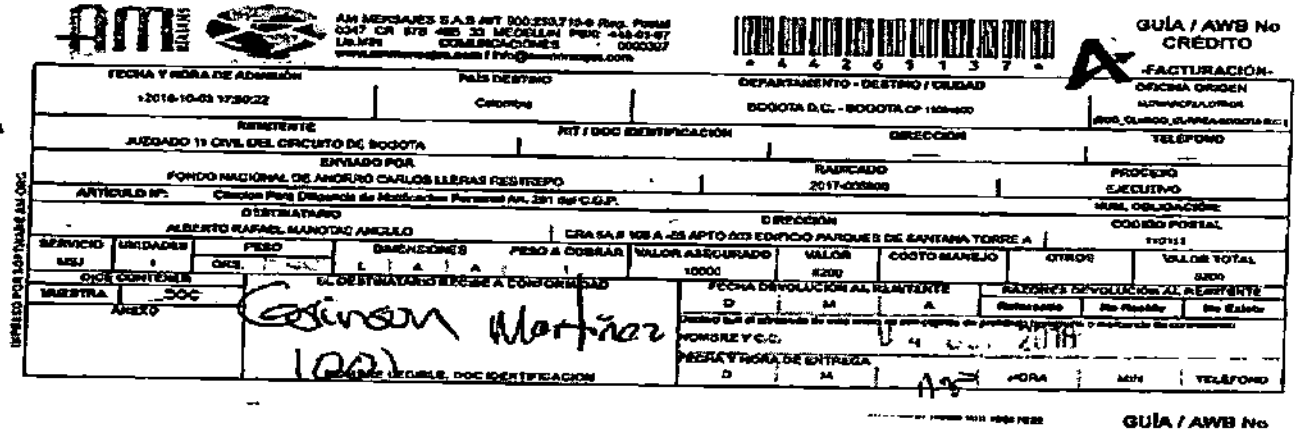
Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

AM MENSAJES

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **44265137** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA* ***RADICADO:*** *2017-0067800*
DEMANDANTE: *FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO*
CIUDAD: *BOGOTA D.C.*
DEMANDADO: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (EN CALIDAD DE DEUDORES SOLIDARIOS DE CONTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A) EN CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOL
NOTIFICADO: *ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO*
DIRECCIÓN: *CRA 5A # 108 A -55 APTO 503 EDIFICIO PARQUES DE SANTANA TORRE A* ***CIUDAD:*** *BOGOTA D.C.*
RECIBIDO POR: *EDISON GUTIERREZ PLACA 1001*
CÉDULA: *0* ***TELÉFONO:*** *1*
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI*
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.



Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2018
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S



32

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A)

No. 2017-678

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, allego la guía número GE0010072 con la cual se envió al demandado VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA el citatorio de notificación del correo electrónico que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado rehusado.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 OCT 12 P 3:28
CORREO ELECTRONICO
RECIBIDA

051576

8 5 1 3 2

mprimir

33

Informe del seguimiento del servicio # GE0010072

Información del Servicio

Guía #: GE0010072 **Tipo Servicio:** Servicio Electronico Judicial **Fecha Recepcion:** 2018-10-03

Remitente: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **Ciudad Remitente:** BOGOTA - BOGOTA D.C.

Destinatario: VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA **Ciudad Destino:** BOGOTA - BOGOTA D.C. **Dirección Destino:** AACOSTA@GRUPOCONSTRUMAX.COM

Idcl: **Cantidad:** **Peso(KG):** 0

Información de los Movimientos

Estado Actual: Servicio Electronico Rehusado () **Fecha de Entrega:**

Mensajero: **Visitas Realizadas:** 1 **Fecha de Carga:** **Registrado por:** LUZMARCELA.OTROS

Descarga Documentos

Descargar Certificado Electronico Con Acuse de aacosta@grupoconstrumax.com (https://siamm.co/a/hoja_certificacion_mail.php?g=GE0010072&id=cfe145acf437f

Descargar Archivo Adjunto Cotejado citatorio art 291 CGP- VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA- EMAIL.pdf (https://siamm.co/a/descargararchivomail.php?

(Opcional)

Descargar Mensaje de Datos de aacosta@grupoconstrumax.com (https://siamm.co/a/mensajededatos.php?g=GE0010072&id=cfe145acf437fb40e511ef91819f4877



34

CERTIFICA QUE:

El **03-10-2018 18:10:01**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una trasmisión electrónica **#GE0010072** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Citación Para Notificación Personal
Articulo: Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 Del C.G.P.
Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad Juzgado: BOGOTA D.C.
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (EN CALIDAD DE DEUDORES SOLIDARIOS DE CONTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A) EN CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOL
Notificado: VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2017-0067800 **Anexo:**
Dirección electrónica del Notificado: aacosta@grupoconstrumax.com
Dirección electrónica de la parte interesada: luzmarcelasandoval@gmail.com

Fecha de la trasmisión del mensaje de datos: 2018-10-03 18:10:01
Tiempo disponible para su apertura hasta el: 2018-10-07 23:59:59

El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo: No
El mensaje de datos fue rehusado: Si **Estampa de tiempo:**2018-10-08 00:00:33
El mensaje de datos Expiro: No
Consultas realizadas al mensaje de datos:3

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999.

Se firma el presente certificado el dia 08 DE OCTUBRE DE 2018
Cordialmente,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S



AM MENSAJES
Uc.min.com. 0000397
COTEJADO
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 03 de Octubre de 2018
Número del envío: GE0010072
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

35

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 A PISO 4
COMPLEJO EL VIRREY- BOGOTA D.C.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señor
VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA
aacosta@grupoconstrumax.com
Bogotá D.C.

FECHA
DD/MM/AAA

__/__/____
Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación Del Proceso	Naturaleza Del Proceso	Fecha Providencia DD/MM/AAAA
110013103011-2017-0067800	EJECUTIVO	13/12/2017 19/09/2018

DEMANDANTE
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO(S)
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (en calidad de deudores solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A),y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega de este citatorio, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte Interesada

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Nombres y Apellidos

Firma
No. C.C. 51.777.628

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

36

MENSAJE ENVIADO:

El 2018-10-03 18:10:01 por medio del Servicio Electronico de AM MENSAJES S.A.S se realizo el envio de un Correo electronico a aacosta@grupoconstrumax.com con la Guia #GE0010072 que contenia el siguiente mensaje.

Estimado usuario
Este es un mensaje de datos
Por favor eliga una opción:

Ver Contenido del mensaje	Rehusarse

Cordialmente,
AM MENSAJES S.A.S

Con los Archivos Adjuntos con nombre:

citatorio art 291 CGP- VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA- EMAIL.pdf

AM MENSAJES

37

MENSAJE DE DATOS:

El 2018-10-03 18:10:01 por medio del Servicio Electronico de AM MENSAJES S.A.S se realizo el envio de un Correo electronico a aacosta@grupoconstrumax.com con la Guia #GE0010072 que contenia el siguiente mensaje de datos.

SERVER -> CLIENT: 220-server.host.coldeliveryonline.com ESMTP Exim 4.91 #1 Wed, 03 Oct 2018 19:10:01 -0400 220-We do not authorize the use of this system to transport unsolicited, 220 and/or bulk e-mail.
CLIENT -> SERVER: EHLO coldeliveryonline.com
SERVER -> CLIENT: 250-server.host.coldeliveryonline.com Hello coldeliveryonline.com [162.144.153.41] 250-SIZE 52428800 250-8BITMIME 250-PIPELINING 250-STARTTLS 250 HELP
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 TLS go ahead
CLIENT -> SERVER: EHLO coldeliveryonline.com
SERVER -> CLIENT: 250-server.host.coldeliveryonline.com Hello coldeliveryonline.com [162.144.153.41] 250-SIZE 52428800 250-8BITMIME 250-PIPELINING 250-AUTH PLAIN LOGIN 250 HELP
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: aW5mb0Bjb2xkZWxpdmVyeW9ubGluZS5jb20=
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: U2FuMTEyMzU4MTMyMQ==
SERVER -> CLIENT: 235 Authentication succeeded
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<info@coldeliveryonline.com>
SERVER -> CLIENT: 250 OK
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<aacosta@grupoconstrumax.com>
SERVER -> CLIENT: 250 Accepted
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Enter message, ending with "." on a line by itself
CLIENT -> SERVER: Date: Wed, 3 Oct 2018 18:10:01 -0500
CLIENT -> SERVER: To: aacosta@grupoconstrumax.com
CLIENT -> SERVER: From: Juzgado 11 Civil Del Circuito De Bogota <info@coldeliveryonline.com>
CLIENT -> SERVER: Subject: Comunicacion #ge0010072
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <da15d1cb63ad41759d9ae278eaec32bd@siamm.co>
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_da15d1cb63ad41759d9ae278eaec32bd"
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_da15d1cb63ad41759d9ae278eaec32bd

CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue info@siamm.co a su libreta de direcciones de correo.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_da15d1cb63ad41759d9ae278eaec32bd
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: quoted-printable
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <!DOCTYPE html>
CLIENT -> SERVER: <html>
CLIENT -> SERVER: <head>
CLIENT -> SERVER: <meta charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: <title>AM MENSAJES - Soluciones integrales de mensajeria</title>
CLIENT -> SERVER: </head>
CLIENT -> SERVER: <body style=3D"margin:0 auto;background:#2883B4;">
CLIENT -> SERVER: <div style=3D"background:#2883B4; width:100%; margin:0 auto; font-s=
CLIENT -> SERVER: ize:14px; font-family:Verdana, Geneva, sans-serif">
CLIENT -> SERVER: <table style=3D"width:600px; padding: 40px;" align=3D"center" c=
CLIENT -> SERVER: ellspacing=3D"0" cellpadding=3D"0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align=3D"center" valign=3D"middle" style=3D"bac=
CLIENT -> SERVER: kground:#FFF;">
CLIENT -> SERVER: <img height=3D"150px" src=3D"https://siamm.co/a=
CLIENT -> SERVER: /images/CORREO-01.png">
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <!---------->
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style=3D"background:#FFF;margin-top:10px;paddin=
CLIENT -> SERVER: g:10px;padding-top:10px;text-align:justify;">
CLIENT -> SERVER: <p>Estimado usuario
Este es un mensaje de =
CLIENT -> SERVER: datos
 Por favor eliga una opción:

 <div style=3D"ma=
CLIENT -> SERVER: rgin:0 auto; text-align:center;"> <a href=3D"https://siamm.co/a/recieptpmma=
CLIENT -> SERVER:
il.php?u=3Da2afFE9dbb6&id=3Dcfe145acf437fb40e511ef91819f48772f17910fcc6fa0f=
CLIENT -> SERVER: cb11252840a5ccbe5&g=3DGE0010072&a=3DS&s=3Dcb77Db3690D"



```
target=3D"_blank" st=
CLIENT -> SERVER: yle=3D"background:#2883B4;border-top:13px solid #2883B4;border-bottom:13px =
CLIENT -> SERVER: solid #2883B4;color:#ffffff;font-family:Arial,sans-serif;font-size:14px!imp=
CLIENT -> SERVER: ortant;line-height:1;text-align:center;text-decoration:none;display:inline-=
CLIENT -> SERVER: block;border-radius:0px;width:220px;padding:5px">Acuse Recibido<br><small>P=
CLIENT -> SERVER: ara Ver el Contenido del Mensaje</small></a> <a href=3D"https://siamm.co/a/=
CLIENT -> SERVER:
recieptpmmail.php?u=3D68E2deeF13e&id=3Dcfe145acf437fb40e511ef91819f48772f17=
CLIENT -> SERVER: 910fcc6fa0fcb11252840a5ccbe5&g=3DGE0010072&a=3DR&s=3D55daA1F47a0"
target=3D=
CLIENT -> SERVER: "_blank" style=3D"background:#2883B4;border-top:13px solid #2883B4;border-b=
CLIENT -> SERVER: ottom:13px solid #2883B4;color:#ffffff;font-family:Arial,sans-serif;font-si=
CLIENT -> SERVER: ze:14px!important;line-height:1;text-align:center;text-decoration:none;disp=
CLIENT -> SERVER: lay:inline-block;border-radius:0px;width:220px;padding:5px">Rehusarse<br><s=
CLIENT -> SERVER: mall> </small></a></div> <br /><br /> Cordialmente,<br /> AM MENSAJES
=
CLIENT -> SERVER: S.A.S</p>
CLIENT -> SERVER: =09<img src=3Dhttps://siamm.co/a/read_mail.php?i=
CLIENT -> SERVER:
d=3Dcfe145acf437fb40e511ef91819f48772f17910fcc6fa0fcb11252840a5ccbe5&g=3DGE=
CLIENT -> SERVER: 0010072 border=3D0>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: =09=09<div style=3D"width:600px;margin:0 auto;background: #fff;font-family:=
CLIENT -> SERVER: Verdana, Geneva, sans-serif;font-size:11px;padding: 5px;margin-top: 5px;">
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<div>Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por=
CLIENT -> SERVER: favor agregue <font style=3D"color:rgb(0,115,174);text-decoration:none">in=
CLIENT -> SERVER: fo@siamm.co</font> a su libreta de direcciones de correo.</>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<div>Si no visualiza correctamente este e-mail haga <a href=
CLIENT -> SERVER:
=3D"https://siamm.co/a/contenidomail.php?u=3Ddd586193232&id=3Dcfe145acf437f=
CLIENT -> SERVER: b40e511ef91819f48772f17910fcc6fa0fcb11252840a5ccbe5&g=3DGE0010072"
style=3D=
CLIENT -> SERVER: "color:#666666;font-weight:normal;text-decoration:underline" target=3D"_bla=
CLIENT -> SERVER: nk"><span style=3D"color:#00000">Click Aqu&iacute;</span></a></div>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<div>Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga <a =
CLIENT -> SERVER:
href=3D"https://siamm.co/a/blacklistmail.php?u=3Db8Eb4774E98&id=3Dcfe145acf=
CLIENT -> SERVER:
437fb40e511ef91819f48772f17910fcc6fa0fcb11252840a5ccbe5&g=3DGE0010072" styl=
CLIENT -> SERVER: e=3D"color:#666666;font-weight:normal;text-decoration:underline" target=3D"=
CLIENT -> SERVER: _blank"><span style=3D"color:#00000">Click Aqu&iacute;</span></a></div>
CLIENT -> SERVER: =09=09</div></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </div>
```



CLIENT -> SERVER: </body>
CLIENT -> SERVER: </html>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_da15d1cb63ad41759d9ae278eaec32bd--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 OK id=1g7qHK-0000ge-OU
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 Reset OK
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 server.host.coldeliveryonline.com closing connection

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

Al Despacho hoy _____

41

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A)

No. 2017-678

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, allego la guía número GE0010071 con la cual se envió al demandado ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO el citatorio de correo electrónico de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2017 OCT 12 P 3:28
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
051576

07 21 19

42

Luz Marcela Sandoval Vivas

De: Am Mensajes - Soluciones Integrales De Mensajeria <info@coldeliveryonline.com>
Enviado el: jueves, 04 de octubre de 2018 9:16 a. m.
Para: luzmarcelasandoval@gmail.com
Asunto: Certificacion Electronica Del Servicio #ge0010071

Estimado Cliente le informamos que se han realizado la certificacion electronica del servicio

Servicio #: GE0010071
Estado Actual: Certificado electronicamente
Para ver la certificacion electronica y los docuemntos del servicio haga clic aqui o pegue el siguiente enlace en el navegador

https://consulta.siamm.co/rastreo.php?ljk=3006C5FA856113e46BE857B13682A73Bf&id_guia=GE0010071&ljjdk=0767E7Dd276787c16f3Fb8D0a25d798A

43

Informe del seguimiento del servicio # GE0010071

Información del Servicio

Guia #: GE001007i
Tipo Servicio: Servicio Electronico Judicial
Fecha Recepcion: 2018-10-03
Remitente: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Ciudad Remitente: BOGOTA - BOGOTA D.C.
Destinatario: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
Ciudad Destino: BOGOTA - BOGOTA D.C.
Dirección Destino: AACOSTA@GRUPOCONSTRUMAX.COM
Idcl:
Cantidad:
Peso(KG): 0

Información de los Movimientos

Estado Actual: Servicio Electronico Con Acuse ()
Fecha de Entrega:
Mensajero:
Visitas Realizadas: I
Fecha de Carga:
Registrado por: LUZMARCELA.OTROS

Descarga Documentos

Descargar Certificado Electronico Con Acuse de aacosta@grupoconstrumax.com
Descargar Archivo Adjunto Cotejado citatorio art 291 CGP- ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO-ELECTRONIC.pdf
(Opcional) Descargar Mensaje de Datos de aacosta@grupoconstrumax.com



Se firma el presente certificado el dia 04 DE OCTUBRE DE 2018
Cordialmente,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg Postal 0347
Dir. CR 87B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA

AM MENSAJES

CERTIFICA QUE:

El **03-10-2018 18:05:01**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una trasmisión electrónica **#GE0010071** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Citación Para Notificación Personal
Articulo: Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 Del C.G.P.
Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad Juzgado: BOGOTA D.C.
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (EN CALIDAD DE DEUDORES SOLIDARIOS DE CONTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A) EN CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOL
Notificado: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2017-0067800 **Anexo:**
Dirección electrónica del Notificado: aacosta@grupoconstrumax.com
Dirección electrónica de la parte interesada: luzmarcelasandoval@gmail.com

Fecha de la trasmisión del mensaje de datos: 2018-10-03 18:05:01
Tiempo disponible para su apertura hasta el: 2018-10-07 23:59:59

El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo: Si(Positivo) **Estampa de tiempo:**2018-10-04 09:16:17
El mensaje de datos fue rehusado: No
El mensaje de datos Expiro: No
Consultas realizadas al mensaje de datos:1

Observación: Se adjunta la IP como constancia que el mensaje de datos fue abierto por el destinatario el cual estuvo de acuerdo en acusar su recibido para conocer su contenido.
IP Publica del destinatario: 186.116.141.72

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999.

COTEJADO
MENSAJES Lic.min.com. 0000397
Este documento es fiel copia del original enviado el Fecha: 03 de Octubre de 2018
Número del envío: GE001087
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012
ARTICULO 291 C.G.P.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 A PISO 4
COMPLEJO EL VIRREY - BOGOTÁ D.C.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señor
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
aacosta@grupoconstrumax.com
Bogotá D.C.

FECHA
DD/MM/AAA
__/__/____
Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación Del Proceso	Naturaleza Del Proceso	Fecha Providencia DD/MM/AAAA
110013103011-2017-0067800	EJECUTIVO	13/12/2017 19/09/2018

DEMANDANTE
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO(S)
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (en calidad de deudores solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A),y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega de este citatorio, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Nombres y Apellidos

Firma
No. C.C. 51.777.628

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



```
target=3D"_blank" st=
CLIENT -> SERVER: yle=3D"background:#2883B4;border-top:13px solid #2883B4;border-bottom:13px =
CLIENT -> SERVER: solid #2883B4;color:#ffffff;font-family:Arial,sans-serif;font-size:14px!imp=
CLIENT -> SERVER: ortant;line-height:1;text-align:center;text-decoration:none;display:inline-=
CLIENT -> SERVER: block;border-radius:0px;width:220px;padding:5px">Acuse Recibido<br><small>P=
CLIENT -> SERVER: ara Ver el Contenido del Mensaje</small></a> <a href=3D"https://siamm.co/a/=
CLIENT -> SERVER:
recieptpmmail.php?u=3D56367BC1bF2&id=3Df94264cb77577f951c26036dce9d6405b8a8=
CLIENT -> SERVER: 4fc5ab7ee150182fc3f0d76dc013&g=3DGE0010071&a=3DR&s=3DE93BDBdF39a"
target=3D=
CLIENT -> SERVER: "_blank" style=3D"background:#2883B4;border-top:13px solid #2883B4;border-b=
CLIENT -> SERVER: ottom:13px solid #2883B4;color:#ffffff;font-family:Arial,sans-serif;font-si=
CLIENT -> SERVER: ze:14px!important;line-height:1;text-align:center;text-decoration:none;disp=
CLIENT -> SERVER: lay:inline-block;border-radius:0px;width:220px;padding:5px">Rehusarse<br><s=
CLIENT -> SERVER: mall> </small></a></div> <br /><br /> Cordialmente,<br /> AM MENSAJES
=
CLIENT -> SERVER: S.A.S</p>
CLIENT -> SERVER: =09<img src=3Dhttps://siamm.co/a/read_mail.php?i=
CLIENT -> SERVER:
d=3Df94264cb77577f951c26036dce9d6405b8a84fc5ab7ee150182fc3f0d76dc013&g=3DGE=
CLIENT -> SERVER: 0010071 border=3D0>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: =09=09<div style=3D"width:600px;margin:0 auto;background: #fff;font-family:=
CLIENT -> SERVER: Verdana, Geneva, sans-serif;font-size:11px;padding: 5px;margin-top: 5px;">
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<div>Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por=
CLIENT -> SERVER: favor agregue <font style=3D"color:rgb(0,115,174);text-decoration:none">in=
CLIENT -> SERVER: fo@siamm.co</font> a su libreta de direcciones de correo.</>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<div>Si no visualiza correctamente este e-mail haga <a href=
CLIENT -> SERVER:
=3D"https://siamm.co/a/contenidomail.php?u=3DeC07F6d9E8e&id=3Df94264cb77577=
CLIENT -> SERVER: f951c26036dce9d6405b8a84fc5ab7ee150182fc3f0d76dc013&g=3DGE0010071"
style=3D=
CLIENT -> SERVER: "color:#666666;font-weight:normal;text-decoration:underline" target=3D"_bla=
CLIENT -> SERVER: nk"><span style=3D"color:#00000">Click Aqu&iacute;</span></a></div>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<div>Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga <a =
CLIENT -> SERVER:
href=3D"https://siamm.co/a/blacklistmail.php?u=3DE5FC63D4e6f&id=3Df94264cb7=
CLIENT -> SERVER:
7577f951c26036dce9d6405b8a84fc5ab7ee150182fc3f0d76dc013&g=3DGE0010071" styl=
CLIENT -> SERVER: e=3D"color:#666666;font-weight:normal;text-decoration:underline" target=3D"=
CLIENT -> SERVER: _blank"><span style=3D"color:#00000">Click Aqu&iacute;</span></a></div>
CLIENT -> SERVER: =09=09</div></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </div>
```



CLIENT -> SERVER: </body>
CLIENT -> SERVER: </html>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_464ac2c5e4e87c8fec756584bf2e6ee7--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 OK id=1g7qCU-0000SI-Rm
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 Reset OK
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 server.host.coldeliveryonline.com closing connection



T.V. 20/11/18 61

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A)

No. 2017-678

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, allego la guía número **44554328** con la cual se envió al demandado ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., con resultado positivo.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RECIBIDO
2018 NOV -2 P 12:59
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

616577

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 87B 46B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-87 Ubicuo COMUNICACIONES 0000397
www.amcomensajes.com / info@amcomensajes.com

* 4 4 5 5 4 3 2 8 *

AGUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORIG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2016-10-28 15:06:22	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:110010000	LLEIDA CENTRO (CENTRO) (BOG_CUNDO_CUNDINAMARCA (BOGOTA D.C.))

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	2017-0067800	EJECUTIVO

ARTÍCULO Nº:	NUM. OBLIGACIÓN:
Notificacion por Aviso Art 292 del C.G.P.	

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO	CRA 5A # 10B A - 55 APTO 503 EDIFICIO PARQUES DE SANTANA TORRE A	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	10000	8200			8200

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA: DOC	EDIFICIO PARQUES DE SANTANA NIT: 830.010.776-0 RECIBI: FECHA:	D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe

ANEXO	NOMBRE Y C.C.	FECHA Y HORA DE ENTREGA				
COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	D	M	HORA	MIN	TELÉFONO

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

30 OCT 2016

10:21 am

32

AM MENSAJES

53

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **44554328** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA* ***RADICADO:*** *2017-0067800*
DEMANDANTE: *FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO*
CIUDAD: *BOGOTA D.C.*
DEMANDADO: *ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO*
NOTIFICADO: *ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO*
DIRECCIÓN: *CRA 5A # 108 A - 55 APTO 503 EDIFICIO. PARQUES DE SANTANA TORRE A* ***CIUDAD:*** *BOGOTA.D.C.*
RECIBIDO POR: *SELLO EDIFICIO PARQUES DE SANTANA*
CÉDULA: *0* ***TELÉFONO:*** *1*
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO*
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

GUÍA / AWB No CRÉDITO 4 4 4 5 5 4 3 2 8

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2018-10-30 15:08:22	PAIS DESTINO: Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD: BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:110110000	OFICINA ORIGEN: LIBERTADOR (0180) (800_CUNDO_CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.)
REMITENTE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ENVIADO POR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO		RADICADO: 2017-0067800	PROCESO: EJECUTIVO
ARTÍCULO Nº: Notificacion por Aviso Art 292 del C.G.P.			NUM. OBLIGACIÓN:
DESTINATARIO: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO	DIRECCION: CRA 5A # 108 A - 55 APTO 503 EDIFICIO PARQUES DE SANTANA TORRE A		CÓDIGO POSTAL

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	10000	6200			6200

DICE CONTENER: MUESTRA SIN ANEXO: SIN COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

EDIFICIO PARQUES DE SANTAN NIT: 830.010.776-0 RECIBI: FECHA:

NOMBRE Y APELLIDO DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE: D M A

RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE: Rehusado | No Reside | No Existe

Declaro que mi contenido no son objetos de prohibido prohibidos o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M 30 OCT. 2018 HORA 10:04 am AM/PM TELÉFONO

IMPRESO POR BIS.TRACK.AM.ORG

....: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

MENSAJES
Lic.min.com. 0000397
COTEJADO
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 26 de Octubre de 2018
Número del envío: 44554328
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 A PISO 4
COMPLEJO EL VIRREY - BOGOTA D.C.
AVISO DE NOTIFICACION ARTICULO 292 Ley 1564

Señor
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
CARRERA 5 A #108A-55 APTO 503. EDIFICIO PARQUES DE SANTANA TORRE A
Bogotá D.C.

FECHA
DD/MM/AAA
__/__/____
Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación Del Proceso	Naturaleza Del Proceso	Fecha Providencia DD/MM/AAAA
110013103011-2017-0067800	EJECUTIVO	13/12/2017 19/09/2018

DEMANDANTE
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO(S) INICIALES
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) él(los) día(s) trece (13) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017) Y calendada(s) él(los) día(s) diecinueve (19) de septiembre de DOS MIL DIECIOCHO (2018) mediante la(s) cual(es) se libró mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se encuentra cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de su interés.
PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda __ Mandamiento de pago x Auto ordena notificar __

Empleado responsable:

_____
Nombres y apellido

_____
Firma

Parte interesada:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Nombres y apellidos

_____
Firma
C.C. No.51.777.62

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

COTEJADO

Número 4654328
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

55

151

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 11001310301120170067800

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A., ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de **7.692.147,0488 UVR'S**, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la acción, que al día 22 de noviembre de 2017, equivalían a la suma de $1.938'221.039,59 m/cte.

1.2. Por los intereses de moratorios sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa del 14% efectiva anual, desde el 9 de agosto de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda la tasa máxima legalmente autorizada.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem.

COTEJADO

Nombre del env
Este sello da co
requerimientos

4. **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. **RECONOCER** a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, quien actúa como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°202, hoy 14 de diciembre de 2017

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
(2)

Ncm

COTEJADO
MENSAJES
Licencia com. 0000397
[redacted] iado el
Número de envío: 44554328
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

51

12

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120170067800

Toda vez que la reforma a la demanda presentada por el extremo demandante reúne las exigencias legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A., ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de **3.909.317,6404 UVR's**, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la acción, que al día 22 de noviembre de 2017, equivalían a la suma de **$985´554.614,41 M/cte.**

1.2. Por los intereses de moratorios sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa del 14% efectiva anual, desde el 9 de agosto de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda la tasa máxima legalmente autorizada.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a los demandados Alberto Rafael Manotas Angulo y Vicente Rafael Bustamante Urzola, pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que, a partir de esa misma fecha, ccontará con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Scanned by CamScanner

COTEJADO
MENSAJES
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 26 de Octubre de 2018
Número del envío: 44554328
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

4. NOTIFICAR esta providencia a los demandados Alberto Rafael Manotas Angulo y Vicente Rafael Bustamante Urzola, en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ibidem* haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. ORDENAR a la demandada Fiduciaria Davivienda S.A. en calidad de vocera del fideicomiso Fredy Molina Vipa, pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, advirtiéndole que; dentro del mismo término, podrá contestar la demanda y proponer excepciones si así lo considera. *(Numeral 4° artículo 93 del C.G.P.)*

6. NOTIFICAR esta providencia a Fiduciaria Davivienda S.A. en calidad de vocera del fideicomiso Fredy Molina Vipa por estado, toda vez que la misma ya se encuentra notificada de la orden pristina, como se verifica a folio 172 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 143 hoy 20 de septiembre de 2018.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

ESOR

Scanned by CamScanner

T.V. 20/11/18 59

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A)

No. 2017-678

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, allego la guía número GE0010563 con la cual se envió al demandado ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO el aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., a la dirección de correo electrónico, con resultado positivo.

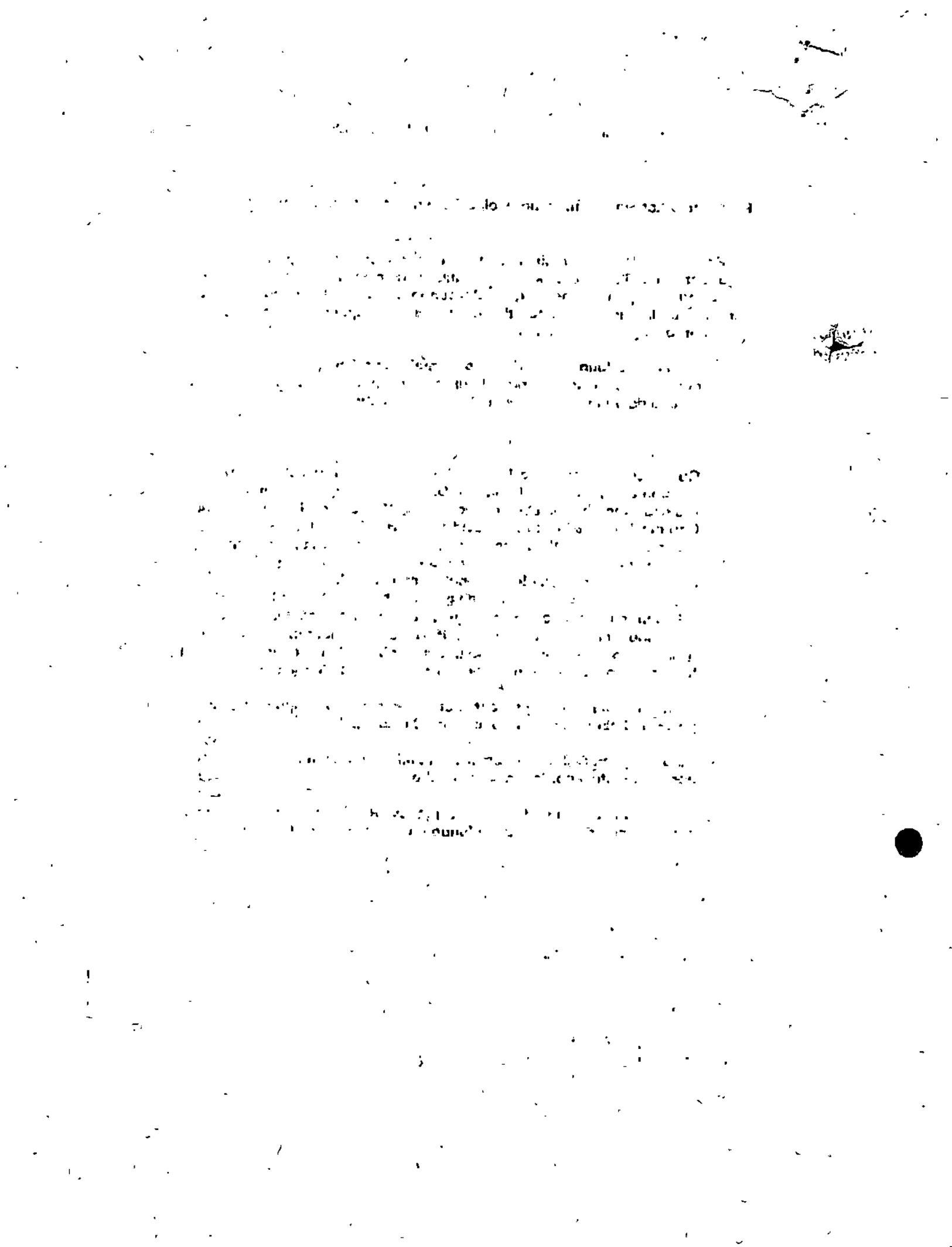
Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2018 NOV -2 P 12:58

616577

14 folios



60

AM MENSAJES

CERTIFICA QUE:

El **26-10-2018 15:05:02.** El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una trasmisión electrónica **#GE0010563** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Citación Para Notificación Personal
Artículo: Notificacion Por Aviso Art 292 Del C.G.P.
Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad Juzgado: BOGOTA D.C.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
Notificado: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2017-0067800 **Anexo:** COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO
Dirección electrónica del Notificado: aacosta@grupoconstrumax.com
Dirección electrónica de la parte interesada: luzmarcelasandoval@gmail.com

Fecha de la trasmisión del mensaje de datos: 2018-10-26 15:05:02
Tiempo disponible para su apertura hasta el: 2018-10-30 23:59:59

El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo: Si(Positivo) **Estampa de tiempo:**2018-10-26 16:50:59.
El mensaje de datos fue rehusado: No
El mensaje de datos Expiro: No
Consultas realizadas al mensaje de datos:1

Observación: Se adjunta la IP como constancia que el mensaje de datos fue abierto por el destinatario, el cual estuvo de acuerdo en acusar su recibido para conocer su contenido.
IP Publica del destinatario: 186.116.141.151

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999.

Se firma el presente certificado el dia 26 DE OCTUBRE DE 2018
Cordialmente,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S



61

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 26 de Octubre de 2018
Número del envío: GE0010563
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la ley 1564 de 2012

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS C
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12- CARRERA 9 A PISO 4 COMPLEJO EL VIRREY- BOGOTÁ D.C.
AVISO DE NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Señor
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
aacosta@grupoconstrumax.com
Bogotá D.C.

FECHA
DD/MM/AAA

__/__/_____
Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación Del Proceso	Naturaleza Del Proceso	Fecha Providencia DD/MM/AAAA
110013103011-2017-0067800	EJECUTIVO	13/12/2017 19/09/2018

DEMANDANTE
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO(S) INICIALES
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) él(los) día(s) trece (13) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017) Y calendada(s) él(los) día(s) diecinueve (19) de septiembre de DOS MIL DIECIOCHO (2018) mediante la(s) cual(es) se libró mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se encuentra cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de su interés.
PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda __ Mandamiento de pago x Auto ordena notificar __

Empleado responsable:

_____
Nombres y apellido

_____
Firma

Parte interesada:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Nombres y apellidos

_____
Firma
C.C. No.51.777.62

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



62

COTEJADO

No. GE0010[illegible]
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

15

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 11001310301120170067800

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A., ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de **7.692.147,0488 UVR'S**, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la acción, que al día 22 de noviembre de 2017, equivalían a la suma de $1.938'221.039,69 m/cte.

1.2. Por los intereses de moratorios sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa del 14% efectiva anual, desde el 9 de agosto de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda la tasa máxima legalmente autorizada.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem.

COTEJADO

Número de Envío:
Este sello de cotej
requerimientos de

67

4. **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *Idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. **RECONOCER** a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, quien actúa como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

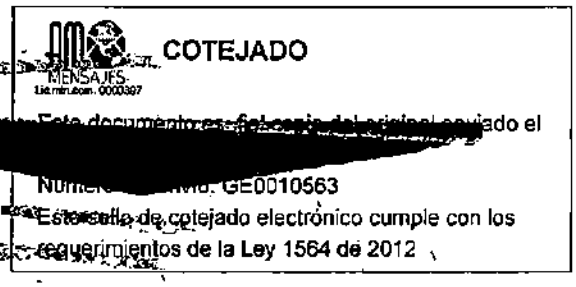
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°202 hoy 14 de diciembre de 2017

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
(2)

Ncm.



64

12

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120170067800

Toda vez que la reforma a la demanda presentada por el extremo demandante reúne las exigencias legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A., ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de **3.909.317,6404 UVR's**, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la acción, que al día 22 de noviembre de 2017, equivalían a la suma de **$985´554.614,41 M/cte.**

1.2. Por los intereses de moratorios sobre la cantidad antes mencionada, liquidados a la tasa del 14% efectiva anual, desde el 9 de agosto de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento exceda la tasa máxima legalmente autorizada.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a los demandados Alberto Rafael Manotas Angulo y Vicente Rafael Bustamante Urzola, pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que, a partir de esa misma fecha, ccontará con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Scanned by CamScanner

COTEJADO
MENSAJES
Lic.min.com. 0000397
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 26 de Octubre de 2018
Número del envío: GE0010563
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

65

4. NOTIFICAR esta providencia a los demandados Alberto Rafael Manotas Angulo y Vicente Rafael Bustamante Urzola, en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ibídem* haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. ORDENAR a la demandada Fiduciaria Davivienda S.A. en calidad de vocera del fideicomiso Fredy Molina Vipa, pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, advirtiéndole que, dentro del mismo término, podrá contestar la demanda y proponer excepciones si así lo considera. *[Numeral 4° artículo 93 del C.G.P.]*

6. NOTIFICAR esta providencia a Fiduciaria Davivienda S.A. en calidad de vocera del fideicomiso Fredy Molina Vipa por estado, toda vez que la misma ya se encuentra notificada de la orden pristina, como se verifica a folio 172 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **143** hoy **20 de septiembre de 2018**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
ESOR

Scanned by CamScanner

66

AM MENSAJES

MENSAJE ENVIADO:

El 2018-10-26 15:05:02 por medio del Servicio Electronico de AM MENSAJES S.A.S se realizo el envio de un Correo electronico a aacosta@grupoconstrumax.com con la Guia #GE0010563 que contenia el siguiente mensaje.

AM MENSAJES

Estimado usuario
Este es un mensaje de datos
Por favor eliga una opción:

Ver Contenido del mensaje	Rehusarse

Cordialmente,
AM MENSAJES S.A.S

Con los Archivos Adjuntos con nombre:

292 CORREO ELECTRONICO ALBERTO RAFAEL MANOTAS.pdf

AM MENSAJES

MENSAJE DE DATOS:

El 2018-10-26 15:05:02 por medio del Servicio Electronico de AM MENSAJES S.A.S se realizo el envio de un Correo electronico a aacosta@grupoconstrumax.com con la Guia #GE0010563 que contenia el siguiente mensaje de datos.

SERVER -> CLIENT: 220-host.siamm.co ESMTP Exim 4.91 #1 Fri, 26 Oct 2018 15:05:02 -0500 220-We do not authorize the use of this system to transport unsolicited, 220 and/or bulk e-mail.
CLIENT -> SERVER: EHLO siamm.co
SERVER -> CLIENT: 250-host.siamm.co Hello siamm.co [158.106.187.87] 250-SIZE 52428800 250-8BITMIME 250-PIPELINING 250-AUTH PLAIN LOGIN 250-STARTTLS 250 HELP
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 TLS go ahead
CLIENT -> SERVER: EHLO siamm.co
SERVER -> CLIENT: 250-host.siamm.co Hello siamm.co [158.106.187.87] 250-SIZE 52428800 250-8BITMIME 250-PIPELINING 250-AUTH PLAIN LOGIN 250 HELP
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: c2VhbG1haWxAc2lhbW0uY28=
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: U2FuMTEyMzU4MTMyMQ==
SERVER -> CLIENT: 235 Authentication succeeded
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<sealmail@siamm.co>
SERVER -> CLIENT: 250 OK
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<aacosta@grupoconstrumax.com>
SERVER -> CLIENT: 250 Accepted
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Enter message, ending with "." on a line by itself
CLIENT -> SERVER: Date: Fri, 26 Oct 2018 15:05:02 -0500
CLIENT -> SERVER: To: aacosta@grupoconstrumax.com
CLIENT -> SERVER: From: Juzgado 11 Civil Del Circuito De Bogota <sealmail@siamm.co>
CLIENT -> SERVER: Subject: Comunicacion #ge0010563
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <dad267bfe02aed3ac8fc8038a3445857@siamm.co>
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_dad267bfe02aed3ac8fc8038a3445857"
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_dad267bfe02aed3ac8fc8038a3445857
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue sealmail@siamm.co a su libreta de direcciones de correo.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_dad267bfe02aed3ac8fc8038a3445857
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: quoted-printable
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <!DOCTYPE html>
CLIENT -> SERVER: <html>
CLIENT -> SERVER: <head>
CLIENT -> SERVER: <meta charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: <title>AM MENSAJES - Soluciones integrales de mensajeria</title>
CLIENT -> SERVER: </head>
CLIENT -> SERVER: <body style=3D"margin:0 auto;background:#2883B4;">
CLIENT -> SERVER: <div style=3D"background:#2883B4; width:100%; margin:0 auto; font-s=
CLIENT -> SERVER: ize:14px; font-family:Verdana, Geneva, sans-serif">
CLIENT -> SERVER: <table style=3D"width:600px; padding: 40px;" align=3D"center" c=
CLIENT -> SERVER: ellspacing=3D"0" cellpadding=3D"0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align=3D"center" valign=3D"middle" style=3D"bac=
CLIENT -> SERVER: kground:#FFF;">
CLIENT -> SERVER: <img height=3D"150px" src=3D"https://siamm.co/a=
CLIENT -> SERVER: /images/CORREO-01.png">
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <!---------->
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style=3D"background:#FFF;margin-top:10px;paddin=
CLIENT -> SERVER: g:10px;padding-top:10px;text-align:justify;">
CLIENT -> SERVER: <p>Estimado usuario
Este es un mensaje de =
CLIENT -> SERVER: datos
 Por favor eliga una opción:

 <div style=3D"ma=
CLIENT -> SERVER: rgin:0 auto; text-align:center;"> <a href=3D"https://siamm.co/a/recieptpmma=
CLIENT -> SERVER:
il.php?u=3D6b12e586933&id=3Ded959214e41910fecb91e06f44b862a13e64bd8f0513079=
CLIENT -> SERVER: 38940ccc057671a90&g=3DGE0010563&a=3DS&s=3D365F53af312"
target=3D"_blank" st=
CLIENT -> SERVER: yle=3D"background:#2883B4;border-top:13px solid #2883B4;border-bottom:13px =

CLIENT -> SERVER: solid #2883B4;color:#ffffff;font-family:Arial,sans-serif;font-size:14px!imp=
CLIENT -> SERVER: ortant;line-height:1;text-align:center;text-decoration:none;display:inline-=
CLIENT -> SERVER: block;border-radius:0px;width:220px;padding:5px">Acuse Recibido
<small>P=
CLIENT -> SERVER: ara Ver el Contenido del Mensaje</small> <a href=3D"https://siamm.co/a/=
CLIENT -> SERVER:
recieptpmmail.php?u=3DCe6ed19D877&id=3Ded959214e41910fecb91e06f44b862a13e64=
CLIENT -> SERVER: bd8f051307938940ccc057671a90&g=3DGE0010563&a=3DR&s=3D9e909bf7fA8"
target=3D=
CLIENT -> SERVER: "_blank" style=3D"background:#2883B4;border-top:13px solid #2883B4;border-b=
CLIENT -> SERVER: ottom:13px solid #2883B4;color:#ffffff;font-family:Arial,sans-serif;font-si=
CLIENT -> SERVER: ze:14px!important;line-height:1;text-align:center;text-decoration:none;disp=
CLIENT -> SERVER: lay:inline-block;border-radius:0px;width:220px;padding:5px">Rehusarse
<s=
CLIENT -> SERVER: mall> </small>

 Cordialmente,
 AM MENSAJES
=
CLIENT -> SERVER: S.A.S</p>
CLIENT -> SERVER: =09<img src=3Dhttps://siamm.co/a/read_mail.php?i=
CLIENT -> SERVER:
d=3Ded959214e41910fecb91e06f44b862a13e64bd8f051307938940ccc057671a90&g=3DGE=
CLIENT -> SERVER: 0010563 border=3D0>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: =09=09<div style=3D"width:600px;margin:0 auto;background: #fff;font-family:=
CLIENT -> SERVER: Verdana, Geneva, sans-serif;font-size:11px;padding: 5px;margin-top: 5px;">
CLIENT -> SERVER: =09=09=09 Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por=
CLIENT -> SERVER: favor agregue se=
CLIENT -> SERVER: almail@siamm.co a su libreta de direcciones de correo.</>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09 Si no visualiza correctamente este e-mail haga <a href=
CLIENT -> SERVER:
=3D"https://siamm.co/a/contenidomail.php?u=3Db20F9D1293e&id=3Ded959214e4191=
CLIENT -> SERVER: 0fecb91e06f44b862a13e64bd8f051307938940ccc057671a90&g=3DGE0010563"
style=3D=
CLIENT -> SERVER: "color:#666666;font-weight:normal;text-decoration:underline" target=3D"_bla=
CLIENT -> SERVER: nk"><span style=3D"color:#00000">Click Aquí
CLIENT -> SERVER: =09=09=09 Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga <a =
CLIENT -> SERVER:
href=3D"https://siamm.co/a/blacklistmail.php?u=3D377e44068C4&id=3Ded959214e=
CLIENT -> SERVER:
41910fecb91e06f44b862a13e64bd8f051307938940ccc057671a90&g=3DGE0010563" styl=
CLIENT -> SERVER: e=3D"color:#666666;font-weight:normal;text-decoration:underline" target=3D"=
CLIENT -> SERVER: _blank"><span style=3D"color:#00000">Click Aquí
CLIENT -> SERVER: =09=09 </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </body>
CLIENT -> SERVER: </html>

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_dad267bfe02aed3ac8fc8038a3445857--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 OK id=1gG8Lu-0005ZM-DA
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 Reset OK
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 host.siamm.co closing connection

FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

REF: Exp. No. 11001310301120170067800
Demanda Ejecutiva
DEMANDANTE: FONDO NACIONAAL DEL AHORRO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO, ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA Y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Respetado Señor

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.195 de Bogotá, y con la tarjeta profesional No. 73.153 del C.S.J., obrando en nombre y representación del señor **VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.811.417 de Sincelejo, de conformidad con el poder anexo, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda dentro del asunto de la referencia.

1. A LAS PRETENSIONES

1.1. *A LA PRIMERA.* Se niegue. No es viable acceder a la petición de la parte demandante, en tanto que, no detalla de forma específica el valor base de la suma solicitada, ni mucho menos la constancia del valor de la UVR para emitir la suma señalada como cobrada, debiendo atenerse al contenido del pagare y la carta de instrucciones para su diligenciamiento, debiendo atenderse a las condiciones para completar el mencionado pagaré. Por lo tanto, no es viable reconocer el capital allí solicitados.

1.2. *SEGUNDO:* Se niegue. No es viable acceder a la petición de la parte demandante, en tanto que, no se especifica la base del interés

2. A LOS HECHOS

2.1. AL PRIMERO: No nos consta. No se demuestra la entrega del dinero, soportando el desembolso de la suma que se indica fue facilitada, no basta con afirmar, también debe probarse. no se soporta de forma contable frente a lo autorización de diligenciar el pagaré, si la cifra allí señalada realmente corresponde a la debida.

De igual forma, se insistirá, se desconoce el origen de los valores allí reflejados, en tanto que el pagare está siendo pretendido por una cifra que se desconoce su origen y que esta solo basado en la potestad del Demandante de diligenciar el pagaré, pero sin demostrar el origen del dinero allí señalado.

2.2. AL SEGUNDO: No nos consta. Se trata de una afirmación que debe ser soportada por la parte demandante, dado que refiere a inversiones y destinación del dinero que entregaba a quienes son demandados, es decir el dinero tenia destinación particular y como tal debe señalarse el tipo de instrucción o de orden que se brindaba.

2.3. AL TERCERO: Es parcialmente cierto. Refiere en forma particular a la suscrición de un pagare. pero no está soportado que el mismo corresponda al crédito que se señala fuese otorgado.

2.4. AL CUARTO: Es parcialmente cierto. Se acepta el abono efectuado, Sin embargo, es del caso exponer que se desconoce el origen del valor que se señala fue entregado, así como el costo real de las llamadas "UVR", sobre la cual no ha sido demostrado su valor.

2.5. AL QUINTO: No nos consta. Que se pruebe. Se hace mención a unas instrucciones, pero las mismas no son claras, ni descritas en que documento se encuentran consagradas.

2.6. AL SEXTO: No nos consta, que se pruebe. Es esencial expresar que las llamadas UVR no son soportadas en el origen del valor que se estipula le corresponde.

2.7. AL SEPTIMO: No nos consta. Debe probarse las condiciones y circunstancias allí señaladas.

2.8. AL OCTAVO: No nos consta. Debe demostrarse.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1. *Inexistencia de deuda por no soportar su origen.* Partimos de la idea que, al generarse

generando una serie de obligaciones a cargo de las partes, las cuales constituyen la esencia de la expresión de la voluntad de cada una de ellas. Así entonces, estas acogen y atienden los compromisos adquiridos en la medida que les corresponde. Invocar y argumentar un incumplimiento obliga a demostrar precisamente la desatención de las obligaciones y con ello la configuración de una causal para dar por terminada dicha relación contractual. Sin embargo, detallado y verificado el presente asunto, denota por su ausencia la señalización del origen de los valores es decir que no se conoce el título valor con que se soporta, siendo una condición en el mismo señalado, el enumerar las eventuales acreencias, no significa que no deba hacerse conocer cuál es el origen de la cifra allí plasmada pues en esencia la parte pasiva queda sin poder discutir las sumas cobradas o la veracidad del origen de las mismas. Lo anterior efectivamente hace referencia a la valoración del llamado UVR, pues no se conoce el valor que dicho parámetro de cuantificación señala y mucho menos el origen o soporte legal que soporte la suma que a la misma se le pretende endilgar. Por lo tanto, carece de claridad las cifras dispuestas en el pagaré cobrado si al menos no se aporta una certificación, soporte, o documento que refleje o el origen de los dineros cobrados y el valor que se le entrega a la llamada UVR.

En efecto, no puede pretender cobrar una deuda en donde en el documento origen se señala una cifra desconociendo su origen, al menos debe existir el soporte del desembolso, de la solicitud de préstamo, del estado de cuenta de lo prestado, debe demostrarse la ocurrencia de las causales para cobrar el pagaré, por lo tanto, es pertinente la demostración en forma efectiva de un incumplimiento por parte de cada uno de los deudores si es que lo cobrado tienen un origen individual. Detállese que lo buscado por la parte demandante es que un juez de la república se pronuncie disponiendo un pago, sin embargo, no se entregan elementos para que dicho pronunciamiento se genere de acuerdo a las condiciones del título valor allegado al proceso.

Así en efecto, detallada la teoría existente, que las deudas deben ser demostradas en su ocurrencia, para el caso concreto el incumplimiento debe versar sobre hechos demostrados, debe igualmente la parte demandante procurar dicha demostración, bien porque de igual forma ha de mostrar ante el juez de competencia que las obligaciones que tenía a su cargo también fueron cumplidas, esto es, que no es solamente de un lado del extremo, sino por el contrario corresponde a quien promueve el proceso de manera directa y en primer lugar soportar que sí desembolsó el dinero para poder exigir de su otra parte un pago y que lo debido está realmente soportado con un origen en deudas para este caso a favor del Fondo. Bajo esta premisa, debe exigirse entonces al actor, el soporte del origen de la suma cobrada, para que ante el juez sin tacha alguna alegue que se ha incumplido por quien es demandado.

Y dado que quien afirma es quien debe

documento. Es la parte actora quien a través de los medios probatorios idóneos quien soporte el origen de la cifra consignada en el pagaré. Siendo entonces obligación dicha carga, lo cual a la luz de lo presentado no se demuestra.

Así incluso señaló la Corte Constitucional al respecto:

> *"En este orden de ideas, la acción de tutela procede tanto por la violación al derecho de petición como por las vulneraciones que puedan emanar de una relación asimétrica como es la que se entabla entre una entidad financiera y los usuarios, al tener los bancos atribuciones que los colocan en una posición de preeminencia desde la cual pueden con sus acciones y omisiones desconocer o amenazar derechos fundamentales de las personas. Independientemente de su naturaleza pública, privada o mixta los bancos actúan con una autorización del Estado para prestar un servicio público por ello, los usuarios están facultados para utilizar los mecanismos de protección que garanticen sus derechos (...)'*
>
> *'(...) En relación con las obligaciones que emanan de los contratos bancarios si algo debe saber el usuario, sin ninguna duda en forma expresa, diáfana y clara, es cuánto debe y por qué concepto, máxime si la entidad financiera emite comunicados contradictorios e ininteligibles (...)'*
>
> *'(...) Si los clientes de las entidades bancarias no pueden preguntar sobre las condiciones exactas de sus créditos ¿qué tipo de peticiones pueden entonces hacerse a los bancos y corporaciones de crédito? Se pregunta esta Corte. (...)'*
>
> *'(...) Los jueces de instancia desconocen abiertamente la doctrina de esta Corte en un acto contrario al deber que tiene el juez en el Estado social de derecho, pero fundamentalmente su comportamiento constituye un acto de denegación de justicia al no proteger los derechos y garantías de las personas en situación de desequilibrio frente a un poder preeminente como el que tienen las entidades financieras."* [1]

Ante lo expuesto, es claro que en el presente asunto no se ha demostrado el origen de la cifra consignada en el pagaré, razón por demás para negar las pretensiones de la demanda.

3.2. No culpa del demandado: Si bien estamos frente a un proceso ejecutivo, este se ha originado por la suscripción de un título valor representado en un pagaré por parte de mi poderdante al demandante.

Las empresas que hacen parte de este proceso vienen desarrollando su objeto societario desde hace un tiempo para acá, y en atención a ello ha cumplido no solo con su objeto social, sino también con las obligaciones que ha venido adquiriendo desde el inicio de sus actividades.

Sin embargo, debido al constante cambio de la economía del país dado que se depende del criterio personal de los clientes para procurar la adquisición de vivienda y de las condiciones del mercado para la compra de inmuebles, ha obligado a esas empresas a estancar el desarrollo de sus actividades generando la necesidad de restructurar las condiciones financieras de la empresa y dentro de ello en efecto caer en mora en los pagos de las obligaciones adquiridas.

Así la no atención de los compromisos, está afectando al demandado llevando a que este asuma deudas que se generaron en procura del desarrollo de las empresas y no para el beneficio de mi representado, por lo que este no se obliga a lo imposible, no existe duda del cumplimiento de las obligaciones que hizo cada empresa en su momento, pero hoy en día han arrastrado a mi representado ante la no atención de la deuda, no estando él obligado a asumirla.

Así entonces no se debe hacer partícipe a mi representado en este asunto, más aún llevarlo a asumir obligaciones que no le beneficio en forma directa, por lo tanto, solicitamos se nieguen las pretensiones de la demanda.

3.4. *La genérica o innominada:* Corresponderá a aquella que en el transcurso del proceso se demuestre o se haga evidente y que corresponderá al despacho enunciarla y así declararla.

4. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba:

4.1. Documentales

Se tengan en cuenta las que obran dentro del proceso.

4.2. Oficio

- Se oficie al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que remita las constancias de pago y estado de cuenta de las obligaciones de los deudores con el Fondo y que soportan el pagaré existente.
- Se emita los oficios que el juzgado a bien tenga decretar con el fin de que se dé claridad al presente asunto.

4.3. Interrogatorio de parte



Solicito se convoque para día y hora que señale el despacho al representante legal del demandante para que absuelva cuestionario que hare en forma verbal o que arrimare al despacho en sobre sellado.

5. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos a la parte demandada se le puede notificar en la Calle 100 No.8ª – 55 Torre C Oficina 215

A este servidor en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 Bis No. 106 – 82 piso 3° Teléfono 7049295, en la ciudad de Bogotá, o el móvil 310-2725784; 300-5649310 o el correo electrónico: afs.abogados@fernandezpalacio.com.co.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C.C. No. 79.577.195 de Bogotá
T.P. No. 73.153 del C.S.J.

NOTARÍA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: Juzgado fue presentado por:

FERNANDEZ SARMIENTO ALFREDO identificado con C.C. 79577195 y T.P. No. 73153 del

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2018-11-07 09:55:38

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 36622

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Señor(es):
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Bogotá D.C.
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo No. 2017-0678
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Vicente Rafael Bustamante Urzola
Asunto: Poder especial

VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.811.417 expedida en Sincelejo, manifiesto a ustedes que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.577.195 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 73.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre mío ejerza la defensa, actué e intervenga dentro del proceso de la referencia, de tal de tal manera que en ningún momento queden desprotegidos mis derechos.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de aceptar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, aceptar o negar hechos, reasumir, llegar a acuerdos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

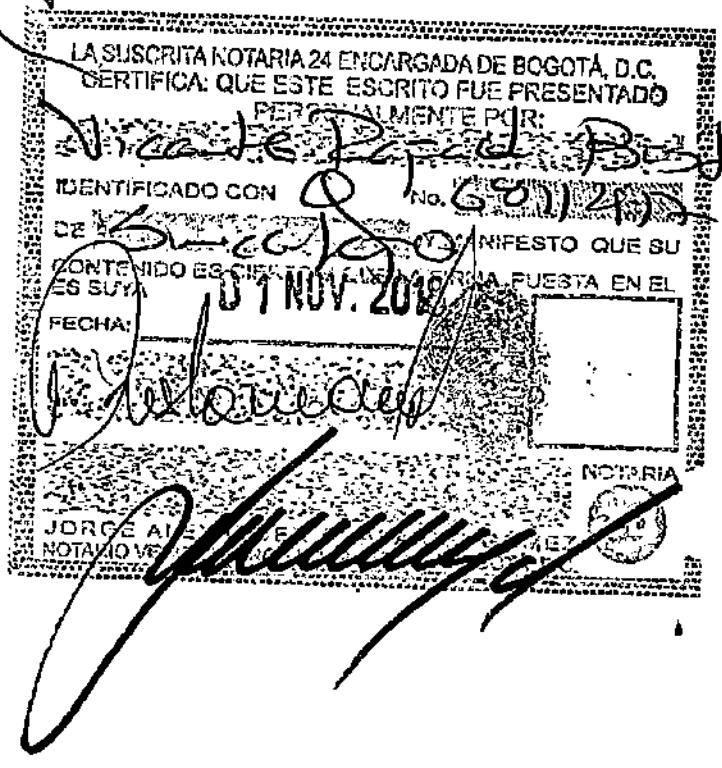
Por lo anterior solicito tener a la persona anteriormente mencionadá como mi apoderado para los efectos descritos en el presente poder especial.

VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA
C.C. No. 6.811.417 de Sincelejo

Acepto,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO.
C.C. No. 79.577.195 de Bogotá D.C.

700


LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICA: QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
IDENTIFICADO CON
DE
Y MANIFESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
ES SUYA.
FECHA: 01 NOV. 201
NOTARIA
JORGE AL
NOTARIO VE

Se autoriza con el mecanismo de autenticación tradicional de sello, de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3 de la Resolución 6467 del 11 de Junio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTARÍA 24 DE BOGOTÁ D.C.

FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

Bogotá, D.C.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 NOV -7 A 4:55
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

REF: Exp. No. 11001310301120170067800
Demanda Ejecutiva
DEMANDANTE: FONDO NACIONAAL DEL AHORRO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO, ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA Y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Respetado Señor

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.195 de Bogotá, y con la tarjeta profesional No. 73.153 del C.S.J., obrando en nombre y representación del señor **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.706.699 de Barranquilla, de conformidad con el poder anexo, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda dentro del asunto de la referencia.

1. A LAS PRETENSIONES

1.1. *A LA PRIMERA.* Se niegue. No es viable acceder a la petición de la parte demandante, en tanto que, no detalla de forma específica el valor base de la suma solicitada, ni mucho menos la constancia del valor de la UVR para emitir la suma señalada como cobrada, debiendo atenerse al contenido del pagare y la carta de instrucciones para su diligenciamiento, debiendo atenderse a las condiciones para completar el mencionado pagaré. Por lo tanto, no es viable reconocer el capital allí solicitados.

1.2. *SEGUNDO:* Se niegue. No es viable acceder a la petición de la parte demandante, en tanto que, no se especifica la base del interés y con ello no se tiene claridad de

79

2. A LOS HECHOS

2.1. AL PRIMERO: No nos consta. No se demuestra la entrega del dinero, soportando el desembolso de la suma que se indica fue facilitada, no basta con afirmar, también debe probarse. no se soporta de forma contable frente a lo autorización de diligenciar el pagaré, si la cifra allí señalada realmente corresponde a la debida.

De igual forma, se insistirá, se desconoce el origen de los valores allí reflejados, en tanto que el pagare está siendo pretendido por una cifra que se desconoce su origen y que esta solo basado en la potestad del Demandante de diligenciar el pagaré, pero sin demostrar el origen del dinero allí señalado.

2.2. AL SEGUNDO: No nos consta. Se trata de una afirmación que debe ser soportada por la parte demandante, dado que refiere a inversiones y destinación del dinero que entregaba a quienes son demandados, es decir el dinero tenia destinación particular y como tal debe señalarse el tipo de instrucción o de orden que se brindaba.

2.3. AL TERCERO: Es parcialmente cierto. Refiere en forma particular a la suscrición de un pagare, pero no está soportado que el mismo corresponda al crédito que se señala fuese otorgado.

2.4. AL CUARTO: Es parcialmente cierto. Se acepta el abono efectuado, Sin embargo, es del caso exponer que se desconoce el origen del valor que se señala fue entregado, así como el costo real de las llamadas "UVR", sobre la cual no ha sido demostrado su valor.

2.5. AL QUINTO: No nos consta. Que se pruebe. Se hace mención a unas instrucciones, pero las mismas no son claras, ni descritas en que documento se encuentran consagradas.

2.6. AL SEXTO: No nos consta, que se pruebe. Es esencial expresar que las llamadas UVR no son soportadas en el origen del valor que se estipula le corresponde.

2.7. AL SEPTIMO: No nos consta. Debe probarse las condiciones y circunstancias allí señaladas.

2.8. AL OCTAVO: No nos consta. Debe demostrarse.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1. *Inexistencia de deuda por no soportar su origen.* Partimos de la idea que, al generarse

generando una serie de obligaciones a cargo de las partes, las cuales constituyen la esencia de la expresión de la voluntad de cada una de ellas. Así entonces, estas acogen y atienden los compromisos adquiridos en la medida que les corresponde. Invocar y argumentar un incumplimiento obliga a demostrar precisamente la desatención de las obligaciones y con ello la configuración de una causal para dar por terminada dicha relación contractual. Sin embargo, detallado y verificado el presente asunto, denota por su ausencia la señalización del origen de los valores es decir que no se conoce el título valor con que se soporta, siendo una condición en el mismo señalado, el enumerar las eventuales acreencias, no significa que no deba hacerse conocer cuál es el origen de la cifra allí plasmada pues en esencia la parte pasiva queda sin poder discutir las sumas cobradas o la veracidad del origen de las mismas. Lo anterior efectivamente hace referencia a la valoración del llamado UVR, pues no se conoce el valor que dicho parámetro de cuantificación señala y mucho menos el origen o soporte legal que soporte la suma que a la misma se le pretende endilgar. Por lo tanto, carece de claridad las cifras dispuestas en el pagaré cobrado si al menos no se aporta una certificación, soporte, o documento que refleje o el origen de los dineros cobrados y el valor que se le entrega a la llamada UVR.

En efecto, no puede pretender cobrar una deuda en donde en el documento origen se señala una cifra desconociendo su origen, al menos debe existir el soporte del desembolso, de la solicitud de préstamo, del estado de cuenta de lo prestado, debe demostrarse la ocurrencia de las causales para cobrar el pagaré, por lo tanto, es pertinente la demostración en forma efectiva de un incumplimiento por parte de cada uno de los deudores si es que lo cobrado tienen un origen individual. Detállese que lo buscado por la parte demandante es que un juez de la república se pronuncie disponiendo un pago, sin embargo, no se entregan elementos para que dicho pronunciamiento se genere de acuerdo a las condiciones del título valor allegado al proceso.

Así en efecto, detallada la teoría existente, que las deudas deben ser demostradas en su ocurrencia, para el caso concreto el incumplimiento debe versar sobre hechos demostrados, debe igualmente la parte demandante procurar dicha demostración, bien porque de igual forma ha de mostrar ante el juez de competencia que las obligaciones que tenía a su cargo también fueron cumplidas, esto es, que no es solamente de un lado del extremo, sino por el contrario corresponde a quien promueve el proceso de manera directa y en primer lugar soportar que sí desembolsó el dinero para poder exigir de su otra parte un pago y que lo debido está realmente soportado con un origen en deudas para este caso a favor del Fondo. Bajo esta premisa, debe exigirse entonces al actor, el soporte del origen de la suma cobrada, para que ante el juez sin tacha alguna alegue que se ha incumplido por quien es demandado.

Y dado que quien afirma es quien debe demostrarlo, [illegible]

documento. Es la parte actora quien a través de los medios probatorios idóneos quien soporte el origen de la cifra consignada en el pagaré. Siendo entonces obligación dicha carga, lo cual a la luz de lo presentado no se demuestra.

Así incluso señaló la Corte Constitucional al respecto:

> *"En este orden de ideas, la acción de tutela procede tanto por la violación al derecho de petición como por las vulneraciones que puedan emanar de una relación asimétrica como es la que se entabla entre una entidad financiera y los usuarios, al tener los bancos atribuciones que los colocan en una posición de preeminencia desde la cual pueden con sus acciones y omisiones desconocer o amenazar derechos fundamentales de las personas. Independientemente de su naturaleza pública, privada o mixta los bancos actúan con una autorización del Estado para prestar un servicio público por ello, los usuarios están facultados para utilizar los mecanismos de protección que garanticen sus derechos (...)'*
>
> *'(...) En relación con las obligaciones que emanan de los contratos bancarios si algo debe saber el usuario, sin ninguna duda en forma expresa, diáfana y clara, es cuánto debe y por qué concepto, máxime si la entidad financiera emite comunicados contradictorios e ininteligibles (...)'*
>
> *'(...) Si los clientes de las entidades bancarias no pueden preguntar sobre las condiciones exactas de sus créditos ¿qué tipo de peticiones pueden entonces hacerse a los bancos y corporaciones de crédito? Se pregunta esta Corte. (...)'*
>
> *'(...) Los jueces de instancia desconocen abiertamente la doctrina de esta Corte en un acto contrario al deber que tiene el juez en el Estado social de derecho, pero fundamentalmente su comportamiento constituye un acto de denegación de justicia al no proteger los derechos y garantías de las personas en situación de desequilibrio frente a un poder preeminente como el que tienen las entidades financieras."* [1]

Ante lo expuesto, es claro que en el presente asunto no se ha demostrado el origen de la cifra consignada en el pagaré, razón por demás para negar las pretensiones de la demanda.

3.2. No culpa del demandado: Si bien estamos frente a un proceso ejecutivo, este se ha originado por la suscripción de un título valor representado en un pagaré por parte de mi poderdante al demandante.

Las empresas que hacen parte de este proceso vienen desarrollando su objeto societario desde hace un tiempo para acá, y en atención a ello ha cumplido no solo con su objeto social, sino también con las obligaciones que ha venido adquiriendo desde el inicio de sus actividades.

82

Sin embargo, debido al constante cambio de la economía del país dado que se depende del criterio personal de los clientes para procurar la adquisición de vivienda y de las condiciones del mercado para la compra de inmuebles, ha obligado a esas empresas a estancar el desarrollo de sus actividades generando la necesidad de restructurar las condiciones financieras de la empresa y dentro de ello en efecto caer en mora en los pagos de las obligaciones adquiridas.

Así la no atención de los compromisos, está afectando al demandado llevando a que este asuma deudas que se generaron en procura del desarrollo de las empresas y no para el beneficio de mi representado, por lo que este no se obliga a lo imposible, no existe duda del cumplimiento de las obligaciones que hizo cada empresa en su momento, pero hoy en día han arrastrado a mi representado ante la no atención de la deuda, no estando él obligado a asumirla.

Así entonces no se debe hacer partícipe a mi representado en este asunto, más aún llevarlo a asumir obligaciones que no le beneficio en forma directa, por lo tanto, solicitamos se nieguen las pretensiones de la demanda.

3.4. *La genérica o innominada:* Corresponderá a aquella que en el transcurso del proceso se demuestre o se haga evidente y que corresponderá al despacho enunciarla y así declararla.

4. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba:

4.1. Documentales

Se tengan en cuenta las que obran dentro del proceso.

4.2. Oficio

- Se oficie al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que remita las constancias de pago y estado de cuenta de las obligaciones de los deudores con el Fondo y que soportan el pagaré existente.
- Se emita los oficios que el juzgado a bien tenga decretar con el fin de que se dé claridad al presente asunto.

4.3. Interrogatorio de parte



Solicito se convoque para día y hora que señale el despacho al representante legal del demandante para que absuelva cuestionario que hare en forma verbal o que arrimare al despacho en sobre sellado.

5. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos a la parte demandada se le puede notificar en la Calle 100 No.8ª – 55 Torre C Oficina 215

A este servidor en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 Bis No. 106 – 82 piso 3° Teléfono 7049295, en la ciudad de Bogotá, o el móvil 310-2725784; 300-5649310 o el correo electrónico: afs.abogados@fernandezpalacio.com.co.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C.C. No. 79.577.195 de Bogotá
T.P. No. 73.153 del C.S.J.

Notaría 7a
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El anterior escrito dirigido al Juzgado fue presentado por:
FERNANDEZ SARMIENTO ALFREDO identificado con C.C. 79577195 y T.P. No. 73153 del C.S.
declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C., 2018-11-07 09:35:42
FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 35c23
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ligia Josefina Eraso Cabrera
Notaria



84

Señor(es):
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo No. 2017-0678
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Alberto Rafael Manotas Angulo
Asunto: Poder especial

ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.706.699 expedida en Barranquilla, manifiesto a ustedes que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.577.195 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 73.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre mío ejerza la defensa, actué e intervenga dentro del proceso de la referencia, de tal de tal manera que en ningún momento queden desprotegidos mis derechos.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de aceptar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, aceptar o negar hechos, reasumir, llegar a acuerdos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

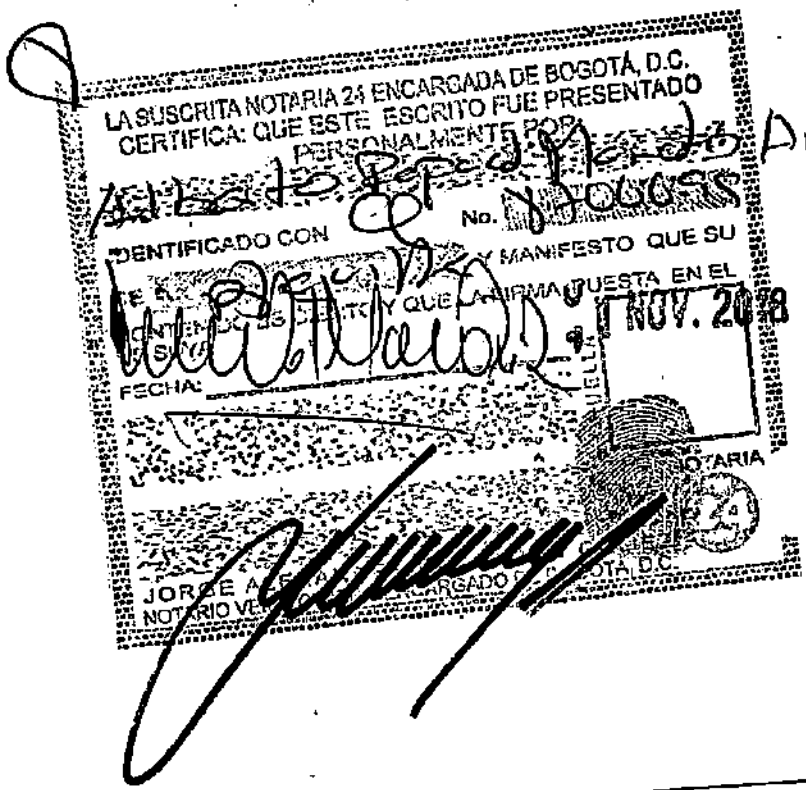
Por lo anterior solicito tener a la persona anteriormente mencionada como mi apoderado para los efectos descritos en el presente poder especial.

ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
C.C. No. 8.706.699 de Barranquilla

Acepto,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO.
C.C. No. 79.577.195 de Bogotá D.C.

958



Se autoriza con el mecanismo de autenticación tradicional de sello, de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3 de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTARÍA 24 DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
L DESPACHO HOY 16 ENE 2019
- con escrito en tiempo - integrado contradictorio
Secretario

95

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre nueve (09) de 2018.- En la fecha me permito dejar constancia que a partir del día de hoy, se SUSPENDE EL CONTEO DE LOS TERMINOS (no corren), ello, debido a las jornadas de cese de actividades que se adelantaron en estas instalaciones y que fueron convocadas por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial. Se reinician labores hoy 11 ENE. 2019. Lo anterior, para lo que en derecho corresponda. Términos desde 15-01/19

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

86

Señor:
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A)

No. 2017-678 D. 16 enero

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito informar al despacho que el demandado VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA, también puede ser notificado en la siguiente dirección:

- CARRERA 51 # 79 – 34 OFICINA 507 EDIFICIO EXECUTIVE- BARRANQUILLA – ATLANTICO

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
2018 ENE 16 P 12:15
619577

87

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: 11001310301120170067800

Para resolver, ténganse por notificados del mandamiento de pago emitido en su contra, a los demandados Vicente Rafael Bustamante Urzola y Alberto Rafael Manotas Angulo, los cuales, mediante apoderado judicial y en tiempo, presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se dispone que, por secretaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, y por el término de diez (10) días, se corra traslado de las excepciones presentadas por el extremo ejecutado.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a Alfredo Fernández Sarmiento, como representante judicial de los referidos demandados, en los términos y para los efectos de los escritos vistos a folios 77 y 84 del paginario.

Acaecido el término anterior, secretaría ingrese a Despacho el expediente para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 006** hoy **18 de enero de 2019**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

ESOR

88

2019 FEB

Señor

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO
01 FEB 2019
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2019 ENE 32 P.M.
116577

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A.

Radicación No. 2017-678

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, solicitar desde ahora las excepciones presentadas por la parte demandada, se declaren no probadas e improcedentes y se dicte sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, para lo cual me permito descorrer el traslado concedido así:

A. Con respecto a las excepciones presentadas por el apoderado del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en escritos radicados los días 6 de marzo de 2018 y 2 de octubre de 2018, me pronuncio de la siguiente manera:

1. Sobre la excepción denominada PAGOS PARCIALES POR PARTE DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA A FAVOR DEL CREDITO CONSTRUCTOR OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO:

La excepción planteada refiere a diferentes situaciones: (i) pagos realizados antes de la presentación de la demanda y (ii) pago que no corresponde a la realidad.

Como tuve oportunidad de advertirlo al Despacho en documento anterior, la cifra que menciona el señor apoderado de FIDUCIARIA DAVIVIENDA como vocera del FIDEICOMISO

(manifestación visible a folio 287 bajo el numeral 7) que refiere a que la demandada abonó al capital la suma de $2.707.847.034,80 m/cte, lo cual no corresponde a la realidad y se desvirtúa con la simple lectura del recibo también aportado por la demandada (visible a folio 245 del expediente) en el que se observa que el valor realmente pagado corresponde a $920.000.000, la otra cantidad mencionada correspondía al valor total de la deuda a pagar, que obviamente no fue sufragada.

Se observa en la rendición de cuentas del FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA que para el 20 de septiembre de 2017 rinde la FIDUCIARIA DAVIVIENDA en su calidad de administradora y vocera del mismo fideicomiso (folio 229 vto), el haber recibido con respecto crédito del FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, por la suma de $1.768'000.000 m/cte y tener un saldo pendiente de $1.000'767.535,69 m/cte.

Es así como los pagos realizados tanto a intereses como a capital fueron descontados de la cifra informada en la reforma de la demanda base del mandamiento de pago dictado por su Despacho el día 19 de septiembre de 2018. Cifras sobre las cuales no hay discusión.

Con base en los argumentos anteriores y en el mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2018, solicito a su Despacho declarar IMPROCEDENTE Y NO PROBADA la excepción de "PAGOS PARCIALES POR PARTE DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA A FAVOR DEL CREDITO CONSTRUCTOR OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO"

2. Sobre la excepción denominada PRELACION DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL CURSADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:

La ejecución contra CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. y CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., sociedades hoy en proceso de reorganización, fue trasladada a la Superintendencia de Sociedades por su Despacho, pero debe advertirse que el FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA no se encuentra en reorganización por tanto ha decretado oportunamente su Despacho el CONTINUAR con la ejecución contra el mismo y las demás personas naturales garantes.

La información que presenta la pasiva para sustentar esta excepción es incompleta, falta

funge como FIDEICOMITENTE TRADENTE y en efecto aportó el predio objeto de la hipoteca a favor de mi poderdante FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO.

Entonces quien soporta derechos reales sobre el predio objeto de la garantía es el FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA, fideicomiso en el cual el predio no fue aportado por ninguna de las sociedades hoy en reorganización, sino por una sociedad diferente, también fideicomitente, FIDEICOMITENTE TRADENTE, como consta en la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Instrumento público éste aportado desde inicio al expediente, porque en él además de la transferencia del inmueble realizada por la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A., también consta como la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A., en su calidad de FIDEICOMITENTE TRADENTE, junto con CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. sólo actuando en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y FIDUCIARIA DAVIVIENDA en calidad de propietaria del inmueble objeto de la garantía como administradora y vocera del FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA, en conjunto, procedieron a constituir el gravamen hipotecario sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 190-151953 denominado MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2).

El inmueble objeto de la garantía no debe ser trasladado al trámite de Reorganización que afronta la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., por cuanto hace parte de un patrimonio autónomo que constituyó la garantía hipotecaria a favor de mi poderdante, patrimonio que también deberá tenerse en cuenta de conformidad con las manifestaciones realizadas por la misma Fiduciaria en la rendición de cuentas y por su apoderado en este proceso, es el que ha realizado los pagos al crédito concedido por mi poderdante.

No estando en reorganización, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA, no es viable solicitar a su Despacho la desvinculación del predio con respecto al proceso que nos ocupa.

Con base en los argumentos anteriores, solicito a su Despacho declarar IMPROCEDENTE Y NO PROBADA la excepción de "PRELACION DEL PROCESO DE REORGANIZACION

91

y es por ello que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES aún no a la que se le deben respetar igualmente sus derechos en el fideicomiso.

3. Sobre la excepción denominada FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION (NUMERAL 10, ART 784 CODIGO DE COMERCIO): INAPLICABLIDAD DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO ADMINSITRADORA DEL FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA:

Como quiera que el FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA no se encuentra en reorganización se ha decretado oportunamente por su Despacho el CONTINUAR con la ejecución contra el mismo y las demás personas naturales garantes de la obligación.

Como lo argumenté con respecto a la excepción anterior, la información que presenta la pasiva para sustentar esta excepción es incompleta, falta solamente contar que el patrimonio autónomo FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA fue también constituido por la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A. , sociedad ésta que funge como FIDEICOMITENTE TRADENTE y en efecto aportó el predio objeto de la hipoteca a favor de mi poderdante FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO.

Entonces quien soporta derechos reales sobre el predio objeto de la garantía es el FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA, fideicomiso en el cual el predio no fue aportado por ninguna de las sociedades hoy en reorganización, sino por una sociedad diferente, también fideicomitente, FIDEICOMITENTE TRADENTE, como consta en la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Instrumento público éste aportado desde inicio al expediente, porque en él además de la transferencia del inmueble realizada por la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A. , también consta como la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A. , en su calidad de FIDEICOMITENTE TRADENTE, junto con CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. sólo

92

del FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA, en conjunto, procedieron a constituir el gravamen hipotecario sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 190-151953 denominado MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2).

El inmueble objeto de la garantía no debe ser trasladado al trámite de Reorganización que afronta la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., por cuanto hace parte de un patrimonio autónomo que constituyó la garantía hipotecaria a favor de mi poderdante, patrimonio que también deberá tenerse en cuenta de conformidad con las manifestaciones realizadas por la misma Fiduciaria en la rendición de cuentas y por su apoderado en este proceso, es el que ha realizado los pagos al crédito concedido por mi poderdante.

No estando en reorganización, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA, no es viable solicitar a su Despacho la desvinculación del predio con respecto al proceso que nos ocupa.

Con base en los argumentos anteriores, solicito a su Despacho declarar IMPROCEDENTE Y NO PROBADA la excepción de "FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION (NUMERAL 10, ART 784 CODIGO DE COMERCIO): INAPLICABLIDAD DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO ADMINSITRADORA DEL FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA"

B. Con respecto a las excepciones presentadas por el apoderado del señor VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA, me pronuncio de la siguiente manera:

Sea lo primero advertir que la cifra desembolsada por mi poderdante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que se menciona en los hechos de la demanda y, que originó la obligación que aquí se cobra, está certificada en la rendición de cuentas que del FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA hace y aporta la FIDUCIARIA DAVIVIENDA al expediente, no hay duda del desembolso realizado por la suma de $1.768'000.000, como tampoco existe duda con respecto al saldo reclamado y las operaciones matemáticas que llevan al mismo.

Es importante advertir que el valor de la UVR se considera un hecho notorio y por ello es

93

1. Sobre la excepción denominada INEXISTENCIA DE LA DEUDA POR NO SOPORTAR SU ORIGEN:

Excepción que la pasiva basa en el desconocimiento del valor de la UVR debo resaltar que la UVR es un indicador económico nacional certificado por el BANCO DE LA REPUBLICA, entidad que publica las certificaciones periódicas pertinentes y son de libre acceso al público en general, por ello se considera un hecho notorio y no debe ser probado en el proceso.

En cada aparte de la demanda se refiere el día al cual se realiza la conversión y el valor que para el mencionado día tiene o tuvo la UVR.

En el expediente está demostrada suficientemente la "ocurrencia de la deuda": un desembolso realizado por mi poderdante al FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA, con motivo de un crédito aprobado para la construcción de un proyecto, bajo una obligación de la cual el señor VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA es deudor solidario, como se expresa al pie de la firma que impuso en el pagaré objeto del proceso y base de la demanda.

La afirmación de la pasiva sobre incumplimiento debe predicarse es precisamente de los aquí demandados, de cara a las obligaciones adquiridas, principalmente la de pago que de como se observa en la contestación de la demanda que ha hecho la FIDUCIARIA DAVIVIENDA en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA, recibió instrucción de no pagar.

El pagaré objeto de la demanda contiene obligación, concreta, clara, expresa y actualmente exigible de pagar las sumas de dinero que en este proceso se reclaman.

Con base en los argumentos anteriores, solicito a su Despacho declarar IMPROCEDENTE Y NO PROBADA la excepción de "INEXISTENCIA DE LA DEUDA POR NO SOPORTAR SU ORIGEN"

2. Sobre la excepción denominada NO CULPA DEL DEMANDADO:

El demandado pretende evitar su responsabilidad frente a la obligación que asumió

94

expediente porque fueron protocolizados en la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) aportada al expediente y en la que consta la hipoteca sobre el predio que garantiza el crédito objeto de este proceso. En ella se puede apreciar la carta de aprobación del crédito constructor en la que se indica que para concederlo el pagaré deberá estar suscrito por las siguientes personas: ... VICENTE BUSTAMANTE URZOLA CC 6.811.417 pero además desconoce el ACTA No. 201 de JUNTA DIRECTIVA DE PERFIL URBANO S.A. protocolizada en la misma escritura pública en la que comparece por sí mismo, como miembro de la Junta Directiva y autoriza al gente de dicha sociedad para tomar el crédito con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA).

Con base en los argumentos anteriores, solicito a su Despacho declarar IMPROCEDENTE Y NO PROBADA la excepción de "NO CULPA DEL DEMANDADO"

3. Sobre la excepción denominada GENERICA O INNOMINADA:

El proceso se ha adelantado bajo los lineamientos legales, por ello no está llamada a prosperar.

C. <u>Con respecto a las excepciones presentadas por el apoderado del señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, me pronuncio de la siguiente manera:</u>

Sea lo primero advertir que la cifra desembolsada por mi poderdante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que se menciona en los hechos de la demanda y, que originó la obligación que aquí se cobra, está certificada en la rendición de cuentas que del FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA hace y aporta la FIDUCIARIA DAVIVIENDA al expediente, no hay duda del desembolso realizado por la suma de $1.768'000.000, como tampoco existe duda con respecto al saldo reclamado y las operaciones matemáticas que llevan al mismo.

Es importante advertir que el valor de la UVR se considera un hecho notorio y por ello es pública su certificación emitida por el Banco de la República. Los hechos notorios no deben

95

1. Sobre la excepción denominada INEXISTENCIA DE LA DEUDA POR NO SOPORTAR SU ORIGEN:

Excepción que la pasiva basa en el desconocimiento del valor de la UVR debo resaltar que la UVR es un indicador económico nacional certificado por el BANCO DE LA REPUBLICA, entidad que publica las certificaciones periódicas pertinentes y son de libre acceso al público en general, por ello se considera un hecho notorio y no debe ser probado en el proceso.

En cada aparte de la demanda se refiere el día al cual se realiza la conversión y el valor que para el mencionado día tiene o tuvo la UVR.

En el expediente está demostrada suficientemente la "ocurrencia de la deuda": un desembolso realizado por mi poderdante al FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA, con motivo de un crédito aprobado para la construcción de un proyecto, bajo una obligación de la cual el señor ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO es deudor solidario, como se expresa al pie de la firma que impuso en el pagaré objeto del proceso y base de la demanda.

a. La afirmación de la pasiva sobre incumplimiento debe predicarse es precisamente de los aquí demandados, de cara a las obligaciones adquiridas, principalmente la de pago que de como se observa en la contestación de la demanda que ha hecho la FIDUCIARIA DAVIVIENDA en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA, recibió instrucción de no pagar.

b. El pagaré objeto de la demanda contiene obligación, concreta, clara, expresa y actualmente exigible de pagar las sumas de dinero que en este proceso se reclaman.

c. Con base en los argumentos anteriores, solicito a su Despacho declarar IMPROCEDENTE Y NO PROBADA la excepción de "INEXISTENCIA DE LA DEUDA POR NO SOPORTAR SU ORIGEN"

2. Sobre la excepción denominada NO CULPA DEL DEMANDADO:

El demandado pretende evitar su responsabilidad frente a la obligación que asumió directamente, es decir la de ser deudor solidario tal como no solo consta en el pagaré objeto de la demanda sino también en los siguientes documentos todos ellos anexos al expediente porque fueron protocolizados en la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) aportada al expediente y en la que consta la hipoteca sobre el predio que garantiza el crédito objeto de este proceso. En ella se puede apreciar la carta de aprobación del crédito constructor en la que se indica que para concederlo el pagaré deberá estar suscrito por las siguientes personas: ... ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO CC 8.706.699 pero además desconoce el ACTA No. 201 de JUNTA DIRECTIVA DE PERFIL URBANO S.A. protocolizada en la misma escritura pública en la que comparece por sí mismo, como miembro de la Junta Directiva y autoriza al gente de dicha sociedad para tomar el crédito con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA).

Con base en los argumentos anteriores, solicito a su Despacho declarar IMPROCEDENTE Y NO PROBADA la excepción de "NO CULPA DEL DEMANDADO"

3. Sobre la excepción denominada GENERICA O INNOMINADA:

   El proceso se ha adelantado bajo los lineamientos legales, por ello no está llamada a prosperar.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se decreten y ordene practicar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte para lo cual solicito al Despacho se fije fecha y hora a fin de que en audiencia a los siguientes demandados, absuelvan el cuestionario que verbalmente formularé (reservándome el derecho de aportarlo previamente en sobre cerrado) y se pronuncien sobre sobre los hechos de la demanda y los hechos de las diferentes contestaciones que los demandados han presentado al proceso:
   - Al representante legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. que actúa en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA
   - Al señor VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA

Todos ellos se encuentran debidamente vinculados al proceso y pueden ser citados en las direcciones que indican en el escrito en el que cada uno contesta la demanda.

2. Testimonios: para lo cual solicito al Despacho se fije fecha y hora a fin de que en audiencia las siguientes personas, depongan sobre los hechos de la demanda y los hechos de las diferentes contestaciones que los demandados han presentado al proceso:

   - A la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A., FIDEICOMITENTE TRADENTE en el patrimonio FREDDY MOLINA VIPA, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, entidad a la que se puede notificar en la Calle 15 No. 4-38 Oficina 102 de Valledupar (Cesar)
   - A la señora MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, encargada de los asuntos del FIDEICOMITENTE TRADENTE al interior del patrimonio FREDDY MOLINA VIPA, a quien se puede notificar en la Calle 15 No. 4-38 Oficina 102 de Valledupar (Cesar)

Nuevamente reitero mi solicitud al Despacho de declarar IMPROCEDENTES Y NO PROBADAS las excepciones propuestas por los diferentes demandados y dictar sentencia que ordene seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago que acogió la reforma de la demanda dictado el 19 de septiembre de 2018 por su Despacho.

Del Señor Juez, atentamente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO HOY 06 FEB. 2019

Con escrito en tiempo

Secretario

QK

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: 11001310301120170067800

Para resolver, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno que, el extremo ejecutante, en tiempo, descorrió el traslado de las excepciones meritorias presentadas por su contraparte.

En firme el presente proveído ingrese a Despacho el expediente para continuar con su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 021 hoy 12 de febrero de 2019.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

ESOR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO HOY 21 FEB 2019

En firme auto.

Secretario

99

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF:11001310301120170067800

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a este Juzgado el día **03 de julio de 2019 a las 10:00 a.m.,** con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4° de la norma en cita. Se advierte a las partes que deberán comparecer en la secretaría del Despacho con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8° artículo 372 *ejusdem*-.

TERCERO: ADVERTIR que en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, en los términos establecidos en el numeral 8° de la otrora norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 038**, hoy **08** de **marzo** de **2019**

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

100

Bogotá, D.C.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2019 JUN 14 P 2:20
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS Y OTRO

Respetado Señor

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación de **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** y **VICENTE BUSTAMANTE**, quienes comparecen en calidad de demandados, me permito en atención a las prerrogativas procesales, solicitar a usted se proceda a dispensar la imposibilidad de asistir el día 3 de julio de 2019 a la audiencia programada dentro del asunto de la referencia, en tanto que compromisos previos impiden que me encuentre en la ciudad para dicha fecha y por ende no sea factible participar y cumplir con el deber encomendado para dicha diligencia.

Ante lo anterior, solicito a usted se proceda a aplazar para nueva fecha y hora la diligencia programada y con ello permitir mi intervención dentro de los parámetros de la representación otorgada el que pueda estar presente en la misma.

Agradezco a usted su amable atención, comprensión y colaboración a la solicitud elevada.

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO
14 JUN. 2019

Con solicitud.

Secretario

101

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120170067800

En atención a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de los demandados[1], la misma se denegará, pues tal como lo requiere el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, el togado no presentó prueba siquiera sumaria de una **justa causa** que lo inhabilite para asistir a la diligencia programada para el próximo tres de julio.

Además, el profesional del derecho tiene la posibilidad de usar la herramienta dispuesta en el artículo 75 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 101 hoy 19 JUN. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS Y OTRO

Respetado Señor

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación de ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE BUSTAMANTE, quienes comparecen en calidad de demandados, en atención a la decisión adoptada en auto de fecha 18 de junio de 2019 y notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, me permito interponer recurso de Reposición en contra del mismo bajo los siguientes argumentos:

Si bien es cierto, se dejó de presentar la prueba sumaria que acredite la justa causa, no es óbice para entender que si la misma no se allega dentro de la solicitud elevada, se deba proceder a negar de forma tajante la petición elevada, ello porque tal como se expresó en el escrito previo y no existen motivos que lleven a considerar que no se es cierto, se han adquirido compromisos que me llevan a estar fuera de la ciudad. Aceptamos que no fue afortunado el olvidar allegar los soportes de manera previa, pero con el presente escrito se están adjuntando y acreditando la ausencia en la ciudad de Bogotá desde el día 27 de junio de 2019 hasta el día 4 de julio de 2019, habiendo incurrido en gastos para desplazarme fuera de la ciudad de Bogotá, por lo que se hace bastante difícil atender la citación efectuada.

Allegamos constancia de reservas de para la salida y la llegada de la ciudad.

De igual manera, debo expresar al despacho que ante la posibilidad de recurrir a las opciones del artículo 75 del C.G.P., para el caso particular, es la confianza puesta en el apoderado y la certeza de que éste de manera directa sea quien actué y conozca del asunto, lo que impide considerar dicha opción.

Por lo expuesto, agradezco a usted considerar la decisión adoptada, para proceder a revocar el auto señalado y en su lugar acceder a la solicitud de aplazamiento solicitada, acogiendo las pruebas sumarias allegadas.

Agradezco a usted su amable atención, comprensión y colaboración.

Cordialmente,

reservas@cdt.travel

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO HOY 3 JUL. 2019
Con Recurso.

Secretario

105

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120170067800

Sería del caso disponer que dentro del asunto de la referencia, se corriera traslado del recurso de reposición[1] a la demandante tal como lo dispone el artículo 319 *ejusdem,* sin embargo, tomando en consideración que el medio de impugnación en cita era atacar el auto que dispuso no señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada para el tres de julio de la presente anualidad, la cual ya transcurrió sin que se pudiera celebrar, por sustracción de materia, a ello no se procederá, y por el contrario, se fija como nueva fecha para evacuar la diligencia el día **siete (07)** del mes de **octubre** del año **2019** a la hora de las **10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 111 hoy 05 JUL. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)**

[1] *Fl. 102 – Cd. 1 A.*



RESEARCH & DEVELOPMENT IN LAW

2016-678

106

Señor Juez

Juzgado 11
E. S. D.

CONSECUTIVO DEL PROCESO: 2017 - 0678

DEMANDANTE: FNA

DEMANDADO: Ricaurte Hacienda

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.077.614, portador de la Tarjeta Profesional 108.632 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, por medio del presente **AUTORIZO** a

NOMBRE DEPENDIENTE JUDICIAL	IDENTIFICACIÓN
Lehyda Nataly Carrillo	1.018.458.136

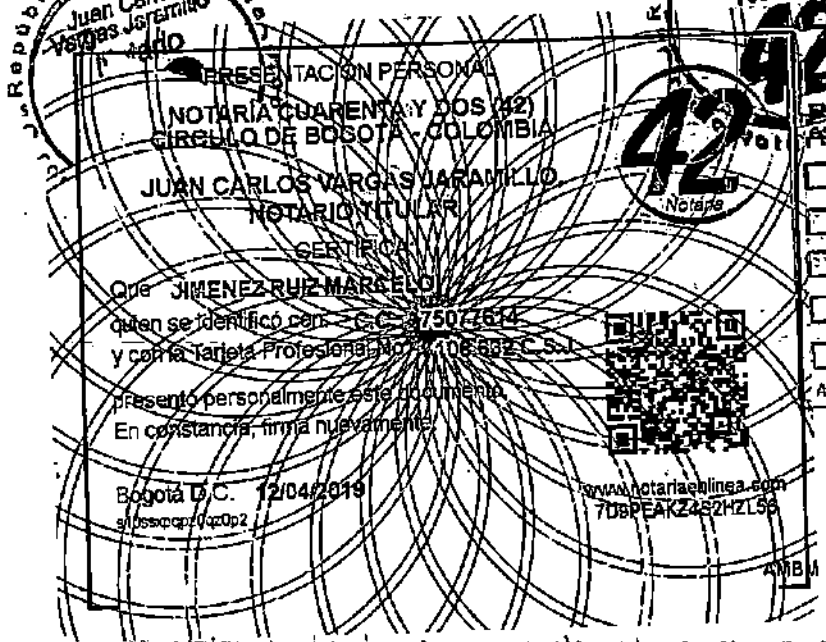
Para conocer y revisar el expediente de la referencia, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios, oficios, títulos de depósitos judiciales, desglosar documentos, solicitar y sacar copias de folios y todos aquellos trámites inherentes al proceso que se adelanta ante su despacho.

Atentamente,

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ
C.C. 75.077.614
T.P. 108.632

Acepto,

Nataly Carrillo
C.C. 1.018.458.136


Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
PRESENTACION PERSONAL
NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR
CERTIFICA
Que JIMENEZ RUIZ MARCELO
quien se identificó con C.C. 3750776
y con la Tarjeta Profesional No. 106.632 C.S.J.
Presentó personalmente este documento.
En constancia, firma nuevamente.
Bogotá D.C. 12/04/2019
www.notariaenlinea.com
7D9PEAKZ4S2HZL56
AMBM
Notaría 42
El sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:
1 FALLA TÉCNICA
2 IMPEDIMENTO FÍSICO
X 3 FIRMA REGISTRADA
4 FALTA DE CONECTIVIDAD
5 SUSPENSIÓN DE FLUIDO ELECTRICO
Artículo 3 Resolución 14681 de 2015 SNR


Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Círculo Notarial de Bogotá

FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2019 OCT -4 P 2:36
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS Y OTRO

Respetado Señor

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación del señor **VICENTE BUSTAMANTE**, me permito expresar a usted que debido a asuntos de orden personal el señor BUSTAMANTE tuvo que ausentarse del país a atender un asunto previamente programado de carácter personal, para lo cual debió salir del país el día 3 de octubre del presente año. Anexo soporte del pasaje adquirido en el cual se determina fecha de salida y de regreso.

Ante lo anterior, solicito a usted se proceda a excusar la ausencia del señor BUSTAMANTE por la no asistencia a la diligencia a realizarse el día 7 de octubre de 2019, por lo cual ruego entonces sea aplazada la misma.

Agradezco a usted su amable atención.

Cordialmente,

03/02/20
10:00 a.m.

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C.C. No. 79.577.195 de Bogotá
T.P. No. 73.153 del C.S.J.

ADDRESSOGRAPH
ADDRESS

SEE JAPAN BY RAILROAD
OTTOMAN

PE 5 S 4 4- 130 1961

BUSTAMANTE URZOLA/VICENTE RAFAELADT 03OCTBOGMIA

This document is automatically generated.
Please do not respond to this mail.

ELECTRONIC TICKET
PASSENGER ITINERARY RECEIPT

AVIANCAONLINE
AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOT
BOGOTA
[redacted]TA : 769 97561
TELEPHONE : TBA

DATE: 26 SEP 2019
AGENT: 9985
NAME: BUSTAMANTE URZOLA/VICENTE RAFAEL
FQTV: 108791

ISSUING AIRLINE : AVIANCA
TICKET NUMBER : ETKT 134 2492787045
BOOKING REF : AMADEUS: NR9GXM, AIRLINE: TA/NR9GXM

FROM /TO	FLIGHT	CL	DATE	DEP	FARE BASIS	NVB	NVA	BAG	ST
BOGOTA EL DORADO INTL TERMINAL:1	AV 6	E	03OCT	0645	EEO07RIS			1PC	OK
FLIGHT OPERATED BY: AVIANCA					MARKETED BY: AVIANCA				
MIAMI MIAMI INTL	SEAT: 09K			ARRIVAL TIME: 1130		ARRIVAL DATE: 03OCT			
MIAMI MIAMI INTL	AV 9	Z	19OCT	0835	ZWA07TIS	06OCT		1PC	OK
FLIGHT OPERATED BY: AVIANCA					MARKETED BY: AVIANCA				
BOGOTA EL DORADO INTL TERMINAL:1	SEAT: 08D			ARRIVAL TIME: 1113		ARRIVAL DATE: 19OCT			

AT CHECK-IN, PLEASE SHOW A PICTURE IDENTIFICATION AND THE DOCUMENT YOU GAVE FOR REFERENCE AT RESERVATION TIME

BAGGAGE POLICY
BOGMIA
1ST CHECKED BAG: FREE OF CHARGE UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM
2ND CHECKED BAG: 60.00USD UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM
MIABOG
1ST CHECKED BAG: FREE OF CHARGE UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM
2ND CHECKED BAG: 60.00USD UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM
CARRY-ON BAG:
BOGMIA: MAX FREE OF CHARGE
MIABOG: MAX FREE OF CHARGE

BAGGAGE PROHIBITED: NOT APPLICABLE
LB = WEIGHT IN POUNDS, KG = WEIGHT IN KILOS,
LI = LINEAR INCHES, LCM = LINEAR CENTIMETERS,
MAX = MAXIMUM ALLOWED, PC = NUMBER OF PIECES
BAGGAGE ALLOWANCE AND CHARGES ARE PROVIDED FOR INFORMATION ONLY.
ADDITIONAL DISCOUNTS MAY APPLY DEPENDING ON ADVANCE PURCHASE OR FLYER-SPECIFIC FACTORS (E.G. FREQUENT FLYER STATUS, MILITARY, CREDIT CARD USED FOR PURCHASE, EARLY PURCHASE OVER THE INTERNET, ETC.)

MOST CARRIERS' E-TICKETS HAVE EXPIRATION DATES AND CONDITIONS OF USE.
CHECK THE CARRIER'S FARE RULES FOR MORE INFORMATION.
ENDORSEMENTS : /C1-2 REFUND FEE APPLIES/ CHANGE FEE APPLIES AND PLUS FARE DIFF/NON END -BG AV
EXCHANGE RATE : 3451.02 COP
PAYMENT : CC AX XXXXXXXXXXX5026/ExpXXXX M271476 2281530

FARE CALCULATION :BOG AV MIA Q75.00 213.00AV BOG Q75.00 123.00NUC486.00END ROE1.000000 XF MIA4.5XT 89100DG13700XA24200XY20000YC64200US64200US19400AY15600XF

AIR FARE	: USD	486.00					
EQUIV FARE PAID	: COP	1677200					
TAX	: COP	159330YS	COP	134600CO	COP	89100DG	
	COP	13700XA	COP	24200XY	COP	20000YC	
	COP	64200US	COP	64200US	COP	19400AY	
	COP	15600XF					
TOTAL	: COP	2281530					

NOTICE
CARRIAGE AND OTHER SERVICES PROVIDED BY THE CARRIER ARE SUBJECT TO CONDITIONS OF CARRIAGE, WHICH CAN BE TO CONSULTED ON WWW.AVIANCA.COM

NOTICE
IF THE PASSENGER'S JOURNEY INVOLVES AN ULTIMATE DESTINATION OR STOP IN A COUNTRY OTHER THAN THE COUNTRY OF DEPARTURE THE WARSAW CONVENTION OR THE MONTREAL CONVENTION MAY BE APPLICABLE AND THESE CONVENTIONS GOVERN AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF CARRIERS FOR DEATH OR BODILY INJURY AND IN RESPECT OF LOSS OF OR DAMAGE TO BAGGAGE. SEE ALSO NOTICES HEADES "ADVICE TO INTERNATIONAL PASSANGERS ON LIMITATION OF LIABILITY" AND "NOTICE OF BAGGAGE LIABILITY LIMITATIONS".

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
*** NIT890100577-6

THE CARRIAGE OF CERTAIN HAZARDOUS MATERIALS, LIKE AEROSOLS, FIREWORKS, AND FLAMMABLE LIQUIDS, ABOARD THE AIRCRAFT IS FORBIDDEN. IF YOU DO NOT UNDERSTAND THESE RESTRICTIONS, FURTHER INFORMATION MAY BE OBTAINED FROM YOUR AIRLINE.

DATA PROTECTION NOTICE: YOUR PERSONAL DATA WILL BE PROCESSED IN ACCORDANCE WITH THE APPLICABLE CARRIER'S PRIVACY POLICY AND, IF YOUR BOOKING IS MADE VIA A RESERVATION SYSTEM PROVIDER (GDS), WITH ITS PRIVACY POLICY. THESE ARE AVAILABLE AT http://www.iatatravelcenter.com/privacy OR FROM THE CARRIER OR GDS DIRECTLY. YOU SHOULD READ THIS DOCUMENTATION, WHICH APPLIES TO YOUR BOOKING AND SPECIFIES, FOR EXAMPLE, HOW YOUR PERSONAL DATA IS COLLECTED, STORED, USED, DISCLOSED AND TRANSFERRED.(APPLICABLE FOR INTERLINE CARRIAGE)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

Al Despacho hoy 04 OCT. 2019

M - al despacho

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120170067800

En atención al informe secretarial que antecede y, considerando que el apoderado pasivo presentó prueba siquiera sumaria del hecho que imposibilita la asistencia del demandado Vicente Bustamante a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso[4], se reprograma la misma y se fija para el día **tres (3)** del mes **febrero** del año **2020**, a partir de las **10:00 a.m**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 170 hoy 07 OCT. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)**



FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

Bogotá, D.C.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2019 OCT -7 A 8:22
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS Y OTRO

511

Respetado Señor

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación de la parte demandada, me permito allegar a su despacho copia del pasabordo del viaje efectuado por el señor **VICENTE BUSTAMANTE**, conforme a oficio radicado con anterioridad.

De igual manera anexo copia de las ordenes emitidas por los médicos en relación con la salud de la esposa del señor BUSTAMANTE, dado que fue indispensable trasladarse a USA a acompañar a su esposa Diana Vergara para completar exámenes médicos adicionales en la CLEVELAND CLINIC, ordenados como aparece en la historia clínica adjunta emitida por el Oncólogo Dr. Jorge Padrón de la clínica Santa fe de Bogotá.

A la señora le habían realizado en Bogotá un TAC de vías digestivas, como aparece en recibo adjunto, ordenado por mismo Dr. y quien luego de ver el resultado determino que debería hacerse adicionalmente otros estudios más específicos para precisar el diagnostico de su enfermedad, entre los cuales se solicita RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DINAMICA DE PELVIS, el aun cual no se realiza en Colombia y por lo cual decidieron viajar a USA.

Ante lo expuesto agradezco a usted su amable atención, comprensión y colaboración a la solicitud elevada.

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C.C. No. 79.574.185 de Bogotá

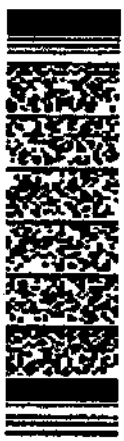
RECEIVED
COMMERCIAL DEPT.
OCT 22 1930
A. M. P. M.

1/2

PASE DE ABORDAR/BOARDING PASS

VUELO / FLIGHT	EN SALA/AT GATE	PUERTA / GATE	ASIENTO / SEAT
AV6	**05:45**		**9K**

Avianca — A STAR ALLIANCE MEMBER



NOMBRE / NAME **Bustamante Urzola / Vicente Rafael**

AV°G 108791 GOLD

RESERVA/BOOKING E

ORIGEN / FROM **BOGOTA / BOG**

CABINA / CABIN Y

TERMINAL / TERMINAL: **El Dorado**

DESTINO / TO **MIAMI / MIA**

FECHA / DATE **03 Oct**

SALIDA/DEPARTURE **06:45**

SECUENCIA / SEQUENCE **133**

OPERADO POR/OPERATED BY AVIANCA

GRUPO/GROUP **B**

TKT **134249276704501**

Avianca — STAR ALLIANCE

EN SALA/ AT GATE	ASIENTO / SEAT	CABINA / CABIN
05:45	**9K**	**Y**

Bustamante Urzola / Vicente Rafael

AV°G 108791 GOLD

AV6 **Oct 03**

BOGOTA / BOG

MIAMI / MIA

TKT **134249276704501**

INFORMACIÓN DE VIAJE / TRAVEL INFORMATION

Equipaje permitido / Baggage allowance

Para conocer el equipaje libre permitido, peso y tamaño por pieza según el destino, así como la política de equipaje para infantes (0 a 2 años), por favor consulta nuestro sitio Web www.avianca.com

To find out the free allowed luggage, weight and size per piece depending on the destination, as well as the baggage policy for infants (0 to 2 years of age), please visit our website www.avianca.com

Documentos legales / Required documents

Consulta cuáles son los documentos necesarios que debes tener para tu viaje a través de los consulados, embajadas o entidades gubernamentales correspondientes del país de destino y países por los cuales transites o haces conexión.

Passport

Please check the required travel documents for your journey with the corresponding consulates, embassies or government agencies of the country of destination and the countries where you have connecting flights.

Presentación en el aeropuerto / Airport arrival times

Preséntate con suficiente tiempo de anticipación en el aeropuerto y ten en cuenta nuestras recomendaciones en www.avianca.com, donde podrás consultar la información correspondiente a tu lugar de destino, tiempos para tu check in, la entrega de equipaje y el tiempo de presentación en la sala de abordaje.

Arrive at the airport leaving enough time before your flight and take into account our recommendations in www.avianca.com, where you can check the information corresponding to your destination, check-in times, baggage drop-off and when you need to be at the boarding gate.

Descarga gratis tu aplicación Avianca

Download your free Avianca App

Disponible para / Available for: Android®, Iphone®, BlackBerry®, Windows Phone®

O visita Avianca.com desde tu smartphone

Or visit Avianca.com from your smartphone

Antecedentes: Hemorroides Mixtas Grado II
Colonoscopia: Exploración NORMAL hasta el ciego, TRUNCADA con los siguientes hallazgos:
CÓLICO ON: Hemorroides mixtas grado II

DX: POLIPOSIS Intestinal HEMORRAGIA Grado II

Plan: 1. TAC DE ADBOMEN CON CONTRASTE
2. Se cobra
3. CITA CONTROL

DR JORGE PADRON
CIRUGIA Y ENDOSCOPIA COLO-RECTAL

18/09/2019 17:47 HISTORIA CLINICA

MOTIVO DE CONSULTA: Evaluaciones para BAT con sangrado rectal, sin antecedentes de 2 años de evolución

ANTECEDENTES MEDICOS: Niega

ANTECEDENTES QUIRURGICOS: Hernia descalificante

ANTECEDENTES GINECOLOGICOS: G4P3A1

ANTECEDENTES ONCOLOGICOS: Niega

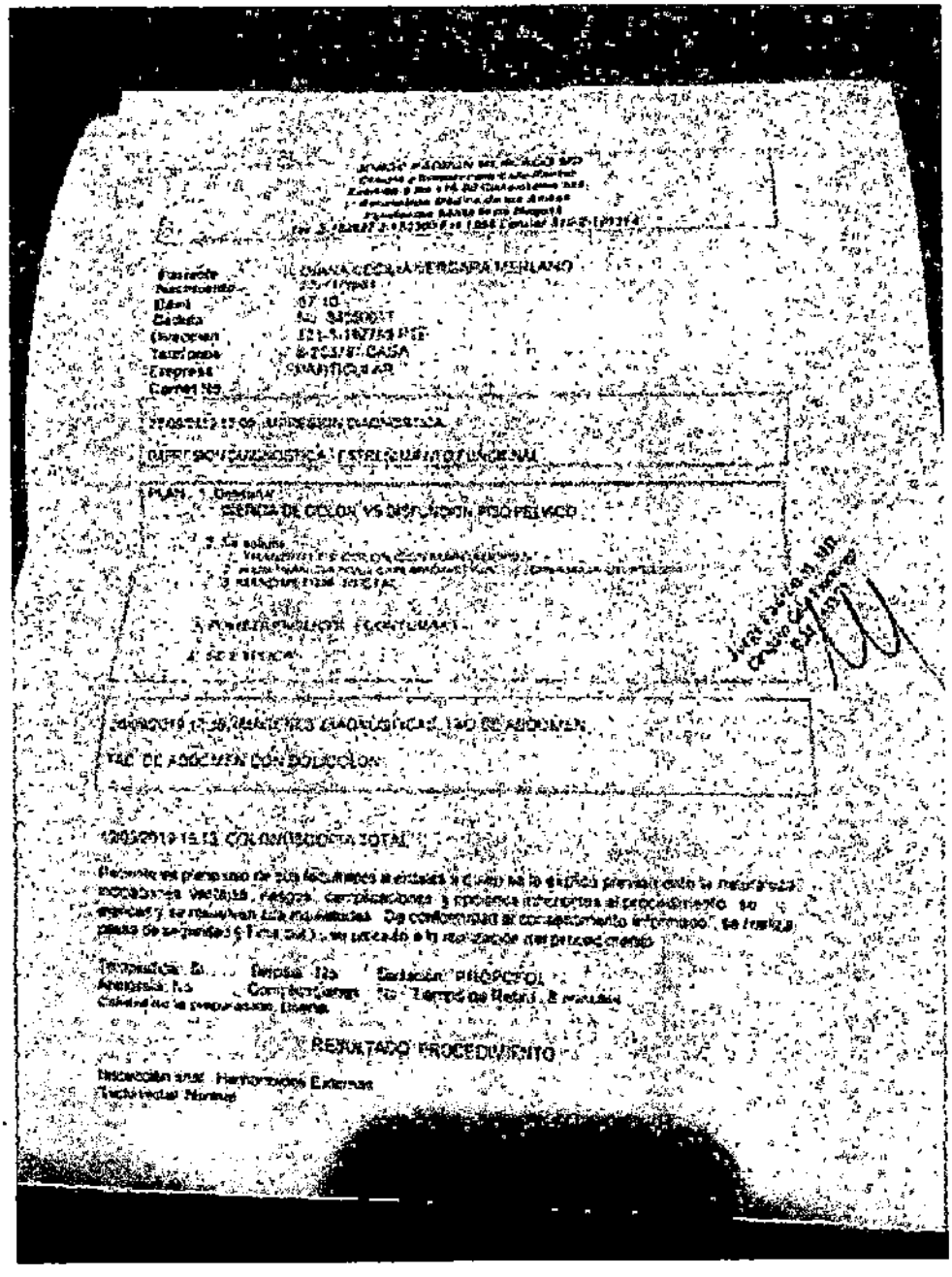
EXAMEN FISICO: ABDOMINAL Y COLO-RECTAL: Examen abdominal y tacto rectal Normal

IMPRESION DIAGNOSTICA: ESTUDIO ESTREÑIMIENTO FUNCIONAL

PLAN DE ESTUDIO Y TRATAMIENTO
1 Se explica
2 Colonoscopia total con sedación.



Jorge Padrón M.
Cirujano Colo-Proct.
R.M.: 4456



Paciente: DIANA CECILIA HERRERA PERLAZA
Nacimiento:
Edad: 47 10
Cedula: No. 52
Direccion: 121
Telefono: 6
Empresa: SANITAS EAR
Carnet No.

PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCION QUIRURGICA

DIFERENCIA QUIRURGICA ESTABLECIMIENTO

PLAN: 1 Cirugia

CIRUGIA DE COLON VS DISFUNCION PISO PELVICO

2 de salida

3 RANGO DE TIEMPO TOTAL

4 OBSERVACIONES (CONTINUAR)

5 OBSERVACION

TIPO DE ANESTESIA

TIPO DE ANESTESIA CON DOLOR

12/03/2019 15:13 COLONOSCOPIA TOTAL

Declaro he participado de los documentos anexados a Cirugia se le explico previamente la naturaleza procedimiento, riesgos, complicaciones y posibles alternativas al procedimiento las cuales y se resolvieron todas mis inquietudes. De conformidad al consentimiento informado, se realiza plena de la persona y [illegible] un acuerdo a la realizacion del procedimiento

Temperatura: [illegible] Tension: 12x Saturacion: PROPOFOL
Anestesia: No Complicaciones No Tiempo de Retiro: 8 minutos
Calidad de la preparacion: Buena

RESULTADO PROCEDIMIENTO

Direccion sitio: Hemorroides Externas
Tecnica Inicial: Normal

115

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120170067800

En atención al informe secretarial que antecede y tomando en consideración el plazo con el que se cuenta para decidir la presente instancia, así la fecha en que se programó la audiencia inicial, en uso de la facultad dispuesta en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga hasta por seis (6) meses el término referido, el cual empezará a contarse a partir del **31 de octubre de 2019**.

Finalmente, respecto a lo manifestado por el apoderado actor en el escrito obrante a folio 111 de este encuadernado, el mismo estése a lo resuelto en auto de cuatro de octubre pasado.

No obstante lo anterior, se **requiere** al profesional del derecho que representa al extremo pasivo, para que, con la anticipación debida y teniendo en cuenta que se ha programado la fecha para surtir la audiencia inicial con una antelación de cuatro meses, indique sí sus poderdantes pueden asistir personalmente a la precitada diligencia o sí, por su ausencia de la ciudad o el país, deben hacerlo a través de los medios tecnológicos pertinentes, tal como lo faculta el artículo 103 del Código General del Proceso. Esto a efectos de surtir las etapas correspondientes sin más dilaciones y culminar la instancia de manera eficiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 180 hoy

23 OCT. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS (2)

PerfilUrbano

Bogotá, D.C. 31 de Enero de 2020

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandados: FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, CONSTRUCTORA PERFIL URBANO SA, CONSTRUCTORA DIANA VERONICA SA, ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX SAS, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA

Respetado Señor Juez:

ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.706.699 expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de Representante legal y PROMOTOR de la sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO SA EN REORGANIZACION** presento solicitud formal para que se declare la NULIDAD de lo actuado hasta el momento, en todo lo que tenga relación con las medidas cautelares aún vigentes, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y se coloque a órdenes de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización, la mencionada medida cautelar.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

114

1.1. De la facultad que le asiste al Promotor para realizar la solicitud de nulidad justificada en el presente escrito:

La facultad que le asiste al Representante Legal con funciones de Promotor, de la sociedad Constructora Perfil Urbano SA – en Reorganización, para interponer la presente nulidad, es legal, según lo establecido en la Ley 1116 de 2006, expresada claramente, en su artículo 20:

"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación ***y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso,*** *atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.
El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, *para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."* (Subrayado y negrilla propia)

Sumado a lo anterior, se debe considerar que:

a. La sociedad Constructora Perfil Urbano SA, fue admitida a proceso de reorganización tal y como consta en Auto No. 400-000336 del 9 de Enero de 2018, como es de conocimiento del despacho (radicación del 31 de enero de 2018 como consta en el expediente).

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

115

b. Que el 16 de enero de 2018, tome posesión del cargo de Representante Legal con funciones de promotor, conforme consta en Acta de posesión, que se adjunta.

1.2. **Principios legales que le asisten reconocer a toda autoridad respecto de los Procesos de Reorganización.**

El artículo 6º de la Ley 1116 de 2006[1] establece, que conocerá de los procesos de insolvencia, como jueces del concurso, entre otros, la Superintendencia de Sociedades, quien a su turno, tiene facultades de orden jurisdiccional en este tipo de procesos, como un Juez Civil del Circuito, por lo que estas disposiciones, configuran normas de **orden especial** y por ende **prevalente** para la atención de esta tipología de procesos de insolvencia.

De hecho, el despacho de conocimiento, así lo atendió, como consta en el Auto de fecha 14 de Marzo de 2018, al decidir remitir el proceso ejecutivo (2017-00678) respecto del cual recae el presente escrito, a la Superintendencia de Sociedades, en cuanto a la ejecución en curso para las sociedades Constructora Diana Verónica S.A – en Reorganización (en adelante CDV), Organización Constructora Construmax SAS – En Reorganización (en adelante OCC) y Constructora Perfil Urbano SA – en Reorganización (en adelante CPU). Así mismo, en el mencionado Auto, ordenó levantar las medidas cautelares que existieren y colocarlas a órdenes de la Superintendencia de sociedades.

No obstante, la intención de acatar la norma especial, el despacho debe así mismo atender los principios de universalidad, igualdad, gobernabilidad económica y también el concepto de unidad de materia, que le asisten a este tipo de procesos de insolvencia, respecto de los bienes que están al servicio de la Reorganización y su teleología (finalidad):

---

[1] **Artículo 6°.** *Competencia.* Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:
La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. (..)

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

116

Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores, quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación (núm. 1 articulo 4 ley 1116 de 2016)

Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias. (núm. 2 articulo 4 Ley 1116 de 2016).

Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial. (Numeral 7 articulo 4 Ley 1116)

Unidad de Materia: "Diversidad de contenidos temáticos con relación de conexidad. La corporación ha explicado que la unidad de materia no significa simplicidad temática, (...) El principio de unidad de materia impone la existencia de un núcleo rector de los diversos contenidos de una ley y que entre ese núcleo temático y los otros diversos contenidos se presente una relación de conexidad determinada con un criterio objetivo y razonable (..) (Sentencia C147-5)

1.3. Causal de nulidad invocada: Tal y como se desarrollará en el numeral 3, más adelante en este mismo escrito, invoco la siguientes causales de nulidad:

Por ser norma especial, la contemplada en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a que esta norma establece que el juez del concurso es el competente para determinar el destino de las medidas cautelares sobre los bienes del deudor y/o bienes al servicio de la reorganización, según las necesidades de las empresas reorganizadas y los objetivos del proceso:

"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. (...)y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440



117

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.(...)".

Del Código General del Proceso, la que se consagra en el Articulo 133 numeral 1º: *"Articulo 133.- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. (...)"*

2. HECHOS CONSTITUTIVOS DE NULIDAD

Los siguientes son los hechos procesales que dan cuenta de la ocurrencia de la nulidad solicitada:

2.1. Antecedentes generales del proceso:

2.1.1. El 24 de noviembre de 2017, se radica demanda ejecutiva promovida por el FONDO NACIONAL DE AHORRO (en adelante FNA) en contra de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. (en adelante CPU), ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. (en adelante OCC), CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A. (en adelante CDV), ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (en adelante (FD).

2.1.2. El 13 de diciembre de 2017 el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, emite auto librando mandamiento de pago basando el mismo en el título constituido por el pagaré base de la acción, el cual se extendió por los demandados a favor de la demandante y con ocasión de un crédito facilitado por la parte actora a la CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.(CPU) y en solidaridad de esta, suscrita por los demás demandados, **excepto** el FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA cuya vocera es la Fiduciaria Davivienda S.A., Los dineros del crédito tal como es aceptado en el texto de la demanda tenían como finalidad ser usados para los gastos *operativos* del proyecto Conjunto Residencial Fredy Molina VIPA que se desarrollaría en la ciudad de Valledupar por parte de CPU.

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

2.1.3. En la misma fecha, 13 de diciembre de 2017, se emite auto decretando medidas cautelares, entre otras en particular el embargo y secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el cual de conformidad con la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de 2015, ante el notario Segundo del Circulo de Valledupar, se constituyó a título de garantía, hipoteca abierta de primer grado a favor del FNA, con ello tal como se describe en la escritura y se admite en la demanda, se respalda las obligaciones contraídas por parte CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.

2.1.4. Con fecha 31 de enero de 2018, se da aviso al despacho de conocimiento de la decisión de la Superintendencia de Sociedades adoptada mediante Autos 400-000334,400-000335,400-000336 del 9 de enero de 2018, con los cuales se admitía en proceso de Reorganización Empresarial al tenor del contenido de la Ley 1116 de 2006, a las empresas CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A. De este decisión tiene conocimiento la parte demandante quien de manera expresa ante este hecho, decide no renunciar a continuar con el proceso de ejecución y sigue el mismo ejecutando a las personas naturales, señores ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA, pero además, mantiene vinculado al FIDEICOMISO cuya vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA, **quien se repite no ha firmado el pagare,** es decir, con ello el FNA resolvía perseguir el pago de lo debido por parte de quienes no estaban en reorganización y no se encontraban afectados con la misma en su naturaleza o en sus bienes y además incluye a un tercero cuya participación es de garante de una deuda y quien procesalmente no ha firmado el pagaré base del mandamiento de pago.

2.1.5. Con fecha 14 de marzo de 2018, el despacho dispone separar del proceso y por ende NO tener como demandados en este, a las empresas en reorganización, esto es Constructora Perfil Urbano (CPU), Organización Constructora Construmax (OCC) y Constructora Diana Verónica (CDV), decidiendo además que las medidas cautelares se levantaban en desarrollo del proceso No. 2017-00678 de su conocimiento y dejando las mismas a disposición de la Superintendencia de Sociedades, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

119

2.1.6. Con fecha 19 de septiembre de 2018, el juzgado de conocimiento ante reforma de la demanda presentada, con la cual se disminuía la cuantía, libra mandamiento de pago en contra de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y nuevamente sin firmar el pagaré también se incluye a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA., pero ordena el pago de lo debido a ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA como vocera del Fideicomiso. No hay pronunciamiento sobre medidas cautelares.

2.2. Actuaciones objeto de Nulidad:

2.2.1. A la fecha, el despacho de conocimiento a pesar de haber dispuesto mediante Auto, el día 14 de marzo de 2018, el retiro como demandados de CPU, OCC y CDV, y la disposición de las medidas cautelares y los bienes en cabeza de la Superintendencia de Sociedades, mantiene la vinculación al proceso ejecutivo, el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual de forma clara y evidente tal como se expresó en la escritura pública 2957 de 2015 y se registró por la demandante, hace parte de los bienes que garantizan las obligaciones de CPU y hace parte de los proyectos que con su desarrollo cumplirán la finalidad del proceso de Reorganización, objetivo primario y que esta sobrepuesto a los intereses particulares, dado que se trata de un asunto especial regulado por una norma particular.

2.2.2. El inmueble del cual es titular el Fideicomiso, es un bien que tiene una funcionalidad particular, que es el ser utilizado para el desarrollo del proyecto Conjunto Residencial Fredy Molina VIPA, por parte de CPU, tal como se determinó desde la constitución del Fideicomiso.

2.2.3. De otra parte, debe tenerse en cuenta, que el Fideicomiso Fredy Molina VIPA, detenta la titularidad de este inmueble, a "título de fiducia mercantil", lo que significa que el Fideicomiso es titular para un fin u objeto determinado, esto es,

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

permitir el desarrollo de proyectos constructivos, actividad que se enmarca dentro del objeto social de las sociedades en reorganización, de manera específica la de CPU. Es por esto que, al interior de los procesos de reorganización, este inmueble se encuentra clasificado como un **"bien operativo"** que está al servicio del flujo, para la reorganización de acreencias y marcha operativa de la empresa. En consecuencia, no opuede ser objeto de remates individuales, procedimientos que se alejan de las normas especiales y prevalentes que regulan la Reorganización de Constructora Perfil Urbano, (artículo 17 Ley 1116) por lo que lo razonable es que esa medida cautelar debe remitirse al Juez Competente que es la Superintendencia de Sociedades, para que sea este el competente para decidir el destino de la medida cautelar dentro del objeto de la Reorganización.

2.2.4. Teniendo en cuenta lo anterior, concretamos que el Auto y oficios objeto de nulidad, y que vician lo ejecutado bajo su amparo, es aquel que impide o no coloca a órdenes de la Superintendencia de Sociedades los bienes que están al servicio de la Reorganización, pues por omisión, el Auto del 19 de Septiembre de 2018 no se pronuncia específicamente sobre las medidas cautelares o levantamiento de ellas y demás oficios de despachos comisorios para el embargo y secuestro del bien inmueble al servicio de la Reorganización, esto es del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

3. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

De acuerdo con lo expresado, invocamos las causales de nulidad, contenidas en:
(i) La Ley 1116 de 2006, artículo 20, por ser norma especial, en cuanto a que esta norma establece que el juez del concurso es el competente para determinar el destino de las medidas cautelares sobre los bienes del deudor y/o bienes al servicio de la reorganización, según las necesidades de las empresas reorganizadas y los objetivos del proceso:

"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. (...)y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

121

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.(...)".

(ii) Del Código General del Proceso, la que se consagra en el Articulo 133 numeral 1º: *"Articulo 133.- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. (...)"*

3.1. **Estas Nulidades, se argumentan y fundamentan con lo siguiente:**

Con el Auto de fecha 19 de Septiembre de 2018, **se están desconociendo los principios de los procesos de Insolvencia, se viola el principio general relativo a que lo subsidiario sigue la suerte de lo principal y no se tiene en cuenta la unidad de materia de la norma que regula los procesos de reorganización** (Ley 1116 de 2006):

3.1.1. **Desconoce el Principio de Universalidad:** La jurisprudencia y la doctrina, han explicado de manera general, el principio de Universalidad de los procesos de insolvencia, como un impedimento del acreedor que actúe primero para agotar el patrimonio del deudor y dejar por fuera a otros acreedores de igual o mejor prelación de acreencia. Así mismo la doctrina, ha identificado que hay dos tipos de Universalidad, la Subjetiva y la Objetiva. La Universalidad Subjetiva: El Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal, la define de la siguiente manera: "Este principio ha sido conocido también como colectividad o plenitud y **en virtud de él, todos los acreedores del deudor, están llamados a formar parte del concurso a intervenir en él como el único escenario para obtener la satisfacción de sus acreencias**. Bajo esta consideración, todos los acreedores están llamados a formar parte del concurso, a comparecer en él, a intervenir y a enfrentar consecuencias legales adversas por el incumplimiento de su carga"[2].

[2] En: La crisis del derecho de la crisis. En Rodriguez Espitia Juan José, Libro homenaje al profesor Emilio Beltrán. Bogotá D. C., Colombia: Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal. (2014). Marcelo Barreiro.

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

La Universalidad Objetiva: El patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores, conforme se estipula en el artículo 2488 del Código Civil. El mismo Instituto mencionado anteriormente, la define: "realiza la regla según el cual el patrimonio es prenda común de los acreedores del deudor fallido. Es decir, si el concurso involucra todos los acreedores del deudor y éstos por consiguiente pierden el derecho de ejecución individual o separada, en contraprestación, los acreedores cuentan con un respaldo, consistente en que todo el patrimonio del deudor y no una parte de él está comprometido, involucrado y resguardado en el proceso" [2]

Es así, que el Auto de septiembre de 2018 y oficios de despachos comisorios etc, violan el principio de Universalidad del proceso de Reorganización, pues está sacando de los activos de la reorganización, un bien importante para el logro de sus objetivos (desmejora el patrimonio realizable), lo que trae como consecuencia que:
(i) Los otros acreedores, con una mejor prelación a la entidad demandante, queden afectados, pues la "masa concursal" está siendo disminuida para efectos de la atención al flujo de caja presentado a la superintendencia, para la satisfacción del pago de las acreencias.

El despacho, al no colocar la medida cautelar a órdenes de la Superintendencia, desconoce la condición evidente que, aunque la titularidad del inmueble la detenta el Fideicomiso, este fideicomiso generó unos derechos fiduciarios respecto de los bienes o activos del fideicomiso (el bien inmueble objeto de las medidas cautelares), que a su turno son ACTIVOS que hacen parte de esa denominada "masa concursal" al servicio de la Reorganización.

Así mismo impide que el desarrollo del proyecto a ejecutar en el inmueble objeto de la medida cautelar, haga parte del flujo proyecto a la Superintendencia para atender el Acuerdo de Reorganización, cuando este se surta en la etapa procesal correspondiente, con lo cual estará impidiendo la plena realización y cumplimiento del espíritu de la norma especial que regula la reorganización.

El despacho al ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble y no colocar a órdenes de la Superintendencia la medida cautelar del bien inmueble, viola flagrantemente el principio de universalidad establecido en la Ley.

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

(ii) Que se esté privilegiando a la entidad demandante, para que se pague primero una acreencia que se encuentra reportada en la Reorganización, lo que coloca a la entidad Demandante, en una situación de preferencia al ser excluido o excepcionado por esta vía para no participar en la distribución equitativa y legal del proceso concursal.

Para una mejor ilustración, a continuación, describimos el tratamiento del principio de universalidad por parte de la Superintendencia de Sociedades: (Oficio 220 – 050986 del 10 de abril de 2018):

"No obstante, la doctrina de esta Entidad ha explicado claramente que el acuerdo de reorganización está revestido de un carácter universal, el cual comprende el ***patrimonio realizable del deudor****, los postulantes o acreedores como titulares de derechos de carácter patrimonial exigibles, y un proceso especializado en las reglas establecidas bajo la Ley 1116 de 2006, del que conoce la Superintendencia de Sociedades en virtud de sus funciones jurisdiccionales otorgadas por norma. Así es que su concepto se tiene que: "(...) i) El acuerdo de reorganización, es según doctrina reiterada de este Organismo, un proceso de carácter universal desde tres puntos de vista: objetivo, subjetivo y procesal. El primero, comprende todo el patrimonio realizable del deudor, sin la individualización que caracteriza los procesos de carácter ejecutivo, en los cuales el acreedor insatisfecho persigue cosas o bienes concretos; desde el ángulo subjetivo, es un proceso en el deben actuar como demandantes o postulantes todos los titulares de derechos de carácter patrimonial exigibles al tiempo de abrirse el mismo, o figurar en la relación de acreedores del deudor, según el caso; y desde el ángulo procesal, atrae y consolida en torno a un solo conductor todos los procesos ejecutivos que se estén adelantando contra el deudor, no para remplazar a los jueces que venían conociendo de tales asuntos sino más bien para permitir que reunidos todos los acreedores se pueda lograrse un diagnóstico sobre la situación económica del deudor concursado y celebrar un acuerdo de reorganización en la forma y términos señalados en la ley de insolvencia (...)".*

3.1.2. **Desconoce el Principio de Igualdad**: también conocido como el principio de "Par Conditio Creditorum", locución latina que significa "igual condición de crédito", la cual consiste en el tratamiento en igualdad de condiciones que se debe

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

proporcionar a los acreedores que acuden a un proceso concursal. De acuerdo con su finalidad, este principio busca la satisfacción proporcional de los derechos de los acreedores, respetando la respectiva posición preferencial que tengan los mismos en virtud de la Ley, es decir de mantenerse la posición hasta ahora sostenida por el juzgado, el despacho otorgara ventajas a quien demanda en este asunto, frente a los demás acreedores que se han sometido en igualdad de condiciones dentro del proceso de reorganización.

Los tratadistas Juan Pablo Pampillo y Manuel Alexandro Munive, explican este principio así: "El principio de igualdad de trato entre acreedores no implica que en el concurso mercantil deban tratárseles por igual. Par Conditio Creditorum se basa en el axioma jurídico siguiente: mismas causas mismas consecuencias, iguales supuestos normativos, mismos efectos jurídicos"[3].

Resulta así, que la omisión del Auto de Septiembre de 2018 al no colocar la medida cautelar sobre el bien inmueble a órdenes de la Superintendencia, es violatorio de este principio, pues en complemento con el principio de universalidad, la obligación de la entidad demandante se está pagando con un mismo activo que hace parte de la masa concursal, que además detenta como titular quien no ha firmado el pagare y que de acuerdo a los documentos que lo vinculan, solamente es *garante con el bien de las deudas de CPU*, no de los demás ejecutados. Así entonces bajo esta premisa, el no enviar a la Superintendencia de Sociedades, esto es al Juez del Concurso, lo que le corresponde a la sociedad en reorganización, el bien objeto de las medidas cautelares, está volviendo preferente a la entidad demandante por encima de otros acreedores de mejor prelación crediticia, o inclusive a sus iguales, sumado a que se dispone de un bien entregado en garantía hipotecaria a una deuda de quien ya no hace parte del presente litigio.

Así que el mantener vinculado al proceso de ejecución un activo de una sociedad reorganizada, se está violando la igualdad de derechos de todos los acreedores concursales, ya sea en los diferentes tipos de "prevalencia de derechos" o "prelación de créditos". Es la Ley la que determina el orden y la prelación en que deberán pagarse los créditos a cargo del deudor, ya sea dentro de un proceso de reorganización o dentro de un proceso de liquidación judicial, y es el juez del

[3] www.dle.rae.es

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

concurso y no otro, quien debe disponer de las medidas cautelares sobre los ACTIVOS de las sociedades reorganizadas, para que, en aplicación del principio de igualdad, busque que a los acreedores se les aplique un trato igualitario dentro del proceso concursal. Sin embargo, la igualdad no es absoluta, pues también habrá que aplicarse un trato desigual conforme a la clase de crédito de cada acreedor, lo cual se deriva en el hecho de que cada acreedor deberá soportar alguna pérdida de forma proporcional a su respectivo crédito. Con la conducta del despacho, lo que se genera consecuencialmente es una preferencia y una violación de la "par conditio creditore".

3.2. **Sobre los bienes operativos del deudor reorganizado o de aquellos bienes que están al servicio de la teleología (causa final) de la reorganización y del desconocimiento del principio de gobernabilidad económica.**

Como se ha manifestado, la causal de nulidad invocada, es la descrita en el artículo 20 de la Ley 1116 y la descrita en el numeral 1 del artículo 133 del CGP, pues en virtud de la mencionada Ley 1116 de 2006, es la Superintendencia de Sociedades, quien asume el conocimiento de todo lo relacionado con la reorganización empresarial de las empresas y con ello, arrastra igualmente aquello que tiene relación directa con los negocios y acciones que procuren dar atención al mencionado proceso de reorganización.

Atendiendo lo expuesto, no puede desconocerse el alcance del proceso de reorganización, el cual se antepone a cualquier interés que no corresponda a la atención de sus principios y a la finalidad del mismo, señalados estos en la propia ley especial que lo regula.

Un proceso de reorganización, tiene por objetivos principales, salvar la actividad propia de la empresa, sus negocios y su generación de productividad, superar las dificultades económicas que enfrenta con unas "perspectivas razonables para salir adelante"[4] y procurar la continuidad de su ejercicio u operación.

[4] En Rodríguez Espitia, 2007.

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

Al respecto, la Corte Constitucional sostuvo: "El régimen judicial de insolvencia, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. El proceso de reorganización pretende a través de un Acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos (...). El régimen de insolvencia, además propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias"[5]

"El derecho concursal actual, además de los principios de libertad de empresa, libre iniciativa privada y libertad de disponer de lo propio, se sustenta en el respeto de los derechos ajenos y en la sujeción de los intereses individuales al interés colectivo y al beneficio común. Así, esta rama o disciplina del derecho no desconoce que el deudor debe cumplir con las obligaciones adquiridas y que, correlativamente, el acreedor tiene derecho a perseguir sus bienes hasta lograr la satisfacción total de su crédito, sino que, ante la imposibilidad del primero de atender puntual y satisfactoriamente todas sus obligaciones, reemplaza la ejecución singular por una colectiva en la que se satisfacen los derechos de crédito concurrentes de manera ordenada, amén de solucionar todos los pasivos, mediante un tratamiento igualitario que, además, garantice el reparto equitativo de las pérdidas, dentro del rango adquirido por cada acreedor –par conditio creditorum"[6]

Con lo anterior, se pretende hacer ver al despacho, que el proceso de reorganización, propende y prioriza la protección de la empresa, sobre la protección del crédito en una ejecución individual y separada, como ocurriría en el presente caso, de no darse la nulidad solicitada y seguir con la ejecución del bien inmueble identificado al folio 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

[5] Sentencia C-620 de 2012
[6] Ibíd.

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440



El inmueble objeto de ejecución, que nos ocupa, hace parte de la solución operacional y administrativa planteada a la Superintendencia de Sociedades, lo que permitirá viabilizar la reorganización en sí. (Ver Anexo 3- documento que hace parte de la radicación a la solicitud de admisión al proceso de reorganización). En el inmueble, se tiene previsto la ejecución de un proyecto constructivo de vivienda, del cual depende, entre otros, la generación de recursos producto de honorarios, utilidades y retorno de valores ya invertidos, que hacen parte del flujo de caja operacional presentado al Juez del Concurso para atender acreencias conforme se pacte en el Acuerdo (de la reorganización) y gastos propios de la operación de la empresa. Adicionalmente el desarrollo de este proyecto constructivo, es generador de empleo, de impuestos, de aportes a la economía nacional y al crecimiento económico al país, objetivos generales que persigue de manera indirecta la misma Ley de Insolvencia, pues si el país pierde empresas privadas, pierde crecimiento económico, ecuación básica y lógica conocida por todos.

En desarrollo de su objeto social, Constructora Perfil Urbano SA, constituyo el Fideicomiso Fredy Molina VIPA, con el único propósito de desarrollar a través del vehículo fiduciario, como es lo usual, un proyecto constructivo de vivienda, actividades que no se desligan del propósito del proceso de reorganización, sino que por el contrario, son su base operativa para su causa final.

Con lo anteriormente expuesto, es evidente el desarrollo intrínseco del principio de la gobernabilidad económica del proceso de insolvencia, a través del cual se tiene una dirección unificada, definida para el manejo y destinación de activos y de actividades para el logro de pagos a acreedores y de la reactivación empresarial, todo lo cual se iría al traste, pues la ejecución del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, disminuye ese plan de flujo operacional que no podrá ser cubierto o reemplazado fácilmente, permitiendo así señora juez, que unas empresas con una trayectoria de más de 25 años, generadoras de crecimiento económico al país y de empleo, se vayan posiblemente a una liquidación judicial, al darle preferencia con esta ejecución, a uno solo de sus acreedores.

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

Lo anterior permite claramente señalar que se hace necesario proceder a revisar y disponer del bien a ordenes de quien corresponda, dado que cualquier descalabro que pueda presentarse en el ejercicio de la reorganización y cuyo motivo sea la imposibilidad de disponer del bien, evidenciara el origen del mismo.

3.3. De la Unidad de Materia:

Unidad de Materia: "Diversidad de contenidos temáticos con relación de conexidad. La corporación ha explicado que la unidad de materia no significa simplicidad temática, (...) Unidad de materia impone la existencia de un núcleo rector de los diversos contenidos de una ley y que entre ese núcleo temático y los otros diversos contenidos se presente una relación de conexidad determinada con un criterio objetivo y razonable (..)(Sentencia C147-5)

Si bien es cierto, que el despacho ha atendido las reglas especiales de la reorganización, en cuanto a que ordenó el envío del proceso ejecutivo en contra de las sociedades en reorganización a la Superintendencia de Sociedades, **el hecho de que a la fecha no se coloque la medida cautelar sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar a órdenes de la Superintendencia, desconoce la unidad de materia que tiene todo este asunto:**

El principal hecho que el despacho debe tener en cuenta en desarrollo del principio de unidad de materia, es que el FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, **NO ES DEUDOR** de las obligaciones demandas por el Fondo Nacional del Ahorro, es claro para todos que solo es un tercero que GARANTIZO las obligaciones de CPU con un bien inmueble que está a su nombre a título de fiducia mercantil, como ya se explicó, de donde surge distinguir entre deudor y garante, siendo claro que podrían concurrir las dos condiciones en uno solo, o por el contrario como es el caso, estar separadas en personas sustancialmente diferentes.

La garantía hipotecaria, es un contrato accesorio cuyo objeto es asegurar el cumplimiento de una obligación principal. Su subsistencia, por tanto, está ligada a la obligación principal. Lo que llama aquí en relevancia a seguir el principio general relativo a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440



Estando los deudores CPU, OCC y CDV, sometidos a un proceso especial como es el de Reorganización y habiéndose ordenado la remisión de los procesos al juez competente, esto es la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares sobre bienes del deudor al servicio de las deudas de un Reorganizado, deben tener la misma orientación, pues es clara la norma al reglar que las medidas cautelares sigan la suerte de la deuda, esto es, que sean dispuestas a órdenes del juez competente, la Superintendencia de sociedades.

Ahora bien, la unidad de materia tiene que ver con la vinculación objetiva y razonable de las normas que tratan la materia, en este sentido, no puede cercenársele la unidad de materia que contiene el alcance de los artículos 70 y 20 de la Ley 1116:

"Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios o cualquier otra persona ***que deba cumplir la obligación*** *(...)De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley. (...)"*
"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. (...) y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)"

En consecuencia de todo lo anterior, La Unidad de Materia en este asunto, soporta las siguientes conclusiones:

- ✓ La interpretación del articulo 70 no puede sesgarse a una interpretación simplista de continuar los procesos en contra de garantes o deudores solidarios y de sus bienes. Se debe tener muy en cuenta que en el artículo se establece es que los procesos continúen respecto de las personas, garantes o deudores solidarios que **"deban cumplir la obligación"**, (esto es la obligación principal). En este sentido, el

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440



Fideicomiso Fredy Molina VIPA, no **es deudor**, no está llamada a cumplir la obligación, prueba de ello es que NO FIRMA el pagaré, de hecho no se menciona la forma de vinculación al presente asunto, no se sustenta las razones por las cuales un tercero no firmante del título ejecutivo esta involucrado en el proceso, cuando su única relación era la de *garante* de uno de los deudores, que ya no está vinculado al proceso.

Ahora bien, en atención al principio de la unidad de materia, se deberá resolver la participación en el proceso ejecutivo del Fideicomiso Fredy Molina VIPA, pues si este no está llamado a cumplir la obligación y solo es garante con uno de sus bienes, y ese bien hace parte de los bienes operativos que está al servicio del proceso de reorganización de los deudores, lo sanamente objetivo y razonable es que la medida cautelar se coloque a órdenes del juez competente de la reorganización.

- ✓ Si la decisión del ejecutante es dar continuidad al proceso ejecutivo en contra de los otros deudores no sometidos al régimen de insolvencia, el mismo se continua solo en relación con los bienes de estos, de los deudores solidarios que estén llamados a cumplir la obligación, **no en contra de los bienes sometidos a las reglas de la reorganización**, o de deudores que ya no están vinculados al proceso, caso que se evidencia en el presente asunto, dado que el tantas veces mencionado inmueble está involucrado por virtud del proyecto constructivo y no en relación con los terceros vinculados al proceso ejecutivo.

- ✓ Lo expuesto además obliga al juzgado de conocimiento a evitar que los acreedores que decidieron continuar el proceso ejecutivo con los deudores solidarios, vinculando garantes, logren un pago *"anticipado"* de sus obligaciones con bienes de la reorganización que no se reportaron o no fueron puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Pues sería claro que se configuraría una burla al sistema dispuesto por la Ley 1116 de 2006 sea puesto a disposición del juez legitimo del concurso, quien por competencia es quien decide sobre el mismo y se lograría hacer perder el sentido de la señalada ley, ya que el señalado bien es un activo operativo, para cumplir con el desarrollo de los acuerdos de pago y demás consideraciones que se hagan en ejecución del proceso de reorganización.

Frente a lo expuesto, se hace conclusivo que si el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, perdió la competencia para conocer del proceso de ejecución en contra de CPU, OCC y CDV

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

131

promovido por el Fondo, de igual manera pierde la competencia para conocer o pronunciarse respecto de los bienes que hacen parte del proceso de reorganización y de los bienes ya referidos en el presente escrito, los cuales hacen parte del proceso de reorganización.

4. PETICION

Con base en lo expuesto, e invocando las causales de nulidad señaladas, solicito a usted se declare la NULIDAD de todo lo actuado con relación al bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y en consecuencia se ponga el mismo a disposición de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización de las empresas CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A.

PETICION SUBSIDIARIA:
Se solicita al despacho, que con fundamento en la aplicación de los artículos 4, 20, 17, 70 de la Ley 1116 de 2006, y de los argumentos expuestos se proceda a colocar a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, dentro del proceso de Reorganización de Constructora Perfil Urbano S.A., la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar ral

Anexos:
Anexo 1: Auto de admisión a la reorganización
Anexo 2: Acta de posesión del Representante legal con funciones de promotor
Anexo 3: Flujo de caja operacional presentado a la Superintendencia de Sociedades

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
C.C. No. 8.706.699 de Barranquilla

Constructora Perfil Urbano S.A.
NIT: 800.202.574-5

Una Empresa Grupo Construmax
www.grupoconstrumax.com

Edificio Executive Trade Center
Carrera 51 No. 79-34, Oficina 507
Barranquilla, Colombia

+57 (1) 742-2323 | +57 (5) 345-0440

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2018-01-004307

Tipo: Salida Fecha: 09/01/2018 04:17:51 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800202574 - CONSTRUCTORA PERFI Exp. 0
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000336

182

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Constructora Perfil Urbano S.A.

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización.

Expediente
47942

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, se solicitó la admisión de Constructora Perfil Urbano S.A. al proceso de Reorganización

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de Insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Constructora Perfil Urbano S.A., con NIT: 800.202.574-5 domicilio en Barranquilla, carrera 51 No. 79 – 34 Of 507. La sociedad tiene por objeto social el estudio, diseño, planeación, contratación y construcciones; la prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil y asesores y de interventoría de obras. De folio 498 al 506 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Alejandro Revollo Rueda, apoderado de la sociedad. A folio 22 y 23 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra poder otorgado por Alberto Rafael Manotas Angulo, representa legal de la sociedad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.706.699 al Doctor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	ciudadanía No. 80.410.666 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 522 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad se encuentra inmersa en situación de cesación de pagos. • Pasivo total: $83.160.453.711 • Obligaciones incumplidas a más de 90 días con dos o más acreedores: $22.816.080.159 • Porcentaje de las obligaciones incumplidas sobre pasivo total: 27.4% Estas se identifican en el estado de inventario de activos y pasivos de, de folio 661 a 682 del mismo memorial.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 524 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad no se encuentra inmersa en ninguna causal general de disolución legal o estatutaria, ni han ocurrido hechos que lleven a la sociedad a estar inmersa en alguna causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 526 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contadora publica, en la cual se declara que los estados financieros de periodos intermedios al 30 de septiembre de 2017, han sido preparados y presentados de acuerdo con las NIIF emitidas por el consejo de estándares internacionales de contabilidad (IASB).	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 840 y 841 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad tiene los siguientes pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores y por aportes al sistema de seguridad social. • Cafesalud: $1.361.701	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	• Cajacopi: $5.091.518 • Colfondos: $4.109.065 • Combarranquilla: $1,730,892 • Compañía de Seguros Bolivar Sa: $6.330.217 • Coomeva: $2.527.530 • Davivienda: $2.097.021 • E.P.S. Sanitas: $1.497.235 • Fdo. De pensiones y cesan protección: $4.594.507 • I.S.S: $2.777.425 • Nueva E.P.S S.A: $255.532 • Porvenir S.A: $4.910.772 • Salud total: $1.581.592 • Salud Vida EPS: $1.226.037. • Susalud: $586.080 • Alcaldía de Valledupar: $3.869.109 • Alcaldía Mpal de Fundación, Magdalena: $16.864.027 • Alcaldías Barranquilla: $405.639 • DIAN: $ 1.096.869.761 A folio 1295 se aporta Plan para la atención de los pasivos en cuestión.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 528 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad no tiene pensionados a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 530 a 572 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros para los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, con sus respectivas notas y dictamen del revisor fiscal.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 575 al 629 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros, notas e informe del revisor fiscal a corte del 30 de septiembre de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 631 a 637 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un estado de inventario de activos con corte al 30 de septiembre de 2017. De folio 661 a 682 del mismo memorial, obra un estado de inventario de pasivos con corte al 30 de septiembre de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 1250 a 1255 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, reposa la memoria explicativa de las causas de insolvencia. En resumen la situación obedece a: • Devaluación del peso colombiano.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	• Factores externos y de fuerza mayor que ocasionaron sobrecostos. • Cambios de diseños impuestos extracontractualmente. • Política equivocada del Estado Colombiano en aprobación de prórrogas.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 1263 a 1269 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un flujo de caja proyectado al año 2029.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio, 1239 a 1248 y de 1271 al 1280 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 685 al 838 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto. De folio 843 a 860 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación en la cual se indica cuales pasivos hacen parte del balance de la compañía, pero no deben ser tenidos en cuenta para efectos de la reorganización empresarial y la causa de ello.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	De folio 653 a 659 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad. A folio 862 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación por medio de la cual se indican las obligaciones en las que la sociedad ha servido de avalista. A folio 864 obra certificación por medio de la cual se indica las garantías otorgadas por la sociedad a 30 de septiembre de 2017.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

134

Primero. Admitir a la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., con NIT: 800.202.574-5 domicilio en Barranquilla, carrera 51 No. 79 – 34 Of 507, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización Constructora Diana Verónica S.A, Constructora Perfil Urbano S.A. y Organización Constructora Construmax S.A.S., en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.

2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

4. La coordinación de audiencias.

5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Alberto Rafael Manotas Angulo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo

dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Presentar el plan de negocios y el flujo de caja para el pago de las obligaciones en forma en forma independiente de las otras sociedades del grupo de manera que se pueda verificar el aporte que esta hace para atender el acuerdo de reorganización.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo segundo Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

135

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: htt//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario

126

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C, el 16 de enero de 2018, se presentó el Señor Alberto Rafael Manotas Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.706.699, en su calidad de representante legal, con el fin de tomar posesión como Promotor de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A, en reorganización, designado mediante Auto No. 400-000336 del 09 de enero de 2018.

Mediante el presente documento el Representante Legal con funciones de Promotor declara bajo juramento que: a) Que acepta el cargo y b) Que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el Decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.

Igualmente, reconoce que:

- Se le asignaron estas funciones al amparo del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, por lo que en virtud de lo expuesto en el artículo 2.2.2.11.1.2.1 del Decreto 2130 de 2015, está sujeto a las normas previstas en la Ley 1116 de 2006 y en el mencionado Decreto para el ejercicio de esa función; por ende, acepta que tal asignación de funciones en ningún momento generará causación de honorarios. En consecuencia, deberá dar estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar, ni subcontratar sus funciones, ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden del juez del concurso.

- El Promotor quien, además, ejerce el cargo de representante legal de la Sociedad, y no forma parte de la lista de auxiliares de la justicia creada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, reconoce y acepta que asume a partir de la fecha las mismas cargas, deberes y responsabilidades que conforme a la ley corresponden a los Promotores que pertenecen a la mencionada lista.

- Con la suscripción de esta acta, se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016, compromiso que con esta posesión se entiende suscrito.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- Autoriza que se le envíe al correo electrónico: promotorgc@grupoconstrumax.com, cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de representante legal de la entidad en proceso de reorganización.

- Se compromete a comunicar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio.

- Todas las comunicaciones que el representante legal con funciones de Promotor deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: webmaster@supersociedades.gov.co, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

Finalmente, se advierte que para efectos de los títulos judiciales respecto del proceso de reorganización de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A, el número de proceso podrá ser consultado abriendo el archivo denominado Nos. EXPEDIENTE CUENTA RECUPERACIÓN EMPREARIAL.xlsx, en el siguiente Link:
http://www.superspciedades.gov.co/Titulos_de_depostio_judicial/Paginas/default.aspx

EL POSESIONADO
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
PROMOTOR
C. C. 8.706.699

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL (E)
FRANCISCO JAVIER LARA DAVID

NIT:	900.202.574
EXP.	0
RAD.	2018-01-004307
COD TRA.	16049
COD DEP	415
FOLIOS	2
ANEXO	0
COD FUND	MP9979

Dirección: Calle 100 No. 8 A -55 Torre C Of 215 Bogotá
Teléfono: 7-42-23-23 Ext 2274/ 2229 / 2297 Celular: 316-807-39-17
Correo: promotorgc@grupoconstrumax.com

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA & ASOCIADOS

Bogotá, 30 de octubre de 2017

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA

Al contestar cite:
2017-01-553182

Fecha: 31/10/2017 16:41:04 Folios: 1288
Remitente: 830067178 - ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A.

Doctor
FRANCISCO REYES VILLAMIZAI
SUPERINTENDENTE DE SOCIED.
SUPERINTENDENCIA DE SOCIE
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de Admisión al trámite de Reorganización Empresarial de grupo de empresas conformado por:

- CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A. NIT. 800174261-4
- CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. NIT. 800.202.574-5
- ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. NIT. 830067178-1

Respetado Doctor,

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.666 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de las sociedades **CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A.,** sociedad comercial identificada con NIT. 800174261-4, **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.,** sociedad comercial identificada con NIT. 800.202.574-5 y **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.,** sociedad comercial identificada con NIT. 830067178-1 ("Las

138

Señores.
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Referencia:	**Sustitución poder.**
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados.	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Y OTROS.
Radicado:	11001310301120170067800

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, obrando en calidad de apoderado especial de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder a mí otorgada en el asunto de la referencia, a la abogada **MARYORI PALOMINO MIRANDA**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.082.995.122 de Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional N° 310.478 del Consejo Superior de la Judicatura. La apoderada sustituta tendrá todas las facultades que me fueron otorgadas.

Jimenez Ruiz & Asociados

Me reservo el derecho de reasumir el poder en cualquier estado del proceso.

Cordialmente,

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ.
C. C. N° 75.077.614 de Manizales.
T.P. N° 108.632 del C. S. de la J.

Acepto,

MARYORI PALOMINO MIRANDA.
C.C. N° 1.082.995.122 de Santa Marta
T.P. N° 310.478 del C. S. de la J.

2018 ENE 24 A 10:01

61794

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	***10:00 a.m.***
Fecha:	***03 de febrero de 2020***
Despacho:	*Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.*
Referencia:	***11001-31-03-011-2017-00678-00***
Tipo:	*Ejecutivo*
Acción	
Demandante:	*Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*
Apoderado:	*Luz Marcela Sandoval Vivas*
Demandado:	*Alberto Rafael Manotas Angulo, Vicente Rafael Bustamante Urzola y Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del fideicomiso Fredy Molina Vipa*
Apoderado	*Marcelo Jiménez Ruíz [Fiduciaria Davivienda]* *Alfredo Fernández Sarmiento [Alberto Manotas y Rafael Bustamante]*
Asunto:	*Audiencia de que tratan el artículo 372 del C.G.P.*

	FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA (ART. 107, NUMERAL 6°, INCISO 4° DEL C.G.P.					
	NOMBRE	**IDE**	**TEL**	**CORREO**	**CALIDAD**	**FIRMA**
1	Luz Marcela Sandoval Vivas	CC 51777678	3165288242	luzmarcela@gmail.com	Apoderada dte	
	ALBERTO MANOTAS ANGULO	8170699	3102561651	amanotas@grupoconstruimax.com	demandado	
2	VICENTE BUSTAMANTE URZOLA	6B1417	3126810548	VBUSTAMANTE@GRUPOCONSTRUIMAX.COM	demandado	
3	Wilson A. Poveda D.	79488060	3810150	wpoveda@fna.gov.co	Representante FNA	

Alfredo Fernández Soarez-	c.c 79'57.	310-2825	Ofs.Abogados @	Apoderado	
ento	19 C Bta		fernandezgaleano.com.co	Demandados	
Eduardo Sarmiento Gaviria	c 8050852	330000	Fid. Davivienda @	Demandados	
Maryori Palomino Miranda.	1082995122	3039914	Apoderado fiduciarios	Demandados	
			@		
			@		
			@		
			@		
			@		
			@		
			@		
			@		

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	***10:00 a.m.***
Fecha:	***03 de febrero de 2020***
Despacho:	*Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.*
Referencia:	***11001-31-03-011-2017-00678-00***
Tipo:	*Ejecutivo*
Acción	
Demandante:	*Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*
Apoderado:	*Luz Marcela Sandoval Vivas*
Demandado:	*Alberto Rafael Manotas Angulo, Vicente Rafael Bustamante Urzola y Fiduciaria Davivienda en calidad de vocera del fideicomiso Fredy Molina Vipa*
Apoderado	*Marcelo Jiménez Ruíz [Fiduciaria Davivienda] Alfredo Fernández Sarmiento [Alberto Manotas y Rafael Bustamante]*
Asunto:	*Audiencia de que tratan el artículo 372 del C.G.P.*

INTERVINIENTES

Juez Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García.**

Parte Demandante: Wilson Pomar Barón en calidad de representante legal del Fondo Nacional del Ahorro

Apoderada parte demandante: Luz Marcela Sandoval Vivas

Parte Demandada: Alberto Rafael Manotas Angulo, Vicente Rafael Bustamante Urzola, Fernando Sarmiento en calidad de representante legal de Fiduciaria Davivienda

Apoderados parte demandada: Alfredo Fernández y Maryori Palomino Miranda

Secretario *ad-hoc*: Jeisson Sáenz Santamaría

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: En atención a la sustitución de poder presentada por Marcelo Jiménez Ruíz a la abogada Maryori Palomino Miranda, se le reconoció personería jurídica para actuar, en calidad de apoderada judicial de la demandada Fiduciaria Davivienda S.A.

Nota 3: El despacho advirtió que el 31 de enero de 2020, el señor Alfredo Manotas Angulo quien adujo actuar en calidad de promotor y representante legal de la Constructora Perfil Urbano S.A., presentó en la secretaría del juzgado solicitud de nulidad respecto de la medida cautelar del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°190-151953, de la cual se corrió traslado a las partes.

Nota 4: La apoderada judicial de la parte actora solicitó rechazar de plano la solicitud de nulidad, por ser improcedente.

Nota 5: El apoderado judicial de las personas naturales demandadas solicitó estudiar la petición y la vocera judicial de Fiduciaria Davivienda expuso los mismos argumentos de la contestación de la demanda.

Nota 6: Previo a pronunciarse sobre la nulidad impetrada, el despacho instó a las partes a efectos de determinar si les asistía ánimo conciliatorio. Se declaró fallida la conciliación.

Nota 7: El despacho señaló que si bien la nulidad propuesta podría ser rechazada de plano por falta de legitimación, suspenderá la audiencia a efectos de analizar la petición así como los argumentos expuestos por las [illegible] resolverá la misma por escrito. Se advirtió que en dicha providencia

157

Nota 8: La decisión fue notificada en estrados.

Nota 9: No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma el acta por la titular del despacho.

La presente terminó a las 10:35 a.m., consta de 1 folio y 1 C.D. grabado, se expiden las copias del caso[1].

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

158

Señora

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

2018 FEB 14 A 11:53 11 7994

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA
Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito por ser de interés del proceso, aportar al despacho impresión de la página de la Superintendencia de Sociedades, en la que explica la naturaleza de los cargos, a fin de no confundir el de Promotor con el de Juez del concurso, por que en ella la Superintendencia de Sociedades explica que el promotor es un AUXILIAR DE LA JUSTICIA por ello no debe confundirse con el Juez del Concurso que a en efecto es el Superintendente o su delegado.

Lo anterior para ratificar que el Juez del Concurso en el caso de la reorganización de las sociedades inicialmente demandadas, es decir el Superintendente o su Delegado, no ha tomado ninguna decisión al respecto de integrar el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953, lo cual además no sería procedente por cuanto como se ha mencionado en múltiples ocasiones al interior de este proceso, el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 NO ES DE PROPIEDAD DE NINGUNA DE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., O CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., razón por la cual no es pertinente su traslado al concurso de ninguna de esas sociedades, y por el contrario el inmueble debe permanecer embargado y secuestrado por cuenta del proceso ejecutivo DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA a cargo de su Despacho.

Es claro que el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA cuya administradora y vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NO SE ENCUENTRA EN NINGUN PROCESO DE REORGANIZACION, también es claro que el inmueble es de propiedad de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA.

También es absolutamente claro e indiscutible, porque se encuentra el documento público en el expediente, que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA adquirió el inmueble por transferencia que le realizó la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S.C.A. según consta en la escritura pública No.

Por tanto el inmueble nunca ha pertenecido a ninguna de las sociedades DENOMINADAS CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., O CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., hoy en reorganización.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 refiere el traslado de las medidas cautelares que se le hayan practicado a los concursados, por tanto NO ES POSIBLE pensar que deba ser trasladado, el inmueble que no es de ninguna de las concursadas y tampoco fue aportado por ninguna de ellas al patrimonio autónomo FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

La competencia de medidas cautelares sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 la conserva usted, Señora Juez, porque es perfectamente admisible, posible y ajustado a derecho, el que cuando uno de los deudores solidarios entra a tramitar proceso de insolvencia, en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se cobre ejecutivamente la obligación a los demás. Sobre el particular, y por su claridad, aludo a un pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades al respecto: "La apertura de un proceso de reorganización o de liquidación judicial de uno de los codeudores solidarios no impide al acreedor iniciar proceso ejecutivo contra los restantes codeudores o continuar con el mismo si ya lo hubiere iniciado al momento de la apertura del trámite concursal, lo que significa que este no rompe la solidaridad, y por contera, los derechos del acreedor permanecen incólumes", se trata del oficio 220-022077 del 4 de marzo de 2013, que es solo uno de múltiples pronunciamientos al respecto, tales como: sentencia Corte Constitucional T-316 del 7 de mayo de 2009 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, (oficio) providencias 220-121582 del 24 de octubre de 2011, 220-057325 del 23 de julio 2012 y 220-084230 del 26 de mayo de 2014 de Supersociedades.

De otro lado, ante la Superintendencia de Sociedades la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO en sus activos inventarió sólo los derechos Y ACCIONES que le corresponden en el fideicomiso, no el inmueble.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

Inicio de sesión

(https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/auxiliares_justicia/_layouts/15/Authenticate.aspx?Source=%2Fdelegatura%5Finsolvencia%2Fauxiliares%5Fjusticia%2FPaginas%2Fgeneralidades%5Fcargos%2Easpx)

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

(/)



(https://www.presidencia.gov.co/)



(http://www.mincit.gov.co/)

Gereneralidades sobre los Cargos de liquidador, promotor y agente interventor

A. Naturaleza del cargo

1. ¿Cuál es la naturaleza del cargo de promotor, liquidador y agente interventor?

Los promotores, liquidadores y agentes interventores son auxiliares de la justicia y su oficio es público, ocasional e indelegable. Estos cargos deben ser ejercidos por personas de conducta intachable, deben gozar de excelente

reputación y ser idóneos para cumplir con su función, la cual deben desarrollar con imparcialidad e independencia. (Artículo 2.2.2.11.1.1 del Decreto 2130 de 2015)

B. Promotores

1. ¿Quién es el Promotor?

El promotor es una persona natural que participa en la negociación, análisis, diagnóstico y elaboración de los acuerdos de reorganización, así como en la emisión o difusión de información financiera, administrativa, contable o de orden legal de entidades en proceso de reorganización. (Artículo 2.2.2.11.1.2 del Decreto 2130 de 2015)

2. ¿Quiénes pueden ser Promotores?

- El representante legal de la persona jurídica que se encuentre en proceso de reorganización.
- La persona natural comerciante en proceso de reorganización.
- El auxiliar de la justicia que para el efecto designe el juez del concurso, de las personas inscritas en la lista de la Superintendencia de Sociedades.
- La persona natural que sea designada a través del Mecanismo de Selección Excepcional (artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015).

3. ¿Se le pueden asignar las funciones del promotor al representante legal o a la persona natural comerciante?

Sí; Los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, quedarán sujetos a las normas previstas para el ejercicio de esa función, es decir, están sometidas a las mismas obligaciones, deberes y cargas procesales a las cuales se encuentran sujetos los auxiliares de la justicia que ocupen este cargo.

4. ¿Los representantes legales que sean designados como promotores deben cumplir con los requisitos para la inscripción en la lista de auxiliares de la justicia?

Los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor no estarán obligadas a surtir el procedimiento de inscripción ni a acreditar los requisitos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia.

C. Liquidadores

1. ¿Quién es el liquidador?

El liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación. Todos los actos que realice el liquidador durante el ejercicio de su función deben estar destinados a la liquidación de la sociedad conforme a lo que se establece en la Ley 1116 de 2006 y los decretos y resoluciones que la reglamentan.

2. ¿Quiénes pueden ser liquidadores?

El auxiliar de la justicia que para el efecto designe el Juez del concurso, de las personas inscritas en la lista de la Superintendencia de Sociedades.

La persona natural que sea designada a través del Mecanismo de Selección Excepcional , siempre y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la situación de la entidad en proceso de liquidación pueda tener un impacto significativo en el orden público económico.
- Que exista una situación crítica de orden jurídico en la entidad en proceso de liquidación.

3. ¿Cuándo se puede sustituir el liquidador designado por el juez del concurso?

En cualquier tiempo, los acreedores que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acreencias calificadas y graduadas, podrán solicitar la sustitución del liquidador designado por el juez del concurso y su reemplazo se seleccionará de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en este decreto. Lo anterior será aplicable al promotor cuando actúe como representante legal en desarrollo del proceso de liquidación por adjudicación. (Artículo 2.2.2.11.1.3 del Decreto 2130 de 2015).

D. Interventores

1. ¿Quién es un interventor?

El agente interventor es la persona natural o jurídica, que actúa como representante legal de la entidad en proceso de intervención, cuando se trate de una persona jurídica, o como administrador de bienes, cuando se trate de una persona natural intervenida, y que ejecutará los actos derivados del proceso de intervención que no estén en cabeza de otra autoridad. El agente interventor estará sometido a las mismas cargas, deberes y responsabilidades que la ley dispone para los liquidadores. (Artículo 2.2.2.11.1.4 del Decreto 2130 de 2015).

E. Selección y designación de auxiliares de la justicia

1. ¿De dónde se seleccionan y designan los promotores, liquidadores e interventores para procesos que se llevan a cabo en la Superintendencia de Sociedades?

Principalmente, los promotores, liquidadores y agentes interventores se seleccionan y designan de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de la Sociedades.

2. ¿Cómo se selecciona al promotor, liquidador o agente interventor de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades?

El promotor, liquidador o agente interventor será elegido por parte del Comité de Selección de Especialistas mediante el uso de un sistema de información mecanizado a través del cual la Superintendencia de Sociedades administra y procesa la información consignada en los perfiles de los auxiliares que se encuentran inscritos en la lista.

3. ¿Quién designa al promotor, liquidador o agente interventor en un proceso de proceso?

El juez del concurso podrá designar al promotor, liquidador o agente interventor que ha sido seleccionado por parte del Comité de Selección de Especialistas.

4. ¿Existe la posibilidad de seleccionar para el cargo de Promotor, Liquidador o Interventor a una persona natural que no se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia?

El Superintendente de Sociedades podrá, de manera excepcional y motivada, solicitarle al Comité de Selección de Especialistas que seleccione para el cargo de promotor, liquidador o agente interventor a una persona natural que se encuentre inscrita o no en la lista de auxiliares de la justicia, sin que para ello se requiera acudir al procedimiento de selección y designación establecido en el presente decreto, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la situación de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención pueda tener un impacto significativo en el orden público económico.
- Que exista una situación crítica de orden jurídico en la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención de sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.

5. ¿Qué pasa en el evento en el que en una jurisdicción no haya auxiliares disponibles para la categoría dentro de la cual se encuentra la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención?

El Comité de Selección de Especialistas seleccionará a un auxiliar que se encuentre inscrito en una categoría superior.
Si no es posible seleccionar a otro auxiliar dentro de la misma jurisdicción en atención al criterio expuesto anteriormente, el juez del Comité de Selección de Especialistas podrá seleccionar a un auxiliar que se encuentre inscrito en una jurisdicción vecina en la misma categoría dentro de la cual se encuentra la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención (artículo 2.2.2.11.3.4 del Decreto 2130 de 2015).

F. Honorarios

1. ¿Están incluidos los impuestos en el monto de los honorarios de los auxiliares?

El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con éstos, estarán a cargo del auxiliar.

Intendencias Regionales

El juez del concurso podrá designar al promotor, liquidador o agente interventor que ha sido seleccionado por parte del Comité de Selección de Especialistas.

4. ¿Existe la posibilidad de seleccionar para el cargo de Promotor, Liquidador o Interventor a una persona natural que no se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia?

El Superintendente de Sociedades podrá, de manera excepcional y motivada, solicitarle al Comité de Selección de Especialistas que seleccione para el cargo de promotor, liquidador o agente interventor a una persona natural que se encuentre inscrita o no en la lista de auxiliares de la justicia, sin que para ello se requiera acudir al procedimiento de selección y designación establecido en el presente decreto, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la situación de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención pueda tener un impacto significativo en el orden público económico.
- Que exista una situación crítica de orden jurídico en la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención de sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.

5. ¿Qué pasa en el evento en el que en una jurisdicción no haya auxiliares disponibles para la categoría dentro de la cual se encuentra la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención?

El Comité de Selección de Especialistas seleccionará a un auxiliar que se encuentre inscrito en una categoría superior.
Si no es posible seleccionar a otro auxiliar dentro de la misma jurisdicción en atención al criterio expuesto anteriormente, el juez del Comité de Selección de Especialistas podrá seleccionar a un auxiliar que se encuentre inscrito en una jurisdicción vecina en la misma categoría dentro de la cual se encuentra la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención (artículo 2.2.2.11.3.4 del Decreto 2130 de 2015).

F. Honorarios

1. ¿Están incluidos los impuestos en el monto de los honorarios de los auxiliares?

El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con éstos, estarán a cargo del auxiliar.

Intendencias Regionales

BARRANQUILLA

Centro Empresarial Torres del Atlantico
Carrera 57 No. 99 a -65 piso Etapa 1
Torre sur. Oficina 1101
Tel: 5-3858069 / 5-3858094 /
5-3858076 / 5-3858173

❮ Anterior Siguiente ❯



PBX:+57(1) 324 57 77
+57(1) 220 10 00
Centro de Fax +57(1) 324 50 00

AVENIDA EL DORADO No. 51-80
Bogotá - Colombia;
Intendencias regionales

Horario de atención al público:
Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

BARRANQUILLA

Centro Empresarial Torres del Atlantico
Carrera 57 No. 99 a -65 piso Etapa 1
Torre sur. Oficina 1101
Tel: 5-3858069 / 5-3858094 /
5-3858076 / 5-3858173

Servicios Electrónicos

Item 1

Suscribirse al RSS de Noticias
Última Actualización: 29 de noviembre 2016

Numero de visitantes: 3656888

165

(https://livestream.com/supersociedades)

(https://www.youtube.com/channel/UCPNkI55_4kOevOda1aQPNeA) (http://supersociedades.blogspot.com.co/)

(https://twitter.com/SSociedades) (https://www.facebook.com/SUPERSOCIEDADES/)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
UZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
DESPACHO HOY 05 FEB. 2020

con escrito.

retario

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: *110013103011201700678OO*
CLASE: *Ejecutivo Singular.*
DEMANDANTE: *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.*
DEMANDADO: *Alberto Rafael Manotas Angulo, Vicente Rafael Bustamante Urzola y Fiduciaria Davivienda en su calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa.*

I. ASUNTO

Decide el Despacho la nulidad por falta de competencia respecto a las medidas cautelares decretadas[1], impetrada por el representante legal de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., en reorganización, dentro del asunto de la referencia.

II. SUSTENTO DE LA SOLICITUD

1. El precitado sujeto solicita, se declare la nulidad de todo lo actuado con relación al embargo dispuesto sobre el inmueble con folio de matrícula No. 190-151953 y, en consecuencia, se ponga el mismo a disposición del proceso de reorganización de las sociedades Constructora Perfil Urbano S.A., Organización Constructora Construmax S.A.S. y Constructora Diana Verónica S.A., el cual se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

En síntesis, sustenta su petición de nulidad en que el precitado inmueble hace parte de los bienes entregados en garantía de las obligaciones de la Constructora Perfil Urbano S.A. en reorganización, pues fue esta sociedad quien constituyó el fideicomiso, y no es propiedad de los firmantes del título

ejecutivo en calidad de garantes o deudores solidarios, por lo tanto, el inmueble no puede ser afectado con medida cautelar alguna dentro del asunto que nos ocupa.

En segundo lugar expone que la garantía hipotecaria se constituyó por parte del fideicomiso para garantizar las obligaciones de la mentada sociedad, la cual fue admitida en reorganización.

Finalmente, indica que el bien es necesario para los fines de la sociedad en reorganización, toda vez que sobre el mismo se pretenden desarrollar proyectos constructivos y garantizar los créditos de los acreedores en general.

2. Surtido el traslado ordenado por la ley, el extremo activo reiteró que el inmueble con folio No. 190-151953 no es propiedad de ninguna de las sociedades en reorganización, razón por la cual no es pertinente su traslado al concurso y, por el contrario, debe permanecer a disposición del Juzgado, frente a la continuación del proceso ejecutivo en contra de los deudores solidarios y el Fideicomiso Fredy Molina Vipa.

III. CONSIDERACIONES

1. Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio éste que, hoy por hoy, se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador; las cuales existen para

ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

2. Descendiendo al caso concreto, se trae a colación lo expuesto por Álvaro Barrero Buitrago respecto a la continuación de los trámites ejecutivos en contra de los deudores solidarios o garantes en el siguiente sentido:

> *"(...) En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe el inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.*
>
> *Si guarda silencio, se continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*
>
> *Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán libreadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.*
>
> *Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derecho de voto.*
>
> *De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.*
>
> *Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo el derecho contra los garantes o codeudores (...)".*[2]

La Corte Constitucional, respecto a la garantía y al acreedor hipotecario, ha explicado que:

> *"[E]l acreedor hipotecario tiene dos acciones, cuando el crédito garantizado con la hipoteca se hace exigible, para cobrarlo judicialmente: una acción personal, originada en el derecho de crédito, contra el deudor de éste; otra, real, nacida de la hipoteca, contra el dueño del bien hipotecado. Hay que distinguir, según sea el dueño del bien hipotecado el mismo deudor o un tercero. En el primer caso, podrá ejercer contra ese deudor que es al mismo tiempo el dueño actual de la cosa hipotecada, la acción real solamente, o ésta y la acción personal. En el segundo*

[2] *Barrero Buitrago, Álvaro. Manual de Procedimiento Concursales. Ley de Insolvencia Empresarial e*

caso, contra el actual dueño sólo podrá ejercer la acción real nacida de la hipoteca; (...)

Al respecto ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

"Cuando la persona del deudor, esto es, el sujeto pasivo de la obligación garantizada con hipoteca, es la misma propietaria del inmueble sobre el que recae el gravamen, frente a ella tiene el acreedor doble garantía: una, de tipo personal, consistente en que el patrimonio de aquélla es prenda general de cualquier acreedor; y otra, ya de linaje real, consistente en que el bien raíz hipotecado está prioritaria y directamente afectado al pago de su acreencia. Garantías ambas que las puede ejercitar separada o conjuntamente; la personal y la conjunta por los lineamientos del proceso ejecutivo y la real por los del ejecutivo con título hipotecario o prendario.

"Pero donde con mayor claridad puede apreciarse tal aspecto que importa la hipoteca, como quiera que el derecho del acreedor se bifurca, es en el supuesto de que el deudor y el dueño de la cosa sean personas diferentes, bien porque el constituyente del gravamen pierda por cualquier causa la titularidad en el dominio de la misma, ora porque con ella se haya garantizado obligación ajena en los términos del artículo 2439 del Código Civil. Es entonces cuando las dos garantías de que arriba se habló presentan matices diversos, como que, evidentemente, contra el deudor no tendrá el acreedor más que una acción personal, atendiendo precisamente la naturaleza del derecho de crédito que le pertenece; por lo mismo, el patrimonio del deudor, in integrum y hasta el importe de la deuda, constituye en tal caso su garantía personal. Y a la par con ella, está favorecido también con la garantía real de hipoteca, en el evento de que el deudor no cumpla la obligación, que se traduce, quepa repetirlo, en la facultad de perseguir exclusivamente el bien hipotecado, a fin de obtener la venta del mismo y satisfacer su acreencia con el producido, lo cual podrá ejercer mediante acción que dirija contra el dueño de la cosa, sea el que fuere, haya o no constituído el gravamen, exceptuando el caso, claro está, del que lo adquirió en pública subasta en las condiciones previstas en el artículo 2452 del Código Civil.

Esta misma corporación, más adelante explica las facultades que ostenta el garante hipotecario, cuando el mismo no es el obligado directo del crédito ejecutado, señalando que:

"[Q]uien es dueño del bien gravado con la hipoteca, pero no es el deudor de la obligación principal, al ser demandado en el proceso que se promueva para la venta de la cosa hipotecada, puede asumir dos actitudes: la primera, pagar íntegramente la obligación garantizada con la hipoteca; la segunda, no pagar, y dejar que el proceso avance y concluya con la venta en pública subasta del bien hipotecado.

En el primer caso, cuando paga, se subroga por el ministerio de la ley, según lo prevé el numeral 2o. del artículo 1668 del Código Civil: "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor... a beneficio... del que habiendo comprado un inmueble es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado". Subrogación que también consagra expresamente el inciso 2o. del artículo 2453 del mismo Código, según el cual "el tercer poseedor reconvenido para el pago de la hipoteca constituída sobre la finca que después pasó a sus manos con este gravamen,... haciendo el pago se subroga en los derechos del acreedor en los mismos términos que el fiador".

Y también el que ha hipotecado un bien suyo para asegurar una deuda ajena, al pagar se subroga en todos los derechos del acreedor, según lo prevé el artículo 2454 del Código Civil, que ordena aplicar en este evento el artículo 2453.

(...)

Lógicamente, la subrogación no tiene lugar cuando el tercer poseedor ha adquirido el bien haciéndose cargo de pagar el crédito garantizado con la hipoteca que lo grava."[3]

3. Observa el Despacho que no se configura la irregularidad alegada por el solicitante, y en tal virtud, se pone de presente lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006:

ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los ***garantes*** *o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre ***bienes del deudor en reorganización****, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.*

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

En aras de clarificar el objeto de debate, es necesario determinar la naturaleza del fideicomiso o patrimonio autónomo en el siguiente sentido:

"con la constitución de la fiducia, en los términos establecidos en el Código de Comercio, persigue el Derecho que el fiduciante pueda lícitamente destinar un bien o conjunto de bienes, que ya no serán parte de su patrimonio, al cumplimiento de un encargo asimismo lícito por parte de la sociedad fiduciaria, a cuyo patrimonio tampoco entran ellos y por ende no forman parte de la prenda

> *general de sus acreedores y por tal motivo debe mantenerlos separados del resto de sus activos y de otros fideicomisos. Ese patrimonio autónomo, si bien no es un sujeto de derechos y obligaciones, en la práctica conforma una universalidad jurídica cuya vocera, la sociedad fiduciaria, tiene su personería para defender los derechos y obligaciones asignados al mismo."*[4]

4. Mediante escritura pública No. 2957 de 17 de noviembre de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, Fiduciaria Davivienda en su calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble con folio No. 190-151953 de parte de la sociedad Castro de Quintero & CIA S.C.A. y, a su vez, constituyó una hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía, garantizando las obligaciones que adquiriera la Constructora Perfil Urbano S.A., a favor del Fondo Nacional del Ahorro.

Así las cosas, un tercero [el Patrimonio Autónomo Fredy Molina Vipa] en ejercicio de la autonomía de su voluntad y a través de su vocera, gravó bienes de su propiedad para respaldar las obligaciones de la sociedad en reorganización, bienes que nunca fueron ni han sido propiedad de ésta, por lo que, a luces de la precitada normatividad, a pesar de que la compañía que funge como deudora principal, y de la cual se depreca las garantías reales y personales, haya sido admitida en reorganización, los acreedores quedan facultados para perseguir los créditos en mora, a través de sus deudores solidarios o **garantes**, tal como se ha explicado en párrafos atrás.

No es dable interpretar los principios del proceso de reorganización en el sentido de otorgarle la propiedad de un bien inmueble a una de las sociedades inmersas en dicho trámite, solamente por el hecho de que se mencione que el mismo es necesario para el desarrollo de su objeto social, pues la Ley estipula claramente cuándo se adquiere y se es titular del derecho de dominio, así como también, se permite que un tercero ajeno a la obligación principal y que no se haya vinculado directamente al crédito [en el presente caso firmar el pagaré base de ejecución], constituya garantías hipotecarias para respaldar las obligaciones de una persona que no sea

propietaria del respectivo inmueble. Este garante hipotecario solamente será perseguido en virtud del gravamen impuesto, y no se extenderá a otros bienes que hagan parte de su patrimonio, pues el mismo solamente se obligó a responder con el inmueble objeto de garantía real.

Adicional a lo anterior, lo atinente a la calificación de un bien como necesario para efectos de desarrollar el objeto social de la compañía en reorganización y la necesidad de remitir la pluricitada cautela, es decisión del Juez del Concurso [Superintendencia de Sociedades], por lo tanto, ante esa autoridad deberán hacerse los pedimentos que correspondan.

5. Con base en las anteriores reflexiones, se impone el rechazo por improcedente la nulidad impetrada por el extremo pasivo, como en efecto se hará.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad impetrada por el representante legal y promotor de Constructora Perfil Urbano S.A., en reorganización, conforme las explicaciones señaladas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N°033 hoy 26 FEB. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)**

130

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170067800

En atención a lo decidido en auto de esta misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en proveído de tres de febrero de 2020[5], se fija como fecha para continuar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento para el día 15 del mes de abril del año **2020** a partir de las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N°033 hoy 26 FEB. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

PerfilUrbano

191

Bogotá, D.C. 2 de Marzo de 2020

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2020 MAR -2 P 3:52
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS Y OTRO

Respetado Señor Juez,

ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, quien comparece en calidad de Promotor y Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. en Reorganización, frente al Auto del 24 de febrero de 2020, notificado por estado del 26 del mismo mes y año, me permito contra el mismo interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION con el fin de que se conceda la nulidad bajo los argumentos expuestos en el escrito que así lo invoca.

Lo anterior en cuanto a que no compartimos la posición del juzgado que delimita la nulidad bajo los parámetros de entender que el acreedor, puede a su escogencia perseguir lo debido en los deudores solidarios o garantes, cuando el ejecutado principal se ha acogido a las normas de la Ley 1116 de 2006, dado que si bien es cierto, dicha facultad está en cabeza del ejecutante, no es menos pertinente traer a colación la obligación que recae de dar prioridad a las normas que regulan asuntos especiales sobre aquellas que son de carácter general.

En efecto, la Ley 1116 de 2006, reglamenta no solo lo sustancial, sino también lo procedimental frente a los procesos de reorganización, y por regular un asunto de orden especial, prevalece en su aplicación sobre otras disposiciones. Siendo así, las normas que se deben acoger, interpretar y aplicar por encima de las de carácter general son las que regulen asuntos de orden especial y particular relacionados con los procesos de insolvencia.

Por lo anterior no puede el despacho desechar los planteamientos de quien en su cabeza esta el impulsar y lograr el éxito de la empresa CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., procurando la protección de bienes que están dispuestos a soportar los acuerdos y sacar adelante la reorganización.

Continuando con nuestra línea argumentativa, en la que hemos venido exponiendo que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal" "unidad de materia" entre otros, reiteramos, que bajo estos parámetros, el artículo 43 de la mencionada Ley 1116 de 2006, regula las condiciones de los bienes que tienen gravamen real o se encuentran en una fiducia, y hacen parte de un acuerdo, como aquel que será logrado por la empresa PERFIL URBANO S.A., lo que obliga a que se tenga en cuenta lo regulado en dicha norma, en tanto que bajo el principio de la homologación de normas que regulen un mismo asunto o aquel que traza la obligación de recurrir a normas especiales en asuntos especiales como la que nos convoca, debe entonces no solo ser guía de decisiones, sino acoger en su contenido la misma.

Señala el artículo 43 de la Ley 1116 de 2006:

> *"ARTÍCULO 43. CONSERVACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE GRAVÁMENES Y DE GARANTÍAS REALES Y FIDUCIARIAS. En relación con las garantías reales y los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía y que estén vinculadas con acuerdos de reorganización, aplicarán las siguientes reglas:*

PerfilUrbano

1. Los créditos amparados por fiducias mercantiles y encargos fiduciarios se asimilan a los créditos de la segunda y tercera clase previstos en los artículos 2497 y 2499 del Código Civil, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos o que formen parte del patrimonio autónomo, salvo cláusula expresamente aceptada por el respectivo acreedor que disponga otra cosa.

2. Durante la vigencia del acuerdo queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor. La posibilidad de hacer efectivas tales garantías durante dicha vigencia, o la constitución de las mismas, tendrá que pactarse en el acuerdo, con la mayoría absoluta de los votos admisibles, adicionada con el voto del beneficiario o beneficiarios respectivos.

3. Si el acuerdo termina por incumplimiento, conforme a lo dispuesto en la presente ley, para efectos del proceso de liquidación judicial, queda restablecida de pleno derecho la preferencia de los gravámenes y garantías reales y fiduciarias suspendidas, a menos que el acreedor beneficiario haya consentido en un trato distinto.

4. Si durante la ejecución del acuerdo son enajenados los bienes objeto de la garantía, el acreedor gozará de la misma prelación que le otorgaba el gravamen para que le paguen el saldo insoluto de sus créditos, hasta la concurrencia del monto por el cual haya sido enajenado el respectivo bien.

5. La constitución, modificación o cancelación de garantías, o la suspensión o conservación de su exigibilidad derivadas del acuerdo, requerirá el voto del beneficiario respectivo y bastará la inscripción de la parte pertinente del mismo en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar nuevamente ningún otro documento y, salvo pacto en contrario, compartirá proporcionalmente el mismo grado de todos aquellos acreedores que concedan las mismas ventajas al deudor. Para tales efectos, las cláusulas pertinentes del acuerdo prestarán mérito ejecutivo.

174

6. La estipulación de un acuerdo de reorganización que amplíe el plazo de aquellas obligaciones del deudor que cuenten con garantes personales o con cauciones reales constituidas sobre bienes distintos de los del deudor, no pone fin a la responsabilidad de los garantes ni extingue dichas cauciones reales.

7. En caso de incumplimiento del acuerdo de reorganización, el acreedor que cuente con garantías reales o personales constituidas por terceros para amparar créditos cuyo pago haya sido contemplado en el acuerdo, podrá iniciar procesos de cobro contra los garantes del deudor o continuar los que estén en curso al momento de la celebración del acuerdo." (subrayado nuestro)

De donde se deduce que aquellas garantías reales y contratos de fiducia mercantil tienen una regulación particular y especial en el proceso de reorganización, debiendo por ende ser incluidas en los acuerdos y para ello ser tenidas en cuenta para el instante de su constitución, lo que implica de manera precisa y obvia, que no puede desvincularse al deudor en reorganización de aquellos gravámenes reales que soportan sus deudas, como tampoco de los contratos de fiducia relacionadas con las mismas, pues como está dispuesto por la norma, sobre este tipo de garantías *queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor*, lo cual indica de entrada que estas figuras no pueden ser objeto de un trato bajo normas generales, sino que deben ser llevadas y manejarlas bajo parámetros de normas especiales y ello recoge la aplicación de la Ley 1116 de 2006, que expresamente las incluye en el Acuerdo de reorganización y prohíbe su exigibilidad.

Solo en el caso de incumplimiento del acuerdo, podrá el acreedor perseguir estas garantías, expresamente se estipula en el numeral 7º de la mencionada norma, lo cual sin mayores elucubraciones permite concluir que en efecto estamos ante regulaciones especiales que ameritan atención especial,

No se trata de acomodar las normas, se trata de dar alcance real a lo que ellas regulan, no de otro lado guardaría silencio la Ley y no mencionaría o no dedicaría un artículo a determinar que ocurre con aquellas garantías reales o fiducias mercantiles

175

constituidas para soportar las deudas de quien esta en reorganización, por lo que el alcance tiene un sentido particular y preciso frente al caso concreto en el cual nos encontramos.,

Así por lo expuesto, no sobra señalar al despacho que, si bien amerita estudio del tema, este debe ir más allá del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, y ha de tomarse la totalidad de la norma recogiendo su esencia, su espíritu y en especial su intención, permitir que las empresas salgan de situaciones que pueden llevarlas a desaparecer, lo cual obliga a considerar la solicitud de nulidad y acoger la misma.

Ahora bien, soporta lo expuesto y entrega elementos de juicio, tener en cuenta que la Fiduciaria Davivienda adquirió el derecho de dominio sobre el bien identificado con el folio No. 190-151953, para *garantizar* las obligaciones que adquiriese la Constructora Perfil Urbano S.A., en favor del Fondo Nacional de Ahorro, es decir que el inmueble motivo de la observación de nulidad, hace parte de este litigio con una única y legitima finalidad, esto es avalar las deudas de la sociedad en reorganización, y como tal recae en el mismo la regulación de normas especiales. lo que implica que no es ante este despacho en el cual deba actuarse sobre dicho predio, sino ante la Superintendencia de Sociedades, pues de forma clara el inmueble tiene *vocación* de garante del reorganizado y solo es susceptible de ser intervenido para garantizar la deuda de la sociedad y dicha circunstancia esta siendo examinada por la ya mencionada Superintendencia de Sociedades y no por este juzgado, lo que lleva a concluir que cualquier afectación al predio *FREDDY MOLINA*, deberá ser justificada con ocasión de dicha garantía, pues así como queda planteado el asunto, el bien está respaldando la deuda de los dos únicos demandados, pero no la de Constructora Perfil Urbano, que es el legítimo garantizado.

Efectivamente, la apreciación de que la garantía persigue soportar la deuda, pero la que tiene Perfil Urbano, no la deuda que tienen ALBERTO MANOTAS y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE, quienes a su vez son deudores solidarios, y el predio no garantiza sus deudas, ya que estos asumen como titulares de la deuda al ser retirado Perfil Urbano, quien es el principal deudor y ha de arrastrar consigo a su principal garante, lo cual no ha sido aceptado, ni permitido que ocurra, por parte de este juzgado.

PerfilUrbano

1776

Por lo anterior y toda vez que existen argumentos para ello, solicitamos sea revocado el auto que negó la nulidad y en su reemplazo se declare la misma.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
C.C. No. 8.706.699
Promotor y Representante legal
Constructora Perfil Urbano

FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

77

Bogotá, D.C.

Pruebas → Sec.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2020 MAR -2 P 2:21
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS Y OTRO

Respetado Señor

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación de **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** y **VICENTE BUSTAMANTE**, quienes comparecen en calidad de demandados y ante el pronunciamiento del despacho con el cual resuelve la nulidad invocada por el promotor del proceso de reorganización de la empresa CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. y que corresponde al auto del 24 de febrero de 2020, notificado por estado del 26 del mismo mes y año, me permito contra el mismo interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION con el fin de que se conceda la nulidad bajo los argumentos expuestos en el escrito que así lo invoca.

Lo anterior en cuanto no compartimos la posición del juzgado que delimita la nulidad bajo los parámetros de entender que el acreedor, puede a su escogencia perseguir lo debido en los deudores solidarios o garantes, cuando el ejecutado principal se ha acogido a las normas de la Ley 1116 de 2006, dado que si bien es cierto, dicha facultad está en cabeza del ejecutante, no es menos pertinente traer a colación la obligación que recae de dar prioridad a las normas que regulan asuntos especiales sobre aquellas que son de carácter general.

En efecto, la Ley 1116 de 2006, reglamenta no solo lo sustancial, sino también lo procedimental frente a los procesos de reorganización, y por regular un asunto de orden especial, prevalece en su aplicación sobre otras disposiciones. Siendo así,

las normas que se deben acoger, interpretar y aplicar por encima de las de carácter general son las que regulen asuntos de orden especial y particular relacionados con los procesos de insolvencia.

Por lo anterior no puede el despacho desechar los planteamientos de quien en su cabeza esta el impulsar y lograr el éxito de la empresa PERFIL URBANO S.A., procurando la protección de bienes que están dispuestos a soportar los acuerdos y sacar adelante la reorganización.

Es así que bajo estos parámetros el artículo 43 de la mencionada Ley 116 de 2006, regula las condiciones de los bienes que tienen gravamen real o se encuentran en una fiducia, y hacen parte de un acuerdo, como aquel que será logrado por la empresa PERFIL URBANO S.A., lo que obliga a que se tenga en cuenta lo regulado en dicha norma en tanto que bajo el principio de la homologación de normas que regulen un mismo asunto o aquel que traza la obligación de recurrir a normas especiales en asuntos especiales como la que nos convoca, debe entonces no solo ser guía de decisiones, sino acoger en su contenido la misma.

Señala el artículo 43 de la Ley 1116 de 2006:

> *"ARTÍCULO 43. CONSERVACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE GRAVÁMENES Y DE GARANTÍAS REALES Y FIDUCIARIAS. En relación con las garantías reales y los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía y que estén vinculadas con acuerdos de reorganización, aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Los créditos amparados por fiducias mercantiles y encargos fiduciarios se asimilan a los créditos de la segunda y tercera clase previstos en los artículos 2497 y 2499 del Código Civil, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos o que formen parte del patrimonio autónomo, salvo cláusula expresamente aceptada por el respectivo acreedor que disponga otra cosa.*
>
> *2. Durante la vigencia del acuerdo queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor. La posibilidad de hacer efectivas tales garantías durante dicha vigencia, o la constitución de las mismas, tendrá que pactarse en el acuerdo, con la*

mayoría absoluta de los votos admisibles, adicionada con el voto del beneficiario o beneficiarios respectivos.

3. Si el acuerdo termina por incumplimiento, conforme a lo dispuesto en la presente ley, para efectos del proceso de liquidación judicial, queda restablecida de pleno derecho la preferencia de los gravámenes y garantías reales y fiduciarias suspendidas, a menos que el acreedor beneficiario haya consentido en un trato distinto.

4. Si durante la ejecución del acuerdo son enajenados los bienes objeto de la garantía, el acreedor gozará de la misma prelación que le otorgaba el gravamen para que le paguen el saldo insoluto de sus créditos, hasta la concurrencia del monto por el cual haya sido enajenado el respectivo bien.

5. La constitución, modificación o cancelación de garantías, o la suspensión o conservación de su exigibilidad derivadas del acuerdo, requerirá el voto del beneficiario respectivo y bastará la inscripción de la parte pertinente del mismo en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar nuevamente ningún otro documento y, salvo pacto en contrario, compartirá proporcionalmente el mismo grado de todos aquellos acreedores que concedan las mismas ventajas al deudor. Para tales efectos, las cláusulas pertinentes del acuerdo prestarán mérito ejecutivo.

6. La estipulación de un acuerdo de reorganización que amplíe el plazo de aquellas obligaciones del deudor que cuenten con garantes personales o con cauciones reales constituidas sobre bienes distintos de los del deudor, no pone fin a la responsabilidad de los garantes ni extingue dichas cauciones reales.

7. En caso de incumplimiento del acuerdo de reorganización, el acreedor que cuente con garantías reales o personales constituidas por terceros para amparar créditos cuyo pago haya sido contemplado en el acuerdo, podrá iniciar procesos de cobro contra los garantes del deudor o continuar los que estén en curso al momento de la celebración del acuerdo." (subrayado nuestro)

180

De donde se deduce que aquellas garantías reales y contratos de fiducia mercantil tienen una regulación particular y especial en el proceso de reorganización, debiendo por ende ser incluidas en los acuerdos y para ello ser tenidas en cuenta para el instante de su formación, lo que implica de manera precisa y obvia, que no puede desvincularse al deudor en reorganización de aquellos gravámenes reales que soportan sus deudas, como tampoco de los contratos de fiducia relacionadas con las mismas, pues como está dispuesto por la norma sobre este tipo de garantías *queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor*, lo cual indica de entrada que estas figuras no pueden ser objeto de un trato bajo normas generales, sino que deben ser llevadas manejarlas bajo parámetros de normas especiales y ello recoge la aplicación de la Ley 1116 de 2006, que expresamente las incluye en el Acuerdo de reorganización y prohíbe su exigibilidad.

Solo en el caso de incumplimiento del acuerdo, podrá el acreedor perseguir estas garantías, expresamente se estipula en el numeral 7° de la mencionada norma, lo cual sin mayores elucubraciones permite concluir que en efecto estamos ante regulaciones especiales que ameritan atención especial,

No se trata de acomodar las normas, se trata de dar alcance real a lo que ellas regulan, no de otro lado guardaría silencio la Ley y no mencionaría o no dedicaría un artículo a determinar que ocurre con aquellas garantías reales o fiducias mercantiles constituidas para soportar las deudas de quien esta en reorganización, por lo que el alcance tiene un sentido particular y preciso frente al caso concreto en el cual nos encontramos.,

Así por lo expuesto, no sobre señalar al despacho que, si bien amerita estudio del tema, este debe ir más allá del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, y ha de tomarse la totalidad de la norma recogiendo su esencia, su espíritu y en especial su intención, permitir que las empresas salgan de situaciones que pueden llevarlas a desaparecer, lo cual obliga a considerar la solicitud de nulidad y acoger la misma.

Ahora bien, soporta lo expuesto y entrega elementos de juicios, tener en cuenta que la Fiduciaria Davivienda adquirió el derecho de dominio sobre el bien identificado con el folio No. 190-151953, para *garantizar* las obligaciones que adquiriese la Constructora Perfil Urbano S.A., en favor del Fondo Nacional de

Ahorro, es decir que el inmueble motivo de la observación de nulidad, hace parte de este litigio con una única y legitima finalidad, esto es avalar las deudas de la sociedad en reorganización, y como tal recae en el mismo la regulación de normas especiales. lo que implica que no es ante este despacho en el cual deba actuarse sobre dicho predio, sino ante la Superintendencia de Sociedades, pues de forma clara el inmueble tiene *vocación* de garante del reorganizado y solo es susceptible de ser intervenido para garantizar la deuda de la sociedad y dicha circunstancia esta siendo examinada por la ya mencionada Superintendencia de Sociedades y no por este juzgado, lo que lleva a concluir que cualquier afectación al predio *FREDDY MOLINA*, deberá ser justificada con ocasión de dicha garantía, pues así como queda planteado el asunto, el bien está respaldando la deuda de los dos únicos demandados, pero no la de Constructora Perfil Urbano, que es el legítimo garantizado.

Efectivamente, la apreciación de que la garantía persigue soportar la deuda, es la que tiene Perfil Urbano, no la deuda que tienen mis representados ALBERTO MANOTAS y RAFAEL BUSTAMANTE, quienes a su vez son deudores solidarios, y el predio no garantiza sus deudas, ya que estos asumen como titulares de la deuda al ser retirado Perfil Urbano, quien es el principal deudor y ha de arrastrar consigo a su principal garante, lo cual no ha aceptado, ni permitido que ocurra por parte de este juzgado.

Por lo anterior y toda vez que existen argumentos para ello, solicitamos sea revocado el auto que negó la nulidad y en su reemplazo se declare la misma.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C..C. No. 79.577.915 de Bogotá
T.P. No. 73.153 del C.S.J.

C-1A
182

Proceso. No. 2017-00678 00

Traslado de los Recursos de Reposición interpuestos por el apoderado de Constructora Perfil Urbano S.A. (fls. 171-176) y por el apoderado de los demandados Alberto Manotas y Vicente Bustamante (fls. 177-181), al tenor de lo dispuesto por los Art. 319 y 110 del C.G.P, por el término de tres (3) días.

Fecha de fijación en lista del Art. 108-110	09 de marzo de 2020.
Fecha inicio traslado	10 de marzo de 2020.
Fecha finalización traslado	12 de marzo de 2020.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

183

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 MAR 12 P 2: 37
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señora

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA
Radicación No. 2017-678

6 / 7994

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito descorrer el traslado de los recursos de reposición que presentaron tanto el Promotor de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO y el apoderado de la parte demandada, específicamente el apoderado de los demandados señores ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA, en un solo escrito por cuanto se basan en los mismos argumentos

En razón a lo anterior y frente a los dos recursos solicito a la señora Juez se mantenga INCÓLUME, el auto atacado, que negó la nulidad solicitada; en primer lugar es importante observar que la calidad que la ley le ha conferido al Promotor, como la Superintendencia de Sociedades lo explica, es la de AUXILIAR DE LA JUSTICIA por ello no debe confundirse con el Juez del Concurso que a en efecto es el Superintendente o su delegado.

Lo anterior para ratificar que el Juez del Concurso en el caso de la reorganización de las sociedades inicialmente demandadas, es decir el Superintendente o su Delegado, no ha tomado ninguna decisión al respecto de integrar el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953, lo cual además no sería procedente por cuanto como se ha mencionado en múltiples ocasiones al interior de este proceso, el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 NO ES DE PROPIEDAD DE NINGUNA DE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., O CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., razón por la cual no es pertinente su traslado al concurso de ninguna de esas sociedades, y por el contrario el inmueble debe permanecer embargado y secuestrado por cuenta del proceso ejecutivo DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA a cargo de su Despacho.

Es claro que el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA cuya administradora y vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NO SE ENCUENTRA EN NINGUN

RECEIVED
MAR 15 3 37
CORRESPONDENCE
ADMIN

184

También es absolutamente claro e indiscutible, porque se encuentra el documento público en el expediente, que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA adquirió el inmueble por transferencia que le realizó la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S C A, según consta en la escritura pública No. 2.957 del 17 de noviembre de 2015, otorgada ante el Notario 2 del Circuito de Valledupar.

Por tanto el inmueble nunca ha pertenecido a ninguna de las sociedades DENOMINADAS CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., O CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., hoy en reorganización.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 refiere el traslado de las medidas cautelares que se le hayan practicado a los concursados, por tanto NO ES POSIBLE pensar que deba ser trasladado, el inmueble que no es de ninguna de las concursadas y tampoco fue aportado por ninguna de ellas al patrimonio autónomo FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

La competencia de medidas cautelares sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 la conserva usted, Señora Juez, porque es perfectamente admisible, posible y ajustado a derecho, el que cuando uno de los deudores solidarios entra a tramitar proceso de insolvencia, en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se cobre ejecutivamente la obligación a los demás. Sobre el particular, y por su claridad, aludo a un pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades al respecto: "La apertura de un proceso de reorganización o de liquidación judicial de uno de los codeudores solidarios no impide al acreedor iniciar proceso ejecutivo contra los restantes codeudores o continuar con el mismo si ya lo hubiere iniciado al momento de la apertura del trámite concursal, lo que significa que este no rompe la solidaridad, y por contera, los derechos del acreedor permanecen incólumes", se trata del oficio 220-022077 del 4 de marzo de 2013, que es solo uno de múltiples pronunciamientos al respecto, tales como: sentencia Corte Constitucional T-316 del 7 de mayo de 2009 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, (oficio) providencias 220-121582 del 24 de octubre de 2011, 220-057325 del 23 de julio 2012 y 220-084230 del 26 de mayo de 2014 de Supersociedades.

De otro lado, ante la Superintendencia de Sociedades la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO en sus activos inventarió sólo los derechos Y ACCIONES que le corresponden en el fideicomiso, no el inmueble.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO HOY 13 MAR 2020

Once traslado

Secretario

185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.:	*Exp. 11001310301120170067800*
Clase:	*Ejecutivo*
Demandante:	*Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*
Demandado:	*Alberto Rafael Manotas Angulo y otros*

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **recurso de reposición** y, en subsidio apelación, interpuesto por el representante legal de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., así como por el apoderado judicial de los demandados Alberto Rafael Manotas Angulo y Vicente Bustamante, contra el auto proferido el 24 de febrero de 2020, a través del cual se rechazó por improcedente la solicitud de nulidad por falta de competencia, respecto de las medidas cautelares decretadas al interior del asunto en relación con el inmueble dado en garantía.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

1. Ambos recurrentes manifestaron, en síntesis, que la Fiduciaria Davivienda adquirió el derecho de dominio sobre el bien identificado con el folio No. 190-151953 para garantizar las obligaciones que adquiriese la Constructora Perfil Urbano S.A. en favor de la aquí demandante, razón por la cual el inmueble tiene como finalidad avalar las deudas de la compañía en reorganización y, por ende, no es ante este despacho que deben surtirse actuaciones que lo involucren, sino ante la Superintendencia de Sociedades en virtud al proceso de reorganización que está en curso. Por lo anterior, solicitaron revocar la providencia recurrida y, en su lugar, decretar la nulidad impetrada.

III. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó mantener la providencia objeto de reparo, por cuanto el inmueble objeto de este proceso no es de propiedad de ninguna de las sociedades denominadas Constructora Perfil Urbano S.A., Organización Constructora Construmax S.A.S., o Constructora Diana Verónica S.A., razón por la cual no es pertinente su traslado al concurso de ninguna de estas compañías, por el contrario, el predio debe permanecer embargado y secuestrado por cuenta de este proceso.

Aunado a lo anterior, dijo, es claro que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fredy Molina Vipa, cuya administradora y vocera es Fiduciaria Davivienda S.A., no se encuentra en ningún proceso de reorganización y el inmueble es propiedad de dicha fiduciaria y, por tanto, no es posible pensar que deba trasladarse al proceso concursal, pues, lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 refiere el traslado de medidas cautelares que se hayan practicado a los concursados, situación que no se presenta en este asunto.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como fin que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que se enmienden los desaciertos en los que eventualmente se haya incurrido, para lo cual, el recurrente tiene la carga de controvertir los argumentos de la providencia mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. De entrada se advierte que el auto objeto de censura, emitido el 24 de febrero de 2020[1], habrá de mantenerse en su integridad, toda vez que los argumentos expuestos por los recurrentes no tienen la virtualidad de obtener la revocatoria de lo decidido por esta instancia judicial.

En efecto, en el proveído atacado quedaron claramente consignadas las razones por las cuales el despacho considera que la nulidad impetrada resulta infundada y, por tanto, no hay legar a poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades el bien inmueble objeto de la medida cautelar, por lo que, por razones de orden práctico y evitar incurrir en repeticiones innecesarias, se remite a lo allí consignado, pues, se reitera, el Patrimonio Autónomo Fredy Molina Vipa adquirió el derecho de dominio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 y constituyó garantía hipotecaria a favor del Fondo Nacional del Ahorro con el objeto de garantizar las obligaciones contraídas por Constructora Perfil Urbano S.A., sin embargo, el predio no ha sido ni es de propiedad de la referida sociedad y, si bien fue admitida en reorganización, lo cierto es que los acreedores tienen la facultad de ejecutar las obligaciones insolutas respecto de los deudores solidarios o garantes.

En síntesis, como acertadamente lo expresó la apoderada judicial de la parte ejecutante, si bien el inmueble objeto de embargo fue gravado para respaldar las deudas de la Constructora Perfil Urbano S.A. con el Fondo Nacional del Ahorro, lo cierto es que no es la titular del derecho de dominio del predio y, en consecuencia, no es admisible ponerlo a disposición del proceso de reorganización que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

En ese orden de ideas, y como *ab initio* se advirtió, no se repondrá la decisión atacada, por encontrarse la misma ajustada a la ley.

4. En relación con el recurso de apelación, que, en forma subsidiaria fuera interpuesto por los inconformes, se concederá, en el efecto devolutivo, por ser procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 321 del Código General del Proceso, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo previsto por el numeral 3º del artículo 322 *ibídem*, so pena de declararse desierto.

En consecuencia, se ordena la reproducción de las siguientes piezas procesales obrantes en el cuaderno uno a folios: 2 a 11, 28 y 29, 31 a 71, 154 y 155, 159 a 165, 293 y 294, así como los folios 113 a 137, 156 a 169, 171 a 184, obrantes en el cuaderno uno A. Los recurrentes deberán suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días

recurso. Acreditado lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del artículo 324 del estatuto procesal general.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia recurrida emitida el 24 de febrero de 2020 dentro del asunto de la referencia, por las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, para ante el Tribunal Superior de esta ciudad -Sala Civil-, el recurso subsidiario de apelación igualmente interpuesto. La parte recurrente deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, dentro del término allí establecido, so pena de declararse desierto el recurso.

TERCERO: ORDENAR la reproducción de las piezas procesales indicadas en el inciso 2° del numeral 4° de la presente decisión. Los recurrentes deberán suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. Acreditado lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del artículo 324 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 056 hoy

02 JUL. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Radicación Sustentacion de Recurso Exp 11001310301120170067800 Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Demandados: fideicomiso Fredy Molina, Alberto Manotas, otro

AM

Alberto Manotas <amanotas.grupoconstrumax@gmail.com>
Mar 7/07/2020 3:31 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Sustentacion Recurso FNA CP...
596 KB

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. M.

Ref. Exp. No. 11001310301120170067800
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Alberto Rafael Manotas Angulo y otros

En adjunto, en archivo PDF, se radica el escrito de sustención del Recurso de Apelación concedido, conforme al Auto del 20 de Marzo de 2020.

Atentamente,

Alberto Rafael Manotas Angulo

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

Señor
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandados: FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA

Respetada Señora Jueza:

ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.706.699 expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de Representante legal y Promotor de la sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO SA EN REORGANIZACION,** doy cumplimiento con lo ordenado, en el Auto de fecha 20 de Marzo de 2020, notificado por Estado del 2 de Julio de 2020, en cuanto a la presentación de la sustentación del Recurso de alzada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 322 del C.G.P. lo cual realizo de la siguiente manera:

El Auto mediante el cual se resolvió negativamente la nulidad presentada y el Auto mediante el cual se niega el recurso de reposición, esto es, el de fecha de 20 de Marzo de 2020, motivan sus decisiones en que la titularidad del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el cual recae la medida de embargo y secuestro, se encuentran en cabeza del Fideicomiso Fredy Molina, del cual es vocera y administradora Fiduciaria Davivienda, a su turno parte en el proceso, y como tal al haber constituido la hipoteca como garantía de las deudas de una sociedad en Reorganización, para el caso, Constructora Perfil urbano S.A en Reorganización, da mérito para que el acreedor persiga con este inmueble el cobro de su deuda, teniendo en cuenta que la titularidad no es de la sociedad en reorganización sino del Fideicomiso.

Es pertinente insistir que no obstante la procedencia inicial del embargo y secuestro del inmueble teniendo en cuenta el gravamen hipotecario constituido tal y como consta en la Escritura Pública No. 2.957 del 17 de noviembre de 2015 de la Notaría 2 de Valledupar, la mencionada medida cautelar debe ser colocada a disposición del juez del concurso por todos los argumentos que se han venido exponiendo desde la radicación del incidente de nulidad y en el recurso de reposición, los cuales se reiteran y se presentan en el presente escrito.

En primer lugar, el gravamen hipotecario, se constituyó únicamente para garantizar las obligaciones contraídas en forma directa y única por parte CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. (En adelante CPU) como deudor, sociedad que se encuentra incursa en proceso de Reorganización. Así consta en el proceso, incluso en la misma demanda ejecutiva presentada. Adicionalmente el Fideicomiso que torgo la garantía hipotecaria, no es Deudor de la acreencia objeto del proceso ejecutivo.

En este sentido, el primer argumento a considerar, es que siendo el deudor, único y principal, una sociedad en estado de reorganización, la suerte de esta medida debe seguir la suerte del deudor, en cumplimiento del principio general, de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. La garantía hipotecaria, es un contrato accesorio cuyo

objeto es asegurar el cumplimiento de una obligación principal. Su subsistencia, por tanto, está ligada a la obligación principal. Este principio unido a los principios propios del proceso de reorganización como la universalidad, la unidad de materia, que se expusieron en su momento al despacho de origen y que se desarrollan de manera reiterativa, más adelante en el presente escrito, fundamentan la nulidad presentada y la solicitud de enviar la medida cautelar sobre el inmueble de marras a ordenes de la Superintendencia de Sociedades.

En segundo lugar, de persistir la decisión de mantener las medidas cautelares a órdenes del despacho que conoce del proceso ejecutivo, esto es, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá y no de la Superintendencia de Sociedades, se estaría desconociendo la aplicabilidad de las normas especiales, de orden especial y prevalente para la atención de los procesos de insolvencia. En este sentido, la Superintendencia conoce de estos procesos con facultades de orden jurisdiccional como Juez Civil del Circuito, conforme se regula en el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006[1].

En tercer lugar, si bien es cierto que el Fideicomiso Fredy Molina VIPA, detenta la titularidad de este inmueble, este Fideicomiso lo hace a "título de fiducia mercantil", lo que significa que el Fideicomiso es titular para un fin u objeto determinado, esto es, permitir el desarrollo de proyectos constructivos, actividad que se enmarca dentro del objeto social de la sociedad en reorganización que nos ocupa (CPU), esta justificación no es aislada ni absoluta, no puede desconocer los fines para los que en realidad se otorgaron en su momento los actos escriturales por los cuales el Fideicomiso tiene la titularidad del inmueble y posteriormente otorgo la hipoteca. (transferencia para desarrollar un proyecto / garantía hipotecaria para financiar el desarrollo del proyecto).

Es así que, al interior de los procesos de reorganización, el inmueble sobre el cual recae las medidas cautelares, se encuentra clasificado como un "**bien operativo**" que está al servicio del flujo, para la reorganización de acreencias y marcha operativa de la sociedad en reorganización. En consecuencia, no puede ser objeto de remates individuales, procedimientos que se alejan de las normas especiales y prevalentes que regulan la Reorganización de Constructora Perfil Urbano, (artículo 17 Ley 1116) por lo que lo razonable es que esa medida cautelar debe remitirse al Juez Competente que es la Superintendencia de Sociedades, para que sea este, el competente para decidir el destino de la medida cautelar dentro del objetivo de la Reorganización.

En cuarto lugar, además de violar el principio general relativo a que lo subsidiario sigue la suerte de lo principal, se están desconociendo los principios de la Ley de reorganización a saber:

a. **Desconoce el Principio de Universalidad**: De manera general, este principio es un impedimento del acreedor que actúe primero para agotar el patrimonio del deudor y dejar por fuera a otros acreedores de igual o mejor prelación de acreencia, **en virtud de él, todos los acreedores del deudor, están llamados a formar parte del concurso a intervenir en él como el único escenario para obtener la satisfacción de sus acreencias**.[2] Bajo esta consideración, todos los acreedores están llamados a formar parte del

[1] **Artículo 6°.** *Competencia*. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:
La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. (..)

[2] Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal

concurso, a comparecer en él, a intervenir y a enfrentar consecuencias legales adversas por el incumplimiento de su carga"[3]. Adicionalmente bajo este principio, se predica que el patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores, conforme se estipula en el artículo 2488 del Código Civil.

Mantener las medidas cautelares, a la orden del juzgado inicial de conocimiento, permite una ejecución de la garantía, lo que se traduce en una violación al principio de Universalidad del proceso de Reorganización, pues está sacando de los activos de la reorganización, unos bienes importantes para el logro de sus objetivos (desmejora el patrimonio realizable), lo que trae como consecuencia que:
(i) Los otros acreedores, con una mejor prelación a la entidad demandante, quedan afectados, pues la "masa concursal" está siendo disminuida para efectos de la atención al flujo de caja presentado a la superintendencia, para la satisfacción del pago de las acreencias.
Desmejora la "masa concursal" que está al servicio de la Reorganización, pues el Fideicomiso, a su turno generó unos derechos fiduciarios que no solo dan cuenta del valor del inmueble sobre el cual recae la medida cautelar, sino que además, estos derechos fiduciarios en el tiempo, han sido incrementados por todas las inversiones realizadas para el adelanto de obra existente sobre el terreno (diseños, licenciamiento, gasto de preliminares de obra, excavaciones, construcciones), realizadas por cuenta de la sociedad reorganizada y que incrementan el valor mismo del fideicomiso y a su turno los derechos fiduciarios, mismos que en el evento de un remate del lote por un único acreedor, se pierden de la masa concursal, todas esas inversiones cuantiosas hechas por la sociedad reorganizada, que no son garantía y que además de todo lo expuesto, afectan a todos los acreedores del concurso.

Así mismo impide que el desarrollo del proyecto a ejecutar en el inmueble objeto de la medida cautelar, haga parte del flujo proyecto a la Superintendencia para atender el Acuerdo de Reorganización, cuando este se surta en la etapa procesal correspondiente, con lo cual estará impidiendo la plena realización y cumplimiento del espíritu de la norma especial que regula la reorganización.

El despacho al ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble y no colocar a órdenes de la Superintendencia la medida cautelar del bien inmueble, viola flagrantemente el principio de universalidad establecido en la Ley.

(ii) Que se esté privilegiando a la entidad demandante, para que se pague primero una acreencia que se encuentra reportada en la Reorganización, lo que coloca a la entidad Demandante, en una situación de preferencia al ser excluido o excepcionado por esta vía para no participar en la distribución equitativa y legal del proceso concursal.

Para una mejor ilustración, a continuación, describimos el tratamiento del principio de universalidad por parte de la Superintendencia de Sociedades: (Oficio 220 – 050986 del 10 de abril de 2018):

[3] En: La crisis del derecho de la crisis. En Rodríguez Espitia Juan José, Libro homenaje al profesor Emilio Beltrán. Bogotá D. C., Colombia: Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal. (2014). Marcelo Barreiro.

"No obstante, la doctrina de esta Entidad ha explicado claramente que el acuerdo de reorganización está revestido de un carácter universal, el cual comprende el ***patrimonio realizable del deudor****, los postulantes o acreedores como titulares de derechos de carácter patrimonial exigibles, y un proceso especializado en las reglas establecidas bajo la Ley 1116 de 2006, del que conoce la Superintendencia de Sociedades en virtud de sus funciones jurisdiccionales otorgadas por norma. Así es que su concepto se tiene que: ¨ (…) i) El acuerdo de reorganización, es según doctrina reiterada de este Organismo, un proceso de carácter universal desde tres puntos de vista: objetivo, subjetivo y procesal. El primero, comprende todo el patrimonio realizable del deudor, sin la individualización que caracteriza los procesos de carácter ejecutivo, en los cuales el acreedor insatisfecho persigue cosas o bienes concretos; desde el ángulo subjetivo, es un proceso en el deben actuar como demandantes o postulantes todos los titulares de derechos de carácter patrimonial exigibles al tiempo de abrirse el mismo, o figurar en la relación de acreedores del deudor, según el caso; y desde el ángulo procesal, atrae y consolida en torno a un solo conductor todos los procesos ejecutivos que se estén adelantando contra el deudor, no para remplazar a los jueces que venían conociendo de tales asuntos sino más bien para permitir que reunidos todos los acreedores se pueda lograrse un diagnóstico sobre la situación económica del deudor concursado y celebrar un acuerdo de reorganización en la forma y términos señalados en la ley de insolvencia (…)".*

b. Desconoce el Principio de Igualdad o "Par Conditio Creditorum" (igual condición de crédito), la cual consiste en el tratamiento en igualdad de condiciones que se debe proporcionar a los acreedores que acuden a un proceso concursal. De acuerdo con su finalidad, este principio busca la satisfacción proporcional de los derechos de los acreedores, respetando la respectiva posición preferencial que tengan los mismos en virtud de la Ley, es decir de mantenerse la posición hasta ahora sostenida por el juzgado, el despacho otorgara ventajas a quien demanda en este asunto, frente a los demás acreedores que se han sometido en igualdad de condiciones dentro del proceso de reorganización.

Así, entonces bajo esta premisa, el no enviar al Juez del Concurso, la medida cautelar que nos ocupa se está volviendo preferente a la entidad demandante por encima de otros acreedores de mejor prelación crediticia, o inclusive a sus iguales, sumado a que se dispone de un bien entregado en garantía hipotecaria a una deuda de quien ya no hace parte del presente litigio.

En quinto lugar, se deben atender los argumentos que sustentan que u**n proceso de reorganización, tiene por objetivos principales, salvar la actividad propia de la empresa, sus negocios y su generación de productividad, superar las dificultades económicas que enfrenta con unas "perspectivas razonables para salir adelante"[4] y procurar la continuidad de su ejercicio u operación.**

Al respecto, la Corte Constitucional sostuvo: "El régimen judicial de insolvencia, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. El proceso de reorganización pretende a través de un Acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos (…). El

[4] En Rodríguez Espitia, 2007.

régimen de insolvencia, además propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias"[5]

"El derecho concursal actual, además de los principios de libertad de empresa, libre iniciativa privada y libertad de disponer de lo propio, se sustenta en el respeto de los derechos ajenos y en la sujeción de los intereses individuales al interés colectivo y al beneficio común. Así, esta rama o disciplina del derecho no desconoce que el deudor debe cumplir con las obligaciones adquiridas y que, correlativamente, el acreedor tiene derecho a perseguir sus bienes hasta lograr la satisfacción total de su crédito, sino que, ante la imposibilidad del primero de atender puntual y satisfactoriamente todas sus obligaciones, reemplaza la ejecución singular por una colectiva en la que se satisfacen los derechos de crédito concurrentes de manera ordenada, amén de solucionar todos los pasivos, mediante un tratamiento igualitario que, además, garantice el reparto equitativo de las pérdidas, dentro del rango adquirido por cada acreedor –par conditio creditorum"[6]

Con lo anterior, se quiere fundamentar que el proceso de reorganización, propende y prioriza la protección de la empresa, sobre la protección del crédito en una ejecución individual y separada, como ocurriría en el presente caso, de no darse la nulidad solicitada y seguir con la ejecución del bien inmueble identificado al folio 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

El inmueble objeto de ejecución, que nos ocupa, hace parte de la solución operacional y administrativa planteada a la Superintendencia de Sociedades, lo que permitirá viabilizar la reorganización en sí. (Ver probatorio allegado con el escrito de nulidad). En el inmueble, se iniciaron actividades para la ejecución de un proyecto constructivo de vivienda, del cual depende, entre otros, la generación de recursos producto de honorarios, utilidades y retorno de valores ya invertidos, que hacen parte del flujo de caja operacional presentado al Juez del Concurso para atender acreencias conforme se pacte en el Acuerdo (de la reorganización) y gastos propios de la operación de la empresa. Adicionalmente el desarrollo de este proyecto constructivo, es generador de empleo, de impuestos, de aportes a la economía nacional y al crecimiento económico al país, objetivos generales que persigue de manera indirecta la misma Ley de Insolvencia, pues si el país pierde empresas privadas, pierde crecimiento económico, ecuación básica y lógica conocida por todos.

En desarrollo de su objeto social, Constructora Perfil Urbano SA, constituyo el Fideicomiso Fredy Molina VIPA, con el único propósito de desarrollar a través del vehículo fiduciario, como es lo usual, un proyecto constructivo de vivienda, actividades que no se desligan del propósito del proceso de reorganización, sino que por el contrario, son su base operativa para su causa final.

Con lo anteriormente expuesto, es evidente el desarrollo intrínseco del principio de la gobernabilidad económica del proceso de insolvencia, a través del cual se tiene una dirección unificada, definida para el manejo y destinación de activos y de actividades para el logro de pagos a acreedores y de la reactivación empresarial, todo lo cual se iría al traste, pues la ejecución del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, disminuye ese plan de flujo operacional que no podrá ser cubierto o reemplazado fácilmente, permitiendo así, que unas empresas con una trayectoria de más de 25 años, generadoras de crecimiento económico al país y de empleo, se vayan

[5] Sentencia C-620 de 2012
[6] Ibíd.

posiblemente a una liquidación judicial, al darle preferencia con esta ejecución, a uno solo de sus acreedores.

Ahora bien, la unidad de materia tiene que ver con la vinculación objetiva y razonable de las normas que tratan la materia, en este sentido, no puede cercenársele la unidad de materia que contiene el alcance de los artículos 70 y 20 de la Ley 1116:

> *"Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios o cualquier otra persona* ***que deba cumplir la obligación*** *(…) De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley. (…)"*
> *"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. (…) y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (…)"*

En consecuencia de todo lo anterior, La Unidad de Materia en este asunto, soporta las siguientes conclusiones:

- ✓ La interpretación del artículo 70 no puede sesgarse a una interpretación simplista de continuar los procesos en contra de garantes o deudores solidarios y de sus bienes. Se debe tener muy en cuenta que en el artículo se establece es que los procesos continúen respecto de las personas, garantes o deudores solidarios que **"deban cumplir la obligación",** (esto es la obligación principal). En este sentido, el Fideicomiso Fredy Molina VIPA, no **es deudor**, no está llamada a cumplir la obligación, prueba de ello es que NO FIRMA el pagaré, de hecho no se menciona la forma de vinculación al presente asunto, no se sustenta las razones por las cuales un tercero no firmante del título ejecutivo está involucrado en el proceso, cuando su única relación era la de *garante* de uno de los deudores, que ya no está vinculado al proceso.

  Ahora bien, en atención al principio de la unidad de materia, se deberá resolver la participación en el proceso ejecutivo del Fideicomiso Fredy Molina VIPA, pues si este no está llamado a cumplir la obligación y solo es garante con uno de sus bienes, y ese bien hace parte de los bienes operativos que está al servicio del proceso de reorganización de los deudores, lo sanamente objetivo y razonable es que la medida cautelar se coloque a órdenes del juez competente de la reorganización.

- ✓ Si la decisión del ejecutante es dar continuidad al proceso ejecutivo en contra de los otros deudores no sometidos al régimen de insolvencia, el mismo se continua solo en relación con los bienes de estos, de los deudores solidarios que estén llamados a cumplir la obligación, **no en contra de los bienes sometidos a las reglas de la reorganización**, o de deudores que ya no están vinculados al proceso, caso que se evidencia en el presente asunto, dado que el tantas veces mencionado inmueble está involucrado por virtud del proyecto constructivo y no en relación con los terceros vinculados al proceso ejecutivo.

- ✓ Lo expuesto además obliga al juzgado de conocimiento a evitar que los acreedores que decidieron continuar el proceso ejecutivo con los deudores solidarios, vinculando garantes, logren un pago *"anticipado"* de sus obligaciones con bienes de la reorganización que no se reportaron o no fueron puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Pues sería claro que se configuraría una burla al sistema dispuesto por la Ley 1116 de 2006 sea puesto a disposición del juez legitimo del concurso, quien por competencia es quien decide sobre el mismo y se lograría hacer perder el sentido de la señalada ley, ya que el señalado bien es un activo operativo, para cumplir con el desarrollo de los acuerdos de pago y demás consideraciones que se hagan en ejecución del proceso de reorganización.

De otra parte, también se expone lo regulado en el artículo 43 de la Ley 1116 de 2006, que trata las condiciones de los bienes que tienen gravamen real o se encuentran en una fiducia dentro de un proceso de Reorganización, lo cual es pertinente en el caso que nos ocupa, lo que hace que se tenga en cuenta lo regulado en dicha norma en tanto que bajo el principio de la homologación de normas que regulen un mismo asunto o aquel que traza la obligación de recurrir a normas especiales en asuntos especiales como la que nos convoca, debe entonces no solo ser guía de decisiones, sino acoger en su contenido la misma.

La disposición señala:

> "*ARTÍCULO 43. CONSERVACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE GRAVÁMENES Y DE GARANTÍAS REALES Y FIDUCIARIAS. En relación con las garantías reales y los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía y que estén vinculadas con acuerdos de reorganización, aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Los créditos amparados por fiducias mercantiles y encargos fiduciarios se asimilan a los créditos de la segunda y tercera clase previstos en los artículos 2497 y 2499 del Código Civil, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos o que formen parte del patrimonio autónomo, salvo cláusula expresamente aceptada por el respectivo acreedor que disponga otra cosa.*
>
> *2. Durante la vigencia del acuerdo queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor. La posibilidad de hacer efectivas tales garantías durante dicha vigencia, o la constitución de las mismas, tendrá que pactarse en el acuerdo, con la mayoría absoluta de los votos admisibles, adicionada con el voto del beneficiario o beneficiarios respectivos."* (Subrayado nuestro)

Así, es claro como ya se ha repetido con anterioridad, que las garantías reales y contratos de fiducia mercantil son regulados de manera particular y especial en el proceso de reorganización, por lo que los mismos no pueden ser desconocidos y deben ser incluidos en los acuerdos.

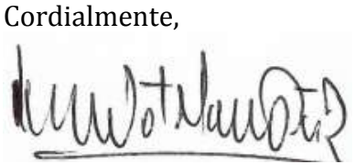
Lo señalado arroja una clara precisión del asunto en cuanto a que no se puede desvincular al deudor en reorganización de aquellos gravámenes reales que soportan sus deudas, como tampoco de los contratos de fiducia relacionados con las mismas, pues como está dispuesto por la norma sobre este tipo de garantías *queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor*, lo cual indica de entrada que estas figuras no pueden ser objeto de un trato

bajo normas generales, sino que deben ser llevadas bajo parámetros de normas especiales y ello recoge la aplicación de la Ley 1116 de 2006, que expresamente las incluye en el Acuerdo de reorganización y prohíbe su exigibilidad.

Frente a lo expuesto, se hace conclusivo que si el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, perdió la competencia para conocer del proceso de ejecución en contra de Constructora Perfil Urbano SA en Reorganización y otras dos sociedades demandadas, también en reorganización, en proceso promovido por el Fondo Nacional del Ahorro, de igual manera pierde la competencia para conocer o pronunciarse respecto de las medidas cautelares sobre los bienes que, en todo caso, hacen parte del proceso de reorganización.

Por todo lo anterior, se deja sustentado el recurso de apelación conforme con lo ordenado en el Auto del 20 de marzo de 2020, para que sea remitido al superior jerárquico.

Cordialmente,



ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
C.C.
Representante Legal – Promotor
Constructora Perfil Urbano SA en Reorganización

SUSTENTACION RECURSO APELACION EXP. 11001310301120170067800 - DTE FONDO NACIONAL DE AHORRO DDO ALBERTO MANOTAS Y OTROS

Mensaje enviado con importancia Alta.

AS

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO <afs.abogados@fernandezpalacio.com.co>

Mar 7/07/2020 3:57 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SUSTENTACION RECURSO DE...
5 MB

Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. Exp. No. 11001310301120170067800

DEMANDANTE: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo

DEMANDADO: Alberto Rafael Manotas Angulo y otros

Respetados Señores

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, tal como aparece al pie de mi firma, y dando cumplimiento al auto de fecha 20 de marzo de 2020, notificado por estado electrónico el día 2 de julio del presente año, atentamente me permito allegar memorial contentivo de la sustentación al recurso de apelación en los términos dispuestos por el señalado auto.

Agradezco de ustedes la atención prestsfs y la confirmación del recibo del presente correo .

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C.C.No. 79.577.195 de Bogotá
T.P. No. 73.153 del C.S.J.

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
FERNANDEZ PALACIO SAS - Abogados
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Bogotá, D.C.

Señora
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS Y OTRO

Respetada Señora

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación de los señores **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** y **VICENTE BUSTAMANTE**, de conformidad con lo ordenado por su despacho en auto de fecha 20 de marzo de 2020, mediante el cual se pronuncia respecto al recurso de reposición interpuesto, negando la petición elevada y **en el mismo concede el de apelación**, me permito sustentar el mencionado recurso de alzada, al tenor de lo ordenado en el pronunciamiento del juzgado conforme al numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.,

Es del caso insistir que la esencia de la controversia judicial se centra en la procedencia de mantener el embargo y secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el cual de conformidad con la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de 2015, ante el notario Segundo del Circulo de Valledupar, se constituyó a título de garantía, hipoteca abierta de primer grado a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO (en adelante FNA), con la que se respaldó, tal como está señalado en la escritura e incluso lo afirma la demanda, únicamente las obligaciones contraídas en forma directa y única por parte de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. (en adelante CPU) como deudor, para lo cual haciendo uso de la figura de la Fiducia, se entrega a la Fiduciaria Davivienda S.A., y se constituye un FIDEICOMISO, denominado FREDY MOLINA VIPA, siendo la mencionada Fiduciaria la vocera del mismo.

En ejecución del objeto social, CPU, firma un pagare junto con los otros demandados a favor le FNA ante un crédito otorgado para promover un complejo constructivo, titulo valor del que se aclara y dejamos expresamente señalado, *no lo firmo la Fiduciaria Davivienda S.A.*, quien bajo la mencionada figura del fideicomiso solo participa como vocera respaldando las deudas únicamente de CPU, conforme a las instrucciones propias del contrato de fiducia.

Teléfono fijo : 7049295 Telefono Movil: 3102725785 - 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia

Promovida la presente demanda, se persigue como garantia extendiéndose una medida cautelar, el predio constituido en el fideicomiso que *respalda únicamente las deudas de CPU*, negándose el despacho a remitir dicha medida cautelar a la Superintendencia de Sociedades, ante la cual CPU adelanta un proceso de reorganización empresarial al amparo de la Ley 1116 de 2006, y al que se han remitido todos los procesos de ejecución que se adelantaban contra CPU, así como se han puesto a disposición de la Superintendencia los bienes sobre los que se han extendido medidas cautelares, bajo el entendido que lo subsidiario lleva la suerte de lo principal y siguiendo las orden expresa de la misma ley para este tipo de asuntos.

En este punto, vale la pena reiterar que el pagaré, soporte del mandamiento de pago NO esta firmado por la Fiduciaria Davivienda, en calidad de vocera del Fideicomiso Freddy Molina que es propietario del inmueble que garantiza las deudas de CPU, aún así se vincula a Fiduciaria Davivienda y se embarga un bien, cuyo titular no respaldo el título valor.

De lo anterior se desprende en forma evidente que ha sido voluntad de los firmantes que la garantía que se otorga por el mencionado inmueble solamente soporte las deudas que le corresponde asumir a la mencionada empresa CPU.

Lo señalado hasta el momento es el panorama fáctico del presente asunto, y la esencia de la discusión frente a la nulidad que se ha promovido y que no ha sido aceptada por el juzgado de conocimiento, soportando dicha posición, tal como lo expresa en el auto referenciado al inicio de este escrito, al argumentar que la empresa CPU no es titular del derecho de dominio del predio, pero que si respalda sus deudas y una de ellas es con el FNA, con la cual se constituyó garantía hipotecaria.

De la anterior posición, valorada frente a los hechos descritos de forma previa, toma fuerza la petición que se ha venido elevando de declarar la nulidad de la medida cautelar decretada y como consecuencia poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades el bien inmueble constituido en el fideicomiso. Ello porque al no ser la fiduciaria Davivienda, ni el Fideicomiso Freddy Molina, firmantes del pagare, no son deudores del acreedor del mismo, esto es, el FNA, pero además, al recoger todas las deudas y bienes o garantías de créditos de CPU, por parte de la Superintendencia de Sociedades, para que ingresen el proceso de reorganización empresarial, se impone la necesidad de no dejar por fuera de dicho listado ningún bien, como el caso del que nos ocupa en este proceso, pero además es obligante acoger lo ordenado por la norma especial que regula el asunto, la Ley 1116 de 2006, en el sentido de ordenar que todos las deudas, bienes y garantías del sujeto en reorganización, se incluyen en dicho proceso, sumado a la premisa ya mencionada, que lo subsidiario lleva la suerte de lo principal, y si la deuda de CPU con el FNA de ahorro está siendo conocida por la Superintendencia en el mencionado proceso, sobra tener claro que el predio que garantiza las deudas de CPU, también tienen la suerte de ser acumuladas en el mismo proceso de organización empresarial.

Teléfono fijo : 7049295 Telefono Movil: 3102725785 - 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

Así entonces, bajo esta óptica, se permite controvertir la tesis extendida por el despacho de conocimiento, de afirmar que el acreedor, puede a su escogencia perseguir lo debido en los deudores solidarios o garantes, lo cual a nuestro concepto se limita si el ejecutado principal se ha acogido a las normas de la Ley 1116 de 2006, y es el único titular garantizado con el bien objeto de medida cautelar, más aún si esta ley regula asuntos especiales, que están por encima de aquellos de carácter general.

Vale la pena reiterar lo señalado en escritos anteriores al referir que la Ley 1116 de 2006, reglamenta también aspectos procedimentales frente a los procesos de reorganización, siendo este de carácter especial, prevaleciendo su aplicación sobre otras disposiciones. Siendo así, las normas que se deben acoger, interpretar y aplicar por encima de las de carácter general son las que regulen asuntos de orden especial y particular relacionados con los procesos de insolvencia.

El artículo 43 de la mencionada Ley 1116 de 2006, regula las condiciones de los bienes que tienen gravamen real o se encuentran en una fiducia, caso ante el cual nos encontramos, lo que hace que se tenga en cuenta lo regulado en dicha norma en tanto que bajo el principio de la homologación de normas que regulen un mismo asunto o aquel que traza la obligación de recurrir a normas especiales en asuntos especiales como la que nos convoca, debe entonces no solo ser guía de decisiones, sino acoger en su contenido la misma.

La disposición señala:

> *"ARTÍCULO 43. CONSERVACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE GRAVÁMENES Y DE GARANTÍAS REALES Y FIDUCIARIAS. En relación con las garantías reales y los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía y que estén vinculadas con acuerdos de reorganización, aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Los créditos amparados por fiducias mercantiles y encargos fiduciarios se asimilan a los créditos de la segunda y tercera clase previstos en los artículos 2497 y 2499 del Código Civil, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos o que formen parte del patrimonio autónomo, salvo cláusula expresamente aceptada por el respectivo acreedor que disponga otra cosa.*
>
> *2. Durante la vigencia del acuerdo queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor. La posibilidad de hacer efectivas tales garantías durante dicha vigencia, o la constitución de las mismas, tendrá que pactarse en el acuerdo, con la mayoría absoluta de los votos admisibles, adicionada con el voto del beneficiario o beneficiarios respectivos."* (subrayado nuestro)

Teléfono fijo : 7049295 Telefono Movil: 3102725785 - 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

Así, es claro como ya se ha repetido con anterioridad, que las garantías reales y contratos de fiducia mercantil son regulados de manera particular y especial en el proceso de reorganización, por lo que los mismos no pueden ser desconocidos y deben ser incluidos en los acuerdos. Lo señalado arroja una clara precisión del asunto en cuanta que no se puede desvincular al deudor en reorganización de aquellos gravámenes reales que soportan sus deudas, como tampoco de los contratos de fiducia relacionadas con las mismas, pues como está dispuesto por la norma sobre este tipo de garantías *queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor*, lo cual indica de entrada que estas figuras no pueden ser objeto de un trato bajo normas generales, sino que deben ser llevadas manejarlas bajo parámetros de normas especiales y ello recoge la aplicación de la Ley 1116 de 2006, que expresamente las incluye en el Acuerdo de reorganización y prohíbe su exigibilidad.

De donde se deduce para el caso concreto, que debe ser puesto a ordenes de la Superintendencia de Sociedades el bien objeto del gravamen decretado por el despacho.

A manera de corolario, debe señalarse que el predio dado en garantía hipotecaria, tal como en los documentos se soporta, tiene como único fin respaldar las deudas que adquiera CPU, no garantiza la deuda que tienen mis representados ALBERTO MANOTAS y RAFAEL BUSTAMANTE, quienes a su vez son deudores solidarios, y el predio no garantiza sus obligaciones, ya que estos asumen como titulares de la deuda al ser retirado CPU, quien es el principal deudor y ha de arrastrar consigo a su principal garante, por lo que no existe explicación procesal para perseguir un bien que no es garantía de los deudores que represento y que además, el titular del derecho de dominio, tampoco firmo el pagare que se ejecuta.

De la anterior manera dejo presentado ante usted del soporte del recurso de apelación en los términos pedidos por la norma, referida en el auto del 20 de marzo de 2020, para que sea remitido al superior jerárquico.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C.C. No. 79.577.915 de Bogotá
T.P. No. 73.153 del C.S.J.

Teléfono fijo : 7049295 Telefono Movil: 3102725785 - 3005649310
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
www.fernandezpalacio.com.co
Bogotá. D.C. - Colombia

Radicación Sustentacion de Recurso Exp 11001310301120170067800 Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Demandados: fideicomiso Fredy Molina, Alberto Manotas, otro

AM

Alberto Manotas <amanotas.grupoconstrumax@gmail.com>
Mar 7/07/2020 4:16 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Sustentacion Recurso FNA CP...
75 KB

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. M.

Ref. Exp. No. 11001310301120170067800
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Alberto Rafael Manotas Angulo y otros

En mi condición de Promotor de la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., sociedad que interpuso el recurso de nulidad, atentamente adjunto, en archivo PDF, la radicación del escrito de sustentación del Recurso de Apelación concedido, conforme al Auto del 20 de Marzo de 2020.

Atentamente,

Alberto Rafael Manotas Angulo

Bogotá, D.C. 7 de Julio de 2020

Señor
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandados: FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA

Respetada Señora Jueza:

ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.706.699 expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de Representante legal y Promotor de la sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO SA EN REORGANIZACION,** doy cumplimiento con lo ordenado, en el Auto de fecha 20 de Marzo de 2020, notificado por Estado del 2 de Julio de 2020, en cuanto a la presentación de la sustentación del Recurso de alzada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 322 del C.G.P. lo cual realizo de la siguiente manera:

El Auto mediante el cual se resolvió negativamente la nulidad presentada y el Auto mediante el cual se niega el recurso de reposición, esto es, el de fecha de 20 de Marzo de 2020, motivan sus decisiones en que la titularidad del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el cual recae la medida de embargo y secuestro, se encuentran en cabeza del Fideicomiso Fredy Molina, del cual es vocera y administradora Fiduciaria Davivienda, a su turno parte en el proceso, y como tal al haber constituido la hipoteca como garantía de las deudas de una sociedad en Reorganización, para el caso, Constructora Perfil urbano S.A en Reorganización, da mérito para que el acreedor persiga con este inmueble el cobro de su deuda, teniendo en cuenta que la titularidad no es de la sociedad en reorganización sino del Fideicomiso.

Es pertinente insistir que no obstante la procedencia inicial del embargo y secuestro del inmueble teniendo en cuenta el gravamen hipotecario constituido tal y como consta en la Escritura Pública No. 2.957 del 17 de noviembre de 2015 de la Notaría 2 de Valledupar, la mencionada medida cautelar debe ser colocada a disposición del juez del concurso por todos los argumentos que se han venido exponiendo desde la radicación del incidente de nulidad y en el recurso de reposición, los cuales se reiteran y se presentan en el presente escrito.

En primer lugar, el gravamen hipotecario, se constituyó únicamente para garantizar las obligaciones contraídas en forma directa y única por parte CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. (En adelante CPU) como deudor, sociedad que se encuentra incursa en proceso de Reorganización. Así consta en el proceso, incluso en la misma demanda ejecutiva presentada. Adicionalmente el Fideicomiso que torgo la garantía hipotecaria, no es Deudor de la acreencia objeto del proceso ejecutivo.

En este sentido, el primer argumento a considerar, es que siendo el deudor, único y principal, una sociedad en estado de reorganización, la suerte de esta medida debe seguir la suerte del deudor, en cumplimiento del principio general, de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. La garantía hipotecaria, es un contrato accesorio cuyo

objeto es asegurar el cumplimiento de una obligación principal. Su subsistencia, por tanto, está ligada a la obligación principal. Este principio unido a los principios propios del proceso de reorganización como la universalidad, la unidad de materia, que se expusieron en su momento al despacho de origen y que se desarrollan de manera reiterativa, más adelante en el presente escrito, fundamentan la nulidad presentada y la solicitud de enviar la medida cautelar sobre el inmueble de marras a ordenes de la Superintendencia de Sociedades.

En segundo lugar, de persistir la decisión de mantener las medidas cautelares a órdenes del despacho que conoce del proceso ejecutivo, esto es, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá y no de la Superintendencia de Sociedades, se estaría desconociendo la aplicabilidad de las normas especiales, de orden especial y prevalente para la atención de los procesos de insolvencia. En este sentido, la Superintendencia conoce de estos procesos con facultades de orden jurisdiccional como Juez Civil del Circuito, conforme se regula en el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006[1].

En tercer lugar, si bien es cierto que el Fideicomiso Fredy Molina VIPA, detenta la titularidad de este inmueble, este Fideicomiso lo hace a "título de fiducia mercantil", lo que significa que el Fideicomiso es titular para un fin u objeto determinado, esto es, permitir el desarrollo de proyectos constructivos, actividad que se enmarca dentro del objeto social de la sociedad en reorganización que nos ocupa (CPU), esta justificación no es aislada ni absoluta, no puede desconocer los fines para los que en realidad se otorgaron en su momento los actos escriturales por los cuales el Fideicomiso tiene la titularidad del inmueble y posteriormente otorgo la hipoteca. (transferencia para desarrollar un proyecto / garantía hipotecaria para financiar el desarrollo del proyecto).

Es así que, al interior de los procesos de reorganización, el inmueble sobre el cual recae las medidas cautelares, se encuentra clasificado como un "**bien operativo**" que está al servicio del flujo, para la reorganización de acreencias y marcha operativa de la sociedad en reorganización. En consecuencia, no puede ser objeto de remates individuales, procedimientos que se alejan de las normas especiales y prevalentes que regulan la Reorganización de Constructora Perfil Urbano, (artículo 17 Ley 1116) por lo que lo razonable es que esa medida cautelar debe remitirse al Juez Competente que es la Superintendencia de Sociedades, para que sea este, el competente para decidir el destino de la medida cautelar dentro del objetivo de la Reorganización.

En cuarto lugar, además de violar el principio general relativo a que lo subsidiario sigue la suerte de lo principal, se están desconociendo los principios de la Ley de reorganización a saber:

a. **Desconoce el Principio de Universalidad**: De manera general, este principio es un impedimento del acreedor que actúe primero para agotar el patrimonio del deudor y dejar por fuera a otros acreedores de igual o mejor prelación de acreencia, **en virtud de él, todos los acreedores del deudor, están llamados a formar parte del concurso a intervenir en él como el único escenario para obtener la satisfacción de sus acreencias**.[2] Bajo esta consideración, todos los acreedores están llamados a formar parte del

[1] **Artículo 6°.** *Competencia*. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:
La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. (..)

[2] Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal

concurso, a comparecer en él, a intervenir y a enfrentar consecuencias legales adversas por el incumplimiento de su carga"[3]. Adicionalmente bajo este principio, se predica que el patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores, conforme se estipula en el artículo 2488 del Código Civil.

Mantener las medidas cautelares, a la orden del juzgado inicial de conocimiento, permite una ejecución de la garantía, lo que se traduce en una violación al principio de Universalidad del proceso de Reorganización, pues está sacando de los activos de la reorganización, unos bienes importantes para el logro de sus objetivos (desmejora el patrimonio realizable), lo que trae como consecuencia que:
(i) Los otros acreedores, con una mejor prelación a la entidad demandante, quedan afectados, pues la "masa concursal" está siendo disminuida para efectos de la atención al flujo de caja presentado a la superintendencia, para la satisfacción del pago de las acreencias.
Desmejora la "masa concursal" que está al servicio de la Reorganización, pues el Fideicomiso, a su turno generó unos derechos fiduciarios que no solo dan cuenta del valor del inmueble sobre el cual recae la medida cautelar, sino que además, estos derechos fiduciarios en el tiempo, han sido incrementados por todas las inversiones realizadas para el adelanto de obra existente sobre el terreno (diseños, licenciamiento, gasto de preliminares de obra, excavaciones, construcciones), realizadas por cuenta de la sociedad reorganizada y que incrementan el valor mismo del fideicomiso y a su turno los derechos fiduciarios, mismos que en el evento de un remate del lote por un único acreedor, se pierden de la masa concursal, todas esas inversiones cuantiosas hechas por la sociedad reorganizada, que no son garantía y que además de todo lo expuesto, afectan a todos los acreedores del concurso.

Así mismo impide que el desarrollo del proyecto a ejecutar en el inmueble objeto de la medida cautelar, haga parte del flujo proyecto a la Superintendencia para atender el Acuerdo de Reorganización, cuando este se surta en la etapa procesal correspondiente, con lo cual estará impidiendo la plena realización y cumplimiento del espíritu de la norma especial que regula la reorganización.

El despacho al ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble y no colocar a órdenes de la Superintendencia la medida cautelar del bien inmueble, viola flagrantemente el principio de universalidad establecido en la Ley.

(ii) Que se esté privilegiando a la entidad demandante, para que se pague primero una acreencia que se encuentra reportada en la Reorganización, lo que coloca a la entidad Demandante, en una situación de preferencia al ser excluido o excepcionado por esta vía para no participar en la distribución equitativa y legal del proceso concursal.

Para una mejor ilustración, a continuación, describimos el tratamiento del principio de universalidad por parte de la Superintendencia de Sociedades: (Oficio 220 – 050986 del 10 de abril de 2018):

[3] En: La crisis del derecho de la crisis. En Rodríguez Espitia Juan José, Libro homenaje al profesor Emilio Beltrán. Bogotá D. C., Colombia: Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal. (2014). Marcelo Barreiro.

*"No obstante, la doctrina de esta Entidad ha explicado claramente que el acuerdo de reorganización está revestido de un carácter universal, el cual comprende el **patrimonio realizable del deudor**, los postulantes o acreedores como titulares de derechos de carácter patrimonial exigibles, y un proceso especializado en las reglas establecidas bajo la Ley 1116 de 2006, del que conoce la Superintendencia de Sociedades en virtud de sus funciones jurisdiccionales otorgadas por norma. Así es que su concepto se tiene que: ¨ (…) i) El acuerdo de reorganización, es según doctrina reiterada de este Organismo, un proceso de carácter universal desde tres puntos de vista: objetivo, subjetivo y procesal. El primero, comprende todo el patrimonio realizable del deudor, sin la individualización que caracteriza los procesos de carácter ejecutivo, en los cuales el acreedor insatisfecho persigue cosas o bienes concretos; desde el ángulo subjetivo, es un proceso en el deben actuar como demandantes o postulantes todos los titulares de derechos de carácter patrimonial exigibles al tiempo de abrirse el mismo, o figurar en la relación de acreedores del deudor, según el caso; y desde el ángulo procesal, atrae y consolida en torno a un solo conductor todos los procesos ejecutivos que se estén adelantando contra el deudor, no para remplazar a los jueces que venían conociendo de tales asuntos sino más bien para permitir que reunidos todos los acreedores se pueda lograrse un diagnóstico sobre la situación económica del deudor concursado y celebrar un acuerdo de reorganización en la forma y términos señalados en la ley de insolvencia (…)".*

b. **Desconoce el Principio de Igualdad o** "Par Conditio Creditorum" (igual condición de crédito), la cual consiste en el tratamiento en igualdad de condiciones que se debe proporcionar a los acreedores que acuden a un proceso concursal. De acuerdo con su finalidad, este principio busca la satisfacción proporcional de los derechos de los acreedores, respetando la respectiva posición preferencial que tengan los mismos en virtud de la Ley, es decir de mantenerse la posición hasta ahora sostenida por el juzgado, el despacho otorgara ventajas a quien demanda en este asunto, frente a los demás acreedores que se han sometido en igualdad de condiciones dentro del proceso de reorganización.
   Así, entonces bajo esta premisa, el no enviar al Juez del Concurso, la medida cautelar que nos ocupa se está volviendo preferente a la entidad demandante por encima de otros acreedores de mejor prelación crediticia, o inclusive a sus iguales, sumado a que se dispone de un bien entregado en garantía hipotecaria a una deuda de quien ya no hace parte del presente litigio.

En quinto lugar, se deben atender los argumentos que sustentan que u**n proceso de reorganización, tiene por objetivos principales, salvar la actividad propia de la empresa, sus negocios y su generación de productividad, superar las dificultades económicas que enfrenta con unas "perspectivas razonables para salir adelante"[4] y procurar la continuidad de su ejercicio u operación.**

Al respecto, la Corte Constitucional sostuvo: "El régimen judicial de insolvencia, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. El proceso de reorganización pretende a través de un Acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos (…). El

[4] En Rodríguez Espitia, 2007.

régimen de insolvencia, además propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias"[5]

"El derecho concursal actual, además de los principios de libertad de empresa, libre iniciativa privada y libertad de disponer de lo propio, se sustenta en el respeto de los derechos ajenos y en la sujeción de los intereses individuales al interés colectivo y al beneficio común. Así, esta rama o disciplina del derecho no desconoce que el deudor debe cumplir con las obligaciones adquiridas y que, correlativamente, el acreedor tiene derecho a perseguir sus bienes hasta lograr la satisfacción total de su crédito, sino que, ante la imposibilidad del primero de atender puntual y satisfactoriamente todas sus obligaciones, reemplaza la ejecución singular por una colectiva en la que se satisfacen los derechos de crédito concurrentes de manera ordenada, amén de solucionar todos los pasivos, mediante un tratamiento igualitario que, además, garantice el reparto equitativo de las pérdidas, dentro del rango adquirido por cada acreedor –par conditio creditorum"[6]

Con lo anterior, se quiere fundamentar que el proceso de reorganización, propende y prioriza la protección de la empresa, sobre la protección del crédito en una ejecución individual y separada, como ocurriría en el presente caso, de no darse la nulidad solicitada y seguir con la ejecución del bien inmueble identificado al folio 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

El inmueble objeto de ejecución, que nos ocupa, hace parte de la solución operacional y administrativa planteada a la Superintendencia de Sociedades, lo que permitirá viabilizar la reorganización en sí. (Ver probatorio allegado con el escrito de nulidad). En el inmueble, se iniciaron actividades para la ejecución de un proyecto constructivo de vivienda, del cual depende, entre otros, la generación de recursos producto de honorarios, utilidades y retorno de valores ya invertidos, que hacen parte del flujo de caja operacional presentado al Juez del Concurso para atender acreencias conforme se pacte en el Acuerdo (de la reorganización) y gastos propios de la operación de la empresa. Adicionalmente el desarrollo de este proyecto constructivo, es generador de empleo, de impuestos, de aportes a la economía nacional y al crecimiento económico al país, objetivos generales que persigue de manera indirecta la misma Ley de Insolvencia, pues si el país pierde empresas privadas, pierde crecimiento económico, ecuación básica y lógica conocida por todos.

En desarrollo de su objeto social, Constructora Perfil Urbano SA, constituyo el Fideicomiso Fredy Molina VIPA, con el único propósito de desarrollar a través del vehículo fiduciario, como es lo usual, un proyecto constructivo de vivienda, actividades que no se desligan del propósito del proceso de reorganización, sino que por el contrario, son su base operativa para su causa final.

Con lo anteriormente expuesto, es evidente el desarrollo intrínseco del principio de la gobernabilidad económica del proceso de insolvencia, a través del cual se tiene una dirección unificada, definida para el manejo y destinación de activos y de actividades para el logro de pagos a acreedores y de la reactivación empresarial, todo lo cual se iría al traste, pues la ejecución del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, disminuye ese plan de flujo operacional que no podrá ser cubierto o reemplazado fácilmente, permitiendo así, que unas empresas con una trayectoria de

[5] Sentencia C-620 de 2012
[6] Ibíd.

más de 25 años, generadoras de crecimiento económico al país y de empleo, se vayan posiblemente a una liquidación judicial, al darle preferencia con esta ejecución, a uno solo de sus acreedores.

Ahora bien, la unidad de materia tiene que ver con la vinculación objetiva y razonable de las normas que tratan la materia, en este sentido, no puede cercenársele la unidad de materia que contiene el alcance de los artículos 70 y 20 de la Ley 1116:

> *"Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios o cualquier otra persona* ***que deba cumplir la obligación*** *(…) De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley. (…)"*
> *"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. (…) y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (…)"*

En consecuencia de todo lo anterior, La Unidad de Materia en este asunto, soporta las siguientes conclusiones:

- ✓ La interpretación del artículo 70 no puede sesgarse a una interpretación simplista de continuar los procesos en contra de garantes o deudores solidarios y de sus bienes. Se debe tener muy en cuenta que en el artículo se establece es que los procesos continúen respecto de las personas, garantes o deudores solidarios que **"deban cumplir la obligación",** (esto es la obligación principal). En este sentido, el Fideicomiso Fredy Molina VIPA, no **es deudor**, no está llamada a cumplir la obligación, prueba de ello es que NO FIRMA el pagaré, de hecho no se menciona la forma de vinculación al presente asunto, no se sustenta las razones por las cuales un tercero no firmante del título ejecutivo está involucrado en el proceso, cuando su única relación era la de *garante* de uno de los deudores, que ya no está vinculado al proceso.

  Ahora bien, en atención al principio de la unidad de materia, se deberá resolver la participación en el proceso ejecutivo del Fideicomiso Fredy Molina VIPA, pues si este no está llamado a cumplir la obligación y solo es garante con uno de sus bienes, y ese bien hace parte de los bienes operativos que está al servicio del proceso de reorganización de los deudores, lo sanamente objetivo y razonable es que la medida cautelar se coloque a órdenes del juez competente de la reorganización.

- ✓ Si la decisión del ejecutante es dar continuidad al proceso ejecutivo en contra de los otros deudores no sometidos al régimen de insolvencia, el mismo se continua solo en relación con los bienes de estos, de los deudores solidarios que estén llamados a cumplir la obligación, **no en contra de los bienes sometidos a las reglas de la reorganización**, o de deudores que ya no están vinculados al proceso, caso que se evidencia en el presente asunto, dado que el

tantas veces mencionado inmueble está involucrado por virtud del proyecto constructivo y no en relación con los terceros vinculados al proceso ejecutivo.

- ✓ Lo expuesto además obliga al juzgado de conocimiento a evitar que los acreedores que decidieron continuar el proceso ejecutivo con los deudores solidarios, vinculando garantes, logren un pago *"anticipado"* de sus obligaciones con bienes de la reorganización que no se reportaron o no fueron puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Pues sería claro que se configuraría una burla al sistema dispuesto por la Ley 1116 de 2006 sea puesto a disposición del juez legitimo del concurso, quien por competencia es quien decide sobre el mismo y se lograría hacer perder el sentido de la señalada ley, ya que el señalado bien es un activo operativo, para cumplir con el desarrollo de los acuerdos de pago y demás consideraciones que se hagan en ejecución del proceso de reorganización.

De otra parte, también se expone lo regulado en el artículo 43 de la Ley 1116 de 2006, que trata las condiciones de los bienes que tienen gravamen real o se encuentran en una fiducia dentro de un proceso de Reorganización, lo cual es pertinente en el caso que nos ocupa, lo que hace que se tenga en cuenta lo regulado en dicha norma en tanto que bajo el principio de la homologación de normas que regulen un mismo asunto o aquel que traza la obligación de recurrir a normas especiales en asuntos especiales como la que nos convoca, debe entonces no solo ser guía de decisiones, sino acoger en su contenido la misma.

La disposición señala:

> "*ARTÍCULO 43. CONSERVACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE GRAVÁMENES Y DE GARANTÍAS REALES Y FIDUCIARIAS. En relación con las garantías reales y los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía y que estén vinculadas con acuerdos de reorganización, aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Los créditos amparados por fiducias mercantiles y encargos fiduciarios se asimilan a los créditos de la segunda y tercera clase previstos en los artículos 2497 y 2499 del Código Civil, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos o que formen parte del patrimonio autónomo, salvo cláusula expresamente aceptada por el respectivo acreedor que disponga otra cosa.*
>
> *2. Durante la vigencia del acuerdo queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor. La posibilidad de hacer efectivas tales garantías durante dicha vigencia, o la constitución de las mismas, tendrá que pactarse en el acuerdo, con la mayoría absoluta de los votos admisibles, adicionada con el voto del beneficiario o beneficiarios respectivos."* (Subrayado nuestro)

Así, es claro como ya se ha repetido con anterioridad, que las garantías reales y contratos de fiducia mercantil son regulados de manera particular y especial en el proceso de reorganización, por lo que los mismos no pueden ser desconocidos y deben ser incluidos en los acuerdos.

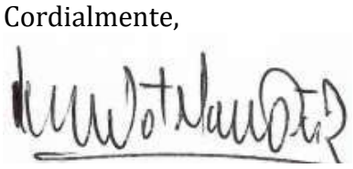
Lo señalado arroja una clara precisión del asunto en cuanto a que no se puede desvincular al deudor en reorganización de aquellos gravámenes reales que soportan sus deudas, como tampoco de los contratos de fiducia relacionados con las mismas, pues como está dispuesto por la norma sobre este tipo de garantías *queda suspendida*

la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor, lo cual indica de entrada que estas figuras no pueden ser objeto de un trato bajo normas generales, sino que deben ser llevadas bajo parámetros de normas especiales y ello recoge la aplicación de la Ley 1116 de 2006, que expresamente las incluye en el Acuerdo de reorganización y prohíbe su exigibilidad.

Frente a lo expuesto, se hace conclusivo que si el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, perdió la competencia para conocer del proceso de ejecución en contra de Constructora Perfil Urbano SA en Reorganización y otras dos sociedades demandadas, también en reorganización, en proceso promovido por el Fondo Nacional del Ahorro, de igual manera pierde la competencia para conocer o pronunciarse respecto de las medidas cautelares sobre los bienes que, en todo caso, hacen parte del proceso de reorganización.

Por todo lo anterior, se deja sustentado el recurso de apelación conforme con lo ordenado en el Auto del 20 de marzo de 2020, para que sea remitido al superior jerárquico.

Cordialmente,



ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
C.C.
Representante Legal – Promotor
Constructora Perfil Urbano SA en Reorganización

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 6
Borradores 4
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

ENVIO RECIBO PAGO COPIAS PROCESO 2017-00678 DTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO DDO: ALBERTO R. MANOTAS

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de afs.abogados@fernandezpalacio.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

A afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
Jue 9/07/2020 3:12 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PAGO COPIAS PROCESO 201...
400 KB

FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Exp. No. 11001310301120170067800
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Alberto Rafael Manotas Angulo y otros

Respetados Señores

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, tal como aparece al pie de mi firma, y dando cumplimiento al auto de fecha 20 de marzo de 2020, notificado por estado electrónico el día 2 de julio del presente año, atentamente me permito allegar constancia de pago de fotocopias y el arancel judicial conforme a lo ordenado en el mencionado auto.

Quedo atento a la gestión respectiva.

Agradezco de ustedes la atención prestada y la confirmación del recibo del presente correo .

Cordialmente,



Móvil:
310-2725785 / 300-5649310
Teléfono fijo:
7049295
Correo electrónico:
afs.abogados@fernandezpalacio.com.co

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por la legislación vigente sobre propiedad intelectual y derechos de autor. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, reenvió o cualquier acción tomada sobre este e-mail. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en su mano

Libre de virus. www.avast.com

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800 8

09/07/2020 11:17:36 Cajero: camigar2

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GYX2T13 Operación: 11/867273

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$50,000.00**
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 51985496

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¼rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 3
Borradores 5
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...
Archivo
Bandeja de entr...
Bandeja de salida
Borradores
Correo no de... 7
Elementos eli... 7
Elementos envi...
Elementos infec...
Otros correos
Problemas de si...
Carpeta nueva

Grupos

Expediente: 11001310301120170067800 DEMANDANTE: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo DEMANDADO: Alberto Rafael Manotas

1

Atento recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el micrositio de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de afs.abogados@fernandezpalacio.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

Mensaje enviado con importancia Alta.

Marca para seguimiento.

A afs.abogados@fernandezpalacio.com.co
Jue 9/07/2020 5:36 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PAGO COPIAS JUZGADO 11 C...
392 KB

Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Exp. No. 11001310301120170067800
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Alberto Rafael Manotas Angulo y otros

Respetados Señores

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, me permito allegar pago de copias por parte del promotor ALBERTO MANOTAS, conforme a auto emitido por el despacho.

Cordialmente,



Móvil:
310-2725785 / 300-5649210
Teléfono fijo:
7049295

Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 14
Borradores 5
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

PROCESO 2017-678 EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA

2

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 14/07/2020 11:30 AM
Para: luzsandovalvivas.notif@gmail.com

Acuso recibido,

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

L

luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Lun 13/07/2020 4:11 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: amanotas.grupoconstrumax@gmail.com; notificacionesjudiciales@fna.gov.co; afs.abogados@fernandezpalaci

Proceso 2017-678 - solicitud ...
20 KB

Señora
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA
Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito solicitar al Despacho se fije nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia en el proceso en referencia.

Lo anterior es pertinente por cuanto se concedió el recurso en el efecto devolutivo.

Cordial Saludo,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
CC. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.
luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Cel: 3165288242

L

luzsandovalvivas.notif@gmail.com
Lun 13/07/2020 4:04 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: amanotas.grupoconstrumax@gmail.com; notificacionesjudiciales@fna.gov.co; afs.abogados@fernandezpalaci

Pronunciamiento parte dema...
106 KB

Señora

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA
Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito solicitar al Despacho se fije nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia en el proceo en referencia.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2017**00**678**00

En atención al informe secretarial que antecede y a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 y la demás normatividad expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia programada el 24 de febrero de la presente anualidad, para el día **25** del mes de **septiembre** del año **2020**, a partir de las **10:00a.m.**.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **098** hoy **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-678





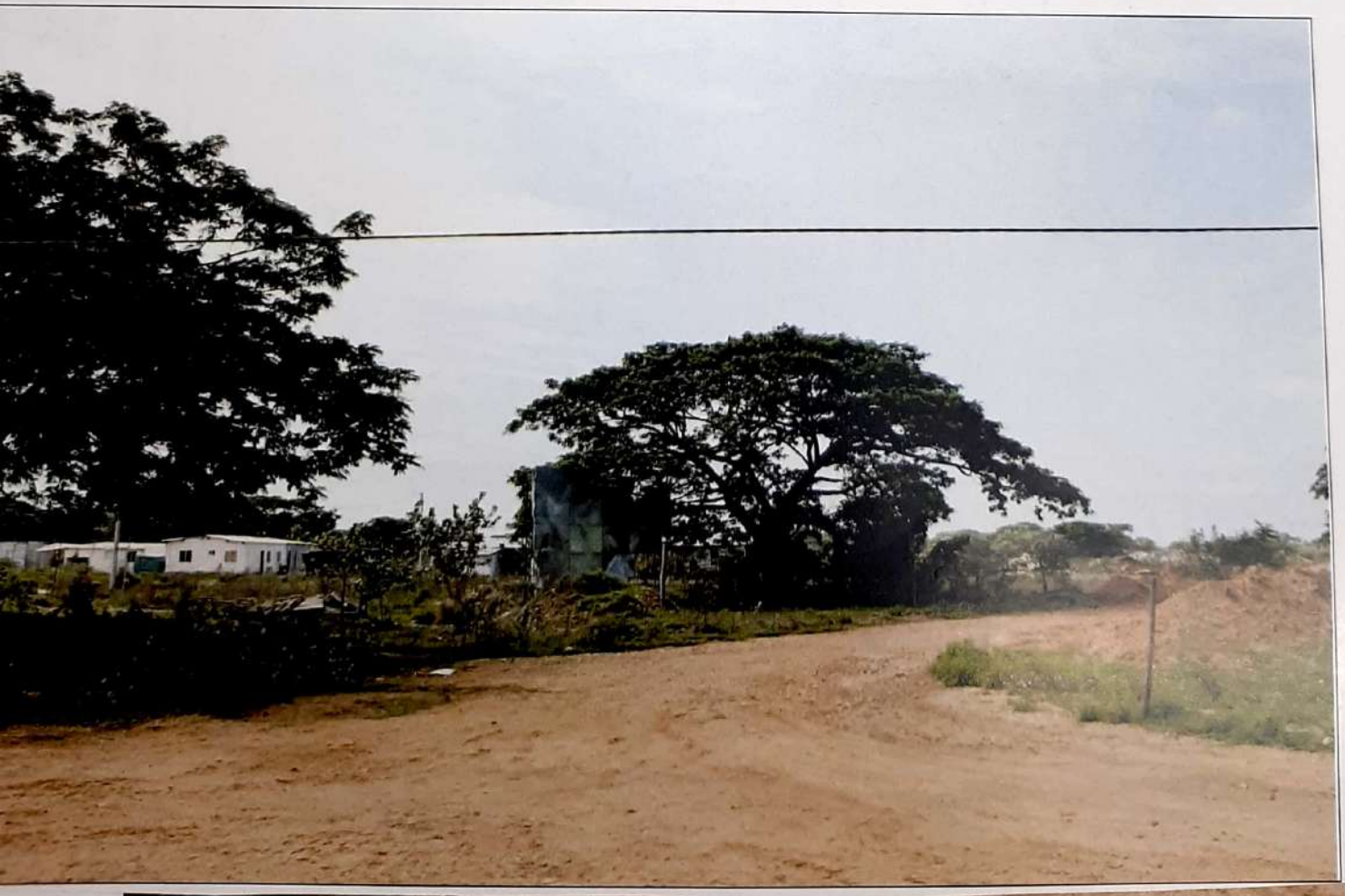
Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner





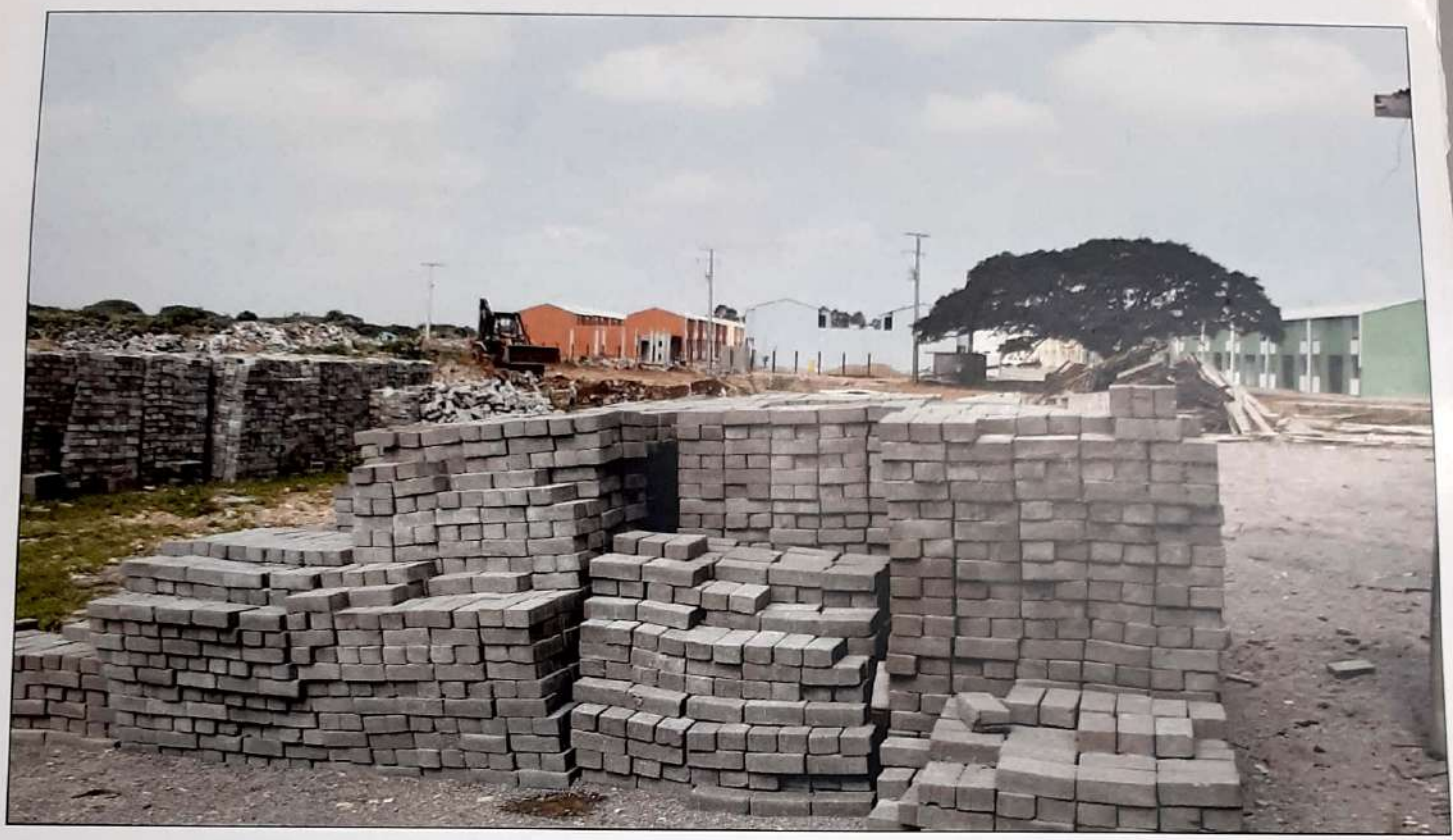
Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner

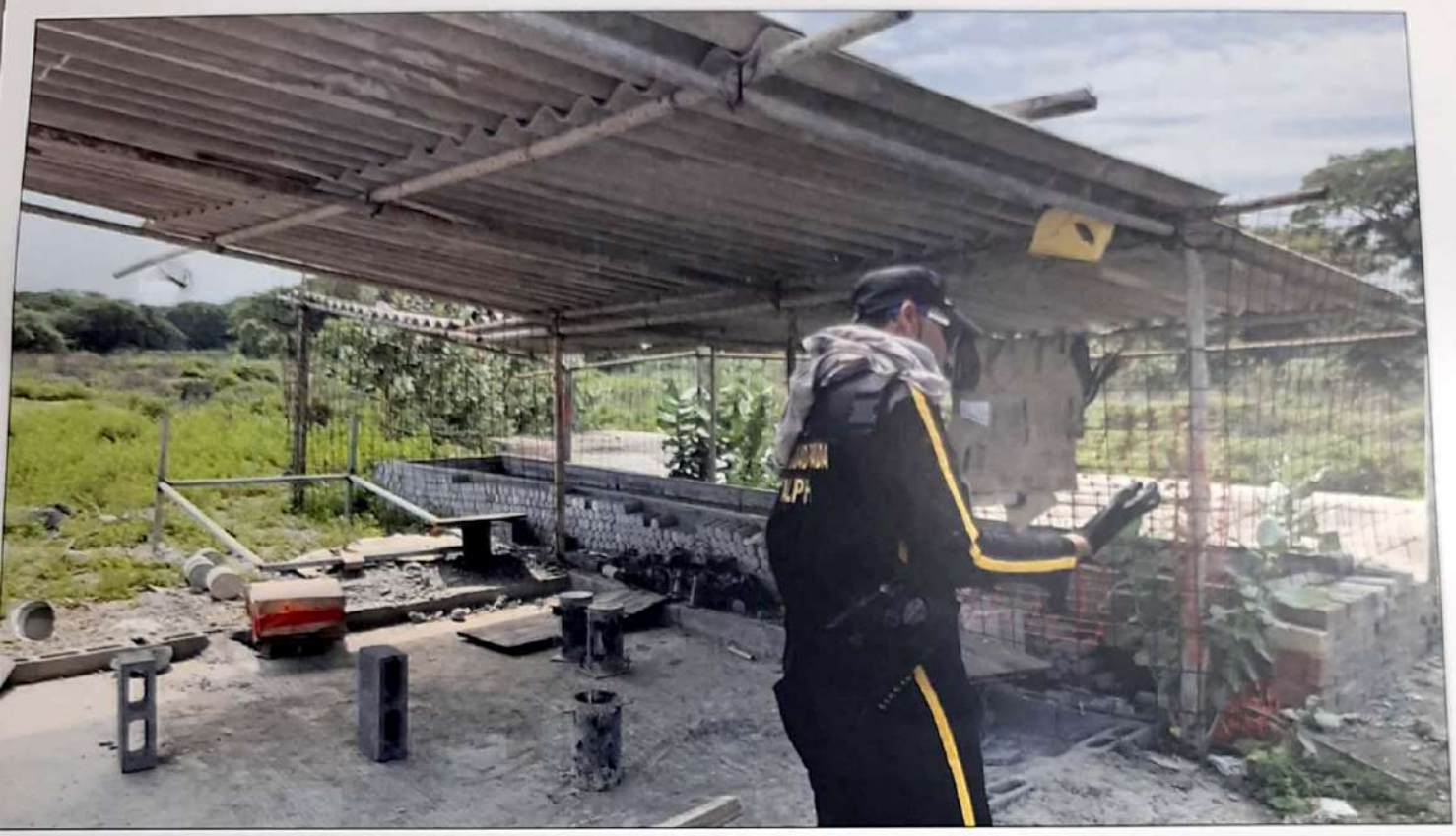
200 ~~107~~





52

Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner

202





54

Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner

204





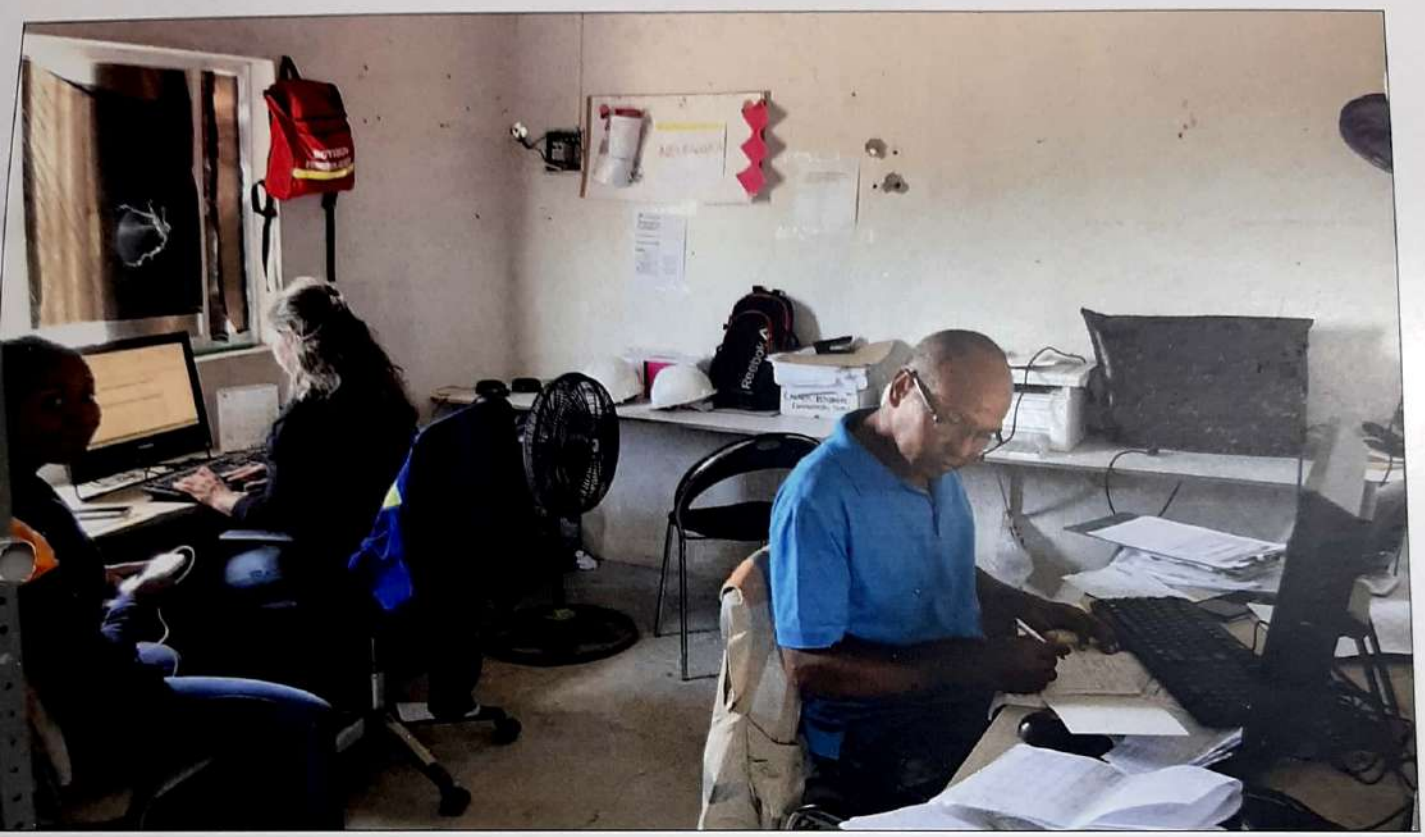
Escaneado con CamScanner





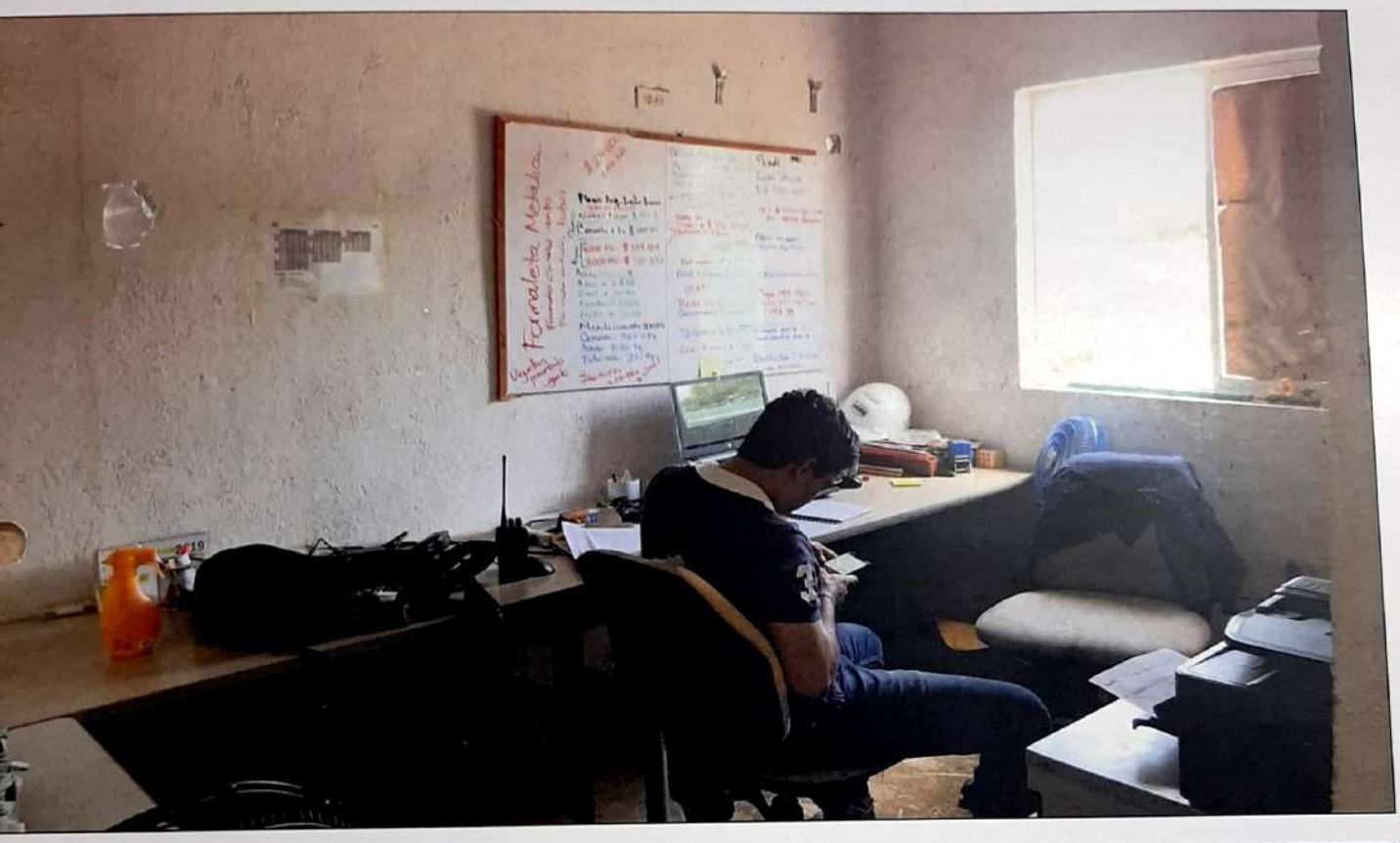
Escaneado con CamScanner

206
175





Escaneado con CamScanner





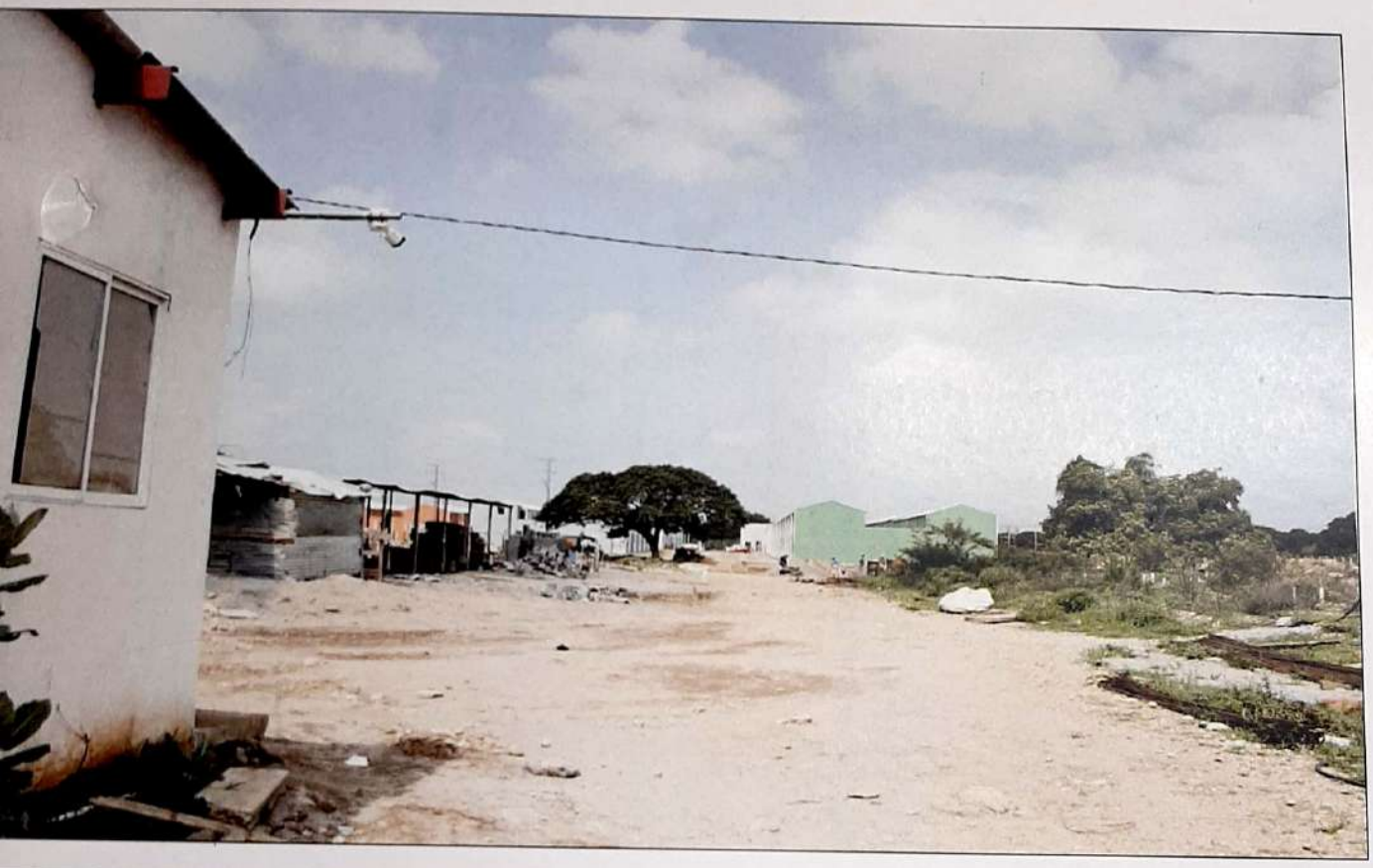
Escaneado con CamScanner

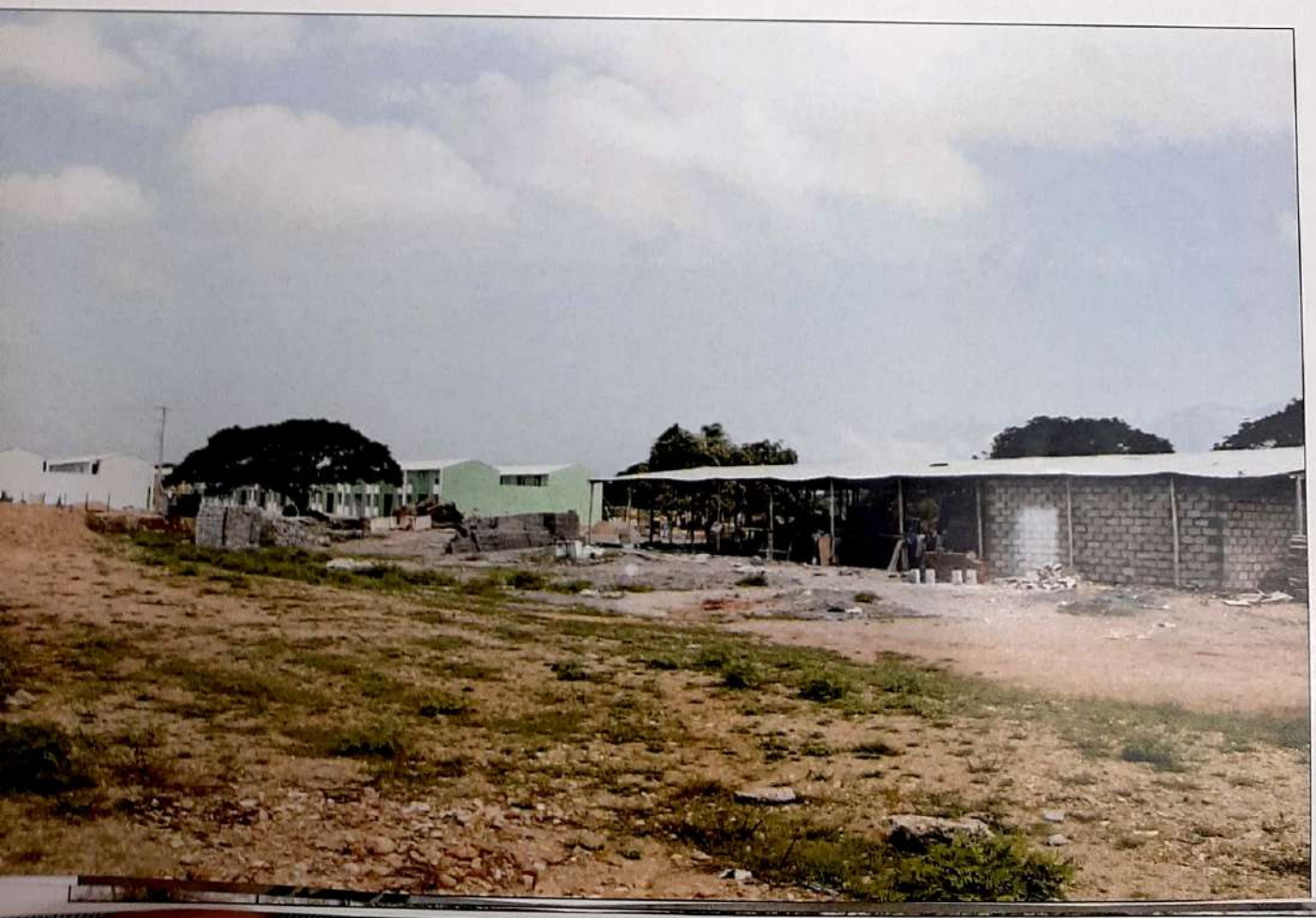




Escaneado con CamScanner

~~176~~
204





61

Escaneado con CamScanner

~~117~~
210



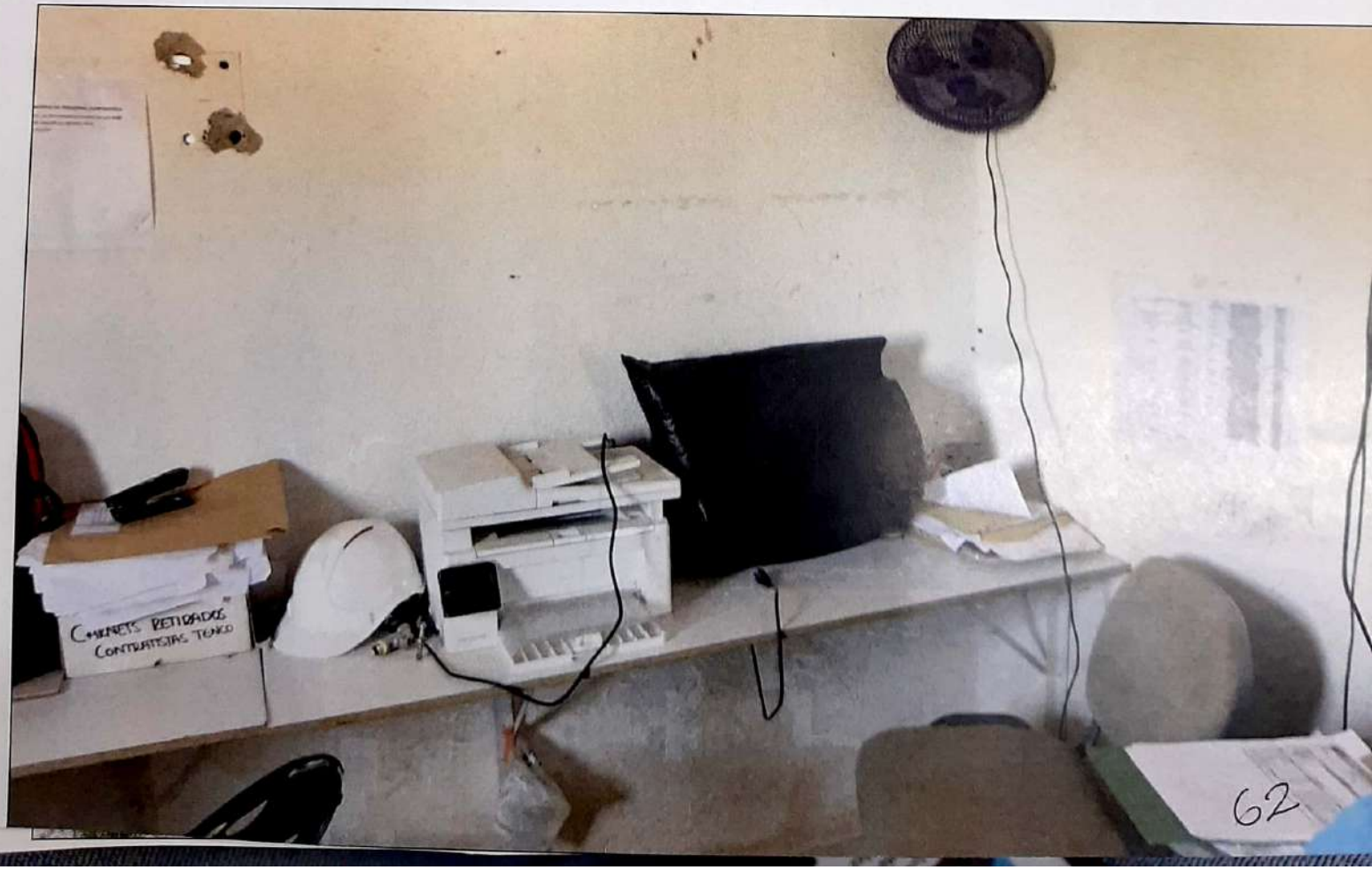


62

Escaneado con CamScanner

211 ~~198~~





62

Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner

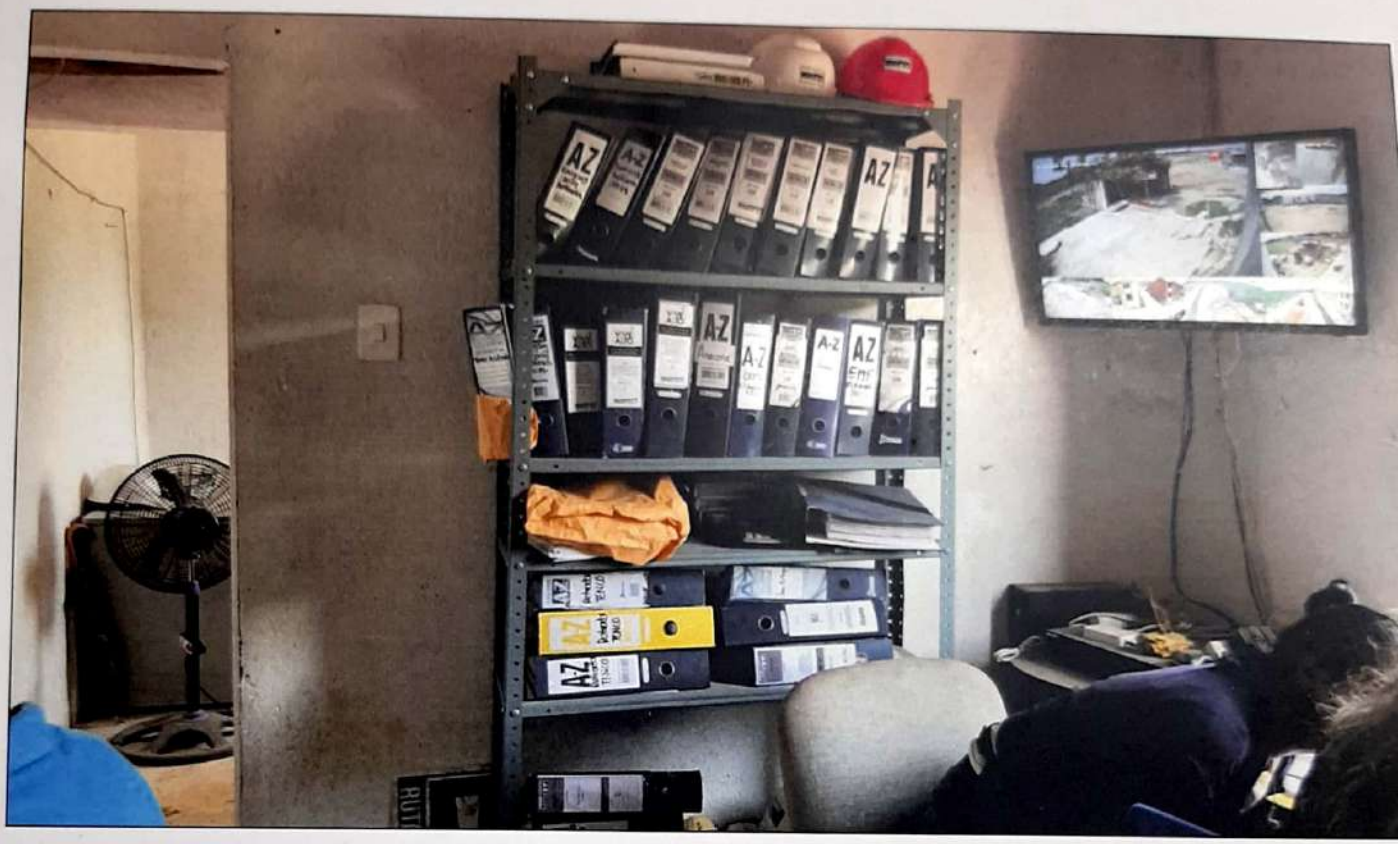
213 ~~180~~





Escaneado con CamScanner

2/4



Escaneado con CamScanner

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 11001310301120170067800

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Primero: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953, de propiedad del demandado **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA. Ofíciese** a la oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar - Cesar.

Segundo: DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A., ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA**, en las entidades referidas en el numeral 2º del escrito visto a folio 1 de este encuadernado.

Limítese la medida a la suma de $2.908'831.559,38, por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo en cita. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Tercero: DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios y beneficios que en diferentes fideicomisos posean los demandados **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A., ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA**, en las entidades referidas en el numeral 2º del escrito visto a folio 3º de este encuadernado.

Limítese la medida a la suma de $2.908'831.559,38, por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo en cita. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N°202, hoy 14 de diciembre de 2017.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
(2)

Ncm.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 de enero de 2018
Oficio No. 0045

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR - CESAR

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006780 0 de FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT: 899.999.284-4 contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6.** Al contestar cítese referencia.

Comunícole que este Despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 190-151953,** de propiedad del demandado **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6..**

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 468 núm. 2 del C.G.P.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

16 enero 2018
retiro 401 4 folios
1.069.732.151
firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 12 de enero de 2018
OFICIO CIRCULAR No. 0046

Señor Gerente

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006780 0 de FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT: 899.999.284-4 contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6.** Al contestar cítese referencia.

Comunícole que este Despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO y RETENCION PREVENTIVA** de las sumas de dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados, **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, y VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471,** esa entidad Bancaria .

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de $2.908´831.559,38 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Dm

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central y/o Cll 12 Cra 9 A Complejo el Virrey

Bogotá, D.C. 12 de enero de 2018
Oficio Circular No. 0047

Señores:

_____

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006780 de FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT: 899.999.284-4 contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6.** Al contestar cítese referencia.

Comunícole que este Despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO y RETENCION** de los derechos fiduciarios y beneficios que en diferentes fideicomisos posean los demandados, **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471,** en esa entidad fiduciaria.

Limítese la medida a la suma de $2.908´831.559,38,oo m/cte.-

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este juzgado y para este proceso dichos dineros a través del Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales; y al contestar citar la referencia completa.

Lo anterior conforme al numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Se advierte que, en el evento de tratarse de cuentas o dineros inembargables, deberá abstenerse de materializar la medida cautelar.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Bancolombia

Medellín, 26/01/2018

Código interno: 80142719 (favor citar al responder)

343 218 1/4

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. **'0046** Radicado:**'11001310301120170067800**
CR 9 11 45 P4
BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LUIS ORLANDO BUSTOS RODRIGUEZ

Oficio: **'0046**
Demandante: FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Valor embargo: $ 2,908,831,559.00

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA DIANA VERONICA SA CC ó NIT 800174261	Cuenta Ahorros - 30493462781	Saldo Inembargable
	Cuenta Corriente - 20715885393	Con Embargos Anteriores

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Juan Gómez
JUAN DAVID GOMEZ HENAO
Supernumerario
Sección Embargos

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 ENE 30 P 2:25
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
05156

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Bancolombia

Medellín, 26/01/2018 **Código interno:** 80142719 (favor citar al responder)

344 218 24

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. **'0046** Radicado:**'11001310301120170067800**
CR 9 11 45 P4
BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LUIS ORLANDO BUSTOS RODRIGUEZ

Oficio: **'0046**
Demandante: FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Valor embargo: $ 2,908,831,559.00

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO SA CC ó NIT 800202574	Cuenta Corriente - 19351034702	Con Embargos Anteriores
	Cuenta Corriente - 8301111741	Con Embargos Anteriores

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Juan Gómez
JUAN DAVID GOMEZ HENAO
Supernumerario
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.



Bancolombia

Medellín, 26/01/2018 **Código interno:** 80142719 (favor citar al responder)

345 218 3/4

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. **'0046** Radicado:**'11001310301120170067800**
CR 9 11 45 P4
BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LUIS ORLANDO BUSTOS RODRIGUEZ

Oficio: **'0046**
Demandante: FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Valor embargo: $ 2,908,831,559.00

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONTRUMAX SAS CC ó NIT 830067178	Cuenta Ahorros - 30493462632	Saldo Inembargable
	Cuenta Corriente - 20715885386	Con Embargos Anteriores

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Juan Gomez
JUAN DAVID GOMEZ HENAO
Supernumerario
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.



Bancolombia

Medellín, 26/01/2018 **Código interno:** 80142719 (favor citar al responder)

348 218 4/4

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. **'0046** Radicado:**'11001310301120170067800**
CR 9 11 45 P4
BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LUIS ORLANDO BUSTOS RODRIGUEZ

Oficio: **'0046**
Demandante: FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Valor embargo: $ 2,908,831,559.00

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONTRUMAX SAS CC ó NIT 830067178	Cuenta Corriente - 30410228066	Con Embargos Anteriores

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Juan Gomez
JUAN DAVID GOMEZ HENAO
Supernumerario
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.



Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

FO-GJ-051-2018 JUZGADO 11 CIVIL DEL
Bogotá D.C., 7 de febrero de 20 CIRCUITO

2018 FEB -8 P 3:02 051576

Doctor
LUIS ORLANDO BUSTOS BO CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Secretario
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Torre Central Complejo El Virrey
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 11001310301120170006780O
De FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
Contra: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. NIT. 800202574-5
ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. NIT. 830067178-1.
CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A. NIT. 800174261-4
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO C.C. 8706699
VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA C.C. 6811471
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT. 800182281 EN CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA NIT. 830.053.700-6

Recibimos el día 2 de febrero de 2018 su oficio circular No. 0047, mediante el cual comunica que ese despacho en el proceso de la referencia decretó el "***EMBARGO y RETENCIÓN*** *de los derechos fiduciarios y beneficios que en diferentes fideicomisos posean los demandados,* **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT. 800202574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., con NIT. 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A., con NIT. 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, C.C. 8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA, C.C. 6811471**, *en esa entidad fiduciaria",* limitando la medida a la suma de $2.908'831.559,38.

Al respecto nos permitimos manifestarle que una vez consultadas las bases de datos a nivel nacional de Fiduciaria de Occidente S.A., no hemos encontrado vínculo actual como fideicomitentes o beneficiarios, de las personas jurídicas y naturales demandadas, respecto de los negocios fiduciarios administrados por esta entidad.

Cordialmente,

RODRIGO MATEUS PRIETO
Gerente Jurídico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

FEB -8 P 3:05

CIRCUITO
DISTRITO II CIVIL DEL

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 09-02-2018 12:28
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0007989 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7410-SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTO / IVAN DAVID BORRERO HENRIQUEZ
DESTINO LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ / JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
ASUNTO RESPUESTA OFICIO CIRCULAR NO. 0046
OBS RESPUESTA OFICIO RADICADO MVCT NO. 2018ER0006251 DEL 25 DE ENERO DE 2018.
2018EE0007989

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINVIVIENDA

CORRESPONDENCIA RECIBIDA 2018 FEB -9 P 2:38 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 FEB 2018

Doctor
Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretario
Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11-45 P.4 Torre Central Complejo el Virrey
Ciudad

ASUNTO: Respuesta oficio radicado MVCT No. 2018ER0006251 del 25 de enero de 2018. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120170006780O. Oficio Circular No. 0046

De: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Nit: 899999284-4
Contra: Constructora Perfil Urbano S.A Nit: 800202574-5; Organización Constructora CONSTRUMAX S.A.S, con Nit: 830067178-1; Constructora Diana Verónica S.S, con Nit: 800174261-4; Alberto Rafael Manotas Angulo CC. 8706699; Vicente Rafael Bustamante Urzola CC.681147; Fiduciaria Davivienda S.A. Nit: 800182281-5 en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, con Nit: 830053700-6.

En atención a su comunicación, nos permitimos informar que, conforme a la información suministrada por el Grupo de Contratos de la Subdirección de Servicios Administrativos, el Ministerio de Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda, no han suscrito contratos con ninguna de las empresas relacionadas en su solicitud.

Por lo anterior, la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, no podrá hacerse efectiva.

Cordial Saludo,

IVAN DAVID BORRERO HENRIQUEZ
Subdirector de Finanzas y Presupuesto

Anexos:

CC. Dra. Gisella Chadid Bonilla, Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales

Reviso: Iván David Borrero Henriquez, SFP
Proyecto: Elsa Caballero Caballero, Coordinadora Grupo Tesorería - SFP
Fecha: 8 de Febrero 2018

153 JUNIPER BOULEVARD
OTTAWA ONT
K2E 6T9 CANADA
AIR MAIL
PAR AVION

13

BBVA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 FEB 15 A 9 54
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Juzgado Once Civil Del Circuito De Bogota
Secretario
Bogota, D.C.
Bogota
Carrera 09 N 11-45 Piso 4 Tr Central
2018-2-7
2

OFICIO No. 0046E7800DM2
RADICADO N° 11001310301120170006780
NOMBRE DEL DEMANDADO: Conjunto Residencial Diana Veronica
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 800174261
NOMBRE DEL DEMANDANTE:
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 899999284
CONSECUTIVO: 539877

05 1576

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: $2,908,831,559.00
Fecha Registro embargo: 02/02/2018

Una vez existan saldos suficientes para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.
Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Juzgado Once Civil Del Circuito De Bogota
Secretario
Bogota, D.C.
Bogota
Carrera 09 N 11-45 Piso 4 Tr Central
2018-2-7
2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

FEB 15 A 4:50

Apreciado(a) Cliente:
Juzgado Once Civil Del Circuito De Bogota
Carrera 09 N 11-45 Piso 4 Tr Central
Bogota, D.C.
Bogota
Zona: C-CAN005-11701 OP: 342886
Remitente:
CADENA - 860003020
Origen: BOGOTA 07/02/2018 09:13
1111115827734
Cadena s.a.

cadena courrier

DATACOURRIER

Motivo Devolución:
- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

2

14

BBVA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 FEB 15 A 8:55
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Juzgado Once Civil Del Circuito De Bogota
Secretario
Bogota, D.C.
Bogota
Carrera 09 N 11-45 Piso 4 Tr Central
2018-2-6
936

OFICIO No. 0046E7800DM3
RADICADO N° 11001310301120170006780
NOMBRE DEL DEMANDADO: Alberto Rafael Manotas Angulo
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 8706699
NOMBRE DEL DEMANDANTE:
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 899999284
CONSECUTIVO: 535132

05 1576

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: $2,908,831,559.00
Fecha Registro embargo: 01/02/2018

Una vez existan saldos suficientes para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.
Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

FEB 15 A 9:55

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

0515 Jb

Juzgado Once Civil Del Circuito De Bot
Secretario
Bogota, D.C.
Bogota
Carrera 09 N 11-45 Piso 4 Tr Central
2018-2-6
936

DATA COURRIER

Motivo Devolución:
- ☐ Desconocido
- ☐ Rehusado
- ☐ No reside
- ☐ No reclamado
- ☐ Dirección errada
- ☐ Otros

936

Apreciado(a) Cliente: *cadena courrier*

Juzgado Once Civil Del Circuito De Bogota

Carrera 09 N 11-45 Piso 4 Tr Central

Bogota, D.C.
Bogota

Zona: C-CAN005-111711 OP: 343356

Remitente:
CADENA - 860003020

Origen: BOGOTA 07/02/2018 10:26

111111583110S

Cadena S.A. Nit 830.071.378-6 Pbx: 426 3300 - www.cadena.com.co - Licencia Mintic 001 de Septiembre de 2011 302-17

15

Banco AV Villas | Grupo AVAL

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-23683276
DIRECCION GENERAL 2018-02-10 12:09:38
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV
Asunto: JUZGADO 11 CIVIL// OF N 0046 DE 20180112 NI 800202574

168403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 N° 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO KAYSSER
BOGOTA D.C.

Asunto: Oficio número 0046 de 20180112 Radicado 11001310301120170006 78-00 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Contra CONTRUCTORA PERFIL U RBANO LTD con número de identificación 800202574.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 77 de 2017 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 77 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Las demás personas relacionadas e identificadas como demandadas en su oficio no poseen vínculos con el Banco AV Villas.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2018 FEB 15 A 11:30

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

gonzalezds

05

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede enviar comunicación escrita a Carlos Mario Serna Jaramillo o Patricia Amelia Rojas Amézquita la Avenida Calle 72 No. 6 – 30 piso 18 en Bogotá D.C.PBX: 6092013, fax 4673769 , Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net. Horario de Atención: De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

2018 FEB 12 A 11:30

CIRCUITO
TRIBUNAL DE CIRCUITO

02120

DAVIVIENDA

16

IQ051002637272

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FEB 22 A 4 15

Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2018

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 Nro 11 45 Piso 4 Torre Central Complejo El Virrey
Bogotá (Cundinamarca)

Oficio: 0046

Asunto: 11001310301120170006780 D. 70

0516

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO	8706699

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Nos permitimos informarle que la medida de embargo solicitada contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO SA, ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX SAS** y **CONSTRUCTORA DIANA VERONICA SA**, identificados con Nit 8002025745, 8300671781 y 8001742614, no ha sido aplicada debido a que dichas entidades actualmente se encuentran en proceso de reorganización bajo ley 1116 de 2006, el cual se adjunta a la presente comunicación.

Adicionalmente, informamos que las demás personas relacionadas en su oficio no presentan vínculos con el Banco.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Dayana S. / 8036
TBL - 20160103788296 3 - IQ051002637272

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Banco Davivienda S.A.

RECEIVED
FEB 22 9 15 AM '99
CORRESPONDENCE
ADDRESS

RECEIVED & CHECKED
OFFICE

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2018-01-004307

Tipo: Salida Fecha: 09/01/2018 04:17:51 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800202574 - CONSTRUCTORA PERFI Exp. 0
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000336

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Constructora Perfil Urbano S.A.

Proceso
Reorganización.

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
47942

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, se solicitó la admisión de Constructora Perfil Urbano S.A. al proceso de Reorganización

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Constructora Perfil Urbano S.A., con NIT: 800.202.574-5 domicilio en Barranquilla, carrera 51 No. 79 – 34 Of 507. La sociedad tiene por objeto social el estudio, diseño, planeación, contratación y construcciones; la prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil y asesores y de interventoría de obras. De folio 498 al 506 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Alejandro Revollo Rueda, apoderado de la sociedad. A folio 22 y 23 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra podre otorgado por Alberto Rafael Manotas Angulo, representa legal de la sociedad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.706.699 al Doctor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	ciudadanía No. 80.410.666 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 522 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad se encuentra inmersa en situación de cesación de pagos. • Pasivo total: $83.160.453.711 • Obligaciones incumplidas a más de 90 días con dos o más acreedores: $22.816.080.159 • Porcentaje de las obligaciones incumplidas sobre pasivo total: 27.4% Estas se identifican en el estado de inventario de activos y pasivos de, de folio 661 a 682 del mismo memorial.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 524 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad no se encuentra inmersa en ninguna causal general de disolución legal o estatutaria, ni han ocurrido hechos que lleven a la sociedad a estar inmersa en alguna causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 526 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contadora publica, en la cual se declara que los estados financieros de periodos intermedios al 30 de septiembre de 2017, han sido preparados y presentados de acuerdo con las NIIF emitidas por el consejo de estándares internacionales de contabilidad (IASB).	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 840 y 841 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad tiene los siguientes pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores y por aportes al sistema de seguridad social. • Cafesalud: $1.361.701	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	• Cajacopi: $5.091.518 • Colfondos: $4.109.065 • Combarranquilla: $1.730.892 • Compañía de Seguros Bolivar Sa: $6.330.217 • Coomeva: $2.527.530 • Davivienda: $2.097.021 • E.P.S. Sanitas: $1.497.235 • Fdo. De pensiones y cesan protección: $4.594.507 • I.S.S: $2.777.425 • Nueva E.P.S S.A: $255.532 • Porvenir S.A: $4.910.772 • Salud total: $1.581.592 • Salud Vida EPS: $1.226.037 • Susalud: $586.080 • Alcaldía de Valledupar: $3.859.109 • Alcaldía Mpal de Fundación, Magdalena: $15.864.027 • Alcaldías Barranquilla: $405.639 • DIAN: $ 1.096.869.761 A folio 1295 se aporta Plan para la atención de los pasivos en cuestión.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 528 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad no tiene pensionados a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 530 a 572 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros para los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, con sus respectivas notas y dictamen del revisor fiscal.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 575 al 629 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros, notas e informe del revisor fiscal a corte del 30 de septiembre de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 631 a 637 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un estado de inventario de activos con corte al 30 de septiembre de 2017. De folio 661 a 682 del mismo memorial, obra un estado de inventario de pasivos con corte al 30 de septiembre de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 1250 a 1255 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, reposa la memoria explicativa de las causas de insolvencia. En resumen la situación obedece a: • Devaluación del peso colombiano.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	• Factores externos y de fuerza mayor que ocasionaron sobrecostos. • Cambios de diseños impuestos extracontractualmente. • Política equivocada del Estado Colombiano en aprobación de prórrogas.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 1263 a 1269 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un flujo de caja proyectado al año 2029.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio, 1239 a 1248 y de 1271 al 1280 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 685 al 838 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto. De folio 843 a 860 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación en la cual se indica cuales pasivos hacen parte del balance de la compañía, pero no deben ser tenidos en cuenta para efectos de la reorganización empresarial y la causa de ello.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	De folio 653 a 659 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad. A folio 862 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación por medio de la cual se indican las obligaciones en las que la sociedad ha servido de avalista. A folio 864 obra certificación por medio de la cual se indica las garantías otorgadas por la sociedad a 30 de septiembre de 2017.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., con NIT: 800.202.574-5 domicilio en Barranquilla, carrera 51 No. 79 – 34 Of 507, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización Constructora Diana Verónica S.A, Constructora Perfil Urbano S.A. y Organización Constructora Construmax S.A.S., en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.

2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

4. La coordinación de audiencias.

5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Alberto Rafael Manotas Angulo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo

dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Presentar el plan de negocios y el flujo de caja para el pago de las obligaciones en forma en forma independiente de las otras sociedades del grupo de manera que se pueda verificar el aporte que esta hace para atender el acuerdo de reorganización.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo segundo Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario

de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial incorporar copia del 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, al expediente del proceso de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A.

Vigésimo cuarto. Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.410.666 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura actúa como apoderado de la sociedad.

Notifíquese y cúmplase

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: Sin
J4637

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2018-01-004293

Tipo: Salida Fecha: 09/01/2018 04:14:09 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830067178 - ORGANIZACION CONS Exp. 58544
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000334

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Organización Constructora Construmax S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
58544

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, se solicitó la admisión de reorganización Constructora Construmax S.A.S. al proceso de Reorganización

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Organización Constructora Construmax S.A.S., con NIT: 830.067.178-1 domicilio, carrera 100 No. 8 A – 55 Bogotá D.C. La sociedad tiene por objeto principal desarrollar, construir, operar, vender, comprar, arrendar y administrar directa o indirectamente inversiones inmobiliarias residenciales o mixtas. De folio 24 al 49 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Alejandro Revollo Rueda, apoderado. A folio 22 y 23 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra podre otorgado por Alberto Rafael Manotas Angulo, representa legal de la sociedad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.706.699 al Doctor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.410.666 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 64 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad se encuentra inmersa en situación de cesación de pagos. • Pasivo total: $50.855.148.630 • Obligaciones incumplidas a más de 90 días con dos o más acreedores: $15.561.363.647 • Porcentaje de las obligaciones incumplidas sobre pasivo total: 30.6% Estas se identifican en el estado de inventario de activos y pasivos de, de folio 246 a 280 del mismo memorial.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 66 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad no se encuentra inmersa en ninguna causal general de disolución legal o estatutaria, ni han ocurrido hechos que lleven a la sociedad a estar inmersa en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 68 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contadora publica, en la cual se declara que los estados financieros de periodos intermedios al 30 de septiembre de 2017, han sido preparados y presentados de acuerdo con las NIIF emitidas por el consejo de estándares internacionales de contabilidad (IASB).	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 421 y 422 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad tiene los siguientes pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores y por aportes al sistema de seguridad social. • E.P.S. Sanitas: $4.749.990 • Famisanar E.P.S: $15.115.501 • Nueva Empresa Promotora de Sal: $3.310.202 • Salud Total E.P.S: $2.127.475 • Cafam: $ 19.643.089 • Fondo de Pensiones Obligatoria:	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	$24.152.554 • Instituto de Seguro Social: $25.330.793 • Porvenir S.A: $23.330.624 • Compañía de Seguros Bolívar Sa: $11.338.537 • Secretaria de Hacienda: $15.671.145 • DIAN: $ 791.769.141 A folio 1295 se aporta plan para la atención de los citados pasivos.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 70 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad no tiene pensionados a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 72 a 122 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros para los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, con sus respectivas notas y dictamen del revisor fiscal.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 125 al 179 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros, notas e informe del revisor fiscal a corte del 30 de septiembre de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 181 a 185 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un estado de inventario de activos con corte al 30 de septiembre de 2017. De folio 246 a 280 del mismo memorial, obra un estado de inventario de pasivos con corte al 30 de septiembre de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 1258 a 1261 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, reposa la memoria explicativa de las causas de insolvencia. En resumen la situación obedece a: • Problemas con el desembolso de créditos. • Dificultades con el suministro de los servicios públicos. • Retraso en la ejecución de los proyectos actuales y en los inicios de obra de los proyectos nuevos. • Desplazamiento de ventas por más de $33.000 millones.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 1263 a 1269 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un flujo de caja proyectado al año 2029.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio, 1239 a 1248 y de 1271 al 1280 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	plan de negocios.				
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 283 al 419 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto. De folio 424 a 471 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación en la cual se indica cuales pasivos hacen parte del balance de la compañía, pero no deben ser tenidos en cuenta para la reorganización empresarial y la causa de ello.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	De folio 186 a 233 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra avaluó inmueble ubicado en la calle 31A # 38-31, en el Distrito Turística y Cultural de Cartagena. De folio 235 a 244 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad. A folio 473 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación por medio de la cual se indican las obligaciones en las que la sociedad ha servido de garante. A folio 475 obra certificación por medio de la cual se indican las garantías dadas por la Compañía, con corte al 30 de Septiembre de 2017.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Organización Constructora Construmax S.A.S., con NIT: 830.067.178-1 domicilio en Bogotá D.C., carrera 100 No. 8 A – 55, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en

9523

virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización Constructora Diana Verónica S.A, Constructora Perfil Urbano S.A. y Organización Constructora Construmax S.A.S., en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de audiencias.
5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Organización Constructora Construmax S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Alberto Rafael Manotas Angulo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos

de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Presentar el plan de negocios y el flujo de caja para el pago de las obligaciones en forma en forma independiente de las otras sociedades del grupo de manera que se pueda verificar el aporte que esta hace para atender el acuerdo de reorganización.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo segundo Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: htt//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía 80.410.666 y tarjeta profesional 62.629, actúa como apoderado de la sociedad.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2017-01-553182
J4637

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2018-01-004301

Tipo: Salida Fecha: 09/01/2018 04:16:28 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800174261 - CONSTRUCTORA DIAN Exp. 31961
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000335

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Constructora Diana Verónica S.A.

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
31.961

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, se solicitó la admisión de Constructora Diana Verónica S.A. al proceso de Reorganización.

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	SI	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Constructora Diana Verónica S.A., con NIT: 800.174.261-4 domicilio, calle 100 No. 8 A – 55 en Bogotá D.C. El objeto social de la sociedad, será la construcción de edificaciones para vivienda, oficinas o bodegas. De folio 882 al 888 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Alejandro Revollo Rueda, apoderado de la sociedad. A folio 22 y 23 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra podre otorgado por Alberto Rafael Manotas Angulo, representa legal de la sociedad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.706.699 al Doctor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.410.666 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	SI	No	No opera	Observación / Requerimiento
	al año 2029.				
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio, 1239 a 1248 y de 1271 al 1280 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 1063 al 1171 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto. De folio 1175 a 1207 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación en la cual se indica cuales pasivos hacen parte del balance de la compañía, pero no deben ser tenidos en cuenta para efectos de la reorganización empresarial y la causa de ello.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676, Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	De folio 1032 a 1036 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad. A folio 1209 y 1210 del mismo memorial, obra certificación por medio de la cual se indican las obligaciones en las que la sociedad ha servido de avalista.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Constructora Diana Verónica S.A., con NIT: 800.174.261-4 domicilio en Bogotá D.C., calle 100 No. 8 A – 55, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización Constructora Diana Verónica S.A, Constructora Perfil Urbano S.A. y Organización Constructora Construmax S.A.S., en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.

2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

4. La coordinación de audiencias.

5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Constructora Diana Verónica S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Alberto Rafael Manotas Angulo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.
Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Presentar el plan de negocios y el flujo de caja para el pago de las obligaciones en forma en forma independiente de las otras sociedades del grupo de manera que se pueda verificar el aporte que esta hace para atender el acuerdo de reorganización.

Noveno. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo primero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo segundo Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo tercero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo sexto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: htt//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario

de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial incorporar copia del 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, al expediente del proceso de la sociedad Constructora Diana Verónica S.A.

Vigésimo cuarto. Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.410.666 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura actúa como apoderado de la sociedad.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: Sin
J4637

22 FEB. 2018 : En la fecha se agrega al expediente que se encuentra al Despacho.

Bancolombia

Medellín, 21/02/2018 **Código interno:** 80142719 (favor citar al responder)
4594 2628 1/1

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. **'0046,** Rad: **'11001310301120170006780**
CR 9 11 45 P 4 TRR CENTRAL COMPLEJO VIRREY
BOGOTÁ DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
LUIS ORLANDO BUSTOS RODRIGUEZ
Asunto: **'11001310301120170006780** D. 20-2
Demandante: FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención y/o desembargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicaria por el (los) siguiente (s) causal (es) de devolución:**

CLIENTE	IDENTIFICACIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA	6811471	No Vinculado

El demandado no posee vinculos comerciales con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Erika María Olarte V

ERIKA MARIA OLARTE VINASCO
Auxiliar Administrativa
Sección Embargos

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 FEB 28 A 11:19
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
05157b

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

2018 FEB 28 A 11:19

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

05175

Bancolombia

Medellín, 21/02/2018 **Código interno:** 80142719 (favor citar al responder)
4601 2634 1/1

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. **'0046,** Rad: **'11001310301120170006780**
CR 9 11 45 P4
BOGOTÁ DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
LUIS ORLANDO BUSTOS RODRIGUEZ
Asunto: **'11001310301120170006780**
Demandante: FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención y/o desembargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla por el (los) siguiente (s) causal (es) de devolución:**

CLIENTE	IDENTIFICACIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO	8706699	No Vinculado

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2018 FEB 28 A 11:18
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
05156

El demandado no posee vinculos comerciales con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Erika María Olarte V

ERIKA MARIA OLARTE VINASCO
Auxiliar Administrativa
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail

28 FEB. 2018 En la fecha se agrega al expediente lo que se encuentra al Despacho.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
FEB 28 A 11:18
CORRESPONDENCIA
ADIDO
02120

Banco Caja Social

26 FEB. 2018

COAREPIC\EMB\7089\A874349\St 001450023342

R70891802007221

Señores:

011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Cra 9 No. 11-45 Torre Central Piso 4
Ciudad

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

2018 FEB 28 P 12:25

051576

Asunto:

Oficio No.0046 de fecha 12/01/2018. RAD. . 2[illegible]7800 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO VS CONSTRUCTORA PERFIL URBANO SA Y OTROS

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Nos p[illegible]s manifestar que no es posible tomar nota de la medida cautelar decretada, debido a que en la actualidad se encuentra(n) otro(s) proceso(s) de embargo(s) en ejecución, recibido(s) con anterioridad al que nos ocupa.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
NI 8002025745	CONSTRUCTORA PERFIL URBANO SA	-	-	-		-
CC 8706699	ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO	-	-	-		-

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
NI 8001742614	-	-	-	-		-
CC 6811471	-	-	-	-		-
NI 8300671781	-	-	-	-		-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

Maribel Herrera Jiménez
Analista de Embargos (e)

R70891802007221

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

Al Despacho hoy 28 FEB. 2018

MEMORIAL AL DESPACHO PARA SE
ENCONTRARA EN EXPEDIENTE.
01 C 1 0

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

2018 FEB 28 P 12:25

RECIBIDA

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 12 de Febrero de 2018

6000318287
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2018-01-7105

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LUIS BUSTOS
CR 9 N 11 45 COMPLEJO EL VIRREY TR CENTRAL
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-3103011201700067800 D. 20
REF: OFICIO N° 0046

Nos permitimos informarle que CONSTRUCTORA DIANA VERONICA SA con identificación No 800174261, registra como cliente activo de nuestra entidad, pero a la fecha no cuenta con saldo vigente para poder realizar algún tipo de depósito judicial, es de aclarar que de haber depósitos de dineros se realizara la respectiva consignación de los mismos, en consecuencia la cuenta continuara con la marcación de embargo hasta recibir la correspondiente orden de desembargo de su despacho.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 FEB 29 A 9 13
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
05157

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

1 MAR. 2018 En la fecha se agrega al expediente
que antecede el Despacho.

[redacted]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

85-33

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 12 de Febrero de 2018

6000318285
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2018-01-7103

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LUIS BUSTOS
CR 9 N 11 45 COMPLEJO EL VIRREY TR CENTRAL
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-3103011201700067800
REF: OFICIO N° 0046

Nos permitimos informarle que CONSTRUCTORA PERFIL URBANO SA con identificación No 800202574, registra como cliente activo de nuestra entidad, pero a la fecha no cuenta con saldo vigente para poder realizar algún tipo de depósito judicial, es de aclarar que de haber depósitos de dineros se realizara la respectiva consignación de los mismos, en consecuencia la cuenta continuara con la marcación de embargo hasta recibir la correspondiente orden de desembargo de su despacho.

Sin otro particular.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 FEB 29 A 9:13
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
051516

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Se requiere su presencia en la fecha
de expedición del Pasaporte

1 MAR 2018

RECIBIDO
COSTA RICA
MIGRACION

FEB 27 2018 03:13 PM

0212JP

CANCELADO
DESPACHO DE CANCILLER

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 12 de Febrero de 2018

6000318286
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2018-01-7104

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LUIS BUSTOS
CR 9 N 11 45 COMPLEJO EL VIRREY TR CENTRAL
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-3103011201700067800
REF: OFICIO N° 0046

Nos permitimos informarle que ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX SAS con identificación No 830067178, registra como cliente activo de nuestra entidad, pero a la fecha no cuenta con saldo vigente para poder realizar algún tipo de depósito judicial, es de aclarar que de haber depósitos de dineros se realizara la respectiva consignación de los mismos, en consecuencia la cuenta continuara con la marcación de embargo hasta recibir la correspondiente orden de desembargo de su despacho.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por LUZ GONZALEZ

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 FEB 29 A 9:13
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
051519

- 1 MAR. 2018 En la fecha se agrega al expediente que se encuentra al Despacho.

Ofc.

110 - 0676
D 20/02

Medellín, 19 de febrero de 2018 Código Interno: 79645258 (favor citar al responder)

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
28 MAR - 1 P 12:31

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. 46
CR 9 11 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Asunto: Comunicado de Embargo.

0515

Respetado (a) señor (a),

Damos respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos, que las personas y/o sociedades relacionadas en el oficio, no presentan vínculos financieros o comerciales con **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** lo que nos impide hacer efectiva la medida por ustedes decretada.

NOMBRE	NIT
CONTRUCTORA PERFIL URDANO SA	79645258

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Natalia Correa Hernández
Natalia Correa Hernández
Auxiliar de Departamento I.
Sección Embargos.

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

0515Tb

350
36

Medellín, 19 de febrero de 2018 Código Interno: 79645258 (favor citar al responder)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. 046
CALLE 12 CARRERA 9 A
BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
LUIS ORLANDO BUSTGOS DOMINGUEZ

Asunto: Comunicado de Embargo.

Respetado (a) señor (a),

Damos respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos, que las personas y/o sociedades relacionadas en el oficio, no presentan vínculos financieros o comerciales con **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** lo que nos impide hacer efectiva la medida por ustedes decretada.

NOMBRE	NIT
CONSTRUCTORA DIANA VERONICA SA	800174261

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Natalia Correa Hernández
Natalia Correa Hernández
Auxiliar de Departamento I.
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

Al Despacho hoy - 1 MAR. 2018

MEMORIAL AL DESPACHO DONDE SE
ENCUENTRA EL EXPEDIENTE

Banco Finandina

Chía, 23 de **Febrero** de **2018**

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 MAR -5 A 10:53
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señor(a):
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario
Carrera 9 No 11- 45 Complejo Virrey Piso 4
Bogotá.

2017-678

ASUNTO: Respuesta Oficios de Embargo Banco Finandina

D 20 Feb

En atención al asunto en referencia, adjunto a este documento se hace entrega de la(s respuesta(s) a el(los) oficio(s) de embargo que se relaciona(n) a continuación

No.	No. Oficio	INV
1	-00-46	35129

Cordialmente

VANESSA A. HESSEN S.
Coordinadora de Trámites y Soluciones al Cliente
MSR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5 MAR. 2018 : En la fecha, se agrega al expediente lo que se encuentra al Despacho

RECIBIDO
CORREO ELECTRONICO
FIRMA MAR - 2 A 10 23
CIRCUITO
JUZGADO 11 CIVIL FED

02120

Banco Finandina

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 MAR -5 A 10:53
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2018.
INV - 5129/ 2018

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario
Carrera 9 No 11- 45 Complejo Virrey Piso 4
Bogota

05/15/76

Oficio : -00-46
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 11001310301120170006780O
Con fecha : 12 de Enero de 2018.

Respetado(a) Doctor(a) :

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) persona(s), indicada(s), en la actualidad no posee fondos y/o depósitos a ningún título en este establecimiento bancario.

Fecha Radicación Banco Finandina S.A: 21 de Febrero de 2018.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,

CAMILA A. NAVARRO M.
Coordinadora de Tramites y Soluciones al Cliente
PRDUSR2824

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5 MAR. 2018 En la fecha se agrega al expediente se encuentra el Despacho

CIRCUITO
JUZGADO 11 CIVIL DEL

RECIBIDO
CORREO ELECTRONICO
2018 MAR -2 A 10:23

02120

39
159

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (vocerá)FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA (deudores solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. en reorganización, ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. en reorganización, CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A en reorganización)
No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito allegar el certificado d elibertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 correspondiente al inmueble de propiedad de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (vocera)FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA que soporta la garantía hipotecaria, en el que consta la inscripción por cuenta del proceso en referencia.

Por lo anterior solicito a su Despacho se ordene el secuestro del predio.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 FEB 19 P 4:29
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

051576

[illegible]

[illegible]

[illegible]

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

40

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

118

Certificado generado con el Pin No: 180219672910807311 **Nro Matrícula: 190-151953**

Pagina 1

Impreso el 19 de Febrero de 2018 a las 11:52:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 11-03-2014 RADICACIÓN: 2014-190-6-2541 CON: ESCRITURA DE: 12-02-2014

CODIGO CATASTRAL: 01-02-1007-0002-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2) CON AREA DE 21.078.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 525, 2014/02/12, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012 POR EL NORTE: CON 220.56 MTS Y EL LOTE N° 3 DE LA MANZANA 31; POR EL SUR: CON 292.02 MTS Y LOTE N° 1 DE LA MANZANA 31; POR EL ESTE: CON 81.13 MTS Y VIA EN MEDIO; Y POR EL OESTE: 107.90 MTS Y VIA EN MEDIO DEL PLAN VIAL DE LA CIUDAD.

COMPLEMENTACION:

1.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE LEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRICULA 190-151824

2.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRICULA 190-134833.

3.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGÚN ESCRITURA 2822 DEL 27/9/2011 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 6/10/2011 EN LA MATRICULA 190-134833.

4.- LA SOCIEDAD CASTRO DE QUINTERO Y CIA. S.C.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA A MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, SEGUN ESCRITURA 2191 DEL 12-08-2010, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 19-08-2010.-CON ESTA MISMA ESCRITURA HIZO DIVISION MATERIAL

5 - MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, HIZO LOTEO MEDIANTE ESCRITURA 949 DEL 7/5/2004 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 14/5/2004.

6.-LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO HIZO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 1857 DEL 30-06-93, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-06-93.

7.-LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO DESENGLOBO 1 HAS 5.000M2 SEGUN ESCRITURA 215 DEL 10-02-93 NOT.SEGUNDA DE VDUPAR, REGISTRADA EL 11-02-93.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 151824

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-2014 Radicación: 2014-190-6-2541

Doc: ESCRITURA 525 DEL 12-02-2014 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. NIT# 8305080880 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-190-6-14259

Doc: ESCRITURA 2957 DEL 17-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $84,868,627.2

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180219672910807311 **Nro Matrícula: 190-151953**

Impreso el 19 de Febrero de 2018 a las 11:52:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. NIT# 8305080880

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA X

ANOTACIÓN: Nro 003 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-190-6-14259

Doc: ESCRITURA 2957 DEL 17-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION. GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-01-2018 Radicación: 2018-190-6-990

Doc: OFICIO 0045 DEL 12-01-2018 JUGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTA D.C

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION. MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 8999992844

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA NIT# 8300537006 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública



La validez de este documento podrá verificarse en la pagina www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

160

Certificado generado con el Pin No: 180219672910807311 **Nro Matrícula: 190-151953**

Impreso el 19 de Febrero de 2018 a las 11:52:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: [redacted]

TURNO: 20[redacted]30-1-11803 **FECHA: 19-02-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública



** ACCION FIDUCIARIA **
Rad No: 20180313-400-404679-1
Fecha: 13/03/2018 11:11:06->150
Para : JUZGADO (ONCE) 11 CIVIL DEL CIRCUITO
De : MONICA VANEGAS

D 20102
83

Orfeo de entrada: 20180125-400-614389-2

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2018

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 # 11 - 45 Piso 4
Ciudad.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 MAR 13 P 4:09
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Referencia: Respuesta Oficio Circular No. 0047 de fecha 12 de enero de 2018
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
Demandado: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. NIT 800.202.574-5 Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2017 - 678

051 57

Cordial Saludo:

En atención al oficio de la referencia, a través del cual el despacho informa el embargo y retención de los derechos fiduciarios y beneficios que en diferentes fideicomisos posean los demandados **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. NIT. 800.202.574-5, ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. NIT. 830.067.178-1, CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A. NIT. 800.174.261-4, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO C.C. 8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA C.C. 6811471** tenga en esta fiduciaria; mediante el presente escrito informamos al despacho que los demandados anteriormente relacionados no se encuentran vinculados con esta fiduciaria y por ende, no posee ningún tipo de producto financiero en la misma.

Quedamos atentos a cualquier tipo de inquietud del despacho, la cual con gusto será atendida.

Atentamente,

MÓNICA VANEGAS RIVERA
Apoderada Especial
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.

Juzgado Civil del
Circuito de Bogotá

Al Despacho hoy 13 MAR. 2018

MEMORIAL AL DESPACHO PARA
SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE.

FOLIO 01 DE 13 MAR 2018

ADJUNTO MEMORIAL
ESTUDIADO

01212p

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXP: 11001310301120170067800

Para resolver, obren en el expediente las comunicaciones remitidas por las entidades financieras [fls. 7 a 15].

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida por Davivienda, a través del cual informa el vínculo que posee el demandado Alberto Rafael Manotas Angulo, y la razón por las cuales no se aplicó la medida cautelar respecto de los demandados **Constructora Perfil Urbano S.A.**, **Organización Constructora Construmax S.A.S.** y **Constructora Diana Verónica S.A.**, para los fines pertinentes.

Por último, y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 190-151953, de propiedad de la demandada Fiduciaria Davivienda S.A., como vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, se **decreta su secuestro**, comisionando con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y señalar gastos, al Juez Civil Municipal de Valledupar - Reparto, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°038**, hoy 15 de marzo de 2018.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

(2)



fiduciaria popular

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 MAR 15 P 4:13
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

457046

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2018

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 – Torre Central – Complejo el Virrey
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006800

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899999284-4
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A NIT. 800202574-5 y OTROS.

Respetado Doctor:

En respuesta al Oficio No. 0047 del 12 de enero de 2018, sobre el particular, nos permitimos manifestarle que hemos procedido a consultar nuestra base de datos, verificando que la parte demandada relacionada en su oficio, no se encuentra vinculada como fideicomitente, beneficiario o adherente respecto de los negocios fiduciarios y demás productos administrados por esta sociedad fiduciaria.

De esta manera hemos dado respuesta al Oficio emitido por su Despacho, quedando muy atentos a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

MARIO SANTIAGO FAJARDO BUENDIA
Gerente Jurídico
Fiduciaria Popular S.A.
2018-OJ-4510
E: MVC

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 13-03-2018 14:56
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0018745 Fol:1 Anex:1 FA:1
ORIGEN 7112-GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / GISELLA CHADID BONILLA
DESTINO JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ASUNTO EJECUTIVO 2017-00678
OBS

2018EE0018745

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINVIVIENDA

46

Doctor
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Cra. 9 No. 11 – 45 Piso 4 Torre Centraol Complejo El Virrey
Bogotá D. C.

Referencia:	Ejecutivo Singular 11001310301120170067800
Despacho:	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D. C.
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado:	Organización Constructora CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA, ALBERTO RAFAEL MANOTAS, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA, FIDUCIARA DAVIVIENDA S. A. en calidad de vocera del FIDECOMISO FREDY MOLINA VIPA.
Asunto:	Remisión respuesta a oficio 0046

Con ocasión al oficio citado en el asunto que informa que auto del 13 de diciembre de 2017, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D. C., dispuso el decreto de "*embargo y retención preventiva*" de las sumas de dineros depositados en las cuentas corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados" CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S. A.; Organización Constructora CONSTRUMAX S.A.S.; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA; ALBERTO RAFAEL MANOTAS; VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE; comedidamente remito el oficio 2018EE0007798 del Subdirector de Finanzas y Presupuesto y Memorando 20185EI0002013 del Grupo de Contratos que da respuesta al requerimiento judicial (véase anexo).

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO
MAR 14 P 2:18
CORRESPONDENCIA

0515 16

Atentamente,

GISELLA CHADID BONILLA
Coordinador Grupo de Procesos Judiciales

Anexo: lo enunciado
Elaboró: Víctor Hugo Rocha Díaz

[illegible]
[illegible]
[illegible]

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 09-02-2018 12:28
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0007989C1 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7410-SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTO / IVAN DAVID BORRERO HENRIQUEZ
DESTINO 7112-GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / GISELLA CHADID BONILLA
ASUNTO RESPUESTA OFICIO CIRCULAR NO. 0046
OBS RESPUESTA OFICIO RADICADO MVCT NO. 2018ER0006251 DEL 25 DE ENERO DE 2018. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001310301120170006780O. OFICIO CIRCULAR
2018EE0007989C1

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINVIVIENDA

47

Bogotá D.C., 09 FEB 2018

Doctor
Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretario
Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11-45 P.4 Torre Central Complejo el Virrey
Ciudad

ASUNTO: Respuesta oficio radicado MVCT No. 2018ER0006251 del 25 de enero de 2018. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120170006780O. Oficio Circular No. 0046

De: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Nit: 899999284-4
Contra: Constructora Perfil Urbano S.A Nit: 800202574-5; Organización Constructora CONSTRUMAX S.A.S, con Nit: 830067178-1; Constructora Diana Verónica S.S, con Nit: 800174261-4; Alberto Rafael Manotas Angulo CC. 8706699; Vicente Rafael Bustamante Urzola CC.681147; Fiduciaria Davivienda S.A. Nit: 800182281-5 en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, con Nit: 830053700-6.

En atención a su comunicación, nos permitimos informar que, conforme a la información suministrada por el Grupo de Contratos de la Subdirección de Servicios Administrativos, el Ministerio de Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda, no han suscrito contratos con ninguna de las empresas relacionadas en su solicitud.

Por lo anterior, la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, no podrá hacerse efectiva.

Cordial Saludo,

IVAN DAVID BORRERO HENRIQUEZ
Subdirector de Finanzas y Presupuesto

Anexos:

CC. Dra. Gisella Chadid Bonilla, Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales

Reviso: Iván David Borrero Henriquez, SFP
Proyecto: Elsa Caballero Caballero, Coordinadora Grupo Tesorería - SFP
Fecha: 8 de Febrero 2018

FEB-10



48

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 08-02-2018 14:33
Al Contestar Cite Este No.: 2018IE0002013 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7422-GRUPO DE CONTRATOS / JUAN CARLOS GONZALEZ VASQUEZ
DESTINO 7112-GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / GISELLA CHADID BONILLA
ASUNTO RESPUESTA MEMORANDO 2018IE0001750
OBS

2018IE0002013

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **GISELLA CHADID BONILLA**
Coordinadora Grupo Procesos Judiciales

DE: Coordinador Grupo de Contratos

ASUNTO: Respuesta memorando 2018IE0001750
Remisión Oficio 0046

Respetada doctora Gisella:

En atención a la solicitud de referencia, atentamente le informo que una vez verificada la base de datos del grupo de contratos y los expedientes contractuales físicos, las personas naturales y jurídicas relacionadas en su memorando, CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S, CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA, ALBERTO RAFAEL MANOTAS, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE, no tienen contratos con la entidad.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÁSQUEZ

Proyectó: Hernando Vasquez Benavides / Abogado G.C.
Revisó: Angelica Maria Cruz Dajer/ Abogada G.C.

15 FEB 2018



MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

2018 MAR 20 P 12:11

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha 08/03/2018 09:17:35 a.m.
Anexos 5
05157 [902018EE00682]
Origen [LUZ ARMENTA USUARIO]
Destino JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE
Asunto ENVIO DE EMBARGO CON MATRICULA

Valledupar, Marzo 06 de 2018

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 N. 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL

E. S. D.

REF: Oficio Nº 0045 de Fecha 12/01/2018
RAD: 11001310301120170006780O
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA
MATRICULA: 190-151953

Me permito remitir a usted Formulario de Calificación y de corrección y Certificado de Tradición y Libertad donde consta la inscripción de la medida decretada.

Atentamente,

ADRIANA GONZALEZ PEREZ
Coordinadora Jurídica

Anexo (CTL, formulario de inscripción)
Elaboro: LUZ ARMENTA

ISO 9001 Icontec Certificado Nº SC 7006-1

IQNet Certificado Nº CO 174-1

Oficina de Registro Instrumentos Públicos
Carrera 11ª No.15-45 Teléfono 5749256 - 5744159
Valledupar, Cesar - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

CIRCULTO
2010 MAR
CORRES.
REC

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-151953

Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 11:20:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 11/3/2014 RADICACIÓN: 2014-190-6-2541 CON: ESCRITURA DE 12/2/2014

COD CATASTRAL: 01-02-1007-0002-000

ESTADO FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2) CON AREA DE 21.078.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 525, 2014/02/12, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 POR EL NORTE: CON 220.56 MTS Y EL LOTE N° 3 DE LA MANZANA 31; POR EL SUR: CON 292.02 MTS Y LOTE N° 1 DE LA MANZANA 31; POR EL ESTE: CON 81.13 MTS Y VIA EN MEDIO; Y POR EL OESTE: 107.90 MTS Y VIA EN MEDIO DEL PLAN VIAL DE LA CIUDAD.

COMPLEMENTACIÓN:

CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGÚN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRÍCULA 190-151824. 2.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRÍCULA 190-134833. 3.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL SEGÚN ESCRITURA 2822 DEL 27/9/2011 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 6/10/2011 EN LA MATRÍCULA 190-134833. 4.- LA SOCIEDAD CASTRO DE QUINTERO Y CIA. S.C.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA A MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, SEGUN ESCRITURA 2191 DEL 12-08-2010, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 19-08-2010 CON ESTA MISMA ESCRITURA HIZO DIVISION MATERIAL. 5.- MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, HIZO LOTEO MEDIANTE ESCRITURA 949 DEL 7/6/2004 NOT PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 14/5/2004. 6.-LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO HIZO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 1857 DEL 30-06-93, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-06-93. 7.-LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO DESENGLOBO 1 HAS 5.000M2 SEGUN ESCRITURA 215 DEL 10-02-93 NOT.SEGUNDA DE VDUPAR, REGISTRADA EL 11-02-93.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

190-151824

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 4/3/2014** **Radicación 2014-190-6-2541**

DOC: ESCRITURA 525 DEL: 12/2/2014 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. **NIT# 08305080880** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 3/12/2015** **Radicación 2015-190-6-14259**

DOC: ESCRITURA 2957 DEL: 17/11/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 84.868.627,2

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. NIT# 08305080880

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA **X**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 3/12/2015** **Radicación 2015-190-6-14259**

DOC: ESCRITURA 2957 DEL: 17/11/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-151953

Impreso el 8 de Febrero de 2018 a las 11:20:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 8999992844

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/1/2018 Radicación 2018-190-6-990
DOC: OFICIO 0045 DEL: 12/1/2018 JUGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 8999992844
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA NIT# 08300537006 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la garantía de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 50021 Impreso por: 54929
TURNO: 2018-190-1-6415 FECHA:31/1/2018
NIS: fvAWnlH1xdsT8OcUGkhMun7wFp5R9cXb9Lelw1Wr/WA=
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

2018-990 51

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 de enero de 2018
Oficio No. 0045

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR - CESAR

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006780 de FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT: 899.999.284-4 contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6.** Al contestar cítese referencia.

Comunícole que este Despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 190-151953,** de propiedad del demandado **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6.**.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 468 núm. 2 del C.G.P.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

52

Impreso el 5 de Febrero de 2018 a las 09:55:27 am

Con el turno 2018-190-6-990 se calificaron las siguientes matrículas:
190-151953

Nro Matricula: 190-151953

CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR No. Catastro: 01-02-1007-0002-000
MUNICIPIO: VALLEDUPAR DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: VALLEDUPAR TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
1) MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2)

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/1/2018 Radicación 2018-190-6-990
DOC: OFICIO 0045 DEL: 12/1/2018 JUGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 8999992844
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA NIT# 08300537006 X

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: Día	Mes	Año	El registrador(a) Firma
05	FEB	2018	

Usuario que realizo la calificacion: 50032



Fiduciaria Bogotá

124193-124195-124206-124212

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2018.

Señores,
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Atn. Luís Orlando Bustos Domínguez.
Secretario.
Ciudad.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 MAR 20 P 3:25
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 11001310301120170006780.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. NIT.899.999.284-4
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CONTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. NIT.830.067.178-1
CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A. NIT.800.174.261-4
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO C.C.8.706.699
VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA C.C.6.811.471

Cordial Saludo:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informarle que en la base de datos de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,** no figuran como clientes los sujetos que se relaciona a continuación y por lo tanto no existen sumas de dinero a su favor, a saber

NOMBRE	CEDULA O NIT
ORGANIZACIÓN CONTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.	830.067.178-1
CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A.	800.174.261-4
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO	8.706.699
VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA	6.811.471

Cordialmente,

Gerencia de Servicio al Cliente
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CMHG

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
NIT. 800.142.383-7

RECORDED
RETURN TO

RECORDED
ADDRESS

MAR 20 3 25 PM '84

02120

54
F 15

Fiduciaria Bogotá

124154-124155-124161-124164

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2018.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 MAR 20 PM 3:24
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señores,
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Atn. Luís Orlando Bustos Domínguez.
Secretario.
Ciudad.

[redacted]ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 11001310301120170006780 0.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. NIT.899.999.284-4
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CONTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. NIT.830.067.178-1
CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A. NIT.800.174.261-4
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO C.C.8.706.699
VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA C.C.6.811.471

Cordial Saludo:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informarle que en la base de datos de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,** no figuran como clientes los sujetos que se relaciona a continuación y por lo tanto no existen sumas de dinero a su favor, a saber

NOMBRE	CEDULA O NIT
ORGANIZACIÓN CONTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.	830.067.178-1
CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A.	800.174.261-4
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO	8.706.699
VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA	6.811.471

Cordialmente,

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
NIT. 800.142.383-7

Gerencia de Servicio al Cliente
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CMHG

55

Banco de Bogotá

Nit. 860.002.964 - 4

Bogotá, 1 febrero 2018

VS-GOP-EMB-18-401224

Señor(a)
Secretario(a)
Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11 - 45, piso 4
Bogotá, D. C.

OFICIO No. 0046 RAD 11001310301120170006780 of. 1512
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BUSTAMANTE URZOLA VICENTE RAFAEL y otros

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
8706699	VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA	Figura como titular de la cuenta corriente No. 0036279792, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo. De otra parte informamos que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.
8002025745	PERFIL URBANO CONSTRUCTORA	Figura como titular de la cuenta corriente No. 0125111435, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo. De otra parte informamos que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.
8001742614	DIANA VERONICA CONSTRUCTORA	Figura como titular de la cuenta corriente No. 0448349928, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo. De otra parte informamos que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco de Bogotá.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES GUERRERO RODRIGUEZ
Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas
Departamento de Operaciones

cmonter

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2018 FEB -4 A 10:39
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

051576

243982 - 118

Bogotá, 25 de Enero de 2018

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
LUIS BUSTOS
SECRETARIO
CR 9 11 45 PISO 4 TORRE CENTRAL ED. EL VIRREY
BOGOTA, CUNIDNAMARCA

REF OF Nº 46 PROCESO No. RAD 2017-000678-00 EMBARGO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ID 899999284 VS ORGANIZACION CONSTRUCTORA CO ID 8300671781

En respuesta al oficio de la referencia nos permitimos informar, el modo en que procedió esta entidad financiera respecto al demandado que se relaciona en la referencia:

[redacted]ERAL QUE APLICA	OBSERVACIONES
1	Itaú y Corpbanca un solo Banco. Por favor remitir un solo comunicado.

A continuación se encuentra la explicación de cada una de las observaciones antes indicadas. Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

1. Se realizó registro de la medida de embargo en nuestro sistema. En el caso que corresponda se realizarán los depósitos judiciales respectivos, de acuerdo con lo indicado en su oficio.
2. No procede el embargo a razón que la(s) cuenta(s) y/o producto (s) a embargar, ordenado por su oficio no existe ó se encuentra cancelada o cerrada o no corresponde al demandado relacionado en su comunicado.
3. Favor confirmar y/o aclarar identificación, nombres y apellidos de la(s) persona(s) sobre la cual(es) recae la medida ya que no es claro, no corresponde en su totalidad, o hay información inexistente
4. Deben suministrar o aclarar límite del valor a embargar, para poder proceder con la medida cautelar.
5. Informamos que en nuestro sistema en fecha anterior, se encuentra grabada una medida de embargo con las mismas características de este oficio, por lo cual solicitamos que nos aclaren si se debe aplicar nuevamente la medida de embargo.
6. Se solicita que aclaren como proceder con la medida de embargo, debido a que la entidad demandada si posee productos, pero los recursos que maneja no son propios, sino de fiducias y/o patrimonios de terceros. O en el caso, de haber indicado la fiducia específica, no corresponde a ninguna de las registradas en nuestros sistemas.
7. El demandado relacionado no tiene vínculo con nuestra entidad o no tiene productos embargables.
8. Embargo sobre cliente inembargable (Banca Oficial): Se embargó el producto indicado en la columna Cuenta/Contrato y los demás productos si los llegare a tener, no fueron embargados debido a que el cliente allegó certificado de inembargabilidad. En el caso, de que requieran aclaración o soportes al respecto, por favor indicarlo en un nuevo comunicado dirigido a nuestra entidad.
9. Se realizó el registro del embargo, pero de acuerdo a la Circular Básica Jurídica, parte 1 Titular IV Capítulo I numeral 5.1.7. el deber de nuestra entidad es: En caso de medidas cautelares decretadas por entidades territoriales en procesos de cobro coactivo debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el inciso 5º. Del art. 837-1 del E.T.:"Los recursos que sean embargados permanecerán congelados hasta tanto sea adminitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión", por lo cual quedamos atentos a que nos aclaren y/o confirman si teniendo en cuenta lo aquí descrito, debemos realizar los depósitos judiciales.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda

Cordialmente,

YENNY GAITAN
Operaciones Centralizadas

Elaboro: Lina Herrera
Itaú CorpBanca Colombia S. A.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA FEB -6 A 10:43
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
05 FEB 18
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

243982 - 118

Bogotá, 25 de Enero de 2018

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 FEB -6 A 10:43
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
LUIS BUSTOS
SECRETARIO
CR 9 11 45 PISO 4 TORRE CENTRAL ED. EL VIRREY
BOGOTA, CUNIDNAMARCA

REF OF Nº 46 PROCESO No. RAD 2017-000678-00 EMBARGO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ID 899999284 VS CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S ID 8002025745

0151616

En respuesta al oficio de la referencia nos permitimos informar, el modo en que procedió esta entidad financiera respecto al demandado que se relaciona en la referencia:

NUMERAL QUE APLICA	OBSERVACIONES
1	Itaú y Corpbanca un solo Banco. Por favor remitir un solo comunicado.

A continuación se encuentra la explicación de cada una de las observaciones antes indicadas. Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

1. Se realizó registro de la medida de embargo en nuestro sistema. En el caso que corresponda se realizarán los depósitos judiciales respectivos, de acuerdo con lo indicado en su oficio.
2. No procede el embargo a razón que la(s) cuenta(s) y/o producto (s) a embargar, ordenado por su oficio no existe ó se encuentra cancelada o cerrada o no corresponde al demandado relacionado en su comunicado.
3. Favor confirmar y/o aclarar identificación, nombres y apellidos de la(s) persona(s) sobre la cual(es) recae la medida ya que no es claro, no corresponde en su totalidad, o hay información inexistente
4. Deben suministrar o aclarar límite del valor a embargar, para poder proceder con la medida cautelar.
5. Informamos que en nuestro sistema en fecha anterior, se encuentra grabada una medida de embargo con las mismas características de este oficio, por lo cual solicitamos que nos aclaren si se debe aplicar nuevamente la medida de embargo.
6. Se solicita que aclaren como proceder con la medida de embargo, debido a que la entidad demandada si posee productos, pero los recursos que maneja no son propios, sino de fiducias y/o patrimonios de terceros. O en el caso, de haber indicado la fiducia específica, no corresponde a ninguna de las registradas en nuestros sistemas.
7. El demandado relacionado no tiene vínculo con nuestra entidad o no tiene productos embargables.
8. Embargo sobre cliente inembargable (Banca Oficial): Se embargó el producto indicado en la columna Cuenta/Contrato y los demás productos si los llegare a tener, no fueron embargados debido a que el cliente allegó certificado de inembargabilidad. En el caso, de que requieran aclaración o soportes al respecto, por favor indicarlo en un nuevo comunicado dirigido a nuestra entidad.
9. Se realizó el registro del embargo, pero de acuerdo a la Circular Básica Jurídica parte 1 Titular IV Capítulo I numeral 5.1.7. el deber de nuestra entidad es: En caso de medidas cautelares decretadas por entidades territoriales en procesos de cobro coactivo debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el inciso 5º. Del art. 837-1 del E.T.:"Los recursos que sean embargados permanecerán congelados hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión", por lo cual quedamos atentos a que nos aclaren y/o confirmen si teniendo en cuenta lo aquí descrito, debemos realizar los depósitos judiciales.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda

Cordialmente,

YENNY GAITAN
Operaciones Centralizadas

Elaboro: Line Herrera
Itaú CorpBanca Colombia S. A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[illegible]

243982 - 118

Bogotá, 25 de Enero de 2018

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 FEB -6 A 10:43
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
LUIS BUSTOS
SECRETARIO
CR 9 11 45 PISO 4 TORRE CENTRAL ED. EL VIRREY
BOGOTA, CUNIDNAMARCA

Letra

05/15/16

REF OF Nº 46 PROCESO No. RAD 2017-000678-00 EMBARGO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ID 899999284 VS CONSTRUCTORA DIANA VERONICA ID 8001742614

En respuesta al oficio de la referencia nos permitimos informar, el modo en que procedió esta entidad financiera respecto al demandado que se relaciona en la referencia:

NERAL QUE APLICA	OBSERVACIONES
1	Itaú y Corpbanca un solo Banco. Por favor remitir un solo comunicado.

A continuación se encuentra la explicación de cada una de las observaciones antes indicadas. Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

1. Se realizó registro de la medida de embargo en nuestro sistema. En el caso que corresponda se realizarán los depósitos judiciales respectivos, de acuerdo con lo indicado en su oficio.
2. No procede el embargo a razón que la(s) cuenta(s) y/o producto (s) a embargar, ordenado por su oficio no existe ó se encuentra cancelada o cerrada o no corresponde al demandado relacionado en su comunicado.
3. Favor confirmar y/o aclarar identificación, nombres y apellidos de la(s) persona(s) sobre la cual(es) recae la medida ya que no es claro, no corresponde en su totalidad, o hay información inexistente
4. Deben suministrar o aclarar límite del valor a embargar, para poder proceder con la medida cautelar.
5. Informamos que en nuestro sistema en fecha anterior, se encuentra grabada una medida de embargo con las mismas características de este oficio, por lo cual solicitamos que nos aclaren si se debe aplicar nuevamente la medida de embargo.
6. Se solicita que aclaren como proceder con la medida de embargo, debido a que la entidad demandada si posee productos, pero los recursos que maneja no son propios, sino de fiducias y/o patrimonios de terceros. O en el caso, de haber indicado la fiducia específica, no corresponde a ninguna de las registradas en nuestros sistemas.
7. El demandado relacionado no tiene vínculo con nuestra entidad o no tiene productos embargables.
8. Embargo sobre cliente inembargable (Banca Oficial): Se embargó el producto indicado en la columna Cuenta/Contrato y los demás productos si los llegare a tener, no fueron embargados debido a que el cliente allegó certificado de inembargabilidad. En el caso, de que requieran aclaración o soportes al respecto, por favor indicarlo en un nuevo comunicado dirigido a nuestra entidad.
9. Se realizó el registro del embargo, pero de acuerdo a la Circular Básica Jurídica, parte 1 Titular IV Capítulo I numeral 5.1.7. el deber de nuestra entidad es: En caso de medidas cautelares decretadas por entidades territoriales en procesos de cobro coactivo debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el inciso 5º. Del art. 837-1 del E.T.:"Los recursos que sean embargados permanecerán congelados hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión", por lo cual quedamos atentos a que nos aclaren y/o confirmen si teniendo en cuenta lo aquí descrito, debemos realizar los depósitos judiciales.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda

Cordialmente,

YENNY GAITAN
Operaciones Centralizadas

Elaboro: Lina Herrera
Itaú CorpBanca Colombia S. A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JP
JP

59

Alianza Fiduciaria

t. (571) 743 9501

Carrera 7 No. 71 - 52
Torre B Piso 14
Bogotá, Colombia

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2018.

Alianza Fiduciaria
Fecha 02/02/2018 0[illegible]:22 p.m. (S[illegible] B2164338
Destinatario JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTAAntec
Remitente TATIANA ANDREA ORTIZ BLANCUR B217675
CORRESPONDENCIA RECIBIDA 2018 FEB -6 A 11:01 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Señor
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C
Carrera 9 N° 11-45 Piso 4
Torre Central
Ciudad

PROCESO:	Ejecutivo Singular
RADICADO:	11001310301120170006780O
DEMANDANTE:	Fondonacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Con Nit N° 899.999.284-4
DEMANDADO:	Constructora Perfil Urbano S.A Con Nit N° 800.202.574-5, Organización Constructora Construmax S.A.S Con Nit N°830.067.178-1, Constructora Diana Verónica S.A Con Nit N°800.174.261-4, Alberto Rafael Manotas Angulo Con C.C N° 8.706.699, Vicente Rafael Bustamante Urzola Con C.C N° 6.811.471 y Fiduciaria Davivienda S.A Con Nit N° 800.180.281-5 en calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, Con Nit N° 830.053.700-6
OFICIO:	N° 0047

Respetado Señor Bustos:

En atención a su oficio de la referencia, por medio del cual se ordenó "*el EMBARGO Y RETENCIÓN de los derechos fiduciarios y beneficios que en diferentes fideicomisos posean los demandados, CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A, con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA, C.C. 6811471, en esa entidad fiduciaria* (...)".

- Con respecto a la sociedad *CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A* identificada con Nit. *800.202.574-5* les informamos que no hay lugar a la anotación del embargo, debido a que dicha sociedad no posee ninguno de los productos mencionados en su oficio con mi representada.

- La Sociedad *ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.* identificada con Nit N° *830.067.178-1* ostenta la calidad de Beneficiario dentro de los Patrimonios Autónomos: *FIDEICOMISO LA GRANJA, FIDEICOMISO VILLA LILIANA y FIDEICOMISO CONSTRUMAX INTERNACIONAL* en el cual hemos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RECEIVED
AUG 1 3 1990
10:11 A
OFFICE OF THE
CLERK
DALLAS

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO 25-01-2018 15:39
ASUNTO: OFICIO CIRCULAR No. 0046 Folio 1 Anexo 0 FA: 0
DESTINO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ASUNTO: OFICIO CIRCULAR No. 0046

2018ER0006251

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Cra 9 No. 11-45 p. 1 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: cctobt11@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 12 de enero de 2018
OFICIO CIRCULAR No. 0046

Señor Gerente
MINISTERIO DE VIVIENDA
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006780 de FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT: 899.999.284-4 contra CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6. Al contestar cuese referencia

Comunícole que este Despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO y RETENCION PREVENTIVA** de las sumas de dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados, **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, y VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471,** esa entidad Bancaria .

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depositos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de $2.908'831.559,38 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ.
Secretario

Alianza Fiduciaria

t. (571) 743 9501

Carrera 7 No. 71 - 52
Torre B Piso 14
Bogotá, Colombia

60

procedido a tomar atenta nota de su medida cautelar en los registros correspondientes; en cuanto existan recursos a favor de la persona jurídica, las mismas sean puestas a disposición de su Despacho

- La Sociedad *CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A* identificada con Nit N° *800.174.261-4* ostenta la calidad de Beneficiario dentro de los Patrimonios Autónomos*: FIDEICOMISO VILLA CAMPESTRE, FIDEICOMISO COGUA ,FIDEICOMISO CONSTRUMAX INTERNACIONAL y FIDEICOMISO PROYECTO MOLINOS DE LA SABANA* en los cual hemos procedido a tomar atenta nota de su medida cautelar en los registros correspondientes; en cuanto existan recursos a favor de la persona jurídica, las mismas sean puestas a disposición de su Despacho.

- Por otra parte, el señor *ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO* identificado con cédula de ciudadanía N° *8.706.699,* se encuentra vinculado con el encargo fiduciario N° *10045003591-5* 1 en el cual hemos tomado atenta nota de la medida cautelar y se ha realizado el respectivo bloqueo, en cuanto existan recursos a favor de la persona natural, las mismas sean puestas a disposición de su Despacho.

Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos informar que revisada nuestra base de datos, encontramos que actualmente no existe vinculo o relación comercial alguna entre Alianza Fiduciaria S.A. y la persona natural relacionada a continuación.

Razón Social	NIT
VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA	6.811.471

Por lo tanto, no es posible proceder con la medida de embargo y retención por ustedes solicitada.

Cualquier aclaración al respecto, con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Tatiana Andrea Ortiz Betancur
Directora Jurídica de Procesos

Elaboro DD
Vo.Bo. CP

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Fiduciaria Bogotá

61

Señor:
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p.4 Torre Central Complejo El Virrey.
Ciudad.

REF. Solicitud de información embargos oficio 0047 del 12 de enero de 2018.
PROCESO: Ejecutivo singular No. 2017-00067800.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. con NIT. 800.202.574-5, ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX con NIT. 830.067.178-1, CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A., con NIT.. 800.174.261-4, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO CC 8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA C.C. 6811471, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT 800.182.281-5 en validad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA con NIT 830.053.700-6.

Estimado Doctor,

En atención al oficio de la referencia, mediante la cual se decretó el "***EMBARGO y RETENCIÓN PREVENTIVA*** *de las sumas de dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados, CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. con NIT. 800.202.574-5, ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX con NIT. 830.067.178-1, CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A., con NIT. 800.174.261-4, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO CC 8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA C.C. 6811471*" y teniendo en cuenta que mediante **Auto No. 400-000336 del 09 de enero de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. EN REORGANIZACIÓN,** identificada con **Nit. 800.202.574** y mediante **Auto No. 430-000334 del 09 de enero de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S EN REORGANIZACIÓN,** identificada con **Nit. 830.067.178**, nos permitimos solicitarle nos indique si la medida de embargo medida se encuentra vigente a la fecha.

Sin otro particular,

ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA
Representante Legal
Fiduciaria Bogotá S.A en calidad de vocera
FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA
Revisó; Diana C. Rojas M.

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

Fiduciaria Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018.

JUN 26 A 10:33

63

Señor:
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p.4 Torre Central Complejo El Virrey.
Ciudad.

REF. Solicitud de información embargos oficio 0046 del 12 de enero de 2018.
PROCESO: Ejecutivo singular No. 2017-00067800.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. con NIT. 800.202.574-5, ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX con NIT. 830.067.178-1, CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A., con NIT. 800.174.261-4, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO CC 8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA C.C. 6811471, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT 800.182.281-5 en validad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA con NIT 830.053.700-6.

05151516

Estimado Doctor,

En atención al oficio de la referencia, mediante la cual se decretó el "***EMBARGO y RETENCIÓN PREVENTIVA*** *de las sumas de dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean los demandados, CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. con NIT. 800.202.574-5, ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX con NIT. 830.067.178-1, CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A., con NIT. 800.174.261-4, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO CC 8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA C.C. 6811471*" y teniendo en cuenta que mediante **Auto No. 400-000336 del 09 de enero de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. EN REORGANIZACIÓN,** identificada con **Nit. 800.202.574** y mediante **Auto No. 430-000334 del 09 de enero de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S EN REORGANIZACIÓN,** identificada con **Nit. 830.067.178,** nos permitimos solicitarle nos indique si la medida de embargo medida se encuentra vigente a la fecha.

Sin otro particular,

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA
Representante Legal
Fiduciaria Bogotá S.A en calidad de vocera
FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA
Revisó; Diana C. Rojas M.

64

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central y/o Cll 12 Cra 9 A Complejo el Virrey

Bogotá, D.C. 12 de enero de 2018
Oficio Circular No. 0047

Señores:
IDUBOGOTA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006780 0 de FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT: 899.999.284-4 contra CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6. Al contestar citese referencia.

Comunicole que este Despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO y RETENCION** de los derechos fiduciarios y beneficios que en diferentes fideicomisos posean los demandados, **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471**, en esa entidad fiduciaria.

Limítese la medida a la suma de $2.908'831.559,38,oo m/cte.-

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este juzgado y para este proceso dichos dineros a través del Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales; y al contestar citar la referencia completa.

Lo anterior conforme al numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Se advierte que, en el evento de tratarse de cuentas o dineros inembargables, deberá abstenerse de materializar la medida cautelar.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Fiduciaria
Bancolombia

Medellín, 16 de agosto de 2018 Código Interno: 79645257 (favor citar al responder)

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
AGO 22 A 10: 36
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. 0047 Rad. 11001310301120170006780O
CR 9 11 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Asunto: Comunicado de Embargo.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899999284
Proceso: 11001310301120170006780O

0515 76

Respetado (a) señor (a),

Damos respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos, que las personas y/o sociedades relacionadas en el oficio, no presentan vínculos financieros o comerciales con **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** lo que nos impide hacer efectiva la medida por ustedes decretada.

NOMBRE	NIT
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A	800202574
ORGANIZACION CONSTRUCORA CONSTRUMAX S.A.S	830067178
CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A	800174261
ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO	8706699
VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA	6811471

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Elizabeth Hernández

ELIZABETH HERNANDEZ MIRA
Auxiliar de Departamento I
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

$$dr = \frac{1}{2}$$

66

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cra.9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No. 079

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL

AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006780 de FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT: 899.999.284-4** contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6.** se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: *"JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D. C.*, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018). *"(...).. "Por último, y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matricula No. 190-151953, de propiedad de la demandada Fiduciaria Davivienda S.A., como vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, se* ***decreta su secuestro****, comisionando con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y señalar gastos, al Juez Civil Municipal de Valledupar - Reparto, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría procédase de conformidad. NOTIFÍQUESE. La juez (FDO) MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA."*

INSERTOS:

Se trata del secuestro del bien inmueble PREDIO RURAL ubicado en manzana 31 lote número dos (2, municipio: Valledupar, vereda: Valledupar, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N°190-151953.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y copia del certificado de libertad del inmueble objeto de la diligencia.

Obra como apoderada del demandante, la Dra. Luz Marcela Sandoval Vivas identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.777.628 y T.P No.45.992 del C.S de la J.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Daniela Torres R
CC 1026297604
01 - 10 - 15

67

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Oficio 264

Valledupar, 30 de enero de 2019

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2019 FEB -8 A 10:00
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Carrera 9 No. 11 – 45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey
~~Valledupar~~. BOGOTA

D. 6 Feb.

DESPACHO COMISORIO 079, JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOOGOTA DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 11001310301120170006780, SEGUIDO POR FONDO NACIONAL DEL AHORORO contra CONSTRUCFTORA PERFILURBANO S.A., donde funge como apoderada la doctora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS.

Comunico que mediante auto de fecha diciembre 18 de 2018, se comisionó a la INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE PREDIO RURAL, UBICADO EN LA MANZNANA 31 LOTE Numero 2, Municipio de Valledupar, identificado con matricula inmobiliaria No. 190-151953.

Una vez diligenciada esta se devolverá la comisión.

Atentamente,

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretaria.

68

Señor

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL CUSTAMANTE URZOLA éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A.

Radicación No. 2017-678

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito solicitar al señor Juez se requiera al juez segundo Civil Municipal de Valledupar donde se llevó acabo el día 13 de marzo de 2019 la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matricula 190-151953 para que devuelva el despacho comisorio diligénciado

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

2019 JUN 21 A 8:49

61657?

FEB 5 1973

69

FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
JUN 27 A 9:23
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Folios: 13
616577

Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS Y OTRO

Respetado Señor

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación de **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** y **VICENTE BUSTAMANTE**, quienes comparecen en calidad de demandados, me permito ante usted presentar el siguiente escrito con el propósito de que se declare la NULIDAD de lo actuado hasta el momento con relación a las medidas cautelares aún vigentes, a partir del auto de fecha 13 de diciembre de 2017, mediante el cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

El principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el máximo espíritu de la orientación juridica en el desarrollo de los procesos judiciales. Es así que su atención y en particular su cumplimiento esta dado no solo por el desenvolvimiento de dicho principio, sino también por su aplicación material en cada uno de los asuntos que se adelanten en ejercicio del poder jurisdiccional.

Bajo esta premisa, la nulidad de un proceso esta enmarcada en la atención de este principio, para ello se procede en virtud de esta apreciación a poner de presente ante el despacho la ocurrencia de una nulidad de conformidad con las normas vigentes y que procuran el respeto y aplicación del *debido proceso*. .

Ha dicho la doctrina: *"Para garantizar el cumplimiento de la norma que consagra el*

tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales las circunstancias que en consideración del legislador se erigen en vicios tales que impiden que exista aquel"[1]

Y la jurisprudencia en diversos pronunciamientos ha ratificado el sentido de la nulidad, expresando: *"(...) al acudir a las nulidades procesales, como instrumentos encaminados a redireccionar el curso del proceso cuando ocurren ostensibles irregularidades dentro del trámite, su ejercicio se encuentra delimitado por el interés que le asiste a su proponente, su contemplación expresa como causal de invalidación y que el vicio no se haya superado por la anuencia de las partes. En ese sentido la Sala señaló que 'dable es, por consiguiente, sostener que las nulidades procesales corresponden al remedio establecido por el legislador para que las partes y, en ciertos casos, los terceros, puedan conjurar los agravios irrogados a sus derechos por actuaciones cumplidas en el interior de un proceso judicial, instituto que, por ende, es restringido, razón por la que opera únicamente en los supuestos taxativamente determinados por la ley, y al que sólo pueden recurrir las personas directamente afectadas con el acto ilegítimo, siempre y cuando no lo hayan convalidado expresa o tácitamente' (SC-2011, 30 nov., rad. 2000-00229-01).*"[2]

Así entonces, teniendo en cuenta lo señalado, basta con expresar que es un principio de las nulidades procesales la *"taxatividad o especificidad"*, que enseña que el legislador enumera con carácter taxativo, los motivos que pueden dar lugar a la anulación total o parcial de toda clase de procesos, y los mismos pueden encontrarse reunidos en un solo artículo, o encontrarse dispersos no solo dentro de la misma obra (verbigracia Código General del Proceso consagra nulidades en el artículo 133, articulo 36, 107.1.; 40-2; 121.6) o hallarse algunas mencionadas en otras disposiciones regulatorias, por ejemplo para el caso que nos convoca, estar expresamente señaladas, para asuntos de orden especial, al tenor de las regulaciones del legislador.

2. CAUSALES DE NULIDAD

De acuerdo a lo expresado, invocamos las siguientes causales de nulidad en procura de la atención a la presente solicitud.

2.1. Código General del Proceso. Consagra el Articulo 133 numeral 1° C.G.P:

Articulo 133.- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

47

1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*

(...)"

2.2. Ley 1116 de 2006. Se expresa en el artículo 20 de la norma regulatoria del Régimen de Insolvencia Empresarial:

"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta." (Subrayado nuestro)

Conforme a lo expresado, se configuran las señaladas causales de conformidad con los hechos y las apreciaciones que se señalan.

3. HECHOS CONSTITUTIVOS DE NULIDAD

De conformidad con la pretensión expresada presentamos ante usted los siguientes hechos que evidencian la ocurrencia de la nulidad invocada:

42

3.1. El 24 de noviembre de 2017, se radica demanda ejecutiva promovida por el FONDO NACIONAL DE AHORRO (en adelante FNA) en contra de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. (en adelante CPU), ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. (en adelante OCC), CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A. (en adelante CDV), ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (en adelante (FD)

3.2. El 13 de diciembre de 2017 el juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, emite auto librando mandamiento de pago basando el mismo en el título constituido por el pagaré base de la acción, el cual se había extendido por los demandados a favor de la demandante y con ocasión de un crédito facilitado por la parte actora a la CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.(CPU) y en solidaridad de esta, suscrita por los demás demandados, **excepto** el FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA cuya vocera es la Fiduciaria Davivienda S.A. Los dineros del crédito tal como es aceptado en el texto de la demanda tenían como finalidad ser usados para los gastos *operativos* del proyecto Conjunto Residencial Fredy Molina VIPA que se desarrollaría en la ciudad de Valledupar por parte de CPU.

3.3. En la misma fecha 13 de diciembre de 2017, se emite auto decretando medidas cautelares, en particular el embargo y secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el cual de conformidad con la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de 2015, ante el notario Segundo del Circulo de Valledupar, se constituyó a título de garantía, hipoteca abierta de primer grado a favor del FNA, con ello tal como se describe en la escritura y se admite en la demanda, se respalda la obligaciones contraídas por CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.

3.4. Con fecha 31 de enero de 2018, se da aviso al despacho de conocimiento de la decisión de la Superintendencia de Sociedades adoptada mediante Autos 400-000334,400-000335,400-000336 del 8 de enero de 2018, con los cuales se admitía en proceso de Reorganización Empresarial al tenor del contenido de la Ley 1116 de 2006, a las empresas CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A. De esta decisión igualmente conoce la parte demandante quien expresa no renunciar a continuar con el proceso en cabeza de las personas naturales, señores ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA, y el FIDEICOMISO cuya vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA es decir con ello el FNA resolvía perseguir el pago de lo debido por parte de quienes no estaban

173

3.5. Con fecha 14 de marzo de 2018. el despacho dispone separar del proceso y por ende NO tener como demandados a las empresas en reorganización. esto es Constructora Perfil Urbano (CPU) , Organización Constructora Construmax (OCC) y Constructora Diana Verónica (CDV), decidiendo además que las medidas cautelares se levantaban en desarrollo del proceso No. 2017-00678 de su conocimiento y dejando las mismas a disposición de la Superintendencia de Sociedades, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

3.6. Con fecha 19 de septiembre de 2018. el juzgado de conocimiento ante reforma de la demanda presentada. con la cual se disminuía la cuantía. libra mandamiento de pago en contra de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA., pero ordena el pago de lo debido a ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA como vocera del Fideicomiso.

3.7. A la fecha. el despacho de conocimiento a pesar de haber dispuesto el día 14 de marzo de 2018 el retiro como demandados de CPU, OCC y CDV, y la disposición de las medidas cautelares y los bienes en cabeza de la Superintendencia de Sociedades, mantiene la vinculación de los mismos a través del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. el cual de forma clara y evidente tal como se expresó en la escritura pública 2957 de 2015 y se registró por la demandante, hace parte de los bienes que garantizan las obligaciones de CPU.

3.8. El inmueble sobre el cual recae el Fideicomiso es un bien entregado bajo la figura de la garantía y con una funcionalidad particular ser utilizado para el desarrollo del proyecto Conjunto Residencial Fredy Molina VIPA.

4. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

En el presente asunto soportamos la ocurrencia de las nulidades señalando en primer lugar que por virtud del artículo 6° de la Ley 1116 de 2006[3] corresponde a la Superintendencia de Sociedades conocer del proceso de reorganización, siendo esta una norma de orden especial y por ende entregando prevalencia a las normas de carácter

[3] Artículo 6°. *Competencia.* Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

ordinario, si así se admite denominar, lo cual lleva a expresar que se dará preeminencia tanto a las decisiones de orden procesal como de carácter objetivo que se adopten con relación a las empresas sujetas a reorganización.

De esta manera lo entendió el despacho de conocimiento al decidir desligar del presente proceso de ejecución a las empresas CPU, OCC y CDV, pero no lo aplicó frente a los bienes motivo de garantía y que además hacen parte del proceso de reorganización para ser usados en el cumplimiento del objetivo legal.

En efecto, se materializa la causal No. 1 del artículo 133 del CGP, dado que en virtud de la mencionada Ley 1116 de 2006, es la Superintendencia de Sociedades, quien asume el conocimiento de todo lo relacionado con la reorganización empresarial de las empresas y con ello arrastra igualmente aquello que tiene relación directa con los negocios y acciones que procuren dar atención al mencionado proceso de reorganización.

La competencia del concurso está en cabeza de la Superintendencia de Sociedades, la que en virtud de la norma especial asume el conocimiento de todos los aspectos en que incurren los sujetos de la reorganización, siendo entonces esta entidad la competente para conocer todos y cada uno de los aspectos que atañen a las empresas que en este caso se han sometido a la reorganización. La competencia no es un aspecto meramente formal, es la aplicación de atribuciones legalmente otorgadas en asuntos que son de conocimiento de quien la invoca, así cuando se atribuye la competencia a un servidor público a quien se le ha otorgado por virtud de la ley facultades jurisdiccionales de rango especial, como es el caso que nos ocupa, habra de ejercerla aún frente a otras consideraciones.

Ha dicho la Corte Constitucional acogiendo criterios doctrinarios:

> *"Uno de los principios del debido proceso, expresamente señalado en el artículo 29 de la Constitución, es el de ser juzgado ante el juez o tribunal competente. (...)*
>
> *Es procedente recordar lo que tales conceptos significan. El profesor Ugo Rocco dice:*
> *"Ahora bien, aunque en abstracto la función jurisdiccional corresponda a todos los órganos jurisdiccionales considerados en conjunto, concretamente, por necesidades prácticas, es fraccionada y distribuida entre los distintos jueces que forman el poder jurisdiccional.*
> *"Surge así, el concepto de la competencia, como distribución y atribución de la*

75

distinción cualitativa, sino solamente cuantitativa. La diferencia está en que mientras la jurisdicción es el poder que compete a todos los magistrados considerados en su conjunto, la competencia es la jurisdicción que en concreto corresponde al magistrado singular. La jurisdicción atañe, en abstracto, a todo el poder jurisdiccional, considerado genéricamente en relación con todos los magistrados y con todas las causas posibles; la competencia, en cambio, atañe al poder que en concreto compete a un singular oficio jurisdiccional, o a un sujeto particular que desempeña el oficio, en relación con una causa concreta determinada.

"Por consiguiente, la competencia puede definirse así: aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella." (Tratado de Derecho Procesal Civil, II Parte General, Témis, Bogotá, DePalma, Buenos Aires, 1970, pags. 41 y ss.)"[4]

Para el caso que nos convoca, es claro que desde el día 14 de marzo de 2018, el juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, reconoció que dejo de tener la competencia para conocer en forma directa y precisa cualquier asunto relacionado con el título ejecutivo motivo del proceso y que tuviese como vinculadas a las empresas CPU, OCC y CDV, implicando entonces el que no solo pusiere a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares adoptadas sobre las cuentas bancarias y demás aspectos de orden financiero que involucraba a las mencionadas empresas, sino que también, era su deber dejar ante el Juez del Concurso, en forma directa y precisa el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en tanto que este fue constituido como *garantía* de las obligaciones que asume CPU, en virtud del gravamen hipotecario que este constituyo.

Ahora bien, atendiendo lo expuesto, no puede desconocerse el alcance del proceso de reorganización el cual se sobrepone a cualquier interés que no corresponda la atención de sus principios y la finalidad del mismo, señalados estos en la propia ley especial que le regula.

Así entonces, haciendo las precisiones del caso, es evidente que el involucramiento del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el proceso constitutivo del crédito, y con ello de la hipoteca, tiene como finalidad única, llevar a cabo el proyecto FREDY MOLINA VIPA, en procura de avanzar en la ejecución del objeto societario para el cual fue constituido CPU, para además permitir el [illegible]

76

denominada "parrilla" de activos a ser puestos a disposición de la reorganización, pues sobre el mismo pesaba el desarrollo de un proceso constructivo que permitirá avanzar en la atención de la ya señalada finalidad de la reorganización[5].

Frente a lo expuesto, se hace conclusivo que si el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, perdió la competencia para conocer del proceso de ejecución en contra de CPU, OCC y CDV, promovido por el FNA, de igual manera pierde la competencia para conocer o pronunciarse respecto de los bienes que hacen parte del proceso de reorganización y el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, hace parte del proceso de reorganización.

Efectivamente, en procura de cumplir con su objeto societario, CPU, constituyo un FIDEICOMISO a través de la Fiduciaria Davivienda, figura de orden jurídico que se adopta para el desarrollo de proyectos de orden urbanístico y cuyas condiciones y especificidades están en el mismo contrato de fideicomiso, circunstancia incluso conocida por el FNA en tanto que el mismo, tal como lo reconoce en la demanda, facilitaba el crédito para el desarrollo del Proyecto Conjunto Fredy Molina VIPA, lo cual implicaba que en procura del avance del mismo se trasladara la propiedad en cabeza del ente fiduciario que haciendo uso de la figura del Fideicomiso, estructuraría ante los compradores el negocio jurídico y las condiciones del proyecto urbanístico. De tal manera que no puede desligarse entonces la suerte o el futuro del bien inmueble constituido en cabeza de CPU y los demás entes solidarios que han ingresado a la reorganización, afectando el cumplimiento y atención de la Ley 1116 de 2006.

Pero es que además y bajo esta premisa se debe entender el alcance de lo señalado al tenor del artículo 70 de la misma Ley 1116 de 2006, el cual estipula que:

> *"Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al*

[5] Ley 1116 de 2006 Artículo 1°. *Finalidad del régimen de insolvencia.* El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación

garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores."

De donde se deduce claramente que, si la decisión del ejecutante es dar continuidad al proceso ejecutivo en contra de los garantes u otros deudores no sometidos al régimen de insolvencia, el mismo se continua solo en relación con los bienes de los garantes, de los deudores solidarios, no en contra de los bienes sometidos a las reglas de la reorganización, caso que se evidencia en el presente asunto, dado que el tantas veces mencionado inmueble está involucrado por virtud del proyecto constructivo y de la garantía brindada bajo la esfera de negocios y de actividades de CPU, no en relación con los terceros vinculados al proceso ejecutivo.

Así las cosas, es contundente deducir que para el caso que nos ocupa, el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 190-151953, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, hace parte de los bienes en garantía de las obligaciones de empresa en reorganización CPU y no es de propiedad de los firmantes del título ejecutivo en calidad de garantes o deudores solidarios, (se debe tener en cuenta que el Fideicomiso no es deudor) por lo tanto, el inmueble no puede ser afectado con medida cautelar alguna, dado que su titular que valga la pena aclarar es a titulo de fiducia mercantil, no está siendo ejecutado, y este mismo bien, hace parte de los proyectos que se involucran en las actividades para la reorganización de CPU .

Así entonces, deberá de acogerse lo expuesto en tanto que es deber procesal el respeto al debido proceso y ello se materializa en forma evidente con la necesidad de dejar a

Complemento a lo señalado y como respaldo normativo, encontramos los principios que orientan los procesos de reorganización, los cuales se encuentran consagrados en la misma Ley especial 1116 de 2006, obligando a su atención por parte del administrador de justicia y en particular la precisión del alcance de los mismos. Así el principio de Universalidad[6], obliga a que todos los bienes de los deudores y de los acreedores quedan vinculados al proceso de reorganización, sin que se determine excepción alguna. De igual manera, el principio de Igualdad[7], indica que debe otorgarse el mismo tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias, lo cual se extiende a que incluso no se favorezca con bienes que son de la reorganización a los deudores que deciden dar continuidad a la ejecución, dado que estos en virtud del ya señalado artículo 70 de la mencionada ley, deciden perseguir los bienes de los garantes y de los deudores solidarios, no el de los sujetos acogidos en reorganización.

Lo expuesto además obliga al juzgado de conocimiento a evitar que los acreedores que decidieron continuar el proceso ejecutivo con los terceros, garantes o deudores solidarios, logren un pago *"anticipado"* de sus obligaciones con bienes de la reorganización que no se reportaron o no fueron puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Pues sería claro que se configuraría una burla al sistema dispuesto por la Ley 1116 de 2006, ya que bastaría, como está ocurriendo en el presente asunto, que el inmueble no sea puesto a disposición del juez legitimo del concurso, quien por competencia es quien decide sobre el mismo y se lograría hacer perder el sentido de la señalada ley, ya que el señalado bien es un activo operativo, para cumplir con el desarrollo de los acuerdos de pago y demás consideraciones que se hagan en ejecución del proceso de reorganización.

Así entonces, es evidente la necesidad de declarar la nulidad de lo actuado ante el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, pues el mismo no puede ser afectado en el presente asunto y el despacho de conocimiento en virtud del inciso segundo del artículo 20 de la Ley 116 de 2006, debe proceder a declararlo de manera inmediata.

5. PETICION

Con base en lo expuesto, e invocando las causales de nulidad señaladas, solicito a usted se declare la NULIDAD de todo lo actuado con relación al bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-151953, de la Oficina de Registro de

FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

Instrumentos Públicos de Valledupar, y en consecuencia se ponga el mismo a disposición de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización de las empresas CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A.

Agradezco la atención prestada.

Anexo:

- Copia de la primera hoja de radicación ante la Superintendencia de Sociedades de la solicitud de Admisión en el trámite de Reorganización Empresarial.
- Copia del Plan de Negocios empresarial de la Reorganización Empresarial en el cual se detalla el proyecto Freddy Molina

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C.C. No. 79.577.195 de Bogotá
T.P. No. 73.153 del C.S.J.

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA & ASOCIADOS

Bogotá, 30 de octubre de 2017

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA

Al contestar cite:
2017-01-553162

Fecha: 31/10/2017 16:41:04
Remitente: 830067178 - ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A.
Folios: 1269

Doctor
FRANCISCO REYES VILLAMIZAI
SUPERINTENDENTE DE SOCIED.
SUPERINTENDENCIA DE SOCIE
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de Admisión al trámite de Reorganización Empresarial de grupo de empresas conformado por:

- CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A. NIT. 800174261-4
- CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. NIT. 800.202.574-5
- ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. NIT. 830067178-1

Respetado Doctor,

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.666 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de las sociedades **CONSTRUCTORA DIANA VERÓNICA S.A.,** sociedad comercial identificada con NIT. 800174261-4, **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.,** sociedad comercial identificada con NIT. 800.202.574-5 y **ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S.,** sociedad comercial identificada con NIT. 830067178-1 ("Las

PLAN DE NEGOCIOS ACTUAL

RESUMEN DE PROYECTOS

No	Proyectos	Ubicación	F Inicio	F Fin	Unid	Vr Ventas	Lote	Utilidad	Honorarios Grupo	Utilidad Grupo	Inversión Actual Grupo	Honorarios Ptes
1	Senderos De La Calera	La Calera, Cimarca	nov-16	mar-18	396	33,153,133,409	4,000,000,000	480,941,295	2,320,719,339	144,282,389	1,200,000,000	-
2	Molinos de la Sabana E. II	Cachandjá, Cimarca	jul-18	jul-19	400	30,978,646,992	3,300,000,000	3,134,598,135	1,858,730,820	940,378,841	840,000,000	1,582,939,485
3	Campestre Reservado 2	Barranquilla, Atlántico	jul-18	jun-20	39	29,765,178,642	3,850,000,000	2,891,406,293	1,787,110,719	867,421,888	1,560,000,000	1,787,110,719
4	Mirador De La Sabana 1	Zipaquirá, Cimarca	ago-19	feb-21	332	31,838,686,720	1,589,697,000	7,310,926,512	2,547,189,258	5,775,631,944	329,878,370	2,547,189,258
5	Mirador De La Sabana 2	Zipaquirá, Cimarca	ago-20	ago-21	160	9,295,334,200	807,375,600	885,990,469	650,873,394	620,103,328	-	650,873,394
6	Brisas de Abril	Ricaurte, Cimarca	nov-15	ene-17	336	20,683,677,102	1,800,000,000	800,435,090	1,853,094,168	430,217,845	-	-
7	Serranías de la Calera 1	La Calera, Cimarca	may-16	dic-17	344	28,560,409,680	3,685,000,000	1,218,185,489	2,124,832,768	608,082,750	-	-
8	Serranías de la Calera 2	La Calera, Cimarca	ago-18	mar-21	636	71,079,641,522	11,380,833,500	8,073,815,598	4,975,695,907	1,214,763,120	2,278,166,700	4,975,695,907
9	El Mangón	Girardot, Cimarca	nov-16	abr-21	417	49,218,269,471	4,251,200,000	5,132,778,450	3,445,278,863	3,868,269,709	-	3,445,278,863
10	Rivera Del Peñón	Girardot, Cimarca	may-19	jul-22	600	94,976,451,144	18,110,195,000	9,262,403,626	7,574,116,091	4,631,201,813	16,110,195,000	7,574,116,091
	Freddy Molina	Valledupar, Cesar	nov-19	dic-22	672	41,655,270,426	2,914,148,000	5,192,709,942	3,748,974,338	4,860,897,315	-	3,748,974,338
	Horizontes 3	Barranquilla, Atlántico	jul-18	ago-19	44	12,160,893,365	274,000,000	1,422,228,103	972,855,469	1,422,228,103	1,293,727,803	972,855,469
	Facatativá 1	Facatativá Cimarca	mar-20	jun-26	1,400	127,252,063,600	10,095,360,000	12,937,087,500	8,907,644,452	5,174,839,000	-	8,907,644,452
14	Facatativá 2	Facatativá Cimarca	ene-22	jun-26	2,040	192,755,789,340	16,933,500,000	20,512,208,059	13,492,975,254	11,804,882,424	-	13,492,975,254
	Plan de Negocios Actual				7,738	761,176,374,328	80,671,527,100	86,313,700,571	58,059,710,839	42,381,390,168	23,809,787,873	49,685,353,229
	Plan De Negocios LP		jul-21	dic-29	7,472	677,250,000,000	77,918,864,990	83,368,413,696	54,180,000,000	41,664,206,848	-	54,180,000,000
	Gran Total		jul-21	dic-29	15,208	1,378,426,374,328	158,590,392,090	169,682,114,266	110,239,710,839	84,045,597,016	23,809,787,873	103,865,353,229

ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No. 8.706.699 de Barranquilla

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO HOY 6 JUL 2018
Con nulidad
Solicitud de Oficiar

SI SOLICITUD

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120170067800

En atención al informe secretarial que antecede, se corre traslado a la ejecutante del incidente de nulidad propuesto por su contra parte y obrante a folios 69 a 79 del encuadernado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Finalmente, frente a la solicitud de oficiar al Juzgado comisionado[2], la misma se denegará, pues la actora tiene los mecanismos procesales para realizar estos pedimentos directamente ante esa sede judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 111 hoy

05 JUL. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)**



2017 JUL 10 P 4:55

93

Señora

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A.

Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito pronunciarme sobre la solicitud de declaratoria de nulidad pidiendo de inicio a la señora Juez, se declare improcedente y por tanto DENIEGUE la nulidad pretendida por la parte demandada.

Lo anterior basada en los siguientes argumentos:

I. En tratándose de la falta de jurisdicción y/o falta de competencia, que el incidentante basa en el artículo 133 numeral 1 del CGP y lo preceptuado por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, es usted Señora Juez competente, como quiera que después de admitidas las sociedades CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A. a trámite de reorganización, mi poderdante realizó reserva de solidaridad contra los señores ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., demandados éstos que notificados, no presentaron recurso de reposición alguno con respecto al mandamiento de pago que se les notificó, y lo más importante, mi poderdante informó al Despacho que seguía además el proceso contra el propietario del inmueble, que a la sazón es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, como se ha expresado desde la demanda original, es decir se persigue de siempre al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

decretado contra CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A.

A fin de entender que la nulidad es improcedente, debe advertir el Despacho que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 NO ES DE PROPIEDAD DE NINGUNA DE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., O CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., razón por la cual no es pertinente su traslado al concurso de ninguna de esas sociedades, y por el contrario el inmueble debe permanecer embargado y secuestrado por cuenta del proceso ejecutivo DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA a cargo de su Despacho.

Es claro que el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA cuya administradora y vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. **NO SE ENCUENTRA EN NINGUN PROCESO DE REORGANIZACION,** también es claro que el inmueble es de propiedad de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA.

También es absolutamente claro e indiscutible, porque se encuentra el documento público en el expediente, que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA adquirió el inmueble por transferencia que le realizó la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S C A, según consta en la escritura pública No. 2.957 del 17 de noviembre de 2015, otorgada ante el Notario 2 del Circuito de Valledupar.

Por tanto el inmueble nunca ha pertenecido a ninguna de las sociedades DENOMINADAS CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., O CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., hoy en reorganización.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 refiere el traslado de las medidas cautelares que se le hayan practicado a los concursados, por tanto NO ES POSIBLE pensar que deba ser trasladado, el inmueble que no es de ninguna de las concursadas y tampoco fue aportado por ninguna de ellas al patrimonio autónomo FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

La facultad de solicitar la nulidad le está concedida al promotora o al deudor, el artículo 135 del CGP determina que la parte que alegue la nulidad deberá tener

la causal haya actuado en el proceso sin proponerla, y en este caso no la solicita ni el promotor ni el deudor propietario del inmueble, es preciso recordar que el patrimonio autónomo FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA, se encuentra vinculado al presente proceso por haber sido quien constituyó la garantía hipotecaria a favor de mi poderdante.

Con respecto a las manifestaciones realizadas en los hechos del escrito de solicitud de nulidad, debo manifestar a la Señora Juez, que no es cierto como lo afirma el incidentante en el hecho 3.7, que su Despacho mantenga vinculadas a las sociedades en reorganización, por el hecho de mantener embargado Y secuestrado, el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953, que insisto, NO ES DE PROPIEDAD DE NINGUNA DE LAS SOCIEDADES EN REORGANIZACION NI FUE APORTADO POR NINGUNA DE ELLAS AL FIDEICOMISO HOY DEMANDADO. Tampoco es cierto que sea un fideicomiso de garantía (el hecho 3.8) por cuanto en realidad se trata de una FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, como consta en la misma escritura 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, instrumento público éste aportado desde inicio al expediente.

También obra en el expediente constancia de que el proyecto del el patrimonio autónomo FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA NO ES VIABLE, LOS SUBSIDIOS NO FUERON OTORGADOS, LOS COMPRADORES HAN DESISTIDO, NO SE CUENTA CON EL DINERO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO Y LO MAS GRAVE AÚN ES QUE EL DISEÑO A DESARROLLAR (torres de seis pisos de apartamentos en la ciudad de Valledupar) NO CONTO CON LA ACEPTACION EN EL MERCADO.

No es cierto que al iniciarse un proceso de reorganización, arrastre aquello que tenga relación directa con los negocios y acciones que procuren dar atención al proceso de reorganización, por ello la Ley determina cuales activos serán vinculados a las reorganizaciones y jamás ha determinado que se vinculen bienes de terceros en las condiciones en las que está el inmu8eble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953

La Superintendencia de Sociedades no ha vinculado el inmueble como activo de ninguno de los procesos de reorganización de las sociedades DENOMINADAS CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., O CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A. y no lo podrá

mismo. EL INMUEBLÑE CITADO NO HACE PARTE DEL PROCESO DE REORGANIZACION de ninguna de las sociedades mencionadas.

El patrimonio autónomo FREDY MOLINA VIPA, no sólo fue constituido por CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A en calidad de fideicomitente constructor, sino que también fue constituido por la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S C A ésta última en calidad de fideicomitente tradente por efectos de haber aportado el inmueble tantas veces referido en este escrito.

En definitiva la competencia sobre las medidas cautelares sobre el inmeuble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 la conserva usted, Señora Juez, porque es perfectamente admisible, posible y ajustado a derecho, el que cuando uno de los deudores solidarios entra a tramitar proceso de insolvencia, en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se cobre ejecutivamente la obligación a los demás. Sobre el particular, y por su claridad, aludo a un pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades al respecto: "La apertura de un proceso de reorganización o de liquidación judicial de uno de los codeudores solidarios no impide al acreedor iniciar proceso ejecutivo contra los restantes codeudores o continuar con el mismo si ya lo hubiere iniciado al momento de la apertura del trámite concursal, lo que significa que este no rompe la solidaridad, y por contera, los derechos del acreedor permanecen incólumes", se trata del oficio 220-022077 del 4 de marzo de 2013, que es solo uno de múltiples pronunciamientos al respecto, tales como: sentencia Corte Constitucional T-316 del 7 de mayo de 2009 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, (oficio) providencias 220-121582 del 24 de octubre de 2011, 220-057325 del 23 de julio 2012 y 220-084230 del 26 de mayo de 2014 de Supersociedades.

De otro lado, ante la Superintendencia de Sociedades la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO en sus activos inventarió sólo los derechos Y ACCIONES que le corresponden en el fideicomiso, no el inmueble; el que solo en el documento plan de negocios empresariales pero como se ha manifestado el proyecto está plenamente probado no tiene hoy viabilidad.

Así mismo la Superintendencia no ha aprobado ningún inventario y por el contrario se presentó por parte del FNA memorial solicitando al juez del concurso la corrección de dicha relación de bienes, acreditando que no correspondía a derecho.

Solicito al Despacho además dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 135 del CGP, es decir: El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación

87

Basada en los argumentos antes expuestos me permito solicitar a la Señora Juez, se declare improcedente y por tanto deniegue la nulidad pretendida por la parte demandada.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
17 JUL. 2018
AL DESPACHO HOY _____

Viene termino con escrito

El Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE: *110013103011201700678OO*
CLASE: *Ejecutivo Singular.*
DEMANDANTE: *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.*
DEMANDADO: *Alberto Rafael Manotas Angulo, Vicente Rafael Bustamante Urzola y Fiduciaria Davivienda en su calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa.*

I. ASUNTO

Decide el Despacho la nulidad por falta de competencia respecto a las medidas cautelares decretadas[1], impetrada por el apoderado de los demandados Alberto Rafael Manotas Angulo y Vicente Rafael Bustamante Urzola, dentro del asunto de la referencia.

II. SUSTENTO DE LA SOLICITUD

1. El precitado sujeto procesal solicita, se declare la nulidad de todo lo actuado con relación al embargo dispuesto sobre el inmueble con folio de matrícula No. 190-151953 y, en consecuencia, se ponga el mismo a disposición del proceso de reorganización de las sociedades Constructora Perfil Urbano S.A., Organización Constructora Construmax S.A.S. y Constructora Diana Verónica S.A., el cual se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

En síntesis, sustenta su petición de nulidad en que el precitado inmueble hace parte de los bienes entregados en garantía de las obligaciones de la Constructora Perfil Urbano S.A. en reorganización, pues fue esta sociedad

quien constituyó el fideicomiso, y no es propiedad de los firmantes del título ejecutivo en calidad de garantes o deudores solidarios, por lo tanto, el inmueble no puede ser afectado con medida cautelar alguna dentro del asunto que nos ocupa. Adicionalmente expone que la garantía hipotecaria se constituyó por parte del fideicomiso para garantizar las obligaciones de la mentada sociedad, la cual fue admitida en reorganización.

2. Surtido el traslado ordenado por la ley, el extremo activo adujo que el inmueble con folio No. 190-151953 no es propiedad de ninguna de las sociedades en reorganización, razón por la cual no es pertinente su traslado al concurso y, por el contrario, debe permanecer a disposición del Juzgado, frente a la continuación del proceso ejecutivo en contra de los deudores solidarios y el Fideicomiso Fredy Molina Vipa.

III. CONSIDERACIONES

1. Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio éste que, hoy por hoy, se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador; las cuales existen para proteger la parte a la que se le haya conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

2. De entrada se debe clarificar que la causal no se erige en la falta de

se refiere en la improcedencia de la cautela en relación con el inmueble con folio No. 190-151953, propiedad del Fideicomiso Fredy Molina Vipa.

Sobre la legitimación para alegar la nulidad, la Corte suprema de Justicia-Sala de Casación Civil ha puntualizado:

> *"Y es que, para declarar una nulidad, como se indicó párrafos atrás, es menester que el peticionario acredite su interés, esto es, la afectación que el acto irregular le irrogó. Es conocido que « [n]o hay nulidad… sin interés, traducido principalmente en el perjuicio irrogado a quien lo invoca» (CSJ, SC, 17 feb. 2003, exp. n.° 7509).*
>
> *Así lo establece el inciso segundo del artículo 143 del Código de Procedimiento Civil, a saber: «la parte que alegue una nulidad deberá expresar su interés para proponerla». De forma particular, en tratándose de la causal octava de nulidad, esto es, falta de notificación o emplazamiento en legal formal, expresamente se establece que «sólo podrá alegarse por la persona afectada» (inciso tercero artículo 143 ibídem).*
>
> *La jurisprudencia tiene dicho:*
>
> *[E]ntendidas las nulidades como mecanismo para proteger a aquel cuyo derecho ha sido atropellado, es entonces evidente que las mismas sólo pueden, en principio, alegarse por la persona afectada por el vicio, vale decir, que sólo a ésta y no a otra asiste interés jurídico para reclamar al respecto, desarrollo legislativo de lo cual es el inciso 2º del artículo 143 del código de procedimiento civil el que impone a quien alega cualquiera de ellas, la obligación de 'expresar su interés para proponerla' delimitándose en frente de cuál de las partes es que media el hecho anómalo y por ende a quién perjudica."*[2]

3. Descendiendo al caso concreto, de acuerdo a la situación fáctica evidenciada en las actuaciones desarrolladas al interior del proceso que concita la atención de esta sede, encontramos que no es plausible que la causal alegada prospere y, al contrario, se impone su rechazo, ya que, no fue alegada por quien tenga interés en hacerlo y se vea afectado por la supuesta irregularidad.

En efecto, conforme al inciso inicial del artículo 135 del estatuto procesal, *"**La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla**, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer."*

En ese orden, se evidencia que la nulidad que se planteó fue formulada por el apoderado de los deudores solidarios, que si bien, uno de ellos es el representante legal de una de las sociedades que se encuentran en reorganización, éste actúa dentro del asunto que nos ocupa únicamente como ejecutado directo, sin que en ningún momento argumentará en qué medida se vieron afectados por mantener a disposición de este Juzgado el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, tal como se explica en la jurisprudencia citada en párrafos anteriores.

4. No obstante lo anterior, observa el Despacho que no se configura la irregularidad alegada por el incidentante, y en tal virtud, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006:

> *ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los* ***garantes*** *o deudores solidarios.*
>
> *Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.*
>
> *Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.*
>
> *De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre* ***bienes del deudor en reorganización****, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.*
>
> *PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.*

En aras de clarificar el objeto de debate, es necesario determinar la naturaleza del fideicomiso o patrimonio autónomo en el siguiente sentido:

> *"con la constitución de la fiducia, en los términos establecidos en el Código de Comercio, persigue el Derecho que el fiduciante pueda lícitamente destinar un [illegible] será parte de su patrimonio, al*

> *cuyo patrimonio tampoco entran ellos y por ende no forman parte de la prenda general de sus acreedores y por tal motivo debe mantenerlos separados del resto de sus activos y de otros fideicomisos. Ese patrimonio autónomo, si bien no es un sujeto de derechos y obligaciones, en la práctica conforma una universalidad jurídica cuya vocera, la sociedad fiduciaria, tiene su personería para defender los derechos y obligaciones asignados al mismo."*[3]

Mediante escritura pública No. 2957 de 17 de noviembre de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, Fiduciaria Davivienda en su calidad de vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble con folio No. 190-151953 de parte de la sociedad Castro de Quintero & CIA S.C.A. y, a su vez, constituyó una hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía, garantizando las obligaciones que adquiriera la Constructora Perfil Urbano S.A. a favor del Fondo Nacional del Ahorro.

Así las cosas, un tercero [el Patrimonio Autónomo Fredy Molina Vipa] en ejercicio de la autonomía de su voluntad y a través de su vocera, gravó bienes de su propiedad para respaldar las obligaciones de la sociedad en reorganización, bienes que nunca fueron ni han sido propiedad de ésta, por lo que, a luces de la precitada normatividad, a pesar de que la compañía que funge como deudora principal, y de la cual se depreca las garantías reales y personales, haya sido admitida en reorganización, los acreedores quedan facultados para perseguir los créditos en mora, a través de sus deudores solidarios o garantes.

5. Con base en las anteriores reflexiones, se impone el rechazo por improcedente la nulidad impetrada por el extremo pasivo, como en efecto se hará.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado de los ejecutados Alberto Rafael Manotas Angulo y Vicente Rafael Bustamante Urzola, conforme las explicaciones señaladas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 135 hoy 12 AGO. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

91

Bogotá, D.C.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2019 AGO 15 P 3:54
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS Y OTRO

Respetado Señor

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación de **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** y **VICENTE BUSTAMANTE**, quienes comparecen en calidad de demandados y ante el pronunciamiento del despacho con el cual resuelve la nulidad invocada y que corresponde al auto del 8 de agosto de 2019, notificado por estado del 12 del mismo mes y año, me permito contra el mismo interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION con el fin de que se conceda la nulidad bajo los argumentos expuestos en el escrito que así lo invoca.

Lo anterior en cuanto no compartimos la posición del juzgado que delimita la nulidad para que sea invocada por quien demuestre legitimidad para proponerla, la cual queda soportada en la lealtad procesal que debe concurrir a los intervinientes en el proceso pues no solo uno de mis poderdantes actúa como representante legal de una de las sociedades en reorganización, sino también porque es el deber de alertar al juez la existencia de eventuales irregularidades que afecten el proceso. Y es que entendemos que perseguir bienes que no de los deudores y que hacen parte de este asunto por corresponder a un legítimo negocio que fuere realizado, afectando con ello un bien que además es esencial en el avance de la reorganización con el cual se pude cancelar incluso la deuda del aquí demandante, lo que obliga a que se reconsidere el asunto revisando y acogiendo los argumentos que se presentaron en el escrito primigenio.

RECIBIDO
CORREGIDOR
FEB 15 5 37 PM
JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

expresa el mismo juzgado reconoce que la Fiduciaria Davivienda adquirió el derecho de dominio sobre el bien identificado con el folio No. 190-151953, para *garantizar* las obligaciones que adquiriese la Constructora Perfil Urbano S.A.. en favor del Fondo Nacional de Ahorro, es decir que el inmueble motivo de la observación de nulidad, hace parte de este litigio con una única y legitima finalidad, esto es avalar las deudas de la sociedad en reorganización, lo que implica entonces, que no es ante este despacho en el cual deba actuarse sobre dicho predio, sino ante la Superintendencia de Sociedades, pues de forma clara el inmueble tiene *vocación* de garante y solo es susceptible de ser intervenido para garantizar la deuda de la sociedad y dicha circunstancia esta siendo examinada por la ya mencionada Superintendencia de Sociedades y no por este juzgado, lo que lleva a concluir que cualquier afectación al predio *FREDDY MOLINA*, deberá ser justificada con ocasión de dicha garantía, no como ocurre en este caso respaldando la deuda de los dos únicos demandados, sin que realmente se afecte a la Constructora Perfil Urbano, de lo contrario deberá asumir las demoras en la puesta a diposición del presente texto.

Por lo anterior y toda vez que existen argumentos para ello, solicitamos sea revocado el auto que negó la nulidad y en su reemplazo se declare la misma

Agradezco la atención.

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO
C.C. No. 79.577.915 de Bogotá
T.P. No. 73.153 del C.S.J.

93

Proceso. No. 2017-00678

Traslado del Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada al tenor de lo dispuesto por los Art. 319 y 110 del C.G.P, por el término de tres (3) días.

Fecha de fijación en lista del Art. 108-110	21 de agosto de 2019.
Fecha inicio traslado	22 de agosto de 2019.
Fecha finalización traslado	26 de agosto de 2019.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

94

Señora

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

2019 AGO 21 D 1 0 5 7 1

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A.
Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito descorrer el traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación que presenta la parte demandada, específicamente el apoderado de los demandados señores ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA; para solicitar a su Despacho se mantenga INCÓLUME, el auto dictado el pasado 8 de agosto de 2019, basada en los siguientes argumentos:

I. En tratándose de la falta de jurisdicción y/o falta de competencia, que el incidentante basa en el artículo 133 numeral 1 del CGP y lo preceptuado por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, es usted Señora Juez competente, como quiera que después de admitidas las sociedades CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A. a trámite de reorganización, mi poderdante realizó reserva de solidaridad contra los señores ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., demandados éstos que notificados, no presentaron recurso de reposición alguno con respecto al mandamiento de pago que se les notificó, y lo más importante, mi poderdante informó al Despacho que seguía además el proceso contra el propietario del inmueble, que a la sazón es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, como se ha expresado desde la demanda original, es decir se persigue de siempre al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

Así mismo en la oportunidad pertinente, su Despacho ordenó poner a disposición del juez del concurso las medidas cautelares que se habían

JUL 23 2008 AGC 2p ID #: 23

JUDGE GUZMAN U.S. DISTRICT COURT
CIVIL CLERK

En efecto y como lo advierte el Despacho, el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 NO ES DE PROPIEDAD DE NINGUNA DE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., O CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., razón por la cual no es pertinente su traslado al concurso de ninguna de esas sociedades, y por el contrario el inmueble debe permanecer embargado y secuestrado por cuenta del proceso ejecutivo DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA a cargo de su Despacho.

Es claro que el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA cuya administradora y vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NO SE ENCUENTRA EN NINGUN PROCESO DE REORGANIZACION, también es claro que el inmueble es de propiedad de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA.

También es absolutamente claro e indiscutible, porque se encuentra el documento público en el expediente, que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA adquirió el inmueble por transferencia que le realizó la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y CIA S C A, según consta en la escritura pública No. 2.957 del 17 de noviembre de 2015, otorgada ante el Notario 2 del Circuito de Valledupar.

Por tanto el inmueble nunca ha pertenecido a ninguna de las sociedades DENOMINADAS CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., O CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., hoy en reorganización.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 refiere el traslado de las medidas cautelares que se le hayan practicado a los concursados, por tanto NO ES POSIBLE pensar que deba ser trasladado, el inmueble que no es de ninguna de las concursadas y tampoco fue aportado por ninguna de ellas al patrimonio autónomo FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

La facultad de solicitar la nulidad le está concedida al promotor o al deudor, el artículo 135 del CGP determina que la parte que alegue la nulidad deberá tener legitimación para proponerla y además ordena que no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como

que el patrimonio autónomo FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA, se encuentra vinculado al presente proceso por haber sido quien constituyó la garantía hipotecaria a favor de mi poderdante.

No es cierto que sea un fideicomiso de garantía por cuanto en realidad se trata de una FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, como consta en la misma escritura 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, instrumento público éste aportado desde inicio al expediente

También obra en el expediente constancia de que el proyecto del el patrimonio autónomo FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DAVIVIENDA NO ES VIABLE, LOS SUBSIDIOS NO FUERON OTORGADOS, LOS COMPRADORES HAN DESISTIDO, NO SE CUENTA CON EL DINERO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO Y LO MAS GRAVE AÚN ES QUE EL DISEÑO A DESARROLLAR (torres de seis pisos de apartamentos en la ciudad de Valledupar) NO CONTO CON LA ACEPTACION EN EL MERCADO.

No es cierto que al iniciarse un proceso de reorganización, arrastre aquello que tenga relación directa con los negocios y acciones que procuren dar atención al proceso de reorganización, por ello la Ley determina cuales activos serán vinculados a las reorganizaciones y jamás ha determinado que se vinculen bienes de terceros en las condiciones en las que está el inmu8eble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953

La Superintendencia de Sociedades no ha vinculado el inmueble como activo de ninguno de los procesos de reorganización de las sociedades DENOMINADAS CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., O CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A. y no lo podrá hacer por las causales que he invocado en este escrito, no es de propiedad de ninguna de las concursadas, no fue aportado al fideicomiso de administración por ninguna de las concursadas y no tiene proyecto vigente para realizar en el mismo. EL INMUEBLÑE CITADO NO HACE PARTE DEL PROCESO DE REORGANIZACION de ninguna de las sociedades mencionadas.

El patrimonio autónomo FREDY MOLINA VIPA, no sólo fue constituido por CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A en calidad de fideicomitente constructor,

97

En definitiva la competencia sobre las medidas cautelares sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 la conserva usted, Señora Juez, porque es perfectamente admisible, posible y ajustado a derecho, el que cuando uno de los deudores solidarios entra a tramitar proceso de insolvencia, en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se cobre ejecutivamente la obligación a los demás. Sobre el particular, y por su claridad, aludo a un pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades al respecto: "La apertura de un proceso de reorganización o de liquidación judicial de uno de los codeudores solidarios no impide al acreedor iniciar proceso ejecutivo contra los restantes codeudores o continuar con el mismo si ya lo hubiere iniciado al momento de la apertura del trámite concursal, lo que significa que este no rompe la solidaridad, y por contera, los derechos del acreedor permanecen incólumes", se trata del oficio 220-022077 del 4 de marzo de 2013, que es solo uno de múltiples pronunciamientos al respecto, tales como: sentencia Corte Constitucional T-316 del 7 de mayo de 2009 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, (oficio) providencias 220-121582 del 24 de octubre de 2011, 220-057325 del 23 de julio 2012 y 220-084230 del 26 de mayo de 2014 de Supersociedades.

De otro lado, ante la Superintendencia de Sociedades la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO en sus activos inventarió sólo los derechos Y ACCIONES que le corresponden en el fideicomiso, no el inmueble; el que solo en el documento plan de negocios empresariales pero como se ha manifestado el proyecto está plenamente probado no tiene hoy viabilidad.

Así mismo la Superintendencia no ha aprobado ningún inventario y por el contrario se presentó por parte del FNA memorial solicitando al juez del concurso la corrección de dicha relación de bienes, acreditando que no correspondía a derecho.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO HOY 29 AGO. 2019

- Vence termino corriente

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO HOY 29 AGO. 2019

- Vence termino corriente

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO HOY 29 AGO. 2019

- Vence termino corriente

Secretario

legitimidad para plantearla, debido a que no funge como propietario o titular de derecho real sobre el bien inmueble.

2. Siendo así las cosas, no se repondrá la decisión atacada por atender la misma la normatividad vigente y la situación fáctica evidenciada en el plenario y, en consecuencia, sin más consideraciones, se mantendrá incólume la decisión atacada.

3. Finalmente, en relación con el recurso de apelación, que en forma subsidiaria fuera interpuesto por el inconforme, se concederá, en el efecto devolutivo, por ser procedente, en atención a lo regulado en el numeral 6° del artículo 321 del C.G.P., para lo cual deberá dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., so pena de declararse desierto.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia recurrida adiada 25 de enero de 2018, conforme las razones consignadas en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, para ante el Tribunal Superior de esta ciudad -Sala Civil-, el recurso subsidiario de apelación igualmente interpuesto. En el término legal, suminístrense las expensas necesarias por el recurrente para la expedición de copias de la demanda, el cuaderno de medidas cautelares y los folios, 154 a 294 del expediente principal, incluyendo este proveído para que se surta la alzada concedida.

La parte demandada deberá dar cumplimiento a lo anterior, así como a lo previsto en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P, dentro del término allí establecido, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 156, hoy 12 SEP. 2019 12 SEP. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JAPC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO HOY 18 SEP. 2019

Vence termino traslado

El Secretario

100

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120170067800

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apelante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 11 de septiembre pasado y, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 324 del Código General del Proceso, el Despacho dispone,

ÚNICO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el proveído de ocho de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 162 hoy 2 3 SEP. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2019 SEP 23 P 4:40
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Oficio 3419

Valledupar, 20 de septiembre de 2019

116577

Señor:
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9 No. 11 – 45 Torre Central Complejo el Virrey
Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO 079, JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOOGOTA DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 11001310301120170006780O, SEGUIDO POR FONDO NACIONAL DEL AHORORO contra CONSTRUCFTORA PERFILURBANO S.A., donde funge como apoderada la doctora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS.

Por medio del presente devuelvo diligenciado comisorio de la referencia con acta de reconstrucción de la diligencia de secuestro practicada por la INSPECCION DE POLICIA DE VALLEDUPAR. Constante de 37 folios, y audio DVD.

Atentamente,

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretario.

RECEIVED
CORRESPONDENCE

JAN 25 53 5 3 PM

CIRCUIT
RECEIVED U COURT DEF

DESPACHO COMISORIO

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: AL JUEZ CIVIL MUNICPAL DE VALLEDUPAR-REPARTO

GRUPO/CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO No 079

EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

No. CUADERNOS 1 **FOLIOS CORRESPONDIENTES** 24

DEMANDANTES:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.) En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA

NIT: 899.999.284-4

APODERADO:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS **C.C. 51.777.628 T.P. 45992**

TELEFONO 3158883 Cel. 3165288242

EMAIL: luzmarcelasandoval@gmail.com

DEMANDADOS:

contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA (éstos últimos como solidarios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A)

ANEXOS: SE ANEXA COPIA DEL AUTO QUE ORDENA LA COMISION

GOW120510

DE2BAGHO

103

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Oficio 263

Valledupar, 30 de enero de 2019

Señor:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA
Valledupar.

DESPACHO COMISORIO 079, JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOOGOTA DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 11001310301120170006780O, SEGUIDO POR FONDO NACIONAL DEL AHORORO contra CONSTRUCFTORA PERFILURBANO S.A., donde funge como apoderada la doctora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS.

Comunico que mediante auto de fecha diciembre 18 de 2018, se comisionó a la INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE predio rural, UBICADO EN LA MANZNANA 31 LOTE Numero 2, Municipio de Valledupar, identificado con matricula inmobiliaria No. 190-151953.

A cargo de la parte interesada expídanse las copias de estas diligencias. constante de 26 folios.

Atentamente,

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretaria.

104

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cra.9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 28200
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 OCT 2018

DESPACHO No. 079

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL

AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006780 de FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT: 899.999.284-4** contra **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6.** se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: "*JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D. C.*, catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018). *"(...).. "Por último, y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 190-151953, de propiedad de la demandada Fiduciaria Davivienda S.A., como vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, se decreta su secuestro, comisionando con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y señalar gastos, al Juez Civil Municipal de Valledupar - Reparto, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría procédase de conformidad. NOTIFÍQUESE. La juez (FDO) MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA."*

INSERTOS:

Se trata del secuestro del bien inmueble PREDIO RURAL ubicado en manzana 31 lote número dos (2, municipio: Valledupar, vereda: Valledupar, identificados cón los folios de matrículas inmobiliarias N°190-151953.

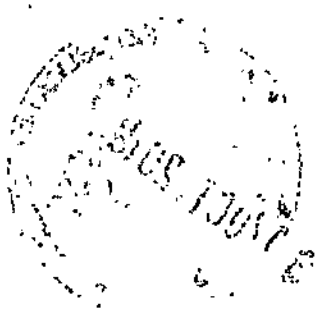
Se anexa copia del auto que ordena la comisión y copia del certificado de libertad del inmueble objeto de la diligencia.

Obra como apoderada del demandante, la Dra. Luz Marcela Sandoval Vivas identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.777.628 y T.P No.45.992 del C.S de la J.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

109

Certificado generado con el Pin No: 17112021309181867 **Nro Matrícula: 190-151953**

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 03:50:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 11-03-2014 RADICACIÓN: 2014-190-6-2541 CON: ESCRITURA DE: 12-02-2014

CODIGO CATASTRAL: **01-02-1007-0002-000** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2) CON AREA DE 21.078.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 525, 2014/02/12, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012 POR EL NORTE: CON 220.56 MTS Y EL LOTE N° 3 DE LA MANZANA 31; POR EL SUR: CON 292.02 MTS Y LOTE N° 1 DE LA MANZANA 31; POR EL ESTE: CON 81.13 MTS Y VIA EN MEDIO; Y POR EL OESTE: 107.90 MTS Y VIA EN MEDIO DEL PLAN VIAL DE LA CIUDAD.

COMPLEMENTACION:

1.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRICULA 190-151824 .

2.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRICULA 190-134833 .-

3.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGÚN ESCRITURA 2822 DEL 27/9/2011 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 6/10/2011 EN LA MATRICULA 190-134833.

4.- LA SOCIEDAD CASTRO DE QUINTERO Y CIA. S.C.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA A MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, SEGUN ESCRITURA 2191 DEL 12-08-2010, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 19-08-2010.-CON ESTA MISMA ESCRITURA HIZO DIVISION MATERIAL.

5.- MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, HIZO LOTEO MEDIANTE ESCRITURA 949 DEL 7/5/2004 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 14/5/2004.

6.-LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO HIZO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 1857 DEL 30-06-93, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-06-93.

7.-LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO DESENGLOBO 1 HAS 5.000M2 SEGUN ESCRITURA 215 DEL 10-02-93 NOT.SEGUNDA DE VDUPAR, REGISTRADA EL 11-02-93.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

190 - 151824

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-2014 Radicación: 2014-190-6-2541

Doc: ESCRITURA 525 DEL 12-02-2014 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. **NIT# 8305080880X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-190-6-14259

Doc: ESCRITURA 2957 DEL 17-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $84,868,627.2

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112021309181867 **Nro Matrícula: 190-151953**

Impreso el 20 de Noviembre de 2017 a las 03:50:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. **NIT# 8305080880**

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-190-6-14259

Doc: ESCRITURA 2957 DEL 17-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO **NIT# 8999992844**

NO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

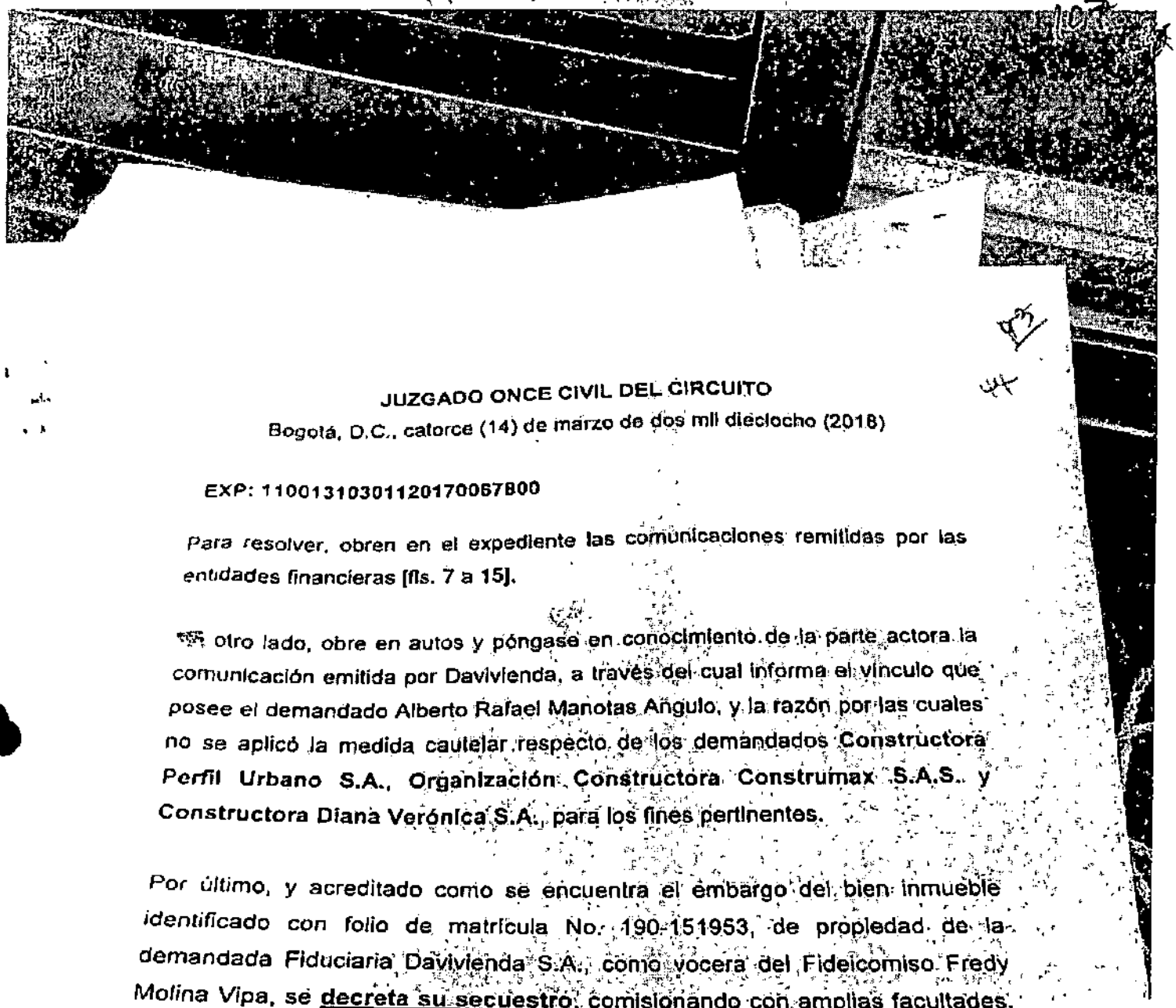
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-190-1-77203 **FECHA: 20-11-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXP: 11001310301120170067800

Para resolver, obren en el expediente las comunicaciones remitidas por las entidades financieras **[fls. 7 a 15].**

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida por Davivienda, a través del cual informa el vínculo que posee el demandado Alberto Rafael Manotas Angulo, y la razón por las cuales no se aplicó la medida cautelar respecto de los demandados **Constructora Perfil Urbano S.A., Organización Constructora Construmax S.A.S. y Constructora Diana Verónica S.A.,** *para los fines pertinentes.*

Por último, y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 190-151953, de propiedad de la demandada Fiduciaria Davivienda S.A., como vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, se **decreta su secuestro**; *comisionando con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y señalar gastos, al Juez Civil Municipal de Valledupar - Reparto, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría procédase de conformidad.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°038, hoy 15 de marzo de 2018

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

(2)

República de Colombia

108 4

Aa027726002

DATA FILE S.A.

1210232

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----------

*** FORMATO DE CALIFICACION **********

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:* **********

NUMERO DE LA ESCRITURA PÚBLICA: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2957)= =

FECHA: NOVIEMBRE 17 DEL 2015

****** ******** **NOTARIA DE ORIGEN:** **********

* NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR - CESAR

MATRICULA INMOBILIARIA: 190-151953

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 010210070002000.

********** **UBICACIÓN DEL PREDIO:** **********

* MUNICIPIO	VEREDA	DEPARTAMENTO
VALLEDUPAR	***	CESAR

DIRECCION DEL PREDIO

URBANO: Lote No. 2 de la Manzana 31

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION	$84,868,627.20
HIPOTECA	$ 2.000.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	**IDENTIFICACION**
FIDEICOMITENTE TRADENTE	
CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A	NIT. 8305080880
ADQUIRENTE E HIPOTECANTE	
FIDUCIARIA DAVIVIENDA como vocera **de FIDEICOMISO**	
FREDY MOLINA VIPA	NIT 830.053.700-6
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.;	**NIT. 800.202.574-5,**
FONDO NACIONAL DE AHORRO	**NIT. 099-999-284-4**

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, (Cesar), cuyo titular es **CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA**, Compareció con minuta **MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA**, mayor de edad, identificada con la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

AG027726002 21/07/2015

cédula de ciudadanía número 42.485.946 expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación de la sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A.**, NIT. 830.508.088-0, sociedad comercial constituida mediante escritura pública 3445, otorgada el 7 de diciembre de 1997 en la Notaría Primera de Valledupar, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta, sociedad que en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE TRADENTE** y por la otra parte, **LUCIA MEJÍA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.733.678, expedida en Valledupar, quien obra en su calidad de Apoderada Especial de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A.**, constituida por medio de la escritura pública siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D. C., domiciliada en Bogotá, quien en adelante se denominará la **FIDUCIARIA**, sociedad que obra en carácter de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FREDY MOLINA VIPA, y manifestaron: **PRIMERO:** Que el inmueble que transfiere el **FIDEICOMITENTE TRADENTE** al **FIDEICOMISO**, es: Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio. Oeste: con 107.90 mts con vía en medio del plan vial de la ciudad. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-151953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. **SEGUNDO: TRADICION:** Que el FIDEICOMITENTE TRADENTE, adquirió el derecho de dominio del lote como a continuación se expresa: El lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-134833, lo adquirió mediante compraventa que hiciera a Maria Elena Castro de Quintero mediante la Escritura Publica 2191 del 12 de Agosto de 2010 de la Notaría 1 de Valledupar. Posteriormente realizó varias divisiones material, siendo la última de ellas la que consta en la Escritura 525 del 12 de febrero de 2014 de la Notaría 1 de Valledupar, de donde se segrega el inmueble objeto de la presente transferencia. **TERCERO:** Que mediante documento privado suscrito el 29 de Septiembre de dos mil quince (2015), la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A.,

República de Colombia
03/09/2015 10391A531EC200
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

en su calidad de **FIDEICOMITENTE TRADENTE**, la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., en su calidad de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** y la **FIDUCIARIA** celebraron un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, en virtud del cual se constituyó el **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA. CUARTO:** Que en cumplimiento del contrato anteriormente mencionado, a través del presente instrumento, el **FIDEICOMITENTE TRADENTE** transfiere a la **FIDUCIARIA** a título de **FIDUCIA MERCANTIL,** el derecho pleno de dominio y la posesión real y material de que es titular, sobre el LOTE de terreno ubicado en la jurisdicción del municipio de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **190-151953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con la cédula catastral No. **010210070002000.** ----------

Cuyas medidas y linderos son: Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio Oeste: con 107.90 mts con vía en medio del plan vial de la ciudad. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante el señalamiento del área y la longitud de los linderos de los lotes de terreno, la presente transferencia se efectúa como cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La transferencia que se efectúa comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes en el LOTE. **QUINTO:** Que el **FIDEICOMITENTE** ha hecho entrega real y material del LOTE a la **FIDUCIARIA**, vocera del **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA,** quien lo declara recibido en la fecha de este instrumento. **SEXTO: LIBERTAD Y GRAVÁMENES:** El **FIDEICOMITENTE** garantiza que el LOTE se encuentra libre de cualquier clase de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, arrendamientos y limitaciones de dominio. Así mismo, manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha y que en todo caso saldrá al saneamiento y a responder por los tributos no pagados frente a la FIDUCIARÍA y a terceros adquirientes de los bienes. Igualmente declara que se entrega el LOTE a paz y salvo por servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentre afecto el inmueble. El FIDEICOMITENTE responderá de esta

Dr. Cesar Enrique Ariza Segura
Notario Segundo
Círculo de Valledupar.

01/07/2015 03738KVAVAaUW

obligación y de todo perjuicio que se genere por causa de obligaciones de esta naturaleza anteriores a la suscripción del presente documento. **SÉPTIMO: SANEAMIENTO:** El FIDEICOMITENTE declara que el bien que por el presente instrumento se transfiere a título de Fiducia Mercantil se entrega a paz y salvo por todo concepto y en especial de tasas, contribuciones, impuestos y similares causados hasta la fecha y que en todo caso respecto del inmueble que transfiere saldrá al saneamiento y responderá por los tributos no pagados frente a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera y administradora del **FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA**, las autoridades fiscales y ante terceros adquirentes de los bienes. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. queda relevada expresamente de la obligación de responder por evicción al proceder a la enajenación o a la transferencia de los bienes entregados dentro de este fideicomiso, manifestación que la FIDUCIARIA podrá hacer constar en todos los actos mediante los cuales efectúe la transferencia de los inmuebles a favor de terceros. **OCTAVO:** Manifiestan las partes que es su intención que la presente transferencia quede libre de condición resolutoria alguna. **NOVENO:** VALOR DEL CONTRATO, DERECHOS NOTARIALES, REGISTRALES E IMPUESTO DE REGISTRO: **1) VALOR DEL CONTRATO:** En razón a que la presente transferencia se realiza a título de fiducia mercantil a favor de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración celebrado mediante documento privado del de Septiembre de dos mil quince (2015), para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente acto de transferencia corresponde al valor total de la comisión fiduciaria a que tiene derecho la FIDUCIARIA durante la vigencia del mencionado contrato de fiducia mercantil, es decir, la suma de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Mil Pesos con Veinte Centavos Moneda Corriente ($84,868,627.20) conforme al documento privado que contiene el contrato fiduciario mencionado, el cual se adjunta. **2) IMPUESTO DE REGISTRO:** De acuerdo con lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 650 de 1996, el impuesto de registro que se cause se deberá liquidar sobre el valor total de la remuneración fiduciaria pactada, que en el presente caso es la suma de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Mil Pesos con Veinte Centavos Moneda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
03/09/2015 10364aOLI31EC20

5

Corriente ($84,868,627.20). **DÉCIMO**: Los gastos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura, así como los gastos de impuesto de registro y derechos de registro y cualquier otro que proceda, serán sufragados en su totalidad por EL FIDEICOMITENTE. ----------

Presente, **LUCÍA MEJÍA NARANJO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733.678 de Valledupar, obrando en su calidad de Apoderada Especial de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para celebrar contratos de Fiducia Mercantil y Encargos Fiduciarios de conformidad con la Resolución No. 5413 del 30 de diciembre de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual se adjunta para su protocolización, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA manifestó: **PRIMERO**: Que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO **FREDDY MOLINA VIPA**, acepta la transferencia que efectúa a su favor EL FIDEICOMITENTE por medio de la presente escritura y las condiciones de la misma. ----------

SEGUNDO ACTO HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA . ----------

A FAVOR DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO----------

GARANTIZANDO: Las obligaciones a cargo de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. INMUEBLE A HIPOTECAR: Urbanización Freddy Molina – Lote en Mayor extensión. ----------

Compareció Entre los suscritos a saber: (i) **MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.485.946 expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación de la sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A.**, NIT. 830.508.088-0, sociedad comercial constituida mediante escritura pública 3445, otorgada el 7 de diciembre de 1997 en la Notaria Primera de Valledupar, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

01/07/2015 10374NUEAKYAVVo

representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta; (ii) **GABRIEL ANTONIO FERNANDEZ GUEVARA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.506.201 de Sincelejo, obrando en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.,** NIT. 800.202.574-5, sociedad comercial constituida mediante la escritura pública No. 2286, otorgada el 7 de junio de 1993 en la Notaría 5ª de Barranquilla como sociedad limitada, transformada a sociedad anónima mediante la escritura pública No. 4062 del 21 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta, debidamente autorizado por acta de Junta Directiva, documento que se adjunta, Quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán los **FIDEICOMITENTES,** de una parte, y de otra parte, **(iii) LUCÍA MEJÍA NARANJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733.678 de Valledupar, obrando en su calidad de Apoderada Especial** de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida por medio de la escritura pública número 7940 del 14 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaria 18 del Círculo Notarial de Bogotá, domiciliada en esa misma ciudad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de **vocera del Patrimonio Autónomo denominado FREDDY MOLINA VIPA** con **NIT. P.A.830.053.700-6** constituido mediante documento privado de fecha xx de Septiembre de 2015, quien para efectos del presente contrato, se denominará **LA PARTE HIPOTECANTE** y manifestó(aron) lo contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, mediante ley 432 de enero 29 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el NIT 899999284-4, quien para efectos de este instrumento en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
03/09/2015 10395024e0125TIEC

adelante se denominara **EL ACREEDOR** sobre el (los) siguiente (s) inmueble(s): Un LOTE de terreno ubicado en la jurisdicción del municipio de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **190-151953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con la cédula catastral No. xxx. Cuyas medidas y linderos son: Lote No: 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio. Oeste: con 107.90 mts con vía en medio del plan vial de la ciudad. **PARÁGRAFO**: No obstante la mención área, cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto y se extiende a todas las construcciones, los aumentos y mejoras que acceda al lote de terreno, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones de que trata el artículo 2.446 del Código Civil y a los muebles y accesorios reputados como inmuebles conforme al artículo 2.445 del mismo Código. **SEGUNDA:** Que la hipoteca que constituye **LA PARTE HIPOTECANTE** es **ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA** y, por tanto, garantiza AL ACREEDOR o a quien hiciere sus veces, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FREDDY MOLINA VIPA y a cargo de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., constituida mediante NIT. 800.202.574-5, sociedad comercial constituida mediante la escritura pública No. 2286, otorgada el 7 de junio de 1993 en la Notaría 5ª de Barranquilla como sociedad limitada, transformada a sociedad anónima mediante la escritura pública No. 4062 del 21 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, por el monto del capital principal, además de sus intereses corrientes y moratorios, como los demás gastos que se llegaren a causar con ocasión del cobro judicial y extrajudicial, tales como honorarios, costas, seguros, cauciones, etc.- **PARAGRAFO PRIMERO** - El o los créditos u obligaciones que deban o llegaren a deber **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., a favor de **EL ACREEDOR** pueden constar en cualquier clase de títulos valores, en los que figure(n) como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual o conjuntamente con otras firmas o en cualquier otro

Dr. Cesar Enrique Nuño Vergara, Notario Segundo Circuito de Valledupar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

01/01/2015 ID3732EAAA9a0W

documento de deber proveniente de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. en documentos privados, civiles o judiciales, deudores varios, se deriven o no de operaciones dentro del sistema de Unidades de Valor Real (UVR). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Es entendido que cualquier pago que se haga por capital, intereses y accesorios, se hará en moneda legal colombiana, representado en unidades de valor real (UVR) o en cualquier otra Unidad que la sustituya, debidamente aprobada por la autoridad competente si el crédito está denominado en estas Unidades, conforme a la equivalencia que rija para el momento en que se efectúe el pago o pagos. **PARÁGRAFO TERCERO.-** La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE y/o** Constructora Perfil Urbano S.A. sea que provenga de capital o de intereses, gastos, comisiones, etc.-**PARÁGRAFO CUARTO.-** En caso de que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente eleve la tasa de interés que las entidades financieras puedan cobrar en sus operaciones de crédito o autorice elevarla; esta variación se entenderá incorporada al presente contrato y al pagaré o pagarés, o documentos de deber suscritos por **LA PARTE HIPOTECANTE y/o** Constructora Perfil Urbano S.A., que de ellos se deriven, todo lo cual aceptan desde ahora **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o Constructora Perfil Urbano S.A. quienes se obligan a cubrir los intereses a la nueva tasa a partir del momento en que se adopte tal determinación. **TERCERA:-** Que **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces puede hacer efectiva la responsabilidad de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o Constructora Perfil Urbano S.A., y la garantía hipotecaria con solo presentar el o los títulos insolutos que se quieran hacer efectivos y copia de la presente escritura. **CUARTA.-** Que por razón de este contrato **EL ACREEDOR** no queda obligado a otorgar a **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o Constructora Perfil Urbano S.A., préstamos, ni prórrogas ni a prestar servicio alguno. Con la constitución de la presente hipoteca se garantizan los créditos otorgados o los que voluntariamente quiera otorgarle(s) **EL ACREEDOR**, comprendiendo además los intereses, costas, gastos, seguros, comisiones, etc. Además todos los gastos de cobro extrajudicial o judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO.-** En caso de que **EL ACREEDOR** decida otorgar efectivamente el o los préstamos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
03/09/2015 1039165290431T5
AA106391

aprobados en principio, son requisitos para su desembolso total o parcial, los siguientes: a. Que la tradición del (de los) inmueble (s) dado (s) en garantía hipotecaria no presente(n) limitación(es) alguna(s) para **EL ACREEDOR**. b. Que la presente hipoteca sea registrada como de cuantía indeterminada y de primer grado, y quede en tal orden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella, a satisfacción de **EL ACREEDOR**. c. Que además el(los) inmueble(s) gravado(s) no esté(n) afectado(s) con embargo, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, patrimonio de familia inembargable, arrendamientos por escritura pública, usufructo, uso o habitación, servidumbres, afectación a vivienda familiar, etc., d. Que los beneficiarios del respectivo crédito y, cuando fuere el caso, **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o Constructora Perfil Urbano S.A. los deudores solidarios y/o los avalistas aceptados por EL **ACREEDOR**, hayan otorgado los documentos de deber correspondientes a favor del mismo y tomados los seguros exigidos. e. Que no se configure ninguna de las causales previstas en la cláusula octava de este instrumento. f. Que **EL ACREEDOR** esté en posibilidad legal y financiera de hacer el desembolso. g. Que se cumplan las obligaciones provenientes del reglamento de crédito constructor y de la carta de continuación de trámites del crédito aceptadas por la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. y protocolizada con el presente instrumento. **QUINTA.**- Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario, aprobado por el ACREEDOR, por *la cantidad de unidades de valor real,* en adelante UVR a que equivalga la suma de **Dos Mil Millones de Pesos ($2.000.000.000),** a la fecha de desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el FNA, cantidad que será calculada según el valor de la UVR en pesos que para el día del desembolso del crédito certifique el Banco de la República o la autoridad competente; Esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía en primer grado y garantiza al ACREEDOR no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya que el (los) HIPOTECANTE(es) Y/O DEUDOR(ES) hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer con el ACREEDOR directa o indirectamente, conjunta o separadamente, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notaria Segunda
Circulo de Valledupar.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Copia Fiel

04/07/2015 1037WU3EAAA09

en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo, tales como intereses; seguros, pagos efectuados por el ACREEDOR a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de satisfacción de la(s) obligación(es). **Parágrafo Primero**: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del(los) HIPOTECANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a favor del ACREEDOR, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. **Parágrafo Segundo**: Régimen Aplicable a las obligaciones en UVR: En el evento en que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca estén expresadas en Unidades de Valor Real (UVR), quedan sujetas a las normas que rigen este sistema y en especial a lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Por tanto EL(LOS) HIPOTECANTE (S) Y/O DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el ACREEDOR en materia de capital sobre el valor de dicha obligación en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR), y aceptan además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. **SEXTA** - Que el(los) inmueble(s) que hipoteca fue (ron) adquirido(s) por **LA PARTE HIPOTECANTE** así: EL FIDEICOMISO cuya vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble que se hipoteca, de la siguiente forma: a.) El lote de terreno denominado Lote 2 de la Manzana 31, ubicado en la ciudad de Valledupar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 190-151953 por transferencia a título de fiducia realizada por la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A., Mediante el primer acto de esta misma escritura pública. **SEPTIMO.-** CONDICIONES DE DESAFECTACIÓN-MAYOR EXTENSIÓN: Fondo Nacional del Ahorro., desafectará el (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa de la Superintendencia Bancaria No.085 de Diciembre 29 de 2000, siempre y cuando el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Constructor haya cancelado a El Fondo Nacional del Ahorro la prorrata correspondiente y el (los) deudor (es) haya (n) cumplido todas las obligaciones para con el Fondo Nacional del Ahorro, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como: La firma del pagaré, gastos legales y seguros, etc. **OCTAVO.-** Que el(los) inmueble (s) que se hipoteca(n) a favor de EL ACREEDOR, es(son) de la exclusiva propiedad de **LA PARTE HIPOTECANTE,** que en la actualidad lo(s) posee quieta, regular, pública y pacíficamente; que no es(son) objeto de demanda civil, ni está(n) embargado(s) y que se halla(en) libre(s) de condiciones resolutorias de dominio y de todo tipo de gravámenes, limitaciones y medidas cautelares, tales como hipotecas, censo, anticresis, demandas civiles, uso, usufructo o habitación, embargos, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, etc. **NOVENO.- LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo el inmueble que se hipoteca por el presente instrumento y lo que a él acceda, durante el tiempo de la construcción y concluida ésta, tomar la póliza de incendio, rayo y terremoto sobre el mismo inmueble hasta que pague la obligación que garantiza la presente hipoteca. Dicho seguro se contratará con una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por una cantidad no inferior al valor comercial de la construcción.- **PARÁGRAFO PRIMERO.- LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. cede(n) a **EL ACREEDOR** el valor del monto de la indemnización que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, en caso de siniestro, el saldo pendiente de la deuda.- **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. no pagare(n) oportunamente la prima de seguro, podrá pagarla **EL ACREEDOR** por cuenta de ellos, quedando obligados **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. a rembolsar a **EL ACREEDOR** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada. Dicho reembolso deberá hacerse a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que **EL ACREEDOR** hubiere pagado la prima de seguro. **DECIMA.-** Que **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. declaran expresamente que la ciudad de Bogotá es el lugar convenido para el cumplimiento y

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

01/07/2015 10375AWU2VE8AAA

Ciudadanía

pago de todos los créditos a su cargo y a favor de **EL ACREEDOR**, a que se refiere el presente contrato, pero dicha(s) obligación(es) también podrá(n) cumplirse en cualquier entidad financiera con la que tenga convenio en la ciudad de Valledupar, sitio de ubicación del (de los) inmueble (s) dado (s) en garantía hipotecaria. **DECIMA PRIMERA.-** Que **LA PARTE HIPOTECANTE y/o la** Constructora Perfil Urbano S.A. tendrán derecho a que se les cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté(n) a paz y salvo con **EL ACREEDOR** por todo concepto, siempre que así lo soliciten a **EL ACREEDOR** por escrito, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sin la cancelación expresa y por escrito que haga **EL ACREEDOR.- DÉCIMA SEGUNDA.-** Que son de cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., los gastos e impuestos que cause este gravamen tales como derechos notariales, de registro y los de su cancelación cuando sea oportuno. Igualmente los gastos de expedición de la primera copia que preste mérito ejecutivo con destino al **ACREEDOR** y los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado. Si **EL ACREEDOR** hiciere pagos por los referidos conceptos, podrá deducirlos de cualquier suma a favor de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. o cargarlos en la cuenta de las mismas, en cuyo caso se causarán sobre las respectivas sumas intereses moratorios a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la ley, sin exceder los topes legales, desde el día en que **EL ACREEDOR** hizo el pago hasta cuando **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., efectúe(n) el reembolso.- **DÉCIMA TERCERA.-** Cualquier pago que hiciere **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. a **EL ACREEDOR** se imputará a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos honorarios de abogado, gastos del cobro judicial o prejudicial, si a ello hubiere lugar, luego a primas de seguro o reembolsos de las mismas, después a intereses y, por último, a capital. **DÉCIMA CUARTA.** En caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, **LA PARTE HIPOTECANTE** confiere por el hecho del otorgamiento de este instrumento, poder especial al representante legal de **EL ACREEDOR** para solicitar al señor notario, mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. **DÉCIMA QUINTA.-** En caso de incumplimiento de una cualquiera de la obligaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

que **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., contrae(n) por el presente contrato y aunque el servicio del crédito otorgado por **EL ACREEDOR** se encuentre al día, **EL ACREEDOR** tendrá derecho a declarar vencido el plazo de la (s) deuda (s) y obligación (es), para cuyo efecto será prueba suficiente de haber ocurrido la falta, la simple afirmación que haga **EL ACREEDOR** sobre el particular. **DECIMA SEXTA.** – Que **EL HIPOTECANTE** autoriza a **EL ACREEDOR,** para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquier de los siguientes casos: Cuando solicite o sea (mos) admitido (s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. Cuando el (los) inmueble (s) hipotecado (s) para garantizar el crédito fuere (n) embargado (s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. a.Cuando el inmueble (s) hipotecado (s) para garantizar el crédito sea (n) enajenado (s) o hipotecado (s) o sea (n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El acreedor.** Cuando exista pérdida o deterioro de (los) bien(es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. Cuando **El (los) hipotecante (s)** no den al (los) crédito (s) otorgados por **El acreedor** a la destinación para el cual fuero (n) concedido (s). Cuando no contrate (mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El acreedor** para amparar los riesgos sobre el (los) bien (es) hipotecado (s). Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de Matricula Inmobiliaria en el que conste dicha inscripción. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar el (los) folio (s) de Matricula Inmobiliaria en el (los) que conste (n) la cancelación (es) del (los) gravamen (es) hipotecario (s) vigente (s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaigan sobre el inmueble (s) dado en garantía, dentro de los 90 días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. Cesar Enrique Acuño Vergara
Notaria Segunda
Circulo de Valledupar

01/07/2015 IE37AAA2AUWWKAA

del crédito garantizado con la (s) hipoteca (s), si es el caso. Cuando llegare (mos) a ser vinculado (s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, incluido (s)en lista para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extrajera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o condenado (s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del (los) bien (es) hipotecado (s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo (amos) a la Entidad Publica adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El **Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor,** Cuando incumpla (mos) o incurra (mos) en mora en el pago de cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El (los) Hipotecante (s),** adquirida individual, conjunta o separadamente.

b.Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EL(los) Hipotecante (s),** amparada con la presente hipoteca. **DÉCIMA SEPTIMA.- LA PARTE HIPOTECANTE**, y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., acepta(n) desde ahora, con todas las consecuencias, cualquier cesión que **EL ACREEDOR** o quien hiciere sus veces haga del presente contrato de hipoteca y los créditos que ella ampare sin necesidad de notificación alguna. **DÉCIMA OCTAVA.-** Que **LA PARTE HIPOTECANTE,** autoriza(n) expresa e irrevocablemente al ACREEDOR, para que gire y pague a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FREDDY MOLINA VIPA el valor del crédito constructor No. **0021** en la cuenta que el Fideicomiso Fredy Molina Vipa, certifique que dispuso para estos fines. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando **EL ACREEDOR,** consigne el valor del crédito. **PARAGRAFO SEGUNDO**: LA PARTE HIPOTECANTE, tendrá derecho a que se le cancele la hipoteca, en cualquier tiempo siempre y cuando todas las personas naturales o jurídicas garantizadas con la presente hipoteca estén a paz y salvo por todo concepto con EL ACREEDOR o quien

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

hiciere sus veces. **DECIMA NOVENA.** Es entendido que la hipoteca permanecerá vigente mientras exista cualquier obligación u obligaciones a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. y a favor de **EL ACREEDOR** sea que provenga(n) de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones, etc. **VIGESIMA.-** Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registró, se protocoliza con el presente instrumento público, copia auténtica de la carta de aprobación del crédito constructor No. 0021 dirigida por **EL ACREEDOR** a la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., para efecto de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. No obstante, la cuantía señalada en la precitada Carta de aprobación del crédito constructor, tal como se indica en esta cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley. En este estado Compareció según escritura 0052 suscrita en la Notaria (71) setenta y una del circulo de Bogotá, el veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015), donde se otorga poder general amplio y suficiente a **CRISTELL ANDREA MOLANO MONTOYA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.733.335, expedida en la ciudad de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de tránsito por esta ciudad, quien obra en nombre y representación legal de **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** -, Nit No. 899.999.284 - 4, que para efectos del presente contrato se ha llamado simplemente **EL ACREEDOR**, establecimiento público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, y manifestó: a) Que en el carácter indicado acepta la hipoteca y las demás garantías y estipulaciones que se constituyen mediante este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA LA PROTOCOLIZACION: a) CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL ALCALDIA DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE HACIENDA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO- RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO: REFERENCIA CATASTRAL: 010210070002000. DIRECCION: MZ 31 LO 2. AVALUO $ 195.393.000. ESTAN A PAZ Y SALVO estos predios no presentan deudas por el impuesto unificado hasta el año gravable 2015, válido para protocolizar escritura

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

01/07/2015 1025xFMUEEKVAVA

República de Columbia

Aa027167843

123

17

VIENE DEL SELLO AA027726005

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD FIDEICOMITENTE Y TRADENTE

MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA
C.C. 42.485.946
DIR. Cl. 19 # 4-38 of. 102 Valledupar
TEL 5-5804893
OCUPACION: Representante legal edeB.-
ESTADO CIVIL: Casada.

LA APODERADA DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

LUCIA MEJIA NARANJO
Firmada fuera del despacho de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983. ----------

EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD FIDEICOMITENTE

GABRIEL ANTONIO FERNANDEZ GUEVARA
C.C. 92.506.201
DIR. Calle 84 42A106 Bq 6 Apto 6
TEL 3145963872
OCUPACION: Arquitecto
ESTADO CIVIL: Casado

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

01/07/2015 1837325EAAAAAUW

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

pública. Fdo. Ilegible. b) Certificado de existencia y representación de **CASTRO QUINTERO & CIA. S. C..A.**, expedido por la cámara de comercio de Valledupar, c) Certificado de existencia y representación de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** , d) otocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes; e) Poder del doctor **JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ,** Representante legal de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.,** f) Certificado de existencia y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO.** g) Hoja de reparto de minutas. h) Cupo de crédito aprobado al hipotecante, I) Certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia, sobre la personería jurídica de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. J) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. K) Acta de Junta de socios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. En consecuencia, yo el suscrito notario los declaro protocolizados bajo el número que le corresponde a esta escritura para su guarda y conservación para que su contenido se inserte en las copias que de esta escritura se expidan y para todos los efectos legales. **LEIDO Y AUTORIZACION:** Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo el notario que lo autorizo y doy Fe. Esta escritura se extendió en los sellos: AA027726002,AA027726003,AA027726004,AA027167838,AA027167839 AA027167840,AA027168761,AA027726005,AA027167843 = = = = = = = = =

= =

Derechos $6618733 Más $24150 para la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, $ 24.150 = = =para el Fondo Nacional del Notariado, cobrados según Resolución 0641 del 2015. IVA $ 1120038 Los otorgantes manifiestan que firman con su firma actualizada.

PASA AL SELLO AA027167843

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

18

LA APODERADA DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO



CRISTELL ANDREA MOLANO MONTOYA,
C.C. 52.983.835 Bta.
DIR. Carrera 6ta # 11-83. Bta.
TEL. 2810181 ext. 6169.
OCUPACION: Abogada.
ESTADO CIVIL: Soltera.

EL NOTARIO SEGUNDO

CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA
NOTARIO SEGUNDO DE VALLEDUPAR

1º COPIA AUTENTICA

FONDO NACIONAL DE AHORRO

FONDO NACIONAL DE AHORRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

03/06/2015 1039502 SERIEC

Ca137086435

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 31/oct/2018 Página 1

CORPORACION GRUPO Despachos comisorios

JUZGADOS MUNICIPALES DE VALLEDUPAR	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	5607	31/oct/2018

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCES/
899999284-4	FONDO NACIONAL DEL AHORRO		01 *'''
51777628	LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS		03 *'''

RCIVFAM01 CUADERNOS 01

dmantill FOLIOS 24

EMPLEADO

OBSERVACIONES

11001-31-03-011-2017-00678-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil Municipal
VALLEDUPAR - CESAR

08-11-2016 auxiliar comisión

Al despacho del Señor Juez el(la) [illegible] pasados

[illegible] los días perentorios

SECRETARIA

200 20 — 127

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diciembre (18) de dos mil dieciocho (2018).

Despacho comisorio 079
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Demandado: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., . ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZULA y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA.

Radicado No. 11.001.31.03.011.2017.000678-00

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado. JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Para esta diligencia comisiónese a la INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. Líbrese despacho. Nómbrese secuestre a los integrantes de la nueva lista de auxiliares de la justicia AOSICIIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORRES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, carrera 19 numero 0 – 92 AGUACHICA CESAR. el Juzgado se reserva la facultad de fijar los honorarios al auxiliar de la justicia"

Una vez diligenciado, devuélvase la comisión al juzgado de origen.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				196
	Día	Mes	Año	
Hoy	19	12	18	Hora 8:00 A.M.

Oficio
263-264

Maria Isabel Atapue.
31/01/19.
CC. 1.082.904.292

RA 070385308 CO
31-01-2019
280
29
128

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Oficio 264

Valledupar, 30 de enero de 2019

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Carrera 9 No. 11 – 45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey
~~Valledupar~~. BOGOTA

DESPACHO COMISORIO 079, JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOOGOTA DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 11001310301120170006780O, SEGUIDO POR FONDO NACIONAL DEL AHORORO contra CONSTRUCFTORA PERFILURBANO S.A., donde funge como apoderada la doctora LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS.

Comunico que mediante auto de fecha diciembre 18 de 2018, se comisionó a la INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE PREDIO RURAL, UBICADO EN LA MANZNANA 31 LOTE Numero 2, Municipio de Valledupar, identificado con matricula inmobiliaria No. 190-151953.

Una vez diligenciada esta se devolverá la comisión.

Atentamente,

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretaria.

República de Colombia

38
468 —
129

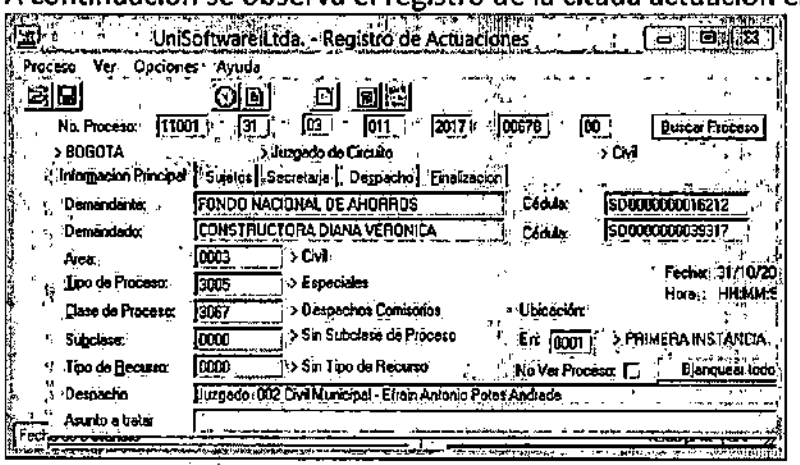
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEVALLEDUPAR

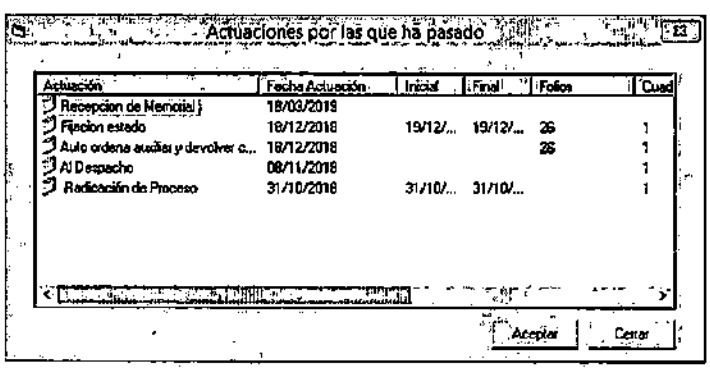
VALLEDUPAR, SEPTIEMBRE 10 DE 2019.

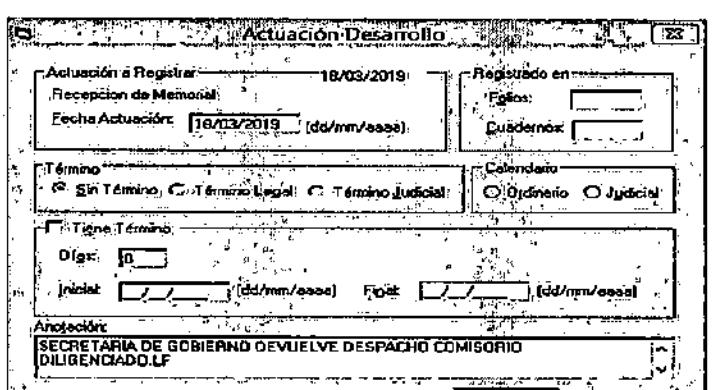
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
ACCIONANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ACCIONADO: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO Y OTROS.
RADICADO: 11001-31-03-011-2017-00678-00

El suscrito secretario del juzgado segúndo civil municipal de Valledupar, deja constancia que según información consultada en el sistema Siglo XXI, el día 18 de marzo de 2019, la secretaría de Gobierno de esta ciudad remitió con destino a el proceso de la referencia el despacho comisorio debidamente diligenciado, el cual no ha podido ser legajado al expediente habida cuenta de que se encuentra extraviado, razón por la cual se pasa al despacho para fijar fecha para diligencia de reconstrucción parcial de expediente.

A continuación se observa el registro de la citada actuación en sistema Siglo XXI.







República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEVALLEDUPAR

También se adjunta a la presente constancia copia de la planilla de fecha 19 de marzo de 2019 mediante la cual se observa la recepción del despacho comisorio en este Juzgado.

Así las cosas pasa al despacho hoy 10 de septiembre de 2019, a fin de fijar fecha para realización de diligencia de reconstrucción de expediente.

HUBER JOSE MATTOS DURAN
SECRETARIO

DER PÚBLICO

UDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR

DES AL DESPACHO

Juzgado Destino	**02SM- SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
Tipos de Procesos	**VERBALES**
Numero de Paginas	**Página 1 de 1**

HORA REC.	RADICACION	PROCEDENCIA	ASUNTO	FOLIOS	EMPLEADO QUE RECEPCIONA	OBSERVACIONES
	2019-00136	LUIS JAVIER MATIZ		4		
	2018-00507	JOHN JAIRO OSPINA		1		
	2018-00591	JOHN JAIRO OSPINA		1		
	2013-00629	JOSE ANGEL PALACIO		1		
	2014-00688	SAUL OLIVERO ULLOQUE		1		
	2018-00259	ERICA DEL ROSARIO GAMEZ		5		
	2018-00445	POLICIA NACIONAL		6		
	2013-00158	ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO		2		
	2012-00558	ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO		2		
	2015-00856	GUSTAVO ALFONSO MARENCO		1		
	2017-00678	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL		18		
	2016-00203	LORENZO RAFAEL PABA		1		
	2018-00339	MANUEL FERNADO BAÑQUEZ		4		

s: 13 **ENTREGADO POR:** _____ **RECIBIDO POR:** _____ martes, 19 de marzo de 2019 8:09:54

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil Municipal
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar; 10-09-19

Al despacho del Señor Juez el (a) Fijar fecha para audiencia

Para los fines pertinentes

SECRETARIA

28

130 131

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE

DESPACHO COMISORIO 079
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORORO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO Y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URSOLA Y OTROS
Apoderado: Dr. LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Radicado No. 110013103011-2017 – 00678 – 00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, pasa este asunto al despacho para la reconstrucción del despacho comisorio No. 079 librado dentro del referenciado asunto.

Diligencia practicada por la INSPECCIÓN DE POLICÍA – SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL – ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

De conformidad con el artículo 126 del C. G. P., ordénese la reconstrucción del expediente.

En consecuencia, cítese a la parte demandante a través de su representante legal, o su apoderada con el fin de la reconstrucción de la diligencia de secuestro.

Para esta diligencia fíjese la fecha del día veinte (20) de septiembre de 2019, a las nueve (9) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar				
[redacted]				
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				140
	Día	Mes	Año	
Hoy	11	09	19	Hora 8:00 A.M.
[redacted] Secretaria				

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

rtificado generado con el Pin No: 190312162818872949 **Nro Matrícula: 190-151953**

na 1

Impreso el 12 de Marzo de 2019 a las 06:47:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

HA APERTURA: 11-03-2014 RADICACIÓN: 2014-190-6-2541 CON: ESCRITURA DE: 12-02-2014

IGO CATASTRAL: **01-02-1007-0002-000** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DO DEL FOLIO: **ACTIVO**

SCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

IZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2) CON AREA DE 21.078.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 525, 02/12, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 POR EL NORTE: CON 220.56 MTS Y EL LOTE Nº LA MANZANA 31; POR EL SUR; CON 292.02 MTS Y LOTE N° 1 DE LA MANZANA 31; POR EL ESTE: CON 81.13 MTS Y VIA EN MEDIO; Y POR EL TE 107.90 MTS Y VIA EN MEDIO DEL PLAN VIAL DE LA CIUDAD.

PLEMENTACION:

ASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE EDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRICULA 190-151824

ASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE EDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRICULA 190-134833.

ASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGÚN ESCRITURA 2822 DEL 27/9/2011 DE LA NOTARIA PRIMERA DE EDUPAR REGISTRADA EL 6/10/2011 EN LA MATRICULA 190-134833.

SOCIEDAD CASTRO DE QUINTERO Y CIA. S.C.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA A MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, SEGUN RITURA 2191 DEL 12-08-2010, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 19-08-2010.-CON ESTA MISMA ESCRITURA HIZO DIVISION ERIAL.

ARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, HIZO LOTEO MEDIANTE ESCRITURA 949 DEL 7/5/2004 NOT.PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 2004.

SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO HIZO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 1857 DEL 30-06-93, NOT. PRIMERA DE EDUPAR, REGISTRADA EL 30-06-93.

SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO DESENGLOBO 1 HAS 5.000M2 SEGUN ESCRITURA 215 DEL 10-02-93 NOT.SEGUNDA DE PAR, REGISTRADA EL 11-02-93.

RECCION DEL INMUEBLE

Predio: RURAL

ANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2)

RICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

1 - 151824

TACION: Nro 001 Fecha: 04-03-2014 Radicación: 2014-190-6-2541

ESCRITURA 525 DEL 12-02-2014 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0

ECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. **NIT# 8305080880X**

TACION: Nro 002 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-190-6-14259

ESCRITURA 2957 DEL 17-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $91,000,607.0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

ertificado generado con el Pin No: 190312162818872949 **Nro Matrícula: 190-151953**

na 2

Impreso el 12 de Marzo de 2019 a las 06:47:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. **NIT# 8305080880**

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA X

OTACION: Nro 003 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-190-6-14259

ESCRITURA 2957 DEL 17-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0

ECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

IDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA X

ONDO NACIONAL DE AHORRO **NIT# 8999992844**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TACION: Nro 004 Fecha: 31-01-2018 Radicación: 2018-190-6-990

OFICIO 0045 DEL 12-01-2018 JUGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

ECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

FONDO NACIONAL DE AHORRO **NIT# 8999992844**

IDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA **NIT# 8300537006X**

TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

VEDADES: (Información Anterior o Corregida)

ERL 75
133

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

rtificado generado con el Pin No: 190312162818872949 **Nro Matrícula: 190-151953**

na 3

Impreso el 12 de Marzo de 2019 a las 06:47:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

eresado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

ARIO: Realtech

NO: 2019-190-1-19399 **FECHA: 12-03-2019**

EDIDO EN: BOGOTA

gistrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCION DE POLICIA
VALLEDUPAR

SECUESTRO DE UN INMUEBLE

En la ciudad de Valledupar, el día 13 del mes de MARZO del 2019, siendo el día y la hora señalada el suscrito inspector de policía en asocio con su secretaria, se trasladan para darle cumplimiento a ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, en el predio rural ubicado en la manzana 31 lote Numero 2 Barrio SAN FERNANDO matricula inmobiliaria No 190-151953 mediante despacho comisorio No 079 de fecha 30 de enero del 2019, Radicado No 2017- 00067800 dentro del proceso ejecutivo singular , seguido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRA EN CONTRA LUZ MARCELA SANDOBAL VIVAS, NOS TRASLADAMOS AL SITIO Y FUIMOS ATENDIDOS POR Juan Felipe Rodriguez con cc 1064218753 Acto seguido la suscrito inspector procede a posesionar al secuestre señor GUILLERMO MAESTRE DAZA , identificado con cc No 77.008.227 expedida Valledupar Cesar, Quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y promete cumplir fielmente con los deberes del cargo asignado y ser leal e imparcial con las partes y no tiene impedimento para actuar, acto seguido el señor secuestre junto con el Inspector procede describir: MATRICULA INMOBILIARIA No 190-151953, LOS LINDEROS ESTAN ENCERRADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA No 2957 de fecha 17 de noviembre re del 2015, acto seguido el suscrito inspector procede a ubicarse y describir el predio Así: Al llegar al lugar de la diligencia donde fuimos atendidos por Juan Felipe Rodriguez, describimos y relacionamos lo siguiente: Norte 22.56 mts cuadrados, Sur: 292.02 mts cuadrados, este: 31.13 mts2 con vía en medio, Oeste 107.90 vía en medio aparación Vial donde se anexa y se identifica los respectivos linderos con la escritura y certificación de libertad, todo este inmueble esta en poste de concreto y Alambre de pua solo en 14 a un 70 o 80 por ciento, luego tiene una sola casa donde funciona dichas oficinas, 4 cuarto 1 baño, 1 Sala de Obreros y una pequeña sala Cocina, Venta y Otras cosas, techo en eternit y cosas propias en hierro, pisos en cemento rustico en regular estado, área cubierta con techo de Zinc y estructura en madera para la elaboración de Bloques, una pileta en concreto para el manejo Nivelado de la mezcla en concreto en hierro Zinc y madera en regular estado, una Bodega q se utiliza para guardar los materiales de la obra en la parte de afuera hay un pequeño campamento para los obreros de techo en Zinc y estructura en madera existe un pozo semi profundo Almacenar el Agua para la elaboración de los bloques, en estado de la diligencia el Suscrito inspector procede a dejar el inmueble total mente secuestrado y le hace entrega real y material al señor secuestre y este manifiesta que queda a disposición hasta nueva Orden. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firman por los que en ella han intervenido.

Scanned by CamScanner

2

Inspección primera urbana
De policia

INSPECTOR DE POLICIA

Claudia Ortiz Muñoz
Secretaria

135

Luis Guillermo Maestre
Secuestre
3166385922

Simon Simmons
Apoderada
Actora.

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cra.9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No. 079

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL

AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006780 de FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT: 899.999.284-4 contra CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO,C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6.** se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: *"JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ, D. C.,* catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018). *"(...).. "Por último, y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 190-151953, de propiedad de la demandada Fiduciaria Davivienda S.A., como vocera del Fideicomiso Fredy Molina Vipa, se decreta su secuestro, comisionando con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y señalar gastos, al Juez Civil Municipal de Valledupar - Reparto, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría procédase de conformidad. NOTIFÍQUESE. La juez (FDO) MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA."*

INSERTOS:

Se trata del secuestro del bien inmueble PREDIO RURAL ubicado en manzana 31 lote número dos (2, municipio: Valledupar, vereda: Valledupar, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N°190-151953.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y copia del certificado de libertad del inmueble objeto de la diligencia.

Obra como apoderada del demandante, la Dra. Luz Marcela Sandoval Vivas identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.777.628 y T.P No.45.992 del C.S de la J.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Dmd

139

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION DILIGENCIA DE SECUESTRO

DESPACHO COMISORIO NO. 079.-

Ejecutivo Singular
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO Y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA – SOLIDARIOS DE CONSTRUCTORA PERFIL URBAO S.A., ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A.
Apoderada doctora: LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Radicado No. 11001310301120170006780O.

En Valledupar, Cesar, hoy, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señalada para esta diligencia, se constituyó en audiencia pública, la Juez Segunda Civil Municipal de Valledupar, doctora MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO con el fin de adelantar la diligencia de reconstrucción de LA DILIGENCIA DE SECUESTRO diligenciada por la inspección de policía , por encontrarse traspapelada esta, pese a su búsqueda no ha podido ser hallada, por lo que hubo la necesidad de ordenar su reconstrucción conforme a lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2019. A la diligencia se hizo presente la doctora LUZ MARECLA SANDOVAL VIVAS, apoderada del proceso, identificado C.C. 51.777.628 y TP. 45992, presente la apoderada judicial de la demandante se procede con la diligencia conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 126 del C.G.P., Quien en estos momentos procede a hacer entrega de los documentos que obran en su poder, que servirán de base para la reconstrucción de la diligencia de secuestro. Diligencia de secuestro de la Inspección de Policía Valledupar, de fecha 13 de marzo de 2019, en seis (6) folios. Así las cosas, con las anteriores piezas procesales, se declara reconstruida la diligencia de secuestro practicada por la SECRETARIA DE GOBIERNO de este municipio y se ordena devolver el despacho comisorio debidamente diligenciado al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por todos los que en ella han intervenido, siendo las 9:42de la mañana.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
Apoderada del FNA.

ALFONSO ENRIQUE VALERA LEIVA
Secretario de la diligencia.

FERNANDEZ PALACIO SAS
Abogados

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2019 SEP 25 P 2:20
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

140

Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. M.

Ref. Exp. No. 2017 - 00678
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: ALBERTO MANOTAS Y OTRO

Respetado Señor

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación de **ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO** y **VICENTE BUSTAMANTE**, quienes comparecen en calidad de demandados y ante el pronunciamiento del despacho con el cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto y que fuere decidido en auto de fecha 20 de septiembre de 2019, atentamente me permito *interponer recurso de reposición* en contra del mismo, con el fin de que el despacho revoque la decisión y permita el pago de las costas referidas a las fotocopias ordenadas y se de transito al recurso de apelación.

Lo anterior en tanto que, reconociendo el paso del tiempo ocurrido, y que la carga era de quien proponía el recurso, es del caso poner de presente al despacho que por circunstancias de orden *muy personal*, y agradezco así sea comprendido, rogando no se soliciten detalles, relacionados con aspectos de salud, me ausente de la ciudad, para que se me dieran atenciones no tradicionales de las instituciones médicas por lo que no me es pertinente allegar una certificación o constancia normativamente aceptada que soporte lo expuesto.

Por lo tanto, recurriendo a la buena fe que se guarda en el obrar ante el despacho, ruego a su señoría el que me otorgue la oportunidad respectiva y poder permitir el avance del recurso respectivo para además conocer la posición que respecto de lo expuesto en el escrito de nulidad habrá de tener el Tribunal Superior.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

ALFREDO FERNANDEZ SARMIENTO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
DESPACHO HOY 01 OCT. 2019
- con demanda consurso de apremio
- con solicitud

Secretario

141

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120170067800

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el Despacho Comisorio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, quien practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado e identificado con folio de matrícula 190-151953[1], lo anterior, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del estatuto procesal civil.

Por otro lado, se requiere al secuestre designado para que cada mes rinda informe sobre su gestión y el estado del inmueble cautelado, tal como lo ordenan los artículos 50, 51 y 52 del Código General del Proceso. Por Secretaría **comuníquesele** lo aquí dispuesto al auxiliar de la justicia Luis Guillermo Maestre a través del correo electrónico **guillemaestre01@hotmail.com**

Finalmente, respecto al recurso de reposición[2] interpuesto por el apoderado pasivo en contra del auto que declaró desierto el recurso de apelación[3], **córrase traslado** a las demás partes procesales conforme a lo dispuesto en el artículo 318 de la precitada obra procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 124 hoy 07 OCT. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS (2)

Señora

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
OCT 10 P 3:57
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REPOSICION

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA
Radicación No. 2017-678

16571

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito descorrer el traslado del recurso de reposición que presenta la parte demandada, específicamente el apoderado de los demandados señores ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA; para solicitar a su Despacho se mantenga INCÓLUME, el auto atacado, que declaró desierto el recurso; toda vez que la ley no prevé la circunstancia alegada por el demandado como excusa para atender las cargas procesales que la ley le impone.

De tal manera que el no pago de las copias ordenadas, conlleva la declaratoria de recurso desierto, tal como lo decretó su Despacho.

Agradezco a la señora Juez, se prevenga a los demandados que para evitar más dilaciones en el proceso que nos ocupa, para la próxima fecha fijada por su Despacho a fin de llevar a cabo la audiencia inicial, si no les es posible asistir, podrán de conformidad con lo previsto en el ordenamiento legal, nombrar apoderados con facultad para conciliar y confesar y en el caso del apoderado de la pasiva, podrá sustituir a fin de que se pueda llevar acabo la tantas veces aplazada diligencia.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
2019 OCT 10 P 3:21
RECIBIDO
ADMISIBLE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

DESPACHO

- con escrito y anexo
- con reposición
- para pronunciar.

SECRETARIO

143

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120170067800

En atención al escrito radicado por la apoderada actora, la misma estése a lo resuelto en el inciso final del auto de cuatro de octubre pasado.

Así las cosas, una vez cumplido lo ordenado en la citada providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 180 hoy

23 OCT. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS (2)

C-2
144

Proceso No. 2017-00678 00

Traslado del Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada (fls 140) al tenor de lo dispuesto por los Art. 319 y 110 del C.G.P, por el término de tres (3) días.

Fecha de fijación en lista del Art. 108-110	07 de noviembre de 2019.
Fecha inicio traslado	08 de noviembre de 2019.
Fecha finalización traslado	13 de noviembre de 2019.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario.

145

Señora

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. En calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y contra ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA
Radicación No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito descorrer el traslado del recurso de reposición que presenta la parte demandada, específicamente el apoderado de los demandados señores ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA; para solicitar a su Despacho se mantenga INCÓLUME, el auto atacado, que declaró desierto el recurso; toda vez que la ley no prevé la circunstancia alegada por el demandado como excusa para atender las cargas procesales que la ley le impone.

De tal manera que el no pago de las copias ordenadas, conlleva la declaratoria de recurso desierto, tal como lo decretó su Despacho.

Agradezco a la señora Juez, se prevenga a los demandados que para evitar más dilaciones en el proceso que nos ocupa, para la próxima fecha fijada por su Despacho a fin de llevar a cabo la audiencia inicial, si no les es posible asistir, podrán de conformidad con lo previsto en el ordenamiento legal, nombrar apoderados con facultad para conciliar y confesar y en el caso del apoderado de la pasiva, podrá sustituir a fin de que se pueda llevar acabo la tantas veces aplazada diligencia.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
NOV 13 P 3:17
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONC[illegible] DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO: 15 NOV. 2019

Dentro término con escrito

(2)

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: *Exp. 11001310301120170067800*
Clase: *Ejecutivo*
Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*
Demandado: *Vicente Rafael Bustamante Urzola y otros*

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **recurso de reposición**, interpuesto por el apoderado judicial de los demandados, contra el auto proferido el 20 de septiembre de 2019, en el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo contra la providencia del 08 de agosto del mismo año.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

1. Indicó el recurrente que por circunstancias de orden muy personal relacionadas con su estado de salud, se ausentó de la ciudad para recibir atenciones no tradicionales, razón por la cual no fue posible allegar una certificación o constancia en tal sentido. En consecuencia, solicitó revocar la providencia recurrida y otorgarle la oportunidad de tramitar el recurso de alzada para conocer la posición que tenga el Tribunal Superior de Bogotá.

La parte actora peticionó mantener incólume la providencia recurrida, toda vez que la ley no prevé la circunstancia alegada por el demandado como excusa para atender las cargas procesales que aquella impone y, por ende, el no pago de las copias ordenadas, conlleva la declaratoria de recurso desierto, tal como lo decretó el despacho.

V. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como fin, que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores cometidos, si en ello se incurrió, para lo cual el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. De entrada se advierte que el recurso impetrado por la parte demandada, está llamado al fracaso, toda vez que la falta de sustentación del recurso de apelación concedido en auto del 11 de septiembre de 2019, dentro del término señalado en el numeral 3° del artículo 322 ibídem, genera que el mismo sea declarado desierto, tal como lo dispuso esta sede judicial en la providencia objeto de censura.

Téngase en cuenta que en el *sub judice,* el recurrente no canceló las expensas necesarias para reproducir las piezas procesales con las que se surtiría la alzada y tampoco sustentó la misma, dentro del término señalado en el proveído anteriormente referenciado, no siendo procedente aceptar las manifestaciones que efectuó el apoderado judicial del extremo pasivo.

En consecuencia, al haber incumplido la carga procesal impuesta en la providencia que concedió el recurso de apelación, el apoderado judicial de la parte demandada conoce los resultados nocivos de su actuar, consistente en permitir que quedara en firme la providencia adversa a sus intereses, al no estar atento a los términos judiciales, que son de orden público y de estricto cumplimiento.

3. Así las cosas, los argumentos expuestos por el apoderado judicial del extremo pasivo no son suficientes para revocar la providencia recurrida, motivo por el cual se mantendrá incólume el auto proferido por esta sede judicial el 20 de septiembre de 2019, por ceñirse a lo preceptuado por la ley y a la situación fáctica reflejada en el infolio.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE

ÚNICO: MANTENER INCÓLUME el auto proferido el 20 de septiembre de 2019, por las razones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 199 hoy
22 NOV. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

148

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diciembre 2 de 2019. En la fecha me permito dejar constancia, que los días 21, 22 y 27 del mes y año en curso, en este despacho se suspendió el conteo de los términos (no corren), ello, debido a las jornadas de cese de actividades que se adelantaron en estas instalaciones y que fueron convocadas por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial y la suspensión de términos ordenada por el Consejo superior de la Judicatura teniendo en cuenta la situación de orden público presentada.

Lo anterior, para lo que en derecho corresponda.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
AL DESPACHO HOY - 3 DIC. 2019

En primer auto.

El secretario

PODER

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Alberto Rafael manotas Angulo y otros

MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar, identificada con la C.C. 42.485.946 de Valledupar, obrando en nombre y representación de la sociedad **CASTRO DE QUINTERO Y COMPAÑÍA S.C.A.**, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, sociedad identificada con Nit. 830508088-0, constituida mediante escritura pública No. 3445 del 7 de Octubre de 1997, Notaria primera de Valledupar, llego ante usted con el debido respeto para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **Carlos Alfonso Silva Aldana,** abogado de profesión, identificado con la C.C. 12.101.414 de Neiva y T.P. No.19.170 para que representante a la sociedad **CASTRO DE QUINTERO Y COMPAÑÍA S.C.A.**, en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado tendrá las facultades para presentar oposiciones, recursos, solicitar y aportar pruebas, nulidades, excepciones, y en fin desarrollar todas las actividades tendientes a hacer valer nuestros derechos en este proceso.

Atentamente,

MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA
C.C 42.485.946 de Valledupar, obrando en nombre y representación de la sociedad **CASTRO DE QUINTERO Y COMPAÑÍA S.C.A.**, con Nit. 8305080880

Acepto,

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO

Ante el Notario Primero Encargado del Circulo de Valledupar

COMPARECIÓ: MARIA CINDA QUINTERO DE ODZA

Con C.C.: 42-445 976 de: VDPA

y T.P. No.

y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella impresas son suyas que por problemas físicos no capto sus huellas en el Sistema Biométrico.

Valledupar, 27 MAY 2019

FIRMA DEL COMPARECIENTE

PEDRO NORBERTO CASTRO ARAUJO
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

HUELLA DEL INDICE DERECHO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
DOMICILIO
FUNCIONARIO
CONECTIVIDAD
SI ☐ NO ☒
REGISTRADO

Valledupar, 20 de mayo 2019

Dr.
CARLOS SILVA
Bogotá.

Me permito anexar originales de 3 declaraciones extrajuicio otorgadas en la Notaria Primera de esta ciudad , por Carlos Jose Vidal, Nestor Perez y Andres Rodriguez.

Cordialmente,

MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA
Gerente

B
48
151

Nota: Esta declaración se recepciona a ruego expreso del solicitante informado de su supresión por el Decreto 0019 del 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR)

DECLARACION EXTRAPROCESO No. 1.923

(Código Notarial 535)

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89 Artículo 1º. Y Decreto 2282/89 Articulo 1º., actual Articulo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos: $13.100.oo e IVA $ 2.489.oo

Compareció a los TRECE (13) dias del mes de MAYO del año Dos Mil Diecinueve (2.019) a la Notaria Primera del Círculo de Valledupar cuyo titular es **JAIME JAVIER ROMERO AMADOR, Notario Primero,** el (la) señor(a) CARLOS JOSE VIDAL LUQUE ==========

Mayor de edad, de estado civil: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

Identificado(a) con cédula de ciudadanía número: 77.010.570 ==========

Expedida en VALLEDUPAR ==========

Residente en LA CALLE 15 No. 4-38 OFICINA 103 EN ESTA CIUDAD ==========

De profesión u Ocupación ARQUITECTO ==========

De nacionalidad(es) Colombiana(s), respectivamente, quien(es) en su entero y cabal juicio hace la siguiente manifestación:

PRIMERO. Que la declaración que presento(amos) en este instrumento la rindo(imos) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO. Que no tengo(emos) ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto(amos) bajo mi(nuestra) única y entera responsabilidad.

TERCERO. Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy(amos) plena fé y testimonio en razón de que me(nos) consta personalmente.

CUARTO. Este testimonio se rinde sin fines judiciales y se hace a solicitud del INTERESADO ==========

3

QUINTO. Declaro que conozco el lote de terreno No. 02 de la Manzana 31 ubicado en el proyecto CIUDAD QUINTERO, al sur del barrio San Fernando en la ciudad de Valledupar (Cesar), donde se inició la construcción del proyecto FREDDY MOLINA. El propietario de este lote es la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y COMPAÑÍA S.C.A. En mi trabajo como Arquitecto realicé el diseño urbanístico de la mencionada urbanización y obtuve la licencia de urbanismo de la cual salió el mencionado lote, para la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y COMPAÑIA S.C.A.. En mi trabajo como arquitecto hace más de 10 años he desarrollado proyecto para esta sociedad en sus propiedades y en el año 2013 obtuve específicamente la licencia de urbanismo de la que se generó el mencionado lote 02 de la Manzana 31. Me consta que el propietario de este predio es la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y COMPAÑÍA S.C.A. por lo antes expresado.

EL DECLARANTE,

CARLOS JOSE VIDAL LUQUE

152

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

4848

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:
CARLOS JOSE VIDAL LUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077010570.

-------- Firma autógrafa --------

61l49ojfzltk
14/05/2019 - 09:55:25:064



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1923, rendida por el compareciente.

Notaría Primera de Valledupar - Cesar

JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
Notario primero (1) del Círculo de Valledupar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 61l49ojfzltk

153

Nota: Esta declaración se recepciona a ruego expreso del solicitante informado de su supresión por el Decreto 0019 del 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR)

DECLARACION EXTRAPROCESO No. 1970

(Código Notarial 535)

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89 Artículo 1°. Y Decreto 2282/89 Articulo 1°., actual Articulo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos: $13.100.oo e IVA $ 2.489.oo

Compareció a los DIECISEIS (16) días del mes de MAYO del año Dos Mil Diecinueve (2.019) a la Notaria Primera del Círculo de Valledupar cuyo titular es **JAIME JAVIER ROMERO AMADOR, Notario Primero,** el (la) señor(a) NESTOR GIMENO PEREZ GUERRERO ==========

Mayor de edad, de estado civil: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

Identificado(a) con cédula de ciudadanía número: 83.254.221 ==========

Expedida en TESALIA – HUILA ==========

Residente en LA TORRE F APTO 402 MIRADOR DE LA SIERRA II EN ESTA CIUDAD ==========

De profesión u Ocupación ARQUITECTO ==========

De nacionalidad(es) Colombiana(s), respectivamente, quien(es) en su entero y cabal juicio hace la siguiente manifestación:

PRIMERO. Que la declaración que presento(amos) en este instrumento la rindo(imos) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO. Que no tengo(emos) ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto(amos) bajo mi(nuestra) única y entera responsabilidad.

TERCERO. Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy(amos) plena fé y testimonio en razón de que me(nos) consta personalmente.

5

CUARTO. Este testimonio se rinde sin fines judiciales y se hace a solicitud del INTERESADO ==========

QUINTO. Declaro que conozco el lote de terreno No. 02 de la Manzana 31 ubicado en el proyecto CIUDAD QUINTERO, al sur del barrio San Fernando en la ciudad de Valledupar (Cesar), donde se inició la construcción del proyecto FREDDY MOLINA. El propietario de este lote es la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y COMPAÑÍA S.C.A. Esta propiedad me consta, ya que fui el director de obra del Proyecto Fredy Molina, y estuve acompañando este proyecto desde su inicio, es decir, desde el 25 de Diciembre de 2014 hasta el 26 de Agosto de 2017.

EL DECLARANTE,

NESTOR GIMENO PEREZ GUERRERO

COPIA EN BLANCO

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

5322

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:
NESTOR GIMENO PEREZ GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0083254221.



-------- Firma autógrafa --------

8kbwb0l68jm0
16/05/2019 - 17:39:54:309

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No. 1970, rendida por el compareciente.

JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
Notario primero (1) del Círculo de Valledupar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8kbwb0l68jm0

Nota: Esta declaración se recepciona a ruego expreso del solicitante informado de su supresión por el Decreto 0019 del 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR)

DECLARACION EXTRAPROCESO No. 1955

(Código Notarial 535)

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89 Artículo 1º. Y Decreto 2282/89 Articulo 1º., actual Articulo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos: $13.100.oo e IVA $ 2.489.oo

Compareció a los DIECISEIS (16) días del mes de MAYO del año Dos Mil Diecinueve (2.019) a la Notaria Primera del Círculo de Valledupar cuyo titular es **JAIME JAVIER ROMERO AMADOR, Notario Primero,** el (la) señor(a) ANDRES FELIPE RODRIGUEZ PEÑA ==========

Mayor de edad, de estado civil: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO ===

Identificado(a) con cédula de ciudadanía número: 1.065.818.753 ==========

Expedida en VALLEDUPAR ==========

Residente en LA MANZANA B CASA 1B CLUB HOUSE EN ESTA CIUDAD ===

De profesión u Ocupación INGENIERO CIVIL ==========

De nacionalidad(es) Colombiana(s), respectivamente, quien(es) en su entero y cabal juicio hace la siguiente manifestación:

PRIMERO. Que la declaración que presento(amos) en este instrumento la rindo(imos) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO. Que no tengo(emos) ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto(amos) bajo mi(nuestra) única y entera responsabilidad.

TERCERO. Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy(amos) plena fé y testimonio en razón de que me(nos) consta personalmente.

CUARTO. Este testimonio se rinde sin fines judiciales y se hace a solicitud del INTERESADO ==========

QUINTO. Declaro que conozco el lote de terreno No. 02 de la Manzana 31 ubicado en el proyecto CIUDAD QUINTERO, al sur del barrio San Fernando en la ciudad de Valledupar (Cesar), donde se inició la construcción del proyecto FREDDY MOLINA. El propietario de este lote es la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y COMPAÑÍA S.C.A.; lo anterior me consta ya que trabajo en la sociedad TENCO S.A., la cual es socia de la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y COMPAÑÍA S.C.A. y soy el director de la obra del proyecto VIVE ALTO, el cual tiene sus oficinas dentro del terreno del lote mencionado. Conozco este lote desde el 27 de Febrero de 2018, fecha en la cual entre a laborar en el proyecto VIVE ALTO. Manifiesto que todos los lotes aledaños al proyecto VIVE ALTO pertenecen a la sociedad CASTRO DE QUINTERO Y COMPAÑÍA S.C.A.

EL DECLARANTE,

ANDRES FELIPE RODRIGUEZ PEÑA

156
123

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

5227

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:
ANDRES FELIPE RODRIGUEZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1065818753.



-------- Firma autógrafa --------

4i1u9to6nqfe
16/05/2019 - 11:29:23:761

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No. 1955, rendida por el compareciente.

JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
Notario primero (1) del Círculo de Valledupar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4i1u9to6nqfe

8

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA

Entre los suscritos, de una parte, **i) ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.706.699, obrando en nombre y representación, en su condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal de **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.**, NIT. 800.202.574-5, sociedad comercial constituida mediante la escritura pública No. 2286, otorgada el 7 de junio de 1993 en la Notaría 5ª de Barranquilla como sociedad limitada, transformada a sociedad anónima mediante la escritura pública No. 4062 del 21 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta, sociedad que en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR; ii) MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.485.946 expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación de **CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A.**, NIT. 830.508.088-0, sociedad comercial constituida mediante escritura pública 3445, otorgada el 7 de diciembre de 1997 en la Notaria Primera de Valledupar, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta, sociedad que en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE TRADENTE;** quienes en conjunto se denominaran los **FIDEICOMITENTES** y por la otra parte, **JESÚS MAURICIO ROJAS ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.441.594, quien obra en su condición de Apoderado Especial de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, constituida por medio de la escritura pública número 7940 del 14 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaria 18 del Círculo Notarial de Bogotá, domiciliada en Bogotá, lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto, y el Poder especial conferido el día 28 de septiembre de 2015 sociedad que en adelante se denominará la **FIDUCIARIA**, proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, de carácter irrevocable, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas legales que regulan la materia, previas las siguientes:

DECLARACIONES

Los Fideicomitentes declaran a través de sus representantes legales:

En relación con la constitución del contrato fiduciario

1. Que son sociedades legalmente constituidas conforme a la Ley Comercial;
2. Que como representantes legales cuentan con las facultades suficientes para obligarse y obligar a la sociedad que representan en los términos del presente contrato fiduciario (en adelante el Contrato), y tales facultades no les han sido revocadas o modificadas, lo que se acredita en los documentos que se acompañan en copia simple al presente Contrato;
3. Que cuentan con todas las autorizaciones legales, corporativas, gubernamentales y otras necesarias para celebrar el Contrato, así como para cumplir con sus obligaciones al amparo de las mismas;
4. Que conocen las características conforme a las cuales opera el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar y por lo tanto conocen y pueden evaluar los riesgos derivados de las inversiones que se realicen;
5. Que de manera equilibrada y en ejercicio del principio de libertad contractual, han definido las condiciones que regulan el presente Contrato, sus deberes y obligaciones, sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que han considerado necesario consultar, si fuere del caso;
6. Que fueron advertidos de su deber de cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato, las cuales son fundamentales para el adecuado desarrollo del mismo;
7. Que cuentan con un ejemplar del Contrato y que conocen y comprenden los términos, el alcance legal y las condiciones del mismo;
8. Que fueron advertidos del deber de informar a la Fiduciaria inmediatamente lleguen a tener conocimiento de cualquier demanda o circunstancia que pueda dar origen a cualquier reclamación; y
9. Que han recibido desde la etapa previa, hasta la suscripción del presente Contrato, la suficiente información por parte de la Fiduciaria sobre los riesgos e implicaciones del esquema fiduciario que se desarrolla y del alcance de la labor encomendada, y ante la claridad y suficiencia de la información, han decidido contratar bajo los términos del presente Contrato.

En relación con la ejecución del contrato fiduciario

1. Que no han sido inducidos por cualquiera de las otras partes, en forma alguna, para celebrar el Contrato;
2. Que fueron advertidos de que, frente al riesgo de pérdida de la información cuyo cuidado corresponda a los Fideicomitentes, será de su resorte y responsabilidad efectuar los controles necesarios para protegerla y reponerla;
3. Que fueron advertidos del deber de proteger los recursos o bienes fideicomitidos contra fraudes de terceros y de coadyuvar a la Fiduciaria en la protección de los mismos;
4. Que conocieron el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar donde se manejarán los recursos entregados en administración a la Fiduciaria, cuyas características y condiciones declaran

conocer y aceptar, las cuales les fueron puestas a su consideración, previamente a la celebración de este Contrato, en las publicaciones de los sitios web www.fiducavivienda.com y/o www.davivienda.com. Igualmente aceptan expresamente que los recursos del Fideicomiso podrán ser depositados en cuentas corrientes o de ahorro abiertas en la matriz;

5. Que fueron advertidos que en la administración del negocio se pueden presentar eventos que generan fallas o caídas del sistema que afectan la oportunidad en las operaciones, sin perjuicio de los planes de contingencia con que cuenta la Fiduciaria para administrar los procesos críticos;
6. Que fueron advertidos del deber de revisar y aprobar las rendiciones de cuentas que les remite la Fiduciaria, en calidad de Fideicomitentes o Beneficiarios. Que en el mismo sentido, fueron advertidos de su deber de hacer conocer a la Fiduciaria las observaciones que llegaren a tener sobre las rendiciones de cuentas, dentro de los términos contractuales establecidos, o en su defecto la Fiduciaria hará uso de los mecanismos previstos en el artículo 419 del Código de Procedimiento Civil denominado rendición espontánea de cuentas;
7. Que fueron advertidos de su obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes y que responderán a la Fiduciaria indemnizándole cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento. Igualmente los Fideicomitentes manifiestan que se someten al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la Fiduciaria;
8. Que fueron advertidos de su deber de actualizar anualmente la Información de Conocimiento del Cliente solicitada por la Fiduciaria;
9. Que fueron advertidos de su deber de asumir con sus propios recursos el pago de las obligaciones financieras amparadas por el Contrato; y
10. Que fueron advertidos de su responsabilidad en el manejo de claves, password o accesos de red. Así mismo fueron advertidos de su deber de custodia bajo esquemas de seguridad física;

En relación con la liquidación del contrato fiduciario

1. Que fueron advertidos de su deber de colaborar al momento de liquidar el Contrato para cumplir con los fines de la liquidación;
2. Que fueron advertidos de contribuir con los gastos del Fideicomiso so pena de dar por terminado el negocio fiduciario o cuando el Fideicomiso no cuente con los recursos necesarios para atender tales gastos cuando los mismos estén a su cargo;
3. Que fueron advertidos de su deber de recibir los bienes y activos remanentes del negocio fiduciario en el momento de la liquidación del Contrato; y
4. Que fueron advertidos de sus obligaciones de cancelar totalmente las comisiones fiduciarias que sean determinadas al momento de liquidar el negocio fiduciario;

La Fiduciaria declara a través de su representante legal

1. Que en desarrollo de la labor para la cual ha sido contratada, viene cumpliendo y lo hará durante la ejecución y liquidación del Contrato, sus deberes de información, transparencia, imparcialidad, protección de los bienes entregados, deber de lealtad y buena fe, previniendo y evitando la configuración de conflictos de interés, cumpliendo con sus deberes de diligencia, profesionalidad y especialidad, por la experiencia en la materia y por contar con los recursos humanos y materiales para ello;
2. Que previamente a la celebración del presente Contrato ha realizado al interior de la entidad, un análisis detallado del esquema fiduciario con el fin de determinar los diferentes riesgos que se pueden presentar, la prevención de conflictos de interés y la manera como se eliminan o se disminuyen unos y otros, enmarcado dicho análisis bajo los parámetros de administración y gestión de riesgo establecidos en la normatividad vigente; y
3. Que tiene certeza de sus obligaciones fiduciarias, por lo que se obliga a proteger y defender los bienes fideicomitidos contra actos injustificados de terceros y/o de los mismos Fideicomitentes.

Realizadas las anteriores declaraciones, que hacen parte integral del presente Contrato, hemos convenido la celebración del mismo, de acuerdo con lo establecido en las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera: que el Fideicomitente Tradente es en la actualidad titular del derecho de dominio de un lote de terreno ubicado en el municipio de Valledupar, e identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (en adelante el Lote).

Segunda: que el día 7 de marzo de 2014, los Fideicomitentes suscribieron un documento denominado "Acuerdo de Intención para transferir a título de fiducia un bien inmueble para el desarrollo constructivo de un proyecto de vivienda de interés social o prioritario" el cual fue en varias ocasiones modificado y que tiene por objeto establecer la fase de negociación para la transferencia del Lote a un fideicomiso, para realizar en él, un desarrollo constructivo de vivienda de interés social y prioritario.

Tercera: que conforme al Acta No. 030 del 24 de Enero del Comité Técnico del Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, el proyecto constructivo presentado en la Convocatoria No. 11 del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores

(VIPA) administrado por Fiduciaria Bogotá, fue seleccionado como un proyecto que cumple con los términos de referencia de la Convocatoria para la cofinanciación de la compra de las unidades de vivienda por parte de los beneficiarios del programa.

Cuarta: que el día 11 de mayo de 2015, el Fondo Nacional del Ahorro realizó la aprobación a la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. del Crédito para el desarrollo del proyecto "Conjunto Residencial Freddy Molina".

Quinta: que en virtud de lo anterior, los Fideicomitentes tienen interés en desarrollar urbanística y constructivamente un proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) sobre el Lote (en adelante el Proyecto), cuyas unidades serán enajenadas a título de compraventa a favor de los terceros interesados en su adquisición (en adelante los Compradores).

Sexta: que el Fideicomiso tendrá por finalidad exclusiva permitir el desarrollo de un proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) sobre el Lote (el Proyecto), con sujeción a lo establecido en el numeral 9 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario y el artículo 23 del Decreto 2755 de 2003.

Séptima: que para cumplir el objetivo planteado en la consideración quinta, los Fideicomitentes han decidido celebrar un contrato de fiducia mercantil con la Fiduciaria, en virtud del cual se constituirá un patrimonio autónomo (en lo sucesivo el Fideicomiso).

Octava: que el Proyecto se desarrollará sobre el predio mencionado en la consideración primera del presente Contrato el cual será transferido al presente Fideicomiso a título de aporte por parte del Fideicomitente Tradente.

Novena: que el Fideicomitente Constructor adelantará la gestión administrativa, financiera y jurídica del Proyecto, la coordinación general de éste así como la promoción de las unidades que se construyan, con el lleno de los requisitos de Ley. El proceso constructivo se adelantará por y bajo la responsabilidad técnica del Fideicomitente Constructor.

Décima: que el Fideicomitente Constructor será el único responsable de la gerencia, construcción y promoción del Proyecto.

Décima Primera: que todos los partícipes en este negocio obran con pleno conocimiento de las reglas que rigen los contratos de fiducia y en plena observancia de las normas aplicables, para lo cual la Fiduciaria los puso al tanto de los riesgos que pueden afectar el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable inmobiliario de administración y pagos, que es la finalidad de este Fideicomiso, todo ello en atención a lo exigido por la Circular Básica Jurídica.

Décima Segunda: que la Fiduciaria cuenta con la estructura y con los instrumentos suficientes para cumplir a cabalidad con el objeto y finalidad del Contrato, razón por la cual le presentó propuesta de servicios a los Fideicomitentes, la cual fue aceptada.

Décima Tercera: que los Fideicomitentes entregaron a la Fiduciaria, debidamente suscritos y aprobados, los documentos de conocimiento al cliente requeridos, de conformidad con las regulaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Décima Cuarta: que la vinculación de los Compradores al Proyecto requiere de la verificación previa de la Fiduciaria de los documentos que acrediten satisfactoriamente el origen de sus recursos.

Décima Quinta: que los Fideicomitentes concurren a la celebración de este negocio jurídico contando para ello con plena capacidad legal.

Décima Sexta: que la Fiduciaria es una entidad debidamente autorizada para celebrar contratos de Fiducia Mercantil y Encargos Fiduciarios de conformidad con la Resolución No. 5413 del 30 de diciembre de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

GENERALIDADES:

1. **Obligaciones Adicionales:** cada una de las Partes del presente contrato se compromete a adelantar todos los actos adicionales, a otorgar y entregar todos los acuerdos, certificados, instrumentos y documentos que cualquier otra parte pueda razonablemente solicitar, a fin de lograr el cumplimiento del objeto de este Contrato y la consumación de las actividades que se contemplan en el mismo.
2. **Convenio Completo; Enmienda; Renuncia:** este Contrato contiene:
   - El acuerdo total entre las partes respecto a su objeto;

- Reemplaza todos los acuerdos y negociaciones previas y entendimientos orales, de haberlos, exclusivamente respecto del objeto del presente Contrato; y
- No podrá ser enmendado o adicionado excepto mediante instrumento escrito o copias escritas firmadas por los Fideicomitentes y la Fiduciaria. Ninguna renuncia a los términos o disposiciones de este Contrato será efectiva a menos que sea firmada por la parte pertinente. La renuncia por cualquiera de las partes a reclamar un incumplimiento de cualquier término o disposición del Contrato, no se interpretará como renuncia al derecho que le asiste para reclamar frente a un incumplimiento posterior. Cualquier reforma, modificación o suplemento al Contrato realizada de conformidad con los términos establecidos en la presente cláusula será obligatoria y ejecutable contra todas las partes de este Contrato.

3. Efecto Vinculante: este Contrato vinculará y redundará en beneficio de sus partes, sucesores y cesionarios.
4. Nulidad de Disposiciones: la nulidad o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o la exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. Si cualquier estipulación de este Contrato resulta ser prohibida o inválida bajo las leyes aplicables, las partes expresamente convienen y acuerdan que encontrarán una estipulación alterna que cumpla con las leyes aplicables y que tenga el efecto deseado.
5. Las obligaciones que para la Fiduciaria surgen de este Contrato son de medio y no de resultado y en cumplimiento de ellas responderá hasta de la culpa leve, según la definición que de ella trae el artículo 63 del Código Civil colombiano.
6. Los títulos o encabezamientos de cada cláusula del presente Contrato no afectarán el contenido, alcance o significado de cada una de las mencionadas cláusulas.
7. Sin limitar los deberes asignados a la Fiduciaria, la falla o la demora en ejercer cualquiera de sus derechos no se deberá considerar como una cesión a favor de los Fideicomitentes, ni se deberá considerar que la Fiduciaria ha abandonado o rechazado tales derechos.
8. La Fiduciaria podrá en cualquier caso y por cualquier razón suministrar información relacionada con este Contrato a cualquier persona que legal o contractualmente tenga derecho a recibir tal información.
9. Impuestos: Los FIDEICOMITENTES manifiestan que no existen gravámenes tributarios contra ellos, o requerimientos respecto de impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva, que limite o pueda limitar de alguna forma el cumplimiento y ejecución del presente contrato o del desarrollo del PROYECTO por parte de los FIDEICOMITENTES. Así mismo, los FIDEICOMITENTES declaran que previamente a la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, realizó bajo su responsabilidad, por su cuenta y con sus propios asesores todo el análisis tributario del esquema fiduciario, sin que la FIDUCIARIA haya participado de manera alguna en dicho análisis.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES

Cláusula Primera.- Definiciones: para la fiel interpretación de este Contrato, los términos aquí relacionados tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador los haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

1.1. **Acuerdo:** es el documento denominado "Acuerdo de Intención para transferir a título de fiducia un bien inmueble para el desarrollo constructivo de un proyecto de vivienda de interés social o prioritario" suscrito entre los Fideicomitentes, el cual fue en varias ocasiones modificado y que tiene por objeto establecer la fase de negociación para la transferencia del Lote a un fideicomiso, para realizar en él, un desarrollo constructivo de vivienda de interés social y prioritario.

1.2. **Comité de Seguimiento:** es el órgano consultivo y de supervisión del Fideicomiso;

1.3. **Compradores:** son las personas naturales y jurídicas interesadas en adquirir Unidades Privadas en el Proyecto;

1.4. **Contrato:** es el presente contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos;

1.5. **Crédito:** es la obligación de pago a cargo del Fideicomitente Constructor y a favor de la Entidad Crediticia, por concepto de los préstamos otorgados para financiar el Proyecto, que podrán serán desembolsados y administrados a través del Fideicomiso;

1.6. **Derechos y Obligaciones Fiduciarios:** son los derechos y obligaciones de los cuales son titulares las personas que detentan la calidad de Fideicomitentes;

1.7. **Entidad Crediticia:** es el Fondo Nacional del Ahorro – FNA, entidad ante la cual el Fideicomitente Constructor tramitó el Crédito requerido para financiar la construcción del Proyecto;

1.8. **Fideicomiso Freddy Molina VIPA o simplemente Patrimonio Autónomo o Fideicomiso:** es el patrimonio autónomo fiduciario creado en virtud del presente contrato de fiducia mercantil irrevocable inmobiliario de administración y pagos, conformado por todos los bienes

transferidos por este instrumento, así como aquellos que por cualquier causa ingresen a él en un futuro;

1.9. Lote: es el lote de terreno ubicado en el municipio de Valledupar, e identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

1.10. Proyecto: Se entenderá por tal, el conjunto de gestiones tendientes a la preparación, construcción y comercialización sobre el predio fideicomitido, ejecutado por el Fideicomitente Constructor con dineros del Fideicomiso y con sustento en los planos, diseños y especificaciones presentadas por éste;

1.11. Supervisor Financiero: es el profesional encargado de estudiar, analizar, revisar y validar los aspectos técnicos y financieros del Proyecto, y dar concepto acerca de los giros solicitados por el Fideicomitente Constructor a la Fiduciaria, con el fin de verificar la destinación de los mismos al Proyecto inmobiliario.

1.12. Unidades Privadas: son los inmuebles que integrarán el Proyecto, debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, que sean objeto de comercialización. Entiéndase por Unidades Privadas las unidades habitacionales y demás bienes que ostenten igual naturaleza, sometidos al régimen de propiedad horizontal;

1.13. Carta de Pre aprobación del Crédito Constructor (VIPA) – Carta de Aprobación Condicionada del Crédito Constructor: Es la comunicación dirigida al FIDEICOMITENTE por el Fondo Nacional del Ahorro, ACREEDOR VINCULADO, en la .que pre-aprueba el crédito o aprueba condicionadamente el crédito, aceptada por EL FIDEICOMITENTE.

1.14. Valla: Es la cartelera con fines publicitarios en la cual se debe incluir al Fondo Nacional del Ahorro como ACREEDOR VINCULADO, que es exclusivamente financiador del proyecto, de conformidad con las normas de planeación y de la Superintendencia Financiera correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS PARTES DEL CONTRATO

Cláusula Segunda.- Partes del Contrato: son partes del presente Contrato las siguientes:

2.1. Fideicomitentes: son los siguientes:

2.1.1. Fideicomitente Tradente: es la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A.;

2.1.2. Fideicomitente Constructor: es la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., quien será la encargada de la coordinación general del Proyecto, con las precisiones definidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato. Para tales efectos el

Fideicomitente Constructor detentará la mera tenencia del Lote, a título de comodatario.

2.2. **Fiduciaria:** es Fiduciaria Davivienda S.A. sociedad de servicios financieros autorizada para la celebración de contratos de Fiducia Mercantil y Encargos Fiduciarios de conformidad con la Resolución No. 5413 del 30 de diciembre de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

2.3. **Beneficiarios:** serán Beneficiarios los Fideicomitentes de la forma como a continuación se señala:

2.3.1. **Fideicomitente Tradente:** será Beneficiario así:

(i) La **FIDUCIARIA** entregará al Fideicomitente Tradente, un beneficio fijo, Por la suma de Ochocientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Diez Mil Pesos Moneda Corriente ($ 884.610.000.00) por su participación en el desarrollo del proyecto. Parágrafo: Este beneficio fijo, incluye el valor correspondiente a la restitución del aporte del Lote por la suma de Treinta y Dos Millones Setecientos Trece Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos ($32.713.688) conforme al Certificado aportado por el Fideicomitente Tradente.

(ii) Estas sumas de dinero serán entregadas al al Fideicomitente Tradente de la siguiente manera:

a) La suma de Doscientos Tres Millones de Pesos Moneda Corriente ($ 203.000.000.00) una vez se hayan cumplido las siguientes condiciones: (I) que el Proyecto haya sido seleccionado en el proceso de convocatoria del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), situación que ya se ha cumplido a la fecha de constitución del presente Fideicomiso; y (II) que se haya surtido el trámite respectivo y se hayan asignado los subsidios familiares de vivienda a un 60% de los hogares adquirentes del Proyecto seleccionado en el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA).

Sobre el particular, se aclara que la Fiduciaria procederá a realizar la transferencia de los mencionados recursos, una vez el Fideicomitente Constructor haya acreditado las anteriores condiciones y haya remitido a la Fiduciaria una comunicación suscrita por su representante legal a la Fiduciaria, indicando el señalado cumplimiento.

b) La suma de Seiscientos Ochenta y Un Millones Seiscientos Diez Mil Pesos Moneda Corriente ($ 681.610.000.00), la cual será cancelada en nueve cuotas bimestrales por la suma de Setenta y Cinco Millones Setecientos

Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos Moneda Corriente ($75.734.444.00) cada una, las cuales se empezarán a entregar al Fideicomitente Tradente una vez hayan transcurrido sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se haya realizado el pago señalado en el literal a) anterior.

(iii) La suma equivalente al treinta por ciento (30%) respecto de los remanentes que quedaren en el Fideicomiso después de culminado el Proyecto, de haber sido atendidos los pasivos contraídos por el Fideicomiso y de haberse enajenado la totalidad de las Unidades Privadas que integren el Proyecto.

2.3.2. **Fideicomitente Constructor:** será Beneficiario así:

(i) Por las labores de Gerencia de Construcción y Administración General, recibirá la suma equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total de las ventas del Proyecto, suma que será entregada al Fideicomitente Constructor de forma mensual.

(ii) La suma equivalente al setenta por ciento (70%) respecto de los remanentes que quedaren en el Fideicomiso después de culminado el Proyecto, de haber sido atendidos los pasivos contraídos por el Fideicomiso y de haberse enajenado la totalidad de las Unidades Privadas que integren el Proyecto

Cláusula Tercera.- Responsabilidad de las Partes: todas las partes en el Contrato responden hasta la culpa leve conforme al artículo 63 inciso 2o. del Código Civil. La Fiduciaria responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido, por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado. Convienen las partes que:

3.1 La responsabilidad de la Fiduciaria se limita única y exclusivamente a la administración de los recursos vinculados al Contrato, de acuerdo con las instrucciones impartidas por los Fideicomitentes, a la transferencia de las Unidades Privadas que conforman el Proyecto y al pago de las acreencias a cargo del Fideicomiso, las cuales se atenderán con los recursos que se generen en el Fideicomiso y en los términos estipulados en el Contrato. De igual forma realizará el pago de las acreencias adquiridas por el Fideicomitente Constructor con la Entidad Crediticia en virtud del Crédito, siempre y cuando existan recursos dentro del Fideicomiso;

3.2 La responsabilidad de la Fiduciaria estará delimitada por las estipulaciones del Contrato, las instrucciones que reciba de los Fideicomitentes acorde con lo establecido en el numeral precedente, y las normas legales;

3.3 La Fiduciaria no tendrá responsabilidad sobre los desarrollos, construcciones y demás obras que se realicen en el Lote, sobre la estabilidad del Proyecto, la calidad del mismo, los plazos de entrega, el precio y demás obligaciones relacionadas con las Unidades Privadas a construir, ni ningún aspecto técnico, arquitectónico, constructivo o de cualquier otra índole siendo estas responsabilidades exclusivas del Fideicomitente Constructor en su calidad de constructor. En consecuencia, la responsabilidad de iniciar, adelantar o suspender la construcción del Proyecto le corresponde al Fideicomitente Constructor y en relación con ella, la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna;

3.4 El Fideicomitente Constructor asumirá de manera plena y exclusiva toda la responsabilidad derivada de la construcción del Proyecto, tanto frente a la Fiduciaria como ante los Beneficiarios distintos de éste, y los Compradores, especialmente por lo que se refiere al cabal cumplimiento de todas aquellas obligaciones que como gerente y constructor del Proyecto de acuerdo con la ley debe asumir. De lo anterior se dejará constancia en los contratos de promesa de compraventa y en las escrituras públicas mediante las cuales se perfeccionen los respectivos contratos de compraventa prometidos. De igual manera, el Fideicomitente Constructor responderá ante la Fiduciaria, los Beneficiarios distintos de éste, y ante los Compradores, por los trámites y demás funciones que haya asumido en virtud del Contrato; y

3.5 El Fideicomitente Tradente, la Fiduciaria, el Fideicomiso y los Beneficiarios distintos de éstos, en el evento en que los llegare a haber, no asumen ninguna responsabilidad frente a las personas vinculadas laboralmente al Fideicomitente Constructor, ni frente a los contratistas y subcontratistas, por el cumplimiento de las obligaciones laborales, civiles y comerciales las que les corresponde asumir a este último.

CAPÍTULO TERCERO
NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

Cláusula Cuarta.- Naturaleza: este es un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos, reglado básicamente por los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, las demás normas concordantes y las estipulaciones aquí consagradas.

Cláusula Quinta.- Constitución del Patrimonio Autónomo: de conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato y la transferencia de los bienes mencionados en la Cláusula Octava, se constituye un patrimonio autónomo cuya destinación se estipula en el presente Contrato. Este patrimonio autónomo actúa con plenos efectos jurídicos, mediante vocería que del mismo ejerce la Fiduciaria y se denominará **"Fideicomiso Freddy Molina VIPA".**

Parágrafo Primero: el Fideicomiso tendrá una contabilidad separada de la sociedad fiduciaria y de los demás fideicomisos, de acuerdo con las Normas Colombianas y expedirá las certificaciones contables y tributarias a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: los bienes fideicomitidos y aquellos que posteriormente ingresen al Patrimonio Autónomo estarán afectos a los fines del mismo, se mantendrán separados del resto de los activos de la Fiduciaria y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas partes respecto de otros bienes.

Parágrafo Tercero: los Fideicomitentes declaran expresamente mediante este documento, que con la constitución del presente Fideicomiso no se produce un desequilibrio en su patrimonio que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantizan que el presente Fideicomiso no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros, porque no hay deterioro de la prenda general de sus acreedores.

Cláusula Sexta.- Objeto: el objeto del presente Contrato consiste en la constitución de un Patrimonio Autónomo para que la Fiduciaria efectúe la administración de los bienes y recursos que ingresen al mismo para el desarrollo de la construcción de un proyecto inmobiliario de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), sirva de fuente de pago del Crédito otorgado por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor, y realice los pagos que sean necesarios en la ejecución del Proyecto, que será realizado íntegramente por el Fideicomitente - Constructor bajo su responsabilidad, en todas y cada una de sus fases de planeación y ejecución y venta al público de las unidades resultantes, siguiendo para el efecto las instrucciones aquí impartidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

Cláusula Séptima.- Irrevocabilidad: el presente Contrato es de carácter irrevocable; en consecuencia, no podrá darse por terminado ni modificarse total o parcialmente, en forma unilateral, por ninguna de las partes, salvo por las consideraciones establecidas en este Contrato.

CAPÍTULO CUARTO
CONFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Cláusula Octava.- Conformación del Fideicomiso: constituyen Bienes Fideicomitidos todos los activos que a título de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos reciba la Fiduciaria durante la ejecución del Contrato y para el desarrollo del Proyecto.

El Fideicomiso se constituye en esta misma fecha con la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Corriente ($ 2.000.000.00), que el Fideicomitente Constructor transfiere a título de aporte a la Fiduciaria.

Así mismo, el Fideicomiso se integrará en un futuro, entre otros, por los siguientes bienes:

8.1. Por el Lote, aportado por el Fideicomitente Tradente, que se describe y alindera como se indica en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato;

8.2. Por los aportes que realizarán los Fideicomitentes, sean estos en gestión, en dinero o en especie;

8.3. Por los recursos provenientes de los encargos fiduciarios constituidos por los Compradores de las Unidades Privadas del Proyecto, los cuales serán imputables al precio de venta pactado en las promesas, y que serán transferidos al presente Fideicomiso;

8.4. Por los rendimientos generados en los encargos fiduciarios constituidos por los Compradores de las Unidades Privadas del Proyecto los cuales no se imputan al pago del precio de venta de las Unidades Privadas;

8.5. Por los recursos provenientes de los Compradores de las Unidades Privadas que integran el Proyecto, que constituyan encargos fiduciarios, los cuales serán imputables al precio de venta pactado en las promesas, de conformidad con lo establecido en el convenio comercial previamente suscrito entre la Fiduciaria y el Fideicomitente Constructor;

8.6. Por los recursos derivados de las ventas de las Unidades Privadas, que podrán provenir de las siguientes fuentes:

I) De las sumas de dinero que los COMPRADORES giren directamente o a través de terceros. Cuando quiera que tales recursos consistan en subsidios de vivienda de interés social otorgados por las entidades a que alude la ley, a nombre del FIDEICOMISO se podrán

contratar avales para obtener el desembolso anticipado de tales subsidios; en este evento, el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se compromete a tramitar la aprobación y otorgamiento de los avales y se compromete así mismo a que se cumplan oportunamente las condiciones pactadas con las entidades financieras, esto es, escrituración y entrega de la UNIDAD PRIVADA de que se trate, en los términos pactados en cada uno de los avales; y

ii) Del(los) crédito(s) otorgado(s) a los Compradores por parte de la Entidad Crediticia o de cualquier otra entidad.

8.7. Por los intereses moratorios que se causen con ocasión del no pago oportuno por parte de los promitentes compradores de las sumas adeudadas al Fideicomiso, en virtud de los contratos de promesa que se celebren. La Fiduciaria no se responsabiliza por la gestión de cobro de las cuotas previstas en el plan de pagos por parte de los Compradores ni de las sumas adeudadas al Fideicomiso en virtud de los contratos de promesa suscritos;

8.8. Por los recursos que se desembolsen como consecuencia del Crédito adquirido por el Fideicomitente Constructor con la Entidad Crediticia para el desarrollo del PROYECTO;

8.9. Por los rendimientos que produzcan los bienes que lo conforman, cualquiera sea su causa u origen;

8.10. Por las construcciones que se adelantan sobre el Lote con los dineros del Fideicomiso por cuenta del Fideicomitente Constructor; y

8.11. Por cualquier otro recurso que se vincule al Fideicomiso.

Parágrafo Primero: los recursos que ingresen al Fideicomiso según la cláusula anterior, serán administrados por la Fiduciaria con sujeción a las instrucciones impartidas en el Contrato.

Cláusula Novena.- Valor inicial del Patrimonio Autónomo: el valor inicial del Fideicomiso será la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Corriente ($ 2.000.000,00), que corresponde al aporte del Fideicomitente Constructor. Posteriormente ingresarán al Fideicomiso los bienes a que hace referencia la Cláusula Octava de este Contrato.

Cláusula Décima.- Manejo de los Recursos: los recursos que ingresen al Fideicomiso, según la cláusula anterior, serán manejados por la Fiduciaria e invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar administrado por ella. Los recursos del Fideicomiso serán transferidos de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente Constructor, previa aprobación del Supervisor Financiero, en la forma

que se establezca para ello teniendo en cuenta las necesidades y requerimientos de aquél para llevar a cabo la construcción del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Contrato y siempre que existan recursos en el Fideicomiso.

Para efectos meramente transaccionales relativos a la administración del Fideicomiso, la Fiduciaria podrá realizar inversiones en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar.

Parágrafo: en caso de resultar insuficientes los recursos existentes en el Fideicomiso para atender las obligaciones por él contraídas, éstos serán suministrados por el Fideicomitente Constructor, en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de que se presente el faltante de caja de acuerdo con la solicitud que le efectúe la Fiduciaria para este efecto.

Cláusula Décima Primera.- Procedimiento para Realizar los Pagos del Proyecto: los pagos requeridos para el desarrollo del PROYECTO se efectuaran a través de actas de pagos, las cuales deben encontrarse discriminadas por capítulos de obra y de igual forma deben contar con el visto bueno del Supervisor Financiero.

Parágrafo Primero: en caso de resultar insuficientes los recursos existentes en el Fideicomiso para atender las obligaciones del mismo, éstos serán suministrados por el Fideicomitente Constructor en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del momento en que se presente el faltante de caja, el cual será comunicado por la Fiduciaria.

Cláusula Décima Segunda.- Prelación de Pagos: en desarrollo del Contrato, la Fiduciaria procederá a efectuar con cargo a los recursos existentes en el Fideicomiso, los pagos relacionados con los conceptos que se enuncian a continuación, en la prelación que los mismos se establecen, a saber:

12.1. Pago de Impuestos a que haya lugar;
12.2. Comisión fiduciaria;
12.3. Gastos operativos del Proyecto;
12.4. Obligación de amortización del Crédito que será otorgado por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor;
12.5. Gastos de administración del Proyecto, incluido capital de trabajo; y
12.6. Pagos a los Fideicomitentes en la forma establecida en la Cláusula Segunda de este Contrato.

Parágrafo: la prelación aquí establecida en ninguna forma implicará que se alterarán los términos en que se han contraído las obligaciones con cada uno de los beneficiarios del pago; únicamente implicará

que, habiéndose causado el respectivo pago, los recursos existentes a esa fecha en el Fideicomiso se aplicarán en el orden aquí establecido.

Cláusula Décima Tercera.- Descripción del Lote: el Lote que será transferidos al Fideicomiso a título de aporte en Fiducia Mercantil por parte del Fideicomitente Tradente se describe y alindera como a continuación se indica:
Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts^2) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio. Oeste: con 107.90 mts con via en medio del plan vial de la ciudad.
A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Parágrafo Primero: el Fideicomitente Tradente garantiza que el Lote, no ha sido enajenado por acto anterior al presente, y que dicho inmueble no es objeto de demanda civil ni está embargado, se haya libre de censos, anticresis, arrendamientos consignados por escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias de dominio y limitaciones de dominio. Así mismo manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha y que en todo caso saldrá al saneamiento y a responder por los tributos no pagados frente a la Fiduciaria y a terceros adquirentes de los bienes. Igualmente declara que se entregará el Lote a paz y salvo por servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentre afecto. El Fideicomitente Tradente responderá de esta obligación y de todo perjuicio que se genere por causa de obligaciones de esta naturaleza anteriores a la celebración del Contrato y durante su vigencia. La Fiduciaria queda relevada expresamente de la obligación de responder por vicios redhibitorios al proceder a la enajenación o a la transferencia de los bienes entregados dentro de este Fideicomiso. Desde ahora el Fideicomitente Tradente autoriza a la Fiduciaria para hacer constar esta cláusula en el texto del documento en que llegue a transferir la propiedad de las Unidades Privadas en desarrollo del presente Fideicomiso sin que la Fiduciaria pueda adquirir responsabilidad alguna por este concepto.

Parágrafo Segundo: la transferencia a que se hace referencia en el punto anterior comprenderá todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren a levantarse e integrarse al Lote en el futuro, mientras se encuentre vigente el Contrato. Así mismo, se extenderá a todos aquellos muebles que por accesión o radicación se reputen inmuebles de acuerdo con la ley.

Parágrafo Tercero: la Fiduciaria manifiesta que ha recibido del Fideicomitente, el estudio de títulos sobre el Lote realizado por Sandra Verano Henao de fecha 16 de octubre de 2014, a su vez actualizado

mediante documento privado de fecha 24 de septiembre de 2015 en el cual se concluye que el mismo no presenta embargos o limitaciones al dominio que impidan su libre disposición y que la tradición de éste se encuentra ajustada a derecho. De igual manera le ha sido presentado el certificado de libertad y tradición del citado inmueble, que permite establecer que la situación jurídica del Lote, frente al estudio de títulos, no ha variado. No obstante lo anterior, el Fideicomitente Tradente se obliga a subsanar las aclaraciones presentadas en el documento emitido por Sandra Verano el día 25 de septiembre de 2015, en un lapso no mayor a 60 días calendario.

Parágrafo Cuarto: los Fideicomitentes declaran saber y aceptar que en el evento que decidan transferir un inmueble adicional o distinto al señalado en la presente cláusula, se realizará sobre el mismo el estudio de títulos correspondiente. Si derivado de dicho análisis se encuentra que existe algún vicio oculto, redhibitorio, de evicción o que recaen sobre éste desmembraciones, limitaciones, gravámenes, condiciones resolutorias o medidas cautelares que afecten su dominio, tales como censos, hipotecas, prendas, derechos de usufructo, uso o habitación, servidumbres, embargos, secuestros, demandas inscritas, pleitos pendientes, anticresis, arrendamientos constituidos por escritura pública, entre otros, la Fiduciaria podrá abstenerse de recibirlo, sin que ello signifique un incumplimiento al objeto del presente Contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- Tenencia del Lote: una vez transferido el Lote al Fideicomiso, la Fiduciaria entregará a título de comodato precario su tenencia y custodia a favor del Fideicomitente Constructor, con el objeto de que pueda adelantar la construcción del Proyecto, en las siguientes condiciones:

14.1. La Fiduciaria conserva el derecho de dominio y posesión que ejerce sobre el Lote en los términos del Contrato y por lo tanto el mismo continúa afecto a la finalidad establecida para la fiducia; y

14.2. El Lote sólo será usado por el Fideicomitente Constructor en calidad de Comodatario, por los contratistas y por el personal necesario para la ejecución del Proyecto; dicho personal se encuentra bajo la directa dirección del Fideicomitente Constructor; éste será el único responsable ante terceros, ante la Fiduciaria y ante las autoridades por la utilización y conservación del Lote y por las construcciones que en él se adelanten. Si se llegaren a causar perjuicios imputables al Fideicomitente Constructor, la Fiduciaria podrá exigir la reparación de los daños. El Fideicomitente Constructor en calidad de Comodatario deberá notificar a la Fiduciaria de forma inmediata de todo acto o hecho susceptible que afecte la situación jurídica del Lote. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente Constructor responderá a la Fiduciaria en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, por los daños o perjuicios que puedan derivarse del descuido intencional en la custodia o mal uso que se dé a los inmuebles y su uso destinación no podrá apartarse de realizar las actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Contrato.

Parágrafo Primero: la FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo podrá, siempre y cuando se requiera para el cumplimiento del objeto o de las instrucciones del presente Contrato, revocar en cualquier momento el comodato a que se refiere esta cláusula, con el solo requerimiento escrito en ese sentido. El Fideicomitente Constructor se compromete de manera expresa y exigible a entregar el Lote a más tardar a los quince (15) días hábiles siguientes al de la fecha de la comunicación en que se le solicite dicha entrega, sin derecho alguno a reclamar perjuicios o retención por las mejoras. La mencionada entrega deberá hacerse íntegramente libre de ocupantes a cualquier título, de manera que la Fiduciaria, en su calidad de comodante, no se vea perturbada por pretensiones de hecho o jurídicas de parte de terceros que estén ocupando el Lote o lo hayan ocupado durante la vigencia del comodato precario. Esta obligación será exigible por vía ejecutiva, con la sola presentación del contrato de Fiducia y copia de la comunicación por medio de la cual se le solicita la entrega.

Parágrafo Segundo: el Fideicomitente Constructor, en su calidad de comodatario, se obliga a asumir íntegramente (y a indemnizar plenamente a la Fiduciaria, si ésta tuviere que asumir los pagos, trámites o efectos correspondientes), en relación con cualquier reclamación, requerimiento, sanción o restricción que se relacione con el uso dado al Lote durante la vigencia del comodato. Igualmente, será responsabilidad exclusiva del Fideicomitente Constructor, responder cualquier requerimiento o solicitud de las autoridades o de terceros en relación con dicho uso.

Parágrafo Tercero: las estipulaciones establecidas en la presente cláusula, operarán a partir de la fecha en que efectivamente se realice la transferencia del Lote al Fideicomiso, fecha en la cual se entenderá recibido el Lote a título de comodato precario, a plena satisfacción por parte del Fideicomitente Constructor, y sin que se requiera la suscripción de un documento adicional. Así mismo la presente cláusula será aplicable en las mismas condiciones para los inmuebles adicionales que sean transferidos al Fideicomiso.

Cláusula Décima Quinta.- Efectos Patrimoniales: los bienes objeto de este negocio fiduciario, solo garantizarán obligaciones que se constituyan con cargo al Patrimonio Autónomo correspondiente, en desarrollo de la gestión fiduciaria y de igual forma garantizará las obligaciones que contraiga el Fideicomitente Constructor con la Entidad Crediticia, únicamente relacionadas con el Crédito otorgado por dicha entidad, y para el desarrollo del Proyecto. Conforme a lo estipulado más adelante, la Fiduciaria podrá otorgar sobre el Lote, las garantías reales necesarias para garantizar el Crédito otorgado por la Entidad Crediticia para el cumplimiento de los fines del presente contrato de fiducia mercantil.

Cláusula Décima Sexta.- Desarrollo del Proyecto: el Proyecto será ejecutado con sujeción a las aprobaciones otorgadas por las autoridades competentes. El Fideicomitente Constructor desarrollará el Proyecto, asumiendo en consecuencia todas las responsabilidades inherentes a las calidades y funciones que tiene a su cargo. Si en desarrollo del Proyecto fuere indispensable dividir materialmente el Lote en una o varias porciones de terreno o englobarlas, la Fiduciaria procederá a hacerlo, sin que ello implique que tal porción saldrá del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato.

Parágrafo: la Fiduciaria, a través del presente Contrato, le otorga al Fideicomitente Constructor un mandato sin representación para la compra de bienes y servicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 1262 del Código de Comercio y Art. 29 del Decreto Reglamentario 3050 de 1997 y Art. 3 del Decreto Reglamentario 1514 de 1998 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. Por lo anterior, el Fideicomitente Constructor será, ante los terceros con quienes contrate, titular de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos que con ellos celebre.

Por lo tanto, la celebración de los contratos suscritos para el desarrollo del proyecto así como la realización de la compra de bienes y servicios, estará a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, quien tendrá la obligación de practicar al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones sobre impuestos de Renta, Ventas, ICA y las demás establecidas por las normas fiscales vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad tributaria del FIDEICOMISO (Patrimonios autónomos administrados por Fiduciaria Davivienda Nit. 830.053.700-6). Así mismo, cumplirán con todas las obligaciones inherentes al agente retenedor (retener, declarar, pagar, certificar e informar medios magnéticos.

Así mismo, el Fideicomitente Constructor, en calidad de mandatario, expedirá mensualmente a la Fiduciaria a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente , una certificación con el detalle de los costos y gastos por capítulo de obra de acuerdo con el formato definido por FIDUCIARIA, debidamente firmada por el representante legal y Revisor fiscal (para aquellos casos en que la entidad no este obligada a tener revisor fiscal, serán firmados por contador público), según las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

El Fideicomitente Constructor, en calidad de mandatario, conservará por el término de diez (10) años las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realizó por cuenta del Fideicomiso, en calidad de mandante, y deberán estar a disposición de la Fiduciaria para cuando ésta lo requiera.

En el evento de requerirse por la Fiduciaria, que los estados financieros del Fideicomiso deban ser auditados y/o dictaminados por el Revisor Fiscal de la Fiduciaria, el Fideicomitente Constructor debe permitir el acceso a toda la información y soportes contables del Proyecto requerida por el Revisor Fiscal, para la emisión del dictamen.

Cláusula Décima Séptima.- Supervisor Financiero: la Entidad Crediticia designará un funcionario denominado Supervisor Financiera el cual tendrá a su cargo las funciones que a continuación se estipulan:

17.1. Analizar, revisar y validar los giros solicitados por el Fideicomitente Constructor, con el fin de verificar la destinación de los mismos al Proyecto;
17.2. Aprobar los desembolsos solicitados por el Fideicomitente Constructor;
17.3. Realizar el control de avance de obra durante el transcurso de la construcción del Proyecto, realizando las visitas de avance de obra en forma periódica y de acuerdo con la programación realizada por el Fideicomitente Constructor; y
17.4. Analizar y evaluar el cumplimiento de la inversión proyectada por el Fideicomitente Constructor. Para tal fin deberá solicitar los documentos necesarios para acreditar la inversión realizada en el Proyecto.

El informe del Superviso Financiero, servirá para evaluar el desarrollo del Proyecto frente al presupuesto proyectado y ejecutado. El informe antes mencionado será remitido a los Fideicomitentes, a la Entidad Crediticia y a la Fiduciaria. Así mismo, será revisado por las partes dentro del Comité de Seguimiento.

Décima Octava.- Comité de Seguimiento: para el desarrollo del Proyecto se constituirá un Comité de Seguimiento que estará integrado por los Fideicomitentes y la Fiduciaria, quienes se reunirán en las oportunidades y en el lugar en que sea convocado por la Fiduciaria o por los Fideicomitentes mínimo una vez en el semestre. Dicho comité tendrá por objeto revisar los siguientes aspectos en la ejecución del Proyecto:

18.1. Ejecución presupuestal;
18.2. Cronograma de avance de obra;
18.3. Informe de Cartera y Ventas;
18.4. Flujo de caja ejecutado;
18.5. Informe del Supervisor Financiero;
18.6. Estados financieros del Fideicomiso; y
18.7. Conocer sobre cualquier otro asunto correspondiente al desarrollo y ejecución del Proyecto.

Cláusula Décima Novena.- Crédito: el Fideicomitente Constructor contrajo con la Entidad Crediticia un Crédito destinado al desarrollo del Proyecto. El pago del mencionado Crédito, cuyo pago estará respaldado con garantía hipotecaria constituida sobre el Lote. La Fiduciaria en representación del

23.1. Aportar recursos propios para la ejecución o finalización del Proyecto, ni para atender gastos propios del Fideicomiso;
23.2. Prestar asesoría legal, financiera o tributaria;
23.3. Elaborar los Contratos del Proyecto;
23.4. Prestar actividades propias de diseño y construcción;
23.5. Encargarse de la promoción y venta del Proyecto;
23.6. Asumir riesgos propios del constructor;
23.7. Cobrar cartera de los adquirentes de las Unidades Privadas o las correspondientes a cualquier otra obligación, que deban gestionar los Fideicomitentes; y
23.8. Atender reclamaciones por reparaciones en las Unidades Privadas o bienes comunes que integran el Proyecto.

Parágrafo: por lo anterior, los Fideicomitentes exoneran expresamente a la Fiduciaria por los efectos de la limitación o exclusión de dichas responsabilidades.

Cláusula Vigésima Cuarta.- Obligaciones de los Fideicomitentes: los Fideicomitentes tendrán las obligaciones fijadas en la Ley, en otras cláusulas del presente Contrato y en particular, las que se establecen en la presente cláusula.

A. Obligaciones a cargo de los Fideicomitentes

24.1. Permitir y facilitar el cumplimiento del Contrato por parte de la Fiduciaria;
24.2. Transferir los bienes que conformarán el Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato;
24.3. Abstenerse de promover o difundir información equívoca sobre el verdadero alcance de las obligaciones que en virtud del Contrato asume la Fiduciaria, especialmente frente a los Compradores, contratistas y proveedores, de tal manera que cualquier información deberá ceñirse estrictamente a lo expresado en el Contrato y a lo estipulado en el mismo sobre obligaciones de la Fiduciaria;
24.4. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, para lo cual le suministraran la información correspondiente a la Fiduciaria;
24.5. Informar a la Fiduciaria en caso de presentarse algún litigio que recalga sobre los bienes que integren el Fideicomiso y entregar los recursos para la defensa del Patrimonio Autónomo si no son suficientes los recursos fideicomitidos;
24.6. Las demás funciones técnicas y administrativas que se desprendan de su condición de Fideicomitentes;
24.7. Suscribir el acta de liquidación del presente Contrato; y

24.8. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Contrato y que se deriven de la ley y del presente Contrato.

Obligaciones Especiales a Cargo del Fideicomitente Tradente

24.9. Perfeccionar la transferencia del Lote al presente Fideicomiso;
24.10. Realizar los trámites necesarios para el registro de la escritura de transferencia del Lote;
24.11. Salir al saneamiento por evicción respecto del Lote sobre el cual se construirá el Proyecto;

Obligaciones Especiales a Cargo del Fideicomitente Constructor

24.12. Rendir los informes que sobre el desarrollo del Proyecto le solicite la Fiduciaria;
24.13. Permitir el acceso en cualquier tiempo al Proyecto, a la persona o personas autorizadas por la Fiduciaria;
24.14. Presentar a la Fiduciaria, copia del Estudio de títulos aprobado por la Entidad Crediticia, con el fin de que el mismo sea avalado por parte de la Fiduciaria.
24.15. Instalar una valla de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Entidad Crediticia, de conformidad con las normas de planeación y de la Superintendencia Financiera correspondientes;
24.16. Entregar mensualmente a FIDUCIARIA a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente, una certificación con el detalle de los costos y gastos por capítulo de obra de acuerdo con el formato definido por FIDUCIARIA, debidamente firmada por el representante legal y Revisor fiscal (para aquellos casos en que la entidad no este obligada a tener revisor fiscal, serán firmados por contador público), según las disposiciones legales vigentes sobre esta materia;
24.17. Presentar mensualmente a la Fiduciaria un Informe proyectado de los costos directos e indirectos del Proyecto, incluyendo honorarios, gastos legales, financieros, servicios públicos y en general cualquier rubro necesario para la conclusión del negocio;
24.18. Verificar el pago de la remuneración de la Fiduciaria, , en la forma y términos previstos en el Contrato;
24.19. Efectuar el pago de los honorarios del Perito en caso de requerirse;
24.20. Encargarse del diseño arquitectónico, gerencia y ventas del Proyecto, y asumir todas las responsabilidades inherentes a tales actividades;
24.21. Mantener a disposición de la Fiduciaria y entregar, Licencias de urbanismo y construcción aprobadas pagadas y vigentes; todos los planos, diseños arquitectónicos, y urbanísticos definitivos y aprobados; estudio de suelos y recomendaciones de cimentación; presupuesto de costos, gastos y sus análisis, especificaciones de acabados, programación del proyecto, flujo de fondos del proyecto; diseño estructural, diseño eléctrico, diseño hidrosanitario, proyecto de

división, planos de alinderamiento, minuta del reglamento de propiedad horizontal y toc demás documentos relacionados con el Proyecto;

24.22. Poner todos los medios a su alcance para realizar las labores de venta al público en gen las Unidades Privadas resultantes del mencionado Proyecto;

24.23. Contratar los diseños arquitectónicos del Proyecto, fijando las caracteristicas gene específicas de las unidades que lo integran, tales como áreas, distribución, ubicación, fac materiales de construcción, etc.; así como contratar, con cargo al Proyecto, los estudios téc necesarios para el trámite de las licencias, como topografía, diseño estructural, estudio suelos, estudios eléctricos y estudios hidrosanitarios;

24.24. Comparecer como constructor responsable a suscribir las escrituras de transferencia de las Unidades Privadas a los Compradores;

24.25. Entregar con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la firma, los documentos que la Fiduciaria deba suscribir en desarrollo de este Contrato. La Fiduciaria se reserva el derecho de formular observaciones y aún pedir el cambio de su contenido, cuando considere que con ellos se desvía el objeto de este Contrato o se pueden lesionar sus intereses o los de terceros o los de los Compradores;

24.26. Tramitar y solicitar la licencia de construcción y en general todas las licencias necesarias para el desarrollo del Proyecto y responder en el evento de la revocatoria directa o judicial de la licencia de construcción o urbanismo, obligándose a sustituir a la Fiduciaria económica y procesalmente en todos los aspectos relacionados con el asunto;

24.27. Expedir mensualmente a la FIDUCIARIA a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente, una relación de la facturación de ingresos expedida por el patrimonio autónomo indicando el número de factura, número de identificación del comprador, el nombre del comprador, el valor de la venta, valor de la cuota inicial y el valor pendiente de pago por concepto de subsidios o créditos, junto con su respectivo costo de ventas;

24.28. -Elaborar las facturas de venta de las unidades privadas, expedidas por el Patrimonio autónomo y remitir copia de las mismas a la Fiduciaria mensualmente a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente.

24.29. Realizar la gestión de cobro y todo lo relacionado con las sumas que se adeuden al Fideicomiso en virtud de los contratos de promesa de compraventa y compraventa que se celebren, sobre los inmuebles del Proyecto;

24.30. Abstenerse de recibir directamente recursos derivados de la venta de las Unidades Privadas;

24.31. Efectuar todos los trámites necesarios, ante las entidades gubernamentales a que haya lugar, en especial, realizar cualquier diligencia relacionada con la instalación de los servicios públicos;

24.32. Responsabilizarse de la dirección y manejo de la construcción de la totalidad del Proyecto;

24.33. Celebrar contratos con terceros para el desarrollo del Proyecto y realizar la compra de bienes y servicios en virtud del mandato sin representación otorgado por la Fiduciaria a través del presente Contrato tal como lo señala la Cláusula Décima Sexta del Contrato;

24.34. Preparar y ejecutar el presupuesto detallado del Proyecto;

24.35. Coordinar y controlar el avance de los trabajos y exigir a los contratistas que cumplan con los plazos previstos;

24.36. Controlar el riesgo de la construcción, en todos sus aspectos;

24.37. Estudiar y aplicar las medidas correctivas en situaciones de retraso de los programas, si se llegaren a presentar;

24.38. Salir al saneamiento por vicios redhibitorios respecto de la construcción del Proyecto;

24.39. Contratar bajo su propio riesgo y responsabilidad, los suministros y la mano de obra necesaria para la realización de las obras inherentes al Proyecto;

24.40. Revisar el programa general de la obra con el fin de prever que todos los elementos, equipos y servicios lleguen oportunamente, así como para definir la ruta crítica y hacer estimativos sobre el valor de los retrasos, si los hubiere;

24.41. Custodiar y tener a disposición de la Fiduciaria todos las facturas y demás soportes contables generados en virtud del Contrato de Mandato establecidas en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato;

24.42. Realizar todos los actos necesarios para atender las instrucciones o solicitudes de información que haga la Fiduciaria, en los términos del presente Contrato;

24.43. Entregar copia a FIDUCIARIA de los formularios debidamente diligenciados, correspondiente a las declaraciones del impuesto predial sobre el Lote y de las unidades privadas, así como atender oportunamente los requerimientos o sanciones que se impongan, debido a errores, omisiones o no presentación oportuna de las declaraciones del impuesto predial o por cualquier otra causa.

24.44. Realizar las gestiones correspondientes para la Devolución de IVA en la compra de materiales de construcción del PROYECTO, si hay lugar a ello. Dicha responsabilidad es exclusiva del FIDEICOMITENTE ya que la FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna por este concepto, sin perjuicio de la obligación de coadyuvar al FIDEICOMITENTE en los trámites que este adelante;

24.45. Las demás funciones técnicas y administrativas que se desprendan de su condición de Fideicomitente Constructor; y

24.46. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Contrato y que se deriven de la ley y del presente Contrato.

Parágrafo Primero.- Responsabilidad del Fideicomitente Constructor: el Fideicomitente Constructor, asumirá de manera plena y exclusiva toda la responsabilidad derivada de la construcción del Proyecto, tanto frente a la Fiduciaria como ante los Compradores, especialmente por lo que se refiere al cabal

cumplimiento de todas aquellas obligaciones que de acuerdo con la ley debe asumir, en los términos definidos en la presente Cláusula del Contrato. De lo anterior se dejará constancia en los contratos de promesa de compraventa y en las escrituras públicas mediante las cuales se perfeccionen los respectivos contratos de compraventa prometidos. De igual manera, el Fideicomitente Constructor responderá ante la Fiduciaria y ante los Compradores por los trámites y demás funciones que haya asumido en virtud del presente Contrato.

Parágrafo Segundo: los contratos de promesa de compraventa deberán contener las estipulaciones propias de su esencia y naturaleza y, en especial, las siguientes:

a) La manifestación expresa de los Compradores en el sentido de que conocen la existencia del Fideicomiso que mediante el presente instrumento se constituye y que la Fiduciaria no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción o desarrollo del proyecto y en consecuencia, que no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que lo integran, así como tampoco lo es de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, toda vez que la Fiduciaria suscribe los respectivos contratos de promesa única y exclusivamente en su calidad de vocera del Fideicomiso y para los solos efectos de asumir la obligación de transferencia del derecho de dominio de las correspondientes Unidades Privadas integrantes del Proyecto.

b) Que los Compradores deben efectuar el pago de las sumas de dinero que integran el precio pactado de la compraventa prometida directamente al Fideicomiso, según se instruya en cada uno de los contratos que para tales efectos se suscriban.

c) Que los Compradores deben encontrarse plenamente a paz y salvo por razón de las obligaciones derivadas de los contratos de promesa que se suscriban para que la Fiduciaria pueda celebrar los contratos de compraventa y por ende, efectuar la transferencia del derecho de dominio sobre las respectivas Unidades Privadas.

d) Que los Compradores conocen y aceptan el estado de las áreas comunes y que la responsabilidad por su entrega la asume única y exclusivamente el Fideicomitente Constructor.

Parágrafo Tercero: Prohibiciones para el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR:

a) recibir recursos originados en las Opciones de venta, ni de las Promesas de compraventa, ni de las Escrituras Públicas de compraventa ni de cualquier otra fuente relacionada con las unidades del proyecto, quedando como instrucción que dichos recursos serán consignados por los optantes o compradores en la cuenta que para tal fin asigna la Fiduciaria.

b) ofrecer las unidades del proyecto mediante mecanismos diferentes a las opciones de venta, promesas o escrituras de compraventa. Si la Fiduciaria conoce de esta situación; se la comunicara al Fideicomitente, quien tendrá cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para resolver por su

cuenta y riesgo el o los negocios celebrados en infracción de esta prohibición, o consignar en la cuenta del patrimonio autónomo, el precio total del inmueble.
c) Presentar documentos falsos a la Fiduciaria
d) celebrar cualquier tipo de contrato sobre el lote o el proyecto de construcción

Cláusula Vigésima Quinta.- Derechos de los Beneficiarios: son derechos de los Beneficiarios los derivados de la ley y del Contrato y en especial los siguientes:

25.1. Exigir de la Fiduciaria el cumplimiento de sus obligaciones;
25.2. Recibir los beneficios obtenidos en desarrollo del Proyecto en los términos establecidos en el Contrato; y
25.3. Exigir a la Fiduciaria la rendición de cuentas y los informes de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el presente contrato.

Cláusula Vigésima Octava.- Rendición de Cuentas: la Fiduciaria rendirá cuentas comprobadas de su gestión mediante el envío de una memoria a los Fideicomitentes y a los Beneficiarios, en la cual se indique en forma detallada las gestiones programadas y realizadas por la Fiduciaria. La misma se presentará en forma escrita, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha rendición de cuentas se entregará a los Fideicomitentes y a los Beneficiarios mínimo cada seis (6) meses o cuando éstos así lo soliciten, sin perjuicio de que a la conclusión del presente negocio la Fiduciaria rinda una cuenta detallada y completa de su gestión.

Cláusula Vigésima Novena.- Comisión Fiduciaria: por sus servicios, la FIDUCIARIA recibirá las siguientes sumas de dinero:

29.1. Por la estructuración del presente contrato la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000), pagaderos una única vez a la suscripción del mismo; y
29.2. Por su gestión una comisión mensual equivalente al cero punto veintiocho (0,28%) de las ventas estimadas, que ascienden a Treinta Mil Trescientos Diez Millones Doscientos Veinticuatro Mil Pesos Moneda Corriente ($30,310,224.000) para una comisión total de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Mil Pesos Moneda Corriente ($84,868,627), dividido su pago entre el número de meses de construcción del proyecto que corresponde a 18 meses, pagaderos mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, es decir la suma mensual de Cuatro Millones Setecientos Catorce Mil Novecientos

Veintitrés Mil Pesos Moneda Corriente ($4,714,923). En caso de que el valor de la escrituración sea superior al indicado en esta cláusula, La Fiduciaria facturará el porcentaje establecido en el momento en que se supere el valor de ventas estimadas. Si cumplido el plazo de 18 meses y transcurridos 3 meses más no se ha liquidado el Fideicomiso, la Fiduciaria cobrará Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2 SMMLV) pagaderos mensualmente a partir de este momento hasta la liquidación del Contrato.

La FIDUCIARIA realizará sin costo adicional, los pagos que se requieran en desarrollo del FIDEICOMISO hasta por un número de cincuenta (50) pagos al mes, siempre que los mismos se cumplan a través de un medio transaccional de traslado a cuentas del Banco Davivienda S.A. o a otro banco que cuente con los servicios del Sistema de Pagos ACH. Todo pago adicional tendrá un costo de veinticinco mil pesos ($25.000).

29.3. Por cada Otrosí al presente Contrato que sea solicitado por los Fideicomitentes, la Fiduciaria cobrará la suma equivalente a Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1 SMLMV).

Esta comisión se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. En el evento en que dicha comisión no pueda ser cobrada al Fideicomiso, el Fideicomitente ConstructorB será responsable por los pagos de ésta.

Parágrafo Primero: a esta comisión se le cobrará el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con lo establecido en las normas tributarias vigentes.

Parágrafo Segundo: cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el contrato de fiducia, será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre las partes.

Parágrafo Tercero: en caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la Fiduciaria estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.

Parágrafo Cuarto: todos los gastos del Fideicomiso incluyendo los bancarios, el gravamen a los movimientos financieros, desplazamientos, papelería, entre otros, se atenderán prioritariamente de los recursos administrados y en caso de ser estos insuficientes, se solicitará su pago al Fideicomitente Constructor mediante la generación de la cuenta de cobro respectiva.

CAPITULO SEXTO
DURACION Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula Trigésima.- Duración: el Contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses, prorrogables automáticamente y sucesivamente por doce (12) meses más, en caso de que a esa fecha aún no se haya cumplido su objeto; en todo caso permanecerá vigente por todo el tiempo necesario para el pago de las acreencias del Fideicomiso.

Cláusula Trigésima Primera.- Terminación del Contrato: el Contrato terminará por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:

31.1. Por haberse cumplido plenamente el objeto del Contrato;
31.2. Por imposibilidad absoluta de cumplir sus fines;
31.3. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente contrato, no se ha transferido el Lote al presente Fideicomiso;
31.4. Cuando la información suministrada por el Fideicomitente no se ajuste a la verdad;
31.5. Por el incumplimiento de las obligaciones atribuidas en el presente Contrato a los Fideicomitentes; y
31.6. Por las demás causales que prevé el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto por los numerales 6° y 11°.

Parágrafo Primero: tal y como se manifestó con anterioridad, el Contrato es de naturaleza irrevocable, en consecuencia, no podrán los Fideicomitentes darlo por terminado unilateralmente.

Parágrafo Segundo: en el momento de la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación mencionadas, las obligaciones pendientes, se atenderán de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Cláusula Décima Segunda del Contrato.

Cláusula Trigésima Segunda.- Liquidación: dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del Contrato por cualquier causa, la Fiduciaria deberá rendir cuentas de su gestión y poner a disposición de los Beneficiarios, los saldos, bienes y haberes que conserve en su poder, si los hubiere, correspondientes al Fideicomiso, los cuales serán entregados con todas sus garantías, privilegios y gravámenes. La totalidad de los pasivos que eventualmente resulten de la rendición de cuentas aprobada, serán cargados al Fideicomiso integralmente.

Cláusula Trigésima Tercera.- Liquidación Unilateral: A la terminación del Contrato y dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días hábiles, la Fiduciaria presentará a los Fideicomitentes, la rendición final detallada del estado de las inversiones y rendimientos, pagos efectuados, los costos de operación y en general la información contable y financiera que requiera para comprobar su estado de cuenta, junto con el proyecto del acta de liquidación. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los

Fideicomitentes no presentan reparo alguno a la rendición final o no suscriben y remiten el acta de liquidación, la Fiduciaria entenderá que acepta la rendición de cuentas final y podrá unilateralmente suscribir el acta de liquidación.

CAPÍTULO SÉPTIMO
ASPECTOS VARIOS

Cláusula Trigésima Cuarta.- Gastos y Costos: los gastos, honorarios y pagos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Contrato y los que se generen por los gastos notariales, de registro, impuesto de timbre e impuesto de registro y anotación que se ocasionen en desarrollo de la celebración y ejecución del Contrato, al igual que los gastos de liquidación del presente Fideicomiso, ya sean ellos de origen legal, contractual o reglamentario serán de cargo del Fideicomiso.

Cláusula Trigésima Cuarta.- Aspectos Tributarios: El FIDEICOMITENTE manifiesta que son de cargo del FIDEICOMISO los impuestos que se liquiden sobre el LOTE, así como los que recaigan sobre las UNIDADES PRIVADAS resultantes del PROYECTO, mientras permanezcan en cabeza del FIDEICOMISO, salvo pacto en contrario con los COMPRADORES. Para efectos de la liquidación y pago del impuesto predial, el valor de los autoavalúos o avalúos catastrales, según corresponda, será definido por el FIDEICOMITENTE.

Parágrafo: las partes manifiestan que las respectivas obligaciones tributarias del FIDEICOMITENTE, el FIDEICOMISO y de la FIDUCIARIA, continuarán siendo independientes entre sí y por lo tanto, cada uno responderá por ellas en forma directa ante la Dirección de Impuestos Nacionales y demás entidades. En consecuencia, la FIDUCIARIA no adquiere compromiso alguno con el FIDEICOMITENTE respecto a asesorías en estas materias, ni en relación con sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de renta y complementarios, ni respecto de cualquiera otra obligación de orden fiscal, salvo las obligaciones que de orden formal les ordena la ley frente al FIDEICOMISO.

Cláusula Trigésima Quinta.- Cuantía para Efectos Fiscales:- Para efectos notariales y fiscales el valor del Contrato es igual al valor de la comisión de la Fiduciaria.

Cláusula Trigésima Sexta.- Hechos Sobrevinientes: la Fiduciaria informará a los Fideicomitentes, a la Entidad Crediticia y a los Beneficiarios de las circunstancias que considere pueden incidir de manera desfavorable para el resultado del Contrato.

Cláusula Trigésima Séptima.- Cesión del Contrato: los Fideicomitentes no podrán ceder total o parcialmente el Contrato o el beneficio derivado del mismo, ni hacerse sustituir total o parcialmente

en las relaciones jurídicas correspondientes a dicha calidad, sin la autorización previa y escrita de la Fiduciaria. Los Fideicomitentes no podrán revocar el Contrato, y deberán permanecer en él hasta el cabal cumplimiento del objeto del mismo, salvo que acaezca la terminación por alguna de las causales previstas en cláusulas anteriores.

Cláusula Trigésima Octava.- Publicidad: el Fideicomitente Constructor se obliga expresa, incondicional e irrevocablemente a no difundir programas publicitarios en los cuales se vincule a la Fiduciaria sin previa autorización de ésta última. En todo caso en las campañas publicitarias relacionadas con la presente fiducia, el Fideicomitente Constructor se obliga a dar estricto cumplimiento a la normatividad que sobre programas publicitarios relacionados con negocios fiduciarios ha expedido la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales obligan a la Fiduciaria por ser una sociedad de servicios financieros sometida a su control y vigilancia, asumiendo en consecuencia el Fideicomitente Constructor toda responsabilidad que de su inobservancia se derive.

Parágrafo: para la publicidad exterior visual, entendida como el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales desde las vías de uso o dominio público, el Fideicomitente Constructor no podrá hacer mención de la Fiduciaria, ni hacer uso del logo de la misma, en la divulgación y promoción del proyecto por cuanto le fue informado de manera amplia y suficiente que esta última no es responsable del impuesto complementario de avisos y tableros.

Cláusula Trigésima Novena.- Autorización, Reporte y Consulta a Centrales de Riesgo: los Fideicomitentes, en los contratos que suscriban, autorizan de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la Fiduciaria reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este Contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo facultan a la Fiduciaria para que solicite información sobre las relaciones comerciales que los Fideicomitentes tengan con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circulables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos de que tratan las Circulares Externas 61 y 81 de 1.996 emitidas por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, o de aquellas que la modifiquen o la adicionen, los Fideicomitentes, se comprometen a aportar toda la

documentación que les sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información que en desarrollo de esas Circulares, la Fiduciaria les exija.

Cláusula Cuadragésima.- Declaración de Origen de Fondos: los Fideicomitentes declaran bajo la gravedad de juramento que los fondos que conforman el Fideicomiso, provienen del giro ordinario de los negocios derivados de su objeto social y que no son producto de actividades ilícitas. En el evento en que las autoridades competentes efectúen algún requerimiento a la Fiduciaria con respecto a los activos que conforman el Fideicomiso, los Fideicomitentes se obligan irrevocablemente a responder ante las mismas, relevando de toda responsabilidad a la Fiduciaria y a resarcir los perjuicios que tales requerimientos generen a la Fiduciaria.

Cláusula Cuadragésima Primera.- Cláusula Sarlaft: en el evento que, una vez firmado el Contrato se evidencie que los Fideicomitentes o los Beneficiarios, según sea el caso, han sido incluidos en alguna lista de características iguales o similares a la de la lista OFAC, incluida esta, o en cualquier otra lista nacional o internacional en la que se publiquen los datos de las personas a quienes se les haya iniciado proceso judicial, o que han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales, o vinculados de manera directa o indirecta con actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras, la Fiduciaria puede dar por terminado el Contrato, sin que por ello se genere incumplimiento alguno por parte del mismo, y proceder a su liquidación.

Cláusula Cuadragésima Segunda.- Cláusula Compromisoria: los Fideicomitentes, la Fiduciaria y los Beneficiarios, convienen que en caso de surgir diferencias entre ellos, con ocasión de la interpretación, celebración, desarrollo, ejecución y terminación del Contrato, éstas serán resueltas mediante procedimientos de auto composición, tales como la negociación directa. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido para solucionar las diferencias que hayan surgido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Las comunicaciones podrán dirigirse por fax o por telegrama o de cualquier otra forma a los números de fax o direcciones registradas. En caso de no lograr el acuerdo mediante la negociación directa, las partes en el término de cinco (5) días deberán nombrar un amigable componedor para resolver el conflicto. El amigable componedor deberá pronunciarse sobre el asunto que se somete a su consideración, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a su nombramiento. El costo del amigable componedor será sufragado por ambas partes. Evacuada la etapa anterior, si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con la decisión del amigable componedor, las diferencias que subsistan serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por lo dispuesto en la ley, teniendo en cuenta las siguientes reglas: 1) El Tribunal desempeñará sus funciones en Bogotá, D.C. y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación

de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado de común acuerdo por las partes. En caso de que una de las partes se muestre renuente al árbitro, o en caso de no existir un acuerdo para tal fin en un lapso de quince (15) días, la Cámara de Comercio de Bogotá designará el árbitro no elegido por las partes. Se entiende que una parte está renuente a designar, cuando hayan transcurrido quince (15) días a partir de la fecha en que la otra parte le haya comunicado el nombre de los árbitros propuestos y ésta no haya contestado. 3) El Tribunal decidirá en derecho. 4) El Tribunal se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación. 5) Los costos y honorarios serán a cargo de la parte vencida.

Parágrafo Primero: si el asunto objeto de controversia fuere de mayor cuantía, se procederá a la designación de tres (3) árbitros.

Cláusula Cuadragésima Tercera.- Libre Discusión del Contrato: los signatarios del Contrato hacen constar que su contenido fue libremente discutido y aceptado por cada uno de ellos, por lo cual y con respecto al mismo no hay lugar al trámite de aprobación previa contemplado en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula Cuadragésima Cuarta.- Actualización de la Información: para los fines previstos en las disposiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los Fideicomitentes se obligan a entregar información veraz y verificable, a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. La Fiduciaria queda facultada para dar por terminado el Contrato en caso de desatención a estos deberes por parte de los Fideicomitentes.

Cláusula Cuadragésima Quinta.- Conflicto de Interés: en caso de que la Fiduciaria se vea abocada a un conflicto de interés en razón de alguna determinación que deba adoptar en ejecución del Contrato, podrá recurrir a otra sociedad fiduciaria seleccionada de común acuerdo con los Beneficiarios para que, evaluado el asunto, conceptúe sobre la forma como esta última procedería en el caso particular. Dicho concepto será de obligatorio cumplimiento para la Fiduciaria en tanto no contraríe las disposiciones legales sobre el tema materia de conflicto y sus costos se cargarán como gastos de la Fiduciaria.

Cláusula Cuadragésima Sexta.- Defensor del Consumidor Financiero: en caso de presentarse quejas o reclamaciones en desarrollo del presente Contrato por parte del Fideicomitente, éstas podrán ser remitidas directamente a la FIDUCIARIA. No obstante, y dando cumplimiento a las normas de protección al consumidor financiero, la FIDUCIARIA ha nombrado al doctor Carlos Mario Serna Jaramillo como defensor principal y la doctora Luz Mabel Gutiérrez Peña como defensor suplente, quienes recibirán las quejas y/o reclamaciones, en la Calle 64 Número 3B – 90 Oficina 202, teléfono 6092013 de la ciudad de Bogotá D.C, y en los correos electrónicos:

fiduciariadefensordelcliente@davivienda.com, o defensoria@skol-serna.net.

Cláusula Cuadragésima Séptima.- Notificaciones: las partes recibirán las notificaciones en las siguientes direcciones:

LOS FIDEICOMITENTES:

Al Fideicomitente Tradente:
Dirección: Calle 15 No. 4-38 of. 102 de Valledupar
Email: castrodequintero@gmail.com
Telefono 5804893 Valledupar – Cesar

Al Fideicomitente Constructor:
Calle 100 No. 8 A – 55 Torre C of. 215 Bogota
Carrera 51 No. 79-34 of. 507 Barranquilla
Email: pdaza@grupoconstrumax.com ; amartinleyes@grupoconstrumax.com
Telefono 7422323 Bogotá

LA FIDUCIARIA: Avenida El Dorado No. 68B-85 Piso 2°, Bogotá.

Todo cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Mientras no se comunique una nueva dirección, todas las notificaciones, correspondencia, informes y demás documentación que de acuerdo con el Contrato deba enviar una parte a la otra se entenderá válidamente surtida, enviada y recibida, para todos los efectos, en la dirección que en ese momento se tenga registrada

En constancia de lo anteriormente dispuesto, se suscribe el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, el 29 de septiembre de 2015.

LA FIDUCIARIA	LOS FIDEICOMITENTES
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR
	CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.
JESÚS MAURICIO ROJAS ORTIZ	ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO
Apoderado Especial	Representante Legal

EL FIDEICOMITENTE TRADENTE
CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A.

MARÍA CLARA QUINTERO DE DAZA
Representante Legal



República de Colombia

Aa017726002

178

1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

*** FORMATO DE CALIFICACION ***

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

NUMERO DE LA ESCRITURA PÚBLICA: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2957)

FECHA: NOVIEMBRE 17 DEL 2015

NOTARIA DE ORIGEN:

* NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR - CESAR

MATRICULA INMOBILIARIA: 190-151953

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 010210070002000.

UBICACIÓN DEL PREDIO:

* MUNICIPIO	VEREDA:	DEPARTAMENTO
VALLEDUPAR	***	CESAR

DIRECCION DEL PREDIO

URBANO: Lote No. 2 de la Manzana 31

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION	$84,868,627.20
HIPOTECA	$ 2.000.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
FIDEICOMITENTE TRADENTE	
CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A	NIT. 8305080880
ADQUIRENTE E HIPOTECANTE	
FIDUCIARIA DAVIVIENDA como vocera de FIDEICOMISO	
FREDY MOLINA VIPA	NIT 830.053.700-6
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.,	NIT. 800.202.574-5,
FONDO NACIONAL DE AHORRO	NIT: 899-999-284-4

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar (Cesar), cuyo titular es CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA, Compareció con minuta MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, mayor de edad, identificada con la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

30

cédula de ciudadanía número 42.485.948 expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación de la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CÍA S.C.A., NIT. 830.508.088-0, sociedad comercial constituida mediante escritura pública 3445, otorgada el 7 de diciembre de 1997 en la Notaría Primera de Valledupar, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta, sociedad que en adelante se denominará el FIDEICOMITENTE TRADENTE y por la otra parte, LUCIA MEJÍA NARANJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.733.678, expedida en Valledupar, quien obra en su calidad de Apoderada Especial de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A., constituida por medio de la escritura pública siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D. C., domiciliada en Bogotá, quien en adelante se denominará la FIDUCIARIA, sociedad que obra en carácter de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FREDY MOLINA VIPA, y manifestaron: PRIMERO: Que el inmueble que transfiere el FIDEICOMITENTE TRADENTE al FIDEICOMISO, es: Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio. Oeste: con 107.90 mts con vía en medio del plan vial de la ciudad. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. SEGUNDO: TRADICION: Que el FIDEICOMITENTE TRADENTE, adquirió el derecho de dominio del lote como a continuación se expresa: El lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-134833, lo adquirió mediante compraventa que hiciera a María Elena Castro de Quintero mediante la Escritura Publica 2191 del 12 de Agosto de 2010 de la Notaría 1 de Valledupar. Posteriormente realizó varias divisiones material, siendo la última de ellas la que consta en la Escritura 525 del 12 de febrero de 2014 de la Notaría 1 de Valledupar, de donde se segrega el inmueble objeto de la presente transferencia. TERCERO: Que mediante documento privado suscrito el 29 de Septiembre de dos mil quince (2015), la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A.,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

en su calidad de FIDEICOMITENTE TRADENTE, la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., en su calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y la FIDUCIARIA celebraron un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA. CUARTO: Que en cumplimiento del contrato anteriormente mencionado, a través del presente instrumento, el FIDEICOMITENTE TRADENTE transfiere a la FIDUCIARIA a título de FIDUCIA MERCANTIL, el derecho pleno de dominio y la posesión real y material de que es titular, sobre el LOTE de terreno ubicado en la jurisdicción del municipio de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-151983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con la cédula catastral No. 0102100700020000. ---

Cuyas medidas y linderos son: Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.66 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio. Oeste: con 107.90 mts con vía en medio del plan vial de la ciudad. PARAGRAFO PRIMERO: No obstante el señalamiento del área y la longitud de los linderos de los lotes de terreno, la presente transferencia se efectúa como cuerpo cierto. PARAGRAFO SEGUNDO: La transferencia que se efectúa comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes en el LOTE. QUINTO: Que el FIDEICOMITENTE ha hecho entrega real y material del LOTE a la FIDUCIARIA, vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, quien lo declara recibido en la fecha de este instrumento. SEXTO: LIBERTAD Y GRAVÁMENES: El FIDEICOMITENTE garantiza que el LOTE se encuentra libre de cualquier clase de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, arrendamientos y limitaciones de dominio. Así mismo, manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha y que en todo caso saldrá al saneamiento y a responder por los tributos no pagados frente a la FIDUCIARIA y a terceros adquirientes de los bienes. Igualmente declara que se entrega el LOTE a paz y salvo por servicios públicos y demás gastos a los cuales se encuentre afecto el inmueble. El FIDEICOMITENTE responderá de esta

Dr. Cesar Enrique Molina Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

obligación y de todo perjuicio que se genere por causa de obligaciones de esta naturaleza anteriores a la suscripción del presente documento. SÉPTIMO: SANEAMIENTO: El FIDEICOMITENTE declara que el bien que por el presente instrumento se transfiere a título de Fiducia Mercantil se entrega a paz y salvo por todo concepto y en especial de tasas, contribuciones, impuestos y similares causados hasta la fecha y que en todo caso respecto del inmueble que transfiere saldrá al saneamiento y responderá por los tributos no pagados frente a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, las autoridades fiscales y ante terceros adquirentes de los bienes. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. queda relevada expresamente de la obligación de responder por evicción al proceder a la enajenación o a la transferencia de los bienes entregados dentro de este fideicomiso, manifestación que la FIDUCIARIA podrá hacer constar en todos los actos mediante los cuales efectúe la transferencia de los inmuebles a favor de terceros. OCTAVO: Manifiestan las partes que es su intención que la presente transferencia quede libre de condición resolutoria alguna. NOVENO: VALOR DEL CONTRATO, DERECHOS NOTARIALES, REGISTRALES E IMPUESTO DE REGISTRO: 1) VALOR DEL CONTRATO: En razón a que la presente transferencia se realiza a título de fiducia mercantil a favor de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración celebrado mediante documento privado del de Septiembre de dos mil quince (2015), para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente acto de transferencia corresponde al valor total de la comisión fiduciaria a que tiene derecho la FIDUCIARIA durante la vigencia del mencionado contrato de fiducia mercantil, es decir, la suma de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Mil Pesos con Veinte Centavos Moneda Corriente ($84,868,627.20) conforme al documento privado que contiene el contrato fiduciario mencionado, el cual se adjunta. 2) IMPUESTO DE REGISTRO: De acuerdo con lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 650 de 1996, el impuesto de registro que se cause se deberá liquidar sobre el valor total de la remuneración fiduciaria pactada, que en el presente caso es la suma de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Mil Pesos con Veinte Centavos Moneda

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/03/2015 1038401316ECP0

Corriente ($64,868,627.20). DÉCIMO: Los gastos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura, así como los gastos de impuesto de registro y derechos de registro y cualquier otro que proceda, serán sufragados en su totalidad por EL FIDEICOMITENTE. ----------

Presente, LUCÍA MEJÍA NARANJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733.678 de Valledupar, obrando en su calidad de Apoderada Especial de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública siete mil novecientos cuarenta (7.940) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para celebrar contratos de Fiducia Mercantil y Encargos Fiduciarios de conformidad con la Resolución No. 5413 del 30 de diciembre de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; cópia del cual se adjunta para su protocolización, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA manifestó: PRIMERO: Que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA, acepta la transferencia que efectúa a su favor EL FIDEICOMITENTE por medio de la presente escritura y las condiciones de la misma. ----------

SEGUNDO ACTO HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA. ----------

A FAVOR DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO----------

GARANTIZANDO: Las obligaciones a cargo de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. INMUEBLE A HIPOTECAR: Urbanización Freddy Molina - Lote en Mayor extensión. ----------

Compareció Entre los suscritos a saber: (i) MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.486.946 expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación de la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A., NIT. 830.508.088-0, sociedad comercial constituida mediante escritura pública 3446, otorgada el 7 de diciembre de 1997 en la Notaria Primera de Valledupar, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta; (ii) GABRIEL ANTONIO FERNANDEZ GUEVARA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.506.201 de Sincelejo, obrando en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., NIT. 800.202.574-5, sociedad comercial constituida mediante la escritura pública No. 2286, otorgada el 7 de junio de 1993 en la Notaría 5ª de Barranquilla como sociedad limitada, transformada a sociedad anónima mediante la escritura pública No. 4062 del 21 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta, debidamente autorizado por acta de Junta Directiva, documento que se adjunta. Quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán los FIDEICOMITENTES, de una parte, y de otra parte, (iii) LUCÍA MEJÍA NARANJO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.733.678 de Valledupar, obrando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida por medio de la escritura pública número 7940 del 14 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, domiciliada en esa misma ciudad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado FREDDY MOLINA VIPA con NIT. P.A.830.053.700-6 constituido mediante documento privado de fecha xx de Septiembre de 2015, quien para efectos del presente contrato, se denominará LA PARTE HIPOTECANTE y manifestó(aron) lo contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN LIMITE DE CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, mediante ley 432 de enero 29 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el NIT 899999284-4, quien para efectos de este instrumento en

República de Colombia
05/08/2015 1838502505315EC
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ESTA COPIA CORRESPONDE

adelante se denominara EL ACREEDOR sobre el (los) siguiente (s) inmueble(s): Un LOTE de terreno ubicado en la jurisdicción del municipio de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con la cédula catastral No. xxx. Cuyas medidas y linderos son: Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio. Oeste: con 107.90 mts con vía en medio del plan vial de la ciudad. PARÁGRAFO: No obstante la mención área, cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto y se extiende a todas las construcciones, los aumentos y mejoras que acceda al lote de terreno, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones de que trata el artículo 2.446 del Código Civil y a los muebles y accesorios reputados como inmuebles conforme al artículo 2.445 del mismo Código. SEGUNDA: Que la hipoteca que constituye LA PARTE HIPOTECANTE es ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA y, por tanto, garantiza AL ACREEDOR o a quien hiciere sus veces, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO denominado: FREDDY MOLINA VIPA y a cargo de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., constituida mediante NIT. 800.202.574-5, sociedad comercial constituida mediante la escritura pública No. 2286, otorgada el 7 de junio de 1993 en la Notaría 5ª de Barranquilla como sociedad limitada, transformada a sociedad anónima mediante la escritura pública No. 4062 del 21 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría 5ª de Barranquilla, por el monto del capital principal, además de sus intereses corrientes y moratorios, como los demás gastos que se llegaren a causar con ocasión del cobro judicial y extrajudicial, tales como honorarios, costas, seguros, cauciones, etc.- PARAGRAFO PRIMERO - El o los créditos u obligaciones que deban o llegaren a deber LA PARTE HIPOTECANTE y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., a favor de EL ACREEDOR pueden constar en cualquier clase de títulos valores, en los que figure(n) como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual o conjuntamente con otras firmas o en cualquier otro

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

documento de deber proveniente de LA PARTE HIPOTECANTE y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. en documentos privados, civiles o judiciales, deudores varios, se deriven o no de operaciones dentro del sistema de Unidades de Valor Real (UVR). PARÁGRAFO SEGUNDO.- Es entendido que cualquier pago que se haga por capital, intereses y accesorios, se hará en moneda legal colombiana representado en unidades de valor real (UVR) o en cualquier otra Unidad que la sustituya, debidamente aprobada por la autoridad competente si el crédito está denominado en estas Unidades, conforme a la equivalencia que rija para el momento en que se efectúe el pago o pagos. PARÁGRAFO TERCERO.- La hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y/o Constructora Perfil Urbano S.A. sea que provenga de capital o de intereses, gastos, comisiones, etc.-PARÁGRAFO CUARTO.- En caso de que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente eleve la tasa de interés que las entidades financieras puedan cobrar en sus operaciones de crédito o autorice elevarla, esta variación se entenderá incorporada al presente contrato y al pagaré o pagarés o documentos de deber suscritos por LA PARTE HIPOTECANTE y/o Constructora Perfil Urbano S.A., que de ellos se deriven, todo lo cual aceptan desde ahora LA PARTE HIPOTECANTE y/o Constructora Perfil Urbano S.A. quienes se obligan a cubrir los intereses a la nueva tasa a partir del momento en que se adopte tal determinación. TERCERA:- Que EL ACREEDOR o quien haga sus veces puede hacer efectiva la responsabilidad de LA PARTE HIPOTECANTE y/o Constructora Perfil Urbano S.A., y la garantía hipotecaria con solo presentar el o los títulos insolutos que se quieran hacer efectivos y copia de la presente escritura. CUARTA.- Que por razón de este contrato EL ACREEDOR no queda obligado a otorgar a LA PARTE HIPOTECANTE y/o Constructora Perfil Urbano S.A., préstamos, ni prórrogas ni a prestar servicio alguno. Con la constitución de la presente hipoteca se garantizan los créditos otorgados o los que voluntariamente quiera otorgarle(s) EL ACREEDOR, comprendiendo además los intereses, costas, gastos, seguros, comisiones, etc. Además todos los gastos de cobro extrajudicial o judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO.- En caso de que EL ACREEDOR decida otorgar efectivamente el o los préstamos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/08/2015 10331EC2003315

aprobados en principio, son requisitos para su desembolso total o parcial, los siguientes: a. Que la tradición del (de los) inmueble (s) dado (s) en garantía hipotecaria no presente(n) limitación(es) alguna(s) para EL ACREEDOR. b. Que la presente hipoteca sea registrada como de cuantía indeterminada y de primer grado, quede en tal orden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella, a satisfacción de EL ACREEDOR. c. Que además el(los) inmueble(s) gravado(s) no esté(n) afectado(s) con embargo, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, patrimonio de familia inembargable, arrendamientos por escritura pública, usufructo, uso o habitación, servidumbres, afectación a vivienda familiar, etc., d. Que los beneficiarios del respectivo crédito y, cuando fuere el caso, LA PARTE HIPOTECANTE y/o Constructora Perfil Urbano S.A. los deudores solidarios y/o los avalistas aceptados por EL ACREEDOR, hayan otorgado los documentos de deber correspondientes a favor del mismo y tomados los seguros exigidos. e. Que no se configure ninguna de las causales previstas en la cláusula octava de este instrumento. f. Que EL ACREEDOR esté en posibilidad legal y financiera de hacer el desembolso. g. Que se cumplan las obligaciones provenientes del reglamento de crédito constructor y de la carta de continuación de trámites del crédito aceptadas por la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. y protocolizada con el presente instrumento. **QUINTA.-** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario, aprobado por el ACREEDOR, por *la cantidad de unidades de valor real*, en adelante UVR a que equivalga la suma de Dos Mil Millones de Pesos ($2.000.000.000), a la fecha de desembolso y perfeccionamiento del crédito otorgado por el FNA, cantidad que será calculada según el valor de la UVR en pesos que para el día del desembolso del crédito certifique el Banco de la República o la autoridad competente; Esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía en primer grado y garantiza al ACREEDOR no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya que el (los) HIPOTECANTE(es) Y/O DEUDOR(ES) hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer con el ACREEDOR directa o indirectamente, conjunta o separadamente, cualquiera que sea su causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado; y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

03/07/2015 1057

34

en general del cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo, tales como intereses; seguros, pagos efectuados por el ACREEDOR a un tercero a su nombre, gastos de cobranza y costas del proceso que se adelante en procura de la satisfacción de la(s) obligación(es). Parágrafo Primero: Queda entendido que esta hipoteca no se modifica ni se extingue por el hecho de cancelarse, renovarse o ampliarse el plazo de los documentos respectivos, o estos en sí mismos, y estará vigente con todos sus efectos mientras exista alguna obligación del(los) HIPOTECANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a favor del ACREEDOR, sin que se extinga por el hecho de ampliarse, cambiarse, renovarse, novarse, prorrogarse o reducirse la obligación u obligaciones garantizadas por ella. Parágrafo Segundo: Régimen Aplicable a las obligaciones en UVR: En el evento en que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca estén expresadas en Unidades de Valor Real (UVR), quedan sujetas a las normas que rigen este sistema y en especial a lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Por tanto EL(LOS) HIPOTECANTE (S) Y/O DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca el ACREEDOR en materia de capital sobre el valor de dicha obligación en razón de la variación de la Unidad de Valor Real (UVR), y aceptan además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Valor Real (UVR) de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia. SEXTA - Que el(los) inmueble(s) que hipoteca fue (ron) adquirido(s) por LA PARTE HIPOTECANTE así: EL FIDEICOMISO cuya vocera es FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble que se hipoteca, de la siguiente forma: a.) El lote de terreno denominado Lote 2 de la Manzana 31, ubicado en la ciudad de Valledupar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 190-151953 por transferencia a título de fiducia realizada por la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A., Mediante el primer acto de esta misma escritura pública. SEPTIMO.- CONDICIONES DE DESAFECTACIÓN-MAYOR EXTENSIÓN: Fondo Nacional del Ahorro., desafectará el (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa de la Superintendencia Bancaria No.085 de Diciembre 29 de 2000, siempre y cuando el

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Constructor haya cancelado a El Fondo Nacional del Ahorro la prorrata correspondiente y el (los) deudor (es) haya (n) cumplido todas las obligaciones para con el Fondo Nacional del Ahorro, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como: La firma del pagaré, gastos legales y seguros, etc. OCTAVO.- Que el(los) inmueble (s) que se hipoteca(n) a favor de EL ACREEDOR, es(son) de la exclusiva propiedad de LA PARTE HIPOTECANTE, que en la actualidad lo(s) posee quieta, regular, pública y pacíficamente; que no es(son) objeto de demanda civil, ni está(n) embargado(s) y que se halla(en) libre(s) de condiciones resolutorias de dominio y de todo tipo de gravámenes, limitaciones y medidas cautelares, tales como hipotecas, censo, anticresis, demandas civiles, uso, usufructo o habitación, embargos, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, etc. NOVENO.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo el inmueble que se hipoteca por el presente instrumento y lo que a él acceda, durante el tiempo de la construcción y concluida ésta, tomar la póliza de incendio, rayo y terremoto sobre el mismo inmueble hasta que pague la obligación que garantiza la presente hipoteca. Dicho seguro se contratará con una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por una cantidad no inferior al valor comercial de la construcción.- PARÁGRAFO PRIMERO.- LA PARTE HIPOTECANTE y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. cede(n) a EL ACREEDOR el valor del monto de la indemnización que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, en caso de siniestro, el saldo pendiente de la deuda.- PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si LA PARTE HIPOTECANTE y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. no pagare(n) oportunamente la prima de seguro, podrá pagarla EL ACREEDOR por cuenta de ellos, quedando obligados LA PARTE HIPOTECANTE y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. a rembolsar a EL ACREEDOR las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada. Dicho reembolso deberá hacerse a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que EL ACREEDOR hubiere pagado la prima de seguro. DECIMA.- Que LA PARTE HIPOTECANTE y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. declaran expresamente que la ciudad de Bogotá es el lugar convenido para el cumplimiento y

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Decreto 4668 01/07/2015 1037SAWU2VEAAA

pago de todos los créditos a su cargo y a favor de EL ACREEDOR, a que se refiere el presente contrato, pero dicha(s) obligación(es) también podrá(n) cumplirse en cualquier entidad financiera con la que tenga convenio en la ciudad de Valledupar, sitio de ubicación del (de los) inmueble (s) dado (s) en garantía hipotecaria. DECIMA PRIMERA.- Que LA PARTE HIPOTECANTE y/o la Constructora Perfil Urbano S.A. tendrán derecho a que se les cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté(n) a paz y salvo con EL ACREEDOR por todo concepto, siempre que así lo soliciten a EL ACREEDOR por escrito, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sin la cancelación expresa y por escrito que haga EL ACREEDOR.- DÉCIMA SEGUNDA.- Que son de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., los gastos e impuestos que cause este gravamen tales como derechos notariales, de registro y los de su cancelación cuando sea oportuno. Igualmente los gastos de expedición de la primera copia que preste mérito ejecutivo con destino al ACREEDOR y los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado. Si EL ACREEDOR hiciere pagos por los referidos conceptos, podrá deducirlos de cualquier suma a favor de LA PARTE HIPOTECANTE y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. o cargarlos en la cuenta de las mismas, en cuyo caso se causarán sobre las respectivas sumas intereses moratorios a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la ley, sin exceder los topes legales, desde el día en que EL ACREEDOR hizo el pago hasta cuando LA PARTE HIPOTECANTE y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., efectúe(n) el reembolso.- DÉCIMA TERCERA.- Cualquier pago que hiciere LA PARTE HIPOTECANTE y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. a EL ACREEDOR se imputará a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos honorarios de abogado, gastos del cobro judicial o prejudicial, si a ello hubiere lugar, luego a primas de seguro o reembolsos de las mismas, después a intereses y, por último, a capital. DÉCIMA CUARTA. En caso de pérdida o destrucción de la primera copia para exigir mérito ejecutivo, LA PARTE HIPOTECANTE confiere por el hecho del otorgamiento de este instrumento, poder especial al representante legal de EL ACREEDOR para solicitar al señor notario, mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. DÉCIMA QUINTA.- En caso de incumplimiento de una cualquiera de la obligaciones

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/08/2015 nda81547fec2ooa

13

que LA PARTE HIPOTECANTE y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., contrae(n) por el presente contrato y aunque el servicio del crédito otorgado por EL ACREEDOR se encuentre al día, EL ACREEDOR tendrá derecho a declarar vencido el plazo de la (s) deuda (s) y obligación (es), para cuyo efecto será prueba suficiente de haber ocurrido la falta, la simple afirmación que haga EL ACREEDOR sobre el particular. DECIMA SEXTA. - Que EL HIPOTECANTE autoriza a EL ACREEDOR, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquier de los siguientes casos: Cuando solicite o sea (mos) admitido (s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. Cuando el (los) inmueble (s) hipotecado (s) para garantizar el crédito fuere (n) embargado (s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. a.Cuando el inmueble (s) hipotecado (s) para garantizar el crédito sea (n) enajenado (s) o hipotecado (s) o sea (n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El acreedor. Cuando exista pérdida o deterioro de (los) bien(es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. Cuando El (los) hipotecante (s) no den al (los) crédito (s) otorgados por El acreedor a la destinación para el cual fuero (n) concedido (s). Cuando no contrate (mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El acreedor para amparar los riesgos sobre el (los) bien (es) hipotecado (s). Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de Matrícula Inmobiliaria en el que conste dicha inscripción. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar el (los) folio (s) de Matrícula Inmobiliaria en el (los) que conste (n) la cancelación (es) del (los) gravamen (es) hipotecario (s) vigente (s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaigan sobre el inmueble (s) dado en garantía, dentro de los 90 días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

01/07/2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del crédito garantizado con la (s) hipoteca (s), si es el caso. Cuando llegare (mos) a ser vinculado (s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, incluido (s)en lista para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extrajera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o condenado (s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del (los) bien (es) hipotecado (s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autoriza (amos) a la Entidad Publica adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. Cuando incumpla (mos) o incurra (mos) en mora en el pago de cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El (los) Hipotecante (s), adquirida individual, conjunta o separadamente.
b.Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de EL(los) Hipotecante (s), amparada con la presente hipoteca. DÉCIMA SEPTIMA.- LA PARTE HIPOTECANTE, y/o la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., acepta(n) desde ahora, con todas las consecuencias, cualquier cesión que EL ACREEDOR o quien hiciere sus veces haga del presente contrato de hipoteca y los créditos que ella ampare sin necesidad de notificación alguna. DÉCIMA OCTAVA.- Que LA PARTE HIPOTECANTE, autoriza(n) expresa e irrevocablemente al ACREEDOR, para que gire y pague a favor del PATRIMONIO AUTONOMO PREDDY MOLINA VIPA el valor del crédito constructor No. 0021 en la cuenta que el Fideicomiso Fredy Molina Vipa, certifique que dispuso para estos fines. PARAGRAFO PRIMERO: Esta cuenta permanecerá vigente y activa hasta cuando EL ACREEDOR, consigne el valor del crédito. PARAGRAFO SEGUNDO: LA PARTE HIPOTECANTE, tendrá derecho a que se le cancele la hipoteca, en cualquier tiempo siempre y cuando todas las personas naturales o jurídicas garantizadas con la presente hipoteca estén a paz y salvo por todo concepto con EL ACREEDOR o quien

República de Colombia
02/05/2015 10334-OTESTIECAO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

hiciere sus veces. DECIMA NOVENA. Es entendido que la hipoteca permanecerá vigente mientras exista cualquier obligación u obligaciones a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y/o la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. y a favor de EL ACREEDOR sea que proveniga(n) de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones, etc. VIGESIMA.- Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de notariado y registró, se protocoliza con el presente instrumento público, copia auténtica de la carta de aprobación del crédito constructor No. 0021 dirigida por EL ACREEDOR a la Sociedad Constructora Perfil Urbano S.A., para efecto de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. No obstante, la cuantía señalada en la precitada Carta de aprobación del crédito constructor, tal como se indica en esta cláusula, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de ley. En este estado Compareció según escritura 0052 suscrita en la Notaría (71) setenta y una del circulo de Bogotá, el veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015), donde se otorga poder general amplio y suficiente a CRISTELL ANDREA MOLANO MONTOYA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.733.335 expedida en la ciudad de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de tránsito por esta ciudad, quien obra en nombre y representación legal de EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO -, Nit No. 899.999.284 - 4, que para efectos del presente contrato se ha llamado simplemente EL ACREEDOR, establecimiento público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, y manifestó: a) Que en el carácter indicado acepta la hipoteca y las demás garantías y estipulaciones que se constituyen mediante este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA LA PROTOCOLIZACION: a) CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL ALCALDIA DE VALLEDUPAR, SECRETARÍA DE HACIENDA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO- RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO: REFERENCIA CATASTRAL: 010210070002000. DIRECCION: MZ 31 LO 2. AVALUO $ 195.393.000. ESTAN A PAZ Y SALVO estos predios no presentan deudas por el impuesto unificado hasta el año gravable 2015, válido para protocolizar escritura

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

pública. Fdo. Ilegible. b) Certificado de existencia y representación de CASTRO QUINTERO & CIA, S. C..A., expedido por la cámara de comercio de Valledupar, c) Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. , d) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes; e) Poder del doctor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, Representante legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., f) Certificado de existencia y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO. g) Hoja de reparto de minutas. h) Cupo de crédito aprobado al hipotecante, I) Certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia, sobre la personería jurídica de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. J) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. K) Acta de Junta de socios de CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. En consecuencia, yo el suscrito notario los declaro protocolizados bajo el número que le corresponde a esta escritura para su guarda y conservación para que su contenido se inserte en las copias que de esta escritura se expidan y para todos los efectos legales. LEIDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo el notario que lo autorizo y doy Fe. Esta escritura se extendió en los sellos: AA027726002, AA027726003, AA027726004, AA027167838, AA027167839 AA027167840, AA027168761, AA027726005, AA027167843

Derechos $ 66618733 Más $ 24150 para la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, $ 24.150 = = para el Fondo Nacional del Notariado, cobrados según Resolución 0641 del 2015. IVA $ 1120038 Los otorgantes manifiestan que firman con su firma actualizada.

PASA AL SELLO AA027167843

República de Colombia
03/02/2015 1095502605FIEC
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2015

Doctor
Alberto Rafael Manotas Angulo
Representante Legal
CONSTRUCTORA PERFIL URBANO
Carrera 51 # 79 – 34, Oficina 507
Barranquilla - Atlántico

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

Asunto: Oferta Comercial de Crédito
Solicitud 0021
Conjunto Residencial Freddy Molina

Respetado Dr.

Me complace informarle que nuestra Junta Directiva aprobó en su sesión No. 827 del 11 de Mayo de 2015, la oferta comercial de crédito de la referencia, para la financiación de los costos pre-operativos del proyecto de construcción de vivienda presentado por usted, así como el ofrecimiento de crédito individual a sus compradores en los siguientes términos:

1. VIGENCIA

La aprobación tendrá una vigencia de (6) meses contados a partir de la fecha de esta comunicación.

2. RESPONSABILIDAD

La Sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. es la única responsable del proyecto de construcción, y en tal condición desarrollará por su cuenta y riesgo la gerencia, promoción de las ventas y construcción del mismo. El FNA participará exclusivamente como financiador del proyecto.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto Conjunto Residencial Freddy Molina, está ubicado en la ciudad de

Valledupar, departamento de Cesar, son 672 apartamentos a construir de 42,00 m2 de área construida. El proyecto contará con los equipos especiales y el equipamiento comunal reportado en el formulario de solicitud de crédito. Las áreas generales del proyecto son: área total del lote: 33.945 m2; área total construida: 30.526 m2 y área total vendible: 28.224 m2

4. MONTO APROBADO

La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS. ($2.000.000.000), moneda legal colombiana expresada en UVR, al valor que esta tenga en la fecha de los desembolsos. Se entiende que el crédito se otorga en UVR.

5. PLAZO PARA EL PROYECTO

El plazo para el proyecto, será de doce (12) meses para la construcción y de seis (6) meses más para escrituración y/o subrogaciones de los créditos individuales. En todo caso, el plazo máximo para el pago del crédito vencerá a los dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso.

6. COSTOS TOTALES DEL PROYECTO

Los costos aprobados para el proyecto son:

CONCEPTO	VALOR M2 ÁREA VENDIBLE	PARCIALES	VALOR TOTAL
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]		[illegible]	
[illegible]		[illegible]	
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		$ 30.135.705.600

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial de Puente Aranda - Bogotá
Nit: 899.999.284-4 Conmutador: 3810150 / 3810160 / 4143730
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca137068431

9. REQUISITOS PARA LA CONTINUACIÓN DE TRÁMITES

Una vez se haya cumplido con la totalidad de los requisitos indicados en el numeral anterior (Numeral 8), se deberán realizar las siguientes actividades:

9.1. Pólizas de seguros

Es necesario tomar desde el inicio de la obra una póliza de seguro de Todo Riesgo en Construcción y, después de terminada la obra, una póliza de seguro de Incendio y Terremoto, de acuerdo con los requisitos exigidos por el FNA en el anexo adjunto.

9.2. Reglamento Crédito Constructor Profesional

Cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Reglamento de Crédito Constructor Profesional.

9.3. Constitución de garantías

- Constituir patrimonio autónomo de fiducia mercantil, transferido a él, el lote donde se desarrollará el proyecto objeto de la financiación y todos los estudios técnicos, permisos y licencias. El FNA deberá ser beneficiario del P.A. constituido.

- La Fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo constituirá hipoteca de primer grado, abierta y sin límite de cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro sobre el lote de terreno ubicado en la Carrera 8 B # 47 – 9999 de la ciudad de Valledupar, departamento de Cesar, que tiene un área aproximada de 33.945 m2 y sobre la edificación que en él se levante, a cuya construcción está destinado el crédito.

- La constitución del gravamen se acreditará mediante la entrega al FNA de la primera copia de la escritura pública debidamente registrada y con constancia de que presta mérito ejecutivo, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que figure su correcto registro.

- No se podrá otorgar hipoteca de segundo grado sobre el terreno donde se construirá el proyecto objeto del crédito.

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

7. TASA DE INTERES

La tasa de interés establecida, será la vigente en el Fondo Nacional del Ahorro para este tipo de crédito al momento del desembolso.

8. ACTIVIDADES QUE DEBERÁ CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA APROBACIÓN

8.1. Preventas

Deberá promover las ventas de los inmuebles resultantes del proyecto y lograr que se celebren opciones de compra como mínimo por el 100% del valor de las ventas de las unidades, para lo cual computarán las ventas de contado. Del total de las unidades del proyecto, como mínimo el 51% deberá ser vendido a afiliados al FNA, con crédito aprobado o afiliados opcionados, es decir, que cumplan con los requisitos para presentar la solicitud de crédito individual. Los inmuebles serán financiados a largo plazo por el FNA hasta por el 80% de su valor comercial.

8.2. Licencia de construcción

Deberá contar con la licencia de construcción debidamente expedida.

8.3. Valla

Instalar una valla en el lote en el que se llevará a cabo el proyecto de construcción, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el FNA de conformidad con lo establecido por las normas de planeación y de la Superintendencia Financiera.

8.4. Contabilidad y Presupuesto

Llevar la contabilidad y el control presupuestal del proyecto, la anterior información debe ser suministrada al FNA.

8.5. Estudio de títulos, sociedad y socios

Se deberá entregar al ejecutivo de cuenta designado por el FNA los documentos necesarios para que se lleve a cabo el estudio de títulos del inmueble en el cual se desarrollará el proyecto de construcción y el estudio de la persona jurídica.

República de Colombia
Papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cra 13 No 8 - 51 : Zona Industrial de Puente Aranda - Bogotá
Conmutador: 3270150 - 3461739
Central de Atención Telefónica en Bogotá: 3270270
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 520270

del proyecto.

10.5. Prohibiciones Especiales

El constructor deberá abstenerse de recibir dineros de los beneficiarios de las opciones de compra, de prometientes compradores y de los compradores de contado, comprometiéndose a que la totalidad de los pagos de los inmuebles del proyecto ingresarán al patrimonio autónomo, como también ingresarán allí sus recursos propios, y todos los demás recursos como subsidios y aportes, para ser invertidos en el proyecto.

10.6. Pago del Crédito

El pago de la obligación que se adquiere en UVR, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Constructor Profesional.

Es obligación del constructor profesional obtener la liberación de la hipoteca en mayor extensión de los inmuebles que se hayan subrogado.

10.7. Prorratas

Se deberá cancelar el valor de la prorrata en el caso de las ventas de contado; o la diferencia entre el valor a subrogar y la prorrata correspondiente, en el caso en que la subrogación sea menor a la prorrata. Lo anterior para proceder a la desafectación de cualquiera de los inmuebles vendidos.

10.8. Otros

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán ustedes enviar al FNA en los meses de Mayo y Noviembre de cada año, los estados financieros de la sociedad y demás personas naturales y / o jurídicas que suscriben el pagare. Les recordamos que el omitir este envió implica una calificación no favorable a su obligación con la entidad.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los puntos contenidos en esta comunicación, el FNA se reserva el derecho de dar por terminada la presente aprobación de Oferta Comercial de Crédito.

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notaría Segunda
Circulo de Valledupar

Los pagarés serán suscritos por el representante legal de la sociedad constructora y por las siguientes personas, en calidad de deudores solidarios:

Organización Constructora Construmax	NIT 830.067.178 – 1
Construtora Diana Verónica	NIT 800.174.281 – 4
Vicente Bustamante Urzola	C.C. 6.811.417
Alberto Manotas Angulo	C.C. 8.706.699

El Fondo Nacional del Ahorro verificará el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mencionados en los numerales anteriores (Numerales 8 y 9) para realizar el primer desembolso.

10. CONDICIONES GENERALES

10.1. Supervisor Financiero y Avance de Obra

Permitir que el Supervisor Financiero que se acuerde, tenga acceso permanente e ilimitado a la obra, estados financieros, presupuestos y demás documentos relacionados con el proyecto.

10.2. Desembolsos

- Los desembolsos parciales del crédito se efectuarán directamente a la cuenta del patrimonio autónomo, de acuerdo con el avance de obra y la presentación mensual del informe de ventas. Estos estarán sujetos a las disponibilidades de tesorería del FNA.

- Si entre la aprobación del crédito y el momento del desembolso, el FNA conoce de hechos sucedidos que puedan impactar el proyecto, podrá abstenerse de desembolsarlo.

10.3. Gerencia, promoción y ventas

Ejecutar por su cuenta y riesgo la gerencia, promoción de las ventas y construcción del proyecto desarrollándolo de acuerdo con los planos aprobados, diseños, y especificaciones, ciñéndose estrictamente a las normas y reglamentaciones establecidas por las autoridades competentes.

10.4. Obligaciones con proveedores y contratistas

Atender oportuna y cabalmente las obligaciones contraídas con los proveedores y contratistas cubriendo únicamente los insumos y/o servicios para el desarrollo

República de Colombia
03/09/2013 1032455515E2D03
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca137086435

Solicitamos la firma del representante legal de la sociedad solicitante en señal de aceptación de los términos contenidos en el presente documento y remitirla inmediatamente al FNA.

Atentamente,

WILLIAM E. VALDERRAMA DELGADILLO
Coordinador Grupo Crédito Constructor

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

Me permito manifestar a usted que en mi calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. que aceptamos los términos y condiciones señalados en este documento.

Copia a: 1. CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. Favor devolver firmada al Fondo Nacional del Ahorro: Edificio Presidencia, Piso 3, Grupo Crédito Constructor.
2. Grupo Crédito Constructor

Proyectó: (Cristell Molano Montoya GCCP)
Revisó: (William Eduardo Valderrama. GCCP)

02/02/2015 10394A02E55E0C30

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cz137065434

República de Colombia

AA027167843

17

VIENE DEL SELLO AA027726005

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD FIDEICOMITENTE Y TRADENTE

MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA
C.C. 42.485.946
DIR. Cl. 15 # 4-38 of. 102 Valledupar
TEL 5-5804893
OCUPACION: Representante legal adelo.
ESTADO CIVIL: Casada

LA APODERADA DE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

LUCIA MEJIA NARANJO
Firmada fuera del despacho de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD FIDEICOMITENTE

GABRIEL ANTONIO FERNANDEZ GUEVARA
C.C. 92.506.201
DIR. Calle 34 # 42A-106 Bquilla
TEL 3145353872
OCUPACION: Arquitecto
ESTADO CIVIL: Casado

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

01/07/2015

42

18

LA APODERADA DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

CRISTELL ANDREA MOLANO MONTOYA,
C.C. 52.983.885 BTA
DIR. Cra 6ta # 11-83. Bta
TEL. 5810181 ext. 6161.
OCUPACION: Abogada
ESTADO CIVIL: Soltera

EL NOTARIO SEGUNDO

CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA
NOTARIO SEGUNDO DE VALLEDUPAR

La 1a COPIA (AUTENTICA) tomada de su original que se expide conforme al Art. 79 del Decreto 960 de 1.970 en FONDO NACIONAL DE AHORRO hojas útiles con destino a

Compradora Decreto 1772/79

Valledupar, 24 NOV 2015

Esta Primera Copia Presta Merito Ejecutivo a Favor de: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ARTICULO 42 DECRETO 2163 DE 1970

Valledupar

CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA
Notario Segundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA
NOTARIO SEGUNDO DE VALLEDUPAR

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso de escrituras

Ca137086435

CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A

Nit: 830508088 - 0

Direccion: Calle 15 No 4 - 38 Of 102

Tel: 5804893 - 5898133 Cel: 3157415980 Correo: castrodequintero@gmail.com

Valledupar - Cesar

RECIBO DE CAJA No 2710

RECIBO DE: MARELBIS ZAMBRANO PEÑALOZA
NIT: 39019735
DIRECCION: CARRERA 7B # 46-56 SAN FERNANDO
TELEFONO: 3116864365 **CIUDAD:** Valledupar

Persona Juridica - Regimen Comun
Comprobante De Egreso Impreso Por World Oficce

POR CONCEPTO DE

ABONO CUOTA INICIAL CASA 7 FLORENIC A

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CHEQUE No.
miércoles, 03 de abril de 2019	03-abr-19	ERIKA MILENA BOLAÑO PEREZ	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	C. De Costos	DEBITO	CREDITO
11100502	ABONO CUOTA INICIAL CASA 7 FLORENIC A	MARELBIS ZAMBRANO PEÑALOZA		2,200,000	0
28050507	ABONO C7 FLORENCIA 3	MARELBIS ZAMBRANO PEÑALOZA	FLORENCIA P	0	2,200,000
			TOTAL DEL DOCUMENTO	**2,200,000**	**2,200,000**

Valor en Letras

DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

REVISADO POR:

APROBADO POR:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC/NIT



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029138616015411 **Nro Matrícula: 190-151953**

Pagina 1

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 10:20:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 -VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 11-03-2014 RADICACIÓN: 2014-190-6-2541 CON: ESCRITURA DE: 12-02-2014
CODIGO CATASTRAL: 01-02-1007-0002-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2) CON AREA DE 21.078.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 525, 2014/02/12, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°; DE LA LEY 1579 DE 2012 POR EL NORTE: CON 220.56 MTS Y EL LOTE N° 3 DE LA MANZANA 31; POR EL SUR: CON 292.02 MTS Y LOTE N° 1 DE LA MANZANA 31; POR EL ESTE: CON 81.13 MTS Y VIA EN MEDIO; Y POR EL OESTE: 107.90 MTS Y VIA EN MEDIO DEL PLAN VIAL DE LA CIUDAD.

COMPLEMENTACION:
1.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRÍCULA 190-151824.
2.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRÍCULA 190-134838.
3.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 2822 DEL 27/9/2011 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 6/10/2011 EN LA MATRÍCULA 190-134838.
4.- LA SOCIEDAD CASTRO DE QUINTERO Y CIA. S.C.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA A MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, SEGUN ESCRITURA 2111 DEL 12-08-2010, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 19-08-2010; CON ESTA MISMA ESCRITURA HIZO DIVISION MATERIAL.
5.- MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, HIZO LOTEO MEDIANTE ESCRITURA 949 DEL 7/5/2004 NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 14/5/2004.
6.- LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO HIZO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 1857 DEL 30-06-93, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-06-93.
7.- LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO DESENGLOBO 1 HAS 5.000M2 SEGUN ESCRITURA 215 DEL 10-02-93 NOT SEGUNDA DE VDUPAR, REGISTRADA EL 11-02-93.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
190 - 151824

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-2014 Radicación: 2014-190-6-2541
Doc: ESCRITURA 525 DEL 12-02-2014 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. NIT# 8305080880X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-190-6-14259
Doc: ESCRITURA 2957 DEL 17-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $84,868,627,2
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Es fiel copia de la que reposa en esta oficina



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029138616015411 **Nro Matrícula: 190- 51953**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 10:20:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. NIT# 8306080880

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-190-6-14259

Doc: ESCRITURA 2957 DEL 17-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-01-2018 Radicación: 2018-190-6-990

Doc: OFICIO 0045 DEL 11-01-2018 JUZGADO 11CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 8999992844

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA NIT# 8300537006X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.shebdigital.gov.co/certificado/

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 10:20:23 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech.

TURNO: 2018-190-1-73726 FECHA: 29-10-2018
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ADRIANA INES GONZALEZ PEREZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

215

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSPECCION DE POLICIA
VALLEDUPAR

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

SECUESTRO DE UN INMUEBLE

En la ciudad de Valledupar, el día 13 del mes de MARZO del 2019, siendo el día y la hora señalada el suscrito inspector de policía en asocio con su secretaria, se trasladan para darle cumplimiento a ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, en el predio rural ubicado en la manzana 31 lote Numero 2 Barrio SAN FERNANDO matricula inmobiliaria No 190-151953 mediante despacho comisorio No 079 de fecha 30 de enero del 2019, Radicado No 2017- 00067800 dentro del proceso ejecutivo singular , seguido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRA EN CONTRA LUZ MARCELA SANDOBAL VIVAS, NOS TRASLADAMOS AL SITIO Y FUIMOS ATENDIDOS POR Luis Felipe Rodriguez con cc 1064 818753 Acto seguido la suscrito inspector procede a posesionar al secuestre señor GUILLERMO MAESTRE DAZA , identificado con cc No 77.008.227 expedida Valledupar Cesar, Quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia y promete cumplir fielmente con los deberes del cargo asignado y ser leal e imparcial con las partes y no tiene impedimento para actuar, acto seguido el señor secuestre junto con el inspector procede, describir: MATRICULA INMOBILIARIA No 190-151953, LOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA No 2957 de fecha 17 de noviembre re del 2015, acto seguido el suscrito inspector procede a identificar y describir el predio así: Al llegar al lugar de la diligencia donde fuimos atendidos por Luis Felipe Rodriguez hacemos y delimitamos lo siguiente: Norte 220.56 mts cuadrados, Sur 294.02 mts cuadrados, este 21.13 mts2 con vía en medio, Oeste 103.90 vía en medio ubicación vial donde se ingresa y se identifica los linderos con la escritura y certificación de libertad, todo este inmueble esta en poste de concreto y alambre de pua sobre 14 de un lado y 20 por cuanto, luego hay una vivienda construida de bloque, techo en zinc, 1 baño, 1 cuarto de oficina, 4 cuartos, cocina, sala y una corredor techo en eternit, pisos en baldosas en tierra, piso en concreto rustico en regular estado, esta cubierta con techo de zinc y estructura en madera para la elaboración de bloques, una pileta en concreto para el manejo del agua y madera en regular estado una bodega donde se almacena para guardar los materiales de la obra en la parte de afuera hay un pequeño campamento para los obreros techo en zinc y estructura en madera existe un pozo semi profundo almacenar el agua para la elaboración de los bloques, en atención de la diligencia el suscrito inspector procede a dejar el inmueble totalmente secuestrado y le hace entrega real y material al señor secuestre y este manifiesta que queda a disposición hasta nueva Orden. No siendo otro el motivo de

Inspección primera urbana
De policía

216
165

INSPECTOR DE POLICIA

Secretaria

Luis Guillermo Maestre
(Secuestre)

Otros Sí.

Apoderada
Actora.

DAVIVIENDA Fiduciaria

56-2156546

217
184

Bogotá, D.C. 18 de septiembre de 2018

Doctor (a)
MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA
REPRESENTANTE LEGAL
CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A.
Calle 15 No. 4-38 of. 102
VALLEDUPAR

Asunto: Informe de Rendición Semestral de Cuentas
Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos
FREDDY MOLINA
Periodo: Marzo a Agosto de 2018.

Estimado Doctor (a)

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S. A., En cumplimiento de lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y los artículos 1234, numeral 8 y 1236 numeral 4 del Código de comercio, Fiduciaria Davivienda S.A. – FIDUDAVIVIENDA S.A. presenta rendición de cuentas e informe de gestión del fideicomiso relacionado en el asunto, que detalla las operaciones y actividades ejecutadas en desarrollo del contrato suscrito, correspondientes al periodo Marzo a Agosto de 2018..

Comedidamente solicitamos nos informen antes de quince (15) dias, a partir de la fecha de recibo del presente documento si tienen alguna objeción con respecto al informe de rendición, de lo contrario lo daremos por aceptado.

En caso de necesitar información adicional o asesoría personalizada comuníquese con nosotros al teléfono 3300000 extensión 91103, donde MARIA ANGELICA DESALVADOR lo atenderá con gusto.

Cordialmente,

VIVIANA TARAZONA
Coordinadora de Gestión de Fiducia Inmobiliaria

Anexo: Informe de Rendición de Cuentas

Revisó: MARIA ANGELICA DESALVADOR

VIGILADO

FD-013-6 Rev. IV 15

Recibe:
Erika Bolaño P.
24/09/2018.

Fiduciaria Davivienda S.A.

DAVIVIENDA Fiduciaria

218

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS- FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA
INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS
CORTE A AGOSTO DE 2018

1. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Mediante contrato de Fiducia Mercantil irrevocable inmobiliario de administración y pagos – Fideicomiso Freddy Molina celebrado el 29 de septiembre de 2015.

El código de registro ante Superintendencia Financiera de Colombia es el número 2156546.

2. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Otro sí No. 1

El día 15 de Marzo de 2016 se presentó el otrosi No. 1 donde se modifica la siguiente cláusula del contrato

PRIMERA.- La cláusula Décima Primera del contrato de Fiducia quedará así:

Cláusula Décima Primera.- Procedimiento para Realizar los Pagos del Proyecto: los pagos requeridos para el desarrollo del PROYECTO se efectuaran a través de actas de pagos, las cuales deben contar con el visto bueno del Supervisor Financiero.

Parágrafo Primero: en caso de resultar insuficientes los recursos existentes en el Fideicomiso para atender las obligaciones del mismo, éstos serán suministrados por el Fideicomitente Constructor en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del momento en que se presente el faltante de caja, el cual será comunicado por la Fiduciaria.

3. PARTES DEL FIDECOMISO

A continuación procedemos a relacionar las partes que conforman el contrato de de Fiducia Mercantil irrevocable inmobiliario de administración y pagos – Fideicomiso Freddy Molina.

Adicionalmente, se procede a relacionar la información relacionada con los aportes realizados por cada Fideicomitente así como el beneficio establecido contractualmente.

Fiduciaria Davivienda S.A.

PARTES	NOMBRES	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION	BENEFICIO
Fiduciaria	Fiduciaria Davivienda S.A.	800.182.281-5	0%	0%
Fideicomitente Tradente	Castro de Quintero & Cia S.C.A.	830.508.088-0	$ 2.000.000.000,00	(i) La FIDUCIARIA entregará al Fideicomitente Tradente, un beneficio fijo, Por la suma de Ochocientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Diez Mil Pesos Moneda Corriente ($ 884.610.000.00) por su participación en el desarrollo del proyecto. Parágrafo: Este beneficio fijo, incluye el valor correspondiente a la restitución del aporte del Lote por la suma de Treinta y Dos Millones Setecientos Trece Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos ($32.713.688) conforme al Certificado aportado por el Fideicomitente Tradente. (ii) Estas sumas de dinero serán entregadas al al Fideicomitente Tradente de la siguiente manera: a) La suma de Doscientos Tres Millones de Pesos Moneda Corriente ($ 203.000.000.00) una vez se hayan cumplido las siguientes condiciones: (i) que el Proyecto haya sido seleccionado en el proceso de convocatoria del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), situación que ya se ha cumplido a la fecha de constitución del presente Fideicomiso; y (ii) que se haya surtido el trámite respectivo y se hayan asignado los subsidios familiares de vivienda a un 60% de los hogares adquirentes del Proyecto seleccionado en el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA). Sobre el particular, se aclara que la Fiduciaria procederá a realizar la transferencia de los mencionados recursos, una vez el Fideicomitente Constructor haya acreditado las anteriores condiciones y haya remitido a la Fiduciaria una comunicación suscrita por su representante legal a la Fiduciaria, indicando el señalado cumplimiento. b) La suma de Seiscientos Ochenta y Un Millones Seiscientos Diez Mil Pesos Moneda Corriente ($ 681.610.000.00), la cual será cancelada en nueve cuotas bimestrales por la suma de Setenta y Cinco Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos Moneda Corriente ($75.734.444.00) cada una, las cuales se empezarán a entregar al Fideicomitente Tradente una vez hayan transcurrido sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se haya realizado el pago señalado en el literal a) anterior. (iii) La suma equivalente al treinta por ciento (30%) respecto de los remanentes que quedaren en el Fideicomiso después de culminado el Proyecto, de haber sido atendidos los pasivos contraídos por el Fideicomiso y de haberse enajenado la totalidad de las Unidades Privadas que integren el Proyecto.
Fideicomitente Constructor	Constructora Perfil Urbano S.A.	800.202.574-5	Lote	* 8% del valor de las ventas del proyecto * 70% de los remanentes que quedaren en el fideicomiso una vez culminado el proyecto.
Acreedor Garantizado	El Fideicomiso no tiene acreencias con terceros		0%	0%

4. CESIONARIOS DE LOS BENEFICIOS

A la fecha de corte del presente informe de rendición de cuentas el Fideicomiso no ha suscrito cesiones de beneficios

219
186

5. FECHA DE LA ÚLTIMA RENDICIÓN

La última Rendición de Cuentas remitida al Fideicomitente, correspondió al periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018, la cual se entiende por aceptada, ya que no se recibió objeción alguna durante los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación de la mencionada rendición.

6. PERIODO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RENDICION

Fiduciaria Davivienda S.A. presenta Rendición de Cuentas de la ejecución del Fideicomiso Inmobiliario correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 2018.

7. DURACIÓN

El Contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses, prorrogables automáticamente y sucesivamente por doce (12) meses más, en caso de que a esa fecha aún no se haya cumplido su objeto; en todo caso permanecerá vigente por todo el tiempo necesario para el pago de las acreencias del Fideicomiso.

8. OBJETO DEL FIDEICOMISO

El objeto del Contrato consiste en la constitución de un Patrimonio Autónomo para que la Fiduciaria efectúe la administración de los bienes y recursos que ingresen al mismo para el desarrollo de la construcción de un proyecto inmobiliario de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), sirva de fuente de pago del Crédito otorgado por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor, y realice los pagos que sean necesarios en la ejecución del Proyecto, que será realizado íntegramente por el Fideicomitente Constructor bajo su responsabilidad, en todas y cada una de sus fases de planeación y ejecución y venta al público de las unidades resultantes, siguiendo para el efecto las instrucciones impartidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato.

9. ALCANCE DE LA FIDUCIARIA

La responsabilidad de la FIDUCIARIA se extiende hasta la culpa leve, según la definición que de ésta trae el Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, en adición a sus obligaciones legales y aquellas establecidas en las cláusulas anteriores de este Contrato, la FIDUCIARIA conviene llevar a cabo el mismo con la mayor diligencia y cuidado.

La responsabilidad de la Fiduciaria se limita única y exclusivamente a la administración de los recursos vinculados al Contrato, de acuerdo con las instrucciones impartidas por los Fideicomitentes, a la transferencia de las Unidades Privadas que conforman el Proyecto y al pago de las acreencias a cargo del Fideicomiso, las cuales se atenderán con los recursos que se generen en el Fideicomiso y en los términos estipulados en el Contrato. De igual forma realizará el pago de las acreencias adquiridas por el Fideicomitente Constructor con la Entidad Crediticia en virtud del Crédito, siempre y cuando existan recursos dentro del Fideicomiso;

La responsabilidad de la Fiduciaria estará delimitada por las estipulaciones del Contrato, las instrucciones que reciba de los Fideicomitentes acorde con lo establecido en el numeral precedente, y las normas legales;

Fiduciaria Davivienda S.A.

La Fiduciaria no tendrá responsabilidad sobre los desarrollos, construcciones y demás obras que se realicen en el Lote, sobre la estabilidad del Proyecto, la calidad del mismo, los plazos de entrega, el precio y demás obligaciones relacionadas con las Unidades Privadas a construir, ni ningún aspecto técnico, arquitectónico, constructivo o de cualquier otra índole siendo estas responsabilidades exclusivas del Fideicomitente Constructor en su calidad de constructor. En consecuencia, la responsabilidad de iniciar, adelantar o suspender la construcción del Proyecto le corresponde al Fideicomitente Constructor y en relación con ella, la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna;

10. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente Contrato, son obligaciones de la Fiduciaria, que ejecutará en representación del Fideicomiso, las siguientes

1. Suscribir la escritura pública en virtud de la cual se transferirá al Fideicomiso a título de aporte el Lote;

   - Fiduciaria Davivienda S.A. suscribió la escritura pública No. 2957 de fecha 17 de noviembre de 2015, otorgada por la Notaria Segunda de Valledupar, mediante la cual se transfirió el lote al Fideicomiso.

2. Mantener el número de referencia de encargo fiduciario para cada uno de los Compradores de las Unidades Privadas del Proyecto que hubiesen suscrito con la Fiduciaria, en la etapa de Preventas del Proyecto, encargos fiduciarios para la separación de una de las Unidades Privadas.

   - Fiduciaria Davivienda S.A., no tiene compradores vinculados en el Fideicomiso sin embargo, las referencias abiertas para recaudar los aportes del Fideicomitente se mantienen.

3. Generar un número de referencia de encargo fiduciario para cada uno de los nuevos compradores de las Unidades Privadas del Proyecto, para que en dichos encargos se recauden los recursos que conforman los bienes fideicomitidos;

   - Fiduciaria Davivienda S.A. no ha abierto números de referencia de encargos Fiduciarios ni tiene compradores vinculados en el Fideicomiso sin embargo.

4. Entregar al Fideicomitente el número de referencia de encargo fiduciario para cada uno de los compradores de las Unidades Privadas del Proyecto;

   - Fiduciaria Davivienda, asignó número de referencia de encargo fiduciario individual para los aportes que realiza el Constructor.

5. Enviar mensualmente un informe a la Entidad Financiera sobre el número de encargos fiduciarios abiertos.

   - A la fecha de corte del presente informe de rendición de cuentas el Fideicomiso no ha adquirido obligaciones con entidades financieras.

6. Emitir una certificación, suscrita por su representante legal, en la que conste que el Lote fue aportado al Fideicomiso para el desarrollo de un proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) o de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), con sujeción a lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 2755 de 2003;

220
187

- Fiduciaria Davivienda S.A., procederá a emitir la certificación en la que conste que el LOTE fue aportado al FIDEICOMISO para el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social Prioritario (V.I.P.) previa solicitud del fideicomitente.

7. Recaudar los recursos provenientes de la venta de las Unidades Privadas;

   - Fiduciaria Davivienda S.A., ha asignado referencias de encargo fiduciario individual para realizar el recaudo de los recursos que son aportados por el Fideicomitente Constructor.

8. Recaudar los recursos provenientes del Crédito otorgado por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor; así como los recursos provenientes tanto de subsidios de vivienda de interés social como de créditos otorgados a los Compradores por las entidades que alude la ley;

- Fiduciaria Davivienda S.A. recaudó los recursos provenientes del Crédito otorgado por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor.

9. Verificar los ingresos del Fideicomiso frente al flujo de caja proyectado por el Fideicomitente Constructor;

   - Durante el periodo correspondiente al presente informe de rendición de cuentas no se han recibido ingresos en el fideicomiso.

10. Administrar e invertir los Recursos de acuerdo con lo previsto en este Contrato;

    - Fiduciaria Davivienda S.A. administra e invierte los recursos que conforman el fideicomiso en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar.

11. Pagar con los recursos que generen las ventas de las Unidades Privadas resultantes del Proyecto o con recursos proporcionados por el Fideicomitente Constructor, las acreencias a cargo del Fideicomiso;

    - Durante el periodo correspondiente al presente informe de rendición de cuentas, no se han realizado pagos de acreencias a cargo del fideicomiso teniendo en cuenta la admisión al proceso de reorganización empresarial por parte del fideicomitente Constructor.

12. Permitir al Fideicomitente Constructor la ejecución del Proyecto de conformidad con los planos, estudios, diseños y presupuestos realizados;

    - Fiduciaria Davivienda S.A. permite al constructor la ejecución del proyecto de conformidad con los planos, estudios, diseños y presupuestos realizados

13. Transferir a los Compradores las Unidades Privadas que integren el Proyecto, en las condiciones establecidas en los contratos que para el efecto se celebrarán;

    - Fiduciaria Davivienda S.A. a la fecha no ha suscrito los documentos jurídicos a fin de vincular a los compradores transferidos desde la etapa de preventa como promitentes compradores en el fideicomiso.

14. Entregar al Fideicomitente Constructor, los recursos que conforman el Fideicomiso según las necesidades y requerimientos de aquel para llevar a cabo la construcción del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Contrato, y previa aprobación del Supervisor Financiero,

Fiduciaria Davivienda S.A.

teniendo en cuenta las prioridades de pago estipuladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato;

- Fiduciaria Davivienda S.A. entrega al Fideicomitente Constructor, los recursos que conforman el Fideicomiso según las necesidades y requerimientos de aquel para llevar a cabo la construcción del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Contrato, y previa aprobación del Supervisor Financiero, teniendo en cuenta las prioridades de pago estipuladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

15. Mantener la titularidad de los bienes que integran el Fideicomiso;

- Fiduciaria Davivienda S.A. mantiene la titularidad de los bienes que integran el Fideicomiso.

16. Coadyuvar al Fideicomitente Constructor en los trámites que éste adelante, tendientes a la obtención de las licencias, permisos y demás requisitos exigidos por la Curaduría Urbana y demás autoridades, como requisitos previos para poder iniciar el desarrollo del Proyecto sobre el Lote. Esta colaboración en ningún caso implicará que el Fideicomiso o la Fiduciaria asumen responsabilidad alguna por el desarrollo del Proyecto;

- Fiduciaria Davivienda S.A. coadyuva al Fideicomitente Constructor en los trámites que éste adelante, tendientes a la obtención de las licencias, permisos y demás requisitos exigidos por la Curaduría Urbana y demás autoridades, como requisitos previos para poder iniciar el desarrollo del Proyecto sobre el Lote. Esta colaboración en ningún caso implicará que el Fideicomiso o la Fiduciaria asumen responsabilidad alguna por el desarrollo del Proyecto.

17. Otorgar al Fideicomitente Constructor como gestor de ventas del Proyecto un poder en virtud del cual éste podrá, en representación del Fideicomiso, suscribir las promesas de compraventa respecto de las Unidades Privadas que integren el Proyecto, siempre y cuando la Fiduciaria haya efectuado el correspondiente análisis de conocimiento del cliente a los Compradores, y de igual forma se haya revisado el modelo del respectivo contrato de promesa;

- Fiduciaria Davivienda S.A. otorgará poder al Fideicomitente Constructor como gestor de ventas del Proyecto un poder en virtud del cual éste podrá, en representación del Fideicomiso, suscribir las promesas de compraventa respecto de las Unidades Privadas que integren el Proyecto, siempre y cuando la Fiduciaria haya efectuado el correspondiente análisis de conocimiento del cliente a los Compradores, y de igual forma se haya revisado el modelo del respectivo contrato de promesa.

18. Suscribir las escrituras públicas de compraventa de las Unidades Privadas que integrarán el Proyecto, así como los demás documentos que se requieran;

- Fiduciaria Davivienda S.A. suscribirá las escrituras públicas de compraventa de las Unidades Privadas que integrarán el Proyecto, así como los demás documentos que se requieran.

19. Entregar a título de comodato precario la tenencia y custodia del Lote a favor del Fideicomitente Constructor atendiendo lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato;

224
480

- Fiduciaria Davivienda S.A. entregó a título de comodato precario la tenencia y custodia del Lote a favor del Fideicomitente Constructor atendiendo lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato

20. Constituir gravamen hipotecario abierto y sin límite en la cuantía sobre el Lote, para garantizar obligaciones del Fideicomitente Constructor contraídas con la Entidad Crediticia, para el desarrollo del Proyecto. En caso de requerirse, el Fideicomiso responderá solidariamente por cada uno de los créditos que conceda la Entidad Crediticia o cualquier otra entidad financiera a los Compradores de los inmuebles que se construyan sobre el Lote, hasta la fecha que se entregue a la Entidad Crediticia o cualquier otra entidad financiera cada una de las escrituras públicas de compraventa y de constitución de hipoteca, debidamente registradas, en donde se haga constar el graven real existente a favor de la Entidad Crediticia o cualquier otra entidad financiera. En consecuencia, el gravamen real podrá garantizar, además, el cumplimiento de tales obligaciones solidarias;

- Mediante escritura No 2927 de fecha 17 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaria segunda de Valledupar se constituyó hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro.

21. Verificar mensualmente con base en los informes entregados por el Fideicomitente Constructor y el Supervisor Financiero, que el avance de obra más los anticipos sean mayores o iguales al valor recaudado por el precio de venta entregado por los Compradores más los desembolsos de la Entidad Crediticia. En el evento en que no se dé lo anterior, informar dicha situación a la Entidad Crediticia;

- Fiduciaria verificará mensualmente con base en los informes entregados por el Fideicomitente Constructor y el Supervisor Financiero, que el avance de obra más los anticipos sean mayores o iguales al valor recaudado por el precio de venta entregado por los Compradores más los desembolsos de la Entidad Crediticia. Sin embargo, dada la situación actual del proyecto no se está recibiendo esta información por parte del Constructor.

22. Atender cumplidamente el Crédito concedido por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor para el desarrollo del Proyecto, con recursos del Fideicomiso o del Fideicomitente Constructor;

- Fiduciaria Davivienda S.A. atenderá cumplidamente el Crédito concedido por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor para el desarrollo del Proyecto, con recursos del Fideicomiso o del Fideicomitente Constructor, estos pagos serán ejecutados siempre y cuando el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios y medie instrucción por parte del Fideicomitente.

23. Llevar la personería para la protección y defensa del Fideicomiso contra actos de terceros y aún de los mismos Fideicomitentes, con cargo exclusivamente a los recursos del Fideicomiso;

- Fiduciaria Davivienda S.A. lleva la personería para la protección y defensa del Fideicomiso contra actos de terceros y aún de los mismos Fideicomitentes, con cargo exclusivamente a los recursos del Fideicomiso.

24. Recibir y dar trámite a los informes del Fideicomitente Constructor que incorporen el presupuesto de ventas, flujo de ingresos y estado de la cartera del Proyecto, al igual que sobre los demás informes rendidos por otros órganos del Fideicomiso;

Fiduciaria Davivienda S.A.

72

- Fiduciaria Davivienda S.A. Davivienda dará trámite a los informes que se reciban del Fideicomitente Constructor en los que se incorporen el presupuesto de ventas, flujo de ingresos y estado de la cartera del Proyecto, al igual que sobre los demás informes rendidos por otros órganos del Fideicomiso

25. Permitir el proceso de construcción del Proyecto sin asumir responsabilidad alguna por los resultados técnicos y económicos del mismo;

- Fiduciaria Davivienda S.A. permite el proceso de construcción del Proyecto sin asumir responsabilidad alguna por los resultados técnicos y económicos del mismo.

26. Exigir al Fideicomitente Tradente la responsabilidad respecto al saneamiento a que haya lugar en virtud de la transferencia que a título de aporte en fiducia mercantil se efectuará del Lote y en general, el cumplimiento de los términos del Contrato, ejerciendo las acciones a que hubiere lugar;

- Fiduciaria Davivienda S.A., exigirá al fideicomitente tradente el proceso de saneamiento si hubiere lugar en virtud de la transferencia a título de aporte en fiducia mercantil que se efectuó del Lote.

27. Exigir a los Fideicomitentes, y a las demás personas que se vinculen al desarrollo del Contrato, el cumplimiento de las obligaciones que contraen por virtud del mismo;

- Fiduciaria Davivienda S.A. exige y exigirá a los fideicomitentes y a las demás personas que se vinculen al desarrollo del Contrato, el cumplimiento de las obligaciones que contraen por virtud del mismo

28. Mantener los recursos fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, llevando para ello contabilidad separada, de la Sociedad Fiduciaria y de los demás Fideicomisos; de acuerdo con las Normas Colombianas y expedirá las certificaciones contables y tributarias a que haya lugar.;

- Fiduciaria Davivienda S.A. mantiene los recursos fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, llevando para ello contabilidad separada, de la Sociedad Fiduciaria y de los demás Fideicomisos; de acuerdo con las Normas Colombianas y expedirá las certificaciones contables y tributarias a que haya lugar.

29. Solicitar periódicamente, a quienes corresponda, información técnica, del Proyecto;

- Fiduciaria Davivienda S.A. solicita periódicamente información técnica, del Proyecto

30. Registrar la contabilidad del FIDEICOMISO con base en los soportes contables y certificaciones que entregue el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente, debidamente suscritos por su Representante Legal y firmados por Revisor fiscal (para aquellos casos en que la entidad no este obligada a tener revisor fiscal, serán firmados por contador público).

- Fiduciaria Davivienda S.A. registra la contabilidad del FIDEICOMISO con base en los soportes contables y certificaciones que entregue el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente, debidamente suscritos por su Representante Legal y firmados por Revisor fiscal (para aquellos casos en que la entidad no este obligada a tener revisor fiscal, serán firmados por contador público).

222
489

31. Solicitar al Supervisor Financiero del Proyecto, el informe sobre la visita de obra y avance del Proyecto;

    - Fiduciaria Davivienda S.A. solicita al Supervisor Financiero del Proyecto, el informe sobre la visita de obra y avance del Proyecto.

32. Solicitar al Fideicomitente Constructor, si es necesario, los recursos indispensables para cumplir con las obligaciones establecidas que hacen referencia a la restitución del Lote cuando el Fideicomiso no tenga recursos para estos fines. Lo anterior, en caso de presentarse las causales establecidas en los numerales 31.2, 31.4 o 31.5 de la Cláusula Trigésima Primera del presente Contrato, para lo cual se procederá a la mencionada restitución del Lote al momento de la liquidación del Fideicomiso;

    - Fiduciaria Davivienda S.A. solicitará al Fideicomitente Constructor, si es necesario, los recursos indispensables para cumplir con las obligaciones establecidas que hacen referencia a la restitución del Lote cuando el Fideicomiso no tenga recursos para estos fines.

33. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. Cuando la Fiduciaria eleve consulta a la Superintendencia Financiera de Colombia, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado, hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta, sin que por ese hecho pueda imputársele responsabilidad alguna;

    - Fiduciaria Davivienda S.A. pedirá instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias

34. Liquidar definitivamente las cuentas del Fideicomiso una vez terminadas las obras, escrituradas todas las áreas construidas y vendibles y canceladas las garantías hipotecarias constituidas a favor de la Entidad Crediticia, previa entrega de las utilidades del Fideicomiso a los Beneficiarios;

    - Fiduciaria Davivienda S.A. liquidará definitivamente las cuentas del Fideicomiso una vez terminadas las obras, escrituradas todas las áreas construidas y vendibles y canceladas las garantías hipotecarias constituidas a favor de la Entidad Crediticia, previa entrega de las utilidades del Fideicomiso a los Beneficiarios

35. Entregar en forma total o parcial los remanentes del Fideicomiso a los Beneficiarios, a título de beneficio fiduciario, después de terminado el Proyecto y una vez atendidos todos los pasivos y obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo;

    - Fiduciaria Davivienda S.A. entregará en forma total o parcial los remanentes del Fideicomiso a los Beneficiarios, a título de beneficio fiduciario, después de terminado el Proyecto y una vez atendidos todos los pasivos y obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo.

36. Efectuar la declaración y pago de los impuestos a que haya lugar, siempre y cuando se evidencie que dentro del FIDEICOMISO existen los recursos para hacerlo; que se generen por las operaciones realizadas en el fideicomiso diferente a las ocasionadas en virtud del

Fiduciaria Davivienda S.A.

contrato de mandato. Las sanciones e intereses de mora, derivado de inoportunidad en la entrega de información o falta de recursos en el FIDEICOMISO, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR.

- Fiduciaria Davivienda S.A. efectúa la declaración y pago de los impuestos a que haya lugar, siempre y cuando se evidencie que dentro del FIDEICOMISO existen los recursos para hacerlo; que se generen por las operaciones realizadas en el fideicomiso diferente a las ocasionadas en virtud del contrato de mandato. Las sanciones e intereses de mora, derivado de inoportunidad en la entrega de información o falta de recursos en el FIDEICOMISO, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR.

37. Rendir cuentas comprobadas de su gestión mediante el envío de una memoria a los Fideicomitentes y Beneficiarios, en la cual se indique en forma detallada las gestiones programadas y realizadas por la Fiduciaria, la cual se presentará en forma escrita, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia;

- Fiduciaria Davivienda S.A. rendirá cuentas comprobadas de su gestión mediante el envío de una memoria a los Fideicomitentes y Beneficiarios, en la cual se indique en forma detallada las gestiones programadas y realizadas por la Fiduciaria, la cual se presentará en forma escrita, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; y

- Fiduciaria Davivienda S.A. dará cumplimiento a las normas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

39. Las demás que se deriven de la ley y del Contrato.

10.1 OBLIGACIONES ADICIONALES

Cada una de las Partes del presente contrato se compromete a adelantar todos los actos adicionales, a otorgar y entregar todos los acuerdos, certificados, instrumentos y documentos que cualquier otra parte pueda razonablemente solicitar, a fin de lograr el cumplimiento del objeto de este Contrato y la consumación de las actividades que se contemplan en el mismo.

11. BIENES FIDEICOMITIDOS

Constituyen Bienes Fideicomitidos todos los activos que a título de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos reciba la Fiduciaria durante la ejecución del Contrato y para el desarrollo del Proyecto.

El Fideicomiso se constituye con la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Corriente ($ 2.000.000.00), que el Fideicomitente Constructor transfiere a título de aporte a la Fiduciaria.

Así mismo, el Fideicomiso se integrará en un futuro, entre otros, por los siguientes bienes:

- Por el Lote, aportado por el Fideicomitente Tradente, que se describe y alindera como se indica en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato;
- Por los aportes que realizarán los Fideicomitentes, sean estos en gestión, en dinero o en especie;

223
490

- Por los recursos provenientes de los encargos fiduciarios constituidos por los Compradores de las Unidades Privadas del Proyecto, los cuales serán imputables al precio de venta pactado en las promesas, y que serán transferidos al presente Fideicomiso;

- Por los rendimientos generados en los encargos fiduciarios constituidos por los Compradores de las Unidades Privadas del Proyecto los cuales no se imputan al pago del precio de venta de las Unidades Privadas;

- Por los recursos provenientes de los Compradores de las Unidades Privadas que integran el Proyecto, que constituyan encargos fiduciarios, los cuales serán imputables al precio de venta pactado en las promesas, de conformidad con lo establecido en el convenio comercial previamente suscrito entre la Fiduciaria y el Fideicomitente Constructor;

- Por los recursos derivados de las ventas de las Unidades Privadas, que podrán provenir de las siguientes fuentes:

  De las sumas de dinero que los COMPRADORES giren directamente o a través de terceros. Cuando quiera que tales recursos consistan en subsidios de vivienda de interés social otorgados por las entidades a que alude la ley, a nombre del FIDEICOMISO se podrán contratar avales para obtener el desembolso anticipado de tales subsidios; en este evento, el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR se compromete a tramitar la aprobación y otorgamiento de los avales y se compromete así mismo a que se cumplan oportunamente las condiciones pactadas con las entidades financieras, esto es, escrituración y entrega de la UNIDAD PRIVADA de que se trate, en los términos pactados en cada uno de los avales; y
  Del(los) crédito(s) otorgado(s) a los Compradores por parte de la Entidad Crediticia o de cualquier otra entidad.

- Por los intereses moratorios que se causen con ocasión del no pago oportuno por parte de los promitentes compradores de las sumas adeudadas al Fideicomiso, en virtud de los contratos de promesa que se celebren. La Fiduciaria no se responsabiliza por la gestión de cobro de las cuotas previstas en el plan de pagos por parte de los Compradores ni de las sumas adeudadas al Fideicomiso en virtud de los contratos de promesa suscritos;

- Por los recursos que se desembolsen como consecuencia del Crédito adquirido por el Fideicomitente Constructor con la Entidad Crediticia para el desarrollo del PROYECTO;

- Por los rendimientos que produzcan los bienes que lo conforman, cualquiera sea su causa u origen;

- Por las construcciones que se adelantan sobre el Lote con los dineros del Fideicomiso por cuenta del Fideicomitente Constructor; y

- Por cualquier otro recurso que se vincule al Fideicomiso

12. ESTADO ACTUAL, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL NEGOCIO FIDUCIARIO

El Lote transferido al Fideicomiso a título de aporte en Fiducia Mercantil por parte del Fideicomitente Tradente se describe y alindera como a continuación se indica:

Fiduciaria Davivienda S.A.

Lote No. 2 de la Manzana 31, el cual tiene un área de Veintiún Mil Setenta y Ocho Metros Cuadrados (21.078 Mts²) o sea 220.56 ml y 292.02 mts de frente y 81.13 ml y 17.90 ml de fondo y comprendido dentro de los siguiente linderos: Norte: con 220.56 Mts con el lote No. 3 de la manzana 31. Sur: con 292.02 Mts con el lote No. 1 de la manzana 31. Este: con 81.13 mts con vía en medio. Oeste: con 107.90 mts con vía en medio del plan vial de la ciudad.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

El predio está localizado dentro del casco urbano de Valledupar – Cesar en sentido suroriental. La topografía del terreno es relativamente plana con tendencia baja en la colindancia con el barrio Bélgica. Lote con un área de 286.408 m2, es de fácil acceso vial ya que se accede a través de la vía arteria que comunica los municipios La Paz y San Diego. Cabe resaltar que la ciudad de Valledupar tiende a crecer hacia esta zona que ya cuenta con toda la infraestructura básica de servicios públicos (Acueducto, alcantarillado, energía, gas natural, teléfono y vías).

12. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO INMOBILIARIO

La Urbanización contempla la construcción de 672 viviendas multifamiliares de interés prioritario en un área de construcción de 42 m2 c/u; con sus respectivas vías internas y zonas de cesión para parques públicos.

13.1. EVOLUCION DE APORTES Y DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

La evolución de los aportes durante el periodo de presentación de la rendición de cuentas se adjunta a la rendición como **anexo 5**

13.2. DESCRIPCION Y AVANCE DEL PROYECTO INMOBILIARIO

La Urbanización contempla la construcción de 672 viviendas multifamiliares de interés prioritario en un área de construcción de 42 m2 c/u; con sus respectivas vías internas y zonas de cesión para parques públicos.

13.3. ESTADO ACTUAL EN LA OBTENCION DEL PUNTO DE EQUILIBRIO

El proyecto cumplió punto de equilibrio, con las siguientes condiciones:

Mediante comunicación del 14 de diciembre de 2015, la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar, certificó la radicación de documentos por parte de la CONSTRUCTORA PERFIL URBANO para efectos de la enajenación de inmuebles del proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL FREDDY MOLINA.

1. Que mediante Resolución N° 20001-2-14-0422 del 18 de Junio de 2015 la Curaduría Urbana N° 2 de Valledupar otorgó Licencia de Construcción para el proyecto CONJUNTO CERRADO FREDDY MOLINA ubicado en la Manzana 31 Lote 02 del barrio Freddy Molina.

2. Que el proyecto ha alcanzado el punto de equilibrio en ventas y presenta:

   - 192 encargos para la etapa I cumpliendo con el 100% de porcentaje requerido.
   - 192 encargos para la etapa II cumpliendo con el 100% de porcentaje requerido

   El anterior punto de equilibrio fue certificado mediante listado de clientes firmado por el Revisor Fiscal de fecha enero 27 de 2016.

3. Adjunta oficio emitido el día 11 de Mayo de 2015 por la Coordinación Grupo de Crédito Constructor del FNA donde se aprueba cupo de crédito directo para el proyecto FREDY MOLINA por valor de $18.000.000.000,00.

4. Adjuntan certificado de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria 190151953 con fecha de expedición 05 de febrero de 2016.

5. La información SARLAFT se encuentra actualizada.

13.4. AVANCE DE OBRA.

El informe del perito de la entidad crediticia en la última visita, 01 de abril de 2016, indica un avance de obra del 8.84%, no se ha recibido informe adicional debido a que la obra se encuentra suspendida.

El día 15 de febrero de 2018, Paola Sánchez arquitecta de la Fiduciaria Davivienda realizó visita técnica al proyecto, la cual se adjunta a la presente rendición como anexo → NO, fue en la pasada

13.5. ESTADO DE UNIDADES PROMETIDAS EN VENTA O ESCRITURADAS

A la fecha el fideicomiso no cuenta con vinculación de promitentes compradores adicionalmente, el desarrollo del proyecto se encuentra suspendido.

13.6. VALOR CONSTRUCCIONES EN CURSO

A continuación se presenta el saldo contable de las construcciones en curso durante el periodo informado en la presente rendición de cuentas:

CONCEPTO	marzo-2018	abril-2018	mayo-2018	junio-2018	julio-2018	agosto-2018
Construcciones en Curso	$ 3.102.141.102,54	$ 3.103.070.780,54	$ 3.104.000.458,54	$ 3.104.930.136,54	$ 3.105.859.814,54	$ 3.106.789.492,54

13.7. CAMBIO EN EL PROYECTO Y/O ESPECIFICACIONES

A la fecha de corte del presente informe no hemos sido notificados por el fideicomitente acerca de cambios en el proyecto inmobiliario sin embargo el mismo se encuentra suspendido.

13.8. RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN (DIAN)

Fiduciaria Davivienda S.A.

A la fecha de corte del presente informe de rendición de cuentas el proyecto no cuenta con resolución de facturación.

13.9. PÓLIZAS DEL PROYECTO

Las pólizas del proyecto fueron solicitadas mediante comunicaciones escritas al fideicomitente en las fechas 16 de febrero y 13 de marzo de 2017, sin embargo no hemos recibido respuesta.

14. COMPOSICIÓN DE PORTAFOLIO

La totalidad de los recursos administrados del fideicomiso son invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar. Rentabilidad efectiva neta de los últimos 30 días 3.868% E.A. Consolidar es un instrumento de inversión de corto plazo, el cual invierte principalmente en el mercado de renta fija local, procurando mantener una adecuada diversificación en términos de emisores, tipos de tasa y plazos.

15. FUENTES Y USOS DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO

Anexo No.1 Ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar correspondiente al mes de corte del presente informe de rendición de cuentas.

Anexo No. 3 El informe de fuentes y usos del fondo de inversión se adjunta como del presente informe de rendición de cuentas.

15.1. RECURSOS DEL FIDEICOMISO

FONDO DE INVERSION COLECTIVA CONSOLIDAR No. 0602451201612576

A continuación se presenta el saldo del encargo fiduciario del fideicomiso correspondiente al mes de corte del presente informe de rendición de cuentas:

No. CUENTA	TIPO	SALDO	
0602451201612576	Fondo de inversión	$	132.492.210,00

REFERENCIAS DE ENCARGOS INDIVIDUALES

El saldo total de las referencias de encargo asignadas para los aportes del Constructor al 31 de agosto de 2018 es la suma de $ 1.786.349,66

15.2. PAGOS Y GIROS REALIZADOS

Durante el periodo de la presente rendición de cuentas se realizaron pagos, a través de giros ACH, abonos en cuenta y cheques del encargo fiduciario No 0602451201612576 por ejecución de actas e instrucciones de pago, pago de comisión fiduciaria e impuestos.

Anexo No 7: El detalle de los pagos realizados durante la vigencia el presente periodo de rendición de cuentas del fideicomiso se presenta en el presente anexo.

16. PARTIDAS CONCILIATORIAS

225

A continuación se presenta detalle de las partidas conciliatorias superiores a 30 días del encargo fiduciario No. 0602451201612576

ND NO REGISTRADAS EN LIBROS	Fecha	Valor
Retiro manual en cheque	24-10-2017	$ 300.000

17. ACREEDOR BENEFICIARIO

A la fecha de corte del presente informe de rendición de cuentas el Fideicomiso no ha adquirido obligaciones financieras con entidades crediticias, sin embargo sobre el lote aportado se encuentra constituida Hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro, la cual garantiza obligación adquirida por el Fideicomitente Constructor.

18. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

La presente información se relaciona de acuerdo al último extracto recibido por parte del Fondo Nacional del Ahorro con corte al 4 de julio de 2018:

Entidad	Fondo Nacional del Ahorro
Titular	Constructora Perfil Urbano
Tipo de Crédito	Constructor
Garantía Otorgada	Constitución patrimonio autónomo, transfiriendo a el los lotes donde se desarrollara el proyecto
Plazo	12 meses para la construcción - 6 meses para la escrituración
Valor Aprobado	$ 20.000.000.000,00
Estado del Crédito	Vigente
Fecha de desembolso inicial	03/02/2016
Valor desembolsado	$ 1.768.000.000,00
Cupo disponible	$ 18.232.000.000,00
Saldo	$ 1.013.203.263,42

19. TERCEROS VINCULADOS

A la fecha de corte del presente informe de rendición de cuentas el Fideicomitente Constructor no ha notificado a Fiduciaria Davivienda, respecto a la suscrición de promesas de compraventa con terceros compradores.

20. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O CONTROL

Para el desarrollo del Proyecto se constituirá un Comité de Seguimiento que estará integrado por los Fideicomitentes y la Fiduciaria, quienes se reunirán en las oportunidades y en el lugar en que sea convocado por la Fiduciaria o por los Fideicomitentes mínimo una vez en el semestre. Dicho comité tendrá por objeto revisar los siguientes aspectos en la ejecución del Proyecto:

- Ejecución presupuestal;
- Cronograma de avance de obra;
- Informe de Cartera y Ventas;
- Flujo de caja ejecutado;

Fiduciaria Davivienda S.A.

- Informe del Supervisor Financiero;
- Estados financieros del Fideicomiso; y
- Conocer sobre cualquier otro asunto correspondiente al desarrollo y ejecución del Proyecto.

21. PROCESOS JUDICIALES Y/O QUEJAS Y RECLAMOS

El día 02 de febrero de 2018, fuimos notificados mediante el oficio No. 2018-01-01283 del día 17 de enero de 2018 de la admisión por parte de la Superintendencia Financiera del proceso de reorganización de la sociedad Constructora Perfil Urbano.

El día 26 de febrero de 2018, fuimos notificados de proceso ejecutivo interpuesto por el Fondo Nacional del Ahorro contra la Constructora Perfil Urbano S.A., y el Fideicomiso Freddy Molina VIPA, donde se solicita el pago de 7.692.147,0488 UVR, que al día 22 de noviembre de 2017 correspondían a la suma de $1.939.221.059,39 pesos m/cte y el pago de los intereses moratorios del 14% efectivo anual que equivale al doble de la tasa pactada. El oficio mencionado se adjunta a la presente rendición.

En el folio de matrícula inmobiliaria No 190-151953, se evidencia medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real en la anotación No 4.

Por otro lado cabe aclarar que los detalles de ambos procesos fueron explicados detallando su estado al Fideicomitente Tradente Castro de Quintero Y Cía. S.C.A en reunión presencial llevada a cabo el día 24 de agosto de 2018 en las instalaciones de Fiduciaria Davivienda.

22. CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS

A la fecha de corte de la presente rendición no hemos sido notificados de condiciones suspensivas o resolutorias al contrato.

23. INFORMACIÓN CONTABLE DEL FIDEICOMISO

El balance general y el estado de pérdidas y ganancias del fideicomiso al corte del 31 de agosto de 2018 se adjuntan como Anexo No. 5.

La información financiera y contable que sirve para la presentación de esta rendición de cuentas, resultó de los datos y soportes presentados por el FIDEICOMITENTE.

24. IMPUESTOS

De acuerdo con las normas vigentes los impuestos se cancelan a través de la razón social denominada PATRIMONIOS AUTONOMOS ADMINISTRADOS POR LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con un Número de identificación tributaria asignado por la DIAN para tal efecto.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BOGOTÁ: De acuerdo con la ley 1430 de diciembre de 2010 (reglamentada en Bogotá a través del acuerdo del concejo No. 469 del 22 de Febrero 2011), estableció que en el evento que el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio se realice a través de patrimonios autónomos serán sujetos pasivos los beneficiarios de los mismos de acuerdo con el porcentaje de participación en el fideicomiso. Para dar cumplimiento al acuerdo la Fiduciaria Davivienda a partir del mes de marzo de 2011, emite mensualmente una certificación con base en los estados financieros de cada negocio fiduciario, en la cual se discriminan los ingresos percibidos por cada rubro y el porcentaje de participación en los mismos por cada beneficiario.

IMPUESTO PREDIAL: Teniendo en cuenta la modificación del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, se estableció que frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto predial, en su calidad de sujetos pasivos, a partir del primero (1) de enero de dos mil once (2011).

Al corte de la presente rendición de cuentas no hemos recibido notificación por parte de la sociedad Constructora Perfil Urbano del pago del impuesto predial para las vigencias 2017 y 2018, información que fue solicitada el día 21 de agosto de 2018.

25. COMISIONES

De acuerdo con lo establecido en el contrato de Fiducia Mercantil, La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, las siguientes sumas:

- Por la estructuración del contrato la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) pagaderos por una única vez a la firma del mismo;
- Por su gestión una comisión mensual equivalente al cero punto veintiocho (0,28%) de las ventas estimadas, que ascienden a Treinta Mil Trescientos Diez Millones Doscientos Veinticuatro Mil Pesos Moneda Corriente ($30,310,224.000) para una comisión total de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Veintisiete Mil Pesos Moneda Corriente ($84,868,627), dividido su pago entre el número de meses de construcción del proyecto que corresponde a 18 meses, pagaderos mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, es decir la suma mensual de Cuatro Millones Setecientos Catorce Mil Novecientos Veintitrés Mil Pesos Moneda Corriente ($4,714,923). En caso de que el valor de la escrituración sea superior al indicado en esta cláusula, La Fiduciaria facturará el porcentaje establecido en el momento en que se supere el valor de ventas estimadas. Si cumplido el plazo de 18 meses y transcurridos 3 meses más no se ha liquidado el Fideicomiso, la Fiduciaria cobrará dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (2 SMMLV) pagaderos mensualmente a partir de este momento hasta la liquidación del Contrato.
- Por cada Otrosí al presente Contrato que sea solicitado por los Fideicomitentes, la Fiduciaria cobrará la suma equivalente a Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1 SMLMV)

Durante el desarrollo del negocio las comisiones fiduciarias acumuladas ascienden a la suma de $106.358.879,00 incluido IVA. A continuación detallamos las comisiones fiduciarias facturadas durante el periodo de la presente rendición de cuentas:

No. Factura	Fecha	Valor	Concepto
	Acumulado	**$ 100.780.811,00**	
72346	mar 2018	$ 929.678,00	Comisión Fiduciaria marzo 2018
63450	abr 2018	$ 929.678,00	Comisión Fiduciaria abril 2018
64237	may 2018	$ 929.678,00	Comisión Fiduciaria mayo 2018
64998	jun 2018	$ 929.678,00	Comisión Fiduciaria junio 2018
66130	jul 2018	$ 929.678,00	Comisión Fiduciaria julio 2018
66653	ago 2018	$ 929.678,00	Comisión Fiduciaria agosto 2018
	TOTAL	**$ 106.358.879,00**	

Fiduciaria Davivienda S.A.

77

Al corte de la presente rendición, el fideicomiso se encuentra al día en el pago de las comisiones fiduciarias.

26. HECHOS RELEVANTES

Según lo informado por el perito señor Jorge Gómez y el constructor la obra está suspendida debido a que la Alcaldía de Valledupar en un principio se comprometió con los subsidios, pero decidió retirarse, el constructor está realizando gestión con respecto al otorgante de los subsidios y con base en esto definir la continuidad de la obra.

El día 2 de febrero de 2018 fuimos notificados por parte de la Sociedad Organización Constructora Construmax de la admisión por parte de la Superintendencia de Sociedades del proceso de Reorganización Empresarial ante esta entidad.

Los mencionados en el punto No. 21 de la presente rendición.

27. SARLAFT

Informamos que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, las entidades por ella vigiladas deben actualizar anualmente la documentación de sus clientes que se relacionan a continuación:

1. Estados Financieros: Balance, Estado de Pérdidas y Ganancias y flujo de caja comparativo de los últimos 2 años, con las respectivas notas a los Estados Financieros, debidamente auditados y firmados por el Contador o Revisor Fiscal.
2. Fotocopia de cédula y/o del Representante Legal
3. Actualización del formato Declaración de Renta último año.
4. Certificado de Cámara y Comercio actualizado (no superior a 30 días)
5. Fotocopia del RUT
6. Fotocopia de cédula y/o del Representante Legal
7. Actualización del formato "Nos Interesa conocerlo, cuéntenos de usted"

28. ATENCIÓN A QUEJAS Y O RECLAMOS.

El día 9 de julio de 2018, recibimos comunicación del fideicomitente tradente Castro de Quintero S.C.A. donde se solicitó ampliar la información frente al proceso de reorganización al que fue admitido el fideicomitente constructor y sus implicaciones sobre los bienes fideicomitidos. Estas inquietudes fueron atendidas en reunión realizada en las oficinas de la fiduciaria el día 24 de agosto de 2018. La fiduciaria procedió a emitir respuesta a los puntos mencionados por el fideicomitente en la comunicación que se anexa a la presente rendición.

29. ATENCIÓN DE SOLICITUDES

En caso de necesitar información adicional o asesoría personalizada comuníquese con nosotros al teléfono 3300000 extensiones 91103 y 91084, donde María Angélica Desalvador Sánchez o Viviana Tarazona Calvo.

227
194

Sus quejas, reclamos, sugerencias e inconformidades pueden ser enviadas a:

Gerencia de Gestión Fiducia Inmobiliaria de Fiduciaria Davivienda S.A.: Jesús Mauricio Rojas Ortiz
Dirección: Avenida el Dorado No. 68B-85 Piso 2 Tel: 330 00 00 Ext. 91082
Correo electrónico: jmrojaso@davivienda.com

Defensor del Consumidor financiero: Carlos Mario Serna Jaramillo
Defensor del Consumidor financiero: Sonia Elizabeth Rojas Izaquita
Dirección: Calle 72 No. 6-30 piso 18 Tel: 457 19 06 - 467 37 68 - 467 37 69
Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net

La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar ante el Defensor, están definidos en las normas legales y reglamentarias sobre la materia, información que puede ser consultada en nuestra página web www.fidudavivienda.com. Igualmente se precisa que los trámites ante el defensor son gratuitos y las decisiones de éste no son obligatorias para las partes.

Revisoría Fiscal KPMG LTDA
Apartado Aéreo 77859

ANEXOS

La información presentada en el presente informe de rendición de cuentas se encuentra actualizada al corte de agosto de 2018.

Anexo 1: Ficha Técnica fondo de inversión Consolidar
Anexo 2: Extracto fondo de inversión No 0602451201612576
Anexo 3: Informe de ingresos y egresos del fondo de inversión No 0602451201612576
Anexo 4: Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del Fideicomiso
Anexo 5: Evolución de aportes del patrimonio
Anexo 6: Certificado de tradición y libertad No 190-151953

Atentamente,

JESÚS MAURICIO ROJAS ORTIZ
Representante Legal Suplente

p/e Yohana Hernández V.
MARÍA ANGÉLICA DESALVADOR SÁNCHEZ
Ejecutiva Gestión Fiducia Inmobiliaria

Elaboró: María Angélica Desalvador Sánchez
Revisó: Viviana Tarazona Calvo

Fiduciaria Davivienda S.A.



FICHA TÉCNICA

DAVIVIENDA Fiduciaria

3. NOMBRE DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA:

Fondo de Inversión Colectiva Consolidar

(No corresponde a un FIC apalancado)

3. FECHA DE CORTE: 31 / 08 / 2018 (DD MM AAAA)

4. NOMBRE DE LOS GESTORES: Fiduciaria Davivienda S.A.

5. NOMBRE DEL CUSTODIO DE VALORES: Cititrust Colombia S.A.

6. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

6.1.	TIPO DE FIC:	Fondo de inversión colectiva abierta con pacto de permanencia
6.2.	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:	23 / 04 / 1998 (DD MM AAAA)
6.3.	VALOR FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA (MILL COP):	478,816.87
6.4.	NÚMERO DE UNIDADES EN CIRCULACIÓN:	23,790,854.119784

7. CALIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

7.1	CALIFICACIÓN: FAAA/3+ / BRC 1+	7.2 FECHA DE LA ÚLTIMA CALIFICACIÓN: 22 / 03 / 2018 (DD MM AAAA)
7.3	ENTIDAD CALIFICADORA: BRC Investor Services S.A.	

8. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El Fondo es un instrumento de inversión de corto plazo, el cual invierte principalmente en el mercado de renta fija local, procurando mantener una adecuada diversificación en términos de emisores, tipos de tasa y plazos. De acuerdo con lo anterior, el Fondo propenderá por la conservación de capital, gestionando niveles de volatilidad propios de un fondo con perfil de riesgo conservador.

Para una descripción más detallada de la política de inversión del Fondo, consultar el Capítulo II del Reglamento del mismo disponible en el sitio web www.fiduciaria.com.

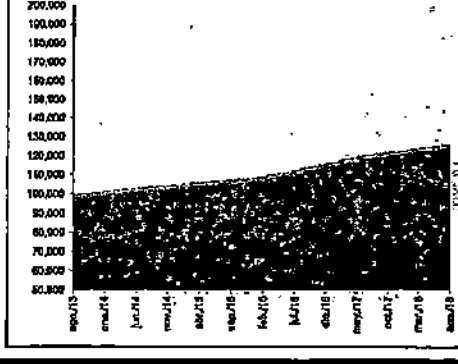
La estrategia del Fondo en septiembre buscará incrementar las inversiones de corto plazo especialmente en títulos indexados al IPC. La duración del Fondo se ubicará cercana a 0,55 años y la liquidez se mantendrá en un nivel cercano al 26%.

TIPOS DE PARTICIPACIONES

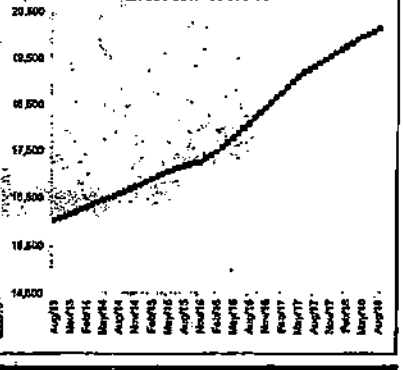
	Concepto	Tipo de participación A
6.5.	VALOR DE LA UNIDAD	20,117.936373
6.6.	NÚMERO DE INVERSIONISTAS	29,086
6.7.	INVERSIÓN INICIAL MÍNIMA (COP)	10,000
6.8.	SALDO MÍNIMO (COP)	10,000
6.9.	TIEMPO DE PREAVISO PARA RETIRO (DÍAS)	0
COMISIONES	6.10. ADMINISTRACIÓN (SOBRE EL MONTO ADMINISTRADO)	1.60%
COMISIONES	6.11. GESTIÓN	0.00%
COMISIONES	6.12. ÉXITO	0.00%
COMISIONES	6.13.ENTRADA	0.00%
COMISIONES	6.14 SALIDA	0.00%
6.15	REMUNERACIÓN EFECTIVAMENTE COBRADA	1.83%
6.16.	DÍAS PACTO DE PERMANENCIA	0
6.16.	SANCIÓN POR RETIRO ANTICIPADO	0
6.17.	GASTOS TOTALES	1.86%

9. EVOLUCIÓN DEL VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

9.1. EVOLUCIÓN DE 100.000 COP INVERTIDOS HACE 3 AÑOS



9.2. EVOLUCIÓN VALOR DE LA UNIDAD EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS



10. INFORMACIÓN DE PLAZOS Y DURACIÓN

10.1. INVERSIONES POR PLAZO	PARTICIPACIÓN
1 a 180 días	34.68%
180 a 365 días	27.69%
1 a 3 años	37.48%
3 a 5 años	0.14%
Más de 5 años	0.00%

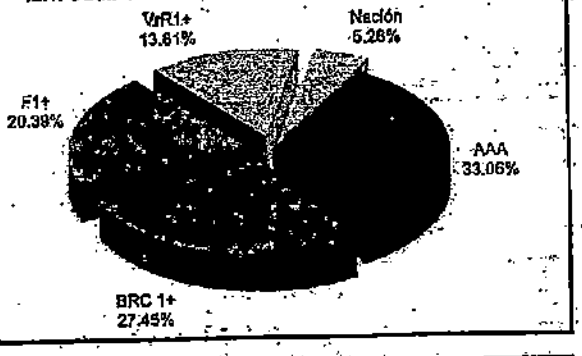
10.2. PLAZO PROMEDIO DE LAS INVERSIONES INCLUYENDO EL DISPONIBLE		10.3. PLAZO PROMEDIO DE LAS INVERSIONES EXCLUYENDO EL DISPONIBLE		10.4. DURACIÓN
DÍAS	AÑOS	DÍAS	AÑOS	AÑOS
231.78	0.635	308.00	0.844	0.584

11. RENTABILIDAD Y VOLATILIDAD HISTORICA DEL FONDO

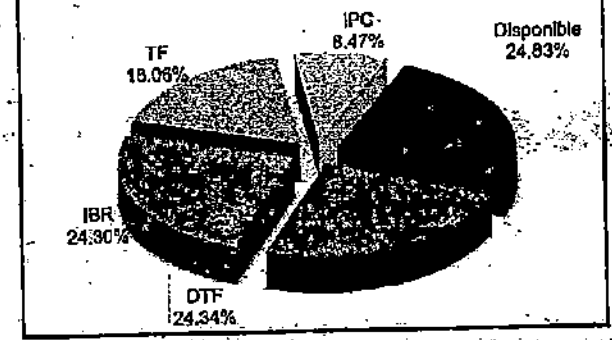
	11.1. Rentabilidad Histórica (E.A.)						11.2. Volatilidad Histórica					
Tipo de participación	Último Mes	Últimos 6 Meses	Año Corrido	Último Año	Últimos 2 años	Últimos 3 años	Último Mes	Últimos 6 Meses	Año Corrido	Último Año	Últimos 2 años	Últimos 3 años
TP A	3.668%	3.872%	4.095%	4.258%	5.530%	5.465%	0.061%	0.077%	0.080%	0.073%	0.125%	0.134%

12. COMPOSICIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

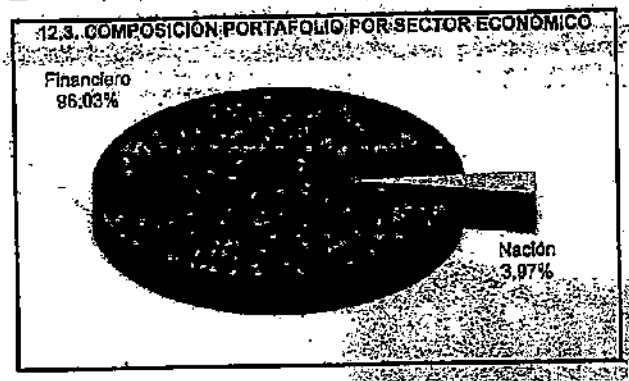
12.1. COMPOSICIÓN PORTAFOLIO POR CALIFICACIÓN



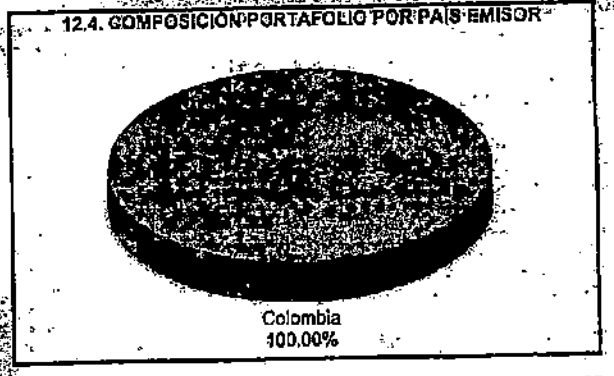
12.2. COMPOSICIÓN PORTAFOLIO POR TIPO DE RENTA



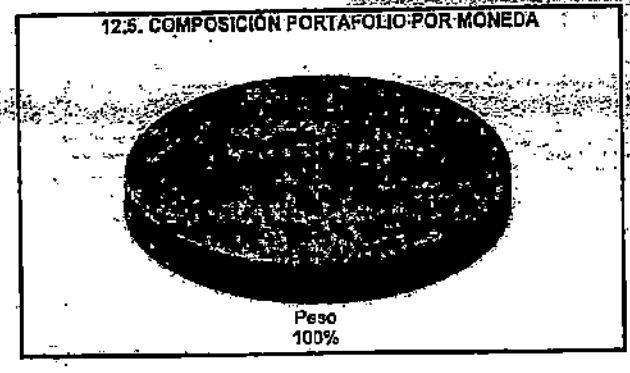
12.3. COMPOSICIÓN PORTAFOLIO POR SECTOR ECONÓMICO



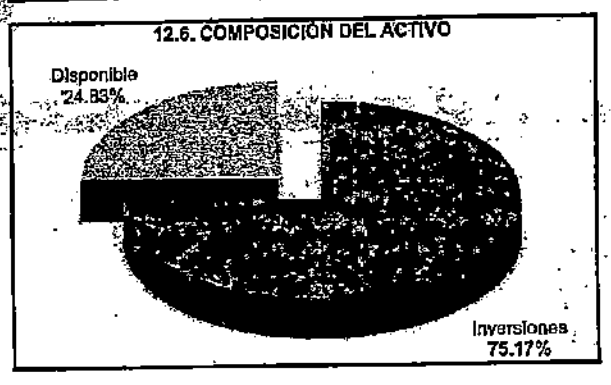
12.4. COMPOSICIÓN PORTAFOLIO POR PAÍS EMISOR



12.5. COMPOSICIÓN PORTAFOLIO POR MONEDA



12.6. COMPOSICIÓN DEL ACTIVO



229
196

12.7. EXPOSICIÓN NETA DEL PORTAFOLIO (DERIVADOS Y OPERACIONES DE NATURALEZA APALANCADA)

A la fecha de corte del presente informe, el Fondo de Inversión Colectiva no cuenta con esta clase de operaciones

13. PRINCIPALES INVERSIONES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

	Emisor	Participación del Emisor sobre el Valor Total del Fondo (%)
1	BANCO POPULAR	13.95
2	BANCO DE OCCIDENTE	12.04
3	FINDETER	9.66
4	BANCOLOMBIA	9.60
5	BANCO BBVA COLOMBIA	9.05
6	BANCO DE BOGOTÁ	8.14
7	BANCO COLPATRIA	6.77
8	BANCO AV VILLAS	6.73
9	BANCO GNB SUDAMERIS	6.33
10	BANCOLDEX	5.78
	TOTAL	88.05

14. EMPRESAS VINCULADAS Y RELACIONADAS CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Matriz:	Banco Davivienda S.A.
Filiales de la Matriz:	Sociedades Bolívar S.A. Corredores Davivienda S.A.

15. HOJA DE VIDA DEL GERENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Nombre: Alejandra Cardenas Riaño
Profesión: Economista
Estudios: Especialista en Derecho Económico
e-mail: acardenasr@davivienda.com
Experiencia: 12 años en administración de portafolios
Otros fondos a su cargo: Fondo de Inversión Colectiva Abierto Superior, Fondo de Inversión Colectiva Rentaliquida, Fondo de Inversión Colectiva Rentacafe, Fondo de Inversión Colectiva Abierto Deviplus Renta Fija Pesos.

16. INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL REVISOR FISCAL

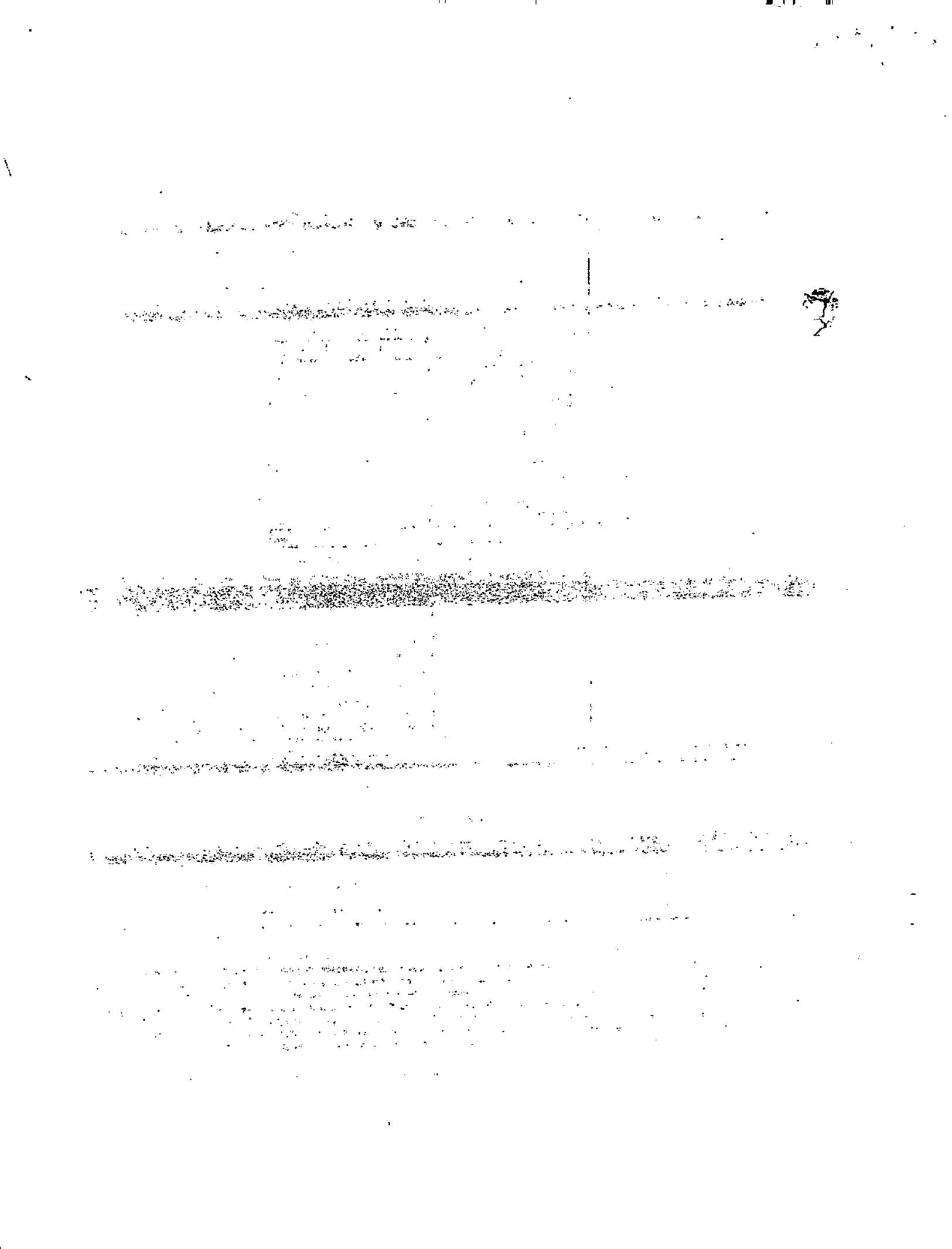
Nombre:	KPMG S.A.S	Teléfono:	Bogotá 618 80 00 Medellín 314 04 04 Cali 668 14 80	Dirección electrónica:	CO-FMColombia@kpmg.com

17. INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Nombre:	Carlos Mario Serna Jaramillo	Teléfonos :	Bogotá 609 2013	Dirección electrónica:	defensoria@skol-serna.net

Este material es para información de los inversionistas y no está concebido como una oferta o una solicitud para vender o comprar activos. La información contenida es sólo una guía general y no debe ser usada como base para la toma de decisiones de inversión. En relación con el fondo de inversión colectiva existe un prospecto de inversión y un prospecto que contiene información relevante para su consulta y podrá ser examinada en www.fiduciavivienda.com. Las obligaciones asumidas por Fiduciaria Davivienda S.A. del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores al fondo de inversión colectiva Consolidar no son un depósito, ni generen para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos derivados de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva. Los datos suministrados, reflejan el comportamiento histórico del fondo de inversión colectiva, pero no implica que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante.

80



DAVIVIENDA Fiduciaria

Fondo de Inversión Colectiva CONSOLIDAR

230

Apreciado/a Cliente:
FIDEICOMISO FREDDY MOLINA
PROYECTO
CONSTRUCTORA
AVENIDA EL DORADO 68 B 85
BOGOTA D.C./BOGOTA D.C.
COLOMBIA

No. de Extracto: 8871068

Periodo: 2018-08-01 — 2018-08-31

Encargo Fiduciario: 0602451201612576
Valor cartera al final del mes: 478,618,835,941.61
Numero de inversionistas: 29089

INFORMACION DE LA INVERSION EN PESOS

DESCRIPCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN
SALDO INICIAL DEL MES	132,898,277.18
+ APORTES	.00
+ RENDIMIENTOS ABONADOS	429,329.53
TOTAL INGRESOS DEL MES	429,329.53
- RETIROS DE CAPITAL	486,877.75
- RETIROS RENDIMIENTOS	442,800.25
- RETENCION EN LA FUENTE	.00
- COMISION RETIRO	.00
- GRAVAMEN A MOV. FINANCIEROS	3,718.71
TOTAL DE EGRESOS DEL MES	933,396.71
SALDO FINAL DEL MES	132,462,210.00
*RETENCION PENDIENTE DE DESCONTAR	.00

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Participación	% Comisión	Valor	Periodo
.	1.50	168,439.25	01 AUG - 31 AUG

CERTIFICACIÓN CREE DECRETO 1828 DE 2013	RENDIMIENTOS PAGADOS	RENDIMIENTOS ABONADOS
Rendimientos Gravados	442,800.25	429,329.53
Rendimientos no constitutivos de renta	.00	.00
Rendimientos exentos de renta	.00	.00
	.00	.00
	.00	.00

INFORMACION DE LA RENTABILIDAD DEL FONDO PARTICIPACIÓN .

MENSUAL	SEMESTRAL	AÑO CORRIDO
3.668% E.A.	3.672% E.A.	4.098% E.A.

RENTABILIDAD AÑO CORRIDO

ULTIMO AÑO	ULTIMOS DOS AÑOS	ULTIMOS TRES AÑOS
4.258% E.A.	5.530% E.A.	5.485% E.A.

INFORMACION DE LA INVERSION EN UNIDADES

DESCRIPCION	DETALLE	PARTICIPACION.
Unidades al Inicio del Mes	6,632.171624	.
Valor Unidad al Inicio del Mes	20,053.201987	.
Unidades al Final del Mes	6,585.775376	.
Valor Unidad Final del Mes	20,117.936377	.

RELACION DE MOVIMIENTOS

FECHA M-D	VALOR DE LA UNIDAD	DESCRIPCION	VALOR EN PESOS	VALOR EN UNIDADES
08-31	20,117.936377	GRAVAMEN FINANCIERO	3,718.71	.184845
08-31	20,117.936377	RET. MANUAL EN CHEQUE	929,678.00	46.211400

Los negocios de preventas, en virtud de la suscripción del contrato de encargo fiduciario de inversión para la separación de unidades inmobiliarias suscrito por los inversionistas, los rendimientos que generen las sumas de dinero entregadas por éstos a la Fiduciaria y posteriormente al Beneficiario una vez haya acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, no se imputaran al precio de las unidades inmobiliarias. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo.

*Cifra informativa, la retención en la fuente se aplicará cuando se realice el retiro de los rendimientos. Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. Le invitamos a visitar nuestro sitio web www.fiduciavivienda.com o www.davivienda.com para obtener mayor información del fondo, así como para consultar su reglamento, su prospecto y sus fichas técnicas.

Cualquier inconformidad por favor comunicarla a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo 77959 de Bogotá D.C. Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Jaramillo, teléfono PBX. 4571906 - 4673768, dirección CLL 72 No.6-30 Piso 18, correo electrónico defensorle@skol-serna.net. La comisión de administración es el 1,5% efectivo anual liquidada tal como se estipula en el reglamento del Fondo.

FIDEICOMISO FREDDY MOLINA
ENCARGO FIDUCIARIO No. 0602451201612576

MES	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTALES
AÑO	2018	2018	2018	2018	2018	2018	
SALDO INICIAL DEL MES	$ 136.486.619,95	$ 135.121.855,76	$ 134.718.719,93	$ 134.199.746,81	$ 133.606.623,08	$ 132.996.277,18	
INGRESOS							
APORTE INICIAL							$ 2.000.000,00
CREDITO					$ -	$ -	$ 1.760.956.000,00
APORTES TRASLADO DE CLIENTES -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 386.200.752,51
CANCELACION E.F.					$ -	$ -	$ 709.816,50
CANCELACION E.F. SEPTIEMBRE DE 2016					$ -	$ -	$ 118.479,42
RETORNO POR ACH RECHAZADO					$ -	$ -	$ 300.000,00
RETORNO GMF POR ACH RECHAZADO					$ -	$ -	$ 1.200,00
RETORONO POR ACH RECHAZADOS ABRIL DE 2017					$ -	$ -	$ 600.000,00
CANCELACION E.F. NOVIEMBRE DE 2016					$ -	$ -	$ 127.224,52
Desistimiento Edwin Javier Torres Dian / canc total e.f. 0602256000046417					$ -	$ -	$ 35.927,37
Desistimiento Thomas Rafael Sauritt Ramirez / canc total e.f. 0602256500015029					$ -	$ -	$ 33.426,95
Desistimiento wilfer guevara / canc total e.f. 0602256500007083					$ -	$ -	$ 7.615.300,83
Desistimiento julio de 2016(ver anexo de desistidos)					$ -	$ -	$ 606.749,15
Cancelacion e.f. por desistimientos agosto de 2016(ver anexo de desistidos)					$ -	$ -	$ 402.926,00
Cancelacion e.f. por desistimientos octubre de 2016(ver anexo de desistidos)					$ -	$ -	$ 634.842,31
CANCELACION E.F. DICIEMBRE DE 2016					$ -	$ -	$ 577.806,27
CANCELACION E.F. ENERO DE 2017					$ -	$ -	$ 10.548,13
CANCELACION E.F. FEBRERO DE 2017					$ -	$ -	$ 408.168,40
CANCELACION E.F. MARZO DE 2017					$ -	$ -	$ 451.982,92
CANCELACION E.F. ABRIL DE 2017					$ -	$ -	$ 10.897,99
CANCELACION E.F. JUNIO DE 2017					$ -	$ -	$ 299.998,31
CANCELACION E.F. JULIO DE 2017	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 572.847,06
TRASLADO DESDE CUENTA CORRIENTE	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 7.071.515,75
NC RENDIMIENTOS NETOS (MES)	$ 513.679,23	$ 530.260,88	$ 426.144,59	$ 340.272,98	$ 341.656,81	$ 429.329,53	$ 106.512.621,71
TOTAL INGRESOS	$ 513.679,23	$ 530.260,88	$ 426.144,59	$ 340.272,98	$ 341.656,81	$ 429.329,53	$ 2.276.259.032,10
EGRESOS							$ -
PAGOS ACTAS REMITIDAS POR CONSTRUCTOR							$ 652.412.933,00
PAGO INTERESES CRÉDITO CONSTRUCTOR							$ 167.398.116,00
ABONO CAPITAL CRÉDITO CONSTRUCTOR							$ 920.000.000,00
PAGO COMISIÓN FIDUCIARIA	$ 1.859.356,00	$ 929.678,00	$ 929.678,00	$ 929.678,00	$ 929.678,00	$ 929.678,00	$ 83.603.752,00
COMISION FIDUCIARIA PREVENTAS							$ 3.598.950,00
DESISTIMIENTO WILFER GUEVARA CC.. 91109724							$ 900.000,00
DESISTIMIENTO EDWIN JAVIER TORRES DIAZ PATRICIA BOLASNOAC.C. 12647964							$ 520.000,00
DESISTIMIENTO THOMAS RAFAEL SAURITT RAMIREZ CC. 1065594619							$ 300.000,00
DESISTIMIENTO 0602256500003637 12.436.60 SERGIO ROBLES							$ 300.000,00
DESISTIMIENTO 0602256300001211 JENNIFER GENE 39.461.468							$ 300.000,00

DESISTIMIENTO 0602256000004853 CARLOS MARIO MARTINEZ 1.065.613.392							$ 300.000,00
DESISTIMIENTO 0602256500006036 ENRIQUE CABRALES 1.065.585.500							$ 300.000,00
DESISTIMIENTO 0602256000019463 LAURA GIL 1.065.608.882							$ 550.000,00
DESISTIMIENTO 0602254700003549 GERARDO VASQUEZ 7.571.956							$ 300.000,00
DESISTIMIENTO JACMISON GONZALEZ CASTILLO							$ 300.000,00
DESISTIMIENTO SOL MARINA CASTRO VEGA							$ 300.000,00
DESSITIMIENTO DAMARIS FLOREZ GARCIA							$ 1.562.000,00
DESISTIMIETNO WILLIAM ENRIQUE MOVILLA CHURIO Y AREAUS MAESTRE							$ 300.000,00
DESISTIMIENTO AROLDO TRUJILLO							$ 300.000,00
DESISTIMIENTO JOSE JORGE CASTRILLO MARTINEZ							$ 300.000,00
DESSITIMIENTO ANA CECILIA GALVIS VASQUEZ Y CECILIA ESTRER VASQUES							$ 300.000,00
DESISTIMIENTIO NINI JOHANA CASTILLO BORRE							$ 300.000,00
DESISTIMIENTO MARIA CAMILA VILLACOB SANCHEZ							$ 300.000,00
DESISTIMIENTO NORIS MARIA BAENA DIAZ							$ 750.000,00
CANC. E.F. (VER ANEXO HOJA DESIESTIMIENTOS							$ 7.490.000,00
CANC. E.F. (VER ANEXO HOJA DESISTIMIENTOS AGOSTO DE 2016							$ 17.886.100,00
DESISTIMIENTOS SEPTIEMBRE DE 2016							$ 1.500.000,00
DESISTIMIENTOS OCTUBRE DE 2016							$ 28.362.000,00
DESISTIMIENTOS NOVIEMBRE DE 2016							$ 10.262.000,00
DESISTIMIENTOS DICIEMBRE DE 2016							$ 15.813.705,64
DESISTIMIENTOS ENERO DE 2017							$ 2.558.293,00
DESISTIMIENTOS FEBRERO DE 2017							$ 13.002.100,00
DESISTIMIENTOS MARZO DE 2017							$ 21.508.000,00
DESISTIMIENTOS MAYO DE 2017							$ 11.462.000,00
DESISTIMIENTOS JULIO DE 2017	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 26.782.100,00
DESISTIMIENTOS AGOSTO 2017	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 5.012.000,00
DESISTIMIENTOS OCTUBRE 2017	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 70.284.709,00
DESISTIMIENTOS NOVIEMBRE 2017	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 17.536.000,00
DESISTIMIENTOS DICIEMBRE 2017	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 40.441.216,00
DESISTIMIENTOS ENERO 2018	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.662.000,00
GRAVAMÉN AL MOVIMIENTO FINANCIERO	$ 7.437,42	$ 3.718,71	$ 3.718,71	$ 3.718,71	$ 3.718,71	$ 3.718,71	$ 8.421.898,46
RTEFTE	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 6.488.593,00
RETENCION ICA FIDEICOMITENTES	$ 11.650,00	$ -	$ 11.721,00	$ -	$ 18.606,00	$ -	$ 103.216,00
RETENCIONES S/UTILIDADES	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1.606.751,00
CHEQUE DE GERENCIA	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 16.300,00
ANTICIPO IMPUESTOS	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 8.901,00
AJUSTE PARTIDAS CONCILIATORIAS - CANC.ENC INDIVIDUALES	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 53.188,00
TOTAL EGRESOS	$ 1.878.443,42	$ 933.396,71	$ 945.117,71	$ 933.396,71	$ 952.002,71	$ 933.396,71	$ 2.143.766.822,10
TOTAL	$ 135.121.855,76	$ 134.718.719,93	$ 134.199.746,81	$ 133.606.623,08	$ 132.996.277,18	$ 132.492.210,00	$ 132.492.210,00

2156546 - FIDEICOMISO FREDDY MOLINA

EVOLUCIÓN DE APORTES

APORTE	marzo-2018	abril-2018	mayo-2018	junio-2018	julio-2018	agosto-2018
ACREEDORES FIDUCIARIOS	$ 34.713.688,00	$ 34.713.688,00	$ 34.713.688,00	$ 34.713.688,00	$ 34.713.688,00	$ 34.713.688,00
GANANCIAS ACUMULADAS EJERCI	$ 101.934.311,02	$ 101.934.311,02	$ 101.934.311,02	$ 101.934.311,02	$ 101.934.311,02	$ 101.934.311,02
GANANCIA DEL EJERCICIO	$ 1.513.658,91	$ 2.041.180,16	$ 2.464.381,04	$ 2.801.621,30	$ 3.140.247,84	$ 3.566.866,49
TOTAL PATRIMONIO	$ 138.161.657,93	$ 138.689.179,18	$ 139.112.380,06	$ 139.449.620,32	$ 139.788.246,86	$ 140.214.865,51

	FIDEICOMISO FREDDY MOLINA					
	PAGOS REALIZADOS DESDE EL FONDO 0602451201612576					
CONSECUTIVO	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	VALOR	ORDEN DE GIRO	BENEFICIARIO	DESCRIPCION
1	13/03/2018	ACH	$ 11.650,00	76380	PATRIMONIOS AUTONOMOS	PAGO RETEICA
2	28/03/2018	CHEQUE	$ 929.678,00	77007	FIC CONSOLIDAR	PAGO FACT 72346 - COMISION ADMON MAR 2018
3	28/03/2018	CHEQUE	$ 929.678,00	77007	FIC CONSOLIDAR	PAGO FACT 71120 - COMISION ADMON FEB 2018
4	26/04/2018	CHEQUE	$ 929.678,00	78077	FIC CONSOLIDAR	PAGO FACT 73432 - COMISION ADMON ABR 2018
5	15/05/2018	ACH	$ 11.721,00	78618	PATRIMONIOS AUTONOMOS	PAGO RETEICA II BIMESTRE 2018
6	31/05/2018	CHEQUE	$ 929.678,00	79232	FIC CONSOLIDAR	PAGO COMISIÓN 74030
7	26/06/2018	CHEQUE	$ 929.678,00	80157	FIC CONSOLIDAR	PAGO FACT 75022 - COMISION ADMON JUN 2018
8	16/07/2018	ACH	$ 18.606,00	80885	PATRIMONIOS AUTONOMOS	RETENCIÓN ICA TERCER BIMESTRE 2018
9	30/07/2018	CHEQUE	$ 929.678,00	81439	FIC CONSOLIDAR	PAGO FACTURA 75519 COMISION POR ADMINISTRACION JULIO 2018
10	31/08/2018	CHEQUE	$ 929.678,00	82686	FIC CONSOLIDAR	PAGO FACT 76681 - COMISION ADMON AGO 2018

85

234 204

DAVIVIENDA
Nit. 860.034.313-7

DAVIVIENDA Corredores
Nit. 860.079.374-1

DAVIVIENDA
Nit. 860.182.781-5

235

Nos interesa conocerlo, cuéntenos de usted
Persona Natural

Fecha diligenciamiento | Código oficina

Actualización de datos ☐ Vinculación ☐

Información básica

Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido

Tipo de identificación: CC ☐ | TI ☐ | RC ☐ | CE ☐ | NIT extranjería ☐ | Pasaporte ☐ | Carnet diplomático ☐ | No. identificación | Fecha de expedición

Ciudad y Depto. de expedición | Fecha de nacimiento | Ciudad de nacimiento

Depto./País de nacimiento | Sexo | Estado civil: Soltero ☐ | Casado ☐ | Unión libre ☐ | Divorciado ☐ | Separado ☐ | Viudo ☐

Dirección residencia | Ciudad | Depto. | Teléfono Fijo

Dirección oficina | Ciudad | Depto. | Teléfono o Fax

Dirección de Twitter | Correo Electrónico | Celular

Modalidad entrega Informe anual de costos: Correo electrónico ☐ | Consulta Internet ☐ | Papel ☐

Información Financiera

Es usted una Persona:

1. Reconocida Públicamente ☐
2. Expuesta Políticamente ☐

Cargo | Fecha de Vinculación al Cargo | Fecha de Desvinculación al Cargo

3. Representante Legal de una Organización Internacional ☐

4. ¿Es usted cónyuge, compañero permanente o tiene vínculo hasta segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y/o primero civil con una Persona Públicamente Expuesta? Si su respuesta es afirmativa, a continuación seleccione la opción que corresponda:

Grado de Consanguinidad / Afinidad / Primero Civil: (Adoptivos / Políticos)

Cónyuge / Compañero permanente ☐	Cuñados ☐	Abuelos del Cónyuge ☐
Padres ☐	Hermanos ☐	Hijos del Cónyuge ☐
Suegros ☐	Nietos ☐	
Hijos ☐	Yerno / Nuera ☐	
Abuelos ☐	Nietos del Cónyuge ☐	

Nombre del Familiar | Primer Apellido | Segundo Apellido

5. ¿Es usted una Persona Públicamente Expuesta?

Información Complementaria

¿El objetivo de la vinculación está encaminado a manejar recursos de campañas o partidos políticos? | Vivienda Familiar ☐ | Propia ☐ | Arrendada ☐

¿El cliente entrega bienes o recursos en fiducia? | Clase de recursos entregados | Identificación bien que se entrega en fiducia

¿El cliente posee productos con alguna de las compañías del Grupo Bolívar? | Número de personas a cargo

Uso exclusivo de persona natural con negocio

¿Es persona natural con negocio? | Código CIIU | Detalle actividad económica

Nivel de ventas Anuales

Tipo de actividad laboral Cliente

Profesión, ocupación u oficio

Actividad laboral: Empleado ☐ | Independiente ☐ | Pensionado ☐ | Estudiante ☐ | Socio o rentista capital ☐ | Ama de casa ☐ | Servidor público ☐ | Religioso(a) ☐

Para empleado / religioso / servidor público

Código CIIU | Actividad económica de la empresa

Nombre de la empresa / comunidad | NIT | Cargo

Fecha de ingreso | Tipo de contrato Fijo ☐ | Indefinido ☐ | Prestación de servicios ☐

Para independiente / socio / rentista de capital

Código CIIU | Actividad económica de la empresa

Nombre de la empresa | NIT | Cargo

Para pensionados / jubilados

Código CIIU | Actividad económica de la empresa

Nombre de la empresa

¿Ingresos adicionales? | Valor

86

Persona Natural

Para estudiante / cuenta de cash (información persona que lo sostiene)

Código CIIU | Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido

Tipo de identificación: CC | TI | RC | CE | NIT extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | No. identificación | Celular

Relación: Amigo | Amiga | Padre | Madre | Esposo | Esposa | Hijo | Hija | Proveedor | Comercial

Ingresos mensuales que recibe esta persona | ¿Que actividad económica desarrolla la persona que lo sostiene?

Información del Estudiante

Universidad | Carrera | Año que cursa

Información Financiera | **Activos / Pasivos**

Total ingresos mensuales | Total egresos mensuales | Total Activos | Total Pasivos

Descripción de Activos (Finca Raíz)

Inmueble 1 Dirección | Ciudad | Departamento | Valor comercial

Descripción de Activos (Vehículo)

Vehículo 1 Placa | Valor comercial

Información operaciones Internacionales

¿Realiza operaciones Internacionales? | Importación | Préstamos | Exportación | Pagos de servicios | Inversiones | Giros | Remesas

Monto estimado mensual US$ | Destino/Origen País

Cuentas en moneda extranjera

Banco | Número de Cuenta | Moneda | País

Nacionalidad | ¿Tiene otra nacionalidad? | Otra nacionalidad

¿Tiene ciudadanía americana? | ¿Tiene nacionalidad americana? | ¿Tiene residencia legal en USA (Green Card)?

¿Tiene pasaporte americano? | No. TIN (Tax Identification Number)

¿Ha permanecido más de 182 días en USA o en alguno de sus territorios en el último año? | ¿Ha Permanecido más de 121 días en promedio en USA o en algunos de sus territorios en los últimos 3 años?

¿Motivo estadía en USA? Tratamiento médico | Estudios | Diplomático | Otro | ¿Cuál?

¿Impactado por Ley FATCA? | ¿Tiene residencia fiscal en un país diferente a Colombia?

Dirección | País / Estado | Ciudad

Relación 1

Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido

Tipo de identificación: CC | TI | RC | CE | NIT extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | No. identificación | Celular

Relación: Amigo | Amiga | Padre | Madre | Esposo | Esposa | Hijo | Hija | Proveedor | Comercial

Relación 2

Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido

Tipo de identificación: CC | TI | RC | CE | NIT extranjería | Pasaporte | Carnet diplomático | No. identificación | Celular

Relación: Amigo | Amiga | Padre | Madre | Esposo | Esposa | Hijo | Hija | Proveedor | Comercial

BANCO DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., y CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, somos entidades vinculadas que ofrecemos productos y servicios crediticios, financieros y valores, que ponemos a su disposición a través de nuestros canales de atención. Para tal fin, y de acuerdo con lo que la ley ha establecido, hemos celebrado entre sí contratos de uso de red en desarrollo de los cuales usted podrá tener acceso a nuestros productos y servicios.

En virtud de lo anterior, a continuación le solicitaremos información personal que resulta necesaria y/o deseable para conocerlo mejor y poder ofrecerle nuestros productos, así como para prestarle nuestros servicios.

PERSONA NATURAL

(1) DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS, LICITUD DE ACTIVIDADES Y REPORTES DE INFORMACIÓN A AUTORIDADES:

Obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración sobre el origen de los recursos entregados al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y/o **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** y/o **CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en la Circular Externa 29 de 2014 (Circular Básica Jurídica) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas complementarias, así como aquellas posteriores que las aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan.

a) Todos los recursos y/o bienes que poseo han sido obtenidos a través de los siguientes medios y/o actividades:

b) Actualmente desarrollo las siguientes actividades comerciales y/o profesionales:

En caso de que posteriormente desarrolle cualquier actividad comercial y/o profesional que conlleve ingresos adicionales, lo comunicaré de manera inmediata a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y/o **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**

S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.

c) Los dineros que estoy entregando a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA y, adicionalmente, que he recibido y/o que recibiré durante la vigencia de los contratos que dan origen a esta declaración, no provienen ni provendrán de actividades ilícitas.

d) Que los países de origen de los recursos son:

e) No admitiré y me cerciorare de que terceros no efectúen depósitos o abonos en mis productos con recursos provenientes de lavado de activos o de actividades ilegales, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con asuntos de esa naturaleza. f) Conozco y acepto que durante la vigencia de los contratos que dan origen a esta declaración, no incurriré o toleraré conductas que, por su naturaleza, atenten contra la buena fe contractual, comercial y/o contra el orden público. g) Durante mi vida he sido y/o estoy siendo objeto de las siguientes investigaciones judiciales o administrativas en el país y/o en el extranjero: (indicar el motivo de la investigación, la fecha de la misma y la autoridad que la adelanta o adelantó).

h) Conozco y acepto que en caso de que llegare a ser objeto de investigación judicial y/o actuación administrativa por parte de autoridades nacionales y/o internacionales, BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, podrán, unilateral y discrecionalmente, dar por terminado los contratos que dieron origen a esta declaración. I) Manifiesto que a través del presente formulario se me está informando por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, que existen acuerdos de intercambio de información suscritos con Estados Unidos y los países afiliados a la OCDE, desarrollado por las resoluciones 060 de 2015 y 119 de 2015 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act.) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, autorizo para que en cumplimiento de dichos acuerdos y las resoluciones mencionadas, se reporte a la autoridad competente mi información financiera y transaccional cuando se determine mi calidad de impactado. Adicionalmente, me comprometo a informar inmediatamente a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, cualquier cambio de circunstancias en mi información, que puedan afectar mi calificación o de mis productos como reportables en cumplimiento de los acuerdos de intercambio de información tributaria mencionados. J) Así mismo, declaro que mi nombre no está incluido en la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), o en cualquier otra lista de similar naturaleza, o en alguna de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los datos de las personas internacionales relacionadas, de manera directa o indirecta, con actividades ilegales, tales como narcotráfico, terrorismo o su financiación, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras. k) Declaro que conozco amplia y suficientemente que BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, podrán terminar unilateralmente y de manera inmediata la relación contractual a que haya lugar, de comprobarse que tengo vínculos comerciales o personales, con empresas o personas incursas en investigaciones judiciales o listas públicas relacionadas con actividades ilícitas. l) Declaro que la información que he suministrado es cierta, exacta y veraz. Adicionalmente, acepto que de haber incurrido en cualquier falta a la verdad, en alguna inexactitud o reticencia en la información suministrada en este formulario o cualquier otra declaración, entrevista sostenida o documentos suscritos con BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, se constituye una causal objetiva para dar por terminado unilateralmente la relación contractual a que haya lugar.

(2) AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:

(2.1) Autorizo a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, para que utilicen los datos que he incluido en el presente formulario y/o suministrados al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, para las siguientes finalidades indispensables relacionadas y requeridas para la existencia de nuestro vínculo contractual:

(2.1.1) (i) Desarrollo de los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los productos y/o servicios contratados; (ii) evaluar, mantener, mejorar y profundizar la relación contractual, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, y (iii) desarrollar e implementar herramientas de prevención de fraudes.

(2.1.2) Autorizo a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedores de las obligaciones por mí contraídas, a compartir los datos relativos a mi información financiera, lo cual incluye el uso y la actualización de los datos de contacto, con firmas especializadas en labores de cobranzas para que adelanten la gestión de cobro y recaudo de las obligaciones por mí contraídas, y demás servicios que se consideren necesarios o complementarios para facilitarle a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, el manejo de la cartera vencida, utilizando para ello tanto los mecanismos judiciales como también las vías extraprocesales permitidas por el ordenamiento jurídico.

(2.2) AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO (LEY 1266 DE 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan): Autorizo a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedores de las obligaciones por mí contraídas, para que consulten, soliciten y/o verifiquen mi comportamiento comercial, crediticio, financiero, y de servicios en los Operadores de Información (entendidos estos como los operadores de que trata la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan) o cualquier otra persona, entidad u organización que maneje o administre bases de datos con los fines legalmente definidos para este tipo de entidades, para los siguientes objetivos: (i) como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza; (ii) monitorear el grado de endeudamiento y/o incumplimiento en el sector financiero, comercial, y de servicios, con el objetivo de evaluar los riesgos derivados de una relación contractual vigente; (iii) como elemento de análisis para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales o estadísticas, y (iv) desarrollo de herramientas que prevengan el fraude, y las acciones o prácticas corruptas, así como aquellas que permitan conocer características de mi comportamiento financiero y crediticio. Así como para actualizar los datos suministrados con la información que se encuentre disponible en los Operadores de información o cualquier otra persona, entidad u organización que maneje o administre bases de datos con los fines legalmente definidos para este tipo de entidades.

Esta autorización se extenderá igualmente para compartir, divulgar, procesar y reportar ante los Operadores de Información o cualquier entidad o persona autorizada por la ley, la información relacionada con el nacimiento, modificación, ejecución, cumplimiento y/o incumplimiento, cesión y extinción de las obligaciones por mí contraídas con BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen.

(2.3) AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN COMERCIAL: Autorizo a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, para que utilicen los datos que he incluido en el presente formulario y/o suministrados al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, con el fin de que envíen información sobre nuevos productos y/o servicios, así como de eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares.

(2.4) AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR DATOS CON OTRAS EMPRESAS DEL GRUPO BOLÍVAR: Autorizo a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, para que utilicen los datos que he incluido en el presente formulario y/o suministrados al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, con el fin de compartirlos con entidades del Grupo Empresarial Bolívar cuya matriz es GRUPO BOLÍVAR S.A., ubicadas dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, las cuales aparecen listadas en el link: https://www.sociedadesbolivar.com.co/wps/portal/web/nuestras-companias, en el que se informa el tipo de actividad que cada una de ellas desarrolla, a efecto de que me sean ofrecidos sus productos o servicios comerciales mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, así como para desarrollar actividades de conocimiento del cliente, campañas comerciales, publicitarias, y marketing.

(2.5) AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR DATOS CON ALIADOS COMERCIALES: Autorizo a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, para que utilicen los datos que he incluido en el presente formulario y/o suministrado al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, con el fin de que compartan mi información con aliados comerciales y estratégicos, los cuales estarán listados en la página web de cada una de las compañías, a efecto de realizar el ofrecimiento y desarrollo de ofertas de valor.

(3) DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN: Entiendo que como titular de la información me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen, complementen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial, el derecho a conocer, actualizar, rectificar y revocar la autorización que he otorgado para el uso de mis datos personales. La revocación sólo operará cuando

no medie un deber legal o contractual que obligue a conservar y a tratar la información.
Conozco que para el ejercicio de estos derechos, **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, han puesto a mi disposición los siguientes canales de comunicación:

Titulares de los datos recolectados por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**:

- Líneas de atención: (1) 338 38 38 en Bogotá o 01 8000 123 838 en otras ciudades.
- Uso de red: Red de oficinas Banco Davivienda S.A. a nivel nacional.
- Página web: www.davivienda.com.
- Correo electrónico comercial: contactenos@davivienda.com.
- Dirección comercial: Avenida El Dorado No. 68 C – 61 Piso 10, Bogotá D.C.
- NIT. 860.034.313-7.

Titulares de los datos recolectados por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**:

- Líneas de atención: (1) 338 38 38 en Bogotá o 01 8000 123 838 en otras ciudades.
- Uso de red: Red de oficinas Banco Davivienda S.A. a nivel nacional.
- Página web www.fiduciadavivienda.com.
- Correo electrónico comercial: contactenos@davivienda.com.
- Dirección comercial: Avenida El Dorado No. 68 B. – 85 Piso 2. Bogotá D.C.
- NIT. 800.182.281-5.

Titulares de los datos recolectados por **CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**:

- Líneas de atención: (1) 312 33 00 extensiones 92133, 92169 en Bogotá o 01 8000 916 000 en otras ciudades.
- Uso de red: Red de oficinas Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa y Banco Davivienda S.A. a nivel nacional.
- Página web www.daviviendacorredores.com vínculo "Atención al Consumidor Financiero".
- Correo electrónico comercial: servicioalcliente@corredores.com.
- Dirección comercial: Carrera 7ª No. 71 – 52 Torre B Piso 16, Bogotá D.C.
- NIT. 860.079.174-3.

(4) INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Manifiesto que se me ha informado de manera clara y expresa acerca del tratamiento al cual serán sometidos mis datos personales y la finalidad del mismo, así como acerca de las políticas de tratamiento de información personal adoptadas por **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, las cuales se encuentran disponibles para mi consulta en las páginas web en los siguientes vínculos: www.davivienda.com; www.fiduciadavivienda.com; www.daviviendacorredores.com.

(5) ACTUALIZACIÓN DE DATOS: Me comprometo a actualizar como mínimo una vez al año mi información personal y a reportar de manera inmediata cualquier novedad sobre la misma en las oficinas de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** y/o, a través de los canales previstos para el efecto, cada vez que ocurran cambios en mis datos de contacto (teléfono fijo, celular, dirección, correo electrónico) o en otra información relevante. Así mismo, cuando se realice la actualización de mis datos ante **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, los datos actualizados serán conocidos y utilizados por las demás, en caso de ser su cliente.

Declaro que conozco que **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, podrán consultar, solicitar y/o verificar información sobre los datos que he incluido en el presente formulario, con sus respectivos anexos, y confirmar la veracidad de la información por mí suministrada, u obtener las referencias comerciales necesarias, a través de los medios que consideren convenientes.

(6) MEDIDAS DE SEGURIDAD: Declaro que **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, me informó e instruyó acerca de las medidas de seguridad que debo observar al realizar operaciones con los producto y/o servicios contratados, por cada canal de atención dispuesto por cada una de éstas con la que he adquirido y contratado el producto y/o servicio, así como los procedimientos para bloqueo, inactivación, reactivación y cancelación de los productos y/o servicios contratados, al igual que sobre los reglamentos de los mismos.

Para mayor información conozco que puedo acudir a las oficinas de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, o ingresar a las páginas web: www.davivienda.com; www.fiduciadavivienda.com; www.daviviendacorredores.com.

Así mismo, declaro que he sido informado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, y entiendo la necesidad que para usar los canales virtuales que han puesto a mi disposición (páginas web, Apps y cualquier otro que requiera del uso de una clave de confirmación virtual), debo tener un teléfono celular con mensajería activa y funcionando que solo yo debo manipular para efectos de realizar las diferentes consultas y transacciones que se permiten realizar en cada uno de esos canales.

Adicionalmente, autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, para que durante la ejecución de nuestra relación contractual, me envíe SMS con las claves de confirmación que deberán usarse para las transacciones que yo haga en sus canales virtuales. Dichos SMS deberán ser enviados al número del teléfono celular que he registrado para lo cual, ante cualquier novedad que ocurra, me comprometo a reportarlo y actualizarlo oportunamente.

Declaro haber leído cuidadosamente el contenido del presente formulario, y haber comprendido suficientemente sus alcances e implicaciones, por lo que con mi firma doy constancia de que lo acepto de manera integral e imparto las autorizaciones para los fines allí considerados. En constancia de lo anterior suscribo el presente documento.

Vinculación clientes Peps

Nombre del director o jefe de zona que autoriza la vinculación del cliente

No. Identificación

Firma

237
204

Tipo y No. de identificación

Huella correspondiente a la registrada en la cédula

El funcionario declara que el diligenciamiento del presente documento se realiza de manera presencial con el cliente y que los datos contenidos en el mismo son ciertos y veraces. En caso de presentarse inconsistencias en los datos incluidos en el formato, el funcionario asumirá la responsabilidad que se derive de las mismas.

Funcionario que realiza la entrevista al cliente (Presencial y/o Telefónica)

Nombre y apellido del funcionario

No. de identificación

Cargo

Código agente vendedor

Firma

Extensión telefónica

En presencia del cliente documento la anterior entrevista a las horas, del día del mes del año en la ciudad

Funcionario que crea/actualiza el cliente

Nombre y apellido del informador

No. de identificación

Usuario de red

Firma

Con fundamento en los resultados obtenidos en las respuestas formuladas al cliente anteriormente, las demás verificaciones y análisis a la información para conocer al cliente, ¿el concepto para vincular/actualizar es satisfactorio?

88

238
205

DAVIVIENDA
Nit. 860.034.313-7

DAVIVIENDA Corredores SA
Nit. 860.079.174-3

Fiduciaria DAVIVIENDA
Nit. 800.182.281-5

Nos interesa conocerlo, cuéntenos de su empresa
Persona Jurídica

Fecha diligenciamiento Código oficina

Actualización de datos ◯ Vinculación ◯

Información de la empresa

Nombre o razón social
Tipo de identificación NIT ◯ | Sociedad extranjera sin NIT en Colombia ◯ | No. Identificación
Dirección principal
Ciudad
Depto.
Tipo de sede: Principal ◯ | Agencia/Sucursal ◯ Teléfono fijo
Fax
Celular
Correo electrónico
Modalidad entrega informe anual de costos: Correo electrónico ◯ | Consulta Internet ◯ | Papel ◯
País y Ciudad constitución
Fecha de constitución

Datos del Rep. Legal

Nombre(s)
Primer apellido
Segundo apellido
Tipo de identificación: CC ◯ | CE ◯ | NIT extranjería ◯ | Pasaporte ◉ | Carnet diplomático ◯ | Registro civil ◯ | TI ◯ | No. Identificación
Dirección principal
Ciudad
Depto.
Celular
Teléfono fijo
Tipo de representante ◯ | Principal ◯ | Suplente

Nombre(s)
Primer apellido
Segundo apellido
Tipo de identificación: CC ◯ | CE ◯ | NIT extranjería ◯ | Pasaporte ◯ | Carnet diplomático ◯ | Registro civil ◯ | TI ◯ | No. Identificación
Dirección principal
Ciudad
Depto.
Celular
Teléfono fijo
Tipo de representante ◯ | Principal ◯ | Suplente

Nombre(s)
Primer apellido
Segundo apellido
Tipo de identificación: CC ◯ | CE ◯ | NIT extranjería ◯ | Pasaporte ◯ | Carnet diplomático ◯ | Registro civil ◯ | TI ◯ | No. Identificación
Dirección principal
Ciudad
Depto.
Celular
Teléfono fijo
Tipo de representante ◯ | Principal ◯ | Suplente

Información económica de la empresa

Información financiera

Total ingresos operacionales al año
Total ingresos no operacionales al año
Total ingresos mensuales
Total egresos mensuales
Total activos
Total pasivos

Información operaciones internacionales

¿Realiza operaciones internacionales? Importación ◯ | Préstamos ◯ | Exportación ◯ | Pagos de servicios ◯ Inversiones ◯ Giros ◯ Remesas ◯
Monto estimado mensual US$
Destino/Origen País

Cuentas en moneda extranjera

Banco
Número de Cuenta
Moneda
País

Información empresa

Tipo: Pública ◯ | Privada ◯ | Mixta ◯ | Retefuente: No retiene ◯ | Retiene ◯ | Autorretenedor ◯

Sociedad comercial o civil

Privada Nacional ◯	En Comandita por Acciones ◯	Sucursales Extranjeras ◯	Junta Administradora Local ◯	Fundación / Beneficiaria ◯
Limitada ◯	Sociedad Estatal ◯	Sociedad Asociativa de Trabajo ◯	Junta de Acción Comunal ◯	Clubes ◯
Anónima ◯	Industria y Comercio del Estado ◯	Empresas Unipersonales ◯	Fondo de Empleados ◯	Establecimiento Público ◯
Colectiva ◯	Sociedad de Economía Mixta ◯	Sociedad Cooperativa ◯	Agremiación Profesional ◯	Sociedad Multinacional ◯
En Comandita Simple ◯	Sociedad Privada Extranjera ◯	Comunidad Religiosa ◯	Colegio o Universidad ◯	Entidad Oficial ◯
Sociedad Acciones Simplificada ◯	Otra ¿Cuál?			

Actividad económica (Código CIIU, debe registrarse alineado a la derecha)

Código CIIU
Actividad económica de la empresa
No. Empleados
Grupo Económico

Segmento

Banca corporativa ◯ | Banca empresarial ◯ | Pymes ◯ | Banca oficial ◯ | Banca nacional ◯ | Constructor ◯ | Entes descentralizados ◯ | Microempresas ◯ | Institucional ◯

Tipo de contribuyente	Clasificación de renta	Clasificación ICA	Régimen tributario	Obligaciones financieras	Sarlaft	Vínculos con banca empresarial Davivienda
Gran contribuyente ◯	Declarante ◯	Actividad gravada ◯	Régimen común ◯			
Pequeño contribuyente ◯	No declarante ◯	Actividad no gravada ◯	Régimen simplificado ◯			
No contribuyente ◯			No responsable de IVA ◯			

Fiduciaria Davivienda S.A. Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa Banco Davivienda S.A.

89

Información Tributaria

¿La Empresa es Sucursal, Filial o Subsidiaria de otra Empresa en USA? País Casa Matriz o Filial

¿Empresa cotiza en bolsa?

¿Empresa sujeta a tributación fiscal en USA? No. TIN (Tax Identification Number)

No. GIIN ¿Empresa vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia? ¿Empresa impactada por Ley FATCA?

Tipo de entidad Fatca Institución Financiera ☐ Entidad participante ☐ Entidad no participante ☐ Entidad excenta ☐ Entidad activa ☐ Entidad pasiva ☐ ¿Tiene residencia fiscal en un país diferente a Colombia?

Dirección País / Estado Ciudad

Información de los socios

Número de socios (Socios con más del 5% del capital social)

Nombre o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación	% Participación	¿Sujeto a tributación fiscal en USA?

¿Diligencia FATCA por ser integrante de un grupo familiar que hace parte de la composición accionaria de la empresa con sumatoria > 10%? ¿Socio impactado por FATCA?

¿Cuál es el % de participación del Grupo Familiar dentro de la Empresa? % No. TIN (Tax Identification Number)

¿Tiene residencia fiscal en un país diferente a Colombia? Dirección País / Estado

Nacionalidad Socio Dirección Socio País / Estado Ciudad

Información de los administradores

¿La empresa tiene Tesorero?

Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido

¿La empresa tiene Revisor Fiscal?

Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido

¿La empresa tiene Junta Directiva?

Autorización y Declaración de Origen de Fondos

BANCO DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., y CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, somos entidades vinculadas que ofrecemos productos y servicios crediticios, financieros y de valores, que ponemos a su disposición a través de nuestros canales de atención. Para tal fin, y de acuerdo con lo que la ley ha establecido, hemos celebrado entre sí contratos de uso de red en desarrollo de los cuales usted podrá tener acceso a nuestros productos y servicios. En virtud de lo anterior, a continuación le solicitaremos información personal que resulta necesaria y/o deseable para conocerlo mejor y poder ofrecerle nuestros productos, así como para prestarle nuestros servicios.

PERSONA JURIDICA

(1) DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS, LICITUD DE ACTIVIDADES Y REPORTES DE INFORMACIÓN A AUTORIDADES: Obrando en nombre y representación legal de la Sociedad, se suscribe a través mío el presente formulario de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, así mismo realizo la siguiente declaración sobre el origen de los recursos entregados al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y/o **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** y/o **CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA,** con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en la Circular Externa 29 de 2014 (Circular Básica Jurídica) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción); y demás normas complementarias, así como aquellas posteriores que las aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan.

a) Todos los recursos y/o bienes que posee la Sociedad han sido obtenidos lícitamente, a través del desarrollo de su objeto social o de las actividades autorizadas por las autoridades competentes. **b)** Actualmente desarrolla las siguientes actividades comerciales y/o profesionales: _____. En caso de que posteriormente la Sociedad desarrolle cualquier actividad comercial y/o profesional a la declarada en formato que conlleve ingresos adicionales, lo comunicará de manera inmediata a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y/o **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** y/o **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** y/o **CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA.** **c)** Los dineros que la Sociedad está entregando a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y/o **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** y/o **CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** y, adicionalmente, que ha recibido y/o que recibirá durante la vigencia de los contratos que dan origen a esta declaración, no provienen ni provendrán de actividades ilícitas. **d)** Que los países de origen de los recursos producto de la actividad de la Sociedad son: _____ **e)** no admitiremos y nos cercioraremos que terceros no efectúen depósitos o abonos en nuestros productos con recursos provenientes de lavado de activos o de actividades ilegales, ni efectuaremos transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con asuntos de esa naturaleza. **f)** Aceptamos que de haber incurrido en alguna inexactitud o reticencia en la presente declaración o cualquier otra declaración, entrevista sostenida o documentos suscrito **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y/o **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** y/o **CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** será causal suficiente para dar por terminado unilateralmente el o los contratos a que lugar. **g)** Conocemos y aceptamos que durante la vigencia de los contratos que dan origen a esta declaración, no incurriré o toleraré conductas que, por su naturaleza, atenten contra la buena fe contractual, comercial y/o contra el orden público. **h)** La Sociedad, socios, administradores o representantes legales han sido y/o están siendo objeto de las siguientes investigaciones judiciales o administrativas en el país y/o en el extranjero: _____ (indicar el motivo de la investigación; la fecha de la misma y la autoridad que la adelanta o adelantó). _____

i) Conocemos y aceptamos, que en caso de que la Sociedad que represento, socios, administradores o representantes legales, llegaren a ser objeto de investigación judicial y/o actuación administrativa por parte de autoridades nacionales y/o internacionales, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y/o **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** y/o **CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA,** podrán, unilateral y discrecionalmente, dar por terminado el o los contratos que dieron origen a esta declaración. **j)** Declaro que he(mos) sido informado(s) por parte de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y/o **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** y/o **CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** de la suscripción de los acuerdos de intercambio de información, bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, autorizo(amos) para que en cumplimiento de dichos acuerdos, se reporte a la autoridad competente, mi(nuestra) información financiera y transaccional cuando se determine mi(nuestra) calidad U.S Person al Gobierno de los EE. UU, Departamento de Servicios de Rentas Internas de Estados Unidos (IRS) o al ente fiscal en cualquier país diferente a Colombia o a cualquier entidad gubernamental designada para la consolidación de esta información a través del mecanismo establecido para tal efecto. Lo anterior, con el fin de garantizar que se pueda identificar y aplicar los correspondientes tributos fiscales. Adicionalmente, me comprometo a informar inmediatamente al **BANCO DAVIVIENDA S.A** y/o **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A** y/o **CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA;** cualquier cambio de circunstancias en la información la(s) persona(s) Jurídica(s) que represento, que puedan afectar su calificación o de sus productos como reportables en cumplimiento de los acuerdos de intercambio de información tributaria mencionados. **k)** Así mismo, declaro que nuestro nombre y el de nuestros socios, accionistas, miembros de Junta Directiva principal y suplente, no están incluidos en la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), o en cualquier otra de similar naturaleza, o en alguna de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los datos de personas naturales o jurídicas

239
2006

relacionadas, de manera directa o indirecta, con actividades ilegales, tales como, terrorismo, su financiación, lavado de activos, y sus delitos fuente o conexos. l) Declaramos que conocemos amplia y suficientemente que **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, podrán terminar unilateralmente y de manera inmediata la relación contractual a que haya lugar, de comprobarse que tenemos vínculos transaccionales, comerciales o personales, con empresas o personas incursas en investigaciones judiciales o listas públicas relacionadas con actividades ilícitas. m) Declaramos que la información que hemos suministrado es cierta, exacta y veraz. Adicionalmente, aceptamos que de haber incurrido en cualquier falta a la verdad, en alguna inexactitud o reticencia en la información suministrada en este formulario o cualquier otra declaración, entrevista sostenida o documentos suscritos con **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, se constituye una causal objetiva para dar por terminado unilateralmente la relación contractual a que haya lugar.

(2) AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

(2.1) Autorizamos a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, para que utilicen los datos que hemos incluido en el presente formulario y/o suministrados al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, para las siguientes finalidades indispensables relacionadas y requeridas para la existencia de nuestro vínculo contractual.

(2.1.1) (i) Desarrollo de los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los productos y/o servicios contratados; (ii) evaluar, mantener, mejorar y profundizar la relación contractual, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, y (iii) desarrollar e implementar herramientas de prevención de fraudes.

(2.1.2) Autorizamos a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedores de las obligaciones por nosotros contraídas, a compartir los datos relativos a nuestra información financiera, la cual incluye el uso y la actualización de los datos de contacto, con firmas especializadas en labores de cobranzas para que adelanten la gestión de cobro y recaudo de las obligaciones por nosotros contraídas, y demás servicios que se consideren necesarios o complementarios para facilitarle a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, el manejo de la cartera vencida, utilizando para ello tanto los mecanismos judiciales como también las vías extraprocesales permitidas por el ordenamiento jurídico.

(2.2) AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO (LEY 1266 DE 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan): Autorizamos a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedores de las obligaciones por nosotros contraídas, para que consulten, soliciten y/o verifiquen nuestro comportamiento comercial, crediticio, financiero, y de servicios en los Operadores de información (entendidos estos como los operadores de que trata la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan) o cualquier otra persona, entidad u organización que maneje o administre bases de datos con los fines legalmente definidos para este tipo de entidades, para los siguientes objetivos: (i) como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza; (ii) monitorear el grado de endeudamiento y/o incumplimiento en el sector financiero, comercial, y de servicios, con el objetivo de evaluar los riesgos derivados de una relación contractual vigente; (iii) como elemento de análisis para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales o estadísticas, y (iv) desarrollo de herramientas que prevengan el fraude, y las acciones o prácticas corruptas, así como aquellas que permitan conocer características de mi comportamiento financiero y crediticio. Así como para actualizar los datos suministrados con la información que se encuentre disponible en los Operadores de información o cualquier otra persona, entidad u organización que maneje o administre bases de datos con los fines legalmente definidos para este tipo de entidades. Esta autorización se extenderá igualmente para compartir, divulgar, procesar y reportar ante los Operadores de información o cualquier entidad o persona autorizada por la ley, la información relacionada con el nacimiento, modificación, ejecución, cumplimiento y/o incumplimiento, cesión y extinción de las obligaciones por nosotros contraídas con **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen.

(2.3) AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN COMERCIAL: Autorizamos a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, para que utilicen los datos que hemos incluido en el presente formulario y/o suministrados al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, con el fin de que nos envíen información sobre nuevos productos y/o servicios, así como de eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares.

(2.4) AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR DATOS CON OTRAS EMPRESAS DEL GRUPO BOLÍVAR: Autorizamos a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, para que utilicen los datos que hemos incluido en el presente formulario y/o suministrados al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, con el fin de compartirlos con entidades del Grupo Empresarial Bolívar cuya matriz es **GRUPO BOLÍVAR S.A.**, ubicadas dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, las cuáles aparecen listadas en el link: https://www.sociedadesbolivar.com.co/wps/portal/web/nuestras-companias, en el que se informa el tipo de actividad que cada una de ellas desarrolla, a efecto de que nos sean ofrecidos sus productos o servicios comerciales mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, así como para desarrollar actividades de conocimiento del cliente, campañas comerciales, publicitarias, y marketing.

(2.5) AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR DATOS CON ALIADOS COMERCIALES: Autorizamos a BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, para que utilicen los datos que hemos incluido en el presente formulario y/o suministrado al hacer uso de los productos y/o servicios contratados y/o, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, con el fin de que compartan nuestra información con aliados comerciales y estratégicos, los cuales estarán listados en la página web de cada una de las compañías, a efecto de realizar el ofrecimiento y desarrollo de ofertas de valor.

(3) DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN: Entiendo que como titular de la información aportada como representante legal de la Sociedad, me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen, complementen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial, el derecho a conocer, actualizar, rectificar y revocar la autorización que he otorgado para el uso de mis datos personales. La revocación solo operará cuando no medie un deber legal o contractual que obligue a conservar y tratar la información.

Conozco que para el ejercicio de estos derechos, **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, han puesto a mi disposición los siguientes canales de comunicación:

- Titulares de los datos recolectados por **BANCO DAVIVIENDA S.A.:**
  - Líneas de atención: (1) 338 38 38 en Bogotá o 01 8000 123 838 en otras ciudades.
  - Uso de red: Red de oficinas Banco Davivienda S.A. a nivel nacional.
  - Página web: www.davivienda.com.
  - Dirección comercial: Avenida El Dorado No. 68 C – 61 Piso 10, Bogotá D.C.
  - NIT. 860.034.313-7.
- Titulares de los datos recolectados por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.:**
  - Líneas de atención: (1) 338 38 38 en Bogotá o 01 8000 123 838 en otras ciudades.
  - Uso de red: Red de oficinas Banco Davivienda S.A. a nivel nacional.
  - Página web www.fiduciadavivienda.com.
  - Dirección comercial: Avenida El Dorado No. 68 B – 85 Piso 2, Bogotá D.C.
  - NIT. 800.182.281-5.
- Titulares de los datos recolectados por **CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA:**
  - Líneas de atención: (1) 312 33 00 extensiones 92133, 92169 en Bogotá o 01 8000 91 6000 en otras ciudades.

90

- Uso de red: Red de oficinas Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa y Banco Davivienda S.A. a nivel nacional.
- Página web www.davivienda corredores.com vínculo "Atención al Consumidor Financiero".
- Correo electrónico comercial: servicioalcliente@corredores.com.
- Dirección comercial: Carrera 7ª No. 71 - 52 Torre B Piso 16, Bogotá D.C.
- NIT. 860.029.174-3.

(4) INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Manifiesto que se me ha informado de manera clara y expresa acerca del tratamiento al cual serán sometidos mis datos personales y la finalidad del mismo, así como acerca de las políticas de tratamiento de información personal adoptadas por **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, las cuales se encuentran disponibles para mi consulta en las páginas web en los siguientes vínculos: www.davivienda.com; www.fiducadavivienda.com; www.davivienda corredores.com.

(5) ACTUALIZACIÓN DE DATOS: Nos comprometemos a actualizar como mínimo una vez al año la información aportada y a reportar de manera inmediata cualquier novedad sobre la misma en las oficinas de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** y/o, a través de los canales previstos para el efecto, cada vez que ocurran cambios en los datos de contacto (teléfono fijo, celular, dirección, correo electrónico) o en otra información que por su naturaleza puede cambiar. Así mismo, cuando se realice la actualización de los datos ante **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, los datos actualizados serán conocidos y utilizados por las demás, en caso de ser su cliente.

Declaramos que conocemos que **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, podrán consultar, solicitar y/o verificar información sobre los datos que hemos incluido en el presente formulario, con sus respectivos anexos, y confirmar la veracidad de la información suministrada, u obtener las referencias comerciales necesarias, a través de los medios que consideren convenientes.

(6) MEDIDAS DE SEGURIDAD: Declaramos que **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, nos informó e instruyó acerca de las medidas de seguridad que debemos observar al realizar operaciones con los producto y/o servicios contratados, por cada canal de atención dispuesto por cada una de éstas con la que hemos adquirido y contratado el producto y/o servicio, así como los procedimientos para bloqueo, inactivación, reactivación y cancelación de los productos y/o servicios contratados, al igual que sobre los reglamentos de los mismos.

Para mayor información conocemos que podemos acudir a las oficinas de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, o ingresar a las páginas web: www.davivienda.com; www.fiducadavivienda.com; www.davivienda corredores.com. Así mismo, declaramos que hemos sido informados por **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, y entendemos la necesidad que para usar los canales virtuales que han puesto a nuestra disposición (páginas web, Apps y cualquier otro que requiera del uso de una clave de confirmación virtual), debemos tener un teléfono celular con mensajería activa y funcionando que solo yo o las personas autorizadas por la Sociedad debemos manipular para efectos de realizar las diferentes consultas y transacciones que se permiten realizar en cada uno de esos canales.

Adicionalmente, autorizo a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y/o FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. y/o CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, para que durante la ejecución de nuestra relación contractual, me envíe o a las personas autorizadas por la Sociedad SMS con las claves de confirmación que deberán usarse para las transacciones que se realicen en sus canales virtuales. Dichos SMS deberán ser enviados al número del teléfono celular que hemos registrado, para lo cual, ante cualquier novedad que ocurra, nos comprometemos a reportarlo y actualizarlo oportunamente.

Declaro haber leído cuidadosamente el contenido del presente formulario, y haber comprendido suficientemente sus alcances e implicaciones, por lo que con mi firma doy constancia de que lo acepto de manera integral e imparto las autorizaciones para los fines allí considerados. En constancia de lo anterior suscribo el presente documento.

Información financiera y de representación legal

¿La empresa previene y controla el lavado de activos y la financiación del terrorismo? Actividad principal de la empresa

¿Qué actividad secundaria le representa más ingresos a la empresa?

¿Tiene un cliente/proveedor principal? Sí ○ No ○ ¿Cuál?

¿La empresa cuenta con filiales? En Colombia ○ En el extranjero ○ País Filiales Ciudad Filiales

¿Los negocios de la empresa son a nivel? Nacional ○ Internacional ○ Nacional-Internacional ○ País principal Ciudad principal

¿Los negocios de la empresa son a nivel Internacional? Sí ○ No ○ Principales países

¿La empresa percibe en sus negocios otras divisas? Sí ○ No ○ Proyecta recibirlas Sí ○ No ○ Promedio estimado USD

¿Maneja recursos públicos? Sí ○ No ○

¿La empresa ha tenido alguna amonestación por parte de algún ente de control? Sí ○ No ○

¿El objetivo de la vinculación está encaminado a manejar recursos de campañas o partidos políticos? Sí ○ No ○

¿La empresa posee productos con alguna de las compañías del grupo? Sí ○ No ○

¿La empresa entrega bienes o recursos en fiducia? Sí ○ No ○ Clase de recurso entregado Identificación recurso entregado

Firma del cliente

Tipo y No. de Identificación

Huella correspondiente a la registrada en la cédula

Funcionario que realiza la entrevista al cliente

Nombre y Apellidos del funcionario

Código agente vendedor

Firma

No. de Identificación

Cargo

El funcionario declara que el diligenciamiento del presente documento se realiza de manera presencial con el cliente y que los datos contenidos en el mismo son ciertos y veraces. En caso de presentarse inconsistencias en los datos incluidos en el formato, el funcionario asumirá la responsabilidad que se derive de las mismas.

En presencia del cliente documento la anterior entrevista a las horas, del día del mes del año en la ciudad

Funcionario que crea/actualiza al cliente

Nombre y apellido del informador

No. de Identificación

Usuario de red

VoBo

Con fundamento en los resultados obtenidos en las respuestas formuladas al cliente anteriormente, las demás verificaciones y análisis a la información para conocer al cliente, ¿el concepto para vincular/actualizar es satisfactorio?

fna AHORRO Sociedad

EXTRACTO DEL CREDITO

No. Crédito	21	**Titular**	CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.	**Fecha de Corte**	04 de Julio de 2018
Pág. 1 de 1		**Proyecto**	CONJUNTO RESIDENCIAL FREDDY MOLINA	**Cotización UVR**	259.1765

Concepto	Comentes	Mora	Saldo Capital	Corrección Monetaria Acumulada
Pesos	$0,00	$92.584.303,26	$1.013.203.263,42	$165.203.263,42
UVR	0,0000	357.224,9153	3.909.317,6404	

Fecha Movimiento	Valor UVR	Tipo Movimiento	D/C	Valor Movimiento	Total Movimiento UVR	Movimiento Mora UVR	Movimiento Ctes UVR	Movimiento Capital UVR	Movimiento Mora Pesos	Movimiento Ctes Pesos	Movimiento Capital Pesos
2016/02/04	229,8448	DESEMBOLSO	D	$ 1.768.000.000,00	7.692.147,0488	0,0000	0,0000	7.692.147,0488	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.768.000.000,00
2016/05/04	237,7119	Pago Intere	C	$ 30.676.161,24	129.047,6485	0,0000	129.047,6485	0,0000	$ 0,00	$ 30.676.161,24	$ 0,00
2016/08/04	241,6895	Pago Intere	C	$ 31.868.471,18	131.939,8285	0,0000	131.939,8285	0,0000	$ 0,00	$ 31.868.471,18	$ 0,00
2016/11/04	242,5023	Pago Intere	C	$ 31.995.711,87	131.939,8285	0,0000	131.939,8285	0,0000	$ 0,00	$ 31.995.711,87	$ 0,00
2017/02/03	243,2042	Directo	C	$ 920.000.000,00	3.782.829,4084	0,0000	0,0000	3.782.829,4084	$ 0,00	$ 0,00	$ 920.000.000,00
2017/02/04	243,2371	Pago Intere	C	$ 32.181.338,21	132.304,3986	0,0000	132.304,3986	0,0000	$ 0,00	$ 32.181.338,21	$ 0,00
2017/05/05	249,3474	Pago Intere	C	$ 16.037.511,50	64.317,9415	368,4723	63.949,4692	0,0000	$ 91.877,65	$ 15.945.633,87	$ 0,00
2017/07/26	251,5865	Pago Intere	C	$ 7.696.846,31	30.593,2484	30.214,7404	378,5080	0,0000	$ 7.601.620,81	$ 95.227,50	$ 0,00
2017/08/04	251,6668	Pago Intere	C	$ 16.922.074,05	67.239,9937	0,0000	67.239,9937	0,0000	$ 0,00	$ 16.922.074,05	$ 0,00

61

240



Traslado 1 ~~206~~ 241

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. - REPARTO
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA y FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA (vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.)

Señor Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS mayor de edad vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 51.777.628 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional número 45.992 del Consejo Superior del Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según poder que me confirió el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.396.585 de Ibagué, actuando en la calidad representante legal de la sociedad COVINOC S.A. con domicilio principal en Bogotá y NIT No. 860028462-1 en las condiciones de que trata la escritura pública No. 4.155 del veintiséis de septiembre de 2017 otorgada en la notaria 40 del circulo de Bogotá que se adjunta, otorgado por el representante legal del Fondo, Dr. HELMUTH BARROS PEÑA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.151.912, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa a la presente en el que también consta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT 899.999.284-4, fue constituido mediante decreto 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento público y transformado mediante ley 432 del 29 de enero de 1998 como empresa industrial y comercial de estado de carácter financiero de orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial vinculada al Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; recurro a usted, para formular DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, con NIT No. 800.202.574-5 representada legalmente por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699; ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. con N.I.T. : 830067178-1, representada legalmente por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C. con N.I.T. 800174261-4, representada legalmente por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699; contra los señores ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA .mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 6811417 las anteriores personas jurídicas y naturales para que paguen con todo su patrimonio las obligaciones que se desprenden del pagaré n° con

código de barras 1210236 objeto de la demanda y a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Sociedad comercial anónima de carácter privado, con NIT 800182281-5, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el señor Fernando Hinestrosa Rey, mayor de edad, domiciliado también en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.253, en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT No. 830.053.700-6, creado mediante documento privado del veintinueve (29) de septiembre de 2015, ésta última para que pague las obligaciones contenidas en el pagaré con código de barras 1210236, pero sólo hasta concurrencia del valor que se logre en pública subasta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 190-151953 denominado MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2), el cual es de su propiedad y soporta garantía hipotecaria de conformidad con la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Circulo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que de conformidad con las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Paguen los demandados en la forma indicada en la introducción de esta demanda, la suma de capital consiste en SIETE MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES UVR CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (7.692.147,0488 UVR), que al día 22 de noviembre de 2017, las UVR mencionados corresponden a MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON 59 CENTAVOS DE PESO MONEDA CORRIENTE ($1.939'221.039,59 m/cte).

2. Los intereses moratorios comerciales a la tasa de 14% efectivo anual que equivale al doble de la pactada y no excede los límites de usura y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda, liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1, de estas peticiones, desde el día 9 de Agosto de 2017 y hasta el momento en que se verifique el pago de la totalidad de la suma indicada en el numeral primero de estas peticiones.

COSTAS

La condena a los demandados en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho.

HECHOS

1. El demandado CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., en solidaridad con ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA recibió el día 4 de febrero de 2016 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a título de crédito comercial, las sumas correspondientes a SIETE MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES UVR CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (7.692.147,0488 UVR), que al día 4 de febrero de 2016, las UVR mencionadas, por encontrarse para esa fecha cada UVR con una equivalencia en pesos de $229,8448, correspondían a MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.768.000.000,oo m/cte).

2. Los dineros mencionados anteriormente fueron recibidos para gastos pre operativos del proyecto Conjunto Residencial Fredy Molina VIPA a desarrollar en la ciudad de Valledupar.

3. Como base del crédito otorgado el demandado CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., en solidaridad con ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA suscribieron el pagaré con código de barras 1210236, que correspondía a un pagaré con espacios en blanco, en el cual se encuentran insertas las instrucciones.

4. A la fecha de completar el pagaré y de acuerdo con las instrucciones impartidas las sumas adeudadas arrojaron un valor equivalente a SIETE MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES UVR CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (7.692.147,0488 UVR), que al día 22 de noviembre de 2017, las UVR mencionados corresponden a MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON 59 CENTAVOS DE PESO MONEDA CORRIENTE ($1.939'221.039,59 m/cte).

5. De acuerdo con las mismas instrucciones citadas la fecha de vencimiento del pagaré con código de barras 1210236 fue el 8 de agosto de 2017, por tanto el capital citado en el numeral anterior se encuentra en mora desde el día 9 de Agosto de 2017.

6. El pagaré con código de barras 1210236, contempla para la mora unos intereses, calculados sobre el saldo de la obligación reajustado de acuerdo con la variación de la UVR a la tasa del 1.5 veces el interés corriente bancario, sin embargo en la demanda se cobran al 14% efectivo anual por ser el tope que arroja el doble del pactado.

7. Como garantía de las obligaciones y según consta en la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Círculo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en su calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT No. 830.053.700-6, constituyó hipoteca abierta y de primer grado a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 190-151953 denominado MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2), el cual es de su propiedad y soporta garantía hipotecaria de conformidad con la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Circulo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. TRADICION: la demandada FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en su calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA y actual propietaria del inmueble que soporta la garantía hipotecaria adquirió éste bien por transferencia a título de fiducia mercantil de administración que le hiciera la sociedad CASTRO DE QUINTERO & CIA S C A según consta en la escritura pública No. 2957 otorgada el día 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante

el Notario Segundo del Circulo de Valledupar (Cesar) debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

8. Con la hipoteca antes descrita se garantizan obligaciones contraídas por la sociedad CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A.

SOLICITUD ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

Solicito al señor juez que en caso de existir cualquier clase de gravamen o limitación al dominio del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria antes mencionada, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación o de aprobación del remate, si llegare a tal evento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Fundamento esta demanda en el artículo 422 y concordantes del C.G.P. Y especialmente en lo preceptuado en el artículo 468 del C.G.P. en cuanto mi poderdante persigue también la garantía que le fue concedida para amparar las obligaciones al cobro SIN solicitar su adjudicación.

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía que estimo superior a $1.900'000.000.oo M/cte, es usted Señor Juez competente para conocer de este caso el cual se debe adelantar por el procedimiento ejecutivo regulado por la Sección Segunda - Proceso Ejecutivo - Título Único - Proceso Ejecutivo junto con lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Me permito solicitar se decreten como pruebas las siguientes documentales que aporto con la demanda:

1. Original del pagaré Con código de barras 1210236
2. Original del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-151953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar
3. Poder para actuar, junto con la escritura pública No. escritura pública No. 4.155 del veintiséis de septiembre de 2017 otorgada en la notaria 40 del círculo de Bogotá
4. Certificado de vigencia del poder conferido mediante escritura pública No. escritura pública No. 4.155 del veintiséis de septiembre de 2017 otorgada en la notaria 40 del círculo de Bogotá
5. Primera copia de la escritura pública No. escritura pública No. 2957 otorgada el dia 17 de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Segundo del Circulo de Valledupar (Cesar), que presta mérito ejecutivo a favor del acreedor demandante.
6. Certificado de existencia y representación de la demandante expedido por la Superintendencia Financiera
7. Certificado de existencia y representación de COVINOC S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
8. Certificado de existencia y representación de la demandada CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla
9. Certificado de existencia y representación de la demandada ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

210
243

10. Certificado de existencia y representación de la demandada CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
11. Certificado de existencia y representación de la demandada FIDUCIARIA DAVIVIENDA., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
12. Certificado de existencia y representación de la de la demandada FIDUCIARIA DAVIVIENDA expedido por la Superintendencia Financiera

ANEXOS

Me permito anexar a este escrito todas las pruebas enunciadas y sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada, junto con copia de la demanda para el Archivo del Juzgado. También anexo 8 CD's que contienen en medio magnético esta demanda para que acompañen el texto de esta demanda, la copia del archivo y cada uno de los traslados

NOTIFICACIONES

- FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y su representante legal reciben notificaciones en la Carrera 65 No. 11-83, de Bogotá D.C. Email de Notificación: notificacionesjudiciales@fna.gov.co
- COVINOC S.A. y su representante legal en la Calle 19 No. 7-48 piso 2º de Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: FINANCIERA@COVINOC.COM
- En cuanto a mi recibiré notificaciones personales en la Avenida Carrera 50 No. 56 B-20 P.8 de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: luzsandovalvivas.notif@gmail.com
- Al demandado CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. y su representante legal en la CR 51 #79-34 OF 507 en Barranquilla. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: aacosta@grupoconstrumax.com
- Al demandado ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. y su representante legal en la CL 100 8A 55 TO C OF 215 en Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: contabilidad@grupoconstrumax.com
- Al demandado CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A. y su representante legal en la CL 100 8A 55 TO C OF 215 en Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: mmedina@grupoconstrumax.com
- Al demandado FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A. y su representante legal en la AV EL DORADO NO. 68 B - 85 P 2 en Bogotá. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com

AUTORIZACIONES

Autorizo expresamente a YULI FERNANDA JIMENEZ CRUZ, vecina de la ciudad de Bogotá D. C. identificada con la cedula de ciudadanía No 1.069.727.151 de Fusagasugá y DANIELA MARGARITA TORRES RATIVA, vecina de la ciudad de Bogotá D. C. identificada con la cedula de ciudadanía No 1.026.297.604 de Bogotá, y ANDRES FELIPE SUESCUN NARANJO, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.886.954 de Santa Marta y tarjeta profesional de abogado No. 296.797 del C.S.J. para que bajo mi responsabilidad en forma independiente vigilen el proceso de la referencia y que están autorizadas en virtud de los preceptuado por los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1.971, para mirar el expediente, tomar nota, recibir despachos, recibir oficios, retirar copias sencillas o auténticas, tomar copias de autos o de sentencias, o recibir certificaciones.

Cordialmente,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C.51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 del C.S.J.

94

Traslado 1

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA Y FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. (vocera)FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA
No. 2017-678

Señora Juez:

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, actuando en mi calidad de apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, me permito corregir el error mecanográfico cometido en el hecho primero de la demanda a fin de que se tenga por tal el siguiente:

HECHOS

1. El demandado CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., en solidaridad con ORGANIZACION CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S., CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A, ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO y VICENTE RAFAEL BUSTAMANTE URZOLA recibió el día 4 de febrero de 2016 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a título de crédito comercial, las sumas correspondientes a SIETE MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE UNIDADES UVR CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (7.692.147,0488 UVR), que al día 4 de febrero de 2016, las UVR mencionadas, por encontrarse para esa fecha cada UVR con una equivalencia en pesos de $229,8448, correspondían a MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.768.000.000,oo m/cte).

Como quiera que no se ha admitido la demanda me permito aportar copia d este escrito para el archivo del Juzgado y para cada uno de los correspondientes traslados.

Del señor Juez,

LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS
C.C. 51.777.628 de Bogotá
T.P. 45.992 C.S.J.

DAVIVIENDA Fiduciaria

244

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2018

Señores
CASTRO DE QUINTERO & CIA S.A
Atn. Dra. Maria Clara Quintero de Daza
Gerente
Calle 15 No. 4-38 Of. 102

Asunto: Fideicomiso Freddy Molina VIPA
Su comunicación de fecha 9 de julio de 2018. Respuesta

Respetada Doctora Quintero,

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S.A., en atención a su oficio radicado el día 12 de julio del presente en las oficinas de la Fiduciaria y relacionado con la ejecución del Fideicomiso Freddy Molina, procedemos a dar respuesta a sus inquietudes en los términos más adelante señalados, para lo cual es importante tener presente previamente las siguientes consideraciones:

1. Fiduciaria Davivienda S.A., suscribió con la sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. NIT. 800.202.574-5**, como fideicomitente constructor y con la sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A. NIT. 830.508.088-0** como fideicomitente tradente, un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos de fecha 29 de septiembre de 2015, el cual se denominó FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA. El mencionado fideicomiso tiene por objeto *"...la constitución de un Patrimonio Autónomo para que la Fiduciaria efectúe la administración de los bienes y recursos que ingresen al mismo para el desarrollo de la construcción de un proyecto inmobiliario de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), sirva de fuente de pago del Crédito otorgado por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor, y realice los pagos que sean necesarios en la ejecución del Proyecto, que será realizado íntegramente por el Fideicomitente Constructor bajo su responsabilidad, en todas y cada una de sus fases de planeación y ejecución y venta al público de las unidades resultantes, siguiendo para el efecto las instrucciones aquí impartidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato."*

2. Ahora bien en cuanto al alcance y responsabilidades que asume La Fiduciaria, llamamos la atención de lo descrito en la cláusula tercera del contrato:

"3.1 La responsabilidad de la Fiduciaria se limita única y exclusivamente a la administración de los recursos vinculados al Contrato, de acuerdo con las instrucciones impartidas por los Fideicomitentes, a la

Fiduciaria Davivienda S.A.

transferencia de las Unidades Privadas que conforman el Proyecto y al pago de las acreencias a cargo del Fideicomiso, las cuales se atenderán con los recursos que se generen en el Fideicomiso y en los términos estipulados en el Contrato. De igual forma realizará el pago de las acreencias adquiridas por el Fideicomitente Constructor con la Entidad Crediticia en virtud del Crédito, siempre y cuando existan recu[redacted] dentro del Fideicomiso.

3.2 La responsabilidad de la Fiduciaria estará delimitada por las estipulaciones del Contrato, las instrucciones que reciba de los Fideicomitentes acorde con lo establecido en el numeral precedente, y las normas legales;

3.3 La Fiduciaria no tendrá responsabilidad sobre los desarrollos, construcciones y demás obras que se realicen en el Lote, sobre la estabilidad del Proyecto, la calidad del mismo, los plazos de entrega, el precio y demás obligaciones relacionadas con las Unidades Privadas a construir, ni ningún aspecto técnico, arquitectónico, constructivo o de cualquier otra índole siendo estas responsabilidades exclusivas del Fideicomitente Constructor en su calidad de constructor. En consecuencia, la responsabilidad de iniciar, adelantar o suspender la construcción del Proyecto le corresponde al Fideicomitente Constructor y en relación con ella, la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna"

3. Igualmente, en la cláusula tercera del contrato se mencionan las responsabilidades del Fideicomitente Constructor en los siguientes términos:

"3.4. El Fideicomitente Constructor asumirá de manera plena y exclusiva toda la responsabilidad derivada de la construcción del Proyecto, tanto frente a la Fiduciaria como ante los Beneficiarios distintos de éste, y los Compradores, especialmente por lo que se refiere al cabal cumplimiento de todas aquellas obligaciones que como gerente y constructor del Proyecto de acuerdo con la ley debe asumir. De lo anterior se dejará constancia en los contratos de promesa de compraventa y en las escrituras públicas mediante las cuales se perfeccionen los respectivos contratos de compraventa prometidos. De igual manera, el Fideicomitente Constructor responderá ante la Fiduciaria, los Beneficiarios" (Donde se encuentran entre ellos otros Fideicomitentes) *"distintos de éste, y ante los Compradores, por los trámites y demás funciones que haya asumido en virtud del Contrato;*

3.5. El Fideicomitente Tradente, la Fiduciaria, el Fideicomiso y los Beneficiarios distintos de éstos, en el evento en que los llegare a haber, no asumen ninguna responsabilidad frente a las personas vinculadas laboralmente al Fideicomitente Constructor, ni frente a los contratistas y subcontratistas, por el cumplimiento de las obligaciones laborales, civiles y comerciales las que les corresponde asumir a este último."

Fiduciaria Davivienda S.A.

Fiduciaria Davivienda S.A.
NIT. 800.182.281-5



246
213

DAVIVIENDA Fiduciaria

Ahora, con respecto a su solicitud de información sobre las acciones realizadas por la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Freddy Molina Vipa frente al incumplimiento del Fideicomitente Constructor, citado por usted, es importante aclararle que, de acuerdo con las responsabilidades adquiridas por Fiduciaria Davivienda en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos, que es el marco de competencia de nuestra actividad, en su calidad de administradora del patrimonio autónomo no interfiere en los aspectos técnicos de la construcción, conforme se suscribió en el numeral 3.3. de la cláusula tercera del contrato. Lo cual indica que la responsabilidad de la Fiduciaria no es conminar y/o exigir al Fideicomitente Constructor el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades pactadas en el contrato de Fideicomiso pues, la Fiduciaria se limita a ser una fuente de pago del crédito constructivo adquirido por el Fideicomitente Constructor y realizar los pagos necesarios con la debida autorización de cualquiera de los Fideicomitentes.

A su vez, le aclaramos que, si bien en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos, la Fiduciaria adquirió unas obligaciones específicas frente a los Fideicomitentes y, en especial frente al Fideicomitente Constructor[1], la naturaleza de tales obligaciones son de medio y no de resultados, circunscritas a la administración y pagos de dineros contenidos en el Fideicomiso, quedando la Fiduciaria relevada ante los Fideicomitentes y ante terceros de responder por la enajenación y perfeccionamiento en las transferencias del derecho de dominio sobre las unidades privadas de vivienda objeto de la construcción.

Por otro lado, frente a lo mencionado por usted sobre el proceso de reorganización adelantado por el Fideicomitente Constructor, tal como le hemos indicado en nuestros informes periódicos con el fin de que evalúe y despliegue ante este las gestiones que considere pertinentes, de éste fuimos notificados el día 2 de febrero de 2018 por parte de la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A. en cuanto a su admisión ante la Superintendencia de Sociedades, por lo que Fiduciaria Davivienda adicional a su presentación ante esa autoridad para lo pertinente dentro de su marco de competencia, procedió a citar reunión con el fideicomitente a fin de conocer la situación del constructor. En esta oportunidad también fuimos informados de la pretensión del constructor de continuar con un proyecto inmobiliario nuevo en este terreno; sin embargo, a la fecha no hemos recibido notificación formal de estas decisiones internas.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud para que la Fiduciaria dé por terminado y liquidado el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, debemos mencionarle que, de acuerdo con lo contemplado el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, para que proceda la terminación y liquidación del contrato la sociedad en reorganización, aquí Fideicomitente Constructor, deberá éste solicitar autorización directamente del Juez del proceso de reorganización que cursa ante la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior Fiduciaria Davivienda no puede proceder con la liquidación del contrato hasta tanto el Fideicomitente Constructor solicite la indicada autorización del Juez del proceso de reorganización,

[1] Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos. Cláusula Vigésima Primera. *Naturaleza de las obligaciones de la Fiduciaria.*

Fiduciaria Davivienda S.A.
D.Suto
Fiduciaria Davivienda S.A.
NIT/800.182.281-5

97



247
274

DAVIVIENDA Fiduciaria

obteniendo respuesta favorable de esa autoridad y/o se cumpla el pago de todos los pasivos a cargo de Perfil Urbano.

Por último es importante recordar que también como se le ha señalado en los informes existe un proceso ejecutivo ante la justicia ordinaria, iniciado por el Fondo Nacional del Ahorro como acreedor hipotecario, contra el patrimonio autónomo, el Fideicomitente Constructor y otras personas naturales , cuyos pormenores junto con los del proceso de reorganización citado y otros aspectos también fueron abordados con esa Entidad Financiera y en su compañía, en reunión del pasado mes de agosto del presente año, la cual conto con la participación de nuestro equipo legal.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Sin otro particular,

Cristina Iragorri U.

CRISTINA IRAGORRI VALENCIA
Suplente del Presidente

DAVIVIENDA
D.Santo
DIRECCIÓN JURÍDICA

Fiduciaria Davivienda S.A.
Nit. 800.182.281-5

Fiduciaria Davivienda S.A.

98

BALANCE GENERAL
FIDUCIARIA DAVIVIENDA
NIT 800182281
13-09-2018 07:05

Tipo Fideicomiso: 2 - 2. FIDUCIA INMOBILIARIA
Subtipo Fideicomiso: 1 - 1. ADMINISTRACION Y PAGOS
Producto: 56546 - FIDEICOMISO FREDDY MOLINA
PUC Clase: CUIF

Fecha Corte: 2018-08-31
Periodo: agosto-2018
Tipo Periodo PERIODICO
Tipo Multilibro INTERNO

Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
1	ACTIVO	3,240,932,270.79	1,364,754.36	933,396.71	3,241,363,628.44
13	INVERSIONES Y OPERACIONES CON DERIVADOS	135,062,456.25	435,076.36	933,396.71	134,564,135.90
1302	INVERSIONES A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS - INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	135,062,456.25	435,076.36	933,396.71	134,564,135.90
130205	EMISORES NACIONALES	135,062,456.25	435,076.36	933,396.71	134,564,135.90
13020504	FIC CONSOLIDAR	135,062,456.25	435,076.36	933,396.71	134,564,135.90
130205040038	PREVENTAS	1,766,179.07	5,746.83	0.00	1,771,925.90
130205040103	ENC 0602451201612576 FID 2156546	133,296,277.18	429,329.53	933,396.71	132,792,210.00
15	INVENTARIOS	3,105,859,814.54	929,678.00	0.00	3,106,789,492.54
1520	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CURSO	3,105,859,814.54	929,678.00	0.00	3,106,789,492.54
152005	COSTO TERRENOS	32,713,688.00	0.00	0.00	32,713,688.00
15200500	COSTO INMUEBLE TERRENOS	32,713,688.00	0.00	0.00	32,713,688.00
152005000001	COSTO INMUEBLE TERRENOS	32,713,688.00	0.00	0.00	32,713,688.00
152010	COSTOS DIRECTOS PRELIMINARES	752,878,974.30	0.00	0.00	752,878,974.30
15201000	COSTOS DIRECTOS PRELIMINARES	752,878,974.30	0.00	0.00	752,878,974.30
152010000001	COSTOS DIRECTOS PRELIMINARES	717,837,410.63	0.00	0.00	717,837,410.63
152010000002	PRELIMINARES - GASTOS GENERALES	35,041,563.67	0.00	0.00	35,041,563.67
152015	COSTOS DIRECTOS OBRA	640,619,698.00	0.00	0.00	640,619,698.00
15201500	COSTOS DIRECTOS OBRA	640,619,698.00	0.00	0.00	640,619,698.00
152015000011	COSTO DIRECTOS INSTALACIONES ESPECIALES	640,619,698.00	0.00	0.00	640,619,698.00
152020	COSTOS INDIRECTOS PLANOS, LICENCIAS Y ESTUDIOS	26,981,773.00	0.00	0.00	26,981,773.00
15202000	COSTOS INDIRECTOS PLANOS, LICENCIAS Y ESTUDIOS	26,981,773.00	0.00	0.00	26,981,773.00
152020000001	COSTOS INDIRECTOS PLANOS, LICENCIAS Y ESTUDIOS	26,981,773.00	0.00	0.00	26,981,773.00
152025	COSTOS INDIRECTOS PUBLICIDAD	896,275,712.00	0.00	0.00	896,275,712.00
15202500	COSTOS INDIRECTOS PUBLICIDAD	896,275,712.00	0.00	0.00	896,275,712.00
152025000001	COSTOS INDIRECTOS PUBLICIDAD	896,275,712.00	0.00	0.00	896,275,712.00
152030	COSTOS INDIRECTOS COMISIONES FIDUCIARIAS	82,674,074.00	929,678.00	0.00	83,603,752.00
15203000	COSTOS INDIRECTOS COMISIONES FIDUCIARIAS	82,674,074.00	929,678.00	0.00	83,603,752.00
152030000001	COSTOS INDIRECTOS COMISIONES FIDUCIARIAS	82,674,074.00	929,678.00	0.00	83,603,752.00
152035	OTROS COSTOS INDIRECTOS	673,715,895.24	0.00	0.00	673,715,895.24
15203500	OTROS COSTOS INDIRECTOS	673,715,895.24	0.00	0.00	673,715,895.24
152035000002	COSTOS INDIRECTOS HONORARIOS	130,179,172.00	0.00	0.00	130,179,172.00
152035000003	IMPUESTOS	107,414,447.00	0.00	0.00	107,414,447.00

99

248

Tipo Fideicomiso: 2 - 2. FIDUCIA INMOBILIARIA
Subtipo Fideicomiso: 1 - 1. ADMINISTRACION Y PAGOS
Producto: 56546 - FIDEICOMISO FREDDY MOLINA
PUC Clase: CUIF

Fecha Corte: 2018-08-31
Periodo: agosto-2018
Tipo Período PERIODICO
Tipo Multilibro INTERNO

Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
152035000004	COSTOS INDIRECTOS SEGUROS GENERALES	69,351,586.00	0.00	0.00	69,351,586.00
152035000006	COSTOS FINANCIEROS INTERESES	269,799,639.24	0.00	0.00	269,799,639.24
152035000007	COSTOS FINANCIEROS CORRECCION MONETARIA	96,971,051.00	0.00	0.00	96,971,051.00
16	CUENTAS POR COBRAR	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
1690	DIVERSAS	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
169095	OTRAS	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
16909500	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
169095000001	OTRAS CXC	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
2	PASIVO	3,101,144,023.93	929,678.00	934,417.00	3,101,148,762.93
24	CRÉDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	27,515.75	0.00	0.00	27,515.75
2435	OTROS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PAÍS	27,515.75	0.00	0.00	27,515.75
243510	DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA	27,515.75	0.00	0.00	27,515.75
24351000	DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA	27,515.75	0.00	0.00	27,515.75
243510000001	DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA	27,515.75	0.00	0.00	27,515.75
25	CUENTAS POR PAGAR	3,101,116,508.18	929,678.00	934,417.00	3,101,121,247.18
2501	COMISIONES Y HONORARIOS	0.00	929,678.00	929,678.00	0.00
250115	COMISIONES FIDUCIARIAS	0.00	929,678.00	929,678.00	0.00
25011500	COMISIONES FIDUCIARIAS	0.00	929,678.00	929,678.00	0.00
250115000001	COMISIONES FIDUCIARIAS	0.00	929,678.00	929,678.00	0.00
2519	RETENCIONES Y APORTES LABORALES	3,822.06	0.00	4,739.00	8,561.06
251905	RETENCIONES EN LA FUENTE	3,822.06	0.00	4,739.00	8,561.06
25190555	RETENCION ICA BOGOTA	3,822.06	0.00	4,739.00	8,561.06
251905550012	BTA RTE ICA SOBRE INGRESOS TARIFA 11.04 X 1000	3,822.06	0.00	4,739.00	8,561.06
2590	DIVERSAS	3,101,112,686.12	0.00	0.00	3,101,112,686.12
259095	OTRAS	3,101,112,686.12	0.00	0.00	3,101,112,686.12
25909500	DIVERSAS	3,016,560,173.30	0.00	0.00	3,016,560,173.30
259095000001	DIVERSAS	3,016,560,173.30	0.00	0.00	3,016,560,173.30
25909501	OTROS	84,552,512.82	0.00	0.00	84,552,512.82
259095010001	OTROS	84,552,512.82	0.00	0.00	84,552,512.82
3	PATRIMONIO	139,788,246.86	0.00	426,618.65	140,214,865.51
35	PATRIMONIO ESPECIALES	34,713,688.00	0.00	0.00	34,713,688.00
3505	ACREEDORES FIDUCIARIOS	34,713,688.00	0.00	0.00	34,713,688.00

BALANCE GENERAL
FIDUCIARIA DAVIVIENDA
NIT 800182281
13-09-2018 07:05

Tipo Fideicomiso: 2 - 2. FIDUCIA INMOBILIARIA
Subtipo Fideicomiso: 1 - 1. ADMINISTRACION Y PAGOS
Producto: 56546 - FIDEICOMISO FREDDY MOLINA
PUC Clase: CUIF

Fecha Corte: 2018-08-31
Periodo: agosto-2018
Tipo Período PERIODICO
Tipo Multilibro INTERNO

Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
350505	APORTES EN DINERO	2,000,000.00	0.00	0.00	2,000,000.00
35050503	APORTES EN DINERO	2,000,000.00	0.00	0.00	2,000,000.00
350505030001	APORTES EN DINERO	2,000,000.00	0.00	0.00	2,000,000.00
350515	APORTES EN ESPECIE	32,713,688.00	0.00	0.00	32,713,688.00
35051501	APORTES EN ESPECIE	32,713,688.00	0.00	0.00	32,713,688.00
350515010001	APORTES EN ESPECIE	32,713,688.00	0.00	0.00	32,713,688.00
39	GANANCIAS O PÉRDIDAS	105,074,556.86	0.00	426,618.65	105,501,177.51
3905	GANANCIAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES	101,934,311.02	0.00	0.00	101,934,311.02
390500	GANANCIAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES	101,934,311.02	0.00	0.00	101,934,311.02
39050000	GANANCIAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES	101,934,311.02	0.00	0.00	101,934,311.02
390500000001	GANANCIAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES	101,934,311.02	0.00	0.00	101,934,311.02
3915	GANANCIA DEL EJERCICIO	3,140,247.84	0.00	426,618.65	3,566,866.49
391500	GANANCIA DEL EJERCICIO	3,140,247.84	0.00	426,618.65	3,566,866.49
39150000	GANANCIA DEL EJERCICIO	3,140,247.84	0.00	426,618.65	3,566,866.49
391500000001	GANANCIA DEL EJERCICIO	3,140,247.84	0.00	426,618.65	3,566,866.49
4	INGRESOS DE OPERACIONES ORDINARIAS GENERALES	3,231,206.87	0.00	435,076.36	3,666,283.23
41	INGRESOS DE OPERACIONES ORDINARIAS GENERALES	3,231,206.87	0.00	435,076.36	3,666,283.23
4108	POR VALORACIÓN DE INVERSIONES A VALOR RAZONABLE - INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	3,231,206.87	0.00	435,076.36	3,666,283.23
410805	POR INCREMENTO EN EL VALOR DE MERCADO	3,231,206.87	0.00	435,076.36	3,666,283.23
41080504	POR INCREMENTO EN EL VALOR DE MERCADO FIC CONSOLIDAR	3,231,206.87	0.00	435,076.36	3,666,283.23
410805040001	POR INCREMENTO EN EL VALOR DE MERCADO FIC CONSOLIDAR	3,231,206.87	0.00	435,076.36	3,666,283.23
5	GASTOS	3,231,206.87	435,076.36	0.00	3,666,283.23
51	GASTOS DE OPERACIONES	90,959.03	8,457.71	0.00	99,416.74
5140	IMPUESTOS Y TASAS	74,659.03	8,457.71	0.00	83,116.74
514005	IMPUESTOS Y TASAS	74,659.03	8,457.71	0.00	83,116.74
51400500	IMPUESTOS Y TASAS	74,659.03	8,457.71	0.00	83,116.74
514005000004	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	38,986.97	3,718.71	0.00	42,705.68
514005000018	RETENCION ICA PATRIMONIOS AUTONOMOS CCO	35,672.06	4,739.00	0.00	40,411.06
5190	DIVERSOS	16,300.00	0.00	0.00	16,300.00
519095	OTROS	16,300.00	0.00	0.00	16,300.00
51909500	OTROS	16,300.00	0.00	0.00	16,300.00

Nombre Usuario Genera Reporte: dforero

251
218

FIDUCIARIA DAVIVIENDA

CONCILIACION BANCARIA FIDEICOMISO FREDDY MOLINA
ENCARGO FIDUCIARIO No.0602451201612576
CONCILIACION MES DE AGOSTO DE 2018

	FECHA	SALDO EXTRACTO	SALDO LIBROS
		132,492,210.00	132,792,210.00
N.C. NO REGISTRADA EN LIBROS			-
N.D. NO REGISTRADA EN LIBROS Retiro Manual en cheque sin soporte	24-oct-17		(300,000.00)
N.C. NO REGISTRADA EN EL EXTRACTO			-
N.D. NO REGISTRADA EN EL EXTRACTO			-
		132,492,210.00	132,492,210.00
SUMAS IGUALES DIFERENCIA			-

ELABORO
DIANA CAROLINA FORERO MIRANDA
Profesional I Contabilidad Negocios Inmobiliarios

REVISADO
VERUZKA CALDERON SIERRA
Coordinadora (E) Contabilidad Negocios Inmobiliarios

APROBADO
ANDREA MARCELA GARCIA GÓMEZ
Jefe de Impuestos

102

FIDUCIARIA DAVIVIENDA

CONCILIACION BANCARIA FIDEICOMISO FREDDY MOLINA
PREVENTA
CONCILIACION MES AGOSTO DE 2018

	FECHA	SALDO EXTRACTO	SALDO LIBROS
		1,786,349.66	1,771,925.90
N.C. NO REGISTRADA EN LIBROS			
Diferencia barrido	28/02/2018		14,423.76
N.D. NO REGISTRADA EN LIBROS			
N.C. NO REGISTRADA EN EL EXTRACTO			
N.D. NO REGISTRADA EN EL EXTRACTO			
SUMAS IGUALES		1,786,349.66	1,786,349.66

ELABORO
DIANA CAROLINA FORERO MIRANDA
Profesional I Contabilidad Negocios Inmobiliarios

REVISADO
VERUZKA CALDERON SIERRA
Coordinadora (E) Contabilidad Negocios Inmobiliarios

APROBADO
ANDREA MARCELA GARCIA GÓMEZ
Jefe de Impuestos

DAVIVIENDA Fiduciaria

223
256

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2018

RECIBIDO 14 SEP '18

Señores
CASTRO DE QUINTERO & CIA S.A
Atn. Dra. Maria Clara Quintero de Daza
Gerente
Calle 15 No. 4-38 Of. 102

Asunto: Fideicomiso Freddy Molina VIPA
Su comunicación de fecha 9 de julio de 2018. Respuesta

Respetada Doctora Quintero,

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S.A., en atención a su oficio radicado el día 12 de julio del presente en las oficinas de la Fiduciaria y relacionado con la ejecución del Fideicomiso Freddy Molina, procedemos a dar respuesta a sus inquietudes en los términos más adelante señalados, para lo cual es importante tener presente previamente las siguientes consideraciones:

1. Fiduciaria Davivienda S.A., suscribió con la sociedad **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. NIT. 800.202.574-5,** como fideicomitente constructor y con la sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A. NIT. 830.508.088-0** como fideicomitente tradente, un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos de fecha 29 de septiembre de 2015, el cual se denominó FIDEICOMISO FREDDY MOLINA VIPA. El mencionado fideicomiso tiene por objeto *"...la constitución de un Patrimonio Autónomo para que la Fiduciaria efectúe la administración de los bienes y recursos que ingresen al mismo para el desarrollo de la construcción de un proyecto inmobiliario de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), sirva de fuente de pago del Crédito otorgado por la Entidad Crediticia al Fideicomitente Constructor, y realice los pagos que sean necesarios en la ejecución del Proyecto, que será realizado íntegramente por el Fideicomitente Constructor bajo su responsabilidad, en todas y cada una de sus fases de planeación y ejecución y venta al público de las unidades resultantes, siguiendo para el efecto las instrucciones aquí impartidas en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato."*

2. Ahora bien en cuanto al alcance y responsabilidades que asume La Fiduciaria, llamamos la atención de lo descrito en la cláusula tercera del contrato:

"3.1 La responsabilidad de la Fiduciaria se limita única y exclusivamente a la administración de los recursos vinculados al Contrato, de acuerdo con las instrucciones impartidas por los Fideicomitentes, a la

CdeQ Nit. 830.508.088-0
RECIBIDO
17 SEP 2018
Firma: Erika R

Fiduciaria Davivienda S.A.
Nit. 800.182.281-5

107

FD-013-6 Rev. IV 15

Fiduciaria Davivienda S.A.

transferencia de las Unidades Privadas que conforman el Proyecto y al pago de las acreencias a cargo del Fideicomiso, las cuales se atenderán con los recursos que se generen en el Fideicomiso y en los términos estipulados en el Contrato. De igual forma realizará el pago de las acreencias adquiridas por el Fideicomitente Constructor con la Entidad Crediticia en virtud del Crédito, siempre y cuando existan recursos dentro del Fideicomiso.

3.2 La responsabilidad de la Fiduciaria estará delimitada por las estipulaciones del Contrato, las instrucciones que reciba de los Fideicomitentes acorde con lo establecido en el numeral precedente, y las normas legales;

3.3 La Fiduciaria no tendrá responsabilidad sobre los desarrollos, construcciones y demás obras que se realicen en el Lote, sobre la estabilidad del Proyecto, la calidad del mismo, los plazos de entrega, el precio y demás obligaciones relacionadas con las Unidades Privadas a construir, ni ningún aspecto técnico, arquitectónico, constructivo o de cualquier otra índole siendo estas responsabilidades exclusivas del Fideicomitente Constructor en su calidad de constructor. En consecuencia, la responsabilidad de iniciar, adelantar o suspender la construcción del Proyecto le corresponde al Fideicomitente Constructor y en relación con ella, la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna"

3. Igualmente, en la cláusula tercera del contrato se mencionan las responsabilidades del Fideicomitente Constructor en los siguientes términos:

"3.4. El Fideicomitente Constructor asumirá de manera plena y exclusiva toda la responsabilidad derivada de la construcción del Proyecto, tanto frente a la Fiduciaria como ante los Beneficiarios distintos de éste, y los Compradores, especialmente por lo que se refiere al cabal cumplimiento de todas aquellas obligaciones que como gerente y constructor del Proyecto de acuerdo con la ley debe asumir. De lo anterior se dejará constancia en los contratos de promesa de compraventa y en las escrituras públicas mediante las cuales se perfeccionen los respectivos contratos de compraventa prometidos. De igual manera, el Fideicomitente Constructor responderá ante la Fiduciaria, los Beneficiarios" (Donde se encuentran entre ellos otros Fideicomitentes) *"distintos de éste, y ante los Compradores, por los trámites y demás funciones que haya asumido en virtud del Contrato;*

3.5. El Fideicomitente Tradente, la Fiduciaria, el Fideicomiso y los Beneficiarios distintos de éstos, en el evento en que los llegare a haber, no asumen ninguna responsabilidad frente a las personas vinculadas laboralmente al Fideicomitente Constructor, ni frente a los contratistas y subcontratistas, por el cumplimiento de las obligaciones laborales, civiles y comerciales las que les corresponde asumir a este último."

CadeC Nit. 830.508.088-0
RECIBIDO
17 SEP 2018
Firma: ERIKA R.
Castro de Quintero & Cia SCA

Fiduciaria Davivienda S.A.
NIT. 800.182.281-5

108

DAVIVIENDA Fiduciaria

225
258

obteniendo respuesta favorable de esa autoridad y/o se cumpla el pago de todos los pasivos a cargo de Perfil Urbano.

Por último es importante recordar que también como se le ha señalado en los informes existe un proceso ejecutivo ante la justicia ordinaria, iniciado por el Fondo Nacional del Ahorro como acreedor hipotecario, contra el patrimonio autónomo, el Fideicomitente Constructor y otras personas naturales , cuyos pormenores junto con los del proceso de reorganización citado y otros aspectos también fueron abordados con esa Entidad Financiera y en su compañía, en reunión del pasado mes de agosto del presente año, la cual conto con la participación de nuestro equipo legal.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Sin otro particular,

Cristina Iragorri V.

CRISTINA IRAGORRI VALENCIA
Suplente del Presidente

DAVIVIENDA D.Soto DIRECCIÓN JURÍDICA
Fiduciaria Davivienda S.A.
Nit: 800.182.281-5

Fiduciaria Davivienda S.A.

FD-013-6 Rev. IV 15 VIGILADO

109

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CASTRO DE QUINTERO & CIA. S. C. A.
Fecha expedición: 2019/03/04 - 11:28:33 **** Recibo No. S000270185 **** Num. Operación. 01-MPAUTA-20190304-0018
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN AyYnW4Q4KJ

264
231

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S. C. A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 830506088-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 71890
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 23 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 16 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 42,283,475,850.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 15 4 38 OF 102
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5804893
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5898133
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 5898115
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : castrodequintero@gmail.com
SITIO WEB : cdeq.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 15 4 38 OF 102
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO 1 : 5804893
TELÉFONO 2 : 5898133
TELÉFONO 3 : 5898115
CORREO ELECTRÓNICO : castrodequintero@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3445 DEL 07 DE OCTUBRE DE 1997 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13974 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO LIMITADA
2) CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO LTDA. TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA CONSTRUCTORA C.Q. LTDA.
Actual) CASTRO DE QUINTERO & CIA. S. C. A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

115

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1415 DEL 06 DE JUNIO DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15106 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO LIMITADA POR CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO LTDA. TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA CONSTRUCTORA C.Q. LTDA"

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2296 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15997 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONSTRUCTORA CLEMENTE QUINTERO LTDA. TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA CONSTRUCTORA C.Q. LTDA" POR CASTRO DE QUINTERO & CIA. S. C. A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2296 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15997 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES : CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-1415	20060606	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR	RM09-15106	20060706
EP-2647	20061003	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR	RM09-15298	20061004
EP-2296	20070903	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR	RM09-15997	20070907
EP-3697	20081216	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR	RM09-17220	20081223

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2027

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA: LA INVERSION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS DE INDUSTRIA, PRODUCCION O COMERCIALIZACION DE LOS SECTORES DE CONSTRUCCION, AGROPECUARIOS, TURISTICOS, DE TRANSPORTE, MINERIA, EDUCACION EN CUALQUIER EN CUALQUIER NIVEL Y DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL, Y LOS QUE CON TALES ACTIVIDADES SEAN AFINES O RELACIONADOS. EN VIRTUD DE ELLO PODRA DESARROLLAR, A TRAVES DE CUALQUIER TIPO DE FIGURA CONTRACTUAL, EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE LA PARTICIPACION O LA INVERSION EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIERA OTRA QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA MANERA EL OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROYECCION, PLANEACION, CONSTRUCCION, COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION DE TODA CLASE DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN CON LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL OBJETO SOCIAL ENUNCIADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE LE PERMITAN EL CABAL OBJETIVO SOCIAL O DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL MISMO. EN CONSECUENCIA PUEDE COMPRAR, VENDER O NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA, ELEMENTOS, ARTICULOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS E INSUMOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LAS LABORES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O LIGADAS CON LA EMPRESA SOCIAL, NEGOCIO O ACTIVIDADES PROPUESTAS Y LAS QUE ATANEN AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DESENVOLVIMIENTO; EN PARTICULAR QUEDA FACULTADA PARA: A) ADQUIRIR, POSEER USAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO E INSTALACIONES Y GRAVARLOS O TOMARLOS A CUALQUIER TITULO Y CONSTITUIR OTROS DERECHOS, REALES O PERSONALES, RESPECTO DE LOS MISMOS. B. DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES, ENSERES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD O NECESARIOS PARA SU DESARROLLO. C. ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL, LOS BIENES QUE INTEGREN SU PATRIMONIO SOCIAL. D. DAR O RECIBIR DINEROS A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES. D. CONSTRUIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y CIRCULAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CREDITO, CIVILES O MERCANTILES Y DE GARANTIAS REALES, PERSONALES O CAMBIARIAS. F. CONSTITUIR APODERADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES ESPECIALES O GENERALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y REPRESENTAR EMPRESAS Y EMPRESARIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS. G. CONTRAIAR A CUALQUIER TITULO, LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO. H. FORMAR PARTE, A CUALQUIER TITULO, INCLUSO EL DE ASOCIADA DE PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS Y ORGANIZAR PROMOVER, PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACION SIEMPRE QUE SU OBJETO O ACTIVIDAD SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTO DEL SOCIAL. I. CONSTRUIR BAJO LA FORMA JURIDICA QUE CONVENGA, CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INHERENTE A SU OBJETO. J. FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. K. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE

OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTAS, J. INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS O MIXTAS. L. PROMOCIONAR, EXPLOTAR Y COMERCIALIZAR NEGOCIOS Y OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES. M. CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DESCUENTOS, CUENTAS EN PARTICIPACION Y TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMPAÑIAS ASEGURADORAS Y DEMAS PERSONAS. N. ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCION PRIVADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, COMO AMIGABLE COMPOSICION, CONCILIACION ARBITRAJE EN LAS CUESTIONES QUE AFANEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y A TERCEROS. O. INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERIAS Y RESERVAS, DISPONIBLES EN EL MERCADO, SEA EN CERTIFICADOS DE DEPOSITO U OTROS TITULOS DE CREDITO O REALIZANDO CUALQUIER OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS.

CERTIFICA = CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.870.000.000,00	28.700,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.870.000.000,00	28.700,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	2.870.000.000,00	28.700,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES = PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2296 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15997 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GESTOR	CASTRO DE QUINTERO MARIA HELENA	CC 26,933,065

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE SEGÚN ESCRITURA N. 3085 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL N. 24596 DEL LIBRO IX, LA SOCIA GESTORA DELEGA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD A LA SEÑORA MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 42.485.946 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIA GESTORA OSTENTA LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIA GESTORA DE LA SOCIEDAD QUE NACE DE LA ALUDIDA TRANSFORMACIÓN ES LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO QUIEN TENDRA TAL CALIDAD HASTA LA TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD O HASTA SU MUERTE, LO QUE OCURRA PRIMERO. SE OBLIGA PUES A ADMINISTRAR LA SOCIEDAD POR SI MISMA O POR MEDIO DE UNO O MAS DELEGADOS NOMBRADOS POR ELLA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. EN LOS CASOS DE FALTA DEFINITIVA DE LA GESTORA, LA SOCIA MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, ASUMIRÁ SUS FUNCIONES POR UN PERIODO QUE NO PODRA EXCEDER DE SEIS (6) MESES CALENDARIO, TIEMPO EN EL CUAL LOS SOCIOS DESIGNARAN EL GESIOR QUE ASUMIRA EN PROPIEDAD LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. LA GESTORA PODRA EXCEDER PARTE DEL INTERES SOCIAL SIN PERJUICIO DE SU CONDICION DE GESTORA. LOS SOCIOS GESTORES ADMINISTRAN Y REPRESENTAN LEGALMENTE LA SOCIEDAD. POR LO TANTO, TIENEN FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIAL Y QUE SEAN ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO. EN ESPECIAL, LOS GESTORES TIENEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A: USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA QUE LO SERÁ TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D. PRESENTAR EN LAS ASAMBLEA GENERALES Y ORDINARIAS DE ACCIONISTAS INFORME DE SU GESTIÓN, JUNTO CON LAS CUENTAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO. E. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y G. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. LOS GESTORES REQUERIRÁN AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DOS MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL -- PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	GCT & ASOCIADOS S.A.S.	CC 8,110,444,068	

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36176 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PINEDA COSME SANDRA MILENA	CC 43,262,428	118123-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37093 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	OSORIO CUARTAS KAROL VIVIANA	CC 1,018,461,187	212444-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CASTRO DE QUINTERO Y CIA. SCA
MATRICULA : 71892
FECHA DE MATRICULA : 20041123
FECHA DE RENOVACION : 20180516
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 15 4 38 OF 102
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELEFONO 1 : 5804893
TELEFONO 2 : 5898133
TELEFONO 3 : 5898115
CORREO ELECTRONICO : castrodequintero@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 42,283,475,650

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado

electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sivalledupar.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación AyYnW4Q4KJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

267

234

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATANTE: CASTRO DE QUINTERO & CIA SCA
CONTRATISTA: CARLOS SILVA ALDANA
VALOR DEL CONTRATO: $8.000.000 [OCHO MILLONES DE PESOS]

Entre los suscritos a saber, MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía 42.485.946 de Valledupar, obrando en su condición de Gestora Delegada y Representante Legal de CASTRO DE QUINTERO Y CIA SCA, sociedad comercial, con domicilio en Valledupar, con Nit. 830508088-0 legalmente constituida mediante escritura pública número 3.445 del 7 de octubre de 1997 otorgada en la Notaría Primera de Valledupar e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el día 23 del mes de noviembre de 2004 bajo el número 13974 del libro IX, sociedad que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, CARLOS SILVA ALDANA identificado con la cédula de ciudadania 12.101.414 y tarjeta Profesional de abogado T.P. 19170, quien actúa en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las normas que regulan la materia y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** 1) Prestar los servicios profesionales de abogado para asesorar, acompañar y llevar hasta su fin en representación de CASTRO DE QUINTERO Y CIA SCA, incluyendo apelación y demás impugnaciones necesarias, el proceso ejecutivo del Fondo Nacional del Ahorro contra Alberto Manotas y otros,en el Juzgado Once del Circuito de Bogotá, de conformidad con el Poder otorgado el 27 de mayo de 2019. 2) Asesorar al Contratante en su relación con Fiduciaria Davivienda en lo atinente al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fredy Molina, así como en todo lo atinente a la relación con las empresas Construmax y Perfil Urbano especialmente en lo referente a la Ley 1116 y sus efectos en la Sociedad. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) que el Contratante pagará al Contratista así: la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) con la radicación de la primera actuación y reconocimiento de personería jurídica por parte del Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, o donde curse el negocio y el saldo restante de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) al finalizar el proceso ejecutivo del Fondo Nacional del Ahorro, en su última instancia. **CLÁUSULA TERCERA.- Duración del Contrato:** El presente contrato se suscribe por el término de un año, contando a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por periodos iguales y sucesivos si alguna de las partes no manifiesta su voluntad de darlo por terminado con una antelación de treinta (30) días. De todas formas se podrá dar por terminado cuando una de las partes así lo notifique a la otra por escrito con treinta (30) días de anticipación en cualquier tiempo. Igualmente se dará por terminado, cuando concurra

alguna de las causales establecidas en la ley o por terminación del proceso judicial en su última instancia. CLÁUSULA CUARTA.- CESIONES: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Contratante. CLÁUSULA QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad contratante con ocasión al presente contrato, se resolverán directamente o a través del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar. CLÁUSULA SEXTA.-CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, las partes convienen fijar como cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio que la parte cumplida persiga el cumplimiento de la obligación principal. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las presentaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES:_Cualquier comunicación o notificación que deban realizarse las partes en desarrollo del presente contrato deberá remitirse a las siguientes direcciones:
CONTRATANTE: Calle 15 No 4-38 Oficina 102, Valledupar, Cesar
CONTRATISTA: Calle 152 A # 46-60 Apto 403 Interior 3 Bogotá DC

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Valledupar en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el día (07) de junio de dos mil diecinueve, por las partes

Contratante,

MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA
C.C. 42.485.946
REPRESENTANTE LEGAL
CASTRO DE QUINTERO Y CIA. SCA

Contratista,

CARLOS SILVA ALDANA
C.C. 12.101.414
T.P. 19170

OTROSÍ

CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Entre los suscritos a saber: **MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA**, mayor de edad y vecina de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.485.946 expedida en Valledupar, quien obra en nombre propio y en representación de la sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A,** con NIT 830.508.088-0 sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (3445) del siete (7) de Octubre del mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaria Primera (1ª) de Valledupar, inscrita el 23 de noviembre de 2004 bajo el número 00013974 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta, en adelante **LA PROPIETARIA**, y **JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ,** mayor de edad y vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.720.905 expedida en Valledupar quien obra en nombre propio y en calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad **MAYA Y ASOCIADOS SAS**, con Nit. 800.180.264-0 sociedad legalmente constituida mediante Acta No. 01 de Asamblea Constitutiva de Valledupar del 3 de Febrero de 2016, inscrita el 4 de febrero de 2016 bajo el número 00030081 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta, en adelante **EL PROMOTOR,** hemos acordado celebrar el presente Otrosí al contrato de colaboración empresarial firmado por las partes el 23 de mayo de 2017, para viabilizar la proyección, el desarrollo y venta de un proyecto arquitectónico denominado **DON CLEMENTE** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que la sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A** es la propietaria de un lote de terreno ubicado en Valledupar (Cesar), denominado MINA MARY, el cual cuenta con un área aproximada de doscientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y tres punto veintidós metros cuadraros (226.853.22 M2), cuyos linderos se describen en la escritura 525 del 12 de Febrero de 2014, de la Notaría Primera de Valledupar, modificada por la escritura 5294 del 2 de diciembre de 2016 de la Notaría Primera de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-151951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con número catastral 01-02-0364-0013-000.

2) La propietaria adquirió el Lote, por aporte que hiciera la señora María Elena Castro de Quintero a la Sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A,** mediante la Escritura Pública No. 2296 del 3 de septiembre de 2007 de la Notaría Primera de Valledupar.

3) Se mantiene el interés de realizar un desarrollo constructivo de viviendas en un área de **72.983.39 M2** del Lote, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** En 125.73 metros de frente con Lote 1 de la subdivisión. **Sur:** En 193.94 metros de frente con predio Con predios de María Elena Castro de Quintero; **Este:** En 383,13 metros en línea quebrada con Lote 1 de esta subdivisión; **Oeste:** En 510,75 metros en línea quebrada con Lote 3 de esta subdivisión.

   Para dicho desarrollo constructivo, **LA PROPIETARIA** transferirá en principio un área bruta de 48.316,41 M2 que comprende la etapa 1 del proyecto, la cual se subdivide en Etapa 1A de 124 casas y Etapa 1B de 124 casas, y posteriormente para el desarrollo de la etapa 2, transferirá un área bruta de 24.666,98 M2 y **EL PROMOTOR** estará encargado del urbanismo, la promoción, construcción, gerencia y venta del proyecto constructivo, en nombre propio o apoyándose en terceros, de acuerdo a los términos que se llegaren a acordar.

269
256

En desarrollo de lo anterior, las partes han acordado modificar el CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL, de acuerdo a las cláusulas expresadas a continuación que quedarán así:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto el desarrollo de un proyecto de vivienda que incluye la compraventa por parte del PROMOTOR del lote de terreno urbano, ubicado en el Municipio de Valledupar, de propiedad de CASTRO DE QUINTERO Y CIA SCA identificado atrás, para la proyección, el desarrollo y venta de un proyecto arquitectónico denominado **DON CLEMENTE**, el cual se construirá por etapas, iniciando con la construcción de 248 viviendas, para lo cual se le ha aprobado un crédito constructor por parte de DAVIVIENDA, para 124 viviendas en principio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes acuerdan que en la eventualidad de que el proyecto no logre el punto de equilibrio en ventas o se determine su inviabilidad, en máximo 24 meses a partir de la salida a ventas, el contrato se resolverá y cesará toda obligación de las partes.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES, durante la vigencia del presente Acuerdo, es decir una vez se logre el punto de equilibrio en ventas, las partes se obligan a:

Por parte de LA PROPIETARIA:

- Desenglobar un área de **72.983.39 M2**, área bruta del Lote, para el desarrollo del proyecto, conforme al Plano presentado por LA PROPIETARIA, del inmueble descrito en la parte considerativa, de la cual se transferirá Al PROMOTOR el área neta de la primera Etapa, es decir **26.392,24 M2** lo que corresponde a áreas de cesión (**13.217,20M2**) y vías y zonas verdes (**8.706,97 M2**), se transferirán directamente al Municipio de Valledupar.
- No promocionar, prometer en ventas o enajenar el inmueble a aportar a ningún título; igualmente no lo gravará o hipotecará ni construirá ninguna clase de obligación, limitación, servidumbre o derecho sobre el mismo.
- Servicios Públicos: Agua y Energía: las redes están en el costado oeste del Lote 2. Alcantarillado: se entregará en la esquina Sureste del Lote 2.

Por parte del PROMOTOR:

- Cumplir con el objeto del contrato, plazos y pagos convenidos.
- Respetar los diseños de Urbanismo del Macroproyecto CIUDAD QUINTERO, así como construir las obras de Urbanismo que sean necesarias para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con las especificaciones de CIUDAD QUINTERO y del POT en lo pertinente a áreas de cesión y vías.
- Servicios Públicos: Reconocerá a la PROPIETARIA proporcionalmente los costos de la red de acueducto y energía.
- Manejar en una cuenta única las cuotas iniciales, desembolsos y gastos del proyecto, para fácil control de la Propietaria.

TERCERA.- PRECIO. Las partes acuerdan desde ya, que el valor del inmueble que se transferirá para la primera etapa 1A y 1B de EL PROYECTO, tendrá un factor valorativo que corresponderá al 15% sobre las ventas.

Sin embargo, para la primera etapa consistente en 48.316,41 M2 se conviene pactar un valor de $80.000 (OCHENTA MIL PESOS) por M2, bruto, es decir la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.865.312.800),** aunque se transferirá a MAYA Y ASOCIADOS SAS, el área neta a urbanizar consistente en 26.392,24M2 y al Municipio de Valledupar el área de cesión consistente en 13.217,20 M2 y zonas verdes y vías por 8.706,97 M2.

Ahora bien, si al aplicar el 15% sobre el valor de las ventas al finalizar la primera etapa, resulta un valor mayor a $80.000 el Metro Cuadrado, se hará un reajuste al valor del predio a través de escritura pública aclaratoria sobre el precio del predio.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. El precio del área que se aportará para el desarrollo del proyecto, se cancelará así:

-Etapa 1A (124 unidades) por valor de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.932.656.400)

1. Se pagará la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000). con el desembolso para preoperativos por parte de la entidad financiera que financia el proyecto DON CLEMENTE, a MAYA Y ASOCIADOS SAS, por las primeras 124 casas.

   El saldo, es decir 1.482.656.400, se pagará una vez cumpla con el pago del primer crédito otorgado a MAYA Y ASOCIADOS SAS , para la construcción de las primeras 124 unidades.

-Etapa 1B (124 unidades) por valor de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.932.656.400)

2. Se pagará la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000), con el primer desembolso del crédito que le sea aprobado a MAYA Y ASOCIADOS SAS, para la construcción de la Etapa 1B, es decir 124 casas siguientes.

   El saldo, es decir la suma de 1.482.656.400, se pagará una vez cumpla con el pago del segundo crédito otorgado a MAYA Y ASOCIADOS SAS para la construcción de las 124 unidades del proyecto DON CLEMENTE y completar la primera Etapa de 248 unidades.

3. MAYA Y ASOCIADOS reconocerá rendimientos mensuales por el saldo del precio pactado por etapas, como se estipula en la Cláusula Cuarta del presente documento, de 2% durante 30 meses, tiempo en el cual se calcula la terminación de las 248 unidades de la primera Etapa, lo cual debe corresponder dentro de lo pactado como utilidad (40%) en el documento inicial, de no producirse la utilidad calculada en los 30 meses, el saldo se contabilizará como abono al valor

124

del lote. Sin embargo este tiempo podrá prorrogarse de acuerdo a las exigencias que se den en el proceso de subrogación y cancelación del proyecto.

PARÁGRAFO.- GARANTÍA: con el objeto de garantizar el pago del precio acordado en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo, la sociedad MAYA Y ASOCIADOS SAS constituirá Hipoteca de Primer Grado a nombre de CASTRO DE QUINTERO sobre el predio de propiedad de MAYA Y ASOCIADOS LTDA identificado con la matrícula inmobiliaria 190-102024 con un área de 3 HAS avaluado en $2.783.711.934 y firmará pagaré y carta de instrucciones a favor de LA PROPIETARIA.

LAS DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO NO SE VERÁN AFECTADAS POR EL PRESENTE OTROSÍ.

Para constancia se suscribe en Valledupar, el Dieciséis (16) del mes de Mayo de 2019, en dos (2) ejemplares, cada uno con igual valor, eficacia y tenor literal de original.

JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ
MAYA Y ASOCIADOS SAS
CC No 12.720.905 de Valledupar
Primer suplente del Representante Legal

MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA
CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A
C.C. 42.485.946 de Valledupar
Representante Legal

CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Entre los suscritos a saber: **MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA**, mayor de edad y vecina de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.485.946 expedida en Valledupar, quien obra en nombre propio y en representación de la sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A**, con NIT 830.508.088-0 sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (3445) del siete (7) de Octubre del mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaria Primera (1ª) de Valledupar, inscrita el 23 de noviembre de 2004 bajo el número 00013974 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta, en adelante **LA PROPIETARIA**, y **JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.720.905 expedida en Valledupar quien obra en nombre propio y en calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad **MAYA Y ASOCIADOS LTDA**, con Nit. 800.180.264-0 sociedad legalmente constituida mediante Acta No. 01 de Asamblea Constitutiva de Valledupar del 3 de Febrero de 2016, inscrita el 4 de febrero de 2016 bajo el número 00030081 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar que se adjunta, en adelante **EL PROMOTOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de colaboración empresarial para viabilizar la proyección, el desarrollo y venta de un proyecto arquitectónico denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL DON CLEMENTE ETAPA I** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que la sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A** es la propietaria de un lote de terreno ubicado en Valledupar (Cesar), denominado VILLA MARY, el cual cuenta con un área aproximada de treinta y cuatro hectáreas y dos mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadraros (34 Has 2.144 m2), cuyos linderos se describen en la escritura 960 del 19 de Marzo de 2016, de la Notaría Primera de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-57142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con número catastral 01-02-0364-0011-000.

2) La propietaria adquirió el Lote, por aporte que hiciera la señora María Elena Castro de Quintero a la Sociedad **CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A**, mediante la Escritura Pública No. 960 del 19 de marzo de 2016 de la Notaría Primera de Valledupar.

3) Es de interés de las partes, que se realice un desarrollo constructivo de viviendas en un área de. **68.877.55 M2** del Lote, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte**: Con predios de C de Q, 127 Ml y con Área de Cesión de la Urbanización Florencia en 30,60 Ml línea quebrada de 30,69; **Sur**: Con predios de C de Q, en 181,58 Ml; **Este**: Con predios de C de Q, en 369.98 Ml; **Oeste**: Con predios de C de Q, en 309.44 y con Área de Cesión de la Urbanización Florencia en 43,77 Ml, en Línea Quebrada. Para dicho desarrollo constructivo, **LA PROPIETARIA** aportará esta área del mencionado inmueble y **EL PROMOTOR** estará encargado de la promoción, construcción, gerencia y venta del proyecto constructivo, en nombre propio o apoyándose en terceros, de acuerdo a los términos que se llegaren a acordar.

4) El presente Acuerdo no constituye ni tiene por objeto la constitución de una sociedad de hecho o de derecho entre las partes.

En desarrollo de lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL, contenido en las cláusulas expresadas a continuación:

MAYA Y ASOCIADOS LTDA.

123

CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

PGU 273 240

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto el desarrollo de un proyecto de vivienda que incluye la compraventa por parte del PROMOTOR del lote de terreno urbano, ubicado en el Municipio de Valledupar, de propiedad de CASTRO DE QUINTERO Y CIA SCA identificado atrás, para la proyección, el desarrollo y venta de un proyecto arquitectónico denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL DON CLEMENTE ETAPA I**, para un total de 300 viviendas unifamiliares en dos (2) pisos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes acuerdan que en la eventualidad de que el proyecto no logre el punto de equilibrio en ventas o se determine su inviabilidad, en máximo 24 meses a partir de la salida a ventas, el contrato se resolverá y cesará toda obligación de las partes.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES, durante la vigencia del presente Acuerdo, es decir una vez se logre el punto de equilibrio en ventas, las partes se obligan a:

Por parte de LA PROPIETARIA:

- Desenglobar un área de 68.877.55 M2, área bruta del Lote, para el desarrollo del proyecto, conforme al Plano presentado por LA PROPIETARIA, del inmueble descrito en la parte considerativa, de la cual se transferirá Al PROMOTOR el área neta resultante de urbanizar el lote antes mencionado, la diferencia, que corresponde a áreas de cesión y vías, se transferirán directamente al Municipio de Valledupar.
- No promocionar, prometer en ventas o enajenar el inmueble a aportar a ningún título; igualmente no lo gravará o hipotecará ni construirá ninguna clase de obligación, limitación, servidumbre o derecho sobre el mismo.

Por parte del PROMOTOR:

- Cumplir con el objeto del contrato, plazos y pagos convenidos.
- Respetar los diseños de Urbanismo del Macroproyecto CIUDAD QUINTERO, así como construir las obras de Urbanismo que sean necesarias para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con las especificaciones de CIUDAD QUINTERO y del POT en lo pertinente a áreas de cesión y vías.

TERCERA.- PRECIO. Las partes acuerdan desde ya, que el valor del inmueble que se utilizará para el desarrollo de EL PROYECTO, tendrá un factor valorativo que corresponderá al 15% del valor de ventas del proyecto y no menos de $80.000 (OCHENTA MIL PESOS) por M2, bruto.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. El precio del área que se aportará para el desarrollo del proyecto, se cancelará así:

1. Con el primer desembolso del crédito por parte de la entidad financiera que financia el proyecto a MAYA Y ASOCIADOS LTDA, la suma de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000).
2. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) en pagos mensuales por 18 meses con el producto de los desembolsos del crédito con base en las actas mensuales, concedido a la sociedad MAYA Y ASOCIADOS LTDA.

o según flujo de caja

MAYA Y ASOCIADOS LTDA.

129

3. El saldo pendiente de pago, que resulte después del pago efectuado como producto de la sumatoria de los valores "1 y 2" de esta misma cláusula, se cancelarán con el producto de los ingresos que la sociedad MAYA Y ASOCIADOS LTDA, obtenga de las ventas de los inmuebles constitutivos del proyecto arquitectónico; con la aclaración que estos pagos solo podrán causarse después de cancelado la totalidad del crédito hipotecario otorgado al promotor para el desarrollo del proyecto.

Con el objeto de garantizar el pago de las cuotas establecidas en la cláusula CUARTA de este acuerdo, la sociedad MAYA Y ASOCIADOS suscribirá a favor de CASTRO DE QUINTERO, los respectivos pagarés donde se incorporan dichas obligaciones.

4. Las partes sujetos del presente acto, acuerdan mediante este mismo documento, únicamente para el reparto de las utilidades que genere el proyecto arquitectónico, la participación se dará en las siguientes proporciones:

MAYA Y ASOCIADOS LTDA	60%
CASTRO DE QUINTERO	40%
TOTAL	100%

QUINTA.- DURACIÓN: El término general de duración o plazo del presente contrato es de 24 meses, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, para su venta. El tiempo de construcción y subrogación, de acuerdo a programación establecida.

SEXTA.- GASTOS. En cuanto a los gastos que se generen para el cumplimiento del presente Acuerdo, las partes acuerdan lo siguiente:

- Los gastos en los cuales se incurra para la licencia de subdivisión y urbanismo, su escritura y su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos estarán a cargo de la PROPIETARIA Y EL PROMOTOR, en partes iguales, pero serán pagados por el PROMOTOR, quien descontará la suma correspondiente a la PROPIETARIA, del primer pago acordado.
- Los gastos notariales para realizar la transferencia al PROMOTOR del área del inmueble antes descrito, serán pagados por partes iguales por la PROPIETARIA Y EL PROMOTOR, los gastos de registro y de Hipoteca estarán a cargo del PROMOTOR, pero la parte correspondiente a la PROPIETARIA será pagada por el PROMOTOR, quien descontará la suma correspondiente a la PROPIETARIA, del primer pago acordado.

- Los gastos de diseño y construcción de las obras de Urbanismo, serán asumidas por EL PROMOTOR.

QUINTA.- La administración, desarrollo, manejo, construcción y venta del proyecto arquitectónico CONJUNTO RESIDENCIAL DON CLEMENTE ETAPA I serán de plena autonomía de MAYA Y ASOCIADOS LTDA., sin embargo, la sociedad CASTRO DE QUINTERO, podrá adelantar auditorías que considere a través de personal idóneo (arquitectos, contador o profesional afin) para verificar sobre las inversiones, los gastos efectuados, ventas y utilidades, todo ello en concordancia con los ítems del proyecto en desarrollo y ejecución. Si de la auditoría practicada resultan inconsistencias, CASTRO DE QUINTERO, podrá pedir las explicaciones y aclaraciones empero de, persistir las inconsistencias y sin una respuesta clara o no satisfactoria, las partes sujetos de este acto, acuerdan contratar un tercero con especialidad en la materia,

MAYA Y ASOCIADOS LTDA.

275
247

quien emitirá su concepto el cual será obligatorio para las partes. Los gastos que se ocasionen por concepto de salarios, prestaciones sociales, etc., serán asumidos por el proyecto.

SEXTA.- Para el desarrollo y ejecución del proyecto arquitectónico aquí citado, las partes acuerdan aprobar de mutuo acuerdo la factibilidad y presupuesto del Proyecto.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, dará derecho a la parte cumplida para reclamar a la parte incumplida la suma de Doscientos Millones de Pesos Moneda Legal ($200.000.000) a título de pena, sin perjuicio de las acciones que se pudieran intentar para perseguir el cumplimiento de estas obligaciones y la indemnización de perjuicios.

OCTAVA.- Las diferencias que ocurrieren entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, se resolverán directamente o a través del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar.

NOVENA.- Las partes se obligan a abstenerse de renunciar o ceder su posición contractual dentro del Proyecto, así como de hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las relaciones derivadas del contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de las otras partes del contrato.

DÉCIMA.- Dirección para comunicaciones y otros efectos: las partes determinan que para todos los efectos concernientes a este Acuerdo, las comunicaciones deben ser dirigidas a las siguientes direcciones:

EL PROMOTOR: Carrera 11 No. 15-41 Barrio Loperena. Valledupar, Cesar

LA PROPIETARIA: Calle 15 No. 4 – 38 Oficina 102 Valledupar, Cesar.

El presente documento presta mérito ejecutivo, sin mediar previamente requerimiento de parte para declarar vencimiento de la obligación derivada por causa de incumplimiento en los términos establecidos en este documento.

Para constancia se suscribe en Valledupar, el Veintitrés (23) del mes de Mayo de 2017, en cuatro (4) ejemplares, cada uno con igual valor, eficacia y tenor literal de original.

MAYA Y ASOCIADOS LTDA.

JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ
MAYA Y ASOCIADOS LTDA
CC No 12.720.905 de Valledupar
Primer suplente del Representante Legal

MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA
CASTRO DE QUINTERO & CIA S.C.A
C.C. 42.485.946 de Valledupar
Representante Legal

Esperando GUIA
Se envió por correo el 9-07-2018

226
259

Valledupar, 9 de Julio de 2018

Doctora
VIVIANA TARAZONA
Coordinadora de Gestión de Fiducia Inmobiliaria
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
Vocera y Administradora del Fideicomiso Freddy Molina
Avenida El Dorado No. 68B – 85 Piso 2
Bogotá

Cordial Saludo.

Por medio de la presente y atendiendo lo dispuesto en el numeral 20.27 de la cláusula Vigésima del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable Inmobiliaria de Administración y Pagos, FIDEICOMISO FREDDY MOLINA, que consagra dentro de las obligaciones de la Fiduciaria, *"exigir a los fideicomitentes y a los demás personas que se vinculen al desarrollo del contrato, el cumplimiento de las obligaciones que contraten por virtud del mismo"*, me permito solicitar información con respecto a las acciones adelantadas por la Fiduciaria, frente al incumplimiento presentado por parte del Fideicomitente Constructor, Constructora Perfil Urbano, dado que ante la situación actual del proyecto, el cual se encuentra suspendido, existe la alta probabilidad de que la finalidad encargada a la FIDUCIARIA no se pueda cumplir, en razón de que PERFIL URBANO, como único responsable de la construcción, no podría darle continuidad a la misma por falta de recursos, por lo que nos encontramos en la siguiente situación:

1. Existe incertidumbre sobre la aprobación de la reserva y prórroga de los recursos para los cupos de los subsidios, gestión a cargo de Perfil Urbano.
2. Los desembolsos por parte del F.N.A. se encuentran suspendidos, motivo por el cual PERFIL URBANO no cuenta con los recursos para continuar con la ejecución del Proyecto Inmobiliario.
3. Los compradores de las viviendas están desistiendo masivamente de la inversión y, en consecuencia, la FIDUCIARIA, como administradora de los recursos, ha efectuado las respectivas devoluciones de los dineros entregados, correspondientes al porcentaje del valor de la vivienda pagado por los promitentes compradores.
4. El Proyecto Inmobiliario se ha tornado en inviable financieramente, toda vez que el Patrimonio Autónomo tiene obligaciones pendientes por cumplir sin que se estén recibiendo ingresos por ningún concepto que permitan alcanzar un equilibrio económico.
5. Desde el mes de noviembre de 2017, la constructora Perfil Urbano, instruyó a la fiduciaria para el no pago de la obligación de crédito concedido por la Entidad Crediticia al Fideicomitente constructor para el desarrollo del proyecto, incumpliendo su obligación de atender cumplidamente el mismo.
6. La fiduciaria no ha recibido notificación por parte de la Constructora Perfil Urbano del pago del impuesto predial del año 2016, 2017 y 2018.
7. El 2 de febrero la Fiduciaria fue notificada por parte de Perfil Urbano, de la admisión por parte de la Superintendencia de Sociedades del proceso de reorganización empresarial ante esta Entidad.

110

Por lo tanto, nos encontraríamos inmersos en causal de terminación del Contrato, según la Cláusula Trigésima Primera del Contrato: *"Terminación del contrato: el contrato terminará por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:*

... 31.5. Por el incumplimiento de las obligaciones atribuidas en el presente contrato a los Fideicomitentes".

De conformidad con el parágrafo Primero de la clausula Vigésima Cuarta del Contrato. *el fideicomitente constructor, asumirá de manera plena y exclusiva toda la responsabilidad derivada de la construcción del proyecto, tanto frente a la Fiduciaria como ante los compradores, especialmente por lo que se refiere al cabal cumplimiento de todas aquellas obligaciones que de acuerdo con la ley debe asumir, en los términos definidos en la presente Cláusula del contrato...* Por lo tanto y ante suspensión de la obra y la situación actual del Proyecto **PERFIL URBANO** respondería de manera plena y exclusiva por toda responsabilidad derivada de la construcción frente a la **FIDUCIARIA**, CDEQ y los compradores.

Así las cosas, solicito con todo respeto información con respecto a las acciones tomadas por parte de la Fiduciaria, en relación con el Fideicomiso Freddy Molina, por el incumplimiento del fideicomitente constructor, que no deben ser otras que la terminación y liquidación del contrato.

Atentamente,

MARIA CLARA QUINTERO DE DAZA
Gerente

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029138616015411 **Nro Matrícula: 190-151953**

Pagina 1

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 10:20:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 -VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 11-03-2014 RADICACIÓN: 2014-190-6-2541 CON: ESCRITURA DE: 12-02-2014
CODIGO CATASTRAL: 01-02-1007-0002-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2). CON AREA DE 21.078.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 525, 2014/02/12, NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR, ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°, DE LA LEY 1579 DE 2012 POR EL NORTE: CON 220.56 MTS Y EL LOTE N° 3 DE LA MANZANA 31; POR EL SUR: CON 292.02 MTS Y LOTE N° 1 DE LA MANZANA 31; POR EL ESTE: CON 81.13 MTS Y VIA EN MEDIO; Y POR EL OESTE: 107.90 MTS Y VIA EN MEDIO DEL PLAN VIAL DE LA CIUDAD.

COMPLEMENTACION:

1.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRICULA 190-151824.

2.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 525 DEL 12/2/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 4/3/2014 EN LA MATRICULA 190-134633.

3.- CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. HIZO DIVISION MATERIAL, SEGÚN ESCRITURA 2822 DEL 27/9/2011 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 6/10/2011 EN LA MATRICULA 190-134633.

4.- LA SOCIEDAD CASTRO DE QUINTERO Y CIA. S.C.A. ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA A MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO; SEGUN ESCRITURA 2171 DEL 12-08-2010, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 19-08-2010. CON ESTA MISMA ESCRITURA HIZO DIVISION MATERIAL.

5.- MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO, HIZO LOTEO MEDIANTE ESCRITURA 949 DEL 7/5/2004 NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 14/5/2004.

6.- LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO HIZO DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA 1857 DEL 30-06-93, NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-06-93.

7.- LA SEÑORA MARIA ELENA CASTRO DE QUINTERO DESENGLOBO 1 HAS 5.000M2 SEGUN ESCRITURA 215 DEL 10-02-93 NOT. SEGUNDA DE VDUPAR, REGISTRADA EL 11-02-93.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) MANZANA 31 LOTE NUMERO DOS (2)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
190 - 151824

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-2014 Radicación: 2014-190-6-2541
Doc: ESCRITURA 525 DEL 12-02-2014 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CASTRO DE QUINTERO & CIA. S.C.A. NIT# 8305080880 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-190-6-14259
Doc: ESCRITURA 2957 DEL 17-11-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: $84,868,627.2
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0184 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Se advierte que lo te publicó

263
230

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotonpago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181029138616015411 **Nro Matrícula: 190-151953**

Impreso el 29 de Octubre de 2018 a las 10:20:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-190-1-73726 **FECHA: 29-10-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ADRIANA INES GONZALEZ PEREZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Exo
304

Señor
Juez Once (11) Civil del Circuito
Bogotá

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
2018 OCT 30 P 4:58

b l b 8 5 4

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Ref: Proceso ejecutivo singular
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Alberto Rafael Manotas Angulo y otros
Constructora Perfil Urbano S.A.
Constructora Dalan Verónica S.A y otros
Fiduciaria Davivienda S. A.
Organización Constructora Construmax S.A.
Vicente Rafael Bustamante Urzola
Radicación: 2017 – 678

Carlos Alfonso Silva Aldana varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la c.c. No. 12.101.414 de Neiva y Tarjeta profesional de abogado No. 19170, obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad **Castro de Quintero y Cía. S.C.A.,** según poder que adjunto al presente escrito, llego ante usted con el debido respeto para:

PRESENTAR OPOSICIÓN

Presento oposición en mi calidad de apoderado de la sociedad **Castro de Quintero y Cía. S.C.A.,** al secuestro practicado por el Inspector de Policía Primero Urbano de Valledupar mediante diligencia llevada a cabo el día 13 de marzo de 2019 al lote numero dos (2) de la manzana 31 en inmediaciones del Barrio San Fernando, de la ciudad de Valledupar, cuya matrícula inmobiliaria es la No. 190 – 151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Este lote tiene un área superficial de Veintiún mil setenta y ocho metros cuadrados (21.078 Metros Cuadrados) , y, cuyos lados tiene las siguientes medidas: Doscientos veinte metros con cincuenta y seis centímetros (220,56 mts.,) y doscientos noventa y dos metros con dos centímetros (292,02 mts.) de frente, y, ochenta y un metros con trece

305

centímetros (81,13 mts.) , y diecisiete metros con noventa centímetros 17, 90 mts., de fondo; sus linderos son los siguientes: por el **NORTE** en doscientos veinte metros con cincuenta y seis centímetros (220,56 mts.), linda con el lote No. 3 de la manzana 31; **SUR**, en doscientos noventa y dos metros con dos centímetros 292,02 mts., linda con el lote No. 1 de la manzana 31; **ESTE**, en ochenta y un metros con trece centímetros (81,13 mts.), linda con vía en medio; **OESTE**, con y diecisiete metros con noventa centímetros (17,90 mts.,) linda con vía al medio del plan vial de la ciudad de Valledupar.

OBSERVACIONES A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PRACTICADA POR LA INSPECCION DE POLICIA Y AL ACTA RESPECTIVA PRACTICADA POR EL INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA DE VALLEDUPAR

Antes de entrar en materia y sustentar la oposición a la diligencia de secuestro, quiero que Su Señoría, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Usted comisionó a un juez Civil Municipal de Valledupar para que realizara la diligencia de secuestro, y por reparto, le correspondió al juzgado segundo civil municipal de Valledupar
2. El juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar no practicó la diligencia de secuestro, si no que sub-comisionó a un inspector de policía, sin tener facultades para ello, es decir, esta diligencia es nula, de nulidad absoluta.
3. El secuestre, señor Guillermo Maestre Daza no se posesionó de su cargo debida forma, simplemente lo aceptó sin cumplir los ritualismos procesales exigidos por nuestra ley procesal.
4. El secuestre, al identificar el inmueble habla de metros cuadrados cuando se refiere al perímetro de los lados del predio, los cuales deben ser dados en metros lineales pues solo el área es dada en metros cuadrados.



298
306

5. El inspector de Policía no se identificó al iniciar la diligencia, ni siquiera aparece su nombre y la referencia del proceso quedó incompleta.
6. En el acta de la diligencia de secuestro no se especificó que oficina u oficinas funcionaban en el lote secuestrado, a que entidad pertenecías. Las oficinas que ahí funcionan pertenecen a la sociedad que represento **Castro de Quintero y Cía. S.C.A.**
7. No se le preguntó a la persona que atendió la diligencia, señor Luis Felipe Rodríguez, por cuenta de quien estaba en el predio, pues este señor es empleado de la sociedad que represento **Castro de Quintero y Cía. S.C.A.,**
8. No se le pregunto a los trabajadores que se encontraban laborando en el lote para quien trabajaban, pues ellos trabajan para la mencionada sociedad que represento.

Nota: Es decir no se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 595 del C. g del P. y demás normas concordantes

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN

Fundamento la oposición en el hecho que el poseedor material del inmueble: *lote numero dos (2) de la manzana 31 en inmedieciones del Barrio San Fernando, de la ciudad de Valledupar, cuya matrícula inmobiliaria es la No. 190 – 151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Este lote tiene un área superficial de Veintiún mil setenta y ocho metros cuadrados (21.078 Metros Cuadrados) , y, cuyos lados tiene las siguientes medidas: Doscientos veinte metros con cincuenta y seis centímetros (220,56 mts.,) y doscientos noventa y dos metros con dos centímetros (292,02 mts.) de frente, y, ochenta y un metros con trece centímetros (81,13 mts.) , y diecisiete metros con noventa centímetros 17, 90 mts., de fondo; sus linderos son los siguientes: por el* ***NORTE*** *en doscientos veinte metros con cincuenta y seis centímetros (220,56 mts.), linda con el lote No. 3 de la manzana 31;* ***SUR****, en doscientos noventa y dos metros con dos centímetros 292,02 mts., linda con el lote No. 1 de la manzana 31;* ***ESTE****, en ochenta y un metros con trece centímetros*

307
279

(81,13 mts.), linda con vía en medio; ***OESTE****, con y diecisiete metros con noventa centímetros (17,90 mts.,) linda con vía al medio del plan vial de la ciudad de Valledupar*, es la sociedad **Castro de Quintero y Cía. S.C.A.,** posesión que viene ejerciendo con actos de señor y dueño desde el 12 de febrero de 2014, cuando la sociedad **Castro de Quintero y Cía. S.C.A.,** realizó la división material del predio mediante escritura No. 525 del 12 de febrero de 2014, Notaria Primera de Valledupar, inscrita en la anotación No. 1 del folio de matricula inmobiliaria no. 190 – 151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ya que cuando se suscribió la escritura pública No. 2957 del 17 de noviembre de 2015, Notaria segunda de Valledupar, inscrita en la anotación segunda, no se le hizo entrega real y material de la posesión del predio secuestrado a la fiduciaria DAVIVIENDA S.A., como vocera del Fideicomiso FREDY MOLINA.

¿Por qué no se hizo la entrega real y material de la posesión de este predio a la fiduciaria DAVIVIENDA S.A., como vocera del Fideicomiso FREDY MOLINA?

Esta entrega no se llevó a cabo teniendo en cuenta el numeral 14.2 parágrafo segundo de la cláusula Decima Cuarta del contrato de fiducia donde se estableció que el fideicomitente constructor, es decir la sociedad Constructora Perfil Urbano S.A en su calidad de comodatario se obligó a asumir íntegramente y a indemnizar plenamente a la fiduciaria si ésta tuviera que asumir los pagos tramites o efectos correspondientes en relación con cualquier reclamación , requerimiento, sanción o restricción que se relacione con el uso dado al lote durante la vigencia del comodato.

Según ella es responsabilidad exclusiva del fideicomente constructor responder cualquier requerimiento o solicitud de las autoridades o de terceros en relación a dicho uso.

308
280

Es decir, no se hizo entrega de la posesión del predio porque **Castro de Quintero y Cía. S.C.A.,** no se comprometió a asumir ninguna responsabilidad económica frente a terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esgrimo como fundamentos de derecho lo establecido en el artículo 596 numeral 2° y artículo 309 del C. G. del P., y demás normas concordantes .

PRUEBAS

Solicito Que se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Declaraciones extra juicio de los señores: Carlos José Vidal Luque, Néstor Gimeno Pérez Guerrero, Andrés Felipe Rodríguez Peña, rendidas ante el Notario Primero de Valledupar, para que le digan al despacho todo lo que sepan y les conste de quien ejerce la posesión real y material del predio.

Objeto de la prueba: Demostrar que la sociedad **Castro de Quintero y Cía. S.C.A.,** ejerce la posesión real y material sobre el inmueble arriba mencionado

2. Contrato de fiducia mercantil entre Fredy Molina Vipa, y la sociedad **Castro de Quintero y Cía. S.C.A.**

Objeto de la prueba: Demostrar que no era necesario la entrega real y material del inmueble cuando se corrió la escritura pública No. 2957 del 17 de noviembre de 2015, Notaria segunda de Valledupar

3. Fotocopia del certificado de libertad de la matrícula inmobiliaria No. *190 – 151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.*



309
28

Objeto de la prueba: Demostrar que la anterior escritura se encuentra debidamente registrada en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Valledupar

4. Fotos del lote secuestrado

Objeto de la prueba: Demostrar la posesión que ejerce la sociedad **Castro de Quintero y Cía. S.C.A.**

Testimoniales

Se cita a declarar bajo la gravedad del juramento al señor **Luis Felipe Rodríguez Peña** para que manifieste bajo la gravedad del juramento si él fue la persona que atendió la diligencia de secuestro practicada por el Inspector de Policía en el lote de marras el día 13 de marzo de 2019 y le diga al despacho todo lo que le conste y sepa sobre esta diligencia.

El señor **Luis Felipe Rodríguez Peña** es domiciliado en Valledupar y residente en la manzana B casa 1 B Club House de Valledupar.

Objeto de la prueba: Demostrar que la diligencia de secuestro fue mal practicada, incompleta y no se verificó ninguna información, ya que como quedò plasmado en la respectiva acta de secuestre, el operador judicial que encabezó la diligencia de secuestro, NO CONSTATÓ NI PREGUNTÓ por la calidad de la persona que atendió la referida diligencia de secuestro, es decir, no establecio si ésa persona estaba en calidad de propietario, arrendatario, tenedor, poseedor o cualquier otra calidad.

Interrogatorio de parte

Solicito que se decrete Interrogatorio de parte al señor Jesús Mauricio Rojas Ortiz, quien fuera apoderado especial de la Fiduciaria DAVIVIENDA S.A., en la época en la que se firmó la escritura de Fiducia, para que absuelva el interrogatorio de parte



310

que haré en forma verbal o en sobre cerrado que presentaré oportunamente a su despacho.

El señor Jesús Mauricio Rojas Ortiz, es mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, y domiciliado en la Avenida El dorado No. 68 B – 85 Torre Suramericana Piso 2.

Objeto de la prueba: Demostrar que al momento de suscribir la escritura de fiducia no se hizo entrega real y material del inmueble predio Urbano de Valledupar, lote numero dos (2) de la manzana 31 en inmediaciones del Barrio San Fernando, de la ciudad de Valledupar, cuya matrícula inmobiliaria es la No. 190 – 151953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar el cual tiene un área superficial de Veintiún mil setenta y ocho metros cuadrados (21.078 Metros Cuadrados) , y, cuyos lados tiene las siguientes medidas: Doscientos veinte metros con cincuenta y seis centímetros (220,56 mts.,) y doscientos noventa y dos metros con dos centímetros (292,02 mts.) de frente, y, ochenta y un metros con trece centímetros (81,13 mts.) , y diecisiete metros con noventa centímetros 17,90 mts., de fondo; sus linderos son los siguientes: por el **NORTE** en doscientos veinte metros con cincuenta y seis centímetros (220,56 mts.), linda con el lote No. 3 de la manzana 31; **SUR**, en doscientos noventa y dos metros con dos centímetros 292,02 mts., linda con el lote No. 1 de la manzana 31; **ESTE**, en ochenta y un metros con trece centímetros (81,13 mts.), linda con vía en medio; **OESTE**, con y diecisiete metros con noventa centímetros (17,90 mts.,) linda con vía al medio del plan vial de la ciudad de Valledupar.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado por la representante legal de la sociedad **Castro de Quintero y Cía. S.C.A.** y certificación de existencia y representación legal de la sociedad **Castro de Quintero y Cía. S.C.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar

NOTIFICACIONES



311
283

La del demandante y la de los demandados las que aparecen en la demanda principal.

La de la sociedad **Castro de Quintero y Cía. S.C.A.**, en la calle 15 No. 4 – 38 oficina 102 de Valledupar, Teléfono 5804893. Correo electrónico: castrodequintero@gmail.com

La mía en la carrera 13 No. 64 – 29 de Bogotá

Correo electrónico: asesorias_cobranzas@yahoo.com

Atentamente,

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
C.C. No. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19.171 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
L DESPACHO HOY 15 NOV 2019

con poder escrito y anexos
Fls 116 a 283

Secretario

(7)

312

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120170067800

En atención a la "*oposición*" presentada por la sociedad Castro de Quintero y Cía S.C.A., la misma se rechazará de plano por las siguientes razones:

1. Si lo pretendido por la nombrada persona jurídica es la declaración de nulidad de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio No. 190-151953, la cual fue efectuada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, la misma se hace de forma extemporánea, toda vez que, tal como lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso, dicha petición debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que agrega el Despacho Comisorio al expediente, lo cual se efectuó el siete de octubre de la presente anualidad[1], sin embargo, el escrito que antecede fue radicado el 30 de octubre siguiente, venciéndose con creces el plazo dispuesto por la citada obra procesal.

2. Si la oposición es referente a la entrega, tal como lo indica el numeral segundo del artículo 596, que se remite al artículo 309 del estatuto procesal, la misma debió interponerse al momento en que el comisionado identificó el sector del inmueble.

3. Si lo pretendido es la restitución al tercero poseedor, esta petición también se efectuó de forma extemporánea, pues el parágrafo del artículo 309 ya citado, estipula que el tercero poseedor con derecho a oponerse que no hubiera estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya la posesión, lo cual no se cumplió en el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil de Valledupar, en su calidad de comisionado, reconstruyó la diligencia de secuestro el veinte (20)

de septiembre de la presente anualidad[2], teniendo como plazo para impetrar la solicitud el tercero interesado, hasta el 23 de octubre y, tal como se señaló previamente, el escrito fue radicado el 30 de octubre[3].

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, como representante judicial de Castro de Quintero y Compañía S.C.A., en los términos y para los efectos del escrito visto a folio 149 del paginario y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Finalmente, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de cuatro de octubre pasado[4].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 210 hoy 10 DIC. 2019

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario

JASS

[2] *Fl. 139 – Cd 2.*

Favoritos
Elementos eli... 41
Elementos envia...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de entr... 6
Borradores 218
Elementos enviad...
Elementos eli... 41
Correo no des... 53
Archive
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Notas
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Nuevo grupo
Descubrimiento d...
Administrar grupos

ASUNTO: NOTIFICO AUTO DENTRO DEL PROCESO No. 2017-00678-00

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 16/01/2020 9:11 AM
guillemaestre01@hotmail.com

2017-678 AUTO PONE EN CO...
49 KB

ASUNTO: NOTIFICO AUTO DENTRO **DEL PROCESO No. 2017-00678-00**

Señor:

- **Luis Guillermo Maestre**
  e-maill: guillemaestre01@hotmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120170006780O de FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT: 899.999.284-4 contra CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., con NIT: 800.202.574-5; ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A.S. con NIT: 830067178-1; CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S.A., con NIT: 800174261-4; ALBERTO RAFAEL MANOTAS ANGULO, C.C.8706699, VICENTE RAFAEL BUSTAMENTE URZOLA, C.C. 6811471; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT:800182281-5 en calidad de vocera del FIDEICOMISO FREDY MOLINA VIPA, con NIT: 830.053.700-6. Al contestar cítese referencia.

Cordial saludo,

Adjunto a la presente me permito remitir AUTO de fecha 4 de octubre de 2019, a fin de que proceda de conformidad.

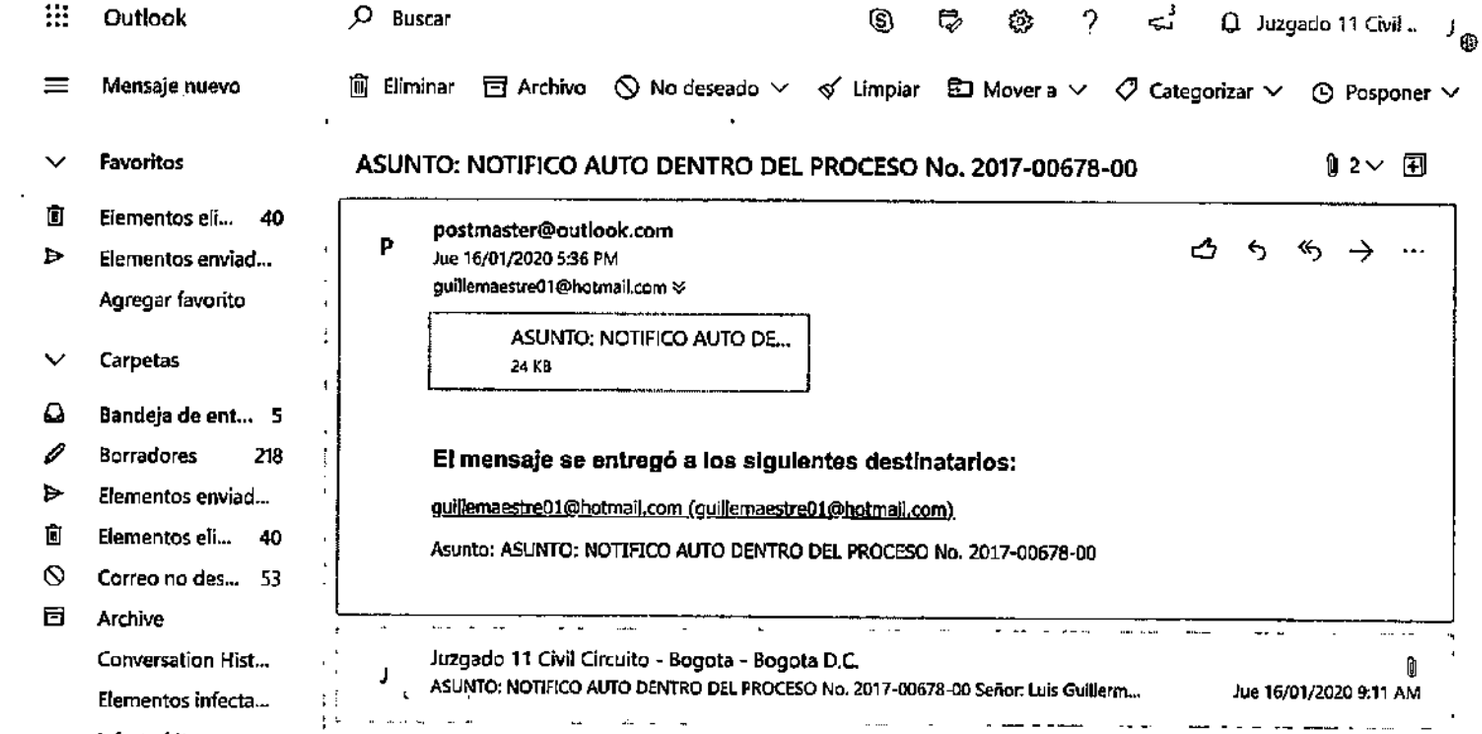
Anexo lo anunciado, en pdf

Con el presente queda notificado sobre el particular.

Atentamente,

Luis Orlando Bustos Dominguez
Secretario Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª Nº11-45 Piso 4 torre central
cctо11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017


Outlook
Buscar
Juzgado 11 Civil ..
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Favoritos
Elementos eli... 40
Elementos enviad...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 5
Borradores 218
Elementos enviad...
Elementos eli... 40
Correo no des... 53
Archive
Conversation Hist...
Elementos infecta...
Infected Items
Notas
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Nuevo grupo
Descubrimiento d...
Administrar grupos
ASUNTO: NOTIFICO AUTO DENTRO DEL PROCESO No. 2017-00678-00
2
P
postmaster@outlook.com
Jue 16/01/2020 5:36 PM
guillemaestre01@hotmail.com
ASUNTO: NOTIFICO AUTO DE...
24 KB
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
guillemaestre01@hotmail.com (guillemaestre01@hotmail.com)
Asunto: ASUNTO: NOTIFICO AUTO DENTRO DEL PROCESO No. 2017-00678-00
J
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
ASUNTO: NOTIFICO AUTO DENTRO DEL PROCESO No. 2017-00678-00 Señor: Luis Guillerm...
Jue 16/01/2020 9:11 AM